NPT/CONF.2005/57 (Part II)

Naciones Unidas

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento Final

Segunda parte
Documentos publicados en la Conferencia

Nueva York, 2005

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento Final

Segunda parte
Documentos publicados en la Conferencia

Naciones Unidas • Nueva York, 2005

Nota

El Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consta de tres partes:

Primera parte	NPT/CONF.2005/57 (Part I) Organización y trabajos de la Conferencia
Segunda parte	NPT/CONF.2005/57 (Part II) Documentos publicados en la Conferencia
Tercera parte	NPT/CONF.2005/57 (Part III) Actas resumidas Lista de participantes

Segunda parte

Documentos publicados en la Conferencia

Índice

	Página
Lista de documentos	iv
NPT/CONF.2005/1 a 56	1
NPT/CONF.2005/DEC.1 y 2	538
NPT/CONF.2005/WP.1 a 62	541
NPT/CONF.2005/MC.I/1, WP.1 a 3 (Comisión Principal I)	839
NPT/CONF.2005/MC.II/1 y Corr.1, WP.1 a 3 (Comisión Principal II)	858
NPT/CONF.2005/MC.III/1/Rev.1, WP.1 a 5 (Comisión Principal III)	873
NPT/CONF.2005/DC/1 (Comité de Redacción)	887
NPT/CONF.2005/CC/1 y Add.1 (Comisión de Verificación de Poderes)	895

Lista de documentos

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/1	Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/2	Declaración sobre los resultados de la Conferencia de Asia y el Pacífico sobre Salvaguardias y Seguridad en la Esfera Nuclear, celebrada en Sidney (Australia) el 8 de noviembre de 2004: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/3	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Suiza
NPT/CONF.2005/4	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/5	Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/6	Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/7	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/8	Aplicación del artículo VI y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarmen nuclear: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2005/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2005/10	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de acuerdo al Documento Final de la Conferencia de Revisión de 2000 con referencia particular a las trece medidas prácticas: informe presentado por la Argentina
NPT/CONF.2005/11	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por España
NPT/CONF.2005/12	Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/13	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/14	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Marruecos
NPT/CONF.2005/15	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de informes
NPT/CONF.2005/16	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2005/17	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Perú
NPT/CONF.2005/18	Informe del Grupo de Expertos en enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear presentado al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, presentado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
NPT/CONF.2005/19	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/20	Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/21	Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/22	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/23	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Lituania
NPT/CONF.2005/24	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por China
NPT/CONF.2005/25	Medidas para impulsar el proceso de paz del Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por China

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/26	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/27	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Turquía
NPT/CONF.2005/28	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Letonia
NPT/CONF.2005/29	Informe nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2005/30	Programa
NPT/CONF.2005/31	Declaración del Presidente en relación con la aprobación del programa (tema 16)
NPT/CONF.2005/32	Declaración de la delegación de Malasia, en nombre del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la sesión plenaria de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aprobación del programa, Nueva York, 11 de mayo de 2005
NPT/CONF.2005/33	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, adoptados en 1995: informe nacional de México
NPT/CONF.2005/34	Informe nacional de México sobre medidas aplicadas para la instrumentación del estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación
NPT/CONF.2005/35	Medidas adoptadas durante el último año para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Egipto

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/36	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/37	Informe nacional de Guatemala según lo estipulado en el Examen del funcionamiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, enfocado sobre la aplicación del artículo VI y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de 1995
NPT/CONF.2005/38	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/39	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Hungría
NPT/CONF.2005/40	Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/41	Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/42	Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la República de Croacia
NPT/CONF.2005/43	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2005/44	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/45	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Indonesia
NPT/CONF.2005/46	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Suecia

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/47	Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/48	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Italia
NPT/CONF.2005/49	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2005/50	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Finlandia
NPT/CONF.2005/51	Lista de la distribución de los gastos
NPT/CONF.2005/52	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Malasia
NPT/CONF.2005/53	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de conformidad con el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Luxemburgo
NPT/CONF.2005/54	Medidas adoptadas por los Estados Unidos de América en apoyo de la no proliferación en el Oriente Medio: informe presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/55	Mensaje del Embajador Wolfgang Hoffman, Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/56	Mensaje del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Embajador Rogelio Pfirter, dirigido a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/DEC.1	Asignación de temas a las Comisiones Principales de la Conferencia (aprobada en la 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005)

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/DEC.2	Decisión sobre órganos subsidiarios (aprobada en la 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005)
NPT/CONF.2005/WP.1	Verificación del desarme nuclear: informe final sobre los estudios de verificación de las ojivas nucleares y sus componentes: documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2005/WP.2	El desarme nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.3	No proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.4	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.5	La cuestión nuclear en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.6	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.7	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.8	Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.9	Artículo V, artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo (Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal I y a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.10	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Cumplimiento y verificación): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.11	Párrafo 3 del artículo III y artículo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III, y párrafos cuarto y quinto del preámbulo (Cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/WP.12	Párrafo 3 del artículo III y párrafo IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con los párrafos 1), 2) y 4) del artículo III, y párrafos cuarto y quinto del preámbulo (Planteamientos del ciclo del combustible nuclear): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.13	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.14	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Controles de exportación): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.15	Principios multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania en su calidad de miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2005/WP.16	Artículo X (retirada del Tratado sobre la no proliferación): documento de trabajo presentado por Australia y Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/WP.17	Disposiciones de procedimiento y de otra índole para que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tenga un resultado efectivo y positivo: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.18	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal I de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/WP.19 y Corr.1	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal II de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.20	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal III de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.21	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: veintiún medidas para el siglo XXI: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.22	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.23	El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: un instrumento dinámico y pilar fundamental de la seguridad internacional: documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/WP.24	Transparencia, verificación e irreversibilidad: principios irrenunciables en el proceso de desarme nuclear: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.25	Uso pacífico de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.26	Iniciativa de seguridad contra la proliferación: consecuencias jurídicas desde el punto de vista del derecho internacional: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.27	Documento de trabajo sobre el desarme nuclear destinado a la Comisión Principal I: recomendaciones presentadas por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2005/WP.28	Declaración de Tashkent de los representantes de los Estados del Asia central sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central
NPT/CONF.2005/WP.29	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2005 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/WP.30	La educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por Egipto, Hungría, el Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Polonia y Suecia

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/WP.31	Las actividades del Japón en materia de educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.32	Retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: enfoque común de la Unión Europea: documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/WP.33	Arreglos multilaterales al ciclo de combustible nuclear: documento de trabajo presentado por la Argentina
NPT/CONF.2005/WP.34	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (cuestiones que competen a la Comisión Principal I): documento de trabajo presentado por el Japón y Australia
NPT/CONF.2005/WP.35	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en la Conferencia de Examen de 2005 y por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.36	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto a la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/WP.37	Enfoque común de la Unión Europea: la iniciativa de la Alianza Mundial para la Reducción Cooperativa de la Amenaza: documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/WP.38	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/WP.39	Hacia el logro de la permanencia con responsabilidad: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/WP.40	La aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Qatar en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2005/WP.41	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares: elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Bolivia, Costa Rica, Malasia, Nicaragua, Timor-Leste y el Yemen
NPT/CONF.2005/WP.42	Opiniones sobre las cuestiones sustantivas de la Conferencia de las Partes de 2005: documento de trabajo presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/WP.43	Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea a la Comisión Principal I, presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países

Signatura	*Título o descripción*
	adherentes; Croacia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales, y Noruega, país miembro del Espacio Económico Europeo
NPT/CONF.2005/WP.44	Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea a la Comisión Principal II, presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Croacia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales; y Noruega, país miembro del Espacio Económico Europeo
NPT/CONF.2005/WP.45	Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea a la Comisión Principal III, presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Croacia y Turquía, países candidatos; y Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales
NPT/CONF.2005/WP.46	Nota verbal de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/WP.47	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/WP.48	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/WP.49	Garantías negativas de seguridad: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/WP.50	Uso de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/WP.51	Fortalecimiento del proceso consolidado de examen del Tratado: documento de trabajo presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/WP.52	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.53	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.54	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.55	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/WP.56	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.57	Fortalecimiento de la aplicación del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/WP.58	Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/WP.59	Fortalecimiento de la aplicación del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/WP.60	Fortalecimiento de la aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/WP.61	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.62 (en inglés únicamente)	Enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América al documento del trabajo del Presidente de la Comisión Principal I (NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3) y al documento de trabajo del Presidente del Organo Subsidiario 1 (NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4): documento de trabajo del Presidente de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/CRP.1	Programa provisional
NPT/CONF.2005/CRP.2	Declaración formulada por el Presidente en relación con la aprobación del programa (Tema 16)
NPT/CONF.2005/CRP.3	Asignación de temas a las tres Comisiones Principales de la Conferencia
NPT/CONF.2005/CRP.4	Proyecto de decisión sobre los órganos subsidiarios
Comisión Principal I	
NPT/CONF.2005/MC.I/1	Informe de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/MC.I/WP.1	Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común adoptada por su Consejo de Ministros, para que se incluya en el Documento Final de la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares de 2005 en relación con la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/MC.I/WP.2	Cuestiones que examinará la Comisión Principal I: documento de trabajo presentado por Nigeria

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/MC.I/WP.3	Documento de trabajo presentado por Uganda
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.1	Fortalecimiento del régimen de no proliferación: evaluación amplia del cumplimiento y la aplicación: documento de sesión presentado por México
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.2	Proyecto de informe de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3	Documento de trabajo del Presidente de la Comisión Principal I
Órgano Subsidiario 1 de la Comisión Principal I	
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.1	Documento de sesión presentado por Egipto
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.2	Medidas que se pueden lograr y ejecutar para el desarme nuclear: documento de trabajo presentado por Sudáfrica
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.3	Propuestas de textos para los documentos del Órgano Subsidiario 1 de la Comisión Principal I: documento sobre el desarme nuclear presentado por China
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4	Documento de trabajo del Presidente del Órgano Subsidiario 1
Comisión Principal II	
NPT/CONF.2005/MC.II/1 y Corr.1	Informe de la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/MC.II/WP.1	Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea, que han de insertarse en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2005 en relación con la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/MC.II/WP.2	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/MC.II/WP.3	Artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.1	Calendario indicativo de la Comisión Principal II y del Órgano Subsidiario 2
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.2	Informe sobre el Oriente Medio, presentado de conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 del capítulo del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dedicado al artículo VII, relativo a las medidas adoptadas por Francia para promover la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la consecución de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Signatura	*Título o descripción*
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.3	Informe de la Comisión Principal II: proyecto del Presidente
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.4	Proyecto de informe de la Comisión Principal II
Órgano Subsidiario 2 de la Comisión Principal II	
NPT/CONF.2005/MC.II/SB.2/CRP.1	Documento de sesión presentado por el Presidente
Comisión Principal III	
NPT/CONF.2005/MC.III/1 y Rev.1	Informe de la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.1	Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común aprobada por el Consejo de Ministros de la Unión, para incluir en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en relación con la Comisión Principal III: documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.2	Cuestiones que deberá examinar la Comisión Principal III: documento de trabajo presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.3	Consecuencias para el medio ambiente de la extracción minera del uranio: documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.4	Documento de trabajo presentado por las Islas Marshall a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.5	Lucha contra el riesgo de terrorismo nuclear mediante la reducción del uso civil de uranio muy enriquecido: documento de trabajo presentado por Islandia, Lituania, Noruega y Suecia
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.1	Artículo IV: Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: transporte de material nuclear por vía marítima: propuesta de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, y Trinidad y Tabago
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.2	Informe de la Comisión Principal III: proyecto del Presidente
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.3	Órgano subsidiario de la Comisión Principal III propuesto por Egipto: universalidad del Tratado
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.4	Proyecto de informe de la Comisión Principal III

Signatura	*Título o descripción*
Comité de Redacción	
NPT/CONF.2005/DC/1	Proyecto de documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/DC/CRP.1	Anexo 1 del proyecto de informe del Comité de Redacción: proyecto de documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/DC/CRP.2	Proyecto de informe del Comité de Redacción
Comisión de Verificación de Poderes	
NPT/CONF.2005/CC/1 y Add.1	Credenciales de los representantes en la Conferencia: informe final de la Comisión de Verificación de Poderes
Documentos de información	
NPT/CONF.2005/INF.1	Nota de información
NPT/CONF.2005/INF.2	Lista de organizaciones no gubernamentales
NPT/CONF.2005/INF.3	Lista de funcionarios y números telefónicos
NPT/CONF.2005/INF.4	Credenciales de los representantes en la Conferencia: nota del Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes
NPT/CONF.2005/INF.5	Proyecto de programa de trabajo (19 a 27 de mayo de 2005)
NPT/CONF.2005/INF.6	Lista de participantes

NPT/CONF.2005/1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Índice

	Párrafos	*Página*
Mandato y organización de los trabajos	1–17	2
Labor sustantiva del Comité	18–24	6
Organización de la labor de la Conferencia de Examen	25–35	8
Participación en la Conferencia de Examen	36	10
Aprobación del informe final	37	10
Anexos		
I. Actas resumidas		11
II. Lista de documentos		12
III. Proyecto de reglamento		29

I. Mandato y organización de los trabajos

1. En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 56/24 O, de 29 de noviembre de 2001, tomó nota de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), tras celebrar las consultas correspondientes, de que la primera reunión del Comité Preparatorio se celebrará en Nueva York del 8 al 19 de abril de 2002.

2. Por consiguiente, el Comité celebró su primer período de sesiones en Nueva York del 8 al 19 de abril de 2002. De conformidad con la decisión adoptada en ese período de sesiones, el Comité celebró su segundo período de sesiones en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2003 y el tercero en Nueva York del 26 de abril al 7 de mayo de 2004. Los informes sobre los dos primeros períodos de sesiones del Comité se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2005/PC.I/21 y Corr.1 y NPT/CONF.2005/PC.II/50, respectivamente.

3. En el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, las delegaciones habían llegado al entendimiento de que se propondría a un representante del Grupo de los Estados Occidentales para que presidiera el primer período de sesiones, a un representante del Grupo de los Estados de Europa Oriental para que presidiera el segundo, a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que presidiera el tercero, y a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados partes en el Tratado para que presidiera la Conferencia del Año 2005 encargada del examen del Tratado.

4. En virtud de dicho entendimiento, el Comité Preparatorio, en su primer período de sesiones, eligió al Sr. Henrik Salander (Suecia) Presidente del primer período de sesiones. También decidió que el Sr. László Molnár (Hungría) presidiera el segundo período de sesiones. Además, se decidió que, cuando no desempeñaran funciones de Presidentes, los presidentes de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio actuaran como vicepresidentes del Comité.

5. En su tercer período de sesiones, el Comité eligió al Sr. Sudjadnan Parnohadiningrat (Indonesia) Presidente del tercer período de sesiones. En ese mismo período de sesiones, se informó al Comité de que la delegación de Suecia había comunicado al Presidente que la Sra. Elisabet Borsiin Bonnier sucedería al Sr. Salander como Vicepresidenta de la Mesa del Comité Preparatorio.

6. En el tercer período de sesiones, el Comité autorizó a su Mesa y al Presidente electo a que se ocuparan de cuestiones técnicas y otras cuestiones de organización en el período anterior a la Conferencia. También decidió que el Presidente del tercer período de sesiones declarara abierta la Conferencia.

7. En su primer período de sesiones, el Comité aprobó el programa siguiente, que aparece en el párrafo 8 del documento NPT/CONF.2005/PC.I/21 y Corr.1:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Debate general sobre cuestiones relacionadas con todos los aspectos de la labor del Comité Preparatorio.

5. Declaraciones de organizaciones no gubernamentales.

6. Trabajos preparatorios del examen del funcionamiento del Tratado de conformidad con el párrafo 3 de su artículo VIII, especialmente el examen de los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, incluidos asuntos sustantivos concretos relacionados con la aplicación del Tratado y las decisiones 1 y 2, así como la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995, y los resultados de la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado, incluidos los acontecimientos que pudieran afectar al funcionamiento y propósito del Tratado.

7. Organización de los trabajos del Comité Preparatorio:

   a) Elección de la Mesa;

   b) Fechas y sedes en que se celebrarán los futuros períodos de sesiones;

   c) Métodos de trabajo:

      i) Adopción de decisiones;

      ii) Participantes;

      iii) Idiomas de trabajo;

      iv) Actas y documentos.

8. Informe sobre los resultados del período de sesiones al Comité Preparatorio en su próximo período de sesiones.

9. Organización de la Conferencia del Año 2005 encargada del examen del Tratado:

   a) Fecha y sede;

   b) Proyecto de reglamento;

   c) Elección del Presidente y otros miembros de la Mesa;

   d) Nombramiento del Secretario General de la Conferencia de Examen;

   e) Programa provisional;

   f) Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio;

   g) Documentación de antecedentes;

   h) Documento(s) final(es).

10. Aprobación del informe final y de las recomendaciones del Comité Preparatorio a la Conferencia de Examen.

11. Otros asuntos.

8. La Sra. Hannelore Hoppe, Jefa de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa del Departamento de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria del primer período de sesiones del Comité Preparatorio. La Sra. Silvana Fonseca da Silva, Jefa de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa del Departamento de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria de los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio. El Sr. Tariq Rauf, Jefe de Coordinación de Políticas de Verificación y Seguridad de la Oficina de Relaciones Externas y Coordinación de Políticas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), representó al OIEA en todos los períodos de sesiones.

9. Los siguientes 153 Estados partes participaron en uno o más períodos de sesiones del Comité Preparatorio:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

10. En el segundo período de sesiones, el Presidente hizo la siguiente declaración: "Como ustedes recordarán, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se encomendó a los Presidentes de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio la tarea de 'sostener consultas con los Estados partes a fin de preparar el terreno para los resultados de los períodos de sesiones, así como sus programas'. En consecuencia, sostuve esas consultas, en las que se puso de manifiesto la existencia de opiniones divergentes sobre la situación de la República Popular Democrática de Corea en relación con el Tratado. Estoy convencido de que un debate sobre esta cuestión sólo iría en detrimento del propósito del Comité Preparatorio, a saber, 'examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad'. A la luz de lo que antecede, el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, tiene la intención de no

abrir un debate sobre esta cuestión y de retener la placa con el nombre de dicho país temporalmente bajo su custodia. Por tanto, el Presidente ha pedido a la Secretaría que mantenga la placa con el nombre del país en la sala de conferencias durante el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio. Ello no ha de perjudicar en modo alguno el resultado de las consultas en curso sobre la cuestión". El Comité tomó nota de la declaración.

11. En el tercer período de sesiones, el Presidente hizo la siguiente declaración: "Quisiera hacer referencia a varios aspectos de las consultas previas al presente período de sesiones, que efectué de conformidad con el mandato conferido a los Presidentes de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En las consultas se puso de manifiesto, entre otras cosas, que seguía habiendo opiniones divergentes sobre la situación de la República Popular Democrática de Corea en relación con el Tratado. En las consultas se puso de relieve, asimismo, que los Estados partes estaban dispuestos a reafirmar las medidas adoptadas por mi predecesor, el Embajador László Molnár, a este respecto. En consecuencia, el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, tiene la intención de no abrir un debate sobre esta cuestión y de retener la placa con el nombre de dicho país temporalmente bajo su custodia. Por tanto, el Presidente ha pedido a la Secretaría que mantenga la placa con el nombre del país en la sala de conferencias durante el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio. Ello no ha de perjudicar en modo alguno el resultado de las consultas en curso sobre la cuestión". El Comité tomó nota de la declaración.

12. En su primer período de sesiones, el Comité decidió lo siguiente:

a) Se permitiría que los representantes de los Estados que no fueran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e hicieran la solicitud del caso, asistieran, en calidad de observadores, a las sesiones del Comité que no fueran sesiones privadas, ocuparan un asiento en el Comité detrás de la placa con el nombre de sus países y recibieran documentos del Comité. También tendrían derecho a presentar documentos a los participantes en el Comité. Conforme a ello, asistieron al primer período de sesiones del Comité, en calidad de observadores los representantes de Cuba;

b) Se permitiría que los representantes de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales que lo solicitaran, asistieran, en calidad de observadores, a las sesiones del Comité que no fueran sesiones privadas, ocuparan un asiento en el Comité detrás de la placa con el nombre de sus organizaciones y recibieran documentos del Comité. También tendrían derecho a presentar, por escrito, sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, las cuales podrían distribuirse como documentos del Comité. Las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales estuvieron representadas, en calidad de observadores, en las sesiones del Comité: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), Comisión Europea, Comité Internacional de la Cruz Roja, Liga de los Estados Árabes, Organización de la Unidad Africana (primer período de sesiones), Organización de la Conferencia Islámica, Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y Foro de las Islas del Pacífico;

c) Se permitiría que los representantes de las organizaciones no gubernamentales que lo solicitaran, asistieran a las sesiones del Comité que no fueran sesiones privadas, ocuparan asientos en la sección reservada al público, recibieran documentos del Comité y facilitaran, a sus expensas, material presentado por escrito a los participantes en el Comité. Además, en cada período de sesiones, el Comité asignaría una sesión a las organizaciones no gubernamentales para que sus representantes hicieran uso de la palabra ante el Comité. Asistieron a una o más sesiones del Comité los representantes de 111 organizaciones no gubernamentales.

13. En su primer período de sesiones, el Comité decidió hacer todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. En caso de que no se pudiese llegar a un consenso, el Comité adoptaría sus decisiones de conformidad con el reglamento de la Conferencia de Examen de 2000, que se aplicaría mutatis mutandis.

14. También en su primer período de sesiones, el Comité decidió que sus idiomas de trabajo fueran el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

15. En todos los períodos de sesiones se levantaron actas resumidas de la sesión de apertura, el debate general y las sesiones de clausura, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones. Las actas resumidas del primer período de sesiones se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2005/PC.I/SR.1 a 4, 6, 18 y 19. Las actas resumidas del segundo período de sesiones se publicaron con las signaturas NPT/CONF.2005/PC.II/SR.1 a 4 y 19. Las actas resumidas del tercer período de sesiones (NPT/CONF.2000/PC.III/SR.1 a 3 y 5) se publican por separado como anexo I del presente informe.

16. En cada período de sesiones, el Comité destinó algunas sesiones a un debate general sobre cuestiones relacionadas con todos los aspectos de su labor, en las cuales formularon declaraciones muchas delegaciones. Todas las declaraciones se consignan en las actas resumidas de esas sesiones.

17. Asimismo, en todos los períodos de sesiones, el Comité reservó una sesión para las presentaciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales.

II. Labor sustantiva del Comité

18. El Comité dedicó 30 sesiones a la celebración de debates sustantivos en relación con el tema 6 del programa.

19. Los debates de todos los períodos de sesiones del Comité Preparatorio se estructuraron de conformidad con los calendarios indicativos, en los que se asignó el mismo tiempo al examen de tres grupos de cuestiones y de tres conjuntos concretos de cuestiones.

20. En el tercer período de sesiones, el Presidente formuló la siguiente declaración: “Con objeto de resolver las cuestiones pendientes, en particular el calendario de este período de sesiones del Comité, y evitar que cualquier acuerdo sobre la manera de tratar las cuestiones pertinentes para el Tratado afecte a la manera en que se abordarán en la Conferencia de Examen, me propongo organizar nuestros trabajos de los próximos días de la siguiente forma: el Presidente dará la oportunidad a los Estados partes de que se refieran específicamente a las garantías de seguridad en el tiempo asignado al grupo 1, y a la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio en el tiempo asignado a las cuestiones regionales. Para llegar a esta conclusión, el

Presidente ha tenido en cuenta las diferentes opiniones expresadas sobre el calendario de trabajo y el tiempo limitado del que disponemos para nuestras deliberaciones en el presente período de sesiones del Comité. Se pide a las delegaciones que estructuren sus deliberaciones sobre las cuestiones conforme al tiempo asignado en esta propuesta. Espero firmemente que este planteamiento permita cumplir el mandato del Comité con resultados positivos. En lo que respecta a los demás temas de nuestro programa, se aplicará la estructura del programa de trabajo de los dos períodos de sesiones anteriores del Comité, haciendo los ajustes que sean necesarios". El Comité tomó nota de esa declaración y del calendario indicativo propuesto por el Presidente.

21. El Comité examinó los tres conjuntos de cuestiones siguientes, consignados en el anexo VIII del informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado (NPT/CONF.2000/1):

a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales;

b) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares;

c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II.

22. El Comité examinó los siguientes tres conjuntos concretos de cuestiones:

a) Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, así como de los acuerdos, conclusiones y compromisos enunciados en la sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo" del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

b) Cuestiones regionales, incluso respecto del Oriente Medio y de la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y de los compromisos, conclusiones y presentaciones hechos llegar posteriormente al Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente de la Conferencia de Examen de 2005 y los Presidentes de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, conforme a los apartados pertinentes enumerados en la sección titulada "Cuestiones regionales: el Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio", que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

c) Seguridad de los programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

23. Guiándose por las disposiciones del párrafo 7 de la sección titulada "Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado" del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, los Presidentes de los períodos de sesiones primero y segundo del Comité elaboraron resúmenes fácticos del examen de las cuestiones por el Comité, que se adjuntaron a los informes de los períodos de sesiones primero y segundo.

24. El Comité tuvo ante sí varios documentos presentados por diferentes delegaciones. La lista de los documentos presentados durante los períodos de sesiones del Comité aparece en el anexo II del presente informe.

III. Organización de la labor de la Conferencia de Examen

25. En sus períodos de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a la organización y los trabajos de la Conferencia de Examen de 2005:

a) Fechas y lugar de celebración;

b) Proyecto de reglamento;

c) Elección del Presidente y demás miembros de la Mesa;

d) Nombramiento del Secretario General;

e) Programa provisional;

f) Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio;

g) Documentación de antecedentes;

h) Documento(s) final(es).

Fechas y lugar de celebración de la Conferencia

26. En su tercer período de sesiones, el Comité reafirmó la decisión que había adoptado en su primer período de sesiones de que la Conferencia de Examen del Año 2005 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se celebrara en Nueva York del 2 al 27 de mayo de 2005.

Proyecto de reglamento

27. En su tercer período de sesiones, el Comité examinó el proyecto de reglamento de la Conferencia y acordó recomendar a la Conferencia el proyecto de reglamento que figura en el anexo III del presente informe.

28. También en su tercer período de sesiones, el Comité acordó recomendar a la Conferencia que, independientemente de lo dispuesto en el artículo 44.3 del proyecto de reglamento recomendado a la Conferencia, se invitara a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a hacer presentaciones orales ante la Conferencia, por las decisiones que ésta adoptara en cada caso.

29. En su tercer período de sesiones, el Comité acordó recomendar a la Conferencia que, con arreglo al proyecto de reglamento, se permitiera a los representantes de organizaciones no gubernamentales asistir a las sesiones que no fueran privadas y recibir documentos de la Conferencia; que, de conformidad con la práctica establecida, se permitiera a las organizaciones no gubernamentales poner a disposición de los participantes en la Conferencia material impreso, cuyos gastos deben haber sufragado ellas mismas; y que se les permitiera también intervenir ante la Conferencia, conforme a lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

Elección del Presidente y demás miembros de la Mesa

30. En su tercer período de sesiones, el Comité apoyó por unanimidad la candidatura del Sr. Sérgio de Queiroz Duarte del Brasil a la Presidencia de la Conferencia de Examen de 2005.

31. También en su tercer período de sesiones, el Comité acordó recomendar que la Comisión Principal I estuviera presidida por un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones (Indonesia); que la Comisión Principal II estuviera presidida por un representante del Grupo de los Estados de Europa Oriental, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones (Hungría); y que la Comisión Principal III estuviera presidida por un representante del Grupo de Estados Occidentales, a saber, el Presidente del Comité Preparatorio en su primer período de sesiones (Suecia).

32. El Comité también acordó recomendar para el cargo de Presidente del Comité de Redacción a un representante del Grupo de Estados de Europa Oriental, y para el de Presidente de la Comisión de Poderes, a un representante del Grupo de los Estados No Alineados y otros Estados.

Nombramiento del Secretario General

33. En su primer período de sesiones, el Comité decidió invitar al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con los miembros del Comité Preparatorio, propusiera a un funcionario para el cargo de Secretario General provisional de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, candidatura que sería confirmada posteriormente por la propia Conferencia. En su tercer período de sesiones, se comunicó al Comité que el Secretario General, tras celebrar consultas con los miembros del Comité Preparatorio, había decidido proponer a la Sra. Silvana Fonseca da Silva, Jefa de la Subdivisión de Armas de Destrucción en Masa, del Departamento de Asuntos de Desarme, de la Secretaría de las Naciones Unidas, como Secretaria General provisional de la Conferencia. El Comité tomó nota de la propuesta.

Financiación de la Conferencia de Examen, incluido su Comité Preparatorio

34. En su segundo período de sesiones, el Comité tomó nota de los gastos estimados de la Conferencia, incluido su Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/PC.II/1). En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó la tabla de división de los gastos. La tabla de división de los gastos figura en el apéndice del proyecto de reglamento que aparece en el anexo III del presente informe.

Documento(s) final(es)

35. En su tercer período de sesiones, el Comité decidió aplazar el examen de este asunto hasta la Conferencia de Examen de 2005.

IV. Participación en la Conferencia de Examen

36. El Comité decidió que el Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio enviara invitaciones a los Estados que, de conformidad con la decisión sobre la participación, tuvieran derecho a participar en la Conferencia, así como al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

V. Aprobación del informe final

37. El Comité Preparatorio aprobó su informe final en su última sesión, celebrada el 7 de mayo de 2004[1].

[1] También en la última sesión, el Presidente anunció su intención de hacer distribuir bajo su propia responsabilidad y conforme a lo acordado por el Comité, un documento de trabajo del residente sobre asuntos y las propuestas que debe seguir examinando el Comité (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.30).

Anexo I

Actas resumidas

Las actas resumidas de las sesiones del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio se distribuirán por separado con las signaturas NPT/CONF.2005/PC.III/SR.1 a 3 y 5).

Anexo II

Lista de documentos

Primer período de sesiones

NPT/CONF.2005/PC.I/1	Programa provisional
NPT/CONF.2005/PC.I/2	Medidas adoptadas para institucionalizar la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia: informe presentado por Mongolia
NPT/CONF.2005/PC.I/3	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de los informes presentados por Argelia, Australia, Egipto y Jordania
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.1	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de los informes presentados por el Canadá, China, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.2	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de los informes presentados por la Arabia Saudita y Túnez
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.3	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.4	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de los informes presentados por la Jamahiriya Árabe Libia y el Japón
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.5	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: compilación de los informes presentados por Francia y Túnez
NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.6	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Qatar

NPT/CONF.2005/PC.I/4	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos de la no proliferación nuclear y del desarme nuclear”: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2005/PC.I/5	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos de la no proliferación nuclear y del desarme nuclear”: informe presentado por Tailandia
NPT/CONF.2005/PC.I/5/Add.1	Aplicación de medidas complementarias para coadyuvar a promover el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares mediante las actividades de la Oficina de Energía Atómica para la Paz: documento presentado por Tailandia
NPT/CONF.2005/PC.I/6	Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/PC.I/7	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/PC.I/8	Informe en el marco del mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear”, presentado por Indonesia
NPT/CONF.2005/PC.I/9	Documento de la Coalición para el Nuevo Programa, presentado por Egipto en nombre de los países del Nuevo Programa
NPT/CONF.2005/PC.I/10	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/PC.I/11	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.I/I2/Corr.1	Presentación de los Estados Unidos de América (véase el documento NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.3)
NPT/CONF.2005/PC.I/13	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.I/14	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por el Japón

NPT/CONF.2005/PC.I/15	Declaración formulada por Myanmar en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental acerca del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental (Tratado de Bangkok)
NPT/CONF.2005/PC.I/16	Declaración formulada por España el 8 de abril de 2002 en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/PC.I/17	Declaración formulada por España el 15 de abril de 2002 en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/PC.I/18	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2005/PC.I/19	Nota verbal de fecha 18 de abril de 2002 dirigida a la secretaría del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/PC.I/20	Informe con arreglo a la disposición del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular de los artículos VI y VII del Tratado, presentado por Malasia
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.1	Documento de trabajo presentado por Egipto en nombre de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia)
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.2	Documento de trabajo presentado por Indonesia en nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.3	Presentación de informes de los Estados partes: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.4	Consecución de un mundo libre de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.5	Armas nucleares no estratégicas: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.6	Desarme nuclear y reducción del peligro de una guerra nuclear: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.7	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.8	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China

NPT/CONF.2005/PC.I/WP.9	Prevención de la proliferación de las armas nucleares, zonas libres de armas nucleares y la cuestión nuclear del Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.10	Documento de trabajo presentado por Egipto en nombre de la Coalición para el Nuevo Programa (Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia)
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.11	Elementos propuestos para su inclusión en el informe del Comité Preparatorio sobre los trabajos del primer período de sesiones: documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.12	Protección contra el terrorismo nuclear y seguridad de los materiales nucleares y de las instalaciones nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.13	Documento de trabajo presentado por las delegaciones de Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia
NPT/CONF.2005/PC.I/WP.14	Declaración formulada por Indonesia el 19 de abril de 2002 en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.I/CRP.1	Proyecto de informe del Comité Preparatorio sobre su primer período de sesiones
NPT/CONF.2005/PC.I/INF.1	Information note
NPT/CONF.2005/PC.I/INF.2	List of non-govenmental organizations
NPT/CONF.2005/PC.I/INF.3	Indicative timetable
NPT/CONF.2005/PC.I/INF.4	List of participants

Segundo período de sesiones

NPT/CONF.2005/PC.II/1	Gastos estimados de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/2	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”: informe presentado por Hungría
NPT/CONF.2005/PC.II/3	Declaración del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe
NPT/CONF.2005/PC.II/3/Rev.1	Declaración del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Revisión

NPT/CONF.2005/PC.II/4	Últimos trabajos de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/5	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/PC.II/6	Informe del Reino de Marruecos relativo a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.II/7	Medidas adoptadas por la República de Croacia para dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Croacia
NPT/CONF.2005/PC.II/8	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por Eslovaquia
NPT/CONF.2005/PC.II/9	Medidas adoptadas durante el ultimo año para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por Egipto
NPT/CONF.2005/PC.II/10	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Lituania
NPT/CONF.2005/PC.II/10/Corr.1 (en inglés únicamente)	Implementation of the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons: report submitted by Lithuania – Corrigendum
NPT/CONF.2005/PC.II/11	Medidas adoptadas por la República Popular de China para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/12	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/PC.II/13	Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear": informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/PC.II/14	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia

NPT/CONF.2005/PC.II/15	Informe del Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular sobre las medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por la República Argelina Democrática y Popular
NPT/CONF.2005/PC.II/16	Documento de la Coalición para el Nuevo Programa presentado por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2005/PC.II/17	Informe del Reino de Marruecos relativo a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares", así como a la aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.II/18	Aplicación del artículo VI del TNP, teniendo presentes las conclusiones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 y el apartado c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos de 1995: informe presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/PC.II/19	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.II/20	Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativo al Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.II/21	Declaración conjunta de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre el Tratado de Moscú en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/22	Disposiciones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular los artículos VI y VII del Tratado: informe presentado por Malasia
NPT/CONF.2005/PC.II/23	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": Informe presentado por Suiza

NPT/CONF.2005/PC.II/24	Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear”: informe presentado por Indonesia
NPT/CONF.2005/PC.II/25	Fortalecimiento del proceso de examen del Tratado de no proliferación de las armas nucleares: cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI y otras disposiciones: Informe presentado por Sudáfrica
NPT/CONF.2005/PC.II/26	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la República de Bulgaria
NPT/CONF.2005/PC.II/27	Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme nuclear”: informe presentado por Finlandia
NPT/CONF.2005/PC.II/28	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Sri Lanka
NPT/CONF.2005/PC.II/29	Aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/PC.II/30	Medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la Arabia Saudita
NPT/CONF.2005/PC.II/31	Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y métodos de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.II/32	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.II/33	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2005/PC.II/34	Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/PC.II/35	Informe sobre las medidas adoptadas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por Suecia

NPT/CONF.2005/PC.II/36	Medidas adoptadas con objeto de promover el clima necesario para alentar a las naciones a establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa efectivamente verificable y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio: informe presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.II/37	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear", así como las 13 medidas del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000: informe presentado por Bélgica
NPT/CONF.2005/PC.II/38	Documento presentado por la Delegación Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre de la Liga de los Estados Árabes, en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/39	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2005/PC.II/40	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Mongolia
NPT/CONF.2005/PC.II/41	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por México
NPT/CONF.2005/PC.II/42	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Rumania
NPT/CONF.2005/PC.II/43	Informe sobre el Oriente Medio de conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 del capítulo del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del TNP dedicado al artículo VII, relativo a las medidas adoptadas por Francia para promover la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la consecución de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Francia

NPT/CONF.2005/PC.II/44	Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/PC.II/45	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/PC.II/46	Realización de las metas y los objetivos de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la República Árabe Siria
NPT/CONF.2005/PC.II/47	Realización de las metas y los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Jordania
NPT/CONF.2005/PC.II/48	Informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las metas y los objetivos de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.II/49	Aumento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la Decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por el Perú
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.1	Verificación del desarme nuclear: primer informe provisional sobre los estudios de verificación de las ojivas nucleares y sus componentes: documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.2	Presentación de informes de los Estados partes: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.3	Documento de trabajo sobre el desarme nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear, presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.4	Documento de trabajo sobre la prevención de la proliferación de las armas nucleares presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.5	Documento de trabajo sobre las zonas libres de armas nucleares presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.6	Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.7	Documento de trabajo sobre la cuestión nuclear del Oriente Medio presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.8/ Corr.1	Informe del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las metas y los objetivos de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio (véase el documento NPT/CONF.2005/PC.II/48)

NPT/CONF.2005/PC.II/WP.9	Consolidación del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Sudáfrica
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.10	Documento de trabajo presentado por la República de Cuba
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.11	Documento de trabajo: "Garantías de seguridad", presentado por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia en calidad de miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.12	Grupo II – Artículo VII: documento de trabajo presentado por Uzbekistán
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.13	"Reducción de las armas nucleares no estratégicas": documento de trabajo presentado por Austria, México y Suecia
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.14	Garantías negativas de seguridad: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.15	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.16	Participación de las ONG en el proceso de examen del TNP: documento presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.17	Documento de trabajo presentado por Bélgica, Noruega y los Países Bajos para su examen en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.18	Documento de trabajo sobre la educación acerca del desarme y la no proliferación, presentado por Egipto, Hungría, el Japón, México, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia y Suecia
NPT/CONF.2005/PC.II/WP.19	Documento de trabajo presentado por Malasia en nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de otros Estados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.II/CRP.1	Proyecto de informe del Comité Preparatorio sobre su segundo período de sesiones
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.1	Information note
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.2	Indicative timetable
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.3	List of non-governmental organizations
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.3/Add.1	List of non-governmental organizations – Addendum
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.3/Corr.1	List of non-governmental organizations – Corrigendum
NPT/CONF.2005/PC.II/INF.4	List of participants
NPT/CONF.2005/PC.II/MISC.1	Provisional list of participants

Tercer período de sesiones

NPT/CONF.2005/PC.III/1	Aplicación del Tratado: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.III/2	Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.III/3	Informe del Reino Unido sobre los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.III/4	Últimos trabajos de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe presentado por la secretaría técnica provisional de la Comisión Preparatoria
NPT/CONF.2005/PC.III/5	Aplicación del Tratado: informe presentado por la República de Lituania
NPT/CONF.2005/PC.III/6	Medidas adoptadas por China para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/7	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/PC.III/8	Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/PC.III/9	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Suiza
NPT/CONF.2005/PC.III/10	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/PC.III/11	Recomendaciones sustantivas de la Coalición para el Nuevo Programa al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio
NPT/CONF.2005/PC.III/12	Informe de Marruecos relativo a la aplicación del Tratado y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.III/13	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Eslovaquia

NPT/CONF.2005/PC.III/14	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.III/15	Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.III/16	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/PC.III/17	Declaración de La Habana: documento presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/PC.III/18	Aplicación del Tratado: informe presentado por Hungría
NPT/CONF.2005/PC.III/19	Informe presentado por la República Árabe Siria en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio con vistas a la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.III/20	Informe presentado por Portugal sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de la Conferencia de examen y prórroga de 1995
NPT/CONF.2005/PC.III/21	Informe sobre las medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/PC.III/22	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/PC.III/23	Aplicación del artículo VI del Tratado, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptados en 1995: informe presentado por México

NPT/CONF.2005/PC.III/24	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2005/PC.III/25	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Rumania
NPT/CONF.2005/PC.III/26	Medidas adoptadas durante el último año para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Egipto
NPT/CONF.2005/PC.III/27	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/PC.III/28	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/PC.III/29	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Grecia
NPT/CONF.2005/PC.III/30	(No se ha publicado)
NPT/CONF.2005/PC.III/31	Informe en cumplimiento del artículo VI del TNP, de acuerdo con el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 (13 Medidas), que presenta España a la III Comisión Preparatoria
NPT/CONF.2005/PC.III/32	Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/PC.III/33	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/PC.III/34	Aplicación del Tratado: informe presentado por Luxemburgo
NPT/CONF.2005/PC.III/35	Informe sobre el Oriente Medio de conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 del capítulo del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dedicado al artículo VII, relativo a las medidas

	adoptadas por Francia para promover la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la consecución de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.III/36	Aplicación del Tratado: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2005/PC.III/37	Aplicación del artículo VI del Tratado y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear: informe presentado por Irlanda
NPT/CONF.2005/PC.III/38	Aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, así como sobre las 13 medidas prácticas convenidas en el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2000: informe presentado por Bélgica
NPT/CONF.2005/PC.III/39	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Finlandia
NPT/CONF.2005/PC.III/40	Documento presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.III/41	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Malasia
NPT/CONF.2005/PC.III/42	Recomendaciones sustantivas de la República Islámica del Irán al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.III/43	Documento de posición sobre los resultados finales del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: presentado por los Estados no alineados y otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.III/44	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la República de Kazajstán
NPT/CONF.2005/PC.III/45	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por la República Checa

NPT/CONF.2005/PC.III/46	La crisis contemporánea del cumplimiento: documento presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.III/47	Informe sobre las medidas adoptadas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Túnez
NPT/CONF.2005/PC.III/48	Informe del Gobierno de Argelia acerca de las medidas adoptadas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.1	Medidas para superar el déficit institucional del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.2	Presentación de informes de los Estados partes: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.3	Verificación del desarme nuclear: segundo informe provisional sobre los estudios de la verificación de las ojivas nucleares y sus componentes: documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.4	Documento de trabajo sobre la cuestión del desarme nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.5	Documento de trabajo sobre la prevención de la proliferación de las armas nucleares presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.6	Documento de trabajo sobre las zonas libres de armas nucleares presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.7	Documento de trabajo sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.8	Documento de trabajo sobre la cuestión nuclear en el Oriente Medio presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.9	Documento de trabajo sobre garantías de seguridad presentado por China
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.10	Grupo de Gestión del Plutonio: actividades realizadas desde la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Suiza en nombre de Alemania, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.11	Documento de trabajo presentado por el Japón

NPT/CONF.2005/PC.III/WP.12	Documento presentado en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.13	Documento de trabajo sobre la reducción de las armas nucleares no estratégicas presentado por Austria, Suecia y Ucrania
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.14	Documento de trabajo sobre los controles a la exportación presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.15	Fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el retiro y el incumplimiento – Sugerencias para el establecimiento de procedimientos y mecanismos: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.16	Cumplimiento: documento de trabajo presentado por Alemania
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17	Documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación: presentado por Egipto, Hungría, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Polonia y Suecia
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.18	Las actividades del Japón en materia de educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.19	Recomendaciones para la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en relación con el fortalecimiento de la aplicación de los artículos I, II, III y IV: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.20	La iniciativa de seguridad contra la proliferación y sus implicaciones para el Tratado: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.21	Documento de trabajo sobre la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental presentado por los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam)
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.22	Fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Francia
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.23	Cooperación para la reducción de las amenazas: documento de trabajo presentado por Italia
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.24	Documento de trabajo presentado por Malasia en nombre del Grupo de los Países No Alineados y de otros Estados que son partes en el Tratado

NPT/CONF.2005/PC.III/WP.25	Documento de trabajo presentado por Bélgica, Noruega y los Países Bajos para su examen en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.26	Documento de trabajo presentado por Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.27	Resumen del Presidente
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.28	Declaración de los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.29	Proyecto de enmiendas al proyecto de informe final del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado
NPT/CONF.2005/PC.III/WP.30	Documento de trabajo del Presidente
NPT/CONF.2005/PC.III/CRP.1	Nota de la Secretaría (Reglamento de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares)
NPT/CONF.2005/PC.III/CRP.2	Lista de la distribución de los gastos
NPT/CONF.2005/PC.III/CRP.3	Nota de la Secretaría (Programa de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares)
NPT/CONF.2005/PC.III/CRP.4	Proyecto de informe final del Comité Preparatorio
NPT/CONF.2005/PC.III/INF.1	Information note
NPT/CONF.2005/PC.III/INF.2	List of non-governmental organizations
NPT/CONF.2005/PC.III/INF.3	Indicative timetable
NPT/CONF.2005/PC.III/INF.4	List of participants
NPT/CONF.2005/PC.III/Misc.1	Provisional list of participants

Anexo III

Proyecto de reglamento

I. Representación y credenciales

Delegaciones de las Partes en el Tratado

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") podrá hacerse representar en la Conferencia de las Partes en el Tratado (en adelante "la Conferencia") por un jefe de delegación, así como por los demás representantes, suplentes y asesores que se juzguen necesarios.

2. El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, en lo posible una semana antes, por lo menos, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 3

La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

II. Presidente, vicepresidentes y otros cargos

Elección

Artículo 5

La Conferencia elegirá un Presidente y 34 Vicepresidentes, así como un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de las tres comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Los cargos se elegirán de modo que se asegure una distribución representativa.

Presidente interino

Artículo 6

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derechos de voto del Presidente

Artículo 7

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Composición

Artículo 8

1. La Mesa estará integrada por el Presidente de la Conferencia, que la presidirá, los 34 Vicepresidentes, los Presidentes de las tres comisiones principales, el Presidente del Comité de Redacción y el Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. Todos los miembros de la Mesa pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que se asegure el carácter representativo de la Mesa.

2. Cuando el Presidente no pueda asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un Vicepresidente para que presida dicha sesión y a un miembro de su delegación para que lo sustituya. Si un Vicepresidente no puede asistir, podrá designar en su lugar a un miembro de su delegación. Cuando el Presidente de una comisión principal, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes no pueda asistir, podrá nombrar a uno de los Vicepresidentes para que ocupe su lugar, con derecho de voto a menos que pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 9

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. Secretaría de la Conferencia

Funciones del Secretario General de la Conferencia

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia, que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y órganos subsidiarios, y podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;

b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;

c) Publicará y distribuirá todo informe de la Conferencia;

d) Preparará las grabaciones sonoras y las actas resumidas de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas y enviará copias auténticas de esos documentos a cada uno de los gobiernos depositarios; y

f) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Gastos

Artículo 12[1]

Los gastos de la Conferencia, incluidos los de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, serán sufragados por los Estados partes en el Tratado que participen en la Conferencia, con arreglo a la lista de distribución de los gastos que figura en el Apéndice de este Reglamento.

V. Dirección de los debates

Quórum

Artículo 13

1. La mayoría de los Estados partes en el Tratado que participen en la Conferencia constituirá quórum.

2. Todo Estado Parte podrá pedir una votación nominal en cualquier momento a fin de constatar si hay quórum en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia y abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, constatará si hay consenso, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas.

[1] Queda entendido que las disposiciones financieras previstas en el artículo 12 no constituirán precedente.

Decidirá sobre las cuestiones de orden. Con sujeción a este Reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá sugerir a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un tema el representante de cada Estado, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 15

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente Reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. En su intervención, el representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 16

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 19 a 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Los debates se limitarán al asunto que se esté discutiendo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes a tal asunto.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones del representante de cada Estado sobre un asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos representantes a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 17

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión a fin de que exponga las conclusiones de su comisión.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 22.

Derecho de respuesta

Artículo 19

No obstante lo dispuesto en el artículo 18, el Presidente podrá dar al representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia el derecho de respuesta. Las intervenciones correspondientes serán tan breves como sea posible y, como norma, se realizarán al final de la última sesión del día.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 23

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

a) Suspensión de la sesión;

b) Levantamiento de la sesión;

c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;

d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni serán objeto de decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción encaminada a que la Conferencia decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Reconsideración de propuestas

Artículo 27

Las propuestas aprobadas por consenso no podrán reconsiderarse a menos que la Conferencia decida por consenso tal reconsideración. Las propuestas que hayan sido aprobadas o rechazadas por una mayoría de dos tercios, podrán ser reconsideradas si la Conferencia así lo decide por una mayoría de dos tercios. Sólo se permitirá hablar sobre la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ésta, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VI. Votaciones y elecciones

Adopción de decisiones

Artículo 28

1. Como la tarea de la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, consiste en examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado y reforzar así su eficacia, deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votación sobre estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

2. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento y las decisiones en las elecciones se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Si, no obstante haber puesto los delegados el máximo empeño por lograr un consenso, fuera preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación por 48 horas y durante ese plazo hará todo lo posible, con asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

4. Si transcurrido el plazo la Conferencia no hubiera llegado a un acuerdo, se procederá a votación y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a condición de que en esa mayoría esté comprendida, por lo menos, la mayoría de los Estados participantes en la Conferencia.

5. Si hubiera que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia resolverá la cuestión. Toda apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por mayoría de los representantes presentes y votantes.

6. Cuando se proceda a votación, se aplicarán los artículos del reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativos a las votaciones, salvo disposición en contrario del presente reglamento.

Derechos de voto

Artículo 29

Cada Estado Parte en el Tratado tendrá un voto.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 30

A los efectos del presente Reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderá los representantes que emitan votos a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Elecciones

Artículo 31

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Conferencia decida otras cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 32

1. Si, cuando haya que cubrirse sólo un puesto electivo, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En el caso de que, en la primera votación, haya habido un empate entre los candidatos que ocuparon la segunda posición, se procederá a una votación especial entre dichos candidatos a fin de reducir su número a dos; del mismo modo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará a un candidato por sorteo y luego se procederá a una votación de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 33

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, salvo que, si sólo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 32. La votación se limitará a los candidatos que, no habiendo resultado elegidos, hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedan por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir ese número a la cantidad necesaria; si vuelve a producirse empate entre un número de candidatos mayor que el necesario, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en la votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá por sorteo entre los candidatos.

VII. Comisiones

Comisiones principales y órganos subsidiarios

Artículo 34

La Conferencia creará tres comisiones principales para el ejercicio de sus funciones. Cada una de estas comisiones podrá establecer órganos subsidiarios que se dediquen a examinar cuestiones específicas relacionadas con el Tratado. Por regla general, todos y cada uno de los Estados participantes en la Conferencia podrán estar representados en los órganos subsidiarios, a menos que se decida lo contrario por consenso.

Representación en las comisiones principales

Artículo 35

Cada Estado Parte en el Tratado que participe en la Conferencia podrá estar representado por un representante en cada comisión principal. Para estas comisiones, cada Estado podrá designar los representantes suplentes y asesores que considere necesarios.

Comité de Redacción

Artículo 36

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. Dicho Comité coordinará la redacción de todos los textos que le sean sometidos por la Conferencia o por una de las comisiones principales, sin introducir en ellos modificaciones de fondo, los preparará para la publicación, e informará a la Conferencia o a la comisión principal de que se trate. Deberá también, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una de las comisiones principales.

2. Los representantes de otras delegaciones podrán asistir también a las reuniones del Comité de Redacción y podrán participar en sus deliberaciones cuando se examinen cuestiones que les interesen especialmente.

Miembros de las Mesas y procedimientos

Artículo 37

Los artículos relativos a los miembros de las Mesas, la secretaría de la Conferencia, la dirección de los debates y las votaciones de la Conferencia (que figuran en los títulos II (artículo 5 a 7), IV (artículos 10 y 11), V (artículos 13 a 27) y VI (artículos 28 a 33)) serán aplicables, mutatis mutandis, a los trabajos de las comisiones y de los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

a) Salvo que se decida otra cosa, todo órgano subsidiario elegirá una Mesa integrada por un Presidente y los demás miembros que se consideren necesarios;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de los órganos subsidiarios, podrán votar en calidad de representantes de sus Estados;

c) La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier órgano subsidiario constituirá quórum; el Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta una sesión y permitir que se celebre el debate cuando la cuarta parte al menos de los representantes de los Estados que participan en la Conferencia se hallen presentes.

VIII. Idiomas y actas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 38

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación en uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Idiomas en que se redactarán los documentos oficiales

Artículo 40

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 41

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, se harán y se conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de todas las comisiones. A menos que la comisión principal pertinente decida otra cosa, no se harán grabaciones sonoras de las sesiones de los órganos subsidiarios de las comisiones principales.

Actas resumidas

Artículo 42

1. La Secretaría preparará en los idiomas de la Conferencia actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de las comisiones principales. Las actas se distribuirán cuanto antes en forma provisional a todos los participantes en la Conferencia. Los participantes en el debate podrán presentar a la Secretaría, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta resumida provisional, correcciones a los resúmenes de sus propias intervenciones; en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General de la Conferencia, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano a que se refiera el acta, después de consultar, en caso necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Normalmente no se publicarán correcciones por separado de las actas provisionales.

2. Las actas resumidas, una vez incorporadas las correcciones del caso, serán distribuidas sin demora a los participantes en la Conferencia.

IX. Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 43

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

2. Las sesiones de los demás órganos de la Conferencia serán privadas.

X. Participación y asistencia

Artículo 44

1. Observadores

a) Cualquier otro Estado que, de conformidad con el artículo IX del Tratado, tenga derecho a ser parte en él, pero aún no se haya adherido al Tratado o no lo haya ratificado, podrá solicitar del Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observador, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia[2]. Dicho Estado tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Todo Estado observador tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

b) Cualquier organización de liberación nacional a la que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya reconocido[3] el derecho a participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General y de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General de la Conferencia que se le reconozca la condición de observadora, la cual se le concederá por decisión de la Conferencia. Tal organización de liberación tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones plenarias y a las de las comisiones principales, que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. Toda organización reconocida como observadora tendrá también derecho a presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

2. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes, tendrán derecho a asistir a las sesiones plenarias y a las sesiones de las comisiones principales y a recibir los documentos de la Conferencia. También tendrán derecho a presentar comunicaciones, verbalmente o por escrito.

3. Organismos especializados y organizaciones intergubernamentales internacionales regionales

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, el Foro del Pacífico Meridional, otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas podrán solicitar del Secretario General de la Conferencia que se les reconozca la condición de organismo observador, que se les concederá por decisión de la Conferencia. Todo organismo observador tendrá derecho a designar funcionarios que asistan a las sesiones de las comisiones principales que no sean privadas y a recibir los documentos de la Conferencia. La Conferencia también

[2] Queda entendido que toda decisión de esa índole se tomará de conformidad con la práctica de la Asamblea General.

[3] Conforme a las resoluciones de la Asamblea General 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974 y 31/152, de 20 de diciembre de 1976.

podrá invitarles a presentar por escrito sus opiniones y observaciones sobre cuestiones de su competencia, y esas comunicaciones podrán distribuirse como documentos de la Conferencia.

4. Organizaciones no gubernamentales

Los representantes de organizaciones no gubernamentales que asistan a las sesiones plenarias o a las sesiones de las comisiones principales tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia, si así lo solicitan.

Apéndice (del artículo 12)

Lista de la distribución de los gastos[4]

1. La lista adjunta contiene la distribución de los gastos entre los Estados, basada en la participación de los Estados en los períodos de sesiones primero, segundo o tercero de la Comisión Preparatoria.

2. La lista para la división efectiva de los gastos se revisará según la participación de Estados en la Conferencia, a no ser para las participaciones marcadas en la lista con un asterisco, que permanecerán tal como se indica en la lista. Los gastos restantes se dividirán entre los demás Estados partes que participan en la Conferencia de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y el número de Estados partes que participan en la Conferencia. En lo que respecta a los Estados partes que no son miembros de las Naciones Unidas, su cuota se determinará sobre la base de la escala análogamente prorrateada que se utiliza para determinar su cuota en las actividades en que participan.

Lista

		Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)
1.	Albania	0,004
2.	Alemania	6,327
3.	Andorra	0,004
4.	Arabia Saudita	0,521
5.	Argelia	0,055
6.	Argentina	0,698
7.	Armenia	0,001
8.	Australia	1,163
9.	Austria	0,627
10.	Azerbaiyán	0,004
11.	Bahamas	0,009
12.	Bahrein	0,022
13.	Bangladesh	0,007
14.	Barbados	0,007
15.	Belarús	0,013
16.	Bélgica	0,781
17.	Belice	0,001

[4] Basada en la participación de los Estados partes en los períodos de sesiones primero y segundo del Comité Preparatorio. Más tarde se publicará una lista revisada que reflejará la participación de los Estados partes en todos los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, es decir, en el primero, el segundo y el tercero.

		Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)
18.	Bhután	0,001
19.	Bolivia	0,007
20.	Bosnia y Herzegovina	0,002
21.	Botswana	0,009
22.	Brasil	1,112
23.	Brunei Darussalam	0,025
24.	Bulgaria	0,012
25.	Burkina Faso	0,001
26.	Camboya	0,001
27.	Camerún	0,006
28.	Canadá	2,055
29.	Chile	0,163
30.	China	0,910*
31.	Chipre	0,028
32.	Colombia	0,113
33.	Congo	0,001
34.	Costa Rica	0,022
35.	Côte d'Ivoire	0,007
36.	Croacia	0,027
37.	Cuba	0,031
38.	Dinamarca	0,524
39.	Djibouti	0,001
40.	Ecuador	0,014
41.	Egipto	0,088
42.	El Salvador	0,016
43.	Emiratos Árabes Unidos	0,172
44.	Eslovaquia	0,037
45.	Eslovenia	0,060
46.	España	1,841
47.	Estados Unidos de América	32,820*
48.	Estonia	0,009
49.	Etiopía	0,003
50.	ex República Yugoslava de Macedonia	0,004
51.	Federación de Rusia	8,000*
52.	Fiji	0,003

		Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)
53.	Filipinas	0,069
54.	Finlandia	0,389
55.	Francia	7,140*
56.	Georgia	0,002
57.	Ghana	0,003
58.	Grecia	0,387
59.	Guatemala	0,022
60.	Guinea Ecuatorial	0,001
61.	Guyana	0,001
62.	Haití	0,002
63.	Santa Sede	0,001
64.	Hungría	0,092
65.	Indonesia	0,104
66.	Irán (República Islámica del)	0,115
67.	Iraq	0,012
68.	Irlanda	0,256
69.	Islandia	0,025
70.	Islas Salomón	0,001
71.	Italia	3,568
72.	Jamahiriya Árabe Libia	0,096
73.	Jamaica	0,006
74.	Japón	14,220
75.	Jordania	0,008
76.	Kazajstán	0,018
77.	Kenya	0,007
78.	Kirguistán	0,001
79.	Kuwait	0,118
80.	Lesotho	0,001
81.	Letonia	0,011
82.	Líbano	0,018
83.	Liechtenstein	0,004
84.	Lituania	0,018
85.	Luxemburgo	0,056
86.	Madagascar	0,002
87.	Malasia	0,148

		Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)
88.	Malawi	0,001
89.	Malta	0,010
90.	Marruecos	0,034
91.	Mauricio	0,008
92.	Mauritania	0,001
93.	México	1,375
94.	Micronesia (Estados Federados de)	0,001
95.	Mónaco	0,002
96.	Mongolia	0,001
97.	Mozambique	0,001
98.	Myanmar	0,007
99.	Nauru	0,001
100.	Nepal	0,003
101.	Nicaragua	0,001
102.	Níger	0,001
103.	Nigeria	0,031
104.	Noruega	0,496
105.	Nueva Zelandia	0,161
106.	Omán	0,051
107.	Países Bajos	1,234
108.	Perú	0,067
109.	Polonia	0,337
110.	Portugal	0,343
111.	Qatar	0,047
112.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,130*
113.	República Árabe Siria	0,028
114.	República Centroafricana	0,001
115.	República Checa	0,134
116.	República de Corea	1,312
117.	República Democrática Popular Lao	0,001
118.	República Dominicana	0,025
119.	República de Moldova	0,001
120.	República Unida de Tanzanía	0,004
121.	Rumania	0,044
122.	Samoa	0,001

		Cuota (porcentaje del total de gastos estimados)
123.	Senegal	0,004
124.	Serbia y Montenegro	0,014
125.	Sierra Leona	0,001
126.	Singapur	0,283
127.	Sri Lanka	0,012
128.	Sudáfrica	0,213
129.	Sudán	0,006
130.	Suecia	0,729
131.	Suiza	0,874
132.	Tailandia	0,153
133.	Togo	0,001
134.	Tonga	0,001
135.	Túnez	0,023
136.	Turquía	0,272
137.	Ucrania	0,028
138.	Uganda	0,004
139.	Uruguay	0,035
140.	Uzbekistán	0,010
141.	Venezuela	0,125
142.	Viet Nam	0,015
143.	Yemen	0,004
144.	Zambia	0,002
145.	Zimbabwe	0,005

* De conformidad con el artículo 12 del reglamento, estas cuotas no se han modificado.

NPT/CONF.2005/2

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Declaración sobre los resultados de la Conferencia de Asia y el Pacífico sobre Salvaguardias y Seguridad en la Esfera Nuclear, celebrada en Sidney (Australia) el 8 de noviembre de 2004

Informe presentado por Australia

Participaron en la Conferencia los Ministros de los siguientes países, o sus representantes: Australia, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, China, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam. También asistieron a la Conferencia los representantes de la Federación de Rusia, Francia, Myanmar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Timor-Leste, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico.

En la reunión se reconoció que era imprescindible contar con un sólido sistema de salvaguardias y seguridad en la esfera nuclear para derivar beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Se señaló que era indispensable que adoptaran medidas eficaces de salvaguardia y seguridad en la esfera nuclear no sólo los países que tuvieran programas de aprovechamiento de la energía nuclear o reactores para fines de investigación sino también aquellos en que se utilizaran materiales radiactivos con fines médicos, industriales y científicos.

En la reunión se identificaron dos tipos de amenazas a la seguridad nuclear: la proliferación de armas nucleares entre los Estados y la posibilidad de atentados terroristas contra instalaciones nucleares o atentados en que se utilizaran materiales nucleares y radiactivos. Se sabía que había grupos terroristas interesados en adquirir armas de destrucción en masa y que el terrorismo nuclear y radiológico podía tener graves consecuencias para la salud pública, el medio ambiente, la prosperidad económica y la confianza del público. Se reconoció que la proliferación de armas

nucleares, el desarme nuclear y la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos estaban estrechamente relacionados entre sí.

En la reunión se acordó que los participantes colaborarían en una campaña amplia y sostenida para ampliar y reforzar el sistema de salvaguardias y seguridad en la esfera nuclear, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- **Aplicar en todo el mundo el sistema reforzado de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)** como norma vigente en materia de salvaguardias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la reunión se tomó nota de los ofrecimientos de asistencia para concluir y aplicar el Protocolo adicional.

- **Reforzar la protección de los materiales e instalaciones nucleares**. En la reunión se expresó apoyo a la pronta conclusión de los trabajos para fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Se expresó la esperanza de que un gran número de países se adhiriera a dicha Convención, a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, a la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, a la Convención sobre Seguridad Nuclear y a la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos y a otros instrumentos y reglamentos internacionales pertinentes.

- **Asegurar el control y la protección efectivos de las fuentes radiactivas, de forma compatible con su uso sin riesgos**. En la reunión se alentó a que los países se adhirieran lo antes posible a las directrices contenidas en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad física y tecnológica de las fuentes radiactivas. Se expresó satisfacción por el programa regional de promoción y asistencia en relación con la seguridad de fuentes radiactivas elaborado por la Organización Australiana de Ciencia y Tecnología Nucleares y el proyecto modelo del OIEA para mejorar las infraestructuras nacionales de protección contra las radiaciones.

- **Establecer controles internos eficaces de los materiales nucleares y radiactivos y del equipo y la tecnología pertinentes, incluso controles a las exportaciones**. En la reunión se consideró que el establecimiento de controles internos eficaces de materiales peligrosos y tecnología nucleares y equipo sensibles, incluso de medidas para su transbordo y tránsito, eran de vital importancia dado que se sabía que había terroristas interesados en adquirir armas de destrucción en masa. A este respecto, se alentó a que se tomaran medidas de manera armonizada de conformidad con las Directrices del OIEA sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas, y se reconoció la importancia de las disposiciones del Protocolo Adicional relativas a la exportación e importación de equipo nuclear. Se expresó satisfacción por la asistencia proporcionada por los gobiernos de países de la región, en particular el Japón, Australia y los Estados Unidos, para reforzar las medidas de control de las exportaciones y los sistemas estatales de contabilidad y control de los materiales nucleares.

- **Establecer una capacidad nacional eficaz de seguridad nuclear, en particular la capacidad técnica para detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos y del equipo y la tecnología conexas**. En la reunión se

señaló la importancia de la cooperación regional e internacional para prevenir el tráfico ilícito, en particular el mejoramiento del intercambio de información y la asistencia técnica. Se reconoció la utilidad de colaborar con los órganos internacionales pertinentes y con otros países para fortalecer las respectivas instituciones nacionales cuando fuera necesario.

- **Aplicación rápida y cabal de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**. Se acogió con beneplácito la resolución del Consejo de Seguridad 1540 (2004) como un paso importante para combatir la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular agentes no estatales, para reducir de este modo el riesgo del terrorismo nuclear y radiológico. Se señaló la importancia de proporcionar asistencia internacional a los Estados que carecieran de una estructura jurídica y reglamentaria apropiada, experiencia en la aplicación de medidas en esta esfera o recursos para cumplir las disposiciones de la resolución. En la reunión se tomó nota del llamamiento hecho en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad a todos los Estados para que "... de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, lleven a cabo actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, ... sus sistemas vectores y los materiales conexos". También se tomó nota de la necesidad de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo y el OIEA fortalecieran su cooperación para utilizar plenamente sus respectivos conocimientos especializados de forma coordinada.

- **Aprovechar la amplia asistencia que ofrece el OIEA en relación con la seguridad de los materiales nucleares y radiactivos**. Si bien se señaló que la responsabilidad en esta esfera recae totalmente en los Estados, se reconoció la importante contribución del Organismo para ayudar a los Estados a cumplirlas normas apropiadas de protección y seguridad.

NPT/CONF.2005/3

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Suiza

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo relativo al artículo VI del Documento Final de la Conferencia de examen del año 2000, el Gobierno suizo reseña las medidas que ha adoptado para poner en práctica el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear".

Suiza apoya todos los esfuerzos multilaterales en la esfera del desarme para lograr la limitación de los armamentos y la no proliferación y obtener resultados concretos y verificables. Está a favor de la eliminación completa de todas las armas de destrucción en masa. En materia nuclear, respeta cabalmente las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación y apoya el proceso de examen fortalecido por dicho Tratado.

Apoyo a la labor en materia de desarme y no proliferación nuclear en el marco de las Naciones Unidas

En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Suiza copatrocinó varias resoluciones sobre el desarme nuclear:

- Resolución 59/76 (Japón): "Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares".
- Resolución 59/81 (Canadá): "Decisión de la Conferencia de Desarme ... de establecer ... un comité ad hoc encargado de negociar ... un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que

se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares".

- Resolución 59/109 (Nueva Zelandia): "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

Asimismo, Suiza apoyó varias resoluciones relativas al desarme nuclear, en particular:

- Resolución 59/63 (Egipto, Liga de los Estados Árabes): "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".
- Resolución 59/65 (Egipto, Sri Lanka): "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".
- Resolución 59/73 (Mongolia): "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia".
- Resolución 59/85 (Brasil, Nueva Zelandia): "Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".
- Resolución 59/80 (India): "Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa".
- Resolución 59/75 (Suecia, Movimiento de los Países No Alineados): "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear".
- Decisión 59/513 (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán): "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central".
- Resolución 59/106 (Egipto, Liga de los Estados Árabes): "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio".
- Resolución 59/94 (Estados Unidos de América, Federación de Rusia): "Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico".

Suiza presentó un informe en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Suiza ha participado en la elaboración de un programa de trabajo en el marco de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

Apoyo a otras iniciativas multilaterales relativas al desarme y la lucha contra la proliferación nuclear

Suiza participa activamente en los preparativos de la Conferencia diplomática para enmendar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Suiza participa activamente en las deliberaciones del Grupo de Suministradores Nucleares para mejorar la eficacia del régimen.

Actividades diplomáticas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Suiza firmó en 1996 el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y lo ratificó en 1999. Suiza es uno de los 44 Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor de este Tratado.

Suiza participa activamente en las diversas reuniones de carácter diplomático encaminadas a facilitar la entrada en vigor cuanto antes del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha puesto una estación sismológica a disposición del Sistema Internacional de Vigilancia.

Actividades preparatorias de la iniciación de las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable

En varias ocasiones Suiza ha recordado que, de conformidad con el mandato de 23 de marzo de 1995, la Conferencia de Desarme debería entablar cuanto antes negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable con fines militares.

En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Suiza copatrocinó la resolución 59/81 (Canadá) encaminada a concertar un tratado de cesación de la producción de material fisionable.

Actividades unilaterales en apoyo de la no proliferación nuclear

El 1º de febrero de 2005, Suiza informó al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con sede en Viena que se habían cumplido las condiciones legales y constitucionales necesarias para la entrada en vigor del Protocolo adicional de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo.

Siguiendo el ejemplo de la alianza mundial del Grupo de los Ocho, Suiza organizó del 7 al 9 de febrero de 2005 una conferencia encaminada a facilitar la contribución de los Estados interesados al cierre de las tres últimas centrales nucleares rusas que producen plutonio.

Suiza lucha activamente contra el comercio ilícito de tecnología nuclear mediante su estrecha colaboración con el OIEA y con otros Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o miembros del Organismo.

NPT/CONF.2005/4

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI

Informe presentado por la República Islámica del Irán

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativa al artículo VI del Tratado, y trata de las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán para poner en práctica el artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme".

1. La República Islámica del Irán considera que la presentación de informes, prevista en la medida 12 de las 13 medidas prácticas, constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán considera que la objetividad de nuestro análisis de los progresos realizados hacia el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear se aseguraría al máximo mediante la adopción de un formato en que se definieran adecuadamente las categorías de la información necesaria para fortalecer el proceso de examen.

2. Uno de los elementos importantes de la medida 12 es que en la Conferencia de las Partes del Año 2000 se recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996, en conjunción con la aplicación del artículo VI del Tratado. Según estableció la Corte en su opinión consultiva de 1996 "existe una obligación de entablar de buena fe y de concluir negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz". En consecuencia, la República Islámica del Irán estima que, si bien la presentación de informes sobre el artículo VI del Tratado es importante, ello no sustituye el cumplimiento de la obligación del desarme nuclear con arreglo al artículo VI. Pasados 35 años de la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación, todavía no se han cumplido las obligaciones dimanadas del artículo VI.

I. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares visto por el Irán

3. El Irán firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1969 y lo ratificó en febrero de 1970. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, en junio de 1973 el Irán concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el acuerdo amplio de salvaguardias. El haber ratificado el Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta concertación del acuerdo de salvaguardias, así como la firma del protocolo adicional, demuestran claramente nuestro apoyo y compromiso de larga data, como Estado no poseedor de armas nucleares, a este instrumento fundamental. En los últimos tres decenios, el Irán ha hecho todo lo posible por lograr los objetivos y propósitos del Tratado. En 1974, el Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio que promovió la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, a la que siguió la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 1995, la República Islámica del Irán participó activamente en la Conferencia de examen y prórroga del Tratado y se sumó a otros en apoyar la prórroga indefinida del Tratado, en la esperanza de que ese conjunto de medidas convenido abriría el camino para la pronta eliminación de las armas nucleares.

4. La República Islámica del Irán ha cumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a todas las disposiciones del Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares. La posición del Irán de denunciar la opción nuclear como cuestión de principio y de someter sus instalaciones que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos a la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias es una clara manifestación de nuestro compromiso en favor de un fuerte Tratado sobre la no proliferación. El Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso de armas nucleares es inhumano, inmoral, ilícito y contrario a sus principios fundamentales. No tienen lugar en la doctrina de defensa del Irán, no sólo debido a nuestro compromiso con las obligaciones contractuales que nos impone el Tratado, sino de hecho debido a un sobrio cálculo estratégico. Nada agregan a la seguridad del Irán, ni tampoco contribuyen a liberar al Oriente Medio de las armas de destrucción en masa, uno de los intereses supremos del Irán.

5. La República Islámica del Irán considera que todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación tienen igual importancia. El mantenimiento del equilibrio entre “derechos y obligaciones” consagrado en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y estimula tanto la universalidad del Tratado como su plena aplicación.

6. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares contrajeron un compromiso inequívoco de proceder a la eliminación total de sus arsenales nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían aplicar enérgicamente las 13 medidas prácticas para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, aprobadas en la Conferencia de examen de 2000. Por consiguiente, los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, no deberían realizar ninguna actividad que violara esas obligaciones. Lamentablemente, la nueva doctrina nuclear de los Estados Unidos, que contempla el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la justificación del posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen y que designa a Estados no poseedores de armas nucleares como el blanco de esas armas nuevas e inhumanas constituye una violación flagrante del derecho

internacional, de las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo VI del Tratado y de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares, así como de los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de examen de 2000. Además, al seguir desplegando centenares de armas nucleares en otros países y capacitando a las fuerzas aéreas de esos países a utilizar esas armas en el marco de alianzas militares, los Estados Unidos siguen violando las obligaciones que le incumben en relación con el artículo I del Tratado, que establece que "Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares ...".

II. Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI

7. La República Islámica del Irán ha participado activamente en el empeño internacional de promover el desarme y la no proliferación nucleares. Las iniciativas emprendidas con este noble objetivo han disfrutado siempre de nuestro pleno apoyo. A ese respecto, la República Islámica del Irán votó en favor de las resoluciones de la Asamblea General, como la resolución 59/102 "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares", la resolución 59/63 "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", la resolución 59/64 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares", la resolución 59/75 "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear", la resolución 59/77 "Desarme nuclear", la resolución 59/79 "Reducción del peligro nuclear", la resolución 59/81 "Tratado de cesación de la producción de material fisible", la resolución 59/106 "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio" y la resolución 59/109 "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", y de otras resoluciones pertinentes aprobadas en las Naciones Unidas y otros foros internacionales.

8. Al igual que otros miembros del Movimiento de los Países no Alineados, la República Islámica del Irán ha dejado clara su postura en diversos foros, incluida la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es contrario al derecho internacional y, por consiguiente, ilegal. La República Islámica del Irán ha prestado apoyo continuo a la resolución que desde 1999 se adopta anualmente, titulada "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o del empleo de las armas nucleares".

9. El Irán considera que el pronto establecimiento de un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme, con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido, incluida una convención sobre las armas nucleares, constituye una medida concreta para la materialización del desarme nuclear.

10. La República Islámica del Irán desempeñó una función primordial durante las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con la esperanza de que la conclusión del Tratado evitaría el desarrollo cualitativo de armas nucleares. La República Islámica del Irán, en su condición de signataria del Tratado, es un miembro activo del Comité Preparatorio y tiene en su territorio cinco estaciones del sistema internacional de vigilancia. Entre las 13 medidas prácticas

convenidas en la Conferencia de examen de 2000 figura una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa. En ese contexto, la República Islámica del Irán expresa su grave preocupación por que los Estados Unidos han decidido acelerar su "capacidad de realizar ensayos" a fin de poder reducir a 18 meses el plazo necesario para reanudar los ensayos nucleares subterráneos. Ello claramente pondrá en cuestión el compromiso de los Estados Unidos a la continuación de su ya declarada moratoria a los ensayos.

11. Además del acuerdo amplio de salvaguardias y de los arreglos subsidiarios concertados con el OIEA, el 18 de diciembre 2003 la República Islámica del Irán firmó el protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias amplias, y lo está aplicando provisionalmente. Consideramos que se trata de otra medida de creación de confianza para reafirmar nuestro compromiso con el Tratado sobre la no proliferación. Todas estas medidas se han adoptado en una situación en que la negligencia en relación con las instalaciones no sometidas a salvaguardias y el arsenal nuclear de Israel, que disfruta del apoyo tácito de los Estados Unidos, sigue amenazando la paz y la seguridad regionales e internacionales.

12 Dada la importancia de la creación de zonas libres de armas nucleares para conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares, en 1974 el Irán presentó una resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio. Desde 1980 esa resolución se aprueba anualmente por consenso en la Asamblea General. Sin embargo, Israel, que confía en el apoyo político y militar de los Estados Unidos y que persiste en rechazar su adhesión a cualquier instrumento internacional de desarme, en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo el obstáculo principal para la creación de esa zona

NPT/CONF.2005/5

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente medio

Informe presentado por la República Islámica del Irán

De conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 (cuestiones regionales) de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 relativa al artículo VII del Tratado, en que se abordan las medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y los objetivos enunciados en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la República Islámica del Irán informa lo siguiente:

1. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución. Desde 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado anualmente por consenso una resolución sobre esta cuestión. La aprobación constante de esta resolución en la Asamblea General es la manifestación del apoyo mundial a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

2. En su calidad de Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán cumple plenamente con las obligaciones que ha asumido en el plano internacional y considera que este instrumento internacional es la piedra angular del régimen de desarme y de no proliferación de armas nucleares. La adhesión universal a este Tratado, en particular en el Oriente Medio, aseguraría de manera efectiva el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, Israel es el único Estado de la región que no es parte en el Tratado. Pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las resoluciones conexas de la Asamblea General así como del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la

Organización de la Conferencia Islámica, Israel, confiado en el apoyo político y militar de los Estados Unidos, no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha puesto sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA. Israel no ha declarado siquiera su intención de adherirse al Tratado. Las actividades nucleares clandestinas de Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad en la región y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

3. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la importancia de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Habida cuenta de las importantes disposiciones que contiene esa resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región confían en que sea aplicada a la mayor brevedad, en particular por sus patrocinadores, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. La adhesión incondicional de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración del acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA sin duda contribuiría al pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El incumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en el Tratado mediante la aprobación de esta importante resolución sólo puede animar a Israel a seguir siendo una amenaza y un motivo de inestabilidad en el Oriente Medio, a desatender los deseos de la comunidad internacional y a permanecer al margen del Tratado y del régimen de salvaguardias totales. En ese contexto, consideramos que los informes nacionales que no abordan las consecuencias negativas de la intransigencia de Israel en adherirse al Tratado, como el presentado por Australia en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/PC.III/8), no son todo lo eficaces que debieran ser en relación con la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, la República Islámica del Irán declara que todas sus instalaciones nucleares están destinadas a fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, para contribuir a la creación de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, el Irán ha suscrito el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el protocolo adicional a su acuerdo sobre salvaguardias generales con el OIEA. Además, ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. El gran número de instrumentos de desarme y no proliferación a los que el Irán se ha adherido, que constituye un porcentaje alto entre los países del Oriente Medio, no sólo es una muestra clara de nuestro firme compromiso con la causa del desarme y la no proliferación, sino también una prueba de nuestra dedicación al noble objetivo de lograr el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. La República Islámica del Irán, en sus diálogos bilaterales y multilaterales sobre desarme celebrados con otros Estados Partes en el Tratado, especialmente algunos Estados poseedores de armas nucleares y miembros de la Unión Europea, así como en la declaración conjunta del Irán y los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, Francia y el Reino Unido, de 21 de octubre de 2003, siempre los ha

exhortado a que contribuyeran activamente al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La República Islámica del Irán cree firmemente que una de las prioridades de todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y más concretamente de los Estados poseedores de armas nucleares, ha de ser la elaboración de un plan de acción y un calendario consensuados para la universalización del Tratado, especialmente en el Oriente Medio. Se debe ejercer mayor presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad posible y de forma incondicional y para que ponga sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA a fin de facilitar el objetivo largamente anhelado de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debería desarrollar, producir o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares, realizar pruebas nucleares o permitir el emplazamiento en sus territorios, o en los territorios bajo su control, de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos, y los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

9. La República Islámica del Irán considera que las Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un papel significativo en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes del Año 2005 debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examine la cuestión y formule recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución de l995 sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

NPT/CONF.2005/6

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

21 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Canadá

1. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá apoyó una resolución en la que se pedía el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Canadá también votó a favor de la resolución titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio". En las Naciones Unidas, el Canadá ha pedido la plena adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su cumplimiento por los Estados partes de la región y ha instado a los cuatro Estados de la región que no han firmado o ratificado acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a que lo hagan lo antes posible. El Canadá apoyó activamente, en septiembre de 2004, la aprobación por la Conferencia General de una resolución sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio. Además, el Canadá ha hecho un llamamiento a todos los Estados de la región para que contribuyan en mayor medida a la estabilidad y la seguridad regionales concertando protocolos adicionales para sus respectivos acuerdos, demostrando de este modo una mayor apertura y transparencia. El Canadá apoya plenamente las iniciativas del OIEA para organizar lo antes posible un foro sobre la aplicación de salvaguardias, en el que los países del Oriente Medio y otras partes interesadas puedan aprender de la experiencia de otras regiones en lo que respecta a los acuerdos generales de verificación y a otras medidas de fomento de la confianza que podrían contribuir al establecimiento de una zona libre de armas nucleares.

[1] La Arabia Saudita, Bahrein, Omán y Qatar (firmaron el 28 de junio de 2001, pero todavía no están en vigor).

2. El Canadá comparte la grave preocupación internacional por el alcance y la naturaleza del programa nuclear del Irán. El Canadá reconoce que el Irán tiene derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos; sin embargo, el Irán no ha ofrecido ninguna justificación convincente que explique sus gestiones para adquirir el ciclo completo del combustible nuclear. En un discurso pronunciado ante la Conferencia de Desarme el 14 de marzo de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá reiteró que las extensas actividades nucleares no declaradas del Irán en el pasado, unidas a sus gestiones para adquirir el ciclo completo del combustible nuclear, hacen sospechar seriamente que el Irán tiene ambiciones relacionadas con las armas nucleares, añadió que el cese permanente de las actividades para el enriquecimiento de uranio y demás actividades del Irán que pueden contribuir a la proliferación era la única garantía objetiva aceptable del carácter pacífico del programa nuclear del Irán. El 22 de febrero de 2005, el Primer Ministro del Canadá declaró en una cumbre de dirigentes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que había que alentar al Irán a que pusiera fin a su programa de armas nucleares y expresó la esperanza del Canadá de que esto se pudiera conseguir con el diálogo y la diplomacia, pero insistió en la necesidad de que la comunidad internacional estuviera dispuesta a respaldar sus palabras con medidas más drásticas si ello fuera necesario. Las extensas actividades nucleares no declaradas del Irán en el pasado, que plantean importantes preguntas sobre el compromiso del Irán con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, contradicen claramente sus obligaciones en materia de salvaguardias, algo que el Canadá considera que el OIEA debería reconocer y comunicar al Consejo de Seguridad, como exige el estatuto del Organismo. El Canadá también ha alentado al Irán a ratificar sin demora el Protocolo Adicional y ha apoyado activamente las actividades del Organismo en el Irán relacionadas con las salvaguardias.

3. El Canadá está profundamente preocupado por la revelación a finales de 2003 del programa de armas nucleares y otras actividades nucleares no declaradas de Libia. El Canadá apoyó firmemente la decisión del Gobierno de Libia de poner fin a todas las actividades relacionadas con las armas nucleares y los esfuerzos del Organismo para verificar el cumplimiento de esa importante decisión. Esa decisión de proceder al desarme de manera transparente, irreversible y verificable, juntamente con el compromiso de Libia de aceptar inspecciones más estrictas de acuerdo con el Protocolo Adicional y de respetar plenamente todas sus obligaciones en materia de desarme fueron importantes pasos que refuerzan la seguridad regional e internacional.

4. Al explicar su apoyo a la resolución titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, el Canadá instó a Israel a que, en los meses decisivos previos a la Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2005, adoptara las primeras medidas necesarias para adherirse al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares. Esta declaración se ajusta a la declaración sobre la política de desarme y no proliferación hecha por el Gobierno del Canadá en 1999, en la que pedía a Israel a que se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación como Estado no poseedor de armas nucleares, separara los ciclos del combustible civiles y militares y sometiera sus actividades nucleares civiles a las salvaguardias del OIEA. Además, responde a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en la que se exhorta a todos los Estados a que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas.

NPT/CONF.2005/7

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

21 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Canadá

Artículo I

1. El Canadá sigue exhortando a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de ayudar, alentar o inducir a Estados no poseedores de armas nucleares a fabricar o adquirir por algún otro medio armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. A este respecto, el Canadá considera que la reducción por parte de los Estados poseedores de armas nucleares de sus inventarios de armas nucleares y la disminución del valor político y militar conferido a dichas armas es fundamental para frenar y desalentar la proliferación de las armas nucleares. En su discurso a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre 2004, el Primer Ministro canadiense reafirmó la posición tradicional del Canadá de que la no proliferación y el desarme siguen siendo los pilares fundamentales del compromiso de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad internacionales.

2. El Primer Ministro también subrayó la preocupación del Canadá por la proliferación de armas nucleares entre agentes no estatales y reafirmó el compromiso tradicional del Canadá de redoblar los esfuerzos internacionales para que las armas de destrucción en masa no caigan en manos de Estados o terroristas dispuestos a utilizarlos en cualquier circunstancia. El Canadá participa activamente en la Iniciativa de la Seguridad contra la Proliferación, que tiene por objeto establecer una base más eficaz que permita impedir y detener los envíos ilícitos de, entre otras cosas, material y tecnología para la fabricación de armas nucleares destinados a actores estatales y no estatales y procedentes de ellos, conforme a lo dispuesto en las leyes nacionales y en el derecho internacional. El Canadá patrocina un sitio en la Web relativo a la Iniciativa de la Seguridad contra la Proliferación (*www.proliferationsecurity.info*) y en abril de 2004 fue anfitrión de una reunión de trabajo para un grupo de expertos operacionales en la Iniciativa de la Seguridad contra la Proliferación.

Artículo II

3. El Canadá continúa acatando el compromiso contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de no recibir ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos y de no fabricar ni adquirir armas nucleares o la capacidad de fabricar dispositivos nucleares explosivos. Este compromiso se observa a nivel nacional en virtud de la Ley de seguridad y control de los materiales nucleares, de 2000, y de las reglamentaciones pertinentes.

4. El Canadá también pide a otros Estados no poseedores de armas nucleares que no reciban ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos y que no reciban ni traten de recibir ningún tipo de asistencia para la fabricación de tales armas o dispositivos. El 22 de febrero de 2005, el Primer Ministro del Canadá manifestó a una cumbre de dirigentes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que se debía alentar al Irán a que pusiera fin a su programa de armas nucleares. Expresó la esperanza del Canadá de que el desafío se pudiera abordar mediante el diálogo y la diplomacia, pero subrayó que había que estar preparados para respaldar las palabras con medidas más enérgicas, en caso necesario. En un discurso a la Conferencia de Desarme pronunciado el 14 de marzo de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá reafirmó que las extensas actividades nucleares no declaradas llevadas a cabo en el pasado por el Irán, además de sus esfuerzos por adquirir el ciclo completo del combustible nuclear, habían dado lugar a fuertes sospechas de que el Irán abrigaba ambiciones en materia de armas nucleares. El Primer Ministro dijo que el cese permanente por parte del Irán del proceso de enriquecimiento de uranio y otras actividades de proliferación restringidas era la única garantía objetiva aceptable del carácter pacífico de su programa nuclear.

Artículo III

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo III, el Canadá ha concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo amplio sobre salvaguardias relativo a la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El OIEA ha emitido todos los años un dictamen positivo sobre la no desviación de materiales nucleares declarados en el Canadá de conformidad con dicho acuerdo. En apoyo de la labor del OIEA para fortalecer las salvaguardias, el Canadá concertó un protocolo adicional a su acuerdo sobre salvaguardias, que entró en vigor el 8 de septiembre de 2000. El Canadá sigue colaborando con el OIEA en la aplicación del Protocolo. En el último año, sus esfuerzos se centraron en hacer frente a cuestiones e incompatibilidades detectadas por el OIEA, facilitar el acceso complementario en virtud del Protocolo, examinar los procedimientos existentes y establecer nuevos procedimientos con la industria y el Organismo para garantizar el efectivo cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de salvaguardias, modernizar el equipo de salvaguardias en las instalaciones canadienses y preparar el establecimiento de mecanismos de supervisión a distancia, elaborar y poner a prueba un nuevo enfoque al traspaso de combustible gastado para su almacenamiento seco en estaciones de unidades múltiples del reactor canadiense de deuterio-uranio, garantizar que la aplicación de las salvaguardias en las instalaciones canadienses de conversión de uranio es compatible con los

nuevos requisitos del Organismo, y preparar la transición a las salvaguardias integradas. Con respecto a estas últimas, el Canadá prevé que el OIEA pronto estará en condiciones de dar garantías creíbles de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Canadá, condición necesaria para la transición a las salvaguardias integradas. Además, mediante el Programa Canadiense de Apoyo a las Salvaguardias, el Canadá contribuyó al desarrollo de equipo y técnicas de salvaguardias avanzados con miras a fortalecer la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del Organismo. Gracias a esa iniciativa, la contribución del Canadá en el último año fue de aproximadamente 1,8 millones de dólares canadienses. Tanto en el OIEA como en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Canadá ha instado a los Estados que aún no han dispuesto la entrada en vigor de acuerdos amplios sobre salvaguardias y protocolos adicionales a sus acuerdos sobre salvaguardias a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

6. En cumplimiento de su obligación de no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias del OIEA, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la decisión 2 de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Canadá sólo autoriza la cooperación con los Estados no poseedores de armas nucleares que hayan contraído el compromiso legalmente vinculante a nivel internacional de no adquirir armas nucleares ni otros dispositivos nucleares explosivos, hayan aceptado las salvaguardias del OIEA relativas a la totalidad de sus actividades nucleares, y que hayan aceptado asimismo, mediante un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con el Canadá, diversas medidas adicionales tendientes a asegurar que los materiales nucleares suministrados por el Canadá no contribuyan a la proliferación de las armas nucleares. Esta política ha estado en vigor desde 1976. El Canadá mantiene un sistema nacional para controlar la exportación de todos los productos especialmente concebidos o preparados para usos nucleares y algunos productos de doble uso relacionados con actividades nucleares, incluidos, en relación con los requisitos concretos previstos en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, materiales básicos o materiales fisionables especiales y equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisionables especiales. La legislación de control de las exportaciones canadienses contiene una disposición de alcance general. El sistema nacional del Canadá se ajusta a lo establecido en las listas de los mecanismos multilaterales de control de las exportaciones de material nuclear en los que participa. Todas estas medidas sirven para facilitar el comercio de materiales nucleares con fines pacíficos y la cooperación internacional sin contribuir a la proliferación.

7. En respuesta a la amenaza a la integridad del régimen de no proliferación nuclear, el Canadá sigue cooperando activamente con otros Estados animados del mismo espíritu en diversos foros internacionales a fin de elaborar nuevas medidas encaminadas a fortalecer aún más dicho régimen, especialmente en lo relativo a la transferencia de tecnologías restringidas asociadas con la producción de material fisionable especial apto para la fabricación de armas nucleares, y la suspensión de la cooperación nuclear en caso de incumplimiento de los compromisos contraídos en materia de no proliferación nuclear.

Artículo IV

8. El Canadá apoya decididamente los usos de la energía nuclear con fines pacíficos. Cuenta con un sólido programa sobre energía nuclear; es el primer exportador mundial de uranio y uno de los principales productores mundiales de radioisótopos para aplicaciones médicas e industriales. El Canadá cree que la energía nuclear puede contribuir de manera importante a la prosperidad y al desarrollo sostenible de los países que decidan servirse de la energía nuclear, sin ignorar por ello la problemática del cambio climático y, a tal efecto, ha concertado acuerdos de cooperación en materia nuclear con 42 Estados, tanto desarrollados como en desarrollo, que son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a fin de crear un marco para el intercambio más completo posible de material, equipo y tecnología nucleares y de otro tipo. Desde la última reunión del Comité Preparatorio, el Canadá ha participado en consultas de índole normativa y técnica sobre la aplicación de los acuerdos de cooperación nuclear con siete de sus asociados bilaterales. El Canadá apoya el Programa de Cooperación Técnica del OIEA y a lo largo de varios años ha alcanzado o superado el nivel establecido para las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica del OIEA.

9. En vista de la relación entre los derechos inalienables de los Estados al uso pacífico de la energía nuclear, así como de las obligaciones consagradas en otras secciones del Tratado, la cooperación del Canadá con otros países en el uso pacífico de la energía nuclear tiene plenamente en cuenta el historial de no participación en actividades de proliferación del país que recibe la cooperación, El Canadá se ha comprometido a trabajar junto con otros Estados y las organizaciones internacionales competentes en la concertación de nuevos arreglos sobre el suministro de artículos nucleares, conforme al equilibrio de derechos y obligaciones estipulado en el Tratado y en particular en los artículos II, III y IV. A este respecto, un experto del Canadá participó en la reunión celebrada recientemente por el grupo especial de expertos del OIEA que estudia las nuevas iniciativas multilaterales relativas al ciclo del combustible nuclear.

Artículo V

10. En el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V se deberían interpretar a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE). El Canadá firmó ese Tratado el 24 de septiembre de 1996, cuando quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 18 de diciembre de 1998. El Canadá fue el primer Estado signatario de ese Tratado que firmó un acuerdo sobre instalaciones con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 19 de octubre de 1998. En consonancia con su llamamiento a todos los Estados que aún no lo han hecho de que ratifiquen el TPCE, especialmente a los Estados que se enumeran en el anexo 2, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá escribió a todos sus homólogos de los Estados que aún no habían ratificado el Tratado durante los preparativos de la Tercera Conferencia para facilitar la entrada en vigor del TPCE, celebrada del 3 al 5 de septiembre de 2003, instando a que esos países firmaran o ratificaran el Tratado. El Canadá reiteró este mensaje en la Conferencia.

11. En septiembre de 2002 y de nuevo en septiembre de 2004, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá firmó una declaración conjunta en que se reiteraba el apoyo al Tratado y se pedía su pronta entrada en vigor. En febrero de 2004, el Canadá aceptó su inclusión en una lista de países de contacto que ayudarían al coordinador especial para la entrada en vigor del Tratado a fomentar actividades a nivel regional para promover la entrada en vigor del Tratado. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá copatrocinó la resolución sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en que se pedía que el Tratado entrase en vigor lo antes posible y se instaba a los Estados a que mantuviesen sus moratorias de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta tanto entrase en vigor el Tratado. En vista de la prioridad que asigna al establecimiento de un sistema de verificación del Tratado, el Canadá se cuenta entre los principales Estados miembros que contribuyen con recursos, equipo y conocimientos especializados al desarrollo del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) del Tratado. Más recientemente, el 22 de diciembre de 2004, otorgó la certificación oficial a la estación de radionúclidos (RN15) de Resolute, Nunavut. Asimismo, en el seminario sobre gases nobles celebrado en agosto de 2004 en Strassoldo (Italia), el Canadá jugó un papel muy destacado en la formación de un consenso para proseguir con la instalación, con carácter experimental, de equipo adicional de detección de gases nobles en 40 estaciones y laboratorios de radionúclidos.

Artículo VI

12. En un discurso a la Conferencia de Desarme pronunciado el 14 de marzo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá dijo que la reafirmación del objetivo del desarme nuclear y un renovado compromiso para lograr dicho objetivo debían estar entre las principales conclusiones de la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Canadá sigue tomando muy en serio la obligación relativa al artículo VI y los compromisos acordados en los Principios y objetivos de 1995 y en las 13 medidas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000. Dichas medidas han sido objeto de máxima atención en diversas actividades y declaraciones.

Medidas 1 y 2

13. Las medidas adoptadas por el Canadá en apoyo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se describen *supra*, en los párrafos sobre la aplicación del artículo V.

Medidas 3 y 4

14. En su discurso ante la Asamblea General, el Primer Ministro del Canadá señaló que desde 1998 la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas no había podido llegar a un acuerdo sobre un plan de trabajo, e instó a la Conferencia a que reanudara su labor con eficacia. El Canadá presentó a la Primera Comisión un proyecto de resolución en el que se pedía que se iniciaran, en el marco de la Conferencia de Desarme, negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. El hecho de que dicho proyecto de resolución fuera aprobado por todos los Estados, salvo unos pocos, indica que existe un fuerte apoyo internacional a la negociación de un tratado multilateral de prohibición de la producción de material fisionable que sea verificable internacionalmente. En un discurso a la

Conferencia de Desarme pronunciado el 14 de marzo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá reiteró que el Canadá concedía gran prioridad a la pronta negociación de un tratado de ese tipo. También se mostró partidario de la creación de un órgano subsidiario encargado de todo lo relativo al desarme nuclear.

Medida 5

15. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá se sumó al consenso en apoyo de la resolución titulada "Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico". El Canadá cree que la reducción de los arsenales nucleares debe ser codificable, verificable, transparente e irreversible, a fin de facilitar su eliminación.

Medida 6

16. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá reiteró en la Primera Comisión su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que redujeran y desmantelaran sus arsenales de armas nucleares en condiciones seguras y de manera irreversible y verificable. En ese período de sesiones, el Canadá votó a favor de los proyectos de resolución titulados "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" y "Una vía hacia la eliminación de las armas nucleares". "El Canadá también pidió una votación separada y votó a favor del párrafo 1 del proyecto de resolución titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*", en apoyo de la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

17. El Canadá está a favor de la disminución de la preponderancia del armamento nuclear y de la reducción considerable de las fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) que ha tenido lugar desde el final de la guerra fría. Como miembro de la OTAN, el Canadá sigue siendo partidario de que la Alianza asuma un papel positivo en la promoción de los objetivos del desarme mediante la aplicación de un enfoque gradual y continuo. En 2004, durante los debates de la OTAN, el Canadá contribuyó activamente a actualizar los folletos de información básica NATO's Position Regarding Nuclear Non-proliferation, Arms Control and Disarmament and Related Issues [Posición de la OTAN acerca de la no proliferación de las armas nucleares, el control de armas y el desarme y cuestiones conexas] y NATO's Nuclear Forces in the New Security Environment [Las fuerzas nucleares de la OTAN en el nuevo entorno de seguridad], que constituyen una aportación a la transparencia de la OTAN en el contexto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Medida 9

18. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá votó a favor del proyecto de resolución titulado "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear", expresando así su apoyo a una nueva reducción de las armas nucleares no estratégicas como paso importante hacia la eliminación de las armas nucleares.

19. En el contexto de la Alianza Mundial contra la Proliferación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva, el Canadá aportará hasta 1.000 millones de dólares canadienses en el curso de los próximos 10 años para financiar proyectos de cooperación en la no proliferación, el desarme y la lucha contra el terrorismo en Rusia y algunos otros Estados recientemente independizados de la antigua Unión Soviética. En lo que respecta a proyectos conexos en materia nuclear, el Canadá aporta 32 millones de dólares canadienses a la Alianza en favor del Medio Ambiente de la Dimensión Septentrional del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, para la gestión en condiciones seguras de los residuos de combustible nuclear (incluido el uranio altamente enriquecido) de submarinos en Rusia septentrional. Además, el Canadá aporta 24,4 millones de dólares canadienses para desmantelar 3 submarinos nucleares fuera de servicio, paso inicial de un programa en el que se invertirán 120 millones de dólares canadienses con miras a desmantelar un total de 12 submarinos nucleares en un período de cuatro años. Asimismo, el Canadá aportó 4 millones de dólares canadienses al Fondo de Seguridad Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica, con objeto de reforzar la seguridad en materia nuclear y radiológica en todos los territorios de la Comunidad de Estados Independientes. Además, el Canadá aporta cada año al Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Moscú 18 millones de dólares canadienses destinados a financiar diversos proyectos de investigación y otros programas y actividades para encaminar a científicos que antiguamente trabajaban en proyectos de armas nucleares hacia oportunidades sostenibles de empleo con fines pacíficos.

Medida 10

20. En cuanto a la eliminación de materiales fisionables, en el contexto del programa de la Alianza Mundial, el Canadá ha prometido aportar 65 millones de dólares canadienses para financiar el programa de eliminación de plutonio de Rusia, en el cual se ha previsto eliminar material de millares de armas nucleares. El 30 de marzo de 2005 el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá firmó un memorando de entendimiento con el Secretario de Energía de los Estados Unidos de América para prestar asistencia en el cierre permanente de uno de los últimos reactores activos en Rusia para la producción de plutonio apto para fabricar armas. Con arreglo a dicho memorando de entendimiento, el Canadá aportará 9 millones de dólares canadienses (equivalentes a 7 millones de dólares de los EE.UU.) al programa de eliminación de la producción de plutonio apto para fabricar armas.

Medida 11

21. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá presentó un proyecto de resolución titulado “La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación”, que fue aprobado por consenso. En la resolución se pide el establecimiento de un grupo de expertos gubernamentales en 2006, que presentará un informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones. En interés del desarme general y completo, el Canadá también es parte en la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención de Ottawa sobre la prohibición de minas antipersonal, el Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa, el Tratado de Cielos Abiertos, la Convención sobre ciertas armas convencionales y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. El Canadá ha proporcionado apoyo financiero para la remoción de minas y actividades conexas en

más de 25 países, así como para actividades de desarme, desmovilización y reintegración, reunión y destrucción de armas pequeñas y ligeras en América Latina y el Caribe, Europa, África y Asia.

Medida 12

22. Desde la Conferencia de Examen de 2000, el Canadá ha presentado tres documentos de trabajo sobre los medios para llevar adelante el compromiso de presentación de informes, con miras a la adopción de una decisión durante la Conferencia de Examen de 2005, al efecto de que los informes anuales formen parte permanente de las actividades de aplicación del Tratado. El Canadá elogia a los Estados poseedores de armas nucleares por la información facilitada hasta la fecha y les alentaría a que presentaran información acerca de sus esfuerzos y actividades en un informe oficial.

Medida 13

23. A principios de 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Canadá presentó a la Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa un importante estudio sobre verificación y observancia en materia de armas de destrucción en masa, que se ha publicado como parte de la serie de documentos y estudios de la Comisión y puede consultarse en el sitio de la Comisión en la Web (*www.wmdcommission.org*).

Artículo VII

24. El Canadá sigue poniendo de relieve la necesidad de mantener y respetar las garantías negativas de seguridad dadas por los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados que no poseen ese tipo de armas y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Aunque no es miembro de ninguna zona libre de armas nucleares, el Canadá acoge con beneplácito y alienta los progresos realizados en la formulación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares que sean compatibles con el derecho internacional y con criterios convenidos internacionalmente. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá apoyó las resoluciones en que se pedía el establecimiento o la consolidación de zonas libres de armas nucleares.

Artículo VIII

25. La prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las decisiones conexas aprobadas en 1995 consagraron los conceptos de la permanencia y la aplicación responsable. De conformidad con los compromisos derivados del documento final de la Conferencia de Examen de 2000, el Canadá presentó en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005 su tercer informe sobre la aplicación del Tratado. Asimismo, el Canadá presentó un documento de trabajo en el que proponía diversas ideas para llevar adelante el proceso de presentación de informes, a fin de sentar las bases para la adopción de una decisión durante la Conferencia de Examen de 2005. Con miras a fortalecer la autoridad y la integridad del Tratado y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, el Canadá presentó en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio un documento de trabajo con ideas para superar el déficit institucional del Tratado. El Canadá ha alentado a los Estados

partes a que examinaran estas cuestiones a fin de poder adoptar una decisión al respecto en la Conferencia de Examen de 2005.

Artículo IX

26. El Canadá ha trabajado sin descanso en pro de la universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la Conferencia General del OIEA celebrada en septiembre de 2004, el Canadá reiteró su preocupación de que la India, Israel y el Pakistán siguieran rehusando firmar el Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y les instó a hacerlo en forma incondicional y sin demora y a someter sus respectivos ciclos de combustible al sistema de salvaguardias del OIEA. El Canadá considera que su posición al respecto está en consonancia con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en que se exhorta a todos los Estados a que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

27. En 2004, en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá votó a favor de la resolución titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", en que se exhorta a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares. El Canadá explicó su voto de la siguiente manera: "El Canadá insta a Israel, en los meses decisivos previos a la Conferencia de Examen de 2005, a que adopte las primeras medidas necesarias para adherirse al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares. Además, el Canadá exhorta a todos los Estados de la región del Oriente Medio a que cumplan plenamente con sus obligaciones contraídas en virtud del Tratado y, en ese sentido, insta a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que firmen y apliquen plenamente los acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica". El Canadá considera que su voto está en consonancia con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en que se exhorta a todos los Estados a que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

Artículo X

28. En la Conferencia General del OIEA celebrada en septiembre de 2004, el Canadá presentó una resolución sobre la República Popular Democrática de Corea, que fue aprobada por consenso, para que la República Popular Democrática de Corea volviera a asumir sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluida la aplicación del acuerdo general sobre salvaguardias. El 14 de marzo de 2005, en la Conferencia de Desarme, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá dijo que la reciente afirmación por la República Popular Democrática de Corea de que poseía armas nucleares, además de su renuencia a regresar a las conversaciones de las seis partes, ponía de relieve el grave riesgo que el programa nuclear del país representaba para la paz y la seguridad regionales e internacionales.

29. El Canadá expresó su satisfacción por la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobada en 1995 sin votación previa. Las garantías negativas de seguridad dadas en 1995 por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado sobre la no proliferación y recogidas en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, sirvieron en parte de base para esta prórroga indefinida, como párrafo 8 de los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme".

Artículo XI

Sin comentario.

NPT/CONF.2005/8

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

22 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI y el párrafo 4 c) de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme"

Informe presentado por Ucrania

En 2004 se cumplió el décimo aniversario de la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En 1990, en la Declaración sobre la soberanía estatal, Ucrania proclamó su intención de mantener los tres principios no nucleares expuestos en el artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares —no recibir, fabricar ni obtener por otro medio armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Desde aquella fecha Ucrania constantemente ha seguido un rumbo en pro de un estatuto de país libre de armas nucleares. Una de las primeras medidas importantes en este sentido fue la firma del Protocolo de Lisboa al Tratado sobre las armas estratégicas ofensivas (START I) (mayo de 1992), conforme al cual Ucrania asumía las obligaciones de la ex Unión Soviética con arreglo al Tratado antes mencionado y se comprometía a adherir al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado libre de armas nucleares.

Después de que Ucrania adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 5 de diciembre de 1994 y entró en vigor el Tratado START I, Ucrania inició el cumplimiento práctico de sus obligaciones con arreglo a los tratados mencionados.

Para el 5 de diciembre de 2001 Ucrania había eliminado todas las armas estratégicas ofensivas desplegadas, como lo exigían las disposiciones del artículo II del Tratado START I. Éstas comprendían:

- 130 silos para misiles balísticos intercontinentales (ICBM) SS-19 y 46 silos para ICBM SS-24 con ojivas nucleares múltiples orientables a objetivos

independientes (los SS-19 y los SS-24) eran capaces de portar seis y 10 ojivas, respectivamente);

- 44 bombarderos pesados (Tu-160 – 19 unidades; Tu-95MC – 25 unidades, cada tipo equipado para ocho misiles de crucero nucleares lanzados por el aire de largo alcance).

Entre 1992 y 1996 se traspasaron todas las ojivas nucleares tácticas y más de 1.600 ojivas nucleares estratégicas de Ucrania a la Federación de Rusia. Para octubre de 2001, todas esas ojivas fueron eliminadas en las instalaciones correspondientes de la Federación de Rusia bajo la vigilancia de representantes ucranios.

Ucrania aseguró la reducción de las armas nucleares estratégicas y no estratégicas heredadas de la ex Unión Soviética, con lo que hizo una contribución inconmensurable a la causa del desarme nuclear práctico.

A la fecha, Ucrania sigue cumpliendo sus obligaciones con arreglo al START I con respecto a los ICBM no desplegados. Este proceso supone la conclusión de una tarea sumamente dificultosa —la eliminación del propulsor sólido de las cajas de motores cargadas de los ICBM SS-24.

Hoy en día hay 5.000 toneladas de propulsor sólido contenidas en las 163 cajas de motores cargadas de 54.5 ICBM SS-24 en la fábrica Mecánica de Pavlograd y la Fábrica Química de Pavlograd (Ucrania), que han de eliminarse en forma que no cause peligro ni daños al medio ambiente.

Ucrania ha emprendido la construcción de la instalación de eliminación de propulsor en la Fábrica Química de Pavlograd a expensas de sus propios recursos del presupuesto estatal. Sin embargo, el proceso de destruir enormes existencias de propulsor sólido en Ucrania es costoso. Por consiguiente, a pesar de los empeños de Ucrania, quizás no pueda concluir el proceso de eliminación de propulsor para el 5 de diciembre de 2009 (fecha de vencimiento de START I), a menos que otros Estados presten asistencia financiera a Ucrania.

NPT/CONF.2005/9

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Austria

Artículo I

1. Austria considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es la piedra angular del sistema mundial de la no proliferación y el cimiento fundamental de las actividades en pro del desarme nuclear. Por lo tanto, sigue instando a los Estados poseedores de armas nucleares a no prestar asistencia ni aliento a los Estados que procuran adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares.

Artículo II

2. Austria sigue dando cumplimiento a su compromiso de no recibir la transferencia ni el control de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni fabricarlos ni adquiridos de ninguna otra forma. Este compromiso se cumple mediante la ley constitucional de 1999 sobre una Austria libre de armas nucleares, y las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo III

A. Salvaguardias

3. Antes de que Austria se adhiriera a la Unión Europea, el requisito del párrafo 1 del artículo III del Tratado fue satisfecho por el acuerdo de salvaguardias de 1972 concertado entre Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Luego del ingreso de Austria a la Unión Europea en 1995, entró en vigor para el país el acuerdo de salvaguardias concertado entre la Comunidad Europea de Energía

Atómica (EURATOM), los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y el OIEA, y se dejó sin efecto el acuerdo de salvaguardias de 1972.

4. Austria siempre ha participado activamente en el proceso de fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, al que asigna la mayor importancia.

5. Con respecto al protocolo adicional concertado en septiembre de 1998 entre la EURATOM, los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y el OIEA, Austria adoptó a nivel nacional todas las medidas necesarias para su entrada en vigor en 2001. Los protocolos adicionales para los Estados miembros de la Unión Europea entraron en vigor simultáneamente el 30 de abril de 2003.

6. Austria integra el grupo oficioso "Amigos del Protocolo Adicional", formado a instancias del Japón, que está trabajando activamente para dar carácter universal a los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales integrales.

7. Austria considera que el protocolo adicional forma parte del sistema de salvaguardias del OIEA para el Tratado y sostiene la posición jurídica de que, según lo dispuesto en el artículo III del Tratado, es obligatorio celebrar un protocolo adicional.

8. Austria presentó su declaración inicial de conformidad con el protocolo adicional en octubre de 2004 y una primera actualización anual en marzo de 2005. Una primera visita de acceso complementaria tuvo lugar en marzo de 2005.

B. Control de las exportaciones

9. Austria cumple su obligación prevista en el párrafo 2 del artículo III del Tratado de no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo, controlando sus exportaciones con arreglo al reglamento 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, en su forma enmendada.

10. Austria integra el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. El Dr. Fritz W. Schmidt, de Austria, presidió el Comité Zangger desde 1993 hasta su muerte, acaecida imprevistamente en febrero de 2005. Bajo su presidencia, el Comité lanzó un programa de divulgación y creó un sitio en la Web (*www.zanggercommittee.org*) para mejorar la transparencia y fomentar el diálogo con quienes no son miembros.

11. En opinión de Austria, un sistema eficaz de control de las exportaciones facilita la cooperación con fines pacíficos en el campo nuclear.

C. Protección física

12. Austria considera muy importante asegurar un alto grado de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Austria ha participado activamente en el grupo de composición abierta de juristas y técnicos convocado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para redactar una enmienda bien definida de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. En septiembre de 2003, el Ministro de Relaciones Exteriores de Austria

tomó la iniciativa de presentar al Director General del OIEA un proyecto de enmienda basado en las conclusiones del grupo de expertos, en que le pedía que convocara una conferencia diplomática para aprobar el proyecto. Este proyecto de enmienda fue presentado por Austria en mayo de 2004 al Director General del OIEA en nombre de 24 Estados partes. Posteriormente, Austria desempeñó una función destacada en las consultas dirigidas a convencer a la mitad requerida de todos los Estados partes en la Convención que apoyaran la convocatoria de una conferencia diplomática, cuya celebración está prevista actualmente para julio de 2005.

13. En opinión de Austria, la protección física forma parte del sistema nacional de seguridad nuclear y debe exigirse como condición de los suministros nucleares.

Artículo IV

14. Luego de un referéndum celebrado en 1978, Austria renunció al uso de la energía nuclear para la generación eléctrica y no opera plantas de energía nuclear. Teniendo en cuenta los altos riesgos que supone la utilización de instalaciones nucleares, Austria asigna la máxima importancia a las gestiones internacionales para la armonización y la mejora constante de todos los aspectos de la seguridad nuclear. Austria es parte en la Convención sobre seguridad nuclear, así como en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y ha participado activamente en las conferencias de las partes en esas convenciones.

Artículo V

15. En el documento final de la Conferencia encargada del examen de 2000 se afirma que las disposiciones del artículo V se deberían interpretar a la luz del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Austria firmó el Tratado de Prohibición Completa el 24 de septiembre de 1996, cuando el Tratado quedó abierto a la firma, y depositó su instrumento de ratificación el 13 de marzo de 1998. Antes de que se celebrara en Viena, del 3 al 5 de septiembre de 2003, la Conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, los Ministros de Relaciones Exteriores de Austria, Finlandia y el Japón se dirigieron por escrito a todos sus homólogos de los Estados que aún no habían ratificado el Tratado instando a esos países a firmar o ratificar el Tratado. Además, Austria apoya plenamente la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su secretaría técnica provisional, y considera particularmente importante que se establezca rápidamente el sistema de verificación internacional del Tratado. Austria tiene un laboratorio de radionucleidos en los Centros de Investigaciones Seibersdorf de Austria, que en noviembre de 2001 fue certificado como el primero de 16 laboratorios de radionucleidos de todo el mundo.

Artículo VI

16. El objetivo de Austria ha sido y sigue siendo la eliminación completa de las armas nucleares. Por consiguiente, Austria sigue instando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus obligaciones con arreglo al artículo VI del Tratado. Austria da la máxima prioridad a las 13 medidas prácticas tendientes a lograr el desarme nuclear, que se convinieron en la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del TNP. Si bien reconoce y

observa con beneplácito los progresos alcanzados en la reducción de las armas nucleares, Austria insta a los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir estrictamente las 13 medidas prácticas que sirven para medir los progresos alcanzados en el cumplimiento del artículo VI.

17. En vista de la obligación de todas las partes en el TNP de esforzarse por lograr el desarme general y completo, Austria es también Estado parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y su destrucción, la Convención sobre las Armas Químicas, el Tratado sobre la prohibición de minas antipersonal, la Convención sobre armas convencionales y el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y no escatima esfuerzos con miras a su plena aplicación.

Artículo VII

18. Austria acoge con beneplácito y alienta los progresos alcanzados en la formulación y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, compatibles con el derecho internacional y con criterios internacionalmente acordados.

Artículo VIII

19. La prórroga indefinida del Tratado y las decisiones conexas aprobadas en 1995 incluían el compromiso de reforzar el proceso de examen. A este respecto, Austria asigna particular importancia a mejorar el cumplimiento del Tratado y la rendición de cuentas prevista en él, especialmente presentando informes sobre su aplicación a las reuniones del comité preparatorio y las conferencias de examen.

Artículo IX

20. Austria asigna gran importancia a la universalización del Tratado y sigue exhortando a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al TNP incondicionalmente, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con arreglo al artículo IX.

Artículo X

21. Austria deplora el anuncio hecho el 10 de enero de 2003 por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del TNP. Austria sigue instando a la República Popular Democrática de Corea a cambiar su decisión y acatar plenamente todas las normas relativas a la no proliferación nuclear, en particular, las obligaciones dimanadas de los acuerdos sobre salvaguardias del tratado concertados con el OIEA, y desmantelar completamente su programa de armas nucleares de manera irreversible y verificable.

NPT/CONF.2005/10

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de abril de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de acuerdo al Documento Final de la Conferencia de Revisión de 2000 con referencia particular a las trece medidas prácticas

Informe presentado por la Argentina de acuerdo al Documento Final de la Conferencia de Revisión de 2000

Medida 1

Importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna, y de conformidad con los procesos constitucionales, para que se logre su entrada en vigor lo antes posible.

La Argentina, que integra la lista de los 44 Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado (art. XIV), es firmante original y ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 4 de diciembre de 1998.

Argentina firmó en diciembre de 1999 y ratificó en febrero de 2004 un acuerdo con la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sobre la realización de actividades relacionadas con las instalaciones de vigilancia internacional al servicio del Tratado.

En consecuencia, y a la espera de la entrada en vigor del Tratado, la Argentina interviene activamente en el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia y ha establecido en su territorio un laboratorio y ocho estaciones (2 de infrasonido; 3 sísmicas; 3 de radionucleidos) integrados a la red de vigilancia.

Medida 2

Moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor el Tratado.

Si bien la Argentina considera que en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se trata de un paso a ser adoptado en principio por los países poseedores de armas nucleares, esta medida adquiere especial relevancia en un contexto de entrada en vigor pendiente del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Asimismo, la Argentina considera que las zonas libres de armas nucleares contribuyen de manera significativa a la paz y seguridad internacionales al clausurar espacios al uso o amenaza de uso de las armas nucleares. La Argentina es miembro de la primera zona libre de armas nucleares sobre una región densamente poblada del planeta creada visionariamente por el Tratado de Tlatelolco (1967).

Medida 3

Necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995 y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia de Desarme para que acuerde un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años.

En la Conferencia de Desarme, la Argentina es un fuerte impulsor del inicio de las negociaciones acerca de un tratado sobre prohibición de producción de material fisionable. En ese sentido, en los últimos 10 años nuestro país ha propiciado la negociación de un tratado "no discriminatorio, multilateral e internacionalmente y efectivamente verificable", en los términos acordados por el mandato Shannon.

Si bien para la Argentina la verificación consiste en un elemento fundamental de los acuerdos de desarme y no proliferación, que se entiende hace a la esencia de los mismos, se desea privilegiar la necesidad de avanzar en materia de desarme nuclear, evitando debates que impiden el logro de los resultados concretos. Nuestro país promueve el inicio de las negociaciones tendientes a un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable, sin precondiciones.

Medida 4

Necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia para que acuerde un programa de trabajo que incluya el establecimiento de dicho órgano.

La Argentina impulsa el establecimiento de un órgano subsidiario encargado de abordar el desarme nuclear, elemento que constituiría un importante avance en las tareas que Argentina espera sean abordadas por la Conferencia de Desarme y para el cumplimiento del artículo VI.

Medida 5

El principio de irreversibilidad debe aplicarse al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas.

La Argentina considera que los países nucleares que adopten medidas tendientes a avanzar en el desarme nuclear, el control y la reducción de las armas nucleares deben respetar siempre el principio de irreversibilidad. En ese sentido, la Argentina espera que dicho principio sea incluido en forma explícita en todos los instrumentos bilaterales y multilaterales que se negocien en vías a dar cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; claramente de ello dependerá la credibilidad de los acuerdos alcanzados.

Medida 6

Compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de hacer realidad la eliminación de sus arsenales nucleares con el objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en virtud del artículo VI del Tratado.

Este punto esencial permitió el acuerdo alcanzado en la pasada Conferencia de Revisión del año 2000. El compromiso inequívoco de los países poseedores de armas nucleares de desarmarse, deberá ser honrado por los Estados partes y la Argentina espera contar con hechos concretos que así lo demuestren.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado sobre la prohibición de los sistemas de misiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica.

La Argentina dio la bienvenida a la entrada en vigor en junio de 2003 del Tratado de Moscú, celebrado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos, convencida de que constituye un aporte positivo hacia la reducción de armas nucleares. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en la medida 5 del Documento Final, la Argentina recuerda la importancia de que estos nuevos esfuerzos incluyan medidas que respondan al principio de irreversibilidad.

A la Argentina preocupan los pocos avances que se han dado en el marco de los acuerdos START, acuerdos cuyas cláusulas prevén el desmantelamiento y la destrucción de ojivas nucleares y vectores. Atenta a la declaración de la Federación de Rusia de junio de 2002 de desvinculación del START II y a que la conclusión de la negociación del START III depende de la entrada en vigor del START II, con el objeto de salvaguardar los progresos atribuibles al sistema START la Argentina propone que las partes contemplen la posibilidad, como mínimo, de extender la vigencia del START I, que se extinguiría en el año 2009.

Asimismo, la Argentina considera que el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos representaba un instrumento esencial que contribuía a la estabilidad estratégica y a la seguridad internacional. En ese orden de ideas lamentó la denuncia de Estados Unidos, en diciembre de 2001, del Tratado.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

La Argentina apoya la Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y aguarda la conclusión de la misma a través del acuerdo entre las partes sobre el sistema de verificación de los excedentes de material fisionable del OIEA, incluyendo la eliminación irreversible de los mismos.

Medida 9

La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional de todos, y para que:

- **Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares.**
- **Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI, y como medida voluntaria de fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear.**
- **Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme.**
- **Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares.**
- **Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse esas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente.**
- **Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares.**

La Argentina hace suyas las medidas propuestas en este punto. Preocupa a la Argentina en particular, la proliferación vertical de armas nucleares, concepto que incluye las armas nucleares no estratégicas o el desarrollo de tecnologías de avanzada que posibilitan el uso de estas versiones mejoradas de armas nucleares (por cuestiones de tamaño y de despliegue) en escenarios convencionales. La Argentina lamenta la formulación de nuevas doctrinas de seguridad que no descartan la utilización de armas nucleares.

Medida 10

Llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo

pertinente de verificación internacional, con miras a que se dedique ese tipo de material a fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares.

La Argentina recuerda a los países nucleares la necesidad de que acuerden entre ellos, y a la brevedad, someter material fisionable para fines no militares a un sistema de verificación del OIEA u otro mecanismo internacional apropiado, de forma tal de evitar que el mismo sea utilizado en programas militares.

Medida 11

Reafirmación de que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Argentina es un actor activo en todos los foros, regímenes e instrumentos internacionales de desarme y no proliferación, tanto en el campo de las armas de destrucción masiva como de las convencionales.

La política exterior argentina en temas de seguridad, desarme y no proliferación responde a una estrategia de inserción internacional estructurada a través del establecimiento de acuerdos confiables y transparentes en el ámbito regional y global.

La Argentina rechaza aquellos argumentos que condicionan los avances en el campo del desarme nuclear a los existentes en el campo convencional. Tal es así que, como ha sido expresado a lo largo de los años y en todos los foros competentes, la Argentina espera que los países poseedores de armas nucleares celebren negociaciones de buena fe tendientes al desarme nuclear.

Medida 12

Presentación, por todos los Estados Partes, de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y el párrafo 4) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, haciendo referencia a este respecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

El presente informe constituye una muestra clara del compromiso de la Argentina con el principio de presentación de informes periódicos, que den cuenta de la aplicación del artículo VI, en el marco del proceso de revisión del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Medida 13

Seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

La Argentina está convencida de que así como la verificación ha demostrado ser una herramienta fundamental del sistema de no proliferación nuclear —al verificar la naturaleza pacífica de los programas nucleares de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares—, la necesaria verificación de los eventuales compromisos asumidos en el marco del desarme por parte de los países poseedores de armas nucleares contribuiría a dar cumplimiento al principio de irreversibilidad y a limitar las objeciones que despiertan las medidas de fortalecimiento de las herramientas de verificación en el terreno de la no proliferación nuclear.

NPT/CONF.2005/11

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas y el desarme

Informe presentado por España

1. De conformidad con lo establecido en el Documento Final de la Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) celebrada en el 2000 (apartado 12 del párrafo 15), el Gobierno del Reino de España informa a continuación acerca de la aplicación de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo VI del TNP, en relación con el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme".

Medida 1
Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares

2. España apoya plenamente los objetivos del Tratado para la prohibición completa de ensayos nucleares. Fue uno de los primeros Estados en ratificar este Tratado y respalda activamente las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares. Tanto individualmente como en el marco de la Unión Europea, España realiza numerosas gestiones diplomáticas ante terceros Estados para promover la universalidad y la entrada en vigor del Tratado. Una de las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que administra la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria se encuentra en España, que corre con parte de los gastos de funcionamiento.

Medida 2
Moratoria sobre ensayos nucleares

3. En defecto de la universalidad y de la entrada en vigor del Tratado para la prohibición completa de ensayos nucleares, las moratorias de ensayos nucleares, o de cualquier otro tipo de explosiones nucleares, representan una contribución importante a la paz y a la seguridad internacionales. España aboga por que los Estados poseedores de armas nucleares mantengan y refuercen los compromisos existentes de moratorias sobre ensayos nucleares.

Medida 3
Negociaciones sobre la conclusión de un tratado sobre la producción de material fisible

4. España ha apoyado diversas iniciativas encaminadas a la aprobación de un programa de trabajo en la Conferencia de Desarme en Ginebra y es partidaria de que se reinicien cuanto antes en el seno de dicha Conferencia negociaciones para lograr la consecución de un tratado internacional que establezca limitaciones y controles sobre la producción de material fisible para armas nucleares: específicamente, sería conveniente plantearse en dichas negociaciones la prohibición de la producción futura de material fisible para armas nucleares. En defecto de este acuerdo, y aunque se trate de una medida insuficiente, España aprecia las moratorias de producción de material fisible declaradas de manera unilateral por Estados poseedores de armas nucleares (o de tecnología nuclear en general). Por otra parte, en el momento apropiado debería también abordarse otra cuestión relacionada con ésta, la del tratamiento de las existencias actuales de material fisible para armas nucleares. España ha apoyado la celebración de los seminarios sobre estas cuestiones organizados informalmente en Ginebra por la delegación de los Países Bajos y ha participado en dichos seminarios.

Medida 4
El desarme nuclear en la Conferencia de Desarme

5. Entre las cuestiones que la Conferencia de Desarme debería pode examinar de manera prioritaria figura indudablemente la del desarme nuclear. España considera razonable que se establezca un órgano ad hoc para prestar la debida atención a esta materia.

Medida 5
Irreversibilidad

6. España entiende que el principio de irreversibilidad debe considerarse como un principio esencial en el ámbito del control de armamentos, el desarme y la no proliferación. La credibilidad de los acuerdos, bilaterales y multilaterales, de desarme y de limitación de armamentos depende muy especialmente de su irreversibilidad. España invita a los Estados poseedores de armas nucleares a asumir las exigencias de este concepto de irreversibilidad en sus acuerdos de reducción y eliminación de armamentos nucleares.

Medida 6
El compromiso inequívoco

7. El compromiso de eliminar totalmente las armas nucleares, tal y como se refleja en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

y en los documentos de la Conferencia de Examen del Año 2000, configura un objetivo de extraordinaria importancia. España valora positivamente las medidas de reducción de arsenales nucleares que se han adoptado y alienta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que continúen sus esfuerzos en el cumplimiento de este compromiso.

Medida 7
Las negociaciones START y el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos

8. La comunidad internacional no puede desentenderse de las actuaciones bilaterales en materia de desarme y control de armamentos, ni de la evolución en el tiempo de dichas actuaciones. El desarme y la limitación de armamentos a escala bilateral constituyen asimismo unas contribuciones importantes a la paz y seguridad internacionales. En este marco bilateral la transparencia, la irreversibilidad y la verificación constituyen elementos importantes, como lo son también en ámbito multilateral. España ha tomado nota de la denuncia por parte de los Estados Unidos del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos y del establecimiento entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia de un nuevo marco estratégico fruto del Tratado de Moscú y espera que se puedan realizar progresos tanto en la reducción de arsenales como por lo que se refiere a la verificación, la transparencia y la irreversibilidad.

Medida 8
Iniciativa Trilateral

9. España anima a los Estados Unidos y la Federación de Rusia a proseguir y acelerar las negociaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el marco de la Iniciativa Trilateral, a fin de que se pueda llegar lo antes posibles a un acuerdo entre las tres partes sobre el sistema de verificación por el OIEA de los materiales fisibles declarados excedentarios, incluida su eliminación irreversible.

Medida 9
Medidas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares

10. Junto con la gran mayoría de Estados que integran la comunidad internacional, España considera que a los Estados poseedores de armas nucleares atañe una especial responsabilidad en el cumplimiento de sus compromisos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. En este contexto, cabe destacar, como ya se ha indicado anteriormente, la importancia de los conceptos de la transparencia, de la verificación y de la irreversibilidad. Sería asimismo deseable que los Estados poseedores de armas nucleares informaran regularmente acerca de sus arsenales, sistemas de vectores, reservas de material fisible y exportaciones de tecnología de uso militar. Si bien es obligado reconocer que algunos Estados poseedores de armas nucleares han dado considerables muestras de transparencia, debe tenerse en cuenta que todas las medidas de fomento de la confianza y todos los avances en este campo revisten especial importancia y urgencia. En concreto, no puede dejar de considerarse el riesgo de que armas de destrucción masiva puedan ser utilizadas por grupos terroristas. Precisamente, ello conduce a la constatación de que también a los Estados que no son poseedores de armas nucleares incumben importantes responsabilidades en materia de verificación y transparencia: entre otras medidas es esencial

reforzar las funciones que desempeña el OIEA. Todos los Estados deberían participar en el sistema de salvaguardias del OIEA, incluyendo el Protocolo Adicional y, en una perspectiva evolutiva, en el nuevo concepto de salvaguardias integradas o en otros desarrollos de este sistema.

11. Del mismo modo, España celebra que el Consejo de Seguridad adoptase el pasado año la resolución 1540 (2004), en cuya negociación participó activamente. España copatrocinó esta resolución por considerar que es imperativo actuar con urgencia para llenar un vacío en la legalidad internacional, en relación con la necesidad de impedir el acceso de grupos terroristas u otros actores no estatales a armas de destrucción masiva y tecnologías relacionadas. España hace un llamamiento a todos los Estados a adoptar las medidas legislativas y administrativas nacionales previstas en dicha resolución.

Medida 10
Arreglos por los Estados poseedores de armas nucleares acerca del material fisible

12. España invita a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar o ampliar medias unilaterales de reducción de sus arsenales nucleares, y a tomar las medidas apropiadas en relación con el material fisible de uso militar que sea declarado excedentario, especialmente su eliminación, conforme a los sistemas de verificación apropiados.

Medida 11
Desarme general y completo

13. España participa activamente en todos los foros y acuerdos internacionales de desarme y no proliferación, en relación con los arsenales convencionales y con las armas de destrucción masiva, asumiendo plenamente compromisos políticos, jurídicos y financieros. España también es miembro de regímenes de control de exportaciones: la estrecha colaboración internacional en dichos sistemas de control de exportaciones constituye un complemento enteramente legítimo y necesario del sistema general de desarme y no proliferación.

Medida 12
Presentación de informes

14. España apoya firmemente el principio de presentación de informes periódicos nacionales en el marco del proceso de revisión del Tratado.

Medida 13
Desarrollo de la capacidad de verificación

15. España considera que los acuerdos y sistemas de verificación constituyen un elemento esencial del régimen internacional de los regímenes de no proliferación y de desarme nuclear. En sentido amplio, las medidas que contribuyen a la transparencia, la verificación y el fomento de la confianza son un pilar básico de los esfuerzos de la comunidad internacional para el objetivo del “logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares”.

NPT/CONF.2005/12

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Australia

1. Australia apoya plenamente la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores que se pueda verificar con efectividad. Australia se ha unido todos los años al consenso de la Asamblea General de las Naciones Unidas en apoyo de la resolución en la que se insta a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio acordada libremente por los Estados de la región.

2. En el contexto de su apoyo a la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Australia hace un llamamiento a Israel, así como a otros Estados que todavía no se hayan adherido al Tratado, para que lo firmen en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares.

3. El Protocolo Adicional relativo al fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ofrece a los Estados del Oriente Medio una buena oportunidad para generar confianza. Australia acoge con agrado la aplicación provisional de los protocolos adicionales por la República Islámica del Irán y la Jamahiriya Árabe Libia y espera que los ratifiquen. Australia seguirá instando a los Estados del Oriente Medio a suscribir el Protocolo Adicional sin demoras ni condiciones.

4. Australia se ha unido a otros miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA para instar al Irán a que resuelva las inquietudes expresadas a nivel internacional en torno a su programa nuclear. El Irán debe colaborar plena y urgentemente con el OIEA para resolver las cuestiones pendientes, como deben hacerlo los Estados, las organizaciones y las personas que han abastecido el programa nuclear del Irán.

5. Australia recibió con satisfacción la decisión histórica adoptada por Libia en diciembre de 2003 de eliminar de manera verificable todo el material, el equipo y los programas destinados a la producción de armas nucleares. Las acciones de Libia destacan como un buen ejemplo de los beneficios a disposición de los Estados que se acojan a la transparencia y se comprometan a cumplir las normas más estrictas de no proliferación nuclear.

6. Aunque los países del Oriente Medio deberían tomar la iniciativa en la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, la pertenencia y la adhesión a los tratados e instrumentos vigentes sería un paso en pro de ese objetivo. Australia contribuye al objetivo de crear esa zona con sus esfuerzos para lograr la ratificación universal del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas, y con su apoyo activo del Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de los Misiles Balísticos.

7. Australia se esfuerza activamente por lograr la aplicación universal de las medidas de salvaguardia nuclear, tanto en el Oriente Medio como en el resto del mundo.

8. Australia apoya plenamente el proceso de paz en el Oriente Medio y acoge con beneplácito los progresos que se han logrado recientemente a ese respecto. La mejor posibilidad para alcanzar la paz sigue siendo una solución biestatal que garantice la seguridad de Israel y prevea un Estado palestino viable y estable. Australia ha instado continuadamente a ambas partes a que cumplan las obligaciones que contrajeron en virtud de la hoja de ruta para la paz en el Oriente Medio, que continúa siendo la vía más práctica para alcanzar este objetivo. Consideramos alentadores los renovados esfuerzos de la Autoridad Palestina para poner fin al terrorismo y el compromiso de Israel de retirarse de Gaza.

NPT/CONF.2005/13

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Australia

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es indispensable en el contexto de las medidas internacionales encaminadas a prevenir la propagación de las armas nucleares, facilitar el acceso a los usos pacíficos de la energía nuclear y promover el desarme nuclear. La profunda preocupación que causa actualmente en el plano internacional la proliferación de las armas de destrucción en masa, así como la posibilidad de que se apoderen de ellas grupos no estatales, ha puesto aún más de relieve la importancia del régimen de no proliferación nuclear basado en el Tratado. La universalidad sigue siendo un objetivo clave. Australia insta a los tres países que aún no se han adherido al Tratado —la India, Israel, el Pakistán— a hacerlo en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

2. En calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, Australia contribuye principalmente al desarme nuclear promoviendo la adopción de las medidas de refuerzo indispensables para crear un clima favorable a la eliminación de las armas nucleares.

3. A juicio de Australia, el objetivo de desarme nuclear del artículo VI sólo puede lograrse mediante una serie de medidas equilibradas, progresivas y de refuerzo, como la reducción de las ojivas nucleares, la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la negociación de un Tratado de cesación de la producción de materiales fisionables, nuevos progresos en el ámbito de las zonas libres de armas nucleares y un régimen de no proliferación nuclear sólido y efectivo.

4. El Tratado de Moscú, que entró en vigor el 1° de junio de 2003, es un adelanto notable hacia el desarme nuclear. Su importancia no sólo radica en las reducciones cuantitativas, sino en el inicio de una relación de mayor cooperación entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en el ámbito del control de armamentos. Australia espera que ambos países aprovechen las oportunidades que ofrece ese marco para iniciar reducciones progresivas de las armas nucleares estratégicas y no estratégicas, tanto desplegadas como en reserva. Esperamos también que los Estados poseedores de armas nucleares procuren aplicar nuevas reducciones en la situación operacional de los sistemas de armas nucleares de forma que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales.

5. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Australia fue uno de los copatrocinadores originales de la resolución sobre desarme nuclear titulada "Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares", en que se destacaba la importancia fundamental de aplicar las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el cumplimiento de los compromisos relativos al artículo VI del Tratado.

6. Australia apoya enérgicamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y sigue procurando que los países que aún no lo hayan firmado o ratificado, especialmente los países del anexo 2 y los de la región de Asia y el Pacífico, lo hagan cuanto antes. Australia, México y Nueva Zelandia formaron el grupo fundamental que propuso la resolución sobre el Tratado que la Asamblea General aprobó en su quincuagésimo noveno período de sesiones. Junto con Finlandia, el Japón, y los Países Bajos, Australia convocó en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas una reunión ministerial sobre el Tratado en la que se subrayó el constante y amplio apoyo de que gozaba el Tratado. Australia ha sido designada coordinadora del artículo XIV del Tratado para 2005-2006 y Presidente designada de la Conferencia de 2005 en relación con el artículo XIV sobre las formas de acelerar la entrada en vigor del Tratado.

7. Australia participa activamente en el desarrollo del sistema de vigilancia internacional del cumplimiento del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y acoge con beneplácito su constante evolución. Australia ocupará el tercer lugar (después de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia) por el número de estaciones del sistema de vigilancia que va a recibir.

8. El tratado de cesación de la producción de materiales fisionables sigue siendo una prioridad para Australia. Australia sigue propugnando el inicio de las negociaciones al respecto. También promueve activamente el examen de las cuestiones que se plantearán en esas negociaciones. La posición de Australia es que para merecer crédito y ser eficaz el tratado debe incluir medidas dirigidas a verificar que las partes cumplan sus obligaciones.

9. La no proliferación efectiva es esencial para lograr un clima propicio al desarme nuclear. Los acontecimientos recientes han puesto de relieve la necesidad clara y urgente de reforzar los mecanismos de cumplimiento y verificación del Tratado.

10. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) no son estáticas y han evolucionado considerablemente desde la entrada en vigor en 1970 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Protocolo

Adicional y la elaboración de salvaguardias fortalecidas e integradas son las pruebas más recientes de ello. Australia desempeñó una función importante en la negociación del Protocolo Adicional y fue el primer país en ratificarlo.

11. Australia sustenta la firme opinión de que el Protocolo Adicional, junto con un acuerdo de salvaguardias amplias, constituye la norma de verificación vigente con arreglo al artículo III.1 del Tratado, y cree que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería adoptar una decisión en ese sentido. Australia considera que las salvaguardias integradas del OIEA son esenciales para la aplicación efectiva y eficaz de las salvaguardias fortalecidas en relación con los costos.

12. El riesgo de que alguna de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares utilicen indebidamente las disposiciones del Tratado relativas a los usos pacíficos de la energía nuclear con el propósito de adquirir la base técnica necesaria para la rápida obtención de armas nucleares es una cuestión preocupante para la comunidad internacional. Australia apoya vigorosamente los amplios diálogos que se mantienen actualmente en distintos foros internacionales pertinentes sobre medidas que limitaran la propagación de tecnología estratégica y al mismo tiempo respetaran los derechos de las partes en el Tratado a aprovechar la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones sobre no proliferación contenidas en los artículos I, II y III.

Divulgación y asistencia regional

13. Australia está imprimiendo un ritmo acelerado a sus actividades de divulgación en el plano regional. Como parte de esos esfuerzos, Australia organiza actividades de difusión para países de la región sobre acuerdos tales como el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Protocolo Adicional. Australia colabora también con países de la región en actividades de divulgación práctica en ámbitos fundamentales como el control de la exportaciones, la seguridad nuclear y la capacitación en materia de salvaguardias.

14. Una iniciativa de gran importancia con arreglo al programa regional australiano de divulgación consistió en servir de anfitrión a la Conferencia de Asia y el Pacífico sobre Salvaguardias y Seguridad en la Esfera Nuclear, celebrada en Sydney el 8 de noviembre de 2004. Además de ministros de la región y sus representantes, asistió a la Conferencia el Director General del OIEA.

15. En la reunión se reconoció que un marco sólido de salvaguardias y seguridad nucleares era indispensable para sacar provecho de los beneficios de la utilización pacífica de la energía nuclear. Se observó que la adopción de medidas eficaces de salvaguardia y seguridad nuclear era de vital importancia no sólo para los países que cuentan con programas de energía nuclear o reactores de investigación, sino también para aquellos que utilizan materiales radiactivos con fines médicos, industriales y científicos. Los participantes convinieron en trabajar juntos en un esfuerzo sostenido y de gran alcance para ampliar y perfeccionar el marco de las salvaguardias y la seguridad nucleares. Se ha distribuido una declaración sobre los resultados de la Conferencia como documento NPT/CONF.2005/2.

NPT/CONF.2005/14

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe de Marruecos

I. Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

1. La nueva situación internacional en materia de seguridad, desencadenada tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, ha puesto de manifiesto la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la necesidad de preservar su vigor y credibilidad con el fin de hacer frente a las amenazas del terrorismo nuclear y de la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores.

2. En ese contexto, el Reino de Marruecos considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el elemento principal del régimen de no proliferación nuclear y constituye un instrumento clave para mantener la paz y la seguridad mundiales. En consecuencia, siempre ha apoyado las iniciativas para reforzar la autoridad de ese régimen y promover su universalidad.

3. El Reino de Marruecos subraya que es esencial que los Estados que son Partes en el Tratado cumplan con las disposiciones y las obligaciones inherentes a éste.

4. Por su parte, el Reino de Marruecos, que ha firmado y ratificado todos los instrumentos multilaterales relativos a las armas de destrucción en masa, mantiene su compromiso para lograr un desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear. En efecto, desde su adhesión en 1970 al Tratado sobre la no proliferación

de las armas nucleares, el Reino de Marruecos ha trabajado constantemente en favor de la eliminación total de las armas nucleares y de su no proliferación.

5. Además, el Reino de Marruecos, que es Parte en el Tratado, siempre ha apoyado las decisiones encaminadas a fortalecer el proceso de examen de ese Tratado.

6. En consecuencia, el Reino de Marruecos suscribe plenamente las conclusiones positivas de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 y reafirma la importancia de que las Partes lo apliquen en forma transparente, equilibrada e irreversible.

7. El Reino de Marruecos considera que es necesario fortalecer el régimen multilateral de no proliferación para combatir la proliferación ilícita de equipos y materiales nucleares y evitar el riesgo de terrorismo nuclear.

8. Por ello, el Reino de Marruecos siempre ha apoyado en la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobación de resoluciones encaminadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares.

9. El Reino de Marruecos apoya las medidas para reactivar la labor de la Conferencia de Desarme y sigue respaldando la celebración de nuevas negociaciones para elaborar un tratado sobre los materiales fisionables, un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad y una convención sobre el desarme nuclear.

10. El Reino de Marruecos reitera su adhesión al principio del derecho inalienable de las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de energía y técnicas con fines pacíficos, en particular mediante la cooperación internacional bajo el control del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

11. El Reino de Marruecos, que es partidario de la prohibición completa de los ensayos nucleares, ha firmado y ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Deplora que ese Tratado, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, todavía no haya entrado en vigor. A ese respecto, reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran a él sin tardanza. Subraya la importancia del respeto de las moratorias a los ensayos nucleares y de la celebración de conferencias con vistas a facilitar la entrada en vigor de ese Tratado.

12. Asimismo, en aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Reino de Marruecos celebró ya en 1973 un Acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. El 22 de septiembre de 2004, firmó con el Organismo el Protocolo adicional a su Acuerdo de salvaguardias en virtud del Tratado.

13. El Reino de Marruecos ratificó también la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. También notificó al Director General del OIEA la aceptación del Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

14. El Reino de Marruecos, que opina que habría que poner en práctica medidas apropiadas de seguridad de las instalaciones nucleares, apoya el fortalecimiento de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

15. El empeño del Reino de Marruecos en completar un conjunto de normas relativas a la lucha contra la proliferación y el tráfico de equipo o materiales que pudieran ayudar a agentes no estatales a fabricar, adquirir, poseer, desarrollar o transportar armas nucleares, biológicas o químicas, da fe del compromiso indefectible del Reino

con la lucha de la comunidad internacional para hacer frente al terrorismo y a la proliferación de las armas de destrucción en masa.

16. Se encomendó a una Comisión Permanente de Seguimiento de los Asuntos Nucleares, creada en enero de 2001, en cumplimiento de altas instrucciones reales, bajo la dirección del Primer Ministro, la preparación de, entre otras cosas, un proyecto de ley homogéneo y unificado relativo a la seguridad física nuclear y radiológica y la creación de un organismo de seguridad que se ocupe de controlar rigurosamente los materiales nucleares y las fuentes radiactivas, llevar su inventario y aplicar las medidas de seguridad física de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales fundamentales. Ese proyecto, elaborado en cooperación con los expertos del OIEA, fue presentado a las autoridades competentes en el marco del proceso constitucional de aprobación.

17. Se están terminando otros proyectos reglamentarios relativos a la seguridad del transporte y la gestión de desechos. Además, el 20 de enero de 2005 se aprobó el proyecto de ley sobre responsabilidad civil en caso de daño nuclear.

18. Asimismo, se está preparando un proyecto de decreto conjunto relativo a la protección física de los materiales nucleares. Redactado en forma de reglamento, el texto cumple con las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

19. Profundamente convencido de que la lucha internacional contra el terrorismo debería abarcar todos los aspectos de este fenómeno complejo, el Reino de Marruecos comparte plenamente las preocupaciones de la comunidad internacional relativas a la proliferación de las armas de destrucción en masa. Por lo tanto, el 26 de octubre de 2004 presentó su informe nacional con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

20. El Reino de Marruecos acoge con beneplácito la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear por parte de la Asamblea General, como un paso significativo en la lucha internacional contra el terrorismo internacional en todas sus formas.

II. Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

1. El Reino de Marruecos tiene la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear. Por ese motivo, siempre ha apoyado la creación de esas zonas en las regiones donde no existen.

2. El Reino de Marruecos fue uno de los primeros países en pedir la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, puesto que considera que la existencia de una zona de esa naturaleza no solamente es una medida necesaria para evitar la proliferación y la inseguridad en esa región, sino que también es un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad mundiales.

3. En la Liga de los Estados Árabes, el Reino de Marruecos participa en la elaboración de un conjunto de normas jurídicas y técnicas relativas al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

4. En el OIEA, el Reino de Marruecos trabaja activamente para promover la aplicación del régimen de salvaguardias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, ya que considera que es una medida esencial para la seguridad internacional.

5. El Reino de Marruecos alienta a todos los Estados de la región del Oriente Medio, incluido Israel, a celebrar acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, como un paso importante hacia la instauración de un clima de confianza entre los Estados de la región, y una medida preliminar para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. El Reino de Marruecos ha colaborado en el fomento de las medidas de confianza entre los Estados que son partes en el conflicto del Oriente Medio, especialmente mediante su participación en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral encargado de las cuestiones relativas a la seguridad regional y el desarme en el Oriente Medio.

7. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio requiere que el único Estado de la región que todavía no es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, o sea, Israel, pueda adherirse y someter sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esa preocupación fue expresamente mencionada en las decisiones de las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

8. El Reino de Marruecos subraya la necesidad de que todas las partes involucradas tomen con urgencia medidas concretas para crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y que declaren solemnemente que, en espera de la creación de tal zona, tienen la intención de abstenerse, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros.

9. El Reino de Marruecos trabaja constantemente, tanto a nivel regional como internacional, para alentar a todos los Estados de la región a participar en la tarea de hacer realidad una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

10. El Reino de Marruecos no ceja en reiterar su llamamiento a las Potencias nucleares y, en particular, a los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales a que cumplan con sus respectivas responsabilidades a fin de lograr una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

NPT/CONF.2005/15

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Introducción

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que fue aprobado por consenso el 19 de mayo de 2000, la Conferencia pidió "a todos los Estados partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. Pide que la Secretaría prepare una compilación de esos informes como actividad preparatoria para el examen de estas cuestiones en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia de examen del año 2005". (Véase el documento NPT/CONF.2000/28, Primera parte, "Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado", en la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", párrafo 16 sobre "Cuestiones regionales", inciso 7.)

2. La presente compilación ha sido preparada por la Secretaría de las Naciones Unidas en respuesta a esa petición y contiene los informes publicados hasta el 6 de mayo de 2005.

NPT/CONF.2005/PC.I/3

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de abril de 2002
Español
Original: árabe/francés/inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Índice

Página

Introducción 97
Informes recibidos de los Estados partes 97
Argelia 97
Australia 98
Egipto 98
Jordania 101

I. Introducción

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que fue aprobado por consenso el 19 de mayo de 2000, la Conferencia pidió "a todos los Estados partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. Pide que la Secretaría prepare una compilación de esos informes como actividad preparatoria para el examen de estas cuestiones en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de la Conferencia de examen del año 2005". (Véase el documento NPT/CONF.2000/28, Primera parte, "Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado", en la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", párrafo 16 sobre "Cuestiones regionales", inciso 7).

2. La presente compilación ha sido preparada por la Secretaría de las Naciones Unidas en respuesta a esa petición. Por el momento se han recibido informes de Argelia, Australia, Egipto y Jordania. Cualquier información adicional que se reciba será publicada como adición al presente documento.

II. Informes recibidos de los Estados partes

Argelia

[Original: francés]
[1° de abril de 2002]

1. Argelia considera que la creación de una zona libre de armas nucleares contribuye eficazmente a la consolidación de la paz y la seguridad regional, al reforzamiento del régimen de no proliferación y a la consecución de los objetivos del desarme nuclear.

2. No obstante, Argelia continúa estando profundamente preocupada, habida cuenta de la proximidad y de la densidad de los vínculos existentes entre África y el Oriente Medio, por el hecho de que no se hayan realizado progresos hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en esa región neurálgica. En consecuencia, estima que es desde todo punto necesario adoptar medidas concretas para aplicar las disposiciones de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, cuyo proyecto fue presentado por los tres Estados depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y aprobado por la Conferencia de examen en el año 1995. A este respecto, recuerda que en el documento final de la Conferencia de examen en el año 2000 se reafirma la importancia de esa resolución y se considera que ésta continúa siendo válida hasta que lleguen a alcanzar sus fines y sus objetivos.

3. Argelia suscribe igualmente la posición expresada por los Estados partes en la Conferencia de examen en el año 2000 y hace un llamamiento a Israel para que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y para que someta sus instalaciones nucleares a las garantías generalizadas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de alcanzar el objetivo consistente en la adhesión universal al Tratado en la región del Oriente Medio y de concretar la legítima aspiración al establecimiento de una zona desnuclearizada.

4. Al optar por promover el desarrollo de las investigaciones sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, Argelia se ha adherido, en virtud de un compromiso, al Tratado sobre la no proliferación y, en marzo de 1996, concluyó un acuerdo de garantías generalizadas en virtud del cual todas sus actividades nucleares están sometidas a su control, conforme al artículo II del Tratado.

5. Argelia ha inscrito su actuación, en todo momento, en el marco de la promoción de zonas libres de armas nucleares en todas las partes del mundo, ha suscrito la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la desnuclearización de África y ha sido el tercer Estado africano que ratificó, el 11 de febrero de 1998, el Tratado por el que se declara a África Zona Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba). Con el mismo espíritu, Argelia se felicita de la creación de zonas de esa índole en América Latina y el Caribe, en el Pacífico Sur y en Asia sudoriental por

los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, que han reducido considerablemente los riesgos de proliferación nuclear y han contribuido a reforzar la paz y la seguridad internacionales, y celebra los esfuerzos hechos para crear una zona libre de armas nucleares en Asia central.

6. Argelia patrocina, en el marco del Grupo Árabe, la resolución sobre "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", presentada cada año a la Asamblea General, y apoya la resolución sobre la "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio"; también participó activamente, durante el período de sesiones sustantivo de la Comisión de Desarme de abril de 1999, en la labor del Grupo de Trabajo sobre la creación de zonas libres de armas nucleares.

Australia

[Original: inglés]
[26 de marzo de 2002]

1. Australia apoya plenamente el establecimiento, en el Oriente Medio, de una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores que sea efectivamente verificable. Australia se ha sumado al consenso que ha habido cada año en la Asamblea General en apoyo de la resolución por la que se pide que se establezca una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de común acuerdo entre los Estados de la región.

2. Aunque los países del Oriente Medio tendrían que tomar la iniciativa de crear una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores en el Oriente Medio, la participación en los tratados e instrumentos existentes y la adhesión a esos tratados e instrumentos sería un paso hacia la consecución de ese objetivo. Australia contribuye al logro del objetivo consistente en establecer esa zona, mediante sus esfuerzos por conseguir que todos los países sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en la Convención sobre armas biológicas y en la Convención sobre las Armas Químicas, y apoya activamente el proyecto de código internacional de conducta contra la proliferación de misiles balísticos.

3. Australia trabaja activamente para lograr que se apliquen universalmente medidas de salvaguardia nuclear, en el Oriente Medio y en otras partes. Australia también hace un llamamiento a todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación para que cumplan plenamente las prescripciones de ese Tratado.

Egipto

[Original: árabe]
[19 de marzo de 2002]

En aplicación de lo dispuesto en el Documento Final de la Sexta Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que se pedía a los Estados partes en el Tratado, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informasen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que habían tomado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y hacer realidad los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, el Gobierno de la República Árabe de Egipto tiene el honor de presentar el presente informe, en el que figuran una serie de medidas adoptadas por Egipto a fin de establecer dicha zona libre de armas nucleares.

Generalidades

El establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es un asunto que figura al frente de las prioridades de la política egipcia, especialmente una vez que todos los Estados de la región del Oriente Medio se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con la excepción de Israel, que es el único Estado en la región que aún no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Esta situación de desequilibrio —especialmente en una región como el Oriente Medio, que está sumida en claras tensiones políticas— llevó a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a aprobar una resolución en 1995 sobre el Oriente Medio, en el marco del acuerdo de prórroga global del Tratado. Dicha resolución fue patrocinada

por los Estados depositarios del Tratado (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido), e incluyó indicaciones claras y explícitas sobre la necesidad de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y sobre la función de la comunidad internacional al respecto. Esta petición se recoge en los párrafos 4, 5 y 6 de la resolución en los que la Conferencia respectivamente:

> "*Reafirma* la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica;
>
> *Insta* a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo;
>
> *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a garantizar el pronto y satisfactorio establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores."

La Secretaría de las Naciones Unidas elaboró, entre los documentos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/7), un informe en el que se indica que, desde 1995, varios Estados de la región se habían adherido al Tratado, y que "con estas adhesiones, todos los Estados de la región del Oriente Medio, con excepción de Israel, son partes en el Tratado".

Esta situación llevó a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a reafirmar, en el Documento Final de la Sexta Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado; a reconocer que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y objetivos y a aceptar que dicha resolución es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación. Por consiguiente, hay que considerar esta resolución equivalente, en cuanto a importancia y carácter vinculante, a la resolución por la que se prorrogó indefinidamente el Tratado.

Asimismo, en el documento se indicaba que todos los Estados de la región del Oriente Medio se habían adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con excepción de Israel, y se reafirmaba, una vez más, la importancia de que Israel se adhiriese al Tratado sobre la no proliferación y sometiese todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias totales del OIEA, haciendo realidad, de esta forma, el objetivo de conseguir la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

Teniendo en cuenta el importante carácter prioritario que Egipto concede a la cuestión de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Próximo, hasta conseguir que se eliminen todas las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en la región, y en su creencia de que es importante que la comunidad internacional tome medidas inequívocas para propiciar el establecimiento de esa zona y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, Egipto, a lo largo de los años, ha adoptado, con miras a establecer esa zona, una posición firme y una política consistente con las que persigue eliminar las armas nucleares, reforzar la seguridad de todos los países de la región y contribuir a la pronta consecución de una paz global y justa en el Oriente Medio. Los esfuerzos de Egipto en esta esfera se han articulado en torno a unos ejes nacionales, regionales e internacionales, a saber:

I. Esfuerzos y medidas egipcias a nivel nacional

– Egipto se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ha firmado el Tratado de creación de una zona libre de armas

nucleares en África (Tratado de Pelindaba), lo que confirma de forma contundente el rechazo de Egipto a la opción nuclear, que representa una clara amenaza para la humanidad y para la paz y la seguridad en el Oriente Próximo;

– Egipto acogió la ceremonia de firma del Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África, el 11 de abril de 1996, como muestra del compromiso adquirido por Egipto de eliminar las armas nucleares no sólo del Oriente Medio, sino del continente africano en su conjunto. La acogida por parte de Egipto de la ceremonia de firma del Tratado de Pelindaba constituye la culminación de la resolución aprobada en la primera Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en El Cairo en julio de 1964, en la que se declaró el continente africano zona no nuclear;

– Egipto firmó el acuerdo de salvaguardias totales del OIEA, y ha sometido sus dos reactores, destinados a usos científicos, y el resto de sus instalaciones nucleares a dichas salvaguardias.

II. Esfuerzos desplegados y medidas adoptadas por Egipto a nivel regional

– Egipto se ha adherido, lo mismo que todos los Estados del Oriente Medio, con excepción de Israel, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y ha sometido sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias totales del OIEA;

– Egipto ha participado en la redacción de un proyecto de tratado, en el marco de la Liga de los Estados Árabes, para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, al frente de ellas las armas nucleares;

– A raíz de la Conferencia de Paz de Madrid y a propuesta de Egipto, se creó un Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, y se pidió que se incluyera en el programa de estas reuniones un tema sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

III. Esfuerzos desplegados y medidas adoptadas por Egipto a nivel internacional

– El anuncio, realizado por el Presidente Mohammad Hosni Mubarak en abril de 1990, de una iniciativa en la que exhortaba a la eliminación de todas las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en la región del Oriente Medio, así como su anuncio, realizado en 1998, de una segunda iniciativa, referente a la convocatoria de una conferencia internacional con el fin de considerar la eliminación de las armas de destrucción en masa del mundo, y al frente de ellas las armas nucleares;

– La presentación por parte de Egipto, de forma anual desde 1974, de una resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas referente al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Próximo. Esta resolución ha venido siendo aprobada por consenso desde 1980 hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

– La presentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas por Egipto, con carácter anual, de una resolución sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio, en la que se exige a Israel, como único Estado en el Oriente Medio que todavía no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se adhiera al Tratado sin más demora. La resolución ha venido siendo aprobada cada año por mayoría aplastante hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

– La presentación por parte de Egipto, anualmente y en el marco de la Conferencia General del OIEA, de una resolución referente a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio. La resolución ha venido siendo aprobada anualmente por consenso hasta la 45ª reunión de la Conferencia General;

– Los esfuerzos incesantes y persistentes de Egipto, en el marco de las actividades de la Comisión de Desarme, para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Estos esfuerzos se tradujeron en la adopción por la Comisión de Desarme, durante su período de sesiones sustantivo de abril de 1999 (celebrado

bajo la presidencia de Egipto), de las directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares, que alientan el establecimiento de una zona de ese tipo en el Oriente Medio.

Conclusión

Egipto seguirá desplegando esfuerzos para alcanzar el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio tan pronto como sea posible, como paso importante hacia la eliminación de todas las armas de destrucción en masa en la región. Con el fin de alcanzar este objetivo, Egipto continuará con su iniciativa relativa al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y seguirá realizando esfuerzos para recabar el apoyo de la comunidad internacional al establecimiento de esa zona y prevenir el peligro que representan para la humanidad las armas nucleares, que son las más peligrosas, destructivas y letales de todas las armas de destrucción en masa.

En este contexto, Egipto considera necesario que todos los Estados partes en el Tratado, especialmente los Estados que poseen armas nucleares, asuman sus responsabilidades y derrochen esfuerzos sinceros para hacer realidad todos los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, así como para aplicar el contenido del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado. Podría ser adecuado empezar a pensar desde ahora en la creación de un mecanismo, dotado de un mandato específico, al que la Conferencia encargada del examen del Tratado encomiende el seguimiento de la aplicación de esta resolución y de las recomendaciones formuladas al respecto por la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado, como prueba de la seriedad con que los Estados abordan y aplican las decisiones de la Conferencia. Es aquí donde destaca la importancia del papel especial confiado a los tres Estados depositarios del Tratado, —que son los mismos que copatrocinaron la resolución sobre el Oriente Medio— en relación con la aplicación de esta resolución. Nos gustaría saber qué medidas han adoptado con el fin de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Jordania

[Original: árabe]
[25 de marzo de 2002]

Este informe se presenta en el marco de lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la que se pidió a los Estados partes en el Tratado, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informasen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que habían tomado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

El Reino Hachemita de Jordania se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ha firmado tanto el acuerdo de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como el Protocolo adicional de salvaguardias del OIEA.

1. Esta posición seria y comprometida del Reino Hachemita de Jordania expresa la plena convicción y la absoluta seriedad con que rechaza la opción nuclear, especialmente en la región del Oriente Medio, así como su compromiso inequívoco de cooperar a fin de propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

2. El Gobierno de Jordania ha participado en las tareas de redacción de un proyecto de tratado para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, al frente de ellas las armas nucleares, en el marco de la Liga de los Estados Árabes.

3. El Gobierno de Jordania ha tomado parte en un Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional, creado a raíz de la Conferencia de Paz de Madrid, y ha manifestado interés en que se incluya en su programa un tema sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

4. La delegación de Jordania, junto con las demás delegaciones árabes, ha participado en la presentación anual, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de un tema sobre el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. En relación con este tema se ha venido aprobando una resolución, por una mayoría que va en aumento año tras año, hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones período de sesiones de la Asamblea General.

5. La delegación de Jordania, junto con las demás delegaciones árabes, ha participado en las reuniones de la Conferencia General del OIEA, y ha copatrocinado una resolución relativa a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, que se aprueba cada año por consenso.

Además el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania insiste en la necesidad de aplicar lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en la importancia de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares presenten informes sobre sus actividades dirigidas a establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y a hacer realidad los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

La región del Oriente Medio, que está sumida en una clara tensión, ha de acaparar el interés de la comunidad internacional, que debe establecer los elementos básicos que permitan eliminar la tensión, especialmente en lo que se refiere a la problemática nuclear, habida cuenta de que existe un solo Estado en la región, Israel, que continúa poseyendo capacidades nucleares y no somete sus instalaciones al sistema de salvaguardias totales del OIEA, lo que impide que la zona libre de armas nucleares se extienda al Oriente Medio, y que todos los demás Estados de la región se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.1

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargado del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9 de abril de 2002
Español
Original: chino/francés/inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados partes 104

Canadá 104

China 105

Marruecos 109

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 111

Suecia 112

Informes recibidos de los Estados partes

Canadá

[Original: inglés]
[4 de abril de 2002]

1. Según se ha señalado en otro lugar, en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá se mostró de acuerdo con la resolución de la Primera Comisión relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Israel mantiene una política nuclear ambigua, pero, en general, se da por supuesto que ha adquirido una capacidad apreciable en materia de armas nucleares. El Canadá está convencido de que esa política no beneficia los intereses de Israel a largo plazo, ni la estabilidad regional, ni la seguridad mundial. El Canadá ha exhortado a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares.

2. Asimismo, el Canadá ha pedido a los Estados partes de la región que se adhieran plenamente al Tratado y lo cumplan en su totalidad y observa que siete Estados de la región no han concertado acuerdos con salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). También ha exhortado al Iraq a que facilite el acceso inmediato y sin condiciones ni limitaciones a los equipos de inspección de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC). En relación con lo anterior, se celebró en el Canadá, entre mayo y junio de 2001, un curso de formación de cinco semanas para los inspectores adscritos a la UNMOVIC.

3. El Canadá es firme partidario del proceso de paz en el Oriente Medio e interviene en la faceta multilateral de este proceso en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre refugiados. Ha dado su aprobación al informe del Sr. Mitchell y al plan de trabajo del Sr. Tenet, que son los instrumentos para acabar con la violencia y abrir las negociaciones entre israelíes y palestinos y ha exhortado a ambas partes a que sigan las recomendaciones que constan en ellos.

China

[Original: chino]
[7 de abril de 2002]

Desde siempre, China ha considerado sumamente importante propiciar el proceso de paz del Oriente Medio y apoyar, de manera activa la creación de una zona libre de armas nucleares en la región. Atendiendo a lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China ha adoptado las siguientes medidas para propiciar el proceso de paz en el Oriente Medio y la creación de una zona libre de armas nucleares en la región:

I. Alentar enérgicamente a las partes interesadas para aportar un talante conciliador al proceso de paz del Oriente Medio

Por lo que atañe al problema del Oriente Medio, la postura de China ha sido, desde siempre, de defender la justicia, prescindir de la búsqueda del interés propio y basar sus juicios en las circunstancias objetivas del caso. Partiendo de esa postura de imparcialidad, China ha adoptado siempre una política de fomento de la paz y ha sostenido que el problema del Oriente Medio debería resolverse con talante conciliador. Durante la conversación telefónica que mantuvo con el Presidente de Egipto, Sr. Mubarak, acerca del problema del Oriente Medio en septiembre de 2001, el Presidente de China, Sr. Jiang Zemin, insistió en que China había promovido la paz con tenacidad y creía que el único medio de resolver el problema del Oriente Medio era la negociación pacífica.

Movida por ese talante, China se ha preocupado en todo momento por la evolución de la situación del Oriente Medio, ha esperado sinceramente que se progresara en el proceso de paz y se ha negado a aceptar que los resultados que se habían obtenido en las conversaciones de paz de los últimos 10 años resultaran infructuosos. A China le preocupa y alarma gravemente el gran número de víctimas provocadas por la violencia y los conflictos constantes entre los israelíes y los palestinos. Se opone a cualquier acto terrorista que se dirija contra la población civil y apoya todas las medidas destinadas a relajar la tensión de la región. Exhorta a ambas partes a que se refrenen y mantengan la calma, adopten medidas prácticas que ayuden a aliviar la tensión y creen las condiciones necesarias para reanudar, en breve, las conversaciones de paz.

El elemento clave de la solución de China para el problema del Oriente Medio es el talante conciliador. Movida por éste, se ha esforzado denodadamente por resolverlo. Los dirigentes de los países del Oriente Medio han agradecido los esfuerzos que ha hecho China por zanjar los conflictos entre los israelíes y los palestinos y esperan que pueda tener una intervención mayor en lo que respecta a relajar la tensión de la región y propiciar la reanudación de las conversaciones de paz entre las partes interesadas.

II. Recurrir a contactos bilaterales de diversa índole para propiciar la resolución del problema del Oriente Medio

Por medio de contactos bilaterales de diversa índole con las partes interesadas, China ha realizado actividades sustanciales para ayudarlas a resolver el problema del Oriente Medio pacíficamente. Las actividades realizadas son las siguientes:

1. Mediar en el proceso de paz durante las cumbres bilaterales con los árabes y los israelíes

Las reuniones bilaterales entre China y los países del Oriente Medio han sido muy frecuentes. El Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Arafat, ha visitado China 14 veces; el Sr. Mubarak, seis veces; el nuevo Rey de Jordania, dos veces desde su entronización, y los dirigentes de Israel, numerosas veces. Los dirigentes chinos han visitado el Oriente Medio en numerosas ocasiones. En abril de 2000, el Sr. Jiang Zemin, visitó Palestina, Israel y Egipto.

Desde siempre, China ha considerado sumamente importante ejercer de mediadora entre las partes interesadas durante las cumbres bilaterales. Cuando el proceso de paz del Oriente Medio avanzaba, China elogió las medidas que habían adoptado las partes interesadas y las alentó a que prosiguieran con el proceso para incrementar su magnitud y profundidad. Cuando la tensión subió bruscamente en el enfrentamiento del Oriente Medio en septiembre de 2000, China no dejó de comunicar a las partes que el empleo de la fuerza no haría sino aumentar el odio y la oposición mutuos, y que el diálogo y la negociación eran los medios apropiados para resolver controversias. Exhortó a ambas facciones a que se contuvieran, cooperaran activamente en las medidas de mediación de la comunidad internacional, pusieran fin al conflicto que las enfrentaba en aquel momento y reanudaran las negociaciones de paz. Durante las entrevistas que mantuvo el Presidente de China, Sr. Jiang Zemin, con el Rey de Jordania, Su Majestad Abdallah II, y el Presidente de Egipto, Sr. Mubarak, en enero de 2000, la conversación se centró en la cuestión del Oriente Medio, se estudiaron diversas fórmulas para restaurar la paz en la región y se intentó propiciar la resolución temprana del problema.

2. Intentar relajar la tensión del Oriente Medio mediante conversaciones telefónicas y correspondencia

Siempre que ha habido situaciones graves en el Oriente Medio, los dirigentes de China han mantenido conversaciones telefónicas con los de la región y les han instado a ejercer la moderación, impedir que se intensificara el conflicto y mantener la estabilidad de la región. Sobre todo desde que la situación del Oriente Medio se agravó recientemente, el Sr. Jiang Zemin ha mantenido numerosas conversaciones telefónicas con los dirigentes de los países del Oriente Medio. También el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Tang Jiaxuan, ha hecho reiteradas llamadas telefónicas a los dirigentes palestinos e israelíes para explicarles el parecer de China con respecto a la situación actual del Oriente Medio, comunicarles que está profundamente preocupada por el empeoramiento constante de las condiciones de seguridad de la región, pedirles que ejerzan la moderación y adopten medidas efectivas para evitar que la situación se agrave aún más y para crear las condiciones que permitan reanudar, en breve, las conversaciones de paz. Los dirigentes de China también han utilizado su correspondencia con los del Oriente Medio para explicar la postura de su país y mediar entre las partes interesadas.

3. Pedir que el problema del Oriente Medio se resuelva pacíficamente, exponiendo la postura del Gobierno chino en las declaraciones de su portavoz oficial

El Ministerio de Relaciones Exteriores de China se ha mantenido muy al tanto de la evolución de la situación del Oriente Medio y ha expuesto, en los momentos oportunos la postura del Gobierno con respecto a la situación actual de la región, mediante las declaraciones de su portavoz. Ha exhortado a todas las partes a que renuncien a los medios bélicos y negocien una solución del problema del Oriente Medio. Además, en las ocasiones en que China ha mantenido contactos bilaterales con países que no pertenecían al Oriente Medio, ha intentado plantearles el problema para procurar hallar una solución por otros medios. Cuando el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Bush, visitó China en febrero de 2002, ambas partes se ocuparon de la cuestión del Oriente Medio en sus conversaciones bilaterales y en la conferencia de prensa, con la esperanza de que las grandes Potencias pudieran crear un clima favorable para resolver pronto y por medios pacíficos ese problema.

III. Intentar resolver el conflicto violento entre los israelíes y los palestinos y propiciar el proceso de paz del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas

China ha propugnado y defendido sistemáticamente que las Naciones Unidas, y sobre todo el Consejo de Seguridad, intervinieran activamente en la resolución del problema del Oriente Medio y cumplieran lo dispuesto en su Carta erradicando el conflicto entre israelíes y palestinos y manteniendo la paz y la seguridad de la región. China sostiene que debe lograrse una solución política negociada de las cuestiones que enfrentan a los israelíes y los palestinos, por medios pacíficos, conforme a las resoluciones aplicables de las Naciones Unidas y al principio de “territorio por paz” que se consagró en la Conferencia de Madrid. Otro requisito fundamental para fomentar la confianza mutua y estabilizar la situación, a fin de avanzar hacia una paz duradera, consiste en aplicar, de manera efectiva, los acuerdos y pactos entre las partes interesadas.

El Gobierno chino ha adoptado sus propias medidas para propiciar el proceso de paz del Oriente Medio y poner fin al conflicto violento entre israelíes y palestinos. Ha apoyado activamente las resoluciones relativas al Oriente Medio aprobadas por la Asamblea General en sus sucesivos períodos de sesiones, se ha unido al consenso con respecto a ellas o ha votado a su favor, y ha hecho lo mismo, en los debates del Consejo de Seguridad, con el proyecto de resolución patrocinado por el Movimiento de los Países No Alineados en el que se preveía enviar observadores militares de las Naciones Unidas. También ha participado en las consultas sobre el problema del Oriente Medio que se han celebrado en los sucesivos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General y ha votado a favor de las resoluciones correspondientes. Ha apoyado siempre las medidas que han adoptado las Naciones Unidas para resolver el problema del Oriente Medio y ha participado activamente en ellas. A lo largo de los años, China ha seguido haciendo contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y ha hecho todo cuanto estaba en su poder por ayudar a los refugiados palestinos. El 12 de marzo de 2002, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1397 (2002) relativa a la cuestión del Oriente Medio; China participó activamente en su aprobación y votó a favor de ella. Asimismo, ha pedido a Israel que aplique, sin condiciones, la resolución 1402 (2002) del Consejo de

Seguridad, que retire todos sus efectivos de las zonas palestinas y que resuelva los problemas por medios pacíficos.

IV. Apoyo de las medidas dirigidas a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

China ha apoyado sistemáticamente los esfuerzos que han hecho diversos países de la región para crear una zona libre de armas nucleares mediante consultas voluntarias. En la declaración que emitió al adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1992, China exhortó solemnemente a "[t]odos los Estados poseedores de armas nucleares [a que] se compromet[ier]an a apoyar la propuesta de crear zonas libres de armas nucleares y respet[aran] el estatuto de esas zonas cumpliendo las obligaciones correspondientes". Sostenemos que Israel debe adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, con lo cual se cumplirá el objetivo de la adhesión al Tratado por parte de todos los países del Oriente Medio.

China suscribe lo dispuesto en el artículo 7 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en el sentido de que "ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios". Suscribe, también, la resolución 49/71 que aprobó la Asamblea General en 1994 en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y las disposiciones de la "Decisión sobre la cuestión del Oriente Medio" de la Conferencia de las partes en el Tratado de 1995 relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en dicha región. China es de la opinión de que, mediante la creación de zonas libres de armas nucleares, se fortalecerá el régimen internacional de no proliferación. También opina que, en las zonas donde la situación sea tensa, habrá más peligro de proliferación de las armas nucleares. China ha sostenido, desde siempre, que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio puede ayudar a relajar la tensión de la región y favorecer la resolución del problema que la aqueja. Así pues, ha apoyado con firmeza la idea de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio desde que se la propuso por primera vez.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en que se pedía que se creara una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y China siempre las ha apoyado votando a su favor. Por otra parte, China ha recurrido a la actuación bilateral para propiciar activamente la creación de esa zona. En las reuniones de alto nivel que han mantenido los dirigentes chinos con los de diversos países del Oriente Medio, aquéllos han elogiado los esfuerzos que han hecho todos los países por crear una zona libre de armas nucleares en dicha región y se han mantenido coherentes en su clara postura de apoyo a la creación de esa zona. Al igual que el resto de la comunidad internacional, China está dispuesta a seguir esforzándose y colaborando por lograr la paz en el Oriente Medio y la creación, en fecha temprana de una zona libre de armas nucleares en la región.

Marruecos

[Original: francés]
[3 de abril de 2002]

1. Marruecos se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1970, y suscribe plenamente sus principios y objetivos.

2. Conforme a lo previsto en el artículo III del Tratado, Marruecos concertó, en 1975, un acuerdo de salvaguardias con el OIEA, a pesar de que carecía de capacidad.

3. Marruecos fue uno de los primeros países que pidieron que se creara una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, pues considera que la existencia de una zona de esa índole no es sólo una medida necesaria para poner coto a la proliferación y la inseguridad en esa región, sino también un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y de la seguridad en el mundo.

4. Marruecos ha propuesto reiteradamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas que apruebe dos resoluciones, que se titularían respectivamente "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" y "Riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio".

5. Marruecos firmó el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y es firme partidario de que se creen zonas de esa índole donde no las haya.

6. Por lo que atañe a la Liga de los Estados Árabes, Marruecos participa en la preparación del mecanismo jurídico y técnico de creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

7. En el seno del OIEA, Marruecos procura fomentar la aplicación del régimen de salvaguardias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, ya que estima que es una medida de seguridad internacional que debe aplicarse en todos los Estados del mundo.

8. Marruecos alienta a todos los Estados de la región del Oriente Medio, incluido Israel, a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA, como paso importante para instaurar un clima de confianza entre los Estados de dicha región y como medida preliminar para crear una zona libre de armas nucleares en ella.

9. Marruecos ha promovido las medidas de confianza entre los Estados partes en el conflicto del Oriente Medio, sobre todo participando en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio.

10. A fin de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, se requiere que Israel, el único Estado de la región que aún no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, se adhiera a él y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esta preocupación se ha mencionado expresamente en las decisiones de las conferencias de examen del Tratado de 1995 y 2000.

11. Marruecos realiza una actividad constante, tanto en el ámbito regional como en el internacional, para mentalizar a todos los Estados del Oriente Medio para que se comprometan a crear, en la práctica, una zona libre de armas de destrucción en masa en la región.

12. Marruecos no deja de exhortar a las Potencias nucleares, y sobre todo a las depositarias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales, a que ejerzan las responsabilidades que les competen en cuanto a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[5 de abril de 2002]

1. El Reino Unido ha apoyado sistemáticamente las resoluciones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pedía que se creara una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Reino Unido apoya también la resolución de la Primera Comisión relativa al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. A este respecto, exhorta a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y a que concierte un acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA. Hace poco, hemos reiterado estas peticiones a los altos funcionarios israelíes, concretamente en junio pasado, en Jerusalén, y el mes pasado, en Londres.

2. Una de nuestras preocupaciones más graves con respecto a la región es el hecho de que el Iraq haya incumplido durante tanto tiempo las obligaciones que le impusieron las Naciones Unidas en materia de desarme y supervisión y no haya cooperado con los inspectores de la UNMOVIC y el OIEA. El Reino Unido seguirá estando a la vanguardia de los esfuerzos internacionales por lograr una información completa y precisa acerca de los programas ilícitos que tiene el Iraq de misiles balísticos y de armas nucleares, químicas y biológicas. Cree que la comunidad internacional no puede permitirse pasar por alto esta amenaza. Si las Naciones Unidas llevaran a cabo unas inspecciones rigurosas, la comunidad internacional tendría la reconfortante seguridad de que los programas del Iraq ya no entrañarían amenaza alguna para la seguridad regional y mundial.

3. Asimismo, el Reino Unido ha adoptado, junto con otros países de la región, medidas para crear las condiciones que permitan constituir una zona libre de armas de destrucción en masa. Junto con sus socios de la Unión Europea, ha ejercido mucha presión para lograr que los Estados del Oriente Medio se adhieran a los acuerdos fundamentales de no proliferación. Desde que se celebró la última conferencia de examen de las partes hemos presionado a los Estados de la región para que ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y el Protocolo adicional del OIEA.

4. Por otra parte, reconocemos que el conflicto entre Israel y los palestinos influye en los intentos internacionales de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Reino Unido está dispuesto a colaborar para hacer progresar el proceso de paz de la región. Participa activamente en las iniciativas dirigidas a poner fin a la violencia, fomentar la confianza y reanudar las conversaciones, tomando como base las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002), así como el principio de “territorio por paz”.

Suecia

[Original: inglés]
5 de abril de 2002

Creación de una zona libre de armas nucleares, prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa y aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

1. Después de haberse celebrado la Conferencia de las Partes del Año 2000 en los períodos de sesiones quincuagésimo quinto y quincuagésimo sexto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Suecia votó a favor de las resoluciones en que se pedía que se creara una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (resoluciones 55/30 y 56/21). En esas resoluciones se exhortó a todos los países de la región que aún no lo hubieran hecho a que, en espera de la creación de la zona, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

2. Suecia votó, también, en favor de las resoluciones tituladas "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio" (resoluciones 55/36 y 56/27). En ellas se reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA para realizar el objetivo de una adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y, en particular, el párrafo 14

3. En 1991, el Consejo de Seguridad creó una comisión especial que se encargaría de investigar los amplios programas iraquíes de armas de destrucción en masa. Se ocupa, ahora, de esa labor la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), conforme a lo dispuesto en la resolución 1284 (1999) del Consejo. En 1999, el Secretario General nombró al Dr. Hans Blix, de Suecia, Presidente Ejecutivo de la Comisión.

La Conferencia de Desarme

4. En febrero de 2002, la Ministra sueca de Relaciones Exteriores, Sra. Anna Lindh, formuló una declaración en la Conferencia de Desarme y exhortó a todos los Estados que aún no se hubieran adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que lo hicieran y a que sometieran sus instalaciones a los acuerdos de salvaguardias totales del OIEA.

5. La Ministra de Relaciones Exteriores declaró también que el Iraq no había cumplido sus obligaciones y que seguía prohibiendo la entrada de la UNMOVIC. La Sra. Lindh exhortó al Iraq a que cumpliera las obligaciones que se le imponían en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1284 (1999) y permitiera a la comunidad internacional que verificara que no había armas de destrucción en masa en dicho país. Declaró, además, que el Protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias con el OIEA había sido producto de la reacción ante el programa clandestino de armas nucleares del Iraq. Ese protocolo constituye un gran éxito y ayudará a infundir confianza en que todos los Estados cumplirán sus compromisos en materia de no proliferación. Suecia ha finalizado el procedimiento de ratificación del instrumento y lo pondrá en vigor en cuanto todos los demás países de la Unión Europea

lo ratifiquen conforme a lo previsto. La Sra. Lindh exhortó a todos los Estados a que concertaran protocolos adicionales con el OIEA.

Proceso de paz del Oriente Medio

6. Suecia ha hecho varios esfuerzos por promover el proceso de paz del Oriente Medio. En la primavera de 2000, las partes celebraron allí unas conversaciones sobre cuestiones relativas al estatuto definitivo. Los resultados de esas conversaciones se aprovecharon, más adelante, en las negociaciones de Camp David y Taba. Mientras Suecia presidió la Unión Europea en la primavera de 2001, tuvo como prioridad el fomento de la paz en el Oriente Medio. El Primer Ministro de Suecia ha visitado la región una vez y la Ministra de Relaciones Exteriores, dos, en estrecha coordinación con la Unión Europea.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.2

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de abril de 2002
Español
Original: árabe/francés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados partes

Arabia Saudita 115

Túnez 115

Informes recibidos de los Estados partes

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[8 de abril de 2002]

El Reino de la Arabia Saudita reafirma su inquebrantable empeño en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, y expresa su profunda inquietud por la obstinación de Israel y su negativa a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Esto impide en la práctica que se establezca una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

El Reino de la Arabia Saudita considera que las disposiciones y arreglos encaminados al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, al que han instado las resoluciones de las Naciones Unidas, requiere la adhesión del Estado de Israel, que posee instalaciones y arsenales nucleares, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la eliminación de la totalidad de su arsenal nuclear.

Israel es el único Estado del Oriente Medio que aún no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y debe hacerlo para que la región del Oriente Medio se convierta en una zona libre de armas nucleares.

El Reino de la Arabia Saudita considera que las Naciones Unidas representan el marco apropiado para llevar a cabo negociaciones serias que permitan a todos los Estados interesados en el Oriente Medio llevar a cabo esfuerzos de forma colectiva a fin de establecer la zona libre de armas nucleares.

Túnez

[Original: francés]
[10 de abril de 2002]

1. Túnez siempre ha expresado su adhesión a los principios del desarme en general, y del desarme nuclear en particular. Considera que las zonas libres de armas nucleares desempeñan una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y la eliminación total de las armas nucleares. Partiendo de esa posición:

- Se adhirió el 26 de febrero de 1970 al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Firmó el acuerdo sobre salvaguardias generales con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 24 de febrero de 1989, y lo ratificó el 12 de febrero de 1990. En la actualidad celebra negociaciones para la firma del protocolo adicional de dicho acuerdo.
- Firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 1996.
- Firmó el Tratado sobre una Zona Africana Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba) y, en ese sentido, acogió con satisfacción el hecho de que el Tratado Antártico y los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, así como el de Pelindaba, sigan contribuyendo a liberar al hemisferio sur y sus zonas adyacentes de las armas nucleares. En ese contexto, celebra también las medidas adoptadas a fin de establecer nuevos tratados para la creación de otras zonas libres de armas nucleares.
- Participa todos los años en la redacción de la resolución que Egipto presenta en la Asamblea General en nombre del Grupo de Estados Árabes relativa a los riesgos de la proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio.
- Todos los años presta su apoyo a la resolución de la Asamblea General relativa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.
- Durante el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme, desempeñó una función activa en el grupo de trabajo sobre la creación de zonas libres de armas nucleares que aprobó por consenso un informe en el que se alentaba, entre otras, a la creación de una zona de ese tipo en el Oriente Medio.

2. Habida cuenta de la importancia que tiene la estabilidad en la región del Oriente Medio para la paz y la seguridad internacionales, Túnez reitera su preocupación por la ausencia de progresos hacia el

establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y en la aplicación del contenido de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la cual forma parte integrante de la decisión relativa a la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. Pese a la adhesión unánime de todos los países de la región al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Israel, que posee esas armas, sigue siendo el único país que se niega a adherirse a dicho Tratado y someter incondicionalmente todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias totales del OIEA. Esa posición de Israel constituye un obstáculo para los esfuerzos de desarme general y el establecimiento de una paz duradera en la región, y se manifiesta en la militarización en gran escala de ese país, que también posee otras armas de destrucción en masa.

4. En ese sentido, todos los Estados miembros del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular las Potencias nucleares, tienen la responsabilidad de cumplir sus compromisos a fin de que se materialicen los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, así como el contenido del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.3

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
15 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados Partes

Estados Unidos de América 118

Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[8 de abril de 2002]

Los Estados Unidos de América celebran la oportunidad de proporcionar información sobre las medidas que han adoptado con objeto de promover el clima necesario para alentar a las naciones a establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa efectivamente verificable y realizar los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. A fin de propiciar el clima necesario para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores que sea efectivamente verificable, los Estados Unidos se han concentrado en tres objetivos, a saber: 1) apoyar el proceso de paz del Oriente Medio; 2) velar por que los Estados Partes cumplan las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; y 3) fortalecer otros tratados y regímenes internacionales relativos a la no proliferación.

1. *Apoyo al proceso de paz del Oriente Medio*. El logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio sigue siendo un objetivo fundamental de la política exterior de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideran que el logro de este objetivo facilitará a su vez el diálogo sobre la gran variedad de cuestiones complejas que afectan al establecimiento en la región de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. El Presidente Bush y el Secretario Powell han definido el ideal estadounidense de que exista un Estado palestino junto a Israel y de que ambos países vivan en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas. Esta solución política sería negociada entre Israel y los palestinos. La visión que tienen los Estados Unidos del futuro de la región se ha manifestado recientemente en la resolución 1397 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 12 de marzo de 2002, patrocinada por los Estados Unidos y reafirmado por otros dirigentes mundiales, entre ellos el Príncipe Abdullah, Heredero de la Corona de la Arabia Saudita, y se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973).

Por otra parte, los Estados Unidos acogieron con satisfacción que la Liga Árabe hiciera suya la visión propugnada por la Arabia Saudita de una solución negociada y una plena normalización de las relaciones con Israel. Recientemente, el Presidente Bush envió en una tercera visita a la región al General (en la reserva) Anthony Zinni, en esta ocasión con el propósito de lograr una cesación del fuego y ayudar a las partes a comenzar la aplicación del plan de seguridad Tenet como primer paso hacia la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión Mitchell y la reanudación de un proceso político. Ese proceso político también encuentra su base en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), y en los principios de la Conferencia de Paz de Madrid de 1991. El Presidente ha manifestado claramente que está decidido a colaborar con los socios de los Estados Unidos en la región y en todo el mundo para lograr esos objetivos. El 4 de abril, el Presidente Bush anunció que enviaría al Secretario Powell al Oriente Medio para celebrar consultas con los dirigentes de la región.

2. *Velar por que todos los países cumplan las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares*. En el Oriente Medio se plantean diversos problemas relacionados con la no proliferación de las armas nucleares. En la

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los Estados Unidos manifestaron inquietud por el incumplimiento de las disposiciones del Tratado. Si no es posible garantizar que las naciones apliquen y respeten los acuerdos en que son partes habrá pocas esperanzas de llegar a un acuerdo para la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa, y de nada serviría hacerlo. Las cuestiones relacionadas con el incumplimiento son nuestra máxima prioridad y es necesario abordarlas directamente, ya que afectan al núcleo mismo del Tratado sobre la no proliferación y siguen influyendo directamente en las posibilidades de lograr la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa. En realidad, todo el proceso relacionado con los acuerdos de control de armamentos se ponen en tela de juicio si no se da respuesta a las violaciones de dichos acuerdos. Debido a la importancia que asignan al control de armamentos, los Estados Unidos no pueden pasar por alto las violaciones del Tratado sobre la no proliferación ni en este momento ni en el futuro. Todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación deben actuar decididamente para dar respuesta a todo acto de desafío al Tratado.

El programa de armas nucleares del Iraq contravenía el artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Dicha violación consistía en parte en la construcción en ese país de instalaciones secretas, incluida una instalación para la creación y la construcción de armas nucleares. El hecho de que el Iraq no aplicara el régimen de salvaguardias al material nuclear utilizado en su programa de armas nucleares constituía también una violación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación, que exige la aplicación de salvaguardias "con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos" En la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 1991, se concluyó que la falta de cumplimiento del Iraq de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de salvaguardias constituía una violación de sus compromisos como parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Ulteriores resoluciones del Consejo de Seguridad han reafirmado esta resolución.

En su discurso sobre el estado de la Unión, pronunciado en enero de 2002, el Presidente Bush declaró lo siguiente: "El régimen iraquí ha conspirado para dotarse de ántrax, de gas neurotóxico y de armas nucleares durante más de un decenio. Este es un régimen que ha utilizado gases tóxicos para asesinar a miles de sus propios ciudadanos, y los cadáveres de las madres han quedado sobre los de sus hijos que ellas trataban de proteger. Es un régimen que ha aceptado inspecciones internacionales y después ha expulsado a los inspectores. Es un régimen que tiene algo que ocultar al mundo civilizado".

En la carta que dirigió en octubre de 2001 al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Director General ElBaradei, del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), declaró que, al no haber inspectores en el Iraq, el Organismo "... no está en condiciones de dar seguridad alguna de que el Iraq cumple con las obligaciones derivadas de esas resoluciones [del Consejo de Seguridad]. Claramente, mientras más dure la suspensión de la resolución con respecto a las inspecciones más difícil será que el Organismo restablezca un nivel de conocimiento comparable al logrado a fines de 1998".

Los Estados Unidos continuarán insistiendo en sus inquietudes acerca del Iraq y procurarán facilitar una atmósfera de seguridad y estabilidad en la región. Para

cumplir esos objetivos, los Estados Unidos han colaborado y seguirán colaborando con el Consejo de Seguridad para:

- Aprobar una nueva lista de artículos sujetos a examen, y los procedimientos de aplicación conexos, que dirijan las sanciones más directamente a los artículos de uso militar que más contribuirían a los intentos de rearme del Iraq; y
- Procurar el cumplimiento cabal, incondicional e inmediato por el Iraq de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, lo que incluiría la cooperación activa con los equipos de vigilancia e inspección de armamentos enviados en cumplimiento de mandatos de las Naciones Unidas.

También preocupa a los Estados Unidos la actitud de otras partes en el Tratado sobre la no proliferación de la región del Oriente Medio, cuyo cumplimiento ostensible del Tratado es desmentido por sus programas encubiertos encaminados a adquirir una capacidad en materia de armas nucleares. Instamos a todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación a que eviten cooperar con esos países en el campo nuclear y subrayamos la importancia absoluta de que cumplan sus obligaciones en virtud del Tratado.

Entre otras medidas adoptadas por los Estados Unidos para promover el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación en el Oriente Medio y en otros lugares figuran el apoyo del fortalecimiento del régimen de salvaguardias del OIEA, la negociación de la entrada en vigor de protocolos adicionales en materia de salvaguardias y la adopción de acuerdos de salvaguardias en el marco del Tratado sobre la no proliferación. En la mayoría de Estados del Oriente Medio que son partes en el Tratado sobre la no proliferación ha entrado en vigor el acuerdo sobre salvaguardias totales con el OIEA, mientras que en uno de ellos ha entrado en vigor un protocolo adicional. No obstante, varios países de la región todavía no han firmado con el OIEA los acuerdos de salvaguardias que requiere el Tratado, y es esencial que cada uno de ellos lo haga a la mayor brevedad posible.

3. *Otras medidas para fortalecer los tratados y regímenes de no proliferación*. Los Estados Unidos continúan alentando la creación en la región de un clima que permita la aceptación más general por todos los Estados del Oriente Medio de disposiciones internacionales y normas multilaterales en materia de no proliferación y desarme, que incluyen las siguientes:

- Promover la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Procurar la entrada en vigor de los acuerdos sobre salvaguardias totales del OIEA y la adopción de los protocolos adicionales del OIEA;
- Promover la adhesión al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR) y a las directrices del Grupo de Australia;
- Promover la adhesión a la Convención sobre las Armas Químicas;
- Promover la adhesión a la Convención sobre las Armas Biológicas y el apoyo a unos procedimientos eficaces para su aplicación; y
- Promover el apoyo a un tratado verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

Por otra parte, tanto bilateralmente como en foros internacionales, los Estados Unidos continúan instando a los Estados proveedores a que se abstengan de exportar armas de destrucción en masa, misiles o los materiales, equipo y tecnología conexos, así como armas convencionales avanzadas desestabilizadoras, a los países del Oriente Medio, incluidos los que prestan apoyo al terrorismo.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.4

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados partes

Jamahiriya Árabe Libia 123

Japón 124

Informes recibidos de los Estados partes

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[9 de abril de 2002]

1. La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista concede, desde hace mucho tiempo, una extraordinaria importancia a la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta de forma especial que es parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1975, y también del Tratado sobre una Zona Africana Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba). Además, todos los Estados del Oriente Medio se han adherido a este Tratado, a excepción de Israel, el único Estado de la región que no se ha adherido ni ha sometido todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, hecho que provoca una situación de desequilibrio en la región del Oriente Medio, azotada por tensiones políticas continuas. Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1995 adoptaron la resolución sobre el Oriente Medio, presentada conjuntamente con los Estados depositarios del Tratado, a saber, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. La resolución, entre otras cosas, vuelve a reafirmar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la función de la comunidad internacional al respecto. También reafirma la importancia de lograr cuanto antes la adhesión universal al Tratado y hace un llamamiento a todos los Estados del Oriente Medio que no se hayan adherido a dicho Tratado a que lo hagan sin excepción y a la mayor brevedad, y a que sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de garantías generales del Organismo Internacional de Energía Atómica. También exige a todos los Estados del Oriente Medio que adopten medidas prácticas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, exigiendo además a todos los Estados partes en el Tratado, y especialmente a los que poseen armas nucleares, que amplíen su cooperación y extremen sus esfuerzos a fin de conseguir el pronto establecimiento de dicha zona.

2. La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, teniendo en cuenta la extrema prioridad que concede a la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y a participar para hacer realidad los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre la cuestión, adoptó numerosas medidas y disposiciones dirigidas a crear esta zona, que permitirá eliminar las armas nucleares de la región y contribuirá eficazmente al fortalecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en ella. Las medidas son las siguientes:

a) A nivel nacional:

i) Adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1975;

ii) Ratificar un acuerdo sobre garantías generales con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

iii) Adherirse al Tratado sobre una Zona Africana Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba);

iv) Adherirse, el 13 de noviembre de 2001, al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

b) A nivel regional:

La Jamahiriya Árabe Libia, en el marco de la Liga de los Estados Árabes, ha participado en el debate y redacción de un tratado por el que se cree en la región del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares.

c) A nivel internacional:

- La Jamahiriya Árabe Libia ha reiterado de forma constante la extrema importancia que tiene la creación de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa. Ello ha quedado de manifiesto en numerosos eventos y conferencias internacionales relacionados con la cuestión, incluyendo los períodos ordinarios y extraordinarios de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- La Jamahiriya Árabe Libia ha patrocinado la presentación a la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde 1974 y hasta su quincuagésimo sexto período de sesiones, de un proyecto de

resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

- La Jamahiriya Árabe Libia ha patrocinado, junto con numerosos Estados Árabes, la presentación a la Asamblea General de un proyecto de resolución sobre el peligro de la proliferación nuclear en la región del Oriente Medio, en la que se pide a Israel, único Estado en el Oriente Medio que no se ha adherido hasta ahora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que lo haga sin demora.
- La Jamahiriya Árabe Libia ha participado anualmente, en el marco de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la presentación de un proyecto de resolución sobre la aplicación en el Oriente Medio del régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista seguirá desplegando esfuerzos para conseguir hacer realidad la meta concreta de crear cuanto antes una región libre de armas nucleares en el Oriente Medio, como medida importante para eliminar de la región todas las demás armas de destrucción en masa, y espera que todos los Estados partes del Tratado, especialmente los Estados depositarios, asuman sus responsabilidades, desplieguen sus mejores esfuerzos y ejerzan todo tipo de presiones hasta conseguir hacer realidad los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, y aplicar plenamente el contenido del Documento Final aprobado por la Sexta Conferencia de las Partes del año 2000.

Japón

[Original: inglés]
[15 de abril de 2002]

1. El Japón ha apoyado y apoya plenamente la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que invita a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, que sea verificable de forma efectiva. El Japón también se sumó, durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al consenso que permitió la aprobación de la resolución 56/21, de 29 de noviembre de 2001, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, en la que se hace referencia a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa.

2. La creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en el Oriente Medio requerirá, en última instancia, la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, a la Convención sobre Armas Biológicas y a la Convención sobre Armas Químicas. El Japón ha estado colaborando en los esfuerzos internacionales dirigidos a alentar la adhesión universal a estos instrumentos multilaterales y vinculantes de desarme en relación con las armas de destrucción en masa.

3. No es menos importante que la observancia de estos instrumentos jurídicos quede plenamente garantizada. A ese respecto, el Japón ha dirigido sus esfuerzos a promover y facilitar el cierre y la entrada en vigor de los acuerdos sobre salvaguardias y protocolos adicionales del Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. La adhesión de todos los Estados de la región al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares será también una importante medida de carácter práctico. El Japón ha estado también haciendo todo lo posible por promover la adhesión de todos los Estados al Tratado, especialmente de aquellos Estados cuya ratificación se precisa para que el Tratado entre en vigor.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.5

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2002
Español
Original: árabe/francés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados partes

Francia 126

Túnez* 126

* Presentado en nombre del Grupo de los Estados Árabes.

Informes recibidos de los Estados partes

Francia

[Original: francés]
[16 de abril de 2002]

1. Francia reitera su adhesión a la resolución relativa al Oriente Medio que se aprobó en la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la cuestión de su prórroga, así como a los elementos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado (apartados 1 a 10 del párrafo 16 del capítulo consagrado al artículo VII).

2. Reitera la importancia que tiene adoptar medidas para fomentar la confianza y la seguridad en la región. Los acontecimientos trágicos que se están produciendo en ella ponen de manifiesto lo importante que es seguir trabajando para crear una zona libre de armas nucleares y de destrucción en masa en el Oriente Medio. Los objetivos del proceso de paz, que deseamos que se reanude, y los de la creación de la zona libre de armas nucleares y de destrucción en masa guardan relación entre sí y son solidarios. Resulta particularmente acertado conjugarlos en el caso de la región del Oriente Medio.

3. Francia no ha escatimado esfuerzos para intentar cumplir esos objetivos. Los ha promovido dentro del diálogo político y estratégico que mantiene con numerosos Estados de la región. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición de las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas. Ha exhortado a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación, con la intención de promover su universalidad.

4. Francia votó en favor de la resolución relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en el Oriente Medio, que se aprobó en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. También ha votado, junto con sus socios de la Unión Europea, en favor de la resolución relativa al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.

5. Además, ha reiterado que los Estados partes en los instrumentos relativos a la no proliferación de las armas de destrucción en masa deben respetar escrupulosamente las disposiciones de éstos. Por ejemplo, ha apoyado los esfuerzos que ha hecho el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para procurar que el Iraq cumpla las obligaciones que se le imponen en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

6. Asimismo, Francia ha seguido exhortando a los Estados de la región a que sometan todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del OIEA, en caso de que aún no lo hayan hecho. Ha promovido la firma y la ratificación de los protocolos adicionales por parte de los Estados de la región.

7. Tanto en la resolución 50/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995, como en los pasajes pertinentes del Documento Final de 2000 se hace referencia cabal a los vectores susceptibles de portar armas de destrucción en masa. Ello constituye una preocupación legítima de los Estados de la región, así como de todos los demás países. Francia no ha escatimado esfuerzos en ese sentido y sigue trabajando en pro de la universalización de un código internacional contra la proliferación de los misiles balísticos.

Túnez

[Original: árabe]
[15 de abril de 2002]

Los Estados árabes han realizado en esta esfera intensos esfuerzos en el ámbito de la Liga de los Estados Árabes, cuyo Consejo, en su 101ª sesión ordinaria, celebrada a nivel ministerial el 27 de marzo de 1994, aprobó la resolución 5380, por la cual se constituyó un Comité técnico de alto nivel, compuesto por expertos en cuestiones de derecho internacional, los Estados Miembros y la Secretaría General. Este Comité tiene por objeto llegar a una opinión árabe común sobre la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares después de 1995, y la elaboración de un proyecto de tratado dirigido a hacer del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. El Consejo incluyó este tema con carácter permanente en su programa de trabajo.

El mencionado Comité, desde su primera reunión, celebrada en 1994, reafirmó que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus objetivos y

el logro de la adhesión universal al mismo —sin excepciones— constituyen el eje fundamental del régimen internacional de no proliferación, y que la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio exigen la eliminación de todas las armas nucleares y demás armas de destrucción en masa. También reafirmó que la posición árabe en relación con la prórroga del Tratado dependerá del grado de universalidad alcanzado en su aplicación.

En sus esfuerzos por hacer realidad este objetivo, dicho Comité celebra reuniones periódicas y sistemáticas para preparar un proyecto de tratado para hacer de la región del Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y, sobre todo, de armas nucleares. Como confirmación de su seriedad y de sus buenos propósitos a la hora de contribuir a apoyar a la comunidad internacional en sus intentos por fortalecer el régimen de no proliferación y hacer realidad la paz y la seguridad a nivel regional e internacional, el Comité celebró su 15ª sesión el 12 de febrero de 2002.

A pesar de esta visión clara y equilibrada que tienen los Estados árabes, y de la posición árabe común, que queda de manifiesto en la adhesión de todos los Estados árabes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en su compromiso total con los requisitos que figuran en la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1995 —que fue respaldada por los tres Estados nucleares depositarios del Tratado en el contexto de la prórroga indefinida del Tratado— Israel continúa rechazando tajantemente adherirse al Tratado o expresar abiertamente sus intenciones al respecto, y se niega igualmente a someter sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias generales del Organismo Internacional de Energía Atómica, insistiendo en seguir haciendo uso de conceptos desfasados como la opción de la disuasión nuclear.

Pese a que los dirigentes de los Estados árabes reafirmaron, desde la Conferencia en la Cumbre extraordinaria celebrada en El Cairo en junio de 1996, que la paz justa y global es la opción estratégica que es preciso hacer realidad sobre la base de las resoluciones legítimas internacionales, Israel, no obstante, no ha respondido positivamente a este llamamiento, que fue reiterado durante la 14ª Conferencia en la Cumbre Árabe, celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2002 en Beirut, en la que se aprobó la iniciativa de Su Alteza Real el Príncipe Abdallah ibn Abelaziz, heredero del trono del Reino de la Arabia Saudita.

La iniciativa árabe de paz aprobada por los dirigentes árabes en Beirut, en medio de graves acontecimientos regionales e internacionales, reafirmó que la paz y la seguridad permanentes en la región exigen la adhesión de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias generales del Organismo Internacional de Energía Atómica. En dicha iniciativa también se reafirma la extrema importancia que tiene la eliminación de la región del Oriente Medio de todas las armas nucleares y demás armas de destrucción en masa, medida que se considera condición imprescindible y necesaria para cimentar cualesquiera medidas en materia de seguridad regional que se adopten en un futuro en la región.

Los Estados árabes, durante los últimos años, se han sumado a numerosas iniciativas y medidas en el plano internacional dirigidas a eliminar del Oriente Medio las armas nucleares. Deseo señalar, a este respecto, algunas de estas iniciativas. Son las siguientes:

- La aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, de su resolución 56/21, de fecha 21 de diciembre de 2001, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”. Esta resolución fue incluida por primera vez en el programa de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1974, y se aprueba anualmente por consenso desde 1980, estando dirigida a eliminar de la región del Oriente Medio el riesgo que constituyen las armas nucleares.
- La aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, de su resolución 56/27, de fecha 29 de noviembre de 2001, titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, una resolución que propone anualmente la República Árabe de Egipto en nombre de todos los Estados árabes y que goza de un respaldo aplastante. En dicha resolución se insta a Israel —el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido hasta ahora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares— a que, entre otras cosas, se adhiera a dicho Tratado sin demora y someta todas sus instalaciones nucleares a las

salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, para así hacer realidad el objetivo de lograr la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

- La aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 45° período de sesiones, de su resolución GC(45)/RES/18, de fecha 21 de septiembre de 2001, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, una resolución que goza del apoyo de todos los Estados árabes y que se aprueba por consenso.

Este amplio apoyo a la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio refleja la creciente preocupación de la comunidad internacional por el hecho de que Israel desafíe los llamamientos reiterados que se le dirigen para que se adhiera al Tratado, preocupación que ha motivado la aprobación de numerosas resoluciones internacionales al respecto, incluso del Consejo de Seguridad.

Reafirmamos aquí el contenido de las directrices aprobadas por la Comisión de Desarme en su período sustantivo de sesiones de 1999 en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares, en lo que respecta al Oriente Medio.

Esta situación ha empujado a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a reafirmar una vez más en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y prórroga del Tratado, y a admitir que la resolución no tendrá validez hasta que no se hayan logrado sus objetivos y metas, ya que dicha resolución constituye uno de los resultados fundamentales de la Conferencia de las Partes del Año 1995 y sirvió de base para aprobar en 1995 la prórroga indefinida del Tratado sin proceder a votación, razón por la cual hay que considerarla equivalente, en cuanto a importancia y carácter vinculante, a una resolución de prórroga indefinida del Tratado.

Teniendo en cuenta todo lo que precede, los Estados árabes consideran que:

- Es imprescindible que el examen del Tratado a realizar en 2005 aborde una evaluación global del grado de cumplimiento por los Estados partes —y especialmente los Estados nucleares depositarios que aprobaron la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio— de los compromisos adquiridos en la Conferencia de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1995, reafirmados de nuevo en la Conferencia de las Partes del Año 2000, a fin de verificar el cumplimiento de esos compromisos.
- Es imprescindible reafirmar que la continuación del programa nuclear israelí al margen del régimen de no proliferación y el rechazo a Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a someter todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias generales del Organismo Internacional de Energía Atómica constituyen una amenaza directa a la seguridad y la estabilidad regional e internacional, y minan la credibilidad tanto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como del régimen de no proliferación.
- Es imprescindible que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estudie un mecanismo para aplicar la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y hacer un seguimiento de la ejecución y las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Partes del Año 2000, a fin de hacer realidad todos sus objetivos y metas.

Los Estados árabes reafirman que es imprescindible que todos los Estados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente los Estados nucleares, trabajen seriamente para eliminar del Oriente Medio todas las armas nucleares y las demás armas de destrucción en masa.

Esta petición refleja la posición conjunta y la convicción firme de todos los Estados árabes de que es imperativo hacer de la región del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y demás armas de destrucción en masa. Los Estados árabes continuarán desplegando esfuerzos para hacer realidad este alto objetivo, que influirá positivamente en el logro de la paz del Oriente Medio, una región que, especialmente en la actualidad, es testigo de tensiones y tragedias derivadas de las prácticas israelíes en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, en el Golán sirio ocupado y en los territorios ocupados en el Líbano meridional.

NPT/CONF.2005/PC.I/3/Add.6

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2002
Español
Original: árabe

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Compilación de informes

Adición

Índice

Página

Informes recibidos de los Estados partes

Qatar 130

Informes recibidos de los Estados partes

Qatar

[Original: árabe]
[16 de abril de 2002]

El presente informe del Estado de Qatar se presenta de conformidad con lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que se pedía a los Estados Partes en el Tratado que presentasen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado, y también a los Presidentes de los Grupos del Comité Preparatorio, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, información sobre las medidas que hubieran adoptado para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y realizar los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

1. El Estado de Qatar apoya la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

2. El Estado de Qatar se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 3 de abril de 1989.

3. El Estado de Qatar participa, en el marco de la Liga de los Estados Árabes, en la elaboración de un proyecto de tratado para hacer de la región del Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, y especialmente de armas nucleares.

4. El Estado de Qatar comparte la posición manifestada por los Estados Miembros de la Conferencia de las Partes del Año 2000, por la que se exhortó a Israel a que se adhiriese al Tratado y sometiese sus instalaciones nucleares al régimen de garantías generales del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal al Tratado y también para hacer realidad el deseo de crear una zona libre de armas nucleares en la región.

NPT/CONF.2005/PC.II/6

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de abril de 2003
Español
Original: francés

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

Informe del Reino de Marruecos relativo a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

I. Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme"

1. El Reino de Marruecos está empeñado en un desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear. Desde su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1970, ha obrado constantemente en favor de la eliminación total y no proliferación de las armas nucleares. Marruecos considera que este Tratado es la piedra angular del régimen de no proliferación de armas nucleares y un instrumento fundamental para la preservación de la paz y la seguridad en el mundo. Asimismo ha apoyado todas las iniciativas tendentes a reforzar la autoridad de ese régimen y promover su universalidad.

2. En aplicación del Tratado, Marruecos ha concertado desde 1975 un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y ha iniciado el procedimiento interno para la firma del Protocolo Adicional.

3. En la Asamblea General, Marruecos siempre ha apoyado la aprobación de resoluciones tendentes a promover el desarme y la no proliferación de armas nucleares.

4. Como parte contratante, Marruecos ha apoyado constantemente las decisiones tendentes a reforzar el proceso de examen de dicho Tratado.

5. La nueva situación internacional en materia de seguridad surgida a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 permitieron poner de manifiesto la importancia capital del Tratado y la necesidad de preservar su fuerza y credibilidad,

para hacer frente a las amenazas vinculadas con el terrorismo nuclear, las armas de destrucción masiva y sus vectores. Marruecos estima que el fortalecimiento del régimen multilateral del Tratado sigue siendo una medida necesaria en la lucha contra la proliferación ilícita de equipos y material nuclear y su posesión por terroristas.

6. Marruecos ha ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

7. Marruecos subraya la importancia fundamental de que todos los Estados partes respeten las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las obligaciones que dimanan del instrumento.

8. Marruecos, que es partidario de una prohibición total de los ensayos nucleares, ha firmado y ratificado el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares. Lamenta que este Tratado, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, todavía no haya entrado en vigor. En ese sentido, reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no lo han hecho para que adhieran sin demora. Subraya la importancia de que se respeten la suspensión de los ensayos nucleares y se celebren conferencias con miras a facilitar la entrada en vigor de dicho Tratado.

9. Marruecos reitera el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en particular por conducto de la cooperación internacional, bajo el control del OIEA.

10. Marruecos apoya las medidas tendentes a reactivar la labor de la Conferencia de Desarme y sigue apoyando la apertura de negociaciones para la elaboración de un tratado sobre material fisionable, un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad así como una convención sobre el desarme nuclear.

11. Marruecos apoya plenamente las conclusiones positivas de la Conferencia de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2000, y reafirma la importancia de que los Estados partes las pongan en práctica, de forma transparente e irreversible.

II. Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

1. El Reino de Marruecos sigue convencido de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen de no proliferación de armas nucleares. Por ese motivo siempre ha apoyado la creación de esas zonas cuando no existen.

2. Marruecos fue uno de los primeros países que pidieron la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, pues considera que la existencia de esa zona, además de ser necesaria para alejar la amenaza de la proliferación nuclear y la inseguridad de la región, es también un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad en el mundo.

3. En el plano de la Liga de los Estados Árabes, Marruecos participa en la elaboración del dispositivo jurídico y técnico relativo al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

4. En el plano del OIEA, Marruecos promueve activamente la aplicación del régimen de salvaguardias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, pues estima que es una medida de seguridad internacional que debe llegar a todos los Estados del mundo.

5. Marruecos estimula la concertación, por todos los Estados de la región del Oriente Medio, entre ellos Israel, de acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA, como un paso importante hacia la creación de condiciones de confianza entre los Estados de la región, y como medida preliminar para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. Marruecos ha contribuido a promover las medidas de confianza entre los Estados partes en el conflicto en el Oriente Medio, en particular, participando en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral encargado de las cuestiones de seguridad regional y desarme en el Oriente Medio.

7. Para establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es necesario que el único Estado de la región (Israel) que no es parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adhiera y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esta preocupación se mencionó expresamente en las decisiones de la Conferencia del examen del Tratado de 1995 y 2000.

8. Marruecos subraya la necesidad de que todas las partes interesadas adopten con urgencia medidas concretas para crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y en espera de la creación de esa zona, declaren solemnemente su intención de abstenerse, sobre la base de la reciprocidad, de fabricar, adquirir o poseer, en modo alguno, armas nucleares y dispositivos nucleares explosivos, y no autorizar que una tercera parte implante armas nucleares sobre su territorio.

9. Marruecos estima que convendría establecer medidas adecuadas de seguridad para las instalaciones nucleares.

10. El Reino de Marruecos toma medidas constantes en los planos regional e internacional para sensibilizar a todos los Estados de la región a fin de que se comprometan a materializar la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

11. El Reino de Marruecos reitera constantemente su exhortación a las Potencias nucleares, y en particular, a los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la comunidad internacional, y a las organizaciones internacionales, para que asuman sus responsabilidades respectivas tendentes a la creación efectiva de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/9
28 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO PARA PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por Egipto

Observación general

De conformidad con el informe presentado por Egipto en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (documento NPT/CONF.2005/PC.I/3), Egipto tiene el honor de presentar este informe de seguimiento en el que se exponen las medidas que ha adoptado durante el último año para propiciar la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la celebración del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Egipto ha trabajado continuamente para alcanzar los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

En este contexto, el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio sigue siendo un asunto de la máxima prioridad en el programa de actividades diplomáticas de Egipto, después de casi 30 años de esfuerzos para eliminar del Oriente Medio las armas nucleares y las armas de destrucción en masa.

II. ESFUERZOS DE EGIPTO EN EL PLANO INTERNACIONAL

Durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Egipto, como en años anteriores, presentó una resolución (57/55) sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En la resolución, que fue aprobada sin votación, la Asamblea General "insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". La resolución también "invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona...".

Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Liga de los Países Árabes, también presentó asimismo una resolución (57/97) titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", que fue aprobada por una mayoría abrumadora de los Estados Miembros. En la resolución se "reafirma la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio", y se insta a Israel "a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad".

Por iniciativa de Egipto, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó de nuevo por consenso en su 46º período de sesiones una resolución (GC(46)/RES/16) titulada "Aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio". En esta resolución se "afirma la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN)". Asimismo, se "exhorta a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región..." y a todos los Estados, "especialmente a aquellos a los que incumbe una especial responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Director General, facilitando para ello la aplicación de esta resolución".

El respaldo de la comunidad internacional a las tres resoluciones mencionadas es reflejo de la continua preocupación mundial por el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio y de la

sensación de urgencia que rodea a esta cuestión. Egipto lamenta que, sin embargo, se haya hecho poco para traducir esta sensación de urgencia en medidas concretas.

III. ESFUERZOS DE EGIPTO EN EL PLANO REGIONAL

En el plano regional, Egipto ha continuado desempeñando un papel activo en el marco de la Liga de los Estados Árabes en las cuestiones relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ha participado en la aprobación de diversas resoluciones sobre temas que pertenecen al ámbito del Tratado.

Egipto también desempeñó una función destacada en la labor del comité técnico encargado de redactar un proyecto de tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este Comité celebró dos reuniones en El Cairo, en junio de 2002 y enero de 2003.

Egipto participó además en un simposio celebrado en El Cairo en febrero de 2003, que fue organizado conjuntamente por la Liga de los Estados Árabes y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR). El simposio versó sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, los regímenes mundiales de no proliferación y las experiencias regionales.

IV. ESFUERZOS DE EGIPTO EN EL PLANO NACIONAL

El firme compromiso de Egipto con el objetivo de eliminar en el Oriente Medio las armas nucleares y las demás armas de destrucción en masa fue reafirmado a nivel nacional en un discurso pronunciado por el Presidente Hosni Mubarak en una sesión conjunta del Parlamento egipcio el 16 de noviembre de 2002, en que declaró lo siguiente: "Seguimos pidiendo insistentemente que se apliquen a Israel las mismas normas [que se aplican al Iraq] a fin de que renuncie a toda su capacidad en materia de armas de destrucción en masa, y contribuya así a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa como uno de los elementos fundamentales de una paz justa y total en el Oriente Medio, lo que fortalecerá también los esfuerzos internacionales para prevenir la proliferación de estas armas, dado el peligro que suponen para toda la humanidad". Algunos miembros del Gobierno egipcio se han hecho eco de las observaciones del Presidente, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores, Ahmed Maher El Sayed, quien en diciembre de 2002 recordó que la resolución 687 del Consejo de Seguridad pide que se eliminen las armas de destrucción en masa del Iraq como primer paso para establecer en el Oriente Medio una zona libre de esa clase de armas.

También en el plano nacional, y en el contexto del acuerdo sobre salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, Egipto continuó recibiendo equipos de inspección del OIEA durante el último año. Todas las inspecciones demostraron que Egipto está cumpliendo plenamente con sus obligaciones en virtud del acuerdo de salvaguardias firmado con el Organismo.

V. CONCLUSIÓN

Durante el último año, Egipto continuó explorando todas las vías que puedan dar lugar a un avance concreto en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Egipto considera que otros países, especialmente los de la región del Oriente Medio, deberían mostrar el mismo grado de compromiso. En el caso de Israel, este compromiso no se ha hecho patente.

Egipto considera que, para mantener la credibilidad y la cohesión del régimen internacional de no proliferación nuclear, la comunidad internacional debe dar muestras de un compromiso mayor, con el objetivo de eliminar en el Oriente Medio la amenaza de las armas nucleares, de conformidad con sus propias resoluciones y decisiones.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/11
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: CHINO

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA IMPULSAR EL PROCESO DE PAZ EN EL ORIENTE MEDIO Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN LA REGIÓN DEL ORIENTE MEDIO

Informe nacional presentado por China

El Gobierno de China ha atribuido siempre gran importancia a la promoción del proceso de paz en el Oriente Medio y apoya activamente los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. De conformidad con las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Popular China está adoptando actualmente las siguientes medidas para promover el proceso de paz en el Oriente Medio y el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en esa región.

I. Llamamiento urgente a todas las partes interesadas para que procuren promover el proceso de paz en el Oriente Medio con un espíritu de reconciliación

En relación con la cuestión del Oriente Medio, China sostiene el principio de la equidad y no busca su propio interés; siempre ha determinado su propia posición de conformidad con los aspectos positivos y negativos de la situación de que se trate. Conforme al principio de la equidad, China ha sostenido siempre que al abordarse los problemas del Oriente Medio debe tenerse presente el espíritu de reconciliación, convencida de que "la armonía es preciosa", y opina que la negociación de la paz es la única opción viable para solucionar la cuestión del Oriente Medio.

Con este espíritu, China siempre ha seguido con mucha atención los acontecimientos en el Oriente Medio: espera sinceramente que se produzcan progresos en esa región y no quiere que se echen a perder los logros de diez años de negociaciones de paz en la región. China expresa su grave preocupación y asombro ante el interminable conflicto violento entre Israel y Palestina, que está costando cada vez más vidas humanas. Se opone a cualesquiera actividades terroristas o a la violencia

extrema contra civiles y apoya todos los esfuerzos de mediación por la comunidad internacional ideados para propiciar una relajación de las tensiones en la región. China hace un llamamiento a las partes israelí y palestina para que ejerzan moderación y guarden la calma y las insta a que adopten medidas prácticas que conduzcan a un alivio de las tensiones entre ellas, para crear lo antes posible las condiciones necesarias para la reanudación de las conversaciones de paz.

Este espíritu de reconciliación es el elemento fundamental, a juicio de China, para abordar la cuestión del Oriente Medio. Guiada por este espíritu, China ha realizado grandes esfuerzos para promover una solución de la cuestión del Oriente Medio. Los dirigentes de todos los países del Oriente Medio han expresado su apreciación por sus esfuerzos por calmar el conflicto entre Israel y Palestina y sus esperanzas de que China realizará aún mayores esfuerzos con miras a relajar las tensiones en la región y reanimar las conversaciones de paz entre Israel y Palestina.

Con este espíritu, China apoya la propuesta de paz árabe convenida por la Liga Árabe en su 14ª conferencia en la cumbre celebrada en marzo de 2003, y encomia al Príncipe Heredero Abdullah de la Arabia Saudita su contribución a esta iniciativa.

II. Promoción de la solución de la cuestión del Oriente Medio mediante una gama amplia de esfuerzos de mediación a nivel bilateral

Con vistas a ayudar a todas las partes interesadas a lograr una solución pacífica a la cuestión del Oriente Medio, China ha realizado una gama amplia de esfuerzos de mediación de diferente índole en sus contactos bilaterales con todos estos países, como se describe a continuación.

1. Esfuerzos bilaterales de mediación con Israel y los países árabes, mediante cumbres bilaterales y visitas de intercambio

China ha realizado muchas visitas de intercambio con todos los países del Oriente Medio. El Presidente Arafat de Palestina ha visitado China 14 veces, el Presidente Mubarak de Egipto 8 veces, el nuevo Rey de Jordania también ha visitado China 2 veces desde que ascendió al trono. También han realizado frecuentes visitas a China altos funcionarios del Gobierno de Israel. Altos funcionarios del Estado de China también han visitado todos los países del Oriente Medio en muchas ocasiones. Así, en abril de 2000, el Presidente Jiang Zemin de China visitó Palestina, Israel, Egipto y otros países del Oriente Medio. En abril de 2002 el Primer Ministro Zhu Rongji visitó Egipto, y el Primer Ministro del Líbano visitó China. En enero de 2003 el Consejero del Estado de China Ismail Amat visitó Jordania. En junio y diciembre de 2002 el Viceministro de Relaciones Exteriores Yang Wenchang visitó Israel, Palestina y Siria. El Ministerio de Relaciones Exteriores de China ha realizado consultas políticas por separado con los Ministerios de Relaciones Exteriores de Egipto, Israel y Siria.

El Gobierno de China siempre ha atribuido gran importancia a la oportunidad que ofrecen las cumbres bilaterales y las visitas bilaterales para promover los esfuerzos de mediación con todas las partes en el Oriente Medio. China aprecia los esfuerzos realizados por todas las partes para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y las alienta a que prosigan sus esfuerzos, para profundizar aún más el proceso. Cuando quiera que surgen tensiones en el Oriente Medio, China asesora

sistemáticamente a las partes implicadas, señalando que sustituir una forma de violencia por otra forma de violencia sólo exacerba el odio mutuo y que las negociaciones de paz ofrecen el único medio legítimo para solucionar el conflicto; exhorta a las partes árabe e israelí a que coordinen activamente los esfuerzos de mediación de la comunidad internacional, mitiguen el conflicto y reanuden las conversaciones de paz.

2. Esfuerzos para aliviar las tensiones en el Oriente Medio mediante conversaciones telefónicas, el intercambio de cartas y otras modalidades

En atención a los acontecimientos en el Oriente Medio, el Ministro de Relaciones Exteriores de China Tang Jiaxuan ha llamado con frecuencia por teléfono, por iniciativa ajena o propia, a los dirigentes de Palestina y de Israel. Ha explicado las opiniones de China en relación con la situación en el Oriente Medio e instado a todas las partes interesadas a que ejerzan moderación, a que no escatimen esfuerzos para impedir cualquier nuevo agravamiento del conflicto y mantengan la estabilidad en la región, para crear una atmósfera propicia para la pronta reanudación de las conversaciones de paz. Los dirigentes chinos han intercambiado con frecuencia cartas con los dirigentes de países del Oriente Medio, exponiendo la posición china y realizando activamente esfuerzos de mediación con todas las partes.

3. Llamamiento en favor de una solución pacífica del conflicto en el Oriente Medio, mediante la formulación de declaraciones por portavoces encargados de exponer la posición de China

El Ministerio de Relaciones Exteriores de China presta muchísima atención a la evolución de la situación en el Oriente Medio y, mediante declaraciones formuladas oportunamente por sus portavoces, expone la posición del Gobierno de China sobre cualquier situación en el Oriente Medio, condena todo uso abusivo de la fuerza, exhorta a las partes interesadas a que renuncien al uso de la fuerza y a que busquen una solución al conflicto en el Oriente Medio mediante negociaciones pacíficas.

III. Nombramiento de un enviado especial encargado de las cuestiones del Oriente Medio, y su participación activa en los esfuerzos internacionales de promoción de la paz

En septiembre de 2002, en respuesta a los llamamientos hechos por los países interesados en la región del Oriente Medio, en particular los Estados árabes, China creó un puesto de enviado especial encargado de las cuestiones del Oriente Medio y nombró a un funcionario a ese puesto. En noviembre, el enviado especial de China encargado de las cuestiones del Oriente Medio visitó Egipto, el Líbano, Siria, Jordania, Israel y Palestina y también celebró sendas reuniones con los representantes especiales de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la Federación de Rusia y las Naciones Unidas, el grupo "cuatripartito", que se encontraban a la sazón en el Oriente Medio. En esas reuniones, el enviado especial explicó la posición de China sobre las formas de promover el proceso de paz en el Oriente Medio e indicó su apoyo a todos los esfuerzos internacionales ideados para restablecer la paz y la estabilidad en la región del Oriente Medio y su disposición a participar en ellos,

así como su voluntad de desempeñar una parte activa en la conferencia internacional convocada con ese propósito. Todas las partes interesadas han celebrado y apreciado muchísimo los esfuerzos de China. El enviado especial chino encargado de las cuestiones del Oriente Medio también está contactando y consultando estrechamente a las partes árabe e israelí y a los demás miembros interesados de la comunidad internacional, y efectuará nuevas visitas al Oriente Medio conforme sea necesario.

IV. Utilización del marco de las Naciones Unidas como medio para calmar la violencia en Israel y Palestina y promover el proceso de paz en el Oriente Medio

China siempre ha propugnado y apoyado el uso activo de las Naciones Unidas y, en particular, de su Consejo de Seguridad como medio para solucionar la cuestión del Oriente Medio y, en cumplimiento de su responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para calmar la violencia entre Israel y Palestina y mantener la paz y la seguridad en la región del Oriente Medio. China defiende una solución política al conflicto palestinoisraelí mediante negociaciones de paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el principio de "territorio por paz" decidido en la Conferencia de Madrid. Sólo será posible establecer la confianza y estabilizar la situación si todas las partes interesadas aplican concienzudamente los acuerdos y entendimientos ya alcanzados, con lo que se estará más cerca del cumplimiento de una importante condición para una paz duradera.

El Gobierno de China ha realizado sus propios esfuerzos para promover el proceso de paz en el Oriente Medio y poner fin al conflicto violento entre Israel y Palestina. Cuando en períodos de sesiones sucesivos de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha debatido la cuestión del Oriente Medio y cuando el Consejo de Seguridad ha examinado el proyecto de resolución patrocinado por el Movimiento de los Países No Alineados sobre el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas, China siempre ha brindado su apoyo activo y ha participado en consultas para lograr la unanimidad o ha votado a favor. China siempre ha apoyado los esfuerzos de las Naciones Unidas por solucionar la cuestión del Oriente Medio, y ha participado activamente en dichos esfuerzos. Durante muchos años, China ha contribuido sistemáticamente al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y no ha escatimado esfuerzos para ayudar a los refugiados palestinos. El 12 de marzo de 2002, cuando el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1397 (2002) sobre la situación en el Oriente Medio, China participó activamente en el proceso de aprobación y votó a favor de la resolución.

V. Apoyo a los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

Desde hace mucho tiempo China se ha comprometido incondicionalmente a no usar ni amenazar con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas o contra zonas libres de armas nucleares y ha apoyado siempre los esfuerzos de los países de las regiones pertinentes, sobre la base de consultas voluntarias, por establecer zonas libres de armas nucleares. En 1992, en su declaración

al adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China hizo el siguiente llamamiento solemne: "Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse a apoyar el proyecto de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, deben respetar el estatuto de dichas zonas y deben contraer las obligaciones correspondientes". Seguimos propugnando que los Estados de la región del Oriente Medio que todavía no son miembros del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se adhieran urgente e incondicionalmente al Tratado y acepten el sistema de salvaguardias generales del OIEA.

China aprueba plenamente las disposiciones del artículo 7 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que se estipula que: "Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales y a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios". También apoya la resolución 49/71 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1994, sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y las estipulaciones pertinentes relativas a una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio contenidas en la resolución sobre la cuestión del Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. China opina que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares conduce al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares. También es plenamente consciente de que el riesgo de la proliferación nuclear es tanto mayor en las zonas de tensión. China ha mantenido siempre que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio conducirá a un alivio de las tensiones en esa región y promoverá la solución de la cuestión del Oriente Medio y, por esa razón, desde un principio, ha apoyado inequívocamente el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Las Naciones Unidas han adoptado muchas resoluciones en las que se pide el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y en cada ocasión China ha apoyado siempre la resolución votando a favor. Al mismo tiempo, China también está adoptando medidas activas a nivel bilateral para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En reuniones de alto nivel entre China y los dirigentes de todos los países del Oriente Medio, China trasmite invariablemente su apreciación por los esfuerzos realizados por todos los países por establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y siempre ha mantenido sistemáticamente una posición clara sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en dicha región. China tiene la intención, conjuntamente con la comunidad internacional, de continuar sus esfuerzos y su contribución en favor de la paz en la región del Oriente Medio y, en cuanto sea posible, del establecimiento en esa región de una zona libre de armas nucleares.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/12
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS PARA PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por Australia

Australia apoya plenamente el establecimiento, en el Oriente Medio, de una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores que sea efectivamente verificable. Australia se ha sumado al consenso que ha habido cada año en la Asamblea General en apoyo de la resolución por la que se pide que se establezca una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, de común acuerdo entre los Estados de la región.

Una preocupación muy importante en el Oriente Medio ha sido la negativa del Iraq, de larga data, de cooperar con la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) y con el OIEA para lograr el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las obligaciones del Iraq contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación. Ahora es posible finalmente la solución de diversas cuestiones significativas relativas al cumplimiento por parte del Iraq del TNP durante el régimen de Saddam Hussein, pero sólo después de que más de 50 países se unieron en una coalición para ayudar a desarmar al Iraq de sus armas de destrucción en masa.

El Protocolo Adicional relativo al fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA ofrece a los Estados del Oriente Medio una importante oportunidad para el fomento de la confianza. Australia se ha dirigido recientemente a los Estados del Oriente Medio instándolos a que concluyan lo antes posible el Protocolo Adicional.

El Irán ha revelado ahora un amplio programa nuclear, planteando graves cuestiones sobre sus intenciones nucleares. A Australia le preocupa la intención del Irán de desarrollar una tecnología nuclear de importancia particular para la proliferación, como el enriquecimiento del uranio, en especial habida cuenta de las tensiones que existen en la región del Oriente Medio. Australia ha

instado al Irán a que concluya y aplique plenamente el Protocolo Adicional para contribuir a aquietar las preocupaciones sobre sus intenciones nucleares.

Aunque los países del Oriente Medio tendrían que tomar la iniciativa de crear una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores en el Oriente Medio, la participación en los tratados e instrumentos existentes y la adhesión a esos tratados e instrumentos sería un paso hacia la consecución de ese objetivo. Australia contribuye al logro del objetivo consistente en establecer esa zona, mediante sus esfuerzos por conseguir que todos los países sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en la Convención sobre las armas biológicas y en la Convención sobre las armas químicas, y apoya activamente el Código Internacional de Conducta (ICOC) contra la Proliferación de Misiles Balísticos.

Australia trabaja activamente para lograr que se apliquen universalmente medidas de salvaguardia nuclear, en el Oriente Medio y en otras partes.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/14
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Nueva Zelandia

Artículo I

Nueva Zelandia considera fundamental el compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares respecto de la no transferencia y otros controles aplicables en virtud de este artículo. La posibilidad, apuntada recientemente, de que el terrorismo internacional estuviera interesado en obtener dispositivos nucleares explosivos han subrayado la importancia que sigue teniendo la voluntad de cambiar las circunstancias.

Artículo II

Nueva Zelandia cumple plenamente el compromiso contraído en virtud de este artículo en todos sus aspectos. Las obligaciones de Nueva Zelandia con arreglo al Tratado sobre la no proliferación están legisladas en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos. Nueva Zelandia ha expresado en diversos foros su preocupación respecto del cumplimiento por parte de otros Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado, por ejemplo, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Artículo III

El Acuerdo de Salvaguardias concertado entre el OIEA y Nueva Zelandia entró en vigor el 29 de febrero de 1972 y el modelo de Protocolo Adicional del Acuerdo fue concluido el 24 de septiembre de 1998. En el 2001 el OIEA determinó que Nueva Zelandia cumplía plenamente todos los compromisos relativos a las salvaguardias. Nueva Zelandia no posee armas nucleares, no produce energía nuclear, no posee reactores nucleares y no produce uranio ni ningún otro material análogo y por consiguiente sólo realiza unas pocas actividades sujetas a salvaguardias.

Nueva Zelandia aplica controles a las exportaciones de materiales y mercancías de doble uso que pueden ser utilizados en un programa de armas nucleares. Nueva Zelandia coordina esas actividades con otros miembros del Grupo de Proveedores Nucleares al que Nueva Zelandia se sumó en 1994.

Artículo IV

Nueva Zelandia ha decidido, como norma general, no ejercer su derecho a realizar actividades de investigación y producción y a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. En el contexto de las negociaciones mundiales relativas al cambio climático, y en el seno del OIEA, Nueva Zelandia mantiene la posición de que la energía nuclear no es sostenible a largo plazo y de que sigue presentando riesgos de contaminación y proliferación.

Al fiscalizar las exportaciones en el plano nacional, Nueva Zelandia procura restringir el comercio vinculado solamente a instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias o a los programas de armas nucleares en Estados no poseedores de armas nucleares.

Nueva Zelandia ha insistido, en foros como la Conferencia General del OIEA, en que debía prestarse especial atención al transporte en condiciones de seguridad de materiales radiactivos y desechos radiactivos. A Nueva Zelandia le preocupa que se apliquen las normas de seguridad más estrictas que sea posible y que se apliquen cabalmente, que los Estados ribereños y otros Estados interesados reciban notificación anticipada de los embarques y que se adopten con antelación las disposiciones que sean necesarias para delimitar responsabilidades.

Artículo V

Nueva Zelandia participó activamente en la negociación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y lo ratificó en marzo de 1999. Nueva Zelandia incorporó el Tratado a la Ley de 1999 relativa a la prohibición de los ensayos nucleares. En el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur y en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos también se prohíben los ensayos nucleares.

Nueva Zelandia sigue apoyando decididamente el Tratado y su Secretaría Técnica Provisional en Viena. Nueva Zelandia participó activamente en la segunda Conferencia sobre la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares celebrada en noviembre de 2001 en la que intervino su Ministro de Relaciones Exteriores. Nueva Zelandia fue también cosignataria de la Declaración ministerial conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, adoptada, por iniciativa de Australia, el Japón y los Países Bajos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2002. Nueva Zelandia considera que, hasta tanto entre en vigor oficialmente ese Tratado es imprescindible que se siga aplicando una moratoria a todos los ensayos de explosivos nucleares. Por otra parte, Nueva Zelandia coopera con la Secretaría Provisional del Tratado en pro del establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado, con estaciones de vigilancia en la propia Nueva Zelandia y en los países asociados de la región del Pacífico Sur.

Artículo VI

Con sus asociados en el Nuevo Programa, y en calidad de titular de la Presidencia del Órgano Subsidiario pertinente en la Conferencia del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en los últimos años Nueva Zelandia ha promovido activamente la celebración de negociaciones de buena fe en relación con la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear. En ese contexto, Nueva Zelandia cuenta con el respaldo de la opinión consultiva emitida en 1996 por la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.

En febrero de 2000 el Parlamento de Nueva Zelandia decidió, por unanimidad:

> *en los albores del año 2000, hacer un llamamiento a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, para que se sumen a Nueva Zelandia en el cumplimiento de la obligación de proseguir de buena fe y llevar a buen término las negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos con una fiscalización internacional estricta y eficaz.*

En las Naciones Unidas, en el 2002, Nueva Zelandia, con el Nuevo Programa, fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 57/59 (*Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa*) en la que se destacaba que se habían producido pocos avances en muchos aspectos del Tratado sobre la no proliferación y se exhortaba a los Estados a respetar plenamente sus compromisos. Con esta labor se atendía a lo dispuesto en un pasaje de la resolución 55/33 C del 2000 en la que se situaban en el contexto más amplio de las Naciones Unidas los principales compromisos asumidos en la Conferencia de Examen.

En marzo de 2001 Nueva Zelandia acogió, en cooperación con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, una conferencia de gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la que se examinaron las medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen y otras cuestiones relacionadas con el programa de desarme. El Primer Ministro de Nueva Zelandia dio la bienvenida a los participantes en la Conferencia y el Ministro de Desarme y Fiscalización de Armas asistió a las reuniones, habló acerca del papel que desempeñaba Nueva Zelandia en el Nuevo Programa y presidió las deliberaciones que se celebraron en torno a las zonas desnuclearizadas.

En la Conferencia de Desarme Nueva Zelandia ha apoyado la propuesta Amorim para un programa de trabajo que abarque el desarme nuclear, los materiales fisionables, el espacio ultraterrestre y las garantías negativas de seguridad.

Artículo VII

Nueva Zelandia es Parte de pleno derecho en el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur de 1985 (Tratado de Rarotonga, también incluido en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos). Todos los países independientes del Pacífico Sur son ahora Partes en el Tratado y cuatro de los Estados que poseen

armas nucleares (China, Francia, Reino Unido y Rusia) han ratificado protocolos en los que se ofrecen garantías de seguridad a la región. Los Estados Unidos han firmado los protocolos.

En los últimos años Nueva Zelandia ha cooperado con el Brasil y otros países a fin de establecer nuevos vínculos entre las zonas desnuclearizadas del hemisferio sur.

Artículo VIII

Como se ha dicho anteriormente, Nueva Zelandia desempeñó un papel muy destacado en la sexta Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Nueva York, abril y mayo de 2000) y participará plenamente en los preparativos de la séptima Conferencia de Examen que se celebrará en el 2005.

Artículo IX

Nueva Zelandia sigue destacando la importancia de la universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por ejemplo, en los diálogos bilaterales celebrados en 2001 con Cuba y la India, y en foros internacionales (en particular con los asociados del Nuevo Programa) en los que se ha hecho un llamamiento a la India, Israel y el Pakistán. Nueva Zelandia espera que esos países se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares de conformidad con el artículo IX. Nueva Zelandia se felicitó de la adhesión de Cuba al Tratado sobre la no proliferación en el 2002, hecho que consideró como un avance positivo para alcanzar el objetivo de la universalización. Nueva Zelandia sigue muy preocupada por la actual posición de la República Popular Democrática de Corea de rechazo del Tratado y ha instado a ese país a desistir de denunciar el Tratado.

Artículo X

Nueva Zelandia se adhirió a la decisión adoptada por consenso en 1995 de prorrogar en forma indefinida el Tratado sobre la no proliferación. En 1995 la Conferencia adoptó un conjunto de decisiones -consolidación del proceso de examen; principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme; prórroga del Tratado; resolución relativa al Oriente Medio- que siguen teniendo vigencia. A juicio de Nueva Zelandia, la prórroga del Tratado no constituía un permiso para la posesión de armas nucleares por tiempo indefinido.

Sobre la base de esos elementos, la Conferencia de Examen del año 2000 convino en adoptar medidas prácticas detalladas para la realización de actividades sistemáticas y progresivas destinadas a aplicar el artículo VI del Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares asumieron el compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares y explicitaron lo que había estado implícito en el Tratado.

Nueva Zelandia ha evaluado los progresos del país en relación con las 13 medidas y adjunta como anexo del presente informe un documento en el que se trata de esos avances.

En cuanto al artículo X, la Conferencia convino en 2000 que "el principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos".

Las 13 medidas: avances realizados por Nueva Zelandia

Medida 1

Importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna, y de conformidad con los procesos constitucionales, para que se logre su entrada en vigor lo antes posible.

Nueva Zelandia ratificó el Tratado en marzo de 1999, tras haber tomado parte activa en su negociación. En el 2002, Nueva Zelandia fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 57/73 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares), en la que se reiteró el llamamiento a la ratificación universal del Tratado. También en el 2002, Nueva Zelandia fue uno de los patrocinadores de una Declaración ministerial conjunta sobre el Tratado, formulada por los ministros de diversos países en Nueva York. Nueva Zelandia coopera estrechamente con la Secretaría Técnica Provisional de Viena en cuestiones relacionadas con el Tratado. A la espera de la ratificación del Tratado, Nueva Zelandia interviene activamente en el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha establecido seis estaciones de vigilancia en su territorio. Nueva Zelandia coopera estrechamente con Fiji, las Islas Cook y Kiribati en la instalación de estaciones del sistema de vigilancia en la región del Pacífico.

Medida 2

Moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares hasta que entre en vigor el Tratado.

En la Declaración Ministerial conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que Nueva Zelandia copatrocinó en septiembre del 2002, se exhorta "a todos los Estados a que mantengan una moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares", hasta la ratificación oficial del Tratado. El Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia reafirmó la importancia de este compromiso voluntario al hacer público su apoyo a la declaración. Nueva Zelandia ha cooperado con los países del Pacífico para el establecimiento de un Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur, en el que se prohíban los ensayos nucleares. Nueva Zelandia también ha creado la Zona Libre de Ensayos Nucleares de Nueva Zelandia, que ha mantenido a pesar de las presiones internacionales.

Medida 3

Necesidad de que en la Conferencia de Desarme se celebren negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la reducción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares,

de conformidad con el informe presentado por el Coordinador Especial en 1995 y el mandato que figura en él, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia de Desarme para que acuerde un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre dicho tratado, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años.

Nueva Zelandia ha apoyado activamente los intentos de superar los obstáculos que encuentra la Conferencia de Desarme para llegar a un acuerdo respecto de un programa de trabajo, comprendidas, especialmente, las propuestas de Amorim y de los Cinco Embajadores respecto de un programa de trabajo sobre el desarme nuclear, los materiales fisionables, el espacio exterior y las garantías negativas de seguridad.

Medida 4

Necesidad de establecer en el contexto de la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado con el mandato de abordar el desarme nuclear. Llamamiento a la Conferencia para que acuerde un programa de trabajo que incluya el establecimiento inmediato de dicho órganos.

El establecimiento de un órgano subsidiario encargado de abordar el desarme nuclear es un elemento clave de las propuestas de Amorim y los Cinco Embajadores y constituiría un importante avance en las tareas que Nueva Zelandia espera sean abordadas por la Conferencia de Desarme.

Medida 5

El principio de irreversibilidad debe aplicarse al desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas.

Nueva Zelandia ha aducido, de conformidad con el Nuevo Programa, que la irreversibilidad en el desarme nuclear, y las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras conexas es imperativa. En el documento de posición del Nuevo Programa, presentado al Primer Comité Preparatorio en el 2002, se reafirmó que el avance irreversible y continuo en las reducciones de armas nucleares era un requisito fundamental para promover la no proliferación de las armas nucleares.

Medida 6

Determinación inequívoca de los Estados poseedores de armas nucleares de hacer realidad la eliminación total de sus arsenales nucleares con objeto de lograr el desarme nuclear, al que están obligados todos los Estados Partes en virtud del artículo IV del Tratado.

Nueva Zelandia, de conformidad con el Nuevo Programa, insta a los Estados a que asuman la determinación inequívoca de la Conferencia de Examen del 2000, respecto de la eliminación total de los arsenales nucleares. Esa determinación sigue siendo válida. Nueva Zelandia ha recordado a los Estados sus obligaciones, en diversas ocasiones y, más recientemente, en la declaración pública de su Ministro de Relaciones Exteriores, del 28 de febrero de 2003, en la que se trató de cuestiones relacionadas con la defensa contra los misiles. La determinación inequívoca por parte de todos los

Estados del Tratado sobre la no proliferación es una de las bases sobre las que reposa la Coalición para el Nuevo Programa.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión a la mayor brevedad del START III, manteniéndose y fortaleciéndose al mismo tiempo el Tratado ABM, como piedra angular de la estabilidad estratégica y como base para seguir reduciendo las armas ofensivas estratégicas de conformidad con sus disposiciones.

Nueva Zelandia observa que el START II y el START III han sido dejados de lado a raíz de la retirada de los Estados Unidos del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos (ABM) en 2002. El Tratado de Moscú (2002) representa un paso hacia adelante en el proceso de desescalada nuclear entre los Estados Unidos y Rusia, basado en el compromiso de reducir el número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas. No obstante, Nueva Zelandia destaca, de conformidad con el Nuevo Programa, que las reducciones en el despliegue y en la situación operacional no pueden reemplazar a la destrucción irreversible de las armas para alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

Medida 8

Ultimación y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Nueva Zelandia apoya esta iniciativa.

Medida 9

Llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que adopten medidas conducentes al desarme nuclear de forma que se fomente la estabilidad internacional de todos, y para que:

- *Los Estados poseedores de armas nucleares realicen nuevos esfuerzos encaminados a reducir unilateralmente sus arsenales nucleares.*

- *Los Estados poseedores de armas nucleares aumenten la transparencia en cuanto a su capacidad en materia de armas nucleares y la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI, y como medida voluntaria del fomento de la confianza para promover nuevos progresos en el desarme nuclear.*

- *Se continúe la reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de armas nucleares y de desarme.*

- *Se convengan medidas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares.*

- *Se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que puedan llegar a utilizarse estas armas y facilitar el proceso encaminado a eliminarlas totalmente.*

- *Todos los Estados poseedores de armas nucleares participen, tan pronto como sea apropiado, en un proceso que conduzca a la eliminación total de sus armas nucleares.*

Nueva Zelandia hace suya la totalidad de las medidas enunciadas. En particular, Nueva Zelandia desearía que se hicieran progresos respecto de la cuestión de las armas nucleares no estratégicas, y fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 57/58 (*Reducción de las armas nucleares no estratégicas*) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2002.

Medida 10

Llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que adopten medidas, tan pronto como sea viable, para someter el material fisionable que se haya declarado que sobrepase las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo pertinente de verificación internacional, con miras a que se dedique ese tipo de material a fines pacíficos, de forma que permanezca definitivamente fuera de los programas militares.

Nueva Zelandia valora y acoge con satisfacción el hecho de que todos los Estados que no poseen armas nucleares hayan aceptado controles completos de los materiales fisionables. Esos controles son verificados y administrados por el OIEA. Nueva Zelandia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar compromisos similares en esta esfera.

Medida 11

Reafirmación de que el objetivo final de los esfuerzos de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Gobierno de Nueva Zelandia lleva a cabo una amplia gama de actividades de desarme relativas a las armas de destrucción en masa y las armas convencionales. Como miembro activo del Tratado sobre la no proliferación, de la Convención sobre las Armas Químicas, y la Convención sobre las armas biológicas, Nueva Zelandia propugna las medidas encaminadas a lograr la eliminación de las armas de destrucción en masa. Nueva Zelandia trabaja, en el seno de la comunidad internacional, en cuestiones relacionadas con las armas convencionales tales como las minas terrestres y las armas inhumanas. Nueva Zelandia y los países vecinos del Pacífico cooperan estrechamente en las actividades destinadas a reducir y controlar el comercio de armas pequeñas. Nueva Zelandia también pertenece a cuatro de los principales regímenes de control de las exportaciones: el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Medida 12

Presentación, por todos los Estados Partes, de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI y el párrafo 4) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, haciendo referencia a este respecto a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

Nueva Zelandia presentó un informe al Primer Comité Preparatorio en el 2002, en el que expuso los avances realizados por Nueva Zelandia con respecto a cada artículo del Tratado sobre la no proliferación. Este informe ha sido revisado y actualizado y se presentará al Segundo Comité Preparatorio conjuntamente con el presente documento.

Medida 13

Seguir desarrollando la capacidad de verificación que se necesitará para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Nueva Zelandia ha apoyado firmemente el fortalecimiento de un sistema de salvaguardias del OIEA, en particular en los debates regionales sobre el desarme.

Resolución relativa al Oriente Medio. Progresos realizados por Nueva Zelandia

Párrafos dispositivos

1. *Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto contribuyen al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares.*

Nueva Zelandia está a favor de un enfoque equilibrado y constructivo de los complejos problemas del Oriente Medio. Apoya la negociación de un arreglo de paz justo, duradero y completo en el Oriente Medio, basado en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y los principios dimanantes de los sucesivos acuerdos entre las dos partes. Nueva Zelandia apoya el esfuerzo del Cuarteto y espera con interés que pongan los últimos detalles de la guía para llegar a una solución de dos estados. La posición de Nueva Zelandia se ha dejado clara en los contactos mantenidos con representantes de ambas partes periódicamente, tanto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel como con el Presidente de la Autoridad Palestina, así como en foros públicos, por ejemplo en la declaración pronunciada por Nueva Zelandia en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

Nueva Zelandia ha contribuido regularmente a las operaciones de mantenimiento de la paz en el Oriente Medio. Fue uno de los participantes originales de la Fuerza y Observadores Multilaterales y participó en el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). También participa en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los

Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) en apoyo de su labor para mejorar la situación humanitaria en los territorios ocupados.

2. *Reitera su llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación para que se adhieran a éste y a que acepten las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares.*

Nueva Zelandia, en cooperación con la Coalición del Nuevo Programa, subraya la importancia de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación. Nueva Zelandia hace un llamamiento a Israel para que firme y ratifique el Tratado y para que aplique efectivamente salvaguardias generales del OIEA.

3. *Toma nota con preocupación de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y a ese respecto insta a los Estados que no son partes en el Tratado a que acepten las salvaguardias totales del OIEA en esas instalaciones*.

Nueva Zelandia es un firme defensor del papel del OIEA. Nueva Zelandia propugna salvaguardias completas y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias mediante protocolos adicionales. En el contexto del Oriente Medio, Nueva Zelandia sigue particularmente preocupada por que sigan existiendo instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en Israel y en la República Islámica del Irán, interviene y se ocupa de esta cuestión en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación y en la Conferencia General del OIEA.

4. *Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado a la brevedad posible.*

La contribución se esboza en la respuesta al párrafo dispositivo 2.

5. *Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia el establecimiento en Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas nucleares y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo.*

Nueva Zelandia apoya firmemente la creación de zonas libres de armas nucleares. Nueva Zelandia coopera estrechamente con el Brasil para lograr un hemisferio sur libre de armas nucleares. Nueva Zelandia sigue plenamente convencida de que el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares son medidas útiles para la total eliminación de esas armas.

6. *Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a lograr el establecimiento por las partes de la región de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.*

Nueva Zelandia se siente alentada por los avances realizados en los Tratados de Rarotonga y de Tlatelolco. Nueva Zelandia sigue apoyando la creación de todas las zonas regionales libres de armas nucleares.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/15
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

INFORME DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por la República Argelina Democrática y Popular

1. En aplicación de las disposiciones contenidas en el Documento Final de la Sexta Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en que se pidió a todos los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informaran al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebraran antes de la Conferencia, acerca de las medidas que hubieran tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular tiene el honor de presentar un informe que comprende los elementos siguientes.

2. Argelia considera que la creación de una zona libre de armas nucleares contribuye eficazmente a la consolidación de la paz y la seguridad regional, al reforzamiento del régimen de no proliferación y a la consecución de los objetivos del desarme nuclear.

3. No obstante, Argelia continúa estando profundamente preocupada, habida cuenta de la proximidad y de la densidad de los vínculos existentes entre África y el Oriente Medio, por el hecho de que no se hayan realizado progresos hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en esa región neurálgica. En consecuencia, estima que es desde todo punto necesario adoptar medidas concretas para aplicar las disposiciones de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, cuyo proyecto fue presentado por los tres Estados depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y aprobado por la Quinta Conferencia de Examen. A este respecto, recuerda que en

el Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen en el año 2000 se reafirma la importancia de esa resolución y se considera que ésta continúa siendo válida hasta que lleguen a alcanzarse sus fines y sus objetivos.

4. Argelia suscribe igualmente la posición expresada por los Estados Partes en la Sexta Conferencia de Examen y hace un llamamiento a Israel para que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación y para que someta sus instalaciones nucleares a las garantías generalizadas del OIEA a fin de alcanzar el objetivo consistente en la adhesión universal al Tratado en la región del Oriente Medio y de concretar la legítima aspiración al establecimiento de una zona desnuclearizada.

5. Al optar por promover el desarrollo de las investigaciones sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, Argelia se ha adherido, en virtud de un compromiso, al Tratado sobre la no proliferación y, en marzo de 1996, concluyó un acuerdo de garantías generalizadas en virtud del cual todas sus actividades nucleares están sometidas a su control, conforme al artículo II del Tratado.

6. Argelia ha inscrito su actuación, en todo momento, en el marco de la promoción de zonas libres de armas nucleares en todas las partes del mundo, ha suscrito la Declaración de la OUA sobre la desnuclearización de África y ha sido el tercer Estado africano que ratificó, el 11 de febrero de 1998, el Tratado por el que se declara a África zona libre de armas nucleares (Tratado de Pelindaba). Con el mismo espíritu, Argelia se felicita de la creación de zonas de esa índole en América Latina y el Caribe, en el Pacífico Sur y en Asia sudoriental por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, que han reducido considerablemente los riesgos de proliferación nuclear y han contribuido a reforzar la paz y la seguridad internacionales. Celebra asimismo los esfuerzos realizados por los cinco Estados de Asia central para concluir un tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región.

7. Argelia patrocina, en el marco del Grupo árabe, la resolución sobre "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", presentada cada año a la Asamblea General, y apoya la resolución sobre la "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio"; también participó activamente, durante el período de sesiones sustantivo de la Comisión de Desarme de abril de 1999, en la labor del Grupo de Trabajo sobre la creación de zonas libres de armas nucleares.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/17
29 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

INFORME DEL REINO DE MARRUECOS RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES Y DEL APARTADO *C*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA DECISIÓN DE 1995 SOBRE LOS "PRINCIPIOS Y OBJETIVOS PARA LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES", ASÍ COMO A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE LA CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL MEDIO ORIENTE

I. Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado *c*) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme"

1. El Reino de Marruecos está empeñado en el desarme nuclear. Desde su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en 1970, ha obrado constantemente en favor de la eliminación total y no proliferación de las armas nucleares. Marruecos considera que el TNP es la piedra angular del régimen de no proliferación de armas nucleares y un instrumento fundamental para la preservación de la paz y la seguridad en el mundo. Asimismo ha apoyado todas las iniciativas tendentes a reforzar la autoridad de ese régimen y promover su universalidad.

2. En aplicación del TNP, Marruecos ha concertado desde 1975 un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

3. Marruecos ha iniciado el procedimiento interno para la firma del Protocolo Adicional.

4. En la Asamblea General, Marruecos siempre ha apoyado la aprobación de resoluciones tendentes a promover el desarme y la no proliferación de armas nucleares.

5. Como parte contratante, el Reino de Marruecos ha apoyado constantemente las decisiones tendentes a reforzar el proceso de examen de dicho Tratado.

6. La nueva situación internacional en materia de seguridad surgida a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 permitieron poner de manifiesto la importancia capital del TNP y la necesidad de preservar su fuerza y credibilidad, para hacer frente a las amenazas vinculadas con el terrorismo nuclear, las armas de destrucción masiva y sus vectores. Marruecos estima que el fortalecimiento del régimen multilateral del TNP sigue siendo una medida necesaria en la lucha contra la proliferación ilícita de equipos y material nuclear y su posesión por terroristas.

7. Marruecos ha ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y participa activamente en el Grupo de Trabajo sobre la enmienda de dicha Convención.

8. Marruecos subraya la importancia fundamental de que todos los Estados Partes respeten las disposiciones del TNP y las obligaciones que de él dimanan.

9. Marruecos, que es partidario de una prohibición total de los ensayos nucleares, ha firmado y ratificado el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares. Lamenta que este Tratado, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, todavía no haya entrado en vigor. En ese sentido, reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no lo han hecho para que adhieran sin demora. Subraya la importancia de que se respeten la suspensión de los ensayos nucleares y se celebren conferencias con miras a facilitar la entrada en vigor de dicho Tratado.

10. Marruecos reitera el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en particular por conducto de la cooperación internacional, bajo el control del OIEA.

11. Marruecos apoya las medidas tendentes a reactivar la labor de la Conferencia de Desarme y sigue apoyando la apertura de negociaciones para la elaboración de un tratado sobre material fisionable, un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad así como una convención sobre el desarme nuclear.

12. Marruecos apoya plenamente las conclusiones positivas de la Conferencia de las Partes encargada del examen del TNP de 2000, y reafirma la importancia de que los Estados Partes las pongan en práctica, de forma transparente e irreversible.

II. Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

13. El Reino de Marruecos sigue convencido de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen de no proliferación de armas nucleares. Por ese motivo siempre ha apoyado la creación de esas zonas cuando no existen.

14. Marruecos fue uno de los primeros países que pidieron la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, pues considera que la existencia de esa zona, además de ser necesaria para alejar la amenaza de la proliferación nuclear y la inseguridad de la región, es también un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad en el mundo.

15. En el plano de la Liga de los Estados Árabes, Marruecos participa en la elaboración del dispositivo jurídico y técnico relativo al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

16. En el plano del OIEA, Marruecos promueve activamente la aplicación del régimen de salvaguardias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, pues estima que es una medida de seguridad internacional que debe llegar a todos los Estados del mundo.

17. Marruecos estimula la concertación, por todos los Estados de la región del Oriente Medio, entre ellos Israel, de acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA, como un paso importante hacia la creación de condiciones de confianza entre los Estados de la región, y como medida preliminar para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

18. Marruecos ha contribuido a promover las medidas de confianza entre los Estados Partes en el conflicto en el Oriente Medio, en particular, participando en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral encargado de las cuestiones de seguridad regional y desarme en el Oriente Medio.

19. Para establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es necesario que el único Estado de la región (Israel) que aún no es parte del TNP, se adhiera a él y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esta preocupación se mencionó expresamente en las decisiones de la Conferencia de examen del Tratado de 1995 y 2000.

20. Marruecos subraya la necesidad de que todas las Partes interesadas adopten con urgencia medidas concretas para crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y en espera de la creación de esa zona, declaren solemnemente su intención de abstenerse, sobre la base de la reciprocidad, de fabricar, adquirir o poseer, en modo alguno, armas nucleares y dispositivos nucleares explosivos, y no autorizar que una tercera parte implante armas nucleares sobre su territorio.

21. Marruecos estima que convendría establecer medidas adecuadas de seguridad para las instalaciones nucleares.

22. El Reino de Marruecos toma medidas constantes en los planos regional e internacional para sensibilizar a todos los Estados de la región a fin de que se comprometan a materializar la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

23. El Reino de Marruecos reitera constantemente su exhortación a las Potencias nucleares, y en particular, a los Depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales para que asuman sus responsabilidades respectivas tendentes a la creación efectiva de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/20
30 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

Medidas para propiciar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Canadá

1. En el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Canadá se mostró de acuerdo con la resolución de la Primera Comisión relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. Israel mantiene una política nuclear ambigua, pero, en general, se da por supuesto que ha desarrollado una capacidad considerable en materia de armas nucleares. El Canadá ha declarado que está convencido de que esa política no favorece los intereses a largo plazo ni de Israel, ni de la estabilidad regional, ni de la seguridad mundial. El Canadá ha exhortado a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares.

2. Asimismo, el Canadá ha pedido a los Estados Partes de la región que se adhieran plenamente al Tratado y lo cumplan en su totalidad, y observa que seis Estados de la región no han concertado acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Además, el Canadá ha observado que todos los Estados de la región podrían aumentar su contribución a la estabilidad y seguridad regionales demostrando un mayor grado de apertura y transparencia mediante la firma de protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias respectivos. El Canadá, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1441 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, prestó asistencia a los inspectores de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) enviados al Iraq.

3. El Canadá es firme partidario del proceso de paz en el Oriente Medio e interviene en la faceta multilateral de este proceso en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre refugiados. El Canadá respalda plenamente los esfuerzos continuos del Cuarteto por llevar a la práctica la Hoja de Ruta.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/30
2 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por la Arabia Saudita

El presente informe se presenta en respuesta a la solicitud formulada en la parte I del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de que los Estados poseedores de armas nucleares, los Estados de la región del Oriente Medio y otros Estados interesados informaran por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de examen del TNP de 2005, así como al Presidente del período de sesiones del Comité Preparatorio, acerca de las medidas que hubiesen tomado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

El Reino de Arabia Saudita tiene el honor de presentar su informe sobre el tema.

1. En numerosos foros internacionales y regionales se ha hecho hincapié en el tema de la liberación de la región del Oriente Medio de las armas nucleares y todas las otras armas de destrucción en masa.

1.1. A partir del vigésimo noveno período de sesiones celebrado en 1974, todos los años la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. A partir del trigésimo quinto período de sesiones, de 1980, hasta el quincuagésimo tercer período de sesiones de 2002, la resolución se aprobó siempre por consenso.

1.2. El 27 de marzo de 1994, en su 101ª reunión ordinaria de ministros, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes aprobó la resolución 5380 en la que se disponía la constitución de un comité con el fin de hacer del Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares; la iniciativa contó con el apoyo y el respaldo de todos los Estados árabes. El 21 de mayo de 1999, en su 114ª reunión ordinaria de ministros, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes

aprobó la resolución 5491 en la que se reiteraba el apoyo permanente de los Estados árabes a los propósitos y objetivos del TNP y se hacía hincapié en la importancia de conseguir que todos los Estados sin excepción se adhirieran al Tratado, eje del régimen internacional de no proliferación nuclear.

1.3. En su Documento Final, la Conferencia de examen del TNP de 2000 reiteró su apoyo al establecimiento de zonas libres de armas nucleares e hizo hincapié en la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen de 1995, que insta a todos los Estados de la región a que se adhieran al TNP y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). También insta a la promoción del establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

2. El Gobierno del Reino de Arabia Saudita concede la mayor atención a los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, y a las actividades para eliminarlas en los planos internacional y regional.

2.1. En el plano internacional, el compromiso del Reino en esta materia se ha expresado concretamente mediante su adhesión a los principales tratados y convenciones internacionales relativos a las armas de destrucción en masa de carácter nuclear, químico y biológico. Esto representa la posición oficial del Reino cuyo objetivo es apoyar las actividades internacionales destinadas a combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, y conseguir su eliminación a fin de alcanzar la paz y la seguridad internacionales. El Reino ha hecho suyas además las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones de la Asamblea General tituladas "Desarme nuclear" (55/33 T), "Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares" (55/33 R), "Reducción del peligro nuclear" (55/33 N) y "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares" (55/33 X). El Reino también ha apoyado y sigue apoyando las actividades internacionales encaminadas al establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio, habiendo hecho suyas las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema, incluidas las resoluciones tituladas "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio" y "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2.2. En el plano regional, la participación, así como las incansables y actuales iniciativas planteadas por el Reino en las reuniones ordinarias del comité encargado de redactar un tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en la zona del Oriente Medio, son la concreción de la política del Reino de liberar a la región de todas las armas de destrucción en masa y de su convicción de que la seguridad y la estabilidad no pueden lograrse mediante la posesión de armas tan destructivas. Por consiguiente, el Reino se ha preocupado especialmente de participar de manera asidua junto con los Estados árabes fraternos en las reuniones que el comité ha celebrado desde su creación en 1994.

2.3. A este respecto, al presidir la Reunión del Consejo de Ministros celebrada el 7 de Muharram 1424 H. (correspondiente al 10 de marzo de 2003), el Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Fahd Bin Abdul-Aziz Al Saud, destacó la importancia que tiene liberar la región del Oriente Medio de

todas las armas de destrucción en masa. El Rey Fahd Bin Abdul-Aziz Al Saud hizo además hincapié en la importancia de garantizar que la política de eliminación de las armas de destrucción en masa fuese vinculante para todos los Estados de la región y se aplicase a todos sin excepción, como forma de garantizar la seguridad y la estabilidad a todos los Estados y pueblos de la región.

3. La creación exitosa de zonas libres de armas nucleares en determinadas regiones del mundo, gracias a la cooperación entre los Estados interesados y a su reconocimiento de la vital importancia que reviste la coexistencia pacífica, marca un avance positivo hacia la creación de un mundo libre de armas de destrucción en masa. Sin embargo, es lamentable que la región del Oriente Medio siga estando tan lejos de realizar este objetivo debido a la oposición de Israel a todo intento por lograrlo. Israel sigue obstruyendo la consecución de este objetivo al vincular su posición sobre la cuestión de las armas nucleares en la región al proceso de paz y a las negociaciones amplias que abarquen a todas las partes. Israel también persiste en rechazar los llamamientos de las Naciones Unidas, el OIEA, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica que lo exhortan a desistirse del desarrollo, producción o ensayo de armas nucleares. En realidad, Israel sigue siendo el único país de la región poseedor de armas y programas nucleares así como de armas químicas fuera del ámbito del régimen internacional de control.

3.1. En este contexto, el Reino de Arabia Saudita considera la posición de Israel con respecto a la cuestión del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y todas las razones que ese país ha dado para justificar su posición y el desarrollo de armas de destrucción en masa, especialmente armas nucleares, como una clara y flagrante contradicción con todos sus alegatos acerca de un supuesto deseo de paz con los pueblos y Estados de la región. Una paz verdadera debe construirse sobre la base de la confianza y buena voluntad entre los Estados y los pueblos de la región y de su liberación de la opresión y ocupación, y no sobre la base de la posesión o la amenaza de utilización de armas nucleares ni de la imposición de una política que pone a los demás ante hechos consumados o de una política de hegemonía, que es fuente de inquietud y representa una amenaza no sólo para los pueblos de la región, sino también para la paz y la seguridad internacionales.

3.2. El Reino de Arabia Saudita ha insistido y sigue insistiendo en la importancia de liberar a la región del Oriente Medio de todas las armas de destrucción en masa sin discriminar entre los Estados de la región, siguiendo el ejemplo de otras zonas geográficas del mundo donde esas armas se han eliminado gracias a la buena voluntad y cooperación de todos los Estados Partes en los tratados regionales pertinentes, como es el caso de los Tratados de Tlatelolco, Raratonga, Bangkok y Pelindaba. El éxito del Tratado de Pelindaba en la eliminación de las armas nucleares del continente africano se vio favorecido en gran medida por la iniciativa adoptada por Sudáfrica de eliminar sus propias armas nucleares. El Reino de Arabia Saudita exhorta a Israel a seguir el camino de Sudáfrica mediante el desmantelamiento de su arsenal nuclear a fin de promover la paz y la seguridad en el Oriente Medio y en el mundo.

3.3. Si bien todos los Estados de la región del Oriente Medio se han adherido al TNP, que es el eje del régimen internacional de no proliferación nuclear, el Reino desearía reiterar que Israel, único país de la región que no ha firmado el Tratado y posee instalaciones nucleares fuera del ámbito de las salvaguardias del OIEA, debe, ahora más que nunca, adoptar las medidas urgentes que se requieren

para su adhesión al Tratado y debería cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. También debería someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA para progresar efectivamente hacia la liberación de la región del Oriente Medio de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

4. El Reino de Arabia Saudita espera que en esta importante región del mundo las actividades en aras de la paz se redoblen con miras a lograr realmente el objetivo de liberar a la región del Oriente Medio de las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares. Aunque el Reino apoyó el proceso de desarmar al Iraq de las armas de destrucción en masa realizado por los inspectores de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del OIEA de acuerdo con los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de las cuales la más reciente es la resolución 1441 (2002), desearía poner de realce la importancia de aplicar las resoluciones internacionales de manera justa y completa. En especial debería evitarse la selectividad para lo cual habría que trabajar por desarmar a Israel de sus letales armas nucleares de destrucción en masa y mediante la aplicación de la resolución 482 (1980) del Consejo de Seguridad, que exhorta a Israel a someter todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA, y el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobada de acuerdo con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y observa que todas las medidas que el Iraq adopte en la esfera del desarme representan progresos hacia el objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa.

4.1. El Reino de Arabia Saudita hace hincapié en la necesidad de revitalizar las actividades internacionales de apoyo a una adhesión de Israel al TNP, pues se trata del único país del Oriente Medio que se haya negado a adherirse a ese instrumento, y de laborar para conseguir que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. En caso de lograrse, ello tendría efectos positivos en la perspectiva de liberar al Oriente Medio de todas las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, y ampliaría las posibilidades de conseguir la paz y la seguridad en la región y en el mundo.

4.2. A este respecto, el Reino de Arabia Saudita desearía adherirse a la opinión expresada por los participantes en la Conferencia de examen del TNP de 2000 de que la eliminación total de las armas nucleares es "la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso" de dichas armas. El Reino desearía recordar el compromiso inequívoco adoptado por los cinco Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de examen del TNP de 2000 de consumar la total eliminación de sus arsenales nucleares. Teniendo en cuenta la actual inestabilidad en el Oriente Medio y los peligros representados por los últimos acontecimientos de la región, el Reino estima que deberían tenerse seriamente en cuenta los temores de muchos Estados no poseedores de armas nucleares y que debería redactarse un instrumento internacional vinculante para garantizar la seguridad de esos Estados.

4.3. A este respecto, el Reino exhorta a los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares a que cesen la producción de materiales fisionables para fines militares, inicien negociaciones sobre la elaboración del Tratado de Cesación de la Producción de Materiales Fisionables y sometan los materiales que producen al sistema de salvaguardias amplias del OIEA. También exhorta a los

Estados poseedores de armas nucleares y a los que tienen capacidades nucleares a desistirse de realizar ensayos nucleares o de alentar a otros Estados a su realización.

4.4. El Reino también cree en la importancia de hacer realidad los objetivos y finalidades de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y de aplicar los términos del Documento Final de la Conferencia de examen del TNP de 2000 al respecto. Los Estados interesados, especialmente los tres Estados depositarios que patrocinaron la resolución sobre el Oriente Medio, deberían obrar a favor de la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Documento Final de la Conferencia de examen del TNP de 2000, adoptando las medidas apropiadas para impulsar el urgente "establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio".

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/31
5 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS PARA PROPICIAR LA CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por el Japón

1. El Japón ha apoyado y sigue apoyando plenamente la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que invita a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, que sea verificable de forma efectiva. El Japón también se sumó, en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al consenso que permitió aprobar la resolución 57/55, de 22 de noviembre de 2002, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2. La creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en el Oriente Medio requerirá, en última instancia, la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), a la Convención sobre las armas biológicas y a la Convención sobre las armas químicas. El Japón ha colaborado activamente en los esfuerzos internacionales dirigidos a alentar la adhesión universal a estos instrumentos multilaterales y jurídicamente vinculantes sobre el desarme en relación con las armas de destrucción en masa. Como parte de este empeño, en ocasión de su última visita a la región del Oriente Medio, del 26 de abril al 3 de mayo de 2003, la Sra. Yoriko Kawaguchi, Ministra de Relaciones Exteriores del Japón, exhortó una vez más al Gobierno de Israel a adherirse al TNP y al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE), y al Gobierno de Siria a adherirse al TPCE.

3. No menos importante es que la observancia de estos instrumentos jurídicos quede plenamente garantizada. A este respecto, el Japón considera de la máxima importancia que la cuestión de las armas de destrucción en masa del Iraq se resuelva definitivamente, con la debida participación

internacional. El Japón considera asimismo fundamental que el futuro Gobierno del Iraq se adhiera a todos los acuerdos pertinentes de no proliferación a fin de demostrar su voluntad de comportarse como miembro responsable de la comunidad internacional.

4. Además, el Japón subraya la necesidad de fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA, que desempeña un papel fundamental de apoyo al TNP. El Japón se ha esforzado por promover y facilitar la firma y entrada en vigor de los acuerdos de salvaguardias del OIEA y los protocolos adicionales, entre otras cosas acogiendo la "Conferencia Internacional sobre la ampliación de la adhesión a las salvaguardias fortalecidas del OIEA", en la que participaron también países del Oriente Medio.

5. La adhesión al TPCE de todos los Estados de la región sería también una medida práctica importante. El Japón ha venido haciendo todo lo posible para promover la adhesión al Tratado de todos los Estados, especialmente de aquellos cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del instrumento. Con este fin, el Japón, junto con otros países, organizó la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores "Amigos del TPCE", a la que asistieron también algunos países del Oriente Medio.

6. El Japón está firmemente empeñado en respaldar el proceso de paz en el Oriente Medio, que es la clave para la estabilidad regional. Esta estabilidad es un factor vital para establecer condiciones que permitan crear una zona libre de armas de destrucción en masa. El Japón intensificará la labor que desarrolla con los israelíes y los palestinos, así como con los países interesados, a fin de reanudar las negociaciones de paz entre ambas partes, prestando asistencia a los esfuerzos de reforma de los palestinos y procurando crear un clima de confianza a mediano o largo plazo.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/35
5 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

INFORME SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROPICIAR LA CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES Y DE OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EFECTIVAMENTE VERIFICABLE EN EL ORIENTE MEDIO Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por Suecia

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el apartado 7 del párrafo 16, "Cuestiones regionales", de la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", dice lo siguiente:

2. "La Conferencia pide a todos los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo (es decir, una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, *la explicación es nuestra*) y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio".

3. Suecia quisiera comunicar en el presente documento la siguiente información relativa a la realización de los objetivos y metas de la resolución:

i) Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al

establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

Suecia apoya las negociaciones para alcanzar una paz justa, duradera y completa en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad y de los principios que se derivan de los sucesivos acuerdos entre las partes. Respaldamos los esfuerzos del Cuarteto y deseamos que la "hoja de ruta" se publique y ponga en práctica sin demora. Suecia está firmemente convencida de la necesidad de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este objetivo podría promoverse de varias maneras, por ejemplo haciendo pleno uso de las medidas de fomento de la confianza que existen en el marco de la cooperación euromediterránea (el Proceso de Barcelona) y estableciendo mecanismos para una verificación transparente y fidedigna con el fin de acabar con las armas de destrucción en masa en la región. En lo que respecta al Iraq, actualmente el OIEA es la única organización legalmente facultada, en virtud del TNP y de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para verificar el desarme nuclear del Iraq. Las inspecciones deben completarse a fin de resolver las cuestiones pendientes acerca del programa nuclear del Iraq. En cuanto a las otras posibles armas de destrucción en masa del Iraq, la UNMOVIC es la única organización legalmente facultada, en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para verificar el desarme del Iraq.

ii) Exhorta a todos los Estados que aún no sean Partes en el Tratado a que se adhieran a él y de esa forma acepten un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del OIEA.

Suecia sigue recalcando la importancia de la adhesión universal al TNP. Instamos a Israel a que firme y ratifique el TNP y a que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

iii) Toma nota de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias e insta a los países que tengan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del OIEA.

Suecia respalda plenamente las salvaguardias totales y el sistema de salvaguardias fortalecidas con los protocolos adicionales. Suecia sigue preocupada por la existencia de instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en la región. Instamos a todos los países del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que firmen protocolos adicionales con el OIEA y los pongan en vigor.

iv) Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al TNP y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al TNP a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

Véase la respuesta en el párrafo ii).

v) Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de este objetivo.

Suecia está firmemente empeñada en promover la creación de zonas libres de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares. Suecia votó a favor de la resolución 57/55 titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones.

vi) Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y realicen esfuerzos con miras a garantizar el pronto establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

Suecia sigue apoyando el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NTP/CONF.2005/PC.II/36
5 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

MEDIDAS ADOPTADAS CON OBJETO DE PROMOVER EL CLIMA NECESARIO PARA ALENTAR A LAS NACIONES A ESTABLECER EN EL ORIENTE MEDIO UNA ZONA LIBRE DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EFECTIVAMENTE VERIFICABLE Y LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por los Estados Unidos de América

1. Los Estados Unidos de América celebran la oportunidad de proporcionar información sobre las medidas que han adoptado con objeto de promover el clima necesario para alentar a las naciones a establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa efectivamente verificable y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. A fin de propiciar el clima necesario para alcanzar estos objetivos, los Estados Unidos tienen tres prioridades: 1) apoyar los esfuerzos para poner fin a la violencia y reanudar las negociaciones políticas entre Israel y los palestinos; 2) velar por que los Estados Partes cumplan las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP); y 3) alentar a todos los Estados de la región a que se adhieran al TNP y a otros tratados y regímenes internacionales de no proliferación.

I. Apoyo a los esfuerzos a favor de la paz en el Oriente Medio

2. El logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio sigue siendo un objetivo fundamental de la política exterior de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideran que el logro de este objetivo ayudará a crear la confianza necesaria para encontrar soluciones a la gran variedad de cuestiones complejas que afectan al establecimiento en la región de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Las Partes en el TNP han reconocido que los esfuerzos para alcanzar la meta de la adhesión universal al TNP deben incluir el mejoramiento de la seguridad regional, también en el Oriente Medio. Los Estados Unidos, la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Federación de Rusia, denominados colectivamente el Cuarteto, han trabajado juntos para elaborar una hoja de ruta con el fin de hacer realidad la visión del Presidente Bush de dos Estados -Israel y

Palestina- que vivan juntos, en paz y seguridad. Esta hoja de ruta, que constituye un autorizado plan de paz internacional, fue entregada el 30 de abril a Israel y a los palestinos. El Presidente ha dejado en claro su empeño personal en llevar a la práctica la hoja de ruta. Ha llegado el momento de adoptar medidas concretas para alcanzar la paz. Los Estados Unidos serán un asociado activo de todas las partes que busquen la paz.

II. Velar por que todos los países cumplan las disposiciones del TNP

3. En el Oriente Medio se plantean diversos problemas relacionados con la no proliferación de las armas nucleares. En la reunión de 2002 del Comité Preparatorio, los Estados Unidos expresaron preocupación por el incumplimiento del Tratado. Si no podemos garantizar que las naciones de la región apliquen y respeten los acuerdos existentes en los que son Partes, habrá pocas esperanzas de establecer un acuerdo para crear en esa región una zona libre de armas de destrucción en masa. Garantizar el cumplimiento es nuestra máxima prioridad en relación con el TNP.

4. Las cuestiones relacionadas con el cumplimiento deben abordarse directamente porque afectan al núcleo mismo del TNP. Las sospechas que nacen cuando una Parte en el TNP viola el Tratado o se embarca en actividades contrarias a éste no hacen más que agravar las tensiones en la región. Contribuyen a alimentar el profundo legado de desconfianza y socavan las perspectivas de crear algún día en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa. Todo el proceso relacionado con los acuerdos de control de armamentos se pone en tela de juicio si las violaciones del Tratado quedan sin respuesta o reparación. Nadie que esté comprometido con la paz en el Oriente Medio puede pasar por alto estas cuestiones. Los Estados Unidos tampoco pueden hacer caso omiso de los intentos de ninguna Parte en el TNP de utilizar la adhesión al Tratado como medio para adquirir tecnologías nucleares sensibles, manteniendo ambiciones de posesión de armas nucleares y desarrollando clandestinamente una capacidad en ese sector. Todas las Partes en el TNP deben actuar con determinación en respuesta a cualquier desafío de ese tipo al Tratado.

5. Por más de 12 años, el Iraq desafió la voluntad de la comunidad internacional. Incluso después del regreso de los inspectores de las Naciones Unidas, el Iraq no cumplió sus obligaciones de desarme y no aprovechó la última oportunidad que le concedía la resolución 1441 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad. El Iraq no adoptó en ningún momento la decisión estratégica y política de proceder al desarme, y fue por ello que una coalición de países dispuestos decidió desarmar al régimen de Saddam Hussein. Los Estados Unidos esperan con interés la creación de un nuevo gobierno iraquí que reafirme sus compromisos con el TNP y ponga en vigor un protocolo adicional. Los Estados Unidos seguirán trabajando con la comunidad internacional en relación con el Iraq.

6. Velar por el cumplimiento del TNP y de las obligaciones para con el OIEA es también el aspecto central de la preocupación de los Estados Unidos por el programa nuclear del Irán. Hasta que una revelación pública de información obligó al Irán a admitir sus actividades, este país estaba construyendo secretamente sus propias instalaciones para el ciclo del combustible nuclear, negándose al mismo tiempo a aceptar la obligación de declarar esas instalaciones al OIEA en una fecha temprana. Después de que el Irán hubo autorizado con retraso al OIEA a visitar esos sitios, el

Director General del OIEA, Sr. ElBaradei, comunicó a la Junta de Gobernadores del organismo, en marzo, que había "cuestiones" y "medidas" pendientes de las que el OIEA debía ocuparse en el Irán. Apoyamos firmemente una investigación a fondo del OIEA de todas las cuestiones relacionadas con la afirmación del Irán de que es plenamente "transparente" y de que cumple con sus obligaciones relativas a las salvaguardias en virtud del TNP, y esperamos disponer pronto de los resultados de las actividades del OIEA. Cualquier intento del Irán de desarrollar una capacidad en materia de armas nucleares representaría una amenaza inaceptable para la seguridad de todos nosotros y un desafío fundamental al TNP y a las perspectivas de crear una región libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Para que mejoren las perspectivas de poder establecer esa zona es necesario que el Irán modifique su comportamiento y adopte todas las medidas necesarias para disipar las serias dudas que se están acumulando acerca de sus ambiciones nucleares.

7. Los Estados Unidos están preocupados también por otras Partes en el TNP de la región del Oriente Medio, cuyas declaraciones o actividades parecen desmentir sus compromisos en virtud del Tratado. Instamos a todas las Partes en el TNP a que eviten cooperar con esos Estados en el campo nuclear y se sumen a los Estados Unidos en subrayar la importancia absoluta de que se cumplan las obligaciones dimanantes del Tratado.

8. Entre otras medidas adoptadas por los Estados Unidos para promover el cumplimiento del TNP en el Oriente Medio y en otros lugares figuran el apoyo al fortalecimiento del régimen de salvaguardias del OIEA, la negociación y entrada en vigor de protocolos adicionales de fortalecimiento de las salvaguardias y la concertación de acuerdos de salvaguardias en el marco del TNP. Nos complace observar que se han hecho algunos progresos en el último año. Kuwait firmó un protocolo adicional, y los Emiratos Árabes Unidos firmaron un acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP. Los Estados Unidos encomian estas iniciativas y exhortan a los otros países de la región que aún no lo han hecho a que adopten medidas de ese tipo lo antes posible.

III. Universalidad del TNP y otras medidas para fortalecer los tratados y regímenes de no proliferación

9. Los Estados Unidos continúan alentando la creación en la región de un clima que permita la aceptación más general por todos los Estados del Oriente Medio de disposiciones y normas internacionales en materia de no proliferación y desarme. Un elemento clave de esas normas es la adhesión universal al TNP. La legislación y la política de los Estados Unidos siguen prohibiendo el suministro de elementos nucleares importantes a Estados no poseedores de armas nucleares, según se definen en el TNP, que no acepten las salvaguardias del OIEA respecto de todas sus actividades nucleares. También promovemos enérgicamente otras metas relativas a la no proliferación, entre ellas las siguientes:

- la concertación de acuerdos de salvaguardias totales del OIEA;
- la aprobación y aplicación plena de protocolos adicionales del OIEA;
- la observancia de las directrices del Grupo de Proveedores Nucleares;

- la adhesión universal al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y a las directrices del Grupo de Australia;

- la suscripción del Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (ICOC);

- la adhesión a la Convención sobre las Armas Químicas;

- la adhesión a la Convención sobre Armas Biológicas y el apoyo a procedimientos eficaces para su aplicación; y

- el apoyo a un tratado verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

10. Además, los Estados Unidos siguen instando a los Estados proveedores, tanto bilateralmente como en los foros internacionales, a que se abstengan de exportar todo tipo de armas de destrucción en masa, misiles o los materiales, equipo y tecnología conexos, así como armas convencionales avanzadas desestabilizadoras, a los países del Oriente Medio, especialmente a los que apoyan el terrorismo.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/43
8 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

INFORME SOBRE EL ORIENTE MEDIO DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO 7 DEL PÁRRAFO 16 DEL CAPÍTULO DEL DOCUMENTO FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL AÑO 2000 ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TNP DEDICADO AL ARTÍCULO VII, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR FRANCIA PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES Y DE OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA Y LA CONSECUCIÓN DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por Francia

1. El 30 de abril de 2003, con ocasión de una conferencia de prensa sobre el Oriente Medio, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Dominique de Villepin, declaró lo siguiente acerca del Oriente Medio:

Principio de la cita:

"En materia de proliferación, rechazamos el statu quo.

El régimen multilateral de no proliferación está destinado a aplicarse a toda la región. Debe ir acompañado de una definición de un nuevo marco de seguridad regional basado en medidas de confianza y de no agresión. El proyecto de zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores presentado por el Presidente Mubarak y basado en la resolución 687 del Consejo de Seguridad, constituye una base sólida para ello.

Debemos avanzar paralelamente en varias direcciones:

- *En primer lugar, debemos estudiar la forma de llevar a cabo inspecciones sólidas, bajo la égida de las Naciones Unidas.*

- *En segundo lugar, debemos recabar nuevos compromisos por parte de los países de la región tales como:*

  - *La ratificación de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas;*

  - *La adopción del código de conducta contra la proliferación de los misiles balísticos;*

  - *La firma del Protocolo Adicional del OIEA denominado 93+2.*

- *En tercer lugar, debemos ofrecer asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional a los países de la región que se comprometan a eliminar sus armas de destrucción en masa de forma completa y verificable.*

- *En cuarto lugar, debemos subordinar a la adopción de compromisos en la esfera de la no proliferación la concesión de ventajas económicas a los países cuyas intenciones suscitan dudas.*

Proponemos que se estudien nuevas vías de reflexión con ocasión de la reunión del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación propuesta por el Presidente de la República.

Hoy en día, como podemos comprobar, es preciso lanzar en todo el mundo una estrategia de iniciativa y transformar los desafíos en oportunidades. Francia, guiada por sus valores, sus principios y sus convicciones, quiere avanzar con todos sus asociados para dar respuesta a todos los problemas urgentes de la región en su conjunto."

Fin de la cita.

2. Francia reitera su adhesión a los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP.

3. Francia hace un llamamiento para que todos los Estados interesados apliquen esa resolución a fin de avanzar hacia una paz duradera en el Oriente Medio y lograr la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región.

4. Francia ha aprovechado todas las ocasiones, bilaterales y multilaterales, para subrayar la importancia de las medidas siguientes:

- Diálogo entre todos los Estados de la región para restablecer en forma duradera la paz y la estabilidad en el Oriente Medio;

- Respeto de los compromisos de no proliferación nuclear suscritos por todos los Estados Partes en el TNP;

- Desarme pacífico, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por parte de los Estados que violan sus obligaciones de no proliferación;

- Cesación de la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en la región;

- Adhesión de todos los Estados a los instrumentos multilaterales pertinentes, en particular al TNP, el TPCE, la Convención sobre la prohibición de las armas químicas, la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas y la firma por todos del Código de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos;

- Adopción por todos los Estados que se comprometieron a ello de garantías generalizadas y sometimiento de todas las instalaciones nucleares de la región a garantías del OIEA;

- Adopción y aplicación por todos los Estados de la región de un protocolo adicional del OIEA;

- Eliminación de las existencias de armas químicas y biológicas y de los programas balísticos que proliferan;

- Refuerzo de las medidas nacionales de control de las exportaciones de bienes y tecnologías que puedan servir al desarrollo de armas de destrucción en masa y de sus vectores;

- Prevención de la adquisición de armas de destrucción masiva y de sus vectores por terroristas;

- Ratificación por todos los Estados de la región de los principios del G8 adoptados en Kananaskis;

- Identificación y seguridad de todas las fuentes radiológicas peligrosas de la región.

5. Francia continuará favoreciendo la consecución de esos objetivos en todos los foros pertinentes, con todos los Estados y asociados interesados.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/44
8 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por la República Islámica del Irán

De conformidad con el subpárrafo 7 del párrafo 16 sobre cuestiones regionales relativo a las medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la República Islámica del Irán expone la siguiente información:

1. El Irán propuso por primera vez en 1974 la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante de desarme en la región del Oriente Medio, a la que siguió la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desde 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado todos los años, por consenso, una resolución sobre esta cuestión. La adopción continua de esta resolución en la Asamblea General es la manifestación del apoyo internacional a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

2. La República Islámica del Irán, en tanto que Estado Parte en el TNP, está plenamente comprometida con sus obligaciones internacionales y considera que este instrumento internacional es la piedra angular del sistema de no proliferación. La adhesión universal a este Tratado, en particular en la región del Oriente Medio, garantizaría de manera efectiva el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, Israel es el único Estado de la región que no es parte en el TNP. A pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional patentes en la resolución sobre el Oriente Medio, adoptada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del TNP y por las resoluciones de la Asamblea General relacionadas con esta cuestión y efectuados por el OIEA y la OCI, Israel nunca se ha adherido al TNP ni ha sometido sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias totales del OIEA. Israel ni siquiera ha manifestado su intención de adherirse al Tratado. Las actividades nucleares clandestinas de Israel son una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales y ponen en peligro el sistema de no proliferación.

3. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del TNP volvió a afirmar la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio (1995). Debido a las importantes disposiciones de esta resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región esperan ciertamente que esta resolución se aplique rápidamente, sobre todo por sus copatrocinadores, a saber, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en tanto que depositarios del TNP.

4. La adhesión incondicional de Israel al TNP y la conclusión del acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA conducirían sin duda al pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. No aceptar el compromiso asumido voluntariamente en esta importante resolución sólo sirve para incitar a Israel a continuar siendo una fuente de amenaza e inestabilidad en el Oriente Medio, destacando el deseo de la comunidad internacional y permaneciendo fuera del TNP y del sistema de salvaguardias totales. En este contexto, consideramos que los informes nacionales que no tratan las implicaciones negativas de la intransigencia de Israel para adherirse al TNP, como el informe de Australia que recoge el documento NPT/CONF.2005/PC.II/12, no son lo eficaces que deberían ser de conformidad con la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. En cumplimiento de las obligaciones que emanan del TNP y, concretamente, de los artículos II y III del Tratado, todas las instalaciones nucleares de la República Islámica del Irán se dedican a fines pacíficos y están sometidas al sistema de salvaguardias totales del OIEA. Además de contribuir a la realización de un mundo libre de armas de destrucción en masa, especialmente en el Oriente Medio, el Irán se ha adherido también a la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925.

6. La República Islámica del Irán, en los diálogos de desarme bilaterales y multilaterales que ha mantenido con algunos Estados que poseen armas nucleares y con instancias principales en la Unión Europea, ha instado siempre a esos países a que contribuyan activamente al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/46
9 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO EN EL MARCO DEL PROCESO REFORZADO DE EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Informe presentado por Siria

En 1968 Siria se convirtió en uno de los primeros Estados de la región del Oriente Medio que firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Tomó esta decisión porque estaba convencida de que la posesión de estas armas de destrucción por cualquier Estado del Oriente Medio representaría una amenaza para la región y se consideraría una grave causa de preocupación no sólo para los pueblos de la región sino para todo el mundo.

Siria también suscribió un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y ha cumplido regularmente todas las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de él. Desde la firma de este acuerdo internacional en 1992, Siria ha abierto cada año sus instalaciones nucleares a la inspección internacional, porque está convencida, al igual que todos los Estados árabes que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que es necesario crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

Esta misma convicción llevó a Siria a presentar, en la primera quincena de abril de 2003, una iniciativa ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se pedía la eliminación de todas las armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio. La iniciativa fue apoyada por todos los Estados árabes. En ella, Siria declaraba ante toda la comunidad internacional que estaba dispuesta a colaborar con sus hermanos árabes y con todos los Estados del mundo para lograr que la región del Oriente Medio se convirtiera en una zona libre de armas nucleares, químicas y biológicas de destrucción en masa.

Desde hace tiempo Siria ha sido uno de los promotores de los reiterados llamamientos hechos en el marco de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes para que se cree en el Oriente

Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares. Se ha dedicado infatigablemente y con toda su energía a la realización de ese objetivo. También despliega intensos esfuerzos para lograr que se apruebe en los períodos ordinarios de sesiones anuales de la Conferencia General del OIEA la resolución sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, en la que se pide a todas las partes directamente interesadas que consideren seriamente la posibilidad de adoptar medidas concretas y apropiadas para llevar a la práctica la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En la resolución también se invita a los países interesados a adherirse a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como medio de complementar su participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio (GC(46)/RES/16, anexo).

Sin embargo, "Israel" no ha atendido estos llamamientos. Sigue insistiendo en ser el único país de la región que permanece fuera del sistema internacional, negándose a atender los llamamientos internacionales hechos por las Naciones Unidas, tanto en el marco de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha, "Israel" es el único país de la región que sigue negándose a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a firmar un acuerdo de salvaguardias amplias, o a abrir sus instalaciones nucleares a la inspección del OIEA. En efecto, hace caso omiso de todas las resoluciones internacionales sobre este tema en particular.

En 1986, Siria se convirtió en el primer país que solicitó, en un memorando explicativo de fecha 10 de junio de 1986 (documento GC(XXX)/778), que se incluyera un tema titulado "La capacidad y la amenaza nuclear israelí" en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OIEA. Se aceptó esa petición, y el tema permaneció en el programa hasta 1992, cuando el Presidente de la Conferencia hizo una declaración en la que proponía que se suprimiera este tema del programa para salvaguardar el proceso de paz entonces en curso. Sin embargo, la Conferencia General no ha aprobado ninguna resolución sobre la amenaza nuclear israelí a raíz de la interrupción del proceso de paz. Se ha limitado a emitir una declaración del Presidente que ni supone presión alguna sobre "Israel" ni requiere su cumplimiento de exigencia internacional alguna. Este asunto es motivo de grave preocupación para la región, porque la posesión de armas nucleares por Israel crea un enorme desequilibrio de fuerzas que amenaza la paz y la seguridad regionales e internacionales.

Con respecto a la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó que la resolución permanecería en vigor hasta que se hubieran conseguido sus propósitos y objetivos, y que había constituido uno de los principales factores del éxito de la Conferencia de 1995. Se considera que este hecho representa un importante logro del Grupo de los Estados árabes, el cual había participado activamente en aquellas actuaciones y se había esforzado en presentar una posición clara y unida sobre la cuestión. Siria también expresó claramente sus puntos de vista al respecto en aquella ocasión. Considera que actualmente siguen siendo válidas las razones por las que se aprobó la resolución.

El objetivo de la resolución era lograr que la mayoría de los Estados Partes no poseedores de armas nucleares convinieran en aprobar, sin votación, una resolución que prorrogara indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con la condición de que las reclamaciones

de esos mismos Estados, que no podían aplazarse por más tiempo, se escucharan en una etapa ulterior. Para que este arreglo funcionara, los Estados no poseedores de armas nucleares confiaban en la buena fe de los Estados que poseían esas armas con respecto al cumplimiento de sus compromisos. Hasta la fecha, se ha hecho caso omiso de ellos. Además, todos los intentos de examinar los defectos del Tratado con miras a corregir las deficiencias de las que se quejan los Estados Partes también han resultado infructuosos. Deseamos recordar que, en todas las reuniones del Comité Preparatorio, los Estados Unidos de América han demostrado que están decididos a incumplir y romper el acuerdo. Su conducta no tiene otra justificación que la consagración del principio del doble rasero, que permite que Israel siga sin adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y conserve su arsenal nuclear.

Siria considera que el mecanismo que, atendiendo a las preocupaciones referentes a la situación en la región, se ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, debe tener en cuenta la situación explosiva de la región. Siria también reafirma la necesidad de este mecanismo para que la presión internacional consiga que Israel atienda los deseos de la comunidad internacional, cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas y ponga fin tanto a sus ambiciones imperialistas -expresión de las cuales es la continuación de su ocupación de territorio perteneciente a tres Estados árabes, a saber Siria, el Líbano y Palestina- como al desarrollo de su arsenal nuclear. Además, Siria desea hacer hincapié en que esto debe ser una exigencia internacional, y no sólo árabe o regional, ya que representa un factor decisivo de la credibilidad y la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la puesta en práctica del principio de equidad, en contraposición a la política del doble rasero.

Desde que el Tratado entró en vigor, Siria y otros Estados árabes siempre han demostrado su buena fe, y también han confiado en la buena fe de los Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, los estrechos lazos existentes entre los Estados Unidos de América e "Israel" han puesto a la región ante una situación en la que se hace abiertamente caso omiso del derecho internacional. En efecto, "Israel" ha contado con apoyo, desde su creación, al aplicar sus políticas agresivas, que han culminado en su continua ocupación de partes del territorio sirio, libanés y palestino, lo cual representa una amenaza para la seguridad y la estabilidad de toda la región.

Por último, Siria cree que, para garantizar la transparencia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, debe lograrse en primer lugar su universalidad. En consecuencia, la comunidad internacional debe ejercer presión sobre Israel, de manera decidida, imparcial y no discriminatoria, para inducirle a cumplir sus obligaciones internacionales y las resoluciones aprobadas y a adherirse al Tratado, como medida decisiva para la creación en la región del Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares. Es una cuestión que no admite medias tintas. La exhortación a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no puede limitarse al ámbito árabe y regional, sino que también debe estar respaldada por resoluciones internacionales efectivas.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/47
9 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Informe presentado por Jordania

El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania tiene el honor de presentar el siguiente informe, en el que se exponen las medidas adoptadas por Jordania con posterioridad al primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que presentó su informe al Presidente del Comité, con el fin de conseguir los objetivos siguientes.

1. Promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la consecución de las metas y los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen de 1995 dentro del marco de un acuerdo de prórroga indefinida del Tratado, así como de otras dos resoluciones de la Conferencia de Examen.

2. Para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, en el que se pide a los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados que informen, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas al Presidente de la Conferencia de Examen de 2005, así como a los Presidentes de las reuniones del Comité Preparatorio que se celebren antes de la Conferencia, acerca de las medidas que hayan tomado para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la consecución de las metas y los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

Informe

1. El Reino Hachemita de Jordania desea reafirmar una vez más que no posee ningún arma de destrucción en masa, en particular armas nucleares, y que está plenamente comprometido con respecto

al abandono y el rechazo de la opción nuclear en el mundo, especialmente en la región del Oriente Medio.

2. Jordania sigue siendo uno de los promotores, dentro del marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de una resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 2002, aprobó dos resoluciones relativas al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio, a saber la resolución 57/55 y la resolución 57/99, en las que se insta a Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. Jordania sigue participando en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que ha aprobado una resolución sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio (GC(46)RES/16).

4. Jordania ha participado en las deliberaciones de la Liga de los Estados Árabes de la siguiente manera:

- continúa el diálogo sobre la promoción del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus objetivos, y patrocina muchas resoluciones en esta esfera;

- participó en las deliberaciones del Comité relativas a la elaboración de un proyecto de tratado destinado a convertir el Oriente Medio en una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, que celebró sus reuniones en junio de 2002 y enero de 2003, respectivamente;

- participó en el simposio conjunto de la Liga de los Estados Árabes y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) sobre el tema "Creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio: el régimen internacional de no proliferación y ensayos regionales", que se celebró en El Cairo los días 29 y 30 de enero de 2003.

5. Jordania participa en otros foros internacionales, como la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados, donde se esfuerza en promover la consecución de los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio.

6. Jordania prosigue sus esfuerzos encaminados a lograr una paz duradera, justa y general en el Oriente Medio.

El Reino Hachemita de Jordania desea reiterar la importancia de conseguir los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, la universalidad, el desarme y la cooperación pacífica. Esos objetivos todavía no se han alcanzado en el Oriente Medio debido a la negativa de Israel a adherirse al Tratado, el único Estado que no lo ha hecho.

El Reino Hachemita de Jordania también desea reafirmar una vez más la necesidad de adoptar las medidas previstas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y destacar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares presenten informes sobre las medidas que han adoptado a fin de realizar las metas y los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio aprobado por la Conferencia de Examen de 1995.

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.2005/PC.II/48
13 de mayo de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2003

INFORME DEL REINO UNIDO SOBRE LAS METAS Y LOS OBJETIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE 1995 SOBRE EL ORIENTE MEDIO

1. El Reino Unido acoge con satisfacción la nueva oportunidad que tiene el pueblo del Iraq de determinar su propio futuro. Confía en que en este futuro no tendrán cabida las armas de destrucción en masa. Apoya la validación independiente de cualesquiera hallazgos de armas de destrucción en masa, que conduzca a su eliminación definitiva del Iraq. Así pues, se ha eliminado una de las causas de la proliferación de las armas de destrucción en masa en la región. La nueva situación nos sirve de catalizador para procurar una solución amplia a los problemas del Oriente Medio, en particular la eliminación de las armas de destrucción en masa de la región.

2. El Reino Unido ha apoyado sistemáticamente las resoluciones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se pedía que se creara una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Reino Unido apoya también la resolución de la Primera Comisión relativa al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio. A este respecto, sigue exhortando a Israel a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y a que concierte un acuerdo conexo de salvaguardias totales y un Protocolo Adicional con el OIEA. Hace poco, hemos reiterado estas peticiones a los altos funcionarios israelíes, concretamente en marzo, en Jerusalén.

3. Asimismo, el Reino Unido ha adoptado, junto con otros países de la región, medidas para crear las condiciones que permitan constituir una zona libre de armas de destrucción en masa. Junto con sus socios de la Unión Europea, ha ejercido mucha presión para lograr que los Estados del Oriente Medio se adhieran a los acuerdos fundamentales de no proliferación. Desde que se celebró el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hemos presionado a los Estados de la región para que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, se adhieran a la Convención sobre las armas químicas y a la Convención sobre las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y lleguen a un acuerdo sobre el Protocolo Adicional del OIEA.

4. Por otra parte, reconocemos que el conflicto entre Israel y los palestinos influye en los intentos internacionales de crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. El Reino Unido está dispuesto a colaborar para hacer progresar el proceso de paz en la región. Participa activamente en las iniciativas dirigidas a poner fin a la violencia, fomentar la confianza y reanudar las conversaciones, tomando como base las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002), así como el principio de "territorio por paz".

NPT/CONF.2005/PC.III/2

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

8 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Canadá

1. En el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Canadá apoyó una resolución en la que se pedía el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Canadá también desempeñó un papel importante en la aprobación de una resolución sobre la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el pasado mes de septiembre. Si bien Israel mantiene una política de ambigüedad nuclear, son muchos los que suponen que ha desarrollado una considerable capacidad en materia de armas nucleares. El Canadá ha expresado su convicción de que este programa no favorece los intereses a largo plazo de Israel, ni la estabilidad regional ni la seguridad mundial. El Canadá ha pedido a Israel que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares.

2. El Canadá ha pedido también la plena adhesión al Tratado y su cumplimiento por los Estados partes de la región y ha instado a los seis Estados de la región que no han concertado acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA a que lo hagan. El Canadá ha hecho un llamamiento a todos los Estados de la región para que contribuyan más a la estabilidad y la seguridad regionales concertando protocolos adicionales de sus respectivos acuerdos de salvaguardias, demostrando de este modo una mayor apertura y transparencia. El Canadá apoya plenamente las gestiones del OIEA para organizar lo antes posible un foro sobre la aplicación de salvaguardias, en el que los países del Oriente Medio y otras partes interesadas podrían aprender de la experiencia de otras regiones en lo que respecta a acuerdos generales de verificación y otras medidas de fomento de la confianza que podrían contribuir al establecimiento de una zona libre de armas nucleares.

3. Si bien el Canadá reconoce que el Irán tiene derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sigue habiendo varias cuestiones significativas por resolver acerca del alcance y la magnitud del programa nuclear del Irán. En sucesivas reuniones de la Junta de Gobernadores del OIEA y tras la publicación de cuatro informes del Organismo, el Canadá se sumó al consenso para aprobar tres enérgicas resoluciones en que se abordaba esta importante cuestión. El Canadá ha alentado al Irán a que ratifique rápidamente el Protocolo Adicional del acuerdo de salvaguardias que ha firmado. El Canadá ha apoyado activamente las gestiones del OIEA para verificar el compromiso del Irán en favor de la no proliferación nuclear y en numerosas ocasiones ha expuesto sus motivos de preocupación en sus relaciones bilaterales con ese país.

NPT/CONF.2005/PC.III/3

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

8 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe del Reino Unido sobre los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

1. El Reino Unido aplaude la decisión de Libia de deshacerse de las armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, anunciada el 19 de diciembre de 2003. Hemos trabajado en colaboración con los Estados Unidos para facilitar la decisión de Libia de reconocer la existencia de su programa de armas de destrucción en masa y renunciar a él. Por iniciativa de Libia, nuestros expertos han celebrado y siguen celebrando conversaciones detalladas sobre los programas de Libia con sus homólogos de ese país. Hemos facilitado las relaciones de Libia con los órganos internacionales apropiados, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y en cooperación con esos organismos hemos ofrecido asistencia para el desmantelamiento del programa de Libia.

2. Acogemos favorablemente la nueva oportunidad de que dispone el pueblo del Iraq para determinar su propio futuro, incluido el traspaso de soberanía a un Gobierno iraquí provisional el 30 de junio de 2004. Confiamos en que en este futuro no habrá armas de destrucción en masa. Así pues, ha sido eliminado uno de los catalizadores de la proliferación de armas de destrucción en masa de la región. Esto supone un nuevo impulso para buscar una solución global de la situación en el Oriente Medio, que prevea la eliminación de las armas de destrucción en masa de la región.

3. En cooperación con Alemania y Francia, hemos alentado al Irán a que disipe las dudas de la comunidad internacional acerca de la finalidad de su programa nuclear mediante una cooperación activa con el OIEA y la suspensión de sus actividades de enriquecimiento y reelaboración. En colaboración con la Junta de Gobernadores del OIEA, hemos conseguido que el Irán esté de acuerdo en suspender voluntariamente sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y la reelaboración del uranio. Hasta que el Irán disipe las dudas de la comunidad internacional acerca de la finalidad de su programa nuclear, la continuación de dichas actividades sirve tan sólo para acrecentar los motivos de preocupación.

4. El Reino Unido ha apoyado en todo momento las resoluciones de la Primera Comisión de las Naciones Unidas en que se pide el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Reino Unido apoya también la resolución de la Primera Comisión relativa al peligro de proliferación nuclear en el Oriente Medio. A este respecto, seguimos pidiendo a Israel que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación como Estado no poseedor de armas nucleares y que concierte un acuerdo de salvaguardias totales y protocolo adicional con el OIEA. Hemos seguido transmitiendo con insistencia estos mensajes a funcionarios israelíes, recientemente en Londres en noviembre de 2003.

5. El Reino Unido ha tomado también medidas con otros países de la región a fin de crear las condiciones para una zona libre de armas de destrucción en masa. Junto con nuestros socios de la Unión Europea, hemos realizado numerosas gestiones para conseguir la adhesión de Estados del Oriente Medio a los acuerdos fundamentales sobre la no proliferación. Desde el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, hemos intentado convencer a los Estados de la región de la necesidad de firmar y ratificar el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, adherirse a la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas y acordar un Protocolo Adicional con el OIEA.

6. También reconocemos la repercusión que tiene el conflicto entre Israel y los palestinos en las iniciativas internacionales para crear una zona libre de armas de destrucción en masa en la región. El Reino Unido está decidido a contribuir a las gestiones para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio. Apoyamos plenamente la aplicación de la “hoja de ruta” y pedimos a ambas partes que cumplan los compromisos previstos en el plan. Participamos activamente en iniciativas para poner fin a la violencia, fomentar la confianza y reanudar las conversaciones sobre la base de las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) del Consejo de Seguridad y el principio de “territorio por paz”.

NPT/CONF.2005/PC.III/6

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

22 de abril de 2004
Español
Original: chino

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Medidas adoptadas por la República Popular China para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

Informe presentado por China

China ha venido siguiendo de cerca la evolución de la situación en el Oriente Medio, y ha atribuido siempre gran importancia a la promoción del proceso de paz en el Oriente Medio y apoyado activamente los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. De conformidad con las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China expone a continuación las medidas que ha adoptado para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en esa región.

1. Apoyo a todos los esfuerzos multilaterales para promover el proceso de paz en el Oriente Medio

China considera que la pronta solución de la cuestión del Oriente Medio no sólo redundará en beneficio para los países de la región, sino que contribuirá asimismo a la paz y la estabilidad mundiales. En consecuencia, China presta su apoyo y participación activa a todas las iniciativas internacionales encaminadas a promover la paz y la estabilidad en la región.

China considera que la cuestión del Oriente Medio debería resolverse de forma justa y razonable por medio de un diálogo basado en las resoluciones aplicables de las Naciones Unidas y el principio de “territorio por paz”, y entiende que la paz, la estabilidad y el desarrollo de la región deberían alcanzarse lo antes posible.

China acoge con satisfacción y manifiesta su apoyo a la Iniciativa de paz árabe aprobada en el 14° período de sesiones de la Liga de los Estados Árabes celebrado en marzo de 2002. China apoya la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto, e insta tanto al lado israelí como al palestino a que adopten medidas efectivas y cooperen activamente en los esfuerzos de las distintas partes interesadas en promover la paz, así como también a que apliquen con rapidez el referido plan y resuelvan con prontitud la cuestión palestina. En opinión de China, las negociaciones de paz entre Siria e Israel y entre el Líbano e Israel constituyen elementos importantes en el proceso de paz del Oriente Medio. El comienzo de dichas negociaciones facilitaría la consecución de una paz genuina y completa en la región.

2. Compromiso activo de promover la paz y facilitar las negociaciones por conducto de las relaciones bilaterales

China ha establecido relaciones diplomáticas con todos los países del Oriente Medio y ha mantenido buenas relaciones de cooperación en diversos ámbitos por medio de contactos bilaterales con los países de la región, a la vez que ha promovido activamente la paz e impulsado las negociaciones en la región.

En sus consultas bilaterales e intercambios de visitas con Palestina e Israel, China ha insistido sistemáticamente en que las negociaciones de paz son la única vía válida para resolver los conflictos. Responder a la violencia con más violencia tan sólo agrava los odios recíprocos. China dirige un llamamiento a las partes palestina e israelí para que actúen con moderación y cooperen activamente en los esfuerzos mediadores de la comunidad internacional, a fin de calmar el conflicto y volver al camino de las negociaciones de paz.

A medida que la situación en el Oriente Medio ha ido evolucionando, los dirigentes chinos han intercambiado cartas en diversas oportunidades con líderes de varios países del Oriente Medio para expresar la postura de China. El Ministro de Relaciones Exteriores de China, previa solicitud o por iniciativa propia, se ha puesto en contacto telefónico con los líderes o los ministros de relaciones exteriores de Israel y Palestina para explicar las opiniones de China sobre la situación israelo-palestina, y ha instado a ambas partes a que actúen con prudencia y eviten que el conflicto continúe agravándose, a fin de mantener la estabilidad en la región y crear un clima favorable para la pronta reanudación de las negociaciones de paz.

3. Participación activa del Representante Especial de China para la cuestión del Oriente Medio en los esfuerzos internacionales en favor de la paz

En septiembre de 2002 y en respuesta a los llamamientos de los países del Oriente Medio, especialmente los países árabes, China nombró un Representante Especial para la cuestión del Oriente Medio. En noviembre, el Representante Especial visitó Egipto, el Líbano, Siria, Jordania, Israel y Palestina y mantuvo reuniones consecutivas con los Representantes Especiales para el Oriente Medio del "Cuarteto" (grupo formado por los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la Federación de Rusia y las Naciones Unidas), que se encontraban de visita en la región. En mayo de 2003, el Representante Especial de China visitó Israel y Palestina, y en

octubre de ese año estuvo también en Siria, Egipto, el Líbano, la Arabia Saudita y de nuevo en Palestina e Israel. Durante esas visitas, el Representante Especial expuso la posición de China sobre la promoción del proceso de paz del Oriente Medio y expresó su apoyo a todos los esfuerzos internacionales en favor del restablecimiento de la paz y la estabilidad en el Oriente Medio y su voluntad de participar en ellos, así como en las reuniones internacionales dirigidas a este mismo fin. La postura china fue recibida favorable y seriamente por todas las partes interesadas. En diciembre de 2003, el Representante Especial asistió a una reunión internacional sobre la iniciativa de Ginebra y expresó su apoyo a la labor de todas las partes interesadas en promover la paz. El Representante Especial de China ha celebrado consultas y mantenido contactos estrechos con las partes árabe e israelí y con otros interesados de la comunidad internacional.

4. Apoyo a los esfuerzos para establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

China ya se ha comprometido incondicionalmente a no ser el primer país en utilizar armas nucleares y a no usar o amenazar con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares o en zonas libres de armas nucleares, y ha apoyado sistemáticamente la labor de los países para establecer zonas libres de armas nucleares sobre la base de consultas voluntarias. En 1992, con ocasión de su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, China dirigió un llamamiento solemne a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que “prestaran su apoyo a la propuesta de establecer zonas libres de armas nucleares, respetaran la condición jurídica de tales zonas y asumieran las obligaciones correspondientes”.

China entiende que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares ayuda a prevenir la proliferación de estas armas y a fortalecer el régimen internacional de no proliferación. En las regiones en que impera la tensión, los peligros de la proliferación nuclear son aún mayores. En consecuencia, desde el primer momento China expresó su apoyo a los esfuerzos de los países del Oriente Medio para convertir la región en una zona libre de armas nucleares, al considerar que esta labor podía servir para aliviar la tensa situación que existe en la región y contribuir a la resolución de la cuestión del Oriente Medio.

China siempre ha estado a favor del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio dentro del marco de las Naciones Unidas. Desde 1974, la Asamblea General ha aprobado cada año una resolución patrocinada por Egipto relativa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Presidente egipcio Mubarak también ha presentado una propuesta para crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, y ha dirigido un llamamiento a todos los países de la región para que adopten medidas con este objetivo y emprendan negociaciones serias en la materia. La actitud de China frente a tales resoluciones y propuestas ha sido sistemáticamente favorable, y China también ha apoyado la decisión relativa a la cuestión del Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Asimismo, y a nivel bilateral, China ha promovido activamente el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Durante las reuniones de alto nivel celebradas con los líderes de todos los países de la región, China siempre ha encomiado el empeño de estos países para crear una zona de este tipo, y ha mantenido su postura clara y firme en favor de esta solución.

En diciembre de 2003, la Jamahiriya Árabe Libia decidió abandonar sus programas de armas de destrucción en masa, incluido su programa de armas nucleares. China ha elogiado esta nueva actitud de Libia por considerar que favorece el mantenimiento del régimen de no proliferación y la promoción de la paz y la estabilidad en la región. China también se ha unido a la comunidad internacional para dar su apoyo a los esfuerzos por alcanzar una solución adecuada de la cuestión nuclear en la República Islámica del Irán mediante negociaciones celebradas en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). China opina que las medidas positivas adoptadas por ese país promoverán el proceso de desnuclearización del Oriente Medio. China considera que la adhesión de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica resultan esenciales para alcanzar el objetivo de la adhesión de todos los países del Oriente Medio al Tratado y para fortalecer el régimen internacional de no proliferación.

Unida a la comunidad internacional, China está dispuesta a continuar adoptando medidas y realizando contribuciones para alcanzar la paz en el Oriente Medio y el pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en esa región.

NPT/CONF.2005/PC.III/8

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Australia

Australia apoya plenamente el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores efectivamente verificable. Australia se ha sumado todos los años al consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas en apoyo de una resolución en la que se inste al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio negociada libremente entre los Estados de la región.

En el contexto del apoyo de Australia a la universalidad del Tratado sobre la no proliferación, Australia insta a Israel, en lo que se refiere a otros Estados que aún no se han sumado al Tratado, a que se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares.

El Protocolo Adicional sobre salvaguardias fortalecidas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ofrece a los Estados del Oriente Medio una buena oportunidad de crear confianza. Australia celebra que el Irak y Libia hayan concertado protocolos adicionales y espera que se apliquen en su totalidad. Por invitación del Irán, un experto australiano visitó recientemente Teherán para impartir capacitación sobre la aplicación del Protocolo Adicional. Australia seguirá exhortando a los Estados del Oriente Medio a que concierten el Protocolo Adicional sin demoras ni condiciones previas.

Australia se ha sumado a otros miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA al exhortar al Irán a que atienda las reservas que se siguen expresando a nivel internacional acerca de su programa nuclear. Irán debe cooperar plena y urgentemente con el OIEA para resolver las cuestiones pendientes, como lo deben hacer los

Estados, las entidades y las personas que han facilitado en el programa nuclear del Irán.

Australia celebró con beneplácito la decisión histórica que adoptó Libia en diciembre de 2003 de eliminar de forma verificable todo el material, el equipo y los programas dedicados a la producción de armas nucleares. Las acciones de Libia son un buen ejemplo de los beneficios de que disponen los Estados que actúan con transparencia y se comprometen a cumplir las más estrictas normas de no proliferación nuclear.

Los países del Oriente Medio tendrían que tomar la iniciativa en el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa y sus medios vectores en la región, y su adhesión y pertenencia a los tratados e instrumentos existentes sería un primer paso hacia tal fin. Australia contribuye al logro de ese objetivo con sus acciones para lograr la composición universal del Tratado sobre la no proliferación, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas, y su apoyo activo al Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos.

Australia participa activamente en los esfuerzos para lograr la aplicación universal de las medidas de salvaguardia nuclear en el Oriente Medio y en otros lugares.

NPT/CONF.2005/PC.III/12

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2004
Español
Original: francés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe del Reino de Marruecos relativo a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

I. Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme"

1. El Reino de Marruecos sigue promoviendo decididamente un desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear. Desde su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1970, ha obrado constantemente en favor de la eliminación total y no proliferación de las armas nucleares. Marruecos considera que este Tratado es la piedra angular del régimen de no proliferación de armas nucleares y un instrumento fundamental para la preservación de la paz y la seguridad en el mundo. Por ello, ha apoyado todas las iniciativas tendentes a reforzar la autoridad de ese régimen y promover su universalidad.

2. En aplicación del Tratado, Marruecos ha concertado desde 1975 un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y se encuentran adelantadas las conversaciones con el Organismo para la firma en fecha próxima del Protocolo Adicional.

3. En la Asamblea General, Marruecos siempre ha apoyado la aprobación de resoluciones tendentes a promover el desarme y la no proliferación de armas nucleares.

4. Como parte contratante, Marruecos ha apoyado constantemente las decisiones tendentes a reforzar el proceso de examen de dicho Tratado.

5. La nueva situación internacional en materia de seguridad surgida a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 puso de manifiesto la importancia capital del Tratado y la necesidad de preservar su fuerza y credibilidad, para hacer frente a las amenazas vinculadas con el terrorismo nuclear, las armas de destrucción masiva y sus vectores. Marruecos estima que es menester fortalecer el régimen multilateral del Tratado para combatir la proliferación ilícita de equipos y material nuclear y prevenir los riesgos de terrorismo nuclear.

6. Marruecos ha ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Asimismo ha notificado al Director General del OIEA su aceptación del Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

7. Marruecos subraya la importancia fundamental de que todos los Estados partes respeten las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las obligaciones que dimanan del instrumento.

8. Marruecos, que es partidario de una prohibición total de los ensayos nucleares, ha firmado y ratificado el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares. Lamenta que este Tratado, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, todavía no haya entrado en vigor. En ese sentido, reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no lo han hecho para que se adhieran sin demora. Subraya la importancia de que se respete la suspensión de los ensayos nucleares y se celebren conferencias con miras a facilitar la entrada en vigor de dicho Tratado.

9. Marruecos reitera el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía con fines pacíficos, en particular por conducto de la cooperación internacional, bajo el control del OIEA.

10. Marruecos apoya las medidas tendentes a reactivar la labor de la Conferencia de Desarme y sigue apoyando la apertura de negociaciones para la elaboración de un tratado sobre material fisionable y un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad, así como de una convención sobre el desarme nuclear.

11. Marruecos apoya plenamente las conclusiones positivas de la Conferencia de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2000, y reafirma la importancia de que los Estados partes las pongan en práctica, de forma transparente e irreversible.

II. Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

1. El Reino de Marruecos sigue convencido de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye a fortalecer el régimen de no proliferación de armas nucleares. Por ese motivo siempre ha apoyado la creación de esas zonas donde no existen.

2. Marruecos fue uno de los primeros países que pidieron la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, pues considera que la existencia de esa zona, además de ser necesaria para alejar la amenaza de la proliferación nuclear y la inseguridad de la región, es también un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad en el mundo.

3. En el plano de la Liga de los Estados Árabes, Marruecos participa en la elaboración del dispositivo jurídico y técnico relativo al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

4. En el plano del OIEA, Marruecos promueve activamente la aplicación del régimen de garantía del Organismo en toda la región del Oriente Medio, pues estima que es una medida esencial de seguridad internacional.

5. Marruecos estimula la concertación, por todos los Estados de la región del Oriente Medio, entre ellos Israel, de acuerdos de salvaguardias generalizados con el OIEA, como un paso importante hacia la creación de condiciones de confianza entre los Estados de la región, y como medida preliminar para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. Marruecos ha contribuido a promover las medidas de confianza entre los Estados partes en el conflicto en el Oriente Medio, en particular, participando en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral encargado de las cuestiones de seguridad regional y desarme en el Oriente Medio.

7. Para establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es necesario que el único Estado de la región (Israel) que no es parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adhiera y someta sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esta preocupación se mencionó expresamente en las decisiones de la Conferencia de examen del Tratado de 1995 y 2000.

8. Marruecos subraya la necesidad de que todas las partes interesadas adopten con urgencia medidas concretas para crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y en espera de la creación de esa zona, declaren solemnemente su intención de abstenerse, sobre la base de la reciprocidad, de fabricar, adquirir o poseer, en modo alguno, armas nucleares y dispositivos nucleares explosivos, y no autorizar que una tercera parte implante armas nucleares sobre su territorio.

9. Marruecos estima que convendría establecer medidas adecuadas de seguridad para las instalaciones nucleares.

10. El Reino de Marruecos desarrolla una acción constante en los planos regional e internacional para sensibilizar a todos los Estados de la región a fin de que actúen de manera decidida para materializar la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en el Oriente Medio.

11. El Reino de Marruecos reitera constantemente su exhortación a las Potencias nucleares, y en particular, a los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la comunidad internacional, y a las organizaciones internacionales, para que asuman sus responsabilidades respectivas tendentes a la creación efectiva de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

NPT/CONF.2005/PC.III/15

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Japón

1. El punto muerto en que se encuentra el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio plantea un problema grave para la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Japón ha apoyado y sigue apoyando plenamente la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, en que se invita a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, que sea verificable de forma efectiva. A ese respecto, después del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Japón se sumó una vez más, en el quincuagésimo octavo período de sesiones, al consenso que permitió aprobar la resolución 58/34, de 8 de diciembre de 2003, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2. La creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores requerirá, en última instancia, la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas. La adhesión al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares por todos los Estados de la región también sería un paso importante para tal fin. El Japón ha colaborado activamente en los esfuerzos realizados a nivel internacional para alentar la adhesión universal a esos instrumentos multilaterales y jurídicamente vinculantes sobre el desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Como parte de ese empeño, con ocasión de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel al Japón del 24 al 27 de agosto

de 2003, la Sra. Yoriko Kawaguchi, Ministra de Relaciones Exteriores del Japón, instó una vez más al Gobierno de Israel a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas, y a ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares lo antes posible. El Japón también instó, a nivel ministerial, a los Gobiernos de Siria, Egipto y el Irán a que se adhirieran a los tratados relacionados con las armas de destrucción en masa lo antes posible.

3. No menos importante es que la observancia de estos instrumentos jurídicos quede plenamente garantizada. El Japón también considera fundamental que el futuro Gobierno del Iraq se adhiera a todos los acuerdos pertinentes de no proliferación a fin de demostrar su voluntad de comportarse como miembro responsable de la comunidad internacional.

En este contexto, el Japón hace hincapié en la necesidad de reforzar el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que desempeña un papel fundamental de apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Japón cree firmemente que la concertación de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales del OIEA por todos los Estados de la región es fundamental para establecer una zona libre de armas nucleares. Como medida específica para tal fin, el Japón celebró una reunión de expertos sobre el protocolo adicional del OIEA con las autoridades iraníes el 26 de agosto de 2003, y está dispuesta a celebrar reuniones similares con otros Estados de la región.

4. La decisión adoptada recientemente por Libia de eliminar todos los programas de desarrollo de armas de destrucción en masa es una importante medida para lograr el establecimiento de la zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. El Japón está dispuesto a ayudar a Libia en sus esfuerzos para cumplir los instrumentos y marcos jurídicos internacionales sobre desarme y no proliferación y, en marzo de 2004, envió a varios funcionarios a Libia para deliberar sobre el desarme y la no proliferación. El Japón y Libia tienen previsto celebrar una consulta sobre desarme y no proliferación en el futuro próximo.

5. El Japón está firmemente comprometido a apoyar el proceso de paz del Oriente Medio, que es clave para la estabilidad regional. Dicha estabilidad es un factor vital para establecer condiciones que permitan crear una zona libre de armas de destrucción en masa. El Japón intensificará la labor que desarrolla con los israelíes y los palestinos, así como con los demás países interesados, para reanudar las negociaciones entre ambas partes, prestando asistencia a los esfuerzos de reforma de los palestinos y procurando crear un clima de confianza a mediano o largo plazo.

NPT/CONF.2005/PC.III/19

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2004
Español
Original: árabe

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe presentado por la República Árabe Siria en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con vistas a la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

En 1968 Siria fue uno de los primeros Estados de la región del Oriente Medio que firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Tomó esta decisión porque estaba convencida de que la posesión de estas armas de destrucción por cualquier Estado del Oriente Medio representaría una amenaza para la región y se consideraría una grave causa de preocupación no sólo para los pueblos de la región sino para todo el mundo.

Siria también suscribió un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y ha cumplido regularmente todas las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de él. Desde la firma de este acuerdo internacional en 1992, Siria ha abierto cada año sus instalaciones nucleares a la inspección internacional, porque está convencida, al igual que todos los Estados árabes que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que es necesario crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

Esta misma convicción llevó a Siria a presentar, en la primera quincena de abril de 2003, una iniciativa ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se pedía la eliminación de todas las armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio. La iniciativa fue apoyada por todos los Estados árabes. En ella, Siria declaraba ante toda la comunidad internacional que estaba dispuesta a colaborar con sus hermanos árabes y con todos los Estados del mundo para lograr

que la región del Oriente Medio se convirtiera en una zona libre de armas nucleares, químicas y biológicas de destrucción en masa.

Desde hace tiempo Siria ha sido uno de los promotores de los reiterados llamamientos hechos en el marco de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes para que se cree en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares. Se ha dedicado infatigablemente y con toda su energía a la realización de ese objetivo. También despliega intensos esfuerzos para lograr que se apruebe en los períodos ordinarios de sesiones anuales de la Conferencia General del OIEA la resolución sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, en la que se pide a todas las partes directamente interesadas que consideren seriamente la posibilidad de adoptar medidas concretas y apropiadas para llevar a la práctica la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En la resolución también se invita a los países interesados a adherirse a los regímenes internacionales de no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como medio de complementar su participación en una zona libre de todas las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio (GC(46)/RES/16). Sin embargo, Israel no ha atendido estos llamamientos. Sigue insistiendo en ser el único país de la región que permanece fuera del sistema internacional, negándose a atender los llamamientos internacionales hechos por las Naciones Unidas, tanto en el marco de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha, Israel es el único país de la región que sigue negándose a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a firmar un acuerdo de salvaguardias amplias, o a abrir sus instalaciones nucleares a la inspección del OIEA. En efecto, hace caso omiso de todas las resoluciones internacionales sobre este tema en particular.

En 1986, Siria fue el primer país que solicitó, en un memorando explicativo de fecha 10 de junio de 1986 (documento GC(XXX)/778), que se incluyera un tema titulado "La capacidad y la amenaza nuclear israelí" en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OIEA. Se aceptó esa petición, y el tema permaneció en el programa hasta 1992, cuando el Presidente de la Conferencia hizo una declaración en la que proponía que se suprimiera este tema del programa para salvaguardar el proceso de paz entonces en curso. Sin embargo, la Conferencia General no ha aprobado ninguna resolución sobre la amenaza nuclear israelí a raíz de la interrupción del proceso de paz. Se ha limitado a emitir una declaración del Presidente que ni supone presión alguna sobre Israel ni requiere su cumplimiento de exigencia internacional alguna. Este asunto es motivo de grave preocupación para la región, porque la posesión de armas nucleares por Israel crea un enorme desequilibrio de fuerzas que amenaza la paz y la seguridad regionales e internacionales.

Con respecto a la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó que la resolución permanecería en vigor hasta que se hubieran conseguido sus propósitos y objetivos, y que había constituido uno de los principales factores del éxito de la Conferencia de 1995. Se considera que este hecho representa un importante logro del Grupo de los Estados Árabes, el cual había participado activamente en aquellas actuaciones y se había esforzado en presentar una posición clara y unida sobre la cuestión. Siria también expresó claramente sus puntos de vista al respecto en aquella ocasión. Considera que actualmente siguen siendo válidas las razones por las que se aprobó la resolución. El objetivo de la resolución era lograr que la mayoría de los Estados Partes no

poseedores de armas nucleares convinieran en aprobar, sin votación, una resolución que prorrogara indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con la condición de que las reclamaciones de esos mismos Estados, que no podían aplazarse por más tiempo, se escucharan en una etapa ulterior. Para que este arreglo funcionara, los Estados no poseedores de armas nucleares confiaban en la buena fe de los Estados que poseían esas armas con respecto al cumplimiento de sus compromisos. Hasta la fecha, se ha hecho caso omiso de ellos. Además, todos los intentos de examinar los defectos del Tratado con miras a corregir las deficiencias de las que se quejan los Estados Partes también han resultado infructuosos. Deseamos recordar que, en todas las reuniones del Comité Preparatorio, los Estados Unidos de América han demostrado que están decididos a incumplir y romper el acuerdo. Su conducta no tiene otra justificación que la consagración del principio del doble rasero, que permite que Israel siga sin adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y conserve su arsenal nuclear.

Siria considera que el mecanismo que, atendiendo a las preocupaciones referentes a la situación en la región, se ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, debe tener en cuenta la situación explosiva de la región. Siria también reafirma la necesidad de este mecanismo para que la presión internacional consiga que Israel atienda los deseos de la comunidad internacional, cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas y ponga fin tanto a sus ambiciones imperialistas —expresión de las cuales es la continuación de su ocupación de territorio perteneciente a tres Estados árabes, a saber Siria, el Líbano y Palestina— como al desarrollo de su arsenal nuclear. Además, Siria desea hacer hincapié en que esto debe ser una exigencia internacional, y no sólo árabe o regional, ya que representa un factor decisivo de la credibilidad y la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de la puesta en práctica del principio de equidad, en contraposición a la política del doble rasero.

Desde que el Tratado entró en vigor, Siria y otros Estados árabes siempre han demostrado su buena fe, y también han confiado en la buena fe de los Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, los estrechos lazos existentes entre los Estados Unidos de América e Israel han puesto a la región ante una situación en la que se hace abiertamente caso omiso del derecho internacional. En efecto, Israel ha contado con apoyo, desde su creación, al aplicar sus políticas agresivas, que han culminado en su continua ocupación de partes del territorio sirio, libanés y palestino, lo cual representa una amenaza para la seguridad y la estabilidad de toda la región.

Por último, Siria cree que, para garantizar la transparencia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, debe lograrse en primer lugar su universalidad. En consecuencia, la comunidad internacional debe ejercer presión sobre Israel, de manera decidida, imparcial y no discriminatoria, para inducirle a cumplir sus obligaciones internacionales y las resoluciones aprobadas y a adherirse al Tratado, como medida decisiva para la creación en la región del Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares. Es una cuestión que no admite medias tintas. La exhortación a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio no puede limitarse al ámbito árabe y regional, sino que también debe estar respaldada por resoluciones internacionales efectivas.

NPT/CONF.2005/PC.III/21

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe sobre las medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Suecia

En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el apartado 7 del párrafo 16, "Cuestiones regionales", de la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", dice lo siguiente:

> "La Conferencia pide a todos los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo (es decir, una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, la explicación es nuestra) y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio."

Suecia quisiera comunicar en el presente documento la siguiente información relativa a la realización de los objetivos y metas de la resolución:

1. *Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras*

cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa.

Suecia apoya las negociaciones para alcanzar una paz justa, duradera y amplia en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y de los principios que se derivan de los sucesivos acuerdos entre las partes. Suecia está firmemente convencida de la necesidad de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este objetivo podría promoverse de varias maneras, por ejemplo haciendo pleno uso de las medidas de fomento de la confianza que existen en el marco de la cooperación mediterránea de la Unión Europea (el Proceso de Barcelona) y estableciendo mecanismos para una verificación transparente y fidedigna con el fin de acabar con las armas de destrucción en masa en la región.

2. *Exhorta al Estado que aún no es Parte en el Tratado a que se adhiera a él y de esa forma acepte un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)*.

Suecia sigue recalcando la importancia de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Instamos a Israel a que firme y ratifique el Tratado y a que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

3. *Toma nota de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias e insta a los países que tengan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del OIEA*.

Suecia sigue preocupada por la existencia de instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en la región. Instamos a todos los países del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios y protocolos adicionales con el OIEA y los pongan en vigor.

4. *Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA*.

Véase la respuesta en los párrafos 2 y 3.

5. *Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de este objetivo*.

Suecia está firmemente empeñada en promover la creación de zonas libres de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares. Suecia votó a favor de la resolución 58/34 titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Si bien Suecia acoge con beneplácito la decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de poner fin a su programa de armas nucleares y reconoce que dicha decisión podría contribuir a un proceso encaminado hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, expresa su preocupación por el hecho de que la Jamahiriya Árabe Libia haya incurrido en violación grave de las obligaciones que le imponía su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

Cabe celebrar la firma del Protocolo Adicional por la República Islámica del Irán y su suspensión voluntaria de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento. Sin embargo, aún quedan pendientes varias cuestiones relacionadas con el programa nuclear de la República Islámica del Irán. La República Islámica del Irán debe seguir cooperando plenamente con el OIEA para resolverlas. En lo que respecta al Iraq, actualmente el OIEA es la única organización legalmente facultada, en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para verificar el desarme nuclear del Iraq. Las inspecciones deben completarse a fin de resolver las cuestiones pendientes acerca del programa nuclear del Iraq. En cuanto a las otras armas de destrucción en masa del Iraq, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) es la única organización legalmente facultada, en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, para verificar el desarme del Iraq.

6. *Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y apoyen los esfuerzos con miras a lograr el pronto establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores*.

Suecia sigue apoyando el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/PC.III/26

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

30 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2003

Medidas adoptadas durante el último año para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Egipto

Observación general

De conformidad con el informe presentado por Egipto en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (documento NPT/CONF.2005/PC.II/9), Egipto tiene el honor de presentar este informe de seguimiento en el que se exponen las medidas que ha adoptado durante el último año para propiciar la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

I. Introducción

Desde la celebración del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Egipto ha trabajado continuamente para alcanzar los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

En este contexto, el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio sigue siendo un asunto de la máxima prioridad en el programa de actividades diplomáticas de Egipto, después de casi 30 años de esfuerzos para eliminar del Oriente Medio las armas nucleares y las armas de destrucción en masa.

II. Esfuerzos de Egipto en el plano internacional

Durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Egipto, como en años anteriores, presentó una resolución (58/34) sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. En la resolución, que fue aprobada sin someterla a votación, la Asamblea General "insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". La resolución también "invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona ...".

Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Liga de los Estados Árabes, también presentó una resolución (58/68) titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio", que fue aprobada por una mayoría abrumadora de los Estados Miembros. En la resolución se "reafirma la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio", y se insta a Israel "a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad".

Por iniciativa de Egipto, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó de nuevo por consenso en su 47º período de sesiones una resolución (GC(47)/RES/13) titulada "Aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio". En esta resolución se "afirma la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN)". Asimismo, se "exhorta a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región ..." y a todos los Estados, "especialmente a aquellos a los que incumbe una especial responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Director General, facilitando para ello la aplicación de esta resolución".

El respaldo de la comunidad internacional a las tres resoluciones mencionadas es reflejo de la continua preocupación mundial por el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio y de la sensación de urgencia que rodea a esta cuestión. Egipto lamenta, sin embargo, que se haya hecho poco para traducir esta sensación de urgencia en medidas concretas.

III. Esfuerzos de Egipto en el plano regional

En el plano regional, Egipto ha continuado desempeñando un papel activo en el marco de la Liga de los Estados Árabes en las cuestiones relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y ha participado en la aprobación de diversas resoluciones sobre temas que pertenecen al ámbito del Tratado.

Egipto también desempeñó una función destacada en la labor del comité técnico encargado de redactar un proyecto de tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este Comité celebró dos reuniones en El Cairo, en junio de 2003 y enero de 2004.

Egipto también informó en el documento que presentó en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de que había participado en un simposio celebrado en El Cairo en febrero de 2003, que fue organizado conjuntamente por la Liga de los Estados Árabes y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR). El simposio versó sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, los regímenes mundiales de no proliferación y las experiencias regionales.

IV. Esfuerzos de Egipto en el plano nacional

El firme compromiso de Egipto con el objetivo de eliminar en el Oriente Medio las armas nucleares y las demás armas de destrucción en masa fue reafirmado a nivel nacional en un discurso pronunciado por el Presidente Hosni Mubarak en una sesión conjunta del Parlamento egipcio el 16 de noviembre de 2002, en que declaró lo siguiente: “Seguimos pidiendo insistentemente que se apliquen a Israel las mismas normas que se aplican al Iraq a fin de que renuncie a toda su capacidad en materia de armas de destrucción en masa, y contribuya así a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa como uno de los elementos fundamentales de una paz justa y total en el Oriente Medio, lo que fortalecerá también los esfuerzos internacionales para prevenir la proliferación de estas armas, dado el peligro que suponen para toda la humanidad”.

También en el plano nacional, y en el contexto del acuerdo sobre salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, Egipto continuó recibiendo equipos de inspección del OIEA durante el último año. Todas las inspecciones demostraron que Egipto está cumpliendo plenamente con sus obligaciones en virtud del acuerdo de salvaguardias firmado con el Organismo.

V. Conclusión

Durante el último año, Egipto continuó explorando todas las vías que puedan llevar a un avance concreto en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Egipto considera que otros países, especialmente los de la región del Oriente Medio, deberían mostrar el mismo grado de compromiso. En el caso de Israel, este compromiso no se ha hecho patente.

Egipto considera que, para mantener la credibilidad y la cohesión del régimen internacional de no proliferación nuclear, la comunidad internacional debe dar muestras de un compromiso mayor, con el objetivo de eliminar en el Oriente Medio la amenaza de las armas nucleares, de conformidad con sus propias resoluciones y decisiones.

NPT/CONF.2005/PC.III/32

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Informe presentado por la República Islámica del Irán

De conformidad con el párrafo 16 relativo a Cuestiones regionales y el apartado 7 sobre las medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y los objetivos enunciados en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la República Islámica del Irán informa lo siguiente:

1. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como una medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución. Desde 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado anualmente por consenso una resolución sobre esta cuestión. La aprobación constante de esta resolución en la Asamblea General, es la manifestación del apoyo mundial a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

2. En su calidad de Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán cumple plenamente con las obligaciones que ha asumido en el plano internacional y considera que este instrumento internacional es la piedra angular del régimen de no proliferación de armas nucleares. La adhesión universal a este Tratado, en particular en la región del Oriente Medio, aseguraría de manera efectiva el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, Israel es el único Estado de la región que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A pesar de los reiterados pedidos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las resoluciones conexas de la Asamblea General así como del

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Conferencia Islámica, Israel, confiado en el apoyo político y militar de los Estados Unidos, no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha puesto sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA. Israel no ha declarado siquiera su intención de adherirse al Tratado. Las actividades nucleares clandestinas de Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, constituyen una grave amenaza tanto para la paz como para la seguridad en la región y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

3. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la importancia de la Resolución relativa al Oriente Medio (1995). Habida cuenta de las importantes disposiciones que contiene esa resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región confían en que esa Resolución sea aplicada a la mayor brevedad, en particular por sus copatrocinadores, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. La adhesión incondicional de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración del acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA sin duda contribuiría al pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El incumplimiento del compromiso expresado voluntariamente en esta importante resolución sólo puede animar a Israel a seguir siendo una amenaza y un motivo de inestabilidad en el Oriente Medio, a desatender el deseo de la comunidad internacional y a permanecer al margen del Tratado y del régimen de salvaguardias totales. En ese contexto, consideramos que los informes nacionales que no abordan las consecuencias negativas de la intransigencia de Israel en adherirse al Tratado no son todo lo eficaces que debieran ser de conformidad con la Resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. De conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, todas las instalaciones nucleares de la República Islámica del Irán están destinadas a fines pacíficos y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, para contribuir a la creación de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, Irán ha suscrito el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y también se ha adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, a la Convención sobre las armas biológicas y al Protocolo de Ginebra de 1925.

6. La República Islámica del Irán, en sus diálogos bilaterales y multilaterales sobre desarme celebrados con algunos Estados poseedores de armas nucleares y miembros de la Unión Europea, incluso en la declaración conjunta del Irán y los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, Alemania y el Reino Unido, de 21 de octubre de 2003, siempre los ha exhortado a que realizaran una contribución activa al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La República Islámica del Irán considera que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examine y recomiende propuestas relativas a la aplicación de la Resolución de l995 sobre el Oriente Medio.

NPT/CONF.2005/PC.III/35

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
4 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe sobre el Oriente Medio de conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 del capítulo del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dedicado al artículo VII, relativo a las medidas adoptadas por Francia para promover la creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la consecución de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Francia reitera su adhesión a los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

Hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que apliquen esa resolución a fin de avanzar hacia una paz duradera en el Oriente Medio y lograr la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores en la región. El 30 de abril de 2003, con ocasión de una conferencia de prensa sobre el Oriente Medio, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró lo siguiente:

> "*El régimen multilateral de no proliferación está destinado a aplicarse a toda la región. Debe ir acompañado de una definición de un nuevo marco de seguridad regional basado en medidas de confianza y de no agresión. El proyecto de zona libre de armas de destrucción en masa y de sus vectores presentado por el Presidente Mubarak y basado en la resolución 687 del Consejo de Seguridad constituye una base sólida para ello.*"

Francia ha aprovechado todas las ocasiones, bilaterales y multilaterales, para subrayar la importancia de las medidas siguientes:

- Diálogo entre todos los Estados de la región para restablecer en forma duradera la paz y la estabilidad en el Oriente Medio;

- Respeto de los compromisos de no proliferación nuclear suscritos por todos los Estados Partes en el TNP;
- Cesación de la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en la región;
- Adhesión de todos los Estados a los instrumentos multilaterales pertinentes, en particular al TNP, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y la firma por todos del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos;
- Adopción por todos los Estados que se comprometieron a ello de salvaguardias generales y sometimiento de todas las instalaciones nucleares de la región a salvaguardias del OIEA;
- Adopción y aplicación por todos los Estados de la región de un protocolo adicional del OIEA;
- Eliminación de las existencias de armas químicas y biológicas y de los programas balísticos que proliferan;
- Refuerzo de las medidas nacionales de control de las exportaciones de bienes y tecnologías que puedan servir para desarrollar armas de destrucción en masa y sus vectores;
- Prevención de la adquisición de armas de destrucción en masa y de sus vectores por terroristas;
- Ratificación por todos los Estados de la región de los principios del G8 adoptados en Kananaskis;
- Identificación y seguridad de todas las fuentes radiológicas peligrosas de la región.

Francia continuará favoreciendo la consecución de los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio en todos los foros pertinentes, con todos los Estados y asociados interesados, en particular en el contexto de crisis por el que atraviesa la región.

Como señaló en el debate general, la Unión Europea defiende el objetivo de la universalidad del TNP y recuerda que, en lo que respecta al Oriente Medio, ese objetivo también se aplica a Israel.

A través del proceso de diálogo entre los países europeos y el Irán, Francia ha alentado la adopción de medidas de restablecimiento de la confianza que permitan mantener los objetivos de la resolución de 1995. Francia acoge favorablemente la firma y la aplicación por este país de un protocolo adicional y le anima a que coopere plenamente con el OIEA y a que ratifique cuanto antes dicho protocolo.

Asimismo, Francia se congratula de los avances que se han producido en el caso de Libia. Agradece en particular la adopción de las siguientes medidas por ese país: el desmantelamiento de los componentes del programa nuclear militar y las acciones correctivas adoptadas en cooperación con el OIEA para garantizar el pleno respeto del TNP y del acuerdo de salvaguardias generales; la firma y la aplicación de un protocolo adicional; la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; la adhesión a la Convención sobre las armas químicas; la

eliminación efectiva de las existencias de armas químicas y de los programas balísticos con un alcance superior a 300 kilómetros.

Francia alienta al Iraq a que, una vez que recupere la soberanía, tome medidas que pongan de manifiesto su voluntad de respetar la resolución de 1995.

NPT/CONF.2005/PC.III/38

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, así como sobre las 13 medidas prácticas convenidas en el documento final de la Conferencia de Examen del año 2000

Informe presentado por Bélgica

En relación con la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear", Bélgica remite a su informe (NPT/CONF.2005/PC.II/37) presentado al Comité Preparatorio en su período de sesiones anterior (28 de abril a 9 de mayo de 2003). Los elementos que figuran en ese informe siguen siendo válidos.

Tras su ratificación en 2003, el Protocolo Adicional ha entrado en vigor en Bélgica en 2004.

Bélgica aprovecha la oportunidad para reafirmar su decisión de seguir presentado informes periódicos en el marco del Tratado.

NPT/CONF.2005/PC.III/40

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Documento presentado por los Estados Unidos

Los Estados Unidos mantienen su compromiso con el objetivo establecido en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio de la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) de promover una zona libre de armas de destrucción en masa. Para conseguirlo, los Estados Unidos se han centrado en tres prioridades: 1) apoyar los esfuerzos para poner fin a la violencia y promover negociaciones políticas entre Israel y los palestinos; 2) garantizar que los Estados cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud del TNP; y 3) alentar a todos los Estados de la región a que se adhieran al TNP y a otros tratados y regímenes internacionales sobre la no proliferación.

1. Apoyo a los esfuerzos por lograr la paz en el Oriente Medio

La consecución de una paz global, justa y duradera en el Oriente Medio sigue siendo uno de los principales objetivos de la política exterior de los Estados Unidos. Todas las partes en el TNP apoyan el objetivo de un región libre de armas de destrucción en masa, aunque ello no será posible sin un acuerdo político que garantice la seguridad de las fronteras de las partes interesadas. Las partes en el TNP han reconocido que los esfuerzos para conseguir el objetivo de adhesión universal al Tratado deberían pasar por la mejora de la seguridad regional en el Oriente Medio. Los Estados Unidos, la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Federación de Rusia, llamados colectivamente “el Cuarteto”, colaboraron en la elaboración de la hoja de ruta para hacer realidad la idea del Presidente Bush de que dos Estados —Israel y Palestina— convivan en paz y con seguridad. Los Estados Unidos mantienen su interés en la hoja de ruta, la idea de los dos Estados y el acuerdo negociado.

2. Garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del TNP

El Oriente Medio representa un problema significativo para el régimen de no proliferación de armas nucleares. En el período de sesiones de 2003 del Comité Preparatorio, los Estados Unidos expresaron gran preocupación por el incumplimiento

del Tratado. Hay pocas esperanzas de establecer un acuerdo para crear una zona regional libre de armas de destrucción en masa si no podemos garantizar que las naciones de esa región apliquen y respeten los acuerdos existentes en que son partes. Nuestra máxima prioridad en relación con el TNP es asegurar su cumplimiento. Es necesario que todas las partes en el Tratado actúen con decisión en respuesta a las cuestiones de incumplimiento. Los acontecimientos recientes en el Oriente Medio demuestran que las partes en el Tratado deben estar alerta frente a quienes pretenden abusar de los derechos que tienen en virtud del Tratado para desarrollar programas nucleares "con fines pacíficos" a fin de ocultar sus verdaderas intenciones. Algunos países han defendido su lealtad al TNP al tiempo que adquirían tecnología nuclear sensible, albergaban ambiciones relativas a las armas nucleares y desarrollaban de forma clandestina su capacidad nuclear.

Las cuestiones relativas al incumplimiento han sido abordadas en el Iraq, donde ha desaparecido una dictadura que violaba los derechos más elementales de su pueblo y sus compromisos solemnes de no proliferación y donde el Grupo de Investigación en el Iraq continúa sus trabajos para encontrar las armas de destrucción en masa y descubrir los programas prohibidos de misiles del Iraq. En la Ley administrativa de transición firmada el 8 de marzo, el Consejo de Gobierno del Iraq reafirmó la adhesión del pueblo iraquí a sus obligaciones y tratados de no proliferación.

El programa nuclear del Irán es una de las preocupaciones principales en cuanto al cumplimiento de los compromisos de no proliferación en el Oriente Medio. El hecho de que en 2002 salieran a la luz pública varias instalaciones nucleares clandestinas en el Irán contribuyó a poner en marcha una investigación rigurosa del OIEA sobre el incumplimiento por ese país de sus obligaciones sobre salvaguardias. El año pasado, el Director General del OIEA, Sr. ElBaradei, distribuyó cuatro informes a la Junta de Gobernadores relativos a las actividades nucleares encubiertas del Irán. En esos informes se confirma, con asombroso detalle, lo que se conoce ahora públicamente acerca de los 18 años de historia de actividades nucleares clandestinas del Irán. Entre esas actividades figuran el reprocesamiento de plutonio y enriquecimiento de uranio no declarados, el desarrollo de diseños de centrífugas P-2 avanzadas, experimentos con uranio bajo la forma de metal y polonio — componentes importantes ambos para la fabricación de armas nucleares— y los intentos deliberados y sistemáticos de ocultar esas actividades al mundo. No cabe ninguna duda de que, durante al menos 18 años, el Irán ha violado seriamente sus obligaciones en relación con el TNP.

El trabajo de investigación y verificación del OIEA en el Irán sigue adelante para intentar solucionar muchas cuestiones no resueltas. Prevemos que el Director General, Sr. ElBaradei, presentará otro informe antes de la próxima reunión de la Junta que tendrá lugar en junio para ofrecer más información sobre las actividades nucleares del Irán y verificar si ese país cumple su promesa de suspender todas las actividades de reprocesamiento y relacionadas con el enriquecimiento. Los intentos continuos del Irán de desarrollar su capacidad en materia de armas nucleares constituyen una amenaza inaceptable para la seguridad de la comunidad mundial, un desafío fundamental al TNP y un escollo importante para las perspectivas de crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. El Irán debe poner fin a su política de engaño y adoptar todas las medidas necesarias para abandonar de forma permanente y verificable sus actividades relacionadas con las armas nucleares.

El 19 de diciembre Libia prometió eliminar su programa de armas nucleares, declarar al OIEA todas sus actividades nucleares y permitir inspecciones inmediatas para verificar que había cumplido sus promesas. Los Estados Unidos y el Reino Unido han colaborado estrechamente con el OIEA para ayudar a Libia a cumplir sus compromisos. Hasta la fecha, la cooperación de Libia ha sido excelente y prácticamente se ha retirado del país todo el equipo declarado relacionado directamente con su programa de armas nucleares, incluidos documentos para la fabricación y el diseño de armas nucleares, centrífugas P-1 y P-2 avanzadas y sus componentes, y una gran cantidad de equipo asociado con el programa de centrífugas. El combustible de uranio muy enriquecido ha sido retirado del reactor nuclear de Tajura y llevado a Rusia como parte de una labor internacional en curso para que el reactor funcione con combustible de uranio poco enriquecido de menos importancia para la proliferación. La colaboración entre los Estados Unidos y el Reino Unido se ha llevado a cabo en coordinación con el OIEA, que ha estado sobre el terreno en Libia para observar la retirada de material realizada por los Estados Unidos y el Reino Unido, inspeccionar determinados materiales y precintar algunos artículos concretos.

El 10 de marzo la Junta de Gobernadores del OIEA descubrió que Libia no cumplía sus acuerdos de salvaguardias y comunicó ese hecho al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No obstante, dados los grandes esfuerzos de Libia para enmendar esas violaciones, la Junta las puso en conocimiento del Consejo únicamente a título informativo, con la esperanza de que continúen los progresos. El Consejo de Seguridad agradeció la decisión de Libia en la declaración formulada por el Presidente el 22 de abril. Como ha dejado claro el Presidente Bush, la renuncia de Libia a las armas de destrucción en masa constituye un hecho decisivo en su senda de reincorporación a la comunidad internacional. Los Estados Unidos están muy complacidos por los resultados conseguidos hasta la fecha por Libia en el cumplimiento de los compromisos contraídos en diciembre de 2003, y consideran que el "modelo libio" de desmantelamiento de armas de destrucción en masa ha pasado rápidamente a convertirse en una referencia internacional de peso para que sea emulada por otros países que contribuyen a la proliferación de armas nucleares y un símbolo de victoria para el régimen del TNP en su conjunto.

3. Universalidad del TNP y otras medidas para fortalecer los tratados y regímenes de no proliferación

Los Estados Unidos continúan promoviendo un entorno regional que permita una mayor aceptación por todos los Estados del Oriente Medio de las normas internacionales de no proliferación y desarme. El fomento de la observancia universal del TNP es decisivo para lograr ese objetivo. En virtud del artículo IX del Tratado, los Estados que aún no sean partes en el TNP únicamente pueden adherirse a él como Estados no poseedores de armas nucleares. La legislación y la política de los Estados Unidos siguen prohibiendo la prestación de asistencia significativa en materia nuclear a los Estados no poseedores de armas nucleares que no acepten las salvaguardias del OIEA respecto de todas sus actividades nucleares. Los Estados que actualmente no son partes en el Tratado no cumplen ese requisito y, por lo tanto, no reúnen las condiciones para recibir suministros nucleares significativos de los Estados Unidos. También promovemos enérgicamente otras metas relativas a la no proliferación, entre ellas las siguientes:

- La ratificación y aplicación de toda la gama de acuerdos de salvaguardias del OIEA;

- La entrada en vigor y la aplicación íntegra de los protocolos adicionales del OIEA;
- La adhesión a la Convención sobre las armas químicas;
- La adhesión a la Convención sobre las armas biológicas y la prestación de apoyo a procedimientos eficaces de aplicación de esa Convención;
- La observancia de las directrices del Grupo de Proveedores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y las directrices del Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar; y
- La suscripción del Código Internacional de Conducta contra la proliferación de los misiles balísticos.

Además, los Estados Unidos siguen instando a los Estados proveedores, tanto bilateralmente como en los foros internacionales, a que se abstengan de exportar todo tipo de equipo y tecnología relacionado con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores a los países del Oriente Medio, especialmente a los que apoyan el terrorismo. Los Estados Unidos se unieron una vez más a la comunidad internacional en otoño del año pasado para aprobar, sin proceder a votación, una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas apoyando el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Resulta evidente que la situación política en la región no permitiría actualmente la negociación de ese tratado, pero el hecho de que apoyemos esa resolución demuestra el interés de los Estados Unidos por lograr que el Oriente Medio sea una zona libre de armas de destrucción en masa.

En un importante discurso pronunciado el 11 de febrero, el Presidente Bush formuló varias propuestas para fortalecer las barreras contra la proliferación. Varias de esas iniciativas se refieren directamente al fortalecimiento del régimen mundial de no proliferación, incluido el TNP. De ser adoptadas, permitirían reducir considerablemente el riesgo de proliferación de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y otros lugares. Las medidas colectivas de esa índole pueden contribuir a reducir el acceso a los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa y a acabar con las actividades de quienes suministran armas de destrucción. Todas las naciones civilizadas deben entender la importancia de la cooperación para afrontar esos graves problemas para nuestra seguridad. La única manera de eliminar en última instancia la amenaza de las armas de destrucción en masa en la región es que todas las naciones del Oriente Medio se comprometan firmemente con los objetivos de no proliferación y aborden con decisión las cuestiones políticas complejas que las dividen.

NPT/CONF.2005/PC.III/47

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

10 de mayo de 2004
Español
Original: francés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe sobre las medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la consecución de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Túnez

De conformidad con las disposiciones que figuran en el documento final de la Sexta Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/28), en las que se pedía a todos los Estados partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informaran al Presidente de las reuniones del Comité Preparatorio que se celebraran antes de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, acerca de las medidas que hubieran tomado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y la consecución de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, el Gobierno de Túnez tiene el honor de comunicar lo siguiente:

Túnez siempre ha manifestado su adhesión a los principios del desarme, en general, y del desarme nuclear, en particular, por considerar que las zonas libres de armas nucleares desempeñan una función importante en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y la eliminación total de las armas nucleares. Partiendo de esta base,

– El 26 de febrero de 1970, Túnez se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

– El 24 de febrero de 1989, Túnez firmó el Acuerdo sobre salvaguardias generales con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el 12 de febrero de 1990 lo ratificó. Están en curso las negociaciones para la firma del Protocolo adicional del Acuerdo.

– En 1996, Túnez firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Están en marcha los procedimientos de ratificación.

– Túnez firmó el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y, a ese respecto, se congratula de que el Tratado Antártico y los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, así como el de Pelindaba, sigan contribuyendo a liberar al hemisferio sur y las zonas adyacentes de la presencia de armas nucleares. También le complace que, en ese marco, se hayan adoptado medidas encaminadas a concertar nuevos tratados en virtud de los cuales se crearán zonas libres de armas nucleares.

– Túnez participa en la formulación de la resolución que Egipto presenta anualmente a la Asamblea General, en nombre del Grupo de Estados Árabes, relativa a los riesgos de la proliferación de armas nucleares en el Oriente Medio.

– Año tras año, Túnez apoya la resolución de la Asamblea General sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

– Durante el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme, Túnez desempeñó un papel activo en el grupo de trabajo sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, que aprobó por consenso un informe en que se alentaba, entre otras cosas, el establecimiento de una zona semejante en el Oriente Medio.

Habida cuenta de la importancia que reviste la estabilidad de la región del Oriente Medio para la paz y la seguridad internacionales, Túnez sigue preocupado ante la falta de progresos en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que forma parte integrante de la decisión relativa a la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Pese a la adhesión de todos los países de la región sin excepción al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Israel, que posee tal arma, sigue siendo el único país que se niega a adherirse a ese Tratado y a someter sin condiciones todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. La posición adoptada por Israel constituye un obstáculo a las iniciativas de desarme, en general, y de establecimiento de una paz duradera en esa región, y se traduce en una militarización a ultranza por parte de Israel, país que también posee otras armas de destrucción en masa.

A ese respecto, incumbe a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cumplir los compromisos que han asumido a fin de alcanzar los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, así como el contenido del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/PC.III/48

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2004
Español
Original: francés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Informe del Gobierno de Argelia acerca de las medidas adoptadas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

1. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en las que se pide a todos los Estados partes, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, a que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de Examen de 2005, así como al Presidente de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebren antes de la Conferencia, acerca de las medidas que hayan tomado para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular tiene el honor de presentar el informe que figura a continuación.

2. Argelia considera que la creación de una zona libre de armas nucleares coadyuva de manera eficaz a la consolidación de la paz y la seguridad regionales y contribuye al afianzamiento del régimen de no proliferación y a la realización de los objetivos del desarme nuclear.

3. No obstante, en vista de la proximidad y los estrechos vínculos que hay entre África y el Oriente Medio, Argelia sigue profundamente preocupada por la falta de progreso en la creación de una zona libre de armas nucleares en esa región neurálgica. Estima, por consiguiente, que es imperativo tomar medidas concretas para poner por obra las disposiciones contenidas en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que fue presentada por los tres Estados depositarios del Tratado sobre la

no proliferación de las armas nucleares y aprobada por la Conferencia de Examen de 1995.

A ese respecto, Argelia recuerda que en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 se reafirma la importancia de esa resolución y se considera que sigue siendo válida hasta que se hayan logrado las metas y objetivos previstos.

4. Argelia hace suya igualmente la posición expresada por los Estados partes durante la Conferencia de Examen de 2000 respecto de la importancia de que Israel se adhiera al Tratado y someta sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con miras a lograr el objetivo de la adhesión universal del Tratado en la región del Oriente Medio y hacer realidad la aspiración legítima de establecer una zona desnuclearizada.

5. Si ha bien optado por promover el desarrollo de la investigación sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, Argelia se ha adherido en forma vinculante al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en marzo de 1996 celebró un acuerdo de salvaguardias totales en virtud del cual todas sus actividades nucleares quedan sujetas al control del OIEA de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Tratado. Argelia ratificó igualmente, en julio de 2003, el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares.

6. Argelia ha enmarcado en todo momento su actuación en el contexto de la promoción del establecimiento de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo y, en consecuencia, suscribió la declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre la desnuclearización de África y ha sido el tercer Estado africano en haber ratificado, el 11 de febrero de 1998, el Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba). Con el mismo espíritu, Argelia celebra la creación de tales zonas en América Latina y el Caribe, en el Pacífico Sur y en Asia sudoriental en virtud de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, que han reducido apreciablemente los riesgos de la proliferación nuclear y han contribuido a afianzar la paz y la seguridad internacionales. Argelia se felicita igualmente de la iniciativa de los cinco Estados de Asia central de concertar un tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región.

7. En el seno del Grupo árabe, Argelia patrocina la resolución sobre “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, que se presenta cada año a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y apoya la resolución relativa a la “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”. De igual manera, durante el período de sesiones sustantivo de la Comisión de Desarme, celebrado en abril de 1999, Argelia participó activamente en la labor de los grupos de trabajo sobre la creación de zonas libres de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/5

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente medio

Informe presentado por la República Islámica del Irán

De conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 (cuestiones regionales) de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 relativa al artículo VII del Tratado, en que se abordan las medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y los objetivos enunciados en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la República Islámica del Irán informa lo siguiente:

1. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución. Desde 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado anualmente por consenso una resolución sobre esta cuestión. La aprobación constante de esta resolución en la Asamblea General es la manifestación del apoyo mundial a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.

2. En su calidad de Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán cumple plenamente con las obligaciones que ha asumido en el plano internacional y considera que este instrumento internacional es la piedra angular del régimen de desarme y de no proliferación de armas nucleares. La adhesión universal a este Tratado, en particular en el Oriente Medio, aseguraría de manera efectiva el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, Israel es el único Estado de la región que no es parte en el Tratado. Pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las resoluciones conexas de la Asamblea General así como del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la

Organización de la Conferencia Islámica, Israel, confiado en el apoyo político y militar de los Estados Unidos, no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha puesto sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA. Israel no ha declarado siquiera su intención de adherirse al Tratado. Las actividades nucleares clandestinas de Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad en la región y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

3. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la importancia de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Habida cuenta de las importantes disposiciones que contiene esa resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región confían en que sea aplicada a la mayor brevedad, en particular por sus patrocinadores, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. La adhesión incondicional de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración del acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA sin duda contribuiría al pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El incumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en el Tratado mediante la aprobación de esta importante resolución sólo puede animar a Israel a seguir siendo una amenaza y un motivo de inestabilidad en el Oriente Medio, a desatender los deseos de la comunidad internacional y a permanecer al margen del Tratado y del régimen de salvaguardias totales. En ese contexto, consideramos que los informes nacionales que no abordan las consecuencias negativas de la intransigencia de Israel en adherirse al Tratado, como el presentado por Australia en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/PC.III/8), no son todo lo eficaces que debieran ser en relación con la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, la República Islámica del Irán declara que todas sus instalaciones nucleares están destinadas a fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, para contribuir a la creación de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, el Irán ha suscrito el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el protocolo adicional a su acuerdo sobre salvaguardias generales con el OIEA. Además, ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. El gran número de instrumentos de desarme y no proliferación a los que el Irán se ha adherido, que constituye un porcentaje alto entre los países del Oriente Medio, no sólo es una muestra clara de nuestro firme compromiso con la causa del desarme y la no proliferación, sino también una prueba de nuestra dedicación al noble objetivo de lograr el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. La República Islámica del Irán, en sus diálogos bilaterales y multilaterales sobre desarme celebrados con otros Estados Partes en el Tratado, especialmente algunos Estados poseedores de armas nucleares y miembros de la Unión Europea, así como en la declaración conjunta del Irán y los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, Francia y el Reino Unido, de 21 de octubre de 2003, siempre los ha

exhortado a que contribuyeran activamente al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La República Islámica del Irán cree firmemente que una de las prioridades de todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y más concretamente de los Estados poseedores de armas nucleares, ha de ser la elaboración de un plan de acción y un calendario consensuados para la universalización del Tratado, especialmente en el Oriente Medio. Se debe ejercer mayor presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad posible y de forma incondicional y para que ponga sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA a fin de facilitar el objetivo largamente anhelado de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debería desarrollar, producir o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares, realizar pruebas nucleares o permitir el emplazamiento en sus territorios, o en los territorios bajo su control, de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos, y los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

9. La República Islámica del Irán considera que las Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un papel significativo en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes del Año 2005 debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examine la cuestión y formule recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución de l995 sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

NPT/CONF.2005/6

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

21 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para promover una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Canadá

1. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Canadá apoyó una resolución en la que se pedía el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Canadá también votó a favor de la resolución titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio". En las Naciones Unidas, el Canadá ha pedido la plena adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su cumplimiento por los Estados partes de la región y ha instado a los cuatro Estados de la región que no han firmado o ratificado acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a que lo hagan lo antes posible. El Canadá apoyó activamente, en septiembre de 2004, la aprobación por la Conferencia General de una resolución sobre la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio. Además, el Canadá ha hecho un llamamiento a todos los Estados de la región para que contribuyan en mayor medida a la estabilidad y la seguridad regionales concertando protocolos adicionales para sus respectivos acuerdos, demostrando de este modo una mayor apertura y transparencia. El Canadá apoya plenamente las iniciativas del OIEA para organizar lo antes posible un foro sobre la aplicación de salvaguardias, en el que los países del Oriente Medio y otras partes interesadas puedan aprender de la experiencia de otras regiones en lo que respecta a los acuerdos generales de verificación y a otras medidas de fomento de la confianza que podrían contribuir al establecimiento de una zona libre de armas nucleares.

[1] La Arabia Saudita, Bahrein, Omán y Qatar (firmaron el 28 de junio de 2001, pero todavía no están en vigor).

2. El Canadá comparte la grave preocupación internacional por el alcance y la naturaleza del programa nuclear del Irán. El Canadá reconoce que el Irán tiene derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos; sin embargo, el Irán no ha ofrecido ninguna justificación convincente que explique sus gestiones para adquirir el ciclo completo del combustible nuclear. En un discurso pronunciado ante la Conferencia de Desarme el 14 de marzo de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá reiteró que las extensas actividades nucleares no declaradas del Irán en el pasado, unidas a sus gestiones para adquirir el ciclo completo del combustible nuclear, hacen sospechar seriamente que el Irán tiene ambiciones relacionadas con las armas nucleares, añadió que el cese permanente de las actividades para el enriquecimiento de uranio y demás actividades del Irán que pueden contribuir a la proliferación era la única garantía objetiva aceptable del carácter pacífico del programa nuclear del Irán. El 22 de febrero de 2005, el Primer Ministro del Canadá declaró en una cumbre de dirigentes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que había que alentar al Irán a que pusiera fin a su programa de armas nucleares y expresó la esperanza del Canadá de que esto se pudiera conseguir con el diálogo y la diplomacia, pero insistió en la necesidad de que la comunidad internacional estuviera dispuesta a respaldar sus palabras con medidas más drásticas si ello fuera necesario. Las extensas actividades nucleares no declaradas del Irán en el pasado, que plantean importantes preguntas sobre el compromiso del Irán con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, contradicen claramente sus obligaciones en materia de salvaguardias, algo que el Canadá considera que el OIEA debería reconocer y comunicar al Consejo de Seguridad, como exige el estatuto del Organismo. El Canadá también ha alentado al Irán a ratificar sin demora el Protocolo Adicional y ha apoyado activamente las actividades del Organismo en el Irán relacionadas con las salvaguardias.

3. El Canadá está profundamente preocupado por la revelación a finales de 2003 del programa de armas nucleares y otras actividades nucleares no declaradas de Libia. El Canadá apoyó firmemente la decisión del Gobierno de Libia de poner fin a todas las actividades relacionadas con las armas nucleares y los esfuerzos del Organismo para verificar el cumplimiento de esa importante decisión. Esa decisión de proceder al desarme de manera transparente, irreversible y verificable, juntamente con el compromiso de Libia de aceptar inspecciones más estrictas de acuerdo con el Protocolo Adicional y de respetar plenamente todas sus obligaciones en materia de desarme fueron importantes pasos que refuerzan la seguridad regional e internacional.

4. Al explicar su apoyo a la resolución titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, el Canadá instó a Israel a que, en los meses decisivos previos a la Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2005, adoptara las primeras medidas necesarias para adherirse al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares. Esta declaración se ajusta a la declaración sobre la política de desarme y no proliferación hecha por el Gobierno del Canadá en 1999, en la que pedía a Israel a que se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación como Estado no poseedor de armas nucleares, separara los ciclos del combustible civiles y militares y sometiera sus actividades nucleares civiles a las salvaguardias del OIEA. Además, responde a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en la que se exhorta a todos los Estados a que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas.

NPT/CONF.2005/16

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Polonia

1. En el presente informe se hace una reseña general de las acciones y medidas tomadas por la República de Polonia para la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en su conjunto. El informe se centra en las medidas adoptadas por Polonia desde que concluyó la sexta Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación, celebrada en 2000, y refleja las disposiciones incluidas en el documento final de la Conferencia.

Artículo I

2. En el marco de su política exterior oficial, Polonia alienta sistemáticamente a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a no facilitar a otros ni hacer posible que otros adquieran tales armas. Por ello, Polonia acogió con beneplácito la Alianza Mundial contra la Proliferación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva, iniciativa adoptada en la Cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en Kananaski (Canadá) en 2002, y decidió tener una participación activa en dicha iniciativa, estableciendo a esos efectos instrumentos jurídicos para la cooperación en ese ámbito con la Federación de Rusia y con la Jamahiriya Árabe Libia, para lo cual firmó el correspondiente Memorando de Entendimiento en enero de 2005. Polonia se sumó también a la Iniciativa de lucha contra la proliferación, conocida también como Iniciativa de Cracovia y presentada en mayo de 2003, y dio su apoyo a la iniciativa sobre los Principios de Interdicción, adoptada en Londres en octubre de 2003. El Gobierno de Polonia acogió en la ciudad de Wroclaw un ejercicio sobre el terreno para los participantes en la Iniciativa en Wroclaw, en abril de 2004, y organizó en Cracovia la reunión con motivo del primer aniversario de la Iniciativa los días 31 de mayo y 1° de junio de 2004. Se está preparando un ejercicio conjunto sobre el terreno con la República Checa para junio de 2005.

Artículo II

3. Polonia mantiene su firme compromiso de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el artículo II del Tratado de no fabricar armas nucleares ni de traspasar o recibir tales armas, ni el control sobre las mismas. El comercio, la importación, la exportación, la adquisición o el transporte de armas de destrucción en masa por el territorio de la República de Polonia, ya sean nucleares, químicas o biológicas o sus componentes, así como la intermediación en dichas operaciones, están expresamente prohibidas por la legislación polaca. A ese respecto cabe mencionar la Ley Atómica, de noviembre de 2000, modificada en abril de 2004, y un nuevo proyecto de ley sobre el control de exportaciones en el comercio de artículos y tecnologías estratégicos, de 2001, modificado en julio de 2004.

4. En 2002 Polonia presentó una propuesta para reforzar las Directrices de Varsovia del Grupo de Suministradores Nucleares sobre la seguridad de las instalaciones nucleares y apoyó efectivamente la incorporación en las Directrices de Varsovia de una referencia a un mecanismo general de control de las exportaciones.

5. Polonia también participa activamente en la aplicación de la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa adoptada en diciembre de 2003.

Artículo III
Salvaguardias

6. El acuerdo entre Polonia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de las salvaguardias en relación con el Tratado entró en vigor el 11 de octubre de 1972. De esa forma Polonia cumplió con el requisito establecido por el párrafo 1 del artículo III.

7. Polonia siempre ha subrayado la importancia del proceso de reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA y considera que los protocolos adicionales son parte integrante del sistema de salvaguardias del Tratado y obligatorios para los Estados partes en el Tratado. Acorde con esa postura, el 5 de mayo de 2000 Polonia ratificó el Protocolo Adicional del Acuerdo sobre salvaguardias entre Polonia y el Organismo. Como consecuencia, se ha establecido un sistema de declaraciones e inspecciones para las entidades donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la energía nuclear.

8. La adhesión de Polonia a la Unión Europea el 1° de mayo de 2004 implica la necesidad de suscribir todos los convenios y acuerdos vinculantes para los Estados miembros de la Unión Europea. Para cumplir ese requisito en lo referente al Tratado, Polonia está obligada a sustituir su acuerdo de salvaguardias bilateral y su protocolo adicional por un acuerdo y protocolo trilateral entre EURATOM, los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y el OIEA, y a suspender las disposiciones de los instrumentos jurídicos bilaterales. Por el momento, el procedimiento de ratificación interna tanto del acuerdo trilateral sobre las salvaguardias como de su protocolo adicional se encuentra en una etapa avanzada, y está previsto que la adhesión a los mismos y la elaboración de los procedimientos de contabilidad e inspección pertinentes se efectuarán en un futuro próximo.

Control de las exportaciones

9. En su calidad de miembro del Comité Zangger y del Grupo de Suministradores Nucleares, Polonia cumple sus obligaciones derivadas del párrafo 2 del artículo III del Tratado controlando sus exportaciones de conformidad con las disposiciones de ese artículo, a saber: "no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo". Polonia también coopera en el marco del sistema de intercambio de información destinado a proporcionar a los Estados miembros del Grupo de Suministradores Nucleares los medios del sistema nacional de control para denegar los productos de doble uso.

Artículo IV

10. Polonia apoya decididamente los usos de la energía nuclear con fines pacíficos. De conformidad con el plan nacional energético a mediano plazo, se está estudiando la posibilidad de construir una central nuclear en Polonia con una capacidad de aproximadamente de alrededor de 3.000 MWe en los próximos 15 a 20 años. Actualmente Polonia tiene en funcionamiento un reactor de investigaciones nucleares. Las tecnologías y técnicas nucleares se aplican en Polonia en diversos ámbitos (atención sanitaria, industria, protección ambiental, agricultura). Polonia también participa activamente, en calidad de donante y de beneficiario, en los programas de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica.

11. Las cuestiones referentes a la seguridad nuclear revisten una importancia fundamental para Polonia. Polonia es parte en todos los instrumentos jurídicos multilaterales creados bajo los auspicios del OIEA: la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares; la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica; la Convención sobre Seguridad Nuclear; la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Polonia apoya el proceso de modificación que está actualmente en su fase final), y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, y participa siempre activamente en sus conferencias de examen.

Artículo V

12. Desde que ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 1999, Polonia no ha dejado de manifestar su firme apoyo al Tratado.

13. Polonia participó en las conferencias de 1999, 2001 y 2003 celebradas de conformidad con el artículo XIV del Tratado a fin de facilitar su entrada en vigor, y dio su pleno apoyo a la Declaración Final de la Conferencia de 2003. Además, en los mencionados foros y en los respectivos períodos de sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General, Polonia reafirmó su apoyo activo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

14. Polonia apoya el importante papel de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y su secretaría técnica provisional, que cumple una función fundamental para la creación de un

régimen eficaz de verificación dentro del marco del sistema internacional de vigilancia. A ese respecto, Polonia ha expresado su disposición a incorporar a dicho sistema estaciones sísmicas polacas para que sirvan de auxiliares.

Artículo VI

15. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, Polonia confía en que todos los Estados poseedores de armas nucleares proseguirán sus esfuerzos para lograr el objetivo a largo plazo de eliminar las armas nucleares.

16. Polonia acoge con beneplácito las disposiciones del Tratado de Moscú de 2002, firmado por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y que tiene por objetivo reducir significativamente el número de ojivas estratégicas de ambos países.

17. Por lo que respecta a la labor en materia de desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, el inicio de las negociaciones sobre un Tratado de cesación de la producción de material fisible y su conclusión en un futuro próximo siguen siendo la principal prioridad de Polonia.

18. Polonia también ha participado activamente en el proceso destinado a modificar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y acoge con satisfacción la convocatoria de una conferencia diplomática sobre esta cuestión, prevista del 4 al 8 de julio de 2005 en Viena.

19. Polonia atribuye gran importancia al intercambio de opiniones y a las decisiones adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de desarme nuclear y, apoyó las siguientes resoluciones relativas a la no proliferación y el desarme:

- 57/69 – Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central;
- 59/63 – Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;
- 59/73 – La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
- 59/76 – Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares;
- 59/109 – Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- 59/104 – Informe de la Conferencia de Desarme;
- 58/48 – Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- 59/60 – Verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;
- 59/81 – Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba

la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

- 59/65 – Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
- 59/106 – El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio;
- 59/85 – Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- 59/91 – Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos;
- 57/60 – Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación;
- 59/94 – Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico.

20. En el 48° período de sesiones de la 48ª Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OEIA), Polonia apoyó las siguientes resoluciones relativas a la no proliferación nuclear y al desarme:

- GC(48)/RES/11 – Seguridad nuclear – Medidas de protección contra el terrorismo nuclear – Progresos realizados en las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico;
- GC(48)/RES/14 – Fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del modelo de Protocolo adicional;
- GC(48)/RES/15 – Aplicación del Acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea;
- GC(48)/RES/16 – Aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio.

Artículo VII

21. Polonia acoge con beneplácito los avances realizados en materia de conclusión y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares, en particular la adhesión de Cuba al Tratado de Tlatelolco.

22. Al mismo tiempo, Polonia sigue opinando que el proceso de creación y establecimiento de zonas libres de armas nucleares debe ajustarse estrictamente al derecho internacional y a las directrices aprobadas por la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas, celebrada en 1998.

Artículo VIII

23. Polonia apoya el proceso consolidado de examen del Tratado, adoptado en la Conferencia de examen y prórroga de 1995. En este contexto, Polonia sigue la práctica de presentar informes sobre la aplicación del Tratado como un elemento importante del proceso de examen. Polonia tiene también sumo interés en que se celebre un debate sustantivo sobre el formato y el alcance de la práctica de presentación de informes.

Artículo IX

24. Polonia sigue insistiendo en la importancia de la universalización del Tratado y hace un llamamiento a los países que todavía no lo han hecho para que se adhieran al Tratado sin condiciones alguna y sin más dilación.

25. Polonia lamentó profundamente la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado en 2003 y expresó su viva preocupación por el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea en febrero de 2005 de que poseía armas nucleares.

26. En su calidad de miembro de la Organización para el Desarrollo Energético de la Península de Corea, Polonia sigue exhortando a la República Popular Democrática de Corea a que vuelva a adherirse al Tratado, participe en las conversaciones entre las seis partes, y reanude la cooperación con el OIEA permitiendo que regresen los inspectores del Organismo a la República Popular Democrática de Corea y lleven a cabo sus inspecciones en virtud del acuerdo de salvaguardias del OIEA.

NPT/CONF.2005/17

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cumplimiento del Tratado de no proliferación nuclear

Informe presentado por el Perú

1. Situación del Perú en relación al cumplimiento del Tratado de no proliferación nuclear

1. El Perú ha firmado y aprobado el Tratado de proscripción de las armas nucleares en la América Latina en 1968, mediante el Decreto Legislativo 17105. En 1970, a través del Decreto Ley No. 18133, se aprobó el Tratado de no proliferación de las armas nucleares (TNP) que establece el compromiso al uso pacífico de la energía nuclear. Con la prevista puesta en operación de la facilidad crítica experimental o reactor nuclear de investigación de potencia cero (RP0), en 1979 se aprobó el acuerdo de salvaguardias con el OIEA, establecido en el documento INFCIRC/273, el cual es del tipo INFCIRC/153. Asimismo, también se firmó un acuerdo cuatripartito entre el Perú, la Argentina, los Estados Unidos y el OIEA, para el uso del combustible nuclear del RP0, por cuanto el material nuclear pertenecía a los Estados Unidos, pero estaba siendo utilizado por la Argentina quien, a su vez, la proveyó provisionalmente al Perú junto con el RP0.

2. En el año 2001 el país aprobó el Protocolo Adicional al acuerdo de salvaguardias, a través del Decreto Legislativo No. 27463, ratificado el 15 de junio de 2001, a través del Decreto Supremo No. 049-2001-RE, entrando en vigencia el 23 de julio del 2001. A partir de entonces, se inició la provisión de las declaraciones ampliadas requeridas así como se dio inicio a los accesos complementarios según lo requirió el OIEA.

Inicio de las salvaguardias

3. El punto inicial de las salvaguardias en el Perú ocurre con la transferencia del material nuclear desde la Argentina al Perú. Con el fin de establecer las condiciones y especificaciones para el control y contabilidad, se preparó y remitió el primer cuestionario de información de diseño (DIQ) al OIEA. Los documentos adjuntos

(facility attachments) fueron preparados en base a esta información a fin de establecer las condiciones requeridas de contabilidad y control, como por ejemplo los tipos de reportes, la frecuencia de las inspecciones.

4. Como consecuencia del acuerdo de salvaguardias, se estableció el Sistema Nacional de Control y Contabilidad a cargo de verificar y supervisar el cumplimiento de los requisitos de salvaguardias.

Material nuclear bajo control

5. El RP0 utilizó al inicio uranio-235 enriquecido al 20% en promedio, considerado como de bajo enriquecimiento (LEU) y contenido en 232 elementos combustibles en forma de varillas. El emplazamiento del RP0 fue denominado como la zona de balance de materiales PE-A, donde se utilizaba el material nuclear declarado. Debe mencionarse que, cuando se implantó esta zona de balance, en el país se utilizaba otros materiales nucleares con fines no nucleares, como el torio natural y uranio empobrecido, y fueron incorporados en la misma zona de balance, aunque por su cantidad no era obligatorio su reporte. Para facilitar la contabilidad se solicitaron, en conformidad con el acuerdo de salvaguardias, exenciones para el uranio empobrecido y terminaciones para el torio.

6. Otro material nuclear considerado entre los años 1980 y 1990 fue el uranio recuperado de actividades de investigación en minería. El total de concentrado de uranio es pequeño (menos de 3 kilogramos) y permanece almacenado. El laboratorio experimental fue cerrado definitivamente.

Puntos claves de medición

7. La instalación del RP0 se denominó PE-A, estableciéndose dos puntos clave de medición (KMP): uno en el almacén de combustibles (KMP A) y otro en el núcleo del reactor (KMP B). Los registros exigidos en la facilidad han sido solamente los de operación, para poder examinar la historia del uso del material nuclear en el reactor. Adicionalmente se estableció el libro de inventario de material nuclear.

8. En 1984 se importaron los elementos combustibles del tipo que se usa en los reactores de ensayo de materiales (MTR), conteniendo U-235 de menos del 20% de enriquecimiento —bajo enriquecimiento (LEU)— destinados al futuro reactor de potencia 10 MW (RP10), que entonces se encontraba en construcción. Para el caso se hizo el cambio del inventario inicial del PE-A, que es donde se almacenó, y se reportó el cambio de inventario (ICR) al OIEA por incremento de material nuclear.

9. En 1988 se concluyó la construcción del RP10, por lo que se trasladaron los elementos combustibles tipo MTR almacenados en el PE-A, hacia esta otra instalación que, para objeto de salvaguardias, se denominó como PE-B. En este caso se procedió a completar el cuestionario de información de diseño para su remisión al OIEA.

10. En 1990 se importaron 28 elementos combustibles adicionales tipo MTR desde la Argentina, con la finalidad de utilizarlos en el RP0, cuyo núcleo había sido modificado. Aunque las variaciones de sistemas y componentes de la instalación no fueron notables, excepto en el núcleo, fue necesario preparar un nuevo cuestionario de información de diseño para remitirlo al OIEA.

11. En 1990 se concluyeron y entraron en vigor los nuevos documentos adjuntos (facility attachments) tanto del RP0 como del RP10, los cuales fueron revisados y concordados con una misión especial del OIEA.

12. Las medidas de control que se han ejecutado en los primeros 10 años de salvaguardias están reflejadas en las aproximadamente 100 inspecciones nacionales que se han realizado a las zonas de balance y los materiales nucleares, a los que se añaden las inspecciones anuales que el OIEA efectuó, hasta el año 1990. En total, en el período de 1978 a 1990 se prepararon unos 50 reportes remitidos al OIEA, de los que 18 son reportes de balance de material (MBR), 18 son listas de inventarios físicos (PIL) y 15 corresponden a reportes de cambios de inventario. Estos reportes comprenden principalmente los del PE-A pero también se incluyen los del PE-B, que se estableció en 1989. Los reportes han seguido lo establecido en el Código 10.

13. Las zonas de balance mencionadas poseen las siguientes características:

a) Zona PE-A: facilidad crítica RP0, donde se usa material nuclear de U-235 de bajo enriquecimiento. El torio natural usado en la fabricación de lámparas luminosas (uso no nuclear) está contabilizado y, actualmente, unos 2.800 kilogramos permanecen almacenados en la fábrica sin ser usados. El uranio empobrecido, que es usado como blindaje en las unidades de cobaltoterapia, ha sido eximido del control de salvaguardias luego de la aprobación del OIEA;

b) Zona PE-B: reactor de potencia 10 MW, donde se usa material nuclear de U-235 de bajo enriquecimiento. Los puntos clave de medición se han establecido en almacén de elementos combustibles frescos, núcleo del reactor, canastilla del núcleo y piscina auxiliar.

14. Los registros en las zonas de balance comprenden los libros de operación y contabilidad interna. Los otros libros mayores son mantenidos por el Sistema Nacional de Control y Contabilidad, dado que ofrece mayor facilidad de manejo.

15. Los elementos combustibles tipo varilla del RP0 que dejaron de utilizarse desde 1988 y permanecieron almacenados en la zona de balance PE-A, fueron reexportados a la Argentina en 1989, para lo cual se remitió el respectivo informe de cambio de inventario al OIEA, así como las notificaciones correspondientes al acuerdo cuatripartito al cual estaban sometidos.

16. En el período de 1991 a 2004, se han efectuado 38 inspecciones nacionales y 28 inspecciones por parte del OIEA. Asimismo, se ha efectuado la correspondiente remisión de los informes de balance de material, inventario físico y cambios de inventario, conforme con lo requerido en el acuerdo de salvaguardias con el OIEA. Las conclusiones de las inspecciones y revisión de reportes por el OIEA han mostrado que se cumple con los compromisos asumidos por el país.

17. Las inspecciones nacionales se han realizado de manera rutinaria y han incluido la verificación e identificación total de los elementos combustibles frescos almacenados y los ubicados en el núcleo y piscina auxiliar, en el caso del RP10. Asimismo, existe la obligación de efectuar un inventario total del material nuclear cada año.

Protocolo Adicional al acuerdo de salvaguardias

18. Con la aprobación del acuerdo, en enero de 2002 se inició la provisión de las declaraciones expandidas sobre las actividades de investigación, instalaciones fuera

del emplazamiento de los materiales nucleares, actividades de producción de minas de uranio y torio, materiales básicos y equipo y materiales no nucleares relacionados.

19. Debe indicarse que, a pesar de que no todas las actividades o materiales indicados en el Protocolo se realizan o existen en el país, se ha cumplido con efectuar la declaración en el correspondiente formato, indicando que no existe nada que declarar. Por ejemplo, en el país, excepto la utilización de material nuclear como combustible de los reactores, no se realizan otras actividades ni investigaciones relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y tampoco se disponen de materiales básicos en la forma en que se indica en el Protocolo. Asimismo, en forma trimestral se efectúan las declaraciones relativas a exportaciones de equipo y material no nuclear que puede estar asociado a actividades nucleares. En todos los casos la información suministrada al OIEA ha sido como "*nada que declarar*", dado que el país no realiza este tipo de exportaciones.

20. Dentro del marco del Protocolo Adicional se han tenido hasta cuatro accesos complementarios de lugares fuera de las instalaciones, las cuales fueron realizadas por inspectores del OIEA para verificar las declaraciones suministradas.

21. A la fecha se han preparado y remitido 48 declaraciones al OIEA, en conformidad con las exigencias del Protocolo, no teniéndose mayores observaciones.

2. Uso pacífico de la energía nuclear y su regulación

22. Las actividades nucleares en el país se refieren principalmente a la utilización de fuentes de radiaciones en la medicina e industria, y en menor cuantía en la investigación y enseñanza. Actualmente se cuenta con un inventario de unas 3.500 fuentes de radiaciones. Los únicos materiales nucleares existentes en el país son los contenidos en los elementos combustibles que emplean la facilidad crítica de potencia cero y el reactor de potencia 10 MW, ambos con fines de investigación y producción de radioisótopos.

23. En consecuencia, dado el riesgo radiológico existente, estas actividades han sido reguladas mediante reglamentos y normas que se aplicaron desde 1980. El sistema de control establecido ha incluido las licencias, inspecciones, regulación y fiscalización del uso.

24. En lo referente a salvaguardias, en 1987 se aprobó el reglamento de salvaguardias que regulaba la forma y modo de efectuar estas medidas. Este reglamento fue modificado en 1989 para aclarar los requisitos que cada usuario de material nuclear debía cumplir, a fin de facilitar el cumplimiento de los compromisos por parte del país. Actualmente este reglamento deberá ser revisado y modificado acorde con las nuevas obligaciones internacionales.

25. El actual marco regulador incluye:

a) La Ley 28028 – Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobada en julio de 2003. Esta Ley es para regular el uso pacífico de las fuentes de radiaciones y establece explícitamente el cumplimiento de los requisitos de salvaguardias así como de los tratados al respecto;

b) El Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley 28028, aprobado por D.S. No. 041-2003-EM, que regula las obligaciones respecto a las autorizaciones que deben obtenerse para realizar

actividades con fuentes de radiación, así como los procedimientos de fiscalización y sanción ante infracciones a las normas de seguridad;

c) El Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por D.S. No. 009-97-EM, que establece los requisitos técnicos para la seguridad y protección contra radiaciones ionizantes, tanto para trabajadores expuestos como para el público y pacientes sometidos a exámenes médicos con radiaciones;

d) El Reglamento de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares, aprobado por D.S. No. 014-2002-EM, que regula los requisitos de protección física que deben cumplirse para proteger los materiales e instalaciones nucleares contra remociones no autorizadas o contra sabotaje;

e) La Ley 27757 de restricción de importaciones, para regular del ingreso de fuentes y equipos de radiaciones al país;

f) El reglamento de la Ley 27757, donde se establecen taxativamente los tipos de fuentes y equipos sujetos de control de importación así como los requisitos para su ingreso al país.

26. En todos los casos, el Instituto Peruano de Energía Nuclear está designado como la autoridad nacional encargada de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de las regulaciones antes indicadas.

3. Cooperación internacional en el campo nuclear con fines pacíficos

27. La cooperación internacional obtenida por el país ha sido fundamentalmente provista por el OIEA, a través de proyectos de asistencia técnica mediante los cuales se ha logrado la provisión de equipamiento, capacitación y entrenamiento, así como asesoría de expertos en diversos campos de las aplicaciones pacíficas y en seguridad nuclear y radiológica.

28. La cooperación internacional también ha sido provista mediante acuerdos bilaterales con la Argentina, para la construcción del Centro Nuclear, en conjunto con el reactor nuclear, planta de producción y planta de residuos radiactivos.

NPT/CONF.2005/18

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe del Grupo de Expertos en enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear presentado al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Presentado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear

Informe del Grupo de Expertos presentado al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

28 de abril de 2005

Índice

Resumen ejecutivo **248**
Conjunto de opciones 250
Cuestiones globales 253
Enfoques nucleares multilaterales: el futuro 257
Cinco enfoques sugeridos 259
Capítulo 1 - Prefacio **260**
Antecedentes 260
Mandato 261
Consideraciones preliminares 262
Capítulo 2 - Contexto político actual **264**
Capítulo 3 - Perspectiva histórica **267**
Capítulo 4 - Factores intersectoriales **271**
4.1 - Avances de las tecnologías nucleares 271
4.2 - Economía 273
4.3 - Garantías de suministro 274
4.4 - Base jurídica e institucional 278
4.5 - Factores relacionados con la no proliferación y la seguridad 282
Capítulo 5 – Opciones tecnológicas multilaterales **285**
5.1 – Elementos de evaluación *286*
Elementos clave 286
Otros elementos 287
5.2 - Enriquecimiento de uranio *288*
Tecnologías 289
Antecedentes históricos 291
Situación actual 293
Aspectos económicos 294
Garantía de servicios 295
Aspectos jurídicos e institucionales 295
No proliferación y seguridad 296
Opciones de enfoques multilaterales del enriquecimiento 298
5.3 – Reprocesamiento de combustible gastado *302*
Tecnologías 303
Antecedentes históricos 304
Situación actual 305
Aspectos económicos 307
Garantía de servicios 308
Aspectos jurídicos e institucionales 309
No proliferación y seguridad 310
Opciones de enfoques multilaterales del reprocesamiento 311
5.4 – Repositorios de combustible gastado (disposición final) *315*
Tecnologías 316

Antecedentes históricos 316
Situación actual 317
Aspectos económicos 318
Garantía de servicios 320
Aspectos jurídicos e institucionales 321
No proliferación y seguridad 322
Opciones para repositorios finales de combustible gastado 323
5.5 - Almacenamiento del combustible gastado (intermedio) 328
Tecnologías 328
Antecedentes históricos 328
Situación actual 328
Aspectos económicos 329
Garantía de servicios 330
Aspectos jurídicos e institucionales 330
No proliferación y seguridad 332
Opciones para el almacenamiento multilateral del combustible nuclear 332
5.6 - Conjunto de opciones 337
Enriquecimiento de uranio 338
Reprocesamiento 338
Disposición final del combustible gastado 339
Almacenamiento del combustible 340
Opción conjunta: arriendo del combustible/aceptación de la devolución del combustible 341
Otras opciones 342
Capítulo 6 – Cuestiones globales 343
Artículos pertinentes del TNP 343
Salvaguardias y controles de exportación 344
Participación voluntaria en los ENM frente a una norma vinculante 345
Estados poseedores de armas nucleares y Estados que no son partes en el TNP 346
Evasión de responsabilidades y otros riesgos 347
Aplicación coercitiva 347
Capítulo 7 – Enfoques nucleares multilaterales: el futuro 349
Cinco enfoques sugeridos 351
Anexo 1 – Carta del Director General 353
Anexo 2 – Participantes y contribuyentes 355
Miembros del Grupo de Expertos 355
Asesores 358
Apoyo del OIEA 358
Apoyo externo 358
Anexo 3- Siglas 359

Enfoques nucleares multilaterales (ENM)

Resumen ejecutivo

28 de abril de 2005

1. El régimen mundial de no proliferación nuclear ha logrado limitar, aunque no prevenir por completo, la mayor difusión de las armas nucleares. La amplia mayoría de los Estados se ha comprometido legalmente a abandonar la fabricación y adquisición de armas nucleares y se ha atenido a ese compromiso. Con todo, los últimos años han sido un período tumultuoso y difícil.

2. El esfuerzo desplegado durante décadas en aras de la no proliferación nuclear se halla amenazado: por las carreras de armamentos regionales; por las acciones de Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN) que se ha descubierto que violan o incumplen en lo fundamental lo estipulado en su acuerdo de salvaguardias, o que no han adoptado plenas medidas correctoras; por la forma incompleta en que se han aplicado los controles de exportación que exige el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP); por las nacientes y alarmantes redes de suministro nuclear bien organizadas; y por el creciente riesgo de adquisición de materiales nucleares u otros materiales radiactivos por terroristas y otras entidades no estatales.

3. Otro factor distinto e importante es el hecho de que la industria nuclear civil parece estar en condiciones de comenzar su expansión mundial. La demanda mundial de electricidad en rápido crecimiento, la incertidumbre del suministro y el precio del gas natural, los precios cada vez más altos del petróleo, las preocupaciones acerca de la contaminación atmosférica y el inmenso desafío que plantea la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero son elementos que obligan a analizar nuevamente las cuestiones asociadas a la energía nucleoeléctrica. A medida que mejoran las bases técnicas y de organización de la seguridad nuclear crece la confianza en la seguridad de las centrales nucleares. El interés actual y renovado que existe en muchas regiones del mundo hace realidad la perspectiva de contar con nuevas centrales nucleares en gran escala. Un número mayor de Estados considerará la posibilidad de desarrollar sus propias instalaciones del ciclo del combustible y sus conocimientos técnicos en el ámbito nuclear, y tratará de obtener garantías respecto del suministro de materiales, servicios y tecnologías.

4. En respuesta al creciente interés prestado a la cooperación internacional para responder a las preocupaciones en torno a la no proliferación y la seguridad física, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Mohamed ElBaradei, designó en junio de 2004 un grupo internacional de expertos (que participarían a título personal) para que examinara posibles enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear del sector civil.

5. El mandato del Grupo de Expertos comprendía tres tareas:

- Determinar las cuestiones y opciones asociadas a los enfoques multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear y realizar un análisis al respecto;
- Elaborar una reseña sobre los estímulos y desincentivos normativos, jurídicos, de seguridad física, económicos, institucionales y tecnológicos para la cooperación en el marco de mecanismos multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear; y
- Realizar un breve examen de las experiencias y los análisis históricos y actuales relacionados con los mecanismos multilaterales sobre el ciclo del combustible vinculados a la labor del Grupo de Expertos.

6. Dos factores decisivos y fundamentales dominan todas las evaluaciones de los enfoques multilaterales en el ámbito nuclear, a saber, la "**garantía de no proliferación"** y la "**garantía de suministro y de servicios".** Ambos factores se reconocen como objetivos generales de los gobiernos y de las partes en el TNP. Rara vez en la práctica puede alcanzarse plenamente cada uno de estos objetivos por separado. La historia ha demostrado que resulta aún más difícil hallar un mecanismo óptimo que satisfaga ambos objetivos al mismo tiempo. A decir verdad, los enfoques multilaterales pueden contribuir a satisfacer ambos objetivos.

7. El valor de un mecanismo multilateral para el objetivo de la no proliferación se mide por los diversos riesgos de proliferación asociados a una instalación nuclear, a escala nacional o multilateral. Entre estos riesgos se incluyen la desviación de materiales previstos en un ENM (este riesgo lo reduciría la presencia de un grupo multinacional), el robo de materiales fisionables, la difusión de tecnologías proscritas o tecnologías estratégicas previstas en un ENM a entidades no autorizadas, la creación de programas paralelos clandestinos y el escenario de una evasión de responsabilidades. Lo último se refiere al caso de "evasión de responsabilidades" del país sede, por ejemplo, al expulsar al personal multinacional, al retirarse del TNP (y con ello cesar la aplicación de su acuerdo de salvaguardias), y al explotar la instalación multilateral sin control internacional.

8. El valor de la "garantía de suministro" de un mecanismo multilateral se mide por los estímulos asociados, como las garantías que ofrecerían los proveedores, los gobiernos y las organizaciones internacionales; los beneficios económicos que obtendrían los países participando en mecanismos multilaterales, y la mejor aceptación política y pública de tales proyectos nucleares. Una de las medidas más críticas es idear mecanismos eficaces para ofrecer garantías de suministro de materiales y servicios que sean comercialmente competitivos, libres de monopolios y de restricciones políticas. Para ofrecer garantías de suministro eficaces habría que incluir fuentes de suministro de reserva para los casos en que un proveedor previsto en el ENM no pudiera suministrar los materiales o servicios requeridos.

Conjunto de opciones

9. Tanto para el enriquecimiento de uranio como para el reprocesamiento del combustible gastado o la disposición final y el almacenamiento del combustible gastado, las **opciones multilaterales** se aplican a todo el sector y abarcan desde los mecanismos de mercado existentes hasta la copropiedad total de las instalaciones del ciclo del combustible. Las siguientes pautas denotan esta diversidad:

Tipo I: Garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones

a) Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales;
b) Los consorcios internacionales de los gobiernos amplían las garantías;
c) Los mecanismos relacionados con el OIEA proporcionan incluso garantías más amplias.

Tipo II: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales

Tipo III: Construcción de nuevas instalaciones conjuntas

10. En función de esta pauta, el Grupo ha examinado los pros y los contras asociados a cada tipo y opción. Los elementos a favor y en contra fueron definidos en relación con una "opción no asociada a un ENM", a saber, la de una instalación nacional sometida a salvaguardias en la actualidad.

Enriquecimiento de uranio

11. En la parte inicial del ciclo del combustible existe un sólido mercado. En el curso de sólo dos años, una central nuclear que funciona en Finlandia ha comprado uranio procedente de minas de siete países. Por ejemplo, se ha efectuado la conversión en tres países diferentes. Se han adquirido servicios de enriquecimiento de tres compañías distintas. Por tanto, el mercado puede cumplir en gran medida el objetivo legítimo de las garantías de suministro. No obstante, esta evaluación quizás no sea válida para todos los países que manifiesten inquietudes acerca de las garantías de suministro. En tales casos pueden ser apropiados los mecanismos o las medidas, con arreglo a los cuales proporcionen garantías los proveedores o los consorcios internacionales de gobiernos, o las disposiciones relacionadas con el OIEA.

12. Al principio, los *proveedores* podrían dar garantías adicionales de suministro. Ello correspondería a los explotadores de plantas de enriquecimiento, por separado o en grupo, que hubieran dado garantías de proporcionar capacidad de enriquecimiento a un Estado cuyo gobierno a su vez hubiera acordado renunciar al fomento de su propia capacidad, pero al que seguidamente su proveedor previsto para el enriquecimiento le hubiera negado el servicio por motivos no especificados. Los factores a favor son, entre otros, la evitación de la difusión de métodos de fabricación, la dependencia de un mercado en buen funcionamiento y la facilidad para aplicar las medidas. Los factores en contra se refieren, por ejemplo, al costo de mantenimiento de la capacidad ociosa de reserva, y a la falta de diversidad percibida entre los proveedores.

13. En un segundo plano, los *consorcios de gobiernos* internacionales podrían tomar parte, es decir, garantizarían el acceso a los servicios de enriquecimiento y los proveedores simplemente actuarían como agentes ejecutivos. El mecanismo sería un tipo de "banco de

combustible intergubernamental", por ejemplo, un contrato en virtud del cual un gobierno compraría recursos garantizados en circunstancias especificadas. Los diversos Estados podrían utilizar mecanismos distintos. La mayoría de los elementos a favor y en contra se comparten con el caso anterior.

14. También existen los *mecanismos relacionados con el OIEA*, es decir, una variación de la opción anterior, en que el OIEA actuaría como base del mecanismo. En lo fundamental, el Organismo funcionaría como un tipo de "garante" del suministro a los Estados bien acreditados y dispuestos a aceptar la condicionalidad requerida (que tendría que ser definida, pero que probablemente tendría que incluir la renuncia a emprender paralelamente actividades de enriquecimiento o reprocesamiento y la aceptación del protocolo adicional para los ENPAN). El OIEA podría asumir la propiedad de los materiales que se suministraran o, lo que es más probable, actuar como facilitador, concertando acuerdos de apoyo con los países proveedores con el fin de cumplir los compromisos que contrajera efectivamente en nombre de estos últimos. En efecto, el OIEA establecería un mecanismo por defecto, que sólo se activaría en casos en que un contrato se malograra por razones no comerciales. Por lo tanto, los pros y los contras sugeridos son similares, con la ventaja de que se obtendrían amplias garantías internacionales. Se podrían plantear varias cuestiones con respecto al OIEA y su condición especial como organización internacional sometida al control de sus Estados Miembros. Toda garantía que suministrara el OIEA de hecho requeriría la aprobación de su Junta de Gobernadores.

15. Ya hay dos ejemplos de empresas que han utilizado un ENM para crear una instalación conjunta: la empresa anglo-holandesa-alemana Urenco y la empresa francesa EURODIF. La experiencia de Urenco, con su gestión comercial/industrial por una parte y el Comité Mixto gubernamental por la otra, ha demostrado que el concepto multinacional puede aplicarse con éxito. En este modelo, una supervisión estricta de la tecnología y el personal, así como la aplicación de salvaguardias eficaces y una división internacional adecuada de los conocimientos técnicos, pueden reducir el riesgo de la proliferación e incluso dificultar sobremanera una evasión de responsabilidades unilateral. Por otra parte, EURODIF posee también un historial multinacional satisfactorio, en el que realiza actividades de enriquecimiento de uranio sólo en un país y a la vez proporciona uranio enriquecido a sus asociados internacionales que participan en la cofinanciación, limitando así todos los riesgos de proliferación, la desviación, la ejecución de un programa clandestino paralelo, la evasión de responsabilidades y la difusión de la tecnología.

Reprocesamiento de combustible nuclear gastado

16. Teniendo en cuenta la capacidad actual para reprocesar el combustible gastado para los reactores de agua ligera y los que se hallan en construcción, habrá suficiente capacidad de reprocesamiento a escala mundial para todas las demandas previstas de combustible reciclado de plutonio durante unos dos decenios. Por lo tanto, los objetivos relacionados con la garantía de suministro pueden cumplirse en gran medida sin recurrir a nuevas instalaciones de reprocesamiento que entrañen el requisito de la propiedad (tipos II y III).

17. En la actualidad todas las plantas de reprocesamiento son de propiedad estatal básicamente. Por la propia índole del negocio nuclear en todo el mundo, las garantías que diera un proveedor contarían con el acuerdo implícito o explícito del gobierno correspondiente. En relación con *los mecanismos facilitados por el OIEA,* éstos podrían requerir la participación del OIEA en la supervisión de un consorcio internacional para la prestación de servicios de reprocesamiento.

18. *La conversión de una instalación nacional* en una instalación de propiedad y administración internacional entrañaría la creación de una nueva entidad internacional que funcionaría como nuevo competidor en el mercado de reprocesamiento. Los elementos a favor incluyen las ventajas de reunir los conocimientos técnicos internacionales, mientras que los factores en contra comprenden las desventajas de la no proliferación asociadas a la difusión de los métodos de fabricación y a la devolución del plutonio separado. Otros factores en contra tienen que ver con el hecho de que, de las instalaciones actuales, todas salvo dos instalaciones japonesas, se encuentran en Estados poseedores de armas nucleares o en Estados no Partes en el TNP. En muchos de estos casos, se tendrían que establecer salvaguardias apropiadas si no se hubieran aplicado antes.

19. Como ya se indicó, la *construcción de nuevas instalaciones conjuntas* no se necesitará durante mucho tiempo. En consecuencia, un requisito indispensable para la construcción de nuevas instalaciones es la demanda de nuevas actividades de reprocesamiento y de fabricación de plutonio reciclado. En el futuro esas actividades de reprocesamiento y fabricación se realizarían en el mismo lugar.

Disposición final del combustible gastado

20. Hoy día no hay mercado internacional de servicios de disposición final del combustible gastado, ya que todas las empresas son estrictamente nacionales. La disposición final del combustible gastado es, por tanto, una actividad propuesta para los enfoques multilaterales. No obstante, aunque ofrece importantes beneficios económicos y numerosas ventajas desde el punto de vista de la no proliferación, en muchos países plantea problemas legales, políticos y de aceptación del público. El Organismo debería proseguir sus esfuerzos en este sentido trabajando en relación con todos los factores subyacentes y asumiendo el liderazgo político para promover este tipo de empeños.

21. La disposición final del combustible gastado (y también de los desechos radiactivos) en repositorios compartidos debe considerarse sólo un elemento de una estrategia más amplia de opciones paralelas. Las soluciones nacionales seguirán siendo una primera prioridad en muchos países. Esta es la única solución para los Estados con muchas centrales nucleares en funcionamiento actualmente o con anterioridad. Para los demás que poseen programas nucleares civiles más pequeños, se necesita un enfoque de doble finalidad, en que se traten de obtener soluciones tanto al nivel nacional como internacional. Los países pequeños deben mantener abiertas las opciones (nacionales, regionales o internacionales), aunque sólo sea para mantener la competencia técnica nacional mínima para actuar en un contexto internacional.

Almacenamiento del combustible gastado

22. Las instalaciones para el almacenamiento del combustible gastado funcionan y se están construyendo en varios países. No existe un mercado internacional para los servicios de este tipo, con excepción de la disposición de la Federación de Rusia de recibir el combustible que ha suministrado, y de un posible ofrecimiento de hacerlo con respecto a otras cantidades de combustible gastado. El almacenamiento del combustible gastado también es una actividad propuesta para los enfoques multilaterales, sobre todo a escala regional. El almacenamiento de materiales nucleares especiales en unas cuantas instalaciones seguras desde el punto de vista tecnológico y físico fomentaría las salvaguardias y la protección física. El OIEA debe proseguir las investigaciones en esta esfera y promover estos esfuerzos. Los varios países que cuentan con instalaciones de almacenamiento modernas en funcionamiento deben dar un paso

al frente y aceptar el combustible gastado de otros para colocarlo en instalaciones de almacenamiento provisional.

Opción conjunta: arriendo del combustible/aceptación de la devolución del combustible

23. En este modelo, el Estado arrendador provee el combustible mediante un mecanismo establecido con sus propios "vendedores" de combustible nuclear. En el momento en que el gobierno del Estado arrendador expidiera una licencia de exportación a la empresa "vendedora" del combustible para enviar combustible sin irradiar a un reactor de un cliente, ese gobierno también anunciaría su plan para la gestión de ese combustible una vez que fuera descargado. Si el Estado arrendador no tuviera un sistema concreto de gestión del combustible gastado, el acuerdo de arrendamiento lógicamente no tendría lugar. El combustible arrendado, una vez extraído del reactor y enfriado, podría ser devuelto al país de origen que poseyera su título de propiedad o, mediante un trato facilitado por el OIEA, podría ser enviado a un tercer Estado o a un centro multinacional o regional del ciclo del combustible ubicado en otro lugar para su almacenamiento y disposición final.

24. El aspecto deficiente del mecanismo antes descrito es la disposición, de hecho la capacidad política, del Estado arrendador de aceptar la devolución del combustible gastado que hubiera provisto en virtud del contrato de arriendo. Quizás sería políticamente bastante difícil para un Estado aceptar el combustible gastado que no proviniera de sus propios reactores (es decir, reactores productores de electricidad para beneficio directo de sus propios ciudadanos). No obstante, para que cualquier acuerdo de arriendo-aceptación de la devolución sea verosímil, es preciso que el país en que se utilizó el combustible gastado ofrezca una garantía rigurosa de que el combustible gastado será eliminado; de lo contrario, todo el mecanismo será discutible. A este respecto, los Estados con emplazamientos de disposición final adecuados, y con graves preocupaciones acerca de los riesgos de proliferación, deberían actuar con dinamismo y aportar soluciones. Por supuesto, el compromiso de los Estados clientes de abandonar las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento haría esos esfuerzos políticamente más tolerables.

25. Una variante sería que el OIEA facilitara la creación de instalaciones multinacionales o regionales de almacenamiento del combustible gastado, a las que pudiera enviarse el combustible gastado propiedad de los Estados arrendadores que hubiera sido quemado en otro lugar. El OIEA podría ser así un participante activo en las instalaciones de almacenamiento del combustible gastado al nivel regional, o en los planes de disposición final del combustible gastado de terceras partes, lo que haría más verosímiles las propuestas relativas a los acuerdos de suministro del combustible relacionados con el arriendo y la aceptación de su devolución.

Cuestiones globales

26. Además de los factores intersectoriales relacionados con la aplicación de los ENM, como los técnicos, jurídicos y de salvaguardias, hay varias cuestiones globales, fundamentalmente de un amplio carácter político, que pueden repercutir en los criterios sobre la fiabilidad y conveniencia de los ENM. Estas cuestiones pueden ser decisivas en cualquier empeño futuro destinado a elaborar, evaluar y aplicar esos enfoques en el plano nacional e internacional.

Artículos pertinentes del TNP

27. El TNP incorpora un espíritu de negociación política con respecto a los usos pacíficos y el desarme nuclear sin el cual el Tratado no hubiera sido adoptado ni hubiera recibido la amplia adhesión que obtuvo después. La promesa de todos los Estados Partes de cooperar en el ulterior desarrollo de la energía nuclear y de los Estados poseedores de armas nucleares de trabajar en favor del desarme sirvió de base para que los ENPAN se abstuvieran de adquirir ese tipo de armas.

28. La cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, que al inicio sirvió de base para la fundación del OIEA, se halla consagrada en el artículo IV, que estipula que nada de lo dispuesto se interpretará en sentido tal que pueda afectar al *"derecho inalienable de todas las Partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II"* (que especifican los objetivos de no proliferación del Tratado). Por otro lado, en el mismo artículo se especifica que todas las Partes en el TNP se comprometen a "*facilitar el más amplio* intercambio *posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear"* y además, a "*cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos...".* El artículo IV se redactó concretamente para impedir cualquier intento de reinterpretar el TNP de modo que inhibiera el derecho de un país a las tecnologías nucleares, mientras la tecnología se utilizara con fines pacíficos.

29. Los ENPAN han expresado insatisfacción por lo que cada vez consideran más un creciente desequilibrio en el TNP, es decir, el hecho de que mediante la imposición de restricciones al suministro de materiales y equipo del ciclo del combustible nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados industrializados avanzados no poseedores de armas nucleares han dejado de proporcionar su garantía inicial de facilitar el máximo intercambio posible que se menciona en el artículo IV y de ayudar a todos los ENPAN a desarrollar las aplicaciones de la energía nuclear. También hay preocupaciones en el sentido de que podrían imponerse otras restricciones con respecto al artículo IV.

30. El artículo VI del Tratado obliga a los Estados Partes poseedores de armas nucleares a "proseguir negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear". Muchos ENPAN consideran que la aplicación del artículo VI del TNP por parte de los Estados poseedores de armas nucleares resulta insatisfactoria, como también la no entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE), y el estancamiento de las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable, verificable. Tales preocupaciones han aumentado la convicción entre muchos ENPAN de que el espíritu de negociación del TNP se está deteriorando.

Salvaguardias y controles de exportación

31. Algunos Estados han aducido que, si el objetivo de los ENM es simplemente fortalecer el régimen de no proliferación nuclear, entonces, en lugar de hacer hincapié en los ENM, quizás sería mejor centrarse en los elementos existentes del propio régimen, por ejemplo, procurando la universalidad del protocolo adicional a los acuerdos de salvaguardias del OIEA y la universalización de los acuerdos de salvaguardias y los controles multilaterales de exportación.

32. Los riesgos que supone la difusión de tecnologías nucleares estratégicas deben abordarse fundamentalmente con un sistema de salvaguardias eficiente y eficaz en función de

los costos. El OIEA y los sistemas de salvaguardias regionales han realizado una destacada labor al respecto. Las salvaguardias, aplicadas de modo racional y adecuado, han sido el medio más eficiente para detectar y desalentar el aumento de la proliferación y para proporcionar a los Estados Partes una oportunidad para garantizar a los demás que cumplen con sus compromisos de salvaguardias. Como es lógico, los adelantos en la tecnología exigen el fortalecimiento de las salvaguardias y su actualización, y proteger al mismo tiempo los secretos comerciales, tecnológicos e industriales. La aprobación del protocolo adicional, y su juiciosa aplicación basada en el análisis al nivel del Estado, son medidas indispensables contra el aumento de la proliferación nuclear. El protocolo adicional ha demostrado que ofrece nuevos instrumentos de verificación necesarios y eficaces que a la vez protegen los intereses nacionales legítimos en la seguridad y la confidencialidad. La aplicación sostenida del protocolo adicional en un Estado puede proveer garantías fidedignas respecto de la ausencia de materiales y actividades no declarados en ese Estado. Junto con el acuerdo de salvaguardias amplias, el protocolo adicional debe convertirse en la norma de salvaguardias de facto.

33. No obstante lo anterior, el OIEA debe tratar de fortalecer aún más la aplicación de las salvaguardias. Por ejemplo, debe analizar nuevamente tres facetas de sus sistemas de verificación:

a. Los anexos técnicos del protocolo adicional, que deben actualizarse periódicamente para que reflejen el constante desarrollo de las técnicas y tecnologías nucleares.

b. La puesta en práctica del protocolo adicional, que exige suficientes recursos y el firme compromiso de aplicarlo decisivamente. Hay que recordar que el modelo de protocolo adicional compromete al OIEA a no aplicar el protocolo adicional de manera mecánica o sistemática. Por lo tanto, el OIEA debe asignar sus recursos a los aspectos problemáticos y no a los Estados que utilicen las mayores cantidades de material nuclear.

c. Los mecanismos de coerción en caso de violación fundamental del acuerdo de salvaguardias, o de incumplimiento del mismo. ¿Son estos mecanismos lo suficientemente avanzados para actuar como un elemento de disuasión eficaz? El OIEA debe examinar más a fondo las medidas apropiadas para tratar diversos grados de violaciones.

34. Las directrices relativas a la exportación y su aplicación son una importante línea de defensa para prevenir la proliferación. Los últimos acontecimientos han demostrado que las redes delictivas pueden hallar las formas para evadir los controles y suministrar lo necesario para las actividades clandestinas. No obstante, hay que recordar que todos los Estados Partes en el TNP están obligados, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III, a aplicar controles de exportación. Esta obligación se reforzó por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que exige a todos los Estados promulgar y aplicar controles de exportación para prevenir la difusión de las armas de destrucción en masa y los materiales conexos a agentes no estatales. La participación en el desarrollo y aplicación de los controles de exportación debe ampliarse, y se deben elaborar controles de exportación acordados multilateralmente en forma transparente para comprometer a todos los Estados.

35. En realidad, las barreras técnicas primordiales contra la proliferación siguen siendo la aplicación eficaz y universal de las salvaguardias del OIEA en virtud de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales, y los controles de exportación efectivos. Ambos elementos deben ser lo más sólidos posible, según sus circunstancias particulares.

Los ENM serán mecanismos complementarios para fortalecer el actual régimen de no proliferación.

Participación voluntaria en los ENM frente a una norma vinculante

36. El marco jurídico vigente no obliga a los países a participar en los ENM, ya que el entorno político hace improbable que esa norma pueda ser establecida en un futuro cercano. El establecimiento de los ENM basado en la participación ***voluntaria*** es, por tanto, la forma de actuación más prometedora. En un mecanismo voluntario que abarque las garantías de suministro, los países receptores renunciarían, al menos durante la vigencia del contrato de suministro respectivo, a la construcción y explotación de instalaciones estratégicas del ciclo del combustible y aceptarían las salvaguardias conformes a las más altas normas vigentes, incluidas las salvaguardias amplias y el protocolo adicional. Habrá que seguir examinando la cuestión de dónde trazar la línea de demarcación entre las actividades de I+D permitidas y las actividades de desarrollo y construcción a las que se ha renunciado. En los ENM de carácter voluntario relacionados con las instalaciones, los países participantes se comprometerían presumiblemente a realizar las actividades afines únicamente en el marco común del ENM.

37. En realidad, los países se incorporarán a este tipo de mecanismos multilaterales con arreglo a los estímulos y desincentivos económicos y políticos que ofrezcan estos mecanismos. Para la negociación, creación y funcionamiento atinados de un ENM será necesario un entorno político de confianza mutua y consenso entre los asociados, basado en el pleno cumplimiento de las obligaciones de no proliferación nuclear acordadas entre ellos.

38. Además de lo anterior, la creación de una norma internacional ***vinculante***, que estipule la obligación de realizar las actividades estratégicas del ciclo del combustible exclusivamente en el contexto de los ENM y nunca más como una actividad nacional, equivaldría a un cambio en el ámbito de aplicación del artículo IV del TNP. El texto y el historial de la negociación de este artículo destacan el derecho de todas las partes bien acreditadas a escoger su ciclo nacional del combustible en función de su juicio soberano. Este derecho no es independiente del fiel respeto de los compromisos contraídos en los artículos I y II. Pero si se cumple este requisito, no habrá ninguna barrera jurídica que se oponga a que un Estado Parte prosiga todas las actividades del ciclo del combustible al nivel nacional. La renuncia de este derecho cambiaría así el espíritu de negociación del TNP.

39. Este tipo de cambio fundamental no es imposible si las partes lo acordaran en un marco de negociación más amplio. Para los ENPAN, este nuevo espíritu de negociación probablemente sólo podría lograrse mediante el cumplimiento de los principios universales aplicables a todos los Estados y después de que los Estados poseedores de armas nucleares tomaran medidas complementarias respecto del desarme nuclear. Además, un tratado de cesación de la producción de material fisionable podría ser también una de las condiciones indispensables para las obligaciones multilaterales vinculantes; ese tratado rescindiría el derecho de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados no Partes en el TNP a explotar instalaciones de reprocesamiento y enriquecimiento para fines explosivos nucleares y los colocaría al mismo nivel, con respecto a esas actividades, que los Estados no poseedores de armas nucleares. Las nuevas restricciones se aplicarían a todos los Estados e instalaciones relacionados con las tecnologías del caso, sin excepción. En ese momento, los mecanismos multilaterales podrían convertirse en un principio vinculante y universal. También quizás se planteara la cuestión de cuáles podrían ser las condiciones que deberían cumplir los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no Partes en el TNP para adherirse a ENM vinculantes que se relacionaran con ellos.

Estados poseedores de armas nucleares y Estados no Partes en el TNP

40. Los materiales utilizables para armas (existencias y flujos) y las instalaciones estratégicas capaces de producir esos materiales se encuentran predominantemente en Estados poseedores de armas nucleares y en Estados que no son partes en el TNP. Las preocupaciones planteadas anteriormente sobre los ENM en los ENPAN no son todas aplicables si en un ENM participaran Estados poseedores de armas nucleares o Estados no Partes en el TNP. Con todo, una de las cuestiones que aquí se trata se relaciona con la posibilidad de que los materiales nucleares producidos en el marco de un ENM contribuyan al programa nuclear con fines no pacíficos de uno de esos Estados. Esto demuestra nuevamente la pertinencia de un tratado de cesación de la producción de material fisionable.

41. De hecho, la viabilidad de incluir en los ENM a Estados poseedores de armas nucleares y a Estados no Partes en el TNP debería examinarse en una etapa temprana. Mientras los ENM mantengan su carácter voluntario, nada impediría a esos Estados participar en un ENM. De hecho, Francia (en relación con el mecanismo de la empresa EURODIF) y el Reino Unido (en relación con la empresa Urenco) son ejemplos de esta participación. Al transformar las instalaciones civiles existentes en ENM sometidos a salvaguardias y requisitos de seguridad, esos Estados demostrarían su apoyo a la no proliferación y a la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito nuclear.

Aplicación coercitiva

42. A la larga, el éxito de todos los esfuerzos por mejorar el régimen de no proliferación nuclear depende de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento y aplicación coercitiva. Las medidas de coerción en caso de incumplimiento pueden mejorarse parcialmente mediante las disposiciones jurídicas de los ENM, que definirán cuidadosamente lo que constituye una violación, quién debe juzgar esas violaciones, y las medidas de coerción que podrían aplicar directamente los asociados además de instrumentos políticos más amplios.

43. Con todo, ni las salvaguardias mejoradas, ni los ENM, ni los nuevos compromisos de los Estados cumplirán todos sus fines si la comunidad internacional no responde con determinación a los casos graves de incumplimiento, ya sea desviación, ejecución de actividades clandestinas o evasión de responsabilidades. Se necesitan respuestas en cuatro niveles, según el caso concreto, es decir: los asociados del Estado incumplidor en el marco del ENM; el OIEA, los Estados Partes en el TNP y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Si no existen esas respuestas en la actualidad, deberá disponerse de procedimientos y medidas apropiados, los que deberán utilizarse en los cuatro niveles para hacer frente a las violaciones y casos de incumplimiento con objeto de poner en claro inequívocamente que no se permitirá a los Estados que violen impunemente los tratados o mecanismos.

Enfoques nucleares multilaterales: el futuro

44. Las iniciativas anteriores de cooperación nuclear multilateral no produjeron resultados tangibles. Se consideró que las preocupaciones por la proliferación no eran suficientemente serias. Los incentivos económicos raras veces eran suficientemente bien fundados. Las preocupaciones por las garantías de suministro eran primordiales. El orgullo nacional también desempeñaba un papel importante, junto con las expectativas acerca de los beneficios tecnológicos y económicos que se obtendría de las actividades nucleares. Muchas de estas consideraciones todavía pueden ser pertinentes. Sin embargo, el resultado del análisis de estas consideraciones hoy día, frente a una multiplicación latente de las instalaciones

nucleares en los próximos decenios y el posible aumento de los peligros de proliferación, produciría un entorno político más propicio para la creación de los ENM en el siglo XXI.

45. Los posibles beneficios de los ENM para el régimen de no proliferación son simbólicos y prácticos a la vez. Como medida de fomento de la confianza, los enfoques multilaterales pueden dar mayores garantías a los asociados y a la comunidad internacional de que las partes más estratégicas del ciclo del combustible nuclear del sector civil son menos vulnerables al uso indebido para la fabricación de armamentos. Las instalaciones conjuntas con personal multinacional someten a todos los participantes en los ENM a un mayor grado de escrutinio de los homólogos y asociados y quizás también constituyan un obstáculo contra la evasión de responsabilidades por parte del asociado anfitrión. También reducen el número de emplazamientos en que se exploten instalaciones estratégicas, frenando así los riesgos de proliferación y reduciendo el número de lugares sujetos a posibles robos de materiales estratégicos. Por otra parte, estos enfoques pueden incluso ayudar a fomentar la aceptación del uso continuo de la energía nucleoeléctrica y las aplicaciones nucleares, y mejorar las perspectivas para el almacenamiento y disposición final seguros y ambientalmente inocuos del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos.

46. En lo que concierne a las garantías de suministro, los enfoques multilaterales también podrían aportar los beneficios de la eficacia en función de los costos y las economías de escala para las regiones en su totalidad, para los países más pequeños o para los que disponen de escasos recursos. En el contexto de otros sectores de tecnología se han derivado beneficios similares, como en la aviación y la industria aeroespacial. Sin embargo, la justificación a favor de los ENM no es del todo sencilla. Los Estados con distintos niveles de tecnología, diversos grados de institucionalización, desarrollo económico y recursos y consideraciones políticas opuestas quizás no lleguen todos a las mismas conclusiones en cuanto a las ventajas, idoneidad y conveniencia de los ENM. Algunos podrían alegar que los enfoques multilaterales apuntan a la pérdida o limitación de la soberanía de los Estados y la propiedad independiente y el control de un sector tecnológico clave, dejando injustamente los beneficios comerciales de estas tecnologías a sólo unos cuantos países. Otros podrían aducir que los enfoques multilaterales quizás promovieran más la difusión de tecnologías nucleares estratégicas, o la pérdida de su control, y dar por resultado riesgos de proliferación más altos.

47. En resumen, el Grupo de Expertos independiente sobre enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear ha examinado los diversos aspectos del ciclo del combustible, identificado varias opciones para los ENM que merecen mayor consideración, y observado varios elementos a favor y en contra de cada una de las opciones. Cabe esperar que el informe del Grupo de Expertos sirva como base o como un hito. No se ha previsto que marque el final del camino. Los ENM ofrecen una contribución potencialmente útil para la solución de las preocupaciones imperantes acerca de las garantías de suministro y la no proliferación.

48. El Grupo recomienda que se adopten medidas para reforzar los controles generales sobre el ciclo del combustible nuclear y la transferencia de tecnología, inclusive las salvaguardias y los controles de exportación: lo primero se obtendrá promoviendo la adhesión universal a los protocolos adicionales y lo último, aplicando estrictamente las directrices y logrando la participación universal en su desarrollo.

49. Para mantener el impulso, el Grupo recomienda que los Estados Miembros del OIEA, el propio OIEA, la industria nuclear y las demás organizaciones nucleares presten atención a los enfoques nucleares multilaterales en general y a los **cinco enfoques** que se indican a continuación.

Cinco enfoques sugeridos

El objetivo de aumentar las garantías de no proliferación asociadas al ciclo del combustible nuclear del sector civil, y a la vez mantener las garantías de suministro y servicios en todo el mundo, podría lograrse mediante un conjunto de enfoques nucleares multilaterales (ENM) establecidos gradualmente:

1. Reforzamiento de los **mecanismos de mercado comercial existentes** caso por caso mediante contratos a largo plazo y acuerdos transparentes de los proveedores con respaldo de los gobiernos. Los ejemplos serían: arriendo del combustible y ofrecimientos de aceptar la devolución del combustible, ofrecimientos comerciales para almacenar y someter a disposición final el combustible gastado, así como bancos de combustible comercial.

2. Elaboración y aplicación de **garantías internacionales de suministro** con participación del OIEA. Se deberían investigar distintos modelos, sobre todo, con el **OIEA como garante** de los suministros de servicios, es decir, como administrador de un banco de combustible.

3. Promoción de la conversión voluntaria de las **instalaciones existentes en instalaciones ENM,** y considerar estas acciones como **medidas de fomento de la confianza**, con la participación de los Estados poseedores y los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP, así como de los Estados no Partes en el TNP.

4. Creación, mediante acuerdos voluntarios y contratos, de **ENM multinacionales y en particular regionales, para las nuevas instalaciones,** basados en mecanismos de propiedad conjunta, derechos de giro o administración conjunta para las instalaciones nucleares de la parte inicial y la parte final, como el enriquecimiento de uranio, el reprocesamiento de combustible, la disposición final y el almacenamiento del combustible gastado (y combinaciones de estas medidas). Este objetivo se cumpliría también con la creación de parques nucleoeléctricos integrados.

5. El escenario de una ulterior expansión de la energía nuclear en todo el mundo podría exigir el desarrollo de un **ciclo del combustible nuclear con acuerdos multilaterales más estrictos**, por región o por continente, **y una cooperación más amplia**, en la que participe el OIEA y la comunidad internacional.

Capítulo 1 - Prefacio

Antecedentes

1. En su declaración ante la Conferencia General del OIEA, en septiembre de 2003, el Director General señaló que la cooperación internacional en el contexto del diseño y funcionamiento del ciclo del combustible nuclear era una cuestión importante que, si bien se había examinado en el transcurso de los años, en su opinión ahora merecía ser analizada seriamente como parte de los esfuerzos mundiales por hacer frente a los crecientes desafíos relacionados con la no proliferación y la seguridad física nucleares. Indicó que ese análisis debía incluir una evaluación de las ventajas de limitar el empleo de materiales utilizables para armas (uranio muy enriquecido y plutonio) en los programas nucleares civiles y de permitirlo solamente en el marco de un control multilateral, y que cualquier evaluación de ese tipo debía ir acompañada de normas adecuadas en lo que respecta a la transparencia, el control y, ante todo, la garantía del suministro de servicios relacionados con el ciclo del combustible nuclear. También destacó que el fortalecimiento del control de los materiales utilizables para armas era de fundamental importancia en los esfuerzos por fortalecer la no proliferación nuclear y mejorar la seguridad física internacional. El Director General pulió y reiteró estas ideas en el artículo que publicó en *The Economist*[1] en octubre de 2003.

2. El Director General se refirió igualmente a la necesidad de estudiar las ventajas de los enfoques multinacionales de la gestión y disposición final del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos. Como lo señalara, no todos los países tienen las condiciones adecuadas para la disposición final geológica y muchos países con pequeños programas nucleares destinados a la generación de electricidad o la investigación no disponen de los recursos financieros y humanos necesarios para la investigación, construcción y explotación de una instalación de disposición final geológica. Por lo tanto, de la cooperación internacional en la construcción y explotación de repositorios internacionales de combustible gastado y desechos nucleares podrían derivarse considerables ventajas desde el punto de vista económico, de seguridad tecnológica y física y de no proliferación. En su declaración de septiembre de 2003, el Director General también indicó que debían examinarse a fondo las ventajas y la viabilidad de estos y otros enfoques del diseño y la gestión del ciclo del combustible nuclear.

3. En la declaración que formuló en la reunión de marzo de 2004 de la Junta de Gobernadores del OIEA, el Director General indicó que la amplia difusión de las partes del ciclo del combustible nuclear más estratégicas desde el punto de vista de la proliferación, a saber, la producción de combustible nuevo, el procesamiento de material utilizable para armas y la disposición final de combustible gastado, podía ser el “talón de Aquiles” del régimen de no proliferación nuclear y señaló la importancia de reforzar el control sobre esas operaciones. Indicó que ello podría lograrse sometiendo esas partes del ciclo del combustible nuclear a algún tipo de control multilateral y aplicando frenos y equilibrios apropiados para mantener la competitividad comercial, controlar la proliferación de información estratégica y garantizar el suministro de servicios relacionados con el ciclo del combustible nuclear para aplicaciones pacíficas. El Director General informó a la Junta que designaría un grupo de expertos independientes para examinar la viabilidad de proceder a la aplicación de esas medidas.

---

[1] ELBARADEI, M., Towards a safer world, The Economist, 16 de octubre de 2003.

4. En junio de 2004 el Director General informó a la Junta de Gobernadores que había designado un grupo internacional de expertos, presidido por el Sr. Bruno Pellaud, ex Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias del OIEA, para que examinara opciones en relación con posibles enfoques multilaterales de la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear (enfoques nucleares multilaterales, ENM).

5. El OIEA desempeña la función de centro de coordinación mundial de la cooperación en el ámbito nuclear y se le ha encomendado la tarea de alcanzar dos objetivos, a saber: "acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero" y "asegurar, en la medida que le sea posible, que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares"[2].

Mandato

6. El mandato del Grupo de Expertos abarcaba tres aspectos:

- Determinar las cuestiones y opciones pertinentes a los enfoques multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear y realizar un análisis al respecto;
- Elaborar una reseña sobre los estímulos y desincentivos normativos, jurídicos, económicos, institucionales, tecnológicos y de seguridad física para la cooperación en el marco de acuerdos multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear; y
- Realizar un breve examen de las experiencias y análisis pasados y actuales en relación con los acuerdos multilaterales sobre el ciclo del combustible vinculados a la labor del Grupo de Expertos.

7. En la invitación que dirigió a los expertos para participar en el grupo, el Director General señaló que esperaba que esta labor redundara en propuestas prácticas que, de aplicarse, pudieran proporcionar mayores seguridades a la comunidad internacional en cuanto a que las partes estratégicas del ciclo del combustible nuclear son menos vulnerables al uso indebido con fines de proliferación y facilitar así los usos continuos de la energía nuclear con fines pacíficos.

8. En su declaración ante la primera reunión del Grupo de Expertos, el Director General, al explicar en detalle el mandado del grupo, le recomendó que abordara la cuestión en todas sus diversas facetas y, en particular, que determinara las posibilidades de lograr un impacto positivo en la seguridad física internacional. Pidió al grupo que tuviera en cuenta las opiniones y expectativas de todos los interesados directos y subrayó que, para obtener buenos resultados, los nuevos enfoques debían ir más allá de la denegación explícita de la tecnología. El Director General subrayó la importancia de examinar opciones multilaterales con respecto a la parte tanto inicial como final del ciclo del combustible civil, señalando que cualquier solución debía ser inclusiva y no debía hacer referencia a la situación de determinados países en relación con el TNP. Pidió al grupo que no se limitara a encontrar "enfoques de talla única" y advirtió que lo que funcionaba en una región podía no ser lo ideal para otra. Asimismo, convino en que el concepto de enfoques nucleares multilaterales podía aplicarse en el contexto más amplio del régimen de no proliferación nuclear en su conjunto, incluidos el Tratado sobre la no

[2] Estatuto del OIEA, artículo II, OIEA, Viena (1989).

proliferación de las armas nucleares (TNP), un tratado de cesación de la producción de material fisionable, verificable, y otros acuerdos pertinentes.

9. De agosto de 2004 a febrero de 2005 el Grupo de Expertos celebró cuatro reuniones, cada una de una semana de duración, en la Sede del OIEA en Viena. El grupo estuvo integrado por expertos que participaron a título personal y que fueron seleccionados por el Director General para representar un amplio espectro de experiencias y nacionalidades; todos ellos habían estado vinculados de una manera u otra a la esfera nuclear durante muchos años. La lista de los miembros del Grupo de Expertos figura en el anexo 2 del presente informe. Durante el desempeño de sus tareas, el Grupo de Expertos contó con la asistencia de los Sres. Lawrence Scheinman y Wilhelm Gmelin, que actuaron como asesores, así como de varios funcionarios y ex funcionarios del OIEA y de expertos externos, cuyos nombres también se mencionan en el anexo 2.

10. Aunque el Grupo de Expertos convino en transmitir su informe al Director General, es importante señalar que ese informe no refleja necesariamente el acuerdo de todos los expertos acerca de la conveniencia o viabilidad de los ENM, ni acerca de todas las opciones. Tampoco refleja una evaluación de consenso de la utilidad de cada uno de ellos. Su única finalidad es presentar posibles opciones respecto de los ENM y tratar una serie de factores que podrían influir en el examen de esas opciones.

Consideraciones preliminares

11. Al comienzo de sus deliberaciones, los miembros del Grupo de Expertos expresaron la esperanza colectiva de que la energía nuclear seguirá desempeñando un papel importante en el suministro de energía a escala mundial, y que dado el doble uso de la tecnología nuclear, se requieren nuevas disposiciones multilaterales fiables y eficaces para impedir una mayor proliferación de armas nucleares. Por lo tanto, el grupo consideró que, en cumplimiento de su mandato, su finalidad era evaluar los ENM en el marco de un doble objetivo: el fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear, asegurando al mismo tiempo el empleo de la energía nuclear con fines pacíficos.

12. Además de las cuestiones de larga data, tales como la universalidad, el debate sobre la no proliferación nuclear ha estado motivado por los nuevos desafíos que afronta el actual régimen de no proliferación, entre ellos: el descubrimiento de materiales y actividades nucleares no declarados en determinados Estados no poseedores de armas nucleares (ENPAN) partes en el TNP; la existencia de redes de suministro clandestinas para la adquisición de tecnología nuclear; y el riesgo de evasión de las responsabilidades contraídas por los Estados en virtud del TNP. Se han presentado varias propuestas con miras a garantizar que el régimen de no proliferación nuclear mantenga su autoridad, eficacia y credibilidad ante estos desafíos tan reales. En una de estas propuestas se pide la denegación de tecnología estratégica a los ENPAN que no posean ya tales instalaciones. Esto ha sido considerado por muchos como incompatible con la letra y el espíritu del artículo IV del TNP. Muchos ENPAN se oponen consecuentemente a aceptar que se impongan más restricciones a sus actividades de desarrollo de tecnología nuclear con fines pacíficos sin que se realicen progresos equivalentes en materia de desarme. Otras propuestas se han centrado en el fortalecimiento y la aplicación eficaz del sistema de salvaguardias del OIEA. En otra propuesta se pide el establecimiento de enfoques multilaterales respecto de la explotación de las partes del ciclo del combustible nuclear que se consideran más estratégicas desde el punto de vista de los riesgos de proliferación. Esta última propuesta es la que se pidió al Grupo de Expertos que examinara.

13. Cabe mencionar, en primer lugar, algunas cuestiones de terminología. A juicio del Grupo de Expertos, debe hacerse una distinción entre los términos "*multilateral*" (el término más amplio y más flexible, que se refiere simplemente a la participación de más de dos actores), "*multinacional*" (que supone la participación de varios actores de diferentes Estados), "*regional*" (varios actores de Estados vecinos) e "*internacional*" (actores de diferentes Estados y/o organizaciones internacionales, tales como el OIEA). Dado que se le ha pedido que examine las opciones más amplias posibles, el grupo ha investigado todas las opciones multilaterales existentes, ya sea al nivel multinacional, regional o internacional.

14. Además, era necesario definir las partes del ciclo del combustible nuclear que el Grupo de Expertos consideraba más estratégicas desde el punto de vista de los riesgos de proliferación. Como se desprende de la estructura del informe, el grupo decidió tratar las cuestiones relacionadas con *el enriquecimiento de uranio, el reprocesamiento y la disposición final y el almacenamiento del combustible gastado.*

15. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos decidió analizar tres elementos interrelacionados:

a. **Experiencias presentes y pasadas** con los ENM: *¿Qué se ha intentado hacer ya a ese respecto? ¿Con qué grado de éxito?* En los capítulos 2 y 3 se proporciona información básica sobre el mandato del Grupo de Expertos y sobre los aspectos políticos e históricos de la cuestión de los ENM. El grupo se benefició de la experiencia acumulada en relación con soluciones multilaterales ya aplicadas con éxito, particularmente en Europa. Asimismo, sacó provecho de la labor realizada anteriormente bajo los auspicios del OIEA, así como en otros foros. Además, existe un gran acervo de experiencia práctica en la aplicación de enfoques multilaterales, no sólo en la esfera nuclear sino también en otras esferas de la tecnología, tales como la aviación y el espacio, para no citar más que dos ejemplos.

b. **Factores, opciones y estímulos y desincentivo:** En los capítulos 4 y 5 se tratan, de manera colectiva e individual, los siguientes aspectos: factores normativos, jurídicos, económicos, tecnológicos y de seguridad física importantes para los ENM en relación con los cuatro sectores del ciclo del combustible nuclear especificados anteriormente (párrafo 14). En el capítulo 4 se examinan los factores intersectoriales. En el capítulo 5 se da cuenta del análisis realizado por el Grupo de Expertos de los factores específicos de cada uno de esos sectores, así como de las posibles opciones relacionadas con ellos, y se determinan las correspondientes ventajas y desventajas (pros y contras) de las distintas opciones.

c. **Consideraciones y recomendaciones globales**: En el capítulo 6 se examinan cuestiones globales, fundamentalmente de un amplio carácter político, que pueden afectar a los criterios sobre la fiabilidad y conveniencia de los ENM. En el capítulo 7 se analizan las conclusiones del Grupo de Expertos y se formulan recomendaciones sobre posibles formas de proceder con respecto a los ENM.

16. Basándose en las experiencias pasadas con los ENM, utilizando materiales y conceptos de ejemplos pasados y presentes y consciente del actual contexto político, el grupo espera haber arrojado alguna luz sobre la cooperación multilateral y haber determinado varias opciones y enfoques posibles que puedan ser de utilidad para la comunidad nuclear en los años venideros en sus esfuerzos por lograr un sólido ciclo del combustible nuclear.

Capítulo 2 - Contexto político actual

17. El régimen mundial de no proliferación nuclear ha logrado limitar, aunque no prevenir por completo, la mayor difusión de las armas nucleares. La amplia mayoría de los Estados se ha comprometido legalmente a abandonar la fabricación y adquisición de armas nucleares y se ha atenido a ese compromiso. Con todo, los últimos años han sido un período tumultuoso y difícil en el que se han planteado nuevos desafíos al sistema de no proliferación internacional.

18. El esfuerzo en pos de la no proliferación nuclear desplegado durante decenios se halla amenazado: por las carreras de armamentos regionales; por violaciones o incumplimientos fundamentales de los acuerdos de salvaguardias, sin que se adopten plenas medidas correctoras; por la forma incompleta en que se han aplicado los controles de exportación que exige el TNP; por las nacientes y alarmantes redes de suministro nuclear bien organizadas; y por el creciente riesgo de adquisición de materiales nucleares u otros materiales radiactivos por parte de terroristas y otros agentes no estatales.

19. Está surgiendo una nueva preocupación relacionada con la posible "evasión" de las responsabilidades previstas en el TNP, como lo ejemplifican las medidas adoptadas por la RPDC. Se postula un escenario en el que un ENPAN adquiere elementos estratégicos de un ciclo del combustible nuclear -enriquecimiento de uranio y/o separación de plutonio- aparentemente para utilizarlos con fines pacíficos según establece el TNP, pero después se retira del Tratado, tras presentar la notificación de retirada requerida con una antelación de tres meses, y queda entonces libre para utilizar su capacidad nuclear en el desarrollo de armas nucleares. El ejemplo más cercano de un suceso negativo de ese tipo es el caso de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), país respecto del cual la Junta de Gobernadores declaró que "seguía incumpliendo" su acuerdo de salvaguardias en virtud del TNP y que, con posterioridad, anunció su retirada del Tratado. Hasta la fecha, este anuncio no ha provocado la adopción de medida alguna por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Recientemente la RPDC ha afirmado una vez más que posee armas nucleares. Si bien la mayor parte de los materiales y de la infraestructura nucleares de la RPDC fueron adquiridos antes de su adhesión al TNP y de la entrada en vigor de su acuerdo de salvaguardias en virtud del Tratado, la comunidad internacional considera que la retirada es inaceptable, y que el hecho de que la RPDC haya anunciado su retirada del TNP, siga incumpliendo su acuerdo de salvaguardias en virtud del TNP, pueda haber participado en las redes clandestinas de suministro de artículos nucleares y pueda estar desarrollando armas nucleares, va en detrimento de la buena fe en el derecho de los tratados. La gran prioridad para la comunidad internacional sigue siendo superar esta "crisis nuclear de la RPDC" y excluir la posibilidad de que se presente otro escenario similar.

20. Por otra parte, muchos ENPAN han expresado durante mucho tiempo su preocupación por que los cinco Estados poseedores de armas nucleares (EPAN) reconocidos en el TNP no están avanzando lo suficiente en el cumplimiento de sus compromisos de desarme nuclear contraídos en virtud del Tratado. Si bien se ha alcanzado cierto progreso, la diferencia entre el resultado y lo previsto sigue suscitando críticas acerbas de muchos ENPAN, que la mencionan como un importante obstáculo para el apoyo a nuevas iniciativas de no proliferación que les afectan directamente. Lo mismo puede decirse de los constantes retrasos en el inicio de negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable, y en la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEC), dos medidas que durante decenios han figurado en el programa mundial de desarme y no proliferación nucleares.

21. Como señaló el Director General del OIEA en su discurso en la Conferencia de Carnegie de junio de 2004: cualquier nuevo ajuste del régimen [de no proliferación y desarme nucleares] deberá incluir a los Estados que no son partes en el TNP.

22. A pesar de estos problemas han tenido lugar acontecimientos positivos. Actualmente son partes en el TNP 189 países (incluida la RPDC). Los países proveedores están tratando de ejercer mayor vigilancia sobre sus controles de exportación. Entretanto, en respuesta al descubrimiento por el OIEA del programa de armas nucleares no declarado del Iraq a principios del decenio de 1990, la comunidad internacional actuó con firmeza para fortalecer el sistema de salvaguardias del OIEA y aprobar el modelo de Protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corr.) como norma del sistema de salvaguardias del OIEA. El modelo de Protocolo adicional proporciona mayor información al Organismo sobre las actividades y los planes nucleares futuros de los Estados, y más instrumentos de verificación que incluyen, entre otras cosas, el acceso físico ampliado a todos los emplazamientos y lugares donde existan materiales nucleares, así como a las actividades nucleares en que no intervienen materiales nucleares, con el fin de dar garantías fiables de la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados. El OIEA utiliza equipo más avanzado para la verificación de los materiales nucleares, por ejemplo equipo de transmisión automática de datos y, al evaluar las actividades nucleares de los Estados su enfoque es más complejo y su actuación más alerta y receptiva. Estos nuevos arreglos están teniendo ya un efecto positivo en el grado de confianza en las salvaguardias del OIEA, y han dado lugar a propuestas de que el Protocolo adicional sea considerado una norma en el marco del TNP. Otro indicio positivo son los esfuerzos por establecer nuevas zonas libres de armas nucleares en virtud del Tratado en las que se apliquen las salvaguardias del OIEA con fines de verificación.

23. Como resultado de la colaboración internacional entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos en el marco del programa "*De Megatones a Megavatios*"[3] grandes cantidades de uranio muy enriquecido (UME) liberado de ojivas nucleares rusas desmanteladas han sido degradadas a uranio poco enriquecido (UPE) para uso civil. Además, como parte de los programas estadounidenses de devolución de combustible, ya se ha recuperado una cantidad importante de combustible de UME para reactores de investigación suministrado por los Estados Unidos. También se están adoptando medidas similares con respecto al combustible de UME suministrado por Rusia. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se aprobó con el fin de prevenir el acceso de grupos terroristas y agentes no estatales a los materiales nucleares y otras armas de destrucción en masa, y en ella se establece como requisito obligatorio que todos los Estados apliquen un sistema nacional de control apropiado que garantice la seguridad de estos materiales.

24. Otro factor importante y distinto es el hecho de que la industria nuclear civil parece estar en condiciones de comenzar su expansión mundial. La demanda mundial de electricidad en rápido crecimiento, la incertidumbre del suministro y el precio del gas natural, los precios cada vez altos del petróleo, las preocupaciones acerca de la contaminación atmosférica y el inmenso desafío que plantea la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

---

[3] El programa *De Megatones a Megavatios* es un proyecto gubernamental industrial financiado con fines comerciales que permite degradar y reciclar uranio apto para la fabricación de bombas, proveniente de ojivas nucleares rusas desmanteladas, y convertirlo en combustible que se utiliza fundamentalmente en centrales nucleares estadounidenses. El programa, que se inició en 1994, está siendo ejecutado por la empresa USEC, como agente ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, y por TENEX, en representación del Gobierno de Rusia. Se espera que en 2013, una vez concluido el programa, se habrán reciclado 500 toneladas de materiales nucleares aptos para la fabricación de armas (el equivalente de 20 000 ojivas) convirtiéndolas en una cantidad de combustible equivalente al 14% (5,5 millones de UTS) de la actual demanda mundial de enriquecimiento.

son elementos que obligan a analizar nuevamente las cuestiones asociadas a la energía nucleoeléctrica. A medida que mejoran las bases técnicas y de organización de la seguridad nuclear, crece la confianza en la seguridad de las centrales nucleares. El interés actual y renovado que existe en muchas regiones del mundo hace realidad la perspectiva de contar con nuevas centrales nucleares en gran escala. Un número mayor de Estados considerará la posibilidad de desarrollar sus propias instalaciones del ciclo del combustible y sus conocimientos técnicos en el ámbito nuclear, y tratarán de obtener garantías respecto del suministro de materiales, servicios y tecnologías.

25. Los Estados han tratado de obtener estas capacidades por diversos motivos, entre otros, desarrollar programas nucleares con fines totalmente pacíficos y legítimos; disipar las dudas sobre la fiabilidad del suministro de combustible de fuentes extranjeras; conservar los recursos de combustible nuclear mediante el reprocesamiento; lograr prestigio como Estado poseedor de instalaciones del ciclo de combustible nuclear avanzadas y complejas; sacar provecho de las aplicaciones industriales, tecnológicas y científicas indirectas; vender los servicios de enriquecimiento o reprocesamiento en el mercado internacional; y porque el Estado lo considera justificable desde el punto de vista económico. También algunos Estados han tratado de obtener estas tecnologías -reactores de investigación y fabricación de combustible- con objeto de desarrollar armas nucleares o garantizar la opción de hacerlo.

26. Históricamente, los Estados que han deseado poseer armas nucleares han tratado de obtenerlas directamente[4] poniendo en práctica programas de desarrollo de armas con ese fin. No obstante, sin controles adecuados, en algunos casos se ha utilizado el ciclo del combustible nuclear de uso civil para apoyar un programa de desarrollo de armas. A pesar del fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA, está claro que desde el punto de vista de la no proliferación no conviene que cada Estado que posea programas de investigación nuclear y/o energía nuclear establezca necesariamente sus propias instalaciones de enriquecimiento y reprocesamiento (aun cuando esas actividades se realizaran dentro de los límites estipulados en el articulo IV del TNP)[5]

27. En el decenio de 1970, la búsqueda de métodos alternativos para completar los ciclos del combustible nacionales, alentada por las crecientes preocupaciones acerca de las posibles “economías del plutonio” y por la explosión nuclear de 1974 en la India, propiciaron, a su vez, el surgimiento de varias iniciativas internacionales que constituyen los principales elementos de la perspectiva histórica que se ofrece en el capítulo siguiente.

---

[4] NEFF, T.L. “The Nuclear Fuel Cycle and the bush Non-Proliferation Initiative”, World Nuclear Fuel Cycle 2004 (Actas de la Conferencia Internacional Madrid 2004)

[5] Entre las últimas propuestas que destacan la necesidad de hacer frente al posible riesgo de proliferación que plantea el ciclo del combustible nuclear se incluyen, entre otras: el discurso del Presidente George W. Bush en la National Defense University el 11 de febrero de 2004; la declaración ministerial presentada por escrito por el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Sr. Jack Straw, el 25 de febrero de 2004; la declaración del G-8 en su Cumbre de junio de 2004; las nuevas propuestas presentadas por el Director General del OIEA, Sr, Mohamed ElBaradei; y el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas, diciembre de 2004.

Capítulo 3 - Perspectiva histórica

28. Desde el comienzo mismo de la era nuclear se reconoció que el átomo tenía aplicaciones tanto pacíficas como militares. La internacionalización de la energía nuclear tiene su origen en el Plan Baruch, de 1946, en el que los Estados Unidos propusieron que los Estados transfirieran a un organismo internacional de desarrollo de la energía atómica la propiedad y el control de sus actividades y materiales nucleares de carácter civil. Casi diez años después, en 1953, el Presidente de los Estados Unidos Eisenhower dio a conocer su plan denominado Átomos para la Paz. Esto, a su vez, sentó las bases no sólo para el establecimiento del OIEA, sino además para una difusión generalizada de los conocimientos y la tecnología nucleares del sector civil. Todas estas circunstancias aumentaron la preocupación por la posibilidad de que, a causa del acceso ilimitado a las tecnologías de la fisión nuclear y al ciclo del combustible nuclear, en algún lugar alguien encendiera el detonador que aceleraría la proliferación de las armas nucleares.

29. La finalidad del TNP era detener esa proliferación al limitar la categoría de Estado poseedor de armas nucleares a aquellos Estados que habían fabricado y hecho explotar un dispositivo nuclear explosivo antes del 1º de enero de 1967, y disponer en su artículo VI que todas las partes se comprometían a "celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear"; y, con respecto a los Estados no poseedores de armas nucleares, al estipular que sus actividades nucleares debían tener fines pacíficos exclusivamente y estar sometidas al sistema de salvaguardias del OIEA. Como se ha señalado, el TNP ha logrado un éxito notable en lo tocante a limitar la proliferación de las armas nucleares, pese a los desafíos de que ha sido objeto el régimen. Algunos de estos desafíos no son nuevos, cobraron especial magnitud en el decenio de 1970 y dieron lugar a una considerable actividad diplomática y otras iniciativas conexas, incluso a propuestas de acuerdos multilaterales.

30. Uno de los acontecimientos más importantes de esa época fue la "explosión nuclear pacífica" realizada en la India en mayo de 1974. Otro acontecimiento destacado fue la crisis del petróleo ocurrida de mediados a finales del decenio de 1970, que provocó planes y expectativas de un crecimiento exponencial del número de instalaciones nucleares para satisfacer la demanda mundial de energía. En esencia, el mundo se veía ante la perspectiva de transferencias en gran escala de equipo y materiales que guardaban relación con los aspectos más delicados del ciclo del combustible nuclear y se combinaban, además, con la diseminación de los conocimientos sobre fisión nuclear y sus diversos usos, así como con la consiguiente capacitación. A la sazón se expresó particular ansiedad por el aumento previsto de las instalaciones de reprocesamiento (la "economía del plutonio") y el consiguiente aumento del riesgo de proliferación horizontal y robo a nivel subnacional.

31. Ello provocó inquietud acerca de cómo controlar este proceso y a la vez asegurar el respeto de las normas de no proliferación, lo que dio lugar a varias propuestas de acuerdos regionales, multilaterales e internacionales. La finalidad de las propuestas era, por una parte, fortalecer el objetivo del TNP de desalentar la proliferación horizontal y, por otra, no socavar el derecho de todos los Estados a explotar la energía nuclear para fines pacíficos. La Conferencia General del OIEA examinó brevemente la cuestión en 1974 y se ocupó concretamente de la posibilidad de establecer instalaciones internacionalmente aprobadas para que se hicieran cargo de todo el combustible gastado proveniente de los reactores de potencia. En la Declaración Final de la Conferencia de examen del TNP de 1975 se incluyó también la conclusión de que *"los centros regionales o multinacionales del ciclo del combustible nuclear pueden ser un medio ventajoso de satisfacer, en condiciones de seguridad y económicamente, las necesidades de muchos Estados cuando inicien o*

amplíen programas de energía nuclear, y de facilitar al propio tiempo la protección física y la aplicación de las salvaguardias del OIEA y contribuir a la consecución de los objetivos del Tratado".

32. Entre los esfuerzos más visibles por promover los enfoques nucleares multilaterales (ENM) en los decenios de 1970 y 1980 figuran los siguientes: el Estudio del OIEA sobre centros regionales del ciclo del combustible nuclear (1975-1977); el programa de evaluación internacional del ciclo del combustible nuclear (1977-1980); el Grupo de expertos sobre almacenamiento internacional del plutonio (1978-1982); y el Comité para Asegurar los Suministros, del OIEA (1980-1987). En sentido general, en estos estudios se concluyó que la mayoría de los acuerdos propuestos eran técnicamente viables y que, sobre la base de las proyecciones de la demanda de energía, las economías de escala los hacían atractivos desde el punto de vista económico.

a. En el Estudio sobre centros regionales del ciclo del combustible nuclear (CRCC) (1975-1977), la primera de las iniciativas del decenio de 1970, se examinó la posibilidad de mancomunar los recursos de los Estados para crear centros regionales del ciclo del combustible[6] . Al igual que en la mayor parte de las iniciativas de esa época, se hacía hincapié en la parte final del ciclo del combustible, concretamente en el reprocesamiento y la contención del plutonio. La conclusión a que se llegó con este estudio fue que, en resumen, la propuesta era válida desde el punto de vista técnico, pero que podían surgir problemas relacionados con la transferencia de tecnología, la protección física y el posible riesgo de obstrucción por parte del país sede.

b. En el Estudio sobre la evaluación internacional del ciclo del combustible nuclear (INFCE) (1977-1980), que se derivó de las preocupaciones por el uso generalizado del plutonio, también se examinó la posibilidad de establecer instalaciones regionales del ciclo del combustible y otros modelos de almacenamiento multilateral para el plutonio[7] . También en este caso las conclusiones fueron generalmente positivas, pero en ellas primaron otros aspectos que tendían a concentrarse en la posibilidad de hallar un arreglo tecnológico para reducir los riesgos de proliferación. Al final de los tres años de la labor del INFCE se llegó a la conclusión general de que ningún enfoque del ciclo del combustible era de por sí inherentemente superior a otro desde el punto de vista de la no proliferación y que, si bien valía la pena buscar opciones para aumentar la resistencia a la proliferación, las medidas técnicas no podían compensar por sí solas las debilidades del régimen internacional de no proliferación nuclear.

c. El Grupo de expertos sobre almacenamiento internacional del plutonio (AIP) (1978-1982) examinó el mandato del OIEA en virtud del apartado 5 del párrafo A del artículo XII de su Estatuto, en el que se prevé la supervisión por el Organismo de la gestión, el almacenamiento y la liberación del plutonio[8]. También se convocó por separado un Grupo de expertos sobre almacenamiento del combustible gastado. No se logró consenso sobre ninguna de estas iniciativas.

d. Los estudios emprendidos por el Comité para Asegurar los Suministros (CAS), del OIEA[9] (1980-87), que también examinó el concepto de los enfoques multilaterales como parte central de su programa, sufrieron un destino similar.

---

[6] REGIONAL FUEL CYCLE CENTRES, 1977 Report of the IAEA Study Project (vols. I & II), OIEA, Viena (1977).
[7] INTERNATIONAL NUCLEAR FUEL CYCLE EVALUATION "INFCE Summary Volume", (INFCE/PC/2/9), OIEA, Viena (1980).
[8] Expert Group on International Plutonium Storage – Report to the Director General, IAEA-IPS/EG/140(Rev.2), IAEA, Viena (1982).
[9] Documentos y monografías preparados por el CAS (CAS/INF/4), OIEA, 1985.

e. Otro esfuerzo ulterior por lograr resultados concretos en materia de enfoques multilaterales fue la celebración en 1987 de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, pero tampoco dio frutos. Básicamente, la preparación de la Conferencia duró siete años y fue imposible generar conclusiones concretas debido a la falta de consenso político sobre el asunto.

33. Todas estas iniciativas fracasaron por diversas razones políticas, técnicas y económicas, pero principalmente porque las partes no pudieron convenir compromisos y condiciones de no proliferación que dieran derecho a los Estados a participar en las actividades multilaterales. Además, primaron las diferencias de opinión entre aquellos países o regiones que no se proponían reprocesar ni reciclar el plutonio y los que estaban a favor de hacerlo (a este último grupo le preocupaba en particular la disponibilidad del suministro de combustible y la posibilidad de que los proveedores lo interrumpieran). Por añadidura, el impulso decayó mucho debido a la disminución del número de nuevos programas nucleares civiles en importantes zonas del mundo desarrollado, lo que limitó de facto la diseminación de las instalaciones de reprocesamiento y disipó temporalmente los temores de que surgiera una economía mundial del plutonio. En consecuencia, al final del decenio de 1980 habían languidecido los esfuerzos por establecer mecanismos multilaterales.

34. La situación permaneció igual hasta 1997, al celebrarse el Simposio Internacional sobre el ciclo del combustible y los reactores nucleares, que a la sazón tuvo escaso relieve público pero al que, en retrospectiva, cabe reconocerle el mérito de haber ampliado el centro de interés de los enfoques multilaterales para que, además de la parte final del ciclo del combustible (el reprocesamiento), incluyeran la parte inicial (el enriquecimiento).Una de las conclusiones más importantes del simposio fue que las iniciativas anteriores no habían tenido éxito a causa de la diferencia entre las prioridades que motivaban a los gobiernos y las de la industria nuclear: para los primeros las prioridades eran la legitimidad política y el apoyo público, y para la segunda, la factibilidad técnica y la viabilidad comercial. Según se refleja en los resultados del simposio, el gran desafío futuro será reconciliar estas prioridades diferentes.

35. Posteriormente, en el marco de varias reuniones auspiciadas por el OIEA en 2001 y 2002, el centro de la atención sobre el enfoque multilateral del ciclo del combustible se amplió y rebasó el reprocesamiento y el enriquecimiento para incluir además los repositorios de combustible gastado y desechos nucleares. Una vez más se dedujo de las deliberaciones que las cuestiones políticas e institucionales eran los principales obstáculos para el establecimiento de tales instalaciones, pero que las consideraciones técnicas y económicas las favorecían. Esas reuniones dieron lugar a la preparación de un documento técnico del Organismo (TECDOC) sobre la creación de repositorios multinacionales para los desechos radiactivos[10].

36. Hoy día estos conceptos han cobrado una nueva prominencia y ello dio pie a la propuesta formulada por el Director General en septiembre de 2003 de que se volvieran a considerar. El régimen de no proliferación nuclear enfrenta algunos antiguos retos (la explotación nacional de instalaciones delicadas frente a su explotación multinacional); un suministro de combustible seguro; preocupaciones en torno a las limitaciones percibidas del TNP), y, como se señaló anteriormente, encara desafíos nuevos, espectaculares e inmediatos. Según sugieren algunas tendencias, ahora podría haber mayores probabilidades de éxito en el desarrollo de ENM. Actualmente, tanto los Estados como las organizaciones internacionales tienen más experiencia en materia de salvaguardias, explotación comercial de instalaciones delicadas y de los mercados del combustible nuclear, vigilancia de la información y evaluación de los servicios de inteligencia, y determinación de

[10] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, Developing multinational radioactive waste repositories: Infrastructural framework and scenarios of cooperation, OIEA – TECDOC – 1413, OIEA, Viena 2004

las vías que conducen a las armas nucleares. Habida cuenta de los desafíos que enfrenta el régimen, tal vez estén más motivados para la búsqueda de soluciones. Como se indica en el párrafo 15 supra, el desafío general a que se enfrenta el Grupo es utilizar la experiencia anterior y los conocimientos actuales con miras a definir opciones prometedoras para los ENM que permitan el avance del régimen de no proliferación y, a la vez, el eficaz funcionamiento de los ciclos del combustible nuclear con fines pacíficos.

Capítulo 4 - Factores intersectoriales

37. El examen de enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear tiende a abarcar determinados factores comunes, ya se trate del enriquecimiento, el reprocesamiento, el almacenamiento o la disposición final. Como se prevé en el mandato que confirió el Director General al Grupo de expertos, estos factores intersectoriales comprenden todo el espectro de las cuestiones relativas a tecnología nuclear, economía, garantías del suministro, mecanismos jurídicos e institucionales y no proliferación y seguridad. En el presente capítulo se analizan dichos factores intersectoriales.

4.1 - Avances de las tecnologías nucleares

38. En esta sección se aborda un importante factor de la proliferación y sus consecuencias para las salvaguardias y la verificación, a saber, el grado en que las nuevas tecnologías y otros avances científicos interactúan para reducir el umbral de accesibilidad a las tecnologías nucleares delicadas y, a la vez, permitir que el OIEA realice una verificación más eficaz y eficiente.

39. Desde el decenio de 1970 se han producido importantes avances de la tecnología nuclear entre los que figuran los siguientes:

40. Tecnología de la información (TI): La TI ha cambiado drásticamente desde el decenio de 1970 gracias a la introducción de computadoras y sistemas operativos más rápidos, pequeños y versátiles, de bajo costo y más confiables. Por ejemplo, los complejos códigos de grupos múltiples y cálculos hidrodinámicos que antes requerían horas en las supercomputadoras más rápidas (Cray-1), se pueden realizar hoy en un tiempo similar o menor con una computadora personal de 2 000 euros, sobre todo si está conectada con otras computadoras personales en una red.

41. Sin embargo, el adelanto más sobresaliente de la TI ha sido la aparición, diseminación y utilización de la Internet, en la que, además de la amplia disponibilidad de información, lo cual fomenta el conocimiento, pueden obtenerse a nivel mundial y con escasa dificultad un caudal de diseños, métodos y técnicas de la tecnología nuclear de carácter delicado (por ejemplo, las primeras generaciones de centrifugadoras de producción para el enriquecimiento de uranio y diagramas de flujo del reprocesamiento, incluidas descripciones detalladas de los correspondientes aspectos radioquímicos.

42. Tecnología de sensores, ingeniería de procesos y miniaturización: Ahora pueden adquirirse a bajo costo sensores para parámetros físicos de todo tipo, por ejemplo, sensores ópticos (satélites), de radiación, de presión y de movimiento. Estos procesos se han optimizado y miniaturizado y ya son resistentes a las radiaciones y económicos. Los adelantos alcanzados en esta esfera facilitan la aplicación de las salvaguardias mediante la observación a distancia, los sistemas instalados y los sensores manuales.

43. Tecnología de materiales: Cabe citar como ejemplo la utilización de componentes no metálicos en los procesos de enriquecimiento y reprocesamiento. Los materiales de doble uso están muy difundidos en el ámbito nuclear.

44. **Química**: La investigación básica ha dado lugar a la creación de nuevas técnicas de reprocesamiento, por ejemplo, mediante procesos piroquímicos con los cuales se pueden lograr corrientemente factores de separación elevados en geometrías pequeñas. Se han mejorado notablemente los métodos analíticos, a tal punto que es posible determinar corrientemente concentraciones inferiores a la millonésima parte de una millonésima[11] Estos adelantos revisten una importancia especial para las actividades de verificación del Organismo.

45. Por ultimo, la **combinación** de todos estos avances ha generado poderosas sinergias[12] Los beneficios que reportan estos adelantos técnicos a las instalaciones nucleares son una mayor seguridad nuclear, la racionalización de los procesos y mejora de los aspectos económicos. También han contribuido a la creación de sistemas nucleares innovadores que, según se afirma, son resistentes a la proliferación, seguros y económicos. Por tanto, la labor conexa realizada en el marco del proyecto INPRO del OIEA y los proyectos multinacionales de la Generación IV puede tener repercusiones para la no proliferación, la seguridad y la economía de la energía nuclear en su conjunto.

46. Debido a los adelantos tecnológicos, desde el punto de vista técnico resulta menos difícil ocultar los usos no pacíficos en las instalaciones complejas. En cambio, las actividades de verificación del Organismo y otros sistemas de verificación también han sacado provecho de la mayor parte de estos adelantos, en particular respecto de la evaluación de la contabilidad de los materiales mediante la tecnología de la información (TI), el análisis de partículas, las mediciones destructivas y no destructivas (química) y la vigilancia (tecnología de sensores y TI). De hecho, ya es posible desde el punto de vista técnico verificar en tiempo real la mayoría de los procesos nucleares con fines pacíficos, y ciertamente ya se hace en aquellos casos en que el OIEA lo considera rentable y los gobiernos han cooperado en la aplicación.

47. La evaluación de la repercusión de estos adelantos sobre diversos aspectos de los usos de la energía nuclear con fines pacíficos, tales como los riesgos de proliferación, las salvaguardias, la garantía del suministro, la seguridad de la planificación energética y la economía demuestra lo siguiente:

a. Mayor accesibilidad: los riesgos de proliferación han aumentado notablemente en los últimos decenios debido al mayor acceso a las tecnologías nucleares delicadas, que se ponen a disposición por conducto de redes de suministro clandestinas que abarcan el mundo entero, y debido a la difusión de información sobre el diseño.

b. Salvaguardias: los adelantos tecnológicos han tenido una fuerte y positiva influencia en este campo y han aumentado la eficacia y eficiencia de las salvaguardias. Ahora bien, como se señaló supra, no se ha llegado a un acuerdo acerca de si este factor positivo compensa plenamente los riesgos de proliferación mayores que entrañan tales adelantos.

c. La garantía del suministro y la seguridad de la planificación energética: puesto que las tecnologías avanzadas entrañan la promesa de instalaciones de pequeña escala y bajo costo, alientan la búsqueda de instalaciones nacionales, o los ENM pueden hacerlas más

---

[11] Los químicos afirman que estas concentraciones tan bajas equivalen a la concentración de un terrón de azúcar disuelto en una cantidad de agua del volumen del Mar Báltico.

[12] Por ejemplo, esas sinergias dieron lugar a la creación y puesta en funcionamiento de estaciones de medición automática avanzada para las verificaciones del OIEA, en las que sensores de movimiento ponen en marcha mediciones no destructivas y grabaciones en vídeo de objetos que se desplazan por el espacio de que se trate, junto con la transmisión automática y codificada de esos datos a la Sede del OIEA por la Internet.

atractivas para el logro de la autosuficiencia nacional o regional en lo referente al ciclo del combustible. Para los países más pequeños, esas instalaciones aumentan la posibilidad de lograr la independencia nacional a un costo razonable.

d. Así pues, en términos económicos, la tecnología ha posibilitado la construcción de instalaciones más pequeñas y es probable que esta tendencia continúe; es decir, que para un rendimiento y un tamaño dados, los costos se han reducido. Con todo, las economías de escala no han perdido vigencia y en casos de mayor rendimiento una asociación multinacional podría resultar mejor en lo económico que las instalaciones nacionales.

48. Por el lado de la producción, parece haberse facilitado el enriquecimiento de uranio para usarlo en la fabricación de armas utilizando ultracentrifugadoras de primera generación, puesto que es más fácil acceder a documentos sobre el diseño, los materiales y el control del proceso de estas primeras máquinas. Ahora bien, todavía no están disponibles los diseños avanzados que permiten lograr un resultado uniforme a costo razonable. Por otra parte, los conocimientos especializados y la experiencia de alrededor de 20 años de desarrollo no se pueden reconfigurar ni transformar en unos pocos años. Con respecto a la conversión de uranio, de óxidos de uranio en UF_6 o viceversa, ya se puede acceder fácilmente a los conocimientos prácticos.

49. Las actividades de verificación de salvaguardias relacionadas con el uso pacífico de las plantas de enriquecimiento y los procesos de conversión asociados se han hecho muy eficaces como consecuencia de los avances en química y tecnología de sensores mencionados supra. La verificación en tiempo real de una instalación de enriquecimiento puede efectuarse a un costo prorrateado inferior a la milésima parte de lo que cuesta producir una “unidad de trabajo de separación” (SWU).

50. Las instalaciones de reprocesamiento en gran escala que utilizan química húmeda serán objeto de inspecciones del OIEA. El Organismo ha definido los métodos y criterios de verificación que deberán aplicarse. La verificación de instalaciones de reprocesamiento modernas que realizan procesos químicos complejos exige una red muy compleja de sensores avanzados. Por consiguiente, es costosa y repercute en los recursos financieros y humanos del OIEA. La aplicación de salvaguardias a técnicas de reprocesamiento avanzadas, como las que se basan en procesos piroquímicos, constituirá un desafío. Se podrá llevar a cabo una verificación más sencilla y menos costosa cuando las plantas se construyan sin incluir la separación explícita de U, Pu y actínidos menores.

51. Con respecto a las instalaciones del ciclo del combustible que se ocupan de la parte final de éste (combustible gastado e instalaciones conexas), no existen mayores problemas de verificación puesto que los adelantos tecnológicos permiten una eficiente aplicación de las salvaguardias del OIEA mediante la verificación en tiempo real del combustible de MOX y el combustible gastado e instalaciones conexas. La aplicación generalizada del protocolo adicional acelerará aún más esta evolución al permitir el acceso a lugares situados más allá de los “puntos estratégicos” usuales.

4.2 - Economía

52. En esta sección se ofrece un resumen de consideraciones genéricas pertinentes para todas las instalaciones multinacionales del ciclo del combustible nuclear. En las secciones correspondientes del capítulo siguiente se abordan otras consideraciones económicas que

atañen concretamente a diferentes tecnologías (enriquecimiento, reprocesamiento, almacenamiento y disposición final).

53. La historia y la lógica sugieren que mientras más rentable sea una propuesta más fácil será obtener asociados para su ejecución. Existen economías de escala para la mayor parte de las instalaciones del ciclo del combustible nuclear, y la probabilidad de que las instalaciones multinacionales sean de mayor tamaño que las nacionales plantea la posibilidad de que las economías de escala, simultáneamente, favorezcan la no proliferación y generen beneficios económicos. Este doble incentivo debería facilitar el establecimiento de una instalación multinacional. Además, ser el país donde se ejecuta un ENM entraña muchos beneficios, como grandes inversiones de capital y creación de empleos.

54. Las economías de escala y los beneficios económicos no son condiciones suficientes para crear una instalación multinacional. Incluso si existen, por las razones expuestas más adelante podría ser muy difícil estructurar incentivos que resulten atractivos para todos los asociados que se necesiten. Además, puede que resulte imposible disuadir a un país interesado en la proliferación aunque se le ofrezca una opción muy lucrativa de ENM.

55. Como ocurre con cualquier otra empresa comercial, el atractivo económico del ENM será vulnerable a los reveses o los grandes cambios económicos, ya se deban a los mercados, la política, accidentes o desastres naturales. En tales casos, tal vez se necesiten mecanismos de protección y seguro para aumentar su atractivo económico pese a dichas posibilidades. Asimismo, el atractivo de un ENM no debe depender en exceso del desarrollo futuro de la energía nucleoeléctrica, ya se encuentre ésta en fase de expansión o de contracción, sea en escala mundial o regional.

56. A veces las diferentes partes tienen motivaciones y expectativas diferentes. Para que el ENM prospere hay que ajustar esas diferencias de manera que se pueda atraer a los participantes necesarios para producir los beneficios deseados, tanto económicos como en materia de no proliferación. Los costos de la puesta en marcha, las operaciones, las responsabilidades y la reserva necesaria (por ejemplo, en previsión de una posible clausura) deben asignarse de manera eficiente y equitativa para los participantes. Deben incluirse disposiciones aceptables de solución de controversias, y si se necesitara una participación universal o muy amplia, tal vez sea preciso tomar disposiciones de indemnización a fin de garantizar que cada una de las partes considere asegurada su ganancia neta.

4.3 - Garantías de suministro

57. En la actualidad, el mercado comercial satisface la demanda de servicios del ciclo del combustible con sujeción a la aprobación oficial de las exportaciones. Existe una diversidad de compañías comerciales de enriquecimiento, la capacidad supera a la demanda en esta esfera y, a juzgar por los planes en curso de sustitución de la difusión por la centrifugación, es probable que esa capacidad se mantenga fácilmente por encima de los aumentos de la demanda previstos a mediano plazo (por ejemplo, hasta que concluya el acuerdo entre los Estados Unidos y Rusia sobre la conversión de UME a UPE). La situación es similar con respecto a otros procesos de la parte inicial (tales como la conversión y la fabricación de combustible). Las únicas posibilidades de que se altere este equilibrio del mercado del uranio serían aumentos notables de la demanda de energía nucleoeléctrica o una interrupción súbita del suministro.

58. Sin embargo, existe el riesgo de que un Estado que cuente con capacidad de enriquecimiento de uranio suspenda los suministros a otros Estados para ganar influencia por motivos totalmente ajenos al interés por la no proliferación. Ante esa posibilidad, un país que necesite uranio poco enriquecido para centrales nucleares podría estar interesado en que existieran medidas alternativas no relacionadas con el mercado para dar garantías del suministro. Aparte de la producción de materiales nucleares utilizables para armas, las motivaciones para la construcción de una instalación nacional de enriquecimiento podrían incluir las siguientes:

a. Reducción de la dependencia externa de proveedores extranjeros y logro de una mayor independencia económica, por ejemplo, para enfrentar la escasez de divisas o suministros energéticos;

b. Experiencias negativas en el pasado y poca confianza en los proveedores existentes;

c. Prestigio nacional y expectativas de beneficios para el desarrollo industrial y tecnológico; y

d. Posible ventaja técnica que permitiría lograr costos de producción inferiores a los de las instalaciones existentes y un margen comercial.

59. Para cualquier país dado, puede que ninguna de estas motivaciones sea pertinente, o que lo sean algunas, o todas. El establecimiento de un acuerdo multinacional podría servir de incentivo para que algunos Estados se unieran al ENM y renunciaran a su capacidad nacional. No obstante, una garantía externa del suministro que tuviera carácter internacional satisfaría dos de las primeras motivaciones de esta lista y cualquier incentivo ulterior (no necesariamente nuclear) satisfaría la tercera. Puede que un Estado deseoso de contar con capacidad nacional no se proponga necesariamente crear una opción para adquirir armas nucleares, sino obtener ganancias tecnológicas o de mercado.

60. Como se recordó en el capítulo anterior, el INFCE y el CAS examinaron exhaustivamente las cuestiones relacionadas con la garantía del suministro y no pudieron formular conclusiones ni mecanismos convenidos para proporcionar esa garantía. Entre las medidas que se determinaron para los *clientes* figuraban mecanismos de distribución de riesgos entre el proveedor y el cliente, diversificación de los proveedores y los clientes, contratos adaptados a condiciones específicas, pronta conclusión de contratos comerciales, mejora del intercambio de información y mantenimiento de un sólido mercado de transacciones al contado. Las medidas previstas para los *gobiernos* incluían una aplicación más uniforme, consecuente y predecible de controles de las exportaciones y las importaciones; mecanismos de gestión de cambios de la política de no proliferación que minimizaran el riesgo de interferencia en los suministros a causa de cualquier desacuerdo resultante; y el establecimiento de un enfoque común de la no proliferación (que podría adoptar la forma de prácticas comunes, declaraciones conjuntas, códigos de conducta u otros instrumentos) en lugar de derechos de consentimiento previo.

61. En general, y en particular con respecto a los ENM, todo derecho de consentimiento previo debería basarse *primordialmente* en consideraciones relativas a la no proliferación, sobre todo en el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, a fin de proporcionar una garantía fiable del suministro. Además, la opinión del OIEA debería ser decisiva en este sentido. Desde luego, cabría invocar otras razones legítimas en defensa de los derechos de consentimiento previo, por ejemplo, historiales de seguridad deficientes, seguridad física deficiente e insolvencia. A juzgar por las evidencias de que se dispone, está muy claro que los Estados titulares de derechos de consentimiento previo no los cederán fácilmente, a menos que se atiendan debidamente las preocupaciones mediante acuerdos adecuados de ENM.

62. El INFCE examinó dos posibles mecanismos multilaterales para emergencias relacionadas con los suministros, e insistió a la vez en la importancia de un funcionamiento sin trabas de los mercados competitivos como mejor garantía de los suministros. Se determinaron dos mecanismos de apoyo: una "red de seguridad" y un banco internacional de combustible.

63. El CAS realizó el seguimiento de estas deliberaciones del INFCE y presentó pronósticos periódicos de la oferta y la demanda de uranio. Sin embargo, no pudo llegar a consenso sobre los "Principios de la cooperación internacional en las esferas de la energía nuclear y la no proliferación nuclear" ni sobre los "Mecanismos de emergencia y de apoyo", y se suspendieron oficialmente sus trabajos. Un obstáculo fundamental fue la imposibilidad de convenir principios generales de cooperación internacional, así como el rechazo a todo acuerdo fragmentario por parte de muchos países que no poseían programas de energía nucleoeléctrica.

Garantías relativas al combustible: Bancos de combustible físicos y virtuales y papel del OIEA como garante

64. Teóricamente, un **banco de combustible físico** podría almacenar materiales en cualquiera de las diversas formas posteriores al enriquecimiento. Algunas de las principales posibilidades de almacenamiento incluyen: UF_6 enriquecido en estado sólido o gaseoso, UO_2 en polvo, pastillas de UO_2 o conjuntos combustibles acabados. Cada una de estas posibilidades presenta las siguientes ventajas y desventajas.

65. El hexafluoruro de uranio (UF_6) es la forma de almacenamiento más flexible y la más conveniente para los usuarios ya que se puede almacenar fácilmente durante períodos largos y transportarse sin dificultad cuando es necesario. El UF_6 es la forma de uranio enriquecido menos resistente a la proliferación, la forma química más adecuada para convertir el UF_6 utilizable en reactores a uranio apto para la fabricación de armas.

66. El UO_2 en polvo se degrada con más rapidez que el UF_6 o las pastillas, por lo que esta forma de almacenamiento es menos idónea para un banco de combustible Sin embargo, es más resistente a la proliferación porque su enriquecimiento clandestino requeriría un proceso previo de conversión y reducción. Cabría considerar que el almacenamiento de material con diversos grados de enriquecimiento en un banco de combustible aumenta la seguridad del suministro.

67. Las pastillas de UO_2 son física y químicamente estables y, por tanto, una opción de almacenamiento más adecuada para un banco de combustible. Ahora bien, el diseño de la pastilla depende del tipo de reactor. Esto sería una desventaja para un banco de combustible que deba proporcionar eficientemente garantías de suministro para una gama de reactores diferentes.

68. En la práctica, el almacenamiento de diversos conjuntos combustibles acabados es incompatible con la manera en que se explotan actualmente las centrales nucleares, puesto que los conjuntos combustibles se fabrican a medida para que reflejen el diseño operativo y la historia propios del reactor al que se destinan, así como las sucesivas mejoras en la tecnología de fabricación, los grados de quemado y los aspectos económicos del combustible.

69. Una "red de seguridad" o **banco de combustible virtual** se basaría en el compromiso de los países y/o empresas de poner a disposición su material enriquecido según se acuerde, ya bien directamente o por conducto del OIEA. Los proveedores podrían contraer sus compromisos con el Organismo, y éste entregaría el material enriquecido al Estado receptor. Existen precedentes del desempeño de esta función por el Organismo En el decenio de 1960,

en algunos casos la propiedad legal del combustible de un reactor de investigación se transfirió de los Estados Unidos al Organismo y de éste al país receptor sin que mediara un control físico del combustible por el Organismo. El OIEA podría mantener mecanismos de ′garantía del suministro′ con varios proveedores, así como fondos disponibles para facilitar que se efectuara prontamente el pago a estos últimos antes de recaudarlo del país receptor.

70. Un banco de combustible virtual estaría estrechamente vinculado con los asociados industriales existentes y no perturbaría el mercado. Sin embargo, el material del banco se encontraría precisamente en aquellos países en los que menos confían los interesados en recibir garantías del suministro. Por consiguiente, el banco virtual necesitaría contar con bases genuinas en varios lugares que inspiren confianza. También necesitará: un riguroso proceso de supervisión y examen a cargo de gestores y juntas internacionales en las que estarían representados los Estados proveedores, así como una verificación eficaz y moderna del Organismo para mantener en estrecha vigilancia a todos los materiales.

71. A primera vista, la evidencia sugiere que si un banco de combustible pudiera mejorar la eficiencia, y por tanto las ganancias, ya la industria lo habría creado. Desde el punto de vista económico, un banco de combustible multilateral tendría que ver más con la distribución de los costos que con las ganancias.

72. Recientemente el "Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas" formuló una recomendación[13] sobre la participación del OIEA. En su informe, el Grupo instó "*a que sin más demora, se inicien y concluyan rápidamente negociaciones sobre un mecanismo, basado en las disposiciones existentes de los artículos III y IX del Estatuto del OIEA, que permita al OIEA ser el garante del suministro de material fisionable a los usuarios civiles de energía nuclear. Con arreglo a semejante mecanismo, el Organismo debería poder satisfacer, por conducto de proveedores por él autorizados y a precios de mercado, la demanda de uranio poco enriquecido para combustible nuclear y de servicios de reprocesamiento de combustible gastado, y garantizar la prestación ininterrumpida de esos servicios mientras no se produjeran infracciones de los procedimientos de salvaguardia o inspección en las instalaciones en cuestión*".

73. Según el acuerdo específico que se negociara, el término "garante" podría abarcar diversas funciones que habría de desempeñar el Organismo: juzgar si se cumplen las condiciones del suministro, incluida la evaluación de la situación del receptor en materia de no proliferación; activar toda decisión de efectuar un suministro, incluso mediante la solicitud a los gobiernos/empresas de que cumplan sus obligaciones al respecto; actuar como intermediario entre el proveedor y el receptor; y encargarse de la gestión general del mecanismo. En el desempeño de todas estas funciones de "garante", el Organismo necesitará contar con la cooperación de otros agentes, es decir, los gobiernos y las empresas.

74. Sin embargo, no tiene que intervenir en el caso de un banco de combustible multilateral, aunque si lo hiciera proporcionaría una garantía más firme. En cambio, el banco de combustible podría ser sencillamente un acuerdo entre proveedores con o sin respaldo del gobierno. Las dos posibilidades se examinan con más detalle en el capítulo siguiente.

75. Desde el decenio de 1960 han existido preocupaciones por la garantía del suministro, y, aun en 2005, éste es un elemento central de las políticas nucleares nacionales. La disponibilidad segura de energía nuclear depende de que se garantice el suministro de

---

[13] Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio establecido por el Secretario General, titulado "Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos", Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

material, equipo y servicios nucleares, y se preste apoyo a los poseedores de centrales nucleares. Las soluciones nacionales, que son un privilegio de algunos pocos Estados, no están al alcance de otros. En una era de interdependencia y globalización crecientes, es cada vez menor la aspiración a la autosuficiencia como elemento de las políticas económicas nacionales. En tales circunstancias, los ENM podrían representar una alternativa eficaz frente a las soluciones nacionales y dependerían de las condiciones de la garantía del suministro y/o de servicios creíbles que los posibles clientes consideraran estables, fiables y económicos.

76. Conviene reiterar las condiciones fundamentales que podrían exigir los posibles asociados de un ENM:

a. Diversidad de los proveedores participantes en el ENM;

b. Disposición de un número suficiente de proveedores de otorgar al ENM un consentimiento genérico para la transferencia de los bienes y servicios respectivos, partiendo, desde luego, del cumplimiento de las premisas básicas (credenciales de no proliferación, seguridad física, control de las exportaciones e historiales de seguridad);

c. Posibilidad de recibir de esos proveedores cantidades importantes de material fisionable exento de “banderas nacionales” y del ejercicio de derechos de consentimiento previo por otras partes;

d. Una capacidad de reserva del combustible y los servicios respectivos suficiente para responder a emergencias relacionadas con el suministro, de índole equivalente a las reservas de petróleo nacionales obligatorias que mantienen los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) bajo los auspicios del programa internacional de energía del Organismo Internacional de Energía Atómica;

e. Un mecanismo veraz, oportuno, no discriminatorio y fiable de adopción de decisiones sobre la liberación de suministros para reposición;

f. Un mecanismo de fijación de precios para el suministro de combustible y servicios de reposición en caso de emergencia, que se considere justo y dé lugar a precios no muy superiores a los del mercado; y

g. Un proceso neutral y justo para determinar si un receptor que haya perdido a su proveedor original cumple satisfactoriamente sus compromisos de no proliferación.

4.4 - Base jurídica e institucional

77. El establecimiento y la explotación de un ENM deben tener una base jurídica apropiada. Las instalaciones de ese género podrían tener como base jurídica:

a. un acuerdo internacional solamente (como Eurochemic, por ejemplo);

b. la legislación nacional (como EURODIF, por ejemplo);

c. cualquier combinación de los apartados a y b (como Urenco, por ejemplo).

78. En la práctica es escasa la diferencia entre una base jurídica consistente en un acuerdo internacional de forma exclusiva y otra consistente en un acuerdo internacional y la legislación nacional (si bien la diferencia entre ambas variará según el alcance con que se hayan

expresado los requisitos del acuerdo en términos generales o específicos: mientras más generales sean los términos del acuerdo mayor será la diferencia). Ello obedece a que, normalmente, se requiere legislación nacional para la aplicación de un acuerdo internacional. Hay dos excepciones de esta regla general: el Estado cuya legislación vigente basta para permitir la aplicación del tratado; el Estado en el que un acuerdo internacional pasa a formar parte de su legislación nacional automáticamente cuando entra en vigor para ese Estado. No obstante, incluso en estos dos casos podrían necesitarse reglamentos (que son una modalidad de legislación) para la aplicación plena y eficaz.

79. Con respecto a la segunda posible base jurídica, es decir, sólo la legislación nacional, un Estado podría, naturalmente, promulgar una ley relativa al establecimiento y la explotación de un ENM. Ahora bien, aunque el Estado tiene jurisdicción para exigir que toda persona o entidad que utilice los servicios prestados por la instalación cumpla la ley, no la tiene para hacer cumplir tales requisitos fuera de su territorio (sin el consentimiento del Estado en cuyo territorio se encuentra la persona o entidad, o a menos que esa persona o entidad posea en el territorio del Estado legislador bienes contra los que se pueda incoar una acción legal). Además, de no existir un acuerdo internacional vinculante, todo Estado estaría en libertad de rechazar o modificar tal legislación.

80. Si la base jurídica del ENM consistiera en un acuerdo internacional o lo incluyera, habría que abordar las siguientes cuestiones de forma y procedimiento:

a. si todos los Estados tendrían derecho a ser partes en el acuerdo (es decir, un acuerdo universal) o sólo los Estados de determinada región (o, para el caso, si el acuerdo podría ser bilateral), y, en tal contexto, si podrían concluirse y ponerse en vigor acuerdos regionales con más rapidez que un acuerdo universal;

b. cómo entraría en vigor el acuerdo: en caso de que se tratara de un acuerdo multilateral, si debería entrar en vigor después de la adhesión del Estado sede y otro o más de otro Estado;

c. si el acuerdo sólo debería referirse a las instalaciones existentes de una tecnología determinada (por ejemplo, todas las instalaciones de enriquecimiento existentes en los Estados partes en el ENM), o si sólo debería referirse a instalaciones futuras de ese tipo, o referirse a otras instalaciones del ciclo del combustible;

d. si sería viable adoptar un enfoque basado en un acuerdo entre los Estados donde se encuentran las instalaciones pertinentes, junto con acuerdos separados entre ese grupo de Estados y cada uno de los Estados en cuyo territorio se encuentran personas o entidades que recibirán los servicios de la instalación o instalaciones.

81. El (los) acuerdo (s) o la legislación nacional también tendrían que abordar, entre otras, las siguientes cuestiones sustantivas:

a. qué entidades podrían participar en el ENM o recibir sus beneficios (por ejemplo, gobierno, entidades gubernamentales, entidades privadas);

b. las condiciones para la participación en el ENM podrían incluir:

   i) la aplicación de salvaguardias del OIEA apropiadas de conformidad con un acuerdo tipo INFCIRC/66 o un acuerdo tipo INFCIRC/153, y un protocolo adicional

basado en el INFCIRC/540 (Corr.)[14], en el territorio de todos los países receptores de productos (o sea, servicios, material) de la instalación. No obstante, la aceptación de salvaguardias en virtud de un acuerdo tipo INFCIRC/66 como condición suficiente para el suministro entrañaría un cambio fundamental en la política de todos los Estados partes en el TNP que participaran en el respectivo ENM;

ii) la aplicación de medidas de seguridad y protección física apropiadas en el territorio de todos los receptores de productos de la instalación;

iii) el compromiso de cada Estado de prohibir en su territorio toda actividad "paralela" a la de la instalación (es decir, cualquier otra actividad de enriquecimiento); y, si así lo acuerda un Estado o un grupo de Estados, limitación de las actividades de investigación y desarrollo de esa tecnología a la entidad del ENM;

c. deben convenirse las condiciones aplicables tras una retirada del acuerdo por razones legítimas;

d. las sanciones que han de aplicarse respecto de toda infracción de los apartados b) y c) supra;

e. cómo se adoptarán las decisiones conjuntas sobre el suministro de materiales o servicios, y circunstancias convenidas que justifiquen la denegación del suministro (por ejemplo, por razones ajenas a la no proliferación, como el incumplimiento de las condiciones comerciales);

f. cómo se solucionarán las controversias (comerciales o de otro tipo), incluidas las cuestiones relativas al foro y la jurisdicción);

g. si el ENM debe tratarse como entidad jurídica internacional independiente y, en tal caso, la naturaleza y el alcance de los privilegios e inmunidades que se le han de otorgar en el país sede y en otros Estados participantes;

h. cómo se tomarán las decisiones relacionadas con la explotación del ENM y quién las tomará;

i. cómo se financiarán las actividades del ENM y quién las financiará; y

j. qué disposiciones deberán tomarse en caso de insolvencia del ENM.

---

[14] Los acuerdos tipo INFCIRC/66 se aplican normalmente a determinadas instalaciones nucleares que reciben suministros, y a determinados materiales y equipo nucleares y/o materiales no nucleares. También pueden aplicarse a la información tecnológica transferida. La duración de estos acuerdos se relaciona con el período de utilización efectiva de los artículos salvaguardados. También contienen disposiciones en las que se estipula que, independientemente de la terminación del acuerdo, seguirán sometidos a salvaguardias el material nuclear suministrado y el material fisionable especial producido, procesado o utilizado en, o a propósito de, los artículos suministrados hasta que el OIEA dé por terminada la aplicación de salvaguardias a ese material. Se aplican disposiciones equivalentes con respecto a la continuidad de la salvaguardia de los artículos suministrados. En los casos de Estados que tienen en vigor un acuerdo tipo INFCIRC/66 antes de pasar a ser partes en el TNP (y de concluir un acuerdo tipo INFCIRC/153), el acuerdo tipo INFCIRC/66 permanece en vigor pero se estipula la suspensión de la aplicación de salvaguardias en virtud de éste mientras siga en vigor el acuerdo tipo INFCIRC/153. Si un Estado ha concluido solamente un acuerdo tipo INFCIRC/153 y un Estado proveedor requiere que también concluya un acuerdo tipo INFCIRC/66, no habría impedimento jurídico para ello. Ahora bien, en tales casos la Junta de Gobernadores del OIEA decidirá si el Organismo ha de concluir o no un acuerdo tipo INFCIRC/66.

82. Si bien muchas de las cuestiones sustantivas antes mencionadas, si no todas, podrían también abordarse en contratos comerciales, tal vez no bastarían porque sólo serían obligatorias para las partes en esos contratos.

83. Teniendo presente lo anterior, y sobre la base de que para que un ENM resulte atractivo y se le tome en consideración debe diseñarse de modo tal que reduzca las preocupaciones por la proliferación y la seguridad tecnológica y física, proporcionando a la vez garantías del suministro de combustible nuclear a cambio de restricciones en la utilización de tecnología delicada, en el siguiente capítulo se examinan y evalúan tres categorías de opciones de enfoques multilaterales:

(a) Opciones que entrañan garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones:

i: Garantías adicionales de suministro por parte de los proveedores: Estas garantías podrían asumir diferentes modalidades, tales como contratos a más largo plazo o con incentivos más favorables. Tal vez sería necesario a este efecto que todos los Estados proveedores acordaran modificar cualesquiera leyes nacionales y compromisos internacionales que impusieran condiciones de consentimiento previo.

ii: Consorcio internacional de gobiernos: Esta opción podría adoptar la forma de un banco de combustible real o virtual al que los gobiernos asegurarían la disponibilidad de material. De lo contrario, los gobiernos proveedores podrían retener el material físicamente con sujeción a un acuerdo sobre la manera de distribuirlo.

iii: Mecanismos relacionados con el OIEA: El OIEA podría asumir la propiedad de los materiales y distribuirlos. También podría concluir con uno más Estados un acuerdo sobre el suministro de los materiales o la prestación de los servicios con arreglo a instrucciones del Organismo. Es probable que los países más interesados en las garantías de suministro prefieran que el OIEA desempeñe un papel. Para ello será necesario que los proveedores hagan dejación de todos los derechos de consentimiento previo al material proporcionado o recibido por el Organismo; para algunos de ellos ésta podría ser una decisión difícil y complicada. Además, el OIEA podría declinar la entrega de material en determinadas circunstancias (tales como incumplimiento de las salvaguardias, historiales de seguridad nuclear deficientes, seguridad física deficiente o insolvencia).

(b) Opciones que entrañan la conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales.

Esta opción supondría la conversión de una instalación nacional existente en otra sujeta a propiedad y gestión internacionales. Podría basarse en un mecanismo en el que todos los asociados compartieran la tecnología o uno en que el acceso a la tecnología estuviera limitado a sus poseedores.

(c) Opciones que entrañan la construcción de nuevas instalaciones

i: El modelo Urenco: De conformidad con el modelo original se compartía la tecnología con todos los asociados participantes en la construcción de una nueva instalación. Más recientemente, el modelo se ha ampliado para incluir la

construcción de una instalación en un tercer país, pero sin proporcionar a este país acceso a la tecnología delicada.

ii: El modelo EURODIF: Aunque el (los) asociado (s) tendrían una participación financiera en la propiedad y la producción de la instalación, el (los) poseedor (es) de la tecnología no darían a los otros asociados acceso a ésta ni les permitirían participar en la explotación de la instalación.

4.5 - Factores relacionados con la no proliferación y la seguridad

84. Puesto que las preocupaciones en torno a la no proliferación son la fuerza impulsora del interés actual en elaborar enfoques multilaterales, es necesario velar por que todo modelo concebido para tales enfoques refuerce, y no debilite, el régimen de no proliferación nuclear. La transferencia de tecnologías delicadas debería mantenerse en un nivel mínimo y sujeta a riguroso control. Las cuestiones conexas que deberían resolverse desde la perspectiva de la no proliferación y la seguridad podrían incluir las siguientes: selección del emplazamiento de las instalaciones u operaciones multilaterales; seguridad de los materiales, las instalaciones y el transporte; manipulación y almacenamiento de los desechos; recuperación del combustible nuclear gastado; suministro oportuno de combustible sin irradiar y retirada oportuna del combustible gastado; y compromisos de no proliferación comunes y jurídicamente vinculantes.

85. Se han sugerido otros enfoques como alternativa de los enfoques multilaterales a fin de evitar que nuevos Estados creen capacidades de enriquecimiento y/o reprocesamiento. Con arreglo a uno de ellos se ha propuesto que sólo se construyan instalaciones nucleares en los Estados que ya poseen otras de ese tipo. Esta idea ha dado pie a un debate sobre los regímenes discriminatorios. En alguna literatura académica se ha sugerido la posibilidad de enmendar el artículo IV del TNP. Sin embargo, existe la opinión generalizada de que este enfoque es inaceptable. Según otros aducen, los factores económicos han indicado que no hay necesidad de ENM para el enriquecimiento y el reprocesamiento. Con todo, otros consideran que también se necesitarán garantías políticas.

Aplicación de las salvaguardias

86. No se pueden pasar por alto las preocupaciones provocadas por las redes de suministro clandestino, la disponibilidad de tecnología nuclear y el acceso cada vez mayor a ella y la posibilidad de que algunos países se vean tentados a utilizarla para fines no pacíficos, sobre todo ante la evidencia de que algunos países han cometido violaciones fundamentales o han incumplido sus obligaciones de salvaguardias relacionadas con el TNP. De ahí la importancia del fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA y del protocolo adicional. Las salvaguardias del Organismo abordan en primer lugar dos riesgos: la desviación de materiales fisionables de instalaciones declaradas y la construcción de instalaciones no declaradas del ciclo del combustible con tecnología transferida del programa declarado. En el segundo caso, el protocolo adicional ayuda a dar garantías fiables de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados.

87. Con respecto a los ENM, en el marco de la aplicación de salvaguardias del OIEA se debería tener en cuenta el carácter positivo especial de una instalación nuclear multinacional. Los participantes, tanto del sector privado como del gubernamental, se verían comprometidos con la transparencia y la apertura en virtud de la continua presencia de un personal multinacional. Los flujos de materiales tendrían lugar principalmente entre los asociados del ENM. El acuerdo relativo al ENM podría ser más estricto aún en este sentido. Este nivel

adicional de vigilancia internacional sería reconocido por el OIEA, lo que posiblemente permitiría reducir las actividades de verificación de las salvaguardias.

88. Esta situación fue prevista por los redactores del modelo de acuerdo de salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores en 1971, el cual se ha adoptado para casi todos los acuerdos de salvaguardias concluidos desde entonces. En el párrafo 81 del modelo de acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/153) se enuncian los criterios utilizados por el OIEA para determinar en la realidad el número, rigor, duración, cronología y modalidad de las inspecciones ordinarias de cualquier instalación. En su párrafo d) se expone el siguiente criterio: *"el grado de interdependencia internacional, en especial la medida en que los materiales nucleares se reciban de otros Estados o se envíen a otros Estados para su empleo o tratamiento; cualquier actividad de verificación realizada por el Organismo en relación con los mismos; y la medida en que las actividades nucleares de un Estado se relacionen recíprocamente con las de otros Estados...".*

89. En su informe al Director General, de mayo de 2004, el Grupo Asesor Permanente sobre Aplicación de Salvaguardias (SAGSI) se refirió al párrafo 81 del INFCIRC/153 y señaló que un gran número de instalaciones recibían materiales de otros Estados y enviaban materiales nucleares a otros Estados, y también que muchas instalaciones empleaban a personal multinacional cuyas actividades estaban interrelacionadas con las de otros Estados. El SAGSI confirmó que el OIEA debía reconocer debidamente la interdependencia internacional en el marco del llamado "enfoque a nivel de los Estados", el cual incluiría el examen de factores específicos de un Estado, tales como el nivel de cooperación con la aplicación de salvaguardias del OIEA en su territorio, incluida la consideración de la apertura y la transparencia, y la presencia de un sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC) que prestara apoyo y funcionara con eficacia. Este contexto es pertinente para las instalaciones conjuntas de ENM.

Seguridad y protección física

90. Además de los factores de la no proliferación y las salvaguardias propiamente dichas, la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones conexas ha sido siempre una cuestión de suma importancia. Esta importancia se ha hecho mayor debido al evidente aumento del interés de agentes no estatales en la adquisición de estos materiales. Sin embargo, ningún tratado internacional dispone que los Estados que poseen materiales nucleares apliquen medidas de protección física y seguridad. El TNP estipula la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares en los Estados Partes no poseedores de armas nucleares y ello requiere el establecimiento de un sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC), pero no lleva asociado el requisito de la protección física. En la práctica, los controles del SNCC, las inspecciones del Organismo y el examen por el Organismo de los sistemas nacionales de contabilidad contribuyen en alguna medida a la seguridad física de los materiales nucleares salvaguardados. Ahora bien, los inspectores del Organismo no están obligados explícitamente a verificar la protección física. En 1971-1972, cuando se estableció el sistema de salvaguardias del OIEA para los Estados no poseedores de armas nucleares, las normas de protección física fueron "recomendadas" solamente y los Estados no pudieron llegar a un acuerdo que les diera carácter obligatorio.

91. Las normas convenidas y recomendadas se publicaron en 1975 como documento INFCIRC/225 y desde entonces se han venido mejorando periódicamente bajo los auspicios del OIEA. En el documento INFCIRC/225 más reciente se recomienda que cada Estado establezca y reevalúe periódicamente las "amenazas a la base de diseño" en sus instalaciones, y que realicen ejercicios para comprobar si el personal de guarda, los sensores y

demás medidas de protección son adecuados. Se incluyen en el documento disposiciones detalladas sobre la protección de los reactores nucleares y los materiales nucleares almacenados contra actos de sabotaje.

92. En la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (CPFMN), aprobada en 1980, se establecen normas de protección física, pero aplicables solamente a los materiales nucleares para fines pacíficos que se encuentran en tránsito internacional o en almacenamiento provisional como parte de un transporte internacional. Por tanto, la CPFMN es aplicable solamente a los materiales nucleares civiles y no contiene disposiciones de verificación. Esto da por resultado que las normas de protección física difieran mucho de un Estado a otro. Se ha puesto en marcha un proceso de fortalecimiento de la CPFMN para que incluya la utilización, el almacenamiento o el transporte de los materiales nucleares civiles a nivel nacional así como la protección de las instalaciones nucleares contra sabotajes. Las enmiendas propuestas no abarcan los materiales nucleares para uso militar ni las instalaciones militares conexas.

93. Desde la perspectiva de la seguridad, todos los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear enfrentarán el requisito de integrarse con los mecanismos internacionales de no proliferación y seguridad nucleares existentes para merecer la confianza de los Estados participantes y otros Estados. El desafío consistirá en garantizar que es posible el establecimiento de un mecanismo nuclear multilateral con elevadas normas de seguridad física y de protección física, control y contabilidad de los materiales nucleares. Sin embargo, los ENM pueden proporcionar beneficios en este contexto al alentar el examen por homólogos de las cuestiones relativas a la seguridad.

Capítulo 5 – Opciones tecnológicas multilaterales

94. Como se señala en el Prefacio, en el presente informe se seguirá un orden en relación con la tarea asignada. En el capítulo anterior se trataron los amplios **factores intersectoriales** relacionados con los mecanismos nucleares multilaterales e independientes de cualquier fase concreta del ciclo del combustible. En este capítulo se examinan las distintas fases (enriquecimiento, reprocesamiento, disposición final y almacenamiento del combustible gastado), con el fin de analizar primero sus ***factores específicos*** para abordar luego la principal tarea del mandato, a saber, definir las ***opciones específicas*** relacionadas con una determinada tecnología del ciclo del combustible.

95. Tanto para el enriquecimiento de uranio como para el reprocesamiento del combustible gastado o la disposición final y el almacenamiento del combustible gastado, en la búsqueda de las **opciones** de ENM se encontró una manera lógica de catalogarlas, analizarlas y evaluarlas. En esencia, un ENM puede aplicarse a toda la esfera y abarcar desde los mecanismos de mercado existentes hasta la copropiedad total de las instalaciones del ciclo del combustible. En consecuencia, se ha adoptado el siguiente procedimiento:

Tipo I: Garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones:

a) Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales
b) Consorcio internacional de gobiernos
c) Mecanismos relacionados con el OIEA

Tipo II: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales

Tipo III: Construcción de nuevas instalaciones conjuntas

96. Una vez escogido el procedimiento para catalogar y analizar las diversas opciones de ENM, debe seleccionarse un método de evaluación. El grupo ha decidido simplemente analizar y enumerar los **elementos a favor** y en **contra** de cada opción. Estos elementos se han definido en relación con una instalación nacional sometida a las salvaguardias actuales. El paso siguiente, consistente en formular criterios que permitieran alguna forma de clasificación (bueno, regular, malo) en función de factores acordados tales como la no proliferación, los aspectos económicos y la garantía de suministro, no se ejecutó de manera sistemática debido al gran número de parámetros que debían tenerse en cuenta, incluidas la naturaleza del ciclo del combustible y la importancia relativa de la energía nucleoeléctrica para los distintos países.

97. Ahora bien, al enunciarse los elementos a favor y en contra se hizo evidente que lo que podía considerarse un elemento a favor en el contexto de un factor, como por ejemplo, el de la no proliferación, podía verse como un elemento en contra en el contexto de otro factor, como por ejemplo el de las garantías de suministro. Por lo tanto, se decidió hacer una referencia abreviada, en los cuadros de los elementos a favor y en contra, a varios elementos centrales descritos en la sección 5.1, empleando para ello los códigos A a G.

5.1 – Elementos de evaluación

98. La evaluación de las opciones y sus pros y contras entraña la elección subyacente de los elementos pertinentes, lo que servirá de orientación para el análisis y la comparación de las opciones. Entre los factores intersectoriales examinados en el capítulo anterior, hay dos que se destacan como factores decisivos y fundamentales en el análisis de los enfoques multilaterales, a saber, la "**garantía de no proliferación**" y la "**garantía de suministro y de servicios**". Ambos factores se reconocen como objetivos generales de los gobiernos y de las partes en el TNP. Rara vez en la práctica puede alcanzarse plenamente cada uno de estos objetivos por separado. La historia ha demostrado que resulta aún más difícil hallar un mecanismo óptimo que satisfaga ambos objetivos al mismo tiempo. A decir verdad, los enfoques multilaterales podrían contribuir al logro de ambos objetivos.

Elementos clave

99. El **valor para la no proliferación** *(código A)* de un mecanismo multilateral se mide por los diversos riesgos de proliferación asociados a las instalaciones nucleares, a escala nacional o multilateral. Entre esos riesgos figuran:

a) La **desviación de materiales** previstos en un ENM está relacionada principalmente con el grado de participación multilateral. Dada la diversidad de nacionalidades e intereses representados en un grupo multinacional, es razonable suponer que una participación más activa de ese grupo permitiría disminuir el riesgo de desviación, siempre que no haya confabulación.

b) **Los escenarios de evasión de responsabilidades y los programas paralelos clandestinos** guardan relación con el emplazamiento de una instalación ENM de un país no poseedor de tecnología. El nivel de riesgos correspondiente al escenario de evasión de responsabilidades depende de la eficacia de las disposiciones de coerción contractuales. El riesgo de un programa clandestino aumenta con las actividades de encubrimiento de la instalación declarada (es decir, métodos de fabricación, compras, actividades de I+D y encubrimiento de las trazas de uranio enriquecido). Ahora bien, estos riesgos podrían mitigarse mediante la aplicación de salvaguardias eficaces y la concertación de un protocolo adicional.

c) La **difusión** de tecnologías proscritas o tecnologías estratégicas previstas en un ENM a entidades no autorizadas está relacionada fundamentalmente con el grado de acceso de los participantes a estas tecnologías. El acceso más amplio a las tecnologías estratégicas aumenta el riesgo de su difusión.

d) **Los riesgos relacionados con la seguridad,** como el riesgo de robo de materiales nucleares, y especialmente de materiales fisionables, guardan relación con la eficacia del sistema de protección física de la instalación. Una instalación ENM bien protegida que sustituya a una gama más amplia de instalaciones estratégicas del ciclo del combustible es una solución que ofrece claras ventajas a ese respecto.

100. El **valor para la** "**garantía de suministro**" *(código B)* de un mecanismo multilateral se mide por los estímulos conexos. Entre ellos figuran:

a) **Garantías** - La credibilidad política, comercial, jurídica y técnica de las garantías que ofrecen los proveedores, los gobiernos y las organizaciones internacionales.

b) **Aspectos económicos** - Los beneficios económicos que obtendrían los países de su participación en mecanismos multilaterales. Cabe citar como ejemplos los costos competitivos de los servicios del ciclo del combustible que se derivarían de las ventajas básicas de los ENM, tales como las economías de escala, los ahorros en los costos indirectos de la puesta en marcha u otros incentivos económicos inducidos por consideraciones políticas.

c) **Aceptación política y pública** – En algunos casos, los ENM podrían redundar en una aceptación más amplia de un proyecto nuclear en el país sede. En otros, por ejemplo en el caso de la disposición final, el impacto podría ser negativo para el país sede, pero beneficioso para otros países.

d) **Seguridad física y tecnológica** – Para lograr una mayor aceptación, todo proyecto nuclear, ya sea nacional o internacional, debe cumplir normas adecuadas con respecto a la seguridad física de los materiales (es decir, la contabilidad y protección física) y a la seguridad tecnológica nuclear en lo que atañe al diseño y la explotación de las instalaciones. También en este caso la dimensión multilateral proporciona un mayor grado de confianza, mejorando así de manera indirecta la garantía de suministro relacionada con esas instalaciones.

Otros elementos

101. Mientras que la **"garantía de no proliferación"** o la **"garantía de suministro y de servicios"** son elementos de evaluación clave, hay otros elementos, o cuestiones de interés, que también son importantes, principalmente en la medida en que contribuyen a los dos elementos clave. Entre ellos figuran:

102. Selección del emplazamiento – Elección del país sede *(código C).* En el marco de los mecanismos multilaterales hay tres opciones básicas en relación con el emplazamiento de instalaciones del ciclo del combustible:

a) Disposiciones especiales – estructuras jurídicas que restringen la jurisdicción nacional dentro del emplazamiento de la instalación del ciclo del combustible ENM (*situación "extraterritorial");*
b) Estados ya poseedores de tecnología;
c) Estados no poseedores de tecnología.

La naturaleza de los acuerdos de salvaguardias aplicables a un lugar también sería un factor importante. Además, el país sede tendrá que ser aceptable para los países asociados.

103. Acceso a la tecnología *(código D).* Las opciones multilaterales también podrían variar en función del grado de acceso a la tecnología que propician:

a) Pleno acceso;
b) Técnicas de montaje y mantenimiento;
c) Técnicas operacionales;
d) Ninguno.

104. Participación multilateral *(código E).* Las opciones multilaterales también podrían prever distintos grados de participación de los Estados:

a) Participación mínima: acuerdo de suministro únicamente;

b) Propiedad: propiedad compartida de la instalación;
c) Gestión: participación en la gestión de la instalación;
d) Explotación: participación en la explotación de la instalación;
e) Participación máxima: Actividades conjuntas de investigación y desarrollo, diseño y construcción de instalaciones.

105. Disposiciones especiales de salvaguardias *(código F).* Cada opción multilateral debe prever disposiciones de salvaguardias que definan las medidas que se deberán adoptar para garantizar la no proliferación. Entre ellas figuran:

a) Acuerdo de salvaguardias amplias específico para instalaciones, que abarque no sólo los materiales nucleares, sino también los componentes esenciales para el funcionamiento de una instalación ENM;
b) Protocolo adicional;
c) Disposiciones especiales de salvaguardias;
d) "Continuidad de las salvaguardias" aplicadas a la instalación y los materiales y componentes nucleares en relación con el escenario de evasión de responsabilidades, el incumplimiento del contrato o una disolución voluntaria del acuerdo.

106. Incentivos no nucleares *(código G)*. Estos incentivos pueden resultar ser esenciales para lograr que determinados Estados acepten limitar la construcción de instalaciones autóctonas del ciclo del combustible nuclear o renunciar a ellas. Esos incentivos podrían incluir:

a) Beneficios comerciales
b) Disposiciones de seguridad física (regionales/internacionales)
c) Garantías de seguridad física
d) Asistencia en el desarrollo del sector energético (no nuclear)

Tales incentivos se ofrecerían según las circunstancias de cada país. Es necesario llegar a un acuerdo sobre lo factores aplicables al Estado asociado y los aplicables al Estado sede, ya que éstos serán distintos en cada caso.

107. Por último, cabe señalar que esos elementos permiten la comparación de las opciones multilaterales entre sí, así como con las disposiciones puramente nacionales.

5.2 - Enriquecimiento de uranio

108. El término "enriquecimiento se emplea en relación con un procedimiento de separación de isótopos por el que se eleva la abundancia de un isótopo específico en un elemento, como por ejemplo, la producción de uranio enriquecido a partir de uranio natural o de agua pesada a partir de agua corriente[15]. Una instalación de enriquecimiento separa isótopos de uranio para elevar la abundancia relativa, o concentración, del ^{235}U en relación con el ^{238}U. La capacidad de esa instalación se mide en unidades de trabajo de separación (SWU).

[15] Véase el Glosario de Salvaguardias del OIEA.

Tecnologías

109. Para poder utilizar el uranio en determinados tipos de reactores y en la fabricación de armas es preciso enriquecerlo. Esto significa que antes de poderlo utilizar para la fabricación de combustible debe aumentarse la concentración del ^{235}U fisionable. La concentración natural de este isótopo es del 0,7%, pero para poder mantener una reacción en cadena en las centrales nucleares comerciales más comunes se requiere normalmente una concentración del 3,5%, aproximadamente. Cuando se emplea para la fabricación de armas y la propulsión de buques, el grado de enriquecimiento habitual es de cerca del 93%. Ahora bien, la propulsión de buques es posible con un grado de enriquecimiento de sólo el 20%, o incluso inferior. El procedimiento de enriquecimiento no es lineal, ya que del 0,7% al 2% se requiere el mismo trabajo de separación que del 2% al 93%. Esto significa que el trabajo de enriquecimiento hasta el grado requerido para la fabricación de armas se reduce a menos de la mitad, y la cantidad de uranio utilizada como material de alimentación, a menos del 20%, cuando el uranio enriquecido para fines comerciales se puede obtener fácilmente.

110. Siete de las técnicas existentes para aumentar la concentración del ^{235}U revisten particular importancia.

111. *Difusión gaseosa* – Fue el primer método de enriquecimiento desarrollado a escala comercial. El procedimiento se basa en la distinta movilidad de los diferentes isótopos del uranio cuando se convierten a forma gaseosa. En cada etapa de la difusión gaseosa se bombea por presión el gas de hexafluoruro de uranio (UF_6) a través de una membrana de níquel porosa (instalada de manera consecutiva en una cascada), lo que hace que las moléculas de gas más ligeras que contienen ^{235}U atraviesen las paredes porosas del tubo más rápidamente que las que contienen ^{238}U. El consumo de energía en este procedimiento de bombeo es muy elevado. El gas que ha atravesado el tubo se bombea a la etapa siguiente, mientras que el que permanece en él se devuelve a las etapas inferiores para su reciclado. En cada etapa, la concentración de $^{235}U/^{238}U$ se incrementa sólo ligeramente. A fin de lograr el enriquecimiento necesario para poder utilizar el uranio en reactores se requieren más de mil etapas de separación.

112. *Centrifugación por gas* – En este tipo de procedimiento, el gas de hexafluoruro de uranio se introduce a la fuerza por una serie de cilindros que giran rápidamente, o centrifugadoras. Los isótopos más pesados del ^{238}U tienden mayormente a desplazarse hacia la pared del cilindro que las moléculas más ligeras que contienen ^{235}U. El gas que se encuentra más cerca del centro se retira y transfiere a otra centrifugadora para continuar el proceso de separación. A medida que el gas se desplaza por una serie de centrifugadoras, su enriquecimiento en el isótopo ^{235}U va aumentando progresivamente. Dado que el consumo de electricidad en este caso es relativamente reducido en comparación con la difusión gaseosa, este procedimiento se ha adoptado para la mayoría de las nuevas plantas de enriquecimiento.

113. *Separación aerodinámica* – La denominada técnica Becker consiste en introducir a la fuerza una mezcla de gas de hexafluoruro e hidrógeno o helio por una tobera a gran velocidad y, seguidamente, por una superficie curva. Esto genera fuerzas centrífugas que permiten separar los isótopos ^{235}U del ^{238}U. Aunque la separación aerodinámica no requiere tantas etapas como la difusión gaseosa para lograr grados de enriquecimiento comparativos, el consumo de electricidad en este procedimiento también es muy alto, por lo que generalmente no se considera económicamente competitivo. En un procedimiento aerodinámico muy diferente del Becker, se hace rotar centrífugamente una mezcla de hexafluoruro de uranio e hidrógeno en un tubo vorticial dentro de una centrifugadora de paredes estacionarias. Las corrientes enriquecidas y empobrecidas se extraen por ambos extremos de la centrifugadora

tubular en un procedimiento algo similar al de la centrifugadora giratoria. Una planta a escala industrial con una capacidad anual de 250 000 SWU para un enriquecimiento máximo del 5% en ^{235}U estuvo en funcionamiento durante casi 10 años en Sudáfrica, pero debido a que su consumo de energía también era excesivamente elevado fue cerrada en 1995.

114. *Enriquecimiento por láser* – La técnica del enriquecimiento por láser abarca las siguientes tres etapas: excitación, ionización y separación. Hay dos métodos para lograr estos efectos, a saber, el atómico y el molecular. El método atómico sirve para vaporizar el uranio metálico y someterlo a un haz de láser a una longitud de onda que excita e ioniza los átomos del ^{235}U, pero no los del ^{238}U. A continuación, un campo eléctrico arrastra los átomos del ^{235}U a una placa colectora. El método molecular también se basa en las diferencias de las frecuencias de absorción luminosa de los isótopos del uranio y el proceso se inicia al exponer las moléculas del gas de hexafluoruro de uranio a luz láser infrarroja. Los átomos del ^{235}U absorben esta luz, produciendo así un aumento en su estado energético. Luego se puede utilizar un láser ultravioleta para desintegrar estas moléculas y separar el ^{235}U. Aunque este procedimiento parece tener el potencial para producir ^{235}U y ^{238}U de gran pureza, aún no se ha demostrado su grado de eficacia y recombinación en general. Cabe señalar aquí que el método molecular sólo puede utilizarse para enriquecer hexafluoruro de uranio y no es adecuado para "limpiar" Pu metálico de alto grado de quemado, lo que sí es posible, en principio, con el método atómico, mediante el cual se puede enriquecer tanto U metálico como Pu metálico. Por lo tanto, el procedimiento molecular es un poco más favorable desde el punto de vista de la no proliferación que el procedimiento atómico por láser.

115. *Separación electromagnética de isótopos (SEMI)* – El procedimiento de enriquecimiento por SEMI se basa en el hecho de que un átomo con carga eléctrica, que atraviesa un campo magnético, se desplaza en un círculo cuyo radio está determinado por la masa de iones. La SEMI se logra generando un haz de corriente alta y de iones de baja energía y permitiendo que éstos atraviesen un campo magnético creado por electroimanes gigantes. Los isótopos más ligeros se separan de los más pesados aprovechando sus diferentes movimientos circulares. Se trata de una técnica antigua, que se utilizaba a principios del decenio de 1940. Junto con las técnicas electrónicas modernas, puede servir para la producción de materiales aptos para la fabricación de armas, como lo intentó hacer el Iraq en el decenio de 1980.

116. *Separación química* – Esta forma de enriquecimiento se basa en el hecho de que, debido a sus diferentes masas, los iones de estos isótopos pueden atravesar las "barreras" químicas a diferentes velocidades. Para ello, se pueden utilizar dos métodos: el de extracción de solventes, desarrollado en Francia, y el de intercambio iónico, utilizado en el Japón. El procedimiento francés supone la mezcla de dos líquidos inmiscibles en una columna, lo que tiene un efecto similar al que se observa cuando se agita una botella que contiene aceite y agua. El procedimiento japonés de intercambio iónico requiere un líquido acuoso, y una resina en polvo fino que filtra lentamente el líquido.

117. *Separación en un plasma* – En este procedimiento, el principio de la resonancia de los iones de un ciclotrón se utiliza para excitar de manera selectiva el isótopo ^{235}U en un plasma que contiene iones de ^{235}U y ^{238}U. El plasma fluye por un colector de láminas paralelas entre las que hay muy poco espacio. Es muy probable que los iones del ^{235}U de mayor órbita se depositen en las láminas, mientras que el plasma restante, empobrecido en ^{235}U, se acumula en una placa del fondo del colector. Los únicos países que se sabe que han tenido importantes programas experimentales relacionados con el plasma son los Estados Unidos y Francia. En los Estados Unidos, las actividades de desarrollo cesaron en 1982. El proyecto francés se suspendió hacia 1990, aunque todavía se utiliza para la separación de isótopos estables.

118. Hasta ahora, sólo las tecnologías de difusión y centrifugación gaseosas han alcanzado una madurez comercial. En distintos grados, las siete técnicas tienen un carácter más o menos estratégico desde el punto de vista de la proliferación, ya que pueden utilizarse en un programa clandestino para producir uranio muy enriquecido a partir de uranio natural o de uranio poco enriquecido, independientemente de los costos. Ahora bien, las signaturas serán diferentes, lo que influirá en la probabilidad de detección.

Antecedentes históricos

119. La aplicación de mecanismos multinacionales ha resultado ser en cierta medida más eficaz en el caso del enriquecimiento de uranio que en el de actividades similares en la esfera del reprocesamiento de combustible gastado. Ello de debe en parte a que la tecnología del reprocesamiento es mucho más conocida y requiere procedimientos industriales más convencionales que la del enriquecimiento, que en un principio se basaba exclusivamente en la difusión gaseosa, una tecnología sumamente avanzada, industrialmente compleja y de carácter muy reservado. La tecnología de enriquecimiento por centrifugación más moderna aún está sujeta a todo tipo de incertidumbres que hacen que las empresas conjuntas que entrañan la participación en los costos y los riesgos sean más atractivas.

120. Los dos consorcios de enriquecimiento de uranio, a saber, Urenco y EURODIF, son expresiones institucionales de la tendencia hacia la creación de una capacidad de enriquecimiento autóctona en Europa. A pesar de sus dificultades iniciales, estos consorcios llegaron a representar dos modelos económicos e industriales diferentes de mecanismos multinacionales de propiedad y explotación; aunque ninguno de ellos se estableció con fines explícitamente de no proliferación, ambos contribuyeron a ese objetivo[16].

121. Urenco es la más compleja de las dos entidades, ya que comprende instalaciones de enriquecimiento en tres países: el Reino Unido, Alemania y los Países Bajos. Sobre la base del Tratado de Almelo, Urenco posee y explota instalaciones de enriquecimiento por centrifugación gaseosa en los tres Estados participantes, ayuda a coordinar las actividades de investigación y desarrollo (primero en forma conjunta, luego de manera individual y luego otra vez de manera colectiva), garantiza el acceso equitativo de todos los miembros a los adelantos en la tecnología de la centrifugación y ejecuta contratos para la venta de servicios a terceros con el acuerdo unánime de los participantes.

122. Urenco se creó a comienzos del decenio de 1970 principalmente con fines comerciales; los accionistas del Reino Unido, los Países Bajos y Alemania eran conscientes de que el desarrollo de la tecnología de centrifugación y su utilización únicamente en los programas energéticos nacionales de sus respectivos países redundaría en la garantía de suministro, pero no a un costo competitivo. Era evidente que lo más apropiado era cooperar y compartir los costos de desarrollo y explotación, primero con el fin de atender a sus necesidades nacionales conjuntas y, posteriormente, si se lograba una posición más competitiva, con el fin de poder vender servicios de enriquecimiento a escala comercial fuera de sus mercados nacionales.

123. No obstante, como se trataba de una cuestión y una tecnología de carácter tan estratégico como el enriquecimiento de uranio, se tuvieron en cuenta otras consideraciones

---

16 SCHEINMAN, L. "The Nuclear Fuel Cycle:A Challenge for Non-proliferation"; Disarmament Diplomacy; marzo/abril de 2004.

políticas que ayudaron a fomentar la decisión de establecer un programa internacional de ese tipo. Los tres Gobiernos consideraron que el tipo de entidad internacional que podía establecerse, con una estructura multinacional en materia de organización y gestión, junto con una estructura trinacional en materia de derechos de supervisión y control de cuestiones políticas, impediría la proliferación de tecnología y materiales. Cabe recordar igualmente que en esa época había importantes sensibilidades políticas en cuanto a la construcción de una planta de enriquecimiento de uranio en Alemania, problema que se eludió mediante la creación de la primera capacidad de propiedad alemana en Holanda, como una instalación conjunta de propiedad holandesa/alemana cuya explotación estaba a cargo de un grupo internacional.

124. Desde un principio, EURODIF contó con cinco países participantes, a saber, Francia, Italia, España, Bélgica e Irán, pero sólo tuvo una instalación de enriquecimiento, ubicada en Francia. A diferencia de Urenco, orientada a un mercado externo, EURODIF estaba destinada a satisfacer las necesidades de combustible nacionales de sus miembros. El grado de inversión de cada miembro correspondía a su participación porcentual en la producción, y la tecnología estratégica relacionada con la barrera de difusión estaba en poder de un solo miembro, a saber, Francia. Así pues, aunque excluía la transferencia o el intercambio de tecnología estratégica, EURODIF proporcionaba a los participantes europeos una garantía de suministro y una participación equitativa en una empresa de producción que utilizaba tecnología avanzada de validez comprobada. A diferencia de Urenco, EURODIF nunca ha fabricado equipo de enriquecimiento.

125. Ambos consorcios han enfrentado dificultades. Urenco ha tenido problemas en materia tanto de tecnología como de inversiones. Inicialmente se tenía previsto que Urenco desarrollara una tecnología de centrifugadora única que se utilizaría de manera centralizada. Sin embargo, cuando se estableció Urenco los participantes ya habían efectuado considerables inversiones en materia de desarrollo de tecnología y no estaban dispuestos a renunciar a esas inversiones en aras de un enfoque tecnológico común. Por consiguiente, en 1974 decidieron permitir a cada uno de los accionistas seguir desarrollando su propia tecnología a fin de determinar cuál se aplicaría mejor a las nuevas instalaciones comunes. En cuanto a las inversiones, las plantas de Urenco debían construirse con derechos de propiedad e inversión equitativos para los tres asociados, independientemente de la ubicación de esas plantas. En respuesta a las diferencias entre los accionistas con respecto al calendario de construcción de las nuevas instalaciones y la estrategia de comercialización apropiada, a mediados del decenio de 1970 se revisó esa fórmula a favor de un mecanismo por el que se preveía que dos tercios de las inversiones debían ser nacionales y un tercio debía provenir de los asociados. Posteriormente la fórmula se revisó de nuevo para determinar que el 90% de la propiedad de las instalaciones de Urenco debía ser de carácter nacional. Más adelante, todas las instalaciones pasaron nuevamente a tener un solo propietario y una estructura de gestión y explotación de carácter plenamente multinacional.

126. Los problemas de EURODIF han sido de otra índole. La evolución de los programas nucleoeléctricos nacionales ha influido en las necesidades de uranio enriquecido, particularmente de Italia, país que tenía una participación del 23% en la producción de EURODIF en el momento de la creación de esta entidad. Incapaz de absorber su parte de la producción, pero obligado a adquirirla y pagarla, Italia decidió modificar su relación con el consorcio. El Irán enfrentó el mismo problema y se le devolvió la mayor parte de su inversión inicial. Estos cambios redundaron en un aumento marcado de la participación de Francia, lo que minó aún más el carácter multinacional de la empresa.

127. Esta experiencia y la de Urenco ponen de relieve las vulnerabilidades económicas de los mecanismos multinacionales y constituyen una enseñanza para otros países que están

considerando la posibilidad de crear empresas similares. Para que tenga éxito, una estrategia multinacional del ciclo del combustible debe tener, al igual que una nacional, una sólida base económica.

Situación actual

128. Actualmente hay instalaciones de enriquecimiento sometidas a las salvaguardias del OIEA en los siguientes países: Alemania, Argentina, Brasil, China, Irán, Japón, Países Bajos y Reino Unido. En los Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, la India y el Pakistán también hay instalaciones de ese tipo, pero no están sometidas a salvaguardias.

129. En el próximo decenio se observará algo muy inusual en relación con el ciclo del combustible nuclear: todas las empresas comerciales de enriquecimiento del mundo se esforzarán al mismo tiempo por restablecer y, en menor medida, ampliar sus capacidades industriales. Las plantas antiguas se clausurarán y, a medida que surjan nuevas Partes, se añadirán nuevas[17]. En 2004 se esperaba que la demanda mundial anual, que en ese momento era de unos 38 millones de SWU, aumentara a unos 43 millones de SWU en 2020[18] y, según las proyecciones más altas, hasta 52 millones de SWU[19]. La capacidad de producción actual asciende a 50 millones de SWU anuales.

►EURODIF

La planta de difusión gaseosa (GDP) Georges Besse, de cuya explotación se encarga ahora Areva, ha venido funcionando en los últimos años a una capacidad de unos ocho millones de SWU/año, de una capacidad nominal de 10,8 millones de SWU/año. Ahora bien, la inversión en nuevas GDP no será competitiva con respecto a la última generación de centrifugadoras, por lo que en los años venideros la planta Georges Besse se sustituirá por una instalación de centrifugación. La sustitución se basará en la tecnología de Urenco. Mediante un nuevo acuerdo cuatripartito, centrado en la protección de la tecnología, se asegurará que las disposiciones básicas de Urenco (el Tratado de Almelo entre los Gobiernos de Gran Bretaña, Alemania y los Países Bajos) también se respeten en el proyecto conjunto con Areva en Francia. A partir de 2015, la capacidad instalada de la nueva planta de enriquecimiento francesa será de unos 7,5 millones de SWU/año. A pesar de esta empresa conjunta, Areva y Urenco seguirán siendo competidores en el mercado del uranio enriquecido, como lo ha pedido explícitamente la Comisión Europea.

Urenco

Las tres plantas de enriquecimiento de Urenco (Gronau en Alemania, Almelo en los Países Bajos y Capenhurst en el Reino Unido) tienen una capacidad total de 6 millones de SWU/año. Esta capacidad aumentará lentamente hasta alcanzar los 8 millones de SWU/año a finales de 2007.

Uno de los proyectos en la esfera del enriquecimiento que se sigue más de cerca es el actual proyecto de Urenco y sus asociados de una compañía eléctrica estadounidense (Louisiana Enrichment Services, LES), de construir una instalación de enriquecimiento en los Estados

---

[17] RWE NUKEM, Market Report, noviembre de 2004.
[18] AREVA, France; comunicación al Grupo de Expertos.
[19] The Global Nuclear Fuel Market:Supply and Demand 2003 – 2025, World Nuclear Association, Londres (2003).

Unidos para diversificar las fuentes de suministro nacionales de SWU. Urenco ha calculado (sobre la base de su propia experiencia) que una planta puede ponerse en funcionamiento unos dos años después de haberse iniciado su construcción. Por lo tanto, se prevé que la nueva instalación estadounidense habrá producido sus primeras unidades de uranio enriquecido ya en el último trimestre de 2008. La plena capacidad se alcanzará en el año 2013 y será de 3 millones de SWU/año.

►United States Enrichment Corporation (USEC)

La USEC está encargada de la comercialización de las 500 toneladas de uranio muy enriquecido procedentes de los arsenales de armas de Rusia y convertidas a uranio poco enriquecido antes de su envío a los Estados Unidos. Para el futuro, a diferencia de Areva y LES, USEC tiene puesta sus esperanzas en una nueva tecnología que nunca se ha utilizado a escala comercial. Las centrifugadoras de USEC incorporarán varia mejoras ya posibles gracias a las técnicas industriales y la tecnología informática modernas. Al parecer, cada una tiene unos 12 metros de altura y al rededor de 50 centímetros de diámetro, lo que quiere decir que son mucho más grandes que el último modelo de Urenco. Esto plantea importantes desafíos técnicos y hace que este proyecto nuclear sea bastante arriesgado desde el punto de vista técnico. El incentivo, según USEC, es que esas centrifugadoras serán las más económicas jamás construidas. Los planes actuales prevén una capacidad de un millón de SWU/año en 2010 y de 3,5 millones de SWU/año a “plena capacidad de producción” en 2011.

►Rosatom

La producción de uranio enriquecido en Rusia es excelente y se basa en el empleo de pequeñas máquinas “subcríticas” relativamente elementales que funcionan de manera fiable y no requieren mucho mantenimiento. La capacidad de enriquecimiento de Rusia es actualmente de unos 20 millones de SWU/año. La cantidad de uranio extraída en Rusia no es suficiente para satisfacer las necesidades anuales de combustible de los reactores de diseño ruso existentes tanto a nivel nacional como en el extranjero. Este déficit se compensa de varias maneras, entre ellas, el empleo de uranio reprocesado, la devolución del combustible con arreglo a lo previsto en el acuerdo entre Rusia y los Estados Unidos relativo al uranio muy enriquecido, y las actividades de extracción de colas con recursos externos, y posiblemente domésticos, de uranio empobrecido. Se espera que unos años después de 2010 la capacidad de separación total ascienda a 26 millones de SWU/año.

►Japan Nuclear Fuel Limited (JNFL)

La planta de enriquecimiento de uranio funciona a una capacidad de 1,05 millones de SWU/año. Se está desarrollando una centrifugadora con un rendimiento de 2,5 a 3 veces más elevado que el de las convencionales. En el futuro se tiene previsto aumentar la capacidad en 1,5 millones de SWU/año, lo que permitiría satisfacer al rededor de un tercio de las necesidades de enriquecimiento de las centrales nucleoeléctricas del Japón.

Aspectos económicos

130. No se dispone de mucha información sobre los aspectos económicos del enriquecimiento. La mayoría de las transacciones de los servicios de enriquecimientos se efectúan en el marco de contratos a largo plazo. El precio en el mercado al contado/secundario de una SWU ha oscilado entre los 60 y 80 dólares a finales del decenio de 1980 y los 90 y 110 dólares en la actualidad. En lo que respecta a la difusión gaseosa, el componente del costo de

la electricidad puede situarse cerca de los 60 dólares, ya que se requieren unos 3 000 MWe para producir 10 millones de SWU, suponiendo un costo de 3 centavos/kWh. La técnica de centrifugación debería ofrecer un margen amplio, incluso cuando se tienen en cuenta los costos de capital más elevados.

131. Las instalaciones de enriquecimiento de uranio requieren una muy alta inversión de capital (la centrifugación aún más que la difusión). Por lo tanto, desde una perspectiva estrictamente económica a corto plazo, para poder tener un sentido económico esas instalaciones deben alimentar grandes cantidades de reactores o ser comercialmente competitivas en el mercado mundial.

Garantía de servicios

132. Se prevé que la capacidad de trabajo de separación en el mundo superará la demanda durante los próximos 10 años, y que después se mantendrá a la par de la demanda. Dado que los proveedores están muy interesados en hacer negocio, prácticamente no hay ninguna razón para dudar de la capacidad del mercado para proporcionar suficiente garantía respecto de los servicios de enriquecimiento. Pero entre los propios proveedores, los que tienen grandes programas nucleoeléctricos, tales como Francia y los Estados Unidos, quieren mantener una capacidad de suministro autosuficiente. Para los países con programas nucleoeléctricos más pequeños, los ENM podrían ofrecer ventajas económicas y estratégicas en cuanto al fortalecimiento de las garantías de suministro regionales.

Aspectos jurídicos e institucionales

133. Los casos de Urenco y EURODIF también podrían servir de ejemplo a este respecto para ilustrar las disposiciones jurídicas e institucionales que deben tenerse en cuenta.

134. En Urenco, las responsabilidades políticas se mantienen separadas de las operaciones industriales y comerciales. Los aspectos políticos de las actividades del grupo Urenco están a cargo del comité mixto intergubernamental, establecido en el marco del Tratado de Almelo (firmado y ratificado en 1971 por los tres Gobiernos participantes). Este comité mixto es competente en las cuestiones de interés internacional, incluidas las salvaguardias, la clasificación y seguridad, la idoneidad de los clientes de los servicios de enriquecimiento, la transferencia de información técnica y de tecnología a terceros, y el emplazamiento de instalaciones importantes. Asimismo se ocupa de la gestión de los aspectos políticos y de seguridad relacionados con los proyectos de tecnología conjuntos. Por ejemplo, en el caso del proyecto LES destinado a la construcción de una planta de enriquecimiento por centrifugación en los Estados Unidos de América, los tres Gobiernos que conforman el comité mixto llegaron a un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos sobre el acuerdo cuatripartito. Este acuerdo establece las disposiciones para la transferencia a los Estados Unidos de la información y/o tecnología de carácter reservado de Urenco, a fin de que la planta pueda autorizarse, construirse y explotarse (y el control de cualquier información que Urenco reciba, a su vez, de la planta construida en los Estados Unidos). La viabilidad comercial de ese tipo de proyectos no está abarcada en el acuerdo; esta cuestión incumbe plenamente a la dirección de Urenco y sus accionistas.

135. A finales del decenio de 1970 y durante el decenio de 1980 Urenco funcionó como tres empresas nacionales distintas que trabajaban juntas en una asociación; cada país tenía la capacidad para diseñar, desarrollar y fabricar centrifugadoras, así como para construir, poner

en servicio y explotar la planta. Desde la reestructuración del grupo Urenco en 1993, la entidad ha estado dirigida al nivel internacional desde la sede del grupo en el Reino Unido, donde también se han concentrado las actividades de diseño, mientras que las de fabricación de centrifugadoras se han centrado en los Países Bajos y, las de I+D relacionadas con la centrifugación, en Alemania.

136. En virtud del Tratado de Almelo, los países participantes pueden retirarse oficialmente del mismo tras un preaviso de un año y después de transcurridos los primeros diez años de su aplicación, aunque también están sujetos a algunas negociaciones comerciales difíciles. En caso de que eso sucediera, se podría considerar una nueva entidad nacional que se pudiera hacer cargo de la planta. Ahora bien, aunque el funcionamiento continuo de las plantas de enriquecimiento existentes no se vería comprometido, la actual división internacional de responsabilidades dentro del grupo Urenco haría que esa medida fuera más difícil/costosa de adoptar. Lo más difícil sería poder fabricar y ensamblar componentes de centrifugadoras para crear nuevas capacidades, y restablecer la capacidad de I+D para el desarrollo futuro.

137. Por lo tanto, Urenco representa un modelo de gestión eficaz de los mecanismos multinacionales y demuestra la viabilidad y utilidad de separar las responsabilidades en materia de adopción de decisiones políticas y comerciales, división que nunca ha alterado las responsabilidades industriales y operacionales de la entidad.

138. En comparación con Urenco, el funcionamiento de EURODIF es sencillo: la gestión, las operaciones y la tecnología están bajo el control nacional del país sede. Su consiguiente utilidad potencial como modelo de no proliferación es mayor. Por otra parte, debido precisamente a las limitaciones administrativas, operacionales y tecnológicas que este enfoque impone a todos los países, menos al país sede, su atractivo podría reducirse a los Estados que no están muy interesados en participar en la gestión o en tener acceso a la tecnología avanzada, pero que se contentan con tener acceso al suministro de combustible de manera oportuna, previsible y económica.

139. Sin el elemento de la transferencia o el intercambio de tecnología estratégica, EURODIF pudo proporcionar una garantía de suministro permanente a sus asociados europeos. El modelo EURODIF tiene, no obstante, una clara desventaja cuando se requiere una reorientación estratégica de la tecnología, como es precisamente ahora el caso de EURODIF, que está sustituyendo la difusión por la centrifugación. Aunque los accionistas de los otros países pueden participar en la decisión de adoptar una tecnología totalmente nueva o de modificar marginalmente la tecnología existente mediante mejoras, no tienen acceso a una evaluación técnica detallada de los riesgos de la nueva tecnología o de la mejorada y tienen que depender totalmente de la evaluación interna y confidencial que haga el país sede. Los asociados que han efectuado una gran inversión podrían considerar inaceptable ese riesgo, y el modelo Urenco tiene claras ventajas en ese sentido.

No proliferación y seguridad

140. La mayoría de los países industrializados están hoy en día en condiciones de construir pequeñas instalaciones de centrifugación, siempre y cuando no tengan problemas para financiarlas. Para poder producir una cantidad significativa (CS) de uranio muy enriquecido (es decir, la cantidad aproximada requerida para fabricar un dispositivo explosivo nuclear teniendo en cuenta las pérdidas inevitables) no se necesitan instalaciones tan grandes como las instalaciones comerciales examinadas anteriormente en este capítulo: una amplia sala de conferencias bastaría para acomodar las centrifugadoras requeridas. La tarea es aún más

sencilla si se dispone fácilmente del uranio enriquecido: como se indicó anteriormente, al nivel de enriquecimiento del 3,5%, o sea el que requieren las centrales nucleares, ya se han llevado a cabo seis décimas partes del trabajo de separación necesario para obtener uranio apto para la fabricación de armas. Al nivel de enriquecimiento del 20%, o sea el que requieren los reactores de investigación, ya se han llevado a cabo nueve décimas partes del trabajo de separación necesario para obtener uranio apto para la fabricación de armas. Se calcula que, una vez establecida una instalación de enriquecimiento, en sólo pocos meses se podría producir suficiente UME para obtener una CS, si los explotadores así lo desean y de no haber ninguna restricción externa.

141. Las instalaciones de enriquecimiento constituyen un problema particular para la verificación internacional, debido al secreto entorno a esas instalaciones. Por una parte, el propietario de la instalación no suele estar dispuesto a permitir que terceros se acerquen a sus centrifugadoras, protegiendo así sus secretos comerciales legítimos. Por otra, los órganos de inspección internacionales prefieren mantener a sus propios inspectores alejados de los métodos de fabricación que propician la proliferación. La verificación debe seguir a veces vías indirectas, y como el nivel de enriquecimiento en las tuberías y el medio ambiente puede ser un indicador apropiado del uso indebido de una instalación, la tecnología moderna – particularmente los análisis fisicoquímicos de oligoelementos – ofrece, junto con las inspecciones in situ, varios instrumentos poderosos para detectar anomalías en emplazamientos nucleares conocidos.

142. El enfoque de salvaguardias elaborado para las plantas de enriquecimiento de uranio por centrifugación gaseosa sometidas a salvaguardias y que funcionan a un nivel de enriquecimiento de uranio declarado del 5%, o menos, prevé actividades de inspección fuera y dentro de las zonas de proceso en cascada. Las inspecciones fuera del pabellón de proceso en cascada se centran en la verificación de los flujos e inventarios declarados de materiales nucleares a fin de detectar la desviación de uranio declarado. Las inspecciones de las zonas de proceso en cascada, conocidas como acceso no anunciado de frecuencia limitada (LFUA)[20], están diseñadas para detectar la producción de uranio a un nivel de enriquecimiento más alto que el declarado, protegiendo al mismo tiempo la información técnica de carácter estratégico relacionada con el procedimiento de enriquecimiento. El sistema LFUA asegura, entre otras cosas, el acceso, con breve preaviso, de los inspectores del OIEA a la zona de proceso en cascada de la instalación en cuestión. Las actividades de inspección que se realizan dentro de la zona de proceso en cascada incluyen la observación ocular, el monitoreo radiológico y las mediciones no destructivas, el muestreo ambiental y la aplicación y verificación de precintos. Las actividades que se llevan a cabo y la frecuencia del acceso a la zona de proceso en cascada dependen de las características de diseño y explotación específicas de la planta.

143. Con respecto a las instalaciones de enriquecimiento multinacionales, los estudios realizados en el pasado no han llegado a ninguna conclusión específica en cuanto a las posibles repercusiones de esas instalaciones desde el punto de vista de la no proliferación, ya que en el momento en que se llevaron a cabo esa tecnología no era causa de gran inquietud. En primer lugar, y en lo que concierne a las salvaguardias, el concepto de ENM supone un número más reducido de instalaciones de mayor tamaño. El tener que supervisar un menor número de emplazamientos significa, a su vez, que con una cantidad determinada de recursos, y un presupuesto de salvaguardias dado, el OIEA estaría en condiciones de efectuar un monitoreo más minucioso. En segundo lugar, desde el punto de vista de los riesgos de

[20] Véase el Glosario de Salvaguardias del OIEA.

proliferación, una instalación conjunta con personal multinacional somete a todos los participantes a un mayor grado de escrutinio de los homólogos y asociados, lo que también contribuye a fortalecer la no proliferación y la seguridad. Por su naturaleza misma, esos ENM podrían disuadir al país sede asociado de una "evasión de sus responsabilidades". Obviamente, un factor compensatorio es la posibilidad de que la cooperación internacional aumente los riesgos de proliferación (uso indebido de las técnicas de fabricación y de las actividades de compra y de I+D). En este contexto, el modelo Urenco es al parecer bastante apropiado para los asociados que ya han desarrollado sus propias técnicas de fabricación particulares, mientras que el modelo EURODIF es el más adecuado cuando la mayoría de los participantes/asociados aún no lo han hecho.

Opciones de enfoques multilaterales del enriquecimiento

144. En esta sección se presentan los elementos a favor y en contra de los diferentes enfoques para garantizar el suministro de servicios de enriquecimiento, utilizando la tipología estándar definida anteriormente.

***Tipo I*: Garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones**

a. Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales

145. Ello correspondería a los explotadores de plantas de enriquecimiento, por separado o en grupo, que hubieran dado garantías de proporcionar capacidad de enriquecimiento a un Estado cuyo gobierno a su vez hubiera acordado renunciar al fomento de su propia capacidad, pero al que seguidamente su proveedor previsto para el enriquecimiento le hubiera negado el servicio por motivos no especificados.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Cese de la diseminación de las técnicas de fabricación y, por tanto, reducción de los riesgos de proliferación (A)	*1. El costo de mantenimiento de la capacidad ociosa de reserva (o un banco de combustible) debe distribuirse, si es necesario, entre los proveedores (B)*
2. Facilidad de aplicación, pocos participantes, no se requieren nuevos acuerdos de propiedad (B)	*2. Algunos podrían considerar que los Estados poseedores de instalaciones de enriquecimiento no tienen políticas suficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
3. Dependencia de un mercado que funcione satisfactoriamente (B)	*3. Credibilidad poco clara de los compromisos de "garantía" en el caso de las empresas privadas (B)*
4. Ninguna carga financiera adicional para el OIEA en materia de salvaguardias (B)	*4. Dependencia máxima de los "derechos de consentimiento previo" de los países proveedores (B)*

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

Por la propia índole del negocio nuclear en todo el mundo, las garantías que diera un proveedor contarían con el acuerdo implícito o explícito del gobierno de ese proveedor. Ahora bien, el acuerdo gubernamental se aplicaría únicamente al proveedor bajo su jurisdicción. Este modelo puede entenderse como un "banco de combustible privado" (véase también la sección 5.3).

b. Consorcio internacional de gobiernos

146. En este caso, sería un consorcio de gobiernos el que garantizaría el acceso a los servicios de enriquecimiento; los proveedores actuarían simplemente como agentes ejecutivos. Se trataría de una especie de "banco de combustible intergubernamental". Este mecanismo podría entrañar el establecimiento de una legislación por la que un gobierno reivindicaría esa condición en circunstancias específicas. También podría tratarse de un contratado en virtud del cual un gobierno compraría recursos garantizados en circunstancias específicas. Los diversos Estados podrían utilizar mecanismos distintos. La mayoría de los elementos a favor y en contra se comparten con el caso anterior:

Elementos a favor	**Elementos en contra**
1. Cese de la diseminación de las técnicas de fabricación y, por tanto, reducción de los riesgos de proliferación (A)	*1. Negociaciones difíciles entre muchos gobiernos y proveedores (B)*
2. El costo del mantenimiento de reservas puede ser sufragado por los gobiernos, en lugar de los proveedores (B)	*2. Algunos podrían considerar que los Estados poseedores de instalaciones de enriquecimiento no tienen políticas suficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
3. Dependencia de un mercado que funciona satisfactoriamente (B)	*3. Continuación de la dependencia de "derechos de consentimiento previo" otorgados por los Estados proveedores (B)*
4. Ninguna carga financiera adicional para el OIEA por concepto de salvaguardias (A)	*4. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)*
5. Las garantías del consorcio inspiran más confianza (B)	

c. Mecanismos relacionados con el OIEA

147. Esta es una variación de la opción anterior, en la que el OIEA actuaría como base del mecanismo. En lo fundamental, el Organismo funcionaría como "garante" del suministro a los Estados bien acreditados en relación con el TNP y dispuestos a aceptar las condiciones requeridas (que tendrían que definirse, pero que probablemente deberían incluir la renuncia a emprender actividades paralelas de enriquecimiento o reprocesamiento y la aceptación del protocolo adicional). El OIEA podría asumir la propiedad de los materiales que se suministraran o, lo que es más probable, actuar como garante, concertando acuerdos de apoyo con los países proveedores con el fin de cumplir los compromisos que contrajera efectivamente en nombre de estos últimos. Estas garantías, a su vez, quizás deberían complementarse con mecanismos de reserva por los cuales un proveedor nuclear podría ocupar el lugar de otro que no cumpliera su compromiso. En efecto, el OIEA establecería un mecanismo por defecto que sólo se activaría en casos en que un contrato normal se malograra por razones no comerciales, y en tal situación el suministro debería efectuarse de conformidad con los criterios previamente convenidos.

148. Por consiguiente, los elementos que se sugieren a favor y en contra son similares. Hay otro elemento a favor que refleja la composición del OIEA: sus miembros son más numerosos que los de un consorcio comercial. Además, están presentes el historial, la reputación, la credibilidad y la experiencia pertinente del OIEA. Con todo, para que el mecanismo fuera viable podría requerir un número suficiente de proveedores que dieran su consentimiento previo genérico para la transferencia de los respectivos materiales y servicios.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Cese de la diseminación de las técnicas de fabricación y, por tanto, reducción de los riesgos de proliferación (A)	*1. Intereses y prioridades del OIEA diversos y posiblemente contradictorios. Negociaciones difíciles entre muchos gobiernos, condición de miembro de los proveedores. Incertidumbre en cuanto a riesgos del OIEA por responsabilidad (B)*
2. El costo del mantenimiento de reservas puede ser sufragado por el OIEA, en lugar de los proveedores (B)	*2. Algunos podrían considerar que los países poseedores de instalaciones de enriquecimiento no tienen políticas suficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
3. Dependencia de un mercado que funciona satisfactoriamente (B)	*3. Continuación de la dependencia de "derechos de consentimiento previo" otorgados por los Estados proveedores, salvo si éstos reconocen al OIEA como un genuino usuario final (B)*
4. Ninguna carga financiera adicional para el OIEA por concepto de salvaguardias (A)	
5. Las garantías del OIEA inspiran más confianza (B)	

149. Se podrían plantear varias cuestiones con respecto al OIEA y su condición especial como organización internacional sometida al control de sus Estados Miembros. Toda garantía que suministrara el OIEA requeriría la aprobación de su Junta de Gobernadores. Para los países receptores ello significa tratar con 35 gobiernos en lugar de con uno o con algunos. Por tanto, aparte de las salvaguardias y la seguridad tecnológica y física, ¿qué razones legítimas habría para una negativa del OIEA? Para los Estados que tratan de obtener garantías del suministro, ¿cuál sería el valor real añadido de una garantía del OIEA? Entre las cuestiones que requieren más aclaración figura también la de si luego de una decisión de la Junta podría recurrirse al arbitraje o a una solución jurídica, y si el OIEA correría un riesgo de responsabilidad comercial.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

***Tipo II*: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales**

150. La conversión de una instalación nacional en una instalación de propiedad y administración internacional entraña la creación de una nueva entidad internacional que funcionaría como nuevo competidor en el mercado mundial del enriquecimiento. Varias de las sugerencias contenidas en el cuadro que aparece a continuación reflejan los elementos a favor y en contra de una entidad internacional que se encuentre en esa situación, cualquiera que sea la tecnología conexa. Otras reflejan que la mayor parte de las instalaciones existentes se encuentran en Estados no poseedores de armas nucleares o Estados que no son partes en el TNP.

151. El modelo EURODIF sería el que muy posiblemente se utilizaría para la conversión de una instalación nacional existente en un mecanismo multilateral. Con respecto a ese modelo, los elementos a favor y en contra son los siguientes:

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. No se requerirían nuevas obras de construcción. Cesaría la diseminación de las técnicas de fabricación y, por tanto, disminuirían los riesgos de proliferación (A, D)	*1. Probablemente se necesitarían varias instalaciones de este tipo en países con políticas suficientemente diversas para proporcionar las garantías necesarias (B)*
2. La introducción de nuevas medidas de salvaguardia en instalaciones en las que ahora no existen fortalece el régimen de no proliferación (A, F)	*2. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)*
3. Posible fortalecimiento de la resistencia a la proliferación mediante la gestión internacional (A, E)	*3. Dificultades de gestión internacional, sobre todo con la obligación muy especial de ofrecer garantías de suministro (B)*
4. Posible mancomunación de conocimientos técnicos y recursos internacionales (B, D, E)	*4. Posibles riesgos de proliferación debidos a la difusión internacional de las técnicas de fabricación (A)*

***Tipo III*: Construcción de nuevas instalaciones conjuntas**

152. Los dos precedentes históricos de la construcción de una nueva instalación de enriquecimiento multinacional son Urenco y EURODIF. La construcción de nuevas instalaciones conjuntas fue abordada también en 1975-1977 en el Estudio del OIEA sobre centros regionales del ciclo del combustible nuclear (CRCC), aunque en el contexto del reprocesamiento, y por tanto tiene especial importancia a estos efectos. La mayoría de los elementos a favor y en contra indicados más adelante se derivan de este contexto.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

Elementos a favor*	Elementos en contra
1. Fortalecimiento de la resistencia a la proliferación mediante la vigilancia, la gestión y el personal internacional, y menos oportunidades para la desviación, el robo y la pérdida de materiales y la evasión de responsabilidades.	*1. Mayores riesgos de proliferación debido al mayor acceso a las técnicas de fabricación (a menos que se aplique el modelo EURODIF) (A, C, D, E)*
2. Mancomunación de conocimientos técnicos y recursos internacionales (B, D)	*2. Competitividad comercial incierta en un mercado en el que no escasea el combustible ni hay posibles alteraciones a causa de instalaciones subsidiadas (B)*
3. Economías de escala (B)	*3. Dificultades con la gestión internacional, como las experimentadas por Urenco (E)*
4. Menor número de plantas de enriquecimiento de gran tamaño, lo que significa menos emplazamientos para salvaguardar (A, C)	*4. Dificultades con la participación en los costos a largo plazo, como las experimentadas por EURODIF (E, F)*

153. Planificar una nueva instalación de enriquecimiento de uranio sería una empresa difícil que requeriría cuantiosos recursos humanos y financieros y entrañaría numerosas consideraciones interrelacionadas. Por el lado de la no proliferación, esas consideraciones abarcan: los riesgos de desviación; los programas paralelos clandestinos; la evasión de responsabilidades dimanadas de acuerdos y del TNP; y mecanismos de salvaguardias. Por el lado comercial, abarcan: la selección del emplazamiento; los factores económicos; la aceptación política y pública; el acceso a la tecnología; la participación de los asociados en la explotación; y los acuerdos comerciales y mercantiles no nucleares. Sin embargo, en el caso del enriquecimiento puede recurrirse a los actuales ejemplos de Urenco y EURODIF.

5.3 – Reprocesamiento de combustible gastado

154. Las instalaciones de reprocesamiento disuelven y procesan el combustible nuclear gastado para separar químicamente el uranio y el plutonio de los productos de fisión. En las centrales nucleares, el uranio y el plutonio recuperados se pueden reciclar en combustible de mezcla de óxidos (MOX) para generar más energía, con lo cual se utilizan de manera más completa los recursos de uranio y se reducen las necesidades de enriquecimiento. El reprocesamiento facilita también la disposición final de los desechos al reducir el volumen de desechos de actividad alta y retirar el plutonio. El reprocesamiento es un negocio internacional, y las instalaciones de este tipo de Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido aceptan combustible gastado del extranjero para su reprocesamiento. Con excepción del reprocesamiento en Rusia del combustible gastado de origen ruso, las leyes vigentes en estos tres países disponen que todos los desechos destinados a la evacuación final sean devueltos a sus países de origen.

155. Las razones que se aducen para el reprocesamiento en instalaciones civiles son el reciclado de los componentes de materiales fisionables – plutonio (en forma de MOX, por

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

ejemplo) y uranio – y la gestión de los desechos radiactivos. Por tanto, hay una estrecha relación entre el reprocesamiento y la fabricación de combustible de MOX: es importante coordinar estas actividades para evitar la acumulación de plutonio separado. Así pues, en el presente capítulo se trata sobre la instalación de reprocesamiento en sí y también en relación con sus instalaciones de fabricación de MOX complementarias.

Tecnologías

156. Todas las plantas de reprocesamiento comerciales, y la que está en construcción en Rokkashomura, utilizan el proceso PUREX y la técnica de troceado y lixiviación. Después del almacenamiento de los conjuntos combustibles para enfriarlos, se cortan las piezas de ajuste de los extremos, las varillas de combustible se trocean en pedazos y se disuelven en ácido nítrico, y se retiran las vainas y otros residuos. Generalmente se emplea un proceso de extracción con disolvente en varias etapas que utiliza como disolvente el fosfato de tributilo (TBP), primeramente para separar el uranio y el plutonio de los productos de fisión y los actínidos menores, y, después, para separar al uranio y el plutonio uno de otro. Los productos finales del proceso son una solución de nitrato de uranilo, una solución de nitrato de plutonio y una solución de refinado que contiene productos de fisión y actínidos menores.

157. En las plantas de Tokai y Rokkashomura, en el Japón, los siguientes pasos inmediatos son la desnitrificación para producir polvo de óxido de uranio (UO_3) y la desnitrificación conjunta para producir una mezcla de polvos de óxido de uranio y plutonio (UO_2-PuO_2). Seguidamente se mezcla la solución de nitrato de plutonio con la solución de nitrato de uranilo sin separación. Estas son las formas en que se almacenan el uranio y el plutonio. En las plantas de Thorp, en el Reino Unido, y La Haya, en Francia, el uranio y el plutonio separados se almacenan como UO_3 y PuO_2. A la larga, el óxido de plutonio o el polvo de mezcla de óxidos se envían al lugar de fabricación de combustible y después se devuelven al propietario en forma de conjuntos combustibles de MOX. Actualmente una gran parte del óxido de uranio se almacena, aunque Urenco solía reciclar el uranio y aún se envían algunas cantidades a Rusia para su enriquecimiento.

158. La planta RT1 de Rusia acepta combustible gastado de WWER-440 y combustible gastado de UME proveniente de reactores rápidos, reactores de investigación y reactores submarinos. El producto principal es el óxido de uranio, que se recicla en combustible para reactores RBMK. El óxido de plutonio se almacena.

159. Las investigaciones para mejorar las actuales tecnologías de reprocesamiento abarcan los procesos PUREX avanzados y otros procesos acuosos, el proceso THOREX para la separación de ^{233}U en ciclos del combustible basados en el torio, procesos no acuosos que incluyen los de volatilidad y extracción reductiva y los procesos piroquímicos.

160. La separación piroquímica se basa en técnicas de refinado electrolítico, en las que el combustible gastado se disuelve en un electrolito de sal fundida y después el material utilizable se precipita en electrodos. Aunque las técnicas piroquímicas sólo se han desarrollado a escala de laboratorio o de planta experimental, tienen una aplicación potencial para la mayor parte de las formas de combustible. Además, dado que los procesos piroquímicos dificultan más la separación completa del uranio, el plutonio y los actínidos menores de los productos de fisión, se consideran más resistentes a la proliferación que el proceso PUREX. La separación incompleta mantiene elevados niveles de radiación que tienen efecto disuasorio. Sin embargo, también hace que el resultado de los procesos piroquímicos sea menos idóneo para reciclarlo

en combustible de MOX en reactores térmicos, lo que limita su utilización mayormente al combustible de reactor rápido.

161. Algunos Estados están realizando también importantes investigaciones sobre fraccionamiento y transmutación (F y T) como parte del procesamiento del combustible nuclear gastado. Sin embargo la técnica de F y T no tiene repercusiones inmediatas relacionadas con la no proliferación.

Antecedentes históricos

162. Las primeras actividades de reprocesamiento estuvieron dedicadas a la recuperación del plutonio proveniente de combustible irradiado para uso militar. Ahora bien, la rápida expansión que experimentó en sus inicios la energía nucleoeléctrica civil y las elevadas proyecciones de su desarrollo futuro, unidas a una perspectiva muy conservadora de la disponibilidad de recursos de uranio a largo plazo, conformaron un argumento de peso a favor del reprocesamiento del combustible gastado para reciclar el plutonio y el uranio fisionables. El argumento resultó especialmente sólido en países que poseían recursos limitados de uranio, como Francia, la India, el Japón, el Reino Unido y, en menor medida, la URSS.

163. La manera más eficiente de utilizar el combustible reprocesado es emplearlo en reactores rápidos. Estos reactores tienen una larga historia puesto que la primera electricidad nuclear se produjo en un reactor rápido, el EBR-1, en 1951. Posteriormente se pusieron en servicio nuevos reactores rápidos, entre ellos reactores reproductores rápidos, en la URSS, el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, Alemania, la India y el Japón. Se prevé construir nuevas plantas de reprocesamiento (y ya hay algunas terminadas) en Europa occidental y América del Norte. Sin embargo, los incentivos económicos iniciales del reprocesamiento y el reciclado disminuyeron, debido en parte a la desaceleración del crecimiento de la capacidad nuclear a partir del decenio de 1970, en parte a que las estimaciones de los recursos de uranio ascendían continuamente y en parte a fuentes secundarias en virtud de la liberación de algunas cantidades del uranio de uso militar y del enriquecimiento del uranio empobrecido. El cambio de los incentivos económicos limitó la introducción de reactores rápidos y del reprocesamiento.

164. El único reactor rápido que se explota actualmente es el BN-600 de la Federación de Rusia, en calidad de reactor de potencia, y no utiliza combustible de plutonio reprocesado, sino combustible de uranio muy enriquecido (UME) sin irradiar. Sin embargo, la India acaba de iniciar la construcción (en octubre de 2004) de un prototipo de reactor reproductor rápido de 500 MWE(e) en Kalpakkam y hay investigaciones en curso en varios países.

165. El principal ejemplo histórico de mecanismo multinacional es la Sociedad Europea para el Procesamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), creada en 1959 por 13 países europeos. Al inicio, los países miembros de Eurochemic consideraban que la Sociedad era un medio para mancomunar recursos financieros e intelectuales y obtener conocimientos especializados nacionales sobre una industria costosa pero prometedora. Su instalación situada en Mol (Bélgica), reprocesó combustible para reactores de potencia civiles de 1966 a 1975. Cuando se dio por terminado el proyecto había una desaceleración del crecimiento nuclear y exceso de capacidad de reprocesamiento, se había apagado el entusiasmo europeo por organizaciones internacionales como Eurochemic, las industrias químicas nacionales de los países miembros preferían llevar a cabo sus propios experimentos con ayuda del respectivo gobierno, y el hecho de que Eurochemic dependiera de muchos gobiernos para la

financiación y la adopción de decisiones le hacía particularmente difícil competir en un negocio que ya era de por sí difícil y competitivo.

166. Una segunda iniciativa internacional concerniente al reprocesamiento (que contribuyó a la extinción de Eurochemic) fue la United Reprocessors Gesellschaft (UNIREP), creada en octubre de 1971 por reprocesadores británicos, franceses y alemanes. Esta iniciativa siguió una recomendación del Foro Atómico Europeo (FORATOM) de que se racionalizaran las inversiones a fin de establecer una "industria viable" en Europa, habida cuenta del exceso de capacidad existente a la sazón. Wolf (1996). [21] describe a la UNIREP como una "cooperación comercial trilateral en forma de cártel oligárquico. Su objetivo inmediato era repartir el mercado europeo de reprocesamiento entre las plantas británica y francesa hasta saturar su capacidad. Llegado ese momento, una gran planta alemana asumiría las operaciones." Con todo, UNIREP nunca llegó a construir una planta.

Situación actual

167. El crecimiento de la capacidad de reprocesamiento ha sido limitado. En lo que respecta a centrales nucleares civiles, Francia tiene dos grandes instalaciones de reprocesamiento en La Haya pertenecientes a Cogema y explotadas por ésta; el Reino Unido (BNFL) tiene dos y la Federación de Rusia (Rosatom) tiene una. Hay tres instalaciones más pequeñas que se explotan en la India (BARC), al igual que una instalación de separación del torio, y una que se explota en el Japón (JNC). Salvo la instalación japonesa (Tokai), todas las plantas en explotación se encuentran en Estados poseedores de armas nucleares o Estados que no son partes en el TNP. Todas pertenecen directamente a los gobiernos o a compañías controladas por éstos. La capacidad nominal total disponible para el reprocesamiento del combustible gastado del sector civil es de aproximadamente 5 000 toneladas de metales pesados por año (t HM/a)

168. Hasta la fecha se ha reprocesado alrededor de la tercera parte del combustible gastado descargado de reactores de potencia, y una fracción importante se utiliza para combustible de MOX destinado a LWR. El resto permanece en almacenamiento provisional. A fines de 2003 se habían reprocesado 78 000 t de combustible gastado. El combustible de MOX contiene generalmente de 4% a 40% de plutonio, según la capacidad y el tipo del reactor. En los últimos años los reactores de potencia civiles generaron a nivel mundial aproximadamente 89 toneladas de Pu por año en combustible nuclear gastado; se separaron del combustible nuclear gastado alrededor de 19 toneladas de Pu; y cada año se utilizaron alrededor de 13 toneladas de Pu para la fabricación de MOX. En el cuadro 1 se indica la cantidad aproximada de plutonio que estaba sometida a las salvaguardias del Organismo al término de 2003, así como otros materiales sometidos a salvaguardias del OIEA.

[21] WOLFF, J.-M., "EUROCHEMIC (1956-1990) Thirty-five years of international co-operation in the field of nuclear engineering: The chemical processing of irradiated fuels and the management of radioactive wastes", OCDE, París (1996).

Cuadro I:

Cantidades aproximadas de material sometido a las salvaguardias del Organismo al término de 2003

Tipo de material	Cantidad de material (t)		
	Acuerdos de salvaguardias amplias[a]	INFCIRC/66[b]	Estados poseedores de armas nucleares
Plutonio[c] contenido en combustibles irradiados	626,54	33,4	95,9
Plutonio separado fuera de núcleos de reactores	12,7	0,1	72,8
Plutonio separado en elementos combustibles en núcleos de reactores	14,2	0,3	0
UME (20 % de U-235 o más)	21,7	0,1	10
UPE (menos de 20 % de U-235)	45 480	3 069	4 422
Material básico[d] (uranio natural o empobrecido y torio)	88 130	2 124	11 998

a Las cifras comprenden los acuerdos de salvaguardias concertados en relación con el TNP y/o el Tratado de Tlatelolco y otros acuerdos de salvaguardias amplias.

b Excluidas las instalaciones de los Estados poseedores de armas nucleares; incluidas las instalaciones de Taiwan (China).

c Esta cantidad incluye una suma estimada de 90t de plutonio contenido en combustible irradiado que todavía no se ha comunicado al Organismo con arreglo a los procedimientos de notificación convenidos (este plutonio no objeto de comunicación está contenido en conjuntos combustibles irradiados a los que se aplican medidas de contabilidad de partidas y de C/V).

d Este cuadro no incluye el material al que se refieren las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 34 del documento INFCIRC/153.

169. La capacidad nominal operacional de fabricación de combustible de MOX a nivel mundial es de aproximadamente 300 t HM/a. En 2001-2002, las necesidades de combustible de MOX para LWR eran de unas 190 t HM/a. Con carácter comercial, se cargó combustible de MOX en 36 LWR de Europa, y las centrales TAPS-1 y TAPS-2 de la India funcionaron con algunos conjuntos combustibles de MOX de forma experimental. Si bien es posible utilizarlo en cualquier LWR, actualmente es más caro que el combustible de óxido de uranio sin irradiar, por lo que no se esperan aumentos sustanciales de las necesidades de combustible de MOX a corto plazo. Sólo Francia prevé otorgar licencias a más PWR para el uso de combustible de MOX. Se han aplazado los planes del Japón de cargar combustible de este tipo en LWR. Además de utilizarse en reactores comerciales, el combustible de MOX se empleó en el reactor térmico avanzado FUGEN antes de su parada en 2003, y en el reactor reproductor rápido Joyo. También se utiliza en el reactor Phenix de Francia y en el reactor reproductor rápido BOR-60 de Rusia, y se han empleado con carácter experimental algunos conjuntos combustibles de MOX en el BN-600.

170. En 1993 se inició la construcción de la nueva instalación comercial de reprocesamiento de Rokkashomura en el Japón. La puesta en servicio del proceso del uranio comenzó en 2004, la puesta en servicio del proceso radiactivo con combustible gastado real comenzará en el curso de 2005 y se prevé comenzar la explotación comercial en 2006. La planta de Rokkashomura es única en el sentido de que el OIEA ha podido supervisar y verificar todas las

etapas de construcción, factor que hoy se considera indispensable para la eficaz aplicación de salvaguardias en cualquier nueva planta de reprocesamiento[22].

171. Con respecto al futuro cabe considerar que los precios del uranio han comenzado a subir en los últimos años y las proyecciones de la capacidad nuclear a mediano plazo se revisan al alza periódicamente. Los escenarios fiables de la energía nucleoeléctrica a largo plazo todavía abarcan desde la supresión progresiva a nivel mundial en el presente siglo hasta una vasta expansión. De hecho, varios países experimentan hoy una notable expansión de la energía nucleoeléctrica y la consiguiente necesidad de reprocesamiento y utilización de MOX; en el caso de los países partidarios de un alto grado de independencia respecto del ciclo del combustible nuclear, se añade la necesidad de reactores reproductores rápidos.

Aspectos económicos

172. La información sobre los aspectos económicos del reprocesamiento multinacional basado en el proceso PUREX proviene tanto de la experiencia de Eurochemic y UNREF como de varios estudios pertinentes. El principal estudio del OIEA, el Estudio sobre centros regionales del ciclo del combustible nuclear[23], se concentró en la parte final del ciclo del combustible y, más concretamente, en el reprocesamiento. Su principal motivación consistió en las economías de escala previstas en las instalaciones de reprocesamiento, pero abordó también cuestiones relativas a la salud, la seguridad, el medio ambiente y la no proliferación.

173. El resultado básico fue el que se esperaba. Sobre la base de las estimaciones de gastos, los tipos de interés y otros elementos desarrollados en el estudio, un centro regional del ciclo del combustible que utilizara el proceso PUREX sería rentable. Los cálculos demostraron economías de escala sustanciales en la construcción y explotación de instalaciones de reprocesamiento. En el caso de países cuyos programas de energía nucleoeléctrica son de relativa magnitud, la inversión en un centro regional podría ser de 40% a 60% inferior que la dedicada a instalaciones nacionales. Para los Estados con programas de energía nucleoeléctrica de poca magnitud, el costo regional podría ser la tercera parte o menos del costo de una instalación nacional. El tiempo necesario para recuperar los costos de capital y empezar a obtener ganancias podría acortarse en diez años. Otra conclusión del estudio fue que era posible desarrollar esta operación rentable construyendo el sistema a partir del núcleo de las instalaciones nacionales existentes o previstas a la sazón. Se consideró que existía una ruta práctica y gradual para pasar de la situación prevaleciente al objetivo de un centro regional.

174. También se concluyó en el estudio que los centros regionales ofrecerían ventajas relacionadas con la seguridad, la salud y el medio ambiente. Ello obedecía a que los centros regionales requerirían menos emplazamientos. Un menor número de emplazamientos significaría menos repercusiones ambientales y menos riesgos para la seguridad, y la conjunción de estos dos factores significaría menos repercusiones y riesgos para la salud además de un costo más bajo. Se reconoció que la existencia de menos emplazamientos de mayor tamaño probablemente daría lugar a un mayor volumen de expedición y transporte de materiales radiactivos, y que, excluyendo otros imprevistos, más transporte equivaldría a más oportunidades de accidentes. Sin embargo, se consideró que estos riesgos quedaban

---

[22] Informe del Foro LASCAR: Large Scale Reprocessing Plant Safeguards, STI/PUB/922, OIEA, Viena, 1992.
[23] REGIONAL FUEL CYCLE CENTRES, Vol. 1, Summary, 1977 Report of the IAEA Study Project, OIEA, Viena (1977).

compensados con creces por la reducción de los riesgos asociada al menor número de emplazamientos.

175. Pese a que en el estudio se formuló de manera concluyente una evaluación positiva, nunca se ha construido un centro regional del ciclo del combustible. La razón principal es que la economía ha cambiado. En el estudio se utilizó un precio del uranio de 40 dólares por libra de U_3O_8 (en dólares de 1975), que parecía razonable a la sazón, pero también se hicieron varios análisis de sensibilidad. Entre otras cosas, se llegó a la conclusión de que, dados los otros parámetros económicos supuestos, incluso el centro regional de reprocesamiento sería antieconómico si los precios del uranio cayeran al bajo nivel de 30 dólares por libra de U_3O_8. En efecto, tres años después de la conclusión del estudio cayeron a un nivel inferior a 30 dólares por libra de U_3O_8 (en dólares de 1975) y durante casi 25 años han permanecido por debajo de la mitad de ese valor. Al 10 de enero de 2005, el precio al contado del U_3O_8 subió a 20,70 dólares por libra (o 7,40 dólares en dólares de 1975).

176. Las economías de reprocesamiento, o, en términos más generales, el ciclo del combustible de Pu-MOX, han sido a menudo objeto de debates. Hoy día Francia y el Reino Unido poseen una importante experiencia industrial en reprocesamiento y reciclado. Han demostrado que el ciclo puede ser más o menos competitivo, lo cual depende del precio del uranio. A largo plazo, el reprocesamiento permite recuperar valiosos materiales. A corto plazo reduce las necesidades de almacenamiento provisional, y a mediano plazo reduce considerablemente la cantidad y la radiotoxicidad de los desechos que han de someterse a disposición final. Los Estados que cuentan con un programa nuclear importante y una política de independencia energética tienen incentivos para mantener abierta la opción de la estrategia de reprocesamiento y reciclado.

Garantía de servicios

177. Se espera que la capacidad mundial para reprocesar combustible de reactores de agua ligera supere a la demanda durante muchos decenios, hasta que el reciclado de plutonio se haga necesario y más económico. Entretanto, puesto que hay varios proveedores dispuestos a hacer negocio, el mercado se mantiene en condiciones de garantizar apropiadamente los servicios de reprocesamiento.

178. Todo Estado que acepte renunciar a la fabricación de su propia capacidad de reprocesamiento, pero que desee mandar a reprocesar su combustible gastado y utilizar el plutonio y/o el uranio separado en combustible de MOX, querrá recibir alguna garantía de que dispondrá de servicios de reprocesamiento cuando los necesite. O bien, ese Estado querrá recibir garantías de que podrá disponer de una combinación de servicios de reprocesamiento y de fabricación de MOX cuando la necesite. Estos son los escenarios previstos en la lista de elementos a favor y en contra que figura más adelante.

179. Deben cumplirse varias condiciones de garantía de los futuros servicios de reprocesamiento para que una instalación multilateral satisfaga las premisas de la no proliferación y pueda garantizar sus servicios. Entre ellas deben incluirse las siguientes condiciones para la liberación:

a. Sólo se debe entregar o devolver combustible de MOX, pero no Pu separado;
b. La planta de reprocesamiento debe tener una instalación aledaña de fabricación de combustible de MOX;

c. El reprocesamiento debe ser oportuno, es decir, el reprocesamiento y la fabricación de combustible de MOX deben sincronizarse a fin de evitar el almacenamiento excesivo de plutonio separado;
d. La entrega debe ser oportuna, es decir, la entrega de combustible de MOX sin irradiar debe sincronizarse con el ciclo de recarga de combustible para evitar que el país receptor almacene este combustible durante períodos largos.

Aspectos jurídicos e institucionales

180. En 1978, el Director General invitó a los Estados a designar representantes para que integraran un grupo de expertos encargado de preparar "propuestas para el establecimiento de mecanismos de gestión y almacenamiento internacionales del plutonio en aplicación del apartado 5 del párrafo A del artículo XII del Estatuto del Organismo". El grupo de expertos completó su informe en noviembre de 1982. Se consideraron tres alternativas para la liberación de Pu, pero en última instancia no se logró consenso y nunca se ha establecido un mecanismo de almacenamiento internacional del plutonio (AIP). Mediante un nuevo estudio se deberían evaluar los criterios de liberación e incorporar y revisar las condiciones mencionadas en el párrafo 179.

181. Eurochemic es el primer proyecto nuclear multinacional y fue creada en el decenio de 1950 bajo los auspicios de la Agencia para la Energía Nuclear (AEN) de la OCDE. Su terminación en 1974, provocada por la competencia con instalaciones mayores de los países miembros, se ha citado frecuentemente como prueba de la debilidad de los mecanismos multinacionales y la improbabilidad de su eficacia. Ahora bien, tal evaluación pasa por alto algunos otros factores objetivos. Eurochemic se estableció para que sirviera de centro de capacitación en el que se pudieran obtener tecnologías de reprocesamiento, explorar varios tipos de combustible y técnicas conexas y desarrollar la experiencia industrial. No se diseñó como medio de evitar la diseminación de la tecnología de reprocesamiento ni como alternativa del desarrollo nacional, aunque puede que algunos de sus miembros (sobre todo los Estados más pequeños) esperaran el posible surgimiento de un consorcio europeo de reprocesamiento único, que ofreciera una asociación de alcance mayor que sus capacidades nacionales. En lo tocante a su mandato, Eurochemic fue un éxito. Facilitó y estableció bases para la capacidad industrial en un ámbito tecnológico nuevo[24].

182. Habida cuenta de su propósito declarado de transferir tecnología y de que no prohibiera el desarrollo tecnológico nacional paralelo, Eurochemic no sería un modelo particularmente adecuado para el multilateralismo orientado hacia la no proliferación. Por otra parte, diez años de tales actividades multinacionales de capacitación y desarrollo en una esfera de alta tecnología representan una experiencia y una dinámica institucional que pueden aportar importantes lecciones para proyectos futuros, sobre todo con respecto al alcance de la misión, las disposiciones de organización, la determinación de la participación en la propiedad y los intereses, la obligación financiera y el grado de limitación impuesto a los participantes en relación con actividades paralelas. Por cierto que, posteriormente, en varios proyectos multinacionales de la industria nuclear se ha tenido en cuenta el establecimiento por Eurochemic de un órgano de control externo integrado por los gobiernos de los Estados participantes y encargado de enfrentar problemas de interés común procurando quedar al margen de las actividades operacionales.

---

[24] SCHEINMAN, L. "The Nuclear Fuel Cycle: A Challenge for Non-proliferation"; Disarmament Diplomacy; marzo/abril de 2004.

No proliferación y seguridad

183. La principal inquietud en materia de proliferación que suscitan las plantas de reprocesamiento es que proporcionan a un posible agente de la proliferación capacidad para separar el plutonio del combustible gastado y destinarlo a un programa de armas. La preocupación con respecto a la seguridad dimana de la posible presencia en las plantas de reprocesamiento (en determinados ciclos de reprocesamiento) de plutonio separado que se pueda desviar o utilizar indebidamente.

184. El proceso de verificación o no desviación en las plantas de reprocesamiento se apoya en seis grupos principales de actividades de inspección: verificación de la información sobre el diseño (VID), verificación de los cambios en el inventario, verificación de los flujos internos de materiales, verificación de inventarios provisionales para la detección oportuna, examen de los registros e informes del explotador y verificación anual del inventario físico. La aplicación de salvaguardias en las plantas de reprocesamiento exige mediciones periódicas y una vigilancia constante durante la explotación ordinaria.

185. La aplicación eficaz y eficiente de salvaguardias en una planta de reprocesamiento es indispensable para garantizar que no hay desviación de materiales fisionables y detectar cualquier utilización indebida de la instalación. La aplicación de salvaguardias en una planta de reprocesamiento es un empeño costoso y exige muchos recursos. Con miras a garantizar el mayor grado de certidumbre en cuanto a no desviación, el OIEA debería participar en la planificación de la planta, como lo hizo en el Japón.

186. El establecimiento de nuevos mecanismos regionales podría reducir el riesgo del transporte de materiales fisionables separados y hacerlo más seguro en comparación con los envíos intercontinentales, pero podría aumentarlo en comparación con las instalaciones nacionales.

187. En el futuro, las nuevas plantas de reprocesamiento podrían ayudar a fortalecer la resistencia a la proliferación y a la vez mantener el potencial de Pu para combustible de reactores rápidos, efectuando una separación menos completa del uranio, el plutonio y los actínidos menores de los productos de fisión, lo que da por resultado mayores niveles de radiación de efecto disuasorio. La introducción de nuevas mejoras en los procedimientos de vigilancia y salvaguardia, tecnológicas y de otra índole, podría fortalecer también la resistencia a la proliferación de las futuras instalaciones. Asimismo, la ubicación conjunta con plantas de fabricación, y tal vez con reactores que quemaran el combustible reciclado, podría servir de ayuda.

188. Con respecto a las posibles instalaciones de reprocesamiento multinacionales, en el estudio del OIEA sobre centros regionales del ciclo del combustible nuclear se llegó a la conclusión de que un centro regional tendría importantes ventajas en materia de no proliferación y seguridad. En primer lugar, dadas las economías de escala del proceso PUREX, el concepto de centros regionales suponía que el número de instalaciones grandes sería menor que si el reprocesamiento se efectuara en centros nacionales. El tener que supervisar un menor número de emplazamientos significaría que con una cantidad determinada de recursos, y un presupuesto de salvaguardias dado, el OIEA estaría en condiciones de efectuar un monitoreo más minucioso. Además, habría menos oportunidades para la desviación, el robo y la pérdida de materiales. Obsérvese que, respecto de posibles tecnologías futuras de costos fijos menores, las instalaciones multinacionales no tendrían necesariamente estos beneficios. En segundo lugar, la explotación conjunta somete a todos los participantes a un mayor grado

de escrutinio de los homólogos y asociados, un entorno en el que las personas tienden a ser más cuidadosas, atentas y rigurosas, lo cual fortalece la no proliferación y la seguridad.

189. Un posible factor compensatorio que no se menciona en el estudio del OIEA es la posibilidad de que la cooperación internacional facilite la difusión de conocimientos especializados sobre reprocesamiento. Ello podría debilitar la resistencia a la proliferación, puesto que mientras más se difundan los conocimientos especializados necesarios para separar y manipular los materiales utilizables para armas, más se facilitará la proliferación.

Opciones de enfoques multilaterales del reprocesamiento

190. En esta sección se presentan los pros y contras de los diferentes enfoques para asegurar el suministro de servicios de reprocesamiento y de los servicios subsiguientes relacionados con el combustible, utilizando una tipología similar a la de otras secciones.

***Tipo I*: Garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones**

a. Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales

191. Ello corresponde a los explotadores de plantas de procesamiento, por separado o en grupo, que dan garantías de proporcionar capacidad de reprocesamiento y/o de combustible de MOX a un país que haya acordado renunciar al fomento de su propia capacidad, pero al que seguidamente su reprocesador previsto le haya negado el servicio por razones políticas.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. No se requieren nuevas plantas (A)	*1. Costo poco claro del mantenimiento de la capacidad ociosa de reserva (B)*
2. Facilidad de aplicación, pocos participantes, no se requieren nuevos acuerdos de propiedad (B, E)	*2. Algunos podrían considerar que los Estados poseedores de instalaciones de reprocesamiento no tienen políticas suficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
	3. Cuestiones relacionadas con la devolución del Pu y/o los desechos radiactivos al país cliente (A, B)
	4. Credibilidad dudosa de los compromisos de "garantía" en el caso de las empresas privadas (B)

192. En la actualidad todas las plantas de reprocesamiento son de propiedad estatal. Por la propia índole del negocio nuclear en todo el mundo, las garantías que diera un proveedor contarían con el acuerdo implícito o explícito del gobierno correspondiente. Sin embargo, este tipo de acuerdo sólo sería obligatorio para la parte proveedora.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

b. Consorcio internacional de gobiernos

193. En este caso un consorcio de gobiernos garantizaría el acceso a la capacidad de reprocesamiento y a la devolución del combustible de MOX. Los proveedores solo actuarían como agentes ejecutivos. Este mecanismo podría consistir en el establecimiento de una legislación por la que un gobierno reivindicaría esa función en circunstancias específicas. También podría tratarse de un contrato en virtud del cual un gobierno comprara recursos garantizados en circunstancias específicas. Los diversos países podrían utilizar mecanismos distintos.

Elementos a favor	**Elementos en contra**
1. No se requieren nuevas plantas (A)	*1. Costo poco claro del mantenimiento de la capacidad ociosa de reserva (B)*
2. Las garantías del consorcio podrían inspirar más confianza (B)	*2. La capacidad "garantizada" se encontraría en las instalaciones existentes, y los países de las instalaciones podrían tener políticas insuficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
3. Los costos pueden ser sufragados por los gobiernos, en lugar de la industria (A)	*3. Cuestión de la devolución del Pu y/o de los desechos radiactivos al país cliente (A, B)*
	4. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)

c. Mecanismos relacionados con el OIEA

194. Esta es una variación de la opción anterior en la que el OIEA actuaría como principal órgano administrativo y de adopción de decisiones de un consorcio. Por consiguiente, los elementos que se sugieren a favor y en contra son similares. No obstante, en este caso hay otro elemento a favor que refleja la composición del OIEA: sus miembros son más numerosos que los de un consorcio comercial. Parece lógico y necesario que, para que el OIEA desempeñe esta función, se le exima de todo derecho de consentimiento ulterior, partiendo del supuesto de que los derechos de consentimiento se podrían subsumir en mecanismos comunes.

195. Este mecanismo podría consistir en el establecimiento de una legislación por la que el OIEA reivindicaría esa función en circunstancias específicas. También podría tratarse de un contrato en virtud del cual el OIEA comprara recursos garantizados en circunstancias específicas.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. No se requieren nuevas plantas (A)	*1. Costo poco claro del mantenimiento de la capacidad ociosa de reserva (B)*
2. Los compromisos del OIEA podrían inspirar más confianza (B)	*2. La capacidad "garantizada" se encontraría en las instalaciones existentes, y los países de las instalaciones podrían tener políticas insuficientemente diversas para dar las garantías necesarias (B)*
3. El costo del mantenimiento de reservas puede ser sufragado por el OIEA, en lugar de los proveedores (B)	*3. Los intereses y prioridades de los miembros del OIEA son diversos (B)*
	4. Cuestión de la devolución del Pu y/o de los desechos radiactivos al país cliente (A, B)

Las observaciones formuladas anteriormente para este tipo en el caso del enriquecimiento son válidas también en este caso.

***Tipo II*: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales**

196. La conversión de una instalación nacional en una instalación de propiedad y administración internacional entrañaría la creación de una nueva entidad internacional que funcionaría como nuevo competidor en el mercado de reprocesamiento. Por ello, varias de las sugerencias contenidas en el cuadro que aparece a continuación se limitan a abordar los elementos a favor y en contra de una entidad internacional que se encuentre en esa situación, y son en gran medida independientes del reprocesamiento. Otros puntos tienen que ver con el hecho de que, de las instalaciones actuales, todas salvo dos instalaciones japonesas se encuentran en Estados poseedores de armas nucleares o en Estados que no son partes en el TNP. En muchos de estos casos, se tendrían que establecer salvaguardias si no se hubieran aplicado antes.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. No se requieren nuevas plantas (A)	*Habría que adecuar nuevas prácticas de salvaguardias para las instalaciones que se encuentran en Estados que no son partes en el TNP o en Estados poseedores de armas nucleares (A, B, C, E, F)*
2. Fortalecimiento de la resistencia a la proliferación mediante grupos internacionales de gestión y explotación (A, E)	*2. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)*
3. Mancomunación de conocimientos técnicos y recursos internacionales (B, D, E)	*3. Dificultades de gestión internacional como las experimentadas por Eurochemic, sobre todo con la obligación muy especial de ofrecer garantías de suministro (B)*
	4. Posibles riesgos de proliferación debidos a la difusión internacional de conocimientos especializados sobre el reprocesamiento (A, C, D, E)
	5. Probablemente se necesitarían varias conversiones en países con políticas suficientemente diversas para proporcionar las garantías necesarias (B)
	6. Cuestión de la devolución del Pu y/o de los desechos radiactivos al país cliente (A, B)
	7. Posible aumento de requisitos de transporte (A)

***Tipo III*: Construcción de nuevas instalaciones conjuntas**

197. El único precedente histórico para la construcción de una nueva instalación de reprocesamiento multinacional es Eurochemic. La nueva construcción conjunta también fue objeto de atención prioritaria del estudio sobre los centros regionales del ciclo del combustible nuclear (1975-1977) del OIEA. La mayoría de los elementos a favor y en contra sugeridos a continuación son fruto de la experiencia de Eurochemic y del estudio sobre los CRCC. La nueva instalación que se examina en este caso tendría que cumplir la tarea adicional de proveer las garantías de suministro necesarias y a la vez competir con las instalaciones de reprocesamiento que no tuvieran que afrontar esa responsabilidad. En consecuencia, un requisito indispensable para la construcción de nuevas instalaciones es la demanda de más servicios de reprocesamiento y de fabricación de combustible de MOX.

198. Se presupone que en el futuro se construya una planta de reprocesamiento contigua a una planta de fabricación de combustible de MOX. En tal caso, sólo el combustible de MOX y no el Pu separado será objeto de transporte.

---

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Un número menor de centros de reprocesamiento se traducirá en menos emplazamientos que salvaguardar y en menos oportunidades de desviación, robo y pérdida (A, B, F)	*1. Probablemente se necesitarían varias instalaciones de este tipo en países lo suficiente diversos políticamente para proporcionar las garantías necesarias (B)*
2. Fortalecimiento de la resistencia a la proliferación mediante grupos internacionales de gestión y explotación (A, E, F)	*2. Dificultades de gestión internacional como las experimentadas por Eurochemic, sobre todo con la obligación muy especial de ofrecer garantías de suministro (B, E)*
3. Mancomunación de conocimientos técnicos y recursos internacionales (B, E)	*3. Posibles riesgos de proliferación debidos a la difusión internacional de métodos de fabricación relacionados con el reprocesamiento (A, C, D)*
4. Economías de escala (B)	*4. Cuestión de la devolución del Pu y/o de los desechos radiactivos al país cliente (A, B)*
5. Un menor número de centros de reprocesamiento de gran tamaño se traduciría en menos impactos ambientales, riesgos de seguridad y riesgos de salud (A, B, E)	*5. Escenario de evasión de responsabilidades y acumulación de materiales fisionables (A, C, D)*
	6. Posible aumento de requisitos de transporte (A)

199. Las observaciones formuladas anteriormente para este tipo – en el caso del enriquecimiento – son válidas también en este caso.

5.4 – Repositorios de combustible gastado (disposición final)

200. Una vez que el combustible nuclear ha sido utilizado en una central nuclear para producir electricidad, ese combustible ha sido “gastado” y queda en espera de un ulterior tratamiento, ya sea en una instalación de reprocesamiento para recuperar el uranio y el plutonio que contienen los desechos o en un edificio de almacenamiento intermedio o en un “repositorio final” para una solución terminal. La mayor parte del combustible gastado que hay actualmente en el mundo se conserva en las propias centrales, de donde proviene. Según la vía seleccionada, un repositorio final puede recibir así conjuntos combustibles no procesados (combustible gastado) o simplemente desechos, o ambos. ¿Son estas instalaciones aptas para ser incluidas en los enfoques multilaterales? Además de los beneficios económicos que se prevé obtener de los repositorios multinacionales, hay motivos para tenerlos en cuenta desde el punto de vista de la no proliferación en el caso del combustible gastado por el posible riesgo asociado al plutonio que contienen, plutonio cuya accesibilidad aumenta con el tiempo a causa de la desintegración radiológica de los productos de fisión conexos.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Selección del emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares.

Tecnologías

201. Un repositorio es una instalación subterránea destinada a la disposición final de materiales nucleares, como por ejemplo, el combustible gastado, que por lo general se encuentra a varios cientos de metros de la superficie en una formación geológica estable que garantiza el aislamiento a largo plazo de los radionucleidos de la biosfera. En la fase de explotación, el repositorio incluirá una zona de recepción, que podrá encontrarse encima o debajo de la superficie, así como zonas de manipulación y colocación de contenedores bajo tierra. Después del cierre definitivo, finalizará el terraplenado de todas las zonas de colocación de desechos en el repositorio y cesarán todas las actividades de superficie.

202. La tecnología de la disposición final del combustible gastado se ha desarrollado satisfactoriamente a lo largo de los años, sobre todo en Escandinavia, donde los conjuntos combustibles se introducen en un contenedor sólido (como cobre) antes del enterramiento. Por lo tanto, la disposición final a escala multinacional no plantea preocupación en el sentido de que pueda ser menos segura o menos aceptable desde el punto de vista ambiental que las soluciones nacionales.

Antecedentes históricos

203. Aunque los centros internacionales que concentran todas sus actividades en el ciclo del combustible nuclear en un número limitado de países se propusieron muy al principio del desarrollo de la energía nuclear, el primer estudio sobre los "repositorios multinacionales" para los desechos radiactivos y el combustible gastado se llevó a cabo por la AEN-OCDE en 1987. Hasta ahora no se ha creado ningún repositorio de este tipo, con la posible "excepción" de los emplazamientos en aguas profundas para la disposición final de desechos de actividad baja cuyos trabajos dirigió la AEN en los años setenta. Con todo, se han trasladado materiales nucleares a otros países para su disposición final y existen precedentes de disposición final al nivel internacional en la esfera conexa de los desechos químicos tóxicos, en la que se ha acordado un intercambio mutuo de los desechos a través de las fronteras con miras a su reciclado óptimo y disposición final.

204. Los movimientos transfronterizos de esos desechos son regulados por el Convenio de Basilea. El "*Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación"* entró en vigor en 1992. El Convenio es la respuesta de 162 países a los problemas causados por la producción mundial anual de 400 millones de toneladas de desechos peligrosos para las personas o el medio ambiente por ser tóxicos, venenosos, explosivos, corrosivos, inflamables, ecotóxicos o infecciosos. El objetivo común es la reducción de los desechos especiales mediante la evitación y el reciclado, así como la disposición final de los desechos conforme a las normas ambientales y en un número limitado de lugares. Este tratado mundial sobre el medio ambiente regula estrictamente los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos e impone obligaciones a sus Partes con el fin de garantizar que esos desechos sean gestionados y sometidos a disposición final en una forma inocua para el medio ambiente. Para cumplir estos principios, el Convenio controla, en cierta medida, el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos, lo supervisa, presta asistencia para la gestión ambientalmente inocua de los desechos peligrosos, promueve la cooperación entre las Partes al respecto, y desarrolla las directrices técnicas para la gestión de los desechos peligrosos.

205. El artículo 11 del Convenio de Basilea se titula "**Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales**". *1. ... las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o*

regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos, con Partes o con Estados que no sean Partes siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio..."

206. En realidad, muchos países siguen dependiendo de las instalaciones allende sus propias fronteras para el reciclado de determinados desechos especiales (por ejemplo, los desechos metálicos) y para la disposición final de diversos tipos de desechos tóxicos. La exportación sólo se permite si se cumplen los reglamentos nacionales e internacionales y si se garantiza el tratamiento ambientalmente tolerable de los desechos.

207. Los países miembros de la OCDE y la Unión Europea han trascendido el marco del Convenio al acordar la prohibición de la exportación a países no miembros de la OCDE de desechos peligrosos destinados a su disposición final. Este compromiso ha ayudado a obtener el apoyo de organizaciones no gubernamentales interesadas en frenar el vertimiento incontrolado de desechos en las costas de países en desarrollo.

208. En el marco del Convenio, los movimientos transfronterizos son una práctica aceptada: interviene el 5% al 10% de la totalidad de los desechos, y se somete a disposición final cerca del 50%. Los cinco principales exportadores son Alemania, Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos y Suiza. El último de éstos ha firmado, pero no ratificado el Convenio. Todos estos Estados, y otros, importan igualmente desechos. Ello contribuye a la mayor optimización de la disposición final de los diversos tipos de desechos tóxicos.

209. El Convenio sobre los desechos tóxicos y su aplicación constituye en efecto un modelo para los mecanismos multilaterales, un modelo que aporta máximo beneficio desde el punto de vista económico y de la protección ambiental.

210. Por el contrario, la "Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos" de 1997 es más cautelosa en lo que concierne a los intercambios multilaterales, aunque aun así alentadora en este respecto, como demuestra una de las cláusulas del Preámbulo: *"xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;"*

Situación actual

211. En la actualidad no hay ningún repositorio nacional compartido. Con todo, varias iniciativas se orientan en este sentido[25].

a) La Asociación Arius agrupa organizaciones de varios países (Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Hungría, Italia, Letonia y Países Bajos), cuyo principal objetivo es estudiar las formas de disponer lo necesario para compartir las instalaciones de

[25] MCCOMBIE, C. y otros; "Nuclear Fuel Cycle Centres - an Old and New Idea", Asociación Nuclear Mundial, Simposio anual de 2004.

almacenamiento y disposición final para usuarios menos importantes, quienes quizás no deseen desarrollar instalaciones propias, o no tengan los recursos necesarios para ello. El proyecto SAPIERR es un estudio de viabilidad regional apoyado por la Comisión Europea; SAPIERR es la sigla de "*Support Action: Pilot Initiative on European Regional Repositories" (Acción de apoyo: iniciativa piloto sobre los repositorios regionales europeos).* La Iniciativa de Ljubljana es un grupo de siete países contiguos de Europa central: Austria, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y la República Checa. Los participantes desean evaluar las posibles ventajas de seguridad tecnológica y física y económicas de las soluciones compartidas.

b) La Federación de Rusia cada vez ha tomado con más seriedad la idea de importar el combustible gastado y es el único país que la apoya públicamente al nivel gubernamental. El Gobierno está preparando mecanismos internacionales para la importación y el almacenamiento del combustible gastado. Por el momento, el ofrecimiento no incluye la disposición final del combustible gastado. En julio de 2005, la Federación de Rusia celebrará una conferencia internacional en Moscú sobre los enfoques técnicos y normativos multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear con el fin de potenciar el régimen de no proliferación nuclear.

c) El OIEA ha seguido trabajando en relación con este tema con grupos de trabajo dedicados a él y publicó un documento importante sobre la cuestión en octubre de 2004 (TECDOC-1413; "*Developing multinational radioactive waste repositories: Infrastructural framework and scenarios of cooperation*").

212. A escala nacional, varios países han avanzado en la creación de repositorios definitivos para los desechos de actividad alta, sobre todo, los Estados Unidos, Finlandia y Suecia. En muchos países hay sensibilidades políticas y barreras, en algunos casos incluso constitucionales, asociadas a la posible importación de los desechos, preocupación que complicaría este aspecto de los ENM.

213. No obstante, las experiencias adquiridas con respecto a los desechos tóxicos en los países miembros de la OCDE/UE inspiran confianza. Estas iniciativas responden a varias de las preocupaciones que algunos dentro y fuera de la comunidad nuclear han planteado contra los repositorios nucleares compartidos. Concretamente, ningún Estado Parte en el Convenio de Basilea está obligado a aceptar los desechos de otros. Todos los intercambios, incluso para la disposición final, son voluntarios y basados en acuerdos bilaterales o multilaterales de libre adhesión sujetos a supervisión internacional. Como ya se señaló, incluso se ha contraído un compromiso conjunto entre los países miembros de la OCDE/UE para mantener todos los desechos en su propio territorio.

Aspectos económicos

214. Los repositorios multinacionales ofrecen numerosos beneficios económicos tanto para los países sede como para los países asociados que tienen programas nucleares de poca envergadura. La posibilidad de compartir una instalación con unos cuantos asociados puede reducir considerablemente los gastos de un país sede. Por supuesto, dado que el país sede soportará la carga de dar acogida permanente al repositorio (y puesto que algunos asociados podrán ahorrar los costos de establecimiento de su propia instalación centralizada) el país sede deberá negociar una contribución equitativa de sus asociados para sufragar los costos totales de desarrollo del proyecto. Los países asociados deberían convenir en pagar al país sede no sólo algunos o todos los costos de desarrollo, sino también una cuota por la

explotación del emplazamiento. Por lo tanto, el acuerdo multinacional difundirá la carga total de los costos de desarrollo entre los varios asociados, reduciendo así notablemente estos costos para los distintos miembros. En la mayoría de los países, se exige una cuota por cada kilovatio-hora (kWh) producido con energía nuclear previamente a la construcción de las instalaciones de disposición final.

215. Los aspectos económicos de la disposición final del combustible gastado son muy difíciles de comprender. Muchas cifras reflejan los decenios que ha demorado lograr soluciones técnicas y políticas. Las estimaciones de costos que figuran a continuación se basan en cálculos de la compañía de gestión de desechos finlandesa Posiva como base para determinar la responsabilidad financiera respecto de la gestión del combustible gastado en Finlandia. Las estimaciones se basan en un marco socioeconómico favorable y con un número importante de actividades de I+D ya realizadas en el país u otros lugares.

Costos de investigación, desarrollo y diseño específicos del emplazamiento y la instalación
aproximadamente 200 M€

Costos fijos: (construcción de la instalación de encapsulamiento y de la instalación de disposición final, excluidos los túneles para la disposición final, la clausura y el cierre de las instalaciones)
aproximadamente 250 M€

Costos variables (bidones de desechos, explotación de la instalación de encapsulamiento, construcción de túneles para la disposición final, explotación de la instalación de disposición final), por tonelada de uranio (tU)
aproximadamente 0,24 M€/tU

216. Si las actividades de I+D específicas del emplazamiento y la instalación se incluyen en los costos fijos, la siguiente fórmula de costos da una aproximación de primer orden:

Costo = 450 M€ + 0,24 M€ x cantidad de combustible gastado

217. Los costos unitarios para las diversas cantidades de combustible gastado que se someterían a disposición final serían las siguientes:

Cantidad de combustible gastado (tU)	*1 000*	*2 000*	*4 000*	*6 000*	*8 000*
Costos unitarios (M€/tU)	*0,69*	*0,47*	*0,35*	*0,32*	*0,30*

218. Cuando las cantidades totales de combustible gastado se aproximen a 10 000 tU, probablemente se requieran nuevas inversiones, por ejemplo, unidades de procesos paralelos de encapsulamiento, nuevas rutas de acceso fuera y dentro del repositorio; así, el costo unitario probablemente no sea inferior a 0,30 M€/tU. Para fines de comparación, el volumen de combustible que se sometería a disposición final asciende a unas 2 500 tU en Finlandia, a 10 000 en Suecia y a 100 000 en los Estados Unidos.

219. Como ya se indicó, las cifras de costos anteriores reflejan condiciones favorables y, por tanto, escenarios algo optimistas. En países como Alemania, Estados Unidos, Suecia y Suiza, los costos reales son muy superiores a causa de las dificultades técnicas, controversias políticas y demoras programáticas que han tenido lugar durante varios decenios.

220. Se requerirán pagos en efectivo por anticipado, o arreglos de participación en los gastos, durante un largo período, que comprenderán desde las actividades de selección del emplazamiento hasta las asociadas a la construcción, explotación, y vigilancia y mantenimiento posteriores a la clausura. En consecuencia, los mecanismos financieros de larga duración son inevitables y pueden concertarse en varias formas, entre las cuales podrían incluirse las garantías respecto de la cantidad y el tiempo en que se dispondría de determinadas corrientes de desechos, o acuerdos en relación con las cuotas que se cobrarían por esos desechos. Estas cuotas podrían pagarlas en última instancia los generadores de los desechos que utilizaran el repositorio multinacional.

221. La responsabilidad está estrechamente relacionada con el costo. Varios factores pueden provocar aumentos de los costos que rebasen las estimaciones, por lo que se tendrán que determinar y evaluar (por ejemplo, incidentes habituales, nuevos requisitos de seguridad, experiencia real, tecnología avanzada, sucesos imprevistos, etc.). Para tratar las cuestiones relacionadas con la responsabilidad se pueden utilizar dos ejemplos típicos. En el primer caso, en el momento de recibir los desechos, el país anfitrión podría asumir todas las responsabilidades en relación con cualquier posible rehabilitación en el futuro. En el segundo, el país anfitrión y los países asociados podrían concertar un acuerdo en virtud del cual los asociados aceptaran una situación indefinida y asumieran la responsabilidad por sucesos improbables pero no imposibles en el futuro que quizás requiriesen medidas de rehabilitación. La elección entre los dos enfoques (o cualquier enfoque intermedio) podría depender de los factores institucionales, los períodos de desintegración de los radionucleidos predominantes, la experiencia práctica de otras empresas conjuntas internacionales, etc.

Garantía de servicios

222. “Garantía de servicios” en este contexto se refiere a la “garantía de la disposición final” del combustible de un usuario. Un Estado (por motivos políticos) y sus explotadores de centrales nucleares (por motivos operacionales) deben recibir garantías de que el combustible gastado (o los desechos de actividad alta provenientes del reprocesamiento) en realidad serán sometidos a disposición final a escala nacional o internacional, a su debido tiempo. Para un acuerdo sobre un repositorio multinacional o sobre la aceptación de la devolución ello implica una relación duradera y sólida entre las partes y un marco jurídico eficiente en el país donde se llevará a cabo la disposición final.

223. Los asociados en este caso deberían acordar la fecha del traspaso de propiedad de los desechos al país destinatario y el alcance de ese tipo de traspaso de propiedad. El traspaso podría efectuarse en el momento en que los desechos fuesen inspeccionados en las instalaciones de acondicionamiento del país asociado, antes del transporte, o cuando los desechos acondicionados entraran en el país sede, en la frontera nacional, o a su recibo en el repositorio del país sede. Es concebible que el traspaso pueda efectuarse en una etapa ulterior después de la cual fuese sumamente improbable que se produjeran costos nuevos y suplementarios.

224. El traspaso de propiedad del combustible gastado podría complicarse, ya que el combustible gastado puede considerarse también un recurso más que un desecho. Si el combustible gastado se conserva para un período de enfriamiento provisional de 30 a 50 años, la fecha del traspaso de propiedad podría demorarse.

Aspectos jurídicos e institucionales

225. Será preciso realizar inventarios en la actualidad y el futuro de todos los tipos de desechos que serán sometidos a disposición final antes de tener en cuenta seriamente el establecimiento de un repositorio multinacional. También deberá concertarse un acuerdo entre el país sede y sus asociados en relación con los criterios de aceptación de los desechos, la ubicación de las instalaciones de acondicionamiento de los desechos y almacenamiento provisional (es decir, en cada país asociado o en instalaciones centralizadas situadas en el emplazamiento del repositorio multinacional), y la garantía y el control de calidad de los bultos de desechos que se someterán a disposición final. Los problemas jurídicos e institucionales que se tendrán que resolver no son sencillos.

226. Los Estados con pocas centrales nucleares serían los más interesados en utilizar los instrumentos internacionales. Los mecanismos multilaterales de disposición final entrañan la voluntad de abrir las fronteras. Esa legislación tendrá que ser enmendada para los Estados con leyes que restrinjan la exportación e importación de los desechos radiactivos si desean integrarse a un proyecto multinacional relacionado con un repositorio. El caso de Suiza reviste interés en este sentido: la nueva ley nuclear que entró en vigor en febrero de 2005 deja abiertas las puertas para la exportación y la importación del combustible gastado y los desechos nucleares con miras a su disposición final, a pesar de que *ambas* estén sujetas a un derecho de devolución al remitente “en caso de necesidad”.

227. Todos los elementos asociados a la repartición de los gastos, la responsabilidad, los reglamentos de seguridad, etc., están estrechamente vinculados al carácter institucional del proyecto, el que entraña relaciones nacionales y multinacionales entre los órganos reguladores y los órganos que conceden las licencias, así como con los copartícipes en los contratos. La gestión de los repositorios compartidos podría confiarse a firmas comerciales, al Estado anfitrión o a un consorcio de Estados. En cualquier caso, debe haber un claro marco internacional con directrices y normas acordadas para satisfacer los requisitos establecidos por los asociados que envíen el combustible y las normas de seguridad del OIEA.

228. Un repositorio es un proyecto de gestión a largo plazo. Tiene un período de duración de 20 años o más, un período operacional de varios decenios y un período de supervisión y vigilancia posterior al cierre que podrá prolongarse varios siglos. Por tanto, su explotación debe estar regida por un convenio o acuerdo internacional. Ello destaca una vez más la importancia de la continuidad, no sólo desde una perspectiva política y contractual, sino también desde el punto de vista técnico y de participación en los gastos. Dada la imposibilidad de prever cómo estos aspectos evolucionarán en períodos muy largos, será fundamental la flexibilidad.

229. En lo que concierne a los reglamentos de seguridad para un repositorio internacional, los países involucrados deben llegar a un entendimiento común sobre la concesión de licencias y los mecanismos de control que se habrán de aplicar. También se podrían utilizar instrumentos jurídicos internacionales como las convenciones internacionales vigentes, es decir, la “Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible *gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos”,* con arreglo a la cual podrían regular su asociación.

No proliferación y seguridad

230. Hoy más que nunca la seguridad de los materiales nucleares debe seguirse considerando una alta prioridad en todos los niveles - nacional, regional o internacional - en la parte inicial y en la parte final del ciclo del combustible. El plutonio contenido en el combustible gastado es en efecto un material de interés para la fabricación de dispositivos nucleares explosivos, aunque en distintos grados, según el tiempo que permanezca el combustible en un reactor.

231. Los materiales deben ser objeto de salvaguardias durante todo el ciclo del combustible nuclear hasta la etapa en que puedan ser considerados *prácticamente irrecuperables* (es decir, actualmente menos de 2,5 kilogramos de plutonio por metro cúbico de desechos de actividad alta vitrificados). De lo contrario, en particular con respecto al combustible gastado, en que el contenido es mayor que el umbral señalado antes, se deberán aplicar las salvaguardias incluso después del cierre de un repositorio.

232. Durante el último decenio, el Departamento de Salvaguardias del OIEA trabajó para definir una política de salvaguardias aplicable a los desechos nucleares y el combustible gastado. Se celebraron varias reuniones de grupos asesores y de consultores, y en 1994 comenzó un ambicioso "Programa de Salvaguardias para la Evacuación Definitiva de Combustible Gastado en Repositorios Geológicos (SAGOR)", que fue finalizado en 1998.

233. Con respecto a los desechos nucleares, según el SAGOR, los criterios para determinar si son "prácticamente irrecuperables" deben incluir el tipo de material de desecho, la composición del material nuclear, la forma química y física y la calidad de los desechos (es decir, la presencia o ausencia de productos de fisión). También se deben tener en cuenta la cantidad total, los parámetros técnicos específicos de la instalación y el método previsto de disposición final. La preocupación principal desde el punto de vista de la gestión de los desechos es tratar de que ninguna medida de salvaguardias prevista ponga en peligro la seguridad del sistema de gestión de desechos. Otro elemento está relacionado con los costos suplementarios asociados a la necesidad de aplicar medidas de salvaguardias. Los grupos de asesores y consultores llegaron a la conclusión de que el combustible gastado no puede considerarse como prácticamente irrecuperable en ningún momento antes o después de su colocación en una formación geológica calificada normalmente como "repositorio permanente", y que no se debe cesar la aplicación de las salvaguardias al combustible gastado.

234. En lo que se refiere al combustible gastado, se han propuesto varios métodos y técnicas de salvaguardias para aplicarlos en una instalación de acondicionamiento de combustible gastado. Ninguna de las técnicas propuestas probablemente cause problemas importantes desde el punto de vista de la seguridad. No se prevén técnicas de verificación destructivas.

235. Para los repositorios geológicos cerrados, el enfoque de salvaguardias debe proporcionar garantías fidedignas de que se podrá detectar la violación no declarada de la integridad de un repositorio. El repositorio debe ser salvaguardado con un mecanismo de vigilancia no intrusivo que permita verificar periódicamente el emplazamiento del repositorio, por ejemplo, mediante inspecciones no anunciadas, posiblemente con equipo geofísico, vigilancia por satélite o aérea y vigilancia sísmica con transmisión de datos a distancia.

236. Según el Departamento de Salvaguardias del OIEA, los enfoques de salvaguardias para la disposición final aplicables a los repositorios de combustible gastado se harán conocer con suficiente tiempo para que sean incluidos en el diseño de los futuros repositorios relacionados con los ENM.

Opciones para repositorios finales de combustible gastado

237. La definición de opciones para posibles enfoques multilaterales relacionados con la parte final del ciclo del combustible es relativamente compleja por la línea discontinua que separa el almacenamiento de la disposición final. Como primera prioridad, los propietarios de las centrales nucleares desean deshacerse del combustible nuclear lo antes posible para no congestionar sus piscinas de almacenamiento de combustible gastado. Por "garantía de servicio" en este contexto se entiende "deshacerse" del combustible gastado. La posibilidad de los países que no cuentan con suficientes recursos nacionales de energía (como Francia, la India, el Japón, el Pakistán y Suiza), de acceder en el futuro al combustible gastado y el plutonio reprocesado es importante, ya que este material se considera un recurso energético recuperable de inmediato o posiblemente después de muchos años de almacenamiento provisional. Para los demás Estados no interesados en la recuperación de plutonio, el almacenamiento es sólo un paso intermedio en el camino hacia la disposición final en repositorios geológicos. Por lo tanto, hay cierta ambigüedad para el almacenamiento con respecto a su duración, su carácter y si se trata de un precursor del reprocesamiento o de la disposición final. Esta ambigüedad incluso abarca la disposición final en repositorios geológicos, como indican las referencias técnicas de especialistas al oxímoron: "disposición final reversible e irrecuperable".

238. Así, según el Estado de que se trate, el período y las condiciones del mercado de uranio (que afecta al valor comercial del plutonio), la garantía de servicio para el combustible gastado puede adoptar distintas formas: a) disponibilidad de almacenamiento provisional, b) disponibilidad de servicios de reprocesamiento a plazo medio o largo y c) perspectiva de repositorios recuperables o no. Las dos primeras formas se examinan por separado en dos secciones de este informe. En la presente sección, el interés primordial se centra en los repositorios finales multilaterales y compartidos para el combustible gastado, y en la garantía de servicios para que los explotadores de las centrales nucleares sometan a disposición final el combustible gastado producido en sus instalaciones. Tres tipos de enfoques multilaterales merecen consideración.

Tipo I: Garantías de servicios no relacionadas con la propiedad de las instalaciones

a. Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales

239. Esta opción corresponde más o menos a la práctica anterior de la Unión Soviética en la que el combustible sin irradiar se suministraba a los propietarios-explotadores de las centrales de diseño soviético con un compromiso total de aceptar el combustible gastado que de ese modo volvía a ser propiedad soviética, con una situación indefinida para el propio combustible. La Federación de Rusia está dispuesta a cumplir este compromiso en lo que concierne al reprocesamiento y el almacenamiento. En la actualidad se está negociando un mecanismo similar entre el Irán y la Federación de Rusia. Dicho sea de paso, nada podría impedir que otras empresas de combustible nuclear ofrecieran a escala comercial mecanismos para el "arriendo del combustible y la aceptación de su devolución". Además de la aceptación de la devolución del combustible, se podría prever asimismo la posibilidad de su *recibo,* es decir, el país sede del repositorio no tiene que ser el que suministró el combustible original. En la actualidad, si bien el arriendo de combustible es un método relativamente sencillo, la aceptación de la devolución del combustible, aunque más controvertida, reviste mayor interés desde el punto de vista de la no proliferación.

Elementos a favor*	Elementos en contra
1. No subsiste ningún riesgo de seguridad en el Estado cliente (A)	*1. Preocupación de que el Estado destinatario adquiera plutonio valioso apto para fabricar armas (A)*
2. Facilidad de aplicación, pocos participantes (B)	*2. La garantía de servicio depende de uno de los asociados (B)*
3. Solución segura y definitiva para la disposición final de los desechos (B)	*3. Cuestiones en torno a la propiedad a largo plazo del Pu (B)*
	4. Barreras jurídicas en muchos Estados contra la aceptación del combustible gastado de origen extranjero (B)

240. También es concebible una forma de "arriendo de combustible-aceptación de la devolución del combustible", en la que el Estado donante aceptara la devolución de una cantidad de desechos de actividad alta vitrificados (o de otro modo acondicionados) que correspondiera a la cantidad y la toxicidad de los productos de fisión contenidos en el combustible gastado.

b. Consorcios internacionales de gobiernos

241. Este modelo sería un mecanismo colectivo de "**arriendo del combustible-aceptación de la devolución del combustible**" en el que participaran varias empresas de combustible nuclear junto con sus gobiernos (la aceptación de la devolución del combustible tendría una dimensión política). Almacenarían el material recibido, asumirían su propiedad, lo almacenarían provisional o definitivamente o incluso lo reprocesarían. En las disposiciones contractuales se especificaría, caso por caso, si el arrendador tendría derecho a comprar de nuevo la cantidad equivalente de **combustible de mezcla de óxidos**

242. El "arriendo del combustible-aceptación de la devolución del combustible" de manera parcial también podría funcionar en este caso.

Elementos a favor	Elementos en contra
1. No subsiste ningún riesgo de seguridad en el Estado arrendador después de la devolución del combustible (A)	*1. Aplicación más difícil, en que intervienen varios participantes (A, B)*
2. De rápida aplicación después de adoptarse la decisión política (B)	*2. Necesaria la voluntad política de varios destinatarios (B)*
	El cambio de las condiciones políticas a largo plazo podría alterar los compromisos (E)
	4. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Selección del emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares.

Elementos a favor	Elementos en contra
	5. Barreras jurídicas en muchos Estados contra la aceptación del combustible gastado de origen extranjero (B)
	6. Cuestiones en torno a la propiedad a largo plazo del Pu (B)

c. Mecanismos relacionados con el OIEA

243. Se ha confiado al OIEA las obligaciones de salvaguardias relacionadas con el TNP y de este modo mantener bajo vigilancia el combustible gastado almacenado en los repositorios finales. No es probable que haya otra función para el Organismo en los mecanismos bilaterales o multilaterales. Aunque el OIEA posiblemente pueda estar en condiciones de "dar" (por ejemplo, gestionando un banco de combustible sin irradiar), quizás sus Estados Miembros no estarían dispuestos a permitirle "recibir" combustible gastado en instalaciones concretas de disposición final, con todos los costos y riesgos que esto acarrearía, salvo quizás en una función de supervisión que propiciara así una mayor aceptación.

***Tipo II*: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales**

244. En este caso, el país sede añadiría los desechos importados de los países asociados a su inventario nacional y su capacidad para la disposición final. Esto podría hacerlo después que se considerase que su instalación nacional estuviera funcionando en condiciones de seguridad. Los ingresos previstos permitirían la construcción de repositorios modernos con buenas características de seguridad y ambientales. Además, incluso se podrían prever mecanismos regionales que no sólo abarcaran el combustible gastado y los desechos radiactivos, sino también los desechos químicos tóxicos.

245. En relación con la importación de materiales nucleares a un repositorio establecido surgirán muchas cuestiones políticas y asociadas a la aceptación del público. La aplicación atinada de los programas de disposición final en el plano nacional y la buena transparencia de la dimensión internacional del proyecto –amplia adhesión a instrumentos internacionales como el TNP y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos— podrían contribuir sobremanera a la aceptación de este tipo de proyecto de repositorio internacional. Los países que envíen sus materiales nucleares ciertamente exigirán garantías de un buen nivel de seguridad y gestión ambiental mediante algún tipo de supervisión internacional, es decir, por conducto del OIEA.

Elementos a favor*	Elementos en contra
1. Reducción de riesgos de proliferación (A)	*1. Aceptación política y del público (B)*
2. Garantía y disponibilidad de recursos energéticos (Pu) (B)	*2. Incertidumbre acerca de los derechos de consentimiento previo en cuanto a la posibilidad de recuperación y la transferencia (B)*

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Selección del emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares.

Elementos a favor*	Elementos en contra
3. Mayores economías para todos los asociados (B)	*3. La garantía de servicio depende de un solo asociado (B)*
4. Existencia de instalación segura desde el punto de vista físico y tecnológico en el país anfitrión (A)	*4. Posibilidad de recuperación (A)*
	5. El cambio de las condiciones políticas a largo plazo podría alterar los compromisos (B, E)
	6. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)
	7. Barreras jurídicas en muchos Estados contra la aceptación del combustible gastado extranjero (B)
	8. Mayores requisitos de transporte (A)

***Tipo III:* Construcción de nuevas instalaciones conjuntas**

246. El establecimiento de un proyecto de repositorio multinacional comenzaría con evaluaciones técnicas sólidas de la caracterización, el acondicionamiento y el transporte de los desechos. Se tendrían que realizar análisis relacionados con los inventarios, los costos/beneficios, la seguridad y las cuestiones jurídicas. La identificación de emplazamientos de repositorios adecuados reviste importancia primordial, ya que los aspectos concretos de seguridad, ambientales y políticos asociados a los emplazamientos propuestos determinarán efectivamente el destino de un proyecto internacional de esta índole. No se debe escatimar ningún esfuerzo por establecer una base técnica y científica sólida para escoger el lugar más conveniente desde el punto de vista de la seguridad y las repercusiones ambientales. Entre los factores que desempeñarán un papel importante en la selección del Estado anfitrión se cuentan los siguientes: voluntad política; estabilidad geológica; infraestructura reglamentaria satisfactoria; estabilidad política; credenciales de no proliferación; y el acuerdo sobre los derechos de consentimiento previo y su aceptación por los Estados de trasbordo.

247. La aceptación del público ya es un factor de crucial importancia para el establecimiento de los repositorios nacionales; incluso revestirá mayor importancia para los proyectos de repositorios multinacionales con desechos nucleares y combustible gastado procedentes de varios países. Consignas como “vertedero del mundo...”, “no en mi traspatio...” probablemente se harán escuchar tan pronto se mencione un proyecto internacional de este tipo. Por consiguiente, será indispensable garantizar altas normas de seguridad y transparencia financiera para obtener la aceptación del público para un proyecto de repositorio multinacional.

248. Para superar el denominado síndrome NIMBY a escala internacional, debe haber más de un repositorio internacional, quizás aun más que uno por continente. Los países sede ciertamente preferirían no ser el único emplazamiento. Varios repositorios regionales minimizarían el transporte, y los países clientes tendrían cierto grado de flexibilidad. Se podrían imaginar, en todo el mundo, dos repositorios en América del Norte, uno en América del Sur, dos en Europa occidental/central, uno en Rusia, y otro en cada una de las regiones de África, Asia meridional, China y Asia sudoriental

249. La carga recaería ante todo sobre los hombros del país sede y su gobierno. Hay varias medidas que el gobierno anfitrión, los países participantes y la comunidad internacional podrían adoptar para ayudar a ganar la aceptación necesaria del público:

a) El número y el carácter de los países participantes contribuiría a ganar la aceptación del público en el país anfitrión: no debería haber demasiados países ni muy pocos. El firme apoyo político de los países asociados es un requisito indispensable absoluto para lograr la aceptación del público;

b) Aunque se requeriría la participación de sólidos asociados industriales para asegurar la viabilidad técnica y el buen estado de la economía, con una garantía de continuidad a largo plazo, se precisa la participación de los gobiernos y otras entidades públicas para fomentar la aceptación del público;

c) En la justificación y presentación de un repositorio internacional para la disposición final del combustible gastado se podrá destacar la dimensión del repositorio desde el punto de vista de la no proliferación. El país anfitrión de ese modo brindaría una instalación centralizada segura para el plutonio contenido en el combustible gastado en lugar de dejarlo diseminado en numerosas instalaciones de la región;

d) En lo que respecta a la "disposición final del combustible gastado recuperable", el país anfitrión proporcionaría así un lugar de almacenamiento provisional para un recurso valioso, el plutonio, que es una posible fuente de energía importante para su uso en el futuro, si los participantes lo necesitaran en el futuro. Según el acuerdo de propiedad concertado entre los países participantes, el país anfitrión podría adquirir así un producto básico potencialmente exportable.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Economías de escala (B)	*1. Aplicación difícil, con varios participantes (A, B, E)*
2. Solución para países con geología inadecuada (B)	*2. Dificultad para obtener la aceptación del público al nivel nacional (B, C)*
3. Combinación de esfuerzos y no superposición de tareas (A, B, E)	*3. Mayores requisitos de transporte (A, B)*
4. Solución para países con geología inadecuada (B)	*4. "No en mi traspatio" a escala internacional (B)*
5. Mayor seguridad en un lugar (A)	*5. El cambio de las condiciones políticas a largo plazo podría alterar los compromisos (B, E)*
6. Posibilidad de recuperación para atender a las necesidades energéticas en el futuro (B)	*6. Riesgos de proliferación con la posibilidad de recuperación (A)*
7. Garantía y disponibilidad de recursos energéticos (Pu) (B)	*7. Barreras jurídicas en muchos Estados contra la aceptación del combustible gastado de origen extranjero (B)*

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Selección del emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares.

5.5 Almacenamiento del combustible gastado (intermedio)

250. En la siguiente sección se examina la cuestión del almacenamiento del combustible gastado y si esta parte del ciclo del combustible puede ser incluida en los mecanismos multilaterales. Sin hacer referencia específica a la parte inicial del ciclo del combustible, la mayoría de las conclusiones son aplicables a ésta *mutatis mutandis.*

Tecnologías

251. En la parte final del ciclo del combustible, el combustible gastado que contiene plutonio se almacena con frecuencia por períodos prolongados en espera de su reprocesamiento o disposición final. En la parte inicial, antes de que el combustible sin irradiar se utilice en las centrales nucleares, éste se almacena en el emplazamiento, sea como combustible de óxido de uranio simplemente (UO_2), sea como combustible de mezcla de óxidos (UO_2 y PuO_2); este tipo de combustibles representa riesgos de proliferación limitados en pequeñas cantidades dentro de las centrales nucleares, y más cuando se almacenan provisionalmente por un período más prolongado como reservas reguladoras en otros lugares.

252. La tecnología de almacenamiento de los materiales nucleares se ha desarrollado plenamente en los últimos decenios, y esta experiencia será directamente aplicable a los mecanismos multinacionales. Las cuestiones técnicas pertinentes son: seguridad; protección física; salvaguardias; criterios de aceptación del combustible; estabilidad a largo plazo; emplazamiento; tecnología de almacenamiento (en húmedo o en seco); concesión de licencias; explotación de la instalación; transporte; y clausura.

Antecedentes históricos

253. El concepto de un fideicomiso extranacional de materiales nucleares especiales está consagrado en el Estatuto del OIEA. El concepto de “almacenamiento internacional del combustible gastado” fue evaluado minuciosamente por un grupo de expertos internacional en algún momento de 1980 (paralelamente a la evaluación del almacenamiento internacional de plutonio mencionado en la reseña histórica), pero nunca se hizo realidad. En 1997 el OIEA inició un estudio de las instalaciones multinacionales de almacenamiento para el combustible gastado.

Situación actual

254. Hoy se almacenan en el mundo unas 165 000 toneladas de metal pesado equivalente (tHM) de combustible irradiado (combustible gastado) procedente de reactores nucleares de potencia. Hacia el año 2015 la masa de combustible gastado almacenado aumentará a unas 280 000 tHM. En el mundo hay almacenados más de 62 000 conjuntos de combustible provenientes de reactores de investigación.

255. En la actualidad no existen instalaciones nacionales de almacenamiento compartidas. El almacenamiento del combustible gastado abarcará períodos más prolongados que lo que se esperaba al inicio, y ahora se examina el almacenamiento hasta 100 años.

256. El OIEA sigue trabajando en el concepto del almacenamiento regional del combustible gastado. El objetivo y alcance se asemeja al de los repositorios de disposición final. Se está elaborando un importante documento técnico ("*Technical, economical and institutional aspects of regional spent fuel storage facilities*"). Funcionarios del OIEA han presentado al Grupo de Expertos sobre los ENM las conclusiones preliminares del estudio, que resultará muy valioso para la evaluación de esos mecanismos multinacionales.

257. La figura contigua – del documento técnico del OIEA – muestra las posibles trayectorias de los materiales nucleares en torno a un lugar de almacenamiento regional, y las interrelaciones con la disposición final y el reprocesamiento.

258. La mayoría de los países que tienen reactores de potencia están creando su propia estrategia nacional para la gestión del combustible gastado, incluso el almacenamiento provisional. Sin embargo, varios países con programas nucleoeléctricos pequeños, o con sólo reactores de investigación, se enfrentan a las cuestiones de almacenamiento provisional prolongado de su combustible nuclear gastado. El alto costo de las instalaciones de almacenamiento provisional para pequeñas cantidades de combustible gastado acumulado en esos países obviamente no es razonable y, por tanto, desde un punto de vista económico, el acceso a una instalación regional de almacenamiento provisional provista por un tercer país para su combustible sería una solución interesante.

259. Los beneficios y problemas del almacenamiento multinacional son bastante comparables a los de la disposición final a escala multinacional. Las condiciones a largo plazo y las cuestiones jurídicas aplicables a los repositorios finales tal vez no sean válidas en este caso o tengan menos repercusiones. El aumento de los beneficios en el caso del almacenamiento puede repercutir favorablemente en la aceptabilidad de los proyectos regionales de almacenamiento, es decir, cientos de instalaciones de almacenamiento funcionan en todo el mundo, el plazo establecido para el almacenamiento es más corto y el almacenamiento es por definición plenamente reversible. Por consiguiente, la aceptación política y del público es más probable.

Aspectos económicos

260. Tal vez en el futuro haya atascos regionales y nacionales, y se prevén escaseces en varios países. Los costos y los obstáculos asociados al transporte del combustible impedirían un fácil ajuste de la demanda y la capacidad al nivel mundial.

261. Los lugares de almacenamiento multinacionales podrían ofrecer importantes beneficios económicos tanto a los Estados sede como a los Estados asociados. La posibilidad de compartir una instalación con varios asociados puede reducir considerablemente los costos en el caso del almacenamiento en húmedo, pero menos en el del almacenamiento en seco, que es de carácter más modular.

262. Los posibles proveedores de servicios serían, entre otros:

a) Los Estados dispuestos a aprovechar una oportunidad comercial o por otros intereses (es decir, la no proliferación);
b) Los Estados con programas avanzados de gestión de desechos nucleares dispuestos a aceptar mayores cantidades de combustible gastado para su almacenamiento;
c) Los Estados que tienen instalaciones de reprocesamiento con capacidad de almacenamiento de reserva fácilmente ampliable; y

d) Los Estados con programas nucleares pequeños o amplios que tienen emplazamientos favorables que podrían desarrollarse para que los utilizaran otros países.

263. Los posibles clientes serían, entre otros:

a) Los Estados con programas nucleares pequeños que no pueden desarrollar objetivamente instalaciones de la parte final del ciclo del combustible que sean económicamente eficaces;
b) Los Estados con programas nucleares grandes o pequeños que pueden considerar una ventaja económica o política atractiva el uso de una solución de almacenamiento regional.

264. La repartición de los gastos se prolongará en el tiempo. Por consiguiente, los mecanismos financieros duraderos son inevitables y éstos pueden adoptar varias formas, entre las cuales cabría incluir las garantías en cuanto a la duración del almacenamiento.

Garantía de servicios

265. "Garantía de servicios" en este contexto se refiere a la "garantía del almacenamiento" del combustible de un usuario. Por razones operacionales, los explotadores de las centrales nucleares deben obtener garantías de que el combustible gastado descargado de sus reactores tendrá un lugar adonde ir, una vez que se hayan llenado los lugares de almacenamiento en el emplazamiento. El almacenamiento intermedio – en espera de la disposición final para el reprocesamiento o el envío a un repositorio – debe prepararse, por tanto, al nivel nacional o internacional.

Aspectos jurídicos e institucionales

266. Un enfoque regional para el almacenamiento del combustible gastado exigiría la participación de una diversidad de instituciones competentes, incluso entidades nacionales, multilaterales, supranacionales (es decir, UE) e internacionales. En el plano internacional podrían participar instituciones como el OIEA, la AEN/OCDE, la EURATOM, y otras. A escala nacional participarán en el proceso los organismos estatales y los órganos reguladores, las autoridades locales, los órganos de supervisión, así como los productores de combustible gastado y los explotadores de instalaciones.

267. Los mecanismos multilaterales de almacenamiento entrañan la disposición de trabajar de consuno. Dado que el almacenamiento puede prolongarse durante decenios, la instalación debe funcionar con arreglo a una convención o acuerdo internacional. La estabilidad política del país sede y los países asociados es también un elemento vital. Esto destaca una vez más la importancia del factor de la continuidad, no sólo desde una perspectiva política y contractual, sino también desde el punto de vista técnico y de participación en los gastos. La gestión de un lugar de almacenamiento compartido podría confiarse a firmas comerciales, al Estado sede o a un consorcio de Estados. En cualquier caso, debe haber un claro marco internacional, con directrices y normas acordadas.

268. Otra cuestión problemática para las instalaciones nacionales tiene que ver con la propiedad del combustible gastado y el traspaso del título. Como este tipo de proyectos son a largo plazo y el destino final del combustible gastado puede no haberse decidido, hay que

considerar tres opciones con respecto a la propiedad del combustible gastado almacenado en estas instalaciones:

a) La propiedad del combustible sigue recayendo en el cliente proveedor; después que venza el período de almacenamiento, el combustible (o los productos del reprocesamiento, si procede) se devuelve al propietario);

b) El traspaso de propiedad al país sede se demora y puede tener lugar en algún momento después, según las disposiciones contractuales; y

c) La propiedad del combustible se traspasa inmediatamente al país sede; no se prevé la devolución del combustible (o de los productos del reprocesamiento, si procede).

269. En la primera opción, el acuerdo de aceptar la devolución del combustible gastado en un futuro distante puede ser un riesgo para ambas partes; por el lado del Estado cliente, las políticas estatales inciertas pueden prevenir la entrega y los pagos del combustible gastado, mientras que por el lado del Estado sede, la demora en aceptar el combustible puede causar reacciones económicas y políticas negativas y con ello poner en peligro todo el proyecto. Dada la necesidad de concertar un acuerdo para recibir el combustible gastado, el contrato entre el Estado sede y el Estado cliente exige firmes compromisos de ambos lados. Quizás se requiera una garantía internacional de que los acuerdos serán respetados, con una posible participación del OIEA.

270. La segunda opción incluye la posibilidad del traspaso de título en algún momento en el futuro, según las posibilidades de los países sede y de los países clientes. Los riesgos asociados con esta opción son similares como en el caso de la primera y quizás se requiera también alguna garantía internacional.

271. La tercera opción evita los problemas de la aceptación de la devolución del combustible. Esta opción puede ser la más atractiva para los países clientes. El país sede asume la responsabilidad del almacenamiento y la disposición final del combustible gastado. Con todo, pueden surgir algunas cuestiones cuando no se disponga aún de las rutas de disposición final (después del almacenamiento), en cuanto al posible valor comercial del combustible gastado como “recurso energético”. Estas cuestiones deberían negociarse con mucho detenimiento entre las partes.

272. Las responsabilidades están asociadas con la obligación del propietario del combustible gastado de garantizar que el combustible gastado se gestione adecuadamente y se someta a disposición final en una forma segura desde el punto de vista físico y tecnológico. Varios factores pueden provocar el aumento de los costos y éstos tendrán que definirse y evaluarse debidamente, es decir, incidentes habituales; requisitos de seguridad cambiantes; experiencia real; tecnología avanzada; sucesos imprevistos, etc. Estas responsabilidades son un costo inherente a la gestión de las operaciones normales de una instalación multinacional de almacenamiento. Por otra parte, las operaciones anormales deben afrontarse mediante contratos concertados en el contexto de las leyes nacionales y los tratados internacionales aplicables. Las futuras responsabilidades del país sede de la instalación regional de almacenamiento de combustible gastado están estrechamente relacionadas con la cuestión de la propiedad del combustible gastado.

No proliferación y seguridad

273. La aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares especiales es una práctica bien establecida con criterios definidos. El combustible gastado almacenado en una instalación de almacenamiento multinacional o nacional de un ENPAN se someterá a las salvaguardias del OIEA. Los Estados clientes también podrán exigir que se apliquen las salvaguardias en una instalación de almacenamiento multinacional ubicada en un Estado poseedor de armas nucleares.

274. Si se centra la atención en la seguridad física, resulta interesante señalar que las instalaciones de almacenamiento ubicadas en la superficie son más vulnerables a los riesgos externos que las instalaciones de disposición final subterráneas.

Opciones para el almacenamiento multilateral del combustible nuclear

275. La situación resulta compleja en la parte final del ciclo del combustible por la línea discontinua que separa el almacenamiento de la disposición final, como ya se señaló en el mismo lugar en el capítulo relativo a los repositorios. Por lo tanto, también hay una ambigüedad para el almacenamiento con respecto a su duración, su carácter y si es un precursor del reprocesamiento o de la disposición final.

276. Según el Estado, el período y el mercado de reprocesamiento (si resulta atractivo o no desde el punto de vista comercial), la garantía de servicio para el almacenamiento del combustible gastado puede adoptar distintas formas. En este caso también se toman en consideración tres tipos de enfoques multilaterales:

***Tipo I*: Garantías de servicio no relacionadas con la propiedad de las instalaciones**

a. Los proveedores ofrecen garantías de suministro adicionales

277. Este caso es comparable con la parte inicial del ciclo del combustible, cuando el combustible sin irradiar es almacenado por el proveedor del combustible antes de expedirlo a sus clientes: los propietarios-explotadores de las centrales nucleares. El volumen de este tipo de reserva reguladora del combustible sin irradiar puede ampliarse para que desempeñe una función de estabilización. Este mecanismo podría replicarse en la parte final; una entidad comercial se comprometería a aceptar la devolución y almacenar el combustible gastado hasta que se decidiera su último destino: el reprocesamiento o la disposición final. Ello podría considerarse igualmente como un factor de estabilización asociado con el plutonio reciclable. La Federación de Rusia se ha comprometido a recibir y almacenar el combustible gastado de los reactores que ha suministrado. En la actualidad se examina la posibilidad de ampliar esta propuesta para que abarque también el combustible suministrado por otros países.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Menos riesgo de seguridad en el Estado cliente (A, B)	*1. Preocupación de que el Estado destinatario adquiera plutonio valioso apto para fabricar armas (A)*
2. Facilidad de aplicación, pocos participantes (B)	*2. La garantía depende de un asociado solamente (B)*
	3. Preocupación de que no sea aceptada la devolución del combustible (B)

b. Consorcio internacional de gobiernos

278. En este modelo – una forma de banco de combustible gastado – participarían nuevos proveedores y posiblemente sus gobiernos. Los proveedores conservarían el material recibido sin conservar o asumir la propiedad, y lo almacenarían provisionalmente por un período indefinido, creando así una reserva colectiva de combustible estratégico con cierto tipo de garantías estatales.

Elementos a favor	**Elementos en contra**
1. Menos riesgo de seguridad en el Estado cliente (A, B)	*1. Aplicación con varios participantes (E)*
2. La garantía de servicio depende de varios asociados (B)	*2. Se requieren decisiones multinacionales y, por ende, de carácter político (A, B, E)*
	3. Preocupación de que no sea aceptada la devolución del combustible (A, B)
	4. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)

c. Mecanismos relacionados con el OIEA

279. Los intentos por internacionalizar la gestión y el almacenamiento de los materiales nucleares se pueden ya constatar en el apartado 5 del párrafo A del artículo XII del Estatuto del OIEA. De este párrafo surgió el concepto del "almacenamiento internacional de plutonio" previsto por el Organismo para la gestión de los materiales fisionables especiales:

"...exigir que se deposite en poder del Organismo todo excedente de cualesquier materiales fisionables especiales recuperados o producidos como productos secundarios por encima de las cantidades necesarias para los usos arriba indicados, con el objeto de impedir la acumulación de existencias de dichos materiales, con la salvedad de que posteriormente, y a solicitud del miembro o los miembros interesados, los materiales fisionables especiales así depositados en poder del Organismo les serán devueltos sin tardanza para su utilización en las condiciones arriba especificadas."

280. Aunque la idea fue evaluada a fondo por dos grupos de expertos internacionales independientes por separado entre 1978 y 1982, nunca cristalizó ni para el plutonio separado

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

ni para el combustible gastado. Los Estados no estaban dispuestos a renunciar al control de materiales nucleares valiosos. Además, las preocupaciones iniciales por la no proliferación en ese tiempo habían perdido su impulso en comparación con 1957, como consecuencia del avance de las salvaguardias previstas en el TNP desde 1970.

281. Esta idea podría reavivarse bajo el nombre de "almacenamiento internacional de materiales nucleares (AIMN)". En el caso del plutonio separado, el concepto se aplicaría fundamentalmente al combustible de mezcla de óxidos (MOX) que se devuelve y almacena con anterioridad a su uso en las centrales nucleares. En contraste con la negativa a renunciar a la soberanía nacional sobre el plutonio *separado*, el almacenamiento internacional de plutonio *no separado* (es decir, de combustible gastado) podría suscitar más interés. Hoy existe la posibilidad de lograr mayor flexibilidad política en el caso del combustible gastado, recurso que será valioso con menos inmediatez, que será más difícil de almacenar y que también será menos estratégico que el plutonio separado desde el punto de vista de la proliferación.

282. Utilizando un modelo propuesto en 1982, en el diagrama contiguo se ilustra el flujo de materiales dentro y fuera del fideicomiso del OIEA.

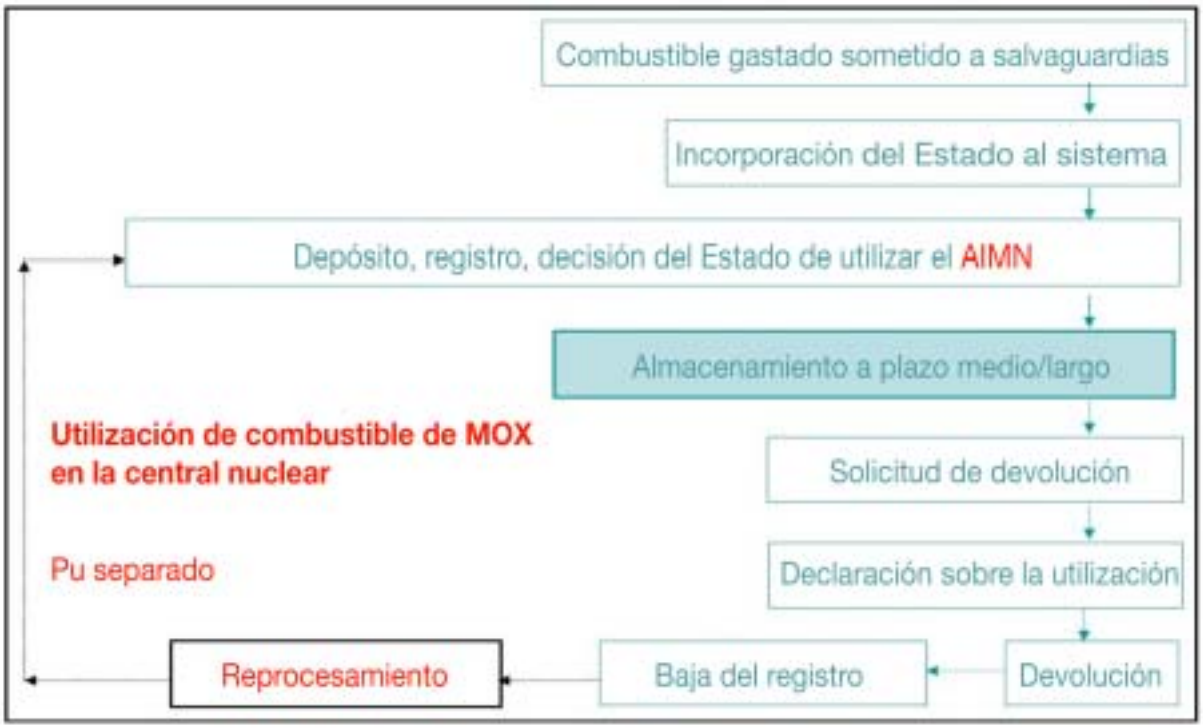

283. Las siguientes disposiciones se aplicarían a un país participante, fuese un ENPAN o no:

a) Cobertura: todo el combustible gastado y el Pu separado – provenientes de usos pacíficos;
b) Devolución: se concederá la autorización, previa solicitud, para el reprocesamiento y luego para usos pacíficos; todos los materiales se someterán a salvaguardias y no se permitirá su almacenamiento;

c) Verificación del uso: se facilitará información sobre los flujos de materiales, que se verificarán (más allá del marco de los requisitos de salvaguardias); y
d) Baja del registro del AIMN: cuando se modifique la situación con respecto a las salvaguardias, traslado del AIMN a las instalaciones del propietario.

284. Dado el número importante y creciente de existencias de plutonio excedente, algunos han propugnado la idea de que ya es momento para que los países sometan esos materiales a la custodia internacional del OIEA en espera de su uso ulterior con fines pacíficos o su disposición final[26]. La colocación del combustible bajo la custodia del OIEA podría facilitar el uso de los ciclos del combustible basados en el plutonio, ayudar a lograr los objetivos de la no proliferación, evitar la discriminación entre los Estados y la injerencia en los programas energéticos nacionales. El plutonio separado y el combustible gastado se almacenarían en forma descentralizada en varios lugares, mecanismo que minimizaría el transporte del combustible.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Posible ventaja económica (B)	*1. Falta de voluntad política para incorporar al OIEA (A, B, E)*
2. Marco eficiente de seguridad y no proliferación, bajo el fideicomiso del OIEA (A)	*2. Organización jurídica e institucional compleja (B, E)*
3. Firmes garantías de servicio (aceptación de la devolución, devolución del Pu) (B)	*3. Ingente tarea de gestión para el OIEA con repercusiones financieras (B, E)*
4. Las opciones de reprocesamiento y disposición final siguen siendo posibles (B)	*4. Se mantiene el riesgo de evasión de responsabilidades (A)*
	5. Mayores requisitos de transporte (A)

***Tipo II*: Conversión de instalaciones nacionales existentes en instalaciones multinacionales**

285. En este caso, el país sede añade a su inventario nacional y capacidad de almacenamiento los materiales nucleares especiales importados de los países asociados. También en este caso existe ya una opción semejante (en grado limitado) con respecto a la práctica comercial actual de almacenar el combustible sin irradiar (uranio y mezcla de óxidos) antes de su envío a los propietarios-explotadores de las centrales nucleares. El volumen de este tipo de reserva reguladora del combustible podría ampliarse para que desempeñara una función de reserva estratégica. Se podrían prever disposiciones regionales para crear reservas estratégicas de combustible sin irradiar, e instalaciones conjuntas de almacenamiento de reservas reguladoras de combustible gastado antes de adoptar decisiones respecto del aumento de la capacidad de reprocesamiento o de la capacidad de disposición final a escala regional.

---

26 BENGELSDORF, H.D., MCGOLDRICK, F., "International Custody of Excess Plutonium", Bulletin of the Atomic Scientists, marzo/abril de 2002.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

286. Los incentivos económicos, la existencia de programas nacionales de almacenamiento mínimos y una buena transparencia de la dimensión internacional del proyecto contribuirían notablemente a la aceptación de este tipo de proyectos internacionales de almacenamiento. Probablemente se necesitaría algún tipo de supervisión internacional (es decir, del OIEA).

Elementos a favor	**Elementos en contra**
1. Existencia de una instalación segura desde el punto de vista físico y tecnológico en el país anfitrión (A, E)	*1. Dificultad de aceptación política en el país sede (B, E)*
2. Disponibilidad de recursos energéticos asegurada (Pu) (B)	*2. Incertidumbre respecto de los derechos de consentimiento (B)*
3. Mayores economías para todos los asociados (B)	*3. La garantía de servicio depende de un solo asociado (B)*
4. Organización: fácil y rápida (B)	*4. Mayores requisitos de transporte (A)*
	5. Necesidad de tener en cuenta los derechos de propiedad vigentes (B, E)

***Tipo III*: Construcción de nuevas instalaciones conjuntas**

287. Se podrá crear una nueva instalación de almacenamiento compartida en un contexto regional o multinacional. Entre los factores que desempeñarán un papel importante en la selección del Estado sede se cuentan los siguientes: voluntad política; emplazamiento; buena infraestructura reglamentaria; estabilidad política; credenciales de no proliferación; acuerdo sobre derechos de consentimiento previo y Estados de trasbordo.

288. La voluntad política dependería de la comprensión al nivel nacional de las ventajas de las reservas reguladoras regionales conjuntas. Una mayor unidad entre todos denotaría un criterio más firme respecto de las garantías de suministro y propiciaría aún más la aceptación de la energía nuclear entre el público. Para obtener el apoyo político a un proyecto de almacenamiento multinacional también sería indispensable lograr altas normas de seguridad, garantías fiables de calidad y un sistema de repartición de los gastos justo y transparente. Aunque se requeriría la participación de sólidos asociados industriales para asegurar la viabilidad técnica y el buen estado de la economía, se precisa la participación de los gobiernos y otras entidades públicas para fomentar la aceptación del público con una garantía de continuidad a largo plazo. También deberían ponerse de relieve las ventajas para la no proliferación del almacenamiento regional del combustible gastado. El país sede de ese modo brindaría una instalación centralizada segura para almacenar el plutonio contenido en el combustible gastado en lugar de dejarlo diseminado en numerosas instalaciones de la región. En lo que respecta al almacenamiento también cabe mencionar que el país sede proporcionaría así un lugar de almacenamiento provisional para un recurso valioso, el plutonio, que es una fuente de energía importante de posible uso futuro, si los participantes lo necesitaran más adelante dentro de 30 años o más. Según el acuerdo de propiedad concertado entre los países participantes, el país sede podría adquirir de este modo un producto básico potencialmente exportable.

Elementos a favor*	**Elementos en contra**
1. Economías de escala (B)	*1. Aplicación difícil, con varios participantes (A, B, E)*
2. Solución para países con geología inadecuada (B)	*2. Aceptación del público al nivel nacional (B)*
3. Combinación de esfuerzos y no superposición de tareas (E)	*3. Mayores requisitos de transporte (A, B)*
4. Solución para países con obstáculos políticos (B)	*4. "No en mi traspatio" a escala internacional (B)*
5. Mayor seguridad en un lugar (A)	*5. Posibilidad de recuperación de los materiales fisionables en caso de una evasión de responsabilidades (A)*
6. Mejores garantías de servicio (aceptación de la devolución, devolución del Pu) (B)	*6. Posible aumento de requisitos de transporte (A)*

5.6 - Conjunto de opciones

289. Un ENM podría ser una alternativa de las instalaciones nacionales del ciclo del combustible, que reduciría el número de esas instalaciones. Además de los posibles aspectos económicos atractivos examinados, los acuerdos intergubernamentales previstos para un ENM podrían mejorar los controles de la transferencia y la utilización de los materiales nucleares y las tecnologías de uso restringido, permitiría una mejor protección física en las instalaciones y también su óptimo emplazamiento.

290. En la medida en que un ENM ofrece mayores garantías de un control adecuado de los materiales y las instalaciones nucleares que las instalaciones totalmente nacionales, contribuye a disipar las preocupaciones acerca de la proliferación nuclear. Una instalación conjunta con personal multinacional somete a todos los participantes a un mayor grado de escrutinio de los homólogos y asociados, hecho que potencia la no proliferación y la seguridad. Este es el beneficio fundamental de los ENM en lo tocante a la no proliferación. Un ENM puede asimismo constituir un obstáculo para el país asociado sede que pretenda evadir sus responsabilidades. La dimensión multinacional de un ENM no proporciona una garantía infalible contra una evasión de responsabilidades, pero en este sentido es mejor que una simple instalación nacional. Naturalmente, el ENM que se estableciera se sometería totalmente a las salvaguardias del OIEA.

291. Un factor de contrapreso es la posibilidad de que la cooperación internacional facilite la difusión de conocimientos técnicos en relación con el enriquecimiento y el reprocesamiento y aumenten los riesgos de proliferación señalados en el capítulo 5.1. Desde este punto de vista, en lo referente a los ENM en general, parece ser que el modelo de Urenco sólo es aplicable cuando los asociados ya han desarrollado sus propios métodos de fabricación, mientras que el modelo de EURODIF resulta mejor cuando la mayoría todavía no lo ha hecho.

* A: No proliferación – B: Garantía de suministro – C: Emplazamiento – D: Acceso a la tecnología – E: Participación multilateral – F: Disposiciones especiales de salvaguardias – G: Incentivos no nucleares

Enriquecimiento de uranio

292. Existe un sólido mercado para todas las etapas de la parte inicial del ciclo del combustible nuclear. En el curso de sólo dos años, una central nuclear que funciona en Finlandia ha comprado uranio de minas de siete países. En tres países diferentes se ha efectuado la conversión. Se han adquirido servicios de enriquecimiento de tres empresas distintas. Para la fabricación de combustible había tres fábricas cualificadas, cada una con distinto diseño de combustible. Por tanto, el objetivo legítimo de las garantías de suministro puede ser cumplido en gran medida con los mecanismos del mercado, y posiblemente mejorado con algunas garantías gubernamentales. Con todo, esta evaluación quizás no sea válida para todos los países que manifiesten inquietudes acerca de las garantías de suministro. En tales casos pueden ser apropiados los mecanismos o las medidas en que proporcionen garantías los proveedores o consorcios internacionales de gobiernos o los mecanismos relacionados con el OIEA.

293. En los nuevos mecanismos de suministro se podría incorporar al OIEA con arreglo a modalidades que merecen ser estudiadas. Este tipo de modelos dirigidos por el OIEA no necesitan ser muy detallados. En efecto, de las opciones examinadas, una de las más viables, y que con menos probabilidad se vea entorpecida por complicaciones financieras, jurídicas y técnicas, que requiera una nueva institucionalización mínima y que probablemente sea la más fácil de aplicar, podría ser aquélla en que el OIEA se mantuviera dispuesto a ser el garante de mecanismos de suministro de combustible sustitutivos establecidos de conformidad con criterios acordados en caso de que fuera suspendido el suministro de combustible a un Estado por motivos que no fueran comerciales.

294. Ya hay dos precedentes de empresas que han utilizado un ENM al crear una instalación conjunta: Urenco y EURODIF. La experiencia de Urenco, con su doble administración bajo el control de su Comité Conjunto estatal, ha demostrado que el concepto multinacional puede funcionar con éxito. Una supervisión estricta de la tecnología y el personal, así como la aplicación de salvaguardias eficaces y una división internacional adecuada de los conocimientos técnicos, pueden reducir el riesgo de la proliferación e incluso dificultar sobremanera una evasión de responsabilidades unilateral. EURODIF tiene un historial multinacional satisfactorio, al enriquecer uranio sólo en un país para restringir así todos los riesgos de proliferación, la desviación, los programas paralelos clandestinos, la evasión de responsabilidades y la difusión de tecnología.

Reprocesamiento

295. En función de los pronósticos actuales existentes en relación con la energía nuclear, y teniendo en cuenta las capacidades actuales para reprocesar el combustible gastado de los reactores de agua ligera y de los reactores que se hallan en construcción, se puede afirmar que habrá suficiente capacidad de reprocesamiento al nivel mundial para todas las demandas previstas al menos de dos decenios. Por lo tanto, los objetivos de las garantías de suministro de combustible de MOX pueden satisfacerse en gran medida sin ENM que entrañen el requisito de la propiedad.

296. El caso del reprocesamiento es semejante al del enriquecimiento desde el punto de vista de los riesgos de proliferación conexos. Sin embargo, hay diferencias entre las instalaciones de enriquecimiento y de reprocesamiento:

a. Menor sentido de urgencia para reprocesar el combustible gastado, lo que afectará a la viabilidad económica y el calendario de construcción de nuevas plantas de reprocesamiento.

b. Mientras que la práctica común de devolver al cliente los productos de reprocesamiento plantea un riesgo de proliferación, los ENM no entrañarán mayores riesgos que los que se corren en la actualidad. No obstante, si el país sede conserva los productos reprocesados, los riesgos de proliferación serán más altos, según el emplazamiento previsto en el ENM.

c. La tecnología de reprocesamiento se puede obtener más fácilmente que la tecnología de enriquecimiento y, por tanto, los riesgos de proliferación también deben tenerse en cuenta en la etapa previa del ciclo del combustible: la salvaguardia del combustible gastado extraído de los núcleos de los reactores. A este respecto, cabe señalar que un ENM, en virtud del cual se arrienda combustible nuclear y se acepta la devolución del combustible gastado, evita la mayoría de los riesgos de proliferación, aunque exige al vendedor del combustible que se ocupe de la disposición final del combustible gastado.

297. En el contexto del reprocesamiento, el OIEA posiblemente podría ejercer las facultades otorgadas en su Estatuto para exigir el depósito de materiales fisionables especiales que excedieran de las necesidades nacionales actuales. Para los ENM relacionados con una nueva instalación conjunta se deberían incorporar elementos de diseño que aumentasen la posibilidad de aplicar las salvaguardias, como la ubicación conjunta de las instalaciones, incluido el almacenamiento, elementos destinados a mejorar el inventario y contabilidad de los materiales, elementos para mejorar la contención y vigilancia; y opciones de selección de procesos y almacenamiento para que los materiales nucleares sean menos vulnerables a la desviación. Las instalaciones regionales entrañarían el transporte del combustible gastado a largas distancias con sus obstáculos conexos. Por lo tanto, en opinión de algunos Estados, es conveniente ubicar conjuntamente las centrales nucleares, las plantas de reprocesamiento, las plantas de fabricación de combustible de MOX (o mezcla de combustible metálico) y los reactores rápidos para utilizar el combustible de MOX. El transporte del combustible gastado, de haberlo, debe cubrir distancias cortas.

298. Lo que aísla el reprocesamiento de otras etapas del ciclo del combustible es la separación de los materiales fisionables y su reintegración en el combustible sin irradiar. Es posible argumentar que los ENM, por el mayor número de proveedores y clientes y su mejor coordinación en una única organización, podrían lograr una mayor correspondencia entre la separación del plutonio y su consumo en forma de combustible sin irradiar.

Disposición final del combustible gastado

299. Muchas organizaciones desean que la disposición final del combustible nuclear y los desechos se realice sólo internamente. En el marco del Convenio de Basilea, la OCDE ha abierto nuevas perspectivas al decidir que los desechos tóxicos pueden y deben disponerse finalmente dentro de la región geográfica más amplia de esa organización. Este enfoque sumamente razonable no viola en ningún modo las reglas de la buena conducta de carácter ambiental y ético. En cuanto a los desechos nucleares, seguramente tendría sentido establecer mecanismos regionales similares en la región de la “OCDE/UE”, así como en otros lugares del mundo.

300. En la actualidad no hay mercado para los servicios de disposición final del combustible gastado, ya que no hay una necesidad apremiante, ni técnica ni económica, para tener

repositorios incluso al nivel nacional en muchos países. Desde una perspectiva más amplia, se puede observar que varias entidades prestan servicios nucleares a escala internacional, que abarcan desde el mineral de uranio hasta el reprocesamiento. ¿Por qué no también la disposición final para aumentar la seguridad física y tecnológica y lograr mayores economías?

301. La disposición final del combustible gastado es, por tanto, una actividad propuesta para los enfoques multilaterales. No obstante, aunque ofrece importantes beneficios económicos y numerosas ventajas desde el punto de vista de la no proliferación, en muchos países plantea problemas legales, políticos y de aceptación del público. El Organismo debería proseguir sus esfuerzos en este sentido trabajando en relación con todos los factores subyacentes y asumiendo el liderazgo político para promover este tipo de empeños. Por ejemplo, el OIEA podría establecer un "proyecto piloto de repositorio de combustible gastado sin emplazamiento definido" que examine en detalle todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos e institucionales conexos. Además del OIEA, pese a las restricciones jurídicas actuales sobre las exportaciones y las importaciones, otras organizaciones regionales podrían participar activamente, como la OCDE, la Unión Europea y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

302. Para obtener buenos resultados, la disposición final del combustible gastado (y también de los desechos radiactivos) en repositorios compartidos debe considerarse sólo un elemento de una estrategia más amplia de opciones paralelas. Las soluciones nacionales seguirán siendo una primera prioridad en muchos países. Esta es la única solución para los Estados con programas nucleares importantes en funcionamiento actualmente o que lo estuvieron con anterioridad. Para los demás que poseen programas nucleares más pequeños, se necesita un enfoque de doble finalidad, en que se traten de obtener soluciones tanto en el plano nacional como internacional. Los países pequeños deben mantener abiertas las opciones (nacionales, regionales, internacionales), aunque sólo sea para mantener la competencia técnica nacional mínima necesaria para actuar en un contexto internacional.

303. Además de los países participantes, la comunidad internacional en su conjunto debería también contribuir a lograr una mayor aceptación del público con respecto a los repositorios internacionales. El OIEA debería formular propuestas que le permitieran desempeñar un papel más activo, como por ejemplo, declaraciones de principios y resoluciones en las que expresara un amplio apoyo para los repositorios internacionales, y posiblemente también un papel más activo como organización coordinadora o patrocinadora de esos proyectos.

Almacenamiento del combustible

304. En varios países funcionan o se están construyendo instalaciones de almacenamiento. No existe un mercado internacional para los servicios de este tipo, con excepción de la disposición de la Federación de Rusia de recibir el combustible que ha suministrado, y de un posible ofrecimiento de hacerlo con respecto a otras cantidades de combustible gastado. A este respecto, el almacenamiento del combustible gastado también es una actividad propuesta para los enfoques multilaterales, sobre todo a escala regional. El almacenamiento de materiales nucleares especiales en unas cuantas instalaciones seguras desde el punto de vista tecnológico y físico fomentará las salvaguardias y la protección física. El OIEA debería proseguir sus esfuerzos conexos y fomentar tales actividades. Los varios países que tienen instalaciones de almacenamiento modernas ya establecidas podrían dar un paso de avance y aceptar el combustible gastado de otros para colocarlo en instalaciones de almacenamiento provisional. El OIEA podría facilitar este mecanismo actuando como "organismo de inspección

técnica", asegurando la idoneidad de la instalación y aplicando controles e inspecciones de salvaguardias con técnicas actuales.

Opción conjunta: arriendo del combustible/aceptación de la devolución del combustible

305. En este modelo, el Estado arrendador proveerá el combustible que prometió mediante un mecanismo que concertará con su propio "vendedor" de combustible nuclear. En el momento en que el gobierno del Estado arrendador expida una licencia de exportación a la empresa "vendedora" del combustible para enviar combustible sin irradiar a un reactor de un cliente, ese gobierno también anunciará su plan para la gestión de ese combustible una vez que sea descargado. Si el Estado arrendador no tiene un sistema concreto de gestión del combustible gastado, el acuerdo de arrendamiento lógicamente no tendrá lugar. El combustible arrendado, una vez extraído del reactor y enfriado, podría ser devuelto al país de origen que poseyera su título de propiedad o, mediante un trato facilitado por el OIEA, podría ser enviado a un tercer Estado o a un centro multinacional o regional del ciclo del combustible ubicado en otro lugar para su almacenamiento y disposición final.

306. El Estado que obtenga el combustible sin irradiar arrendado quizás desee garantizar la posesión de suficientes suministros de combustible concertando un contrato con más de un gobierno y una empresa vendedora internacional para satisfacer parte de sus necesidades de recarga de combustible, en virtud de acuerdos de arriendo múltiples que abarquen, cada uno, una parte de sus necesidades de suministro de combustible. En esta forma obtiene mayores garantías aun cuando un Estado arrendador y su empresa "vendedora" conexa, por alguna razón, no puedan cumplir todas sus obligaciones oportunamente. En tal caso, sólo una parte de las necesidades de recarga se vería afectada, y esa parte incluso podría suministrarla cualquiera de sus otros "vendedores" de combustible sin irradiar que tuviera alguna capacidad excedente. Si el Estado que obtuviera el combustible arrendado tuviera buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones de salvaguardias (incluido el protocolo adicional), podría utilizar los buenos oficios del OIEA para convencer a varios países arrendadores que permitieran a sus empresas "vendedoras" de combustible suministrarle el combustible con arreglo a mecanismos de arriendo-aceptación de la devolución.

307. Un aspecto deficiente del mecanismo antes descrito es la disposición, de hecho la capacidad política, del Estado arrendador de aceptar la devolución del combustible gastado que hubiera provisto en virtud del contrato de arriendo. Quizás sería políticamente bastante difícil para un Estado aceptar el combustible gastado que no proviniera de sus propios reactores (es decir, reactores productores de electricidad para beneficio directo de sus propios ciudadanos). No obstante, para que cualquier acuerdo de arriendo-aceptación de la devolución sea verosímil, es preciso que se ofrezca una garantía rigurosa de que el combustible gastado será retirado del país en que fue utilizado; de lo contrario, todo el mecanismo será discutible. A este respecto, los Estados con emplazamientos de disposición final adecuados, y con graves preocupaciones acerca de los riesgos de proliferación, deberían actuar con más dinamismo al presentar las soluciones y determinar los problemas, y este esfuerzo debería fomentarse con un compromiso de renunciar al enriquecimiento y el reprocesamiento en el Estado comprador.

308. Una variante sería que el OIEA facilitara la creación de instalaciones multinacionales o regionales de almacenamiento del combustible gastado o de centros del ciclo del combustible completos, a los que pudiera enviarse el combustible gastado propiedad de los Estados arrendadores que hubiera sido quemado en otro lugar. El OIEA podría ser así un participante activo en las instalaciones de almacenamiento del combustible gastado al nivel regional, o en

los planes de disposición final del combustible gastado de terceras partes, lo que haría más verosímiles las propuestas relativas a los acuerdos de suministro del combustible relacionados con el arriendo y la aceptación de su devolución.

Otras opciones

309. El concepto de los "centros del ciclo del combustible" también merece consideración. Tales centros agruparían, en un lugar, varios segmentos del ciclo del combustible, por ejemplo, procesamiento y enriquecimiento de uranio, fabricación de combustible (incluso combustible de MOX), almacenamiento del combustible y reprocesamiento de combustible gastado. Los centros regionales del ciclo del combustible ofrecen la mayor parte de los beneficios que brindan otros previstos en los ENM, en particular, con respecto a la seguridad de los materiales y el transporte. La próxima etapa – la nueva ubicación conjunta de las centrales nucleares – crearía un verdadero "parque nucleoeléctrico", concepto interesante y más a largo plazo que merece un estudio ulterior.

310. En el modelo de cooperación se podría prever también la opción de empresas de distintas partes del ciclo del combustible que cooperasen y de tal modo, prestasen a un cliente varios servicios, o incluso, todos los necesarios para utilizar la energía nuclear.

Capítulo 6 – Cuestiones globales

311. Además de los factores intersectoriales relacionados con la aplicación de los ENM, como los técnicos, jurídicos y de salvaguardias examinados en el Capítulo 4 del presente documento, hay varias cuestiones globales, fundamentalmente de un amplio carácter político, que pueden repercutir en los criterios sobre la fiabilidad y conveniencia de los ENM. Estas cuestiones pueden ser decisivas en cualquier empeño futuro destinado a elaborar, evaluar y aplicar esos enfoques en el plano nacional e internacional.

Artículos pertinentes del TNP

312. La cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, que al inicio sirvió de base para la fundación del OIEA, es un elemento esencial del TNP.

313. En el párrafo 1 del artículo IV del Tratado se establece que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el "*derecho inalienable de todas las Partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II" del TNP.* De conformidad con el párrafo 2 del artículo IV, todas las Partes en el TNP se comprometerán a *"facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio".* En ese mismo párrafo se estipula que todas las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo *"cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de [los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado], teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo".*

314. El Tratado confirma así explícitamente el derecho inherente de los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. El compromiso de todos los Estados Partes de cooperar en el ulterior desarrollo de la energía nuclear, y el de los Estados poseedores de armas nucleares de trabajar en favor del desarme nuclear, expresaron el espíritu de negociación política que sirvió de base para que los Estados no poseedores de armas nucleares se abstuvieran de adquirir ese tipo de armas. Sin la inclusión de los artículos IV y VI, el Tratado no habría sido aprobado ni habría recibido la amplia adhesión que logró después. El artículo IV se redactó con el objetivo de impedir cualquier intento de reinterpretación del TNP que inhibiera el derecho de un país a las tecnologías nucleares, siempre y cuando no se hiciera uso de éstos para producir armas nucleares.

315. Los ENPAN han expresado insatisfacción por lo que perciben cada vez más como un creciente desequilibrio en el TNP: es decir, el hecho de que mediante la imposición de restricciones al suministro de materiales y equipo del ciclo del combustible nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados industrializados avanzados no poseedores de armas nucleares han dejado de proporcionar su garantía inicial de facilitar el máximo intercambio posible que se menciona en el párrafo 2 del artículo IV y de ayudar a los ENPAN a desarrollar las aplicaciones de la energía nuclear. También hay preocupaciones en el sentido de que podrían imponerse otras restricciones con respecto al artículo IV.

316. El artículo VI del Tratado obliga a los Estados Partes poseedores de armas nucleares a "celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear". Muchos ENPAN consideran también que la aplicación del artículo VI del TNP por los Estados poseedores de armas nucleares es insatisfactoria, y citan como ejemplo la no entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN) y el estancamiento de las negociaciones sobre un tratado verificable de cesación de la producción de material fisionable. Preocupaciones de esta índole han aumentado la convicción entre muchos ENPAN de que el espíritu de negociación del TNP se está deteriorando.

Salvaguardias y controles de exportación

317. Algunos Estados han sostenido que, si el objetivo de los ENM es simplemente fortalecer el régimen de no proliferación, en lugar de centrar la atención en los ENM quizás convendría ocuparse más de los elementos actuales del propio régimen, por ejemplo, procurando la universalidad del protocolo adicional a los acuerdos de salvaguardias del OIEA y la universalización de los controles multilaterales de exportación, como se prevé en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se decide que los Estados deben fortalecer sus controles de exportación para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y los materiales conexos y su posesión por agentes no estatales.

318. Los riesgos que entraña la difusión de tecnologías nucleares estratégicas deben abordarse fundamentalmente con un sistema de salvaguardias eficiente y eficaz en función de los costos. El OIEA y los sistemas de salvaguardias regionales han realizado una destacada labor al respecto. Las salvaguardias, aplicadas de manera adecuada y racional, han sido el medio más eficiente para detectar y desalentar el aumento de la proliferación y para proporcionar a los Estados Partes la oportunidad de garantizar a los demás que cumplen con sus compromisos de salvaguardias. En cierto sentido, el sistema de salvaguardias del OIEA representa por sí mismo un enfoque multilateral de no proliferación. Como es lógico, los adelantos tecnológicos exigen el fortalecimiento y la actualización de las salvaguardias, junto con la prestación de los secretos comerciales, tecnológicos e industriales. Por lo tanto, el acuerdo de salvaguardias amplias en primer lugar, además de la aprobación del protocolo adicional y su juiciosa aplicación sobre la base de el análisis de riesgos al nivel del Estado, son medidas esenciales contra el aumento de la proliferación nuclear[27] . El protocolo adicional ha demostrado que proporciona nuevos instrumentos de verificación necesarios y eficaces que a la vez protegen los intereses nacionales legítimos en la seguridad y la confidencialidad. La

---

[27] Al aprobar el modelo de Protocolo adicional, la Junta de Gobernadores del OIEA pidió al Director General que:

a. utilizara el modelo de protocolo adicional como patrón de los protocolos adicionales que fueran a concertar los Estados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA (en esos protocolos deben figurar todas las medidas que contiene el modelo de protocolo);

b. negociara protocolos adicionales u otros acuerdos jurídicamente vinculantes con los EPAN, que incluyeran las medidas previstas en el modelo de protocolo adicional que cada Estado poseedor de armas nucleares ha determinado que son capaces de contribuir a los objetivos de no proliferación y eficiencia del Protocolo, al ser aplicadas con respecto a ese Estado, y que están en conformidad con las obligaciones del Estado previstas en el artículo 1 del TNP;

c. negociara protocolos adicionales con otros Estados que estén dispuestos a aceptar las medidas estipuladas en el modelo de protocolo adicional como medio de alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia de las salvaguardias.

aplicación sostenida del protocolo adicional en un Estado puede proveer garantías fidedignas respecto de la ausencia de materiales y actividades no declarados en ese Estado. Junto con el acuerdo de salvaguardias amplias, el protocolo adicional debe convertirse en la norma de salvaguardias de facto.

319. No obstante lo anterior, el OIEA debe tratar de fortalecer aún más la aplicación de las salvaguardias. Por ejemplo, debe analizar nuevamente tres facetas de su sistema de verificación:

a. Los anexos técnicos del protocolo adicional deben actualizarse periódicamente para que reflejen el constante desarrollo de las técnicas y tecnologías nucleares.

b. La puesta en práctica del protocolo adicional exige recursos suficientes y el firme compromiso de aplicarlo resueltamente. Hay que recordar que el modelo de protocolo adicional compromete al OIEA a no aplicarlo de manera mecánica o sistemática. Por tanto, el OIEA debe asignar sus recursos a esferas problemáticas y no a los Estados que utilicen las mayores cantidades de material nuclear.

c. Los mecanismos de coerción en caso de violación fundamental o incumplimiento del acuerdo de salvaguardias. ¿Son estos mecanismos suficientemente avanzados para que actúen como un elemento de disuasión eficaz? El OIEA debe examinar más a fondo las medidas apropiadas para tratar diversos grados de violaciones.

320. Las directrices relativas a la exportación y su aplicación son una importante línea de defensa para prevenir la proliferación. Los últimos acontecimientos han demostrado que las redes delictivas pueden hallar formas de evadir los controles y suministrar lo necesario para las actividades clandestinas. No obstante, hay que recordar que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III, todos los Estados Partes en el TNP están obligados, a aplicar controles de exportación. En la resolución 1540 del Consejo de Seguridad se reiteró esta obligación para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por esta razón, la participación en el desarrollo y la aplicación de los controles de exportación debe ampliarse, y se deben elaborar de manera transparente controles de exportación acordados multilateralmente en los que participen todos los Estados.

321. En verdad, las principales barreras técnicas contra la proliferación siguen siendo la aplicación eficaz y universal de las salvaguardias del OIEA en virtud de acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales, y los controles de exportación. Ambos elementos deben ser lo más sólidos posible, según sus circunstancias particulares. Los ENM serán mecanismos complementarios para fortalecer el actual régimen de no proliferación.

Participación voluntaria en los ENM frente a una norma vinculante

322. El marco jurídico vigente no obliga a los países a participar en los ENM, ya que el entorno político hace improbable que esa norma pueda ser establecida en un futuro cercano. El establecimiento de los ENM basado en la participación ***voluntaria*** es, por tanto, la forma de actuación más prometedora. En un mecanismo voluntario que abarque las garantías de suministro, los países receptores renunciarían, durante la vigencia del contrato de suministro respectivo, a la construcción y explotación de instalaciones estratégicas del ciclo del combustible y aceptarían las salvaguardias conforme a las más altas normas vigentes, incluidas las salvaguardias amplias y el protocolo adicional. Habrá que seguir examinando la cuestión de dónde trazar la línea de demarcación entre las actividades de I+D permitidas y las

actividades de desarrollo y construcción a las que se ha renunciado. En los ENM voluntarios relacionados con instalaciones, los países participantes se comprometerían presumiblemente a realizar las actividades afines únicamente con arreglo al marco común del ENM.

323. En realidad, los países se incorporarán a estos mecanismos multilaterales con arreglo a los estímulos y desincentivos económicos y políticos que éstos ofrezcan. Para el buen resultado de la negociación, la creación y el funcionamiento de un ENM será necesario contar con un entorno político de confianza mutua y consenso entre los asociados, basado en el pleno cumplimiento de las obligaciones de no proliferación nuclear acordadas entre ellos.

324. Además de lo anterior, la creación de una norma internacional ***vinculante***, que estipule la obligación de realizar las actividades estratégicas del ciclo del combustible exclusivamente en el contexto de los ENM y nunca más como una actividad nacional, entrañaría un cambio en el ámbito de aplicación del artículo IV del TNP. El texto y el historial de la negociación de este artículo destacan el derecho de todas las partes bien acreditadas a escoger su ciclo nacional del combustible en función de su juicio soberano. Este derecho no es independiente del fiel respeto de los compromisos contraídos en los artículos I y II. Pero si se cumple este requisito, no habrá ninguna barrera jurídica que se oponga a que un Estado Parte prosiga todas las actividades del ciclo del combustible al nivel nacional. Así pues, la renuncia a este derecho cambiaría el espíritu de negociación del TNP.

325. Este tipo de cambio fundamental no es imposible si las partes lo acordaran en un marco de negociación más amplio. Para los ENPAN, este nuevo espíritu de negociación probablemente sólo pueda lograrse mediante el cumplimiento de los principios universales aplicables a todos los Estados y la adopción de medidas complementarias respecto del desarme nuclear por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. Además, un tratado verificable de cesación de la producción de material fisionable podría ser también una de las condiciones indispensables para las obligaciones multilaterales vinculantes. Como tal, ese tratado pondría fin al derecho de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados que no son partes en el TNP a explotar instalaciones de reprocesamiento y enriquecimiento con el fin de producir explosivos nucleares y los colocaría al mismo nivel, respecto de esas actividades, que los Estados no poseedores de armas nucleares. Las nuevas restricciones se aplicarían a todos los Estados e instalaciones relacionados con las tecnologías del caso, sin excepción. En ese momento, los mecanismos multilaterales podrían convertirse en un principio vinculante y universal. También acaso se plantee la cuestión de cuáles condiciones podrían exigir los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no son partes en el TNP para comprometerse con un ENM vinculante en el que fueran participantes.

Estados poseedores de armas nucleares y Estados que no son partes en el TNP

Los materiales utilizables para armas (existencias y flujos) y las instalaciones estratégicas capaces de producir esos materiales se encuentran predominantemente en Estados poseedores de armas nucleares y Estados que no son partes en el TNP. Si bien es cierto que la cuestión examinada en capítulos anteriores suscitó preocupación respecto de la construcción de este tipo de instalaciones en los ENPAN en el marco de un ENM, de lo que se trata en este caso es de cómo incluir a Estados poseedores de armas nucleares y a Estados que no son partes en el TNP en los ENM aplicados a instalaciones existentes o futuras de carácter estratégico, en vista de que los materiales nucleares producidos en ellas podrían contribuir al programa de armas nucleares de uno de esos Estados. Esto demuestra una vez más la pertinencia de un tratado de cesación de la producción de material fisionable.

326. De hecho, la viabilidad de incluir en los ENM a Estados poseedores de armas nucleares y a Estados que no son partes en el TNP debería examinarse en una etapa temprana. Mientras que los ENM mantengan su carácter voluntario, nada impediría la participación de esos Estados. De hecho, Francia (en relación con el arreglo con la empresa EURODIF) y el Reino Unido (en relación con la empresa Urenco) son ejemplos de este tipo de participación. Al transformar instalaciones civiles existentes en ENM sometidos a salvaguardias y requisitos de seguridad, esos Estados estarían demostrando su apoyo a la no proliferación y a la cooperación internacional en el ámbito nuclear con fines pacíficos. Para que tanto los Estados que son Partes en el TNP como los que no lo son puedan participar en el mismo ENM, será preciso que los Estados partes en el TNP participantes modifiquen su política.

Evasión de responsabilidades y otros riesgos

327. Ya sean de índole voluntaria u obligatorias, las instalaciones multilaterales comparten con sus contrapartes nacionales un posible punto débil, el riesgo de "evasión de responsabilidades" por parte del país sede; que puede manifestarse por ejemplo, en la creación de una situación de emergencia política, la expulsión del personal multinacional, la retirada del TNP (con la consiguiente terminación de su acuerdo de salvaguardias), y la explotación de la instalación multilateral sin control internacional. Para que las instalaciones multilaterales sean aceptables, será preciso abordar este riesgo. Con todo, los ENM ofrecen mejor protección que las instalaciones nacionales si son explotados por personal multinacional y desarrollan actividades interrelacionadas. Como mínimo, tal evasión de responsabilidades provocaría el distanciamiento del resto de los asociados en el ENM, podría dar lugar a algunas medidas de represalia, caldear el ambiente político y dar a la comunidad internacional (y al OIEA) un aviso anticipado de que algo podría estar fallando, con suerte dentro de los tres meses necesarios para hacer algo al respecto. Como un desincentivo adicional a la evasión de responsabilidades, los Estados partes en el TNP que deseen servir de sede o participar en el ENM podrían optar por renunciar a sus derechos con arreglo al párrafo 1 del artículo X del Tratado, o por permitir que continuaran aplicándose las salvaguardias y/o por comprometerse a devolver el equipo y los materiales obtenidos mediante su participación en el ENM.

328. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como órgano internacional al que corresponde la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, debe estar dispuesto a responder a un acto de esa índole por cuanto la retirada del TNP podría considerarse una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

329. La evasión de las responsabilidades previstas en el TNP constituiría un flagrante desafío al régimen de no proliferación y a la seguridad de la comunidad internacional. Sin embargo, en cualquier acuerdo por el que se establezca un ENM se deberían incluir algunos otros escenarios de proliferación que se relacionen más específicamente con el concepto de ENM. Uno de ellos es la posibilidad de una retirada del ENM (es decir, optar por el carácter nacional) sin abandonar el TNP. Un segundo escenario supondría el uso indebido de tecnología en su propio territorio por Estados Partes que no son sede del ENM utilizando los conocimientos especializados adquiridos mediante su participación en el ENM.

Aplicación coercitiva

330. A la larga, el éxito de todos los esfuerzos por mejorar el régimen de no proliferación nuclear depende de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento y aplicación coercitiva. Las medidas de coerción en caso de incumplimiento pueden mejorarse parcialmente mediante las disposiciones jurídicas de los ENM, que definirán cuidadosamente qué constituye una

violación, quién debe juzgar esas violaciones, y las medidas que podrían aplicar directamente los asociados además de instrumentos políticos más amplios.

331. No obstante, ni las salvaguardias mejoradas ni los ENM ni los nuevos compromisos de los Estados cumplirán cabalmente su propósito si la comunidad internacional no responde con determinación a los casos graves de incumplimiento, ya se trate de desviación, ejecución de actividades clandestinas o evasión de responsabilidades. De acuerdo con cada caso concreto, se necesitan respuestas a cuatro niveles: los asociados del Estado incumplidor en el marco del ENM; el OIEA, los Estados Partes en el TNP y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En aquellos casos en que no existan actualmente tales respuestas, se deberá disponer de procedimientos y medidas apropiados que han de utilizarse en los cuatro niveles para hacer frente a los casos de incumplimiento, haciendo especial hincapié en que no debe permitirse que Estado alguno viole impunemente tratados y mecanismos importantes.

Capítulo 7 –Enfoques nucleares multilaterales: el futuro

332. Como se señaló en el Capítulo 3, las iniciativas anteriores de cooperación nuclear multilateral no se tradujeron en resultados tangibles. Se consideró que las preocupaciones por la proliferación no eran suficientemente serias. Los objetivos económicos raras veces eran suficientemente bien fundados y las preocupaciones por las garantías de suministro eran primordiales. El orgullo nacional también desempeñaba un papel importante, junto con las expectativas acerca de los beneficios tecnológicos y económicos que se obtendrían de las actividades nucleares. Muchas de esas consideraciones todavía pueden ser pertinentes hoy día. Sin embargo, el resultado del análisis de esas consideraciones en la actualidad, frente a una posible ampliación de las instalaciones nucleares en los próximos decenios y el posible aumento de los peligros de proliferación, bien podrían crear un entorno político más propicio para los ENM en el siglo XXI.

333. Los posibles beneficios de los ENM para el régimen de no proliferación son simbólicos y prácticos a la vez. Como medida de fomento de la confianza, los enfoques multilaterales pueden dar mayores garantías a los asociados y a la comunidad internacional de que las partes más estratégicas del ciclo del combustible nuclear del sector civil son menos vulnerables al uso indebido para la fabricación de armamentos. Las instalaciones conjuntas con personal multinacional someten a todos los participantes en los ENM a un mayor grado de escrutinio de los homólogos y asociados y quizás también constituyan un obstáculo contra la evasión de responsabilidades por parte del asociado anfitrión. Los ENM también reducirán el número de emplazamientos en que se exploten instalaciones estratégicas, frenando así los riesgos de proliferación, y harán disminuir el número de posibles puntos de acceso de agentes no estatales a los materiales de carácter estratégico. Por otra parte, estos enfoques pueden también facilitar el uso sostenido de la energía nuclear con fines pacíficos y mejorar las perspectivas para el almacenamiento y la disposición final seguros y ambientalmente inocuos del combustible nuclear gastado y los desechos radiactivos.

334. Los enfoques multilaterales podrían asimismo aportar los beneficios de la eficacia en función de los costos y las economías de escala para los países más pequeños o con escasos recursos, y a la vez garantizar los beneficios del uso de la tecnología nuclear. En el contexto de otro sector de alta tecnología, como la aviación y la industria aeroespacial, se han derivado beneficios similares.

335. Sin embargo, la justificación en favor de los ENM no es del todo sencilla. Los Estados con distintos niveles de tecnología, diversos grados de institucionalización, desarrollo económico y recursos y consideraciones políticas opuestas quizás no lleguen todos a las mismas conclusiones en cuanto a las ventajas, la idoneidad y la conveniencia de los ENM. Algunos podrían alegar que los enfoques multilaterales apuntan a la pérdida o limitación de la soberanía de los Estados y la propiedad independiente y el control de un sector tecnológico clave, lo que limitaría injustamente los beneficios comerciales de estas tecnologías a sólo unos cuantos países. Otros podrían aducir que los enfoques multilaterales podrían inducir a una mayor difusión de tecnologías nucleares estratégicas, o a la pérdida de su control, y dar por resultado riesgos de proliferación más altos.

336. Una de las medidas más críticas es idear mecanismos eficaces para ofrecer garantías de suministro de materiales y servicios que sean comercialmente competitivos, libres de monopolios y de restricciones políticas. Para ofrecer garantías de suministro eficaces se

tendrán que incluir fuentes de suministro de reserva para los casos en que un proveedor del ENM no pudiera suministrar los materiales o servicios requeridos. En este contexto, el OIEA podría desempeñar un papel fundamental como un tipo de garante de un mecanismo internacional de suministro de emergencia.

337. Será preciso elaborar, disposiciones institucionales y de organización adecuadas, así como los instrumentos jurídicos pertinentes, tanto al nivel estatal como comercial. En las disposiciones al nivel del Estado o de gobierno se deberían especificar, por ejemplo, las obligaciones de salvaguardias y el grado de limitación de actividades nacionales paralelas del ciclo del combustible nuclear en los Estados participantes. Al nivel comercial, se deberían exponer claramente cuestiones tales como la definición de propiedad, las obligaciones financieras y la explotación de las instalaciones.

338. Es importante también que se disponga lo necesario para la supervisión internacional de un ENM, cuando sea preciso, con el fin de lograr la confianza de los asociados en que la instalación propuesta posee niveles de seguridad tecnológica y física suficientes.

339. En resumen, el Grupo de Expertos sobre enfoques multilaterales relacionados con el ciclo del combustible nuclear ha examinado los diversos aspectos del ciclo del combustible, identificado varias opciones para los ENM que merecen mayor consideración, y observado varios elementos en favor y en contra de cada una de las opciones. Cabe esperar que el informe del Grupo de Expertos sirva como base o como hito. No se ha previsto que marque el final del camino. Los ENM ofrecen una contribución potencialmente útil para la solución de las preocupaciones imperantes acerca de las garantías de suministro y la no proliferación.

340. Por el momento, el Grupo recomienda que se adopten medidas para reforzar los controles generales sobre el ciclo del combustible nuclear y sobre la transferencia de tecnología, inclusive las salvaguardias y los controles de exportación: lo primero se obtendrá promoviendo la adhesión a los protocolos adicionales y lo último, aplicando más estrictamente las directrices y logrando una participación universal en su elaboración.

341. Para mantener el impulso, el Grupo recomienda que los Estados Miembros del OIEA, el propio OIEA, la industria nuclear y otras organizaciones nucleares presten atención a los enfoques nucleares multilaterales en general y a los **cinco enfoques** que se indican a continuación, en particular.

Cinco enfoques sugeridos

El objetivo de aumentar las garantías de no proliferación asociadas a los ciclos del combustible nuclear del sector civil, y a la vez mantener las garantías de suministro y servicios en todo el mundo, podría lograrse mediante un conjunto de enfoques nucleares multilaterales (ENM) establecidos gradualmente:

1. Reforzamiento de los **mecanismos de mercado comercial existentes** caso por caso mediante contratos a largo plazo y acuerdos transparentes de los proveedores con respaldo de los gobiernos. Los ejemplos serían: arriendo y devolución del combustible, ofrecimientos comerciales para almacenar y someter a disposición final el combustible gastado, y bancos de combustible comercial.

2. Elaboración y aplicación de **garantías internacionales de suministro** con participación del OIEA. Se deberían investigar distintos modelos, sobre todo con el **OIEA como garante** de los suministros de servicios, es decir, como administrador de un banco de combustible.

3. Promoción de la conversión voluntaria de las **instalaciones existentes en instalaciones ENM,** y considerar estas acciones como **medidas de fomento de la confianza**, con la participación de los Estados poseedores y los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP, así como de los Estados no Partes en el TNP.

4. Creación, mediante acuerdos voluntarios y contratos, de **ENM multinacionales, y en particular regionales, para las nuevas instalaciones** basados en mecanismos de propiedad conjunta, derechos de giro o administración conjunta para las instalaciones nucleares de la parte inicial y la parte final, como el enriquecimiento de uranio, el reprocesamiento de combustible, la disposición final y el almacenamiento del combustible gastado (y combinaciones de estas medidas). Este objetivo se cumpliría también con la creación de parques nucleoeléctricos integrados.

5. El escenario de una ulterior expansión de la energía nuclear en todo el mundo podría exigir el desarrollo de un **ciclo del combustible nuclear con acuerdos multilaterales más estrictos**, por región o por continente, **y una cooperación más amplia**, en la que participen el OIEA y la comunidad internacional.

****

Anexo 1 – Carta del Director General

11 de junio de 2004

Estimado Sr. ... :

En su calidad de experto en asuntos del ciclo del combustible nuclear y la no proliferación, usted habrá seguido los últimos debates internacionales sobre la necesidad de fortalecer aún más el régimen de no proliferación nuclear. Algunas de las propuestas e iniciativas a este respecto se centran en los beneficios que reporta para la no proliferación la aplicación de controles más eficaces sobre las tecnologías más estratégicas desde el punto de vista de la proliferación que intervienen en el ciclo del combustible nuclear, como el enriquecimiento y el reprocesamiento.

Durante la reunión de marzo de 2004 de la Junta de Gobernadores del Organismo, señalé mi intención de convocar un grupo de expertos para estudiar opciones y elaborar propuestas con el fin de mejorar los controles, incluidas posibles disposiciones multilaterales de supervisión, para la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear. A mi juicio, la labor de este grupo será una importante contribución al debate en curso sobre este particular. Además, espero que esta labor redunde en propuestas prácticas que, de aplicarse, pudieran proporcionar mayores seguridades a la comunidad internacional de que las partes estratégicas del ciclo del combustible nuclear son menos vulnerables al uso indebido para fines de proliferación, y facilitar así los usos continuos de la energía nuclear con fines pacíficos.

Después de las consultas celebradas, y reconociendo sus conocimientos y experiencia, me complace invitarle a participar a título personal en los trabajos del Grupo Internacional de Expertos que estableceré hacia la primavera de 2005 con la tarea de elaborar un estudio inicial sobre las cuestiones antedichas. Confío en que podrá aceptar esta invitación y que podrá asimismo gestionar la obtención de los fondos necesarios para su participación.

He invitado al Sr. Bruno Pellaud, ex Director General Adjunto del Organismo para las salvaguardias y la verificación, que presida el grupo de expertos. Atendiendo a las conversaciones que he sostenido con el Sr. Pellaud, sugiero que la primera reunión del grupo se celebre del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004 en Viena, en la Sede del Organismo. Está previsto que el grupo celebre hasta cuatro sesiones en Viena para finalizar su labor.

Se adjunta el mandato del grupo. He pedido al Sr. Pellaud que establezca contacto con usted para facilitarle más detalles e información con respecto a las disposiciones adoptadas para la reunión del grupo.

Quedo de usted atentamente,

(*Firmado*) Mohamed ElBaradei

Mandato

a. Determinar las cuestiones y opciones asociadas a los enfoques multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear y realizar un análisis al respecto;

b. Elaborar una reseña sobre los estímulos y desincentivos normativos, jurídicos, de seguridad física, económicos, y tecnológicos para la cooperación en el marco de mecanismos multilaterales relacionados con la parte inicial y la parte final del ciclo del combustible nuclear; y

c. Realizar un breve examen de las experiencias y análisis anteriores y actuales en relación con los acuerdos multilaterales sobre el ciclo del combustible vinculados a la labor del Grupo de Expertos.

Anexo 2 – Participantes y contribuyentes

Miembros del Grupo de Expertos

Sr. Bruno **Pellaud** (*Presidente)*	*Ex Director General Adjunto* *Jefe del Departamento de Salvaguardias del OIEA* *Presidente, Foro Nuclear de Suiza* *Suiza*
Sr. Sergey **Andropenkov**	*Director Adjunto* *Departamento del Trabajo y el Medio Ambiente* *Kazatomprom* *Empresa Atómica Nacional* *Kazajstán*
Sr. Javier **Arnáiz de Guezala**	*Director de Aprovisionamiento de Uranio* *ENUSA Industria Avanzadas, SA* *España*
Sr. Patrice **Bernard**	*Director de Desarrollo Nuclear e Innovación, DEN/DDIN* *Francia*
Sr. Raffaele **Di Sapia**	*Director Adjunto* *Relaciones Exteriores - ENEA* *Italia*
Sr. Mel **Draper**	*Director, No Proliferación* *Departamento de Comercio e Industria* *Reino Unido*
Sr. Tetsuya **Endo**	*Asistente Especial del Ministro de Relaciones Exteriores* *Japón*
Sr. Gideon **Frank**	*Director General* *Comisión de Energía Atómica de Israel* *Israel*

Sr. Ravi B. **Grover**	*Director, Grupo de Planificación Estratégica* *Departamento de Energía Atómica* *India*
Sr. **Hwang** Yong Soo	*Investigador Principal* *Instituto de Investigaciones de Energía Atómica de Corea (KAERI)* *República de Corea*
Sr. Tariq Osman **Hyder**	*Embajador* *Subsecretario de Relaciones Exteriores Naciones Unidas y Coordinación Económica* *Ministerio de Relaciones Exteriores* *Pakistán*
Sr. **Jamal** Khaer Ibrahim	*Oficial Especial para Política Nuclear Internacional* *Despacho del Director General* *Instituto de Tecnología e Investigaciones Nucleares* *Malasia*
Sr. Lance **Joseph**	*Ex Representante Permanente ante el OIEA* *Australia*
Sr. Mahmoud **Karem**	*Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales, Embajador ante Bélgica, Luxemburgo, Representante Permanente ante la UE* *Ministerio de Relaciones Exteriores* *Egipto*
Sr. Jukka **Laaksonen**	*Director General, STUK* *(Autoridad Reguladora Nuclear)* *Finlandia*
Sr. **Liu** Zunqi	*Ingeniero Superior* *China Nuclear Energy Industry Corporation (CNEIC)* *China*

Sr. Arend **Meerburg**	*Ex Embajador* *Asesor del Departamento de Políticas de Seguridad* *Ministerio de Relaciones Exteriores* *Países Bajos*
Sr. Robert **Morrison**	*Ex Director General* *Natural Resources Canada* *Canadá*
Sr. Harald **Müller**	*Director* *PRIF, Instituto de Investigaciones sobre la Paz de Frankfurt* *Alemania*
Sr. Cyrus **Nasseri**	*Ex Embajador ante las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme* *Irán*
Sr. Pavel P. **Poluektov**	*Director* *Departamento para la Gestión de Desechos Radiactivos, Instituto Ruso de Investigaciones Bochvar* *Federación de Rusia*
Sr. Richard J.K. **Stratford**	*Director de la Oficina de Asuntos de Energía Nuclear* *Oficina de No Proliferación* *Departamento de Estado* *Estados Unidos de América*
Sr. Lars Göran **Strömberg**	*Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores Suecia* *Ex Oficial Superior de Investigaciones* *Organismo Sueco de Investigaciones sobre la Defensa*
Sr. Waldo E. **Stumpf**	*Profesor de Metalurgia Física* *Ex Jefe de la South African Atomic Energy Corporation* *Sudáfrica*
Sr. Antônio J. **Vallim Guerreiro**	*Director* *Departamento de Organismos Internacionales* *Brasil*

Sr. Pedro Raul **Villagra Delgado**	*Embajador, Coordinador* *Oficina de Proyectos Estratégicos* *Ministerio de Relaciones Exteriores* *Argentina*
Sr. Hans **Riotte** (Observador)	*Jefe* *División de Protección Radiológica y Gestión de los Desechos* *Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE*

Los miembros del Grupo de Expertos participaron en los trabajos del grupo a título personal.

Asesores

Sr. Wilhelm **Gmelin**	*Ex Director* *Cuerpo de Inspectores de Euratom* *Alemania*
Sr. Lawrence **Scheinman**	*Profesor Distinguido* *Instituto de Estudios Internacionales de Monterey* Estados Unidos de América

Apoyo del OIEA

Los siguientes funcionarios del OIEA aportaron contribuciones a los trabajos del Grupo: Sra. Fiona Simpson ("guardiana del texto") y Sr. Tariq Rauf (Secretario Científico); Sres. Alan McDonald, Vladimir Kagramanian (ex funcionario) y Jan-Marie Potier; Sr. John Rames (ex funcionario) y Sra. Laura Rockwood; Sra. Jill Cooley, Sres. Mazhar Saied, Eckhard Haas y Matthias Gohl (pasante) y Sra. Elena Bergo (apoyo administrativo).

Apoyo externo

El Grupo aprovechó los conocimientos especializados y las presentaciones hechas por los siguientes funcionarios externos: Sr. Pat Upson (Urenco), Sres. Philip Sewell y Charles Yulish (US Enrichment Corporation), Sr. Jean-Louis Lemarchand y Sra. Caroline Jorant (AREVA), Sr. Charles McCombie (Arius Association) y Sres. Alexy Grigoriev (TVEL) y Sergey Ruchkin (TENEX).

Anexo 3- Siglas

^{235}U	uranio 235
^{238}U	uranio 238
AEN	Agencia para la Energía Nuclear (organismo especializado en el marco de la OCDE)
AIP	(Grupo de expertos sobre) almacenamiento internacional del plutonio (1978-1982)
BNFL	British Nuclear Fuels Limited
CAS	Comité para Asegurar los Suministros (1980-1987)
CE	Comisión Europea
CPFMN	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980)
CS	cantidad significativa
ENM	enfoques nucleares multilaterales
ENPAN	Estado no poseedor de armas nucleares
EPAN	Estado poseedor de armas nucleares en el marco del TNP
EURATOM	Comunidad Europea de Energía Atómica
EURODIF	Usine EUROpéenne d'enrichissement par DIFfusion gazeuse (Consorcio europeo para el enriquecimiento de uranio por difusión gaseosa)
FORATOM	Foro Atómico Europeo
GSN	Grupo de Suministradores Nucleares
HLW	desecho de actividad alta
I+D	Investigación y desarrollo
INFCE	Evaluación internacional del ciclo del combustible nuclear (1977-1980)
INFCIRC	Circular Informativa
INPRO	Proyecto Internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores (2000-...)
JNC	Instituto Japonés de Desarrollo del Ciclo Nuclear
kW-h	kilovatio-hora
LES	Louisiana Enrichment Services
LFUA	acceso no anunciado de frecuencia limitada
LWR	reactor de agua ligera
MOX	mezcla de óxidos (mezcla de óxidos de uranio y plutonio empleada como combustible de los reactores)
MW(e)	megavatio (eléctrico)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
Pu	plutonio
PuO_2	dióxido de plutonio

PUREX	recuperación del plutonio y el uranio por extracción
PWR	reactor de agua a presión
RFCC	Centros regionales del ciclo del combustible nuclear (1975-1977)
RPDC	República Popular Democrática de Corea
SAGOR	Programa destinado al desarrollo de las salvaguardias para la disposición final en repositorios geológicos (1994-1998)
SAGSI	Grupo Asesor Permanente sobre Aplicación de Salvaguardias
SAPIERR	Acción de apoyo: iniciativa piloto sobre los repositorios regionales europeos (5.4)
SEMI	separación electromagnética de isótopos
SNCC	Sistema nacional de contabilidad y control de materiales nucleares
TECDOC	Documento técnico del OIEA
TENEX	Techsnabexport
tHM/a	toneladas de metal pesado por año
THOREX	recuperación del torio por extracción
TI	tecnología de la información
TNP	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
TPCE	Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
U	uranio
U_3O_8	octóxido de triuranio
UE	Unión Europea
UF_6	hexafluoruro de uranio
UME	uranio muy enriquecido ($^{235}U \geq 20\%$)
UNIREP	United Reprocessors Gesellschaft
UO_2	dióxido de uranio
UO_3	trióxido de uranio
UPE	uranio poco enriquecido ($^{235}U < 20\%$)
Urenco	Uranium Enrichment Company
USEC	United States Enrichment Corporation
UTS	unidad de trabajo de separación (Medida de la capacidad de una planta de enriquecimiento)
VID	verificación de la información sobre el diseño
WWER	reactor de potencia refrigerado y moderado por agua

Para más información consúltese el “Glosario de salvaguardias del OIEA”

NPT/CONF.2005/19

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por el Japón

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo relativo al artículo VI del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, el Gobierno del Japón reseña las medidas que ha adoptado para poner en práctica el artículo VI del Tratado y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear".

1. Contribución al proceso de examen de 2005

A fin de realizar contribuciones tangibles al proceso preparatorio de la Conferencia del Año 2005 encargada del examen del Tratado y exponer claramente su posición respecto del desarme nuclear, el Japón ha presentado en cada período de sesiones del Comité Preparatorio los documentos de trabajo siguientes:

- NPT/CONF.2005/PC.I/WP.7
- NPT/CONF.2005/PC.II/WP.15 y NPT/CONF.2005/PC.II/WP.18
- NPT/CONF.2005/PC.III/WP.11, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.18 y Corr.1

Además, los días 7 y 8 de febrero de 2005 el Japón auspició el seminario de Tokio sobre el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares titulado "Hacia la Conferencia de Examen de 2005" con el objeto de sentar las bases para el logro de resultados positivos en la Conferencia de Examen de 2005.

2. Adhesión a los tres principios no nucleares

El Gobierno del Japón se sigue adhiriendo firmemente a los tres principios no nucleares, que consisten en la adopción de una política de no poseer, producir ni permitir la introducción de armas nucleares en el Japón. Los sucesivos Gabinetes del Japón, incluido el Gabinete del Primer Ministro Junichiro Koizumi, han expresado reiteradamente que el Japón seguirá manteniendo esos principios.

3. Gestiones encaminadas a la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

El Japón subraya la importancia de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que constituye uno de los principales pilares del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al respecto el Japón ha hecho diversas gestiones, entre ellas las siguientes:

a) El Japón ha aprovechado todas las oportunidades de alto nivel para convencer a los Estados que aún no han firmado ni ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular aquellos Estados enumerados en el anexo II, de la importancia de su pronta entrada en vigor.

b) El 3 de septiembre de 2003 el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Yoriko Kawaguchi, asistió a la Tercera Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares e hizo un enérgico llamamiento personal para que se lo firmara y ratificara cuanto antes. Además, antes de esa Conferencia, junto con el Presidente de la Conferencia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, Sr. Tuomioja, y la Ministra de Relaciones Exteriores de Austria, Sra. Ferrero-Waldner, el Ministro Kawaguchi envió una carta conjunta a los 12 países restantes, cuya ratificación era una condición indispensable para su entrada en vigor, alentándolos a ratificar el Tratado lo antes posible, tras lo cual el Japón, Finlandia y Austria realizaron gestiones conjuntas.

c) En septiembre de 2004, el Japón, junto con Australia, Finlandia y los Países Bajos, auspició la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En la declaración ministerial conjunta dada a conocer en la reunión se destacó que los adelantos que hicieran en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado también redundarían en el logro de resultados positivos en la Conferencia de Examen de 2005.

d) En abril de 2005, antes de la Conferencia de Examen de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores, Nobutaka Machimura, envió cartas a 11 Estados cuya ratificación era necesaria para que el Tratado entrara en vigor.

e) Como parte del establecimiento del Sistema de Vigilancia Internacional en el Japón han avanzado en forma constante las tareas de construcción de las instalaciones nacionales de vigilancia bajo la supervisión del Sistema Nacional de Operación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Hasta la fecha tres instalaciones nacionales de vigilancia recibieron la certificación oficial de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

f) El Embajador Yukio Takasu, Representante Permanente del Japón ante la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, fue elegido presidente de la Comisión para 2004 e hizo todo lo posible por lograr la pronta entrada en vigor del Tratado.

g) El Japón ha alentado a los países que aún no han ratificado el Tratado a que lo hagan, por ejemplo, proporcionando asistencia técnica en materia de tecnología de vigilancia antisísmica para el establecimiento del Sistema de Vigilancia Internacional.

h) El Japón también adoptó la iniciativa, junto con Alemania, de celebrar un seminario sobre aplicaciones civiles y científicas de las tecnologías de verificación para el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el Centro Germano-Japonés de Berlín en mayo de 2004.

4. Preparativos para el inicio de las negociaciones sobre el Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares

El Japón insiste en la importancia y la urgencia de que se inicien las negociaciones relativas al Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares. Como contribución concreta, el 14 de agosto de 2003 el Japón presentó a la Comisión de Desarme un documento de trabajo sobre dicho Tratado con el fin de profundizar las deliberaciones sobre las cuestiones sustantivas y facilitar el pronto inicio de las negociaciones.

El Japón considera que llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo en la Comisión de Desarme es una tarea primordial pues ello serviría para el pronto inicio de las negociaciones relativas al Tratado. El Japón ha hecho esfuerzos denodados para quebrar el estancamiento actual de las deliberaciones en la Comisión de Desarme y redobló sus esfuerzos a tal efecto cuando ocupó la Presidencia de la Comisión de Desarme entre el 18 de agosto y el 31 de diciembre de 2003. El 4 de septiembre de 2003, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Kawaguchi intervino ante la Comisión de Desarme e hizo un llamamiento para la pronta reanudación de las deliberaciones sustantivas en ese foro destacando la necesidad y urgencia de comenzar las negociaciones relativas al Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares.

5. Presentación de resoluciones sobre desarme nuclear a la Asamblea General

Entre 1994 y 1999, el Japón presentó todos los años a la Asamblea General un proyecto de resolución en el que se proponía el desarme nuclear con miras a la eliminación de las armas nucleares. Desde 2000 el Japón ha presentado todos los años un proyecto de resolución titulado “Una vía hacia la eliminación de las armas nucleares”, en el que se recogen las medidas concretas y prácticas de desarme convenidas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. Los proyectos de resolución del Japón, encaminados a la creación de un mundo pacífico, seguro y sin armas nucleares, han sido aprobados con el apoyo abrumador de la comunidad internacional. Cabe señalar que en 2004 el número de votos a favor de la resolución fue el más elevado que se registró en el curso de 10 años.

6. Cooperación para lograr la desnuclearización en la Federación de Rusia

En la Cumbre de Kananaskis (Canadá), celebrada en junio de 2002, los dirigentes del Grupo de los Ocho anunciaron la creación de la "Asociación mundial contra la proliferación de armas de destrucción en masa y materiales afines", que se encargaría de abordar las cuestiones relativas a la no proliferación, el desarme, la lucha contra el terrorismo y la seguridad nuclear. El Japón se comprometió a aportar, para los fines de esta Asociación, una contribución de poco más de 200 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales 100 millones se asignarían al programa del Grupo de los Ocho de eliminación de los excedentes de plutonio apto para utilizaciones bélicas y la suma restante a proyectos de desguace de submarinos nucleares rusos dados de baja. Entretanto, con la cooperación del Japón, 20 kilos de plutonio apto para utilizaciones bélicas, equivalente a dos o tres ojivas nucleares, fueron eliminados con éxito por primera vez en el mundo con la ayuda de tecnología avanzada desarrollada por científicos rusos. En diciembre de 2003, en el contexto de la Asociación, el Japón y la Federación de Rusia pusieron en marcha el primer proyecto de cooperación para desguazar un submarino nuclear dado de baja perteneciente a la clase Victor III; esa tarea concluyó con éxito en diciembre de 2004. Actualmente el Japón y la Federación de Rusia están realizando grandes esfuerzos para concluir la preparación de los medios necesarios para el desguace de otros cinco submarinos nucleares dados de baja.

7. Gestiones para promover la educación para el desarme y la no proliferación

En agosto de 2002, el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar un estudio sobre la educación para el desarme y la no proliferación presentó al Secretario General el informe sobre la educación para el desarme y la no proliferación. La resolución 57/60, en la que se pedía la preparación del informe, fue aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones sin que fuese sometida a votación.

Desde 1983, el Gobierno del Japón ha invitado a más de 550 pasantes del programa de las Naciones Unidas a visitar el país y ha organizado visitas a Hiroshima y Nagasaki, brindando a esos jóvenes funcionarios, que serán los responsables de la futura diplomacia del desarme, la oportunidad de observar las consecuencias horrorosas y duraderas de las bombas atómicas. El Japón seguirá contribuyendo a este programa.

A juicio del Japón, la comunidad internacional debe estar bien informada de los efectos destructivos de las armas nucleares. Conforme al deseo del pueblo del Japón de que esas armas no se utilicen nunca más, en varias ocasiones el Gobierno del Japón ha apoyado a gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales en la organización de exposiciones sobre la bomba atómica en terceros países, incluida la exposición sobre las bombas atómicas de Hiroshima y Nagasaki que tuvo lugar en Aubagne (Francia), en septiembre de 2004, y en Compton (Estados Unidos de América), en marzo de 2005. Esa exposición se está realizando también en las Naciones Unidas durante la Conferencia de Examen con el apoyo de la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas.

Para elucidar el estado actual de las actividades de desarme y no proliferación y para lograr el entendimiento y el apoyo amplios respecto de esta cuestión, en marzo de 2004 el Gobierno del Japón publicó un libro titulado *Japan's Disarmament and Non-Proliferation Policy*.

En sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones sugeridas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales (A/57/124), el Japón invitó a destacados especialistas en materia de educación para el desarme y la no proliferación a visitar el Japón en noviembre de 2002, enero de 2004 y febrero de 2005. Esos educadores dictaron conferencias en Tokio, Hiroshima y Nagasaki acerca de la necesidad del desarme nuclear e intercambiaron opiniones con las víctimas de las bombas atómicas y con representantes de organizaciones no gubernamentales.

NPT/CONF.2005/20

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por el Japón

1. El punto muerto en que se encuentra el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio plantea un problema grave para la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Japón ha apoyado, y sigue apoyando, la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, en que se invita a la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, que sea verificable de forma efectiva. A ese respecto, el Japón siempre se ha sumado al consenso que permitió aprobar las resoluciones sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio que se han presentado a la Asamblea General desde 1974.

2. La creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores requerirá, en última instancia, la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas. La adhesión al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares por todos los Estados de la región también sería una medida práctica importante para tal fin. El Japón ha colaborado activamente en los esfuerzos realizados a nivel internacional para alentar la adhesión universal a esos instrumentos multilaterales y jurídicamente vinculantes sobre el desarme y la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Como parte de ese empeño el Japón ha instado al Gobierno de Israel a nivel ministerial a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares, y a adherirse a los demás tratados relacionados con las armas de destrucción en masa. El Japón también instó, a nivel ministerial, a los Gobiernos de Siria,

Egipto y la República Islámica del Irán a adherirse a los tratados relacionados con las armas de destrucción en masa lo antes posible.

3. No menos importante es que la observancia de estos instrumentos jurídicos quede plenamente garantizada. El Japón también considera fundamental que el futuro Gobierno del Iraq se adhiera a todos los acuerdos pertinentes de no proliferación a fin de demostrar su voluntad de comportarse como miembro responsable de la comunidad internacional. En este contexto, el Japón hace hincapié en la necesidad de reforzar el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que desempeña un papel fundamental de apoyo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Japón cree firmemente que la concertación de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales del OIEA por todos los Estados de la región es fundamental para establecer una zona libre de armas nucleares.

4. El Japón reconoce la importancia de que el Irán haya continuado y ampliado voluntariamente la suspensión de todas sus actividades de enriquecimiento de uranio y de reelaboración. Al mismo tiempo, el Japón reafirma su profunda preocupación por el hecho de que la política de ocultación del Irán aplicada hasta octubre de 2003 haya dado lugar a que se infringieran repetidamente sus obligaciones de cumplir el acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA. El Japón considera que para despejar todas las serias dudas que pueda tener la comunidad internacional, es fundamental que el Irán aplique todos los requisitos exigidos en las resoluciones pertinentes del OIEA. El Japón confía en que el proceso de negociaciones que está en marcha entre la troika de la Unión Europea (UE3) y el Irán traiga consigo buenos resultados. En particular, el Japón ha instado al Irán siempre que ha tenido ocasión a que convenga, en sus negociaciones con la UE3, a ofrecer “garantías objetivas” de que su programa nuclear tiene exclusivamente fines pacíficos.

5. El Japón celebra la decisión anunciada por Jamahiriya Árabe Libia en diciembre de 2003 de eliminar todos sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa, al tiempo que expresa su preocupación por el hecho de que en el pasado Libia no cumpliera las condiciones de su acuerdo de salvaguardias, lo cual constituyó incumplimiento. El Japón está dispuesto a ayudar a Libia en sus esfuerzos para cumplir los instrumentos y marcos jurídicos internacionales sobre desarme y no proliferación. En junio de 2004, el Japón celebró por primera vez consultas bilaterales sobre el desarme y la no proliferación.

6. El Japón está firmemente comprometido a apoyar el proceso de paz del Oriente Medio, que es clave para la estabilidad regional. Dicha estabilidad es un factor vital para establecer condiciones que permitan crear una zona libre de armas de destrucción en masa. El Japón intensificará las consultas políticas con los israelíes y los palestinos, con el fin de alentar sus esfuerzos de pacificación y ayudará a los palestinos a establecer un Estado independiente con arreglo a la hoja de ruta.

NPT/CONF.2005/21

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Introducción y consideraciones generales

1. El Gobierno de la República de Cuba depositó ante el Gobierno de la Federación de Rusia, con fecha 4 de noviembre de 2002, su instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, convirtiéndose de esta manera en Estado parte en dicho Tratado.

2. A través de los años, Cuba había mantenido reservas hacia el Tratado por considerarlo un régimen internacional discriminatorio que propicia la existencia de un "club de países poseedores del arma nuclear" quienes, a pesar de los años transcurridos desde el 5 de marzo de 1970, fecha en que el mismo entró en vigor, no han alcanzado el objetivo supremo de eliminar totalmente esas armas.

3. Cuba considera que tal "privilegio" no debe ser eterno, los Estados poseedores del arma nuclear están obligados, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado y conjuntamente con el resto de los Estados partes en el mismo, a desarrollar negociaciones a favor del desarme nuclear.

4. Al convertirse en Estado parte del Tratado, las posiciones de principio de Cuba no han variado. La decisión de nuestro país es trabajar desde dentro del Tratado para impulsar lo que constituye nuestra prioridad en materia de desarme: lograr la eliminación total de las armas nucleares. Para muchos, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye un fin en sí mismo. Para Cuba, es sólo un paso en el camino hacia el desarme nuclear.

5. Cuba siempre ha sostenido que las doctrinas militares sustentadas en la posesión de las armas nucleares son insostenibles e inaceptables. A ningún país o grupo de países debe permitírsele el monopolio de estas devastadoras armas. Mucho menos debe legitimarse el continuo desarrollo —cuantitativo y cualitativo— de este

tipo de armamento por el exclusivo club de potencias nucleares que reconoce el Tratado. La única forma de superar los vicios de origen del Tratado, y su esencia selectiva y discriminatoria, es cumpliendo el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares que garantizará la seguridad de todos por igual.

6. Como Estado parte en el Tratado, Cuba continuará afirmando que la aplicación aislada del principio de la no proliferación es insuficiente para eliminar las armas nucleares. Sólo la aplicación de una concepción sistémica que incluya además componentes de desarme, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares. Cuba está preparada para iniciar negociaciones inmediatas en torno a una convención multilateral que aplique esa concepción y considera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones en materia de desarme, es el marco indicado para llevarlas a cabo.

7. La letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son claros en cuanto al logro del objetivo del desarme nuclear. El artículo VI del Tratado exige a las Partes Contratantes la celebración de "negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional". Lamentablemente, esta disposición del Tratado no ha sido cumplida. En reiteradas ocasiones y diversos foros, Cuba ha manifestado su insatisfacción por la falta de avances concretos en la aplicación de dicho artículo, considerando que corresponde a los Estados poseedores de armas nucleares la responsabilidad primordial en el cumplimiento del mismo.

II. Consideraciones específicas sobre el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y acerca de su aplicación nacional y a nivel global

8. Particular relevancia concede Cuba al cumplimiento del artículo VI del Tratado. El documento resultante de la séptima Conferencia de examen debe contener compromisos prácticos en los cuales quede reflejado de manera clara la responsabilidad y el papel que corresponde a las potencias nucleares en el proceso hacia el desarme nuclear, el cual debe realizarse de manera que cumpla con los principios de transparencia, verificación e irreversibilidad.

A. Acciones realizadas y medidas tomadas en el territorio nacional para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y otras disposiciones relevantes del Tratado

9. Aunque la incorporación de Cuba al Tratado se produjo en el año 2002, nunca ha estado ni está en los planes del Gobierno cubano desarrollar o poseer armas nucleares. Nuestros planes de defensa no se han sustentado jamás en la posesión de armas nucleares ni de otras armas de exterminio en masa. Cuba siempre ha abogado por su eliminación y por el desarme general y completo bajo una estricta y eficaz verificación internacional.

10. El único interés que Cuba posee en la energía nuclear está relacionado con el empleo pacífico de la misma bajo verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que Cuba reconoce como la autoridad competente para verificar el cumplimiento del Tratado.

11. Todos los programas cubanos donde se emplea la energía nuclear tienen un estricto carácter pacífico, están bajo el riguroso control de las autoridades nacionales pertinentes y han sido monitoreados permanentemente por el OIEA.

12. Incluso antes de convertirse en Estado parte en el Tratado, el país tenía suscritos con el Organismo acuerdos de salvaguardias parciales para sus instalaciones nucleares. En octubre de 1999 Cuba firmó el Protocolo Adicional a sus acuerdos de salvaguardias parciales, convirtiéndose en el primer y único país con acuerdos de ese tipo que ha dado algún paso concreto a favor del programa de fortalecimiento de las salvaguardias y, por ende, a favor del prestigio del mecanismo de verificación del OIEA.

13. En correspondencia con los compromisos asumidos como Estado parte en el Tratado, desde el 3 de junio del 2004 está en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre Cuba y el OIEA (INFCIRC/633), así como el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo (INFCIRC/633/Add.1).

14. Cuba cuenta con un sistema eficaz, predecible y confiable para la aplicación a nivel nacional de sus obligaciones internacionales como Estado parte en el Tratado y como país miembro del OIEA. En Cuba existe un cuerpo legislativo y otros procedimientos que rigen toda la actividad de los diferentes organismos e instituciones nacionales que, de una u otra manera, trabajan vinculados a la esfera nuclear. La legislación nacional vigente en esta esfera garantiza el uso estrictamente pacífico de la energía nuclear, así como de los equipos y tecnología asociados a ella. Dicha legislación está conformada por las siguientes leyes, resoluciones, reglamentos y otros procedimientos legales:

a) Decreto-Ley No. 207 de fecha 14 de febrero del 2000 “Sobre el uso de la energía nuclear” que establece como principio el uso de la misma con fines pacíficos en beneficio del desarrollo económico y social del país y de manera que garantice el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la esfera nuclear. Esta norma jurídica impide los usos no pacíficos, no sólo por parte de agentes no estatales, sino de cualquier persona, sea natural o jurídica, que realice actividades tales como el transporte, uso, sustracción, desvío, recepción, tráfico, almacenamiento, transferencia, y demás actos con material nuclear sin la debida autorización. Violaciones en ese sentido incurrirán en sanción de privación de libertad a tenor de lo dispuesto en el Código Penal vigente, Ley 62, artículo VII.

El referido Decreto-Ley sentó las bases para el establecimiento y funcionamiento actual del Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares (SNCC), el cual toma debidamente en cuenta la importancia de las salvaguardias, así como de las medidas y los controles derivados de éstas.

b) Decreto No. 208 (24/5/96) “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares” que instrumenta las disposiciones generales del SNCC y se aplica a todos los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos del poder popular y sus dependencias y empresas, así como cualesquiera otras entidades estatales, privadas o de capital mixto que utilicen materiales nucleares, disponiendo la obligatoriedad de autorización para utilizar, producir, importar, exportar o transferir tales materiales.

El SNCC tiene como funciones el otorgamiento de licencias y autorizaciones para trabajar con material nuclear, así como la contabilidad y el control de este tipo de material. Establece un mecanismo de control interno de los materiales nucleares

y componentes importantes listados en la resolución No. 62/96 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), destacando, entre otros aspectos, la obligación de las instalaciones de establecer manuales de procedimientos internos de contabilidad y control, sistemas de mediciones, registros e informes, y medidas de contención y vigilancia acorde a los requisitos dispuestos por el reglamento.

Los inspectores encargados de la aplicación del SNCC están investidos de la máxima autoridad para ordenar la detención inmediata de las operaciones con material nuclear cuando sea detectado un uso no autorizado del mismo o cualquier violación de las disposiciones de contabilidad y control, y no se hayan tomado de inmediato las medidas correctivas pertinentes por parte de la dirección de la instalación. La legislación incluye, además, los mecanismos de apelación ante irregularidades que se presenten.

c) Resolución No. 62/96 (12/7/96) que establece el "Reglamento para la Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares" contentivo de las normas relativas al SNCC.

d) Resoluciones Nos. 1/96 y 64/2000 del CITMA que, respectivamente, establece el Centro Nacional de Seguridad Nuclear y encarga a este último de la ejecución práctica del SNCC.

15. Adicionalmente, Cuba posee una legislación moderna en materia de terrorismo aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 24 de diciembre del 2001 que, entre otros aspectos, penaliza el tráfico ilegal de determinados equipos militares, materiales, o tecnologías de uso dual. La Ley 93, Contra Actos de Terrorismo, en su artículo 10 expresa: "El que fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder, en cualquier forma o lugar, armas, municiones o materias, sustancias o instrumentos inflamables, asfixiantes, tóxicos, explosivos plásticos o de cualquier otra clase o naturaleza o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya investigación, diseño o combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto explosivo o mortífero, incurre en sanción de 10 a 30 años de privación de libertad, privación perpetua de libertad o muerte".

B. Acciones realizadas y medidas tomadas por Cuba en el ámbito internacional para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluidas las "Trece medidas prácticas" adoptadas durante la sexta Conferencia de examen: consideraciones de Cuba sobre la aplicación de estas medidas a nivel global

16. A pesar de no haber sido parte en el Tratado cuando tuvo lugar la sexta Conferencia de examen en el año 2000, Cuba felicitó la adopción de las "Trece medidas prácticas para la aplicación del artículo VI". Transcurridos cinco años, Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento de la mayoría de esas medidas. Algunas de ellas, de hecho, se han convertido en impracticables o existen serias dudas sobre su aplicación, debido a la actuación unilateral de los Estados Unidos, la principal Potencia nuclear.

17. Cuba históricamente ha apoyado el establecimiento en la Conferencia de Desarme de un comité ad hoc sobre el tema del desarme nuclear. Como país miembro del Movimiento de los Países No Alineados, Cuba ha abogado por el cumplimiento de dicho objetivo y, en este sentido, por el inicio inmediato de negociaciones sobre

un programa por fases para la eliminación total de las armas nucleares en un período específico de tiempo, incluida una convención sobre armas nucleares. Cuba está preparada para este ejercicio y considera que la posición inflexible de algunas potencias nucleares, particularmente de Estados Unidos, continúa impidiendo que la Conferencia de Desarme pueda establecer un comité ad hoc sobre desarme nuclear.

18. Cuba favorece, asimismo, el inicio de negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares. Cuba considera que dicho tratado debe constituir un nuevo paso hacia el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, por lo que resulta imprescindible que el mismo contenga no sólo medidas de no proliferación, sino también de desarme nuclear.

19. Cuba apoya el establecimiento de un comité ad hoc en la Conferencia de Desarme con el mandato de negociar un tratado como el referido en el párrafo anterior, en el contexto de la aprobación de un programa de trabajo de dicho foro que refleje adecuadamente los legítimos intereses y prioridades de todos sus países miembros.

20. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, año tras año, Cuba ha apoyado diversas resoluciones que, de manera directa o indirecta, abogan por el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear. Al respecto, durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (año 2004) Cuba votó a favor de las siguientes resoluciones:

a) 59/63 Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

b) 59/64 Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

c) 59/66 Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso.

d) 59/69 Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación.

e) 59/75 Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear.

f) 59/77 Desarme nuclear.

g) 59/79 Reducción del peligro nuclear.

h) 59/81 Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear” un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

i) 59/83 Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*.

j) 59/85 Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares.

k) 59/102 Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares.

l) 59/106 El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.

m) 59/109 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

21. Cuba lamenta profundamente la falta de avances concretos en el cumplimiento del compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con vistas a lograr el desarme nuclear. Desde la Conferencia de examen del año 2000 más bien se han experimentado serios retrocesos en el cumplimiento de dicho compromiso. Las cinco potencias nucleares reconocidas en el Tratado acumulan en la actualidad más de 21.000 armas nucleares en sus arsenales. Sólo los Estados Unidos posee entre 11.000 y 13.000 armas nucleares, de ellas más de 7.000 estratégicas y más de 3 000 no estratégicas.

22. Cuba considera que la decisión norteamericana de abandonar unilateralmente el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de Proyectiles Antibalísticos (Tratado ABM) en el año 2002 e iniciar los preparativos para el despliegue de un nuevo Sistema Nacional de Defensa Antimisil, tiene implicaciones muy negativas en la esfera del desarme y el control de armamentos, y constituye un lamentable retroceso en los esfuerzos para avanzar hacia el desarme nuclear. Dicho Tratado, hasta el momento de su abrogación por parte de Estados Unidos, era considerado como un instrumento esencial para mantener la estabilidad estratégica mundial. Al ser adoptado en el año 1972, Estados Unidos había enfatizado que el desarrollo de sistemas de defensa antimisiles conduciría a una carrera de las armas defensivas y ofensivas y que existía un vinculo orgánico entre dichas armas y la estabilidad estratégica global.

23. La abrogación del Tratado ABM por parte de los Estados Unidos ha influido negativamente, hasta el punto de paralizar, los procesos relacionados con los Tratados START II y START III, lo que significa otro lamentable retroceso en el proceso de reducción de las armas nucleares estratégicas.

24. Cuba toma nota de la adopción de compromisos de reducción de armas nucleares no estratégicas durante el año 2002 entre los Gobiernos de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos y cree que esos compromisos deberían formalizarse a través de un instrumento jurídicamente vinculante que consagre la irreversibilidad de las medidas adoptadas y permita su verificación. Asimismo, considera que dichos compromisos no deben propiciar un sentimiento generalizado de complacencia, ni desviar la atención de nuestro objetivo fundamental: el desarme nuclear.

25. Para Cuba constituye un motivo de profunda preocupación, por la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacional, el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y la existencia de doctrinas de defensa estratégicas que descansan aún más en la posesión y el uso de este tipo de armamento, como la llamada Postura Nuclear Revisada de los Estados Unidos o el Concepto de Alianza Estratégica de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que prevén nuevas circunstancias para el empleo de las armas nucleares, incluyendo la ampliación del alcance del uso o la amenaza del uso de la fuerza.

26. A fines del año 2001, la Administración Bush se opuso abiertamente al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares e incluso declaró sin validez la firma del Tratado por parte de Estados Unidos durante el mandato del Presidente Clinton. Tal posición anula toda posibilidad de entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en los próximos años, pues Estados Unidos es precisamente uno de los 44 Estados que deben ratificar el Tratado para que éste pueda entrar en vigor.

27. Cuba se opone firmemente a la realización de ensayos nucleares, mediante explosiones o por cualquier otro método. Los ensayos nucleares, además de resultar contrarios al objetivo del desarme nuclear y la no proliferación en todos sus aspectos, son en sí mismos una amenaza a la paz y la seguridad internacional.

28. Bajo este precepto y siendo consecuente con sus posiciones de principio en materia de desarme, Cuba participó activamente en las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el marco de la Conferencia de Desarme, donde expresó con claridad cuál debería ser la letra y el espíritu del Tratado que se negociaba. Sin embargo, el resultado alcanzado no respondió a los intereses y expectativas de un grupo de países, entre ellos Cuba, por cuanto el Tratado no consigna el compromiso de eliminar las armas nucleares dentro de un plazo determinado, ni detiene el desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares.

29. Sin embargo, la consideración anterior no prejuzga la posición definitiva de Cuba respecto a dicho Tratado. Durante varios años consecutivos Cuba ha votado a favor de la resolución que sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se presenta anualmente en la Primera Comisión de la Asamblea General y que se aprueba con el apoyo de la inmensa mayoría de los Estados que integran la Organización y el único voto negativo de los Estados Unidos. Mientras no entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Cuba considera que todos los Estados deben abstenerse de realizar acciones contrarias a los objetivos y propósitos de ese Tratado.

30. A pesar de la incertidumbre sobre el futuro de este instrumento internacional, creada a partir de la oposición manifiesta hacia el mismo de la principal Potencia nuclear, la posible incorporación de Cuba continúa bajo un cuidadoso análisis por parte de las autoridades nacionales pertinentes. Cualquier decisión en cuanto a la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares será tomada en el contexto de la vocación pacifista y multilateralista del Gobierno y pueblo cubanos y será dada a conocer oportunamente a la comunidad internacional.

31. En el año 2002, además de adherirse al Tratado, Cuba decidió ratificar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), a pesar de que la única Potencia nuclear en las Américas mantiene una política de hostilidad contra Cuba que no excluye el uso de la fuerza. Este paso constituye una contribución adicional al fortalecimiento y consolidación del multilateralismo y los tratados internacionales en materia de armas de exterminio en masa, así como al redoblamiento de los esfuerzos a favor del desarme nuclear. Cuba apoya decididamente el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diferentes países o regiones del mundo, a partir de acuerdos libremente negociados entre los Estados de la región concernida. Las zonas libres de armas nucleares refuerzan la no proliferación nuclear y contribuyen al logro del objetivo del desarme nuclear.

32. Sobre las preocupaciones relacionadas con la posibilidad de que armas de exterminio en masa, incluidas las armas nucleares, puedan ser utilizadas en actos terroristas, Cuba está firmemente convencida de que la manera más efectiva y sostenible de evitarlo es logrando la total eliminación de este tipo de armas. En este contexto, la plena aplicación, sin demora ni condicionamientos, del artículo VI del Tratado resulta fundamental.

33. Asimismo, Cuba considera que dichas preocupaciones deben ser abordadas en el marco de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre desarme y no proliferación existentes, así como en las organizaciones internacionales pertinentes, en los que participan la gran mayoría de los países. En este sentido, Cuba está dispuesta a continuar cooperando y aplicando acciones concretas en el ámbito de dichos tratados y organismos internacionales, particularmente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el OIEA.

34. La imposición de mecanismos de composición selectiva, no transparentes y que actúan al margen de las Naciones Unidas y los tratados internacionales, no constituyen, de manera alguna, la respuesta adecuada para enfrentar el fenómeno del terrorismo internacional, incluido el vinculado al uso de armas de exterminio en masa, sus medios portadores o materiales conexos.

35. En este sentido, Cuba considera que la denominada Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI en sus siglas en inglés) erosiona la unidad internacional que debiera existir en torno al tema de la no proliferación y la lucha contra el terrorismo y, en la práctica, trata de suplantar el papel de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales y organismos intergubernamentales existentes en materia de desarme y control de armamentos. Esta iniciativa, en su concepción y aplicación, resulta violatoria de principios fundamentales refrendados en la Carta de las Naciones Unidas y reconocidos en el derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la igualdad soberana entre todos los Estados o el no uso o amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Asimismo, viola disposiciones básicas de determinados tratados internacionales como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

36. Muy relacionado con el tema de la cooperación internacional para combatir el fenómeno del terrorismo a nivel global, Cuba atribuye particular importancia al hecho de haber reaccionado con rapidez al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, en el año 2001, de que los Estados Miembros de la Organización se adhirieran a todos los convenios y protocolos existentes en materia de terrorismo. Cuba procedió de manera inmediata a depositar todos los instrumentos de ratificación requeridos en este sentido, demostrando de esta manera su firme voluntad política de contribuir con acciones concretas a los esfuerzos internacionales para combatir ese flagelo.

III. Conclusiones

37. Cuba cumple cabalmente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos en los tratados internacionales de los cuales es Estado parte, incluidos aquellos en la esfera del desarme, la no proliferación y el control de armamentos.

38. Particularmente en relación con el Tratado, Cuba ha demostrado con hechos concretos su voluntad política de cumplir rigurosamente con todas y cada una de sus disposiciones, incluidas las relativas al artículo VI. Cuba está firmemente convencida de que el logro del objetivo del desarme nuclear continúa siendo la primera prioridad de la comunidad internacional en el ámbito del desarme y el control de armamentos.

39. Cuba reitera su disposición a trabajar de manera conjunta con el resto de los Estados partes en el Tratado, particularmente con aquellos que integran el Movimiento de los Países No Alineados, para lograr que se cumplan todas las disposiciones de este instrumento jurídico y, de esa manera, contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional a favor de la paz, de la seguridad y de un mundo libre de armas nucleares y del enorme peligro que representa su sola existencia.

40. La séptima Conferencia de Examen del Tratado constituye un marco excepcional para reafirmar y ampliar el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán de manera transparente, irreversible y verificable todos sus arsenales nucleares, y para que todos los Estados partes en el Tratado asumamos nuevas metas para alcanzar ese objetivo.

NPT/CONF.2005/22

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme"

Informe presentado por la República de Corea

Según se indica en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), en el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo titulado "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", la Conferencia convino en la presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995". Con arreglo a esa decisión, por el presente la República de Corea presenta a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares su informe actualizado. El presente informe sigue a los informes primero y segundo de la República de Corea presentados en 2003 y 2004, respectivamente, al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005.

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el "Tratado"), sigue siendo la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y el fundamento esencial para el logro del desarme nuclear. En las circunstancias actuales, en que los casos de incumplimiento a lo establecido en el Tratado y a sus sistemas de salvaguardias y el surgimiento de una red clandestina internacional para la adquisición de materiales y tecnología nucleares han socavado la integridad y credibilidad del Tratado, y a la luz de la creciente amenaza del terrorismo nuclear en medio del reciente aumento de las actividades terroristas en todo el mundo, la necesidad de reforzar y mantener la eficacia e integridad del Tratado es ahora más crucial que nunca.

2. En su condición de Estado no poseedor de armas nucleares, la República de Corea sigue respetando su compromiso, en virtud del Tratado, de no recibir la

transferencia ni el control de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, ni de fabricarlos o adquirirlos.

3. El Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fue un logro importante en la esfera del desarme nuclear. Las directrices establecidas en el Documento Final sirven no sólo para medir los progresos en esa esfera, sino también como hoja de ruta para el logro de la meta final del desarme nuclear. Desde la aprobación del Documento Final de la Conferencia de 2000, se esperaba lograr progresos cada vez mayores en la ejecución de las medidas de desarme y transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares deben llevar a la práctica su compromiso inequívoco con el desarme mediante esfuerzos sistemáticos y progresivos. Sin embargo, también se debe reconocer que el desarme nuclear es un proceso dinámico y complejo, que está inextricablemente vinculado al entorno de la seguridad internacional.

4. La República de Corea otorga gran importancia a que se logre que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor lo antes posible. La República de Corea firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuando se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, y depositó su instrumento de ratificación el 24 de septiembre de 1999. La República de Corea sigue alentando a otros Estados a que ratifiquen ese Tratado, en particular a los Estados cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor lo antes posible. En un esfuerzo por promover la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la República de Corea se ha desempeñado como amigo del Presidente para facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado. Estamos firmemente convencidos de que se debe mantener la moratoria actual de todos los países sobre los ensayos nucleares, al tiempo que se otorga un apoyo sostenido a la pronta creación del mecanismo eficaz de supervisión de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. En tal sentido, la República de Corea participa activamente en la elaboración del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular mediante la cooperación de su estación de vigilancia sismológica, una de las principales estaciones en la región del nordeste de Asia.

5. La República de Corea otorga gran importancia a la Conferencia de Desarme, como foro multilateral único para la negociación de acuerdos de desarme. Es lamentable que la Conferencia no haya podido salir todavía del estancamiento que le ha impedido comenzar su labor sustantiva. Por ser el próximo paso lógico en pro del desarme nuclear y la no proliferación, es imprescindible que la Conferencia de Desarme comience a negociar inmediatamente un tratado universal y verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable.

6. La República de Corea apoya plenamente la función esencial que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como autoridad competente encargada de la verificación y garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone el Tratado. La República de Corea sigue instando a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pongan en vigor los acuerdos amplios de salvaguardias con el OIEA. A fin de hacer más eficaz la labor del OIEA en lo que respecta a la verificación del cumplimiento y la detección de actividades de incumplimiento, es importante promover la universalidad del protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias del OIEA. Por su parte, el 19 de febrero 2004 la República de Corea notificó

al OIEA la finalización de sus procedimientos internos para la ratificación del protocolo adicional. A resultas de ello, la República de Corea pasó a ser el 39° país en poner en vigor el protocolo. Con arreglo al protocolo adicional, el 17 de agosto de 2004 la República de Corea presentó sus declaraciones iniciales al Director General del OIEA.

7. La República de Corea acoge complacida los progresos alcanzados en la elaboración y aplicación de acuerdos de zonas libres de armas nucleares. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la República de Corea dio su apoyo a las resoluciones en que se establecían o consolidaban zonas libres de armas nucleares. Además, la República de Corea sigue manteniendo sus compromisos en relación con la Declaración Conjunta sobre la Desnuclearización de la Península de Corea, aprobada en 1992.

8. La República de Corea acoge complacida la entrada en vigor, en junio de 2003, del Tratado de Moscú sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas, concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Se espera que tales progresos en los acuerdos bilaterales de reducción de los armamentos nucleares facilitará la concertación de iniciativas de desarme similares en el futuro.

9. En 2004 la República de Corea se sumó a la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho, a fin de apoyar la labor internacional encaminada a prevenir la difusión de armas y materiales de destrucción en masa. La República de Corea consignó 500.000 dólares estadounidenses para proyectos de la alianza mundial para 2005, y otros 710.000 dólares para el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología de Moscú para 2004-2005.

10. La República de Corea reconoce que el fortalecimiento de los regímenes pertinentes de control de las exportaciones es un paso útil en pro de la prevención eficaz de la proliferación nuclear. Se debe seguir reforzando esos mecanismos. El 1° de enero de 2003, el Gobierno de la República de Corea introdujo en su marco jurídico un sistema amplio, que ha aplicado consecuentemente. La República de Corea también hizo todo lo posible por reforzar el régimen de control de las exportaciones nucleares mientras ocupó la presidencia del Grupo de Suministradores Nucleares, de mayo de 2003 a mayo de 2004, y desde entonces ha participado en las actividades de la Troika del Grupo a fin de contribuir en ese empeño.

11. La República de Corea apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad a fin de abordar el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. Con arreglo a lo establecido en la resolución, el 27 de octubre de 2004 la República de Corea presentó su primer informe sobre la aplicación.

12. La República de Corea también otorga gran importancia al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, como medio de prevenir la difusión de los misiles y las tecnologías conexas que se puedan usar como vectores de armas de destrucción en masa. La República de Corea se sumó al Régimen en marzo de 2001 y ha ocupado su presidencia desde octubre de 2004, cuando la 19ª reunión plenaria del Régimen se celebró en la República de Corea.

13. En diciembre de 2004, en cooperación con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, la República de Corea fue anfitrión de su tercer Proceso Anual de Jeju sobre desarme y no proliferación. El tema de 2004 fue “Cómo abordar hoy día los retos en la esfera del desarme y la no proliferación”.

NPT/CONF.2005/23

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York 2 a 27 de mayo de 2003

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Lituania

Artículo I

1. Para Lituania, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y el fundamento esencial del objetivo del desarme nuclear. La aplicación efectiva del artículo I por los Estados poseedores de armas nucleares cumple una función esencial en la contención de la proliferación de las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

Artículo II

2. De conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Lituania se ha comprometido a no recibir el traspaso de armas nucleares con una capacidad explosiva nuclear, asumir su control, fabricarlas o adquirirlas. Las actividades relacionadas con la no proliferación se guían por la Estrategia de la Unión Europea contra la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa convenida en diciembre de 2003.

3. En cumplimiento de su compromiso de controlar efectivamente las exportaciones de armas nucleares, químicas y biológicas y prevenir en todos sus aspectos la proliferación de esas armas, Lituania se ha unido a todos los regímenes importantes de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo. El ingreso al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR) está pendiente de la decisión de los miembros del Régimen. Antes de su ingreso a la Unión Europea, Lituania había aprobado, el 1° de mayo de 2004, una nueva Ley sobre control de mercancías estratégicas, que incluye ahora disposiciones sobre intermediación y traspaso de bienes intangibles y otras disposiciones análogas.

4. Con la asistencia del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otras organizaciones, Lituania ha tomado las medidas necesarias para mejorar el sistema nacional de protección física de los materiales radiactivos. Se han introducido mejoras en el sistema de protección física de las fuentes radiactivas selladas de gran actividad de cinco instituciones de atención personal de salud de Lituania donde se da tratamiento oncológico.

5. Se modernizó el sistema de protección física del repositorio de desechos nucleares de Maišiagala. El depósito de Maišiagala, que funcionaba desde 1963 bajo el control del ejército soviético, fue clausurado en 1988, aunque todavía hay enterradas en el emplazamiento fuentes radiactivas de alto riesgo, entre ellas el cesio. Aunque desde 1973 se ha llevado cuenta de los materiales enterrados, falta la información correspondiente a los 10 años precedentes. Se ha instalado en el emplazamiento un moderno sistema de vigilancia y detección de desviaciones.

6. En 2004, con la asistencia de los Estados Unidos de América, se realizó una investigación de fuentes huérfanas en las antiguas empresas industriales y militares de la Unión Soviética que utilizaban fuentes radiactivas en sus operaciones.

7. Con miras a aplicar el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad física y tecnológica de las fuentes radiactivas, se introdujeron modificaciones apropiadas en el marco legislativo que regula las disposiciones de protección física y seguridad de esas fuentes.

8. Se tomaron medidas adicionales para resguardar el berilio contaminado en la central nuclear de Ignalina y se mejoraron las capacidades de detección de la radiación.

9. Desde el ingreso de Lituania a la Unión Europea, la contabilidad y control de los materiales nucleares se han regido por la Reglamentación de la Comisión Europea relativa a la aplicación de las salvaguardias de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM). Lituania está sujeta a las salvaguardias del OIEA y de la EURATOM. Las tareas del Sistema Estatal de contabilidad y control de materiales nucleares las cumple el Cuerpo de inspectores de Lituania encargado de la seguridad nuclear (VATESI). Se mantiene en funcionamiento el sistema de contabilidad de materiales nucleares y se presentan al OIEA y a la Comisión Europea informes sobre los cambios producidos en el inventario nuclear.

10. En el sistema de contabilidad que mantiene el Centro de Protección contra las Radiaciones se registran todas las fuentes de radiación ionizante y las sustancias radiactivas importadas a Lituania y almacenadas en el país o exportadas desde Lituania. La información es recopilada, almacenada, sistematizada y analizada en el Registro Estatal de fuentes de radiación ionizante y exposición de los trabajadores a esas fuentes.

Artículo III

11. Lituania se esfuerza por poner en práctica la Posición Común de la Unión Europea relativa a la universalización de los principales acuerdos de no proliferación multilaterales, adoptada en noviembre de 2003, apoya la universalización del Protocolo Adicional del OIEA y reconoce que, junto con el Acuerdo de Salvaguardias Amplias, el Protocolo Adicional es actualmente la norma de verificación en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

12. Lituania ha venido aplicando las disposiciones del Protocolo Adicional desde hace ya cuatro años y el OIEA observó en su informe sobre la aplicación de las salvaguardias correspondiente a 2003 que no había encontrado ningún indicio de desviación de material nuclear ni materiales o actividades nucleares no declarados.

13. Tras la incorporación de Lituania a la Unión Europea en mayo de 2004, fue necesario sustituir el acuerdo bilateral de salvaguardias con el OIEA y su Protocolo Adicional por acuerdos trilaterales entre los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares, la EURATOM y el OIEA. Pronto seguirá en Lituania la aplicación del enfoque integrado de salvaguardias.

14. Desde el ingreso de Lituania a la Unión Europea el 1° de mayo de 2004, los inspectores de la Comisión Europea han llevado a cabo inspecciones en el marco del régimen de salvaguardias de la EURATOM.

Artículo 4

15. De conformidad con el compromiso asumido por Lituania durante las negociaciones de su ingreso a la Unión Europea, el 31 de diciembre de 2004 dejó de funcionar la Unidad 1 de la central nuclear de Ignalina. Se ha fijado ya el programa de clausura definitiva.

16. El combustible gastado ha sido almacenado en la central de Ignalina desde que ésta entró en funcionamiento. En ningún momento ha habido reelaboración o exportación del combustible gastado. Aunque los cofres de almacenamiento en seco del combustible gastado situados en las afueras de la central nuclear de Ignalina entraron en funcionamiento en 1999, ya están casi llenos. Se está diseñando una nueva instalación de almacenamiento en seco de las especificaciones más modernas, que tendrá un funcionamiento previsto de 50 años y ofrecerá una contención adecuada y de blindaje contra la radiación de los conjuntos combustibles removidos de las dos unidades de la central de Ignalina.

Artículo V

17. Lituania ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en febrero de 2000 y adoptó todas las medidas necesarias para aplicar sus disposiciones en el plano nacional. Lituania considera que ese Tratado es un instrumento esencial de la estructura mundial del proceso de desarme nuclear.

Artículo VI

18. El objetivo que persigue Lituania es la eliminación total de las armas nucleares, como se afirma en los Documentos Finales de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000. Lituania está convencida de que la rendición de cuentas, la transparencia, la irreversibilidad y el fomento de la confianza son principios fundamentales que constituyen un marco indispensable para promover la aplicación del artículo VI.

19. Es necesario dar cumplimiento a los compromisos recogidos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. Lituania considera que se debe abordar con carácter prioritario, entre otras cosas, la cuestión de las armas nucleares no estratégicas. Las reducciones verificables del número de esas armas es parte integrante del proceso de control de las armas nucleares y desarme nuclear. Es importante que se cumplan las iniciativas nucleares presidenciales de 1991 y 1992 y se informe regularmente sobre su aplicación.

20. Un tratado de prohibición de la producción de material fisionable constituye el siguiente paso lógico del programa multilateral de no proliferación y desarme. Lituania hace un llamamiento a que se inicien de inmediato las negociaciones, sin condiciones previas, de un tratado de esa índole que sea de carácter no discriminatorio, multilateral y verificable de manera efectiva a nivel internacional.

21. Lituania apoyó la Iniciativa de lucha contra la proliferación, que ha demostrado ser un medio eficaz de hacer frente al tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

22. Lituania apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en la que se pide que todos los Estados tomen medidas efectivas para impedir que agentes no estatales adquieran armas nucleares. Lituania presentó en 2004 el informe solicitado en dicha resolución (S/AC.44/2004/(02)/26).

Artículo VII

23. Aunque la propia Lituania no es miembro de una zona libre de armas nucleares, celebra y alienta los progresos en la elaboración y aplicación de acuerdos sobre zonas libres de armas nucleares que sean compatibles con el derecho internacional y las directrices de la Comisión de Desarme.

Artículo VIII

24. La prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las decisiones que la acompañaron, aprobadas en 1995, incluyen el compromiso de participar en un proceso consolidado de examen del Tratado. La presentación regular de informes sobre la aplicación del Tratado ha demostrado ser una herramienta útil para mejorar las funciones de aplicación y responsabilidad previstas en el Tratado.

Artículo IX

25. La adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un objetivo fundamental. Lituania deploró el anuncio de la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del Tratado y ha continuado instándolo a que vuelva a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación con arreglo al Tratado, incluido su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

Artículo X

26. Lituania opina que es importante que los Estados no puedan retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y continúen así gozando de los beneficios de las tecnologías o instalaciones nucleares adquiridas mientras eran todavía partes en el Tratado.

NPT/CONF.2005/24

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2005
Español
Original: chino e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por la República Popular China

China respeta estrictamente las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y ha hecho incansables esfuerzos por promover las tres metas del Tratado: la no proliferación de las armas nucleares, el progreso del desarme nuclear y la promoción del empleo de la energía nuclear con fines pacíficos. En respuesta a la petición de la Conferencia de examen del TNP celebrada en 2000, el Gobierno de China somete a la presente conferencia el siguiente informe sobre su aplicación del Tratado.

I. No proliferación de armas nucleares

China ha aplicado sistemáticamente una política que se opone a la defensa, el fomento y la practica de la proliferación de armas nucleares y no ayuda a ningún país a desarrollar armas nucleares. China ha cumplido estrictamente las obligaciones de no proliferación dimanantes del TNP y se opone firmemente a la proliferación de armas nucleares por cualquier país en cualquier forma.

1. China ha tomado muy en serio sus obligaciones internacionales, ha apoyado la cooperación internacional en pro de la no proliferación nuclear y participado en ella, y se ha comprometido a consolidar un régimen de no proliferación nuclear.

En 1984, después de incorporarse al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y antes de adherirse al TNP, China hizo lo necesario para cumplir las obligaciones de salvaguardias del OIEA estipuladas en su Estatuto con el fin de impedir la proliferación de armas nucleares. En ese contexto, el Gobierno de China declaró en 1985 que sometía voluntariamente sus instalaciones nucleares civiles a las salvaguardias del OIEA y en 1988 firmó, en China, el Acuerdo de Salvaguardias entre la República Popular de China y el OIEA. El Gobierno Central de China ya ha

propuesto algunas instalaciones nucleares para aplicación de las salvaguardias del OIEA. En diciembre de 1998, China firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias del OIEA y en marzo de 2002 terminó oficialmente los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Protocolo Adicional. China se convirtió así en el primer Estado poseedor de armas nucleares que aplicaba el Protocolo Adicional.

En noviembre de 1991, el Gobierno de China anunció que notificaría periódicamente al OIEA las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares o las importaciones de un Estado no poseedor de armas nucleares de más de 1 kilogramo efectivo de cualquier material nuclear. En julio de 1993, China notificó oficialmente al OIEA, en forma voluntaria, todas sus importaciones y exportaciones de materiales nucleares, así como sus exportaciones de equipo nuclear y materiales no nucleares conexos.

En mayo de 1996, China decidió no prestar asistencia a ninguna instalación nuclear extranjera que no estuviera sometida a las salvaguardias del OIEA, en lo que respecta a exportación de material nuclear, intercambio de personal y cooperación técnica, entre otras cosas. En octubre de 1997, China pasó a ser miembro pleno del Comité Zangger. En junio de 2004, China se sumó al Grupo de Suministradores Nucleares.

China apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y ha presentado el informe nacional sobre su aplicación de esa resolución.

China ha apoyado los esfuerzos internacionales contra el terrorismo nuclear y ha desempeñado un papel activo en la formulación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. China apoyó activamente las negociaciones para enmendar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y participó activamente en ellas. China ha apoyado los esfuerzos internacionales por imponer controles más estrictos a las fuentes radiactivas y participó activamente en la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de las Fuentes Radiactivas, celebrada en Viena en marzo de 2003.

2. En los últimos años, el Gobierno de China, en cumplimiento del principio de legalidad, ha fortalecido y mejorado sistemáticamente el sistema legal aplicable al control de las exportaciones nucleares para garantizar la efectividad de su política de no proliferación.

China controla y administra en forma estricta las exportaciones nucleares y respeta fielmente los tres principios que las rigen: utilización con fines pacíficos exclusivamente, aceptación de las salvaguardias del OIEA y no transferencia a terceros sin aprobación previa de la parte china.

En 1987, el Gobierno de China aprobó el Reglamento sobre el control de materiales nucleares, en virtud del cual se establece un sistema de concesión de licencias para materiales nucleares. En este reglamento se designa un órgano de supervisión y control de los materiales nucleares, así como sus deberes y responsabilidades, se estipulan métodos concretos para el control de materiales nucleares y procedimientos para solicitar, examinar y emitir licencias relativas a materiales nucleares, se prevé la gestión de la contabilidad de los materiales nucleares, la rendición de cuentas en relación con esos materiales, y su protección física, y se establecen los incentivos y las sanciones correspondientes.

En mayo de 1997, el Gobierno de China emitió la Circular sobre cuestiones relativas a la estricta aplicación de la política de exportaciones nucleares de China, en la que se estipula explícitamente que los materiales y el equipo nuclear así como las tecnologías conexas que exporte China no se destinarán a instalaciones nucleares que no estén sujetas a las salvaguardias del OIEA ni se utilizarán en ellas.

En septiembre de 1997, el Gobierno de China promulgó el Reglamento sobre el control de las exportaciones nucleares, en el que se estipula que no se prestará asistencia de ningún tipo a instalaciones nucleares que no estén sometidas a las salvaguardias del OIEA; que ninguna entidad debe realizar exportaciones nucleares, excepto las designadas por el Consejo de Estado; y que el Estado debe aplicar un sistema de licencias para las exportaciones nucleares. El Reglamento también prevé un riguroso sistema de examen para las exportaciones nucleares, severas sanciones por su violación y una lista de control amplia y detallada. En junio de 1998, el Gobierno de China promulgó el Reglamento sobre el control de las exportaciones de productos nucleares de doble uso y tecnologías conexas, que establece controles estrictos a esas exportaciones así como un sistema de licencias para las exportaciones. Establece además un sistema de registro de exportadores, procedimientos para la tramitación y aprobación de las exportaciones y sanciones por violaciones del Reglamento.

Con respecto al sistema de control de las exportaciones nucleares, China ha adoptado prácticas internacionalmente aceptadas, incluido el registro de exportadores, la certificación del usuario final y el uso final, el sistema de licencias y el método de lista de control. Las listas de control exigidas en virtud del Reglamento sobre el control de las exportaciones nucleares y el Reglamento sobre el control de las exportaciones de productos nucleares de doble uso y tecnologías conexas abarcan todos los productos y tecnologías incluidos en la lista del Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. Tanto los principios en que se basa el control de las exportaciones nucleares de China como su alcance se conforman, pues, a la práctica internacional. Habida cuenta de los nuevos acontecimientos, China está examinando y mejorando los Reglamentos mencionados y otras leyes relativas al control de las exportaciones para incluir el principio de control exhaustivo ("Catch-All") e imponer la aceptación de todas las salvaguardias del OIEA como condición para la exportación. El Gobierno de China también se ha esforzado por garantizar la aplicación efectiva de las reglamentaciones pertinentes aplicando medidas como la difusión de información y la capacitación.

Las Enmiendas de la Ley Penal de la República Popular China tipifican como delitos punibles por esa Ley la fabricación, el comercio y el transporte ilegales de sustancias radiactivas. El Gobierno de China ha autorizado a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa Nacional a que ejerza el control de las exportaciones nucleares en coordinación con otros departamentos gubernamentales competentes.

En febrero de 2002, el Gobierno de China aprobó las Disposiciones sobre la Salvaguardia y Supervisión de las importaciones y exportaciones nucleares y la cooperación nuclear con otros países.

El 3 de diciembre de 2003, el Gobierno de China publicó un libro blanco titulado Políticas y Medidas de no Proliferación aplicadas en China, donde se hace una reseña global de las políticas relativas a la prevención de la proliferación nuclear, incluidas las medidas de no proliferación, sistemas de control de las exportaciones,

leyes y reglamentos para el control de las exportaciones, funciones de los departamentos encargados del control de las exportaciones y mecanismos para su coordinación, así como investigación y tratamiento de las violaciones.

II. Desarme nuclear

China siempre ha cumplido estrictamente las obligaciones de desarme dimanantes del TNP y ha hecho serios esfuerzos por promover el proceso internacional de desarme nuclear con miras a la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y en pro de un mundo libre de armas nucleares.

China apoya la prohibición completa y la destrucción total de todas las armas nucleares y la aprobación de un instrumento jurídico internacional para tal fin. Con miras a la consecución del objetivo de eliminación de las armas nucleares, China propone lo siguiente.

En primer lugar, todas las partes deben establecer un concepto de seguridad basado en la confianza mutua y el beneficio mutuo, la igualdad y la cooperación, a fin de crear un entorno regional e internacional propicio para el desarme nuclear.

En segundo lugar, el desarme nuclear debe contribuir al mantenimiento de la estabilidad estratégica internacional y debe basarse en el principio de seguridad sin merma para todos.

En tercer lugar, el desarme nuclear debe llevarse a cabo mediante un proceso justo y razonable de reducción gradual hacia un "equilibrio descendente". A fin de crear las condiciones para que otros Estados poseedores de armas nucleares participen en el proceso de desarme multilateral, los Estados que poseen los mayores arsenales tienen una responsabilidad especial de desarme y deben ser los primeros en reducir sus arsenales radicalmente y en forma legalmente vinculante. Las armas nucleares que son objeto de la reducción deben destruirse y no pasar del emplazamiento al almacenamiento.

Como Estado poseedor de armas nucleares y miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, China nunca ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones de desarme nuclear. Por el contrario, ha asumido responsabilidades que otros Estados poseedores de armas nucleares aún no han asumido ni están dispuestos a asumir.

1. China promueve la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y cumple estrictamente las obligaciones de desarme nuclear. China es el único Estado poseedor de armas nucleares que está a favor de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. China se vio obligada a fabricar armas nucleares en circunstancias históricas especiales y con el solo fin de defenderse. El primer día que poseyó armas nucleares, China emitió una declaración solemne y propuso celebrar una cumbre mundial para examinar la cuestión de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares.

En el curso de todos esos años, China ha ejercido gran cautela en la fabricación de armas nucleares, tanto en lo que respecta a la escala como al perfeccionamiento. Desde el primer ensayo nuclear efectuado en 1964 hasta la suspensión de los ensayos en 1996, China realizó menos ensayos nucleares que todos los demás Estados poseedores de armas nucleares. China nunca participó en ninguna carrera de armamentos nucleares ni emplazó ningún arma nuclear fuera de su territorio.

Desde comienzos del decenio de 1990, China ha reducido gradualmente su programa de fabricación de armas nucleares. El centro de investigación y desarrollo de armas nucleares de Qinghai se cerró, se transformó en una instalación civil y se transfirió al gobierno local en mayo de 1995, después de efectuar una limpieza ambiental.

2. China nunca será el primero en utilizar armas nucleares y se opone a la política de disuasión nuclear basada en la amenaza del uso de armas nucleares. China es el único Estado de los cinco poseedores de armas nucleares que ha adoptado la política de no ser el primero en emplearlas. El 16 de octubre de 1964, cuando China realizó su primer ensayo nuclear, declaró solemnemente al mundo que nunca, en ninguna circunstancia sería el primero en usar armas nucleares. A pesar de las amenazas y el chantaje nuclear que sufrió durante la guerra fría y de los drásticos cambios que se produjeron en la situación de la seguridad internacional después de la guerra fría, China nunca se apartó de ese principio.

China ha trabajado arduamente con otros Estados poseedores de armas nucleares para la concertación de un tratado multilateral por el cual se comprometan a no ser los primeros en usar armas nucleares. En enero de 1994, China presentó oficialmente a los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares un proyecto de "Tratado sobre el compromiso mutuo de no ser el primero en emplear armas nucleares" y luego trató de concertar acuerdos bilaterales con otros Estados poseedores de armas nucleares para estipular el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares ni dirigir esas armas contra el otro. En septiembre de 1994, los Jefes de Estado de China y la Federación de Rusia emitieron una declaración por la cual se comprometían a no ser los primeros en emplear armas nucleares y a no dirigir esos armamentos contra el otro. El 27 de junio de 1998, China y los Estados Unidos de América anunciaron su decisión de no emplazar armas nucleares dirigidos al otro. En abril de 2000, los cinco Estados poseedores de armas nucleares emitieron una declaración conjunta en la que anunciaban que no apuntarían sus armas nucleares hacia ningún país.

3. China también se compromete a renunciar incondicionalmente al uso o la amenaza del uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares y zonas libres de armas nucleares. En abril de 1995, China emitió una declaración en la que reitera sus garantías negativas de seguridad incondicionales a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y su interés en ofrecerles garantías de seguridad positivas. En 2000, China y otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares emitieron una declaración conjunta reafirmando el compromiso de seguridad incorporado en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en 1995.

A petición de Ucrania y Kazajstán, el Gobierno de China emitió declaraciones sobre garantías de seguridad en favor de los dos países en diciembre de 1994 y febrero de 1995, respectivamente.

China ha pedido a otros Estados poseedores de armas nucleares que den garantías incondicionales de seguridad tanto negativas como positivas, a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y que concierten un instrumento jurídico internacional con tal fin lo antes posible. China apoya activamente los esfuerzos de la Conferencia de Desarme de Ginebra por establecer un comité especial sobre garantías negativas de seguridad, e iniciar la labor y las negociaciones fundamentales a este respecto sin demora.

4. China apoya los esfuerzos de los Estados no poseedores de armas nucleares por establecer zonas libres de armas nucleares y considera que el establecimiento de esas zonas contribuirá a impedir la proliferación de armas nucleares y promover la paz y la seguridad regional y mundial. China apoya y respeta el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y de zonas libres de armas de destrucción en masa sobre la base de consultas voluntarias.

En 1973, China firmó el Protocolo II del Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe. En 1983, China se adhirió al Tratado Antártico y al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y ha cumplido las obligaciones dimanantes de él. En 1987, China firmó los Protocolos II y III del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional. En 1991, China se adhirió al Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y ha cumplido las obligaciones dimanantes de él. En 1996, China firmó los Protocolos I y II del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

China apoya los esfuerzos de los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) por establecer una zona libre de armas nucleares y ha llegado a un acuerdo de principio con la ASEAN sobre cuestiones importantes del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental. China está dispuesta a firmar el Protocolo cuando éste se abra a la firma. China apoya los esfuerzos de cinco países del Asia central por establecer una zona libre de armas nucleares en la región. China no tiene objeciones al texto actual del Tratado y su Protocolo y está dispuesta a firmarlos rápidamente después que las partes interesadas acuerden el texto. China apoya los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y espera que se alcance en breve ese objetivo. En varios períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas China se ha sumado al consenso sobre resoluciones encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. China respeta y acoge con satisfacción la condición de zona libre de armas nucleares de Mongolia.

5. China apoya firmemente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y participó activamente en su negociación, haciendo una contribución importante para su concertación. Siendo un Estado poseedor de armas nucleares y uno de los 44 países incluidos en el anexo II, China tiene plena conciencia de su responsabilidad especial de promover la entrada en vigor del Tratado. En 1999, el Gobierno de China terminó su examen del Tratado de prohibición completa y lo presentó al Congreso Nacional Popular, que lo está examinando de conformidad con los procedimientos establecidos. China participó activamente en las tres conferencias para facilitar la entrada en vigor del Tratado e invitó al Representante Especial de los Estados Partes que promueven el proceso de ratificación del Tratado de prohibición completa y al Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado a que visitaran China e intercambió opiniones con ellos sobre la promoción de la pronta entrada en vigor del Tratado. China seguirá cumpliendo su compromiso de suspender los ensayos de armas nucleares.

China está participando activa y constructivamente en toda la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado y se está preparando seriamente

para su aplicación nacional, a cuyo fin ha establecido un organismo especializado que, entre otras cosas, se ocupa de la construcción, el funcionamiento y la administración de estaciones del sistema de vigilancia internacional dentro del territorio chino.

China ha iniciado la construcción de 12 estaciones, a saber, seis estaciones sísmicas, tres estaciones de radionucleidos, dos estaciones de infrasonido y un laboratorio de radionucleidos. La construcción de dos estaciones sísmicas primarias y estaciones de radionucleidos prácticamente se ha terminado, el laboratorio de radionucleidos se está construyendo, el estudio del emplazamiento para las estaciones de infrasonido se ha terminado y prácticamente se ha finalizado el Centro Nacional de Datos. En estos momentos, China está examinando con la Secretaría Técnica Provisional el Acuerdo sobre la Instalación.

China ha participado activamente en las negociaciones sobre el manual de operaciones para efectuar inspecciones de las instalaciones y otros manuales de operaciones. Los expertos chinos han estado estudiando las técnicas de inspección in situ previstas en el Tratado de prohibición completa y han preparado el prototipo de un sistema de vigilancia móvil de Ar-37 que puede utilizarse para detectar rápidamente explosiones nucleares subterráneas.

China fue el país anfitrión de un seminario de cooperación regional, un curso práctico sobre inspección in situ y un curso de capacitación sobre espectometría de movilidad iónica en cooperación con la Secretaría Técnica Provisional durante tres años consecutivos.

En los últimos años, China ha patrocinado las resoluciones sobre el Tratado de prohibición completa en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. A fin de promover el proceso de desarme nuclear internacional, China se opone al despliegue de sistemas de armas en el espacio ultraterrestre y opina que no deben desplegarse sistemas de misiles de defensa que puedan quebrantar el equilibrio estratégico y la estabilidad mundiales. China insta a la comunidad internacional a que negocie un instrumento internacional jurídicamente vinculante para prohibir el despliegue de sistemas de armamentos en el espacio ultraterrestre y el uso o la amenaza del uso de la fuerza contra objetos en el espacio ultraterrestre.

En junio de 2002, China y la Federación de Rusia, junto con Viet Nam, Indonesia, Belarús, Zimbabwe y la República Árabe Siria, presentaron a la Conferencia de Desarme un documento titulado “Posibles elementos de un futuro acuerdo jurídico internacional para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre” (CD/1679), que atrajo la atención general. China y la Federación de Rusia seguirán perfeccionando el documento a fin de sentar bases sólidas para las negociaciones sobre un instrumento jurídico internacional en el seno de un comité especial sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que establecerá la Conferencia de Desarme.

En abril de 2002, China y el Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas patrocinaron conjuntamente en Beijing un importante seminario internacional sobre cuestiones de control de armamentos y desarme. Los participantes mantuvieron un debate a fondo sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Los días 21 y 22 de marzo de 2005, China, la Federación de

Rusia, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) y la Fundación Simons del Canadá patrocinaron conjuntamente en Ginebra un seminario internacional sobre "salvaguardia de la seguridad espacial: prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre". Más de 150 funcionarios, expertos y académicos de 65 Estados miembros de la Conferencia de Desarme participaron en debates exhaustivos sobre temas muy variados, incluidos medios jurídicos, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como cuestiones de vigilancia y verificación.

China ha patrocinado durante años la resolución sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre presentada en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. China apoya los esfuerzos multilaterales de desarme nuclear. Apoya asimismo el establecimiento de un comité especial en la Conferencia de Desarme que se encargue de la labor principal relativa al desarme nuclear, garantías de seguridad y prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. China también apoya un pronto acuerdo sobre el programa de trabajo de la Conferencia de Desarme que sea aceptado por todas las partes e incluya el comienzo de las negociaciones sobre un tratado multilateral, no discriminatorio y verificable que prohiba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos, de conformidad con el mandato enunciado en el informe Shannon. El 7 de agosto de 2003, China declaró que aceptaría la propuesta de los cinco embajadores sobre el programa de trabajo de la Conferencia de Desarme, apoyado por la gran mayoría de países de la Conferencia.

China apoya las medidas intermedias de desarme nuclear propuestas por los Estados no poseedores de armas nucleares y está dispuesta a examinar la aplicación de esas medidas en el momento oportuno y en las condiciones apropiadas en el curso del proceso de desarme nuclear.

En todos estos años China ha sido el único Estado poseedor de armas nucleares que ha votado a favor de las resoluciones de desarme nuclear importantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como las tituladas "Hacia un mundo libre de armas nucleares: la necesidad de un nuevo programa", "Desarme nuclear", "Convención sobre la prohibición del uso de armas nucleares", "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares" y "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas".

III. Uso de la energía nuclear con fines pacíficos

China apoya los esfuerzos por impedir la proliferación de armas nucleares, y también coopera en el plano internacional para promover el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, y opina que la no proliferación no debe menoscabar el derecho de ningún país, en particular los países en desarrollo, a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.

1. Desde su incorporación al OIEA en 1984, China se ha dedicado a la consecución de dos principales objetivos estipulados por el Estatuto del OIEA, a saber,

la prevención de la proliferación nuclear y la promoción de la cooperación internacional para utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.

China participa activamente en la negociación y el proceso de preparación de convenios internacionales en el ámbito nuclear. China ha firmado 13 convenios y acuerdos internacionales en esta esfera o se ha adherido a ellos y ha participado activamente en la preparación de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión de combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, así como en las consultas que condujeron a su preparación. China ha empezado el proceso de adhesión a esta Convención.

China apoya las actividades de cooperación técnica del OIEA y participa activamente en ellas y todos los años paga cabal y puntualmente su cuota al Fondo de Cooperación Técnica. Siguiendo el principio de participación activa en beneficio mutuo, China ha aportado recursos humanos, materiales y financieros a las actividades de cooperación técnica del Organismo, y a cambio de ello ha recibido su asistencia. A finales de 2003, China aportó una contribución voluntaria de 13 millones de dólares, en capacitación de servicios de expertos por 2.000 personas-tiempo y fue anfitriona de más de 200 eventos del OIEA.

En septiembre de 2004, además de pagar la totalidad de su cuota al Fondo de Cooperación Técnica, China aportó 1 millón de dólares estadounidenses para apoyar las actividades de cooperación técnica del Organismo en Asia y África.

China siempre apoya activamente las actividades del OIEA relacionadas con la seguridad nuclear y participa en ellas. En octubre de 2004, conjuntamente con el OIEA China patrocinó una Conferencia Internacional sobre cuestiones relativas a la seguridad de las instalaciones nucleares y examinó formas de mejorar su seguridad teniendo en cuenta los últimos acontecimientos.

2. En su activa cooperación internacional para promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, China siempre propugnó los principios de respeto mutuo de la soberanía, igualdad y beneficio mutuo. China ha establecido una cooperación e intercambios económicos mutuamente beneficiosos con muchos países para promover el desarrollo común.

Hasta la fecha, China ha afirmado acuerdos intergubernamentales de cooperación para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos con casi 20 países. Estos acuerdos han sentado las bases de intercambios y cooperación en la esfera nuclear entre China y esos países.

China coopera y realiza intercambios amplios y fecundos con muchos países en desarrollo, incluidos intercambios de personal, adquisición de equipo y tecnología y comercio. China ha exportado material nuclear a los Estados Unidos, el Japón y el Canadá, entre otros, y ha adquirido equipo y tecnología para centrales nucleares de Francia, el Canadá, Rusia, el Japón y la República de Corea.

Siendo un país en desarrollo con cierta capacidad nuclear e industrial, China asigna gran importancia a la cooperación con otros países en desarrollo y siempre trata de prestarles asistencia en la medida de sus posibilidades. Por ejemplo, China ha cooperado con el Pakistán para construir la central nuclear de Chashma, ha exportado minirreactores de emisión de neutrones a Ghana y Argelia y ha ayudado a Ghana a construir un centro para el tratamiento de tumores. Estos proyectos se han

ejecutado en estricto cumplimiento de las salvaguardias del OIEA o como proyectos de cooperación técnica del Organismo.

El Gobierno de China apoya activamente todo tipo de actividades destinadas a promover el desarrollo de la tecnología nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En octubre de 2002, China acogió con éxito en Shenzhen, la 13° Conferencia sobre energía nuclear en la cuenca del Pacífico. Esta fue la segunda vez que China es el país anfitrión de la Conferencia. La Conferencia hizo una contribución positiva al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos, no sólo en esa región sino también en todo el mundo.

3. China asigna gran importancia al desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos, respeta el principio de desarrollo sostenible, coordina el grado de desarrollo de la energía nuclear con el de otras fuentes de energía y presta atención a la utilización racional de los recursos y al tratamiento y la eliminación de los desechos radiactivos. También se esfuerza por lograr un equilibrio entre la eficiencia económica y el progreso tecnológico, y entre el desarrollo a corto plazo y el desarrollo a mediano y largo plazo. El desarrollo de la energía nuclear promoverá el desarrollo de industrias nacionales conexas y el adelanto de la tecnología, lo cual promoverá a su vez el progreso general de la ciencia y la tecnología y el progreso social y económico.

Desde principios del decenio de 1980, China viene desarrollando a un rápido ritmo la energía nucleoeléctrica, y éste es el principal uso que hace de la energía nuclear con fines pacíficos. En la actualidad, la capacidad total de las plantas nucleoeléctricas que funcionan y se están construyendo en China se eleva a 9 millones de kilovatios. Las plantas nucleares existentes han funcionado bien. En el proceso de desarrollo económico y ambiental sostenible, la energía nucleoeléctrica, que es una fuente de energía limpia y segura, desempeñará un papel cada vez más importante en la futura estructura energética de China. Al desarrollar la energía nucleoeléctrica, China respetará el principio de "cooperar con los asociados internacionales al tiempo que desempeñamos el papel principal, importando tecnologías y simultáneamente promoviendo el uso de componentes de fabricación nacional", coopera activamente en el plano internacional, investigar y adquirir tecnología avanzadas de diversas formas.

4. El Gobierno de China siempre ha tomado medidas efectivas para lograr la seguridad nuclear, proteger la salud de los trabajadores, el público en general y el medio ambiente. Sobre la base de experiencias internacionales, China ha logrado una gestión de la seguridad nuclear plenamente funcional, así como sistemas de vigilancia y de respuesta en casos de emergencia. La industria nuclear China siempre ha funcionado en condiciones de seguridad y protegiendo el medio ambiente y no se ha producido accidente alguno.

China ha promulgado varias leyes y reglamentos al respecto, por ejemplo, "Reglamento de la República Popular de China sobre vigilancia de la seguridad en las centrales nucleares civiles", "Reglamento de la República Popular de China sobre control del material nuclear" y "Reglamento de la gestión de emergencia en caso de accidentes en centrales nucleares". En octubre de 2003, el Gobierno de China aprobó además la Ley de la República Popular China sobre prevención y control de la contaminación radiactiva, la cual establece procedimientos aplicables a actividades relacionadas con el funcionamiento de instalaciones nucleares, el uso de tecnología nuclear, la exploración y explotación de yacimientos de uranio y la gestión de

desechos radiactivos, entre otras cosas. China está acelerando el proceso legislativo relacionado con su Ley de energía atómica para promover un desarrollo inocuo para la salud y global de su industria nuclear.

China apoya el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del OIEA y ha informado al Director General del Organismo de que iniciará la labor para enmendar el "Reglamento para la protección contra isótopos radiactivos y artefactos con emisión radiactiva" y preparar los "Procedimientos para la gestión de fuentes radiactivas en condiciones de seguridad" y "Disposiciones para la gestión de accidentes de fuentes radiactivas", de conformidad con los requisitos y principios estipulados en el Código de Conducta.

NPT/CONF.2005/25

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2005
Español
Original: chino/inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para impulsar el proceso de paz del Oriente Medio y promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Informe presentado por la República Popular China

Observadora atenta de la situación en el Oriente Medio, China siempre ha otorgado gran importancia a la promoción del proceso de paz en esa región y ha apoyado activamente los esfuerzos para establecer en ella una zona libre de armas nucleares. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, China informa a continuación de las medidas adoptadas para impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y promover el establecimiento en la región de una zona libre de armas nucleares.

1. China apoya todas las actividades de carácter multilateral orientadas a impulsar el proceso de paz en el Oriente Medio y está decidida a colaborar en ellas

Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China sigue de cerca la evolución de la situación del Oriente Medio y trabaja decididamente para facilitar y promover el proceso de paz. A través de mecanismos bilaterales y multilaterales, y de muy diversas formas, China ha promovido siempre las conversaciones de paz, y ha instado a Israel y Palestina a resolver sus controversias territoriales mediante negociaciones políticas. Con ello el papel de China en los esfuerzos por facilitar el proceso de paz en el Oriente Medio ha sido excepcional.

1) Empeño decidido de los dirigentes chinos para impulsar las conversaciones de paz

Durante su visita a Israel y Palestina en abril de 2000, el entonces Presidente Jiang Zemin se centró en defender la vía de las conversaciones de paz ante los dirigentes de Israel y Palestina y subrayó que “la paz es lo más valioso”. Ese mismo mes, el Presidente Jiang Zemin se reunió con el Presidente de Egipto, Sr. Mubarak, en Alejandría. El Sr. Jiang hizo hincapié en el principio de “territorio por paz” e

indicó que la reconciliación nacional entre los pueblos árabe y judío que llevaría a la paz en el Oriente Medio era un camino histórico inexorable y que para resolver la cuestión del Oriente Medio era indispensable promover las conversaciones de paz en lugar del recurso a la fuerza, la cooperación en vez de la confrontación, y el entendimiento y la tolerancia en lugar de la hostilidad y la exclusión. El objetivo del proceso de paz en el Oriente Medio debía ser el respeto de la integridad territorial y la independencia soberana de los países interesados, la restauración de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido el de constituir un Estado, y la convivencia armoniosa de los pueblos.

En 2001, los Sres. Li Peng, Presidente del Congreso Nacional Popular, Li Ruihuan, Presidente del Comité Nacional de la Conferencia Política Consultiva Popular China, y Hu Jintao, Vicepresidente de la República Popular China, realizaron visitas separadas a los países del Oriente Medio y trataron de acercar a las partes. En 2002, durante sus visitas a los países del Asia occidental y el norte de África y cuando recibieron en China a los dirigentes de dichos países, el Presidente Jiang Zemin, el Primer Ministro Zhu Rongji y otras autoridades chinas explicaron detalladamente la postura del país en relación con la cuestión del Oriente Medio y los principios en que se basaba. En 2003, en el marco de sus conversaciones telefónicas o en persona con dirigentes extranjeros, el Presidente Hu Jintao y otras autoridades chinas les explicaron la opinión de su Gobierno sobre el proceso de paz del Oriente Medio y trataron de acercar sus posturas.

Además, en reiteradas ocasiones el Ministro chino de Relaciones Exteriores llevó a cabo consultas y actividades de coordinación con sus homólogos de Israel, Palestina, Egipto, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Reino Unido y Francia, así como también con dirigentes de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, a través de conversaciones telefónicas o correspondencia.

2) Propuestas de China para resolver la cuestión del Oriente Medio

China ha presentado reiteradamente sus opiniones y propuestas sobre la situación del proceso de paz del Oriente Medio en distintos períodos históricos. A fines de 1997, durante su visita a cinco países de la zona, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores Qian Qichen formuló diversas propuestas para resolver la cuestión del Oriente Medio. Hizo hincapié en que las conversaciones de paz debían basarse en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y seguir el principio "territorio por paz", aprobado en la Conferencia de Paz de Madrid. También hizo un llamamiento en favor del abandono del terrorismo y de todas las formas de violencia y pidió que se estrechara la cooperación económica regional y se promovieran el desarrollo económico y la prosperidad en toda la región.

En diciembre de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores Tang Jiaxuan reiteró la postura de China sobre la cuestión del Oriente Medio durante su visita al Líbano, Siria, Jordania y Egipto y a la sede de la Liga de los Estados Árabes. Subrayó que China se oponía al abuso de la fuerza contra Palestina por parte de Israel y exigió el fin de la ocupación israelí de los territorios árabes y la restauración de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad de Israel. También pidió a la comunidad internacional mayor atención y nuevas

aportaciones para resolver la cuestión del Oriente Medio, y un papel más central del Consejo de Seguridad.

3) Mediación del Enviado Especial para la cuestión del Oriente Medio

En septiembre de 2002 y en respuesta al llamamiento de los países del Oriente Medio, especialmente de los Estados árabes, China creó el puesto de Enviado Especial para la cuestión del Oriente Medio a fin de reforzar los contactos y la comunicación con los países interesados de la zona y con la comunidad internacional y ayudar a conseguir lo antes posible la paz en la región.

En noviembre de 2002 el Enviado Especial Wang Shijie visitó por primera vez el Oriente Medio. Su viaje le llevó a Egipto, el Líbano, Siria, Jordania, Israel y Palestina y mantuvo conversaciones con los Enviados Especiales del "Cuarteto" en la región, procedentes de los Estados Unidos, la Unión Europea, la Federación de Rusia y las Naciones Unidas.

En mayo de 2003 el Enviado Especial chino visitó Israel y Palestina y expuso las posturas básicas de la República Popular sobre la cuestión del Oriente Medio. Subrayó que China acogía con satisfacción y apoyaba la "hoja de ruta" como plan de paz para la región; dirigió un llamamiento a ambas partes para que interrumpieran de forma inmediata la violencia y la escalada de represalias y reiteró el respaldo de China al establecimiento de un Estado palestino independiente lo antes posible, además de hacer hincapié en la necesidad de respetar tanto el derecho del pueblo palestino a decidir por sí mismo su sistema político como la elección democrática de sus legítimos dirigentes. También abogó por la creación de un mecanismo internacional de supervisión justo, serio y eficaz. En noviembre, el Enviado Especial visitó Siria, Egipto, el Líbano, la Arabia Saudita, Palestina e Israel y se reunió con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en el Líbano meridional. Ese mismo año, el Enviado Especial asistió a la reunión internacional de la Iniciativa de Ginebra, donde expresó su apoyo a una solución pacífica de la cuestión del Oriente Medio.

En junio y septiembre de 2004, el Enviado Especial visitó Egipto, el Líbano, Israel, Siria, Jordania y Palestina y destacó la postura justa y equilibrada de China sobre la cuestión del Oriente Medio, que fue tenida en cuenta seriamente por todas las partes interesadas. La Unión Europea, Francia y la Federación de Rusia han expresado reiteradamente su voluntad de aumentar las consultas y la coordinación con China en esta materia.

En marzo de 2005, el Enviado Especial visitó Palestina, Israel, Egipto y la Federación de Rusia para intercambiar opiniones sobre las labores de promoción de la paz.

4) Actividades recientes de promoción de la paz

Tras el fallecimiento, a finales de 2004, del Sr. Arafat, Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, el Presidente Hu Jintao envió un mensaje de condolencia a los palestinos, y el Vicepresidente Zeng Qinghong hizo lo propio en su visita a la embajada de Palestina en China, mientras que el Viceprimer Ministro Hui Liangyu asistió al funeral de Arafat como Enviado Especial del Presidente Hu. En diciembre, el Consejero de Estado Tang Jiaxuan visitó Palestina e Israel con la determinación de colaborar con ambas partes teniendo presentes las preocupaciones concretas de

cada una de ellas. Su propuesta para resolver la cuestión del Oriente Medio contaba con cuatro puntos: aumentar la confianza mutua, reanudar las conversaciones de paz, retomar la "hoja de ruta" y establecer un Estado palestino independiente. El Consejero hizo hincapié en que la "hoja de ruta" para el Oriente Medio constituía un plan de paz práctico y viable para resolver la cuestión en la fase en que se encontraba y subrayó que debían respetarse los legítimos derechos nacionales de los palestinos y que era preciso establecer un Estado palestino independiente lo antes posible, garantizando simultánea y plenamente la seguridad de Israel. Había que hacer todo lo posible para conseguir una paz completa y duradera en el Oriente Medio. A medida que progresara el proceso de paz, la cooperación económica entre los países de la región debía reforzarse y era preciso instaurar la paz y la estabilidad en la región para alcanzar finalmente la coexistencia armoniosa entre los pueblos árabe y judío. La comunidad internacional debía intensificar sus esfuerzos de promoción de la paz. En este contexto, afirmó con claridad que China era partidaria de reforzar en este ámbito el papel de las Naciones Unidas, y en especial del Consejo de Seguridad, entre otras cosas por medio de la convocatoria de una conferencia internacional sobre la cuestión del Oriente Medio para reunir un apoyo internacional más amplio en favor del proceso de paz en la región.

Durante mucho tiempo y dentro de sus posibilidades, China ha venido prestando apoyo y asistencia a los palestinos. En 2004, el valor de la asistencia de diverso tipo prestada por China a Palestina alcanzó un total de 70 millones de yuan.

En enero de 2005, en respuesta a una invitación de los palestinos, China envió a Palestina una misión de observadores para que presenciaran la elección del Presidente de la Autoridad Palestina. En las conversaciones con autoridades palestinas de distintos niveles, los representantes chinos indicaron claramente que otorgaban gran importancia a las elecciones palestinas y las apoyaban plenamente. En marzo de 2005, el Viceministro de Asuntos Exteriores Dai Bingguo asistió a una reunión celebrada en apoyo de la Autoridad Nacional Palestina, que tuvo lugar en Londres. En su intervención, explicó la política de China sobre la cuestión del Oriente Medio y reiteró la propuesta de cuatro puntos presentada por el Consejero de Estado Tang Jiaxuan en su viaje a Palestina e Israel.

2. Apoyo de China al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

Desde hace mucho tiempo China ha mantenido su compromiso incondicional en favor de la no utilización de la amenaza nuclear frente a los Estados que no poseen armas nucleares y las zonas libres de este tipo de armas, y siempre ha apoyado los esfuerzos de países de distintas regiones para establecer zonas libres de armas nucleares con carácter voluntario a través de mecanismos de consultas. En su discurso de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1992, China formuló una declaración solemne pidiendo que los Estados poseedores de armas nucleares prestaran su apoyo a las propuestas de establecimiento de zonas libres de armas nucleares, respetaran el régimen de dichas zonas y cumplieran las obligaciones que les correspondieran al respecto.

China sostiene que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares ayuda a prevenir la proliferación de ese tipo de armas y refuerza el régimen internacional de la no proliferación. El fenómeno de la proliferación de las armas nucleares resulta más peligroso en las zonas que son escenario de tensiones. Por ello, desde un

principio China ha apoyado inequívocamente a los países del Oriente Medio en sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en la región, por considerar que ello contribuiría a disminuir la tensión y facilitaría la solución del problema.

China ha respaldado las actividades de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio en el marco de las Naciones Unidas. Desde 1974, la Asamblea General aprueba cada año la resolución patrocinada por Egipto sobre el establecimiento de dicha zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El Presidente egipcio, Sr. Mubarak, también ha presentado una iniciativa para establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en esa misma región y ha dirigido un llamamiento a todos los países de la zona para que trabajen enérgicamente y celebren negociaciones serias con ese objetivo. China ha apoyado sistemáticamente las resoluciones y la mencionada iniciativa. Además, también respalda la decisión sobre la cuestión del Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Por otra parte, China también ha promovido activamente el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio a nivel bilateral. En el marco de las reuniones de alto nivel celebradas con dirigentes de los países del Oriente Medio, ha expresado una y otra vez el juicio positivo que le merecen las actividades emprendidas por tales países en favor del establecimiento de la zona, y ha mantenido permanentemente su postura claramente favorable a su creación.

En diciembre de 2003, la Jamahiriya Árabe Libia decidió abandonar sus programas de armas de destrucción en masa, que incluían armas nucleares. China acogió favorablemente esta decisión, al considerar que reforzaba la efectividad del régimen internacional de no proliferación e impulsaba la paz y la estabilidad de la región. China también se suma a la comunidad internacional en su apoyo a una solución adecuada de la cuestión nuclear en la República Islámica del Irán por medio de un diálogo en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Para ello, China respalda las negociaciones en curso entre el Irán y tres Estados miembros de la Unión Europea con el objetivo de conseguir un arreglo duradero de la cuestión nuclear en ese país. China considera que la adhesión de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la aceptación de las salvaguardias del OIEA en todas sus instalaciones nucleares serían medidas muy importantes para alcanzar el objetivo de la adhesión de todos los países del Oriente Medio al Tratado y el fortalecimiento del régimen internacional de la no proliferación.

Por último, China está dispuesta a colaborar con la comunidad internacional en los esfuerzos continuados en favor de la paz en el Oriente Medio y el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región lo antes posible.

NPT/CONF.2005/26

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por los Países Bajos

Introducción

1. Los Países Bajos presentan en este documento un informe sustantivo sobre las medidas que han adoptado para dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. Como las 13 medidas contempladas en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 constituyen la formulación más reciente de las obligaciones previstas en el artículo VI y los principios y objetivos definidos en 1995, este informe se centrará en esas medidas prácticas, en particular las medidas relativas al desarme nuclear, de las que también son responsables los Países no poseedores de armas nucleares. Resulta evidente que sólo los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad especial de cumplir todas las medidas.

Medida 1. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

2. Los Países Bajos han trabajado en favor de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de dos maneras: participando activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en Viena respecto de la implementación del mecanismo de verificación del Tratado y promoviendo la firma y ratificación del Tratado. Los Países Bajos formaron parte del grupo de patrocinadores originales de la declaración ministerial conjunta (A/57/586, anexo) sobre la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, emitida el 14 de septiembre de 2002 en el curso del debate general del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Países Bajos, junto con el Japón, Finlandia y Australia reafirmaron este propósito el 23 de septiembre de 2004 en el debate general del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con una nueva declaración ministerial conjunta (A/59/550, anexo), copatrocinada por más de 30 países, en que se reiteraba la necesidad de que entrara prontamente en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Los Países Bajos también votaron a favor de la resolución 59/109 de la Asamblea General sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

3. Los Países Bajos participaron activamente en la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (Conferencia del artículo XIV) celebrada en Viena en 2003. La Conferencia decidió, entre otras cosas, establecer la función de Representante Especial para la promoción ulterior de la entrada en vigor del Tratado. Posteriormente, el Embajador Jaap Ramaker, de los Países Bajos, fue designado Representante Especial. El Gobierno de los Países Bajos proporciona asistencia financiera al Representante Especial en el cumplimiento de sus tareas. Además los Países Bajos participaron en las gestiones diplomáticas ante países que no habían firmado o no habían ratificado el Tratado realizadas a fines de 2004 en el marco de la Unión Europea para lograr su pronta entrada en vigor.

Medida 2. Moratoria de las explosiones de ensayo

4. Aunque en sentido estricto se trata de una medida que deben adoptar los Estados no poseedores de armas nucleares, es evidente que hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, las moratorias de los ensayos adquirirán mayor importancia. Es por ello que los Países Bajos insisten en que una moratoria de los ensayos nucleares es parte integrante de sus gestiones diplomáticas para promover el Tratado.

Medida 3. Negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de materiales fisionables

5. Los Países Bajos han apoyado varias iniciativas, en particular la iniciativa de los Cinco Embajadores, que podrían sentar las bases de un programa de trabajo en la Conferencia de Desarme, y que posteriormente podrían culminar en la iniciación

inmediata de negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. En 2004 los Países Bajos copatrocinaron la resolución 59/81 de la Asamblea General, que propugnaba el pronto inicio de las negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de materiales fisionables en la Comisión de Desarme. Cuando ocuparon la presidencia de la Comisión de Desarme a principios de 2005, los Países Bajos propusieron ideas para promover un consenso sobre el mandato de esas negociaciones. Los Países Bajos seguirán aplicando la máxima flexibilidad en las deliberaciones sobre el programa de trabajo de la Comisión de Desarme, que finalmente debería permitir que se inicien efectivamente las negociaciones.

6. Al mismo tiempo, los Países Bajos han venido trabajando activamente sobre la cuestión del material fisionable con objeto de lograr la aplicación de los acuerdos alcanzados en las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 sobre esta importante medida multilateral de desarme nuclear que procedería tomar a continuación. En ese sentido, los Países Bajos iniciaron en Ginebra una serie de reuniones oficiosas de participación abierta sobre la cuestión de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Las reuniones, de carácter informativo y educativo, tienen por objeto preparar mejor a las delegaciones en Ginebra para las negociaciones que efectivamente se celebren en la Conferencia de Desarme sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable. Hasta ahora los Países Bajos han organizado seis reuniones sobre distintos temas pertinentes: la importancia que reviste un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares, el alcance de un tratado de esa índole, la relación entre las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y dicho tratado, y las existencias de material fisionable. Los informes de esas reuniones se han distribuido como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme. Los Países Bajos seguirán organizando ese tipo de reuniones mientras no se inicien las negociaciones.

Medida 4. El desarme nuclear en la Conferencia de Desarme

7. Una vez que la Conferencia de Desarme haya convenido en un programa de trabajo, también debería prestarse atención a las cuestiones relativas al desarme nuclear. La propuesta de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario que se encargara de esta cuestión fue formulada originalmente por un grupo de Estados entre los que figuraban los Países Bajos.

Medida 5. Principio de irreversibilidad

8. El principio de irreversibilidad es importante para el control de armas tanto multilateral como bilateral. Aunque la responsabilidad primordial de **acordar** reducciones bilaterales de armas nucleares recae en los Estados poseedores de armas nucleares, las reducciones **irreversibles** son la mejor manera de promover la estabilidad y la seguridad internacionales. En lo que respecta a las conversaciones sobre la reducción de los armamentos nucleares, los Países Bajos han insistido invariablemente en la importancia de la irreversibilidad. Por consiguiente acogen con satisfacción el Tratado de Moscú de 2002 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en que se han estipulado reducciones de las armas nucleares ofensivas estratégicas en un documento jurídicamente vinculante. Ese hecho en sí mismo

promueve la irreversibilidad. Los Países Bajos acogen con beneplácito la entrada en vigor de ese Tratado y alientan a los Estados Unidos y la Federación de Rusia a que informen a la Conferencia de Examen sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Tratado.

Medida 6. Compromiso inequívoco

9. Los Países Bajos consideran que el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados Partes se han adherido en virtud del artículo VI, es uno de los principales logros de la Conferencia de Examen de 2000. Si bien reconocen las iniciativas adoptadas hasta el presente por los Estados poseedores de armas nucleares a fin de reducir sus arsenales nucleares (el desmantelamiento de armas nucleares, la destrucción del material fisionable y el cierre de las instalaciones de producción), los Países Bajos han venido alentando a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan sus esfuerzos en ese sentido. En el contexto del desarme nuclear, los Países Bajos copatrocinaron, votaron a favor o apoyaron las siguientes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- Resolución 59/63: Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
- Resolución 59/65: Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
- Resolución 59/73: La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia
- Resolución 59/75: Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear
- Resolución 59/76: Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares
- Resolución 59/85: Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares
- Resolución 59/106: El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio
- Decisión 59/513: Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central
- Decisión 59/514: Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear.

Medida 7. El Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START) y el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de Proyectiles Antibalísticos (ABM)

10. Si bien, en sentido estricto, los tratados START y ABM constituyen una cuestión de carácter bilateral, también son un asunto de interés para toda la comunidad del Tratado sobre la no proliferación. Los Países Bajos consideran que al evaluar la aplicación de esta medida deberían tenerse en cuenta las nuevas circunstancias internacionales. En vez de concentrarnos en la expiración del Tratado ABM, debemos mirar hacia el futuro. Los Países Bajos consideran alentador el nuevo marco estratégico negociado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos y el lugar

preponderante que en él ocupan las reducciones de armas nucleares estratégicas, que refuerzan el proceso START, y celebran la entrada en vigor del Tratado de Moscú. En este contexto, los Países Bajos apoyaron la resolución 59/94 de la Asamblea General sobre reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico. Asimismo continuarán propugnando la adopción de medidas relativas a la verificación, la transparencia, la previsibilidad y la irreversibilidad como parte de todo acuerdo futuro.

Medida 8. La Iniciativa Trilateral

11. Los Países Bajos han venido alentando a las tres partes interesadas, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que concluyan y apliquen la Iniciativa Trilateral. Esa Iniciativa es una importante contribución al aumento de la credibilidad y la confianza, y debería aprovecharse plenamente.

Medida 9. La estabilidad internacional y la seguridad sin menoscabo

12. La responsabilidad por la aplicación de los elementos que constituyen la medida 9 recae fundamentalmente en los Estados poseedores de armas nucleares. No obstante, los Países Bajos siempre han subrayado la importancia de dos de esos elementos —la responsabilidad y transparencia, y las armas nucleares no estratégicas— en las Naciones Unidas, en la Conferencia de Desarme y en el ámbito del Tratado sobre la no proliferación, así como en los debates bilaterales sobre el desarme nuclear.

13. Los Países Bajos han venido promoviendo firmemente una mayor responsabilidad y transparencia en relación con los arsenales nucleares. Durante la Conferencia de Examen de 2000, los Países Bajos formularon propuestas en ese sentido, junto con Alemania, Bélgica, Italia y Noruega. En lo tocante a la transparencia, de acuerdo con las propuestas originales, las medidas podrían comprender el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de informar periódicamente de sus cantidades totales de ojivas, sistemas vectores y existencias de material fisionable con fines militares, así como sobre sus políticas nucleares. Algunos de los Estados poseedores de armas nucleares ya han comenzado a mostrar un grado adecuado de transparencia. Los Países Bajos tienen la sincera esperanza de que esos Estados seguirán adoptando medidas para mantener la transparencia respecto de sus arsenales nucleares. Asimismo, exhortan al resto de los Estados poseedores de armas nucleares a que también aumenten la transparencia en relación con sus arsenales nucleares.

14. Sin embargo, la transparencia en la esfera nuclear no atañe solamente a los que poseen armas nucleares, sino también a los que no poseen ese tipo de armas. Las salvaguardias amplias (documento INFCIRC/153 del OIEA) constituyen el mínimo estrictamente necesario. La firma del Protocolo Adicional a los acuerdos de salvaguardias (documento INFCIRC/540) con el OIEA es también una manera importante de aumentar la transparencia. Los Países Bajos ya lo han hecho. Los Países Bajos consideran que las salvaguardias amplias junto con el Protocolo Adicional constituyen la norma de verificación. Por consiguiente instan a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen sin demora ese Protocolo Adicional.

15. También consideran que la reducción de las ojivas y las armas nucleares no estratégicas debería tener lugar de manera transparente e irreversible. El aumento de la transparencia respecto de las armas nucleares no estratégicas o tácticas podría ser un primer paso y al mismo tiempo una importante medida de fomento de la confianza.

16. En su condición de Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y miembro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), los Países Bajos consideran que tienen una responsabilidad especial en cuanto a las armas nucleares no estratégicas. Desde el fin de la guerra fría la OTAN ha reducido significativamente el número de armas nucleares tácticas en sus arsenales. El armamento que hoy día queda desplegado en Europa es apenas una pequeña proporción del que existía originalmente hace diez años o más. De hecho, se eliminó más del 80% de ese armamento. Su estado de alerta se mide actualmente en semanas y meses, y no en horas y días. Las armas nucleares no estratégicas que mantiene la OTAN responden a un objetivo básicamente político. En la OTAN, se ha iniciado un proceso entre la Alianza y la Federación de Rusia a fin de prestar la debida atención a la cuestión de las armas nucleares no estratégicas. Cabe esperar que el diálogo que se está iniciando culmine en la adopción de medidas que promuevan la confianza mutua, la transparencia y la estabilidad.

17. Los Países Bajos, junto con Bélgica y Noruega, presentaron documentos (NPT/CONF.2005/PC.II/WP.17 y NPT/CONF.2005/PC.III/WP.25) en los períodos de sesiones segundo y tercero de la Comisión Preparatoria con la intención de ayudar a su presidencia y, en última instancia a la presidencia de la Conferencia de Examen de 2005, en sus esfuerzos por adoptar un lenguaje de consenso en una serie de cuestiones importantes. Como anunciaron oralmente los autores del documento en los períodos de sesiones segundo y tercero de la Comisión Preparatoria y el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos en el discurso que pronunció ante la Conferencia de Desarme el 15 de marzo 2005, en los preparativos de la Conferencia de Examen se invitó a los países interesados a que formularan nuevas observaciones y ahondaran más en varios elementos de fondo del documento. Los iniciadores invitan a todas las demás partes interesadas a copatrocinar una versión revisada de este documento de trabajo en la Conferencia de Examen de 2005.

Medida 11. Desarme general y completo

18. Los Países Bajos siguen trabajando activamente en casi todos los aspectos del control de armas no nucleares y el desarme, como las armas biológicas, las armas químicas, los misiles, las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y las armas pequeñas y ligeras.

Medida 12. Presentación de informes

19. El presente informe es expresión del cumplimiento de esta obligación por los Países Bajos.

Medida 13. Desarrollo de la capacidad de verificación

20. En cuanto al desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar "el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares", como se expresa en la medida 13, los Países Bajos participaron en diversos seminarios y debates. Los Países Bajos también apoyaron la resolución 59/60 de la Asamblea General sobre la verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación.

NPT/CONF.2005/27

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Turquía

Introducción

1. Turquía está a favor del desarme general mundial y apoya todos los esfuerzos encaminados a promover la seguridad internacional mediante el control de armas y el desarme.

2. Turquía no posee armas de destrucción en masa ni tiene intención de emprender programas para conseguirlas. En este sentido, Turquía se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1979 y al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 2000. Además, es parte en la Convención sobre las Armas Químicas desde 1997 y en la Convención sobre las armas biológicas desde 1974. En 1996 Turquía fue uno de los miembros fundadores del Acuerdo de Wassenaar relativo al control de las exportaciones de armas convencionales y equipo y tecnologías de doble uso. Turquía ingresó en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles en 1997, en el Comité Zangger en 1999 y en el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo de Australia en 2000.

3. La no proliferación y el desarme son procesos sinérgicos que requieren un progreso continuo e irreversible en ambos frentes. Turquía sigue plenamente dedicada a la aplicación del artículo VI y de las decisiones de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, en particular las 13 medidas prácticas. La postura de Turquía en relación con estas 13 medidas se indica a continuación:

Entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

4. Turquía atribuye suma importancia a la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares lo antes posible, y pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que suscriban y ratifiquen el Tratado sin demora e incondicionalmente, especialmente a los 11 Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor.

Moratoria de los ensayos nucleares

5. A la espera de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor, Turquía insta a todos los Estados a que cumplan la moratoria de ensayos nucleares y se abstengan de todo acto contrario a las obligaciones y disposiciones del mencionado Tratado.

Negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable

6. Turquía lamenta que la Conferencia de Desarme no haya podido aprobar un programa de trabajo desde 1998. No obstante, espera que el punto muerto actual pueda superarse mediante un programa equilibrado que incluya, de conformidad con el mandato Shannon, la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares. Turquía considera que esta medida contribuiría significativamente a la no proliferación y al desarme nucleares.

Órgano subsidiario encargado del desarme nuclear

7. Turquía reconoce la necesidad de establecer un órgano subsidiario adecuado en la Conferencia de Desarme con el mandato de tratar el desarme nuclear, y también apoya las propuestas de establecer inmediatamente dicho órgano.

Irreversibilidad del desarme nuclear

8. Turquía considera que la aplicación del principio de irreversibilidad al desarme nuclear en un elemento indispensable del proceso internacional de reducción de armamentos.

Estados poseedores de armas nucleares: Eliminación total de sus arsenales

9. Turquía considera que el compromiso inequívoco de todos los Estados poseedores de armas nucleares, y de los que no son Partes en el Tratado sobre la no proliferación pero poseen capacidad nuclear, de eliminar sus arsenales nucleares es una condición fundamental para lograr el objetivo común del desarme nuclear general y completo.

Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (START) y Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos

10. Si bien acoge con satisfacción la firma en Moscú en 2002 del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado START), Turquía también

considera que la reducción de los arsenales nucleares estratégicos debe ser transparente, irreversible y verificable, de conformidad con los objetivos y principios convenidos en los Tratados START II y START III.

La Iniciativa Trilateral

11. Turquía está a favor de que se ultime y aplique la Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Seguridad y estabilidad internacionales

12. Turquía reconoce la importancia, como garantías de seguridad y medidas de fomento de la confianza, de las zonas libres de armas nucleares constituidas voluntariamente y las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación que no las poseen.

13. Además, en los términos de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, Turquía reconoce "el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de seguridad". Turquía considera, como se dice en la misma resolución, que el interés de los Estados no poseedores de armas nucleares es legítimo y que "en conjunción con su adhesión al Tratado [deben tomarse] nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad". Sin dejar de reconocer que las medidas de fomento de la confianza, como las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares siguen siendo importantes, Turquía cree que las medidas adicionales indicadas más arriba deberían ser garantías de seguridad jurídicamente vinculantes que servirían de complemento y refuerzo al régimen establecido en el Tratado de no proliferación.

14. Como parte del aumento de la estabilidad y la seguridad internacionales, Turquía también atribuye suma importancia a las zonas libres de armas de destrucción en masa establecidas sobre la base de acuerdos entre los Estados de cada región. Turquía pide a los Estados del Oriente Medio que establezcan una zona libre de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores efectivamente verificable.

15. Turquía también se felicita del anuncio de los cinco Estados del Asia central de que habían llegado a un acuerdo sobre el texto de un tratado de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en febrero de 2005.

Transferencia del material fisionable nuclear de los usos militares a las actividades nucleares pacíficas

16. Turquía insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, en los casos pertinentes, transfieran el material fisionable nuclear existente en sus arsenales de los usos militares a las actividades nucleares pacíficas bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, en el marco de acuerdos voluntarios sobre salvaguardias.

Desarme general y completo

17. En la resolución 984 (1995) el Consejo de Seguridad instó a todos los Estados a que, tal como estaba previsto en el artículo VI del Tratado de no proliferación,

celebrasen negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo.

18. En este contexto, el desarme nuclear completo debe mantenerse como objetivo último viable. Como Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el Tratado de no proliferación, Turquía apoya los esfuerzos encaminados a alcanzar dicho objetivo y a disminuir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad; y favorece la irreversibilidad, la transparencia y la verificación de las reducciones, y las reducciones ulteriores de armas no estratégicas.

Presentación de informes

19. Turquía ha elaborado el presente informe en cumplimiento de su obligación derivada del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear.

Creación de capacidad de verificación

20. Turquía considera que el sistema de salvaguardias internacionales del OIEA es parte esencial del régimen mundial de no proliferación nuclear. La adopción y la ejecución universales de acuerdos integrales de salvaguardias y de protocolos adicionales es condición indispensable de la efectividad y la credibilidad del sistema de salvaguardias. Turquía lamenta que el número de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales actualmente en vigor siga estando muy por debajo de las expectativas. Como Estado parte en un acuerdo de salvaguardias y en su protocolo adicional con el OIEA, Turquía apoya todas las iniciativas orientadas a reforzar las condiciones de la seguridad y el suministro de materiales nucleares. En otras palabras, el Tratado de no proliferación no debe servir para encubrir la producción de armas nucleares.

21. Turquía observa con preocupación la existencia de redes ilegales de suministro y apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

22. Turquía apoya la propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas de que el modelo de Protocolo adicional se adopte como norma universal para la verificación del cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/28

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear"

Informe presentado por Letonia

1. Letonia presenta este informe de conformidad con el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que se pedía que en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes presentaran informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI del Tratado y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear.

2. Letonia sigue considerando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación, la base esencial para las iniciativas de desarme nuclear conforme al artículo VI de dicho Tratado y un elemento importante para el mayor desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. Pese a los problemas recientes, es innegable que el Tratado desempeña un papel significativo en la prevención de la proliferación, el avance del desarme nuclear y la promoción de la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Letonia considera sumamente importante que en la Conferencia de las Partes del Año 2005 se obtengan resultados positivos, y se compromete a contribuir activamente al logro de ese objetivo.

4. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, Letonia aplica fielmente los principios de la no proliferación y la no adquisición de materiales

nucleares, equipo para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Se ha concebido y puesto en marcha un sistema riguroso y eficaz de control de las exportaciones de equipo y tecnologías sensibles, de doble uso y de importancia estratégica, incluidos los materiales nucleares, y se está cooperando con otros Estados para seguir mejorando ese sistema de control a fin de impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos.

5. El país se ha adherido a los principales instrumentos y acuerdos de desarme y no proliferación nucleares: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1992), el Acuerdo sobre Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (1993), el Protocolo Adicional al Acuerdo entre Letonia y el OIEA para la aplicación de salvaguardias (2000) y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (2001). También se ha adherido a otros instrumentos importantes:

- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares;
- La Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;
- La Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares;
- La Convención sobre seguridad nuclear (2000); y
- La Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

6. Letonia apoya firmemente el establecimiento de regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones. Es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares desde 1997 y Estado signatario del Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos. Además, está dispuesta a formar parte del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

7. Letonia presta mucha atención a la cooperación internacional en lo que respecta a la seguridad nuclear y radiactiva. Representantes de alto nivel del país han participado en los encuentros siguientes:

- Reuniones preparatorias de las Partes contratantes de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos;
- Reuniones de la Conferencia General del OIEA;
- Reuniones de organización y de examen de las Partes contratantes de la Convención sobre seguridad nuclear;
- Conferencia Internacional sobre la Energía Nuclear en el Siglo XXI (celebrada los días 21 y 22 de marzo de 2005), en la que participó el Ministro de Medio Ambiente.

8. En los últimos años, Letonia ha adoptado una serie de medidas legislativas para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

9. El 1° de mayo de 2004 entró en vigor la Ley sobre la circulación de artículos de importancia estratégica, en la que se esboza el mecanismo de control de la

circulación de dichos artículos de conformidad con el interés nacional e internacional y con los requisitos internacionales relativos a su exportación, importación y tránsito, a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores.

10. El derecho penal de Letonia prohíbe apoyar a agentes no estatales que intenten elaborar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o utilizar armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores. También incorpora una serie de disposiciones relativas a la supresión del terrorismo.

11. Otros textos legislativos importantes relacionados con el apoyo a la no proliferación y la seguridad nuclear y radiológica son los siguientes:

- La Ley de prevención del blanqueo de las ganancias ilícitas;
- El Código Administrativo; y
- La Ley sobre la seguridad nuclear y radiológica (que entró en vigor el 21 de noviembre de 2000).

12. Como medida de refuerzo de la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes, en todos los cruces fronterizos importantes del país se han instalado dispositivos de control nuclear y radiológico para el transporte por carretera y ferrocarril. Además, los guardias de fronteras y agentes de aduana nacionales disponen de diversos aparatos de detección de radiaciones, incluidos varios monitores para el control de pasajeros y mercancías en el Aeropuerto Internacional de Riga, así como de unidades móviles de rayos X. En breve se establecerán más equipos y sistemas modernos de comunicación de datos con detectores en los puntos de cruce de las fronteras.

13. Actualmente no hay instalaciones nucleares en funcionamiento en el país. La única instalación que existía, un reactor de investigación ubicado cerca de Salaspils que funcionó de 1961 a 1998, está ahora en proceso de desmantelamiento. En 2004 se aprobó una estrategia de gestión de los desechos radiactivos. Se ha efectuado aproximadamente el 15% de la labor de desmantelamiento, que se espera haya concluido definitivamente para 2010.

14. Letonia apoya enérgicamente los esfuerzos por mejorar la seguridad de las fuentes radiactivas y la protección física del material nuclear a nivel internacional, y celebra las actividades más recientes desempeñadas por el OIEA al respecto.

15. El país considera que el sistema de salvaguardias del OIEA es un mecanismo esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Está a favor de la universalización del Protocolo Adicional e insta a todos los países que todavía no lo hayan hecho a que lo firmen.

16. Letonia apoya el mantenimiento de un equilibrio razonable entre el desarme y la no proliferación nucleares que haga disminuir la amenaza nuclear mundial. Todos los países deben hacer lo posible por restringir y combatir la proliferación, en particular las actividades de los agentes no estatales.

17. Letonia otorga una gran importancia a la ratificación universal y el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por ello, observa con gran preocupación los últimos casos de incumplimiento que están desvirtuando el Tratado. Es sumamente importante mantener la integridad del Tratado y elevar el nivel de confianza, transparencia y credibilidad del proceso que se ha puesto en

marcha, lo cual sólo podrá conseguirse actuando de buena fe y en cumplimiento de las obligaciones que impone el Tratado.

18. Cabe subrayar asimismo la necesidad de abordar los posibles casos de retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Cualquier acción de este tipo supondría un retroceso grave del Tratado y una gran amenaza para todo el sistema de seguridad mundial. Estos casos deben evitarse por todos los medios, por lo que es importante lograr un consenso para imponer unas condiciones de retirada extremadamente difíciles y costosas.

19. Letonia considera que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es un elemento muy importante del proceso de desarme nuclear, y espera que los países concernidos tomen medidas para firmar y ratificar ese Tratado y asegurar su pronta entrada en vigor. Mientras tanto, confía en que se respete la moratoria de ensayos nucleares.

20. Letonia apoya la Iniciativa de lucha contra la proliferación por considerarla un instrumento cuyo objetivo es impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y de materiales conexos tanto por los Estados como por agentes no estatales. Opina que es preciso consolidar la lucha contra los que contribuyen a la proliferación y reducir sus posibilidades de éxito consiguiendo que el mayor número posible de países apoyen los objetivos y principios de la Iniciativa. Letonia también apoya la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear y alienta a todos los países a que participen en las correspondientes actividades de cooperación.

21. Letonia celebra la aprobación histórica por el Consejo de Seguridad de la resolución 1540, de 28 de abril de 2004, que supone un gran paso hacia adelante en la lucha contra la amenaza que la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales, representa para la paz y seguridad internacionales, y en el establecimiento de una cooperación internacional más estrecha en este ámbito. La aplicación de esta resolución es aún más importante. Cabe instar a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus informes nacionales lo antes posible. Letonia agradece la labor del Comité 1540 y aguarda su informe con interés.

22. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, Letonia apoyó las siguientes resoluciones relativas a la no proliferación y el desarme nucleares:

- 59/63 “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”
- 59/73 “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”
- 59/76 “Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares”
- 59/81 “Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer [...] un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares”
- 59/85 “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”
- 59/91 “Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos”

- 59/94 “Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico”
- 59/106 “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”
- 59/109 “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”

23. Letonia apoya la aplicación de medidas para crear zonas libres de armas nucleares y la firma de acuerdos al respecto, de conformidad con el derecho y los acuerdos internacionales.

24. Letonia lamenta que la Conferencia de Desarme no haya podido iniciar un debate sobre el tratado de cesación de la producción de material fisionable y sobre el establecimiento de un órgano que se encargue de la cuestión del desarme nuclear, y espera que se puedan tomar medidas sobre estos asuntos en breve. El país presentó en 2004 su solicitud de ingreso en la Conferencia de Desarme y está dispuesto a contribuir a la labor de la Conferencia.

NPT/CONF.2005/29

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005
Español
Original: ruso

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por la Federación de Rusia

Introducción

1. El presente informe se ha elaborado con motivo de la séptima Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y contiene información sobre las medidas adoptadas por la Federación de Rusia para dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2000.

2. La Federación de Rusia está convencida de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, prorrogado indefinidamente, es un instrumento de acreditada eficacia y un firme pilar de la seguridad internacional. En los 35 años transcurridos desde su entrada en vigor, el Tratado ha demostrado su viabilidad y ha superado muchas situaciones difíciles. El Tratado sigue cumpliendo satisfactoriamente su función de principal instrumento para prevenir la proliferación de las armas nucleares, sigue siendo la piedra angular del proceso de desarme nuclear irreversible y sigue garantizando la cooperación internacional en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Lo sucedido en los últimos cinco años ha puesto de manifiesto la creciente importancia del Tratado en la prevención del peligro de la propagación de las armas nucleares por el mundo. El peligro que plantea hoy día la posibilidad de que los terroristas puedan adquirir armas de destrucción en masa hace que sea particularmente urgente tomar medidas eficaces de no proliferación. Los nuevos problemas que se han planteado recientemente en relación con el régimen de no proliferación, incluida la aparición de mercados negros de materiales nucleares, pueden y deben abordarse en el marco del Tratado. Rusia está dispuesta a colaborar estrechamente con la comunidad internacional para conjurar este peligro.

4. En sus períodos de sesiones quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo la Asamblea General, por iniciativa de Rusia, aprobó resoluciones sobre el establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una estrategia mundial para hacer frente a las amenazas y los retos mundiales, con directrices concretas para que la comunidad internacional se fuera aproximando a un nuevo modelo de seguridad que respondiera a la naturaleza de los retos mundiales del siglo XXI. Es fundamental que el Tratado siga siendo uno de los pilares de ese modelo. Rusia fue uno de los patrocinadores de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es coautora del Plan de Acción sobre la no proliferación del Grupo de los Ocho, y forma parte de la Iniciativa de lucha contra la proliferación. Estas iniciativas son complementarias y tienen por objeto hacer más eficaces los regímenes de no proliferación de las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares.

5. El 13 de abril de 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Se trata del primer convenio contra el terrorismo de carácter preventivo, en el sentido de que aborda el problema antes de que se hayan cometido actos de terrorismo con material nuclear y otras sustancias radiactivas. La Federación de Rusia considera que la aprobación del Convenio por consenso contribuirá a unir a los Estados en su lucha contra las amenazas terroristas que se ciernen sobre nuestra civilización. Es de esperar que se abra a la firma en la cumbre de 2005, que reunirá en Nueva York a los dirigentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con ocasión del sexagésimo aniversario de la Organización.

6. La lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y contra el terrorismo debe ajustarse rigurosamente a las normas del derecho internacional y tener en cuenta los intereses legítimos de cada Estado en materia de desarrollo y seguridad. Por ello Rusia está convencida de que el Tratado debe seguir aplicándose plena y eficazmente. A este respecto, Rusia considera que el principal cometido de la Conferencia de Examen de 2005 debería ser dedicar una atención especial al examen exhaustivo e imparcial de todos los aspectos de la aplicación del Tratado, reafirmar su viabilidad como el instrumento más importante para hacer frente al peligro de la proliferación nuclear y reiterar la determinación de todos los Estados Partes de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado, así como acordar medidas conjuntas que contribuyan a fortalecer aún más el régimen de no proliferación para lograr la universalidad del Tratado.

7. A continuación se describe la labor de Rusia para garantizar la aplicación y la observancia de las disposiciones y los artículos del Tratado.

Artículos I y II

8. La Federación de Rusia, en su condición de Estado poseedor de armas nucleares, ha cumplido escrupulosamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1 del Tratado, por el que se comprometió a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, fuera directa o indirectamente. Rusia nunca ha ayudado, alentado o inducido en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

9. La Federación de Rusia parte de que la rigurosa observancia de lo dispuesto en el Artículo II del Tratado es una de las principales garantías para evitar la aparición de nuevos Estados poseedores de armas nucleares.

Artículo III

10. La aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con lo dispuesto en este artículo del Tratado, es una condición previa importante para la colaboración en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

11. Rusia apoya la labor del OIEA al respecto y considera que es esencial seguir reforzando la función de verificación del Organismo. La Federación de Rusia está dispuesta a colaborar con todos los países interesados en crear un comité especial de salvaguardias de la Junta de Gobernadores del OIEA con un mandato claro en el marco del Estatuto del Organismo, que se encargue de preparar un plan general para el fortalecimiento de las salvaguardias y del régimen de verificación. Las medidas previstas en el Protocolo Adicional deberían tener por objeto, principalmente, mejorar la eficacia de las salvaguardias en los Estados no poseedores de armas nucleares, reducir los costos relacionados con su aplicación y detectar posibles actividades no declaradas.

12. En este contexto, Rusia atribuye una gran importancia a la implantación de un sistema de salvaguardias integradas, para que las medidas de verificación no supongan una carga adicional para los Estados que apliquen el Protocolo Adicional.

13. La aplicación del Protocolo Adicional debería ser uno de los factores que se tendrían que tener en cuenta al estudiar la posibilidad de exportar tecnología y materiales nucleares. Actualmente, Rusia está dispuesta a considerar la aplicación del Protocolo como una de las condiciones para la transferencia de tecnología y equipos nucleares sensibles.

14. Rusia es partidaria de que se intensifiquen las gestiones encaminadas a universalizar el Protocolo Adicional e insta a los Estados que aún no lo hayan firmado o ratificado a que lo hagan cuanto antes.

15. La Federación de Rusia está tramitando la ratificación del Protocolo Adicional, que se presentará a las cámaras del Parlamento Federal de Rusia antes de que concluya 2005.

16. La Federación de Rusia ha contribuido y seguirá contribuyendo al fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA proporcionando asistencia financiera al programa nacional de apoyo científico y técnico a las salvaguardias del OEIA. Institutos y empresas rusos han realizado estudios científicos, técnicos y analíticos para asegurar el control de las exportaciones de material nuclear y evitar así la proliferación de las armas nucleares.

17. En el marco del programa, Rusia organiza regularmente cursos internacionales de formación para los inspectores del OIEA sobre métodos de análisis no destructivo y sistemas estatales de contabilidad y control de los materiales nucleares. A fin de perfeccionar los métodos de verificación de las actividades nucleares no declaradas, se realizan análisis de muestras ambientales, así como de la contaminación de instalaciones y equipos, para detectar micropartículas de uranio y plutonio. Además,

se han realizado actividades de reunión y procesamiento de datos a los efectos de la aplicación de las salvaguardias del OIEA.

18. Hoy en día, hay un peligro real de que con el pretexto de desarrollar la energía nuclear se puedan crear capacidades que, en caso necesario, podrían utilizarse fácilmente con fines militares. Rusia está dispuesta a establecer criterios estrictos y a la vez objetivos que regulen las tecnologías nucleares más problemáticas, como el enriquecimiento del uranio y el reprocesamiento químico del combustible nuclear. La Federación de Rusia no transfiere esas tecnologías a Estados no poseedores de armas nucleares que carezcan de ellas.

19. Rusia considera que el fortalecimiento de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones es uno de los medios más importantes para combatir el tráfico ilícito de materiales y tecnologías nucleares. En opinión de Rusia, el aumento de su eficacia y transparencia, así como la participación en ellos de los países que poseen las tecnologías pertinentes impediría la transferencia no autorizada de artículos y tecnologías nucleares controlados.

20. El sistema nacional de control de las exportaciones de Rusia incorpora listas de control y normas de exportación para los artículos incluidos en las listas, que se establecieron de conformidad con los requisitos del Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger. Rusia ha apoyado las actividades de ambos desde su creación y considera que han logrado pactar un procedimiento para la transferencia de productos controlados que no vulnera el derecho legítimo de los Estados a usar la energía nuclear con fines pacíficos. Rusia propugna establecer un mayor diálogo y una interacción constructiva con todos los países, incluidos los que no se han adherido al Tratado, con el fin de ayudarlos a establecer y perfeccionar sistemas nacionales de control de las exportaciones nucleares.

21. La Federación de Rusia atribuye gran importancia a que se coordinen las medidas internacionales para hacer frente a los riesgos del terrorismo nuclear y radiológico. Rusia apoya la aplicación sistemática y universal de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación, que tiene por objeto luchar contra el “mercado negro” de armas de destrucción en masa e impedir que agentes no estatales, en particular organizaciones terroristas, puedan adquirir esas armas, sus sistemas vectores y los materiales y tecnologías conexos. Rusia participa activamente en la labor del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con miras a asegurar su aplicación eficaz.

22. La Federación de Rusia considera que la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1979 es un instrumento eficaz para garantizar la protección física de los materiales nucleares en el mundo. Rusia apoya la pronta adaptación de la Convención a fin de aumentar su eficacia y está dispuesta a contribuir al éxito de la Conferencia Diplomática para revisar la Convención, que se celebrará en julio de 2005.

23. Rusia participa en el programa del OIEA de lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares. Con el apoyo del Organismo, Rusia organiza cursos internacionales de formación de expertos en protección física. Desde 2001, han asistido a estos cursos expertos procedentes de 17 países.

24. La Federación de Rusia contribuye a la base de datos del OIEA sobre el tráfico ilícito de materiales nucleares y sustancias radiactivas, y facilita regularmente datos de interés para que se incluyan en ella.

25. Rusia considera que la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas es muy importante para prevenir la proliferación incontrolada de los materiales peligrosos que podrían utilizarse para producir, entre otras cosas, una "bomba sucia". Rusia apoya las iniciativas multilaterales emprendidas en ese ámbito, en particular la resolución al respecto aprobada por la Conferencia General del OIEA en 2004. Junto con otros integrantes del Grupo de los Ocho, Rusia ha propuesto y llevado a cabo varias iniciativas relacionadas con la seguridad de las fuentes radiactivas. Rusia apoya las actividades del OIEA encaminadas a garantizar la manipulación en condiciones de seguridad de las fuentes radiactivas y encomia la aprobación del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y la elaboración de las directrices para la importación y exportación de fuentes radiactivas que lo complementan. Rusia colabora con el OIEA en la elaboración de un catálogo de fuentes y dispositivos radiactivos sellados, que contribuirá también a intensificar el control sobre ellos.

26. Rusia, que es uno de los principales productores, consumidores y exportadores de fuentes radiactivas, está realizando una gran labor con miras a establecer un régimen de control de la exportación e importación de fuentes radiactivas y está tomando medidas para armonizar los reglamentos y normas nacionales con los principios internacionales.

27. Por iniciativa de Rusia, los Estados Unidos de América y el OIEA, en marzo de 2003 se celebró en Viena la Conferencia internacional sobre la seguridad física y tecnológica de las fuentes radiactivas. Los participantes hicieron una valoración positiva de la puesta en práctica de la iniciativa trilateral de Rusia, los Estados Unidos y el OIEA para aumentar la seguridad de las fuentes radiactivas mediante la implantación de un control adecuado y la facilitación de la búsqueda y retirada de las fuentes "huérfanas", así como su procesamiento para que sean seguras. Rusia es partidaria de ampliar a otras regiones la iniciativa, que inicialmente estaba destinada a los países de la Comunidad de Estados Independientes. En el marco de ese proyecto, la Federación de Rusia tomó parte, junto con los Estados Unidos y el OIEA, en la preparación y la ejecución de misiones conjuntas de expertos en Moldova, Kazajstán, Tayikistán, Belarús, Armenia, Azerbaiyán y Uzbekistán. Las misiones culminaron en la firma de contratos para la construcción de instalaciones de almacenamiento de fuentes radiactivas particularmente peligrosas y la mejora de la protección física de las instalaciones existentes, así como para el transporte de fuentes radiactivas a lugares de almacenamiento seguros.

28. En el contexto de las medidas para prevenir que los terroristas puedan adquirir materiales muy enriquecidos es especialmente importante la cooperación entre Rusia y los Estados Unidos, con la participación del OIEA, en la repatriación desde terceros países de combustible de uranio muy enriquecido de reactores de investigación de diseño ruso y estadounidense. Rusia ya ha retirado tal combustible de Serbia y Montenegro, Rumania, Bulgaria, Libia, la República Checa y Uzbekistán, y actualmente está preparando o ejecutando proyectos similares en otros seis países. Rusia apoya el programa del OIEA para reducir el nivel de enriquecimiento del combustible nuclear para reactores de investigación a menos del 20%. Su ejecución permitirá reducir considerablemente el riesgo de proliferación del uranio muy enriquecido.

29. Rusia ha elaborado y establecido un amplio marco legislativo y normativo nacional para la manipulación de materiales radiactivos, que permite garantizar de manera fiable la seguridad de su transporte y cumple todos los requisitos del OIEA. Rusia es partidaria de fortalecer el régimen adoptado por la comunidad internacional por el que se rige el transporte de estos materiales. Sin embargo, considera que no debería dar origen a barreras artificiales que, muchas veces, son incompatibles con las normas universalmente reconocidas del derecho internacional.

Artículo IV

30. La Federación de Rusia estima que las previsiones para el futuro próximo no dejan otra alternativa que el desarrollo y el perfeccionamiento ulteriores del sector de la energía nuclear.

31. El consumo de energía está aumentando rápidamente en todo el mundo. En la segunda mitad del siglo XXI las reservas de petróleo y gas natural prácticamente se habrán agotado. Los países que se han adherido al Protocolo de Kyoto (ratificado por Rusia) se han comprometido a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Este problema podría resolverse, entre otras cosas, mediante el desarrollo de la energía nuclear.

32. Rusia ha propugnado sistemáticamente un mayor acceso de los Estados Partes en el Tratado a las ventajas del uso de la energía nuclear con fines pacíficos y una mayor cooperación internacional en ese sentido. Rusia considera que es esencial seguir afianzando la función y la credibilidad del OIEA, una organización competente y responsable que promueve esa cooperación a escala mundial. De esa forma será posible alcanzar el equilibrio necesario entre el aprovechamiento de la energía nuclear con fines pacíficos y el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear.

33. El desarrollo ulterior de la energía nuclear y su utilización en gran escala para promover el desarrollo económico exigen la adopción de un enfoque integrado para abordar nuevos desafíos fundamentales de carácter global. Con este fin, el Presidente de la Federación de Rusia, Vladimir Putin, propuso en la Cumbre del Milenio una iniciativa para asegurar las bases energéticas necesarias para el desarrollo sostenible de la humanidad, y modos innovadores de hacer frente a la proliferación nuclear y a los problemas ambientales del planeta. En consonancia con esta iniciativa, el OIEA está ejecutando el Proyecto internacional sobre ciclos de combustible y reactores nucleares innovadores (INPRO), que tiene como objetivo primordial la creación de sistemas de energía nuclear que sean competitivos desde el punto de vista económico, ecológicamente inocuos y capaces de reducir prácticamente a cero el riesgo de proliferación, propiciando así el desarrollo sostenible de la civilización.

34. Se terminó una fase del proyecto, en la que se aprobó una metodología para la comparación caso por caso de sistemas innovadores de energía nuclear. La metodología ya se ha aplicado para evaluar las tecnologías nacionales de energía nuclear existentes, entre otras cosas para determinar la medida en que se ajustan a los requisitos en materia de no proliferación.

35. El proyecto cuenta con 22 participantes (incluida la Comisión Europea) y algunos de los países que participan en el proyecto participan también en un programa encabezado por los Estados Unidos —el Foro Internacional de la Generación IV (GIF)—, lo cual plantea la necesidad de una interacción más estrecha entre ambos proyectos.

36. El proyecto del reactor termonuclear experimental internacional (ITER) es otro ejemplo de la fructífera participación de Rusia en la cooperación multilateral en el ámbito de las actividades nucleares con fines pacíficos, que ha llevado al diseño de un reactor único en su género. Rusia confía en que las complejas negociaciones para decidir su ubicación concluyan en breve y pueda iniciarse la ejecución del proyecto.

37. El análisis de los aspectos técnicos de innovaciones prometedoras puede utilizarse para estudiar los problemas y las etapas del establecimiento de una estructura internacional relativa al ciclo del combustible nuclear, incluida la organización de una red internacional de proveedores de servicios de energía nuclear.

38. La internacionalización de la solución del problema del ciclo del combustible nuclear sería beneficiosa desde el punto de vista económico, ambiental y de seguridad, y promovería la no proliferación nuclear. Rusia encomia los resultados de la labor realizada por el grupo de expertos del OIEA para examinar posibles enfoques multilaterales con respecto a los ciclos del combustible nuclear, establecido por el Director General del Organismo, el Sr. ElBaradei.

39. Del 13 al 15 de julio de 2005, Rusia patrocinará una conferencia internacional sobre los enfoques multilaterales con respecto al ciclo del combustible nuclear y espera que la conferencia sirva para dar un nuevo impulso y significado a posibles ámbitos de cooperación internacional en la esfera de la tecnología nuclear.

40. Rusia considera que es esencial crear un entorno que evite la proliferación de las tecnologías sensibles del ciclo del combustible nuclear y, al mismo tiempo, garantice el desarrollo en gran escala de la energía nuclear.

41. En marzo de 2005, la Duma Estatal de la Federación de Rusia aprobó una ley por la que se ratificó la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares de 1963. De este modo, Rusia reconoció la primacía del derecho internacional en la regulación de la responsabilidad civil por daños nucleares. Esta medida favorecerá la cooperación de Rusia con otros países en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

42. La Federación de Rusia atribuye gran importancia a la seguridad física de sus instalaciones nucleares, considerándola una condición sine qua non para el desarrollo del sector de la energía nuclear. Rusia participa activamente en la Convención sobre Seguridad Nuclear. En cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, Rusia preparó un informe nacional sobre la observancia de sus obligaciones de garantizar la seguridad de las instalaciones nucleares del país y lo presentó en la tercera sesión de examen de los informes nacionales, celebrada en abril de 2005.

43. Rusia atribuye suma importancia al programa de asistencia y cooperación técnicas en la labor del OIEA. En el transcurso de los años, Rusia ha cooperado activamente con el OIEA en la ejecución de proyectos encaminados al uso eficaz de la tecnología nuclear aplicada en esferas importantes para el desarrollo de las economías de los Estados miembros del Organismo.

44. Rusia ha ampliado su participación en proyectos relacionados con la seguridad, incluidos los relativos a la seguridad de las instalaciones nucleares, la protección contra las radiaciones, la seguridad del transporte y la gestión de los desechos radiactivos.

45. En los últimos cinco años, Rusia ha cumplido sus obligaciones de suministrar a Georgia contenedores para el almacenamiento y el transporte de fuentes radiactivas, establecer un sistema de vigilancia de los niveles de radiación en el medio ambiente alrededor de la central nuclear de Armenia, retirar de Belarús los generadores termoeléctricos radioisotópicos y eliminarlos, modernizar los centros oncológicos de los países de la Comunidad de Estados Independientes y proporcionarles equipos nuevos, y suministrar combustible nuclear poco enriquecido al reactor de investigación de Polonia. Rusia ha cumplido, asimismo, las obligaciones dimanantes de otros proyectos.

46. Rusia ha colaborado activamente en la formación de personal nacional en otros países y en la investigación científica, que son aspectos importantes de las actividades de asistencia técnica.

47. La Federación de Rusia está ayudando a los países en desarrollo que son partes en el Tratado a construir aceleradores y generadores de neutrones. Además, proporciona unidades de radiografía de neutrones, equipos terapéuticos de rayos gamma, unidades de producción de nitrógeno líquido, fuentes de radiación ionizante y otros equipos y materiales. Rusia está dispuesta a considerar la posibilidad de cooperar en la construcción de reactores de baja y media potencia, incluidas instalaciones móviles de energía nuclear no recargables con una vida útil larga. Estas instalaciones podrían ser gestionadas y controladas totalmente por el Estado suministrador. Rusia está dispuesta a emprender la construcción de una central nuclear flotante de 70 MW, capaz de generar energía y desalinizar el agua.

48. Rusia participa en el programa del OIEA para crear una red de centros internacionales de formación y demostración para el reprocesamiento y almacenamiento de los desechos radiactivos generados como consecuencia de la aplicación de métodos nucleares en los tratamientos médicos, la investigación científica y la industria. Desde 1999, en el marco de este programa, Rusia ha organizado anualmente cursos regionales de demostración del OIEA a los que asisten representantes de los países de la Comunidad de Estados Independientes y de Europa oriental.

49. Rusia atribuye gran importancia al fomento de la cooperación con los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes en la esfera del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Rusia participa en las actividades de la empresa ruso-kazajo-kirguisa que explota el yacimiento de uranio Zarechnoe y de la empresa ruso-ucranio-kazaja UkrTVS, que produce elementos combustibles, y contribuye, además, a mejorar la seguridad de la central nuclear de Armenia.

Artículo V

50. En relación con la elaboración y la apertura a la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Rusia ha hecho de la entrada en vigor del Tratado uno de los ámbitos prioritarios de su labor.

51. Desde 1991, año en que proclamó su soberanía la Federación de Rusia, no ha realizado ninguna explosión nuclear y tiene previsto mantener esa política en el futuro. Cabe esperar que otros Estados nucleares adopten un planteamiento similar.

52. Rusia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en abril de 2000 y sigue apoyándolo, ya que considera que el Tratado contribuye de forma fundamental a consolidar el régimen de no proliferación nuclear. Rusia está convencida de que una prohibición completa y sin excepciones de la realización de explosiones nucleares es un medio eficaz para restringir las actividades dirigidas al perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares.

53. El avance progresivo hacia un mundo libre de armas nucleares depende en gran medida de la universalidad del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de la adhesión a él de todos los Estados con capacidad nuclear, es decir, de la pronta entrada en vigor del Tratado y el estricto cumplimiento de todas sus disposiciones. Rusia no escatima esfuerzos para alcanzar ese objetivo. Además de celebrar negociaciones bilaterales, participa constantemente en las iniciativas multilaterales pertinentes. Rusia copatrocinó dos declaraciones conjuntas de los Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a nivel de ministros de relaciones exteriores, adoptadas durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y las resoluciones de apoyo al Tratado, aprobadas en años recientes por la Primera Comisión de la Asamblea General. Rusia participó activamente en las conferencias sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de 2001 y 2003 y espera con interés la celebración de la Conferencia de 2005, que tendrá lugar en Nueva York en septiembre.

54. Rusia apoya plenamente la creación progresiva y equilibrada de un mecanismo de verificación dentro del marco del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

55. El 22 de marzo de 2005 el Gobierno de la Federación de Rusia y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares firmaron un acuerdo sobre medidas relativas a las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, previsto en el Tratado.

56. Conforme a lo dispuesto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el segmento ruso del Sistema Internacional de Vigilancia está compuesto de 6 estaciones sismológicas básicas y 13 auxiliares, 4 estaciones infrasónicas, 8 estaciones de vigilancia de radionúclidos y 1 laboratorio homologado (en total, 32 instalaciones). La concertación del acuerdo proporciona un sólido marco jurídico para ampliar la cooperación entre Rusia y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y permite a Rusia avanzar en la creación del segmento ruso del Sistema Internacional de Vigilancia, elemento fundamental de la verificación del Tratado, y asegurar su funcionamiento hasta que éste entre en vigor.

Artículo VI

57. La Federación de Rusia está empeñada en cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el artículo VI del Tratado. En la Conferencia de Desarme de Ginebra, en relación con el tema 1 de la agenda de la Conferencia, titulado “Cesación

de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear", Rusia apoya la creación de un comité especial que se ocuparía del desarme nuclear.

58. Rusia reafirma su compromiso a favor de un mundo libre de armas nucleares. Una parte integral de la posición de Rusia respecto de la eliminación completa de las armas nucleares es un proceso gradual de reducción, siempre que todos los Estados poseedores de armas nucleares participen en él y se observe el principio de la seguridad sin menoscabo para todos.

59. Rusia cumple sus obligaciones relativas a la reducción gradual de su arsenal nuclear principalmente dentro del marco de acuerdos bilaterales concertados con los Estados Unidos de América y de forma unilateral. Recientemente, ese proceso ha cobrado un nuevo ímpetu. La confrontación de la época de la guerra fría pertenece ya al pasado y las relaciones rusoamericanas están adquiriendo cada vez más el carácter de una colaboración. Los dos países han dejado de verse como posibles adversarios. Ha desaparecido la amenaza de un conflicto nuclear mundial, se ha suspendido la carrera de misiles nucleares y se están reduciendo gradualmente las armas estratégicas ofensivas.

60. El Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance (Tratado sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio), de vigencia ilimitada, sigue siendo un aporte fundamental al desarme nuclear. En cumplimiento de lo dispuesto en ese Tratado, se destruyeron completamente dos categorías de misiles basados en tierra con un alcance de 500 a 1.000 kilómetros y de 1.000 a 5.500 kilómetros (en total, 1.846 misiles de alcance intermedio y de menor alcance y 825 de sus dispositivos de lanzamiento), y se prohibió proseguir con la fabricación y el ensayo de los misiles de esa índole.

61. Rusia sigue observando las disposiciones del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START).

62. En los cinco años transcurridos entre la anterior Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la actual, la Federación de Rusia redujo su fuerza nuclear estratégica en 357 sistemas vectores y 1.740 ojivas nucleares.

63. La Federación de Rusia ha reducido su armamento nuclear estratégico mucho antes del plazo previsto en el Tratado START. Conforme a lo dispuesto en dicho Tratado, al 5 de diciembre de 2001 el armamento estratégico ofensivo no debía superar los 1.600 sistemas vectores y las 6.000 ojivas nucleares. En el momento de cumplirse el plazo los niveles reales ascendían a 1.136 y 5.518 unidades, respectivamente.

64. Si bien Rusia ya ha cumplido todas las obligaciones relativas a la reducción de su arsenal nuclear que le impone el Tratado, sigue promoviendo la eliminación de las armas estratégicas ofensivas. Como es sabido, en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas se prevé que, para el 31 de diciembre de 2012, Rusia y los Estados Unidos han de reducir y limitar el número de sus respectivas ojivas nucleares estratégicas a un valor máximo de entre 1.700 y 2.200 piezas.

65. El Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas y la firma de la Declaración rusoamericana sobre la nueva relación estratégica, de 24 de mayo de 2002, constituyen un importante paso hacia el desarme nuclear que ejercerá una influencia apreciable en el sistema de seguridad internacional del siglo XXI en

general. En particular, Rusia y los Estados Unidos de América confirmaron en la Declaración mencionada anteriormente su intención de reducir sus armas estratégicas ofensivas al nivel más bajo posible que se compadeciera con las necesidades de garantizar su seguridad nacional y las obligaciones contraídas en virtud de alianzas, y que reflejara la nueva naturaleza de sus relaciones estratégicas. A ese respecto, el Presidente de la Federación de Rusia, Vladimir V. Putin, ha reiterado en numerosas ocasiones que su país estaba dispuesto a reducir su arsenal nuclear, sobre la base de la reciprocidad, a un nivel muy inferior al previsto en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas, a saber, a 1.500 ojivas o menos.

66. En esencia, el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas asegura la continuidad del proceso de control de armas y desarme y contribuye de forma considerable a la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por parte de Rusia.

67. Como resultado de la política llevaba a cabo por Rusia de reducción sucesivas de sus armas nucleares se han eliminado hasta la fecha 1.328 dispositivos de lanzamiento de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos lanzados desde submarinos, 2.670 misiles balísticos intercontinentales y misiles balísticos lanzados desde submarinos, 45 submarinos nucleares estratégicos y 66 bombarderos pesados. Al 1° de enero de 2005 Rusia poseía 981 sistemas vectores de armas estratégicas ofensivas y 4.732 ojivas nucleares conexas contabilizadas conforme a lo dispuesto en el Tratado START. Se seguirá reduciendo su número de forma constante. Todas esas reducciones constituyen el aporte real de la Federación de Rusia al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

68. La Federación de Rusia también contribuye de forma efectiva al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con la reducción de sus armas nucleares tácticas o no estratégicas. A fecha de hoy, las armas nucleares tácticas de Rusia están desplegadas únicamente dentro de su territorio nacional y se concentran en los almacenes centrales del Ministerio de Defensa. Todas las armas nucleares de Rusia se encuentran bajo un control seguro y se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar su utilización no autorizada.

69. Cabe observar que el arsenal nuclear no estratégico de Rusia se ha reducido a una cuarta parte del que poseía la Unión Soviética en 1991 y la cantidad de esas armas se seguirá reduciendo en el futuro. Naturalmente, en ese proceso se tendrán en cuenta la situación militar y estratégica y los intereses de seguridad nacional.

70. Todas las armas nucleares de la Federación de Rusia, incluidas las no estratégicas, se encuentran bajo un control seguro. Garantizan su seguridad medidas administrativas, técnicas y de organización apropiadas. En particular, desde 1991 las existencias totales de armas nucleares se han reducido a menos de una quinta parte y el número de almacenes de armas nucleares, a menos de una cuarta parte. Se han trasladado todas las armas nucleares no estratégicas a los almacenes centrales del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia. Esas medidas han hecho posible destinar los recursos financieros liberados a garantizar la seguridad y protección de los almacenes de municiones nucleares, incluso con el uso de tecnología de seguridad avanzada.

71. Rusia ha elaborado y aplicado un conjunto de medidas para luchar contra los actos terroristas. Periódicamente se realizan inspecciones generales de todas las instalaciones que plantean riesgos nucleares y de radiación, a fin de verificar su grado de seguridad y su capacidad para resistir actos terroristas.

72. Una medida importante para asegurar que el proceso de reducción de las armas nucleares sea irreversible es la eliminación de material fisionable apto para la fabricación de armas que ha dejado de ser necesario para fines defensivos. A ese respecto, Rusia reafirma su compromiso de eliminar 34 toneladas de plutonio apto para la fabricación de armas, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo bilateral concertado con los Estados Unidos el 1° de septiembre de 2000. Rusia está adoptando medidas para poner en marcha el programa de eliminación de plutonio apto para la fabricación de armas. Uno de los principales prerrequisitos para proceder a su eliminación sigue siendo la disponibilidad de fondos multilaterales suficientes para financiar el programa ruso. Rusia está llevando a cabo una conversión irreversible y a gran escala de uranio muy enriquecido, que ha quedado disponible tras las reducciones de los armamentos nucleares, en uranio poco enriquecido para utilizarlo como combustible de reactores con fines no militares. Desde 1995 se han convertido 230 toneladas de uranio muy enriquecido en combustible apto para centrales nucleares.

73. El proceso de reducción de los armamentos nucleares y sus perspectivas futuras están estrechamente vinculados con el cumplimiento de los demás acuerdos fundamentales en la esfera del control de armas y el desarme. La realización de los planes para desplegar un sistema mundial de defensa contra misiles no contribuye a mantener el equilibrio estratégico en el mundo y afecta negativamente el control de armas y el desarme. El emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre también tendría un efecto negativo, ya que conllevaría consecuencias imprevisibles para el proceso de desarme y control de armas y para la seguridad internacional en general. Ello podría redundar en una nueva carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la Tierra en el ámbito de los misiles nucleares y otros ámbitos, lo que, a su vez, podría impulsar la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

74. Por su parte, Rusia ha declarado en repetidas ocasiones que no será el primero en desplegar armas de ningún tipo en el espacio ultraterrestre. Junto a China y varios países más, presentó a la Conferencia de Desarme en Ginebra un documento de trabajo titulado *Posibles elementos de un futuro acuerdo jurídico internacional para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre*.

Artículo VII

75. La Federación de Rusia celebra el proceso de creación de zonas libres de armas nucleares en diversas regiones del mundo y considera que ello contribuye de forma apreciable al desarrollo y consolidación del régimen de no proliferación. Con la creación de una zona libre de armas nucleares los Estados promueven la seguridad regional e internacional y fomentan la confianza y el entendimiento mutuos. En los 37 años transcurridos desde la firma del Tratado de Tlatelolco, por el que se creó la primera zona de esa índole, el número de Estados pertenecientes a zonas libres de armas nucleares se ha multiplicado varias veces y supera ya el centenar.

76. El hecho de que Rusia no tenga armas nucleares fuera de su territorio nacional contribuye de manera concreta a potenciar el régimen de zonas libres de armas nucleares. Rusia insta a los Estados nucleares que aún no lo hayan hecho a que sigan su ejemplo.

77. Rusia celebra las iniciativas de los Estados encaminadas a crear nuevas zonas libres de armas nucleares y está dispuesta a apoyarlas. Le satisface que se esté ultimando el proyecto de tratado sobre la zona libre de armas nucleares en el Asia Central y apoya el proyecto de tratado negociado por los países del Asia Central en Tashkent en febrero de 2005.

78. Rusia apoya las disposiciones de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reafirmada en la Conferencia de Examen de 2000. La evolución de los acontecimientos en el Oriente Medio da lugar a cierto optimismo. La renuncia voluntaria de Libia a sus programas de armas de destrucción en masa, la falta de pruebas convincentes sobre las intenciones nucleares del Iraq y la clarificación de algunas dudas sobre los planes nucleares del Irán contribuyen, a nuestro juicio, a la creación en el Oriente Medio de un entorno propicio para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Como miembro del "cuarteto" de mediadores internacionales que procuran lograr una solución del conflicto en el Oriente Medio, Rusia apoya y alienta vigorosamente esa tendencia.

79. Todos los años Rusia vota a favor de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema. Considera que la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio responde a los intereses nacionales a largo plazo de todos los países de la región y sería un importante paso a favor de la paz y la seguridad mundiales.

80. La aplicación de las salvaguardias amplias del OIEA en todos los Estados de la región y su adhesión a la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas siguen siendo la condición fundamental para crear semejante zona. Rusia apoya las iniciativas del Director General del OIEA para seguir celebrando consultas con los países de la región con miras a asegurar la pronta aplicación de las salvaguardias amplias en todas las actividades nucleares del Oriente Medio sobre la base de los acuerdos respectivos y considera que se trata de un paso necesario para la creación de una zona libre de armas nucleares.

81. Rusia está dispuesta a resolver las cuestiones pendientes relativas al tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Sudoriental mediante el diálogo entre las potencias nucleares y los países integrantes de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Considera que sigue siendo muy pertinente la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, ya que ello promovería la estabilidad en todo el subcontinente.

82. Rusia ha apoyado invariablemente a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que desean obtener garantías jurídicamente vinculantes contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La consecución de ese objetivo potenciará el régimen de no proliferación nuclear, a la vez que aumentará la confianza y previsibilidad de las relaciones entre los Estados.

83. Rusia reitera los compromisos contraídos en virtud de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Rusia ha dado garantías de seguridad jurídicamente vinculantes a todos los Estados adheridos a los diversos acuerdos sobre la creación de zonas libres de armas nucleares y seguirá haciéndolo a medida que se vayan creando nuevas zonas de ese tipo.

84. Rusia no se opone a que se vuelva a constituir en la Conferencia de Desarme en Ginebra un comité especial con el mandato de negociar el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas", siempre que se tenga en cuenta la postura enunciada en la doctrina militar de Rusia en casos en que se podrían usar armas de esa índole.

Artículos VIII, IX, X

85. Rusia se complace en observar que actualmente 188 Estados son parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, lo que lo convierte en uno de los acuerdos internacionales con mayor representación. A fin de lograr la universalidad del Tratado, Rusia está realizando activas gestiones bilaterales y multilaterales para que la India, el Pakistán e Israel se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares. En observancia estricta del artículo IX, Rusia no ha modificado su postura sobre la posesión de armas nucleares por parte de la India y el Pakistán. Conforme a lo dispuesto en el Tratado, sigue considerándolos Estados no poseedores de armas nucleares y espera que acaten la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

86. Con respecto a la retirada del Tratado por parte de la República Popular Democrática de Corea, Rusia participa activamente en el proceso para hallar una solución al problema nuclear en la península de Corea.

87. Consciente de sus obligaciones como parte en el Tratado y como su depositario, Rusia subraya que la retirada de un Estado del Tratado es una cuestión sumamente delicada. A ese respecto, cree necesario reducir al mínimo la posibilidad de que un Estado se niegue a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y considera que una de las maneras de fortalecer el Tratado es mediante la imposición de consecuencias de mayor peso a los Estados que decidan retirarse de él en virtud del artículo X. Ese objetivo podría conseguirse mediante la adopción concertada de diversas medidas y procedimientos políticos, que se aplicarían en ese caso. Sin embargo, unas medidas de esa índole no deberían conllevar la remisión de las disposiciones del Tratado.

NPT/CONF.2005/30

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Programa

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente de la Comisión Preparatoria en el tercer período de sesiones.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Alocución pronunciada por el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Alocución pronunciada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones principales, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
    a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
    b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
12. Aprobación del programa.
13. Programa de trabajo.
14. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.
15. Debate general.

16. Examen del funcionamiento del Tratado*:

    a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:

        i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;

        ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;

        iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales que figuran en las secciones a) y b);

    b) Garantías de seguridad:

        i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

        ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

    c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares;

        i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;

        ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;

        iii) Artículo VII;

    d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

        i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;

        ii) Artículo V;

    e) Otras disposiciones del Tratado.

17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

18. Informes de las comisiones principales.

19. Examen y aprobación del documento final o los documentos finales.

20. Otros asuntos.

---

* Véase NPT/CONF.2005/31.

NPT/CONF.2005/31

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Declaración del Presidente en relación con la aprobación del programa (tema 16)

"Queda entendido que el examen se llevará a cabo a la luz de las decisiones y la resolución de Conferencias anteriores, y que se debatirá cualquier cuestión que planteen los Estados Partes."

NPT/CONF.2005/32

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Declaración de la delegación de Malasia, en nombre del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la sesión plenaria de la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aprobación del programa, Nueva York, 11 de mayo de 2005

1. Los Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación acogen con satisfacción la aprobación del programa de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación. El programa establece el marco para examinar el funcionamiento del Tratado de conformidad con el párrafo 3 de su artículo VIII, así como las decisiones y la resolución de las Conferencias anteriores, en particular la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y la decisión de la Conferencia de Examen de 2000 de adoptar por consenso su documento final.

2. Los Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación reafirman su compromiso de cumplir —de buena fe— sus obligaciones en virtud del Tratado, así como todos los compromisos asumidos por consenso en las Conferencias de Examen de 1995 y 2000. Los Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación instan a todos los Estados Partes a cumplir sus obligaciones y compromisos de la misma forma.

3. Asimismo, los Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación reafirman su compromiso de asegurar el éxito de la presente Conferencia de examen.

4. Los Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación solicitan que la presente declaración se distribuya como documento oficial de la presente Conferencia de examen.

NPT/CONF.2005/33

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptados en 1995

Informe nacional de México

I. Presentación de informes periódicos

1. En consistencia con el acuerdo de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno de México reafirma nuevamente que la rendición de cuentas en el cumplimiento del artículo VI del Tratado constituye no sólo un elemento de transparencia y fomento a la confianza vitales para el proceso mismo de desarme y no proliferación nucleares, sino también un gestor insustituible de la confianza internacional respecto al valor del Tratado.

2. Asimismo, México, tomando como base el principio de equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares, reitera una vez más que corresponde a los cinco Estados poseedores de armas nucleares una responsabilidad mayor de informar sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la obligación de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, de conformidad con el artículo VI del Tratado.

3. México presentó informes sobre las acciones que ha realizado, en su carácter de Estado no poseedor de armas nucleares, para el cumplimiento del artículo VI, sobre la base de las correspondientes medidas adoptadas por la Conferencia de examen de 2000, durante el segundo y tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado

(NPT/CONF.2005/PC.II/41, de 7 de mayo de 2003, y NPT/CONF.2005/PC.III/23, de 29 de abril de 2004).

4. A continuación se destacarán las medidas y cursos de acción desarrollados a la fecha.

II. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

5. México firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 5 de octubre de 1999.

6. México participará en la cuarta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que tendrá lugar en Nueva York de 22 a 24 de septiembre de 2005.

7. En el marco del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, México, Australia y Nueva Zelandia presentaron un proyecto de resolución titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", con el propósito de promover su entrada en vigor, el cual fue adoptado por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas como la resolución 59/109 de 3 de diciembre de 2004.

III. Negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

8. Asimismo, México mantiene su apoyo a los esfuerzos en el marco de la Conferencia de Desarme para hacer efectiva la decisión de la Conferencia de agosto de 1998 de establecer un comité ad hoc encargado de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, que incluya también el examen de la cuestión de los arsenales existentes, con miras a su destrucción.

9. México continúa insistiendo en la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas a fin de que el material fisionable sea puesto cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del Organismo Internacional de Energía Atómica y otro mecanismo internacional pertinente.

10. El párrafo dispositivo 5 de la resolución 59/75 de la Asamblea General, titulada "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear" y promovida por México, como miembro del grupo de la Nueva Agenda (con el Brasil, Egipto, Irlanda, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia), conviene en aplicar con urgencia las medidas dirigidas a lograr el desarme y la no proliferación nucleares por medio de la reanudación, en el marco de la Conferencia de Desarme, de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y eficazmente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración formulada por el Coordinador Especial en 1995 y el mandato que figura en ella, y de la finalización y la aplicación de disposiciones

acordadas por todos los Estados poseedores de armas nucleares de someter a la verificación internacional el material fisionable que ya no se necesite para fines militares.

IV. Establecimiento de un órgano subsidiario en la Conferencia de Desarme con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear

11. México continúa brindando su pleno apoyo a los esfuerzos para que la Conferencia de Desarme logre adoptar un programa de trabajo en el que figure el establecimiento de un órgano subsidiario con mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear.

12. México mantiene su posición de que sería inaceptable un programa de trabajo de la Conferencia de Desarme que no incluya esa cuestión de gran interés para los miembros de la comunidad internacional. El párrafo dispositivo 6 de la resolución 59/75 de la Asamblea General pide que se cree en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado para que se ocupe del desarme nuclear.

V. El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos

13. México mantiene su apoyo a la plena aplicación de los principios de irreversibilidad, transparencia y verificación del desarme nuclear, incluyendo medidas para la reducción y eliminación de armamentos nucleares.

14. El párrafo dispositivo 7 de la resolución 59/75 subraya el carácter imperativo de los principios de irreversibilidad y transparencia de todas las medidas de desarme.

VI. Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI

15. Previamente al quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, los Ministros de Asuntos Exteriores de los países de la Nueva Agenda publicaron en el periódico *International Herald Tribune* un artículo conjunto en el que señalaron el carácter vital pero insuficiente de la no proliferación para eliminar el peligro nuclear.

16. El artículo señala que el desarme y la no proliferación nucleares son dos lados de la misma moneda y ambos deben ser buscados enérgicamente, porque de otra manera se podría entrar próximamente en una nueva carrera de armamentos nucleares con nuevos tipos y nuevas argumentaciones para el uso de esos armamentos.

17. El artículo conjunto destaca también que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un acuerdo jurídicamente vinculante que no puede cumplirse a la carta y que descansa en un fino equilibrio entre los compromisos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares y los compromisos de los Estados no poseedores de armas nucleares. Se señala que el corazón del Tratado es que los Es-

tados no nucleares se abstendrán de desarrollar armas nucleares, a cambio de lo cual las potencias nucleares reducirán y eventualmente eliminarán sus armas nucleares.

18. Durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, los países de la Nueva Agenda presentaron en la Primera Comisión (Desarme y Seguridad Internacional) un proyecto de resolución titulado "Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear", posteriormente aprobado como resolución 59/75 de la Asamblea General, con el propósito de contribuir a los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación.

19. La resolución exhorta a todos los Estados a cumplir todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda perjudicar el desarme y la no proliferación nucleares o que pueda causar una nueva carrera de armamentos nucleares.

20. La resolución exhorta también a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos por lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas en el marco e los esfuerzos sistemáticos y progresivos por lograr el desarme nuclear acordados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.

21. Por otra parte, la resolución 59/75 exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar nuevas medidas para reducir sus arsenales nucleares no estratégicos y a no desarrollo nuevos tipos de armas nucleares, de conformidad con su compromiso de reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en sus políticas de seguridad.

22. El 2 de mayo de 2005, nuevamente fue publicado un artículo del Grupo de la Nueva Agenda en el *Internacional Herald Tribune*, en el que destacan que el desarme y la no proliferación son procesos que se refuerzan mutuamente y que no prolifera lo que no existe. Razón por la cual la Nueva Agenda promueve la completa eliminación de las armas nucleares.

VII. Desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

23. México ha continuado participando en los foros de desarme, control de armamentos y no proliferación, sosteniendo una posición firme en el sentido de que la verificación y la rendición de cuentas desempeñan un papel crucial en la negociación y en la aplicación de acuerdos sobre desarme y no proliferación nucleares, así como en todos los esfuerzos dirigidos al logro de un desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz. El párrafo dispositivo 7 de la resolución 59/75 subraya la necesidad de desarrollar nuevas capacidades de verificación adecuadas y eficientes.

NPT/CONF.2005/34

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe nacional de México sobre medidas aplicadas para la instrumentación del estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

Introducción

1. México es un país de profunda vocación pacifista y un activo promotor de la educación para el desarme y la no proliferación, como una contribución efectiva a la consecución del objetivo primordial del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

2. México considera fundamental y urgente desplegar acciones encaminadas a promover una cultura de desarme, haciendo un llamado a la comunidad internacional para que realice mayores esfuerzos a fin de liberar a las generaciones presentes y futuras del flagelo de la guerra. Consecuentemente, al interior del Gobierno de México existe el interés de hacer de la educación para el desarme y la no proliferación un elemento fundamental de su política exterior cuyos resultados se vean reflejados en las conciencias de las generaciones actuales y futuras, en beneficio de toda la humanidad.

3. México está convencido de que nunca antes ha sido tan critica la necesidad de impartir educación en materia de desarme y no proliferación, sobre todo en lo que respecta a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, como lo señala el propio estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación (A/57/124, de 30 de agosto de 2002), elaborado por un Grupo de Expertos Gubernamentales encabezado por el Embajador Miguel Marín Bosch.

4. En consistencia con el interés de México de promover la adopción de medidas sobre este tema crucial en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su mecanismo de revisión, el Gobierno de México presenta a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado su informe nacional sobre las medidas que ha adoptado para la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el

desarme y la no proliferación de conformidad con la resolución 57/60, adoptada el 22 de noviembre de 2002 por la Asamblea General.

Medidas nacionales adoptadas por México

5. Las acciones realizadas por México a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación se describen a continuación:

a) Durante el proceso preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, México, junto con otros países, presentó documentos de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación (NPT/CONF.2005/PC.II/WP.18, de 7 de mayo de 2003, y NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17, de 29 de abril de 2004);

b) En junio de 2004, el Gobierno de México presentó a la Secretaría de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas que ha adoptado para la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación de conformidad con la resolución 57/60 de la Asamblea General;

c) En la declaración política (CZLAN/CONF/5) adoptada por la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco, Ciudad de México, del 26 al 28 de abril de 2005, se introdujo en el párrafo 30 una referencia al tema, en que se expresa la convicción de los miembros de tales zonas que la educación para el desarme y la no proliferación constituye una medida importante que puede contribuir a alcanzar un mundo libre de amenazas de armas nucleares. También se invita a todos los Estados a promover programas para inculcar los valores de paz, desarme y no proliferación nuclear en sus respectivos círculos educativos y académicos, haciendo un llamado al Organismo Internacional de Energía Atómica y a países donantes para que ayuden en la promoción y puesta en práctica de dichos programas;

d) Las autoridades mexicanas competentes han venido realizando gestiones conducentes al establecimiento de una cátedra de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre educación para el desarme y la no proliferación con la Universidad Nacional Autónoma de México, la institución de educación superior más importante y representativa de nuestro país;

e) México tiene previsto introducir contenidos temáticos sobre desarme y no proliferación nucleares en los currículos de los programas de educación básica, en colaboración con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública del país;

f) México ha continuado impulsando la incorporación del tema, mediante resoluciones, en las agendas de distintos foros internacionales y regionales, tales como la Organización de los Estados Americanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe;

g) México ha seguido beneficiándose del programa de becas sobre desarme de las Naciones Unidas, el cual ha formado y capacitado a varias generaciones de diplomáticos mexicanos que actualmente participan en el diseño de la política exterior en materia de desarme y no proliferación en la Cancillería mexicana, o han sido adscritos a las misiones y delegaciones mexicanas en el exterior que atienden

los foros y organismos internacionales de desarme. México ha presentado un candidato para participar en el programa de becas sobre desarme de las Naciones Unidas durante 2005;

h) La Secretaría de Relacione Exteriores de México ha instituido la práctica de compartir conocimientos teóricos y prácticos en relación con temas de desarme y no proliferación con los jóvenes que deciden prestar su servicio social o realizar prácticas profesionales[1] en esa dependencia, algunos de los cuales eventualmente se incorporan a su personal;

i) Teniendo presente la importancia de los medios electrónicos en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación, la Cancillería mexicana tiene previsto desarrollar próximamente un portal en su página electrónica dirigida a la difusión de esos temas.

[1] En México, la prestación de un servicio social es un requisito obligatorio para los egresados de las universidades que aspiran a obtener un título de licenciatura. La realización de prácticas profesionales es obligatoria para algunas instituciones de educación superior.

NPT/CONF.2005/35

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas adoptadas durante el último año para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Egipto

Generalidades

1. De conformidad con el informe presentado por Egipto en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el documento NPT/CONF.2005/PC.III/26), Egipto tiene el honor de presentar este informe de seguimiento, en que se indican las medidas adoptadas por Egipto el año último para propiciar la realización de los objetivos y las metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

I. Introducción

2. El derecho inmanente de todo grupo de Estados de concertar arreglos regionales con miras a eliminar las armas nucleares de sus territorios respectivos fue uno de los principios fundamentales que rigió el proceso de redacción del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y que más tarde se incorporó al artículo VII del Tratado. Desde el primer período sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005, Egipto ha trabajado continuamente para realizar las metas y los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

3. En ese contexto, el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio ha seguido siendo un tema al que Egipto otorga alta prioridad en su programa de actividades diplomáticas, después de casi 30 años de esfuerzos por

eliminar del Oriente Medio las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

II. Actividades de Egipto a nivel internacional

4. Al igual que en años anteriores, Egipto presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, una resolución sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (resolución 59/63). La resolución, que se aprobó sin someterse a votación, insta "a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares". Además, la resolución invita "a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona …". Es importante señalar que, desde 1974, la Asamblea General ha aprobado todos los años una resolución sobre este tema y, desde 1980, la resolución se ha aprobado por consenso.

5. Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Liga de los Estados Árabes, también presentó una resolución, titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio" (resolución 59/106), que fue aprobada por una mayoría de 170 Estados Miembros. La resolución reafirma "la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio". La resolución también exhorta a Israel "a que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sin más demora y a que no desarrolle, produzca, ensaye ni adquiera de otro modo armas nucleares, a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad".

6. Por iniciativa de Egipto, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en su cuadragésima octava reunión ordinaria, una vez más aprobó por consenso una resolución (GC(48)/RES/16) titulada "Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio". La resolución afirma "la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares (ZLAN)". La resolución también exhorta "a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y apropiadas requeridas para la aplicación de la propuesta de establecer una ZLAN mutua y eficazmente verificable en la región …" y a todos los Estados, "especialmente a aquellos a los que incumbe una especial responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Director

General, facilitando para ello la aplicación de esta resolución". En ese contexto, Egipto prestó pleno apoyo al empeño del Director General por concertar arreglos a fin de convocar un foro en que participantes del Oriente Medio y otras partes interesadas pudieran aprender de la experiencia de otras regiones, incluso en el ámbito de la creación de confianza pertinente para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares. Sin embargo, es importante señalar que, si bien Egipto otorgó su apoyo y cooperación totales a la meta de convocar el foro, lamentablemente Israel obstruyó la convocación de dicho foro tratando de formular un programa que sólo atendiera a sembrar dudas sobre la posibilidad de establecer una zona libre de armas nucleares en la región y tergiversar los principales obstáculos que hacen fracasar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

7. El apoyo de la comunidad internacional a las tres resoluciones mencionadas y su continua reiteración de la importancia de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio es un testimonio de la constante preocupación de la comunidad internacional ante el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio y la urgencia que rodea a esa cuestión. Sin embargo, Egipto lamenta que poco se haya hecho para traducir esa sensación de urgencia en medidas concretas que permitan eliminar las armas nucleares de la región.

8. Egipto también participó activamente en la conferencia acogida por México en abril de 2005 sobre zonas libres de armas nucleares. En la declaración final de la conferencia se reiteró el apoyo de los Estados participantes al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y, en tal sentido, se reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación y que sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias generalizadas del OIEA para alcanzar el objetivo de adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio. La Coalición para el Nuevo Programa, de la que Egipto es miembro, también se pronunció sobre ese tema de manera similar.

III. Actividades de Egipto a nivel regional

9. A nivel regional, en el marco de la Liga de los Estados Árabes, Egipto siguió desempeñando una función activa en las cuestiones relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Participó en la aprobación de varias resoluciones sobre temas que recaen dentro del alcance del Tratado. Entre ellas cabe mencionar la resolución 6444, relativa a los efectos de las armas israelíes de destrucción en masa en la paz internacional y la seguridad nacional árabe, y la resolución 6445, en la que se insta al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio, con especial hincapié en la eliminación de las armas nucleares.

10. Egipto también es miembro del comité técnico de la Liga de los Estados Árabes encargado de preparar el proyecto de tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El comité celebró dos reuniones en El Cairo, en junio de 2004 y enero de 2005.

11. En sus presentaciones a los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005, hechas en 2003 y 2004, Egipto también informó de sus contribuciones a un simposio celebrado en El Cairo en febrero 2003, que fue organizado conjuntamente por la Liga de los Estados Árabes y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR).

El título del simposio fue "Establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio: regímenes mundiales de no proliferación y experiencias regionales".

IV. Actividades de Egipto a nivel nacional

12. El enérgico compromiso de Egipto con el objetivo de eliminar del Oriente Medio las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa se reafirmó en el plano nacional en el discurso pronunciado el 16 de noviembre 2002 por el Presidente Hosni Mubarak en una sesión conjunta del Parlamento de Egipto, en donde manifestó que "seguiremos exhortando insistentemente por que se apliquen a Israel las mismas normas que se aplican al Iraq, a fin de que abandone todas sus capacidades en el ámbito de las armas de destrucción en masa, que es uno de los elementos principales para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, con lo que se fortalecerán los esfuerzos internacionales encaminados a impedir la proliferación de ese tipo de armas, habida cuenta de la amenaza que plantean para toda la humanidad". A lo dicho por el Presidente se hizo eco lo manifestado posteriormente por el Ministro de Relaciones Exteriores, en una reunión celebrada en 2004 con el Director General del OIEA, en que subrayó la importancia de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio como condición previa necesaria para el logro de una paz duradera en la región.

13. También a nivel nacional, y en el contexto de su acuerdo de salvaguardias amplio con el Organismo Internacional de Energía Atómica, durante el año último Egipto siguió recibiendo equipos de inspección del OIEA. Todas esas inspecciones ilustran el cumplimiento por parte de Egipto de sus compromisos en virtud del acuerdo de salvaguardias con el Organismo.

14. La sociedad civil de Egipto también ha insistido en sus llamamientos a que se eliminen del Oriente Medio todas las armas de destrucción en masa. En enero de 2005, en una reunión conjunta organizada por la Comisión de Armas de Destrucción en Masa, el Consejo Egipcio de Relaciones Exteriores, las Conferencias Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Mundiales y el Friedrich Ebert Stiftung, se instó a la eliminación total de todas las armas de destrucción en masa del Oriente Medio y al establecimiento en la región de una zona libre de armas de destrucción en masa que fuera mutuamente verificable.

V. Conclusión

15. Durante todo el año último Egipto siguió examinando todas las posibilidades que pudieran dar lugar a progresos concretos en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Considera que otros, especialmente en la región del Oriente Medio, deberían comprometerse con el mismo empeño. En el caso de Israel, ese compromiso no se ha producido. Egipto desearía señalar que, mientras que todos los Estados de la región del Oriente Medio se han adherido al Tratado, lamentablemente Israel persiste en ignorar los repetidos llamamientos a que se adhiera al Tratado y a que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

NPT/CONF.2005/36

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme

Informe presentado por Noruega

1. En el presente informe se consignan las medidas adoptadas por Noruega para aplicar el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme. El informe se centra en las 13 medidas prácticas consignadas en el Documento Final de 2000, que es la formulación más reciente de las obligaciones estipuladas en el artículo VI y en los principios y objetivos. También se hace referencia al documento sobre la posición de Noruega, presentado en la Conferencia de las Partes del Año 2005, y al documento sobre la contribución de Noruega a la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Medida 1: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

2. Noruega firmó y ratificó muy pronto el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La adhesión universal al Tratado y su pronta entrada en vigor siguen siendo altamente prioritarias. Noruega se ha esforzado por alcanzar este objetivo promoviendo activamente la firma y la ratificación del Tratado y respaldando los esfuerzos de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en Viena para aplicar el mecanismo de verificación del Tratado.

3. El Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Sr. Jan Petersen, ha firmado una declaración ministerial conjunta en apoyo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Noruega

ha copatrocinado resoluciones en las que se pide la pronta entrada en vigor del Tratado.

4. En diversas ocasiones, en particular en las dos conferencias sobre el artículo XIV, las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Noruega ha expresado la opinión de que es vital que todos los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen sin demora el Tratado y que los restantes Estados partes enumerados en el anexo II del Tratado hagan lo propio. A fin de acelerar el proceso de ratificación y por conducto de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que funciona en Viena, Noruega ha prestado ayuda financiera a varios países de la lista de 44 Estados.

Medida 2: Moratoria de los ensayos nucleares

5. En espera de la entrada en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, es importante que siga vigente la moratoria de los ensayos. No obstante, Noruega está convencida de que las moratorias voluntarias no pueden reemplazar los compromisos jurídicamente vinculantes que se contraen al firmar y ratificar el Tratado.

6. En el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se establece un sistema mundial de vigilancia y verificación de largo alcance, capaz de detectar todas las explosiones nucleares pertinentes. Por consiguiente, ese sistema de verificación es un elemento básico del Tratado. El completo y pronto establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), sin esperar a la entrada en vigor del Tratado, sería una medida importante para fomentar la confianza y la seguridad. En el territorio de Noruega hay seis estaciones de vigilancia, con un total de 119 instrumentos de campo, que forman parte del SIV. De resultas de la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en 1999, se estableció en Noruega el Norwegian Sismic Array (NORSAR) como Centro Nacional de Datos para verificar el cumplimiento del Tratado.

Medida 3: Tratado de cesación de la producción de material fisionable

7. Noruega considera que una de las cuestiones de mayor prioridad para la Conferencia de Desarme es el inicio de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de manera efectiva de cesación de la producción de material fisionable. Dicho tratado es el siguiente paso lógico en el programa multilateral de control de armamentos y es fundamental si se desea progresar en la no proliferación de las armas nucleares. En los cinco últimos años, Noruega ha copatrocinado una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se instaba a comenzar de inmediato las negociaciones sobre ese tratado.

8. Mientras persista el estancamiento en la Conferencia de Desarme, Noruega acoge favorablemente el actual proceso paralelo de selección y evaluación de los aspectos técnicos de un tratado de cesación de la producción de material fisionable. Es necesario abordar de manera global toda la cuestión del material apto para armas. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deben concertar y aplicar acuerdos para someter al régimen de verificación del OIEA el material fisionable que ya no se necesite para fines militares. Noruega propugna el principio de la eliminación

irreversible, de modo que las existencias sobrantes de material fisionable queden al margen del ciclo militar. Para lograr ese objetivo, es necesaria la supervisión del OIEA.

Medida 4: El desarme nuclear en la Conferencia de Desarme

9. Noruega ha expresado su preocupación por el hecho de que sigan estancadas las negociaciones de la Conferencia de Desarme y ha apoyado los esfuerzos por acordar un programa de trabajo, incluidas la iniciativa plurirregional y su versión revisada. En esa propuesta se pide que se establezca un comité especial para examinar el desarme nuclear.

Medida 5: Irreversibilidad

10. Noruega se ha manifestado reiteradamente a favor del principio de irreversibilidad en el control de armamentos y el desarme nuclear. Las reducciones irreversibles de las existencias son medidas eficaces de no proliferación e impiden que los grupos terroristas adquieran armas nucleares y material nuclear.

Medida 6: Compromiso inequívoco

11. Noruega considera que ese compromiso es muy importante para la consecución del objetivo general del artículo IV.

Medida 7: Acuerdos sobre armas estratégicas

12. Noruega acoge con satisfacción el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, en particular las nuevas reducciones de las ojivas nucleares estratégicas. La reducción del número de ojivas estratégicas desplegadas operacionalmente será una importante contribución a la aplicación de las decisiones de la Conferencia de Examen de 2000 y facilitará el mantenimiento de la estabilidad estratégica y de un alto nivel de seguridad en el nuevo contexto internacional. A la vez que celebra las reducciones de ojivas nucleares estratégicas, Noruega subraya la necesidad de reducciones verificables, transparentes e irreversibles.

Medida 8: Iniciativa Trilateral de Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA

13. Noruega opina que debe impulsarse la finalización y plena aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el OIEA. Se podría tratar de extender este acuerdo a todos los Estados con capacidad de fabricar armas nucleares, lo que constituiría una medida importante para imponer un control internacional del exceso de existencias de material fisionable y reducir en mayor medida las armas nucleares.

Medida 9: Adopción de medidas por los Estados poseedores de armas nucleares

14. Noruega apoya decididamente un aumento de la transparencia respecto de los arsenales nucleares. En la Conferencia de Examen de 2000, Noruega presentó propuestas con ese objetivo junto con Alemania, Bélgica, Italia y los Países Bajos. También desea hacer referencia a los documentos de trabajo presentados por Bélgica, Noruega y los Países Bajos en los períodos de sesiones segundo y tercero del

Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005 y al documento de trabajo presentado en la Conferencia de Examen de 2005.

15. Noruega aboga también por la transparencia mediante la concertación de acuerdos de salvaguardias con el OIEA e insta a todos los países que aún no hayan firmado o ratificado el Protocolo Adicional sobre el particular a que lo hagan sin más demora.

16. Noruega acogió con satisfacción las declaraciones unilaterales de los Presidentes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia, hechas en 1991 y 1992, cuyo objetivo es la eliminación de un gran número de armas nucleares tácticas. A juicio de Noruega, esas declaraciones siguen siendo pertinentes, por lo que deben preservarse y fortalecerse. Alentamos la adopción de medidas de transparencia tales como la presentación de informes sobre la aplicación de esas dos importantes declaraciones y el intercambio de información entre los dos países. A este respecto, desearíamos mencionar las medidas de transparencia que la OTAN ha propuesto a la Federación de Rusia. Noruega espera que se inicien cuanto antes nuevas negociaciones sobre reducciones sustanciales de los arsenales de armas nucleares tácticas.

17. Noruega hace hincapié en la necesidad de seguir reduciendo el número de armas nucleares operacionales así como de reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad.

Medida 10: Adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre el material fisionable

18. Noruega considera que, para que sus efectos sobre el desarme sean importantes y reales, todo tratado de cesación de la producción de material fisionable debe aplicarse también a las existencias actuales. Noruega ha alentado constantemente a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares a disposición del mecanismo de verificación del OIEA o de cualquier otro mecanismo de verificación internacional pertinente para darle el destino que le corresponda.

19. El Gobierno de Noruega patrocinó una conferencia internacional sobre la gestión de material nuclear que se celebró en Oslo los días 3 y 4 de marzo de 2005.

20. Por lo que respecta a los programas de cooperación bilateral, Noruega coopera desde hace más de diez años con la Federación de Rusia en cuestiones relativas a la seguridad nuclear. Desde 1995 Noruega ha invertido 150 millones de dólares EE.UU., principalmente en la Federación de Rusia, en el marco de un plan de acción para la seguridad nuclear. Ese plan de acción se concentra en cuatro cuestiones principales: la seguridad nuclear; la seguridad del combustible nuclear y de los desechos radiactivos; la vigilancia de la contaminación radiactiva; y los problemas ambientales relacionados con las armas. Esa asistencia facilita y acelera el programa en curso de desmantelamiento de los submarinos nucleares retirados del servicio que llevan combustible nuclear a bordo.

Medida 11: Desarme general y completo

21. Las cuestiones del control de armas, el desarme y la no proliferación siguen siendo elementos fundamentales de la política exterior de Noruega.

Medida 12: Presentación de informes

22. Noruega opina que los informes nacionales de los Estados partes deben proporcionar información regular, sistemática y detallada a los demás Estados partes para mejorar el funcionamiento del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al presentar su informe nacional, Noruega es consecuente con su opinión de que todos los Estados partes deben presentar informes y de que ello debe ser obligatorio y no facultativo.

Medida 13: Desarrollo de la capacidad de verificación

23. Noruega es partidaria de que se siga desarrollando y fortaleciendo la capacidad de verificación, estrechamente vinculada a la cuestión del cumplimiento. Hemos tomado una serie de medidas para prestar apoyo a regímenes de verificación establecidos con arreglo a diversos acuerdos de control de armamentos, desarme y no proliferación, incluido el Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares antes mencionado. Noruega copatrocinó la resolución titulada "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

24. Noruega apoya también los regímenes de verificación del OIEA. Su acuerdo amplio de salvaguardias con el OIEA se firmó en 1972, en tanto que el acuerdo relativo al Protocolo Adicional entró en vigor en 2000. El OIEA ha realizado varias inspecciones en el marco del Protocolo Adicional. Las medidas que figuran en el Modelo de Protocolo Adicional del OIEA son importantes para las actividades del Organismo que tienen por objeto fortalecer la no proliferación nuclear y, además, establecen una nueva norma de verificación. El Modelo aumenta la eficacia del sistema amplio de salvaguardias del OIEA. En diversas ocasiones, Noruega ha propugnado que el Protocolo Adicional sea obligatorio.

NPT/CONF.2005/37

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe Nacional de Guatemala según lo estipulado en el Examen del funcionamiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado enfocado sobre la aplicación del artículo VI, del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995

Informe presentado por Guatemala

Parte Única

1. Con el fin de continuar construyendo sobre los progresos realizados en la implementación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, y además, en apoyo de los 13 pasos prácticos como medidas para la no proliferación nuclear y el desarme, Guatemala, Estado no nuclear, informa al respecto lo siguiente:

2. **Paso 1.** La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

3. Guatemala renueva su apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el cual fue firmado el 20 de septiembre de 1999. El proceso de ratificación aún se encuentra en la fase de análisis y discusión por parte del Congreso de la República. Sin embargo, Guatemala alienta a los Estados incluidos en la lista del

anexo 2 del Tratado a ratificarlo a la brevedad posible para su pronta entrada en vigor.

4. También, cabe mencionar que Guatemala ratificó el 6 de enero de 1964 el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua. El 6 de febrero de 1970, Guatemala ratificó el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), integrándose así a la primera zona libre de armas nucleares habitada. Posteriormente, el 1° de abril de 1996, Guatemala ratificó el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo[1].

5. Asimismo, como una contribución para la pronta ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, llevó a cabo un seminario a nivel nacional en marzo de 2005, en la Ciudad de Antigua Guatemala, con una participación de alto nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Congreso de la República, entre otros, para dar a conocer dicho Tratado y su importancia. Guatemala es Estado miembro de la Comisión Preparatoria desde el 20 de septiembre de 1999[2].

6. Al mismo tiempo, Guatemala ha ofrecido ser sede de un seminario a nivel regional, el cual ha sido programado para llevarse a cabo en octubre de 2005, con el fin de promocionar la pronta ratificación del Tratado.

7. **Paso 2.** Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

8. A pesar de que Guatemala no cuenta con tecnología nuclear o similar, reafirma su apoyo a que se mantenga la moratoria de los ensayos nucleares de cualquier tipo hasta que entre en vigor el Tratado. Asimismo, invita a los Estados con capacidad nuclear a declarar dicha moratoria a la brevedad posible.

9. **Paso 3.** La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años.

10. Guatemala considera conveniente que los Estados miembros de la Conferencia de Desarme entablen negociaciones lo antes posible sobre un instrumento jurídicamente vinculante, multilateral, de alcance internacional y con un mecanismo de verificación que prohíba la producción de material fisible destinado a la fabricación de armamento nuclear. Es necesario que dichas delegaciones lleguen a un consenso que incluya la creación de un comité de negociación, de composición abierta, para dicho instrumento.

---

[1] Véase *http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf.*
[2] Véase *http://www.ctbto.org.*

11. Al respecto, Guatemala formó parte del consenso que existía sobre una resolución relacionada con el tema, que se presentaba anualmente, y al ser sometida por primera vez a votación, el 3 de diciembre de 2004, votó a favor de la resolución 59/81 de la Asamblea General sobre la decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de fecha 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

12. Sin embargo, Guatemala reitera y ratifica su derecho inalienable establecido en el Tratado para la no proliferación de las armas nucleares y en el Tratado de Tlatelolco de acceder, desarrollar y participar, en el futuro, en tecnología de carácter nuclear para uso exclusivamente pacífico sin discriminación y en conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, especialmente en el contexto de acelerar el desarrollo socioeconómico.

13. En ese sentido, Guatemala apoya las iniciativas de cooperación multilateral e internacional hacia los países en desarrollo, especialmente las destinadas al país y a la región centroamericana.

14. También, cabe mencionar que Guatemala tiene la presidencia del Acuerdo de Cooperación Regional para América Latina —ARCAL—, en 2005, en el marco del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para el uso pacífico de la energía nuclear. Al inicio de las labores en la presidencia del ARCAL, Guatemala propuso a los Estados miembros la elaboración y presentación al OIEA de una propuesta de alianza estratégica ARCAL-OIEA, la cual ha contado con el apoyo decidido de los países y del Organismo, que está apoyando técnicamente la elaboración de dicha propuesta[3].

15. **Paso 4.** La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

16. Como en el paso 3, Guatemala favorecería el establecimiento de uno o varios órganos subsidiarios, de composición abierta, para tratar cuestiones relativas al desarme nuclear, lo que debería ser formalizado oportunamente por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme.

17. **Paso 5.** El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.

18. Guatemala reafirma el principio de irreversibilidad aplicable a todas las medidas de reducción de todo tipo de armas, así como sus medidas de verificación y transparencia.

19. **Paso 6.** Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el

[3] Embajada de Guatemala en Viena, Austria, fax 71-05/E31, de fecha 26 de abril de 2005.

desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

20. Guatemala exhorta a los Estados con capacidad nuclear a eliminar la totalidad de sus arsenales nucleares de forma clara y transparente.

21. **Paso 7.** La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

22. Guatemala ve con buenos ojos la iniciativa para aplicar los principios de transparencia, verificación e irreversibilidad del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas, a través de la destrucción de sus cabezas nucleares operacionales por parte de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Asimismo, se les exhorta a formular un plan para la reducción de armas nucleares estratégicas dentro del marco del programa START III.

23. **Paso 8.** La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

24. Guatemala exhorta la aplicación efectiva de la Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

25. **Paso 9.** La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;
- Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;
- Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme;
- Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;
- Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;
- La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

26. Guatemala toma nota sobre los avances realizados, en general, desde la última Conferencia de Examen en materia de reducción de arsenales, por los mecanismos de transparencia utilizados y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, tales como la adhesión de Timor-Leste y Cuba al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la decisión voluntaria, de 19 de diciembre de 2003, de la Jamahiriya Árabe Libia de eliminar los materiales, equipo y programas destinados a la producción de armas de destrucción masiva como un paso más para alcanzar la meta de una zona libre de armas nucleares en África[4]. Sin embargo, lamenta la denuncia de la República Popular Democrática de Corea al Tratado, por lo que le exhorta a reingresar al Tratado e implementar sus provisiones lo antes posible.

27. Guatemala reafirma su compromiso en la lucha contra el terrorismo, en particular, en consonancia con lo estipulado en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Al respecto, cabe notar que Guatemala, en cumplimiento a dicha resolución, ha remitido cinco informes nacionales al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad[5].

28. Asimismo, Guatemala comparte la preocupación de que las armas de destrucción masiva caigan en manos de actores no estatales. Si bien el Estado de Guatemala está convencido de que la mejor medida para evitarlo es a través de la total eliminación de dichas armas, saluda las iniciativas preventivas que se han llevado a cabo, tales como la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Cabe notar que Guatemala ya hizo entrega de su primer informe nacional[6] al Comité 1540[7].

29. **Paso 10.** La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

30. Guatemala exhorta a los Estados con capacidad nuclear, como lo estipula el enunciado del paso 10, a realizar mayores esfuerzos para que todo el material fisible sea puesto a disposición de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) u otro mecanismo de verificación pertinente. Asimismo, apoya la disposición de destinar este material para fines pacíficos para garantizar que quede

---

[4] Final inputs by the Non-Aligned Movement (NAM) Chapter in Vienna, States parties to the Non-Proliferation Treaty (NPT) in preparation for the 2005 NPT Review Conference, Nueva York, 2 a 27 mayo de 2005, artículo VI, pág. 5.

[5] Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, Nueva York, 26 de abril de 2005: el primer Informe Nacional fue entregado el 25 de diciembre de 2001; el segundo, el 8 de julio de 2002; el tercero, el 17 de marzo de 2003; el cuarto, el 10 de marzo de 2004 y el quinto, el 15 de abril de 2005.

[6] Misión Permanente de Guatemala ante Naciones Unidas, Nueva York, 26 de abril de 2005.

[7] En la resolución 1540, de 5 de noviembre de 2004, numeral 4, el Consejo de Seguridad "*decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla".

permanentemente fuera de cualquier programa militar y, sobre todo, fuera del alcance de terroristas.

31. **Paso 11.** La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

32. Guatemala reafirma su compromiso de implementar todos los instrumentos multilaterales ratificados relacionados al desarme en general, bajo el control efectivo y la cooperación de la comunidad internacional.

33. Al respecto, el Gobierno de Guatemala ha creado a través del Acuerdo Gubernativo Número 191-2004, con carácter temporal de dos años, la Comisión Nacional para el Desarme cuyo mandato es formular y coordinar la implementación de un programa nacional de desarme en el contexto de la política pública de la seguridad ciudadana. El mandato también incluye el reforzar la ley de armas y municiones; recolectar armas ilegales; destruir las armas ilegales, confiscadas y/o almacenadas; fortalecer la Policía Nacional Civil; fortalecer los puntos de importación-exportación, además de realizar programas de sensibilización a la población[8].

34. Guatemala cuenta con una Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 del Congreso de la República, en la cual se hace referencia a las armas atómicas y otras de destrucción masiva en los artículos 4 y 13, y contempla sanciones penales estipuladas en los artículos 93, 95 y 97C, entre otros, del título VII.

35. Igualmente, Guatemala cuenta con una ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes (Decreto Ley 11-86), y un reglamento para la ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes (Acuerdo Gubernativo 055-2001) y un Reglamento de Gestión de Desechos Radiactivos (Acuerdo Gubernativo 559-98), el cual es un instrumento para el control del uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes y para la protección de la salud de los trabajadores y público en general. Dicho instrumento cuenta con un mecanismo de verificación, registro de desechos, régimen de licencias, sanciones y multas, entre otros[9].

36. El 28 de octubre de 1999 entró en vigor para Guatemala el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, instrumento complementario al Protocolo de Tegucigalpa y a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, que busca reducir los armamentos, fomentar la estabilidad, fomentar la confianza y la transparencia. En dicho tratado, se ratifican los compromisos adquiridos en el Tratado de Tlatelolco y otros instrumentos multilaterales relacionados al desarme[10].

---

[8] Véase International Action Network on Small Arms (IANSA), *http://www.iansa.org/regions/camerica/iepades.htm*, Guatemala, Comisión Nacional para el Desarme.

[9] Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, *http://www.mem.gob.gt/mem/4.htm*. En la Ley de Minería (Decreto Ley 69-85), el artículo 19 trataba sobre la reglamentación y restricción para la explotación de minerales radiactivos en el país. Sin embargo, esta ley fue derogada por el Decreto Ley 41-93, y ésta a su vez, derogada por la Ley de Minería (Decreto Ley 48-97), en su artículo 94, y en la cual ya no se hace mención a la explotación de minerales radiactivos como en los dos Decretos Ley anteriores.

[10] XVII Cumbre de Presidentes de Centroamérica. Véase sitio Web, http://www.sieca.org.gt/publico/Reuniones_Presidentes/xvii/tratado1.htm.

37. Guatemala invita a la comunidad internacional a participar en los programas, en general, de desarme en el país a través de la cooperación internacional y la presencia física y ocular de representantes internacionales y de la prensa en todo momento, como la medida más eficaz de transparencia y verificación.

38. **Paso 12.** La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

39. Guatemala está consciente de la responsabilidad de los Estados de la implementación de todas las provisiones del Tratado por lo que reafirma su compromiso de informar a la comunidad internacional, dentro del marco del Tratado para la no proliferación de las armas nucleares sobre la aplicación del artículo VI.

40. Sobre la presentación periódica de informes, Guatemala podría sumarse a cualquier consenso al respecto. Sin embargo, debido a que en el país no existe actividad nuclear alguna, el Gobierno de Guatemala considera suficiente la presentación antes de cada Conferencia de Examen del Tratado. Estos informes se pueden complementar con las obligaciones estipuladas en el artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, el cual indica que se debe presentar simultáneamente a la Organización Internacional de Energía Atómica y a la Organización de los Estados Americanos un informe semestral indicando que ninguna actividad prohibida por el Tratado ha sido llevada a cabo en el territorio nacional.

41. **Paso 13.** La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

42. Con el afán de desarrollar la capacidad de verificación y transparencia y en cumplimiento a las disposiciones del Protocolo al Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares, en su Parte I sobre el Sistema de Monitoreo Internacional y el Centro Internacional de Detección, se está instalando una Estación Sísmica Auxiliar tipo 3-C en el Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, en las coordenadas 15.0 Norte y 90.5 Oeste, emplazamiento RDG RADIR, capaz de detectar movimientos sísmicos en todo el territorio nacional y en Centroamérica.

43. La instalación de dichos sistemas de verificación y vigilancia internacional se origina de un acuerdo firmado entre Guatemala y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el año 2002.

NPT/CONF.2005/38

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia

Artículo I

1. Nueva Zelandia considera fundamental el compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares respecto de la no transferencia y otros controles aplicables en virtud de este artículo. La posibilidad de que agentes no estatales estuvieran interesados en obtener artefactos explosivos nucleares ha subrayado la importancia que sigue teniendo ese compromiso en las circunstancias actuales.

Artículo II

2. Nueva Zelandia cumple plenamente el compromiso contraído en virtud de este artículo en todos sus aspectos. Las obligaciones de Nueva Zelandia con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) están legisladas en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos. Nueva Zelandia ha expresado en diversos foros su preocupación respecto del cumplimiento de esas obligaciones por parte de otros Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado, por ejemplo, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Artículo III

3. El Acuerdo de Salvaguardias concertado entre el OIEA y Nueva Zelandia entró en vigor el 29 de febrero de 1972 y el modelo de Protocolo Adicional del Acuerdo fue concluido el 24 de septiembre de 1998. En 2001 el OIEA determinó que Nueva Zelandia cumplía plenamente todos los compromisos relativos a las salvaguardias. Nueva Zelandia no posee armas nucleares, no produce energía nuclear, no posee reactores nucleares, no produce uranio ni ningún otro material análogo y, por consiguiente, sólo realiza unas actividades muy secundarias sujetas a salvaguardias.

4. Nueva Zelandia aplica controles a las exportaciones de materiales y mercancías de doble uso que pueden ser utilizados en un programa de armas nucleares. Coordina esas actividades con otros miembros del Grupo de Suministradores Nucleares al que Nueva Zelandia se sumó en 1994.

Artículo IV

5. Nueva Zelandia reafirma el derecho inalienable al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos, siempre que ese derecho se ejerza de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

6. Nueva Zelandia ha decidido, como norma general, no ejercer su derecho a realizar actividades de investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En el contexto de las negociaciones mundiales relativas al cambio climático, y en el seno del OIEA, Nueva Zelandia mantiene la posición de que la energía nuclear no es sostenible a largo plazo y de que sigue presentando riesgos de contaminación y proliferación.

7. Al fiscalizar las exportaciones en el plano nacional, Nueva Zelandia procura restringir el comercio vinculado solamente a instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias o a los programas de armas nucleares en Estados no poseedores de esas armas. Nueva Zelandia aboga por cooperar únicamente con los Estados que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de salvaguardias.

8. Nueva Zelandia ha insistido, en foros como la Conferencia General del OIEA, en que debía prestarse especial atención al transporte de materiales y desechos radiactivos en condiciones de seguridad. A Nueva Zelandia le preocupa que se apliquen cabalmente las normas de seguridad más estrictas que sea posible, que los Estados ribereños y otros Estados interesados reciban notificación anticipada de los embarques y que se adopten con antelación las disposiciones necesarias para delimitar responsabilidades.

Artículo V

9. Nueva Zelandia apoya la conclusión a que se llegó en 1995 de interpretar el artículo V a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

10. Nueva Zelandia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en marzo de 1999 e incorporó el Tratado a su legislación mediante la Ley de 1999 relativa a la prohibición de los ensayos nucleares. En el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur y en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos también se prohíben los ensayos nucleares.

11. Nueva Zelandia sigue apoyando decididamente el Tratado y su Secretaría Técnica Provisional en Viena. En 2004, fue cosignataria en la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración ministerial conjunta de apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, adoptada por iniciativa de Australia, Finlandia, el Japón y los Países Bajos. Nueva Zelandia considera que, hasta tanto entre en vigor oficialmente ese Tratado, es imprescindible que se siga aplicando una moratoria a todos los ensayos de explosivos nucleares. Entretanto, Nueva Zelandia coopera con la Secretaría Provisional del Tratado en pro del establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia del Tratado, con estaciones de vigilancia en la propia Nueva Zelandia y en los países asociados de la región del Pacífico Sur.

Nueva Zelandia también copatrocina con Australia y México una resolución de apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

12. Con sus asociados en la Coalición del Nuevo Programa, en los últimos años Nueva Zelandia ha promovido activamente la celebración de negociaciones de buena fe en relación con la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear. En ese contexto, Nueva Zelandia cuenta con el respaldo de la opinión consultiva emitida en 1996 por la Corte Internacional de Justicia sobre la ilegalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares.

13. En las Naciones Unidas, Nueva Zelandia, con el Nuevo Programa, fue en 2004 uno de los principales patrocinadores de la resolución 59/75 (*Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear*), en la que se destacaba que se habían producido pocos avances en muchos aspectos relacionados con el TNP y se exhortaba a los Estados a respetar plenamente sus compromisos.

14. En la Conferencia de Desarme, Nueva Zelandia sigue apoyando las propuestas sobre un programa de trabajo que abarque el desarme nuclear, el material fisionable, las garantías negativas de seguridad y el espacio ultraterrestre.

Artículo VII

15. Nueva Zelandia es Parte de pleno derecho en el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur de 1985 (Tratado de Rarotonga, también incluido en la Ley neozelandesa de 1987 sobre la zona libre de armas nucleares, el desarme y el control de armamentos). Todos los países independientes del Pacífico Sur son ahora Partes en el Tratado y cuatro de los Estados que poseen armas nucleares (China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido) han ratificado protocolos en los que se ofrecen garantías de seguridad a la región. Los Estados Unidos de América han firmado los protocolos.

16. Nueva Zelandia acogió favorablemente la iniciativa de México de celebrar en abril de 2005 una reunión de Estados partes y signatarios de las zonas libres de armas nucleares. El Ministro de Desarme y Control de Armamentos asistió a la reunión e intervino ante ella en nombre de Nueva Zelandia, que apoya las iniciativas encaminadas a reforzar la cooperación entre las distintas zonas libres de armas nucleares. En los últimos años, Nueva Zelandia ha cooperado con el Brasil y otros países a fin de establecer nuevos vínculos entre las zonas desnuclearizadas del hemisferio sur.

Artículo VIII

17. Nueva Zelandia apoya el texto del TNP en su forma actual y participará plenamente en la séptima Conferencia de Examen del Tratado.

Artículo IX

18. Nueva Zelandia sigue destacando la importancia de la universalización del TNP y hace llamamientos a la India, Israel y el Pakistán para que se adhieran al TNP en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares de conformidad con el artículo IX. Nueva Zelandia se felicitó de la adhesión de Cuba al Tratado en 2002 y

de Timor-Leste en 2003, hechos que consideró avances positivos para alcanzar el objetivo de la universalización.

19. Nueva Zelandia sigue muy preocupada por la actual posición de la República Popular Democrática de Corea de rechazo del TNP y ha instado a ese país a que se replantee la retirada anunciada del Tratado y su programa declarado de armamento nuclear y a que se reincorpore al proceso de conversaciones entre las seis partes.

Artículo X

20. Nueva Zelandia se adhirió a la decisión adoptada por consenso en 1995 de prorrogar el TNP en forma indefinida. En 1995, la Conferencia adoptó un conjunto de decisiones: consolidación del proceso de examen; principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme; prórroga del Tratado y resolución relativa al Oriente Medio, que siguen teniendo vigencia. A juicio de Nueva Zelandia, la prórroga del TNP no constituía un permiso para la posesión de armas nucleares por tiempo indefinido.

21. Sobre la base de esos elementos, la Conferencia de Examen de 2000 convino en adoptar medidas prácticas detalladas para la realización de actividades sistemáticas y progresivas destinadas a aplicar el artículo VI del Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares asumieron el compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares. Nueva Zelandia ha evaluado los progresos del país en relación con las 13 medidas y presenta un esbozo de esos avances en un anexo al presente informe.

22. En lo que respecta al artículo X, la Conferencia convino en 2000 en que el principio de irreversibilidad debía aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos.

Las 13 medidas: avances realizados por Nueva Zelandia

Medida 1

23. Nueva Zelandia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en marzo de 1999, tras haber tomado parte activa en su negociación. En las Naciones Unidas, en 2004, Nueva Zelandia fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 59/109 (*Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares*), en la que se reiteró el llamamiento a la ratificación universal del Tratado. En 2002 y en 2004, Nueva Zelandia fue uno de los patrocinadores de una declaración ministerial conjunta sobre el Tratado, formulada por los ministros de diversos países en Nueva York. Nueva Zelandia coopera estrechamente con la Secretaría Técnica Provisional de Viena en cuestiones relacionadas con el Tratado. A la espera de la ratificación del Tratado, Nueva Zelandia interviene activamente en el establecimiento de un sistema internacional de vigilancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha establecido seis estaciones de vigilancia en su territorio. Nueva Zelandia coopera estrechamente con Fiji, las Islas Cook y Kiribati en la instalación de estaciones de vigilancia en la región del Pacífico.

Medida 2

24. En la declaración ministerial conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que Nueva Zelandia copatrocinó en 2004, se exhorta

"a todos los Estados a que mantengan una moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares", hasta la ratificación oficial del Tratado. El Ministro de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia reafirmó la importancia de este compromiso voluntario al hacer público su apoyo a la declaración. Nueva Zelandia ha cooperado con los países del Pacífico para celebrar un Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur por el que se prohíban los ensayos nucleares. Nueva Zelandia también ha creado una zona desnuclearizada en su propio territorio que ha mantenido a pesar de las presiones internacionales.

Medida 3

25. Nueva Zelandia ha apoyado activamente los intentos de superar los obstáculos que encuentra actualmente la Conferencia de Desarme para llegar a un acuerdo respecto de un programa de trabajo, especialmente las propuestas de Amorim y de los Cinco Embajadores respecto de un programa de trabajo sobre el desarme nuclear, el material fisionable, las garantías negativas de seguridad y el espacio exterior. Cuando Nueva Zelandia ocupó la presidencia de la Conferencia de Desarme en febrero de 2005, su embajador en Ginebra para asuntos de desarme celebró consultas bilaterales con los 65 Estados miembros de la Conferencia en un intento por facilitar un acuerdo sobre un programa de trabajo que permitiera a la Conferencia iniciar su labor sustantiva sobre la base de un documento oficioso de los Países Bajos derivado de propuestas anteriores. Nueva Zelandia también emprendió iniciativas sobre la continuidad y la transparencia de la presidencia.

Medida 4

26. El establecimiento de un órgano subsidiario encargado de abordar el desarme nuclear es un elemento clave de las propuestas de Amorim y los Cinco Embajadores y constituiría un importante avance en las tareas que Nueva Zelandia espera sean abordadas por la Conferencia de Desarme y para el cumplimiento del artículo VI.

Medida 5

27. Nueva Zelandia ha aducido, en asociación con la Coalición del Nuevo Programa, que la irreversibilidad del desarme nuclear y las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas es imperativa. En la resolución del Nuevo Programa ante la Asamblea General, en 2004, se subrayó el carácter imperativo de los principios de irreversibilidad y transparencia de todas las medidas de desarme nuclear y se reafirmó que el desarme y la no proliferación nucleares eran procesos que se reforzaban mutuamente y requerían urgentes avances irreversibles en ambos frentes.

Medida 6

28. Nueva Zelandia, en cooperación con el Nuevo Programa, insta a los Estados a que asuman la determinación inequívoca de la Conferencia de Examen de 2000 respecto de la eliminación total de los arsenales nucleares. Esa determinación sigue siendo válida. Nueva Zelandia ha recordado a los Estados sus obligaciones mediante diversas declaraciones en el contexto del TNP. La determinación inequívoca por parte de todos los Estados signatarios del Tratado es una de las bases sobre las que reposa la Coalición del Nuevo Programa.

Medida 7

29. Nueva Zelandia observa que el START II y el START III han sido dejados de lado a raíz de la retirada de los Estados Unidos de América del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos en 2002. El Tratado de Moscú (2002) representa un positivo primer paso en el proceso de desescalada nuclear entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, basado en el compromiso de reducir el número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas. No obstante, Nueva Zelandia destaca, de conformidad con el Nuevo Programa, que las reducciones en el despliegue y en la situación operacional no pueden reemplazar la destrucción irreversible de las armas para alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

Medida 8

30. Nueva Zelandia apoya la Iniciativa Trilateral.

Medida 9

31. Nueva Zelandia apoya todas las disposiciones contempladas en esta medida. En particular, Nueva Zelandia desearía que se hicieran progresos respecto de la cuestión de las armas nucleares no estratégicas y fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 58/50 (*Reducción de las armas nucleares no estratégicas*) aprobada en las Naciones Unidas en 2003.

Medida 10

32. Nueva Zelandia valora y acoge con satisfacción el hecho de que todos los Estados que no poseen armas nucleares hayan aceptado controles completos del material fisionable. Esos controles son verificados y administrados por el OIEA. Nueva Zelandia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar compromisos similares en esta esfera.

33. Nueva Zelandia apoya la pronta negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral y eficazmente verificable a nivel internacional por el que se prohíba la producción de material fisionable u otros artefactos explosivos nucleares.

Medida 11

34. El Gobierno de Nueva Zelandia lleva a cabo una amplia gama de actividades de desarme relativas a las armas de destrucción en masa y las armas convencionales. Como miembro activo del TNP, de la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas, Nueva Zelandia propugna las medidas encaminadas a lograr la eliminación de las armas de destrucción en masa. Nueva Zelandia trabaja, en el seno de la comunidad internacional, en cuestiones relacionadas con las armas convencionales tales como las minas terrestres y las armas inhumanas. Nueva Zelandia y los países vecinos del Pacífico cooperan estrechamente en las actividades destinadas a reducir y controlar el comercio de armas pequeñas. Nueva Zelandia también pertenece a cuatro de los principales regímenes de control de las exportaciones: el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

35. En mayo de 2005, Nueva Zelandia dio su apoyo a la labor de la Comisión sobre Armas de Destrucción en Masa con el patrocinio de un estudio y un seminario

sobre la necesidad y viabilidad de establecer un órgano permanente de las Naciones Unidas encargado de verificar las armas de destrucción en masa.

Medida 12

36. Nueva Zelandia presentó en 2004 un informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen en su tercer período de sesiones, en el que expuso los avances realizados por el país con respecto a cada artículo del TNP. Este informe ha sido revisado y actualizado y se presenta al Comité Preparatorio en su tercer período de sesiones conjuntamente con el presente documento.

Medida 13

37. Nueva Zelandia ha apoyado firmemente el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA, en particular en los debates regionales sobre el desarme. Nueva Zelandia apoya decididamente el sistema de salvaguardias del OIEA como componente esencial del sistema mundial de no proliferación. Las salvaguardias del OIEA son garantía de que los Estados cumplen los compromisos que han contraído en virtud del Tratado y proporciona un mecanismo para que los Estados demuestren su cumplimiento. La aplicación universal del sistema integrado de salvaguardias, incluidos los Protocolos Adicionales, promovería la seguridad colectiva. Nueva Zelandia exhorta una vez más a los 39 Estados que todavía no han celebrado acuerdos de salvaguardias con el OIEA a que lo hagan lo antes posible.

Resolución relativa al Oriente Medio: progresos realizados por Nueva Zelandia

38. Párrafo dispositivo 1: *Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto contribuyen al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares.*

39. Nueva Zelandia está a favor de un enfoque equilibrado y constructivo de los complejos problemas del Oriente Medio. Apoya la negociación de un arreglo de paz justo, duradero y completo en el Oriente Medio, basado en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y los principios dimanantes de los sucesivos acuerdos entre las dos partes. Nueva Zelandia apoya el esfuerzo del Cuarteto y la hoja de ruta para llegar a una solución de dos Estados. La posición de Nueva Zelandia ha quedado clara en los contactos periódicos mantenidos con representantes de ambas partes, tanto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel como con el Presidente de la Autoridad Palestina, así como en foros públicos, por ejemplo en la declaración pronunciada por Nueva Zelandia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

40. Nueva Zelandia ha contribuido regularmente a las operaciones de mantenimiento de la paz en el Oriente Medio. Fue uno de los participantes originales de la Fuerza y Observadores Multilaterales y contribuye al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). También contribuye al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) en apoyo de su labor para mejorar la situación humanitaria en los territorios ocupados.

41. Párrafo dispositivo 2: *Reitera su llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación para que se adhieran a éste y a que acepten las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares*.

42. Nueva Zelandia, en cooperación con la Coalición del Nuevo Programa, subraya la importancia de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación. Nueva Zelandia hace un llamamiento a Israel para que firme y ratifique el Tratado y para que aplique efectivamente las salvaguardias amplias del OIEA.

43. Párrafo dispositivo 3: *Toma nota con preocupación de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias y a ese respecto insta a los Estados que no son partes en el Tratado a que acepten las salvaguardias totales del OIEA en esas instalaciones.*

44. Nueva Zelandia es un firme defensor del papel del OIEA y propugna salvaguardias completas y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias mediante protocolos adicionales. En el contexto del Oriente Medio, Nueva Zelandia sigue particularmente preocupada por la persistencia de instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en Israel y se ocupa de esta cuestión en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación y en la Conferencia General del OIEA.

45. Párrafo dispositivo 4: *Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado a la brevedad posible*.

46. La contribución se esboza en la respuesta al párrafo dispositivo 2.

47. Párrafo dispositivo 5: *Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas nucleares y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de ese objetivo*.

48. Nueva Zelandia apoya firmemente la creación de zonas libres de armas nucleares y coopera estrechamente con el Brasil para lograr un hemisferio sur libre de armas nucleares. Nueva Zelandia sigue estando plenamente convencida de que el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares es una medida útil para la total eliminación de esas armas.

49. Párrafo dispositivo 6: *Insta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que presten su cooperación y realicen los mayores esfuerzos posibles con miras a lograr el establecimiento por las partes de la región de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio*.

50. Nueva Zelandia acogió favorablemente la iniciativa de México de celebrar en abril de 2005 una reunión de Estados partes en los tratados de zonas desnuclearizadas y sus signatarios, en la cual se reconoció que el incremento de la cooperación entre las zonas existentes podía contribuir a la formación de otras zonas semejantes. En este contexto, Nueva Zelandia acogió con beneplácito la declaración de Tashkent formulada en febrero de 2005, que sentó las bases para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia central. Nueva Zelandia sigue apoyando la creación de todas las zonas regionales libres de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/39

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Hungría

1. Hungría ha presentado informes de aplicación a los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio, con arreglo a la medida 12 de las 13 medidas prácticas acordadas en la Conferencia de Examen de 2000. Tal como se señaló en esos informes, Hungría sigue considerando que es necesario adoptar un enfoque más general y amplio que el señalado en la medida 12. El informe de Hungría a la Conferencia de Examen de 2005 sigue una tónica similar, al informar sobre las actividades relacionadas con el Tratado, pero no directamente con el artículo VI del Tratado ni con cuestiones regionales.

2. En los últimos tiempos el régimen multilateral de no proliferación nuclear ha sufrido presiones sin precedentes. Hungría, como miembro de la Unión Europea, suscribe plenamente los principios y objetivos consagrados en la estrategia contra la proliferación de armas de destrucción masiva, en que se afirma que “el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debe conservarse íntegramente”. Hungría considera que el Tratado, en el que se establecen los objetivos primarios para impedir la proliferación nuclear y, al mismo tiempo, garantizar el uso de la energía y la tecnología nucleares con fines pacíficos, es el instrumento multilateral más importante en la esfera de la no proliferación y del desarme.

3. Hungría considera que el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es un mecanismo indispensable para verificar el cumplimiento del Tratado y garantizar la transparencia nuclear. Ese sistema fomenta la confianza, que es esencial para la cooperación nuclear pacífica. Hungría considera que en la actualidad el modelo de Protocolo Adicional, junto con un acuerdo amplio de salvaguardias, constituye la norma de verificación y apoya plenamente que el Protocolo Adicional sea obligatorio en virtud del artículo III del Tratado. Esa decisión debería adoptarse en la Conferencia de Examen de 2005.

4. Durante el período que se examina se produjeron en Hungría importantes novedades en la esfera de la aplicación de las salvaguardias. En noviembre 2004 el OIEA completó los arreglos para la introducción en Hungría de un criterio de salvaguardias integrado a nivel del Estado, y comenzó la aplicación de ese nuevo criterio. Junto con el Japón, Hungría es el primer país con plantas de energía nuclear sometidas a salvaguardias integradas. Ese nuevo método de verificación promete mejorar la flexibilidad y eficacia del sistema de salvaguardias del OIEA. Hungría está dispuesta a cooperar estrechamente con el Organismo con miras a lograr ese objetivo.

5. Hungría considera que la introducción y aplicación de medidas adecuadas de control de las exportaciones es un instrumento importante para reducir el riesgo de programas nucleares clandestinos. Como Estado participante del Comité Zangger, del Grupo de Suministradores Nucleares y de la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación, Hungría mantiene y opera un eficaz sistema nacional de control de las exportaciones y contribuye a las actividades internacionales en esa esfera. Hungría acoge complacida la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en que se pide a los Estados que instauren controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares. Los expertos de Hungría participan periódicamente en actividades de interdicción organizadas en el marco de la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación (por ejemplo, en Alemania, Italia y Polonia). Hungría ha evaluado la estructura administrativa y los instrumentos legislativos disponibles y que necesita para participar en las actividades de cooperación en el marco de la Iniciativa.

6. Hungría sigue con gran interés las nuevas iniciativas encaminadas a prevenir en un marco multilateral y no discriminatorio la proliferación de elementos sensibles del ciclo del combustible nuclear. Son causa de preocupación las tecnologías de doble uso, como las relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento de uranio. Hungría espera con interés que esas cuestiones se estudien a fondo y productivamente en la Conferencia de Examen de 2005.

7. Hungría otorga gran importancia al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Se deben sostener los esfuerzos encaminados a la entrada en vigor de ese Tratado. Hungría participó en la Conferencia celebrada en septiembre 2003 para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa, en que se aprobaron una declaración y medidas para promover la entrada en vigor del Tratado. En la aplicación de esas medidas y también en la promoción de los objetivos del Tratado, los Estados partes en él, su Comisión Preparatoria y su Secretaría Técnica Provisional deberán abordar muchas tareas importantes y difíciles. Hungría, en su condición de presidente del Grupo de Trabajo A de la Comisión Preparatoria, también seguirá haciendo todo lo posible para lograr que el Tratado entre vigor lo antes posible.

8. Hungría sigue respaldando las actividades encaminadas a comenzar las negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable. La Conferencia de Desarme, el único órgano de negociaciones multilaterales para asuntos de desarme de que dispone la comunidad internacional, sigue siendo la instancia adecuada para esas negociaciones. Hungría acoge complacida la voluntad y disposición de los Estados miembros de trabajar en pro de la concertación de ese tratado.

9. Hungría fue uno de los países patrocinadores de un documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17), al igual que en la Conferencia de Examen. La educación y la capacitación deberían recibir mayor

atención en los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer el desarme y la no proliferación para las generaciones venideras.

10. Hungría sigue plenamente comprometida con el Tratado sobre la no proliferación y apoya plenamente el proceso de examen reforzado del Tratado. En un espíritu de multilateralismo eficaz, Hungría participará activamente en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/40

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas para promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por los Países Bajos

1. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, los Países Bajos respaldaron una resolución en que se pedía la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio (resolución 59/63). También votaron a favor de la resolución titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio" (resolución 59/106). En las Naciones Unidas, los Países Bajos, en nombre de los miembros de la Unión Europea, han pedido a Israel que se adhiera sin condiciones al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como Estado no poseedor de armas nucleares. Además, han pedido a todos los Estados Partes de la región que respeten plenamente el Tratado, y han instado a aquellos que todavía no lo han hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplias, y protocolos adicionales, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y los pongan en práctica lo antes posible. Asimismo, han hecho un llamamiento a todos los Estados de la región que todavía no han ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares o no se han adherido a él, a que lo hagan cuanto antes y sin condiciones. En septiembre de 2004, los Países Bajos se mostraron partidarios de que la Conferencia General del OIEA aprobara una resolución sobre la aplicación de salvaguardias en el Oriente Medio.

2. Los Países Bajos comparten la honda preocupación de la comunidad internacional por el alcance y la naturaleza del programa nuclear del Irán, y han instado repetidamente a ese país a que ratifique sin demora su Protocolo Adicional con el OIEA. Asimismo, han respaldado activamente las actividades de salvaguardias del Organismo en el Irán. Los Países Bajos han acogido con satisfacción el Acuerdo de París concertado el 15 de noviembre de 2004 (INFCIRC/637) y están a favor de las negociaciones en curso entre Alemania, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del

Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea y el Irán.

3. Los Países Bajos acogieron con agrado y respaldaron firmemente la decisión adoptada el 19 de diciembre de 2003 por el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia de eliminar todo el material, el equipo y los programas que permiten producir armas de destrucción en masa. Asimismo, se congratularon de que ese país ratificara el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y decidiera firmar y aplicar un Protocolo Adicional. Esperamos que otros países de la región adopten la misma decisión, que ha contribuido a reforzar la seguridad regional e internacional. Sin embargo, las revelaciones sobre la existencia de un programa de armas nucleares y otras actividades nucleares no declaradas en la Jamahiriya Árabe Libia también son motivo de gran preocupación, pues han sacado a la luz una red de comercio ilícito, en particular de equipo y tecnología nucleares sumamente delicados, que los Países Bajos consideran muy inquietante. Los Países Bajos continúan respaldando las actividades para poner freno a ese comercio.

4. Asimismo, los Países Bajos siguen prestando apoyo a las iniciativas destinadas a promover una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. A tal fin, han instado, a nivel bilateral y junto con la Unión Europea, a todos los Estados de la región que no son partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción o en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, así como a los Estados que no han suscrito el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos, a que ratifiquen o suscriban esos importantes instrumentos o se adhieran a ellos lo antes posible. Esa petición coincide con lo establecido en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en que se exhorta a todos los Estados a que promuevan la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

NPT/CONF.2005/41

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y tiene el honor de transmitir adjunto un extracto de la Posición Común 2005/329/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 25 de abril de 2005, relativa a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el anexo)*.

* La Posición Común del Consejo 2005/329/PESC, de 25 de abril de 2005, se publicó en el boletín oficial de la Unión Europea y se distribuyó en inglés.

Anexo de la nota verbal de fecha 17 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]

NPT/CONF.2005/42

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por la República de Croacia

Artículo I

1. Al haber superado la prueba del tiempo, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha confirmado su papel como el más importante instrumento de disuasión internacional ante la amenaza de la proliferación de las armas nucleares, promoviendo a su vez la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Artículo II

2. Croacia está aplicando activamente los principios de no proliferación y no adquisición de material nuclear o equipo utilizado en la fabricación de armas nucleares o de cualquier otro artefacto explosivo nuclear.

Artículo III

3. El 9 de junio 1994 Croacia firmó un *acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, protocolo incluido* (INFCIRC/463). El acuerdo entró en vigor el 19 de enero de 1995 y, desde entonces, Croacia dispone de un sistema estatal plenamente operativo en lo que respecta a la contabilidad, el control y la protección física del material nuclear.

4. Reconociendo su importancia para el fortalecimiento ulterior del régimen de no proliferación y verificación, Croacia fue de los primeros países en firmar con el OIEA, el 22 de septiembre de 1998, un *protocolo adicional al acuerdo relativo a la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de*

las armas nucleares (INFCIRC/463, Add.1). El protocolo adicional entró en vigor el 6 de julio de 2000 y, desde entonces, Croacia ha establecido medidas de supervisión y control en la producción y la importación y exportación de determinados equipos y materiales especialmente concebidos o preparados para producir, procesar o utilizar material nuclear. La aplicación del protocolo adicional se basa en la Ley de aranceles aduaneros y el Decreto en el que se enumeran los bienes sujetos a licencias de exportación e importación, así como en la Ley de seguridad nuclear, aprobada en octubre de 2003. En ésta se definen las disposiciones de seguridad y protección cuando se utilice material nuclear y el equipo especificado en actividades nucleares y se establece un órgano regulador independiente: la Oficina estatal de seguridad nuclear.

5. Croacia considera que el acuerdo de salvaguardias amplias, junto con los protocolos adicionales, constituye la norma actual de verificación del OIEA y sigue exhortando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales.

6. Croacia asume las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 2 del artículo III mediante el control de las exportaciones de material nuclear y bienes de doble uso. Además de la legislación que regula las exportaciones de material nuclear, en julio de 2004 Croacia aprobó la *Ley de exportación de productos de doble uso. Ésta se ha redactado de conformidad con el Reglamento (CE)* No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 22 de junio de 2000, que establecía un eficaz sistema común de control de las exportaciones de artículos de doble uso en los Estados miembros de la Unión Europea, incluidos los principios derivados de las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254). Con esta Ley, Croacia ha establecido un sistema normativo que garantiza el control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso. La Ley de exportación de productos de doble uso define las condiciones para exportar esos artículos y las competencias de los órganos administrativos gubernamentales en la aplicación de los productos de doble uso, así como los derechos y obligaciones de los exportadores.

7. La *Ley de exportación de productos de doble uso va acompañada del Decreto por el que se especifican todos los productos de doble uso*, aprobado por el Gobierno de Croacia en diciembre de 2004, en el que se incluye una lista de artículos de doble uso que es idéntica en esencia al anexo I del *Reglamento (CE) No. 1504/2004 del Consejo de la Unión Europea*, de 19 de julio de 2004 (por el que se modifica y actualiza el Reglamento 1334/2000).

8. Croacia ha solicitado su ingreso en el Grupo de Suministradores Nucleares y está preparando la solicitud para adherirse al Comité Zangger.

9. Croacia es un Estado parte en la *Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares* (INFCIRC/274) y asume la obligación de proteger eficazmente el material nuclear que se utiliza, almacena o transporta con fines pacíficos atendiendo a los principios que figuran en el documento INFCIRC/225 del OIEA sobre la *protección física de los materiales e instalaciones nucleares*. Aunque Croacia no posee ninguna instalación nuclear, es importante señalar que se aplican todas las medidas de salvaguardia necesarias en todas las actividades con fines pacíficos que entrañan la utilización de materiales nucleares en su territorio. Croacia no aprobará la importación, la exportación o el tránsito (transporte) de material nuclear si no se dan garantías de que ese material está protegido con arreglo a los niveles establecidos en el anexo I de la Convención. El tráfico ilícito de material nuclear está tipificado como delito con arreglo al derecho penal.

10. Croacia participó activamente en el proceso negociador de una enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y fue uno de los 24 países que elevaron una petición conjunta al Director General del OIEA para que convocara una conferencia diplomática con miras a su aprobación.

Artículo IV

11. Croacia asigna especial importancia a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y considera que la cooperación internacional es un elemento indispensable para la transferencia de conocimientos y experiencias a efectos de una utilización segura de la energía nuclear. En este sentido, y dada su activa participación en él, Croacia encomia en particular la labor del programa de cooperación técnica del OIEA.

12. Aunque no tiene ninguna instalación de transformación del combustible nuclear en su territorio, Croacia comparte con la República de Eslovenia la propiedad de la central nuclear de Krško, construida en territorio esloveno a finales de los años 70 gracias a la inversión conjunta de ambas repúblicas de la ex Yugoslavia. Tras varios años de disputas por la explotación conjunta de la central nuclear, en marzo de 2003 entró en vigor el *acuerdo suscrito entre ambas repúblicas para regular la situación jurídica de las inversiones efectuadas en la central nuclear de Krško, así como su explotación y desmantelamiento*.

13. Prestando suma atención a la cuestión de la seguridad y protección nucleares, Croacia se adhirió a todas las convenciones internacionales pertinentes: Convención sobre Seguridad Nuclear (INFCIRC/449), Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (INFCIRC/546), Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (INFCIRC/274), Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares (INFCIRC/335), Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (INFCIRC/336), Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (INFCIRC/500/Add.1) y Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París (INFCIRC/402). Croacia participa activamente en las reuniones de trabajo de esas convenciones.

14. Sobre la base de las disposiciones de la *Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares*, Croacia aprobó en 1998 la *Ley de responsabilidad civil por daños nucleares*, que regula las responsabilidades por la utilización y la gestión del material nuclear.

Artículo V

15. Croacia firmó el *Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares* el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 2 de marzo de 2001. Asimismo, participa activamente en la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, incluido su Grupo de Trabajo B encargado de examinar las cuestiones de verificación. En junio de 2002, Croacia estableció una comisión nacional sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea es la autoridad nacional que sirve de centro de coordinación y enlace con la Comisión Preparatoria.

16. Croacia considera que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reviste una importancia extraordinaria, por lo que sigue exhortando a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que procedan a su firma y ratificación.

Artículo VI

17. Croacia apoya plenamente la estipulación contenida en el artículo VI del Tratado, que impone una clara obligación a los Estados partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz. En consecuencia, Croacia apoya los esfuerzos que se realizan en el marco de la Conferencia de Desarme con miras a establecer, a la mayor brevedad, un comité ad hoc con el mandato de concertar un tratado no discriminatorio, multilateral y universalmente aplicable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

Artículo VII

18. Croacia celebra la creación de zonas libres de armas nucleares, reconociendo que éstas constituyen importantes instrumentos complementarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el papel que pueden desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad regionales y mundiales. Croacia está convencida de que el establecimiento de zonas desnuclearizadas se ha de basar en acuerdos concertados libremente entre los Estados de la región de que se trate y no debe interferir en los mecanismos de seguridad existentes o en gestación en detrimento de la seguridad regional e internacional.

Artículo VIII

19. Croacia apoya plenamente el proceso continuo de examen con miras al fortalecimiento ulterior del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A este respecto, Croacia secunda la práctica de presentar informes periódicos sobre la aplicación del Tratado.

Artículo IX

20. Croacia destaca la excepcional importancia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue instando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a él.

Artículo X

21. Croacia lamenta la retirada anunciada por la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y considera que es preciso abordar seriamente esta cuestión de la retirada.

NPT/CONF.2005/43

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por el Brasil

Artículo I

1. Tanto a título individual como en su condición de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, el Brasil ha exhortado constantemente a los cinco Estados conocidos como Estados poseedores de armas nucleares en virtud del Tratado a que contrarresten los efectos de la proliferación nuclear a la que se dedicaron mediante la acumulación de armas y, en consecuencia, a que traten de lograr el desarme nuclear. Al igual que otros tipos de armas de destrucción en masa, que están prohibidas en virtud de sus regímenes respectivos, las armas nucleares se deberían eliminar por completo. No debería haber ninguna excusa para su uso, retención indefinida, desarrollo o adquisición. Para ese objetivo, el Tratado es fundamental.

Artículo II

2. La Constitución del Brasil prohíbe expresamente todas las actividades nucleares que no tengan fines pacíficos. Son ilícitas todas las actividades que entrañen armas nucleares, que están prohibidas dentro de territorio nacional, de conformidad con los compromisos y las obligaciones asumidos por el Brasil en virtud del Tratado.

3. El Brasil no posee, ni tampoco ha desarrollado jamás, armas nucleares. El Brasil siempre ha cumplido sus compromisos en materia de no proliferación de armas nucleares. La legislación en vigor prohíbe e impide en su territorio el ensayo, el uso, la fabricación, la producción o la adquisición por cualquier medio de todo tipo de artefacto explosivo nuclear. Además, el Brasil se abstiene de llevar a cabo, promover o autorizar, directa o indirectamente, en manera alguna, cualquiera de estas actividades, o de participar en ellas. El Brasil no es parte de ninguna alianza estratégica ni sistema de seguridad que contemple la posibilidad de utilizar armas nucleares.

4. El Brasil comparte la preocupación por el riesgo de que las armas de destrucción en masa y las tecnologías conexas caigan en manos de agentes no estatales o terroristas. Ese riesgo hace más necesario trabajar en pro del desarme nuclear completo. El Brasil considera que la necesidad de limitar la proliferación de ninguna manera debería justificar la retención indefinida de armas nucleares por ningún Estado, ni limitar el desarrollo económico y tecnológico de las partes, ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

5. Es legítima la preocupación por la proliferación fuera del Tratado. La complacencia con la proliferación fuera del Tratado no se condice con las actividades encaminadas a reforzar el régimen del Tratado y quizás podría hacer que no se cumpla la meta de eliminar las armas nucleares. A ese respecto debe subrayarse el objetivo de la universalidad.

6. Además de las obligaciones dimanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la incorporación en su legislación nacional de las directrices adoptadas en el contexto del Grupo de Suministradores Nucleares, del que es miembro, el Brasil ha promulgado legislación nacional para el control de todas las actividades nucleares, con penalidades definidas concretamente para las actividades no autorizadas por el Gobierno en ese ámbito. Esa legislación se adecua a lo establecido en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

– La Constitución Federal de 1988[1] determina que "toda actividad nuclear en el territorio nacional solamente será admitida con fines pacíficos y previa aprobación del Congreso Nacional";

– La ley No. 4.118, de 27 de agosto de 1962[2], creó la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN). La ley establece que todas las actividades en la esfera nuclear (transferencia, posesión, desarrollo, producción, etc.) son monopolio del Estado. Establece que el control de esas actividades incumbe a la CNEN. Tipifica como delito contra la seguridad nacional la exportación o importación clandestina de materiales nucleares (artículo 39). Además, prohíbe la posesión o transferencia de materiales nucleares, incluso los subproductos, sin autorización explícita de la CNEN, aun dentro del mercado interno (artículo 40).

– La ley No. 6.453, de 17 octubre 1977[3], establece la responsabilidad civil por daños nucleares y la responsabilidad penal por actos relacionados con actividades nucleares. Se tipifica y penaliza la producción, el procesamiento, el suministro y el uso de materiales nucleares sin la autorización necesaria o con fines distintos a los permitidos por la ley (artículo 20), así como la exportación e importación de materiales nucleares sin la debida autorización oficial (artículo 25). Si esos delitos estuvieran relacionados con actos terroristas, las penas conexas se acumulan a las establecidas para los delitos de terrorismo.

[1] Constitución Federal, Artículo 21, párrafo XXIII, inciso a).
[2] Publicada en el "Diario Oficial de la Unión" de 27 de agosto de 1962. El texto en portugués se puede consultar en *https://www.planalto.gov.br*.
[3] Publicada en el "Diario Oficial de la Unión" de 17 de octubre de 1977. El texto en portugués se puede consultar en *https://www.planalto.gov.br*.

Artículo III

7. La Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN) lleva cuenta de todo el material nuclear en el Brasil, que está sujeto a las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

8. Además, el Brasil y la Argentina han establecido la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), que se encarga de la administración y aplicación del Sistema Común de Contabilidad y Control (SCCC) de todas las actividades nucleares en el Brasil y la Argentina, para velar por que ningún tipo de material se desvíe ni utilice de manera inadecuada o no autorizada, de conformidad con los fines del acuerdo bilateral por el cual se creó la Agencia.

9. El acuerdo cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA (13 de diciembre de 1991) somete las actividades nucleares del Brasil a las salvaguardias amplias del OIEA. La vigilancia física de las actividades nucleares, según se establece en el Tratado, está a cargo tanto del OIEA como de la ABACC (según las condiciones establecidas en el acuerdo cuatripartito). Esa vigilancia comenzó antes de que el Brasil se adhiriera al Tratado. Las 35 instalaciones nucleares del Brasil están sujetas a las salvaguardias internacionales de la ABACC y el OIEA, incluso un laboratorio de enriquecimiento isotópico de uranio y otra planta experimental de enriquecimiento de uranio que están ubicadas en instalaciones militares. Todos los años el OIEA y la ABACC realizan unas 60 inspecciones in situ.

10. La preocupación de que los programas nucleares con fines pacíficos se puedan utilizar como cobertura para la proliferación nuclear debe ser compartida por toda la comunidad internacional. Sin embargo, las propuestas que se han hecho para contrarrestar esa preocupación tienden, por un lado, a ignorar los exitosos antecedentes del sistema de salvaguardias actualmente en vigor para los Estados miembros del OIEA que no son poseedores de armas nucleares y, por el otro, a culpar erróneamente al Tratado por las lagunas que presuntamente lo hacen ineficaz para luchar contra la proliferación nuclear.

11. El Brasil siempre ha apoyado el reforzamiento del sistema de salvaguardias en el seno del OIEA y conviene en que es necesario adoptar medidas adicionales que deberán ser negociadas entre las partes individuales y el Organismo. El Brasil considera que el reforzamiento de las salvaguardias debería evaluarse a la luz del contexto más amplio del desarme y la no proliferación. Últimamente se ha hecho hincapié en la no proliferación, con miras a conseguir que los Estados no poseedores de armas nucleares asuman nuevos compromisos. Las nuevas medidas encaminadas a reforzar el actual régimen de salvaguardias no debería tener como resultado una carga financiera adicional para los Estados miembros, en particular los países en desarrollo. Es importante que en las actividades del Organismo se mantenga un equilibrio entre la verificación, por un lado, y la promoción de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, incluso la asistencia técnica, por el otro.

Artículo IV

12. El Tratado reconoce claramente el derecho inalienable al desarrollo y al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, que es anterior al Tratado. El reconocimiento de ese derecho inalienable es una parte central del trato concertado cuando se creó el régimen de desarme y no proliferación nucleares. Ese trato es el fundamento de la

creación del OIEA, y más tarde demostró ser fundamental para la concertación del Tratado y convertirlo en un régimen permanente y casi universal.

13. El Brasil es miembro del OIEA desde 1957. Participa de manera activa y constructiva en la labor del Organismo, con miras a garantizar el derecho al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos y de promover la cooperación internacional en ese esfera.

14. El desarrollo del uso de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos es un principio fundamental de nuestra política nacional, que está consagrada en nuestra Constitución. Seguimos convencidos de los beneficios potenciales del uso responsable de las tecnologías nucleares y de las sinergias que alienta la cooperación internacional en la esfera nuclear, para la cual la labor del OIEA es de gran importancia.

15. El Brasil recibe importantes beneficios de su cooperación internacional. También presta asistencia a otros, suministrándoles cooperación técnica en la esfera de la ciencia nuclear y las aplicaciones de la tecnología nuclear con fines pacíficos.

16. El Brasil mantiene cerca de 20 acuerdos bilaterales de cooperación nuclear, tanto con países desarrollados como en desarrollo. En la esfera multilateral, el Brasil atribuye particular relevancia al programa de cooperación técnica del OIEA, del cual es un participante activo, tanto como beneficiario como donante de cooperación técnica. Ese tipo de actividades ha constituido la esencia del uso por nuestro país de la energía nuclear con fines pacíficos, así como su colaboración con otros países, especialmente de América Latina.

17. Bajo los auspicios del programa de cooperación técnica, el Brasil envía todos los años al exterior 50 técnicos para que reciban capacitación. Además, otorga más de 40 becas a nacionales de países de América Latina y el Caribe, África y Asia para que reciban capacitación en instituciones del Brasil. Todos los años, unas dos docenas de especialistas locales del Brasil se ponen a disposición en el contexto de las misiones de expertos del OIEA en el extranjero.

18. Desde el decenio de 1980 el Brasil ha sido participante activo en el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), especialmente en condición de país donante, tanto proporcionando becas en sus instituciones nucleares para capacitar a expertos de América Latina y el Caribe, así como poniendo a disposición de otros países de la región a expertos e instructores brasileños.

19. El Brasil también participa en iniciativas internacionales con miras a desarrollar diseños novedosos de reactores, tales como el INPRO y el Generation IV.

20. El Brasil aplica técnicas nucleares, en colaboración estrecha con sus asociados en el MERCOSUR, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, a fin de aprovechar todas las posibilidades que ofrece el “Acuífero Guaraní”, una de las reservas de agua subterránea más grandes del mundo, que se extiende en los cuatro países.

21. En lo que respecta a los usos de la energía nuclear con fines pacíficos, en la actualidad el Brasil opera dos plantas de energía nuclear, que generan unos 2.000 MW, o sea el 3% del total de la energía eléctrica del país. Las reservas de uranio del Brasil son las sextas más grandes del mundo, y en el 70% de su territorio todavía no se han hecho prospecciones.

22. El Brasil ha desarrollado amplias capacidades de producción, desde la explotación minera y el procesamiento de uranio hasta la producción de dióxido de uranio (UO_2) y elementos de combustible nuclear, incluso el enriquecimiento isotópico de uranio. Las actividades de enriquecimiento de uranio comenzaron en 1987 en el Centro Experimental Aramar, en el que la tecnología se desarrolló internamente. La primera instalación industrial del Brasil de combustible nuclear, ubicada en Resende, está ahora en pleno funcionamiento.

23. Además de la generación de energía eléctrica, las actividades nucleares del Brasil se extienden a una amplia gama de aplicaciones en medicina, agricultura, industria y protección ambiental. Más de 600 hospitales utilizan técnicas nucleares para procedimientos in vitro e in vivo. Más de 450 instalaciones clínicas aplican productos radiofarmacéuticos en más de 2,5 millones de procedimientos médicos todos los años. Además, hay unos 200 laboratorios especializados en que se realizan ensayos de radioinmunización.

24. Unas 600 plantas industriales utilizan radioisótopos, por ejemplo para irradiación de alimentos, polimerización, radiografías industriales y operaciones de extracción de petróleo.

Artículo V

25. En el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 se afirma que las disposiciones de ese artículo deben interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Brasil firmó ese Tratado en la fecha en que se abrió a la firma, el 24 de septiembre de 1996, y lo ratificó poco después.

26. De conformidad con ese compromiso, el Brasil también retiró su reservas al Tratado de Tlatelolco en lo que respecta a las explosiones nucleares con fines pacíficos, con lo cual renunció a su derecho a realizarlas.

27. El Brasil ha instado uniformemente a la universalización del Tratado de prohibición completa. Además, sigue exhortando a los firmantes que todavía no lo hayan hecho, en particular a los 11 Estados enumerados en el anexo 2 del Tratado, a que lo ratifiquen con miras a su pronta entrada en vigor.

Artículo VI

28. La no proliferación nuclear y el desarme nuclear son procesos que se refuerzan mutuamente. En consecuencia, se espera que el fortalecimiento del sistema de salvaguardias se produzca paralelamente con progresos concretos en pro del objetivo del desarme nuclear. El cumplimiento de las 13 medidas convenidas en la Conferencia de Examen de 2000 es crucial en ese contexto.

29. El Brasil decidió adherirse al Tratado a fin de actuar de manera más eficaz en favor del desarme nuclear y para sumarse a las demás partes en su empeño por corregir los desequilibrios del Tratado y contribuir a su universalidad y a que tenga mayor credibilidad. El Congreso Nacional aprobó la adhesión del Brasil en el entendimiento de que se habrán de adoptar “medidas eficaces con miras a poner fin a la carrera de armamentos nucleares lo antes posible y a la eliminación total de las armas nucleares”, según se menciona en el decreto legislativo de aprobación del Tratado.

30. El Brasil acoge complacido los anuncios relativos a reducciones sustanciales de los arsenales nucleares. Las reducciones en el número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas previstas en el Tratado de Moscú constituyen un paso positivo en el proceso de desescalada nuclear.

31. Sin embargo, el Brasil señala que los principios fundamentales de verificación e irreversibilidad deberían aplicarse a todas las medidas de desarme. No debería haber posibilidad alguna de redesplegar las armas nucleares que actualmente se encuentran en estado no operacional, ya que ello haría que no fueran fiables las cifras estadísticas sobre reducción de armas nucleares. Resultan particularmente inquietantes los nuevos criterios relativos a la función que desempeñan las armas nucleares en las estrategias de seguridad, especialmente los estudios sobre el posible desarrollo de armas nucleares de bajo rendimiento y los planes relacionados con sus usos tácticos, incluso para contrarrestar fuerzas convencionales.

32. El "compromiso inequívoco" convenido en 2000 debería seguirse demostrando con medidas más enérgicas de desarme nuclear. Es poco lo que desde el año 2000 han hecho los cinco Estados poseedores de armas nucleares para reducir la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas de defensa y estratégicas. La continua importancia que los cinco Estados poseedores de armas nucleares otorgan a esas armas sugiere al resto del mundo que dichas armas son ciertamente pertinentes para las necesidades de seguridad. Esa percepción puede generar en otras partes un interés genuino en esa opción, lo que a su vez avivaría las llamas de la proliferación nuclear.

Artículo VII

33. El Brasil es miembro fundador de la primera zona libre de armas nucleares en una zona habitada del mundo, que es la característica principal del Tratado de Tlatelolco, aprobado por todos los Estados de América Latina y el Caribe en 1967. Ese Tratado, que en realidad antecede al propio Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ha sido ratificado por todos los países de la región y se lo considera un ejemplo para otras iniciativas que en todo el mundo lo han tomado como modelo.

34. Prestamos un enérgico apoyo al establecimiento de zonas libres de armas nucleares y consideramos que desempeñan un papel cada vez más importante en la promoción del fomento de la confianza mutua y el desarme nuclear en todo el mundo. Con ese espíritu, el Brasil participó en la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, que se celebró del 26 al 28 de abril de 2005 en el mismo sitio en que se firmó el Tratado de Tlatelolco.

35. En 2004, los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco renovaron su llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que les otorgaran garantías negativas de seguridad bajo los auspicios de los protocolos del Tratado. Lamentablemente, una vez más la respuesta de los Estados poseedores de armas nucleares ha sido desalentadora, ya que han decidido mantener su reservas a los protocolos. El Brasil, tanto bilateralmente como en su condición de Estado parte en el Tratado de Tlatelolco, seguirá alentando a los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen esa posición.

36. Acogemos complacidos el apoyo que muchos Estados han dado a las resoluciones aprobadas en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea

General de las Naciones Unidas con miras a establecer o consolidar zonas libres de armas nucleares.

Artículo VIII

37. Todas las naciones tienen un gran interés en la promoción del desarme nuclear, el desarrollo y el uso pacíficos y las metas de no proliferación del Tratado. Los inquietantes acontecimientos ocurridos en los últimos 15 años hacen todavía más importante que en el largo plazo se refuerzan la rendición de cuentas y la sostenibilidad del Tratado.

38. En ese proceso de examen se podrían estudiar de manera integral todos los compromisos de los Estados partes en el Tratado bajo los auspicios del Tratado.

39. No se debería permitir que se socave la confianza en el proceso de examen como garante de la negociación fundamental sobre la cual se basa el Tratado.

Artículo IX

40. El Brasil considera que la universalización del Tratado sigue siendo uno de los principales retos para el futuro del Tratado. En consecuencia, ha instado repetidamente a los Estados que todavía no son partes en el Tratado a que se adhieran a él como Estados partes no poseedores de armas nucleares. Al mismo tiempo, observa con preocupación que hay signos visibles e inquietantes de una acomodación gradual a la situación nuclear de facto de los Estados que todavía no son partes en el Tratado y no han renunciado a la opción de las armas nucleares. Esa actitud contradice la letra y el espíritu del Tratado, así como la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Brasil también recuerda la declaración del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, a la que apoya enérgicamente, en el sentido de que los ensayos nucleares no confieren a "ningún Estado la condición de Estado poseedor de armas nucleares ni ninguna otra condición especial".

41. Además, el 11 de febrero de 2005 el Brasil deploró el anuncio hecho por la República Democrática Popular de Corea de que poseía armas nucleares y que preveía seguir desarrollándolas. En consecuencia, reafirmamos nuestro llamamiento a la República Democrática Popular de Corea para que reconsidere esa decisión y reafirme sus compromisos en virtud del Tratado. El Brasil considera que, a ese respecto, la Conferencia de Examen de 2005 tiene una tarea doble: instar a los Estados que no son partes a adherirse al Tratado sin condiciones y sin demora, e instar a los Estados partes a abstenerse de toda medida que pueda infringir o socavar el cumplimiento de los objetivos del Tratado, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Artículo X

42. El Brasil considera que la decisión de retirarse del Tratado es un derecho soberano que está ampliamente reconocido en el derecho internacional. La prórroga indefinida del Tratado, aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, no ha alterado en modo alguno la validez del artículo X en lo que respecta al procedimiento de retirada, que el Brasil considera que se adapta a la práctica convencional internacional.

43. Habida cuenta de la naturaleza del Tratado y de su pertinencia para la paz y la estabilidad internacionales, el Brasil considera que el artículo X faculta al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a realizar negociaciones diplomáticas para abordar las razones aducidas por un Estado para retirarse del Tratado.

44. Además, el Brasil considera que deben buscarse medios de hacer que la retirada del Tratado constituya para los Estados partes una decisión más onerosa, especialmente si la retirada es con la intención de dedicarse a la proliferación nuclear o de algún otro modo socavar la eficacia del Tratado. Esa consideración debería tener en cuenta las consecuencias que las medidas encaminadas a desalentar la retirada podrían tener para los derechos legítimos en virtud de otros convenios y acuerdos, incluso los de naturaleza comercial.

NPT/CONF.2005/44

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme

Informe presentado por Nigeria

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha contribuido enormemente a la paz y la estabilidad internacionales. Nigeria se siente orgullosa de haber contribuido a este proceso renunciando a la opción nuclear. Nigeria siempre ha reiterado su compromiso con el Tratado, un instrumento fundamental para mantener la paz y la seguridad internacionales. Como prueba de este compromiso y de su gran confianza en un mundo libre de armas nucleares, ha concertado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y ha ratificado el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba). Nigeria continuará cumpliendo fielmente las obligaciones y responsabilidades emanadas del Tratado.

2. Nigeria ha seguido cumpliendo las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y nunca ha recibido ni pedido un traspaso de armas nucleares o de dispositivos nucleares explosivos. Nigeria no fabrica armas nucleares ni dispositivos nucleares explosivos y no ha recibido control sobre ellos.

3. La existencia de las armas nucleares ha seguido planteando una grave amenaza para la comunidad internacional. A este respecto, y teniendo presente que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el único acuerdo internacional jurídicamente vinculante que compromete a los Estados poseedores de armas nucleares con el desarme nuclear, Nigeria siempre ha exhortado a los Estados Partes que reafirmen su compromiso de aplicar plenamente todas las disposiciones del Tratado, en particular las del artículo VI. Nigeria cree que los Estados Partes deberían asignar un alto grado de prioridad a esta tarea. Nigeria también subraya la importancia y la urgencia de lograr la adhesión universal al Tratado.

4. La necesidad de afrontar este desafío es compatible con la determinación manifestada por la comunidad internacional en la Declaración del Milenio de hacer lo posible por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares. En este sentido, Nigeria también recuerda que en la misma declaración, la comunidad internacional también se comprometió a mantener abiertas todas las opciones para lograr varios objetivos, e incluso planteó la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar los medios y arbitrios de eliminar el peligro nuclear. La necesidad apremiante de afrontar la amenaza de las armas nucleares es especialmente pertinente en estos momentos porque dentro de poco deberá examinarse la Declaración del Milenio. Nigeria siempre ha apoyado todas las resoluciones sobre el desarme nuclear en la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros foros multilaterales, y seguirá manteniendo esta posición.

5. Hasta que estas armas no se eliminen totalmente, es imprescindible que los Estados Miembros acuerden establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante con arreglo al cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no utilizarlas y a no amenazar con utilizarlas contra los Estados que no poseen tales armas. La Corte Internacional de Justicia reiteró este principio en 1996 con su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares. Nigeria apoyó esa opinión consultiva porque cree firmemente que la no proliferación de las armas nucleares sólo se logrará si los Estados que han renunciado a fabricarlas o poseerlas reciben garantías, con un acuerdo jurídicamente vinculante, contra la amenaza o el empleo de esas armas. Al traducir las diferentes garantías declaradas por las Potencias nucleares en un acuerdo unificado y jurídicamente vinculante, esas Potencias no sólo cumplirán parte de sus compromisos con los Estados mencionados sino que también reforzarán el régimen de la no proliferación contra posibles contratiempos futuros. Nigeria también cree que la eliminación de todas las armas nucleares es la única garantía absoluta contra la amenaza o el empleo de armas nucleares.

6. Nigeria apoya el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, que son útiles plataformas para el proceso de examen y la aplicación plena del Tratado. En particular, Nigeria apoya las 13 medidas prácticas aprobadas por la Conferencia de 2000 encargada del examen del Tratado para cumplir de manera sistemática y gradual el compromiso inequívoco contraído por los Estados Partes de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. Nigeria siempre ha expresado gran preocupación por determinadas tendencias, por ejemplo, por las nuevas doctrinas estratégicas de algunos Estados poseedores de armas nucleares que han rodeado de incertidumbre el cumplimiento previsto de estos importantes compromisos. Nigeria siempre ha exhortado a los Estados Partes que reiteren su compromiso de cumplir las obligaciones que contrajeron el año 2000 de aplicar las 13 medidas prácticas y el Tratado en su totalidad.

7. Nigeria apoya la eliminación total de los ensayos nucleares. Como prueba de este apoyo, en 2001 ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y siempre ha votado a favor de las resoluciones de la Asamblea General que piden su entrada en vigor. Nigeria ha participado siempre activamente en las

conferencias sobre la entrada en vigor del Tratado y ha reiterado la importancia de que se adhieran a él todos los Estados poseedores de armas nucleares que, con otros, deben contribuir al proceso del desarme nuclear. También ha pedido en numerosas ocasiones a todos los Estados que deben ratificar el Tratado para que pueda entrar en vigor que lo hagan cuanto antes para evitar más demoras. Mientras el Tratado no entre en vigor, los Estados poseedores de armas nucleares y otras Potencias nucleares deberían mantener la moratoria sobre las explosiones de los ensayos nucleares. Sin embargo, Nigeria cree que la moratoria de ensayos nucleares no debería sustituir a la prohibición completa de los ensayos nucleares.

8. Nigeria ha reconocido la importancia de las gestiones bilaterales que han hecho las dos principales Potencias nucleares para empezar a reducir las armas nucleares ofensivas estratégicas, una medida positiva para lograr el desarme nuclear. Sin embargo, Nigeria comparte la opinión de la gran mayoría de Estados Miembros de que la reducción de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación. Igualmente importante es que estos esfuerzos sean transparentes y puedan verificarse.

9. Nigeria ha pedido sistemáticamente que en la Conferencia de Desarme se establezca un comité especial que negocie un tratado internacional, multilateral y no discriminatorio que pueda verificarse y prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, como se acordó en la Conferencia de 2000 encargada del examen del Tratado. En la Conferencia de Desarme, Nigeria propugnó el establecimiento de un sistema de verificación de ese instrumento que no excluyera las reservas existentes.

10. Nigeria ha apoyado todas las resoluciones de la Asamblea General en las que se exhorta a la Conferencia de Desarme a que inicie sus trabajos sobre cuestiones sustantivas lo antes posible. Nigeria ha seguido reiterando su pleno apoyo a la propuesta de los cinco embajadores, que podría ayudar a superar el estancamiento actual y a convenir un programa de trabajo para la Conferencia de Desarme.

11. Nigeria reconoce el importante papel que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el fomento de la cooperación internacional sobre las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos y ha disuadido a los Estados Miembros del OIEA de adoptar medidas que puedan obstaculizar las aplicaciones de la tecnología nuclear con fines pacíficos como se contempla en el Tratado. En este sentido, Nigeria ha instado a los Estados Partes a que adopten medidas adecuadas para proteger el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, como se prevé en el Tratado. Sin embargo, también ha subrayado la necesidad de que todos los Estados Partes sometan sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias totales del OIEA, una medida esencial para fomentar la confianza en este ámbito. Por su parte, el Gobierno de Nigeria ha establecido un organismo que reglamentará todas las actividades relacionadas con la energía nuclear en el país, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Estatuto del OIEA. Nigeria ha firmado el Acuerdo de Cooperación Regional en África para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares, un acuerdo de cooperación con el OIEA.

12. Nigeria continúa apoyando los esfuerzos destinados a establecer zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo mediante acuerdos suscritos libremente por los Estados de las regiones interesadas. Ha reiterado sistemáticamente la necesidad de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la de lograr las metas y los objetivos de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995. Nigeria participó activamente en la Conferencia internacional de los Estados partes signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares celebrada en México del 26 al 28 de abril de 2005, otra prueba de su empeño por seguir promoviendo los objetivos de la no proliferación nuclear.

NPT/CONF.2005/45

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Indonesia

1. Desde que se hizo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1979, Indonesia ha dado muestras de su firme compromiso con la letra y el espíritu del Tratado. En su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, Indonesia siempre ha estado a la vanguardia de los esfuerzos concertados por la comunidad internacional en materia de no proliferación y en pro de un mundo libre de armas nucleares.

2. Indonesia sigue considerando que el Tratado constituye la piedra angular del régimen de no proliferación y la base fundamental del desarme nuclear. Está comprometida a preservar la integridad del Tratado mediante la plena aplicación de sus disposiciones y los documentos consensuados en 1995 y 2000 por todos los Estados Partes, que constituyen el patrón para determinar su integridad y viabilidad.

Artículo I

3. Indonesia desea subrayar la importancia especial que se atribuye a la observancia estricta de este artículo, en el que se insta encarecidamente a los Estados poseedores de armas nucleares a no traspasar armas nucleares ni el control sobre tales armas a ningún Estado no poseedor de armas nucleares. También se prohíbe a los primeros que ayuden o alienten a los segundos a fabricar o adquirir tales armas. Estas disposiciones no permiten excepciones de ninguna índole en lo que respecta a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y son vinculantes tanto en época de paz como en época de guerra. El artículo también incluye la obligación de abstenerse de colocar armas nucleares en el territorio de los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares y de cooperar con fines militares en virtud de cualquier acuerdo de seguridad. Lamentablemente, algunos Estados Partes han hecho caso omiso de estas obligaciones, lo que requiere su aplicación efectiva.

Artículo II

4. Indonesia sigue cumpliendo con su obligación de no recibir armas nucleares ni obtener el control de tales armas, sea directa o indirectamente. Lo que es aún más importante, está firmemente comprometida a no fabricar ni adquirir de otra manera dichas armas ni a recabar ni recibir ayuda alguna para su fabricación.

Artículo III

5. Indonesia ha apoyado sistemáticamente el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como autoridad competente encargada de fortalecer el régimen de no proliferación por medio de salvaguardias amplias, procedimientos de verificación y el Protocolo Adicional. Por tanto, ha cooperado plenamente con el Organismo y se ha ganado su confianza, asegurando el cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de usos con fines pacíficos, especialmente en el contexto de la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de actividades nucleares no declaradas.

6. Sin embargo, se reconoce plenamente que el acceso a la tecnología nuclear, debido a su doble uso, también facilita la adquisición de armas. Ello impone a los Estados afectados la responsabilidad especial de inspirar la confianza de la comunidad internacional para eliminar cualquier temor sobre la proliferación de las armas nucleares. Esos Estados deben garantizar que el OIEA pueda verificar que dicha capacidad se use exclusivamente con fines pacíficos, mediante los mecanismos apropiados.

Artículo IV

7. A juicio de Indonesia, las restricciones impuestas al suministro de energía nuclear con fines pacíficos menoscaban las disposiciones del Tratado y agravan la discriminación y los desequilibrios inherentes entre los Estados que poseen y los que no poseen tecnología nuclear. Por tanto, la cuestión del acceso asegurado a los usos de la energía nuclear con fines pacíficos se podría encarar llevando a la práctica la propuesta del OIEA de establecer instalaciones multilaterales o internacionales. Ello facilitaría el suministro garantizado internacionalmente y económicamente viable de combustible nuclear y los servicios conexos de un modo transparente y abierto a la participación de todos los Estados y, por tanto, contribuiría a satisfacer las necesidades futuras de energía tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.

8. Como estrategia a largo plazo, Indonesia reconoce que se debería reducir la dependencia del petróleo y sustituirlo por otros recursos renovables, como la energía nuclear. Se prevé que la introducción de programas de energía nuclear no sólo contribuiría a satisfacer la demanda cada vez mayor de electricidad, sino que también permitiría lograr el doble propósito de ahorrar recursos fósiles finitos para el futuro y de formar parte integral de los esfuerzos para reducir el recalentamiento de la Tierra. Mediante la aplicación de estas políticas Indonesia tratará de lograr un equilibrio armónico entre las actividades de verificación y promoción y la cooperación técnica en relación con el uso de la energía nuclear. El OIEA puede contribuir de forma positiva mediante la puesta en marcha de una campaña para educar a la opinión pública sobre las extensas ramificaciones que podría tener un programa de energía nuclear en el siglo XXI.

9. Las fuerzas del orden de Indonesia son plenamente conscientes del peligro que entrañan para su infraestructura nuclear los agentes no estatales. Por tanto, han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la vigilancia de sus instalaciones nucleares de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

Artículo V

10. En el Documento Final de 2000 se estipula que el artículo V relativo a los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares debe interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos, cuya ratificación se está tramitando en el Parlamento de Indonesia. En tanto, Indonesia acoge con satisfacción los progresos realizados, entre otras cosas, en la creación de un régimen de verificación para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, y espera que en la próxima Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, programada para septiembre de 2005, se logren nuevos avances.

Artículo VI

11. Indonesia está profundamente preocupada por la asimetría que observa en la aplicación de los compromisos de desarme nuclear. A corto plazo, los Estados poseedores de armas nucleares deben abandonar sus planes de desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares; facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; agilizar la reanudación de las negociaciones encaminadas a concluir un tratado para prohibir el uso de materiales fisionables con fines bélicos; desvalorizar el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad; y hacer irreversibles y verificables las reducciones nucleares convenidas en virtud del Tratado de Moscú. Lo que es aún más importante, la negociación de acuerdos multilaterales para la eliminación total de los arsenales dentro de un plazo preestablecido sigue siendo el objetivo primordial de Indonesia en el ámbito nuclear. Dicho enfoque asegurará la vitalidad y la longevidad del régimen de no proliferación.

Artículo VII

12. De conformidad con el derecho de los Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, Indonesia, junto con otros signatarios del Tratado de Bangkok, ha pedido a los Estados poseedores de armas nucleares que ratifiquen su Protocolo sin dilación. Abrigamos la esperanza de que las consultas prosigan con mayor urgencia para resolver las diferencias pendientes, lo que contribuirá a asegurar la eficacia de la zona.

13. En este sentido, Indonesia subraya la importancia primordial de que se den garantías de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares respecto del uso o la amenaza del uso de dichas armas mediante un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Ese instrumento será un elemento fundamental para mantener las normas del régimen de no proliferación.

Artículo VIII

14. El artículo VIII versa sobre la cuestión de las enmiendas al Tratado y la celebración de conferencias de examen hasta 1995 y, por lo tanto, no se aplica. No obstante, es pertinente recordar que las tres decisiones adoptadas en 1995 sobre la

consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y los objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear y la prórroga del Tratado por tiempo indefinido, junto con la resolución sobre el Oriente Medio, constituyen un todo integral e inseparable.

Artículo IX

15. Cualquier Estado que no haya firmado el Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento. Hay tres Estados no signatarios. La falta de progresos en materia de desarme nuclear representa un obstáculo importante para el objetivo de la universalización del Tratado declarado en 1995. Es improbable que esos Estados se adhieran al Tratado, pero es importante que se ajusten a las normas y las obligaciones del régimen de no proliferación convenidas de forma colectiva.

Artículo X

16. Indonesia lamenta que la República Popular Democrática de Corea se haya retirado del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pide a dicho Estado que vuelva a cumplir todas sus obligaciones en virtud del Tratado y el acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA. Cualquier retirada futura se habrá de abordar mediante las negociaciones y una decisión adoptada por consenso.

17. Entre las decisiones adoptadas en 1995 cabe citar las relativas al proceso consolidado de examen y la prórroga del Tratado por tiempo indefinido, destinada a garantizar la rendición de cuentas, entre otras cosas mediante la presentación de informes anuales sobre la aplicación de sus disposiciones. Dichos informes, solicitados en el documento de 2000, contribuirían a fomentar de manera sustantiva el prestigio y la aceptación del régimen.

18. Indonesia sigue apoyando las decisiones adoptadas por consenso en las conferencias de examen de 1995 y 2000. Sigue convencida de la necesidad de que todos los Estados Partes cumplan plenamente los compromisos contraídos en virtud de dichos documentos con objeto de consolidar el régimen de no proliferación y afianzar sus bases.

19. El Movimiento de los Países No Alineados ha propuesto que se establezca un comité permanente de composición abierta entre períodos de sesiones para asegurar que se apliquen las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y otros acuerdos conexos. Su establecimiento incrementaría la capacidad colectiva de los Estados Partes en el Tratado para supervisar y promover la no proliferación y el desarme nuclear y, por tanto, contribuiría de modo sustantivo a restablecer la confianza en el prestigio del régimen de no proliferación.

NPT/CONF.2005/46

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe de Suecia

Introducción

1. Como se indica en el apartado 12 del párrafo 15 de la sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo" del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia convino en: "La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996". Suecia presenta, pues, aquí su informe a la Conferencia de las Partes del año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Desde el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, celebrado en 2002, Suecia participa activamente en la labor dedicada al desarme y la no proliferación nucleares. Ello se ha llevado a cabo, por ejemplo, por conducto de la Unión Europea, junto con los demás Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa y otros Estados de ideas afines en lo que se refiere a cuestiones como las armas nucleares no estratégicas y la educación en materia de desarme y no proliferación. El desarme y la no proliferación de las armas nucleares constituye una de las piedras angulares de la política exterior de Suecia y este país apoya incondicional-

mente la labor que tiene por objetivo promover los avances en este ámbito. En un artículo de opinión publicado en el *International Herald Tribune* el 22 de septiembre de 2004, la Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, Sra. Laila Freivalds, junto con los otros seis Ministros de Relaciones Exteriores de la Coalición para el Nuevo Programa, destacó que la no proliferación y el desarme nucleares van unidos y se refuerzan mutuamente. Sostuvo que la no proliferación es vital pero no basta para hacer frente a las amenazas actuales. Si no se persigue el desarme nuclear, el mundo puede encontrarse inmerso en una nueva carrera de armas nucleares y una debilitación del régimen establecido en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Se exhortó a que todas las Partes en el Tratado cumplieran los compromisos contraídos con arreglo a él y a que la participación en él llegara a ser universal. Se pidió que se dejaran de lado inmediatamente todos los planes de desarrollar nuevas armas nucleares. Los Ministros destacaron también la importancia de que entrara en vigor prontamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y que se entablaran negociaciones de inmediato sobre un tratado susceptible de verificación que prohibiera la producción de material fisionable.

3. En un discurso pronunciado ante la Conferencia de Desarme el 15 de marzo de 2005, la Ministra Freivalds declaró que los dirigentes políticos debían darse cuenta de que en el siglo XXI era preciso reconocer las preocupaciones legítimas en materia de seguridad de todos los Estados, que debían respetarse y atenderse. La seguridad mundial no era un juego de suma cero. El multilateralismo efectivo aumentaba la seguridad de todos e incluía aprovechar las oportunidades que se presentaran, como la negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. Debía hacerse entender a quienes obstruyeran el progreso que la inercia en la Conferencia de Desarme iba en detrimento tanto de su propia seguridad como de la seguridad común.

4. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, Suecia coordinó la Coalición para el Nuevo Programa y, junto con los demás Estados de la Coalición, presentó un proyecto de resolución titulado “Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” (A/RES/59/75). En la resolución se destacaba la necesidad de acelerar el cumplimiento de los compromisos en esa materia previos a la Conferencia de Examen de 2005, se recordaba el compromiso inequívoco de eliminar por completo los arsenales de armas nucleares que habían asumido los Estados poseedores de armas nucleares en 2000, así como las medidas prácticas para lograr el desarme nuclear, y se destacaban varias medidas que era particularmente urgente y realista aplicar habida cuenta de la proximidad de la Conferencia de Examen. La resolución fue aprobada por la Asamblea General y mereció el respaldo de más de 150 países, lo cual es muestra del amplio apoyo que recibe en todas las regiones el componente relativo al desarme nuclear del Tratado sobre la no proliferación.

5. En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, Suecia apoyó varias resoluciones y decisiones sobre desarme y no proliferación nucleares, por ejemplo, las relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (59/63), el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (59/106), la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central (59/513), el hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares (59/85) y el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares* (59/83).

6. Suecia se ha comprometido también a aplicar efectivamente la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea en diciembre de 2003.

7. Con el fin de seguir haciendo frente a las amenazas que plantean las armas de destrucción en masa, el Gobierno de Suecia estableció en 2003 una comisión internacional independiente sobre esas armas. La Comisión presentará su informe, que incluirá recomendaciones o medidas de desarme y no proliferación nucleares, al Gobierno de Suecia y al Secretario General de las Naciones Unidas en 2005/2006.

Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de Examen de 2000

8. Medida 1: La firma y ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

9. Suecia ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 2 de diciembre de 1998. Desde entonces ha trabajado de forma bilateral y por conducto de la Unión Europea para lograr la pronta entrada en vigor del Tratado. Ha prestado un apoyo constante a la labor de la Secretaría Técnica Provisional con sede en Viena y a su labor para establecer el sistema de vigilancia internacional con el fin de verificar el cumplimiento del Tratado. Suecia ha promovido la firma y ratificación del Tratado por medio de las gestiones efectuadas por la Unión Europea ante diversos Estados. Suecia apoyó la resolución (59/109) titulada “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”, que se aprobó en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y en la cual se instaba a que se adoptaran medidas que posibilitaran la entrada en vigor del Tratado. Suecia apoya las Conferencias del artículo XIV, ya que las considera instrumentos importantes que contribuyen a la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. También celebra que en la tercera Conferencia del artículo XIV, que se llevó a cabo en 2003, se aprobaran 12 medidas prácticas concretas para promover la pronta entrada en vigor del Tratado. Asimismo acoge con agrado que en septiembre de 2005 se celebre la cuarta Conferencia del artículo XIV.

10. Medida 2: Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

11. Suecia ha apoyado de forma sistemática que se aplique una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear que puedan llevar a cabo los Estados poseedores de armas nucleares, a la espera de que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

12. Medida 3: La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido,

tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años.

13. Es motivo de gran preocupación para Suecia que la Conferencia de Desarme no haya podido ponerse de acuerdo sobre un programa de trabajo desde 1998 y, como consecuencia de ello, todavía no se hayan iniciado las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable con destino a armas nucleares u otros dispositivos nucleares. Suecia considera que reviste una importancia primordial que los miembros de la Conferencia de Desarme convengan en un programa de trabajo lo antes posible. Suecia ha participado activamente en conferencias, cursos prácticos y seminarios sobre la cuestión del tratado referente al material fisionable, así como la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Suecia apoyó la resolución (59/81) relativa al tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno período de sesiones. En el marco de la Unión Europea y junto con los demás Estados que integran la Coalición para el Nuevo Programa, Suecia insta a que se declare y se aplique la moratoria existente de la producción de material fisionable con fines militares a la espera de que se concluya un tratado jurídicamente vinculante.

14. Medida 4: La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

15. Suecia es partidaria de que se establezca un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme que se ocupe del desarme nuclear y ha propuesto que, para empezar, las deliberaciones sobre el desarme nuclear versen sobre las doctrinas relativas a la política de seguridad y el intercambio de información sobre capacidad actual en materia de armas nucleares y medidas de desarme nuclear.

16. Medida 5: El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de las armas de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos. La irreversibilidad es un principio fundamental del desarme. Sólo las reducciones irreversibles pueden asegurar que no se vuelvan a desplegar las armas nucleares.

17. Suecia continúa destacando que el principio de la irreversibilidad debe ser aplicable a todas las medidas de desarme y control de armamentos, ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales.

18. Medida 6: Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

19. Suecia, unilateralmente y junto con los Estados integrantes de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo para que los Estados cumplan sus

compromisos relativos a la eliminación total de los arsenales nucleares. Todavía no se ha cumplido el compromiso inequívoco que adquirieron los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen del año 2000.

20. Medida 7: La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

21. Suecia señala que los Estados Unidos se han retirado del Tratado relativo a los sistemas de proyectiles antibalísticos, el Tratado START II ha sido derogado, el Tratado START III está cayendo en el olvido y en 2002 se concluyó el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú). Este Tratado constituye una novedad que debe ser bien acogida y un ejemplo de medida concreta concertada con el fin de reducir la situación operacional de los sistemas de armas nucleares, tal como se prevé en las 13 medidas. Suecia insta a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos a que sigan reduciendo sus arsenales nucleares estratégicos y no estratégicos, incluyan en esa labor las ojivas no operacionales, hagan esas reducciones irreversibles, transparentes y verificables, y, con este fin, prolonguen las disposiciones de verificación del Tratado START I después de 2009.

22. Medida 8: La conclusión y aplicación de la Iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

23. Suecia respalda esa Iniciativa, que debe aplicarse en el contexto de las labores de desarme.

24. Medida 9: La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos: nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares; mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear; mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme; medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares; un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación; la participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

25. Suecia apoya plenamente esas medidas y sigue insistiendo en que deben producirse avances en su aplicación. En particular, insiste en el avance en las reducciones de armas nucleares no estratégicas. Considera que es esencial que esas armas se incluyan en las labores internacionales de control de armamentos y desarme. Las armas nucleares no estratégicas son motivo de preocupación a nivel mundial. Ante

ello, Suecia, conjuntamente con los demás Estados integrantes de la Coalición para el Nuevo Programa, ha presentado proyectos de resolución relativos a la reducción de tales armas, que se aprobaron en los períodos de sesiones quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la Asamblea General. En el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargado del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Suecia, junto con Austria y México, presentó un documento de trabajo sobre las armas nucleares no estratégicas, y en el tercer período de sesiones otro documento de trabajo sobre ese tema junto con Austria y Ucrania. Suecia seguirá trabajando en esta cuestión en la Conferencia de Examen del Tratado.

26. Además, las medidas encaminadas a aumentar la transparencia respecto de la capacidad en materia de armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos concertados con arreglo al artículo VI constituyen medidas de fomento de la confianza y deben recibir un apoyo firme. El principio de la transparencia debe ser aplicable a todas las labores de desarme y de control de armamentos, ya sean unilaterales, bilaterales o multilaterales. También reviste particular importancia que los Estados poseedores de armas nucleares disminuyan la función de esas armas en sus políticas de seguridad, no aumenten el número ni los tipos de armas nucleares desplegadas y no desarrollen tipos nuevos de armas nucleares ni racionalizaciones de su empleo.

27. Medida 10. La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares, se ponga cuanto antes a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

28. Suecia insta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que concluyan tales acuerdos.

29. Medida 11. La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

30. Suecia participa activamente en la labor relativa al desarme en materia de armas nucleares, biológicas y químicas, así como de armas convencionales. Hacemos referencia aquí a los tratados pertinentes y los instrumentos que tratan de esos tipos de armas.

31. Medida 12. La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados Partes, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

32. Suecia considera que los informes relativos a la aplicación del artículo y el párrafo mencionados aumentan la transparencia y la rendición de cuentas y fomentan la confianza, y, por lo tanto, deben alentarse. Suecia presentó informes en los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005.

33. Medida 13. La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

34. Suecia sigue apoyando firmemente al OIEA y un sistema fortalecido de salvaguardias. El Protocolo Adicional de los acuerdos de salvaguardias amplias representa una nueva norma de verificación de las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Suecia, por lo tanto, sigue instando a todos los Estados a que concluyan los protocolos adicionales y hagan efectiva su entrada en vigor. Un protocolo de esa índole entró en vigor en Suecia, junto con otros Estados de la Unión Europea y Euratom, el 30 de abril de 2004. Suecia opina que la Conferencia de Examen debe decidir que el Protocolo Adicional, junto con el acuerdo de salvaguardias amplias, constituye la norma de verificación con arreglo al artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/47

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas adoptadas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio

Informe presentado por Suecia

En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el apartado 7 del párrafo 16, "Cuestiones regionales", de la sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", dice lo siguiente:

> "La Conferencia pide a todos los Estados Partes, y en particular a los poseedores de armas nucleares, a los Estados del Oriente Medio y a otros Estados interesados, que, por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas, informen al Presidente de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a los Presidentes de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, acerca de las medidas que han tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo (es decir, una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, la explicación es nuestra) y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio."

Suecia quisiera comunicar en el presente documento la siguiente información relativa a la realización de los objetivos y metas de la resolución:

1. *Apoya las metas y objetivos del proceso de paz en el Oriente Medio y reconoce que los esfuerzos a este respecto y otros esfuerzos contribuyen, entre otras cosas, al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa*.

Suecia apoya las negociaciones para alcanzar una paz justa, duradera y amplia en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y de los principios que se derivan de los sucesivos acuerdos entre las partes. Suecia está firmemente convencida de la necesidad de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Este objetivo podría promoverse de varias maneras, por ejemplo haciendo pleno uso de las medidas de fomento de la confianza que existen en el marco de la cooperación mediterránea de la Unión Europea (el Proceso de Barcelona) y estableciendo mecanismos para una verificación transparente y fidedigna con el fin de acabar con las armas de destrucción en masa en la región.

2. *Exhorta al Estado que aún no es Parte en el Tratado a que se adhiera a él y de esa forma acepte un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).*

Suecia sigue recalcando la importancia de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Instamos a Israel a que firme y ratifique el Tratado y a que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

3. *Toma nota de que sigue habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias e insta a los países que tengan instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que acepten las salvaguardias totales del OIEA.*

Suecia sigue preocupada por la existencia de instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias en la región. Instamos a todos los países del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios y protocolos adicionales con el OIEA y los pongan en vigor.

4. *Reafirma la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.*

Véase la respuesta en los párrafos 2 y 3.

5. *Insta a todos los Estados del Oriente Medio a que adopten medidas prácticas en los foros apropiados a fin de avanzar hacia, entre otras cosas, el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que impida el logro de este objetivo.*

Suecia está firmemente empeñada en promover la creación de zonas libres de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares. Suecia respaldó la resolución 59/63 titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo noveno período de sesiones, sin ser sometida a votación.

Suecia acoge con beneplácito la decisión de la Jamahiriya Árabe Libia de poner fin a su programa de armas nucleares y, en su opinión, dicha decisión podría contribuir a un proceso encaminado hacia la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Suecia observa, no obstante, que la

Jamahiriya Árabe Libia ha incurrido en violación grave de las obligaciones que le impone su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

Cabe celebrar la firma del Protocolo Adicional por la República Islámica del Irán y su suspensión voluntaria de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento. Sin embargo, aún quedan pendientes varias cuestiones relacionadas con el programa nuclear de la República Islámica del Irán. La República Islámica del Irán debe seguir cooperando plenamente con el OIEA para resolverlas. Suecia apoya las gestiones que se realizan mediante las negociaciones en curso a fin de lograr un acuerdo a largo plazo que ofrezca garantías objetivas de que el programa nuclear de la República Islámica del Irán tiene fines exclusivamente pacíficos.

6. *Insta a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que presten su cooperación y apoyen los esfuerzos con miras a lograr el pronto establecimiento en el Oriente Medio, por las partes de la región, de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores*.

Suecia sigue apoyando el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/48

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Italia

1. Italia considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación y el elemento esencial para lograr el desarme nuclear de conformidad con el artículo VI. Por consiguiente, Italia defiende sin reservas la integridad del Tratado y el fortalecimiento de su aplicación y universalización.

2. Consciente de la importancia de que el proceso de examen mejore y se refuerce, Italia hace suyo el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, así como las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de 1995, y reconoce que, desde la Conferencia de Examen de 2000, se han producido acontecimientos en las esferas de la proliferación nuclear y el terrorismo que suscitan grave preocupación.

3. Italia sigue firmemente convencida de que el mejor modo de mantener el orden, la paz y la estabilidad internacionales es mediante la adopción de un enfoque multilateral de la seguridad, en particular del desarme y la no proliferación.

4. El cumplimiento de las normativas y los reglamentos multilaterales existentes es esencial para que estos sean creíbles y eficaces, por lo que es sumamente importante que se pueda verificar ese cumplimiento de forma concreta y detectar las infracciones. En ese contexto, hay que reconocer la importancia de los mecanismos y sistemas de verificación, aprovechar al máximo los mecanismos y sistemas de verificación existentes y hacer lo posible por mejorarlos; asimismo, se debe tratar de establecer otros instrumentos internacionales de verificación en la medida de lo posible. Italia considera que los protocolos adicionales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) son una parte esencial del sistema de salvaguardias

del Organismo. Por ello, en concordancia con la posición de la Unión Europea, Italia considera que los acuerdos de salvaguardias amplias del OIEA, junto con los protocolos adicionales, constituyen la norma de verificación y propugna la adhesión universal a ellos. Italia ratificó el Protocolo Adicional del OIEA, que entró en vigor el 30 de abril de 2004.

5. Italia participa en todos los regímenes de control de las exportaciones de artículos y tecnología nucleares y conexos, como el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y el Comité Zangger, y entiende que desempeñan una función importante en el logro de los objetivos de no proliferación del Tratado ya que introducen directrices para asegurar que las exportaciones de material, equipos y tecnologías nucleares y de artículos de doble uso conexos sean sometidas a una vigilancia y un control apropiados.

6. Italia acoge con satisfacción la aprobación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad y apoya la labor que lleva a cabo el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 para promover la aplicación de esa resolución en todo el mundo.

7. Asimismo, Italia participa activamente en la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde su puesta en marcha en mayo de 2003. El objetivo de esa Iniciativa es contribuir a la prevención e interdicción de la adquisición y el tráfico ilícitos de armas de destrucción en masa y material y tecnología conexos.

8. Italia suscribe los objetivos consagrados en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y alienta a que se entablen negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y lograr el desarme nuclear lo más pronto posible y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional. El desarme es uno de los pilares del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares e Italia, junto a sus asociados de la Unión Europea, seguirá fomentando todo esfuerzo sistemático y progresivo hacia el desarme nuclear.

9. Italia valora y alienta los esfuerzos realizados por las dos grandes Potencias nucleares para reducir sus arsenales estratégicos desde el fin de la guerra fría. En ese contexto, Italia acoge con satisfacción la ratificación del Tratado de Moscú de 2002 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Ese Tratado supone un avance importante para la seguridad internacional y contribuye a la labor de la comunidad internacional en materia de desarme y no proliferación.

10. Italia reitera su empeño en que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor con prontitud. Italia es uno de los primeros países signatarios de ese Tratado y con su ratificación demuestra su firme voluntad de que entre en pleno funcionamiento su Secretaría Técnica Provisional. Por mediación de la Unión Europea, Italia participa activamente en la promoción de la entrada en vigor del Tratado y la confirmación de la moratoria actual. Una de las estaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia está ubicada en Italia, así como uno de los laboratorios de radionúclidos.

11. Italia considera que se debe hacer todo lo posible por lograr el consenso en la Conferencia de Desarme sobre un programa de trabajo. En primer lugar, ello tendría un efecto positivo para el proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular mediante la negociación de un tratado que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares

u otros artefactos explosivos nucleares. El pronto inicio y la rápida conclusión de esas negociaciones siguen siendo objetivos fundamentales para Italia. Por ello, Italia no ha escatimado esfuerzos para alentar a la Conferencia de Desarme a llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo equilibrado que permita iniciar esas negociaciones cuanto antes. En tales negociaciones se deberá abordar la cuestión de la verificación. Italia hace un llamamiento a todos los Estados para que declaren y apliquen una moratoria de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y acoge con satisfacción las iniciativas de los cinco Estados poseedores de armas nucleares que ya han decretado la moratoria pertinente.

12. En el marco de las Naciones Unidas, en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, Italia patrocinó o copatrocinó las siguientes resoluciones relativas a la no proliferación y el desarme:

– 59/60 La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

– 59/76 Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

– 59/80 Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

– 59/81 Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

– 59/108 Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

13. Italia reconoce la importancia que tienen, desde el punto de vista del desarme nuclear, los programas encaminados a destruir y eliminar las armas nucleares y a deshacerse de manera segura de los materiales fisionables en el marco de los programas de reducción cooperativa de la amenaza, como la iniciativa de la alianza mundial de los países del Grupo de los Ocho. Esos programas, en los que Italia participa activamente, tienen como objetivo promover la destrucción de las armas de destrucción en masa, así como el control y la seguridad de los materiales peligrosos y las instalaciones y los conocimientos conexos; además, contribuyen a la labor en materia de desarme y no proliferación y a la lucha para evitar que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa.

14. De hecho, la notable reducción de las armas nucleares que se ha logrado en las últimas décadas por medio de tratados y procesos multilaterales, bilaterales y unilaterales de limitación de las armas nucleares y desarme nuclear ha demostrado a la comunidad internacional que los compromisos de desarme no tienen ningún valor a no ser que las armas en cuestión sean destruidas físicamente o sean desechadas de un modo apropiado.

15. En un momento en el que la proliferación nuclear es una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacionales y se corre el riesgo de que los terroristas traten de adquirir materiales fisionables o incluso armas nucleares, los programas de reducción cooperativa de la amenaza deben ser considerados una forma nueva y adicional de abordar el problema de la proliferación nuclear y el desarme. Por ello, Italia considera que el componente nuclear de la iniciativa de reducción cooperativa de la amenaza es pertinente para el proceso del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fortalece el Tratado, tanto en relación con el artículo VI como con el artículo I. La desactivación con arreglo a ese programa, de miles de ojivas nucleares desplegadas es una medida eficaz para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y lograr el desarme nuclear, no sólo de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino también con los principios y objetivos acordados en 1995 y las 13 medidas prácticas propuestas en la Conferencia de Examen de 2000.

NPT/CONF.2005/49

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme

Informe presentado por Irlanda

1. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares los Estados convinieron en que todos los Estados Partes presentarían informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

2. Por el presente documento Irlanda remite su informe a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

3. Irlanda participó activamente en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, en calidad de Presidente de la Unión Europea y de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa.

4. En 2004 Irlanda, junto con miembros de la Coalición para el Nuevo Programa, copatrocinó la resolución 59/75 de la Asamblea General (Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear).

Aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación tanto del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme incluidas en el Documento Final aprobado por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares:

Medida 1

La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

5. Irlanda ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en julio de 1999 y ha insistido en la necesidad urgente de que entre en vigor sin demora y sin condiciones. Irlanda ha cooperado para el logro de este objetivo en el marco de la Unión Europea y de la Coalición para el Nuevo Programa. Irlanda sigue considerando el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como una de las medidas fundamentales en pro del desarme nuclear.

6. Irlanda fue cosignataria de la Declaración ministerial conjunta de apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2004, en la que los cosignatarios, entre otras cosas, exhortaron a todos los Estados a que mantuvieran una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares y señalaron que la observancia voluntaria de esa moratoria era muy importante, pero carecía del mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que tenía la entrada en vigor del Tratado. Además, reafirmamos nuestra clara adhesión a las obligaciones fundamentales del Tratado y exhortamos a todos los Estados a que se abstengan de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Tratado antes de su entrada en vigor.

Medida 2

Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

7. Irlanda, junto con nuestros asociados de la Unión Europea, ha exhortado a todos los Estados a que cumplan la moratoria y se abstengan de adoptar toda medida que contravenga las obligaciones y disposiciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Tanto en la Coalición para el Nuevo Programa como en la resolución 59/75 se pidió la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Medida 3

La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluirlas en un plazo de cinco años.

8. Irlanda ha sido miembro de la Conferencia de Desarme desde 1999 y ha apoyado decididamente las gestiones encaminadas a volver a poner en marcha el programa de trabajo. Irlanda apoya las gestiones de los Cinco Embajadores con el propósito de consolidar la propuesta inicial de Amorim y los intentos más recientes para acabar con el estancamiento de la situación. Seguimos convencidos de que la Conferencia debería iniciar negociaciones sobre un tratado relativo al material fisionable.

9. En su declaración ante la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pronunciada el 2 de mayo de 2005, el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, expresó su decepción por el hecho de que la Conferencia de Desarme no hubiera podido cumplir el mandato que le había sido encomendado en la última Conferencia de Examen de convenir en un programa de trabajo, en el que se incluirían las negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza.

Medida 4

La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de ese órgano.

10. Irlanda sigue proponiendo el pronto establecimiento de un órgano subsidiario que se ocupe concretamente de la cuestión del desarme nuclear. También consideramos positivo el inicio de un proceso que podría desembocar en un acuerdo sobre la no militarización del espacio ultraterrestre.

Medida 5

El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas nucleares y de otro tipo y a las medidas de reducción de armamentos.

11. El principio de irreversibilidad es un principio fundamental que debe aplicarse a todas las medidas de desarme y de control de armamentos, ya sean éstas unilaterales, bilaterales o multilaterales. Irlanda considera que la aplicación de este principio es la única garantía contra la posibilidad de que vuelvan a ser desplegadas.

Medida 6

Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

12. Irlanda, en su calidad de miembro de la Coalición para el Nuevo Programa, sigue insistiendo en que se realicen adelantos verificables en relación con esta medida. El cumplimiento de este compromiso inequívoco por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es una necesidad básica para el logro de un mundo libre de armas nucleares.

13. Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, en su declaración ante la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pronunciada el 2 de mayo de 2005, las obligaciones jurídicamente vinculantes de abstenerse de desarrollar armas nucleares, que la gran mayoría de los Estados Partes en el Tratado han cumplido, se asumieron en el contexto de las obligaciones jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar dichas armas. Añadió que este pacto es el fundamento del Tratado y que es dudoso que el Tratado hubiera llegado a lograrse sin ese acuerdo.

Medida 7

La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

14. Los acontecimientos ocurridos desde 2000 (la derogación por los Estados Unidos del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y la suspensión de START III) no han eliminado la necesidad de contar con una base para seguir reduciendo las armas estratégicas ofensivas. Irlanda acoge con beneplácito la conclusión en 2002 del Tratado de Moscú entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia por considerarlo una medida importante en la dirección adecuada. No obstante, hacemos hincapié en la importancia de los principios de irreversibilidad y transparencia en todas las medidas de control de armamentos.

Medida 8

La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

15. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa y desearía que las partes interesadas facilitaran información periódica actualizada sobre los avances logrados al respecto.

Medida 9

La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- *Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares.*
- *Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear.*
- *Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme.*
- *Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares.*
- *Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación.*
- *La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.*

16. Siendo un Estado que no posee armas nucleares, Irlanda sólo puede insistir para que se avance en la aplicación de esas medidas. Observamos en particular la importancia del principio de la transparencia mencionado en esta medida. Junto con los principios de irreversibilidad y verificación, éste debería aplicarse a todas las actividades de desarme y control de armamentos.

17. La labor ha continuado, en particular en la esfera de la reducción de armas nucleares no estratégicas. Irlanda sigue apoyando esta iniciativa y reitera el llamamiento efectuado por la Coalición para el Nuevo Programa en la resolución 58/50 (Reducción de las armas nucleares no estratégicas) en el período de sesiones de 2003 de la Asamblea General.

18. Como ha señalado el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, Sr. Dermot Ahern, 15 años después del fin de la guerra fría nos sigue preocupando el hecho de que las armas nucleares parecen seguir teniendo un papel fundamental en los conceptos estratégicos en el futuro inmediato. Esa preocupación se agrava aún más con las informaciones de que existen planes para desarrollar nuevas armas nucleares o modificar ese tipo de armas para nuevos usos. Irlanda cree que esos planes no contribuyen a inspirar confianza.

Medida 10

La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga cuanto antes a la disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

19. Irlanda exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho a que adopten tales disposiciones.

Medida 11

La reafirmación de que el objetivo último de las tareas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

20. Irlanda trabaja activamente en diversos foros de desarme y es Estado Parte, entre otros, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y la Convención de Ottawa. Irlanda también participa activamente en la labor de la Unión Europea con objeto de hacer más estricta la política de la Unión respecto de las armas de destrucción en masa.

21. Además, Irlanda participa en diversos foros de control de las exportaciones, a saber, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Proveedores de Materiales Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Irlanda considera que el control efectivo de las exportaciones constituye un complemento necesario del desarme multilateral, la no proliferación y el control de armamentos.

22. Es fundamental que todos los miembros de la comunidad internacional colaboren para poner fin al mercado negro de materiales y tecnología nucleares. Todos los países deben hacer todo lo posible para acabar con las redes ilícitas de tráfico y compra de dichos artículos y ocuparse de la cuestión de la participación de los agentes no estatales en la proliferación de la tecnología de las armas de destrucción en masa. Igualmente, los Estados deben poner en conocimiento del Organismo Internacional de Energía Atómica toda la información pertinente de que dispongan a fin de contribuir a las investigaciones en curso del Organismo.

Medida 12

La presentación de informes periódicos por todos los Estados Partes, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

23. Irlanda considera que la presentación de informes periódicos es un elemento esencial de las 13 medidas y por ello presentó un informe en el tercer período de

sesiones del Comité Preparatorio en 2004. Irlanda considera la presentación de informes no como un fin en sí mismo sino como un instrumento importante para el fortalecimiento del proceso del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con una mayor transparencia.

Medida 13

La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

24. Irlanda cree que en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debe reconocerse y fortalecerse el papel fundamental que desempeña el sistema de salvaguardias del OIEA en el régimen mundial de no proliferación. La Conferencia de Examen del Año 2000 hizo suyas las medidas del modelo de protocolo adicional aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

25. Irlanda apoya al OIEA en sus tareas de verificación y está decididamente a favor de la adopción de un sistema más estricto de salvaguardias. Irlanda, junto con todos los demás Estados miembros de la Unión Europea, ha concluido sus procedimientos de ratificación respecto de un protocolo adicional con el OIEA en abril de 2004. Creemos que el protocolo adicional debe considerarse parte fundamental de un régimen eficaz de salvaguardias y que, junto con el acuerdo sobre salvaguardias del OIEA, debería ser la norma de verificación para todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Exhortamos a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado un protocolo adicional, cualquiera sea el tamaño o el carácter de su programa nuclear, a que lo hagan.

NPT/CONF.2005/50

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe presentado por Finlandia

1. Finlandia está firmemente decidida a contribuir a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme nuclear mundial y el desarme general y completo bajo eficaz control internacional. Finlandia considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el régimen conexo son los elementos fundamentales para evitar la diseminación de las armas nucleares.

2. Finlandia considera que el **Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares** es esencial para frenar la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. Finlandia firmó el Tratado el mismo día en que se abrió a la firma y concluyó el proceso de ratificación en 1999. En territorio finlandés hay una estación sismológica primaria y un laboratorio de radionucleidos que forman parte del Sistema Internacional de Vigilancia.

3. Finlandia cumple plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y no escatima esfuerzos para propiciar que entre en vigor lo antes posible. Finlandia presidió la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas, que se celebró en Viena del 3 al 5 de septiembre de 2003. Al término de la Conferencia, Finlandia fue nombrada coordinadora para promover la cooperación, mediante consultas oficiosas con todos los países interesados, a fin de fomentar la firma y la ratificación del Tratado.

4. Finlandia atribuye también gran importancia a que se ayude a los países en sus esfuerzos por crear la capacidad necesaria para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. A tal efecto, Finlandia apoya activamente a la Secretaría Provisional en las actividades de capacitación que ésta organiza. Entre otras cosas, representantes de algunos Estados

signatarios han recibido capacitación en Finlandia para administrar los centros nacionales de datos.

5. Finlandia es miembro de la **Conferencia de Desarme** desde 1996 y ocupó la Presidencia de la Conferencia en 2002 (de marzo a mayo). Desde esa posición, intentó iniciar la labor de la Conferencia de Desarme proponiendo (CD/1670) la creación de un Comité Especial y varios Grupos de Trabajo, y el establecimiento de un calendario de actividades. Finlandia hace un llamamiento para que se inicien inmediatamente negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de materiales fisionables, sin condiciones previas.

6. El **sistema de salvaguardias internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica** (OIEA) es un pilar fundamental del régimen de no proliferación nuclear. Finlandia considera que el acuerdo de salvaguardias amplias, junto con su Protocolo adicional, constituye la norma de verificación conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado. Finlandia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Protocolo adicional sin demora.

7. Finlandia ha concertado un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y ha firmado y ratificado el Protocolo adicional, que entró en vigor en Finlandia el 30 de abril de 2004, cuando el OIEA recibió la notificación por escrito de los Estados de la Unión Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica de que se habían cumplido los requisitos respectivos para la entrada en vigor.

8. Finlandia sigue perfeccionando su sistema nacional de salvaguardias con miras a la aplicación efectiva de las salvaguardias fortalecidas del OIEA en el país. Además, Finlandia continúa apoyando el programa de investigación y desarrollo del OIEA de verificación nuclear y seguridad de los materiales.

9. Finlandia sigue contribuyendo al fortalecimiento del régimen de no proliferación mediante **programas de apoyo a las salvaguardias** consolidados como parte de la asistencia bilateral que presta a terceros países. El objetivo de la cooperación en relación con las salvaguardias es ayudar a esos países a instaurar y mantener sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, y de control de las exportaciones y las fronteras. Esos programas de apoyo se coordinan con los programas del OIEA de salvaguardias y seguridad de los materiales.

10. Finlandia es miembro de todos los **regímenes de control de las exportaciones** pertinentes, como el Grupo de Suministradores Nucleares y el Comité Zangger, y apoya el fortalecimiento de las directrices del primero y los acuerdos del segundo. Finlandia acoge con beneplácito y respalda la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y presentó el informe nacional exigido en ella en el plazo establecido.

11. Finlandia hará cuanto esté a su alcance para que la **Conferencia de Examen de 2005** obtenga resultados sustanciales. Como contribución a los preparativos de la Conferencia de Examen de 2005, Finlandia organizó un seminario en colaboración con la Comisión sobre las armas de destrucción en masa (Comisión Blix), celebrado en Helsinki el 7 de abril de 2005, y otro seminario que se celebró en Nueva York el 9 de mayo de 2005.

12. Finlandia reafirma **su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares** en todos sus aspectos y al objetivo último de la eliminación de todas las armas nucleares. La universalización del Tratado y el pleno cumplimiento de lo dispuesto en él son de la máxima importancia.

NPT/CONF.2005/51

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Lista de la distribución de los gastos

De conformidad con la fórmula de reparto de los gastos aprobada por la Conferencia, que figura en el apéndice del proyecto de reglamento (véase NPT/CONF.2005/1, anexo III), la siguiente lista contiene la distribución de los gastos basada en la participación efectiva de los Estados Partes en la Conferencia:

Estado Parte	*Porcentaje del total estimado de costos*
Afganistán	0,001
Albania	0,004
Alemania	6,325
Andorra	0,004
Angola	0,001
Arabia Saudita	0,521
Argelia	0,055
Argentina	0,698
Armenia	0,001
Australia	1,162
Austria	0,627
Azerbaiyán	0,004
Bahamas	0,009
Bahrein	0,022
Bangladesh	0,007
Barbados	0,007
Belarús	0,013
Bélgica	0,781
Benin	0,001

Estado Parte	*Porcentaje del total estimado de costos*
Bhután	0,001
Bolivia	0,006
Bosnia y Herzegovina	0,002
Botswana	0,009
Brasil	1,112
Bulgaria	0,012
Burkina Faso	0,001
Camboya	0,001
Camerún	0,006
Canadá	2,054
Chile	0,163
China	0,910
Chipre	0,028
Colombia	0,113
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,022
Croacia	0,027
Cuba	0,031
Dinamarca	0,524
Ecuador	0,014
Egipto	0,088
El Salvador	0,016
Emiratos Árabes Unidos	0,172
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,037
Eslovenia	0,060
España	1,840
Estados Unidos de América	32,820
Estonia	0,009
ex República Yugoslava de Macedonia	0,004
Federación de Rusia	8,000
Filipinas	0,069
Finlandia	0,389
Francia	7,140
Gabón	0,006
Georgia	0,002
Ghana	0,003
Grecia	0,387
Guatemala	0,022

Estado Parte	*Porcentaje del total estimado de costos*
Guinea	0,002
Guyana	0,001
Hungría	0,092
Indonesia	0,104
Irán (República Islámica del)	0,115
Iraq	0,012
Irlanda	0,255
Islandia	0,025
Islas Marshall	0,001
Italia	3.567
Jamahiriya Árabe Libia	0,096
Jamaica	0,006
Japón	14,215
Jordania	0,008
Kazajstán	0,018
Kenya	0,006
Kirguistán	0,001
Kuwait	0,118
Lesotho	0,001
Letonia	0,011
Líbano	0,018
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,004
Lituania	0,018
Luxemburgo	0,056
Malasia	0,148
Maldivas	0,001
Malta	0,010
Marruecos	0,034
Mauricio	0,008
Mauritania	0,001
México	1,375
Mónaco	0,002
Mongolia	0,001
Mozambique	0,001
Myanmar	0,007
Namibia	0,004
Nauru	0,001
Nepal	0,003
Nicaragua	0,001

Estado Parte	*Porcentaje del total estimado de costos*
Níger	0,001
Nigeria	0,031
Noruega	0,496
Nueva Zelandia	0,161
Omán	0,051
Países Bajos	1,234
Palau	0,001
Panamá	0,014
Paraguay	0,009
Perú	0,067
Polonia	0,337
Portugal	0,343
Qatar	0,047
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda el Norte	6,130
República Árabe Siria	0,028
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,134
República de Corea	1,311
República Democrática Popular Lao	0,001
República de Moldova	0,001
República Dominicana	0,025
República Unida de Tanzanía	0,004
Rumania	0,044
Samoa	0,001
San Marino	0,002
Santa Lucía	0,001
Santa Sede	0,001
Senegal	0,004
Serbia y Montenegro	0,014
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,283
Sri Lanka	0,012
Sudáfrica	0,213
Suecia	0,729
Suiza	0,874
Suriname	0,001
Tailandia	0,153
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001

Estado Parte	*Porcentaje del total estimado de costos*
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,016
Túnez	0,023
Turkmenistán	0,004
Turquía	0,272
Ucrania	0,028
Uganda	0,004
Uruguay	0,035
Uzbekistán	0,010
Venezuela (República Bolivariana de)	0,125
Viet Nam	0,015
Yemen	0,004
Zambia	0,001
Zimbabwe	0,005

NPT/CONF.2005/52

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Malasia

1. Malasia reitera que está firmemente empeñada en lograr su objetivo a largo plazo de que sean eliminadas por completo todas las armas nucleares y subraya la importancia del enfoque multilateral del desarme.

2. Malasia, que firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1968 y lo ratificó en 1970, sigue comprometida con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado.

3. Malasia firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 23 de julio de 1998 y continuará instando a los 12 de los 44 países enumerados en el anexo 2 del Tratado que aún no lo han firmado a que tomen las medidas necesarias con miras a su firma, adhesión y ratificación. Malasia se opone a los ensayos nucleares sea cual fuere el país que los realice. En espera de la entrada en vigor del Tratado, debería continuar vigente la moratoria a todos los ensayos nucleares.

4. Malasia desea reafirmar el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la investigación, producción y empleo de la energía nuclear con fines pacíficos, derecho que está consagrado en el artículo IV del Tratado. El reactor nuclear de investigaciones de Malasia funciona con fines pacíficos, de conformidad con las obligaciones estipuladas en los artículos III, IV y V del Tratado. El Acuerdo de salvaguardias amplias firmado entre Malasia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) entró en vigor en 1972. El reactor está también sujeto a las salvaguardias del OIEA en virtud del Acuerdo entre el OIEA y los Gobiernos de Malasia y los Estados Unidos de América relativo a la transferencia de un reactor nuclear y de uranio enriquecido,

acuerdo mejor conocido con el nombre de Acuerdo de proyecto y suministros, que fue concluido en 1980.

5. Malasia es de la firme opinión de que la búsqueda de genuinas medidas de desarme sigue siendo cuestión de alta prioridad en la agenda internacional. A este respecto, Malasia presentó, por noveno año consecutivo, a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un proyecto de resolución relativo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, proyecto que recibió el apoyo abrumador de la mayoría de los Estados Miembros. La resolución 59/83, entre otras cosas, subraya una vez más la conclusión unánime de la Corte de que "existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional".

6. Ha sido siempre opinión de Malasia que el desarme nuclear debe ser un asunto de máxima prioridad del que debería ocuparse la Conferencia de Desarme. El establecimiento de un comité especial sobre desarme nuclear es imperativo para que la Conferencia cumpla su mandato. Para Malasia es motivo de profunda preocupación que la Conferencia no haya podido llegar a un acuerdo sobre el programa de trabajo, ya que ha hecho siempre cuanto ha estado a su alcance para tratar de facilitar el consenso a ese respecto. Malasia y la mayoría de los miembros de la Conferencia han expresado su apoyo a la propuesta de los "cinco embajadores" (CD/1693) como una buena base para convenir un programa de trabajo.

7. Malasia respalda la iniciación en la Conferencia de Desarme de la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Malasia opina que en la negociación de ese tratado, la prohibición de la producción futura de material fisionable debe ir unida a disposiciones relativas al control y eliminación de las reservas existentes.

8. Malasia acogió un seminario regional para los Estados de Asia sudoriental sobre la cooperación internacional con la futura Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, seminario que se celebró en Kuala Lumpur del 9 al 11 de diciembre de 2003 y fue organizado conjuntamente con la Secretaría Provisional de dicha Organización.

9. A nivel regional, Malasia continúa colaborando activamente con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) para fortalecer la Zona libre de armas nucleares de Asia sudoriental. En opinión de Malasia, esa Zona crearía condiciones conducentes a la paz y la estabilidad y promovería en la región el afianzamiento de la confianza. A ese respecto, Malasia viene trabajando en estrecha cooperación con los demás países de la ASEAN para alentar a los Estados poseedores de armas nucleares a que pasen a ser partes lo antes posible en el Protocolo del Tratado sobre la Zona.

10. Malasia continúa subrayando la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En ese contexto, Malasia continuará instando a los países que todavía están fuera del Tratado a que se adhieran a él prontamente.

NPT/CONF.2005/53

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de conformidad con el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

Informe presentado por Luxemburgo

Introducción

1. Luxemburgo considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el principal instrumento del régimen internacional de no proliferación y pide que se aplique íntegra y eficazmente. El Tratado se basa en tres pilares: la no proliferación, el desarme y la utilización con fines pacíficos. El Tratado desempeña una función capital en el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo I

2. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de rechazar cualquier traspaso de armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos a Estados o agentes no estatales que puedan intentar adquirir armas o dispositivos de ese tipo. Por consiguiente, es fundamental que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen de manera efectiva el artículo I a fin de impedir que sigan proliferando las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.

Artículo II

3. Luxemburgo se adhiere a los principios del artículo I y reafirma su posición de que los Estados no poseedores de armas nucleares no deben procurar adquirir esas armas u otros dispositivos nucleares explosivos. Luxemburgo reafirma también su adhesión a las obligaciones que le corresponden en el marco del Grupo de

Suministradores Nucleares y del Comité Zangger y sigue apoyando igualmente las enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Artículo III

4. Luxemburgo reafirma que el sistema internacional de salvaguardias del OIEA constituye un elemento esencial del régimen mundial de no proliferación nuclear. Además, considera que el Protocolo adicional es de una importancia capital y forma parte integrante de ese sistema, y que convendría promover activamente su aprobación y aplicación universales. Con la promulgación de la Ley sobre la aprobación de un Protocolo adicional relativo al fortalecimiento de la no proliferación de las armas nucleares orientado a detectar las actividades nucleares clandestinas, de 1º de agosto de 2001, Luxemburgo ratificó aquel Protocolo y desea que se convierta en una condición que se aplique a las exportaciones de materiales nucleares en el marco del Grupo de Suministradores Nucleares.

5. Luxemburgo atribuye gran importancia al fortalecimiento de la aplicación y la eficacia del Tratado.

Artículo IX

6. Luxemburgo lamenta que la República Popular Democrática de Corea haya comunicado, en enero de 2003, su intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue instando a ese país a que restablezca el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación en virtud del Tratado.

7. De conformidad con la posición común de la Unión Europea sobre la universalización y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales en la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores, adoptada en noviembre de 2003, Luxemburgo trabajará para que se logren todos esos objetivos.

NPT/CONF.2005/54

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas adoptadas por los Estados Unidos de América en apoyo de la no proliferación en el Oriente Medio

Informe presentado por los Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América siguen comprometidos con la consecución de los objetivos trazados en la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y les complace presentar la siguiente información al Presidente de la Conferencia.

Las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América con objeto de promover el clima necesario para alentar a las naciones a establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa efectivamente verificable se han centrado en tres prioridades:

- Apoyar los esfuerzos para poner fin a la violencia y promover negociaciones políticas entre israelíes y palestinos;
- Garantizar que los Estados cumplan las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Alentar a todos los Estados de la región a que se adhieran a los tratados y regímenes internacionales sobre la no proliferación y a otros instrumentos.

1. Apoyo a los esfuerzos por lograr la paz en el Oriente Medio

- Los Estados Unidos siguen trabajando intensamente tanto con los israelíes como con los palestinos en el empeño en avanzar hacia el logro de la paz y hacer realidad la visión del Presidente George W. Bush de dos Estados, Israel y Palestina, que vivan el uno junto al otro en paz y con condiciones de seguridad.
- Los Estados Unidos son el donante más importante a la Ribera Occidental y Gaza. Los Estados Unidos prestan una ayuda considerable a los palestinos en apoyo de las reformas políticas, económicas y en materia de seguridad, incluso

en las esferas del fomento del sector privado, los recursos de agua, la democracia y gobernanza, la salud, los servicios comunitarios y la enseñanza superior.

- Los Estados Unidos también ayudan a revitalizar la economía palestina tras la retirada de Israel; ayudan a sentar las bases necesarias para la nueva democracia, como la creación de instituciones y la sociedad civil; y contribuyen a consolidar el desarrollo de la infraestructura.
- Mientras ocupó la Presidencia del Grupo de los Ocho, los Estados Unidos marcharon a la cabeza del Grupo en el establecimiento de una histórica Asociación para el Progreso y el Futuro Común con la región del Gran Oriente Medio y el África septentrional con el fin de apoyar el avance de la libertad, la democracia y la prosperidad en la región.
- Los programas de la Iniciativa de los Estados Unidos de colaboración para el Oriente Medio proporcionan un marco y financiación para fomentar el desarrollo económico, robustecer la sociedad civil y el imperio de la ley y promover la educación y el adelanto de la mujer.
- Los Estados Unidos están empeñados en lograr en el Iraq un modelo económica y políticamente viable para la región. Han apoyado la reconstrucción y estabilización del Iraq y siguen prestando apoyo político y financiero a su evolución como nación democrática moderna.

2. Garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

- Los Estados Unidos apoyan las gestiones internacionales encaminadas a lograr una garantía objetiva de que el Irán abandona de forma permanente y verificable sus ambiciones relacionadas con las armas nucleares.
- En colaboración con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en respuesta a una invitación del Gobierno de Libia, los Estados Unidos prestaron asistencia a Libia para remediar sus anteriores violaciones de disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y apoyó el empeño libio en cooperar plenamente con las inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) destinadas a verificar que Libia cumple actualmente las obligaciones contraídas en materia de salvaguardias. El apoyo prestado por los Estados Unidos y el Reino Unido abarcó el retiro desde Libia, a solicitud de este país, del equipo y los materiales que había importado como parte de sus programas anteriormente ocultos.
- Los Estados Unidos y el Reino Unido establecieron una iniciativa conjunta para conseguir que los científicos que se ocupaban de las armas nucleares y de destrucción en masa se dediquen a actividades pacíficas.
- Los Estados Unidos apoyan de modo similar la reorientación de los científicos, técnicos e ingenieros iraquíes que anteriormente se ocupaban de las armas de destrucción en masa hacia empleos civiles.

3. Robustecimiento de los tratados y regímenes de la no proliferación

- Como Presidente del Grupo de los Ocho en 2004, los Estados Unidos emprendieron una labor diplomática a escala mundial, incluso en el Oriente Medio, con objeto de promover la adhesión a los acuerdos de salvaguardias generales del OIEA y el Protocolo Adicional.
- Los Estados Unidos facilitaron el establecimiento en el Iraq de un programa destinado a garantizar la seguridad de las fuentes radiactivas que pudieran poner en peligro la salud y la seguridad o utilizarse en una "bomba sucia". El programa ayudará a proteger al Iraq y a los países vecinos contra los materiales radiactivos.
- Los Estados Unidos amplían sus actividades de capacitación y equipamiento de los funcionarios encargados del control de las exportaciones en países del Oriente Medio, entre ellos Omán, Jordania, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen, con objeto de mejorar los controles de la exportación de materiales y equipo delicados. Hemos iniciado un diálogo con los funcionarios libios sobre el control de las exportaciones y realizaremos conjuntamente con el Reino Unido actividades de capacitación centradas en la redacción de una ley de control de las exportaciones y en mejorar la capacidad de hacerla cumplir.
- Los Estados Unidos promueven la cooperación técnica en el Oriente Medio con el fin de apoyar la no proliferación y la seguridad regional. Un ejemplo de ese apoyo es el Centro de Vigilancia Cooperativa de Amman (Jordania).

NPT/CONF.2005/55

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Mensaje del Embajador Wolfgang Hoffman, Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El objetivo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es lograr que se ponga fin a todos los ensayos de armas nucleares y a otros tipos de explosiones nucleares. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, al establecer la cesación de todas las explosiones nucleares, constituye una medida eficaz de desarme nuclear y de no proliferación en todos sus aspectos y contribuye, por consiguiente, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Tratado también podría contribuir a la protección del medio ambiente. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el foro sobre el tratado, aún por negociar, de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares constituyen aspectos complementarios de la no proliferación y el desarme internacionales. Estos tratados, que se refuerzan mutuamente, forman la base jurídica para realizar el objetivo compartido de librar al mundo de las armas nucleares.

2. Los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, D.C. y en marzo de 2004 en Madrid han demostrado que los grupos terroristas están resueltos a sembrar la destrucción en gran escala y de forma indiscriminada. La posibilidad de que las armas nucleares caigan en manos de esos grupos es una pesadilla inimaginable. Para evitar una catástrofe de ese tipo, es necesario fortalecer y respetar plenamente el régimen internacional de no proliferación y desarme nucleares.

3. Las actividades principales de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, establecida el 19 de noviembre de 1996, y de su Secretaría Técnica Provisional, que inició sus labores en el

Centro Internacional de Viena el 17 de marzo de 1997, han consistido en el establecimiento del régimen de verificación estipulado en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la promoción de la entrada en vigor del Tratado y la divulgación de éste.

4. Desde la celebración de la Conferencia de Examen de 2000 y durante el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005 se han registrado progresos significativos en el establecimiento del régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, así como en la promoción de su firma y ratificación.

5. Desde que se aprobó en 1996, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ha recibido un importante apoyo de la comunidad internacional. Hasta la fecha, el Tratado ha sido firmado por 175 Estados y ratificado por 121; de los 44 Estados que figuran en el anexo 2 del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, cuyas ratificaciones son necesarias para su entrada en vigor, 33 lo han ratificado. Se ha observado un aumento notable de 89 firmas y ratificaciones desde que se celebró la Conferencia de Examen de 2000.

6. De conformidad con lo previsto en el Tratado, en 1999, 2001 y 2003 se convocaron tres Conferencias sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en los Estados que han ratificado el Tratado (conferencias previstas en el artículo XIV), a fin de examinar "qué medidas compatibles con el derecho internacional" podrían adoptarse "para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado". Con arreglo a lo convenido en la Declaración Final y Medidas para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobada en 2003 por la Conferencia celebrada de conformidad con el artículo XIV, un Representante Especial, el Sr. Jaap Ramaker, de los Países Bajos, ha venido prestando asistencia al Estado coordinador en su función de promover la entrada en vigor del Tratado. En coordinación con los esfuerzos que despliega el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, el Representante Especial ha concentrado sus actividades en algunos de los 11 Estados incluidos en el anexo 2 que aún están pendientes de firmar o ratificar el Tratado. La próxima Conferencia prevista en el artículo XIV se celebrará en Nueva York del 22 al 24 de septiembre de 2005 y será presidida por Australia.

7. La Declaración Ministerial Conjunta de 2004 sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, promovida por Australia, Finlandia, el Japón y los Países Bajos y aprobada el 23 de septiembre de 2004, constituye otro ejemplo que demuestra el interés de los Estados por lograr la entrada en vigor del Tratado y reforzar las medidas concretas para promover su firma y ratificación que se habían convenido en la Conferencia prevista en el artículo XIV celebrada en 2003 y en cuya aplicación se ha venido trabajando durante el proceso de seguimiento de la Conferencia.

8. La verificación es uno de los componentes clave de la no proliferación y el desarme nucleares. Los regímenes de verificación independientes e imparciales infunden confianza en la eficacia de nuestros tratados y establecen una base objetiva para que la comunidad internacional adopte medidas en casos de incumplimiento.

9. El régimen de verificación mundial del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, cuyo objetivo es supervisar el cumplimiento de las disposiciones

del Tratado y que debe entrar en funcionamiento en el momento en que éste entre en vigor, consta de los cuatro elementos siguientes:

a) El Sistema Internacional de Vigilancia, con los medios de comunicación correspondientes, apoyado por el Centro Internacional de Datos (CID), que detectará indicios de posibles explosiones nucleares;

b) Un proceso de consultas y aclaraciones, que permitirá aclarar y resolver cuestiones relativas a posibles incumplimientos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

c) Las inspecciones in situ, que se realizarán para determinar claramente si una explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otro tipo de explosión nuclear se ha llevado a cabo en contravención del Tratado y para reunir datos que ayuden a identificar a todo posible infractor;

d) Las medidas de fomento de la confianza, que contribuirán a resolver cuestiones relativas al cumplimiento que se deriven de la posible interpretación errónea de datos de verificación y que de esa manera ayudarán a calibrar las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia.

10. El cambio gradual en el proceso de establecimiento del régimen de verificación, que está pasando de la etapa de organización a la de funcionamiento provisional y mantenimiento del sistema de vigilancia, constituye un avance sustancial. Sigue avanzando a pasos constantes y seguros el establecimiento de 321 estaciones de vigilancia sismológica, hidroacústica, infrasónica y de radionúclidos y 16 laboratorios de radionúclidos de la red del Sistema Internacional de Vigilancia. A finales de marzo de 2005, habían 205 estaciones que estaban certificadas o instaladas o se ajustaban sustancialmente a las especificaciones de la Comisión. De esas estaciones, 165 ya enviaban datos al CID. Otras 72 estaciones se hallan en construcción o en el proceso de negociación contractual. La fase de pruebas y evaluación del sistema de vigilancia indica que la red puede quedar terminada en los próximos tres a cuatro años. Para disponer del marco jurídico necesario para la realización de las actividades del Sistema Internacional de Vigilancia, la Comisión había concertado, al 31 de marzo de 2005, acuerdos o arreglos sobre instalaciones del sistema con 32 Estados, que abarcaban 325 estaciones.

11. Las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia transmiten los datos primarios al CID ubicado en Viena mediante los enlaces por satélite de la Infraestructura Mundial de Comunicaciones (IMC), que también conecta al CID con los centros nacionales de datos de los Estados. El CID envía los datos y los boletines de fenómenos analizados a los centros de datos nacionales. Hasta la fecha se han establecido centros nacionales de datos en 84 Estados.

12. Las inspecciones in situ previstas en el Tratado son medidas de verificación final que sólo se llevarían a cabo una vez que el Tratado haya entrado en vigor. La tarea principal de la Comisión en esta esfera consiste en establecer el régimen de inspecciones in situ, que incluye la capacidad de realizar inspecciones in situ después de la entrada en vigor del Tratado. Los elementos principales del régimen de inspecciones son los inspectores, el equipo y el manual de operaciones.

13. El propósito fundamental del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es asegurar a nivel mundial que se ponga fin a las explosiones de ensayos nucleares, aumentando así la seguridad nacional e internacional. No obstante, las

tecnologías de verificación del cumplimiento del Tratado pueden ofrecer otras ventajas importantes que se derivan de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia y de las actividades del CID. La red de vigilancia de radionúclidos del Sistema Internacional de Vigilancia permite detectar la dispersión de radionúclidos, supervisar los niveles de radiación, estudiar la radiactividad natural y emprender estudios biológicos e investigaciones sobre los cambios del medio ambiente. La información sobre la actividad sísmica y los datos hidroacústicos e infrasónicos pueden utilizarse en estudios de la estructura de la Tierra y para investigaciones relativas a terremotos, estudios atmosféricos y meteorológicos, predicción de erupciones volcánicas, localización de explosiones submarinas y vigilancia de los cambios climáticos y de la temperatura del mar, así como alerta sobre maremotos.

14. Tras la devastación causada por el tsunami ocurrido en el Océano Índico el 26 de diciembre de 2004, la Comisión Preparatoria celebró el 4 de marzo de 2005 una reunión extraordinaria para examinar la posible contribución de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la creación de un sistema de alerta contra los tsunamis. Sobre la base de la capacidad técnica actual y las opciones para realizar adaptaciones en el futuro, en esa reunión se elaboró un enfoque equilibrado de la función que la Comisión debería desempeñar como parte de los esfuerzos que se vienen desplegando en todo el mundo para desarrollar sistemas de alerta contra los maremotos. La Secretaría Técnica Provisional colabora actualmente con el Centro de Alerta contra los Tsunamis en el Pacífico y con el Organismo Japonés de Meteorología, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a fin de estudiar y ensayar medios de contribuir al establecimiento de un sistema de alerta contra maremotos en el Océano Índico.

15. La Comisión Preparatoria imparte programas y cursos prácticos de capacitación para apoyar el aumento de la capacidad nacional de los Estados Miembros en la aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Entre esas actividades se incluyen cursos de capacitación en materia de análisis, almacenamiento y gestión de datos, la infraestructura mundial de comunicaciones y tecnologías para realizar inspecciones in situ que se imparten a operadores de estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia y a gerentes y personal técnico de centros nacionales de datos. En el ámbito de la cooperación internacional, la Secretaría Técnica Provisional continúa realizando funciones de centro de intercambio de información y presta apoyo a las labores de la Comisión, incluso en la preparación de información sobre programas y seminarios nacionales de apoyo a las actividades del Sistema Internacional de Vigilancia y al CID. Se han recibido contribuciones voluntarias de Finlandia, el Japón, Noruega, los Países Bajos y la República Checa para apoyar esas actividades. Durante los cinco años comprendidos entre 2000 y 2004, la Comisión Preparatoria prestó apoyo a 92 programas de capacitación, cursos prácticos y seminarios organizados en diversas partes del mundo y patrocinó la participación de representantes de 166 países.

16. Después de que la Asamblea General aprobara el 15 de junio de 2000 el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, se han estrechado nuestras relaciones y ha aumentado la interacción con las Naciones Unidas y sus programas, fondos y organismos especializados. La Comisión Preparatoria ha concertado acuerdos de relación y cooperación con las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica

Mundial, así como con el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, la Asociación de Estados del Caribe y el Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas a Plazo Medio.

17. En la sección sobre la paz, la seguridad y el desarme de la Declaración del Milenio se atribuyó una función especial al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que fue incluido en la lista de 25 tratados multilaterales esenciales que el Secretario General exhortó a firmar o ratificar en ocasión de la Cumbre del Milenio, y que representan los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas. La Comisión Preparatoria presta apoyo a los Estados en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración del Milenio. La reunión plenaria de alto nivel sobre el examen de la aplicación de la Declaración del Milenio, prevista para celebrarse del 14 al 16 de septiembre de 2005, ofrecerá una oportunidad para considerar la adopción de nuevas medidas al respecto.

18. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aunque haya sido firmado y ratificado por una considerable mayoría de los Estados y esté reconocido como un importante instrumento jurídico internacional en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares, todavía no ha entrado en vigor. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se subrayaba, entre otras cosas, la importancia y la necesidad urgente de la firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, a fin de lograr su pronta entrada en vigor.

NPT/CONF.2005/56

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Mensaje del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Embajador Rogelio Pfirter, dirigido a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un instrumento primordial en el ámbito de la no proliferación mundial multilateral. En él se abordan de manera específica las amenazas que representa la proliferación de las armas nucleares, a la vez que se plasma el propósito general de sus signatarios de lograr el desarme nuclear.

Los exámenes periódicos del Tratado constituyen avances fundamentales en la determinación de la comunidad internacional de alcanzar los nobles objetivos consagrados en él. El grado encomiable de participación en el Tratado, que cuenta concretamente con 189 Estados entre sus signatarios, pone de manifiesto la trascendencia y pertinencia de esos objetivos.

Desde su invención el siglo pasado, la amenaza latente que constituyen las armas nucleares ha supuesto uno de los peligros primordiales para la supervivencia de la humanidad. La Conferencia de Examen de 1995 reconoció las consecuencias y la complejidad de las cuestiones de que se trata. Por unanimidad, las partes acordaron prorrogar la duración del Tratado de forma permanente e incondicional, lo que sentó las bases de una colaboración ininterrumpida y positiva para hacer frente a los desafíos que representa la tarea de prevenir una mayor proliferación de las armas nucleares y, a la larga, de lograr el desarme nuclear.

La aplicación efectiva y universal de todos los acuerdos de desarme representa uno de los pilares de la seguridad internacional y se ha reconocido como tal. En un momento en que el terrorismo mundial ha añadido una nueva dimensión a la serie de amenazas a que se enfrenta la comunidad internacional, el Tratado sirve también para construir una defensa creíble contra el uso de las armas de destrucción en masa por terroristas. La aprobación reciente por la Asamblea General de las Naciones

Unidas del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear es una nueva muestra de la voluntad de la comunidad internacional de privar de medios a los que intentan utilizar esas armas para matar y herir en masa.

Además, esas actividades forman parte del compromiso internacional a largo plazo de someter todas las categorías de armas de destrucción en masa a un control estricto, a fin de lograr su eliminación definitiva. A ese respecto, los organismos de realización de los tratados respectivos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, comparten objetivos comunes.

Los 168 Estados miembros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas aplican la Convención sobre las Armas Químicas declarando, protegiendo y destruyendo, mediante una verificación internacional in situ, las existencias de armas químicas. Se debe paralizar la capacidad de producción de todas las armas químicas y, posteriormente, destruir los arsenales o transformarlos para su utilización con fines pacíficos, bajo la rigurosa verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Se declararán las actividades industriales químicas pertinentes que tengan lugar dentro del territorio de todos los Estados Partes y, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, serán objeto de una verificación in situ.

Por último, todos los Estados Partes están obligados a aplicar restricciones y controles con respecto a la transferencia de las sustancias químicas que figuran en la Convención. Los Estados que son parte en la Convención renuncian definitivamente al desarrollo, la producción, el almacenamiento, el empleo o la transferencia de las armas químicas, mientras que se comprometen a no emprender preparativos militares para su empleo. Además, ningún Estado Parte ayudará o inducirá a nadie a infringir esta Convención.

El desarme tal como se dispone en la Convención sobre las Armas Químicas sirve de ejemplo para proceder a la eliminación factible, progresiva y verificable de toda una categoría de armas de destrucción en masa, en que los Estados Partes participan como asociados y otros Estados y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas prestan apoyo técnico y financiero.

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares representa el único instrumento internacional que limita la proliferación de las armas más destructivas jamás concebidas. Al mismo tiempo, el Tratado promueve el empleo con fines pacíficos de la energía nuclear, en particular el empleo con fines exclusivamente pacíficos de la tecnología nuclear, que de ser desviada con fines ilícitos constituiría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

NPT/CONF.2005/DEC.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Asignación de temas a las Comisiones Principales de la Conferencia

(aprobada en la 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005)

1. Comisión Principal I

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:

i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;

ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;

iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales examinadas por la Comisión;

b) Garantías de seguridad:

i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

2. Comisión Principal II

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares;

i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;

ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;

iii) Artículo VII;

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

3. Comisión Principal III

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;

ii) Artículo V.

e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

* * *

Además, las cuestiones de educación en materia de desarme y no proliferación y las cuestiones institucionales se tratarán en relación con el tema 17 del programa, en la Comisión Principal I y la Comisión Principal II, respectivamente.

NPT/CONF.2005/DEC.2

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Decisión sobre órganos subsidiarios
(aprobada en la 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005)

La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares decide establecer mientras dure la Conferencia de las Partes del Año 2005 un órgano subsidiario de la Comisión Principal I, la Comisión Principal II y la Comisión Principal III, respectivamente.

La Conferencia decide también que:

a) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal I como órgano subsidiario 1 concentrará su labor en el desarme nuclear y las garantías de seguridad. El órgano subsidiario será presidido por el Embajador Tim Caughley. El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas;

b) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal II como órgano subsidiario 2 examinará las cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio. El órgano subsidiario estará presidido por el Embajador Antonio Núñez García-Sauco. El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas;

c) El órgano subsidiario establecido en la Comisión Principal III como órgano subsidiario 3 abordará el subtema e) del tema 16 del programa “Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X”. El órgano subsidiario estará presidido por el Embajador Alfredo Labbé. El órgano subsidiario será de composición abierta y celebrará sesiones en el tiempo general asignado a la Comisión Principal. Las sesiones serán privadas.

Los resultados de la labor de los órganos subsidiarios se recogerán en los informes de las Comisiones Principales respectivas a la Conferencia.

NPT/CONF.2005/WP.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Verificación del desarme nuclear: informe final sobre los estudios de verificación de las ojivas nucleares y sus componentes

Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Resumen

El Reino Unido anunció en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que estaba iniciando un programa de investigación para estudiar las tecnologías que podrían utilizarse en la verificación de cualquier otro nuevo acuerdo encaminado a controlar, reducir y, a la larga, eliminar los arsenales de armas nucleares. En las reuniones siguientes del Comité Preparatorio el Reino Unido ha informado acerca de la marcha de diversos aspectos del programa culminando con este informe final. En este documento se presenta una reseña consolidada de las principales conclusiones del programa quinquenal, junto con observaciones y comentarios acerca de las cuestiones que se han de enfrentar al ocuparse del problema de vigilar el complejo de las armas nucleares. Se dan nuevos detalles acerca de estudios de las diversas tecnologías y procedimientos examinados y se presenta una conclusión acerca de la forma en que podría enfrentarse la cuestión de la verificación de una instalación genérica. Esta última etapa del programa quinquenal ha servido para validar las conclusiones de los informes anteriores y, se espera, sentar las bases de la continuación futura de los trabajos. El Reino Unido seguirá vigilando y evaluando el progreso tecnológico en esta esfera.

I. Introducción

1. En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el Reino Unido anunció[1] que ejecutaría un programa para examinar las tecnologías que podrían utilizarse en la verificación multilateral de cualquier órgano o acuerdo encaminado a reducir y, en definitiva, eliminar los arsenales de armas nucleares. En el programa reseñado se incluyen:

a) Autenticación de las ojivas y sus componentes, es decir, verificación de que toda declaración de que determinado elemento es una ojiva nuclear o un componente de una ojiva nuclear es cierta;

b) Desmantelamiento de las ojivas y sus componentes;

c) Eliminación del material fisionable resultante para garantizar irreversiblemente que ya no pueda usarse en armas nucleares u otros artefactos explosivos, y

d) Vigilancia de los complejos de armas nucleares.

2. Durante el programa se decidió que el tema de la disposición ya se había cubierto en medida suficiente con las salvaguardias convencionales, por lo cual el estudio se centraría principalmente en las otras tres actividades.

3. El Reino Unido se comprometió a presentar un informe final sobre este programa de trabajo a la Conferencia de las Partes del Año 2005 con actualizaciones periódicas acerca de la marcha de los trabajos, según correspondiera, en las reuniones intermedias del Comité Preparatorio.

4. En la reunión del Comité Preparatorio de 2003 se presentó un documento de trabajo del Reino Unido[2] centrado principalmente en los criterios técnicos que posiblemente se podrían aplicar a la autenticación de las ojivas nucleares y sus componentes. Durante el programa quinquenal se han hecho mediciones radiométricas bien establecidas de evaluación no destructiva de las ojivas nucleares del Reino Unido y sus componentes fisionables. Entre ellos se han incluido la espectrometría pasiva de rayos gama, el recuento de la coincidencia activa y pasiva de neutrones y mediciones de la multiplicidad de neutrones. Además se ha utilizado la termografía[3] para estudiar la emisión de calor de las ojivas nucleares y sus componentes.

5. En la reunión del Comité Preparatorio de 2004 el documento que presentó el Reino Unido[4] se concentró principalmente en la cuestión relacionada con el desmantelamiento de las ojivas nucleares y sus componentes. En esa etapa se siguieron las ojivas nucleares desde su recepción hasta su desglose en sus componentes, obteniéndose datos ambientales y la evaluación no destructiva en cada etapa. Se hicieron mediciones cuando las ojivas nucleares se hallaban en diversos niveles de contención y blindaje. Se hicieron observaciones de los aspectos de planificación y operacionales relacionados con esas actividades. Se hicieron estudios además de la interacción de un equipo de inspección con las instalaciones (y su personal) en que se hicieron las mediciones. Esas observaciones constituyen una base valiosa de conocimientos relacionados con las mediciones de verificación y los protocolos de inspección en el sitio mismo.

6. Este documento es la culminación del programa de investigación anunciado en 2000, y cumple el compromiso del Reino Unido de informar acerca de las conclusiones consolidadas de ese programa de trabajo. En particular, se centra en las cuestiones relacionadas con la vigilancia del complejo de armas nucleares.

II. El complejo de armas nucleares

7. Si bien reconocemos la dificultad de definir un complejo de armas nucleares y comprendemos que toda definición está abierta a discusión, a los efectos del presente documento se define como:

a) Un sitio en que se realiza una o más actividades científicas o industriales necesarias para producir/desarmar una ojiva/mecanismo nuclear; más

b) Cualquier otra ubicación en que se realiza una actividad no sujeta a salvaguardia (y cuya función principal es servir la producción, el almacenamiento o el desarme de una ojiva/mecanismo nuclear).

(Obsérvese que esto excluye las actividades relacionadas con el ciclo de combustible nuclear que se pueden tratar mediante acuerdos convencionales de salvaguardias.)

8. Los complejos de armas nucleares, incluso en la forma definida en el presente documento, variarán en todo el mundo en cuanto a tamaño, distribución geográfica y complejidad. Será necesario tomarlo en cuenta en cualquier posible régimen futuro de verificación. No obstante, tendrán ciertas características en común, como la tecnología de producción y las emisiones ambientales.

Tecnología de producción

9. Las tecnologías utilizadas en la producción de una ojiva nuclear son fundamentalmente las mismas que se encuentran en muchos medios industriales. Se tratan los materiales de manera semejante a otras líneas de producción no nucleares, con la diferencia de que se requieren procedimientos de protección, seguridad y regulación.

Emisiones

10. Los procesos de producción de los complejos de armas generan en cierto grado efluentes y emisiones que pueden ser sólidos, líquidos, gaseosos y en forma de partícula. A ese respecto el complejo de armas no es diferente de una instalación más convencional, salvo en el alto grado de emisiones y la vigilancia y control de efluentes que se suelen imponer.

11. Cada etapa de un proceso de producción de ojivas tiene sus efluentes y firmas determinados. Algunas emisiones son características de un complejo de armas nucleares e incluyen las de materiales fisionables y algunos elementos determinados. Se pueden acumular pruebas de verificación a partir de las mediciones de esos materiales, con el apoyo de la medición de otras emisiones (que tienen la potencialidad de estar relacionadas con las ojivas).

III. Vigilancia del complejo de armas nucleares

12. Aunque no todos los acuerdos de control de armas nucleares se refieren a complejos de armas (por ejemplo, el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I) se basa en la limitación del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas y sus sistemas vectores) nos referimos en este caso a los objetivos principales de verificación de un complejo de armas nucleares en un hipotético acuerdo futuro sobre armas nucleares. A este respecto el objetivo de la verificación sería dar confirmación independiente, entre otras cosas, del tamaño y la disposición del arsenal de ojivas declarado, las tasas de producción/desmantelamiento de ojivas y componentes precursores, además de inventarios y movimientos de material fisionable.

13. Se podría servir ese objetivo mediante la instalación de sistemas de verificación en el interior de las instalaciones (vigilancia de instalaciones) o mediante la vigilancia del interfaz entre las instalaciones y el mundo externo (por ejemplo, utilización de energía, movimiento de personal, emisiones de las instalaciones —vigilancia del entorno) para determinar si están funcionando y si se ciñen a las actividades declaradas.

14. La selección del sistema dependería de su carácter intrusivo[5], así como de las cuestiones relativas a la fiabilidad, exactitud y costo, que podrían tolerarse. El trabajo del programa quinquenal del Reino Unido se ha centrado en la investigación de técnicas de medición de emisiones que pueden utilizarse para determinar las plantas que están funcionando y operaciones concretas de los procesos. Se reconoce que las técnicas de mayor valor serán las que sean flexibles por cuanto las instalaciones difieren de un Estado parte a otro y tienen la potencialidad de uso múltiple.

Vigilancia de instalaciones

15. Existen diversas posibilidades para vigilar las actividades dentro de una instalación. Pueden ser tecnologías con carácter intrusivo, como hacer muestreo dentro de tuberías, sacar muestras para análisis radioquímicos posteriores o hacer mediciones radiométricas y otro tipo de mediciones directas de los efluentes de la instalación. También pueden no tener carácter intrusivo, como las muestras de aire del exterior de la instalación. Se examinaron nuevas medidas complementarias, como el uso de pórticos con detección de radiactividad en los caminos de acceso y la vigilancia a distancia (por computadores externos o vínculos de vídeo con bodegas de una instalación) en el documento presentado por el Reino Unido a la reunión del Comité Preparatorio de 2004.

16. En el complejo de armas nucleares del Reino Unido ya se utilizan diversas técnicas de vigilancia, no para verificación sino para cumplir los requisitos legislativos del Reino Unido. Entre esas técnicas se incluyen:

a) Aire: Vigilancia de descargas después de la filtración con probetas insertadas en los sistemas de ventilación dentro del complejo;

b) Agua: Se recogen efluentes en tanques de recolección, que a continuación se tratan y de los cuales se extraen muestras antes de su descarga final del complejo;

c) Desechos sólidos: Se sacan muestras de todo desecho y se segregan para determinar la corriente correcta de desecho para su eliminación o almacenamiento a largo plazo.

Técnicas de vigilancia del entorno

17. Se han estudiado las emisiones del complejo de armas nucleares del Reino Unido en el programa quinquenal de investigación sobre la verificación. En el estudio se examinaron las mediciones existentes, tomadas a los efectos de la vigilancia regulatoria. Se llegó a la conclusión de que, si bien las técnicas eran apropiadas para velar por el cumplimiento de las reglamentaciones, para que reunieran los requisitos más estrictos de verificación era necesaria mayor sensibilidad, así como una mayor capacidad para detectar isótopos y especies químicas concretos.

18. Algunos sectores del complejo de armas nucleares del Reino Unido utilizan muestreadores de aire de gran volumen, que utilizan un filtro para recolectar y vigilar emisiones de partículas. Se envían las partículas para análisis mediante espectroscopía alfa, beta y gamma, junto con técnicas de espectroscopía de masa. Se utiliza la cromatografía de gases para analizar otros efluentes, como los compuestos orgánicos. Se analizan y procesan químicamente además muestras líquidas y sólidas, así como muestras de flora y fauna.

19. En otra esfera de estudio del Reino Unido se han examinado posibles técnicas nuevas para diferenciar entre emisiones de operaciones recientes del complejo de armas nucleares y material remanente de operaciones anteriores. Esto reviste interés en cuanto a la verificación en razón de la posibilidad de falsas alarmas al determinar si se han hecho actividades que no corresponden a las fechas operacionales de un tratado convenido.

Otras posibles técnicas de vigilancia del entorno y a distancia

20. Hay muy diversas técnicas de vigilancia a distancia además de la supervisión regulatoria normal, es decir, los sistemas de formación de imágenes hiperespectrales y la imagen satelital, que se están evaluando en el programa de verificación de investigaciones del Reino Unido por su capacidad para demostrar actividades en las instalaciones o en sus alrededores que contravienen las operaciones declaradas. Se encuentra en marcha la actividad preliminar en colaboración con instituciones académicas respecto de diversas técnicas nuevas de verificación posibles, como las que se examinan a continuación.

21. Imágenes satelitales de alta resolución: Con las imágenes satelitales comerciales de alta resolución se procuran obtener pruebas de las actividades pertinentes sobre el terreno y se están evaluando en relación con sitios nucleares por su valor para el proceso de verificación. La labor es complementaria del uso de las salvaguardias del OIEA de imágenes satelitales, y seguirán examinándose los sitios de armas nucleares del Reino Unido, a partir de lo cual se podrán desarrollar modelos de interpretación para su aplicación a otros sitios. A continuación podrán estimarse las firmas. No obstante, como se indicó anteriormente, cada Estado parte debe tener un método diferente para establecer y mantener sus complejos de armas nucleares.

Se proyecta ampliar la labor de manera de incluir las imágenes del radar de antena sintética[6] para mejorar esos modelos.

22. Imágenes hiperespectrales: Estos sistemas adquieren datos de una variedad de longitudes de onda en las regiones visibles infrarrojas (térmicas) de corto y largo plazo del espectro electromagnético. Se han hecho estudios teóricos sobre la detección de pequeñas humaredas emitidas de las chimeneas de una instalación industrial. Una humareda de gas más tibia que el aire que la rodea emitirá pasivamente características luminosas de sus constituyentes químicos. Se ha hecho en el Reino Unido un estudio comparado de posibles configuraciones de sistemas de imágenes hiperespectrales para la detección e identificación de gases. Se han desarrollado contactos dentro de la comunidad de investigación hiperespectral del Reino Unido para definir todavía más los requisitos y estudiar opciones técnicas de aplicaciones a los efectos de la verificación.

23. Estrés de especies vegetales: Esta es una medida de la variación del contenido de clorofila de las plantas vivas como reacción ante los contaminantes. Las emisiones de instalaciones industriales pueden inducir estrés previsual en las especies vegetales en el medio que las rodea. Se han utilizado los sistemas de imagen hiperespectral como herramienta para vigilar el estrés inducido en las especies vegetales que acumulan biológicamente en forma natural algunas especies químicas. El examen de las imágenes satelitales de alta resolución multiespectrales visibles/casi infrarrojas en busca de indicaciones de estrés de las especies vegetales en el medio ambiente está en marcha. Como instrumento de verificación sería necesario tener la capacidad para detectar cambios muy pequeños y, desde luego, poder dar cuenta de los efectos del estrés básico de las especies vegetales como consecuencia de acontecimientos naturales no relacionados.

24. Espectroscopía gama aerotransportada: La labor hecha en otros países y en el Centro reactor de investigaciones de las universidades escocesas ha revelado que es posible detectar la contaminación material y de los suelos procedente de las actividades de tratamiento industrial nuclear utilizando la espectroscopía gama aerotransportada desde una plataforma a escasa altura. Se está examinando esta técnica dentro del programa de investigación de la verificación del Reino Unido por la utilidad que presta en cuanto a la verificación, calculando las probabilidades de detección y de falsa alarma en diversas situaciones.

25. Recursos y perecibles: Se está considerando la posibilidad de utilizar la vigilancia de recursos mediante la observación del consumo de electricidad, agua y combustible en apoyo de la verificación. Podría ser posible hacer mediciones de artículos determinados de equipo de manufactura (por ejemplo, un horno de inducción) para detectar la frecuencia y la duración del uso o vigilar la adquisición de ciertos productos químicos comunes en actividades de producción y terminación, como los compuestos orgánicos clorinados volátiles.

IV. Tecnologías de inspección y conexas

26. El sentido común dice que la vigilancia del complejo de armas por sí sola puede no bastar para confiar en que se logrará el objetivo de la verificación. Además del muestreo ambiental y de la vigilancia a distancia, se reconoce el valor que tienen las inspecciones de rutina y por denuncia para inspirar confianza. En el documento de trabajo que el Reino Unido presentó a la reunión del Comité Preparatorio

de 2004 se examinaron algunos de los problemas, vulnerabilidades y aspectos prácticos de la realización de esas inspecciones con fines de verificación. Se han examinado algunas de las tecnologías que podrían utilizar los inspectores en apoyo de la verificación al entrar en instalaciones como parte de un hipotético régimen futuro de verificación por su valor permanente y sus limitaciones a medida que evoluciona la tecnología. El equilibrio entre credibilidad y exactitud de la información producida, la proliferación potencial y los riesgos de seguridad nacional constituye una cuestión central de la evaluación. Es aplicable a técnicas como la espectroscopía de rayos gama, las imágenes gama pasivas y el análisis de multiplicidad de neutrones. En particular el avance de los equipos en baterías de detección rápida de neutrones y técnicas activas de ensayo de tiempo de vuelo han centrado recientemente la tensión, así como diversos análisis posteriores a la adquisición de datos y metodologías de modelación que se están desarrollando a escala internacional.

Técnicas alternativas de mediciones de evaluación no destructiva

27. Se están estudiando diversas técnicas de evaluación no destructiva en el programa de verificación del Reino Unido como candidatas a instrumentos de verificación. Entre ellas se incluyen:

a) Autoradiografía pasiva: Mediante la digitalización de placas de imágenes de fósforo (tipo gama y tipo neutrón) conjuntamente con el uso de una colimadora de orificio pequeño, para registrar imágenes de objeto de interés, utilizando sus propias emisiones radiactivas. Se trata de revalidar una técnica sencilla capaz de verificar el contenido de montajes contenedorizados sin divulgar información delicada en cuanto al diseño. Se han realizado labores preliminares respecto de esa técnica en el Reino Unido;

b) Activación de hojuela dorada: La hojuela dorada es susceptible a la activación por neutrones. Si se pone en estrecha proximidad de un objeto que emite neutrones, o su contenedor, se puede activar la hojuela en grado suficiente para que la radioespectroscopía de los productos resultantes de la activación en la hojuela rindan información de baja fidelidad sobre el carácter del flujo de los neutrones. Se ha hecho la labor preliminar a este respecto en el Reino Unido;

c) Interrogación de fotoneutrones: La emisión fotoinducida de neutrones ocurre cuando la energía de un fotón de ingreso (rayos X o rayos gama) se halla por encima de un límite y los átomos de escaso peso atómico experimentan reacciones fotonucleares que emiten neutrones. Se pueden detectar esos fotoneutrones y su energía es característica de los materiales de los que proceden. Se pueden detectar materiales como el deuterio o el berilio utilizados en algunas ojivas nucleares en asociación con material fisionable utilizando la técnica del fotoneutrón. Se han hecho experimentos iniciales en el Reino Unido.

Engaños y carácter intrusivo

28. Se ha demostrado que con el uso de un sistema de verificación que utilice una combinación de sensores de mediciones de evaluación no destructiva que midan muchos atributos o plantillas de ojivas[7] es posible distinguir entre diferentes tipos

de ojivas o componentes. En un futuro régimen de verificación sería necesario preocuparse de la posibilidad de engaño mediante el reemplazo por un objeto encaminado a pasar las pruebas de autenticación. No obstante, como no se puede determinar por adelantado la firma de un engaño, un sistema de autenticación y desmantelamiento de ojivas habría de tener la más elevada probabilidad de detección posible (a la vez que debería reducir a un mínimo las falsas alarmas) con el objeto de detectar el engaño. Esto lleva al requisito de combinar sensores en sistemas eficaces de verificación.

29. Se ha hecho labor analítica a fin de calcular las probabilidades de detección de diversos sensores de gamas y neutrones y aprender la forma de combinarlos en redes. Con este método pueden evaluarse las ventajas y desventajas relativas de los sensores de mediciones de evaluación no destructivas y de sistemas de sensores en una función determinada. Se puede hacer una comparación entre diferentes tipos para permitir la mejor selección o combinación de sensores. Este método revela además información acerca del carácter intrusivo del sistema de verificación y, por tanto, las consecuencias respecto de la proliferación y la seguridad nacional.

Barreras de información

30. Las mediciones hechas respecto de objetos con componentes de armas pueden contener información delicada desde el punto de vista de la defensa o la proliferación. Un país que haga de anfitrión de inspecciones requerirá seguridades de que no se revelará información delicada de ese tipo a la parte inspeccionante y de que sólo se revelarán las características convenidas. Esto puede lograrse con el uso de una barrera de información (como se debatió en la iniciativa trilateral entre Rusia, los Estados Unidos y el OIEA). Esto puede comprender equipo o programas encaminados a proteger la información delicada cada vez que dé acceso a un subconjunto significativo a los efectos de la verificación. En su forma más sencilla este subconjunto podría implicar una respuesta positiva o negativa a una comparación de plantilla determinada.

31. La ingeniería inversa de los datos obtenidos de las mediciones de evaluación no destructiva en el Reino Unido se ha utilizado para comprender el carácter delicado de sus datos desde el punto de vista de la seguridad nacional y de la proliferación. El trabajo realizado demuestra claramente que en cualquier régimen futuro de verificación será necesario utilizar algunas de las técnicas de medición de evaluación no destructiva protegidas por barrera de información con insumos de información protegida y productos de información no protegida.

Los sistemas de documentación en tanto instrumentos posibles de verificación

32. La posibilidad de utilizar sistemas computarizados para apoyar las actividades de verificación se examinó en el documento que el Reino Unido presentó al Comité Preparatorio en 2004. Se han desarrollado sistemas de contabilidad computacional plenamente integrados disponibles comercialmente. Aunque no fueron diseñados concretamente para usarse en la verificación de tratados, esos sistemas computarizados podrían ser fácilmente adaptables a tales fines, por cuanto combinan el uso de controles del acceso de terceros, la distribución de claves encriptadas, la codificación

del tiempo, firmas electrónicas y productos impresos con señal de agua para producir una cadena de custodia completa y plenamente transparente y verificable.

Circuito cerrado de televisión

33. Ya se utiliza ampliamente en la industria el circuito cerrado de televisión a los efectos de la seguridad y la protección. Se están desarrollando algunos sistemas comerciales a fin de producir sistemas inteligentes de circuito cerrado de televisión para satisfacer las necesidades y normas industriales, como la norma MPEG-7, que etiqueta los datos electrónicos con metadatos descriptivos, lo que da como resultado la bases de datos de imágenes buscables. Entre ellos se incluyen:

a) Reconocimiento de objetos. Para poder reconocer y rastrear un objeto dentro de un campo de visión;

b) Movimiento cero. Destaca y marca objetos que se han mantenido estacionarios en una escena cambiante, y

c) Detección de conducta anormal. Una vez que se ha enseñado a un sistema lo que cabe esperar dentro de un campo de visión se marcará todo lo que sea anormal.

Esas técnicas de tratamiento de imágenes pueden integrarse en sistemas de vigilancia existentes, no administrados, que ya se usan en el OIEA para verificar automáticamente que no han sido objeto de interferencia mediante el intercambio de señales con el centro de control del OIEA. En el programa de investigación sobre la verificación del Reino Unido no se ha hecho todavía ningún trabajo concreto a este respecto.

V. Verificación de una instalación genérica

34. Se considera que la verificación eficaz requiere un nivel aceptable de confianza para el Estado parte inspeccionante de que se están cumpliendo las declaraciones del Tratado. Para que el régimen de verificación sea viable es necesario contar con pruebas apropiadas y suficientes de verificación. El Reino Unido está examinando actualmente este aspecto en el contexto de su propio complejo de armas nucleares.

35. Si se examinara por separado cada instalación y operación de un complejo de armas nucleares sería posible determinar la existencia de aspectos comunes entre instalaciones y los tipos de trabajos que se estuvieran realizando. Esos componentes comunes se pueden dividir en las dos categorías siguientes:

a) Infraestructura de la instalación: Entre las características comunes necesarias para establecer, mantener y administrar una instalación que pudiera ser importante en un régimen de verificación de control de armas nucleares se podrían incluir:

i) La ubicación de los edificios y servicios de la instalación;

ii) Uso del edificio;

iii) Número de funcionarios y sus funciones;

iv) Medidas físicas de seguridad;

v) Movimientos de material (de entrada y salida de la instalación), y

vi) Producción y eliminación de desechos;

b) Operaciones dentro de una instalación: Entre las características comunes pertinentes a un régimen de verificación de control de las armas nucleares se podrían incluir:

i) Recepción de material fisionable y movimientos internos;

ii) Almacenamiento de material fisionable;

iii) Calentamiento/formación;

iv) Mecanizado;

v) Operaciones posteriores a la manufactura;

vi) Almacenamiento y movimientos internos de productos;

vii) Despacho de productos, y

viii) Tratamiento de los desechos.

36. Considerando la primera de esas listas es posible determinar técnicas con potencialidad para verificar esas características basadas en la instalación. En el cuadro 1 figura una lista de esas técnicas.

37. Respecto de la segunda categoría (características basadas en las operaciones) se puede determinar un conjunto análogo de técnicas de verificación. Estas figuran en el cuadro 2.

38. Se pueden considerar las técnicas identificadas al establecer un proceso de verificación. Por cuanto cada Estado parte puede tener opiniones diferentes acerca de la información delicada y del carácter intrusivo de una técnica determinada, puede ser posible en esta etapa reemplazar técnicas alternativas prestando a la vez servicios apropiados de verificación con pérdida mínima de eficacia.

39. Con el objeto de que los efectos de cada técnica de verificación se puedan caracterizar en términos de su contribución al sistema de verificación del control de las armas, hemos definido dos tipos de función de verificación que cualquiera de esas técnicas puede cumplir. Estas son de **identificación** (usado para identificar el artículo o el proceso) y de **corroboración** (que prestan pruebas de apoyo). En el cuadro 3 se definen esas funciones más plenamente y se dan ejemplos acerca de las formas en que cada una de ellas podría aplicarse.

40. Si consideramos la lista de posibles técnicas de verificación en una instalación determinada (etiquetas, sellos, circuito cerrado de televisión, etc.) veremos que cada una tiene el efecto de ser un identificador o un corroborador. Además, una técnica que se puede usar como identificador en un caso puede servir de corroborador en el otro. No obstante, esas funciones cambiarán según la situación que se evalúe.

41. Para ilustrar esa función cambiante podemos describir la función de tres técnicas de verificación concretas (etiquetas, sellos, observación de pórticos) aplicadas a dos situaciones diferentes.

42. En la primera situación, un contenedor aprobado de materiales fisionables sin marcas externas, pero con un sello, se declara cargado con material fisionable que

emite neutrones, y se desplaza de una bodega, a través de un pórtico detector de neutrones, que da un resultado positivo. En este caso:

a) No hay etiqueta presente;

b) El sello es un corroborador del que es probable que los materiales detectados sean los declarados, y

c) El observador de pórtico es un identificador de que el contenedor contiene materiales fisionables.

43. En la segunda situación, un contenedor aprobado de materiales fisionables, sin marcas externas, con un sello, y una etiqueta que identifica el tipo de contenido de la unidad, se declara cargado con un componente fisionable que emite neutrones, y se desplaza a través del mismo detector de pórtico, que da un resultado positivo. En este caso:

a) La etiqueta es un identificador del componente en el contenedor;

b) El sello es un corroborador de que no se ha cambiado el contenido; y

c) El observador de pórtico es un corroborador de que en el contenedor hay algo que contiene material fisionable.

44. En estos ejemplos se puede postular un aumento del número de identificadores y corroboradores para aumentar el valor (en términos de aumento de la confianza) de las pruebas generales que se presenten, con identificadores que tal vez sean los principales contribuyentes. No obstante, el posible aspecto negativo de la prueba de identificador es que el propietario puede considerar que el acceso a parte de él es demasiado intrusivo en términos de la seguridad nacional o de riesgo de proliferación.

45. Otro ejemplo más detallado de la aplicación del método examinado anteriormente podría ser el caso en que el Estado hubiera convenido someter parte de su complejo de armas nucleares, que se ocupa del mecanizado de componentes, a un proceso de verificación. Algunas de las técnicas pueden utilizarse para verificar la instalación genérica (del cuadro 1) y aspectos concretos del proceso de mecanizado (del cuadro 2). Puede surgir una situación en que una técnica de verificación determinada se considere excesivamente intrusiva (por ejemplo, una cámara de circuito cerrado de televisión en la zona de mecanizado) en el caso en que pudiera usarse un método alternativo (por ejemplo, vigilancia de la electricidad utilizada por la máquina como indicador de carga operacional). En definitiva sería necesario preparar una lista de métodos de verificación mutuamente aceptables, por ejemplo, como se indica en el cuadro 4.

46. Puede evaluarse la calidad general de un sistema de verificación convenido de ese tipo considerando aspectos clave, como:

a) Uso del edificio: Los materiales obtenidos mediante el muestreo derivado de la vigilancia del entorno pueden corroborar el uso de los materiales dentro del edificio y (en potencia) la deposición de material de toda operación nueva o no declarada;

b) Personal y funciones: Un sistema de control de acceso mediante tarjetas puede registrar el número de funcionarios que ingresa a un edificio. La identificación efectiva de cada persona sólo puede confirmarse cuando se hace en combinación con el circuito cerrado de televisión. La documentación de cadena de custodia

puede definir las funciones de los individuos (en este caso, por ejemplo, que se trata de un mecánico calificado). Las tres técnicas de verificación combinadas darán una idea del momento en que los operadores de máquinas se encuentren dentro del edificio (frecuencia y duración, etc.);

c) Uso de los tornos: Esta es la parte más delicada del proceso en este ejemplo y no se ha convenido en un identificador para la verificación. Las técnicas intrusivas, como circuito cerrado de televisión o la vigilancia de la radiación, pueden dar lugar a información delicada en cuanto a la proliferación. La vigilancia de la electricidad utilizada puede lograrse a distancia y se pueden hacer evaluaciones de la frecuencia y la duración de las operaciones, y

d) Producción de desechos: Pueden utilizarse los registros de cadena de custodia para identificar a los individuos que se ocupan de los desechos generados en el proceso. Las etiquetas, en combinación con la vigilancia de pórticos, confirmarán las declaraciones relativas a movimiento de desechos.

47. En esos ejemplos la información verificable puede contribuir a crear un alto grado de confianza sobre la base del número de artículos de información que se pueden clasificar como identificadores y corroboradores en cada etapa. Sin embargo, sólo puede juzgarse la calidad de la información sobre la base de una apreciación técnica racional de la integridad de los resultados producidos mediante cada técnica en la situación determinada a la que se aplique.

VI. Conclusiones

48. A lo largo de los informes y presentaciones hechos ante el Comité Preparatorio y en las reuniones de la Conferencia de Examen el Reino Unido ha demostrado la amplitud de su investigación en el campo de la verificación. En este documento se ha hecho una reseña de las muchas esferas de estudio emprendidas durante el programa quinquenal, con énfasis en la observación del complejo de armas nucleares. Algunos de esos estudios han sido evaluaciones de las tecnologías y los métodos existentes, en tanto que otros constituyen esferas novedosas de evolución (por ejemplo, la autorradiografía).

49. Si bien hay gran cantidad de tecnología para apoyar la verificación de un programa de desarme, aún queda mucho por hacer en algunas esferas que se han de desarrollar y probar. Siguen surgiendo nuevas tecnologías que requieren evaluaciones más detalladas de su posible aplicación en esta esfera.

50. El Reino Unido ha determinado las barreras principales que se oponen a la verificación eficaz de una serie de tecnologías y contextos, incluidas la protección de la seguridad nacional y la proliferación de información delicada. Esos problemas son difíciles y requieren gran cantidad de trabajo para superarlos; por una parte, para validar los resultados e interpretaciones de mediciones de manera que resulten convincentes y, por la otra, para desarrollar los procesos en cuya virtud los Estados pueden estar seguros de la protección de sus datos delicados.

51. En el contexto de la vigilancia del complejo de armas nucleares se han destacado las dificultades de preparar una definición amplia que reúna todos los requisitos. Se concluyó que el uso de la vigilancia de las instalaciones y del entorno se beneficiaría con el complemento del uso de otras técnicas de vigilancia a distancia y que es más probable lograr los objetivos de todo ejercicio de verificación si se

refuerza la vigilancia con procedimientos como las inspecciones de rutina y por denuncia que por sí mismas desplegarían diversas tecnologías disponibles.

VII. Resumen del programa y orientación futura

52. Desde el comienzo del programa el Reino Unido ha identificado las cuatro esferas clave que se han de tratar como autenticación, desmantelamiento, eliminación y vigilancia del complejo de armas. Si bien no se hizo un estudio detallado del tema de la eliminación, en razón de que ya estaba suficientemente cubierto por las salvaguardias convencionales, se ha hecho un esfuerzo significativo respecto de las otras tres esferas.

53. Se consideró que la autenticación era la tarea de verificación más difícil desde el punto de vista técnico por cuanto un elemento importante de cualquier técnica escogida o desarrollada para realizarla sería la necesidad de proteger la seguridad nacional y la información delicada desde el punto de vista de la proliferación y superar la generación de indicaciones falsas por inadvertencia o premeditada. Durante el programa quinquenal, se han probado diversas tecnologías contra las ojivas del Reino Unido y sus componentes fisionables, con diverso grado de éxito. Se ha llegado a la conclusión de que es posible lograr muchos aspectos del proceso de autenticación, pero en muchos casos se requiere el acceso de proximidad a un artículo y en algunos casos la información delicada relativa al diseño de armas nucleares puede resultar vulnerable.

54. El trabajo relativo al desmantelamiento implicaba el examen de los procesos relacionados con el desmantelamiento de una ojiva determinada, reconociendo que muchos de ellos podrían ser específicos de la ojiva, aunque era probable que algunos fueran genéricos. Se estudiaron técnicas de posible aplicación a la fase de desmantelamiento, incluida la cadena de custodia (por ejemplo, etiqueta de sellos, vigilancia a distancia, rastreo de objetos, observación de pórticos), y técnicas de inspección (por ejemplo, análisis no destructivo, control y contabilidad de materiales, vigilancia del entorno, registro de la información). Una conclusión significativa de esta labor fue que el acceso controlado podría permitir al personal que no tuviera autorización de seguridad una forma de acceso a instalaciones de ojivas nucleares delicadas, pero identificó la necesidad de determinar y controlar el grado de acceso que se puede dar a los inspectores sin comprometer información delicada desde el punto de vista de la defensa y la proliferación.

55. Finalmente, los intentos por cumplir los requisitos de vigilancia del complejo de armas nucleares han destacado los problemas de elaborar una definición clara de un complejo de ese tipo y la necesidad de considerar la vigilancia establecida de las instalaciones y del entorno y complementarla con diversas técnicas adicionales de vigilancia a distancia. Además, se sugiere que es más probable lograr el objetivo de la verificación si se refuerza la vigilancia con procedimientos, como las inspecciones de rutina y por denuncia, con diversas tecnologías. Se bosquejó un procedimiento para considerar la verificación de una instalación genérica.

56. En el futuro el Reino Unido seguirá vigilando y evaluando el desarrollo tecnológico pertinente a la verificación, pero se considera que, en lo que respecta a los procesos y procedimientos necesarios para basar cualquier actividad de verificación, debería adoptarse ahora un método más centrado en esferas y cuestiones concretas. Esto permitiría determinar más claramente los problemas y

aplicar más rigurosamente las soluciones definitivas o provisionales. En este último contexto se estudiará la posibilidad de cierto grado de colaboración.

Notas

[1] Verificación nuclear, documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, NPT/CONF.2000/MC.1/WP.6 (4 de mayo de 2000).

[2] Verificación del desarme nuclear: primer informe provisional sobre los estudios de verificación de las ojivas nucleares y sus componentes, documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, NPT/CONF.2005/PC.II/WP.1 (23 de abril de 2003).

[3] En el presente documento se entenderá por termografía el uso de cámaras térmicas de gran precisión para hacer imágenes y medir la variación de calor de pequeñas fracciones de un grado en una superficie sólida.

[4] Verificación del desarme nuclear: segundo informe provisional sobre los estudios de la verificación de las ojivas nucleares y sus componentes, documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.3 (30 de abril de 2004).

[5] Una medición de la probabilidad de que pueda revelarse información estatal delicada.

[6] El radar de antena sintética utiliza la electrónica para cambiar el carácter de la apertura virtual de un detector radar, de manera de poder usar un solo instrumento para imitar diversos instrumentos.

[7] Por plantilla se entenderá que la técnica de comparación de un conjunto de datos medidos de un objeto declarado con un conjunto normalizado de datos de un objeto conocido sin referencia al significado de los datos.

Cuadro 1
Algunas técnicas de verificación basadas en la interacción

Característica	*Método de verificación I*	*Método de verificación 2*	*Método de verificación 3*
Ubicación de los edificios y servicios de la instalación	Imagen satelital	Vigilancia de entorno (detección de emisión radiactiva, tensión especial de plantas vegetales, etc.)	Documentación regulatoria/gobierno local
Uso del edificio	Vigilancia del entorno	Circuito cerrado de televisión/imagen satelital	Vigilancia del uso de energía
Número de funcionarios y funciones	Sistemas de control de acceso mediante tarjeta	Documentación de la cadena de custodia	Circuito cerrado de televisión/imagen satelital
Medidas de seguridad física	Sistemas de control de acceso mediante tarjeta	Imágenes de circuito cerrado de televisión en lugares de acceso	Observadores de pórtico
Movimientos de materiales (entrada y salida de instalaciones)	Observadores de pórtico	Documentación de la cadena de custodia	Circuito cerrado de televisión/imagen satelital
Producción y eliminación de desechos	Vigilancia del entorno	Documentación de la cadena de custodia	Imagen hiperespectral

Cuadro 2
Algunas técnicas de verificación basadas en el proceso

Característica	*Método de verificación I*	*Método de verificación 2*	*Método de verificación 3*
Recepción y movimientos internos del material fisionable	Circuito cerrado de televisión	Observadores de pórtico	Documentación de la cadena de custodia
Almacenamiento de material fisionable	Etiquetas y sellos en los contenedores	Vigilancia electrónica de acceso a las bodegas (circuitos cerrados de televisión/ sellos en las puertas)	Comparación de plantillas radiológicas de mediciones de evaluación no destructiva comparada dentro del marco del tratado
Calentamiento/ formación	Circuito cerrado de televisión	Vigilancia del uso de energía	Documentación de recertificación del equipo
Mecanizado	Circuito cerrado de televisión	Documentación de la cadena de custodia	Vigilancia del uso de electricidad
Manufactura	Circuito cerrado de televisión	Documentación de la cadena de custodia	Documentación de recertificación del equipo
Almacenamiento y movimientos internos de productos	Etiquetas y sellos para contenedores	Vigilancia electrónica de acceso a las bodegas (circuitos cerrados de televisión/ sellos en las puertas)	Comparación de plantillas radiológicas de mediciones de evaluación no destructiva dentro del marco del tratado
Despacho del producto	Circuito cerrado de televisión	Observadores de pórtico	Documentación de la cadena de custodia
Eliminación de desechos	Etiquetas y sellos en los contenedores	Observadores de pórtico	Documentación de la cadena de custodia

Cuadro 3
Función de técnicas de verificación

Función de verificación	*Significado y analogía*	*Ejemplo de armas nucleares*
Identificador	Utilizado para identificar el artículo o el proceso (por ejemplo la etiqueta del frasco dice "Café" y la documentación rastrea el frasco hasta un conocido fabricante de café)	Una **Etiqueta** (por ejemplo, tipo de unidad escrito con esténcil en un contenedor aprobado de material fisionable); **Documentación** (por ejemplo, el número y el tipo de unidad aparecen en la nota de despacho que se adjunta al contenido).
Corroborador	No identifica sin ambigüedad un artículo o proceso pero se puede considerar apoyo de prueba de identidad, o contribuye a la confianza en los antecedentes de la prueba de identificador (por ejemplo, el frasco es de un tipo que se usa habitualmente para café y tiene una masa superior a la de un frasco vacío. El frasco tiene un sello intacto)	**Observador del pórtico** (por ejemplo detección de actividad en neutrones cuando el contenedor pasa camino del almacenamiento); **Comparación de plantilla radiológica de mediciones de evaluación no destructiva** (técnica convenida de barrera de información confirma el tipo esperado de radiactividad que surge del contenedor). Un **Sello** (por ejemplo, el tipo aprobado, que indica que el contenedor no está vacío).

Cuadro 4
Lista hipotética de técnicas convenidas de verificación

Característica que se ha de verificar	*Técnicas de verificación*	*Tipo funcional*
Uso del edificio	Vigilancia del entorno	Corroborador
Personal y funciones	Sistema de control de acceso de tarjeta	Corroborador
	Circuito cerrado de televisión	Identificador
	Cadena de custodia	Corroborador
Uso de tornos	Vigilancia a distancia de uso de electricidad	Corroborador
Eliminación de desechos	Cadena de custodia	Corroborador
	Etiqueta que declara el tipo y nivel de emisores de neutrones en desecho	Identificador
	Observador de pórtico con detector de neutrones	Corroborador

NPT/CONF.2005/WP.2*

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

El desarme nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita la inclusión de los siguientes elementos en el informe de la Comisión Principal I y en el Documento Final de la Conferencia de Examen.

1. Se debería tratar de llegar a un concepto de la seguridad basado en la confianza mutua, el beneficio mutuo, la igualdad y la cooperación, a fin de garantizar la seguridad común para todos y crear un entorno regional e internacional favorable al desarme nuclear.

2. Se debería preservar el régimen jurídico internacional por el que se rige el control de armamentos, el desarme y la no proliferación, y se debería aumentar la previsibilidad del desarrollo de la seguridad internacional.

3. La adhesión al multilateralismo es la vía correcta para mantener y promover el control internacional de armamentos y el desarme, incluido el desarme nuclear.

4. Las iniciativas en materia de desarme nuclear, prevención de la proliferación de armas nucleares y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se complementan y refuerzan mutuamente.

5. El objetivo de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares se debería conseguir en breve plazo y se debería concertar el instrumento jurídico internacional pertinente, para crear así un mundo libre de armas nucleares.

6. El desarme nuclear debería ser un proceso justo y razonable de reducción gradual hacia un equilibrio tendente a la baja.

7. Los Estados que poseen los arsenales nucleares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta al desarme nuclear y

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

deberían ser los primeros en reducir radicalmente sus arsenales nucleares de una manera verificable, irreversible y jurídicamente vinculante.

8. Las medidas de desarme nuclear, incluidas las medidas intermedias, deberían seguir las directrices tendentes a preservar la estabilidad estratégica mundial y la seguridad sin merma para todos.

9. El programa de misiles de defensa no debería afectar a la estabilidad ni al equilibrio estratégico mundiales ni menoscabar la paz y la estabilidad regionales e internacionales.

10. La prevención de la carrera de armamentos y del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre va en interés de todos los países, y se insta a la Conferencia de Desarme a que negocie y concluya los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes lo antes posible, a fin de impedir la carrera de armamentos y el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y promover el desarme y la no proliferación nuclear.

11. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es un importante paso en el proceso de desarme nuclear. Los países que aún no lo hayan hecho deberían firmar y ratificar el Tratado lo antes posible, a fin de que pueda entrar en vigor prontamente de conformidad con sus disposiciones y los Estados poseedores de armas nucleares deberían continuar observando las moratorias de los ensayos nucleares que se hayan impuesto.

12. La Conferencia de Desarme debería convenir en un programa de trabajo a fin de comenzar en breve plazo su labor sustantiva sobre el desarme nuclear, la prohibición de la producción de materiales fisionables para armas nucleares, la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y las garantías de seguridad negativas.

13. La Conferencia acuerda adoptar las medidas siguientes para promover el desarme nuclear, reducir el peligro de guerra nuclear y disminuir la función de las armas nucleares en la política de seguridad nacional:

a) Abandonar la política de disuasión nuclear basada en el criterio de ser el primero en utilizar armas nucleares y bajar el umbral de utilización de armas nucleares;

b) Cumplir el compromiso de no dirigir sus armas nucleares contra ningún país y de no designar a ningún país como objetivo de un ataque nuclear;

c) Comprometerse a, en ningún momento o bajo ninguna circunstancia, ser el primero en utilizar armas nucleares, utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares o en zonas libres de armas nucleares, y a concertar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;

d) No desarrollar armas nucleares de baja potencia y fácil utilización;

e) Retirar al interior del propio territorio todas las armas nucleares desplegadas en el exterior;

f) Abandonar la política y la práctica de compartir armas nucleares y de crear sombrillas nucleares;

g) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar lanzamientos accidentales o no autorizados de armas nucleares.

14. La realización de la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de suma importancia y los países que aún no lo hayan hecho deberían adherirse prontamente al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.3

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: chino/inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

No proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que se incorporen los siguientes elementos al informe de la Comisión Principal II y al documento final de la Conferencia de examen:

1. La prevención de la proliferación de las armas nucleares contribuye a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales y constituye para la comunidad internacional una cuestión de interés común y una responsabilidad compartida.

2. La prevención de la proliferación de las armas nucleares es también un paso eficaz y necesario hacia la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. La labor realizada por la comunidad internacional para impedir la proliferación de las armas nucleares es una parte indispensable del proceso internacional de desarme nuclear.

3. Todos los Estados deberían dedicarse a crear un entorno de seguridad mundial basado en la cooperación y la confianza mutua, a desarrollar una idea de la seguridad basada en la confianza y el beneficio mutuos, la igualdad y la cooperación, y a garantizar la seguridad común a todos los miembros de la comunidad internacional, con lo cual se eliminarían los motivos que tienen los Estados para adquirir, desarrollar o mantener armas nucleares.

4. Para lograr el objetivo de impedir la proliferación de las armas nucleares, los Estados, como miembros de la comunidad internacional en igualdad de condiciones, deberían promover el diálogo y la cooperación, así como desarrollar y mejorar los regímenes internacionales de no proliferación nuclear.

5. Todos los problemas relativos a la proliferación de las armas nucleares deberían afrontarse de manera pacífica, por medios políticos y diplomáticos, en el marco del derecho internacional vigente. Los Estados deberían evitar las amenazas deliberadas y el uso de la fuerza.

6. En materia de proliferación de las armas nucleares no puede aplicarse un doble rasero. Es fundamental lograr un régimen internacional de no proliferación nuclear que sea justo, razonable y no discriminatorio. Las iniciativas de fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear deberían guiarse por el principio del multilateralismo y proceder sobre la base de amplias consultas. En esa tarea debe concederse gran importancia y protagonismo a las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

7. La no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se promueve mutuamente. Por un lado, debería garantizarse el derecho legítimo a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, siempre que se cumplan cabalmente las obligaciones relativas a la no proliferación nuclear, y, por otro lado, habría que hacer lo posible para impedir que cualquier país llevara a cabo actividades de proliferación con el pretexto de una utilización con fines pacíficos.

8. En aras de la eficacia e integridad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se deberían acatar estrictamente y cumplir de manera cabal todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Tratado.

9. La universalidad del Tratado es un componente importante para impedir la proliferación de las armas nucleares. En este sentido, se acoge con beneplácito y se valora el hecho de que Cuba y Timor-Leste se hayan adherido a él. Se insta a los países que todavía no lo han hecho a que se adhieran al Tratado lo antes posible como Estados no poseedores de armas nucleares y sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

10. Las salvaguardias del OIEA son un medio eficaz y destacado de preservar el régimen internacional de no proliferación nuclear. Debería promoverse la universalidad de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales.

11. Todos los Estados deberían aplicar honestamente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad e incrementar y consolidar la cooperación internacional con arreglo al derecho internacional vigente para hacer frente de manera adecuada al tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos que llevan a cabo agentes no estatales.

12. Deberían adoptarse medidas para seguir fortaleciendo los regímenes de control de las exportaciones nucleares y apoyar la labor al respecto del Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares.

13. Deberían adoptarse medidas eficaces de protección y lucha contra el terrorismo nuclear, apoyar la labor del OIEA para prevenirlo y concluir lo antes posible las negociaciones sobre las enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.4

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: chino e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Zonas libres de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita por la presente que se incorporen los siguientes elementos al informe de la Comisión Principal II y el Documento Final de la Conferencia encargada del examen.

1. Las zonas libres de armas nucleares son de gran importancia para la promoción del desarme nuclear, la prevención de la proliferación de armas nucleares y el afianzamiento de la paz y la estabilidad regionales y mundiales.

2. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse incondicionalmente a abstenerse del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares o las zonas libres de armas nucleares y a concertar instrumentos jurídicos internacionales a ese respecto.

3. Se deberán observar de buena fe las directrices sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, aprobadas por la Misión de Desarme de las Naciones Unidas de 1999.

4. Las medidas adoptadas desde 2000 por los Estados no poseedores de armas nucleares interesados para establecer nuevas zonas libres de armas nucleares son dignas de encomio y deberían ser respaldadas. Habría que instar a los Estados no poseedores de armas nucleares a seguir adoptando iniciativas y presentando propuestas encaminadas a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares.

5. La comunidad internacional debería respaldar las iniciativas adoptadas por los Estados de las regiones interesadas para establecer zonas libres de armas nucleares, teniendo en cuenta la situación de la región y de forma voluntaria.

6. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían respetar la condición jurídica de las zonas libres de armas nucleares y asumir a ese respecto obligaciones jurídicamente vinculantes.

7. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares y la firma y ratificación de los protocolos a los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares han desempeñado una función importante en cuanto a ofrecer garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares de las zonas afectadas. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían adoptar medidas efectivas para poner en práctica las garantías de seguridad estipuladas en todos los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes.

NPT/CONF.2005/WP.5

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: chino/inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

La cuestión nuclear en el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por China

En virtud del presente informe, la delegación de China solicita la incorporación de las consideraciones siguientes al informe de la Comisión Principal II y al documento final de la Conferencia de las Partes.

1. La seguridad regional y la proliferación de las armas de destrucción en masa, incluidas las nucleares, son cuestiones estrechamente interrelacionadas. Por consiguiente, todas las partes interesadas deberían redoblar sus esfuerzos para promover el proceso de paz en el Oriente Medio en un espíritu de reconciliación con miras a una mejora sustancial de la paz y la estabilidad en la región. Se debería prestar apoyo a las Naciones Unidas, especialmente al Consejo de Seguridad, para que desempeñen un papel más activo en el proceso de paz del Oriente Medio. Las partes interesadas deberían aprovechar las oportunidades favorables a su alcance para tratar de alcanzar una solución adecuada y definitiva a los problemas del Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el principio de "territorio por paz".

2. Es preciso respaldar las propuestas e iniciativas de los países del Oriente Medio destinadas a establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en la región. Se deberían adoptar medidas específicas para promover la creación de una zona de esa índole de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen de 1995 y las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de examen de 2000.

3. La cuestión nuclear iraní se debería resolver de una manera razonable, mediante el diálogo, en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Se debería alentar a la República Islámica del Irán a que prosiga su cooperación de amplio alcance con el OIEA con objeto de hallar una solución apropiada a todas las cuestiones pendientes. Convendría prestar asistencia a la República Islámica del

Irán y los tres países de la Unión Europea: Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, secundados por el Alto Representante, en sus negociaciones para lograr una solución duradera. Es encomiable la disposición de la República Islámica del Irán y de la Unión Europea a tratar esta cuestión mediante un proceso negociador. Confiamos en que las negociaciones arrojarán resultados tangibles en breve plazo.

4. El hecho de que la Jamahiriya Árabe Libia haya abandonado sus programas de armas de destrucción en masa y haya aceptado las inspecciones del OIEA constituyen un logro notable de las diligencias internacionales encaminadas a prevenir la proliferación de las armas nucleares por medios pacíficos. La decisión de la Jamahiriya Árabe Libia reviste una gran importancia a efectos de la consolidación y la revitalización del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares.

5. Israel debería adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y debería someter sin demora todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del OIEA. Los Estados interesados de la región deberían firmar y ratificar el acuerdo sobre salvaguardias generales del OIEA y su protocolo adicional. Estas medidas son fundamentales para fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares y establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

NPT/CONF.2005/WP.6

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: chino e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por China

La delegación china solicita por la presente que se incorporen los siguientes elementos al informe de la Comisión Principal III y al documento final de la Conferencia encargada del examen:

1. Uno de los objetivos importantes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la cooperación internacional en tal sentido. Un mayor esfuerzo por promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos favorecerá la consecución integral de todos los objetivos del Tratado y contribuirá a promover el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares.

2. La prevención de la proliferación de las armas nucleares y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se complementan mutuamente y son inseparables. Las medidas para evitar la proliferación no deberían socavar los derechos legítimos de los países, especialmente los países en desarrollo, a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos.

3. Un equilibrio adecuado entre las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos conllevará mayores posibilidades de que los países apoyan activamente y participan en las actividades del OIEA.

4. Habría que seguir reforzando la asistencia técnica a los países en desarrollo sobre la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

5. Se debería garantizar una financiación suficiente para las actividades de promoción y cooperación técnica del OIEA. Todos los Estados partes deberían aportar íntegra y puntualmente su contribución al Fondo de Cooperación Técnica.

6. Los gobiernos deberían ser los principales responsables de la protección física del material y de las instalaciones nucleares. Se debería fortalecer y apoyar la cooperación internacional en ese ámbito, incluidas las actividades del OIEA. Deberían asignarse los recursos necesarios para lograr esos objetivos de modo que no se comprometieran las actividades básicas del OIEA, especialmente sus actividades de promoción.

NPT/CONF.2005/WP.7

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: chino e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Garantías de seguridad

Documento de trabajo presentado por China

La delegación de China solicita que las consideraciones contenidas en el presente documento se incorporen al informe de la Comisión Principal I y al documento final de la Conferencia de las Partes.

1. Para librar al mundo de la amenaza de las armas nucleares y del riesgo de una guerra nuclear, todas las armas nucleares deberían ser objeto de una prohibición y una destrucción cabales. Para lograr este objetivo, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían antes comprometerse a no ser los primeros en utilizar las armas nucleares y a abstenerse del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados que no las posean ni contra las zonas libres de ellas, en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

2. Las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares para con los Estados que no poseen esas armas propician el fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares. Se deberían concertar lo antes posible instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre estas cuestiones.

3. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían reducir el peso de las armas nucleares en sus políticas nacionales de seguridad y no señalar específicamente a ningún país como blanco de un ataque nuclear.

4. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían apoyar las iniciativas de los Estados que no las posean destinadas a establecer zonas libres de armas nucleares y asumir las obligaciones correspondientes.

5. La Conferencia de Desarme debería volver a establecer un comité especial sobre garantías negativas de seguridad e iniciar sin demora la labor sustantiva y las negociaciones.

NPT/CONF.2005/WP.8

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

El Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares consideran, en lo que concierne al fortalecimiento del proceso de examen, en el contexto de la aplicación cabal del Tratado y conforme a las decisiones y la resolución aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado y el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, que los resultados respecto de los cuales se han celebrado deliberaciones en el proceso preparatorio deberían examinarse en la Conferencia de las Partes del Año 2005 con vistas a su aplicación.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado siguen alarmados por la amenaza que representa para la humanidad el hecho de que siga habiendo armas nucleares. Están convencidos de que el desarme y el control de armamentos, en especial del armamento nuclear, es esencial para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales así como para el progreso económico y social de todos los pueblos. Por tanto, reiteran que la responsabilidad de dirigir y alcanzar el desarrollo económico y social en el mundo entero, así como de responder a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por todas las naciones del mundo y ejercida multilateralmente.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado observan con profunda preocupación que se recurre cada vez más al unilateralismo y a medidas impuestas unilateralmente, así como a políticas de defensa estratégica que presentan nuevos argumentos para justificar el recurso a las armas nucleares, incluidos elementos encaminados a ampliar aún más las oportunidades del uso o la amenaza del uso de la fuerza. Por tanto, subrayan y afirman

resueltamente que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen el único método viable para abordar las cuestiones de desarme y las relativas a la seguridad internacional.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que en la Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Kuala Lumpur en 2003, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento recordaron sus posiciones de principio sobre el desarme nuclear y las cuestiones conexas de la no proliferación de las armas nucleares y los ensayos nucleares, reflejadas en el documento final aprobado por la Cumbre. Expresaron su preocupación por la lentitud de los progresos hacia el desarme nuclear, que constituía su primer objetivo de desarme y seguía siendo su prioridad máxima. En ese contexto, subrayaron la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumpliesen su compromiso inequívoco, contraído en 2000, de eliminar por completo las armas nucleares y destacaron, a ese respecto, la imperiosa necesidad de que se iniciasen sin demora negociaciones a ese fin. En la reunión ministerial celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2004, los Ministros de Relaciones Exteriores reiteraron la posición de principio del Movimiento, de larga data, en favor de la eliminación total de todos los ensayos nucleares y expresaron preocupación por los acontecimientos negativos ocurridos poco tiempo atrás en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan asimismo que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento reunidos en la Cumbre de Durban de 1998 también consideraron positivamente el compromiso de las partes interesadas en la región del Asia meridional de ejercer moderación, lo cual contribuía a la seguridad regional, de dejar de llevar a cabo ensayos nucleares y de no transferir material, equipo ni tecnologías relacionados con las armas nucleares. Los Estados miembros del Movimiento de los Países no Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que la Conferencia de las Partes del Año 2000 tomó nota de que la India y el Pakistán habían declarado la suspensión de sus ensayos y su voluntad de contraer compromisos jurídicos a los efectos de no realizar más ensayos nucleares, mediante la firma y la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La Conferencia exhortó a ambos Estados a firmar el Tratado, tal como habían prometido.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado consideran que la Conferencia de Examen de 2005 encargada del examen del Tratado debería emprender de inmediato, de buena fe, actividades sustantivas para poner en práctica de forma rápida y efectiva las obligaciones del Tratado, los compromisos del documento sobre principios y objetivos de 1995 y la resolución relativa al Oriente Medio, así como el documento final de la Conferencia de Examen de 2000.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que, en la reunión ministerial que el Movimiento celebró en Durban (Sudáfrica), los Ministros de Relaciones Exteriores pidieron que en la Conferencia del Año 2005 se aplicara plenamente el conjunto de medidas convenidas en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que comprende las decisiones relativas a la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, la prórroga

del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y la resolución relativa al Oriente Medio, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, en particular las 13 medidas prácticas para lograr avances sistemáticos y progresivos en la aplicación del artículo VI del Tratado.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan que en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio convino en recomendar a la Conferencia que se modificara el reglamento para que pudieran establecerse órganos subsidiarios de las Comisiones Principales de la Conferencia que se encargaran de examinar cuestiones concretas relacionadas con el Tratado. Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado recuerdan además que en la Conferencia de Examen de 2000 y su proceso preparatorio se asignó un plazo específico para el debate y el examen de las propuestas relativas a las disposiciones del artículo VI y de los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme que versan sobre el desarme nuclear, así como de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995. En ese contexto, reiteramos que la conferencia ministerial de Durban reafirmó y subrayó la importancia de establecer, en la Conferencia de Examen de 2005, órganos subsidiarios de las comisiones principales pertinentes que se encargarían de considerar medidas prácticas, sistemáticas y progresivas destinadas a eliminar las armas nucleares, considerar y recomendar propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, y de considerar garantías de seguridad.

Los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado consideran que de esa manera se fortalecerá el proceso de examen y se sentarán las bases para que la Conferencia de Examen de 2005 tenga resultados satisfactorios. En ese espíritu, los Estados no alineados que son Partes en el Tratado proponen que la Conferencia examine los siguientes proyectos de recomendación:

Preámbulo

1. Los Estados Partes en el Tratado subrayan la importancia de la plena aplicación del Tratado de manera no selectiva en las esferas del desarme nuclear, la no proliferación y la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear. Los Estados Partes reafirman su convicción de que el Tratado es un instrumento clave para detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares y un fundamento esencial para lograr el desarme nuclear. Los Estados Partes en el Tratado deben tratar de llegar a un justo equilibrio entre las responsabilidades y obligaciones mutuas que impone el Tratado, con el fin de eliminar completamente las armas nucleares.

2. Los Estados Partes recuerdan que el Tratado favorece el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al aportar un marco de confianza y cooperación a ese respecto. Los Estados Partes reafirman el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a emprender sin discriminaciones actividades de investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como la necesidad de garantizar plenamente la transferencia libre, irrestricta y no discriminatoria de la tecnología nuclear con fines pacíficos. Por tanto los Estados Partes insisten en que ninguna disposición del Tratado puede interpretarse de modo que afecte a ese derecho.

3. Los Estados Partes subrayan que el Tratado descansa sobre tres pilares, la no proliferación, el desarme y la cooperación pacífica en materia de energía nuclear, y convienen en que estos tres pilares constituyen un conjunto de obligaciones y derechos de los Estados Partes que están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

4. Los Estados Partes convienen en que, para que el Tratado y las decisiones, resoluciones y documentos que se aprueben en la Conferencia se apliquen efectivamente, ésta debería establecer un comité permanente de composición abierta que, entre períodos de sesiones, se ocupara del seguimiento de las recomendaciones relativas a la aplicación del Tratado.

5. Los Estados Partes subrayan que la prórroga indefinida del Tratado no significa que los Estados poseedores de armas nucleares puedan tener en propiedad por tiempo indefinido sus arsenales de armas nucleares y, a ese respecto, consideran que cualquier presunción de posesión indefinida de armas nucleares es incompatible con la integridad y viabilidad del régimen de no proliferación vertical y horizontal, y con el objetivo más amplio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo I

6. Los Estados Partes convienen en que la observancia estricta de las disposiciones del artículo I es fundamental para lograr los objetivos comunes de evitar que, en cualesquiera circunstancias, continúe la proliferación de armas nucleares y de preservar la contribución esencial del Tratado a la paz y la seguridad. Los Estados Partes recuerdan que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos. Los Estados Partes les exhortan a cumplir su compromiso.

7. Los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad entre sí, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean Partes en el Tratado.

8. Preocupa a los Estados Partes la capacidad de determinados Estados que no son partes en el Tratado de obtener material, tecnología y conocimientos especializados en el ámbito nuclear para fabricar armas nucleares. Los Estados Partes reclaman la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información y material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como de la prestación de asistencia a Estados que no sean partes en el Tratado, sin excepción, en los ámbitos de la ciencia o la tecnología nucleares.

Artículo II

9. Los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares reafirman su compromiso de aplicar cabalmente el presente artículo y de no compartir elementos nucleares con fines militares en virtud de ningún acuerdo de seguridad con Estados que posean armas nucleares, con Estados que no posean armas nucleares ni con Estados que no sean partes en el Tratado.

Artículo III

10. Los Estados Partes reafirman que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados Partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. La Conferencia está convencida de que es necesario que no se socave de modo alguno la autoridad del OIEA a ese respecto.

11. Los Estados Partes instan a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no sean partes en el Tratado a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

12. Los Estados Partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados Partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboran, al OIEA a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato. Deberían adoptarse medidas para la protección cabal de los derechos inalienables de todos los Estados Partes con arreglo a las disposiciones del preámbulo y de los artículos del Tratado y para que no se restrinja el ejercicio de ese derecho por ningún Estado Parte sobre la base de acusaciones de incumplimiento que no hayan sido verificadas por el OIEA.

13. Los Estados Partes apoyan los principios de que en las nuevas disposiciones de abastecimiento para la transferencia a Estados que no posean armas nucleares de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial se debería exigir, como requisito previo, la aceptación por todos los Estados Partes de salvaguardias totales del OIEA, y de que los excedentes de material nuclear de arsenales militares y el material nuclear retirado de armas nucleares a raíz de acuerdos de reducción de armas nucleares deberían someterse a las salvaguardias del OIEA.

14. Debería hacerse todo lo posible para que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir efectivamente sus obligaciones en los ámbitos de la cooperación técnica, las salvaguardias y la seguridad nuclear.

Artículo IV

15. Los Estados Partes reafirman su derecho inalienable a dedicarse a la investigación, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de que se garantice plenamente la transferencia irrestricta y no discriminatoria a todos los Estados Partes de tecnología nuclear para usos pacíficos.

16. Los Estados Partes en el Tratado subrayan nuevamente que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en menoscabo del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sin discriminación alguna, de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. Los Estados Partes subrayan que ese derecho constituye uno de los derechos fundamentales del Tratado. En ese sentido, los Estados Partes confirman que se deberían respetar la elección y las decisiones de

cada Estado respecto de los usos pacíficos de la energía nuclear sin comprometer sus políticas ni los acuerdos internacionales de cooperación nuclear relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos ni su política en materia de ciclo del combustible.

17. Los Estados Partes observan con preocupación que se siguen imponiendo restricciones indebidas a la exportación a países en desarrollo de material, equipo y tecnología para usos pacíficos. Destacan que la mejor forma de abordar las preocupaciones relativas a la proliferación es la negociación multilateral de acuerdos universales, amplios y no discriminatorios. Los acuerdos de control de la no proliferación deberían ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados, y no deberían imponer restricciones al acceso al material, el equipo y la tecnología para usos pacíficos que necesiten los países en desarrollo para continuar su proceso de desarrollo. Los Estados Partes rechazan enérgicamente todo intento de un Estado miembro de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como medio de promover fines políticos en violación del Estatuto del OIEA. Los Estados Partes recuerdan que la Conferencia de Examen de 2000 reconoció los beneficios de las aplicaciones de la energía nuclear y de las técnicas nucleares con fines pacíficos en las esferas a que se hace referencia en los artículos II y III del Estatuto del OIEA, y su contribución al objetivo de lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y, en general, mejorar el bienestar y la calidad de vida de los pueblos del mundo.

18. Los Estados Partes reafirman la obligación de los Estados Partes en el Tratado que son suministradores nucleares de promover las necesidades legítimas en materia de energía nuclear de los Estados Partes en el Tratado, otorgando un trato preferencial a aquéllos que sean países en desarrollo permitiéndoles participar plenamente en la posible transferencia de equipo, material e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a fin de que obtengan los mayores beneficios y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

19. Los Estados Partes reafirman la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos dimanada de las normas internacionales que prohíben el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, en particular el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, al considerar que todo ataque o amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye una grave violación del derecho internacional, los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y los reglamentos del OIEA y entrañaría consecuencias políticas, económicas y ambientales sumamente peligrosas, en particular para la población civil, y consideran asimismo que tienen la obligación solemne de seguir cumpliendo una función directiva con miras al establecimiento de normas y principios generales y universales que prohíban expresamente el ataque o la amenaza de ataque de instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

20. Los Estados Partes apoyan la adopción de medidas adecuadas para reglamentar el transporte marítimo internacional de desechos radiactivos y combustible gastado con arreglo a las normas más estrictas de seguridad internacional y apoyan los esfuerzos que se están desplegando en el OIEA para que se adopten nuevos reglamentos internacionales en la materia y se mejoren los vigentes. Los Estados Partes piden que se aplique efectivamente el Código de Práctica del OIEA sobre movimientos

internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, como medio de proteger mejor a todos los Estados del vertido de desechos radiactivos en sus territorios.

Artículo V

21. Los Estados Partes tendrán presentes todas las disposiciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares vinculadas con este artículo.

22. Los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que se abstengan de realizar todo tipo de pruebas de conformidad con los objetivos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que establezcan la transparencia in situ y adopten otras medidas que contribuyan a fomentar la confianza en la aplicación plena de las disposiciones del Tratado a fin de atender las preocupaciones manifestadas en el plano internacional.

23. Los Estados Partes subrayan la importancia de lograr la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, sobre todo la de todos los Estados poseedores de armas nucleares quienes, entre otras cosas, han de contribuir al proceso de desarme nuclear.

24. Los Estados Partes reafirman la importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor. En este contexto, los Estados Partes hacen un llamamiento a todos los Estados, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En espera de la entrada en vigor de dicho Tratado, los Estados Partes hacen un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que acaten su letra y su espíritu y se abstengan de cualesquiera acciones contrarias a los objetivos y propósitos de este instrumento internacional.

25. Los Estados Partes reiteran que para lograr plenamente los objetivos del Tratado sería fundamental contar con el compromiso permanente de todos los signatarios, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, respecto del desarme nuclear. Los Estados Partes expresan su preocupación frente a los acontecimientos adversos ocurridos recientemente en relación con la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Artículo VI

26. Los Estados Partes toman nota con pesar de que, no obstante la celebración de acuerdos de alcance limitado, no se han cumplido las disposiciones del artículo VI ni las de los párrafos noveno a duodécimo del preámbulo del Tratado desde que éste entró en vigor. Los Estados Partes subrayan la necesidad de adoptar medidas eficaces en lo que respecta al desarme nuclear, para reafirmar de ese modo su participación en el logro de ese objetivo.

27. Los Estados Partes reafirman la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares respeten plenamente todas las obligaciones y compromisos que asumieron en virtud del artículo VI, incluidas las 13 medidas prácticas que acordaron en la Conferencia de Examen de 2000 con vistas a lograr la eliminación total de las armas nucleares.

28. Los Estados Partes reafirman que las armas nucleares constituyen el máximo peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es fundamental detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de prevenir el peligro de una guerra en la que se utilicen armas nucleares. El objetivo es lograr la eliminación completa de las armas nucleares. Todos los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen el deber de participar en los esfuerzos por lograr el desarme nuclear. Los Estados Partes siguen alarmados por la amenaza que plantea la existencia continua de armas nucleares y están convencidos de que el desarme nuclear es esencial para prevenir el peligro de guerra nuclear y reforzar la paz y la seguridad internacionales, así como para lograr el adelanto económico y social de todos los pueblos.

29. Los Estados Partes toman nota de la firma del Tratado de Moscú el 24 de mayo de 2002 y recalcan que las reducciones en cuanto al despliegue y el estado operacional no pueden ser sustituto de las reducciones irreversibles ni de la eliminación total de las armas nucleares. Los Estados Partes expresan su preocupación por que no haya entrado en vigor START II, lo que significa un retroceso respecto de las 13 medidas prácticas con miras al desarme nuclear adoptadas en la Conferencia de Examen de 2000.

30. Los Estados Partes siguen profundamente preocupados por las doctrinas de defensa estratégica que justifican el uso de las armas nucleares. A los Estados Partes les preocupan las consecuencias negativas del desarrollo y el despliegue de sistemas de defensa contra misiles balísticos y el desarrollo de tecnologías militares avanzadas que podrían desplegarse en el espacio ultraterrestre que, entre otras cosas, han contribuido a menoscabar aún más un clima internacional favorable a la promoción del desarme y al fortalecimiento de la seguridad internacional. La abrogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos conlleva nuevas dificultades para la estabilidad estratégica y la prevención de la carrera armamentística en el espacio ultraterrestre.

31. Los Estados Partes reafirman que en las negociaciones sobre el desarme se dará prioridad a las armas nucleares, de conformidad con el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

32. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, reafirman su compromiso de cumplir con determinación las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear.

33. Los Estados Partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de los esfuerzos que hayan realizado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender y concluir de buena fe negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

34. Los Estados Partes hacen un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y con la mayor prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas por los miembros del Grupo de los 21 y los cinco embajadores, y para que se inicien las negociaciones

sobre un programa de desarme nuclear por etapas y sobre la eliminación completa de las armas nucleares con un calendario concreto, incluida una convención sobre armas nucleares en que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, la utilización, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su eliminación.

35. Los Estados Partes renuevan su llamamiento para la inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones, en el seno de un comité especial de la Conferencia de Desarme, sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacionalmente de manera eficaz en que se prohíba la producción y el almacenamiento de material fisible para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, y que tenga en cuenta los objetivos de desarme nuclear y de no proliferación.

36. Los Estados Partes lamentan que se siga sin avanzar en el estudio de los temas pertinentes a las cuestiones nucleares de la agenda de la Conferencia de Desarme.

37. Los Estados Partes hacen un llamamiento en favor de la plena aplicación del inequívoco compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2000, consistente en eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear. Confían en que se apresten a cumplir este compromiso sin demora mediante un proceso acelerado de negociaciones y aplicando plenamente las 13 medidas prácticas para lograr avances sistemáticos y progresivos en la materialización de un mundo libre de armas nucleares, de conformidad con las disposiciones acordadas en 2000. Los Estados Partes lamentan que los progresos en esa esfera han sido muy limitados, pese a las expectativas de la comunidad internacional de que los satisfactorios resultados de la Conferencia de Examen de 2000 conducirían al cumplimiento del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares así como a la plena aplicación de las 13 medidas prácticas.

38. Los Estados Partes expresan su profunda preocupación por el hecho de que un Estado poseedor de armas nucleares esté considerando la posibilidad de producir nuevos tipos de armas nucleares y reiteran que permitir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares es contrario a las garantías de seguridad dadas por los Estados poseedores de armas nucleares. Reafirman que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares es contrario a los compromisos adquiridos por los Estados poseedores de armas nucleares en el momento de la conclusión del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el sentido de que el Tratado impediría el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares.

39. Los Estados Partes convienen en establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal I de la Conferencia de Examen de 2005, a fin de que celebre deliberaciones sobre la adopción de medidas prácticas destinadas a la eliminación sistemática y progresiva de las armas nucleares.

Artículo VII

40. Los Estados Partes acogen con satisfacción los esfuerzos destinados a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo y hacen un llamamiento en pro de la cooperación y un amplio proceso de consultas para lograr acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región pertinente. Asimismo, los Estados Partes acogen con beneplácito la decisión de los cinco Estados

del Asia central de firmar el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central. Los Estados Partes reiteran su apoyo a la proclamación de Mongolia como Estado libre de armas nucleares y consideran que la institucionalización de esa condición contribuiría en buena medida a afianzar el régimen de no proliferación en la región.

41. Los Estados Partes reiteran su apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio y, con tal fin, reafirman la necesidad de establecer lo antes posible una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de acuerdo con la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General aprobadas por consenso. Los Estados Partes recuerdan que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

42. Los Estados Partes recuerdan que los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba que son partes en el Tratado reafirmaron su compromiso de promover los objetivos comunes previstos en esos Tratados y estudiar y aplicar otros medios de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y zonas adyacentes. Los Estados Partes celebran la organización, en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, de la conferencia internacional de los Estados partes y signatarios de los Tratados que establecen zonas libres de armas nucleares. Los Estados Partes siguen considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba es un avance positivo hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear mundial.

Artículo VIII

43. Los Estados Partes seguirán contribuyendo al fortalecimiento del proceso de examen del funcionamiento del Tratado para velar por la realización plena de los propósitos del preámbulo y de las disposiciones del Tratado.

Artículo IX

44. Los Estados Partes subrayan nuevamente la necesidad urgente y la importancia de lograr la universalidad del Tratado, en particular mediante la adhesión, a la mayor brevedad, de los Estados poseedores de armas nucleares. Los Estados Partes realizarán esfuerzos decididos para lograr ese objetivo. Además, recuerdan que en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 se hacía un llamamiento a la India y al Pakistán para que se adhirieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Los Estados Partes instan a Israel (el único país de la región del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado ni ha declarado su intención de hacerlo) a que renuncie a la posesión de armas nucleares, se adhiera sin demora al Tratado en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, someta cuanto antes todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA y desarrolle sus actividades nucleares de conformidad con el régimen de no proliferación.

Artículo X

45. Los Estados Partes toman nota de la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado y opinan que las partes directamente interesadas deben resolver, mediante diálogo y negociaciones, todas las cuestiones relativas a esa retirada como expresión de su buena voluntad.

Garantías de seguridad

46. Los Estados Partes reafirman que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. Reiteran que, en la Conferencia de Examen de 2000, se convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecerían el régimen de no proliferación. Los Estados Partes solicitan que se establezca un órgano subsidiario encargado de las garantías de seguridad en la Conferencia de Examen de 2005.

Resolución relativa al Oriente Medio

47. Los Estados Partes recuerdan que la aprobación, el 11 de mayo de 1995, de la resolución relativa al Oriente Medio por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 constituyó una parte integrante del conjunto de medidas adoptadas en 1995, que incluyó tres decisiones y una resolución, y por tanto reafirman su compromiso decidido de colaborar en la aplicación plena de esa resolución. Los Estados Partes reconocen la responsabilidad especial de los Estados depositarios, en su carácter de patrocinadores de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995.

48. Los Estados Partes toman nota de que, después de la aprobación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995, todos los Estados de la región han pasado a ser partes en el Tratado, con excepción de Israel. Los Estados Partes subrayan la necesidad urgente de que Israel se adhiera al Tratado sin más demoras, someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y que realice sus actividades nucleares de conformidad con el régimen de no proliferación, a fin de promover la universalidad del Tratado y prevenir el riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio.

49. Los Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo I del Tratado, se comprometen solemnemente a no traspasar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y se comprometen además a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna y en ninguna circunstancia a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

50. Todos los Estados Partes, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo y el artículo IV del Tratado, declaran por el presente su compromiso respecto de la prohibición absoluta de traspasar a Israel cualquier tipo de equipo, información, materiales y servicios, recursos o dispositivos nucleares, así como de ofrecerle conocimientos especializados o cualquier tipo de asistencia en materia nuclear, científica o tecnológica, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados

Partes manifiestan su grave preocupación ante el hecho de que se siga facilitando a los científicos israelíes el acceso a las instalaciones nucleares de un Estado poseedor de armas nucleares. Ello podrá tener graves consecuencias para la seguridad regional y la fiabilidad del régimen mundial de no proliferación.

51. Los Estados Partes reafirman una vez más su determinación a ofrecer su plena cooperación y a hacer todo lo posible con miras al establecimiento a la brevedad en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares así como de otras armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

52. Los Estados Partes convienen en que en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Examen de 2010 se ha de dedicar el tiempo que sea necesario al examen de la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

53. Los Estados Partes acuerdan establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2005 a fin de que estudie y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

NPT/CONF.2005/WP.9

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículo V, artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo [Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares]

Documento de trabajo presentado a la Comisión Principal I y a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia reafirma que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituye una medida eficaz de desarme nuclear y contra la proliferación nuclear en todos sus aspectos y es de vital importancia para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares era parte integrante de los acuerdos que permitían la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, la Conferencia subraya que la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reviste suma importancia y urgencia y reitera lo convenido en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la que se determinó que la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debía ser la primera de las 13 medidas prácticas encaminadas a lograr el desarme nuclear. La Conferencia reafirma que las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares deberán interpretarse a la luz del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. La Conferencia observa con preocupación que, nueve años después de que quedara abierto a la firma, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aún no ha entrado en vigor. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que el Tratado haya sido firmado por 175 Estados y ratificado por 120, entre ellos 33 Estados cuya ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor.

La Conferencia renueva su llamamiento a todos los Estados, en particular a los once Estados restantes que figuran en el Anexo 2 del Tratado y cuya ratificación es una condición indispensable para su entrada en vigor, para que firmen y ratifiquen el Tratado sin dilación.

3. La Conferencia acoge con beneplácito los resultados de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (Conferencia del artículo XIV), celebrada en septiembre de 2003, y la aprobación de 12 medidas prácticas concretas para promover la pronta entrada en vigor del Tratado. La Conferencia acoge con satisfacción la labor que lleva a cabo su Representante Especial con ese objetivo. Se ha convocado, con arreglo al artículo XIV, una conferencia similar que se celebrará del 22 al 24 de septiembre de 2005, y la Conferencia insta a todos los Estados a que participen activamente en ella a fin de lograr resultados positivos. La Conferencia acoge también con satisfacción la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado que se hizo pública el 23 de septiembre de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas, a la que se asociaron 69 Estados.

4. Reiterando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares limita el desarrollo de las armas nucleares y su perfeccionamiento cualitativo, la Conferencia reafirma que el Tratado es un instrumento para combatir la proliferación nuclear tanto horizontal como vertical. La Conferencia considera preocupante el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares que pueda tener como resultado la reanudación de los ensayos y la reducción del umbral de utilización de las armas nucleares. La Conferencia insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto contrario al objeto y a la finalidad del Tratado, en espera de su entrada en vigor.

5. La Conferencia subraya que deben mantenerse las moratorias vigentes de las explosiones de ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares, en espera de la entrada en vigor del Tratado. No obstante, la Conferencia destaca que esas moratorias no pueden ser un sustituto de la ratificación y que sólo el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ofrece a la comunidad mundial la perspectiva de un compromiso permanente y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos nucleares.

6. La Conferencia acoge con beneplácito los progresos hechos por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia, que permitirá verificar el cumplimiento del Tratado una vez que entre en vigor.

NPT/CONF.2005/WP.10

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en particular en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo [Cumplimiento y verificación]

Documento de trabajo para la Comisión Principal II presentado por Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia destaca la importante contribución del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la seguridad mundial y su indudable eficacia para detener la proliferación nuclear e impedir así la desestabilización provocada por la carrera de armamentos nucleares. La Conferencia destaca la importancia de que todos los Estados partes demuestren un firme compromiso con el Tratado, sobre todo habida cuenta de las recientes revelaciones de incumplimiento.

2. La Conferencia entiende que el Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados y que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, que puede ser más firme y transparente si todos los Estados partes se adhieren al sistema reforzado de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II. La Conferencia toma nota de que la reunión actual y los posibles problemas de cumplimiento son las tareas clave del proceso consolidado de examen del Tratado. Estos problemas constituyen una prueba importante para el Tratado y tienen que ser abordados con energía para mantener la integridad del Tratado y reforzar la autoridad del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia observa que la gran preocupación internacional por la proliferación de armas nucleares, incluso posiblemente entre agentes no estatales, ha reforzado la importancia del régimen de no proliferación nuclear basado en el Tratado.

3. La Conferencia afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los Acuerdos de Salvaguardias pertinentes y las disposiciones subsidiarias aplicables. La Conferencia observa que la integridad del Tratado depende del pleno respeto por los Estados partes de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y que se derivan del mismo. La Conferencia reafirma la función normativa de la Junta de Gobernadores y del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el cumplimiento por los Estados de los Acuerdos de Salvaguardias; y pone de relieve la importancia de que el Organismo tenga acceso al Consejo de Seguridad y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de incumplimiento. A este respecto, la Conferencia apoya la sugerencia del Secretario General de que el Consejo de Seguridad invite regularmente al Director General del OIEA a que informe al Consejo sobre la situación de las salvaguardias y el proceso de verificación. La Conferencia recuerda la función que corresponde al Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia, teniendo en cuenta que el Consejo, en su resolución 1540 (2004), confirmó una vez más que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, destaca el mandato del Consejo de Seguridad de garantizar y sostener el cumplimiento del Tratado y de los Acuerdos de Salvaguardias, y de tomar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento del Tratado y de los Acuerdos de Salvaguardias cuando el Organismo Internacional de Energía Atómica le notifique casos de incumplimiento.

4. La Conferencia toma nota de que cualquier Estado parte que no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado se excluye a sí mismo, por su propio incumplimiento de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas, así como de los beneficios derivados de la adhesión al Tratado, en particular de la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, hasta que reanude el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

5. La Conferencia reafirma su convicción de que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica ofrecen una garantía de que los Estados están cumpliendo sus compromisos de no proliferación, y ofrecen un mecanismo para que los Estados demuestren que cumplen sus obligaciones, y a este respecto toma nota de que la gran mayoría de Estados partes cumplen sus obligaciones derivadas del Tratado. La Conferencia reafirma asimismo que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica refuerza la confianza entre los Estados y, por ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a fortalecer su seguridad colectiva y a reforzar una confianza esencial para promover la cooperación entre los Estados en materia nuclear. La Conferencia está convencida de que las salvaguardias desempeñan un papel clave para impedir la proliferación de armamentos nucleares y otros explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan un papel indispensable para asegurar la aplicación efectiva del Tratado, constituyen una parte importante integrante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

6. La Conferencia hace un llamamiento para la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. La Conferencia observa que, desde la Conferencia de Examen de 2000, han entrado en vigor 15 nuevos Acuerdos Globales de Salvaguardias de conformidad con el Tratado de no proliferación, pero expresa su profunda preocupación por

el hecho de que 39 Estados todavía no hayan cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. La Conferencia insta por tanto a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que concluyan estos acuerdos. Además, la Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados para que sometan a las salvaguardias del OIEA todas sus actividades nucleares, tanto ahora como en el futuro.

7. La Conferencia observa que para sacar conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA necesita recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la interpretación de la Junta de Gobernadores del OIEA de 1992, para determinar en caso necesario la situación de cualquier instalación nuclear y verificar, de forma permanente, que todo el material nuclear en los Estados que no poseen armas nucleares está sometido a las salvaguardias. La Conferencia destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen información al Organismo oportunamente.

8. Aunque la Conferencia reconoce el valor de los Acuerdos sobre Salvaguardias Generales basados en el documento del OIEA INFCIRC/153 (corregido) para verificar que no haya desviaciones del material nuclear declarado, la Conferencia también es consciente de que estos Acuerdos sólo proporcionan una garantía limitada de que no existen materiales y actividades no declarados. La Conferencia considera por lo tanto que es necesario que los Acuerdos sobre Salvaguardias basados en el documento INFCIRC/153 (corregido) se complementen con los Protocolos Adicionales si el Organismo Internacional de Energía Atómica, como autoridad competente designada en virtud del artículo III del Tratado para aplicar las salvaguardias, llega a la conclusión de que no ha habido desviaciones de materiales nucleares declarados y para ofrecer garantías dignas de crédito de que no hay pruebas de que haya materiales o actividades nucleares no declaradas en un Estado. La Conferencia apoya plenamente las medidas que figuran en el Protocolo Adicional, y considera que la aplicación del Protocolo Adicional ofrecerá una mayor confianza acerca del cumplimiento por parte de un Estado del artículo II del Tratado.

9. La Conferencia recuerda que el párrafo 1 del artículo III del Tratado exige que todo Estado que no posea armas nucleares acepte las salvaguardias establecidas en un acuerdo que deberá negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con su Estatuto y con el sistema de salvaguardias del Organismo, y reconoce que el actual sistema de salvaguardias del Organismo incluye tanto el Acuerdo sobre Salvaguardias Generales como el Protocolo Adicional. Teniendo presente la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y los Cambios, apoyada por el Secretario General, por lo que respecta al Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Salvaguardias del OIEA, la Conferencia afirma que el Acuerdo sobre Salvaguardias Generales, juntamente con el Protocolo Adicional, representan actualmente la norma para proceder a la verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado, y considera que los Estados partes deben demostrar que cumplen estrictamente esta norma para cumplir las obligaciones en él contenidas.

10. La Conferencia toma nota de que, siete años después de que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobase el documento INFCIRC/540 (corregido), 90 Estados han firmado los Protocolos Adicionales, y que estos Protocolos están en vigor en 65 Estados. La Conferencia insta a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor lo antes posible los Protocolos Adicionales de conformidad con el párrafo 1 del

artículo III del Tratado. La Conferencia reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y prestando asistencia a los Estados partes en sus esfuerzos con miras a la conclusión y entrada en vigor de los Acuerdos sobre Salvaguardias y los Protocolos Adicionales. A este respecto, la Conferencia acoge complacida las iniciativas de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y de algunos Estados miembros del Organismo para aplicar algunos elementos de un plan de acción destinado a promover una mayor adhesión al sistema de salvaguardias, incluida la promoción de la adhesión universal al Protocolo Adicional, así como la organización de seminarios regionales.

11. La Conferencia acoge complacida el hecho de que el Organismo Internacional de Energía Atómica haya completado el marco conceptual para las salvaguardias integradas, que permitirá la adopción de un sistema de verificación más completo, flexible y eficaz que los mecanismos actuales. La Conferencia acoge complacida la aplicación por el OIEA de un sistema integrado de salvaguardias de seis países, incluidos dos países con centrales nucleares. Sin embargo, hay que señalar a la atención el hecho de que los Estados partes deben adoptar tanto los Acuerdos sobre Salvaguardias Generales como los Protocolos Adicionales para que el Organismo Internacional de Energía Atómica pueda utilizar plenamente este sistema mejorado de salvaguardias. La aplicación del sistema integrado sólo puede llevarse a cabo una vez que entren en vigor los Protocolos Adicionales y el OIEA pueda sacar conclusiones acerca de las salvaguardias esenciales para permitir su aplicación.

NPT/CONF.2005/WP.11

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículos III 3) y IV, párrafos sexto y séptimo del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo III 1), 2) y 4), y párrafos cuarto y quinto del preámbulo (Cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos)

Documento de trabajo que presentarán Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia a la Comisión Principal III

1. El Tratado fomenta el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos al crear el marco de confianza que constituye una condición previa para dicha utilización. La Conferencia considera que, a los efectos del artículo IV del Tratado, por "energía nuclear" se entienden las aplicaciones energéticas y no energéticas. A fin de que los materiales y las instalaciones nucleares no contribuyan a la proliferación nuclear, el Tratado crea el entorno necesario para la transferencia de tecnología y la cooperación al respecto.

2. Nada de lo dispuesto en el Tratado debe interpretarse en el sentido de que afecte al derecho inalienable de todos los Estados partes en él a desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación alguna y de conformidad con sus artículos I, II y III. La Conferencia reconoce que ese derecho constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado. Los Estados pueden optar a título individual por no ejercer todos sus derechos o por ejercerlos de manera colectiva.

3. La Conferencia, sin dejar de mantener su adhesión general al artículo IV del Tratado, considera que la observancia universal de las exigencias que éste enuncia con respecto a la no proliferación y la verificación, así como su cumplimiento, es una condición indispensable para la cooperación en la utilización de la energía

nuclear con fines pacíficos. En ese sentido, la adhesión universal al Protocolo adicional del acuerdo de salvaguardias es un requisito para un entorno internacional abierto y transparente en materia de seguridad, en el que tenga lugar una cooperación nuclear pacífica.

4. La Conferencia considera que los Estados partes no deberían entablar una cooperación nuclear activa con los Estados partes que no cumplan las condiciones del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), tal como estableció la Junta de Gobernadores del Organismo. La Conferencia, insta a los Estados partes a que limiten esa cooperación a los Estados que cumplen con sus obligaciones al respecto.

5. Todos los Estados partes en el Tratado se han comprometido a facilitar el intercambio en la mayor medida posible de equipo, material, servicios e información científica y tecnológica para utilizar la energía nuclear con fines pacíficos en un entorno seguro y sin riesgos, y tienen derecho a participar en ese intercambio. La Conferencia observa la contribución que esa utilización puede hacer al progreso en general.

6. La Conferencia afirma que en todas las actividades destinadas a facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, el acuerdo de salvaguardias INFCIRC/153 (Corregido), junto con el Protocolo adicional (INFCIRC/540 (Corregido)), representan el sistema de salvaguardias del Organismo en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado.

7. La Conferencia subraya la función esencial que cabe al OIEA en la prestación de asistencia a los Estados partes en desarrollo para que utilicen la energía nuclear con fines pacíficos mediante la formulación de programas eficaces que apunten a mejorar su capacidad científica, tecnológica y reguladora.

8. La Conferencia encomia a la secretaría del OIEA por la labor que ha realizado para hacer más eficaz y eficiente el programa de cooperación técnica del Organismo y asegurar que éste siga siendo pertinente ante los cambios en las circunstancias y las necesidades de los Estados miembros beneficiarios. En ese contexto, la Conferencia hace hincapié en la importancia que tiene la cooperación técnica en la estrategia de mediano plazo vigente en el Organismo, que trata de promover las grandes prioridades de cada país fijando criterios para elaborar proyectos modelo y utilizando más marcos para los programas y los planes temáticos de los países, y asegurándose del compromiso de los gobiernos como requisito previo para esa cooperación. La Conferencia recomienda que el OIEA siga teniendo en cuenta ese objetivo y las necesidades de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, al planificar sus actividades futuras.

9. Las actividades de cooperación técnica están debidamente aseguradas a largo plazo únicamente si se satisfacen plenamente las necesidades financieras para todas las actividades que debe realizar el OIEA según su Estatuto. La Conferencia insiste en la importancia de que los recursos del Organismo para las actividades de cooperación técnica estén asegurados, sean previsibles y sean suficientes para alcanzar los objetivos fijados en el párrafo 2 del artículo IV del Tratado y el artículo II del Estatuto del OIEA e insta a los Estados miembros del Organismo a que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de Cooperación Técnica, así como por cumplir su obligación de pagar su contribución a los gastos del programa y sus gastos de participación.

NPT/CONF.2005/WP.12

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículos III 3) y IV, párrafos 6 y 7 del preámbulo, especialmente por lo que se refieren al artículo III 1), 2) y 4), y párrafos 4 y 5 del preámbulo [Planteamientos del ciclo del combustible nuclear]

Documento de trabajo que presentarán Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia a la Comisión Principal III

1. La Conferencia señala que las tecnologías nucleares de enriquecimiento y reprocesamiento se pueden utilizar tanto con fines pacíficos como para la producción de material fisionable destinado a armas nucleares. Por tanto, reconoce que esas tecnologías nucleares guardan una relación directa con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. La Conferencia señala que, aunque en el pasado se han examinado, estudiado e investigado ampliamente distintos planteamientos del ciclo del combustible nuclear, varios factores han contribuido a la importancia sin precedentes que ha cobrado actualmente esa cuestión para el régimen mundial de no proliferación nuclear. Entre ellos, se cuentan la posibilidad de que Estados que hacen un uso incorrecto de las disposiciones del Tratado relativas a la utilización con fines pacíficos adquieran los fundamentos técnicos para una rápida puesta a punto de armas nucleares, las carreras de armamentos regionales, las redes internacionales clandestinas para la adquisición de material nuclear, el aumento de los problemas en el cumplimiento de las obligaciones de salvaguardia y el interés reconocido de los terroristas en adquirir armas de destrucción en masa. Otro factor es el creciente interés en ampliar los usos de la energía nuclear con fines pacíficos, en particular por lo que respecta a la utilización de la energía nuclear. Dado que la tecnología necesaria está cada vez más disponible, es probable que sigan existiendo esas tendencias en el futuro.

3. Al mismo tiempo, la Conferencia reconoce que los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear deberían ser complementarios de los instrumentos principales de no proliferación en la aplicación eficaz y universal de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluido el Protocolo adicional, y en los controles eficaces de la exportación. El fortalecimiento y la aplicación de esos instrumentos esenciales sigue siendo de una importancia primordial. Además, los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear deberían considerarse complementarios de otras medidas para reforzar el régimen de no proliferación, como el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y un posible Tratado de cesación de la producción de material fisible.

4. La Conferencia apoya la continuación del actual diálogo internacional amplio sobre cuestiones relativas al ciclo del combustible nuclear en los foros internacionales correspondientes. En ese contexto, la Conferencia felicita al Director General del OIEA por reconocer la necesidad de tratar la cuestión al encargar el informe del grupo de expertos independientes sobre los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear (INFCIRC/640). El informe, acogido con agrado, es una valiosa contribución al debate sobre ese importante tema.

5. La Conferencia hace hincapié en que se debería estudiar detenidamente un planteamiento multifacético del ciclo del combustible nuclear, que, al tiempo que redujera el riesgo de una posible desviación del uso de los materiales, equipo y tecnología nucleares hacia objetivos militares, limitara el inventario mundial existente de material utilizable directamente en armas nucleares, así como la capacidad de producirlo. Dicho planteamiento aportaría las ventajas de eficacia con respecto a los costos y economías de escala para regiones enteras, países más pequeños y aquellos con recursos limitados. En ese sentido, un planteamiento no discriminatorio para garantizar el abastecimiento de combustible y material nucleares destinados a fines pacíficos debería tener como objetivo mantener la capacidad mundial de enriquecimiento y reprocesamiento al nivel suficiente para satisfacer la demanda internacional y lograr la competitividad comercial. Un planteamiento de ese tipo debería elaborarse teniendo en cuenta debidamente el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos (artículo IV del Tratado), de conformidad con lo dispuesto sobre la no proliferación en los artículos I, II y III del Tratado.

6. El objetivo de incrementar las garantías de no proliferación asociadas al ciclo civil del combustible nuclear, al tiempo que se garantizan el suministro y los servicios en todo el mundo, progresará si se siguen investigando cuestiones y opciones relativas, entre otras cosas, a un examen gradual de los cinco planteamientos para controlar el acceso al ciclo del combustible nuclear esbozados en el informe del grupo de expertos del OIEA.

NPT/CONF.2005/WP.13

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, en especial en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Protección física y tráfico ilícito)

Documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia subraya la importancia primordial de una protección física eficaz del material nuclear y las instalaciones nucleares y la necesidad de que todos los Estados mantengan los máximos niveles de protección física. La Conferencia observa también que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se pide a todos los Estados que establezcan controles adecuados de los materiales relacionados con armas nucleares y sus sistemas vectores y, a estos efectos, que establezcan y mantengan medidas apropiadas y eficaces de protección física.

2. En este contexto, la Conferencia acoge con satisfacción las nuevas adhesiones a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La Conferencia observa que en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a aquélla y apliquen, según proceda, las recomendaciones sobre la protección física de los materiales e instalaciones nucleares que figuran en el documento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido) y en otros instrumentos internacionales pertinentes lo antes posible. En particular, la Conferencia aguarda que se concluyan a la brevedad las gestiones en curso con respecto al fortalecimiento de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, incluida la aprobación este año por una conferencia diplomática de una enmienda bien definida de esa Convención y alienta a que se prosigan los trabajos para universalizar la Convención.

3. La Conferencia observa que hay que redoblar los esfuerzos por lograr la aplicación íntegra y eficaz de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Estos esfuerzos podrían facilitarse mediante la institución de directrices y recomendaciones sobre seguridad nuclear del OIEA. Por consiguiente, la Conferencia acoge con satisfacción la intención declarada del OIEA de instaurar un conjunto amplio de directrices y recomendaciones sobre seguridad nuclear, como lo pidió la Conferencia Internacional sobre seguridad nuclear: orientaciones globales para el futuro, celebrada en Londres en marzo de 2005.

4. La Conferencia reconoce los importantes aportes del OIEA a la asistencia a los Estados para satisfacer medidas de seguridad adecuadas y exhorta a los Estados a que aprovechen plenamente los servicios de asesoramiento del Organismo a este respecto.

5. La Conferencia observa que para reforzar la seguridad nuclear debería darse prioridad al fortalecimiento permanente de la prevención de actos terroristas, así como de la protección física y el control de materiales nucleares y radiactivos de otra índole para uso nuclear y no nuclear, en almacenamiento y en transporte, durante todo el ciclo de vida, en forma amplia y coherente.

6. La Conferencia acoge con satisfacción la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y apoya la posterior aprobación por la Junta de un Plan de Acción amplio para su aplicación. La Conferencia celebra que la Junta de Gobernadores del OIEA haya adoptado directrices para la importación y exportación de fuentes radiactivas con arreglo al Código y recuerda que la Conferencia General ha alentado a los Estados a que actúen de conformidad con las directrices en forma armonizada. La Conferencia insta a todos los Estados Partes a que asuman su compromiso político con el Código y las directrices adoptadas con arreglo al Código.

7. La Conferencia observa con grave preocupación las recientes revelaciones sobre el tráfico ilícito de equipo y tecnología nucleares sumamente delicados, que se han señalado a la atención de los Estados miembros del OIEA en los informes del Director General a la Junta de Gobernadores. La Conferencia hace plenamente suyo el llamamiento del Director General a una plena cooperación de todos los Estados miembros del OIEA para individualizar las vías de suministro y las fuentes de la tecnología, el equipo conexo y los materiales nucleares y no nucleares. La Conferencia reconoce que se ha incrementado la necesidad de que todos Estados refuercen sus medidas para mejorar los mecanismos de control existentes.

8. A este respecto, la Conferencia observa que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se exige a todos los Estados que establezcan y mantengan medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de materiales relacionados con armas nucleares, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.

9. La Conferencia acoge con beneplácito la labor del OIEA en apoyo a las gestiones de los Estados Partes para combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras sustancias radiactivas. En este contexto, la Conferencia acoge con agrado las gestiones del OIEA para ayudar a sus Estados miembros a fortalecer su control reglamentario sobre las aplicaciones de materiales radiactivos, incluido el registro de

fuentes selladas propuesto por el Organismo. La Conferencia también acoge con satisfacción las actividades que emprende el OIEA para asegurar el intercambio mejorado de información, inclusive el mantenimiento continuado de su base de datos sobre el tráfico ilícito. La Conferencia reconoce la necesidad de que se fortalezca la coordinación entre los Estados y entre las organizaciones internacionales para prevenir y detectar el tráfico ilícito de materiales nucleares y materiales radiactivos de otra índole y responder a éste.

10. La Conferencia acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre seguridad nuclear: orientaciones globales para el futuro y exhorta a que se aceleren los esfuerzos para elaborar y ejecutar un marco de seguridad nuclear mundial totalmente eficaz basado en la prevención, la detección y la respuesta.

11. La Conferencia hace hincapié en la función rectora del OIEA en los empeños mundiales por mejorar el marco de la seguridad nuclear mundial y por fomentar su ejecución. Al proseguir y fortalecer esta función, el OIEA debería participar activamente en la facilitación de una cooperación y coordinación eficaces en los planos internacional y regional.

12. La Conferencia acoge con satisfacción la instauración de la Iniciativa de Reducción de la Amenaza Global y asimismo acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia de asociados celebrada en Viena en septiembre de 2004 con el objetivo de crear apoyo internacional a los programas nacionales sobre reducción de la amenaza nuclear y radiológica.

13. La Conferencia observa que el artículo III del Tratado tiene como objetivo descubrir y prevenir la desviación de material, equipo y tecnología nucleares. Esto no sólo se refiere a desviación a nivel del Estado, sino también desviación hacia particulares y grupos subnacionales. La Conferencia observa a este respecto que la protección física y las medidas de lucha contra el tráfico ilícito son partes de un sistema nacional de seguridad nuclear, cuya existencia debería pasar a ser condición previa para los traspasos de material nuclear, equipo delicado o tecnología.

NPT/CONF.2005/WP.14

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, en especial en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo [Controles de exportación]

Documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

1. La Conferencia reafirma que cada Estado Parte en el Tratado se ha comprometido a no proporcionar materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el artículo III del Tratado.

2. La Conferencia exhorta a todos los Estados Partes a velar por que sus exportaciones de carácter nuclear a Estados no poseedores de armas nucleares no contribuyan al desarrollo de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia reitera que ningún Estado Parte debería traspasar ningún artículo de carácter nuclear a ningún receptor, cualquiera que sea, a menos que el traspaso esté en total consonancia con los objetivos y fines del Tratado según se estipulan, en particular en los artículos I, II, III y IV. En este contexto la Conferencia subraya la necesidad de promover un entendimiento entre todos los Estados Partes de que los controles de exportaciones no nucleares son un medio legítimo, necesario y conveniente de poner en práctica las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de no contribuir a una actividad nuclear explosiva, una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardia o actos de terrorismo nuclear.

3. A este respecto la Conferencia observa que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de abril de 2004, se

exige a todos los Estados adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, inclusive estableciendo y manteniendo controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de artículos relacionados con armas nucleares, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación.

4. La Conferencia subraya que los controles de exportación eficaces también son fundamentales para la cooperación en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que depende de la existencia de un ambiente de confianza respecto de la no proliferación. A este respecto, la Conferencia toma nota de la relación evidente que existe entre las obligaciones relativas a la no proliferación que figuran en los artículos I, II y III y los objetivos de utilización con fines pacíficos del artículo IV del Tratado. En este contexto, la Conferencia reafirma que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todos los Estados Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado. La Conferencia toma nota de la función complementaria e importante de los mecanismos nacionales de control de exportaciones en cuanto a poner en práctica las obligaciones de los Estados Partes con arreglo a los artículos I, II y III de no contribuir a la proliferación de las armas nucleares, y reconoce que dichos controles tienen por objeto instaurar un entorno de confianza para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. La Conferencia observa de igual modo que los Estados receptores tienen la obligación de ejercer controles debidamente rigurosos para impedir la proliferación.

5. La Conferencia observa que varios Estados Partes se reúnen periódicamente en un grupo oficioso conocido como el Comité Zangger, a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, relacionado con el suministro de material y equipo nucleares. A estos efectos, los Estados Partes han adoptados ciertos entendimientos, incluida una lista inicial de artículos que ocasionan la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas que no son partes en el Tratado, según se expone en el documento INFCIRC/209 del OIEA en su forma enmendada. Los entendimientos del Comité Zangger también se refieren a las exportaciones a Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares en la medida en que el Estado receptor reconozca los artículos que figuran en la lista inicial de artículos que ocasionan la aplicación de salvaguardias, al igual que los procedimientos y criterios basados en el párrafo 2 del artículo III del Tratado como base para sus propias decisiones en materia de control de exportaciones, inclusive reexportaciones.

6. La Conferencia confirma la importancia del Comité Zangger como orientación para los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al párrafo 2 del artículo III del Tratado e invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos del Comité Zangger en relación con cualquier cooperación en la esfera nuclear.

7. La Conferencia recomienda que la lista inicial de artículos que ocasionan la aplicación de salvaguardias del OIEA y los procedimientos de ejecución, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Tratado, se revisen de cuando en cuando para tener en cuenta los avances en la tecnología, la sensibilidad de la proliferación y cambios en las prácticas de adquisición. A este respecto, la Conferencia toma nota

de la labor en curso en el Comité de Zangger para revisar los entendimientos a fin de tener en cuenta las novedades en el proceso de examen del Tratado.

8. La Conferencia toma nota de que varios Estados Partes han informado al OIEA de que cooperan a título voluntario mediante directrices para sus exportaciones de carácter nuclear (INFCIRC/254 en su forma enmendada). La Conferencia toma nota del aporte importante y útil que puede hacer el Grupo de Suministradores Nucleares en orientar a los Estados para establecer sus políticas nacionales de control de exportaciones.

9. La Conferencia recomienda que se siga fomentando la transparencia en materia de control de exportaciones dentro de un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados interesados que son Partes en el Tratado.

10. La Conferencia reafirma que las disposiciones sobre suministro para el traspaso de materiales básicos o materiales fisionables especiales o equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables a Estados no poseedores de armas nucleares deben exigir, como condición previa necesaria, la aceptación de salvaguardias totales del OIEA y compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La Conferencia insta a los Estados suministradores que aún no lo hayan hecho a que exijan el cumplimiento de dichas condiciones sin dilación.

11. Tomando nota de que todos los Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares tienen una obligación jurídica con arreglo al artículo III de aceptar las salvaguardias estipuladas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y tomando nota también de que un Acuerdo de Salvaguardias INFCIRC/153 (Corregido), junto con el Protocolo Adicional (INFCIRC/540 (Corregido)), ahora representa la norma de verificación para las salvaguardias en virtud del Tratado, la Conferencia confirma que esta norma de verificación debería ser la condición para nuevos acuerdos sobre suministros a Estados no poseedores de armas nucleares. La Conferencia reconoce la importancia de las disposiciones del Protocolo Adicional que se refieren a comunicar al OIEA las exportaciones e importaciones de equipo de carácter nuclear.

12. La Conferencia observa que el artículo III del Tratado tiene por objeto descubrir y prevenir la desviación de material, equipo y tecnología nucleares. Esto no sólo se refiere a desviación a nivel del Estado, sino también desviación hacia particulares o grupos subnacionales. Por consiguiente, la Conferencia afirma que sólo deben efectuarse transferencias de material nuclear, equipo delicado o tecnología si el Estado receptor ha establecido un sistema nacional eficaz y adecuado de seguridad nuclear. Este sistema comprende las salvaguardias del OIEA relacionadas con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, un conjunto mínimo de medidas para combatir el tráfico ilícito y normas y reglamentaciones para controles de exportación adecuados en caso de transbordos.

13. Si bien la responsabilidad de instaurar un sistema de dicha índole y ponerlo en práctica recae en el Estado interesado, los Estados Partes suministradores tienen la responsabilidad de cerciorarse de que hay un sistema de dicha índole en funciones en el Estado receptor como condición previa necesaria para suministros nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.15

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Principios multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares

Documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania en su calidad de miembros del Comité Zangger

Introducción

1. Las anteriores conferencias de las partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al considerar la aplicación del Tratado en la esfera del control de las exportaciones, reiteradamente han tomado nota del papel que desempeña el Comité Zangger. También conocido como "Comité de exportadores del Tratado", el Comité contribuye fundamentalmente a la interpretación del párrafo 2 del artículo III del Tratado y, en esa forma, ofrece orientación a todas las partes en el Tratado. El Comité y su labor se mencionaron en los documentos finales o en informes de comisiones de las conferencias de examen de 1975, 1985, 1990, 1995 y 2000.

2. El propósito del presente documento es describir la labor del Comité Zangger con objeto de dar una idea más clara de sus objetivos. Además, el presente documento responde a uno de los llamamientos de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la cual, en el párrafo 17 de su decisión relativa a los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", declaró que

"debe promoverse la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación entre todos los Estados partes en el Tratado interesados".

3. Se adjuntan al presente documento las declaraciones de las conferencias anteriores de examen del Tratado que se refieren al Comité Zangger.

Comité Zangger

Artículo III, párrafo 2

4. El párrafo 2 del artículo III del Tratado tiene importancia fundamental para ayudar a garantizar la utilización pacífica de los materiales y el equipo nucleares. En él se dispone concretamente que:

> "Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo."

5. La principal consecuencia de ese párrafo es que las partes en el Tratado no deberán exportar, directa o indirectamente, materiales o equipo nucleares ni materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales a los Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado, a menos que la propia exportación sea sometida a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), según lo previsto en el artículo III. Esta disposición es importante porque tal vez esos países destinatarios que no son partes en el Tratado no han aceptado ninguna otra obligación en materia de no proliferación nuclear. Mediante la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo III, el Comité Zangger ayuda a impedir que los materiales o el equipo nucleares exportados se desvíen de los fines pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, con lo cual se promueven los objetivos del Tratado y se aumenta la seguridad de todos los Estados.

6. Los entendimientos del Comité Zangger, en consonancia con el párrafo 2 del artículo III, también se refieren a las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, en la medida en que el país destinatario deberá reconocer los artículos de la lista que requieren la aplicación de las salvaguardias como base de sus decisiones relativas al control de las exportaciones en el caso de las reexportaciones.

Entendimientos logrados en el Comité Zangger

7. Entre 1971 y 1974, un grupo de 15 Estados, algunos de los cuales ya eran partes en el Tratado y otros tenían interés en serlo, celebraron en Viena una serie de reuniones oficiosas presididas por el Profesor Claude Zangger de Suiza. En su calidad de proveedores o posibles proveedores de materiales y equipo nucleares, su objetivo era lograr un entendimiento común sobre:

a) La definición de lo que constituía "equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales" (puesto que no se los había definido en ninguna parte del Tratado);

b) Las condiciones o procedimientos que se aplicarían a las exportaciones de dicho equipo o materiales a fin de cumplir las obligaciones del párrafo 2 del artículo III en condiciones de competencia comercial justa.

8. El grupo, que fue llamado Comité Zangger, decidió que su carácter sería oficioso y sus decisiones no serían jurídicamente vinculantes para sus miembros.

9. En 1972, el Comité logró un consenso sobre los "entendimientos" básicos contenidos en dos memorandos distintos. Esos memorandos ahora constituyen conjuntamente las directrices del Comité Zangger. Cada memorando define y prevé procedimientos para la exportación de los materiales y el equipo descritos en el párrafo 2 del artículo III. El primer memorando se refiere a los materiales básicos o materiales fisionables especiales (apartado a) del párrafo 2 del artículo III) y el segundo, al equipo o los materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales (apartado b) del párrafo 2 del artículo III).

10. El consenso en que se basaron los entendimientos del Comité fue aceptado oficialmente por sus distintos Estados miembros mediante un intercambio entre ellos de notas que constituían declaraciones unilaterales de que los entendimientos se aplicarían en cada país mediante leyes nacionales de control de las exportaciones. Al mismo tiempo, la mayor parte de los Estados miembros enviaron cartas idénticas al Director General del OIEA para informarle de su decisión de actuar de conformidad con las condiciones establecidas en los entendimientos. En dichas cartas se pidió también al Director General que comunicara esa decisión a todos los Estados miembros del Organismo, cosa que el Director General hizo en una circular informativa de fecha 3 de septiembre de 1974 (documento INFCIRC/209 del OIEA).

11. En el memorando A se definen las siguientes categorías de materiales nucleares:

a) Materiales básicos: uranio y torio natural o agotado;

b) Materiales fisionables especiales: plutonio 239, uranio 233, uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233.

12. El memorando B, con las aclaraciones hechas desde 1974 (véase los párrafos 16 y 17 más adelante), se refiere a plantas, equipo y, según corresponda, materiales en las siguientes categorías: reactores nucleares, materiales no nucleares para reactores, reelaboración, fabricación de combustible, enriquecimiento de uranio, producción de agua pesada y conversión.

13. A fin de satisfacer los requisitos del párrafo 2 del artículo III, los entendimientos del Comité Zangger contienen tres condiciones básicas para el suministro de esos artículos:

a) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea parte en el Tratado, los materiales básicos o los materiales fisionables especiales que sean o bien transferidos directamente o producidos, procesados o usados en la instalación a la que esté destinado el artículo transferido, no habrán de ser desviados hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

b) Para las exportaciones a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea parte en el Tratado, esos materiales básicos o materiales fisionables especiales, así como el equipo y el material no nuclear transferidos, serán sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA;

c) Los materiales básicos o materiales fisionables especiales y el equipo y los materiales no nucleares no serán reexportados a un Estado no poseedor de armas nucleares que no sea parte en el Tratado, a menos que el Estado destinatario acepte las salvaguardias respecto del artículo reexportado.

Determinación de las condiciones del suministro

14. El Comité está manteniendo conversaciones sobre posibles enmiendas a sus entendimientos y considerando varios elementos que se podrían establecer como condiciones para el suministro, entre ellos los siguientes: a) salvaguardias totales; b) el Protocolo Adicional; c) la protección física como condición del suministro; y d) "actividades de apoyo", incluidos los compromisos, entre otras cosas, de i) ayudar a otros Estados partes a adoptar y aplicar normas y reglamentos nacionales sobre transferencias nucleares, y ii) prestar apoyo al OIEA en sus trabajos sobre salvaguardias, de conformidad con las exhortaciones hechas repetidas veces por las conferencias de examen. El Comité acogerá complacido nuevas manifestaciones de apoyo a su labor por parte de la Conferencia.

Lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias y aclaraciones

15. Se dio a los dos memorandos (véanse los párrafos 9 a 12 más arriba) el nombre de lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias porque para la exportación de los artículos que figuran en ella se requiere la aplicación de las salvaguardias del OIEA. En otras palabras, como ya se señaló, esos artículos podrán exportarse sólo si a) el equipo transferido o los materiales básicos o materiales fisionables especiales, o b) el material producido, tratado o usado en la instalación para la que se suministra el artículo está sometido a salvaguardias con arreglo a un acuerdo con el OIEA basado en el sistema de salvaguardias del OIEA a los fines del Tratado sobre la no proliferación.

16. Acompaña la lista un anexo en que se "aclaran" o se definen en cierto detalle el equipo y el material del memorando B. El transcurso del tiempo y los sucesivos adelantos tecnológicos han hecho que el Comité tenga que considerar periódicamente la posibilidad de revisar la lista y por eso el anexo original se ha hecho cada vez más detallado. Hasta ahora se han hecho aclaraciones en ocho ocasiones. Las aclaraciones se hacen mediante consenso, usando el mismo procedimiento aplicado en la adopción de los entendimientos originales.

17. El resumen siguiente de esas aclaraciones, al mismo tiempo que da ciertos detalles sobre los elementos de la lista, permite comprender la labor del Comité Zangger (las fechas corresponden a la publicación de las modificaciones y revisiones del documento INFCIRC/209):

a) En **diciembre de 1978**, se actualizó el anexo para añadir plantas y equipo de producción de agua pesada y unos pocos elementos concretos de equipo de separación de isótopos para enriquecimiento de uranio;

b) En **febrero de 1984**, se añadieron detalles al anexo para tener en cuenta los adelantos tecnológicos del decenio anterior en la esfera del enriquecimiento de uranio mediante centrifugación gaseosa;

c) En **agosto de 1985**, se hizo una aclaración análoga a la sección del anexo relativa a la elaboración de combustible irradiado;

d) En **febrero de 1990**, la sección relativa al enriquecimiento de uranio se hizo más detallada mediante la identificación de elementos de equipo usados para la separación de isótopos mediante difusión gaseosa;

e) En **mayo de 1992**, se añadieron algunos elementos de equipo a la sección relativa a la producción de agua pesada;

f) En **abril de 1994**, la sección del anexo relativa al enriquecimiento fue objeto de la mayor ampliación hasta el momento. Se actualizaron partes existentes de la sección y se añadieron listas detalladas de equipo para los procesos de enriquecimiento mediante intercambio aerodinámico, químico y de iones, plasma basado en rayos láser y separación electromagnética. También se modificaron considerablemente los datos relativos a las bombas primarias para enfriamiento;

g) En **mayo de 1996**, se examinaron las secciones relativas a los reactores y el equipo para reactores, los materiales no nucleares, la fabricación de elementos combustibles, así como la producción de agua pesada. Se actualizaron partes de dichas secciones, y se añadió una descripción detallada de nuevo equipo;

h) En **marzo de 2000**, se añadió una nueva sección sobre la conversión de uranio, la cual contiene también elementos transferidos de la sección 3 (reelaboración).

Todos estos cambios a la lista se incluyeron en la versión de los entendimientos logrados en el Comité Zangger publicada como documento INFCIRC/209/Rev.2 del OIEA.

Composición

18. Todos los miembros del Comité Zangger son partes en el Tratado y están en condiciones de suministrar artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. Actualmente hay 35 miembros (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania). La Comisión de la Unión Europea asiste a las reuniones en calidad de observador permanente. Puede ser miembro cualquier Estado parte que sea proveedor de materiales nucleares o pueda serlo y que esté dispuesto a aplicar los entendimientos del Comité. Las decisiones de invitar a Estados a que se hagan miembros del Comité se adoptan por consenso entre los miembros existentes. En aras del fortalecimiento del Tratado y del régimen de no proliferación nuclear en general, los miembros del Comité Zangger han instado a las

partes en el Tratado que son proveedoras de materiales nucleares a que consideren la posibilidad de solicitar su admisión en el Comité. Los Estados partes interesados en ser miembros pueden consultar el sitio del Comité en la Web (www.zanggercommittee.org) y ponerse en contacto con la secretaría (Misión del Reino Unido en Viena) o con cualquier Estado miembro del Comité.

Nuevos contactos

19. A finales de 2001, el Comité Zangger decidió iniciar un programa para establecer nuevos contactos con terceros países. El programa tiene tres objetivos:

a) Crear una relación firme y sostenible entre el Comité Zangger y terceros países;

b) Aumentar la transparencia de las actividades del Comité, explicando su función, finalidades y actividades, en especial su papel de intérprete técnico del párrafo 2 del artículo III del Tratado;

c) Crear oportunidades para mantener un diálogo abierto sobre cuestiones de interés y preocupación común acerca de la no proliferación y los controles de las exportaciones nucleares.

Respecto de este proyecto, el Comité Zangger desea destacar que: a) el programa de nuevos contactos refleja el hecho de que el Comité Zangger es un órgano técnico cuyo mandato es interpretar el párrafo 2 del artículo III del Tratado y que, en vista de ello, los nuevos contactos no serán un diálogo político; b) el programa sólo abarca a los Estados partes en el Tratado, y c) el programa es oficioso.

Los temas que se tratarán incluyen:

- La función y las finalidades del Comité Zangger
- La lista de aplicación automática y su aclaración
- Las condiciones del suministro
- La composición del Comité Zangger
- El Comité Zangger y las conferencias del Tratado sobre la no proliferación.

El Comité Zangger y las conferencias del Tratado

20. En la primera Conferencia de examen del Tratado, celebrada en 1975, en un párrafo corto del Documento Final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo. En dicho párrafo se decía, en otras palabras, que, respecto de la aplicación del párrafo 2 del artículo III, la Conferencia tomaba nota de que varios proveedores de materiales nucleares habían adoptado ciertos requisitos mínimos en materia de salvaguardias del OIEA en relación con sus exportaciones de materiales nucleares a Estados no poseedores de armas nucleares, que no fuesen partes en el Tratado. Además, la Conferencia asignó especial importancia al hecho de que esos proveedores hubieran establecido como condición para el suministro de materiales el compromiso de que no se desviasen hacia las armas nucleares.

21. En 1980, la Conferencia de examen no produjo un documento final de consenso. No obstante, en el Documento Final de 1985 se hacía una breve referencia a las

actividades del Comité, también en ese caso sin nombrarlo. En esa ocasión, la Conferencia en efecto apoyó, la actividad principal del Comité Zangger indicando que, en cualquier revisión que se hiciese de la lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias, debían tenerse en cuenta los progresos de la tecnología.

22. En 1990, se mencionó el nombre del Comité Zangger y la Conferencia describió brevemente sus objetivos y prácticas. Si bien la Conferencia no aprobó una declaración final, la Comisión Principal II convino en un texto en que figuraban diversas ideas y propuestas en relación con la aplicación del Tratado en las esferas de la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias. La Comisión Principal II observó que los miembros del Comité Zangger se habían reunido con regularidad para coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III y habían adoptado los requisitos para el suministro de materiales nucleares y una lista de los artículos que requieren la aplicación de las salvaguardias. Recomendó que esa lista se revisara periódicamente para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición, recomendación que el Comité Zangger ha seguido aplicando. La Comisión Principal II también instó a todos los Estados a que adoptaran los requisitos del Comité Zangger para todo tipo de cooperación nuclear con un Estado no poseedor de armas nucleares que no fuese parte en el Tratado.

23. En la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, se hizo referencia a la labor del Comité Zangger en la Comisión Principal II y, más concretamente, en el grupo de trabajo establecido por dicha Comisión para que examinara cuestiones relacionadas con el control de las exportaciones. Si bien la Conferencia no adoptó una declaración final similar a las de conferencias anteriores, se convino por consenso en un texto relativo al Comité Zangger. (El texto oficioso se publicó ulteriormente en el documento INFCIRC/482 del OIEA con fines de información.) El grupo de trabajo observó que varios Estados proveedores habían constituido un grupo oficioso conocido como Comité Zangger y habían adoptado ciertos entendimientos. Invitó a los Estados a que consideraran la posibilidad de aplicar dichos entendimientos y recomendó que la lista de elementos y los procedimientos de aplicación se examinaran cada cierto tiempo. Asimismo, el grupo de trabajo observó que la aplicación de los entendimientos del Comité Zangger por todos los Estados contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación. Al mismo tiempo, pidió que se celebraran consultas internacionales entre todos los Estados interesados.

24. La Conferencia aprobó, entre otras, la decisión 2, que contiene una serie de principios y objetivos, y la decisión 3, que constituye la base del mecanismo perfeccionado que se ha adoptado para el examen de la aplicación del Tratado.

25. En la decisión 2 figuran varios principios que tienen una pertinencia particular para la labor del Comité Zangger, en las esferas de las salvaguardias y el control de las exportaciones (véanse, en el anexo II de este documento, los principios 9 a 13). En particular, en el principio 17, se insta a todos los Estados a que promuevan la transparencia en el control de las exportaciones relacionadas con el uso de la energía nuclear en el marco del diálogo y la cooperación. Los miembros del Comité han procurado promover la transparencia mediante seminarios internacionales y otras formas de diálogo.

26. En la Conferencia de examen del año 2000, las cuestiones sobre el control de las exportaciones se examinaron en un grupo de trabajo oficioso abierto que creó la Comisión Principal II. El grupo de trabajo no llegó a un acuerdo definitivo sobre un

texto en el que se mencionara al Comité Zangger. Finalmente, en solamente dos párrafos del Documento Final se hizo una referencia indirecta a la labor del Comité Zangger sin mencionarlo por su nombre: la Conferencia recomendó que la lista de los elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación se revisasen periódicamente y pidió que los arreglos con proveedores fueran transparentes.

27. Las declaraciones de las conferencias de examen sobre el Comité Zangger se adjuntan como anexo I del presente documento de trabajo.

Anexo I

Referencias a las actividades del Comité Zangger en los documentos de las Conferencias de examen del Tratado

Primera Conferencia de examen del Tratado (1975)

En un párrafo del Documento Final se mencionó la labor del Comité Zangger sin nombrarlo:

> "En lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia toma nota de que cierto número de Estados proveedores de materiales o equipos nucleares han adoptado ciertas normas mínimas para la aplicación de las salvaguardias del OIEA a sus exportaciones de algunos de esos productos a Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado (documento INFCIRC/209 del OIEA y adiciones). La Conferencia concede especial importancia a la condición, establecida por esos Estados exportadores, relativa al compromiso de que no se desvíen dichos productos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, según figura en tales normas" (NPT/CONF/35/I, anexo I, pág. 3).

Tercera Conferencia de examen del Tratado (1985)

La Conferencia de 1980 de examen del Tratado no produjo un documento final, pero en el Documento Final de 1985 se hizo referencia al Comité sin nombrarlo:

> "La Conferencia estima que en cualquier revisión que se haga de la lista de materiales y equipo que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Tratado, requieren la aplicación de las salvaguardias del OIEA, deben tenerse en cuenta los progresos de la tecnología" (NPT/CONF.III/64/1, anexo I, pág. 5, párr. 13).

Cuarta Conferencia de examen del Tratado (1990)

Aunque la Conferencia no aprobó un documento final, la Comisión Principal II convino en varias ideas y propuestas, incluso el siguiente texto sobre el Comité Zangger:

> "La Conferencia toma nota de que diversos Estados partes que intervienen en el suministro de material y equipo nucleares se han reunido con regularidad constituyendo lo que ha pasado a conocerse como el Comité Zangger a fin de coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III. A tal fin, esos Estados han adoptado ciertos requisitos, incluida una lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias del OIEA, en relación con sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se estipula en la versión revisada del documento INFCIRC/209 del OIEA. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten estos requisitos en relación con toda actividad de cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista de los artículos que entrañan la

aplicación de salvaguardias del OIEA y los procedimientos correspondientes se revisen de vez en cuando para tener en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas de adquisición. La Conferencia recomienda a los Estados partes que estudien nuevas formas de mejorar las medidas para impedir que la tecnología nuclear se desvíe hacia las armas nucleares u otros fines nucleares explosivos o para obtener la capacidad de adquirir armas nucleares. Al tiempo que reconoce los esfuerzos realizados por el Comité Zangger en relación con el régimen de no proliferación, la Conferencia señala asimismo que algunos elementos incluidos en la lista de los artículos que entrañan la aplicación de las salvaguardias son esenciales para el desarrollo de programas de energía nuclear con fines pacíficos. En este sentido, la Conferencia pide que el Comité Zangger continúe adoptando las medidas apropiadas para asegurar que los requerimientos de exportación por él establecidos no dificulten la adquisición de esos artículos por los Estados partes para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos" (NPT/CONF.IV/DC/1/Add.3 (a), párr. 27).

Conferencia de examen y prórroga del Tratado (1995)

Aunque la Conferencia no aprobó una declaración final similar a las de conferencias anteriores, la Comisión Principal II y el grupo de trabajo establecido posteriormente convinieron sobre varias ideas y propuestas, incluso el siguiente texto sobre el Comité Zangger, adoptado oficiosamente por consenso en el grupo de trabajo de la Comisión Principal II y publicado por separado en el documento INFCIRC/482 del OIEA:

"La Conferencia toma nota de que un cierto número de Estados partes que son suministradores de equipo y materiales nucleares se ha reunido regularmente como un grupo oficioso conocido como Comité Zangger. Estos Estados han adoptado ciertos entendimientos, incluida la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA, para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, tal como se consigna en el documento del OIEA INFCIRC/209 enmendado. La Conferencia invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar estos entendimientos del Comité Zangger en relación con toda cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado. La Conferencia recomienda que la lista inicial de elementos objeto de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación se examinen cada cierto tiempo para tomar en cuenta los adelantos tecnológicos y los cambios en las prácticas en materia de adquisiciones.

La Conferencia observa que la aplicación de los entendimientos del Comité Zangger por todos los Estados contribuiría al fortalecimiento del régimen de no proliferación. La Conferencia pide una participación más amplia en consultas internacionales entre todos los Estados partes interesados relativas a la formulación y el examen de directrices de esta índole, que guardan relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud del párrafo 2 del artículo III" (INFCIRC/482, anexo, párrs. 5 y 7).

En su decisión 2, la Conferencia adoptó varios principios y objetivos relacionados con las salvaguardias y el control de las exportaciones, que se reproducen en el anexo II.

Sexta Conferencia de examen del Tratado (2000)

La Comisión Principal II y su grupo de trabajo examinaron diversas ideas y propuestas, incluidos los pasajes siguientes acerca del Comité Zangger, sin llegar finalmente a ningún acuerdo.

> "La Conferencia observa que varios Estados partes que suministran material y equipo nucleares se han reunido periódicamente en el grupo oficioso denominado Comité Zangger para coordinar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado. Con este fin, dichos Estados han adoptado algunos entendimientos, incluso una lista de elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA para su exportación a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 del OIEA en su forma modificada. La Conferencia invita a todos los Estados a que adopten los entendimientos del Comité Zangger en relación con cualquier cooperación nuclear con Estados no poseedores de armas nucleares que no sean partes en el Tratado."

En el Documento Final, en dos párrafos se hicieron referencias indirectas a los trabajos del Comité Zangger sin mencionarlo por su nombre:

> "52. La Conferencia recomienda que la lista de los elementos sujetos a la aplicación automática de las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III, se revisen periódicamente para tener en cuenta los adelantos de la tecnología, la importancia de los elementos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición.
>
> 53. La Conferencia pide que los arreglos con las organizaciones de proveedores sean transparentes y que se sigan adoptando medidas adecuadas para velar por que las directrices para la exportación que hayan formulado no estorben el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos por los Estados partes, de conformidad con los artículos I, II, III y IV del Tratado."

Anexo II

Principios y objetivos sobre las salvaguardias y los controles de las exportaciones contenidos en la decisión 2 de la Conferencia de 1955 de examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Salvaguardias

9. El Organismo Internacional de Energía Atómica es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de conformidad con el estatuto y el sistema de salvaguardias del Organismo, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir la desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos a las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Nada deberá hacerse que socave la autoridad del Organismo Internacional de Energía Atómica al respecto. Los Estados partes que sientan inquietud con respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados partes deberán manifestar dicha inquietud, juntamente con las pruebas y la información en que se basen, al Organismo para que examine, investigue, deduzca conclusiones y decida la adopción de las medidas necesarias de conformidad con su mandato.

10. Todos los Estados Partes que en virtud del artículo III del Tratado tengan la obligación de firmar y poner en vigor acuerdos amplios sobre salvaguardias y que aún no lo hayan hecho, deberán hacerlo sin demora.

11. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica deben ser objeto de evaluación periódica. Deben apoyarse y ejecutarse las decisiones adoptadas por su Junta de Gobernadores con miras a fortalecer la eficacia de las salvaguardias del Organismo y debe aumentarse la capacidad del Organismo para detectar las actividades nucleares no declaradas. Debe también alentarse a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a concertar acuerdos amplios sobre salvaguardias en el marco del Organismo.

12. La concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

13. El material fisionable nuclear transferido de usos militares a actividades nucleares pacíficas deberá ser puesto a la mayor brevedad posible bajo las salvaguardias del Organismo en el marco de los acuerdos voluntarios sobre salvaguardias concertados con los Estados poseedores de armas nucleares. Una vez lograda la total eliminación de las armas nucleares, deberán aplicarse las salvaguardias de modo universal.

NPT/CONF.2005/WP.16

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo sobre el artículo X (retirada del Tratado de no proliferación) presentado por Australia y Nueva Zelandia

Introducción

La posibilidad de que una parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cree una capacidad para producir rápidamente armas nucleares y luego se retire del Tratado ha existido desde la adopción de éste. El Tratado afronta este peligro limitando estrictamente las circunstancias en que es posible la retirada. Según el artículo X del Tratado, una parte que desee retirarse está obligada a determinar que "... acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país". Para subrayar la gravedad de toda intención de retirarse, el artículo X requiere notificar la retirada no sólo a todas las demás partes, sino también al Consejo de Seguridad.

La adopción por la Conferencia de Examen de algunos entendimientos comunes sobre la retirada del Tratado contribuiría a asegurar una reacción internacional rápida y adecuada a todo nuevo caso. No se propone modificar en modo alguno las disposiciones del Tratado sobre la retirada. La intención es apoyar un mejor uso de las disposiciones y estructuras que ya existen.

Las partes en el Tratado no deben poder evadir los compromisos contraídos en el Tratado retirándose de él. El derecho internacional aplicable a casos de retirada de un tratado debe afirmarse en el contexto del Tratado de no proliferación. En particular, el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dice que el retiro de un tratado no absuelve a la parte de una obligación que haya tenido antes de ejercer válidamente el derecho a retirarse.

Una parte en el Tratado de no proliferación que se retire de él no debe poder usar elementos nucleares adquiridos con fines pacíficos mientras la parte estaba sujeta a la garantía de no proliferación inherente a la condición de parte en el Tratado. Las partes en el Tratado deben confirmar que los materiales, el equipo y la tecnología nucleares que el Estado haya adquirido sobre la base de que se usarían con fines

pacíficos siguen sujetos a las obligaciones de uso pacífico incluso si el Estado se retira del Tratado. De conformidad con el artículo III del Tratado, ninguna parte debe suministrar elementos nucleares a un Estado que se haya retirado del Tratado. Las partes también deben tener cuidado de no suministrar a tal Estado elementos de doble uso que podrían contribuir al progreso de su programa nuclear.

Los acuerdos intergubernamentales sobre transferencias para la utilización pacífica de la energía nuclear deben prohibir el uso de materiales, equipo y tecnología nucleares sujetos a tales acuerdos si el receptor se retira del Tratado de no proliferación. La misma condición debe imponerse también a los materiales, equipo y tecnologías nucleares producidos a partir o con ayuda de materiales, equipo y tecnologías nucleares transferidos. Los acuerdos intergubernamentales sobre la transferencia de elementos nucleares también deben requerir que, en caso de retirada del Tratado de no proliferación, los materiales, equipo y tecnologías nucleares se devolverán al Estado proveedor, se harán inoperables o se desmantelarán bajo verificación internacional.

La retirada del Tratado no puede ser un medio por el cual las partes en el Tratado puedan evitar la responsabilidad internacional de infracciones cometidas mientras eran partes en el Tratado. En vista de la gravedad de toda retirada del Tratado y de la amenaza potencial para la paz y la seguridad internacionales, sería conveniente que el Consejo de Seguridad se reuniera automática e inmediatamente cuando un Estado notificara la retirada del Tratado. También sería conveniente celebrar una reunión extraordinaria de los Estados partes en el Tratado para considerar toda retirada.

Tal reunión del Consejo de Seguridad podría, entre otras cosas, establecer las condiciones que se impondrían si la intención notificada de retirarse se realizara. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha indicado que la acción rápida y decisiva del Consejo de Seguridad en caso de retirada del Tratado sería una medida indispensable para fortalecer el Tratado.

La importancia de esta cuestión fue reconocida por el Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio nombrado por el Secretario General, que, en el informe de diciembre de 2004, llegó a la conclusión de que las partes en el Tratado de no proliferación que se retiraran "deberían seguir siendo responsables de las infracciones cometidas cuando aún eran partes en el Tratado". El Grupo de Alto Nivel recomendó que cuando un Estado notificara la intención de retirarse del Tratado "se debería proceder inmediatamente a verificar si ha cumplido las disposiciones del Tratado, de ser necesario en virtud de un mandato del Consejo de Seguridad" (A/59/565, párr. 134).

Texto propuesto para el documento final

La Conferencia subraya que la retirada del Tratado de no proliferación no es un medio por el cual los Estados que infrinjan las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado pueden evitar ser tenidos por responsables de tales infracciones, de conformidad con las funciones del Consejo de Seguridad y, cuando proceda, de la Junta de Gobernadores del OIEA. La Conferencia considera que toda notificación de retirada debe provocar una verificación inmediata de que el Estado ha cumplido lo dispuesto en el Tratado, si es necesario por mandato del Consejo de Seguridad.

La Conferencia considera que toda notificación de retirada del Tratado es potencialmente una cuestión de importancia fundamental para la paz y la seguridad internacionales, que justifica el examen inmediato y automático por el Consejo de Seguridad y una medida adecuada de éste. También podrían tomarse disposiciones para convocar una reunión extraordinaria de los Estados partes en el Tratado de no proliferación. De acuerdo con los principios jurídicos internacionales aplicables a los tratados, la Conferencia afirma que la retirada del Tratado no absuelve al Estado parte de las obligaciones que no haya cumplido en el momento de la retirada. La Conferencia subraya que los materiales, el equipo y la tecnología nucleares adquiridos por un Estado sobre la base de que se emplearían con fines pacíficos siguen sujetos a las obligaciones de uso pacífico incluso si el Estado se retira del Tratado.

La Conferencia insta a los proveedores nucleares a que incluyan en los acuerdos intergubernamentales sobre transferencias para la utilización pacífica de la energía nuclear una cláusula que prohíba el uso de materiales, equipo y tecnologías nucleares sujetos a tales acuerdos si el receptor se retira del Tratado.

La misma condición debe imponerse a los materiales, equipo y tecnologías nucleares producidos a partir o con ayuda de materiales, equipo y tecnología nucleares transferidos. Dichos acuerdos intergubernamentales deben requerir que, en caso de retirada del Tratado, los materiales, equipo y tecnologías nucleares se devolverán al Estado proveedor, se harán inoperables o se desmantelarán bajo verificación internacional. La Conferencia subraya que, de conformidad con el artículo III del Tratado, ninguna parte debe suministrar elementos nucleares a un Estado que se haya retirado. Las partes también deben tener cuidado de no suministrar a tal Estado elementos de uso doble que podrían contribuir al progreso de su programa nuclear.

NPT/CONF.2005/WP.17

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Disposiciones de procedimiento y de otra índole para que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tenga un resultado efectivo y positivo

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recuerda que al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005 se le encomendó lo siguiente:

a) Examinar asuntos sustantivos concretos relacionados con la aplicación del Tratado y las decisiones 1 y 2, así como la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en 1995, y los resultados de las Conferencias de Examen subsiguientes, incluidos los acontecimientos que pudieran afectar al funcionamiento y el propósito del Tratado (Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares);

b) En su tercer período de sesiones, y si procediese, en el cuarto, el Comité Preparatorio, teniendo en cuenta las deliberaciones y los resultados de sus períodos de sesiones anteriores, debería hacer todo lo posible por preparar un informe consensuado que contuviera recomendaciones dirigidas a la Conferencia de Examen (Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000);

c) Los Estados partes acordaron que los arreglos de procedimiento para la Conferencia de Examen deberían finalizarse en el último período de sesiones de la Comisión Preparatoria (Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000);

d) La Conferencia conviene en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado sobre la no proliferación de las

armas nucleares fortalecen el régimen de no proliferación nuclear. La Conferencia pide a la Comisión Preparatoria que haga recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de 2005 encargada del examen del Tratado (Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000);

e) La Comisión Preparatoria recomendaría la creación de esos órganos subsidiarios para cada Conferencia de Examen en función de los objetivos concretos de dicha Conferencia (Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 y decisión 1, "Consolidación del proceso de examen del Tratado", aprobada en 1995).

2. En el contexto de las tareas y los mandatos mencionados precedentemente, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares insta a que se concierte:

a) Un acuerdo sobre el tema 16 del programa provisional de la Conferencia de Examen, que sería el siguiente:

"Examen del funcionamiento del Tratado de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y los documentos finales de las Conferencias de Examen de 1975, 1985 y 2000";

b) Un acuerdo sobre la creación de órganos subsidiarios, de conformidad con el artículo 34 del proyecto de reglamento de la Conferencia de Examen de 2005, a fin de considerar, respectivamente, cuestiones relacionadas con el desarme nuclear, las garantías de seguridad y cuestiones regionales, con particular referencia a la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

3. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares insta además a la Conferencia de Examen a:

a) Considerar la posibilidad de seguir reforzando o mejorando el proceso de examen, incluso en relación con las nuevas instituciones del Tratado;

b) Seguir reforzando o mejorando el mecanismo ordinario de presentación de informes establecido de conformidad con el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

c) Examinar qué medidas y otras actividades se podrían emprender para promover la educación relativa al desarme y la no proliferación, con particular referencia al Tratado;

d) Apoyar la recomendación hecha en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio relativa a la participación de organizaciones no gubernamentales.

NPT/CONF.2005/WP.18

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal I de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Desarme nuclear

1. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pone de relieve que el Tratado es un instrumento fundamental en el intento de detener la proliferación vertical y horizontal de armas nucleares y una base esencial para llegar al desarme nuclear.

2. El Grupo sigue observando con profunda preocupación las doctrinas de defensa estratégica que sirven de fundamento para la utilización de armas nucleares, como queda de manifiesto en la revisión de su política que ha hecho recientemente uno de los Estados poseedores de armas nucleares con el fin de considerar la posibilidad de ampliar las circunstancias en que se podrían utilizar dichas armas.

3. El Grupo reitera su llamamiento para que se cumpla cabalmente el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de llevar a cabo la eliminación total de sus arsenales nucleares para lograr el desarme nuclear. Ese compromiso debe demostrarse a la mayor brevedad mediante un proceso acelerado de negociaciones y la plena aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y gradual hacia un mundo libre de armas nucleares, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000.

4. El Grupo deplora profundamente que algunos Estados poseedores de armas nucleares mantengan su postura inflexible, que ha impedido que la Conferencia de Desarme establezca un comité especial sobre desarme nuclear. La negociación de un programa escalonado para eliminar completamente las armas nucleares dentro de un plazo prefijado, incluida una convención sobre armas nucleares, es necesaria y debería comenzar de inmediato. En ese sentido, el Grupo reitera su llamamiento para que se establezca, lo antes posible y con la mayor prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear.

5. Continúa preocupando al Grupo que la Conferencia de Desarme siga sin poder reanudar la negociación de un tratado no discriminatorio, multilateral, internacional y efectivamente verificable que prohíba la producción de materiales fisionables para armas nucleares y otros dispositivos explosivos, teniendo en cuenta los objetivos tanto de desarme nuclear como de no proliferación. En ese contexto, se insta a la Conferencia de Desarme a acordar un programa de trabajo que incluya el inicio inmediato de la negociación de un tratado de esa índole, con miras a que quede concluido en el plazo de cinco años. Preocupan también al Grupo los intentos de limitar el alcance de las negociaciones acerca de un tratado sobre material fisionable indicado en la declaración hecha en 1995 por el Coordinador Especial y del mandato que figura en ella, que fue aprobado tanto en la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como en la Conferencia de las Partes del Año 2000.

6. Sigue preocupando profundamente al Grupo que no se avance hacía la eliminación total de las armas nucleares, si bien se han comunicado algunas reducciones bilaterales y unilaterales. Le preocupa igualmente que existan desplegadas decenas de miles de esas armas, cuyo número exacto continúa sin confirmarse, debido a la falta de transparencia de varios programas de armas nucleares. El Grupo, al tiempo que observa que el 24 de mayo de 2002 se ha firmado el tratado de reducción de armas estratégicas ofensivas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, insiste en que la reducción del despliegue y la capacidad operativa no es sustituto de la reducción irreversible y la eliminación total de las armas nucleares. El hecho de que no entre en vigor el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) constituye un revés para las 13 medidas prácticas adoptadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 en el ámbito del desarme nuclear. En ese sentido, el Grupo insta a que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen los principios de irreversibilidad y mayor transparencia con respecto al desarme nuclear y a otras medidas conexas de reducción y control de las armas.

7. El Grupo considera que la derogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos supone nuevos retos a la estabilidad estratégica y a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Sigue preocupando al Grupo que la puesta en práctica de un sistema nacional de defensa contra misiles pueda impulsar una o varias carreras de armamentos, el ulterior desarrollo de sistemas de misiles avanzados y un aumento del número de armas nucleares. De conformidad con la resolución 59/65 de la Asamblea General, el Grupo insiste en la urgente necesidad de comenzar la labor sustantiva en la Conferencia de Desarme sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

8. El Grupo considera también que la posibilidad de desarrollar nuevos tipos de armas nucleares y dirigirlas contra nuevos objetivos para fines agresivos de lucha

contra la proliferación, así como la falta de progresos en la reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad, redundan aún más en desmedro de los compromisos de desarme.

9. El Grupo subraya la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que existe la obligación de tratar de celebrar de buena fe y ultimar negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz.

10. El Grupo ha instado a que se establezca un órgano subsidiario sobre desarme nuclear que se dedique a la cuestión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI.

Ensayos nucleares

11. El Grupo de Estados no Alineados y otros Estados Partes en el Tratado observa con satisfacción que 175 Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y 120 Estados lo han ratificado. El Grupo, de conformidad con su posición de principio que mantiene desde hace tiempo en favor de la eliminación total de todas las formas de armas nucleares, apoya los objetivos de ese Tratado, cuyo propósito es hacer cumplir una prohibición completa de todas las explosiones de ensayos nucleares y poner término al desarrollo cualitativo de armas nucleares, lo que allanaría el camino hacia la eliminación total de dichas armas.

12. El Grupo considera que la adhesión universal al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, incluso por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, contribuiría al proceso de desarme nuclear y, por lo tanto, a una mayor paz y seguridad internacionales. El Grupo considera igualmente que, para alcanzar plenamente los objetivos de dicho Tratado, es esencial que todos los Estados signatarios, especialmente los cinco Estados poseedores de armas nucleares, sigan empeñados en el desarme nuclear.

13. El Grupo considera que recae sobre los cinco Estados poseedores de armas nucleares una responsabilidad especial en cuanto a la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, no sólo porque se cuentan entre los 44 Estados enumerados en su anexo 2, sino también porque habida cuenta de su posición, se espera que ocupen un lugar de vanguardia en la tarea de hacer realidad la prohibición de los ensayos. Únicamente será posible determinar si el Tratado ha tenido éxito cuando haya sido firmado y ratificado por los cinco Estados poseedores de armas nucleares y los restantes países del anexo 2.

14. El Grupo deplora el hecho de que un Estado poseedor de armas nucleares haya decidido no seguir el proceso de ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Una decisión positiva de los Estados poseedores de armas nucleares repercutiría positivamente en la marcha hacia la entrada en vigor del Tratado. La pronta ratificación de los Estados poseedores de armas nucleares allanaría el camino y alentaría a los demás países enumerados en el anexo 2, especialmente los tres Estados con instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, a firmar y ratificar el Tratado.

15. El Grupo recuerda el compromiso contraído por los Estados poseedores de esas armas cuando se negoció el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de velar por que éste detuviera la proliferación vertical y horizontal, de

manera de impedir la aparición de nuevos tipos de dispositivos nucleares, así como de armas nucleares basadas en nuevos principios físicos. Los Estados poseedores de armas nucleares afirmaron a la sazón que lo único que se seguiría haciendo sería mantener la seguridad y la fiabilidad de las armas que todavía existían, lo que no conllevaría explosiones nucleares. A ese respecto, el Grupo insta a esos Estados a que sigan absteniéndose de llevar a cabo explosiones de ensayos nucleares para el desarrollo o el perfeccionamiento ulterior de armas nucleares. El Grupo desea insistir una vez más en los principios del régimen de no proliferación, tanto vertical como horizontal.

16. El Grupo subraya la importancia de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares mantengan su moratoria voluntaria de las explosiones de ensayos de armas nucleares comenzada cuando se abrió a la firma el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En todo caso, el Grupo considera que esa moratoria no es sustituto de la firma, ratificación y entrada en vigor del Tratado.

17. El Grupo recalca que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares es contrario a la garantía otorgada por los cinco Estados poseedores de armas nucleares cuando se concertó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el sentido de que el Tratado impediría que se perfeccionaran las armas nucleares existentes y se desarrollaran nuevos tipos de armas nucleares. En la espera de que el Tratado entre en vigor, los Estados deberían abstenerse de todo acto contrario a sus objetivos y propósito. En ese contexto, preocupa profundamente al Grupo la decisión de un Estado poseedor de armas nucleares de reducir a 18 meses el plazo necesario para reanudar los ensayos nucleares, pues constituye un revés para los acuerdos concertados en la Conferencia de Examen. Sigue causando también preocupación el hecho de que no se avance hacia la pronta entrada en vigor del Tratado.

Garantías de seguridad

18. El Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado considera que la Conferencia de las Partes debería también centrar sustancialmente su atención en la cuestión de las garantías de seguridad. Los Estados Partes en el Tratado en la Conferencia de Examen convinieron en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado (...) fortalecían el régimen de no proliferación nuclear y pidieron al Comité Preparatorio que hiciera recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de Examen del Año 2005.

19. El Grupo recuerda que en la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados se observó con profunda preocupación que se estaba considerando el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y se reiteró que el aprovisionamiento para la utilización de armas nucleares contra Estados que no las poseían contravenía las garantías negativas de seguridad ofrecidas por los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo recuerda asimismo que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron también que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares contravenía las garantías ofrecidas por los Estados poseedores de armas nucleares cuando se concertó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el sentido de que éste impediría que se perfeccionaran las armas nucleares existentes y se desarrollaran nuevos tipos de armas nucleares.

20. El Grupo insiste en que la prórroga indefinida del Tratado no entraña la posesión indefinida de armas nucleares por los Estados que las tienen y, en ese sentido, considera que suponer que esa posesión es indefinida es incompatible con la integridad y la sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear, tanto vertical como horizontal, y con el objetivo más amplio de mantener la paz y la seguridad internacionales.

21. El Grupo reafirma que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta de que no se utilizarán ni se amenazará con utilizarlas y reafirma igualmente que los Estados que poseen armas nucleares deberían asegurar de manera efectiva a los que no las poseen que no las utilizarán ni amenazarán con utilizarlas. En espera de la total eliminación de las armas nucleares, el Grupo insiste en que habría que proseguir, de manera prioritaria, la labor de concertar un instrumento universal, incondicional y con fuerza jurídica obligatoria relativo a las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de las armas.

22. El Grupo destaca que los Estados que han renunciado a la opción de las armas nucleares tienen el derecho legítimo de recibir garantías de seguridad. A ese respecto, el Grupo insta a que se negocie un instrumento universal, incondicional y con fuerza jurídica obligatoria sobre garantías de seguridad animado de la convicción de que ofrecer esas garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado se cumple el compromiso contraído con los Estados que han renunciado voluntariamente a la opción de esas armas al hacerse Partes en él. El Grupo considera que las garantías de seguridad con fuerza jurídica obligatoria en el contexto del Tratado proporcionaría a los Estados Partes en él un beneficio esencial.

23. De conformidad con la postura que se acaba de describir y con la decisión adoptada en la Conferencia de las Partes del Año 2000, el Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha instado a que se establezca un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad para seguir trabajando en el examen de garantías de seguridad con fuerza jurídica obligatoria por parte de los Estados poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.19

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal II de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Zonas libres de armas nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigue considerando que el establecimiento de las zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba constituye un paso adelante en la consecución del desarme nuclear mundial. El Grupo acoge con satisfacción las medidas emprendidas para establecer zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo y hace un llamamiento en pro de la cooperación y de un amplio proceso de consultas para que los Estados de las regiones correspondientes puedan concertar acuerdos libremente.

2. Con respecto a las zonas libres de armas nucleares, el Grupo reitera la importancia fundamental de que los Estados poseedores de armas nucleares ofrezcan a todos los Estados de la zona garantías incondicionales de que se abstendrán de hacer uso de las armas nucleares o de amenazar con recurrir a ellas. El Grupo insta a los Estados a que celebren acuerdos para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en las regiones en que no existan de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y con los principios y directrices aprobados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en su período de sesiones sustantivo de 1999. En este sentido, el Grupo considera que seguir institucionalizando esta práctica contribuiría en buena medida a afianzar el régimen de no proliferación en la región.

3. Tras la ratificación por Cuba del Tratado de Tlatelolco, todos los Estados de América Latina y el Caribe son partes en el Tratado, con lo que éste se encuentra plenamente en vigor en su zona de aplicación. El Grupo insiste en la necesidad de fortalecer la integridad del estatuto de desnuclearización previsto en el Tratado de Tlatelolco mediante la revisión de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en los Protocolos I y II a efectos de su eventual retirada o modificación.

4. El Grupo valora positivamente las actuales consultas entre la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado que crea la Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste Asiático, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se adhieran al Protocolo del Tratado lo antes posible.

5. El Grupo subraya la importancia de que todos los Estados de la región firmen y ratifiquen los Tratados de Rarotonga y Pelindaba y de que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de esos Tratados. El Grupo también acoge con agrado la decisión de los cinco Estados del Asia central de firmar el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central lo antes posible.

6. El Grupo también ha expresado su apoyo a la iniciativa de celebrar, lo antes posible, una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba con miras a promover los objetivos comunes establecidos en esos Tratados y a continuar examinando y aplicando nuevas formas de cooperación entre ellos, los organismos creados en virtud de los Tratados y otros Estados interesados. En este sentido, el Grupo acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en la ciudad de México del 26 al 28 de abril de 2005.

Salvaguardias

7. El Grupo expresa su profunda preocupación por el recurso cada vez más frecuente al unilateralismo y a medidas impuestas unilateralmente y, en este contexto, subraya y afirma resueltamente que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen el único método sostenible de abordar las cuestiones relativas al desarme y la seguridad internacional. A este respecto, el Grupo destaca que el mecanismo multilateral establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituye la forma más apropiada de abordar las cuestiones de verificación y de salvaguardias.

8. El Grupo subraya la importancia del sistema de salvaguardias del OIEA y, en este sentido, insta a todos los Estados que todavía no hayan adoptado acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible. La Conferencia de Examen de 2000 consideró que éste era uno de los objetivos principales a efectos de consolidar y potenciar el sistema de verificación del régimen de no proliferación. No obstante, el Grupo no desea que los esfuerzos internacionales por lograr la universalidad de las salvaguardias amplias se vean menoscabados por los intentos de imponer medidas y restricciones adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares, que ya se han comprometido a acatar las normas de no proliferación y han renunciado a la posesión de armas nucleares. El Grupo también rechaza enérgicamente los

intentos de cualquier Estado miembro de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento con fines políticos en violación de su Estatuto.

9. El Grupo reconoce plenamente la función que el OIEA desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, como organización intergubernamental independiente basada en la ciencia y la tecnología, al ser el único organismo de verificación de las salvaguardias nucleares y centro de coordinación mundial de la cooperación técnica en materia nuclear.

10. El Grupo reitera que el OIEA debe realizar su labor en materia de salvaguardias y verificación de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto y en los acuerdos de salvaguardias pertinentes, incluido el Modelo de Protocolo Adicional, en su caso. Además, destaca la importancia fundamental de distinguir entre obligaciones legales y medidas voluntarias de creación de confianza. En este sentido, el Grupo insiste también en que el OIEA deberá asegurarse de evitar todo acto ultra vires que ponga en peligro su integridad y credibilidad. El Grupo insta a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que mantengan y refuercen el carácter técnico del OIEA de acuerdo con la función que se le ha asignado en el Estatuto.

11. Con respecto a las salvaguardias, el Grupo cree que el OIEA debe reconocer y respetar en su labor el carácter diferenciado de las obligaciones financieras asumidas por sus Estados miembros.

12. El Grupo acoge con satisfacción el que Kuwait y Cuba hayan ratificado los protocolos adicionales y que la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, el Níger, Panamá y el Togo hayan firmado los protocolos.

Verificación

13. El Grupo elogia al OIEA por las amplias actividades de verificación que ha llevado a cabo desde su creación y expresa su pleno apoyo a su labor en curso.

14. El Grupo reafirma que el OIEA es la autoridad competente responsable de verificar y garantizar que los Estados Partes cumplen los acuerdos de salvaguardias concertados en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Por ello, no debe hacerse nada que mine la autoridad del OIEA a este respecto. Los Estados Partes que estén preocupados por el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deben transmitir dicha preocupación, junto con las pruebas y la información en que se basen, al OIEA para que éste examine, investigue, extraiga conclusiones y decida las medidas que se deberán adoptar de conformidad con su mandato.

15. El Grupo destaca la necesidad de lograr la aplicación universal del sistema de salvaguardias y propone que los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado se comprometan a aceptar salvaguardias totales. Ello se establecerá en un acuerdo que se negociará y celebrará con el OIEA de conformidad con su Estatuto y su sistema de salvaguardias, con el fin exclusivo de verificar que los Estados poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones asumidas en virtud del Tratado, con miras a proporcionar datos de referencia para el desarme futuro e

impedir nuevos desvíos de la energía nuclear desde los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

16. El Grupo, consciente de la importancia del artículo III del Tratado para verificar el carácter pacífico de los programas nucleares, reitera que las obligaciones dimanantes de este artículo ofrecen garantías fiables para que los Estados Partes puedan transferir equipo, material y tecnología nucleares con fines pacíficos. Por este motivo, se pide a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se abstengan de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a la transferencia de equipo, material y tecnología nucleares a los Estados Partes que hayan firmado acuerdos de salvaguardias amplias.

Cuestiones regionales

Oriente Medio

17. El Grupo recuerda la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 de su parte dispositiva, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 (primera parte), en que se "exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado con la mayor brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica".

18. El Grupo recuerda que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio constituyó uno de los resultados fundamentales de la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado y sirvió de base para aprobar en 1995 la prórroga indefinida del Tratado sin proceder a votación, y que la resolución sigue siendo válida hasta que sus objetivos y metas se hayan logrado.

19. El Grupo recuerda que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de que sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para conseguir el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

20. El Grupo observa con pesar que, desde 2000, no se ha logrado ningún avance con respecto a la adhesión de Israel al Tratado, a la extensión de las salvaguardias totales a sus instalaciones nucleares ni al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todos ellos objetivos y prioridades destacados tanto en la Conferencia de Examen de 1995 como en la de 2000.

21. El Grupo reafirma la importancia de que Israel se adhiera sin demora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo para conseguir el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

22. El Grupo recuerda que los Estados que poseen armas nucleares, de conformidad con las obligaciones dimanantes del artículo I del Tratado, se comprometen solemnemente a no traspasar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y que se comprometen además a no alentar o inducir en forma alguna

y en ninguna circunstancia a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

23. El Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del preámbulo del Tratado y en su artículo IV, declara su compromiso de prohibir de forma absoluta que se traspase a Israel cualquier tipo de equipo, información, materiales y servicios, recursos o dispositivos nucleares, así como de que se le proporcionen conocimientos especializados o cualquier tipo de asistencia en materia nuclear, científica o tecnológica, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados Partes expresan su grave preocupación por el hecho continuado de que los científicos israelíes tengan acceso a las instalaciones nucleares de un Estado que posee armas nucleares. Esta situación tendrá consecuencias negativas que pueden ser graves para la seguridad en la región y la fiabilidad del régimen mundial de no proliferación.

24. El Grupo reafirma una vez más la determinación de las Partes de ofrecer su máxima cooperación y de hacer todo lo posible con miras al pronto establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

25. El Grupo está de acuerdo con que, en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, haya un tiempo específicamente dedicado a examinar la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

26. El Grupo está de acuerdo con la creación de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2005 que examine y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

27. El Grupo pide la creación de un Comité Permanente integrado por miembros de la Mesa de la Conferencia de Examen de 2005 que se encargue de seguir entre períodos de sesiones la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio, en particular a la adhesión sin demora de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA, y presente informes a la Conferencia de Examen de 2010 y su Comité Preparatorio.

NPT/CONF.2005/WP.19/Corr.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal II de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Corrección

Párrafo 2

La última frase *debe decir*:

En este contexto el Grupo considera que seguir institucionalizando la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia contribuiría en buena medida a afianzar el régimen de no proliferación en la región.

NPT/CONF.2005/WP.20

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cuestiones sustantivas que deberá examinar la Comisión Principal III de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares recuerda que en el artículo IV del Tratado se reafirma el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado, así como su derecho a la cooperación técnica entre ellas o con otras organizaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

2. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado reconoce el papel destacado e importante del OIEA en las actividades de asistencia, en particular, a los Estados en desarrollo que son Partes en el Tratado para planificar y utilizar la ciencia y la tecnología nucleares con diversos propósitos pacíficos, especialmente con miras a acelerar el desarrollo socioeconómico, lo que incluye la transferencia sostenible de tecnología y conocimientos en este campo a fin de lograr los objetivos de desarrollo del Milenio.

3. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado recuerda que en el Estatuto del OIEA se estipulaba el derecho de los Estados miembros a utilizar la energía atómica con fines pacíficos, a promover el desarrollo socioeconómico mediante la cooperación técnica y a producir energía eléctrica, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Para asegurar el cumplimiento de

esos objetivos, todos los Estados Partes, en particular los países desarrollados, deberán prestar la asistencia que soliciten los Estados Partes que sean Estados miembros del OIEA en relación con el suministro de equipo, materiales y tecnología dedicados a fines pacíficos.

4. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado sigue observando con preocupación que continúan aplicándose restricciones injustificadas a la exportación a los países en desarrollo de materiales, equipo y tecnología dedicados a fines pacíficos. A este respecto, el Grupo considera que habría que eliminar las restricciones o limitaciones injustificadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos que sean incompatibles con las disposiciones del Tratado. El Grupo subraya que la mejor forma de atender las preocupaciones relacionadas con la proliferación son los acuerdos, universales, amplios y no discriminatorios negociados a nivel multilateral. El Grupo subraya asimismo que los mecanismos de control en materia de no proliferación deben ser transparentes y estar abiertos a la participación de todos los Estados, y que hay que velar por que en ellos no se impongan restricciones para acceder a los materiales, el equipo y la tecnología dedicados a fines pacíficos que los países en desarrollo necesitan para seguir desarrollándose. Además, esos mecanismos deben procurar y hacer cumplir, sin excepción, la obligación de adherirse a las salvaguardias amplias del OIEA y al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como condición para el suministro a los Estados que no son partes en el Tratado o para la cooperación con dichos Estados.

5. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado subraya que, en cumplimiento de las obligaciones que le impone su Estatuto, el OIEA debe procurar los objetivos de la cooperación técnica en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, que es uno de los tres pilares de sus actividades. Para cumplir los objetivos de cooperación técnica con fines pacíficos que están consagrados en el estatuto del OIEA y en el Tratado, el OIEA debe mantener el equilibrio entre la cooperación técnica y otras actividades. El Grupo considera que todos los Estados Partes en el Tratado que sean Estados miembros del OIEA deberán velar por que siga habiendo un programa de cooperación técnica vigoroso y sostenible dotado de recursos financieros y humanos adecuados, aportados de manera garantizada y previsible. A este respecto, la mejor forma de asegurar la eficacia del programa de cooperación técnica es que el programa y las estrategias se formulen en estricta conformidad con las necesidades de los países en desarrollo.

6. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado manifiesta su rechazo de todo intento de cualquier Estado Parte de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento para lograr objetivos políticos, lo cual constituye una violación del Estatuto del OIEA. El Grupo reafirma que las opciones y decisiones de cada país en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deben respetarse sin menoscabo de sus políticas o acuerdos y mecanismos de cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sus políticas relacionadas con el ciclo del combustible. El Grupo subraya la responsabilidad que tienen los países desarrollados de facilitar y apoyar el desarrollo legítimo de la energía nuclear por parte de los países en desarrollo permitiendo que éstos participen en la mayor medida posible en la transferencia de equipo, materiales e información científica y técnica en el ámbito nuclear con fines pacíficos, con objeto de lograr los máximos beneficios y aplicar los elementos pertinentes del desarrollo sostenible en sus actividades.

7. El Grupo de Estados no alineados Partes en el Tratado reafirma la inviolabilidad de las actividades nucleares pacíficas, y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos —en funcionamiento o en construcción— representa un grave peligro para los seres humanos y para el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del OIEA. El Grupo reconoce la necesidad de un instrumento amplio negociado a nivel multilateral que prohíba los ataques, o la amenaza de ataques, contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

NPT/CONF.2005/WP.21

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Veintiún medidas para el siglo XXI

Documento de trabajo presentado por el Japón

1. La Conferencia de la Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares brindará a los Estados Partes la oportunidad de demostrar su empeño para fortalecer el régimen establecido por el Tratado, lo cual contribuirá a la paz y a la estabilidad internacionales.

2. El Japón considera que los Estados Partes deberían redoblar sus esfuerzos para alcanzar unos criterios comunes acerca de las medidas para seguir fortaleciendo el Tratado en la próxima Conferencia de Examen. Con este fin, el Japón propone que las 21 medidas que se exponen a continuación se incluyan en el documento o los documentos que se publiquen como resultado final de la Conferencia de Examen de 2005.

Desarme nuclear

3. De conformidad con el artículo VI del Tratado y en cumplimiento del párrafo 3 y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos y del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, la Conferencia conviene en que todos los Estados Partes deberían adoptar nuevas medidas prácticas para alcanzar el objetivo del desarme nuclear.

1. Reducción adicional de los arsenales nucleares

4. La Conferencia conviene en que para lograr el objetivo de un mundo seguro y libre de armas nucleares se requerirán nuevas medidas, entre ellas reducciones más profundas, más transparentes e irreversibles de todos los tipos de armas nucleares

por parte de todos los Estados poseedores de esas armas, como parte del proceso de procurar su eliminación completa.

5. Al tiempo que reconoce los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de esas armas, la Conferencia alienta a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que apliquen cabalmente el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas y prosigan intensamente sus consultas de conformidad con la declaración conjunta sobre la nueva relación estratégica entre ambos Estados.

2. Cooperación internacional para la reducción de los materiales relacionados con las armas nucleares

6. Con miras a acelerar la reducción de las armas nucleares que exceden las necesidades militares, la Conferencia alienta a los Estados a continuar sus esfuerzos en el marco de iniciativas de cooperación internacional para la reducción de los materiales relacionados con las armas nucleares, como el programa de reducción cooperativa de la amenaza y la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa.

3. Reducción de los sistemas de armas nucleares en estado operacional

7. La Conferencia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan reduciendo los sistemas de armas nucleares en estado operacional de forma que se promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales.

4. Reducción del papel de las armas nucleares

8. La Conferencia reafirma la necesidad de asignar a las armas nucleares un papel menor en las políticas de seguridad, para reducir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su eliminación total.

5. Seguridad del material fisionable

9. La Conferencia subraya que el material fisionable resultante de las reducciones de los arsenales nucleares debe ser objeto del máximo nivel de control y protección, y pide que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten procedimientos para que el material fisionable que ya no es necesario para fines militares se someta a verificación internacional tan pronto como sea viable, a fin de asegurar que se elimine irreversiblemente la posibilidad de utilizar ese material en armas nucleares.

6. Pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

10. La Conferencia reafirma la importancia y la urgencia de proceder a la firma y la ratificación, sin demora, incondicionalmente y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para conseguir su pronta entrada en vigor.

11. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no hayan ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular los 11 Estados cuya ratificación se requiere para que entre en vigor, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

12. La Conferencia conviene en que, mientras no haya entrado en vigor el Tratado, deberán mantenerse las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares.

7. Regímenes de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

13. La Conferencia reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado, incluido el Sistema Internacional de Vigilancia, que será necesario para ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado.

8. Tratado de prohibición de la producción de material fisionable

14. La Conferencia reafirma la importancia de iniciar inmediatamente negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable, y de que esas negociaciones concluyan a la mayor brevedad.

15. La Conferencia destaca que la conclusión de dicho tratado sería un elemento importante del proceso de eliminación total de los arsenales nucleares. Contribuiría también a la prevención de la proliferación nuclear al prohibir en todo el mundo la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares, y mejoraría la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de esos materiales gracias a su régimen de verificación.

16. La Conferencia insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que declaren moratorias de la producción de materiales fisionables para la fabricación de armas nucleares en tanto no haya entrado en vigor el tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable.

17. Dada la importancia del inicio inmediato de las negociaciones sobre el tratado de prohibición de la producción de material fisionable, la Conferencia considera que es una tarea prioritaria de la Conferencia de Desarme llegar a un acuerdo sobre el programa de trabajo.

No proliferación nuclear

9. República Popular Democrática de Corea

18. La Conferencia expresa grave preocupación por los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea, que ponen en peligro la paz y la estabilidad en la península de Corea y más allá. La Conferencia también expresa profunda preocupación por la decisión de ese país de retirarse del Tratado; por ello continúa presentando un grave desafío al régimen mundial de no proliferación.

19. Por otra parte, la Conferencia expresa su profundo pesar y su grave preocupación por la declaración formulada el 10 de febrero de 2005 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, en que se anunció que ese país suspendería por un período indefinido su participación en las conversaciones entre las seis partes y que había fabricado armas nucleares.

20. La Conferencia insta a la República Popular Democrática de Corea a proceder sin demora a cumplir las disposiciones del Tratado y a desmantelar por completo todos sus programas nucleares, incluidos sus programas de enriquecimiento de uranio,

de forma permanente, cabal y transparente y bajo verificación internacional fidedigna. La Conferencia subraya que es necesario desnuclearizar la península de Corea, al tiempo que se fortalece la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y que se atienden los legítimos intereses e inquietudes de las partes interesadas.

21. La Conferencia subraya la importancia de que esta cuestión se resuelva pacíficamente por medios diplomáticos en el marco de las conversaciones entre las seis partes, e insta a la República Popular Democrática de Corea a regresar y sin condiciones previas a las conversaciones entre las seis partes.

10. República Islámica del Irán

22. Reconociendo los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, especialmente por Francia, Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UE3/UE) y la República Islámica del Irán, con miras a buscar una solución pacífica de la cuestión nuclear en el Irán, la Conferencia reconoce la importancia de la decisión de la República Islámica del Irán de continuar y prorrogar voluntariamente la suspensión de todas sus actividades relacionadas con la reelaboración y el enriquecimiento de uranio. Al mismo tiempo, la Conferencia reafirma su preocupación por el hecho de que la política de ocultación aplicada por ese país hasta octubre de 2003 haya entrañado muchas transgresiones de sus obligaciones en relación con el cumplimiento de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia insta también a la República Islámica del Irán a que cumpla todos los requisitos de las resoluciones pertinentes del OIEA, y confía en que las negociaciones en curso entre los tres países europeos (UE3/UE) y la República Islámica del Irán culminen con total éxito. En particular, la Conferencia considera sumamente importante que la República Islámica del Irán, en sus negociaciones con los tres países europeos (UE3/UE), acepte aportar suficientes garantías objetivas de que su programa nuclear tiene fines exclusivamente pacíficos.

11. Jamahiriya Árabe Libia

23. La Conferencia acoge con beneplácito la decisión anunciada en diciembre de 2003 por la Jamahiriya Árabe Libia de abandonar todos sus programas de armas de destrucción en masa, al tiempo que expresa preocupación por el hecho de que en otras ocasiones ese país no ha satisfecho las condiciones de su acuerdo de salvaguardias, lo cual constituye un caso de incumplimiento. La Conferencia espera fervientemente que la República Popular Democrática de Corea y los Estados que están bajo sospecha de desarrollar armas de destrucción en masa sigan el ejemplo de la Jamahiriya Árabe Libia.

12. Fortalecimiento y aumento de la eficiencia de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

24. La Conferencia reafirma la necesidad de mejorar la eficacia de las salvaguardias del OIEA, a fin de garantizar que no puedan desviarse materiales nucleares declarados que han sido sometidos a salvaguardias en los distintos Estados y que se proscriban todos los materiales y actividades nucleares no declarados presentes en un Estado. En particular, subraya la importancia de lograr la universalidad del Protocolo Adicional por ser el medio más realista y eficaz de fortalecer el régimen internacional vigente de no proliferación. La Conferencia considera que el régimen de salvaguardias fortalecido debería constituir el criterio para las salvaguardias del

Tratado según se contempla en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, a partir de una fecha determinada. La Conferencia insta a los Estados Partes que todavía no hayan concertado un acuerdo de salvaguardias amplias y/o un Protocolo Adicional con el OIEA a que lo hagan sin más demora.

25. La Conferencia acoge con satisfacción el hecho de que el OIEA haya concluido el marco conceptual para salvaguardias integradas, así como su aplicación a los Estados Partes que presentan un buen historial en cuanto a las actividades relacionadas con las salvaguardias del OIEA, basado tanto en acuerdos salvaguardias amplias como en protocolos adicionales. La Conferencia reconoce la importancia de que se promueva la adopción de salvaguardias integradas con miras a aumentar al máximo la eficacia y la eficiencia de las actividades del OIEA relacionadas con las salvaguardias dentro de los recursos disponibles, y alienta al OIEA a adoptar las medidas necesarias para fortalecer un enfoque integrado en materia de salvaguardias.

13. Establecimiento y aplicación de sistemas nacionales eficaces de control de las exportaciones

26. Reconociendo la importancia de los órganos multinacionales de control de las exportaciones de materiales, equipo y tecnología nucleares, es decir, el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), para garantizar la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia insta a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho a que establezcan y apliquen normas y reglamentos nacionales apropiados y eficaces para el control de las exportaciones de artículos nucleares y conexos de doble uso, basados en los acuerdos del Comité Zangger (INFCIRC/209/Rev.2) y las directrices del GSN (INFCIRC/254/Rev.7/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.6/Part 2). A este respecto, la Conferencia señala que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en abril de 2004, se pide a todos los Estados que establezcan, desarrollen, evalúen y mantengan controles nacionales apropiados y eficaces de las exportaciones.

14. Controles especiales de la transferencia de materiales, instalaciones, equipos y tecnologías sensibles

27. En particular, la Conferencia reconoce la necesidad de introducir nuevas medidas para imponer controles especiales a la transferencia de materiales, instalaciones, equipos y tecnologías sensibles que puedan utilizarse para la producción de armas nucleares, como los relacionados con el enriquecimiento y la reelaboración de combustible, e insta a todos los Estados Partes a que actúen con prudencia y ejerzan vigilancia sobre esas transferencias. A este respecto, la Conferencia acoge con satisfacción las constantes y decididas iniciativas de los gobiernos participantes en el GSN para actualizar las directrices del Grupo.

15. El Protocolo Adicional del OIEA como condición previa para el suministro

28. Con respecto a las salvaguardias exigidas en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia reafirma lo dispuesto en el párrafo 12 de la decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme), adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, en el que los Estados Partes acordaron que los nuevos arreglos para el suministro de material nuclear a los Estados no poseedores de armas nucleares exigirían, como requisito previo, la aceptación de las salvaguardias totales

del OIEA. La Conferencia acuerda además que los nuevos arreglos para el suministro de todos los artículos nucleares que figuran en la lista inicial de los acuerdos del Comité Zangger y de la primera parte de las directrices del GSN a los Estados no poseedores de armas nucleares deberían exigir, como requisito previo, la conclusión de protocolos adicionales. A este respecto, la Conferencia acoge con satisfacción las iniciativas constantes y decididas de los gobiernos participantes en los respectivos regímenes multinacionales de control de las exportaciones para actualizar los acuerdos del Comité Zangger y las directrices del GSN.

16. Zonas libres de armas nucleares

29. La Conferencia está de acuerdo en que la idea de unas zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas y basadas en acuerdos libremente concertados entre Estados de las regiones correspondientes contribuye a la paz y la estabilidad regionales y mundiales, y por lo tanto reafirma su apoyo a esa idea.

30. La Conferencia celebra las iniciativas emprendidas para establecer zonas libres de armas nucleares en diversas regiones, en particular en el Asia central y el Oriente Medio, y está de acuerdo en que los progresos que se logren en este sentido reforzarán la credibilidad del Tratado.

17. Medidas contra el terrorismo nuclear

31. La Conferencia insta a los Estados Partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que participen en la conferencia de plenipotenciarios de julio de 2005 y acuerden enmiendas para reforzar dicha Convención.

32. La Conferencia celebra la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA del Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA de las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.

33. La Conferencia acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

34. La Conferencia señala que en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se requiere que todos los Estados establezcan y mantengan medidas apropiadas de protección física, control de fronteras y aplicación de la ley.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

18. Usos pacíficos de la energía nuclear

35. La Conferencia afirma que no deberían verse indebidamente afectados los usos pacíficos de la energía nuclear por los Estados no poseedores de armas nucleares que realizan actividades nucleares con la confianza de la comunidad internacional cumpliendo fielmente sus obligaciones con arreglo al TNP y garantizando una elevada transparencia de sus actividades nucleares.

36. La Conferencia apoya el fomento de las actividades del OIEA en el campo de la seguridad nuclear, así como la adhesión del mayor número de Estados posible a

las convenciones internacionales en este ámbito, como la Convención sobre Seguridad Nuclear.

37. La Conferencia apoya el aumento de la seguridad mundial en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos y reconoce la importancia de la adhesión del mayor número de Estados posible a la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.

38. La Conferencia reconoce la importancia de la cooperación técnica internacional para la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos, en particular en aspectos tales como la salud humana, la agricultura, la alimentación, el saneamiento y los recursos hídricos, en los que desempeña un papel fundamental y genera beneficios considerables para todo el mundo. A este respecto, la Conferencia subraya la necesidad de seguir reforzando las actividades de cooperación técnica del OIEA, aumentar la eficacia y la eficiencia de los programas de cooperación técnica y promover actividades que fomenten la autosuficiencia y la sostenibilidad en los ámbitos mencionados, sobre todo en los países en desarrollo.

39. La Conferencia insta a los Estados miembros del OIEA a que hagan todo lo posible por contribuir al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo y cumplir con sus obligaciones de sufragar los costos de su participación nacional así como los atrasos en las contribuciones a los gastos del programa. En este contexto, la Conferencia insiste en que la financiación de la cooperación técnica debe efectuarse con arreglo al concepto de responsabilidad compartida, ya que todos los miembros tienen la responsabilidad común de financiar y mejorar las actividades de cooperación técnica del Organismo.

Cuestiones generales

19. Universalización del Tratado

40. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no son partes en el Tratado, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran rápida e incondicionalmente al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares y apliquen los necesarios acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales. La Conferencia insta encarecidamente a los Estados que no son partes a no cometer actos que vayan en detrimento del objetivo y la finalidad del Tratado y a adoptar medidas prácticas de apoyo al Tratado, a la espera de adherirse a él como Estados no poseedores de armas nucleares.

20. Mecanismos eficaces para la retirada del Tratado

41. La Conferencia reafirma que los Estados Partes que se hayan retirado del Tratado siguen siendo responsables de las violaciones que puedan haber cometido mientras eran Partes. La Conferencia insta a todo país suministrador de materiales, instalaciones, equipos nucleares, etc., a que adopte las disposiciones necesarias para tener derecho a pedir la devolución o neutralización de todos esos materiales, instalaciones, equipos nucleares, etc., transferidos antes de su retirada del Tratado.

21. Educación para el desarme y la no proliferación

42. La Conferencia alienta a los Estados Partes a realizar actividades concretas para aplicar de manera apropiada las recomendaciones del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a intercambiar voluntariamente información sobre las iniciativas emprendidas en este sentido.

NPT/CONF.2005/WP.22

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por el Japón

1. Panorama general

1. Como piedra angular del régimen de no proliferación de las armas nucleares y fundamento de la promoción del desarme nuclear, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha contribuido enormemente al mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales desde su entrada en vigor en 1970.

2. Habida cuenta de los obstáculos con que ha tropezando últimamente el régimen del Tratado, como los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea y las redes subterráneas de proliferación nuclear, la proliferación de las armas de destrucción en masa, sobre todo las armas nucleares y sus vectores, representa una amenaza de grandes proporciones para la paz y la estabilidad internacionales. Para superar ese obstáculo, todos los Estados deben consolidar sus políticas de no proliferación, reafirmar su firme adhesión a los tratados y normas de desarme y no proliferación, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, promover la universalización de esos tratados y garantizar su cumplimiento.

3. Ante la situación actual de la seguridad internacional, el Japón considera esencial que los Estados partes en el Tratado aúnen sus esfuerzos y tomen medidas eficaces para superar los nuevos obstáculos con que tropieza el régimen del Tratado, procurando fortalecerlo. A fin de contribuir de forma tangible al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005, el Japón ha presentado los siguientes documentos de trabajo en cada uno de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio:

- NPT/CONF.2005/PC.I/WP.7
- NPT/CONF.2005/PC.II/WP.15 y NPT/CONF.2005/PC.II/WP.18
- NPT/CONF.2005/PC.III/WP.11, NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17 y NPT/CONF.2005/PC.III/WP.18 y Corr.1

4. Además, el Japón organizó un seminario sobre el Tratado titulado "De cara a la Conferencia de Examen de 2005", celebrado en Tokio los días 7 y 8 de febrero de 2005, con objeto de proporcionar una oportunidad para allanar el camino y contribuir al éxito de la Conferencia de Examen de 2005.

5. El Japón, única nación que ha sufrido bombardeos atómicos, sigue propugnando sus "tres principios no nucleares", a saber, "no poseer, no producir y no permitir la introducción de armas nucleares en el Japón". Uno tras otro, los sucesivos gobiernos del Japón, incluido el actual Gobierno de Koizumi, han promovido reiteradamente los "tres principios no nucleares", de manera que no ha habido modificación alguna en la posición del Gobierno del Japón, que continúa manteniendo esos principios.

6. Tras su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Japón ha concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo sobre salvaguardias generales y el protocolo adicional, con miras a garantizar la transparencia de sus actividades nucleares. Además, en 1955 el Japón promulgó la Ley fundamental de energía atómica, en que se estipula que la utilización de la energía atómica por parte del Japón deberá limitarse estrictamente a fines pacíficos.

2. Desarme nuclear

7. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aspira a lograr la no proliferación nuclear y el desarme nuclear. El hecho de que una mayoría aplastante de países haya decidido renunciar a la posesión de armas nucleares constituye uno de los logros más valiosos para la paz y la seguridad internacionales, logro que ha de ser debidamente apreciado por los Estados poseedores de armas nucleares. A ese respecto, cabe recordar que la decisión de 1995 de prorrogar indefinidamente el Tratado formó parte de un conjunto de "principios y objetivos" que comprendía la promoción del desarme nuclear. Se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que respondan a esa firme determinación de los Estados que no las poseen demostrando progresos tangibles para alcanzar el desarme nuclear.

8. La comunidad internacional debería alcanzar cuanto antes un mundo de paz y seguridad libre de armas nucleares. Es imprescindible que los Estados poseedores de armas nucleares sigan tomando medidas de desarme y fortalezcan las existentes. En ese sentido, el Japón hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que sigan tomando medidas para lograr ese objetivo, entre otras una mayor reducción de todos los tipos de armas nucleares con una mayor transparencia y de forma irrevocable, así como para que continúen reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares de forma que se fomente la estabilidad y la seguridad internacionales. Además, el Japón reafirma en esta ocasión la necesidad de que se reduzca el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su total eliminación. En los últimos años se ha venido expresando cada vez mayor preocupación de que aumente la posibilidad del empleo de armas nucleares. En su calidad de única nación que ha sufrido bombardeos atómicos, el Japón ha instado enérgicamente a que jamás se repita la devastación nuclear. El Japón está convencido de que deben desplegarse todos los esfuerzos posibles por evitarlo. El umbral del empleo de armas nucleares debe seguir fijándose en el nivel más alto posible.

Animado de este espíritu, el Japón considera que la comunidad internacional debe estar debidamente informada y ser consciente en todo momento de las horrendas y prolongadas consecuencias del empleo de armas nucleares.

9. Es necesario que los Estados partes, en particular los poseedores de armas nucleares, procuren de buena fe avanzar en la aplicación de las medidas de desarme nuclear convenidas en la Conferencia de Examen de 2000, a fin de lograr su eliminación. En todos los períodos de sesiones de la Asamblea General, celebrados desde 2000, el Japón ha presentado resoluciones tituladas "Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares". En ellas se consignan medidas concretas para lograr la eliminación total de las armas nucleares sobre la base de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Examen de 2000 y se hace un llamamiento a la comunidad internacional respecto de la necesidad de avanzar en el desarme nuclear.

a) Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

10. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es un hito histórico en la promoción del desarme y la no proliferación nucleares por cuanto restringe la multiplicación y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares. Es uno de los principales pilares del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y constituye una medida práctica y concreta en pos de la consecución de un mundo libre de armas nucleares. Gracias a las gestiones para universalizar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, éste ha sido firmado por 175 Estados y ratificado por 120 en los ocho años transcurridos desde su aprobación en 1996. Sin embargo, aún no ha entrado en vigor, lo que perjudica el futuro del desarme y la no proliferación nucleares y debilita la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

11. El Japón considera, de suma importancia y urgencia la entrada en vigor cuanto antes del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, por lo que ha trabajado intensamente para lograrlo. El Japón no ha cesado de exhortar a todos los Estados que aún no lo han firmado o ratificado, sobre todo a aquellos cuya ratificación se necesita para que entre en vigor, a que lo hagan cuanto antes en oportunidades bilaterales y foros multilaterales. La Asamblea General, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, celebrado en 2004, aprobó una vez más por mayoría aplastante la resolución antes mencionada patrocinada por el Japón, en la que se subrayaba la importancia de que el Tratado entrara en vigor a la mayor brevedad. En septiembre de 2003, Yoriko Kawaguchi, a la sazón Ministra de Relaciones Exteriores, asistió a la tercera Conferencia sobre la facilitación de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares con objeto de hacer un enérgico llamamiento personal con ese fin.

12. En septiembre de 2004 el Japón, junto con Australia, Finlandia y los Países Bajos, fue uno de los anfitriones de la reunión ministerial de amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En la declaración ministerial conjunta emitida en dicha reunión se hizo hincapié en que los avances para la pronta entrada en vigor del Tratado contribuirían también a lograr resultados positivos en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

13. En atención a la Declaración Final de la tercera Conferencia sobre la facilitación de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, se insta enérgicamente a los países que aún no hayan firmado o ratificado el

Tratado, sobre todo a los 11 Estados cuya ratificación se necesita para que entre en vigor, a que lo firmen o ratifiquen a la mayor brevedad posible.

14. También es importante que sigan desarrollándose las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para establecer un régimen de verificación de la prohibición de los ensayos nucleares, incluido el Sistema Internacional de Vigilancia. En el marco del establecimiento del Sistema Internacional de Vigilancia, se han registrado progresos ininterrumpidos en la construcción de instalaciones nacionales de vigilancia bajo la supervisión del Sistema Nacional de Operación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares del Japón. Además, el Japón contribuyó a la decisión tomada en marzo de 2005 en el período extraordinario de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares relativa a la posible participación de la Comisión en sistemas de aviso contra los tsunamis y otros sistemas de alerta.

15. El Embajador Yukio Takasu, Representante Permanente del Japón ante la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, fue elegido Presidente de la Comisión para el año 2004 y ha hecho todo lo posible para que el Tratado entre en vigor cuanto antes.

16. El Japón cree firmemente que, hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, todos los Estados deben mantener las moratorias existentes de las explosiones de ensayo de armas nucleares y otras explosiones nucleares. Cabe recordar también que, en el párrafo 3 de su resolución 1172 (1998), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que no realizaran explosiones de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado. Una vez más, el Japón insta enérgicamente a todos los Estados a que no realicen explosiones de ensayo de armas nucleares.

b) Tratado de cesación de la producción de material fisionable

17. Es verdaderamente lamentable que, a pesar de la conclusión de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Conferencia de Desarme no haya comenzado aún las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisionable, que se deberían iniciar sin tardanza. Todos los Estados poseedores de armas nucleares y los que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deberían mantener o declarar sus moratorias de la producción de material fisionable para armas nucleares hasta que entrara en vigor el correspondiente tratado. El tratado será un paso importante en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares. Su concertación es indispensable para lograr la eliminación completa de los arsenales nucleares y contribuirá también a prevenir la proliferación nuclear al prohibir, a nivel mundial, la producción de material fisionable para armas nucleares y, además, al aumentar, por conducto de su sistema de verificación, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de esos materiales.

18. Como contribución concreta al inicio de las negociaciones sobre el tratado de cesación de la producción de material fisionable, el 14 de agosto de 2003 el Japón presentó a la Conferencia de Desarme un documento de trabajo sobre dicho tratado que tenía por objeto ahondar en las deliberaciones sobre las cuestiones sustantivas pertinentes y facilitar el inicio de las negociaciones a la mayor brevedad.

19. El Japón considera primordial que en la Conferencia de Desarme se convenga un programa de trabajo que permita iniciar cuanto antes las negociaciones sobre el tratado de cesación de la producción de material fisionable. El Japón ha hecho todo lo posible por acabar con el estancamiento actual de la Conferencia de Desarme y redobló sus esfuerzos al respecto cuando ocupó la presidencia de la Conferencia del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2003. En ese lapso, el 4 de septiembre, Yoriko Kawaguchi, entonces Ministra de Relaciones Exteriores del Japón, asistió a la Conferencia de Desarme e hizo un llamamiento para que se reanudaran cuanto antes las deliberaciones sustantivas en ese foro, recalcando la necesidad y la urgencia de que se iniciaran las negociaciones sobre el tratado de cesación de la producción de material fisionable.

c) Reducción de las armas nucleares en los Estados poseedores de esas armas

20. El Japón acoge con satisfacción los progresos realizados por los países poseedores de armas nucleares para reducir esas armas, en particular los de la etapa final de las reducciones de armas ofensivas estratégicas con arreglo al Tratado START I, las medidas unilaterales de reducción y la entrada en vigor del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, que sin duda constituye un nuevo paso en pos del desarme nuclear.

21. El Japón valora sobremanera el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas ratificado por los Estados Unidos y la Federación de Rusia por cuanto garantiza, de forma jurídicamente vinculante, la reducción de las armas nucleares estratégicas que los Estados Unidos y la Federación de Rusia ya habían declarado. El Japón alienta a ambos Estados a que apliquen cabalmente ese Tratado y prosigan sus consultas intensivas de conformidad con la Declaración Conjunta sobre la Nueva Relación Estratégica entre los dos Estados. El Japón considera que todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían reducir sus arsenales nucleares y espera que los demás Estados poseedores de armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, lleven a cabo nuevas reducciones de sus arsenales nucleares, sin esperar las que harán realidad los Estados Unidos y la Federación de Rusia. A ese respecto, el Japón espera que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no hayan tomado medidas para reducir sus armas nucleares comiencen a tomarlas de inmediato.

d) Armas nucleares no estratégicas

22. Es indispensable que todos los Estados que poseen armas nucleares no estratégicas adopten medidas para reducirlas, aplicando un criterio de transparencia, de conformidad con el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La reducción de las armas nucleares no estratégicas es fundamental para la seguridad regional e internacional, así como para la no proliferación y la lucha contra el terrorismo. Por otra parte, el Japón espera que los Estados Unidos y la Federación de Rusia pongan en práctica sus iniciativas para reducir por completo sus fuerzas nucleares no estratégicas de forma voluntaria, conforme a lo declarado en 1991 y 1992, y faciliten datos sobre el cumplimiento de esas iniciativas.

e) Asistencia para la desnuclearización de los Estados de la antigua Unión Soviética

23. En junio de 2002, el Japón anunció su intención de aportar a la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho una contribución equivalente a poco más de 200 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales 100 millones se destinarían al programa de eliminación de los excedentes rusos de plutonio apto para armas y el resto a otros proyectos, como el desmantelamiento de submarinos nucleares.

Desmantelamiento de submarinos nucleares

24. El Japón ya ha prestado asistencia a la Federación de Rusia facilitándole una instalación flotante de tratamiento de desechos radiactivos líquidos. En diciembre de 2003, el Japón y la Federación de Rusia iniciaron el primer proyecto de desmantelamiento de submarinos nucleares (de clase Victor III) dados de baja, proyecto que concluyó en diciembre de 2004. En la actualidad, el Japón y Rusia están haciendo todo lo posible para concertar un acuerdo de aplicación destinado a desmantelar otros cinco submarinos nucleares dados de baja.

Gestión y eliminación de excedentes rusos de plutonio apto para armas

25. De resultas de las actividades de desarme nuclear que llevan a cabo los Estados Unidos y la Federación de Rusia, se ha retirado de diversas armas nucleares desmanteladas una cantidad importante de material nuclear, incluido plutonio apto para armas. Desde el punto de vista del desarme, la no proliferación y la lucha contra el terrorismo, es urgente evitar que ese material vuelva a utilizarse con fines militares o caiga en manos de terceros países o grupos terroristas. Las actividades del Japón a ese respecto se realizan en dos campos. En primer lugar, con la cooperación del Japón y la ayuda de tecnología avanzada desarrollada por científicos rusos, por primera vez en la historia fue posible eliminar 20 kilogramos de plutonio apto para armas, equivalentes a dos o tres ojivas nucleares. En segundo lugar, como se ha mencionado anteriormente, el Japón ha prometido una aportación de 100 millones de dólares de los EE.UU. a un programa multilateral de eliminación de excedentes rusos de plutonio apto para armas y ha participado activamente en las negociaciones para establecer dicho programa. El Japón abriga la ferviente esperanza de que sea posible resolver cuanto antes las cuestiones pendientes relacionadas con la responsabilidad, los métodos de eliminación y la gestión del programa, de manera que pueda comenzar la eliminación propiamente dicha. Entre otras cosas, el Japón destaca la importancia de la labor de verificación que será necesaria para garantizar de manera fiable la aplicación de los acuerdos pertinentes y la irreversibilidad del desarme nuclear. El Japón espera que la iniciativa trilateral de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el OIEA se concrete y aplique, y que se establezca los mecanismos correspondientes de vigilancia e inspección.

Centro Internacional de Ciencia y Tecnología

26. En 1992 el Japón firmó el acuerdo para el establecimiento del Centro Internacional de Ciencia y Tecnología y, desde la inauguración de la sede del Centro en Moscú en marzo de 1994, ha apoyado activamente el proyecto.

Asistencia para la desnuclearización de Estados de la antigua Unión Soviética, excepto la Federación de Rusia

27. El Japón ha llevado a cabo diversos proyectos en los Estados de la antigua Unión Soviética, excepto la Federación de Rusia. Entre ellos se cuentan la prestación de apoyo para el establecimiento de un sistema estatal de rendición de cuentas y control del material nuclear en Ucrania, Kazajstán y Belarús y la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores que participaron en el desmantelamiento de armas nucleares en Ucrania y Kazajstán.

f) Presentación de informes

28. La presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento del artículo VI del Tratado por todos los Estados partes, que es una de las 13 medidas prácticas de desarme aprobadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, es una forma efectiva de facilitar la aplicación de diferentes medidas de desarme.

29. Resulta alentador observar que se presentaron más informes a los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio que al primero, lo que contribuyó a aumentar la transparencia. El Japón también presentó informes exhaustivos al Comité Preparatorio en cada uno de sus períodos de sesiones. Cabe esperar que esa tendencia se mantenga y vaya en aumento. Deberían continuar las conversaciones sobre métodos específicos de presentación de informes.

30. El Japón espera con vivo interés que todos los Estados partes, sobre todo los poseedores de armas nucleares, presenten informes sobre las actividades que desarrollan para lograr el desarme nuclear.

3. No proliferación

a) Fortalecimiento del compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del OIEA

31. El Japón otorga gran importancia al fortalecimiento de la fiabilidad del régimen de no proliferación nuclear y considera fundamental que se aumente la capacidad del OIEA en relación con las salvaguardias a fin de garantizar que no se desvíe el material nuclear declarado sometido a salvaguardias en cada Estado y que no haya material nuclear sin declarar en ningún Estado, así como que ningún Estado realice actividades nucleares no declaradas.

32. A ese respecto, el Japón recuerda a todos los Estados partes que en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 se recomendó, entre otras cosas, la consideración de formas de promover y facilitar la concertación y entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias generales y protocolos adicionales, y acoge con beneplácito la labor llevada a cabo por el OIEA encaminada a desarrollar el plan de acción para promover la concertación de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, actualizado por última vez en febrero de 2005, y lograr la adhesión universal al Acuerdo sobre salvaguardias generales y el protocolo adicional.

33. El Japón cree firmemente que la adhesión universal al protocolo adicional es el medio más adecuado a la realidad y más eficaz para fortalecer el actual régimen internacional de no proliferación. El protocolo adicional puede desempeñar una función primordial para aumentar la transparencia de las actividades nucleares de los

Estados, ya que dará al OIEA mejores medios de verificación para, entre otras cosas, comprobar que no hay materiales ni actividades nucleares no declarados y obtener información adicional sobre actividades de investigación y desarrollo y de exportación e importación de materiales nucleares.

34. Desde la concertación de su protocolo adicional en 1999, el Japón ha emprendido diversas iniciativas, en cooperación con el OIEA y países que comparten su posición, a fin de fortalecer las salvaguardias del OIEA mediante la universalización del protocolo adicional. Entre las medidas adoptadas por el Japón para tal fin figuran la de albergar el Simposio internacional para el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA en la región de Asia y el Pacífico en junio de 2001 y la Conferencia internacional sobre la promoción de la adhesión a las salvaguardias reforzadas del OIEA en diciembre de 2002, así como la de aportar contribuciones financieras y de recursos humanos a diversos seminarios regionales. Además, en febrero de 2005 el Japón organizó la segunda reunión asiática de alto nivel sobre la no proliferación, en la que se debatió en profundidad la universalización del protocolo adicional y se realizaron otras actividades de divulgación de forma independiente o en colaboración con el OIEA y países afines. En ese sentido, el Japón acoge con beneplácito la resolución aprobada por la Conferencia General del OIEA en 2004 (GC(48)/RES/14), en que se encomió la labor realizada por el Japón para aplicar diversos aspectos del plan de acción. Por otro lado, desde 2004 el Japón lleva a cabo en todo el mundo gestiones conjuntas con otros miembros del Grupo de los Ocho para facilitar la universalización del Acuerdo sobre salvaguardias generales y el protocolo adicional.

35. Esa labor, sumada a la de otros Estados y la secretaría del OIEA, ha generado un interés y una comprensión mayores acerca de la importancia del protocolo adicional y un aumento sostenido del número de Estados que han firmado o concertado protocolos adicionales en los últimos años. En la actualidad, 65 países tienen protocolos adicionales en vigor, mientras que, en abril de 2000, fecha en que se celebró la anterior Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sólo eran nueve los países que tenían protocolos adicionales. Cabe destacar que en 2004 entraron en vigor protocolos adicionales en 24 países, aunque esa cifra aún no ha alcanzado un nivel sustancial. El Japón exhorta a los Estados partes que aún no hayan concertado un acuerdo sobre salvaguardias generales o un protocolo adicional con el OIEA a que lo hagan a la mayor brevedad posible. El Japón considera que, a partir de una fecha determinada, el sistema fortalecido de salvaguardias debería constituir la norma de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

36. El Japón celebra que el OIEA haya concluido el marco conceptual para salvaguardias integradas, así como su aplicación a los Estados partes que tengan buenos antecedentes de actividades relacionadas con las salvaguardias del OIEA basadas en los acuerdos sobre salvaguardias generales y los protocolos adicionales. El Japón reconoce la importancia de promover la adopción de salvaguardias integradas a fin de aumentar al máximo la eficacia de las actividades de salvaguardias del OIEA en el marco de los recursos disponibles, habida cuenta de la limitación de los recursos en la materia y del aumento constante de las necesidades de verificación. El Japón alienta al OIEA a que tome las medidas necesarias para fortalecer los criterios de salvaguardias integradas y recuerda a todos los Estados partes que la introducción

de salvaguardias integradas en un Estado requiere la aplicación sincera de su acuerdo sobre salvaguardias generales y su protocolo adicional.

37. Reconociendo la necesidad urgente de tomar nuevas medidas para colmar las lagunas de los regímenes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el OIEA, el Japón apoya la idea de crear un comité especial del OIEA encargado de las salvaguardias y la verificación, propuesta oficialmente y debatida en la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada en marzo de 2005. El Japón está dispuesto a participar en nuevos debates al respecto.

38. Además, el fortalecimiento del régimen de no proliferación es una cuestión en la que también deben interesarse los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Dada la importancia primordial de asegurar la no proliferación, el Japón exhorta a los Estados que no son partes a que sometan todo su material nuclear a las salvaguardias del OIEA y concierten protocolos adicionales.

b) Control de las exportaciones

39. Los controles de las exportaciones, estipulados en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, son fundamentales para lograr la no proliferación nuclear. El descubrimiento de la red subterránea del Dr. Khan ha reforzado la importancia de dichos controles como elemento fundamental para alcanzar ese objetivo.

40. En ese sentido, los regímenes multinacionales de control de las exportaciones de materiales, equipo y tecnología nucleares, como el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares, han desempeñado un papel importante para garantizar el cumplimiento de la obligación relativa a los controles de las exportaciones en virtud del Tratado. El Japón exhorta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que establezcan y apliquen normas y reglamentos nacionales eficaces y adecuados para el control de las exportaciones de artículos nucleares y artículos de doble uso relacionados con actividades nucleares, tomando como base los entendimientos del Comité Zangger (INFCIRC/209/Rev.2) y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (INFCIRC/254/Rev.7/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.6/Part 2). En ese sentido, el Japón recuerda que, en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, se pide a los Estados que establezcan, desarrollen, evalúen y mantengan controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación.

41. De conformidad con los llamamientos realizados en anteriores Conferencias de Examen del Tratado, el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares han llevado a cabo actividades de divulgación para que los Estados partes comprendan mejor su labor y para prestarles asistencia en el establecimiento de leyes y reglamentos nacionales de control de las exportaciones. El Japón considera que esos regímenes multilaterales de control de las exportaciones pueden desempeñar una función aún más importante para ayudar a los Estados partes a establecer y aplicar leyes y reglamentos nacionales eficaces y adecuados en lo que respecta al control de las exportaciones, conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Controles especiales de las transferencias de material, instalaciones, equipo y tecnología delicados

42. En concreto, el Japón reconoce que es necesario introducir nuevas medidas para establecer controles especiales de las transferencias de material, instalaciones, equipo y tecnología delicados que puedan ser utilizados para la fabricación de armas nucleares, como los relacionados con el enriquecimiento y el reprocesamiento, y exhorta a todos los Estados partes a que se abstengan de realizar dichas transferencias y vigilen las que se hagan. En ese sentido, el Japón acoge con beneplácito la continuación de los trabajos para actualizar las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares por los gobiernos de los países miembros del Grupo.

Protocolo adicional del OIEA como requisito previo del suministro

43. En relación con las salvaguardias exigidas en el párrafo 2 del artículo III del Tratado, el Japón exhorta a los Estados partes a que reafirmen el párrafo 12 de la Decisión 2 (Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme), aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, en que los Estados partes acordaron que la concertación de nuevos arreglos de suministro a los Estados no poseedores de armas nucleares debería requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias plenas del OIEA. Además, el Japón insta a los Estados partes a que acepten que todos los nuevos arreglos de suministro de todos los artículos que figuran en la lista inicial de los entendimientos del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares deberían requerir como requisito necesario la concertación de protocolos adicionales. A ese respecto, el Japón acoge con satisfacción la continuación de los trabajos para actualizar los entendimientos del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares por los gobiernos participantes de los respectivos regímenes multinacionales de control de las exportaciones.

Vectores de las armas nucleares

44. Recordando que en el preámbulo del Tratado se hace referencia a la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales, la cuestión de la proliferación de las armas nucleares debería abordarse de manera conjunta con la proliferación de sus vectores.

45. En ese sentido, el régimen multinacional de control de las exportaciones de los vectores de las armas de destrucción en masa y materiales, equipo y tecnología conexos, a saber, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, ha desempeñado un papel significativo para limitar el riesgo de proliferación de los vectores. El Japón, en su calidad de miembro del Régimen de Control de Tecnología de Misiles, continúa manteniendo exhaustivos controles de las exportaciones para impedir la proliferación de los vectores de las armas de destrucción en masa y materiales, equipo y tecnologías conexos.

46. Además, el Japón participó intensamente y colaboró en la redacción del Código de Conducta de La Haya contra la proliferación de los misiles balísticos. Para el Japón tuvo suma importancia la promulgación del Código en noviembre de 2002 y la aprobación por la Asamblea General de su resolución 59/91, de 3 de diciembre de 2004, relativa al Código de Conducta, con el apoyo de 161 países. En ese sentido, está haciendo todo lo posible para que lo adopten todos los países, promoviendo el

diálogo con los Estados que no han participado en su redacción, en especial los integrantes de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

c) Medidas contra el terrorismo nuclear

47. Desde el 11 de septiembre de 2001, la comunidad internacional ha tomado nueva conciencia de la amenaza real e inminente de que grupos terroristas adquieran armas y materiales nucleares. A fin de prevenir actos de terrorismo con armas o materiales nucleares, la comunidad internacional debe cooperar en los planos regional e internacional y adoptar medidas individuales y colectivas de intercambio de información, control fronterizo y protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. A ese respecto, el Japón exhorta a los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que participen en la Conferencia de Plenipotenciarios que se celebrará en julio de 2005 y acuerden enmiendas para el fortalecimiento de la Convención.

48. El OIEA tiene que desempeñar una función importante en esa esfera. El Japón ya ha aportado medio millón de dólares de los EE.UU. al Fondo de Seguridad Física Nuclear del OIEA y ha financiado, con otros países que comparten su posición, el proyecto de mejora del sistema de vigilancia y control del material nuclear del centro de fabricación de combustible de Ulba, en Kazajstán. En vista de la importancia creciente de la seguridad en la gestión de las fuentes radiactivas, el Japón apoya la propuesta de los Estados Unidos de mejorar el control mundial de esas fuentes. El Japón apoya también la versión revisada del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, aprobada en septiembre de 2003 por la Conferencia General del OIEA, y las directrices para la importación y exportación de fuentes radiactivas aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2004, y exhorta a otros países a que apoyen esos instrumentos y tomen las medidas necesarias para aplicarlos.

49. El Japón está seguro de que el protocolo adicional puede ser muy útil para impedir que materiales delicados caigan en manos de terroristas, porque permite que el OIEA reciba información adicional sobre las exportaciones e importaciones de materiales y equipo nucleares y no nucleares, que no están incluidos en el Acuerdo sobre salvaguardias generales. Por lo tanto, la lucha contra el terrorismo es otra razón para promover la concertación de protocolos adicionales.

d) Planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear

50. El Japón comparte la opinión de que es preciso fortalecer con urgencia el régimen internacional de no proliferación nuclear a fin de mantener e impulsar la paz y la estabilidad de la comunidad internacional. El fortalecimiento del régimen es también fundamental para mejorar el entorno de seguridad del Japón, que afronta directamente las amenazas que suponen los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea. En relación con los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear, el Japón agradece los esfuerzos realizados por el grupo de expertos internacionales para elaborar un informe al respecto.

51. Para aprovechar ese impulso, en el informe se sugieren cinco planteamientos posibles y se recomienda que los Estados miembros del OIEA, el propio OIEA, el sector nuclear y otras organizaciones nucleares les presten atención. El Japón cree firmemente que, si la comunidad internacional va a seguir ocupándose de esa cuestión, deberán examinarse en profundidad los siguientes aspectos, que el grupo

de expertos internacionales no abordó suficientemente, debido en parte a las limitaciones de su mandato.

52. En primer lugar, es preciso estudiar con atención la forma en que los planteamientos multilaterales pueden contribuir al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación nuclear. Más concretamente, es necesario examinar de manera exhaustiva si los planteamientos contribuirán realmente a solucionar la cuestión de los países que ya han incumplido sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación o de los países que pueden incumplirlas en el futuro.

53. En segundo lugar, también es importante considerar si los planteamientos multilaterales no influirán indebidamente en la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear por los Estados no poseedores de armas nucleares que realicen actividades nucleares con la confianza de la comunidad internacional cumpliendo fielmente las obligaciones que les corresponden en virtud del TNP y garantizando la transparencia de sus actividades nucleares. Los planteamientos multilaterales no deberían influir en ese sentido, especialmente en los casos en que los Estados hayan ratificado y apliquen plenamente sus acuerdos sobre salvaguardias generales y protocolos adicionales y, en consecuencia, la secretaría del OIEA haya llegado a la conclusión de que no existen indicios de que se vayan a desviar los materiales nucleares declarados sometidos a las salvaguardias o los materiales y actividades nucleares no declarados del Estado en su conjunto.

54. Por último, es necesario seguir estudiando la forma en que los planteamientos multilaterales pueden llegar a garantizar el suministro de combustible y servicios nucleares, habida cuenta de que dicho suministro puede verse fácilmente afectado por la situación política internacional y, en consecuencia, tiene un carácter imprevisible. La cuestión de cómo puede el OIEA garantizar con eficacia el suministro de combustible y servicios nucleares en esas circunstancias tiene especial importancia.

55. El Japón cree firmemente que si la comunidad internacional acepta continuar las deliberaciones sobre los planteamientos multilaterales, es preciso abordar y examinar en profundidad los aspectos mencionados anteriormente.

4. Usos pacíficos de la energía nuclear

56. En virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todos los Estados partes tienen el derecho inalienable de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I, II y III.

57. El Japón respetará plenamente ese derecho mientras las actividades tengan fines exclusivamente pacíficos. Al mismo tiempo, sin embargo, algunos casos recientes en relación con el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares han indicado que la comunidad internacional debe permanecer alerta ante la posible explotación de ese derecho bajo la apariencia de “fines pacíficos”.

58. Para impedir esa explotación, las salvaguardias del OIEA se han incorporado como parte esencial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, es de vital importancia que todos los Estados partes cumplan estrictamente todas las obligaciones asumidas en virtud del Tratado, incluidas las

de Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado de aceptar las salvaguardias, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Habida cuenta de la importancia de esa cuestión, el Japón está dispuesto a participar activamente en conversaciones sobre la manera de hacer frente al problema de la posible explotación del derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Sin embargo, toda medida que se adopte contra esa posible explotación no debe afectar injustificadamente a los usos pacíficos de la energía nuclear por los Estados no poseedores de armas nucleares que lleven a cabo actividades nucleares contando con la confianza de la comunidad internacional, cumpliendo fielmente sus obligaciones respecto del Tratado y garantizando un alto grado de transparencia sobre sus actividades nucleares.

59. En su condición de Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Japón ha ejercido y defendido el derecho a usar la energía nuclear con fines pacíficos, contando con la confianza de la comunidad internacional. El Japón ha cumplido estrictamente el Acuerdo sobre salvaguardias generales con el OIEA y su protocolo adicional y ha asegurado un alto grado de transparencia de sus actividades nucleares, incluidas las relativas al plutonio, a fin de aumentar la confianza internacional.

60. El uso de la energía nuclear con fines pacíficos es decisivo, no sólo para conseguir un suministro estable de energía, sino también para evitar el calentamiento mundial. El Japón está haciendo trabajos de investigación y desarrollo de sistemas nucleares innovadores que serán más seguros, más eficientes y más inmunes a los intentos de desviación y proliferación y que ayudarán a ampliar el ámbito de utilización de la energía nuclear a campos nuevos, como la producción de hidrógeno.

61. El Japón asigna también máxima prioridad a la seguridad de sus actividades e instalaciones nucleares. En ese sentido, considera que la Convención sobre Seguridad Nuclear y la Convención Conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos son de gran importancia e insta a los países que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esas Convenciones. El Japón quiere poner de relieve que la celebración de la primera reunión de examen sobre la Convención Conjunta, que tuvo lugar en Viena en noviembre de 2003, contribuyó a mejorar el nivel mundial de seguridad en la gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos. En ese sentido, la tercera reunión de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear, celebrada en abril de 2005, desempeñó también un papel importante en el aumento de la seguridad nuclear en el plano mundial. Además, el Japón reconoce la importancia de la función del OIEA en el fortalecimiento de la "cultura de seguridad" mundial, teniendo en cuenta las directrices de seguridad y capacitación, y seguirá haciendo aportaciones para las actividades del Organismo. En ese contexto, el Japón ha hecho contribuciones valiosas a actividades del OIEA, por ejemplo la Red de Seguridad Nuclear en Asia, con el fin de aumentar la seguridad en la región.

62. La cooperación técnica internacional para la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos es uno de los tres pilares del OIEA y un medio indispensable para alcanzar las metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por lo tanto, el Japón seguirá contribuyendo al desarrollo de la cooperación técnica en ese campo. Ha sido un contribuyente importante al Fondo de Cooperación Técnica del OIEA y desde 1959 siempre ha pagado sus contribuciones

íntegramente. El Japón insta a los Estados miembros del OIEA a que paguen íntegra y puntualmente sus respectivas cuotas de los objetivos del Fondo de Cooperación Técnica, sobre la base de la responsabilidad compartida. El Japón cree firmemente que los Estados miembros y la secretaría del OIEA deben hacer todo lo posible para que el Programa de Cooperación Técnica se ejecute con eficacia, mediante una gestión eficiente de la secretaría. El Japón seguirá tomando parte activa en la cooperación internacional sobre los usos pacíficos de la energía nuclear por conducto de diferentes mecanismos, como el Acuerdo de Cooperación Regional para Asia y el Pacífico y el Foro para la Cooperación Nuclear en Asia.

63. El Japón reconoce la importante función que cumple el OIEA, no sólo en la esfera de la generación de energía, sino también en los campos de la salud humana, la agricultura, la alimentación, y los recursos de agua y saneamiento, por lo que seguirá aportando contribuciones a las actividades del Organismo en esos ámbitos, con la esperanza de que esas actividades ayuden a promover una mejor comprensión por el público de la utilización de la ciencia y la tecnología nuclear con fines pacíficos.

64. Dado el carácter internacional de las actividades nucleares, incluidas las referentes a la generación de energía y la salud humana, el transporte de materiales radiactivos, en que han intervenido varios países, es un componente indispensable del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Por consiguiente, el transporte seguro de materiales radiactivos es una cuestión que reviste importancia para todos los países que promueven la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El transporte de materiales radiactivos se ha realizado sobre la base del derecho de navegación consagrado por el derecho internacional y se han adoptado las medidas de precaución más prudentes para garantizar la seguridad de conformidad con las normas y las directrices internacionales establecidas por organizaciones internacionales reconocidas, como la Organización Marítima Internacional y el OIEA. Además, en toda la medida posible se ha proporcionado y seguirá proporcionándose la información correspondiente sobre el transporte de materiales radiactivos a los Estados interesados, a título voluntario, teniendo debidamente en cuenta la protección física, la seguridad y el transporte eficiente de los materiales.

65. Es necesario reafirmar los derechos y libertades en materia de navegación marítima y aérea estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes. El Japón quiere destacar que la legislación que tiene en vigencia constituye una base adecuada para aplicar un marco reglamentario eficaz y para preservar el excelente nivel de seguridad que se ha mantenido históricamente, lo que se puede hacer con esfuerzos adicionales para mejorar la legislación y los procedimientos operacionales y asegurar el cumplimiento de las normas y la aplicación estricta de las directrices pertinentes, incluido el Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos. El Japón ha pedido que el OIEA organice una misión del Servicio de Evaluación de la Seguridad en el Transporte en el presente ejercicio económico, con miras a disponer de una evaluación objetiva de la normativa nacional del Japón sobre la seguridad en el transporte. El Japón apoya sin reservas el Plan de Acción internacional para el transporte de material radiactivo aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en marzo de 2004, con base en los resultados de la Conferencia Internacional sobre Seguridad en el Transporte de material radiactivo, celebrada en Viena en julio de 2003.

5. Universalidad y cumplimiento

a) Universalidad

66. El Japón acoge con satisfacción la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de Cuba en noviembre de 2002 y de Timor-Leste en mayo de 2003. El Japón considera que su adhesión probablemente conducirá a un mayor fortalecimiento del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Tratado ha alcanzado una universalidad casi mundial. En 1998, el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fue desafiado cuando la India y el Pakistán llevaron a cabo explosiones de ensayo de armas nucleares. En la Conferencia de Examen de 2000, los Estados partes pusieron en claro que esos dos países no serían reconocidos como nuevos Estados poseedores de armas nucleares, ni se les atribuiría ninguna otra condición especial. El Japón sigue instando a los dos países a que se sumen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en cuanto Estados no poseedores de armas nucleares y a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La falta de progresos en el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio también es un grave motivo de inquietud para la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Hay que seguir instando por todos los medios a los restantes Estados no partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran sin demora a dicho instrumento, de conformidad con la resolución 1172 (1998) del Consejo de Seguridad y el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. También debe instarse a los Estados no partes a que se abstengan de realizar actos que puedan ir en detrimento del objeto y el propósito del Tratado, así como a que adopten medidas prácticas en apoyo del Tratado, a la espera de su adhesión como Estados no poseedores de armas nucleares.

b) Cumplimiento

República Popular Democrática de Corea

67. El Japón expresa su grave preocupación sobre los programas nucleares de la República Popular Democrática de Corea, que constituyen una amenaza directa a la seguridad nacional del Japón y perjudican a la paz y la estabilidad en la península de Corea y en otros lugares. El Japón expresa también profunda preocupación sobre la decisión adoptada por la República Popular Democrática de Corea en 2003 de retirarse del Tratado, lo que sigue representando una grave amenaza para el régimen mundial de no proliferación. Además, el Japón expresa su enorme pesar y profunda preocupación por la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea el 10 de febrero de 2005 en que anunciaba que su país suspendería su participación en las Conversaciones de Seis Partes por plazo indefinido y que había fabricado armas nucleares. No puede tolerarse en absoluto el desarrollo, adquisición o posesión, ensayo o transferencia de armas nucleares por la República Popular Democrática de Corea.

68. El Japón insta a la República Popular Democrática de Corea a que se atenga sin demora al cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y desmantele completamente todos sus programas nucleares, incluidos sus programas de enriquecimiento de uranio, de manera permanente, total y transparente,

con sujeción a una verificación internacional fidedigna. También insta a la República Popular Democrática de Corea a que cese de desarrollar, ensayar, producir, desplegar o exportar misiles y los bienes y servicios conexos, y que mantenga indefinidamente su moratoria respecto de los misiles. El Japón insiste en que la península de Corea debe ser desnuclearizada, al tiempo que se fortalecen la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y se satisfacen los intereses legítimos y las inquietudes de las partes interesadas. Además, el Japón pide a la comunidad internacional que no realice ninguna transacción con la República Popular Democrática de Corea que pueda plantear dudas en relación con la proliferación.

69. El Japón subraya la importancia de resolver pacíficamente esa cuestión por medios diplomáticos, en el marco de las Conversaciones de Seis Partes. Las Conversaciones de Seis Partes siguen siendo el marco más idóneo, por lo que deben utilizarse tanto como sea posible. El Japón ha instado desde hace mucho a la República Popular Democrática de Corea a que regresara inmediatamente a las Conversaciones de Seis Partes sin imponer condiciones. Junto con otros asociados, el Japón seguirá haciendo todo lo que esté en sus manos para lograr una solución por medios diplomáticos, principalmente contribuyendo a las Conversaciones de Seis Partes. Además, el Japón considera que, si no se avanza hacia la solución de la cuestión nuclear de la República Popular Democrática de Corea, la comunidad internacional debe estar dispuesta a tomar en consideración otras medidas necesarias para resolver la situación de forma pacífica.

Irán (República Islámica del)

70. Reconociendo el esfuerzo realizado por la comunidad internacional, especialmente Alemania, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea, por un lado, y la República Islámica del Irán, por el otro, para lograr la solución pacífica de la cuestión nuclear del Irán, el Japón reconoce la importancia de que el Irán haya continuado y prorrogado voluntariamente su suspensión de todas las actividades relativas al enriquecimiento de uranio y al reprocesamiento. Al mismo tiempo, el Japón reafirma su profunda inquietud respecto de la posibilidad de que la política de ocultación seguida por el Irán hasta octubre de 2003 haya tenido por resultado varios quebrantamientos de las obligaciones de ese país de cumplir su Acuerdo sobre salvaguardias con el OIEA. Quedan todavía cuestiones pendientes de resolver y aclarar.

71. El Japón considera que, para disipar las graves inquietudes internacionales, es imprescindible que el Irán cumpla sinceramente todas las exigencias de las resoluciones pertinentes del OIEA, incluida la suspensión de sus actividades relativas al enriquecimiento y el reprocesamiento, sin excepción. A ese respecto, es igualmente importante que el Irán ratifique puntualmente su protocolo adicional y siga cooperando positivamente con el OIEA suministrando información fidedigna y completa y facilitando el acceso cuando el OIEA lo considere necesario. El Japón espera que el proceso de negociación en curso entre Alemania, Francia, el Reino Unido y la Unión Europea, por un lado, y la República Islámica del Irán, por el otro, se vea culminado por el éxito. En particular, el Japón considera sumamente importante que el Irán, mediante sus negociaciones con los tres países europeos y la Unión Europea, acceda a proporcionar suficientes “garantías objetivas” de que su programa nuclear está destinado exclusivamente a fines pacíficos.

Jamahiriya Árabe Libia

72. El Japón acoge con agrado la decisión anunciada por la Jamahiriya Árabe Libia, en diciembre de 2003, de abandonar todos sus programas de armas de destrucción en masa, al tiempo que manifiesta su preocupación por el hecho de que Libia no haya cumplido en el pasado las obligaciones previstas en su Acuerdo sobre salvaguardias, lo que constituyó un caso de incumplimiento. El Japón acoge también con satisfacción la firma por Libia de su protocolo adicional, en marzo de 2004, y su decisión de aplicarlo antes de la ratificación, y hace un llamamiento a Libia para que ratifique sin demora dicho protocolo. El Japón espera firmemente que la República Popular Democrática de Corea y aquellos Estados de los que se sospecha que están desarrollando armas de destrucción en masa sigan el ejemplo de Libia.

Obligaciones en materia de no proliferación en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

73. El Tratado ha servido de piedra angular de la paz y la seguridad internacionales desde su entrada en vigor en 1970. Por consiguiente, las obligaciones de los Estados partes impuestas por el Tratado deben cumplirse en la mayor medida posible. A ese respecto, los Estados partes deben convenir que, en caso de incumplimiento por un Estado no poseedor de armas nucleares de las obligaciones en materia de no proliferación, deberá interrumpirse la cooperación nuclear, como la transferencia de los artículos de la lista inicial de los entendimientos del Comité Zangger y los de la primera parte de las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares. El Japón aplaude el esfuerzo persistente y dedicado de los gobiernos participantes en el Grupo de Suministradores Nucleares para poner al día las directrices del Grupo sobre esa cuestión.

6. Posibilidad de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

74. El Japón toma muy en serio la cuestión de la posibilidad de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. No debe tolerarse que un Estado se retire del Tratado tras haber adquirido capacidad en materia de armas nucleares bajo falsos pretextos. El hecho de que cualquier Estado se retirara del Tratado perjudicaría considerablemente la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la confianza de los Estados partes en el régimen internacional de no proliferación nuclear basado en el Tratado. Los Estados partes deben abordar debidamente esta cuestión en la Conferencia de Examen de 2005 y reafirmar que todo Estado parte que se haya retirado del Tratado sigue siendo responsable de las infracciones que hubiera cometido mientras era parte.

75. El Japón considera que la mejor forma de tratar la cuestión es dificultar el retiro haciéndolo más costoso. No debe permitirse que un Estado que se retire del Tratado pueda hacer uso militar de la capacidad nuclear adquirida con el pretexto de la utilización pacífica de la energía nuclear, mientras era parte en el Tratado, en virtud del artículo IV del Tratado.

76. A ese respecto, el Japón también considera que los Estados partes deberían instar a todos los países suministradores de material nuclear, instalaciones, equipo, etc., a que adopten las disposiciones pertinentes que les permitan exigir la devolución

de todo material nuclear, instalaciones, equipo, etc., transferido antes del retiro o su neutralización.

7. Zonas libres de armas nucleares y garantías negativas de seguridad

a) Zonas libres de armas nucleares

77. El Japón apoya el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de las regiones de que se trate y con la condición de que el establecimiento de esas zonas contribuya a la estabilidad y seguridad regionales. A ese respecto, la falta de progresos en el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio es motivo de grave preocupación. El Japón apoyó y sigue apoyando plenamente la resolución 50/66 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995 sobre el Oriente Medio, en que se exhortaba al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores que fuera efectivamente verificable. El Japón considera que los progresos que se logren en el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio fortalecerán aún más la credibilidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

78. El Japón está firmemente comprometido con el apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que es fundamental para conseguir la estabilidad regional. La estabilidad es un factor determinante en el establecimiento de las condiciones para una zona libre de armas de destrucción en masa. El Japón intensificará sus consultas políticas con los israelíes y palestinos para alentarlos en sus iniciativas de paz, y prestará asistencia a los palestinos para ayudarles a establecer un Estado independiente de conformidad con la hoja de ruta.

79. El Japón aprecia los esfuerzos hechos por los países de Asia central para establecer una zona libre de armas nucleares en esa región como contribución a la prevención del terrorismo nuclear. El Japón espera que se llegue a conclusiones satisfactorias para todos los Estados interesados en las consultas entre los cinco Estados poseedores de armas nucleares y los cinco países de Asia central, y que se reconozca ese resultado como un nuevo logro en la esfera del desarme y de la no proliferación. A este respecto, el Japón ha venido apoyando la labor del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría para establecer una zona libre de armas nucleares en Asia central.

b) Garantías negativas de seguridad

80. Es importante examinar y debatir las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sobre la base de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y de las declaraciones pertinentes de los Estados poseedores de esas armas. En ese sentido, el Japón es partidario de que la Conferencia de Desarme convenga en un programa de trabajo que incluya el establecimiento de un comité ad hoc sobre garantías negativas de seguridad.

8. Intensificación del diálogo con la sociedad civil y las generaciones futuras

81. Para hacer avanzar el desarme y la no proliferación, es fundamental obtener la comprensión y el apoyo de los jóvenes que dirigirán a las generaciones futuras, así como de la sociedad civil en su conjunto.

82. El Japón acoge con satisfacción el informe del Secretario General titulado "Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación", que fue preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales en educación para el desarme y la no proliferación. En el informe se subraya la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación para las generaciones futuras y se incluyen recomendaciones prácticas acerca de la promoción de la educación y capacitación para el desarme y la no proliferación. El Japón ha adoptado diversas medidas para contribuir a la aplicación de esas recomendaciones, como invitar a educadores sobre el desarme procedentes de otros países. Durante la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas celebrada en Osaka en agosto de 2003 y en Sapporo en julio de 2004, el Japón copatrocinó, junto con las Naciones Unidas, un "Foro de ciudadanos sobre educación para el desarme y la no proliferación".

83. El Japón, junto con Egipto, Hungría, México, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia y Suecia, presentó documentos de trabajo sobre educación para el desarme y la no proliferación a los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

84. A ese respecto, en los últimos 20 años el Japón ha invitado a Hiroshima y Nagasaki a más de 550 participantes en el programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme y ha ofrecido a esos jóvenes, que serán responsables de la futura diplomacia sobre el desarme, la oportunidad de comprender la trágica devastación y las duraderas consecuencias ocasionadas por las bombas atómicas. El Japón se propone continuar realizando esas actividades.

85. La celebración de una conferencia de desarme regional es también un medio eficaz de incrementar la sensibilización hacia la cuestión del desarme en las regiones correspondientes. Todos los años, el Japón apoya la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme en una ciudad local, ofreciendo así una valiosa oportunidad para que expertos eminentes en desarme, no sólo de la región de Asia y el Pacífico, sino de todo el mundo, participen en útiles debates.

86. El Japón atribuye importancia a la función constructiva que desempeña la sociedad civil en el fomento de la no proliferación nuclear y del desarme nuclear. Habida cuenta de la importancia de mantener un diálogo con organizaciones no gubernamentales, el Japón aprecia que, sobre la base del acuerdo a que se llegó en la Conferencia de Examen de 2000, se esté celebrando un período de sesiones de las organizaciones no gubernamentales durante la actual Conferencia de Examen.

NPT/CONF.2005/WP.23

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Noruega

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: un instrumento dinámico y pilar fundamental de la seguridad internacional

1. El entorno de seguridad es hoy día radicalmente diferente del de hace 35 años, cuando en 1970 entró en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Nos enfrentamos a nuevas amenazas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción en masa y el peligro de que esas armas letales puedan caer en manos de grupos terroristas.

2. Dado que el Tratado es la primera línea de defensa contra la proliferación de las armas nucleares, es indispensable garantizar el pleno cumplimiento de todas sus disposiciones.

3. Es la responsabilidad colectiva de los Estados partes preservar y fortalecer la autoridad del Tratado. La Conferencia de Examen de 2005 ofrece la oportunidad de demostrar a la comunidad internacional que el Tratado sigue siendo un instrumento dinámico para potenciar el valor de la seguridad. La Conferencia debería reconfirmar la intervinculación que existe entre la no proliferación de armas nucleares, el desarme y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Es preciso asegurarse de que la Conferencia de Examen tenga resultados positivos, equilibrados y orientados hacia el futuro.

Fortalecimiento del régimen de no proliferación

4. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha establecido una norma fundamental al poner énfasis en los aspectos de verificación y fomento de la confianza. En vista de las nuevas amenazas a la seguridad, resulta imperativo fortalecer la dimensión del Tratado relacionada con la no proliferación.

5. Noruega propugna lo siguiente:

a) La Conferencia de Examen debería reconocer los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y su respectivo protocolo adicional como la norma de verificación aplicable en el marco del Tratado. La ratificación y aplicación de esos dos instrumentos deberían ser obligatorias para todos los Estados partes y se deberían considerar como condición para participar en actividades de cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

b) La Conferencia de Examen debería exhortar a la negociación sin demora de un tratado internacional de prohibición de la producción de material fisionable que sea un instrumento de carácter no discriminatorio y efectivamente verificable;

c) En espera de la celebración de un tratado de esa índole, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían declarar o reconfirmar oficialmente la moratoria a la producción de material fisionable destinado a la fabricación de armas nucleares y tomar medidas apropiadas de transparencia, como la autorización de la vigilancia del OIEA;

d) Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían someter el material fisionable que se haya determinado que no es ya necesario para fines militares al régimen de verificación del OIEA;

e) Se debería completar la Iniciativa Trilateral (sobre material fisionable) entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA. Se debería alentar a otros Estados poseedores de armas nucleares a que celebren acuerdos similares;

f) La Conferencia de Examen debería hacer suyos los instrumentos del OIEA relativos a la seguridad nuclear y la no proliferación. Asimismo, debería hacer un llamamiento a la universalización y afianzamiento de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la universalización del Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. La Conferencia de Examen debería alentar también a todos los Estados partes a que contribuyan al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA;

g) La Conferencia de Examen debería hacer un llamamiento a la intensificación de la coordinación internacional de las políticas nacionales de exportación de material nuclear y subrayar la importancia de que todos los Estados partes observen los entendimientos del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares;

h) La comunidad internacional debería determinar formas pragmáticas de obtener la participación de los tres países que todavía no son partes en el Tratado en la labor de cooperación constructiva en materia de no proliferación, en espera de su adhesión al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

i) La Conferencia de Examen debería alentar a que se declare una moratoria al desarrollo de nuevos sistemas del ciclo del combustible nuclear hasta que se pueda llegar a convenir un acuerdo multilateral basado en el informe del Grupo de Expertos del OIEA sobre enfoques multinacionales del ciclo de combustible nuclear;

j) La Conferencia de Examen debería alentar a que se declare una moratoria a la producción y utilización de uranio muy enriquecido, similar a la moratoria a la

producción de material para armas nucleares que han declarado algunos países poseedores de armas nucleares. El objetivo a largo plazo debería ser el establecimiento de una prohibición total;

k) Los Estados partes en el Tratado deberían expresar su pleno apoyo a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y su disposición a participar incondicionalmente en la aplicación de dicha resolución;

l) La Conferencia de Examen debería reconocer la útil función complementaria que cumplen las iniciativas de cooperación para la reducción de amenazas en la defensa de la normativa del Tratado, tales como la Alianza del Grupo de los Ocho contra la proliferación de armas de destrucción masiva, la Iniciativa mundial para la reducción de las amenazas, la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa y la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

Impulso al programa de desarme

6. El desarme forma parte integrante del régimen de negociación previsto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En los principios y objetivos aprobados en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 se recomiendan medidas concretas para promover el desarme nuclear. Los compromisos adoptados en la Conferencia de Examen de 2000 ofrecen un enfoque progresivo más específico y sistemático del desarme nuclear.

7. Mucho se ha logrado en la esfera del desarme. La terminación de la carrera de armamentos nucleares es una realidad. Ha habido reducciones considerables de los arsenales de armas nucleares. El Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas representa una importante contribución a la aplicación del artículo VI. Sin embargo, hay todavía alrededor de 30.000 cabezas nucleares en el mundo. No se han alcanzado importantes hitos en materia de desarme como la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la conclusión de las negociaciones del tratado de prohibición de la producción de material fisionable.

8. Noruega propugna:

a) La reafirmación de los compromisos de desarme previstos en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los compromisos acordados en anteriores conferencias de examen, comprendidas las 13 medidas prácticas;

b) Una mayor transparencia en la aplicación de los compromisos de desarme mediante la presentación regular de informes;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares sobre la base de los principios de irreversibilidad y transparencia;

d) La inclusión de las armas nucleares subestratégicas en esas reducciones mediante la plena aplicación de las Iniciativas presidenciales de 1991 y 1992 y su codificación gradual;

e) La pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Entretanto, los Estados poseedores de armas nucleares deberían declarar o reconfirmar las moratorias a las explosiones de ensayo de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares;

f) La negociación de un tratado de prohibición de la producción de material fisionable que tenga claros objetivos de desarme y aborde igualmente la cuestión de las reservas existentes;

g) La reafirmación del compromiso de reducir la función de las armas nucleares en las políticas nacionales de defensa y seguridad absteniéndose de la proliferación vertical;

h) Las iniciativas para alentar a los países que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que suscriban los compromisos de desarme contemplados en el Tratado.

Utilización con fines pacíficos

9. Aunque Noruega no produce energía nuclear, reconoce plenamente el derecho inalienable a la utilización de la energía y la tecnología nucleares con fines pacíficos. Sin embargo, los derechos recogidos en el artículo IV no deben ir en detrimento de las actividades de no proliferación y las preocupaciones ecológicas. Por esta razón, Noruega ha encabezado en el OIEA la elaboración del plan de acción internacional del Organismo para el fortalecimiento del sistema internacional de preparación y respuesta en situaciones de emergencia nuclear y radiológica.

10. Noruega propugna:

a) El apoyo a las actividades de cooperación técnica del OIEA en la esfera de la seguridad nuclear;

b) La universalización y afianzamiento de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos;

c) La ratificación del Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad de los reactores de investigación;

d) El apoyo al plan de acción internacional del OIEA para el fortalecimiento del sistema internacional de preparación y respuesta en situaciones de emergencia nuclear y radiológica;

e) El pleno apoyo a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en casos de accidente nuclear o emergencia radiológica.

Apuntalamiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11. Las zonas libres de armas nucleares, creadas sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, son importantes para apuntalar el régimen de no proliferación nuclear y promover el desarme. Anteriores conferencias de examen han subrayado la importancia de las garantías negativas de seguridad y la pertinencia de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad así como las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares.

12. El retiro anunciado de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares plantea un desafío fundamental al

Tratado. Es indispensable promover medidas para desincentivar el retiro del Tratado. Los Estados parte deben encarar a nivel oficial los desafíos fundamentales a ese respecto, lo cual puede lograrse mediante el fortalecimiento del mecanismo institucional del Tratado.

13. Noruega propugna:

a) El apoyo a las zonas libres de armas nucleares ya existentes y la instauración efectiva de las zonas acordadas. Se alienta a los Estados que forman parte de zonas libres de armas nucleares a que continúen intensificando sus actividades en el ámbito de la no proliferación dando carácter obligatorio al Protocolo Adicional del OIEA;

b) Los Estados poseedores de armas nucleares deberían apoyar las zonas libres de armas nucleares mediante la firma de los protocolos pertinentes relativos a las garantías negativas de seguridad;

c) La creación de zonas libres de armas nucleares en regiones de tensión como el Oriente Medio. Esas zonas contribuirían al desarme nuclear;

d) Los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar cumplimiento a sus declaraciones unilaterales de 1995 y estar dispuestos a iniciar negociaciones sobre garantías negativas de seguridad jurídicamente vinculantes;

e) La Conferencia de Examen debería esbozar nuevas medidas para desincentivar el retiro del Tratado. El papel del Consejo de Seguridad es fundamental a ese respecto;

f) Los Estados partes deberán poder ocuparse de los casos de incumplimiento, reconociendo al mismo tiempo la función estatutaria del Consejo de Seguridad y de la Junta de Gobernadores del OIEA;

g) La Conferencia de Examen debería reforzar el mecanismo institucional del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por ejemplo, mediante el establecimiento de reuniones anuales oficiales de los Estados partes, que contarían con el apoyo de una oficina permanente y de servicios de secretaría adecuados;

h) La oficina a cargo de las reuniones anuales deberá estar facultada para convocar reuniones especiales de los Estados partes durante el año siguiente a una situación de emergencia, al menos que sea más apropiado que el Consejo de Seguridad y el OIEA se ocupen de la cuestión.

NPT/CONF.2005/WP.24

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Transparencia, verificación e irreversibilidad: principios irrenunciables en el proceso de desarme nuclear

Documento de trabajo de la República de Cuba

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares descansa en tres pilares fundamentales: no proliferación, desarme y cooperación para el uso pacífico de la energía nuclear. Todos los Estados partes deben cumplir con todas sus obligaciones en virtud de todos y cada uno de los artículos del Tratado.

2. Lamentablemente, mientras más se exige a los Estados partes no poseedores de armas nucleares en el campo de la verificación y la transparencia para garantizar la no proliferación, poco o nada se ha avanzado por parte de las potencias nucleares en el logro del objetivo del desarme nuclear, que debe observar estos mismos principios, además de incluir el de irreversibilidad.

3. Si bien existen sendos regímenes jurídicos internacionales que prohíben el desarrollo y el uso de las otras categorías de armas de exterminio en masa, químicas y biológicas, desafortunadamente no ha sucedido lo mismo en el ámbito de las armas nucleares. La actitud obstruccionista de la principal potencia nuclear ha impedido que se inicien negociaciones en la Conferencia de Desarme en torno a una convención multilateral sobre el desarme nuclear.

4. Particularmente en el ámbito de las armas químicas, la humanidad aprecia altamente que se haya logrado, a través de la negociación multilateral, una convención basada en un enfoque integral y balanceado que garantiza la eliminación total de estas armas, siguiendo un proceso transparente, verificable e irreversible.

5. ¿Por qué no lograr algo similar en la esfera nuclear? ¿Es tan difícil comprender que sólo una concepción integral que incluya componentes de desarme y su irreversibilidad, no proliferación, asistencia y cooperación, transparencia y confianza mutuas, verificación y seguridad, es la única garantía para lograr la eliminación total de las armas nucleares y que éstas no amenacen con la devastación y destrucción de nuestro planeta y la humanidad?

6. Los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, en noble gesto en favor de la paz y la seguridad internacional, han renunciado voluntariamente a la posesión del arma nuclear y, en el contexto de dicho Tratado, han aceptado la obligación de que se monitoreen sus actividades en la esfera nuclear. Sin embargo, los compromisos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado no han sido recíprocos ni equivalentes. Se desconocen las cantidades reales del arsenal nuclear que poseen las potencias nucleares reconocidas en el Tratado. No existen mecanismos de verificación del cumplimiento de los acuerdos, convenios y pronunciamientos oficiales sobre disminución de armas nucleares adoptados de manera bilateral o unilateral. Mucho menos existen mecanismos multilaterales de verificación en relación con la eliminación o el desmantelamiento de estas armas. Es decir, el avance en el cumplimiento del artículo VI del Tratado, respecto al cual las potencias nucleares tienen una responsabilidad primordial, ha sido mínimo por no decir nulo. Lo anterior sólo acentúa y perpetúa la esencia selectiva y discriminatoria de este Tratado internacional.

7. El privilegio de poseer armas nucleares no debe ser eterno. Los Estados poseedores del arma nuclear están obligados, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado y conjuntamente con el resto de los Estados partes en el mismo, a desarrollar negociaciones a favor del desarme nuclear, siendo un factor fundamental que las mismas contengan los imprescindibles principios de verificación, transparencia e irreversibilidad.

8. El artículo VI del Tratado es claro en cuanto al logro del objetivo del desarme nuclear al establecer que “Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Sobre esta obligación se ha pronunciado también la Corte Internacional de Justicia en conclusión unánime emitida el 8 de julio de 1996.

9. Los citados principios de verificación, transparencia e irreversibilidad deben incorporarse en el marco de todo acuerdo o acción de reducción o eliminación de cualquier categoría de arma nuclear, tanto los que se adopten en el contexto multilateral, como los de carácter plurilateral, bilateral o decisiones unilaterales. Lo anterior incluye las acciones o acuerdos relacionados con las armas nucleares no estratégicas, así como los relativos a los dispositivos de lanzamiento o empleo de cualquier tipo de arma nuclear.

Aplicación de los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad en el proceso de desarme nuclear

Verificación

10. Sólo la instrumentación del principio de verificación en el proceso de desarme nuclear puede garantizar el “estricto y eficaz control internacional” a que se hace referencia en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Asimismo, un sistema eficaz de verificación garantizará las necesarias transparencia y confianza mutua entre todos los Estados partes en el proceso de desarme nuclear, así como evitará o minimizará las posibilidades del desvío de armas nucleares, sus medios portadores o materiales conexos para usos terroristas.

11. Asimismo, la aplicación del principio de verificación, unido al de transparencia, impedirá la realización de ensayos nucleares de cualquier tipo y, por lo tanto, el desarrollo de nuevas armas nucleares o modificaciones a las existentes y a sus dispositivos de lanzamiento y empleo.

12. En la aplicación del principio de verificación, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) está llamado a jugar un papel fundamental. Le corresponde, a través de la instrumentación del sistema de salvaguardias, garantizar que la energía nuclear sólo pueda ser utilizada para fines pacíficos por los Estados partes no poseedores de armas nucleares. Cuba apoya plenamente el papel del OIEA en el ámbito de la verificación del cumplimiento del régimen mundial de salvaguardias previsto en el Tratado.

13. Sin embargo, este régimen debe fortalecerse pues aún se limita al área de la no proliferación llamada "horizontal" y no abarca esferas como el desarrollo de nuevas armas nucleares y sus dispositivos, el material fisionable "excedente" en poder de las potencias nucleares que no está destinado a usos militares, así como el destino final del mismo. También debe incluir la verificación de las medidas de eliminación o reducción de armas nucleares acordadas en tratados bilaterales y decisiones unilaterales. Por supuesto, le correspondería igualmente un rol fundamental al OIEA en la verificación del cumplimiento de cualquier tratado multilateral dirigido a alcanzar la eliminación total de las armas nucleares.

Transparencia

14. El cumplimiento del principio de verificación trae consigo la necesidad de aplicar paralelamente el principio de transparencia, el cual resulta vital en cualquier proceso de desarme, particularmente en el ámbito del desarme nuclear, de particular sensibilidad y objeto de preocupación universal.

15. Como parte del principio de transparencia, todos los Estados partes en el Tratado deben asumir que un proceso efectivo y acelerado de desarme nuclear transita por el camino de la confianza mutua, que significa, entre otros aspectos, la disponibilidad de información y el conocimiento real de las existencias de armas nucleares, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo; información verídica y verificable sobre los avances en materia de reducción y eliminación de armas nucleares en períodos de tiempo determinados; e información sobre la aplicación del principio de irreversibilidad en el proceso de reducción y destrucción de dichas armas. Estos son aspectos esenciales del proceso de desarme nuclear que interesan e incumben a todos los Estados partes en el Tratado.

16. No por gusto una de los "trece medidas prácticas" para la aplicación del artículo VI del Tratado, acordadas durante la Conferencia de Examen del año 2000, es precisamente el llamado a la presentación de informes periódicos que reflejen cómo los Estados partes en el Tratado han cumplido sus obligaciones en virtud de dicho artículo. Ello significa una importante medida de transparencia en el proceso de desarme nuclear.

17. En este caso, los Estados partes poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad primordial y una magnífica oportunidad para dar a conocer lo que han hecho en materia de desarme nuclear y si las medidas adoptadas en este ámbito observan los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad. La información que proporcionen las potencias nucleares debería incluir datos precisos sobre la

composición y cantidad de sus arsenales nucleares, y acerca de los avances concretos que se experimenten en la eliminación de los mismos, así como otras medidas que marchen en esa dirección. Ello representaría un paso de verdadero valor y confianza para el resto de los Estados partes, y una medida efectiva de transparencia que evidenciaría la honestidad y veracidad con que cumplen las obligaciones adquiridas en el marco del Tratado.

18. Los principios de verificación y transparencia, por otra parte, constituyen elementos fundamentales para evitar la proliferación de las armas nucleares y, al propio tiempo, contribuir a la plena aplicación del "derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado", tal y como establece su artículo IV.

19. Al respecto, la imposición de medidas restrictivas unilaterales adoptadas por determinados Estados partes en el Tratado, en la mayoría de los casos por motivaciones políticas, que dificultan el uso pacífico de la energía nuclear por otros Estados también partes, constituye una violación del Tratado y debe cesar.

20. Asimismo, la existencia de regímenes de control de exportaciones que se basan en criterios selectivos y discriminatorios resulta inaceptable tanto jurídica como moralmente y representa, en la práctica, un serio obstáculo para la aplicación del derecho inalienable de todos los Estados a utilizar con fines pacíficos los diversos medios y tecnologías existentes en la esfera nuclear. El modelo de control de exportaciones e importaciones más efectivo es el que se negocie y se aplique sin dobles raseros en el marco multilateral y que tenga en cuenta los intereses de todos los Estados, dispuestos a someterse a un estricto régimen de verificación del cumplimiento de sus obligaciones en el marco del tratado internacional de que se trate.

Irreversibilidad

21. El principio de irreversibilidad, por su parte, constituye un componente esencial de cualquier proceso de desarme y control de armamentos, revistiendo importancia absoluta en el proceso de desarme nuclear.

22. Existe la tendencia entre algunos de los Estados partes poseedores de armas nucleares a considerar como un paso positivo llevar determinados tipos y cantidades de armas nucleares a un estado no operacional. Ello podría considerarse en un marco y período de tiempo específicos. Sin embargo, estratégicamente influye de forma negativa en el logro del objetivo del desarme nuclear. A la larga, las armas nucleares que sean objeto de este tipo de medidas pueden ser redesplegadas en cualquier momento, lo cual resulta preocupante e inaceptable. La aplicación del principio de irreversibilidad es imprescindible para garantizar la efectividad y perdurabilidad de cualquier acuerdo multilateral, plurilateral, bilateral o decisión unilateral en el ámbito del desarme nuclear.

Algunas propuestas concretas

23. Sin pretender enunciar una lista exhaustiva, Cuba considera que algunas acciones o pasos concretos para avanzar en la aplicación de los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad en el proceso de desarme nuclear, pueden ser los siguientes:

a) Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia deberían aplicar al Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú), adoptado el 1° de junio del 2003, los principios de transparencia, irreversibilidad y verificación, particularmente en relación con las reducciones del arsenal nuclear previstas en este compromiso, tanto para las cabezas nucleares como para sus dispositivos de lanzamiento;

b) Los Estados Unidos y la Federación de Rusia deberían reanudar la aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de armas estratégicas ofensivas (START II), al cual se le debe incluir el principio de transparencia. Asimismo, dichas potencias nucleares deben concluir las negociaciones relativas al Tratado START III, el cual debe observar los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad;

c) Los Estados Unidos y la Federación de Rusia deberían trabajar de conjunto en un amplio proceso de control de su armamento nuclear no estratégico, a través de la formalización y verificación de las iniciativas en esta esfera de 1991 y 1992, con acciones concretas en el ámbito de la transparencia;

d) Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares poseedores de éstas deberían llevar a un estado no operacional todo su arsenal nuclear, mediante un programa que culminara este paso lo antes posible, combinándolo con la reducción paralela e irreversible de estas armas;

e) Los Estados partes en el Tratado deberían comenzar y concluir las negociaciones sobre un Tratado jurídicamente vinculante y no discriminatorio que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares. Este tratado debe perseguir los objetivos de no proliferación y de desarme nuclear, y contemplar los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad. Como medida complementaria, los Estados partes deberían trabajar para desarrollar un inventario a nivel mundial de material fisionable para armas nucleares, tanto en cabezas nucleares desplegadas como almacenadas, y trazar un programa para su transformación, comenzando por los inventarios declarados “excedentes”, bajo un sistema de verificación internacional que funcione en el marco del OIEA;

f) Promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, por lo tanto, del Sistema internacional de vigilancia que el mismo establece, como medida de verificación indispensable en este ámbito. Hasta tanto se logre la entrada en vigor de dicho Tratado, todos los Estados deberán observar la moratoria sobre ensayos nucleares;

g) Todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben presentar informes periódicos que reflejen el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones en virtud de dicho Tratado y de otros acuerdos internacionales en la esfera del desarme nuclear. En particular los Estados partes poseedores de arsenales nucleares deberían declarar los mismos y los avances concretos que se vayan obteniendo en su eliminación;

h) Los Estados partes poseedores de armas nucleares deben llegar a un consenso y acordar un instrumento internacional jurídicamente vinculante mediante el cual se comprometan a no emplear o amenazar con emplear este tipo de armas contra los Estados que no las poseen. Adicionalmente, deberían comprometerse a revisar, con el objetivo de modificar o eliminar, las reservas realizadas al ratificar los protocolos adicionales de algunos de los tratados que establecen zonas libres de

armas nucleares, como por ejemplo el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). Algunas de estas reservas contravienen el estatuto de desnuclearización establecido por dicho Tratado.

24. Por supuesto, la materialización de todas las acciones anteriores y otras que se consideren pertinentes, pasa por la necesaria voluntad política y el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, particularmente de las potencias nucleares, de cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de dicho Tratado.

25. Incluso, un primer paso imprescindible sería la revisión, por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, de sus doctrinas militares con vistas a disminuir y, en todo caso, eliminar el papel que estas armas desempeñan en sus estrategias de defensa y de seguridad. Este es un elemento estratégico para lograr el desarme nuclear y para que los principios de transparencia, irreversibilidad y verificación tengan una vía expedita para su introducción en todas las acciones o acuerdos encaminados a la eliminación total de las armas nucleares.

26. Asimismo, Cuba reafirma la posición de que sólo la aplicación de una concepción sistémica que incluya componentes de desarme, no proliferación, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares. Cuba está preparada para iniciar negociaciones inmediatas en torno a una convención multilateral que aplique esa concepción y observe estrictamente los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad, y considera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones en materia de desarme, es el marco indicado para llevarlas a cabo.

27. Cuba exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a comprometerse y actuar para el logro de ese objetivo, es decir, para el logro del desarme nuclear, en respuesta al justo reclamo que por décadas ha mantenido la comunidad internacional.

NPT/CONF.2005/WP.25

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Uso pacífico de la energía nuclear

Documento de trabajo presentado por Cuba

1. Los instrumentos internacionales en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos deben contemplar un adecuado equilibrio entre las medidas regulatorias o de verificación y las medidas promocionales. Sólo así podrán representar un verdadero interés para todos los Estados. En el caso del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la afirmación anterior adquiere particular relevancia. El firme compromiso de los Estados no poseedores de armas nucleares de no adquirir jamás este tipo de armamento fue posible a partir del entendido de que se promovería el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

2. Así, el artículo IV del Tratado establece claramente el derecho inalienable de todos los Estados partes a dedicarse a la investigación, la producción y el empleo de la energía nuclear con fines pacíficos, y a recibir, sin discriminación de ningún tipo, transferencias de materiales, equipos e información científica y tecnológica para tales fines.

3. No podía ser de otro modo, desde el propio descubrimiento de la energía nuclear debió haberse impuesto el sentido común y sólo utilizar sus potencialidades con fines nobles y a favor del bienestar y el desarrollo económico de todos los países. El uso con fines militares de la energía nuclear sólo puede traer como resultado el horror y la muerte y, por lo tanto, constituye una aberración que desafortunadamente alguna vez ideó la raza humana.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado se han impuesto soberanamente, en noble y significativo gesto a favor de la paz y la seguridad internacional, la obligación de no producir jamás estás devastadoras armas. Ello, sin embargo, no significa que hayan renunciado a su desarrollo económico. Por el contrario, les da aún más derecho a beneficiarse del uso pacífico de la energía nuclear, como lo establece el artículo IV del Tratado.

5. Estos Estados, asumen el compromiso de poner todas sus actividades nucleares pacíficas bajo el monitoreo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a través de los acuerdos de salvaguardias amplias, lo que debería entrañar garantías de no encontrar ningún obstáculo para su desarrollo económico y tecnológico.

6. Por ello, la imposición de medidas restrictivas unilaterales adoptadas por determinados Estados partes en el Tratado, en la mayoría de los casos por motivaciones políticas, que dificultan el uso pacífico de la energía nuclear por otros Estados también partes, constituye una violación del Tratado y debe cesar.

7. Asimismo, la existencia de regímenes de control de exportaciones que se basan en criterios selectivos y discriminatorios resulta inaceptable y representa, en la práctica, un serio obstáculo para la aplicación del derecho inalienable de todos los Estados a utilizar con fines pacíficos los diversos medios y tecnologías existentes en la esfera nuclear.

8. Cuba considera que el modelo de control de exportaciones e importaciones más efectivo es el que se negocie y se aplique en el marco multilateral, y tenga entre sus premisas esenciales la mayor participación posible de países que estén dispuestos a compatibilizar sus controles y regulaciones nacionales con el objetivo de facilitar el monitoreo de la actividad objeto de regulación. Sólo esa participación amplia y no discriminatoria puede garantizar la efectividad en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

9. Cuba siempre ha defendido el criterio de que los controles de exportación e importación de tecnologías de doble uso no son un fin en sí mismo sino una herramienta útil que poseen los Estados para impedir el desvío de esos avances científicos y tecnológicos hacia fines militares. Mantenerlos aislados de un sistema conformado por componentes de seguridad y de desarrollo sólo acentúa su ineficiencia. Es por ello que, si realmente a través de esos mecanismos se pretende impedir el desarrollo de armamentos, incluidos los nucleares, deben formar parte de un sistema que contemple elementos de desarme, no proliferación, verificación y cooperación internacional para el desarrollo socioeconómico de todos los países, particularmente de los países del Sur.

10. Cuba considera que el cuestionamiento al desarrollo de programas de uso pacífico de la energía nuclear en el contexto del Tratado, no sólo contraviene el espíritu y la letra de este instrumento jurídico internacional, sino que constituye, además, un obstáculo al cumplimiento pleno y efectivo del mandato otorgado al OIEA. Éste tiene entre sus funciones la de estimular y apoyar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos en todo el mundo.

11. Un sistema de salvaguardias fortalecido en el marco del OIEA de ningún modo puede significar la limitación o el condicionamiento del uso pacífico de la energía nuclear. Por el contrario, debería propiciarlo. Cuba defiende el derecho inalienable de todos los Estados a dedicarse a la investigación, la producción y el empleo de la energía nuclear con fines pacíficos, y a recibir, sin discriminación de ningún tipo, transferencias de materiales, equipos e información científica y tecnológica para tales fines.

12. El OIEA debe lograr un adecuado equilibrio entre sus tres pilares: la cooperación técnica, la seguridad y la verificación. Cuba le asigna una altísima prioridad al programa de cooperación técnica del organismo y reconoce los esfuerzos de la Secretaría del OIEA en la implementación de medidas para el fortalecimiento del

mismo. Al respecto, los Estados miembros del organismo debemos garantizar que éste cuente con recursos financieros suficientes, predecibles y seguros para la aplicación de dicho programa.

13. A lo largo de los años, Cuba se ha beneficiado ampliamente de la cooperación técnica brindada por el OIEA, mostrando un óptimo aprovechamiento de los recursos asignados, dirigidos a los programas prioritarios del país y logrando altos impactos como resultado de su implementación. Las aplicaciones cubren las áreas de la salud pública, la agricultura, la hidrología, la alimentación, así como la protección y la seguridad radiológicas.

14. Cuba apoya plenamente la implementación de acuerdos regionales de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares, auspiciados por el OIEA, tales como el Acuerdo Africano de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares (AFRA), los Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina (ARCAL), el Acuerdo de cooperación de los países árabes de Asia para la investigación, el desarrollo y la capacitación en ciencia y tecnología nucleares (ARASIA) y el Acuerdo de Cooperación Regional para la investigación, el desarrollo y la capacitación en materia de ciencias y tecnología nucleares (ACR), que son ejemplos de cooperación Sur-Sur.

15. El único fin de la energía nuclear debiera ser su uso pacífico a favor del bienestar y el desarrollo económico de los pueblos. Por ello el objetivo primordial y la razón de ser del Tratado es lograr la eliminación total de las armas nucleares. Cuba se ha adherido al Tratado para promover ese objetivo y no cejará en sus esfuerzos para alcanzarlo.

NPT/CONF.2005/WP.26

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Iniciativa de seguridad contra la proliferación: consecuencias jurídicas desde el punto de vista del derecho internacional

Documento de trabajo de la República de Cuba

I. Breve información de antecedentes

1. La intención de crear la Iniciativa de seguridad contra la proliferación fue anunciada por primera vez por el Presidente estadounidense George W. Bush el 31 de mayo de 2003, en un discurso en Cracovia, Polonia.

2. Los países promotores y participantes en la Iniciativa han declarado que ésta es un acuerdo político, no jurídico, y han enfatizado que no se trata de una "organización", sino de una "actividad" abierta a cualquier Estado u organización internacional que acepte la Declaración de principios de interdicción de París y haga una contribución efectiva a la Iniciativa.

3. Dicha Declaración de principios, adoptada el 4 de septiembre de 2003 en una reunión de la Iniciativa en París, explica el alcance de ésta y se trata, en la práctica, de una especie de carta constitutiva.

4. La Declaración presenta la Iniciativa como una respuesta al creciente reto que representa la proliferación de armas de exterminio en masa, sus medios portadores, y materiales relacionados y plantea el compromiso de los participantes de cumplir con determinados principios (véase el anexo). La mayoría de éstos, en su aplicación, contravendrían principios fundamentales reconocidos por el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

5. Con esta Iniciativa, una vez más los Estados Unidos de América y sus principales aliados tratan de imponer a la comunidad internacional su enfoque selectivo y de doble rasero para abordar la problemática del desarme y el control de armamentos, ignorando que la prohibición y la eliminación total de las armas de

exterminio en masa constituyen la única garantía de que las mismas no caigan en manos de terroristas.

6. El enfoque multilateral y no discriminatorio es el único modo eficaz de luchar contra la utilización de armas de exterminio en masa por terroristas. La Iniciativa, en lugar de contribuir a la unidad internacional en torno al tema y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales en materia de desarme y control de armamentos, los debilita.

II. Consecuencias jurídicas de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación desde el punto de vista del derecho internacional

Principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas

7. Como se ha afirmado anteriormente, varios elementos o principios contenidos en dicha Iniciativa no se corresponden, y en la práctica violarían principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y aquellos reconocidos en el derecho internacional que prohíben la injerencia en los asuntos internos de los Estados, recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o la realización de acciones en cualquier forma incompatibles con los propósitos de las Naciones Unidas, en virtud del reconocimiento del principio de la igualdad soberana entre los Estados.

8. La Iniciativa se inscribe en la tendencia general seguida por los Estados Unidos y otros países desarrollados de redefinir el derecho internacional para adecuarlo a sus intereses económicos y de seguridad. Como antecedente inmediato a este engendro en el plano teórico, se inscribe el informe titulado “La responsabilidad de proteger”, presentado por la llamada Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados.

9. Dicho informe presenta una nueva doctrina encaminada a modificar la actuación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad a los principios consagrados en la Carta. Proclama que los Estados y las Naciones Unidas tendrían la obligación o deber de proteger la vida, la libertad, y los derechos humanos básicos de sus ciudadanos y en el caso de que un Estado fracase o no sea capaz de garantizarlos, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de suplantarlo.

10. En términos prácticos, las conclusiones presentadas en este informe no significan otra cosa que la redefinición de la soberanía y los principios generales del derecho internacional y la intención de legitimar la intervención como norma y principio de derecho en las relaciones internacionales.

11. Los autores de la Iniciativa intentan esbozar otro nuevo principio de actuación para los Estados que, coincidentemente con la llamada responsabilidad de proteger, desconocen burdamente la soberanía estatal. En este caso, la nueva doctrina se trataría del deber o responsabilidad de prevenir de los Estados en el orden internacional actual.

12. Tanto la responsabilidad de proteger, como el deber de prevenir parten de una base común: las normas sobre el uso de la fuerza y otros principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas son inadecuados, o no pertinentes en el sistema actual de relaciones internacionales, debido a que responden al sistema establecido en 1945

después de la segunda guerra mundial. Resulta necesario, entonces, readecuarlas o modificarlas, según el parecer de los principales defensores de estas doctrinas.

13. La Iniciativa, además, resulta totalmente consistente con la doctrina político-militar diseñada por la administración Bush y complementa la nueva estrategia de seguridad nacional[1], centrada en la doctrina del ataque preventivo, así como la nueva estrategia nacional para combatir las armas de destrucción masiva[2]. Estas dos nuevas estrategias modifican la doctrina prevaleciente hasta el momento, basada en la disuasión y la contención, y se pasa a priorizar el concepto de medidas ofensivas contra Estados o grupos hostiles, incluyendo el ataque preventivo, en franca violación a los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

14. En la práctica, la Iniciativa entraña una seria amenaza al multilateralismo, a la cooperación y al control en la esfera de la no proliferación de las armas de exterminio en masa, definidos en el marco jurídico multilateral de los tratados existentes en la materia, incluido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en el mandato de las organizaciones internacionales pertinentes, como el Organismo Internacional de Energía Atómica, ambos de amplio reconocimiento internacional.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

15. El objetivo final de la Iniciativa está claramente dirigido a cambiar las normas y prácticas internacionales para la intercepción de los buques que transporten armas de exterminio en masa, mediante la creación de un nuevo régimen jurídico que expanda las normas reconocidas sobre la intercepción de los buques.

16. No existiría absolutamente ninguna garantía de que las prerrogativas que se han arrogado los participantes en la Iniciativa no puedan ser manipuladas, particularmente por los Estados con mayor poderío militar, para actuar abusivamente contra buques y aeronaves de otros Estados por motivaciones de distinto tipo.

17. En virtud de la Iniciativa se podrían llevar a cabo acciones claramente contrarias y violatorias de disposiciones claves de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Los participantes en la Iniciativa enfrentarían serios escollos para aplicar algunos de sus principios sin violar los siguientes artículos de la citada Convención:

a) En el artículo 19, se reconoce a los buques el derecho de paso inocente a través de las aguas territoriales de los Estados y se establece taxativamente la lista de actividades que en el paso de un buque extranjero se considera perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Dicha lista señala, entre otros elementos, que la amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios del derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. El paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño;

b) En el artículo 23 se permite ejercer el derecho de paso inocente por el mar territorial a los buques de propulsión nucleares y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosas y nocivas, especificando que

[1] Firmada por el Presidente norteamericano el 17 de septiembre de 2002.
[2] Adoptada el 10 de diciembre de 2002.

deberán tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en los acuerdos internacionales;

c) En el artículo 38, se reconoce el derecho de paso en tránsito a todos los buques y aeronaves en los estrechos utilizados para la navegación internacional;

d) En el artículo 32, se reconoce también inmunidades de los buques de guerra y de otros buques de Estado destinados a fines no comerciales;

e) Con relación al régimen jurisdiccional de la alta mar, el artículo 92 establece claramente que los buques en alta mar sólo están sujetos a la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón. Sólo éste podría conceder a los participantes en la Iniciativa el derecho a detener e inspeccionar un buque que navegue bajo su bandera;

f) La Convención, en sus artículos del 99 al 109, enumera las actividades ilícitas en la alta mar (transporte de esclavos, deber de cooperar en la represión de la piratería, tráfico ilícito de estupefacientes, transmisiones no autorizadas desde la alta mar). Fuera de dichas excepciones, el artículo 87 consagra el principio de la libertad de alta mar.

III. Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

18. La adopción de esta resolución por el Consejo de Seguridad constituye un claro intento de legitimar la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. Su párrafo dispositivo 10 resulta lo suficientemente ambiguo para que sea manipulado por algunos Estados y que proclamen que, con el mismo, queda legitimada por este órgano de las Naciones Unidas esta peligrosa Iniciativa que, como se ha argumentado con anterioridad, resulta claramente violatoria de principios fundamentales del derecho internacional y de la Carta de la propia Organización, así como de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

19. Por demás, la resolución 1540 (2004), como la Iniciativa, constituye otra iniciativa enmarcada en el enfoque selectivo y de doble rasero, impuesto por los Estados Unidos y sus principales aliados, para abordar las cuestiones relacionadas con el desarme, la no proliferación y el control de armamentos, que privilegia las medidas contra la proliferación horizontal e ignora las preocupaciones que plantea la proliferación vertical, así como que la prohibición y la eliminación total de las armas de exterminio en masa sería la única garantía de que las mismas no caigan en manos de terroristas.

20. Enunciar la parte dispositiva de esta resolución en virtud de la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas resulta sumamente peligroso. Los Estados más poderosos, particularmente Estados Unidos, tienen vía libre para manipular y presentar ante este órgano, como una amenaza a la paz y la seguridad internacional, cualquier caso o país que, siguiendo un enfoque selectivo, discriminatorio y de doble rasero, consideren esté promoviendo la proliferación de armas de exterminio en masa o actos de terrorismo vinculados con éstas. Ello implicaría la obligación del Consejo de adoptar medidas o recomendaciones para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, lo que incluye la posibilidad del uso de la fuerza en virtud del artículo 42.

21. Cuba rechaza la manipulación o interpretación arbitraria de la resolución 1540 (2004). En este contexto, rechaza el eventual uso de dicha resolución como una

preautorización para el uso unilateral de la fuerza por parte de cualquier país contra determinados "agentes no estatales" o incluso los propios Estados donde aquéllos se encuentren.

22. Por otra parte, Cuba considera que esta resolución ha otorgado al Consejo de Seguridad prerrogativas y funciones en el ámbito del desarme, la no proliferación y el control de armamentos que no le corresponden y que deben aplicarse sólo en el contexto de los tratados y acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes, negociados en el marco multilateral, que establecen obligaciones jurídicas iguales para todos los Estados. Dichas obligaciones jurídicas no deben ser creadas para los Estados Miembros de las Naciones Unidas sin su plena participación y aceptación soberana a través de firma y ratificación. En este sentido, resulta altamente preocupante que el Consejo de Seguridad, de conocida composición limitada, haya adoptado una resolución sobre un tema que debería seguir siendo examinado en los foros internacionales especializados en la esfera del desarme, el control de armamentos y la no proliferación.

23. La creación de un comité del Consejo de Seguridad, en virtud de esta resolución, parece implicar el establecimiento de un régimen separado para la no proliferación que erosionaría y hasta podría, en la práctica, reemplazar el papel y las funciones de los regímenes de tratados y organizaciones internacionales existentes en la materia.

24. No menos preocupante resulta el alcance de la resolución adoptada. Aunque sus principales promotores han insistido en que está dirigida a los llamados agentes no estatales, en realidad va más allá del objetivo señalado de evitar que éstos adquieran armas de exterminio en masa, sus medios portadores o materiales conexos. En varias partes del texto se hace referencia a tratados y acuerdos internacionales que los Estados han adoptado en tal esfera y se les exige su plena aplicación.

IV. Cómo enfrentar el problema del terrorismo y su vinculación con las armas de exterminio en masa Posición de Cuba

25. Cuba apoya firmemente el desarme general y completo bajo estricto control internacional y, en particular, apoya la eliminación total de las armas nucleares y de todas las armas de exterminio en masa, consciente del peligro que encierra la sola existencia de las mismas para toda la humanidad.

26. Cuba comparte la preocupación por el riesgo de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y apoya plenamente todos los esfuerzos internacionales legítimos para impedir la adquisición por terroristas de este tipo de armas y sus medios portadores.

27. Sin embargo, esta amenaza no puede ser enfrentada mediante un enfoque selectivo y discriminatorio que se limite a combatir la proliferación horizontal y haga caso omiso de la proliferación vertical, o sea, el mejoramiento cualitativo del armamento nuclear por parte de los Estados poseedores de esas armas, y del desarme, que debe tener por objetivo la eliminación total de las armas de exterminio en masa.

28. Cuba favorece la creación y fortalecimiento de una coalición internacional de todos los Estados contra el uso de armas de exterminio en masa por terroristas, pero tal esfuerzo se debe llevar a cabo cumpliendo dos condiciones básicas:

a) Se debe hacer frente a esta amenaza mediante la cooperación internacional, en el marco de las Naciones Unidas y los tratados internacionales pertinentes;

b) La cuestión de la proliferación en todos sus aspectos debe ser resuelta por medios políticos y diplomáticos, en el marco del derecho internacional, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas.

29. Cuba reitera que la prohibición y la eliminación total de las armas de exterminio en masa, incluyendo las armas nucleares, es la única garantía de que tales armas no caigan en manos de terroristas. En tal contexto, los Estados poseedores del arma nuclear están obligados, en cumplimiento del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y conjuntamente con el resto de los Estados partes en dicho Tratado, a desarrollar negociaciones para el logro del desarme nuclear.

30. Cuba siempre ha afirmado que la aplicación aislada del principio de la no proliferación es insuficiente para eliminar las armas nucleares. Sólo una concepción sistémica que incluya además componentes de desarme, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares. Cuba está preparada para iniciar negociaciones inmediatas en torno a una convención multilateral que aplique esa concepción y considera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones en materia de desarme, es el marco indicado para llevarlas a cabo.

31. Por otra parte, Cuba considera que los Estados partes en los diversos instrumentos jurídicos vigentes sobre la materia deben aprovechar los procesos de examen de dichos instrumentos para reafirmar su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias en el plano nacional para impedir que terroristas obtengan armas de destrucción en masa y los materiales y tecnologías necesarios para fabricarlas. En este sentido, la séptima Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye un marco idóneo para abordar las preocupaciones relacionadas con el vínculo entre el terrorismo y las armas nucleares y decidir colectivamente las medidas a tomar para enfrentarlas.

32. Otro tipo de iniciativas, como la denominada Iniciativa de seguridad contra la proliferación, que trata de imponer un mecanismo de composición selectiva, no transparente, y que actuaría al margen de la legalidad internacional, sólo van en detrimento del multilateralismo y la cooperación internacional, y están dirigidas a desarticular y reemplazar los tratados internacionales existentes en materia de desarme, control de armamentos y no proliferación, de los que forman parte la mayoría de los Estados del mundo.

33. Cuba está firmemente convencida de que el respeto a los principios del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas es la única garantía viable de la paz y la seguridad internacional. El mundo debe estar regulado por un sistema de seguridad colectiva basado en la cooperación, que dé plenas garantías a todos.

Anexo

Principios incluidos en la Declaración de principios de interdicción de París adoptada por los países participantes en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación

1. Llevar a cabo medidas efectivas para interrumpir la transferencia o transporte de armas de exterminio en masa, sus portadores y materiales relacionados, hacia o desde los Estados o agentes no estatales objetos de preocupación de proliferación y que por tanto están sujetos a la intercepción. Estos son:

a) Los que traten de desarrollar o adquirir armas químicas, biológicas o nucleares y sus portadores;

b) Los que transfieran de alguna manera armas de exterminio en masa, sus portadores o materiales relacionados.

2. Adoptar procedimientos para el rápido intercambio de información relacionada con la proliferación.

3. Fortalecer las autoridades jurídicas nacionales donde sea necesario para cumplir con los objetivos de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación.

4. Llevar a cabo acciones específicas en apoyo a los esfuerzos de intercepción relacionados con los cargamentos de armas de exterminio en masa, sus portadores y materiales relacionados, incluyendo:

a) No transportar o asistir en el transporte de ninguno de esos cargamentos hacia o desde Estados o agentes no estatales que son objeto de preocupación de proliferación y no permitir que ninguna persona sujeta a su jurisdicción, lo haga;

b) A su propia iniciativa o a solicitud de otro Estado, abordar y registrar cualquier buque bajo su bandera, en sus aguas internas o mares territoriales o más allá de sus mares territoriales, de cualquier otro Estado que sea razonablemente sospechoso de transportar esas cargas hacia o desde Estados o agentes no estatales que son objeto de preocupaciones de proliferación y confiscar las cargas de ese tipo que sean identificadas;

c) Considerar seriamente dar consentimiento, en las circunstancias apropiadas, para el abordaje y registro de los barcos bajo su propia bandera, por parte de otros Estados y para la confiscación de cargas relacionadas con armas de exterminio en masa que puedan ser identificadas por dichos Estados;

d) Tomar acciones apropiadas para 1) detener o registrar en sus aguas internas, mares territoriales o zonas contiguas, barcos razonablemente sospechosos de transportar esas cargas desde o hacia Estados o agentes no estatales que son objeto de preocupaciones de proliferación y confiscar las cargas de ese tipo que sean identificadas y para 2) imponer condiciones a los buques que entran o salen de sus puertos, aguas internas o mares territoriales, razonablemente sospechosos de transportar esas cargas, como por ejemplo, requerir que tales barcos estén sujetos al abordaje, registro y confiscación de dichas cargas previo a su entrada.

A su propia iniciativa o a solicitud de otro Estado, 1) requerir que los aviones razonablemente sospechosos de transportar esas cargas hacia o desde Estados o agentes no estatales que son objeto de preocupaciones de proliferación y que están transitando por su espacio aéreo, aterricen para ser inspeccionados y confiscar las cargas de ese tipo que sean identificadas y 2) denegar a cualquier avión razonablemente sospechoso de transportar esas cargas los derechos de tránsito por su espacio aéreo con antelación a dichos vuelos.

NPT/CONF.2005/WP.27

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo sobre el desarme nuclear destinado a la Comisión Principal I

Recomendaciones presentadas por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa

Con el objetivo de lograr la aplicación cabal y efectiva de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Examen del Año 2000, en particular el compromiso inequívoco y las medidas prácticas sobre el desarme nuclear, y en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, en particular la decisión sobre los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la resolución sobre el Oriente Medio, como partes integrantes de dicha Conferencia, la Coalición para el Nuevo Programa reafirma y amplía sus posiciones y recomendaciones (NPT/CONF.2005/PC.III/11, NPT/CONF.2005/PC.II/16, NPT/CONF.2005/PC.II/WP.11, NPT/CONF.2005/PC.I/9, NPT/CONF.2005/PC.I/WP.1, NPT/CONF.2005/PC.I/WP.10 y NPT/CONF.2005/PC.I/WP.13), que presenta a la Comisión Principal I de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en las recomendaciones siguientes:

1. Convenir en que todos los Estados deberían hacer todos los esfuerzos posibles por lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

2. Instar a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas relacionadas con actividades sistemáticas y progresivas para lograr el desarme nuclear, que se acordaron en la Conferencia de Examen del Año 2000.

3. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar nuevas medidas para reducir sus arsenales nucleares no estratégicos y estratégicos y a no desarrollar nuevos tipos de armas nucleares, de conformidad con su compromiso de reducir el papel de las armas nucleares en sus políticas de seguridad.

4. Pedir que se respete y se mantenga la moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualquier otro tipo de explosiones nucleares en tanto no haya entrado en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

5. Acoger con satisfacción la importancia de mantener el impulso hacia el pronto establecimiento de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares para instaurar el régimen de verificación.

6. Convenir en que hay que intensificar con urgencia los esfuerzos para lograr el desarme nuclear y la no proliferación nuclear mediante la reanudación en la Conferencia de Desarme de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente, por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial en 1995 y el mandato que en ella figura, teniendo en cuenta tanto el objetivo del desarme nuclear como el de la no proliferación nuclear.

7. En tanto no hayan finalizado esas negociaciones, instar a que se respete y se mantenga una moratoria sobre la producción de material fisionable para fines militares y se establezca un régimen que asegure la transparencia y la rendición de cuentas, así como un grupo de expertos apropiado.

8. Subrayar la necesidad de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares tomen disposiciones para someter su material fisionable que ya no sea necesario para fines militares a la verificación del OIEA o a otro régimen de verificación internacional pertinente y adopten medidas para la disposición de ese material con fines pacíficos a fin de garantizar que quede permanentemente excluido de los programas militares.

9. Pedir el establecimiento en la Conferencia de Desarme de un órgano subsidiario apropiado que se ocupe del desarme nuclear.

10. Destacar el carácter imperativo de los principios de irreversibilidad y transparencia de todas las medidas de desarme nuclear y la necesidad de elaborar nuevos medios adecuados y eficientes de verificación.

11. Convenir en que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas para retirar sus sistemas de armas nucleares del estado de alerta y desactivarlas, retirar las ojivas nucleares de sus vehículos vectores y retirar las fuerzas nucleares de la situación de despliegue activo en tanto no se hayan eliminado totalmente esas armas.

12. Convenir en que los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas con respecto a sus arsenales nucleares y su aplicación de medidas de desarme, y en este contexto recordar la obligación de presentar informes según lo acordado en la medida 12.

13. Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten cabalmente sus compromisos vigentes con respecto a las garantías de seguridad en tanto no se hayan acordado garantías de seguridad jurídicamente vinculantes y negociadas a nivel multilateral para todos los Estados Partes no poseedores de armas nucleares, que podrían adoptar la forma de un acuerdo separado alcanzado en el contexto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o de un protocolo del Tratado.

NPT/CONF.2005/WP.28

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2005
Español
Original: inglés y ruso

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Declaración de Tashkent de los representantes de los Estados del Asia central sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

(7 a 9 de febrero de 2005)

Los cinco Estados del Asia central (la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán),

Recordando la Declaración de Almaty, aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central, de 28 de febrero de 1997; la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados de la región; las resoluciones de la Asamblea General 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, y 57/69, de 22 de noviembre de 2002, así como sus decisiones 58/518, de 8 de diciembre de 2003, y 59/513, de 3 de diciembre de 2004, tituladas "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central"; y el comunicado de la reunión consultiva de los expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, adoptado en Bishkek el 9 de julio de 1998,

Señalando que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II)), las Partes respaldaron la intención y el compromiso de los cinco Estados de Asia central de establecer una zona libre de armas nucleares en su región, acogieron con beneplácito las medidas prácticas que habían adoptado para ejecutar su iniciativa y tomaron nota con satisfacción del progreso sustancial que habían hecho en cuanto a redactar un proyecto de tratado de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye significativamente al mantenimiento y la consolidación de la paz en los planos mundial y regional,

Encomiando el progreso sustancial logrado por sus gestiones, con el apoyo de las Naciones Unidas y en particular del Secretario General, el Departamento de Asuntos de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en cuanto a redactar un proyecto de tratado de establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él,

Reafirmando la importancia de un acuerdo alcanzado en Samarcanda en septiembre de 2002 sobre un tratado y un protocolo relativos a una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

1. *Acogen con beneplácito* los resultados de la reunión celebrada en Tashkent del 7 al 9 de febrero de 2005 en la que se terminó de redactar el proyecto de tratado, con las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, y las observaciones de los cinco Estados poseedores de armas nucleares;

2. *Señalan con reconocimiento* el apoyo de todos los Estados, y en particular de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, a la iniciativa de los cinco Estados del Asia central para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

3. *Reafirman* su firme empeño en crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central que contribuya al desarme nuclear, la paz y la seguridad en la región;

4. *Instan* a todos los Estados, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que cooperen plenamente con los cinco Estados del Asia central en la aplicación del Tratado de creación de la zona libre de armas nucleares del Asia central;

5. *Reiteran* su sincero deseo de firmar el Tratado de creación de la zona libre de armas nucleares del Asia central lo antes posible.

Por la República de Kazajstán

Por la República Kirguisa

Por la República de Tayikistán

Por Turkmenistán

Por la República de Uzbekistán

NPT/CONF.2005/WP.29

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2005 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Departamento de Asuntos de Desarme y, en representación del país que ejerce la presidencia de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, tiene el honor de transmitir por la presente una declaración de la Organización respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el anexo).

La Misión Permanente solicita que la declaración de los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, a saber, la República de Armenia, la República de Belarús, la Federación de Rusia, la República de Kazajstán, la República Kirguisa y la República de Tayikistán, sea distribuida como documento de trabajo de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Anexo de la nota verbal de fecha 6 de mayo de 2005 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Declaración de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva dirigida a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Los Estados miembros de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva declaran que el fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación y de su piedra angular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo una de las prioridades de su política exterior. El Tratado es un importantísimo instrumento internacional que garantiza la estabilidad y la seguridad mundiales y regionales y cuya validez ha sido demostrada a través del tiempo.

La amenaza que plantea la proliferación de las armas nucleares y de los materiales y las tecnologías necesarios para su producción, particularmente en vista del peligro creciente del terrorismo, constituye uno de los mayores desafíos a la seguridad y la estabilidad internacionales.

Los Estados miembros de la Organización celebran las medidas que está adoptando la comunidad internacional con miras a crear un sistema mundial para hacer frente a los nuevos desafíos y las nuevas amenazas. La adopción de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede sentar una sólida base para impedir que los terroristas logren tener acceso a las armas de destrucción en masa.

Los Estados miembros de la Organización subrayan la importancia de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se examine objetivamente con una visión unitaria de sus tres componentes básicos: la no proliferación, la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y el desarme nuclear.

Destacamos el aporte que dos Estados miembros de la Organización, Belarús y Kazajstán, han hecho al fortalecimiento del régimen de la no proliferación, al eliminar voluntariamente las armas nucleares en sus respectivos territorios. La Organización hace un llamamiento a todos los Estados Partes para que reafirmen su compromiso con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las obligaciones que han contraído en virtud del Tratado.

Los Estados miembros de la Organización confían en mantener una fructífera colaboración con los demás países en la Conferencia de Examen de 2005 y subrayan una vez más la importancia de que se observen todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.30

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación

Presentado por Egipto, Hungría, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Polonia y Suecia

I. Introducción

1. La finalidad del presente documento es ampliar la información contenida en el documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.17), presentado al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por Egipto, Hungría, el Japón, México, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia y Suecia.

2. La educación para el desarme y la no proliferación puede asegurar la continuación de los conocimientos institucionales y ayudar a los que tratan las cuestiones del Tratado a comprender éste y su régimen en conjunto. Además, ayudará a los Estados Partes en el Tratado a crear mayor conciencia sobre todos los peligros de las armas nucleares e informar a la población sobre las medidas que están adoptando a tal fin los gobiernos, los diplomáticos y las instituciones internacionales.

II. Recomendaciones

3. Los países copatrocinadores:

a) Reconocen que la educación para el desarme y la no proliferación es importante para avanzar hacia la aplicación plena de las obligaciones en materia de desarme y no proliferación asumidas en virtud del Tratado;

b) Subrayan la importancia de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas sobre educación para el desarme y la no proliferación, que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

c) Destacan que el cumplimiento satisfactorio de las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas requerirá una activa cooperación entre los gobiernos nacionales, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones académicas y la sociedad civil;

d) Alientan a los Estados Partes a que redoblen sus esfuerzos, en particular, en los ámbitos siguientes:

i) Apoyar las actividades de educación para el desarme y la no proliferación de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, las instituciones académicas y los medios de comunicación a fin de que pongan en práctica las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

ii) Elaborar, promover y apoyar actividades y cursos de educación y capacitación para el desarme y la no proliferación en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, la sociedad civil, las instituciones académicas y los medios de comunicación, tanto en el sector público como en el privado, en particular la concesión de becas y el establecimiento de programas de pasantías y de capacitación en el empleo;

iii) Preparar, adaptar y divulgar material educativo accesible sobre desarme y no proliferación, en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, las instituciones académicas, la industria nuclear y los medios de comunicación, destinado a un público de cualquier nivel educativo mediante la traducción y la utilización de las nuevas tecnologías, incluidos los medios electrónicos;

iv) Cooperar con las instituciones académicas para elaborar modelos de material didáctico que traten las cuestiones y las consecuencias de la proliferación y la importancia del desarme, y ofrecer a funcionarios gubernamentales y parlamentarios la oportunidad de visitar los museos y las bibliotecas de Hiroshima y Nagasaki, prestando especial atención al carácter inhumano de las armas nucleares con objeto de cobrar mayor conciencia de los peligros reales que plantean;

v) Designar un centro de coordinación de las actividades de educación y capacitación para el desarme y la no proliferación e informar al Departamento de Asuntos de Desarme sobre las medidas adoptadas para llevar a la práctica las recomendaciones incluidas en el estudio de las Naciones Unidas;

e) Exhortan a la Conferencia, sobre la base de los puntos esbozados en el presente documento, a que alienten a los Estados Partes a llevar a cabo actividades concretas para cumplir, según proceda, las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas e intercambiar voluntariamente información sobre las iniciativas que hayan emprendido a tal fin.

NPT/CONF.2005/WP.31

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

10 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Las actividades del Japón en materia de educación para el desarme y la no proliferación

Documento de trabajo presentado por el Japón

Introducción

1. El propósito de este documento de trabajo es dar a conocer las actividades del Japón sobre la educación para el desarme y la no proliferación, como se indicó en la sección II, párr. 5, de nuestro documento de trabajo (NPT/CONF.2005/WP.30), donde se alienta a los Estados a compartir voluntariamente información sobre los esfuerzos que hayan hecho a este fin.

Las actividades del Japón

2. El Japón ha dejado establecida en la comunidad internacional su posición de nación consagrada a la paz y a la existencia de un mundo seguro, libre de armas nucleares. Por ser el único país que ha experimentado la devastación resultante de un bombardeo nuclear, el Japón está decidido a asegurar que nunca caigan en el olvido las tragedias de Hiroshima y Nagasaki. Con este fin, el Japón asigna la máxima importancia a la educación para el desarme y la no proliferación, en especial para las generaciones más jóvenes.

3. A continuación se describen las actividades del Japón en este campo.

Programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme

4. De conformidad con una decisión adoptada en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, de 1978, el Programa de las Naciones Unidas de becas sobre el desarme se empezó a llevar a cabo en 1979 para capacitar a expertos, sobre todo de países en desarrollo, en cuestiones de desarme. Un grupo de funcionarios públicos nacionales e internacionales participan en el programa por un período de unos tres meses, durante los cuales reciben capacitación en la Sede de las Naciones Unidas y en la Conferencia de Desarme, en Ginebra, y además perfeccionan sus

conocimientos sobre las cuestiones del desarme y la no proliferación visitando organizaciones internacionales, instituciones de investigación y distintos países.

5. Todos los años, desde 1983, el Japón ha invitado a unos 25 participantes a visitar el Japón, lo que ha dado por resultado un total de más de 550 participantes hasta el presente. Esas personas asisten a reuniones de información sobre la política japonesa de desarme y no proliferación. El programa incluye una visita a Hiroshima y Nagasaki para conocer la experiencia del Japón como el único país que ha padecido la devastación de las bombas atómicas y desarrollar una perspectiva de lo que significan en realidad los bombardeos atómicos. Un gran número de personas que han participado en el Programa de becas desempeñan ahora un papel destacado en la primera línea de la diplomacia mundial del desarme. El Japón seguirá contribuyendo decididamente a este Programa.

Conferencia sobre cuestiones de desarme de las Naciones Unidas

6. Las conferencias regionales de desarme son un medio eficaz de dar a conocer mejor la importancia del desarme a nivel regional. El Japón, desde 1989, ha patrocinado todos los años una conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme en una ciudad distinta de la zona y ha ofrecido una valiosa oportunidad para que expertos distinguidos en desarme de todo el mundo participen en debates fructíferos. El año pasado la conferencia de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme se celebró en julio en Sapporo con el tema "Crecientes desafíos a la paz y seguridad y el desarme en el mundo contemporáneo" y dio lugar a un riquísimo intercambio de opiniones. La conferencia de este año se celebrará en Kyoto, del 17 al 19 de agosto.

Foro de ciudadanos sobre la educación para el desarme y la no proliferación

7. En agosto de 2003, durante la Conferencia sobre cuestiones de desarme de las Naciones Unidas celebrada en Osaka, se organizó un foro de ciudadanos sobre la educación para el desarme y la no proliferación, en el que participaron 50 profesores de escuelas primarias, intermedias y secundarias de Osaka, funcionarios de organizaciones internacionales y diversos expertos en desarme y no proliferación. En julio de 2004 también se celebró un foro de ciudadanos sobre la educación para el desarme y la no proliferación, durante la Conferencia sobre cuestiones de desarme de las Naciones Unidas celebrada en Sapporo y se produjo un activo debate entre profesores y expertos.

Materiales del Ministerio de Relaciones Exteriores

8. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón ha adoptado medidas concretas para difundir materiales sobre sus actividades de desarme y no proliferación. En 2002 se publicó en japonés un documento titulado "Política de desarme del Japón", de la cual apareció una versión en inglés en 2003. En 2004, se publicó en japonés e inglés una edición actualizada sobre la política de desarme y no proliferación del Japón. El Ministerio de Relaciones Exteriores también ha creado y actualiza periódicamente un sitio en la Internet que incluye mucha información de fácil acceso sobre las actividades del Japón en el campo del desarme y la no proliferación.

Presentación de un documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación a los Comités Preparatorios de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

9. El Japón preparó conjuntamente documentos de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación para los períodos de sesiones segundo y tercero del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005, en que subrayó la importancia de la educación como medio de fortalecer el desarme y la no proliferación en las generaciones venideras.

Participación en el Grupo de Expertos gubernamentales de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

10. El Japón participó en el Grupo de Expertos gubernamentales sobre la educación para el desarme y la no proliferación, que fue creado con base en una resolución aprobada en agosto de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en la que se pidió al Secretario General que preparara un estudio para promover el desarme y la no proliferación. Dos años más tarde, el Grupo presentó al Secretario General un informe que contiene una serie de recomendaciones de aplicación inmediata y a largo plazo y que formó la base para las resoluciones que la Asamblea General aprobó en los años 2002 y 2004.

Invitaciones a expertos en desarme e hibakusha (sobrevivientes del bombardeo atómico)

11. De acuerdo con las recomendaciones hechas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, el Japón invitó a la Dra. Kathleen Sullivan, experta norteamericana en educación para el desarme nuclear y representante de Educators for Social Responsibility, a que hiciera una gira dedicada a la educación para el desarme nuclear en el Japón, en noviembre de 2002, durante la cual se llevaron a cabo actividades con estudiantes de escuelas secundarias, dirigentes de organizaciones cívicas e hibakusha, en Hiroshima, Nagasaki y Tokio. Además, en enero de 2004, la Dra. Natalie Goldring, experta en desarme y no proliferación del Programa sobre Seguridad Mundial y Desarme de la Universidad de Maryland, y en febrero de 2005, el profesor William Potter, del Monterrey Institute of Internal Studies, también fueron invitados a visitar el Japón para dictar conferencias sobre el desarme y la no proliferación.

12. Los supervivientes del bombardeo atómico (hibakusha) comparten su experiencia directa visitando escuelas y organizando visitas guiadas a monumentos y otros lugares de valor histórico que fueron afectados por el bombardeo atómico. Dando a conocer su experiencia personal, los sobrevivientes promueven entre los estudiantes y el público una cultura de paz creando conciencia de la devastación ocasionada por las armas nucleares.

Seminario sobre el desarme y la no proliferación

13. El Centro de promoción del desarme y la no proliferación del Japón celebró un seminario en marzo de 2004, de dos días y medio de duración, cuyo fin fue crear una mejor comprensión de las tendencias recientes del desarme y la no proliferación, principalmente destinado a quienes se plantean desempeñar una función activa en este ámbito en el futuro. También se celebró un seminario durante tres días en

agosto y septiembre de 2004, con una serie de presentaciones sobre varios asuntos conexos, que dieron lugar a un animado intercambio entre los participantes. Además, también participaron en el seminario conferenciantes del Ministerio de Relaciones Exteriores. La promoción del desarme y la no proliferación es un importante pilar de la política exterior del Japón; la difusión de conocimientos básicos y la capacitación de expertos a través de la educación para el desarme y la no proliferación son indispensables.

Esfuerzos en pro de la paz y educación para la paz

14. En las recomendaciones de las Naciones Unidas se incluye el aliento a la creación de ciudades de la paz, mediante el establecimiento, por ejemplo, de parques, museos y sitios en la Web dedicados al tema de la paz. Las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, las únicas que han padecido la devastación de la bomba atómica, están consagradas a promover la paz y a dar a conocer al mundo la experiencia que han vivido para impedir que vuelva a ocurrir una tragedia de esa índole. Ambas ciudades celebran todos los años una ceremonia de la paz, que reúne a asistentes del Japón y de todo el mundo. Los alcaldes de Hiroshima y Nagasaki dan a conocer todos los años en esa ceremonia una declaración sobre la paz, en la que exhortan a mantener la paz y expresan la esperanza de que nunca se vuelvan a usar las armas nucleares.

15. Los alcaldes de Hiroshima y Nagasaki empezaron a celebrar en 1982 la Conferencia mundial de alcaldes por la paz, organización que ahora se denomina Alcaldes por la Paz, para alentar a las ciudades a trabajar conjuntamente en pro de la eliminación total de las armas nucleares. Esa conferencia se celebra cada cuatro años en Hiroshima y Nagasaki y cada vez congrega a un número mayor de ciudades, que en la actualidad es de 736 ciudades de 110 países y regiones, incluidas ciudades importantes de Estados poseedores de armas nucleares.

16. Los museos de la paz desempeñan un papel importante en la educación para el desarme y entre los más famosos se cuentan el Museo de la Paz de Hiroshima y el Museo de la Bomba Atómica de Nagasaki. En 1992 se creó la Red Internacional de Museos de la Paz que permite que estas instituciones intercambien a nivel mundial información, materiales de exposiciones e ideas sobre el tema. La Red Japonesa de Museos de la Paz se estableció en 1994. Estos museos ayudan a difundir información sobre el desarme organizando exposiciones y otras actividades en escuelas y en la comunidad en general, y pueden hacer una contribución decisiva a la educación para el desarme.

17. Las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, conjuntamente con la Asociación Internacional de Investigaciones sobre la Paz, han acordado, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cooperar activamente para establecer cursos de estudios sobre la paz Hiroshima-Nagasaki en universidades de todo el mundo, enviando materiales de enseñanza y conferenciantes, estableciendo modelos de educación sobre la paz a nivel universitario e intercambiando opiniones e información metodológica.

18. El Japón considera que la comunidad internacional debe conocer los efectos destructores de la armas nucleares. Cumpliendo con el deseo del pueblo japonés de que esas armas nunca se vuelvan a usar, el Gobierno del Japón ha apoyado diversos esfuerzos de gobiernos locales y de organizaciones no gubernamentales por preparar en otros países exposiciones sobre la bomba atómica, por ejemplo las exhibiciones sobre el uso de la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki de Aubagne (Francia) de septiembre de 2004 y Compton (Estados Unidos de América) de marzo de 2005.

NPT/CONF.2005/WP.32

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

10 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Enfoque común de la Unión Europea

Documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea

I. Artículo X

1. El párrafo 1 del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dispone que "Cada parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia de que es objeto este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esta retirada deberá notificar a todas las demás partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos".

2. Si bien cada Parte tiene el derecho soberano de retirarse del Tratado, habría que aclarar las consecuencias del retiro.

II. Requisitos jurídicos

3. La Conferencia de Examen del Tratado podría reiterar la siguiente interpretación de las obligaciones contenidas en el artículo X:

a) Se deberá presentar "una notificación de retiro" por escrito, que normalmente consistirá en una nota verbal a los gobiernos de todos los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad;

b) Esta nota verbal deberá enviarse tres meses antes de la fecha prevista de retiro y deberá incluir la exposición de los acontecimientos extraordinarios que el

país considere que han comprometido sus intereses supremos; la exposición debería ser lo más detallada y concreta posible;

c) El período de tres meses comienza en la fecha de transmisión de la nota verbal a los gobiernos de los Estados Partes en el Tratado y al Presidente del Consejo de Seguridad. No podrá hacerse valer ninguna otra declaración, declaración pública o carta de intención para abreviar este período.

III. Aplicación del artículo X

4. La Conferencia de Examen del Tratado debería reiterar los siguientes principios y examinar las siguientes medidas:

a) En caso de que un Estado Parte manifestara su intención de retirarse del Tratado de conformidad con el párrafo 1 del artículo X, se debería pedir a los Estados depositarios que iniciaran inmediatamente un proceso de consulta entre las partes interesadas para estudiar los medios de abordar las cuestiones planteadas por la notificación de esa intención, **teniendo también en cuenta la situación del Estado Parte notificante en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos de salvaguardias, determinación que hará el OIEA**. Esta notificación también dará lugar a que los depositarios del Tratado consideren con carácter urgente la cuestión y sus consecuencias.

b) Se debería reiterar el papel fundamental del Consejo de Seguridad como árbitro definitivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se debería afirmar también que, habida cuenta de la importancia del Tratado sobre la no proliferación para la paz y la seguridad internacionales, una notificación de retiro con arreglo al párrafo 1 del artículo X debería considerarse de importancia inmediata para el Consejo de Seguridad. Se debería pedir que toda notificación de retiro presentada en virtud del párrafo 1 del artículo X dé lugar a que el Consejo de Seguridad considere con carácter urgente la cuestión y sus consecuencias, lo que incluye el examen del motivo del retiro, que según el artículo X tiene que estar relacionado con la materia que es objeto del Tratado.

c) Se debería pedir que el Consejo de Seguridad declarara además que, en caso de presentarse una notificación de retiro de conformidad con el párrafo 1 del artículo X, el Consejo considerará también la cuestión de una inspección especial por el OIEA del Estado Parte que presenta la notificación.

IV. Efectos del retiro

5. La Conferencia de Examen del Tratado debería reiterar los siguientes principios y examinar las siguientes medidas:

a) Debería reiterar el principio por el cual el Estado seguirá siendo internacionalmente responsable de las violaciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cometidas antes del retiro;

b) Debería afirmar que la premeditación y la preparación de la decisión del retiro con miras a desarrollar un programa nuclear militar constituye una violación de los objetivos del Tratado;

c) Debería afirmar que el retiro del Tratado podría en ciertos casos constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

d) Debería afirmar como cuestión de principio que, en caso de retirarse del Tratado, la **totalidad** de los materiales, el equipo, las tecnologías y las instalaciones nucleares desarrollados por un Estado Parte con fines pacíficos siguen restringidos exclusivamente a los usos pacíficos y, por ende deben seguir sujetos a salvaguardias;

e) Debería afirmar que, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda adoptar el Consejo de Seguridad, como cuestión de principio, un Estado que se retire del Tratado no seguirá usando materiales, instalaciones, equipo y tecnologías nucleares que haya adquirido de un tercer país antes del retiro; y que tales instalaciones, equipo y materiales nucleares deberán ser congelados, con miras a desmantelarlos y/o devolverlos al Estado que los haya suministrado, bajo control del OIEA. Tan pronto como se presente la notificación de retiro se deberán prever medidas con esa finalidad;

f) Debería pedir también que en los acuerdos intergubernamentales que definan las modalidades para la transferencia de materiales nucleares problemáticos (enriquecimiento, reprocesamiento) o para transferencias en gran escala se incluya una cláusula que prohíba el uso de los elementos transferidos en caso de que el Estado se retire del Tratado;

g) Debería pedir que se examinara la posibilidad de que, durante un período indefinido después del retiro, el OIEA siguiera aplicando las salvaguardias y, cuando procediera, algunas disposiciones del Protocolo Adicional, a todos los materiales, instalaciones, equipo y tecnología nucleares desarrollados inicialmente con fines pacíficos.

NPT/CONF.2005/WP.33

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Arreglos multilaterales al ciclo de combustible nuclear

Documento de trabajo presentado por Argentina

1. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) convocó en junio de 2004 a un grupo de expertos que luego de varias reuniones y siete meses de trabajo emitió un informe sobre arreglos multilaterales al ciclo de combustible nuclear. A partir de la lectura del informe (NPT/CONF.2005/18) se elaboran elementos para su consideración en materia de propuestas relativas al ciclo de combustible nuclear.

I. Introducción

2. La Argentina apoya firmemente el régimen internacional de no proliferación nuclear y está comprometida a trabajar para lograr su aplicación universal y eficaz. En ese sentido considera que los pilares de tal régimen se asientan en el Tratado de No Proliferación Nuclear y el régimen multilateral de salvaguardias, ambos complementados por instrumentos regionales de no proliferación tales como el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) o el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares establecido entre la Argentina y el Brasil y su régimen de salvaguardias a través de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

3. La cooperación para los usos pacíficos de la energía nuclear fue y aún es una parte esencial del acuerdo que permitió la adopción del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Ello se refleja esencialmente en el párrafo 2 del artículo IV, por el que los miembros asumen la obligación de cooperar con otros países o con organismos internacionales para el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. El párrafo 1 de dicho artículo reconoce el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. En realidad este derecho se encuadra en un derecho general al desarrollo tecnológico, que no admite cuestionamientos salvo renuncia

expresa por tratado, que en lo que al Tratado respecta se limita a las armas nucleares.

4. La renuncia a desarrollar armas nucleares de los países sin armas nucleares tiene por contrapartida el acceso a la cooperación y el compromiso de eliminación de su arsenal nuclear por parte de los cinco poderes nucleares.

II. El informe de los Expertos

5. La Argentina saludó la iniciativa del Director General de haber convocado al Grupo de Expertos en enfoques multilaterales sobre el ciclo de combustible nuclear. Su informe constituye un valioso aporte al explorar las opciones que ofrecerían los enfoques multinacionales para incrementar las garantías de no proliferación en todos los aspectos vinculados al ciclo completo de combustible nuclear, así como su viabilidad y conveniencia política, legal, técnica y ambiental.

6. Algunas propuestas circuladas sobre este tema antes de la creación del grupo, tendían a establecer una limitación en el derecho de los Estados para llevar adelante desarrollos tecnológicos en estos campos, independientemente de sus antecedentes y conducta en materia de no proliferación. En esta concepción ese derecho podría estar reservado en el futuro solamente a un grupo de países o a que tales actividades fuesen realizadas a través de enfoques multinacionales.

7. Este criterio implicaría el establecimiento de limitaciones a la soberanía estatal y la propiedad y control independiente de un sector tecnológico clave, restringiendo los potenciales beneficios comerciales de estas actividades y tecnologías a unos pocos países. El capítulo referido al futuro de estos enfoques multinacionales se hace eco de esta preocupación. El informe menciona también algunas de las opciones propuestas en el sentido limitativo descripto e incluye referencias a que algunas de ellas han sido consideradas discriminatorias y que la posibilidad de enmendar el Tratado para modificar el artículo IV es ampliamente considerada como inaceptable.

8. Al respecto, el informe deja sentada la importancia del artículo IV del Tratado y que hoy todos los Estados miembros tienen el derecho a desarrollos tecnológicos, en la medida que no sean utilizados para producir armas nucleares y se cumplan los artículos I y II del Tratado. También destaca que el artículo IV confirma este derecho inalienable, por lo que está claro que se trata de un derecho preexistente al Tratado y que sólo puede por lo tanto ser modificado o limitado por acuerdo expreso entre las partes.

9. Existen dudas fundadas sobre la viabilidad y conveniencia de poder aplicar estos enfoques multinacionales en forma universal como medio efectivo de fortalecer la no proliferación de armas nucleares y el informe expresa que no existió acuerdo de los expertos integrantes del Grupo sobre ese punto. Al respecto, el informe señala que las consideraciones sobre los elementos políticos de este asunto son relevantes para determinar la percepción sobre la viabilidad y conveniencia de tales enfoques multinacionales.

10. Uno de los principales méritos del informe es que admite que los esquemas multinacionales aplicables a las distintas etapas del ciclo completo de combustible nuclear requieren de la voluntad de los participantes en los mismos y por ello sus exhaustivas recomendaciones presuponen la existencia de acuerdos entre los Estados que decidan establecerlos. Para ese caso, el informe realiza un detallado análisis de opciones, con

evaluación de sus ventajas y desventajas, sobre cada una de las actividades posibles, y constituye en ese sentido una buena guía para quienes decidan establecer enfoques multinacionales.

11. El informe establece, también con buen criterio, que la posibilidad de crear una nueva norma internacional que establezca la obligatoriedad de que las actividades vinculadas al ciclo completo de combustible nuclear se desarrollen exclusivamente en el contexto de enfoque multinacionales y no como actividades nacionales, comportaría un cambio fundamental en el derecho internacional existente, particularmente con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sólo podría tener lugar si se convirtiese en un principio universal aplicable a todos los Estados e instalaciones vinculadas a estas actividades, sin excepción.

12. Los enfoques multinacionales existentes y que fueron tomados como paradigmas en el informe y del asesoramiento de cuyos representantes el grupo de expertos pudo beneficiarse en sus labores, constituyen sin duda ejemplos exitosos desde el punto de vista económico y comercial. Sin embargo, su valor agregado en el campo de la no proliferación aparece como más dudoso, en tanto que estos consorcios están constituidos en su gran mayoría o en su totalidad, según el caso, por países pertenecientes a una misma organización de integración económica y política, que comparten un determinado espacio geográfico y políticas centrales en el campo de la seguridad internacional. Por lo demás, estos enfoques multinacionales incluyen también a países poseedores de armas nucleares.

13. Resulta también importante destacar que el informe reconoce el papel que el OIEA tiene en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Ello reviste particular importancia respecto de la tarea que el organismo debe desempeñar en promover la asistencia en el cumplimiento de la obligación de cooperar que tienen los Estados miembros del Tratado en función del párrafo 2 del artículo IV del mismo. Esto subraya también que ésta es una función principal del organismo, tan importante como la de no proliferación.

14. El informe enfatiza también la opinión de muchos Estados sobre la falta de progreso suficiente en materia de desarme por los países poseedores de armas nucleares en el contexto del artículo VI del Tratado y la circunstancia de que para algunos países ello desalienta apoyar nuevas iniciativas sobre no proliferación que tendrían impacto principalmente sobre países no poseedores de armas nucleares. Lo mismo se aplica a la persistente demora en la iniciación de negociaciones sobre un tratado verificable de cesación de la producción de material fisionable y la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

15. Merece también recordar la importancia que el informe otorga a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que la Argentina apoya enfáticamente y a la obligación que impone de que todos los países adopten controles de exportación sobre materiales para armas nucleares y otras de destrucción masiva.

16. Una de las alternativas que el informe analiza como incentivo para que un Estado renuncie a desarrollar sus propias actividades relacionadas al ciclo completo de combustible nuclear, en particular en lo referido a enriquecimiento y reprocesamiento, es brindar garantías de suministro de combustible nuclear bajo diversas opciones. Al respecto, es menester destacar que el mismo informe señala que algunos Estados no están en condiciones de otorgar tal garantía a priori.

17. El informe constituye, en síntesis, un paso importante en la búsqueda de alternativas para mejorar el régimen de la no proliferación nuclear y hacerlo más eficaz y capaz de contribuir al fortalecimiento de la paz y seguridad internacional, por lo que es una buena base para continuar el estudio de la cuestión de los enfoques multinacionales para las actividades vinculadas al ciclo completo de combustible nuclear.

III. Recomendaciones

18. La Argentina es consciente de que los lamentables eventos transcurridos últimamente en materia de no proliferación nuclear justifican ensayar vías alternativas para enfrentar dichas situaciones críticas, constituyendo los enfoques multinacionales una de las opciones. En consecuencia se aportan elementos que no pueden dejar de considerarse en la aproximación al tema.

19. Al presente resulta claro que la obligatoriedad de que las actividades del ciclo completo de combustible nuclear se desarrollen solamente a través de enfoques multinacionales no es practicable.

20. En principio no parece razonable considerar intrínsecamente mala a ninguna tecnología, sino que es menester reconocer que lo que puede tener connotaciones negativas es el uso que puede hacerse de ellas.

21. La importancia de la energía nuclear y su posible incremento en el futuro es algo generalmente reconocido. Todos los países tienen el derecho de beneficiarse de su potencial para usos exclusivamente con fines pacíficos, de acuerdo con sus propias prioridades y objetivos nacionales, de conformidad con el derecho internacional, las reglas generales sobre no proliferación y la necesidad de eliminar riesgos a la paz y la seguridad internacionales.

22. En ese sentido la Argentina está convencida de que el mejor modo de fortalecer y garantizar la no proliferación nuclear es a través de la aplicación de los elementos existentes en el régimen internacional de no proliferación.

23. Llamamos la atención sobre cualquier intento de redefinir el delicado equilibrio de obligaciones contenidas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuestionar su utilidad y relevancia o, peor aún, poner en duda los derechos de los Estados a desarrollos tecnológicos con fines exclusivamente pacíficos, el cual puede contribuir a socavar el sistema que el Tratado ha creado y que cuenta con generalizada aceptación. Cualquier propuesta de modificación al sistema que no sea percibida como justa por la comunidad internacional en su conjunto y dirigida a establecer derechos y obligaciones de alcance universal, puede estar condenada al fracaso y corre el riesgo de debilitar toda la estructura del sistema internacional de no proliferación que la Argentina apoya enfáticamente.

24. Los méritos del Tratado son obvios y su régimen debería ser por lo tanto reforzado y universalizado, y sus principios considerados la norma internacional aceptable de conducta en materia de no proliferación. La contrapartida de estos derechos es que la comunidad internacional debe actuar con eficacia para prevenir y sancionar las violaciones al régimen internacional de no proliferación, en todos los casos.

25. La Argentina considera, en consonancia con lo indicado en el informe (NPT/CONF.2005/18, párr. 318), que los objetivos de la no proliferación pueden alcanzarse mejor a través de la aplicación eficaz y eficiente de los elementos

existentes en el régimen internacional específicamente diseñado a tal efecto, tales como: la aplicación de salvaguardias ya que ellas constituyen en sí mismo un enfoque verdaderamente multinacional; procurar lograr la universalidad del protocolo adicional al Tratado; aplicarlo racionalmente y conforme a análisis de riesgos, no en forma mecanística y sistemática; aplicar salvaguardias con una relación razonable de costo y beneficio; estar preparados para sancionar a quienes cometan serias violaciones al régimen, incluso a través del Consejo de Seguridad si ello fuera apropiado.

26. El OIEA debe servir de garante a este objetivo desde una doble acción, explicitando el carácter pacífico de los programas nucleares cuando corresponda y denunciando las circunstancias que pongan en duda dicho carácter cuando fuere menester y, de estimarse apropiado, propiciar límites al ejercicio del desarrollo de actividades consideradas sensitivas para casos específicos y justificados cuando se vea afectada la seguridad internacional.

27. Resulta menester destacar que el sistema internacional de no proliferación con su régimen de salvaguardias, aún en su estado presente, provee mecanismos legales y políticos para responder a riesgos de proliferación y para adoptar acciones contra aquellos Estados que se encuentren en violación de la letra o del espíritu de las normas y estándares internacionales en la materia o que representen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Para la aplicación efectiva de tal sistema es menester contar con el acuerdo de los miembros de la comunidad internacional. El sistema de seguridad colectiva aplicado correctamente puede resultar más eficaz y apropiado para enfrentar casos de proliferación que procurar imponer nuevas limitaciones generales al derecho al desarrollo y adquisición de tecnologías vinculadas a los usos pacíficos de la energía nuclear a todos los países, incluso a aquellos que se encuentran en cumplimiento cabal de las normas internacionales sobre no proliferación de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.34

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Cuestiones que competen a la Comisión Principal I)

Documento de trabajo presentado por el Japón y Australia

1. La Conferencia de la Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares brinda a los Estados Partes una valiosa oportunidad de demostrar su empeño para fortalecer el régimen establecido por el Tratado, lo cual contribuirá a la paz y a la estabilidad internacionales.

2. El Japón y Australia consideran que los Estados Partes deberían redoblar sus esfuerzos para alcanzar unos criterios comunes acerca de las medidas que han de adoptarse para seguir fortaleciendo el Tratado en la próxima Conferencia de Examen.

3. Con este fin, el Japón y Australia proponen que las medidas que se exponen a continuación se incluyan en el documento o los documentos que se publiquen como resultado final de la Conferencia de Examen de 2005.

Universalización del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no son partes en el Tratado, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que se adhieran rápida e incondicionalmente al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares y apliquen los necesarios acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales. La Conferencia insta encarecidamente a los Estados que no son partes a no cometer actos que vayan en detrimento del objetivo y la finalidad del Tratado y a adoptar medidas prácticas de apoyo al Tratado, a la espera de adherirse a él como Estados no poseedores de armas nucleares.

Desarme nuclear

5. De conformidad con el artículo VI del Tratado y en cumplimiento del párrafo 3 y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos y del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, la Conferencia conviene en que todos los Estados Partes deberían adoptar nuevas medidas prácticas para alcanzar el objetivo del desarme nuclear.

I. Reducción adicional de los arsenales nucleares

6. La Conferencia conviene en que para lograr el objetivo de un mundo seguro y libre de armas nucleares se requerirán nuevas medidas, entre ellas reducciones más profundas de todos los tipos de armas nucleares por parte de todos los Estados poseedores de esas armas, con mayor transparencia y con carácter irreversible, en el proceso negociador conducente a su eliminación.

Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas

7. Al tiempo que reconoce los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de esas armas, la Conferencia alienta a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que apliquen cabalmente el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas y prosigan intensamente sus consultas de conformidad con la declaración conjunta sobre la nueva relación estratégica entre ambos Estados.

Cooperación internacional para la reducción de los materiales relacionados con las armas nucleares

8. Con miras a acelerar la eliminación de las armas nucleares que exceden las necesidades militares, la Conferencia alienta a los Estados a continuar sus esfuerzos en el marco de iniciativas de cooperación internacional encaminadas a reducir los materiales relacionados con las armas nucleares, como el programa de reducción cooperativa de la amenaza y la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa.

II. Reducción de los sistemas de armas nucleares en estado operacional

9. La Conferencia insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan reduciendo los sistemas de armas nucleares en estado operacional de forma que se promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales.

III. Reducción del papel de las armas nucleares

10. La Conferencia reafirma la necesidad de asignar a las armas nucleares un papel menor en las políticas de seguridad, con el fin de reducir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su eliminación total.

IV. Seguridad del material fisionable

11. La Conferencia subraya que el material fisionable resultante de las reducciones de los arsenales nucleares debe ser objeto del máximo nivel de control y protección, y pide que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten procedimientos para que el material fisionable que ya no es necesario para fines militares se someta a verificación internacional tan pronto como sea viable, a fin de asegurar que se elimine irreversiblemente la posibilidad de utilizar ese material en armas nucleares.

V. Pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

12. La Conferencia reafirma la importancia y la urgencia de proceder a la firma y la ratificación, sin demora, incondicionalmente y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con miras a su pronta entrada en vigor.

13. La Conferencia insta a todos los Estados que todavía no hayan ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, en particular los 11 Estados cuya ratificación se requiere para que entre en vigor, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

Moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares

14. La Conferencia conviene en que, mientras no haya entrado en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, deberán mantenerse las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares.

Regímenes de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

15. La Conferencia reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, incluido el Sistema Internacional de Vigilancia, que será necesario para ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado.

VI. Tratado de prohibición de la producción de material fisionable

16. La Conferencia reafirma la importancia de iniciar inmediatamente negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable, y de que esas negociaciones concluyan a la mayor brevedad.

17. La Conferencia destaca que la conclusión de un tratado semejante será un elemento esencial del proceso de eliminación total de los arsenales nucleares y contribuirá también a la prevención de la proliferación nuclear al prohibir en todo el mundo la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares, y mejorará la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de esos materiales gracias a su régimen de verificación.

18. La Conferencia insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que declaren moratorias de la producción de materiales fisionables para la fabricación de cualesquiera armas nucleares en tanto no haya entrado en vigor un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable.

19. Dada la importancia del inicio inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable, la Conferencia considera que es una tarea prioritaria de la Conferencia de Desarme llegar a un acuerdo sobre el programa de trabajo.

NPT/CONF.2005/WP.35

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en la Conferencia de Examen de 2005 y por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

I. Preservación de la integridad del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirman el papel fundamental que desempeña el Tratado en promover la paz y la seguridad internacionales y subrayan la importancia del cumplimiento íntegro de todas sus condiciones.

2. Los retos que recientemente han enfrentado el Tratado y el régimen de no proliferación han puesto de manifiesto la importancia de trabajar activamente en pro de la adhesión universal y el cumplimiento cabal de las disposiciones del Tratado. Un compromiso firme de todas las partes con los objetivos establecidos en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 puede contribuir a garantizar el mantenimiento de la vitalidad del Tratado.

3. La adhesión universal al Tratado es un objetivo fundamental. Instamos a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran incondicionalmente al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares. En ese contexto, nuestros países subrayan la importancia de la solicitud que hicieron los Estados partes al Presidente de la Conferencia de Examen de 2000 de transmitir oficialmente a todos los Estados no partes las opiniones de los Estados partes sobre la necesidad de la adhesión universal al Tratado, e informar sobre sus respuestas a los Estados partes. Consideramos que estos esfuerzos constituyen una contribución valiosa a aumentar la adhesión universal al Tratado.

4. El anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del Tratado plantea retos importantes a la credibilidad y el

funcionamiento del Tratado. Seguimos instando a ese país a que vuelva a cumplir cabalmente las obligaciones internacionales de no proliferación que le incumben en virtud del Tratado, incluido su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

5. En el contexto de un anuncio de retirada del Tratado, reiteramos la función que desempeña el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y exhortamos a que se defina más precisamente esa función.

6. En vista de los recientes retos y teniendo en cuenta la experiencia adquirida mediante tratados más recientes de desarme, control de armamentos y no proliferación, deben estudiarse modalidades y medios para fortalecer el marco institucional del Tratado, proporcionando así oportunidades a los Estados partes de celebrar consultas con periodicidad anual. A fin de poder abordar con eficacia los retos que plantea el cumplimiento del régimen de no proliferación, esperamos con interés un debate sobre el establecimiento de un comité especial de composición abierta sobre verificación y cumplimiento, bajo la autoridad de la Junta de Gobernadores del OIEA. Dicho comité podría aportar una útil contribución para identificar nuevas maneras de ejercer las facultades jurídicas en vigor a fin de poner al descubierto y prevenir las actividades prohibidas.

7. Apoyamos la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, en que se insta a que todos los Estados adopten medidas eficaces para impedir que los agentes no estatales adquieran armas nucleares. En ese contexto, también apoyamos la Iniciativa de lucha contra la proliferación.

II. Salvaguardias y verificación

8. Recalcamos la obligación de los Estados no poseedores de armas nucleares de concluir acuerdos de salvaguardia de conformidad con el artículo III del Tratado. En este contexto, consideramos que el acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/153), en combinación con el Protocolo Adicional (INFCIRC/540), constituye la norma de verificación estándar del Tratado. Instamos encarecidamente a todos los Estados partes a que concluyan y apliquen este Protocolo sin demora, aumentando así la confianza en el cumplimiento.

III. Rendición de cuentas y transparencia

9. Confirmamos la importancia de las medidas encaminadas a aumentar la rendición de cuentas y la transparencia con respecto a los arsenales nucleares. Además de las medidas de transparencia ya convenidas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, instamos a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a informar periódicamente sobre el número total de ojivas, sistemas de vectores y reservas de materiales fisionables para fines explosivos que posean. Los Estados poseedores de armas nucleares deben proporcionar esta información en forma de informes periódicos con arreglo a la medida 12 (artículo VI, párrafo 15) del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

10. A fin de mejorar la presentación periódica de informes por todos los Estados partes sobre la aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Los principios y objetivos para la no proliferación de las armas

nucleares y el desarme nuclear", subrayamos la necesidad de que los Estados partes informen al Comité Preparatorio en cada uno de sus períodos de sesiones y a la propia Conferencia de Examen, según proceda.

IV. Material fisionable

11. El próximo paso lógico en el programa multilateral de no proliferación nuclear y desarme es un tratado de prohibición de la producción de materiales fisionables. Habiendo reconocido el deseo de concertar un tratado no discriminatorio, multilateral, verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de materiales fisionables para fabricar armas nucleares y otros artefactos explosivos, instamos a que las negociaciones comiencen de inmediato y sin condiciones previas.

12. A la espera de la entrada en vigor de ese Tratado, instamos a todos los Estados interesados a que declaren o reafirmen una moratoria a la producción de materiales fisionables para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y a que tomen medidas de transparencia relativas a la producción y a las reservas. Estas medidas podrían incluir actividades de verificación en las instalaciones menos sensibles para adquirir experiencia en verificación, y así facilitar la aplicación del Tratado y confirmar las moratorias a la producción. Sin duda alguna, estas medidas serían propicias para sentar las bases de negociaciones rápidas para un tratado de prohibición de la producción de materiales fisionables y, por derecho propio, constituirían una contribución provisional útil a la no proliferación de las armas nucleares.

13. Exhortamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que concluyan y apliquen medidas encaminadas a poner bajo el régimen de verificación del OIEA sus materiales fisionables que hayan decidido que ya no necesitan para fines militares. En particular, instamos a la pronta ultimación de la iniciativa trilateral entre la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y el OIEA. Además, alentamos a otros Estados capaces de producir armas nucleares a que concierten acuerdos de esta naturaleza, como paso importante en la dirección del control internacional de las existencias excesivas de materiales fisionables y de reducciones multilaterales más sustanciales de los arsenales nucleares.

14. Para garantizar que las existencias excesivas de materiales fisionables permanezcan fuera del ciclo nuclear militar, debe prevalecer el principio de eliminación irreversible. A ese respecto, consideramos necesaria la supervisión del OIEA. Las visitas e inspecciones de ensayo se considerarían medidas de creación de confianza.

15. Los programas de cooperación para la reducción de la amenaza nuclear han demostrado ser un instrumento eficaz para reducir las amenazas nucleares posteriores a la guerra fría y evitar otras nuevas. Alentamos el estudio de modos de aumentar esta cooperación para promover que el tratamiento y el control de los materiales nucleares en condiciones de seguridad se realice con una mayor participación internacional.

16. El estricto cumplimiento de las obligaciones de no proliferación también contribuirá a impedir la posibilidad de que los terroristas usen materiales fisionables. Tomando conocimiento del plan de acción del OIEA, instamos a los Estados partes a que apoyen las medidas adicionales que en él se proponen. A este respecto, subrayamos en particular la importancia de:

a) El fortalecimiento, la aplicación efectiva y la consiguiente ejecución de controles nacionales a las exportaciones, y la aplicación del principio de salvaguardias totales como condición para el suministro, cuando se considere exportar materiales, equipo y tecnologías nucleares conexas sensibles;

b) La coordinación internacional de las políticas nacionales de exportación y la necesidad de que todos los Estados partes cumplan los entendimientos del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares cuando consideren exportar materiales, equipo y tecnologías nucleares sensibles;

c) La pronta ultimación en la Conferencia de Enmienda de las revisiones a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, encaminadas a fortalecerla, y su posterior aplicación universal. Instamos a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención.

V. Usos pacíficos

17. Reconocemos que el derecho inalienable de todos los Estados partes, reconocido en el artículo IV, constituye una de las disposiciones fundamentales del Tratado. Manteniendo un compromiso general en relación con ese artículo, debe considerarse que la adhesión a las exigencias en materia de no proliferación y verificación establecidas en los artículos II y III, así como su cumplimiento, son una condición previa para la cooperación en el uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos.

18. La adhesión al Protocolo Adicional y la abstención de cooperar en el ciclo del combustible nuclear con Estados que no cumplen sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA son requisitos para un entorno de seguridad internacional estable, abierto y transparente, en que la cooperación en el uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos puede tener lugar y ser mejorada.

19. Acogemos complacidos que se debata a la brevedad el informe del Grupo de Expertos del OIEA en enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear, y destacamos la importancia de que se pueda garantizar mejor que el ciclo del combustible nuclear se utilice exclusivamente con fines pacíficos.

VI. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

20. Consideramos de la mayor importancia la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Por consiguiente, instamos a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que lo firmen o ratifiquen, sin demora y sin condiciones. Recae una especial responsabilidad en esta empresa en los Estados del anexo II, y especialmente, entre ellos, en los Estados poseedores de armas nucleares. A la espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa, instamos a todos los Estados con capacidades nucleares a que se atengan a la moratoria a las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualquier otro tipo de explosión nuclear, cuya importancia confirmó la Conferencia de Examen de 2000.

VII. Garantías negativas de seguridad

21. Estamos persuadidos de que, si los cinco Estados poseedores de armas nucleares dieran a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías de seguridad

jurídicamente vinculantes, se fortalecería el régimen de no proliferación y se promovería el comienzo de las negociaciones con tal fin. Hasta que se cuente con esas garantías jurídicamente vinculantes, instamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus garantías unilaterales de seguridad.

VIII. Armas nucleares no estratégicas

22. La continuación de la reducción y, en última instancia, la eliminación de las armas nucleares no estratégicas, como se pide en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, constituyen parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme. Instamos a todos los Estados que poseen armas nucleares no estratégicas a que incluyan su reducción y eliminación en última instancia en el proceso general de reducción de las armas nucleares y de desarme.

23. Además, alentamos a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que lleven a la práctica cabalmente las reducciones unilaterales ya anunciadas en las iniciativas presidenciales de 1991 y 1992 de manera transparente, responsable, verificable e irreversible. Instamos a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que informen periódicamente sobre la aplicación de estas iniciativas y a que las codifiquen progresiva y oportunamente, incluidas las medidas pertinentes de verificación.

IX. Desarme nuclear

24. Consideramos que uno de los principales logros de la Conferencia de Examen de 2000 fue el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de completar la eliminación total de sus arsenales nucleares, que llevaría al desarme nuclear, a lo que se han comprometido todos los Estados partes en virtud del artículo VI. A este respecto, la irreversibilidad es un principio fundamental.

25. A la vez que celebramos los pasos que han dado hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares, alentamos a esos Estados a que continúen sus actividades a este respecto. En ese contexto, celebramos la conclusión del Tratado estratégico sobre reducciones de armas ofensivas (Tratado de Moscú), concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia. Y a la vez que recordamos una vez más la importancia de los principios de irreversibilidad y transparencia, consideramos que ese Tratado constituye una medida importante en la esfera de la seguridad internacional, el desarme y la no proliferación.

26. Promovemos la reducción del papel que cumplen las armas nucleares en las políticas de seguridad, a fin de reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su eliminación total.

27. Apoyamos el fortalecimiento de las zonas libres de armas nucleares y su extensión a otras regiones del mundo, de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

28. Por último, alentamos a que se establezca, sin más demora, un órgano subsidiario pertinente de la Conferencia de Desarme que se ocupe del desarme nuclear.

NPT/CONF.2005/WP.36

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

12 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio

Documento de trabajo presentado por Egipto a la Comisión Principal II

1. La existencia en el Oriente Medio de un programa nuclear avanzado no sometido a salvaguardias y la amenaza que ese programa suponía para la seguridad de la región impulsaron a Egipto y a los Estados de la región a ocuparse de la cuestión en varios foros desde una fecha temprana, empezando con el llamamiento formulado en 1974 en la Asamblea General para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la petición realizada en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que se aplicaran las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, así como en sucesivas Conferencias de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

2. Desde 1974, la Asamblea General ha aprobado todos los años resoluciones en que se pide el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y, desde 1979, ha aprobado anualmente resoluciones relativas al riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio.

3. La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares concluyó con la aprobación de tres decisiones y una resolución:

- Decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado;
- Decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme;
- Decisión sobre la prórroga del Tratado;
- Resolución sobre el Oriente Medio. En esa resolución se exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran todas sus

instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. La Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado y reconoció que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y objetivos. Además, reconoció que la resolución es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de Examen de 1995 y constituyó la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.

5. Reconociendo que todos los Estados del Oriente Medio, con excepción de Israel, se habían adherido al TNP, la Conferencia de Examen de 2000 celebró la adhesión de estos Estados y reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, realizando de esta forma el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

6. Además, la Conferencia de Examen de 2000 invitó a todos los Estados a que declararan su apoyo al objetivo de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa efectivamente verificable, transmitieran sus declaraciones de apoyo al Secretario General y tomaran medidas prácticas para realizar ese objetivo. Además, pidió a todos los Estados partes que informaran al Presidente de la Conferencia de Examen de 2005 acerca de las medidas que habían tomado para propiciar el establecimiento de una zona de ese tipo y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995. De conformidad con el mandato otorgado por la Conferencia de Examen de 2000 al Secretario General, en el documento NPT/CONF.2005/15 figura una compilación de esos informes.

7. Los resultados de la Conferencia de Examen de 2000 y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio representan una labor acumulada que debe servir de punto de partida para la Conferencia de Examen de 2005. Al mismo tiempo, los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de 1995 constituyen un conjunto integrado que peligrará si se altera alguno de sus componentes.

8. Hoy día, en mayo de 2005, Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

9. Durante la Conferencia de Examen de 2005, se prevé que los Estados partes en el Tratado evaluarán los progresos logrados en la aplicación de la resolución desde 1995 y los resultados de 2000 y recomendarán las medidas que habrán de tomarse para la consecución íntegra de sus objetivos. Esa tarea debe ser encomendada a un órgano subsidiario de la Conferencia que se establecerá a tal fin.

10. Egipto cree que los Estados partes en el Tratado, al examinar la aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio, deberían estudiar los avances logrados en la consecución de los resultados de 2000, a saber, la adhesión de Israel al Tratado y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

11. Los Estados partes deberían asumir compromisos durante la Conferencia en relación con las medidas concretas que habrán de adoptarse en el siguiente ciclo de examen habida cuenta de que Israel no ha dado ningún paso para adherirse al Tratado ni para someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias. Entre esas medidas deberían figurar las siguientes:

- Garantizar que no van a transferir a Israel materiales, tecnología ni información de carácter nuclear, independientemente de los contratos o compromisos anteriores;
- Comprometerse a negar el acceso a los científicos e investigadores de Israel a las instalaciones y laboratorios nucleares.

12. Los Estados partes deberían presentar informes a la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como a las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, sobre la situación del comercio con Israel de material o tecnología nuclear o relacionada con las armas nucleares, así como sobre la transferencia a Israel de dicho material o tecnología, y sobre el estado de la cooperación o los intercambios científicos en el ámbito nuclear durante el período anterior a cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen. Se pide a la Secretaría que prepare una recopilación de esos informes para el examen de la cuestión en las reuniones de la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen de 2010.

13. Además, la Conferencia debería estudiar las medidas adecuadas que han de tomarse para alentar y supervisar los avances encaminados a conseguir los objetivos de la resolución entre las sucesivas conferencias de examen por conducto de una estructura institucional adecuada del Tratado que podría centrarse exclusivamente en el Oriente Medio o en un acuerdo institucional más amplio. Entre esas medidas deberían figurar las siguientes:

- Un comité permanente que entable contactos con Israel e informe sobre los avances logrados a las sucesivas conferencias de examen y las reuniones de la Comisión Preparatoria. El comité estaría integrado por el Presidente o la mesa de cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria y los tres patrocinadores de la resolución de 1995;
- Un representante especial/enviado de los Estados partes en el Tratado apoyado por la Secretaría que ejerza sus buenos oficios con Israel respecto de la adhesión de éste al Tratado e informe sobre los avances logrados a las sucesivas conferencias de examen y las reuniones de la Comisión Preparatoria.

14. Los Estados partes deberían continuar informando, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como al Presidente de las reuniones de la Comisión Preparatoria que se celebrarán antes de la Conferencia, sobre las medidas que han adoptado para promover el objetivo de lograr una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la consecución de las metas y los objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y los resultados de la Conferencia de Examen de 2000 sobre el Oriente Medio. Se pide a la Secretaría que prepare una recopilación de esos informes para el examen de esas cuestiones en las reuniones de la Comisión Preparatoria y la Conferencia de Examen de 2010.

15. Es fundamental que se institucionalice un proceso para el seguimiento y la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio hasta que sus objetivos se hayan logrado por completo. De lo contrario se socavará a largo plazo la credibilidad del régimen de la no proliferación y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.37

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Enfoque común de la Unión Europea

La iniciativa de la Alianza Mundial para la Reducción Cooperativa de la Amenaza

Documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea

1. Durante el proceso preparatorio y el debate general de la Conferencia de Examen, muchas delegaciones, incluida la presidencia de la Unión Europea, han destacado la importancia de la iniciativa Alianza Mundial para la Reducción Cooperativa de la Amenaza (RCA) y su pertinencia para el desarme y la no proliferación nucleares. Este concepto se presentó también a la Conferencia de Desarme y a la Primera Comisión de la Asamblea General.

2. Se presentan a la Conferencia de las Partes las siguientes consideraciones acerca de la pertinencia de la Alianza Mundial para la RCA para el desarme y la no proliferación nucleares:

a) El proceso de reducción de las armas nucleares que se ha desarrollado en los últimos decenios ha revelado los enormes problemas técnicos y financieros relacionados con la eliminación efectiva de las armas nucleares. La Alianza Mundial para la RCA es uno de los esfuerzos multilaterales encaminados a resolver estos problemas;

b) El Canadá, la Unión Europea (y muchos de sus Estados Miembros en el plano nacional), el Japón, la Federación de Rusia, Ucrania, los Estados Unidos de América y otros países han colaborado (en particular, en el marco de la iniciativa RCA) para asegurar y desmantelar las armas nucleares, biológicas y químicas y los materiales, vectores y la infraestructura relacionados con ellas. El momento culminante de estas iniciativas ocurrió en Kananaskis (Canadá) en junio de 2002, cuando los líderes de los países del Grupo de los Ocho (G-8) anunciaron una “Alianza Mundial” contra la difusión de las armas y materiales de destrucción en masa. Los

participantes en la Cumbre prometieron obtener 20.000 millones de dólares de los EE.UU. en los 10 años siguientes para hacer frente a esas amenazas;

c) En un momento en que la proliferación nuclear es una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacionales y en que el riesgo de que los terroristas traten de ganar acceso a las armas nucleares o a materiales nucleares añade una dimensión a esta amenaza, la Alianza Mundial para la RCA es un medio adicional importante de acelerar el proceso de desarme nuclear;

d) El componente nuclear de la iniciativa de la Alianza Mundial para la RCA es pertinente al proceso de examen del Tratado de no proliferación y fortalece el Tratado en relación con lo dispuesto en el artículo VI y en el artículo I. En particular, la desactivación de miles de ojivas nucleares en el marco de este programa debe considerarse una medida eficaz para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para el desarme nuclear;

e) Muchas de las medidas tomadas en el marco de la Alianza Mundial para la RCA, como el desmantelamiento de submarinos nucleares, los esfuerzos encaminados a convertir las existencias militares de manera que no puedan usarse en armas nucleares, responden a los objetivos establecidos en los artículos I y II del Tratado;

f) La iniciativa de la Alianza Mundial para la RCA se refiere a materiales y equipo muy delicados. El hecho de que se hayan convertido en objeto de la cooperación internacional aumenta la transparencia y la confianza. Por consiguiente la iniciativa fortalece la confianza entre los Estados y facilita el abandono de la producción de armas nucleares previsto en el preámbulo del Tratado;

g) La iniciativa de la Alianza Mundial para la RCA ha facilitado la adhesión al Tratado por varios países, con lo cual ha fortalecido el régimen de no proliferación nuclear. Otros países pueden unirse a la iniciativa como donantes y como receptores.

3. **Se invita a la Conferencia de Examen a reconocer la importancia, desde el punto de vista del desarme nuclear, de los programas para la destrucción y eliminación de las armas nucleares y la eliminación del material fisionable definidas en el marco de la Alianza Mundial del G-8.**

NPT/CONF.2005/WP.38

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por el Canadá

Desde la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hace 35 años, el desarme nuclear ha sido uno de los tres compromisos básicos que constituyen la "gran negociación" del Tratado. La viabilidad de este Tratado depende de que se haga honor a esos compromisos con obras y no sólo con palabras. Las interpretaciones colectivas sobre el significado práctico de la obligación del artículo VI han ido surgiendo gradualmente a lo largo del proceso de examen del Tratado. En 1995, el eje de las actividades fue la celebración del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de un tratado de cesación de la producción de materiales fisionables, así como la adopción de medidas sistemáticas y progresivas para reducir las armas nucleares en el plano mundial con la mira puesta en la eliminación definitiva de esas armas. En 2000 se llegó a un nuevo acuerdo colectivo sobre lo que era preciso hacer: las denominadas 13 medidas, que realmente incluyen 18 disposiciones para hacer efectivo el compromiso de desarme nuclear. Dichas medidas no constituyen una panacea ni una relación definitiva, pero sí un parámetro objetivo común para poder cuantificar los avances logrados en la consecución del desarme nuclear. Para mantener su validez, lo que este Tratado necesita es un avance sistemático y demostrable hacia la eliminación de las armas nucleares. Si la credibilidad de los compromisos contraídos en virtud de este Tratado se ve comprometida, los Estados adoptarán gradualmente otras disposiciones para garantizar sus intereses en materia de seguridad y el mundo resultante puede ser mucho más peligroso que el actual. En palabras del Sr. ElBaradei, del Organismo Internacional de Energía Atómica: "La senda ante nosotros se ha bifurcado. Es preciso un compromiso demostrado de avanzar en la vía del desarme nuclear o deberemos resignarnos a que otros países tomen el camino más peligroso de la proliferación".

En nuestra opinión, los parámetros convenidos en este foro son fundamentales para cuantificar y justificar los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en materia de desarme nuclear. El hecho de tratar de hacer caso omiso

de ellos o de sortearlos como meros compromisos políticos del pasado supone una socavación de todos los compromisos políticos contraídos en cumplimiento del Tratado y pone en entredicho la credibilidad de los compromisos adquiridos por los gobiernos o las administraciones actuales. Por nuestra parte, si los Estados poseedores de armas nucleares creen haber ideado métodos mejores para conseguir la finalidad subyacente a esas medidas, no insistiremos en una rígida adhesión a ellas. Con todo, esos ajustes se han de explicar a la comunidad del Tratado porque todos nos jugamos algo en la consecución de esos objetivos de desarme nuclear, que a continuación se abordan:

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (medidas 1 y 2): la máxima prioridad de este régimen sigue siendo su entrada en vigor. Este Tratado, con su sólida capacidad de verificación en el Sistema Internacional de Vigilancia, representa un eficaz impedimento a la proliferación nuclear, tanto horizontal como vertical. El fracaso en la entrada en vigor de este acuerdo ofrece a países como la República Popular Democrática de Corea un cheque en blanco para el desarrollo autóctono de armas nucleares. Los ocho signatarios del anexo II que aún no lo han ratificado deberían hacerlo sin demora si se quiere ejercer una presión colectiva sobre las tres partes que aún no han firmado este Tratado esencial. Si hay Estados poseedores de armas nucleares que aún albergan deseos de mantener abierta la opción de los ensayos nucleares, hagámosles saber que otros pueden aprovechar esa posibilidad si no se descarta de una manera firme y decisiva. Las moratorias vigentes a los ensayos nucleares constituyen gratas muestras de moderación, aunque se pueden suspender unilateralmente y no son una alternativa a un pacto jurídicamente vinculante. No nos engañemos: el constante estancamiento del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares pone en peligro el empeño por lograr el desarme y la no proliferación nuclear.

Tratado de cesación de la producción de material fisionable/Conferencia de Desarme (medidas 3 y 4): interrumpir la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares es otra prioridad acuciante en la cual no se han registrado avances desde 2000. La última Conferencia de Examen encomendó a la Conferencia de Desarme un mandato específico que no ha cumplido en absoluto, lo que no es culpa de ella sino de los Estados que no han dado aún muestras de la flexibilidad y la voluntad política necesarias para aprobar un programa de trabajo concertado que incluya la negociación de un tratado de cesación de la producción de material fisionable y un debate sobre las otras tres cuestiones prioritarias. Una de éstas es el desarme nuclear, en relación con el cual los miembros del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares también habían elevado una petición concreta a la Conferencia de Desarme. No sirve de nada que en esta Conferencia de Examen se inste a la Conferencia de Desarme a adoptar medidas si algunos Estados Partes en el Tratado impiden posteriormente que la Conferencia de Desarme cumpla esos cometidos. Todo lo que así se consigue es el descrédito de la cooperación multilateral en materia de no proliferación y desarme, lo que acarrea graves consecuencias para la integridad de este Tratado. La quiebra de la Conferencia de Desarme conducirá en última instancia a la insolvencia del Tratado, a menos que se hallen otros cauces multilaterales para avanzar en la vía del desarme.

Irreversibilidad y verificabilidad (medidas 5 y 6): para mantener la credibilidad de la iniciativa, la eliminación de las armas nucleares sólo debe avanzar en una dirección: a la baja. Las ojivas desmanteladas únicamente deberían almacenarse durante todo el tiempo necesario para garantizar su destrucción en condiciones de seguridad. Es preciso verificar los progresos en materia de desarme a fin de inspirar a

todas las partes la confianza necesaria en el cumplimiento efectivo de los compromisos de desarme. En este sentido, la transparencia también es fundamental para fomentar esa confianza general, así como para garantizar a los Estados poseedores de armas nucleares el reconocimiento que merecen por las medidas de desarme que hayan llevado a cabo.

Reducciones nucleares y estabilidad estratégica de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia (medida 7): dado que poseen las mayores existencias de armas nucleares, los Estados Unidos y la Federación de Rusia tienen una responsabilidad especial en liderar las iniciativas de desarme nuclear. Celebramos la decisión adoptada en mayo de 2004 de reducir en casi un 50% el actual arsenal nuclear de los Estados Unidos y alentaríamos a este país a que proporcionase un calendario para lograr esta reducción. Instamos a la Federación de Rusia a que asuma un compromiso similar. Celebramos los progresos que se están registrando en la reducción de las ojivas estratégicas desplegadas en virtud del Tratado de Moscú y el suministro de información más específica sobre el número de ojivas estadounidenses que se han reducido desde la firma del Tratado. Instamos a las partes a que apliquen los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia por las razones antes mencionadas. Constituirían útiles complementos al Tratado unos calendarios precisos para alcanzar en 2012 la situación operacional final prevista en el Tratado de Moscú y una mayor concreción sobre lo que representará exactamente esa situación final (nos decantamos por el número más reducido). También acogeríamos con satisfacción indicaciones de ambos países sobre cómo se procederá en los próximos cinco años a implantar un sistema de contabilidad basado en las ojivas y a incluir las armas nucleares no estratégicas (como se prevé en el marco de START III), así como el logro de la estabilidad estratégica.

Controles del material fisionable (medidas 8 y 10): habida cuenta de las ventajas evidentes de la no proliferación y el desarme, habríamos deseado observar progresos más significativos en la transferencia del material fisionable excedente de los arsenales militares a los controles internacionales. Exhortamos a Rusia y a los Estados Unidos a que reactiven y pongan en práctica la Iniciativa Trilateral, o un mecanismo equivalente, y a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sometan su material fisionable militar excedente al control del OIEA u otro organismo internacional. Estas medidas son más apremiantes que nunca a la luz de la amenaza que entraña la adquisición de ese material por grupos terroristas.

Medidas adicionales de desarme nuclear (medida 9): todos los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad de garantizar la compatibilidad de sus iniciativas y declaraciones con la tendencia general hacia el desarme nuclear. Las manifestaciones doctrinales o de principios que apuntan a una creciente importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad son contrarias a las iniciativas en pro del desarme y dan pie a una justificada preocupación acerca de la sinceridad de los compromisos contraídos. Aunque se ha prestado mucha atención a los sistemas nucleares de largo alcance, las fuerzas nucleares no estratégicas entrañan igual riesgo. Acogemos con satisfacción la información facilitada por los Estados Unidos sobre la aplicación cabal de sus iniciativas nucleares presidenciales de 1991, así como la información análoga proporcionada por Rusia, que esperamos pueda expresarse en el futuro en cifras y no en porcentaje. Instamos asimismo a China a que facilite información sobre sus aportaciones al desarme nuclear. En Europa, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) ha aportado una contribución significativa a la reducción de las cantidades, los tipos y la situación

operacional de las fuerzas nucleares. También el año pasado dio importantes muestras de transparencia en relación con sus medidas y políticas por medio de la publicación de dos fichas descriptivas de sus fuerzas nucleares y sus medidas de promoción de los objetivos de no proliferación, control de armamentos y desarme. Celebraríamos una mayor cooperación entre la OTAN y Rusia para fomentar la confianza y facilitar los progresos en la materialización de una Europa libre de armas nucleares. Evidentemente, este objetivo no puede limitarse a un solo continente y alentamos a todas las partes poseedoras de armas nucleares a que colaboren gradualmente en pos de su eliminación y se abstengan de dar un impulso renovado a las carreras armamentísticas de efectos desestabilizadores.

Presentación de informes (medida 12): para que los progresos en el desarme nuclear sean dignos de crédito, es preciso que estén debidamente documentados. A nuestro juicio, todos los Estados Partes en el Tratado tienen la responsabilidad de dar cuenta de cómo proceden a su aplicación y expresamos nuestro reconocimiento a aquéllos que así lo hacen. Quisiéramos que en esta Conferencia se adoptase una decisión que obligue a todos los miembros a presentar informes anuales a los períodos de sesiones del Tratado. Dada la interrelación de las disposiciones del Tratado, seríamos partidarios de unos informes que abarcasen la aplicación de todos los aspectos del Tratado. Ello representaría un acto modesto, aunque significativo, de democracia participativa por parte de los miembros del Tratado y de responsabilidad para con la comunidad del Tratado. Acogemos favorablemente la información relativa a la aplicación suministrada por los Estados poseedores de armas nucleares en sus declaraciones y aplaudimos a Rusia y China por remitir esa información a la Conferencia en forma de un informe. Instamos a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que transformen sus declaraciones en un informe oficial a esta Conferencia. Los informes permiten llevar un registro oficial de los logros de los Estados en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y proporcionan una base general de comparación documentada en el futuro. Instamos a que se acepte esta propuesta y hemos incluido la versión provisional de una decisión en la sección del documento de trabajo 39 que trata esta cuestión.

Verificación (medida 13): como se señala anteriormente, el Canadá cree en la validez de la verificación con miras al cumplimiento de los compromisos de no proliferación, control de armamentos y desarme. Los acuerdos que carecen de disposiciones sólidas de verificación no son fundamentalmente sino declaraciones de buenas intenciones que están sujetas a cambios imperceptibles en la percepción de la situación política y de seguridad. Para que los acuerdos relativos a sistemas o materiales armamentísticos sensibles inspiren a las partes confianza sobre su aplicación efectiva, deberían ser objeto de una verificación apropiada. En este sentido, consideramos que los planteamientos multilaterales aportan un verdadero valor añadido a cualquier medio nacional ya disponible, algo que los acontecimientos recientes tienden a corroborar. También creemos que las iniciativas de verificación en el marco del Tratado no deberían centrarse exclusivamente en sus aspectos de no proliferación y utilización con fines pacíficos, sino que deberían incluir también la elaboración de técnicas de verificación que puedan facilitar la eliminación de las armas nucleares. Celebramos la constructiva iniciativa emprendida por el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte a este respecto e instaríamos a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que dedicasen una atención y unos recursos similares a este problema.

Esta reseña de los progresos registrados en el desarme nuclear en relación con las 13 medidas acordadas en 2000 apunta a la conveniencia de contar con un conjunto de parámetros objetivos. Unos puntos de referencia de esta índole no son tan vulnerables a las irregularidades o las evaluaciones subjetivas como las vagas fórmulas generales. Son amigos de los Estados que poseen armas nucleares, no sus enemigos, y como tales deberían ser tratados. Nos indican lo que se ha conseguido durante el período objeto de examen y lo que queda por alcanzar en los años venideros. Un aspecto en el que queda trabajo por hacer, reflejo asimismo de los compromisos contraídos en 2000 pero aún pendientes, es el de las garantías negativas de seguridad. El Canadá apoya el inicio de deliberaciones relativas a la codificación de las garantías negativas de seguridad sobre una base jurídicamente vinculante. Cerciorémonos todos de que avanzamos hacia un mundo desnuclearizado de una manera coherente, sistemática y transparente.

NPT/CONF.2005/WP.39

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Hacia el logro de la permanencia con responsabilidad

Documento de trabajo presentado por el Canadá

Para lograr plenamente los propósitos y objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hace falta que todos los Estados partes se comprometan a aplicar plenamente el Tratado y a garantizar su autoridad general. Otro objetivo clave es lograr la permanencia con responsabilidad, el concepto en que se basó la prórroga del Tratado por tiempo indefinido.

El Canadá propone que la Conferencia de Examen adopte decisiones concebidas para cumplir esos objetivos modificando las modalidades de trabajo y promoviendo el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas.

A continuación se indican las decisiones que el Canadá propone que se adopten.

Reuniones

Recordando decisiones anteriores de la Conferencia de Examen sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, los Estados partes reconocen que es necesario disponer de la capacidad de examinar, de manera más autorizada y frecuente, el estado de aplicación del Tratado y de responder sin demora a todo aquello que vaya en contra de sus propósitos fundamentales.

Los Estados partes convienen en reunirse anualmente en una conferencia de Estados partes, de una semana de duración, para examinar las cuestiones que abarca el Tratado y tomar decisiones al respecto.

En los dos años inmediatamente anteriores a una conferencia de examen, se ampliará la conferencia anual en una semana para que desempeñe la función de comité preparatorio. El Comité Preparatorio ultimará las disposiciones de procedimiento y hará todo lo posible por preparar un informe consensuado que contenga recomendaciones dirigidas a la Conferencia de Examen.

Los Estados partes convienen también en crear una mesa permanente del Tratado integrada por cinco personas: el Presidente de la Conferencia de Examen y los

Presidentes de cada una de las conferencias anuales. Esta mesa será elegida al final de cada Conferencia de Examen y su mandato se extenderá hasta el final de la Conferencia de Examen siguiente. Su composición será un reflejo equitativo de los grupos regionales de las Naciones Unidas. La mesa permanente velará por la continuidad y supervisión del Tratado en nombre de los miembros y tendrá la facultad de convocar, por consenso de sus miembros, períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de los Estados partes cuando surjan situaciones que pongan en peligro la integridad o viabilidad del Tratado. Dicha conferencia se convocará en un plazo de dos semanas a partir del momento en que un Estado haya notificado su intención de retirarse del Tratado.

Presentación de informes

La Conferencia recuerda la decisión de la Conferencia de Examen de 2000 sobre los "informes periódicos" y reconoce el valor de la presentación de informes para el fomento de la confianza en el régimen de no proliferación de armas nucleares, pues promueve la transparencia y la rendición de cuentas y ofrece a los Estados partes una forma de demostrar su compromiso activo con la aplicación del Tratado y su participación en ella.

La Conferencia reafirma la importancia de la presentación de informes y los Estados partes convienen en presentar anualmente informes sobre la aplicación del artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y recuerda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996. Reconociendo que las disposiciones del Tratado están interrelacionadas, la Conferencia alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes medidas de aplicación relativos a todos los artículos del Tratado.

Sociedad civil

La Conferencia celebra que la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales sigan contribuyendo a fomentar la no proliferación y el desarme y, de ese modo, a promover los objetivos del Tratado mediante la educación del público, la investigación y el análisis, la movilización de la voluntad política y el fomento de la transparencia.

La Conferencia sigue apoyando la participación efectiva de los representantes de las organizaciones no gubernamentales en los períodos de sesiones de las Conferencias de examen del Tratado y del Comité Preparatorio y alienta a que, en consulta con los representantes de dichas organizaciones, se sigan elaborando reglamentos y prácticas para facilitar y optimizar su participación. De conformidad con el reglamento y la práctica actuales, los representantes de las organizaciones no gubernamentales pueden asistir a las sesiones de las Conferencias de examen del Tratado y del Comité Preparatorio que no sean privadas, recibir documentos, distribuir a su propia costo material escrito a los participantes y dirigirse a los delegados.

La Conferencia está de acuerdo con que las sesiones públicas y las disposiciones para la distribución apropiada de los asientos de los representantes de las organizaciones no gubernamentales en las salas de reuniones son medios importantes para facilitar la participación efectiva.

La Conferencia conviene en ampliar la disposición de que los representantes de las organizaciones no gubernamentales puedan intervenir en las sesiones, arriba indicadas, para incluir las sesiones de las Comisiones y los órganos subsidiarios.

NPT/CONF.2005/WP.40

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

La aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes, de 1995, encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por el Estado de Qatar en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes

I. Antecedentes

1. En la Conferencia de las Partes, de 1995, encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados partes convinieron en prorrogar indefinidamente el Tratado en el marco de un conjunto de medidas compuesto de tres decisiones y una resolución sobre el Oriente Medio. Los participantes en la Conferencia se comprometieron a fortalecer el Tratado, alcanzar su universalidad, aprobar principios y objetivos referentes a su ejecución, y establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

2. Durante el período comprendido entre la Conferencias de examen y prórroga de 1995 y la Conferencia de examen de 2000, y en lo que supuso una novedad positiva propiciada por la resolución sobre el Oriente Medio y los compromisos declarados por la Conferencia de examen y prórroga de 1995, los miembros de la Liga de los Estados Árabes que todavía no eran partes en el Tratado sobre la no proliferación se adhirieron a él.

3. Israel es el único Estado de la región que aún no se adherido al Tratado y sigue negándose a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

4. En la Conferencia de examen de 2000 se reconoció que la resolución de 1995 seguía siendo válida mientras no se lograsen sus metas y objetivos. También se

afirmó que la resolución es un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995, y constituía la base sobre la que se había prorrogado indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.

5. La Conferencia de examen de 2000 acogió favorablemente, entre otras cosas, la adhesión de todos los Estados árabes al Tratado de no proliferación y dirigió un llamamiento a Israel, único Estado del Oriente Medio que aún no lo había hecho, a que también pasara a ser parte en él y sometiera todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias del OIEA.

6. La Asamblea General aprobó, por vigésimo quinto año consecutivo, una resolución consensuada en la que se pedía la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La Asamblea General también siguió apoyando de modo abrumador y aprobando cada año una resolución titulada "El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio". En la más reciente de estas resoluciones, la resolución 59/106, la Asamblea expresó preocupación por las amenazas que representaba la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio, observó que Israel seguía siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no era parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

II. Posición y propuestas de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes

8. Los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes creen que el Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares sigue siendo el núcleo del régimen de no proliferación y desarme y siguen considerando que, a pesar de la falta de avances reales en la aplicación de la resolución y las decisiones y resultados de las Conferencias de examen anteriores, la Conferencia de examen de 2005 ofrece la oportunidad de examinar el funcionamiento del Tratado, llegar a un acuerdo sobre la manera practica de avanzar en el cumplimiento de obligaciones contraídas hace mucho tiempo e intensificar los esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado.

9. A lo largo de 30 años, los Estados árabes han tratado de transformar el Oriente Medio en una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Han presentado varias iniciativas y han propuesto docenas de resoluciones en diferentes foros multilaterales de desarme. Desafortunadamente, y a pesar del apoyo internacional de que han sido objeto esas iniciativas de los Estados árabes, a nivel internacional no se han adoptado verdaderas medidas prácticas para impulsar la aplicación de las resoluciones pertinentes y la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

10. Los Estados árabes han tenido siempre la convicción de que la única solución práctica a la cuestión de la proliferación de las armas de destrucción en masa en el Oriente Medio es adoptar un enfoque regional del problema, mediante la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa sujeta a verificación, y no mediante el enfoque actual, que se aplica Estado por Estado, y que, desde la perspectiva de la seguridad regional, es parcializado y selectivo.

11. La resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, patrocinada por los tres Estados depositarios y aprobada por consenso, era parte del arreglo global de prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Dicha resolución también fue el principal motivo de que todos los Estados árabes se adhirieran al Tratado antes de la Conferencia de examen de 2000. Israel sigue siendo el único Estado de la región que no se ha adherido al Tratado y continúa negándose a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

12. Estos hechos fueron reconocidos por la Conferencia de examen de 2000, que celebró la adhesión de todos los Estados árabes al Tratado y subrayó la importancia de la adhesión de Israel, el único Estado de la región que aún no lo había hecho.

13. El resultado de la Conferencia de examen de 2000 al respecto se basó en la resolución de la Conferencia de examen de 1995 sobre el Oriente Medio. El punto de partida de la Conferencia de examen de 2005 debería ser la suma de los resultados finales de esas dos Conferencias. Teniendo en cuenta que los resultados de la Conferencia de 1995 de examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares representa un conjunto de medidas integrado, es importante observar que si la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio se viese comprometida, también quedarían comprometidos todos los resultados de la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

14. Han transcurrido 10 años desde la aprobación de la resolución, y cinco desde la última Conferencia de examen, sin que la comunidad internacional haya hecho ningún intento serio de hacerla cumplir. No existe mecanismo alguno para su aplicación y seguimiento.

15. Desafortunadamente, el hecho de que todos los Estados árabes de la región se hayan adherido al Tratado no les ha dado la seguridad necesaria frente a la amenaza de la proliferación nuclear en el Oriente Medio. Israel sigue desafiando los llamamientos reiterados de la comunidad internacional de que se adhiera al Tratado.

16. Todos los Estados partes en el Tratado, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían asumir sus responsabilidades y hacer cuanto esté a su alcance para lograr la plena aplicación de la resolución. El papel de los tres Estados depositarios es decisivo para prestar asistencia a la Conferencia de examen en la elaboración de medidas prácticas que garanticen una aplicación plena de la resolución y el logro de sus objetivos. Deben dar credibilidad a las medidas que adoptaron en la Conferencia de 1995 cuando patrocinaron esa importante resolución.

17. Por consiguiente, es imperativo que la Conferencia, además de hacer un llamamiento inequívoco a Israel para que se adhiera sin más demora al Tratado, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, adopte las medidas siguientes:

a) Establecer en la Segunda Comisión un órgano subsidiario para debatir la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio y preparar un mecanismo de seguimiento;

b) Establecer un comité permanente, integrado por los miembros de la Mesa de la Conferencia de examen de 2005, que se encargue durante los intervalos entre períodos de sesiones del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio, en particular la pronta adhesión de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sometimiento de todas sus instalaciones

nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, e informe sobre el particular a la Conferencia de examen de 2010 y a las reuniones de su Comité Preparatorio;

c) Hacer un llamamiento a las Naciones Unidas para que convoquen una conferencia internacional con el propósito de crear una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio;

d) Conseguir que todos los Estados poseedores de armas nucleares asuman un compromiso claro de abstenerse, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo I del Tratado, de transferir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares o el control sobre dichas armas o explosivos directa o indirectamente a Israel, así como de no ayudar de ningún modo y en ningún caso a Israel en forma que contribuya a su capacidad de fabricar o adquirir de otro modo armas nucleares u otros dispositivos nucleares;

e) Lograr que todos los Estados partes en el Tratado, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo y el artículo IV del Tratado, declaren su compromiso de no transferir equipo, información, materiales o instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear o asistencia en la esfera nuclear a Israel, mientras este Estado no se haya hecho parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones a las salvaguardias totales del OIEA. Debería incluirse además el compromiso de negar el acceso a instalaciones y laboratorios relacionados con la energía nuclear a científicos e investigadores de Israel;

f) La efectividad de esos compromisos se vigilaría por medio de los informes de los Estados a la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y a las reuniones del Comité Preparatorio que deben celebrarse previamente a la Conferencia. Los informes deberán presentar de manera transparente la información sobre la situación del comercio y la transferencia de materiales y tecnologías nucleares o conexos entre los Estados partes e Israel, así como información sobre las actividades de cooperación e intercambio científicos en el ámbito de la energía nuclear durante el período previo a cada período de sesiones del Comité Preparatorio y la Conferencia de examen;

g) La Secretaría de las Naciones Unidas debería preparar una recopilación de dichos informes para su examen en las reuniones del Comité Preparatorio y en la Conferencia de examen de 2010.

NPT/CONF.2005/WP.41

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares: elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por Bolivia, Costa Rica, Malasia, Nicaragua, la República Democrática de Timor-Leste y el Yemen

Introducción

1. El propósito del presente documento es:

   1.1. Continuar la labor iniciada en el documento de trabajo presentado por Costa Rica y Malasia a la Conferencia de Examen de 2000, titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares" (NPT/CONF.2000/MC.1/SB.I/WP.4);

   1.2. Reafirmar la obligación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de celebrar negociaciones que conduzcan al desarme nuclear completo, y el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, asumido en el año 2000, de llevar a la práctica esas obligaciones;

   1.3. Instar al cumplimiento de esa obligación mediante la iniciación de negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares, o a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, en que se prohíba el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza del uso de armas nucleares, y que establezca su eliminación bajo un control internacional estricto y eficaz; y

1.4. Seguir estudiando los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o para un marco de instrumentos, e integrar esos estudios en la elaboración de un programa de acción en la Conferencia de Examen de 2005, que incluya y amplíe las medidas convenidas en 2000 en pro de actividades sistemáticas y progresivas encaminadas a poner en práctica el artículo VI del Tratado.

Antecedentes

2. Obligación de eliminar las armas nucleares

2.1. En la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convinieron en realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta final de eliminar esas armas.

2.2. El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre *La legalidad del uso de armas nucleares por un Estado en un conflicto armado*, en que por unanimidad concluyó, entre otras cosas, que "la amenaza o el empleo de armas nucleares en general serían contrarios a las normas del derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado y, en particular, a los principios y normas del derecho humanitario" y que "existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a buen término las negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz".

2.3. Es importante que en la opinión consultiva de la Corte se afirmó que la obligación de celebrar negociaciones encaminadas al desarme nuclear entraña lo siguiente:

- Negociaciones sobre el desarme nuclear total, es decir, la abolición y eliminación completas de las armas nucleares.
- Las negociaciones no sólo han de celebrarse, sino también llevarse a buen término.
- Control internacional del proceso de desarme.

2.4. También es importante que la Corte no limitó la obligación del desarme únicamente a los Estados partes en el Tratado, sino que es más bien una obligación universal.

2.5. En la Conferencia de Examen de 2000 se afirmó un "compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI".

2.6. En la Conferencia de Examen de 2000 también se instó a la "participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares" y a comenzar el proceso de examinar algunos de los requisitos "para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares", en

particular la "continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento".

3. Propuesta de una convención sobre las armas nucleares o de un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente

3.1. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a que se aplique la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia mediante el inicio de negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre las armas nucleares (resoluciones de la Asamblea General 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre 2001, 57/84, de 22 de noviembre 2002, 58/46, de 8 de diciembre 2003, y 59/83, de 3 de diciembre 2004, tituladas "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares").

3.2. La Asamblea General de las Naciones Unidas también ha adoptado resoluciones en que afirma "que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en último término en un instrumento universal, jurídicamente vinculante negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente (resoluciones A/53/77, de 4 de diciembre de 1998, y 57/59, de 22 de noviembre de 2003, tituladas "Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa").

4. El Movimiento de los Países no Alineados, en su XIII Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrada del 20 al 25 de febrero de 2003, destacó la necesidad de comenzar negociaciones sobre un programa gradual para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, incluso una convención sobre las armas nucleares.

Convención tipo sobre Armas Nucleares

5. En 1997, Costa Rica presentó al Secretario General de las Naciones Unidas una Convención tipo sobre Armas Nucleares, que fue redactada por un consorcio internacional de abogados, científicos y expertos en desarme, en que se determinaban las cuestiones jurídicas, técnicas y políticas que debían examinarse a fin de concertar una verdadera convención sobre las armas nucleares.

6. La Convención tipo sobre Armas Nucleares se distribuyó como documento de las Naciones Unidas A/C.1/52/7, junto con la recomendación de Costa Rica de que se lo utilizara para ayudar al proceso deliberativo de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General tituladas "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares".

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7. En la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Costa Rica y Malasia presentaron un documento de trabajo titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la

Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares" (NPT/CONF.2000/MC.I/SB.I/WP.4).

8. En el documento de trabajo se:

8.1. Subrayó la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a buen término las negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz;

8.2. Instó a todos los Estados partes a que comenzaran negociaciones multilaterales que condujeran a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares e invitó a los Estados que no se hubieran adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumaran a esas negociaciones; y

8.3. Instó a los Estados partes a que convinieran en examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención o una convención marco sobre las armas nucleares.

9. Entre las medidas prácticas convenidas en el año 2000 por los Estados partes para realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para aplicar el artículo VI del Tratado figuran varias medidas jurídicas, técnicas y políticas que podrían constituir el fundamento de alguno de los elementos necesarios para un mundo libre de armas nucleares.

10. Entre esas medidas se incluyen las siguientes: 1) pronta entrada en vigor del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares; 3) negociaciones que conduzcan a un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable; 5) aplicación del principio de irreversibilidad al control de las armas nucleares y a las medidas de desarme; 9) la adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos, incluso reducciones unilaterales, transparencia, reducción del grado de disposición operacional y un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad; 12) presentación de informes periódicos sobre la aplicación del artículo VI; y 13) desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

11. Además, en varios documentos de trabajo presentados a las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2005 se examinan en más detalle las medidas concretas convenidas en 2000 y otras medidas pertinentes para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. Entre ellos cabe mencionar documentos presentados sobre garantías de seguridad en la reducción de armas nucleares no estratégicas, mecanismos de cumplimiento, superación del déficit institucional del Tratado, verificación, y programas amplios de desarme nuclear.

12. Un examen amplio de los requisitos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para un mundo libre de armas nucleares permitiría afirmar los elementos que ya existen, evaluar los que se están elaborando, evaluar y vincular los que se han propuesto, e identificar otros elementos que también podrían ser necesarios.

El camino hacia el desarme nuclear: paso a paso, amplio o gradual/amplio

13. Para lograr el desarme nuclear se pueden aplicar tres criterios generales. El primero, un criterio paso a paso, entraña negociaciones sobre un número limitado de medidas iniciales en pro del desarme nuclear, con medidas adicionales que se examinan una vez completadas las primeras. Este criterio ha permitido concertar un cierto número de acuerdos de desarme concretos. Sin embargo, su alcance ha sido limitado, no ha podido poner de manifiesto los requisitos necesarios para la eliminación completa las armas nucleares, y no ha acercado al mundo a la meta final de lograr el desarme nuclear mucho más de lo que se estaba en 1970, cuando se aprobó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

14. Según una perspectiva divergente, para lograr la prohibición y eliminación completas de las armas nucleares se deben celebrar negociaciones amplias. La mayor parte de los Estados están dispuestos a celebrar ese tipo de negociaciones amplias, según lo demuestra el enérgico apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas en que se exhorta a la Conferencia de Desarme a que entable "negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares" (resolución 58/56, de 3 de diciembre de 2003). Sin embargo, hay quienes opinan que la aplicación de un criterio amplio podría impedir que se alcanzaran progresos debido a la gran cantidad de cuestiones y exigencias en materia de desarme que habría que abordar antes de poder concertar cualquier tipo de acuerdo. Además, el hecho de que algunos de los Estados poseedores de armas nucleares no aceptan todavía las negociaciones amplias hace que debe descartarse que este criterio pueda aplicarse en un futuro cercano.

15. Otra posibilidad para lograr progresos, que combina las ventajas de los dos primeros criterios, ha sido el llamado criterio gradual/amplio. Se incorporan así medidas graduales dentro de un marco amplio. Este es el criterio sugerido, pero no elaborado totalmente, en el programa de acción convenido en la Conferencia de Examen de 2000.

16. Si bien es importante concentrar la atención internacional en medidas concretas en pro del desarme nuclear que se puedan alcanzar en el corto plazo, también es importante considerar simultáneamente los requisitos de un régimen amplio de desarme nuclear, a fin de lograr un entendimiento internacional sobre el destino final de las medidas de desarme nuclear. Puede ser difícil construir un camino hacia el desarme nuclear si no sabemos de una manera más precisa cuál es la meta final. El examen en esta etapa de los elementos de un régimen de desarme nuclear podría ayudar a dar dirección a los pasos intermedios y a superar algunos de los obstáculos que se presentan en los actuales foros de desarme.

17. En consecuencia, seguir desarrollando un criterio gradual/amplio ayudaría a poner en práctica el programa de acción convenido en la Conferencia de Examen de 2000 y conduciría más rápidamente a la eliminación completa de las armas nucleares. La mejor manera de lograrlo sería seguir estudiando los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares y comenzar las negociaciones con ese fin.

Examen de los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos

18. En la Conferencia de Examen de 2005 se deberían examinar los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, con miras a integrar esos conceptos en la elaboración de un programa de acción de la Conferencia basado en las medidas prácticas convenidas en 2000 a fin de realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para aplicar el artículo VI del Tratado. Entre esos elementos podrían incluirse:

18.1. Obligaciones generales y no discriminatorias, aplicables a agentes estatales y no estatales, que prohíban la adquisición, el desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el uso y la amenaza de uso de armas nucleares;

18.2. Control, protección e inventario provisionales de las existencias de armas nucleares y material fisionable;

18.3. Etapas y medidas para la destrucción sistemática y progresiva de todas las ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

18.4. Mecanismos para verificar la destrucción de todas las armas nucleares, incluso, entre otros:

- Acuerdos para compartir datos entre los Estados y los organismos existentes;
- Un sistema internacional de supervisión integrado por instalaciones y sistemas de vigilancia fotográfica, muestreo de radionucleidos, sensores in situ y ex situ, y otros sistemas de reunión de datos;
- Procedimientos de consulta y aclaración;
- Inspecciones in situ;
- Un registro con información obtenida de las declaraciones hechas por los Estados, el sistema internacional de vigilancia, medios técnicos nacionales, inspecciones, otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y fuentes de dominio público.

18.5. Mecanismos para garantizar el cumplimiento, incluso, entre otros:

- Asistencia técnica para la destrucción de armas nucleares, sistemas vectores e instalaciones;
- Procedimientos para la aplicación a nivel nacional;
- Procedimientos de solución de controversias;
- Penas para los casos de incumplimiento;
- Recurso al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia cuando sea necesario adoptar nuevas medidas.

18.6. Una organización internacional para coordinar la verificación, la aplicación y el cumplimiento bajo control internacional estricto y eficaz; y

18.7. Educación en materia de desarme y no proliferación, para velar por que los principales sectores de la sociedad comprendan la importancia de establecer y mantener un mundo libre de armas nucleares y la manera en que pueden contribuir a esa meta.

19. Según se señaló precedentemente, quizás algunos de esos elementos ya existan, si bien de manera poco desarrollada o con una aplicación limitada. Por ejemplo, allí se incluyen las medidas de desarme aplicadas a un número limitado de armas, o controles sobre el material fisionable o controles sobre los sistemas vectores aplicados únicamente a determinados países. Como ejemplos se pueden mencionar los mecanismos y controles establecidos por los tratados de zonas libres de armas nucleares, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Tratado sobre fuerzas nucleares de alcance intermedio y el Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas (START). Se han propuesto o se están elaborando otros elementos pero, una vez más, en su mayoría con carácter limitado y más bien relacionados con medidas de no proliferación y desarme, pero no con la abolición completa. El examen de los elementos necesarios para la prohibición y eliminación completas de las armas nucleares permitiría determinar en dónde se encuentran las lagunas, cuáles son las labores preparatorias que se están llevando a cabo y completar las futuras medidas.

Negociaciones en pro de una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completa de las armas nucleares

20. Para que se produzca el desarme nuclear, habrá que mantener y mejorar la seguridad para todos. En consecuencia, habrá que abordar varias cuestiones políticas, además de las mencionadas precedentemente. Entre ellas se incluyen la creación de confianza en cada uno de los pasos graduales en pro del desarme, a fin de pasar a la próxima etapa, como por ejemplo disminuir la función que desempeñan las armas nucleares en las doctrinas de seguridad hasta que se logre la abolición nuclear; creación de seguridad a nivel regional e internacional sin recurrir a la disuasión nuclear; elaboración de garantías de seguridad; lograr un equilibrio entre la transparencia y la protección de información sensible; la función de verificación a cargo de la sociedad; cómo fomentar la responsabilidad individual y la protección dentro del proceso de examen, respetando al mismo tiempo la soberanía del Estado; y cómo abordar los sistemas vectores y los materiales de doble uso, en particular el plutonio y el uranio muy enriquecido.

21. Además, habrá que abordar varias cuestiones económicas y ambientales, incluso la posible necesidad de asistencia financiera para el desarme y la armonización de las normas ambientales a fin de proceder a la destrucción de los sistemas de armas y disponer de los materiales fisionables.

22. La mejor manera de abordar esas cuestiones y lograr progresos en el desarme nuclear completo es comenzar las negociaciones en un marco gradual/amplio. Ese criterio permitirá plantear y abordar todas las cuestiones pertinentes y también facilitaría la ultimación de medidas de desarme en ámbitos en que se pueden concertar acuerdos en el corto o mediano plazo. Las cuestiones más difíciles, que exigen acuerdos más complejos, deberían resolverse mediante negociaciones continuas y lograrse en las etapas subsiguientes. Esto es lo que se prevé en el llamamiento a

comenzar negociaciones que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares o a un marco de instrumentos para la abolición y eliminación completas de las armas nucleares.

Conclusión

23. Se alienta a los Estados partes reunidos en la Conferencia de Examen de 2005 a que elaboren programas de acción basados en el programa convenido en la Conferencia de Examen de 2000 y en los elementos jurídicos, técnicos y políticos indicados en el presente documento, y que son necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.

Recomendaciones

a) Los Estados partes convienen en seguir examinando los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para una convención sobre las armas nucleares o un marco de instrumentos; y

b) Los Estados partes convienen en comenzar negociaciones multilaterales que conduzcan a la conclusión de una convención sobre las armas nucleares e invitan a los Estados que todavía no se hayan adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se sumen a esas negociaciones.

NPT/CONF.2005/WP.42

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Opiniones sobre las cuestiones sustantivas de la Conferencia de las Partes de 2005

Documento de trabajo presentado por la República de Corea

No proliferación

1. La no proliferación de las armas nucleares es un pilar fundamental del régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y los Estados Partes en el Tratado deben cumplir todas las obligaciones y los objetivos previstos en él.

2. La no proliferación de las armas nucleares ha de contribuir no sólo a mejorar la paz y seguridad en los planos regional e internacional sino también a lograr un mundo libre de armas nucleares.

3. La adhesión universal al Tratado es esencial para impedir la propagación de las armas nucleares, por lo que está estrechamente relacionada con el logro de los objetivos de la no proliferación.

Salvaguardias y verificación

4. El sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituye una de las bases del régimen mundial de no proliferación nuclear. Sus mecanismos institucionales y técnicos de detección de cualquier incumplimiento lo convierten en la primera línea de defensa contra la proliferación. Por esta razón, fomenta la confianza en el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones de no proliferación, que es un requisito de la cooperación internacional sin impedimentos para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Ahora bien, varias experiencias recientes han dejado claro el riesgo que existe de que el derecho, previsto en el artículo IV del Tratado, a elaborar ciclos completos del combustible nuclear, incluso a enriquecer uranio y reelaborar combustible, se ejerza indebidamente para generar material fisionable con el que se puedan fabricar armas nucleares.

5. La República de Corea considera que actualmente, como remedio a esta situación, no existe mejor instrumento que la pronta universalización del Protocolo Adicional, que ha de reforzar enormemente la capacidad de inspección y verificación del OIEA. La universalización del Protocolo Adicional reforzaría la confianza en el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones de no proliferación. La República de Corea insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional sin más dilación.

Medidas de control de las exportaciones

6. El descubrimiento de la existencia de programas secretos de armas nucleares y de una extensa red de adquisición de material nuclear ha hecho que la comunidad internacional se haya dado cuenta del riesgo real de terrorismo nuclear que supondría el establecimiento de una coalición entre traficantes de material nuclear y terroristas. Por ello, la comunidad internacional está ahora más convencida que nunca de la necesidad de adoptar una serie de medidas nuevas, innovadoras y complementarias para el control de las exportaciones y de fortalecer los regímenes actuales de control. A este respecto, la República de Corea respalda el papel de liderazgo que desempeñan el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares en la fijación de normas internacionales para el control de las exportaciones, y celebra y apoya la creación de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho y la aprobación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad con el fin de combatir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y materiales conexos por agentes no estatales. En particular, la República de Corea considera importante establecer y aplicar eficazmente sistemas nacionales de control de las exportaciones, como exige la resolución 1540.

7. La República de Corea asumió la presidencia del Grupo de Suministradores Nucleares para 2003 y 2004 y está totalmente comprometida con los objetivos de no proliferación del Grupo. También asumió la presidencia del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles para 2004 y 2005. Además, en 2004 se sumó a la iniciativa global de no proliferación de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho.

Desarme

8. Las obligaciones de desarme contraídas por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud del artículo VI del TNP son fundamentales para el pleno cumplimiento de éste. La República de Corea celebra los notables progresos alcanzados hasta la fecha en cuanto a la reducción de los arsenales nucleares y la adopción de compromisos sobre nuevas reducciones en virtud del Tratado de Moscú. No obstante, espera que los Estados poseedores de armas nucleares hagan mayores reducciones y asuman más compromisos al respecto.

9. La República de Corea reconoce que la idea que los Estados poseedores de armas nucleares tienen acerca de su propia trayectoria no coincide con las expectativas de los Estados no poseedores de ese tipo de armas. La resolución de estas diferencias sin duda otorgaría a los Estados poseedores de armas nucleares la autoridad moral y la legitimidad política para reforzar las normas de no proliferación y mantener al mismo tiempo el delicado equilibrio necesario entre los tres pilares fundamentales del Tratado.

10. La República de Corea subraya la importancia de cumplir fielmente los principios y objetivos aprobados en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del TNP y las 13 medidas prácticas consignadas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

11. La República de Corea reafirma la importancia y urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares e insta a los Estados que todavía no hayan ratificado dicho Tratado, en particular los 11 Estados cuya ratificación se precisa para su entrada en vigor, a que lo hagan sin más dilación. Mientras tanto, a la espera de que el Tratado entre en vigor, es imprescindible mantener la moratoria de las explosiones de ensayos nucleares.

12. La República de Corea pide que comiencen y concluyan pronto las negociaciones sobre el Tratado de cesación de la producción de material fisionable. Además, insta a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son Partes en el TNP a que declaren y apliquen, sin esperar a la entrada en vigor el Tratado de cesación de la producción de material fisionable, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares.

Zonas libres de armas nucleares

13. La República de Corea reconoce el papel importante que desempeñan las zonas libres de armas nucleares en el refuerzo de la paz y seguridad en los planos mundial y regional. Estas zonas, al funcionar como mecanismos que impiden la disponibilidad de las armas nucleares, han sido y seguirán siendo instrumentos útiles no sólo para la no proliferación sino también para el desarme a más largo plazo. La República de Corea sigue apoyando las directrices y los principios para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares aprobados por consenso, en 1999, por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas. También apoya los esfuerzos por establecer más zonas libres de armas nucleares y ampliar las ya existentes, siempre que resulte viable, en particular los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en Asia central, como se dispone en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del TNP.

14. En la península de Corea se ha tomado ya una iniciativa innovadora similar a la de la zona libre de armas nucleares. Las dos Coreas firmaron el 20 de enero de 1992 la Declaración Conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea, que entró en vigor el 19 de febrero de 1992. A este respecto, se exhorta una vez más a Corea del Norte a que, de conformidad con el espíritu y la letra de la Declaración Conjunta, desmantele todos sus programas nucleares y vuelva a cumplir el TNP.

Garantías negativas de seguridad

15. La República de Corea reconoce que para poder aplicar medidas de no proliferación más fundamentales es necesario abordar las causas profundas de la proliferación. A este respecto, opina que una de las formas más eficaces de impedir la proliferación es la eliminación de los incentivos para la adquisición de armas nucleares, a la vez que se asegura que las opciones nucleares resulten ulteriormente negativas para los intereses en materia de seguridad de los que contribuyen a la proliferación. La inseguridad, real o imaginada, es en muchos casos un motivo fundamental de los intentos de adquirir armas nucleares. Ante esta realidad tan compleja, la comunidad

internacional debe redoblar sus esfuerzos por resolver los problemas de seguridad que han impedido que algunos Estados se sumen al TNP y han llevado a otros a tratar de obtener armas nucleares de forma clandestina.

16. La República de Corea apoya el concepto de las garantías negativas de seguridad como modo práctico de reducir la sensación de inseguridad. A este respecto, opina que los Estados poseedores de armas nucleares deberían ofrecer garantías de seguridad sólidas y creíbles a los Estados no poseedores de dichas armas, que se ajusten fielmente a las obligaciones contraídas en virtud del TNP y a las salvaguardias acordadas. Al mismo tiempo, la República de Corea reconoce el valor de proporcionar mejores garantías de seguridad y otros incentivos a los Estados Partes que aceptan voluntariamente compromisos adicionales de no proliferación más allá de los parámetros del TNP.

Información

17. La República de Corea considera importantes la transparencia y la responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares en el cumplimiento de sus obligaciones de desarme. Una mayor transparencia y responsabilidad ayudarían a reducir las controversias en relación con el proceso de desarme nuclear. A este respecto, cabe alentar a los Estados poseedores de armas nucleares a que informen periódicamente a la comunidad internacional de los progresos en materia de desarme y a que proporcionen información, asimismo, sobre sus arsenales nucleares e inventarios de material fisionable destinado a la fabricación de armas. No obstante, en cuanto a las modalidades de presentación de informes, la República de Corea toma nota de la opinión de que éstos deben ser flexibles en cuanto a su amplitud, formato y estructura.

Usos pacíficos de la energía nuclear

18. La República de Corea valora al máximo el derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Como país que depende de la energía nuclear para el 40% de su suministro de energía eléctrica, y cuya industria nuclear civil es la sexta más grande del mundo, con 19 reactores de potencia en funcionamiento y siete reactores más en fase de construcción o de planificación, la República de Corea considera que se trata de un derecho inalienable e indispensable para el desarrollo sostenible. No obstante, opina que se debería contar con las salvaguardias adecuadas para luchar contra posibles abusos de este derecho por los que desean la proliferación. El derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos consagrado en el artículo IV del Tratado, no es absoluto sino que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones de no proliferación y de aplicación de salvaguardias previstas en los artículos II y III.

19. Atender las preocupaciones de la sociedad sobre la seguridad de la energía nuclear también es crucial para la promoción de los usos pacíficos de esa energía. A este respecto, la República de Corea celebra los importantes progresos hechos en los últimos años, en particular mediante el establecimiento de una serie de normas mundiales sobre la seguridad nuclear, como la Convención sobre seguridad nuclear, la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

20. La República de Corea reitera la importancia del papel del OIEA en el impulso y la ampliación de la cooperación técnica para promover los usos pacíficos de la energía nuclear en el mundo en desarrollo. Concretamente, encomia a la secretaría del OIEA por las medidas adoptadas para reforzar sus programas de cooperación técnica. Por otra parte, está de acuerdo en que el OIEA debe recibir los recursos suficientes para facilitar sus actividades de cooperación técnica.

Enfoques multilaterales en relación con el ciclo del combustible nuclear

21. Dado el riesgo directo de proliferación asociado a las instalaciones y tecnologías sensibles relacionadas con el ciclo del combustible, la República de Corea reconoce la necesidad de controlar la transferencia de dichas instalaciones y tecnologías, en particular a países que podrían contribuir a la proliferación o que no tienen una necesidad legítima basada en la viabilidad económica o la seguridad de la energía. A este respecto, la República de Corea opina que se tendrían que ofrecer garantías de suministro de combustible a un precio razonable a los países que voluntariamente renuncien a poseer instalaciones sensibles relacionadas con el ciclo del combustible.

22. La República de Corea elogia al Director General del OIEA por reconocer la necesidad de abordar esta cuestión y encargar por lo tanto un informe al Grupo de expertos independientes sobre enfoques multilaterales en relación con el ciclo del combustible nuclear. La República de Corea se felicita de que se esté preparando este informe y espera con interés celebrar extensos debates sobre la cuestión.

Cuestiones generales

Cuestión de la proliferación nuclear de Corea del Norte

23. La actitud irrespetuosa y desafiante mostrada por Corea del Norte hacia las normas de no proliferación nuclear impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y el anuncio de su retirada del Tratado, son el reto más difícil al que nos enfrentamos actualmente.

24. A este respecto, la República de Corea desea que la Conferencia refleje debidamente los siguientes elementos:

> La Conferencia expresa su profunda preocupación ante los programas nucleares de Corea del Norte y, concretamente, ante sus recientes declaraciones acerca de su posesión de armas nucleares. La República de Corea afirma su convicción de que los programas nucleares de Corea del Norte, junto con su decisión de 2003 de retirarse del Tratado, representan una grave amenaza, no sólo para la integridad y credibilidad del régimen mundial de no proliferación sino también para la paz y seguridad de la península de Corea y otras zonas. La Conferencia reafirma su compromiso de asegurar la integridad del Tratado y exhorta a Corea del Norte a que lo cumpla plenamente y de inmediato y a que se abstenga de cualquier nuevo intento de seguir agravando la situación. También le insta a que desmantele de una vez por todas, de forma exhaustiva, transparente y verificable, la totalidad de sus programas nucleares, incluido el programa de enriquecimiento de uranio. Además, subraya la importancia de resolver esta cuestión rápidamente por medios pacíficos y diplomáticos en el marco de las negociaciones a Seis

Partes y, a este respecto, insta a Corea del Norte a que vuelva a participar en dichas negociaciones sin más dilación.

Universalidad

25. La República de Corea celebra la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de Cuba, en noviembre de 2002, y de Timor-Leste, en mayo de 2003, por considerar que ello supone un paso más hacia la universalidad del Tratado.

26. La República de Corea insta a los tres Estados que todavía no se han adherido al Tratado, a saber, la India, Israel y el Pakistán, a que se sumen a él como Estados no poseedores de armas nucleares, sin más dilación e incondicionalmente, y a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. También pide a los tres Estados que no son Partes en el Tratado que desde antes de adherirse a éste como Estados no poseedores de armas nucleares, se abstengan de realizar actos contrarios a su objetivo y propósito, incluidas las explosiones nucleares experimentales y la transferencia de materiales y tecnologías nucleares sensibles.

Retirada

27. La ampliación del TNP en los últimos 35 años ha sido asombrosa. El número de Estados Partes ha aumentado de 59 en 1968 a la notable cifra de 189. Tan sólo el número de signatarios es una clara indicación de la importancia del Tratado como piedra angular del régimen de no proliferación. La República de Corea concuerda con la opinión de que estos logros no deben empañarse con el intento de ningún país de retirarse del Tratado y de que es necesario seguir luchando constantemente por conseguir el objetivo unánime de la universalidad.

28. El ejercicio indebido por algunos Estados del derecho a retirarse del Tratado, concretamente mediante la interpretación arbitraria de las disposiciones del artículo X, supone una grave amenaza para el futuro del TNP. Si se permite a dichos Estados defensores de la proliferación retirarse impunemente del Tratado tras haber adquirido las tecnologías y los materiales necesarios para fabricar armas nucleares, en particular utilizando como tapadera actividades nucleares aparentemente pacíficas como las mencionadas en el artículo IV, podríamos encontrarnos ante una desuniversalización del Tratado, lo que constituiría un fenómeno sin precedentes.

29. La Conferencia debería ocuparse seriamente de este asunto y reafirmar el principio de que los Estados Partes deben rendir cuentas de todas las violaciones del Tratado que cometan antes de retirarse. La Conferencia también debería estudiar medidas correctivas viables al respecto.

Déficit institucional

30. La República de Corea observa con preocupación, al igual que otros países, que el régimen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares padece un déficit institucional. El Tratado necesita mejores mecanismos para responder de forma más eficaz y rápida a las situaciones excepcionales y preocupantes que puedan suponer una amenaza para él. A este respecto, la República de Corea acoge favorablemente las propuestas sobre un nuevo acuerdo para la celebración de un foro anual, en el que se haga el mejor uso posible del tiempo y los recursos asignados actualmente al proceso de examen.

NPT/CONF.2005/WP.43

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: francés e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo basado en la Declaración de la Unión Europea ante la Comisión Principal I

Presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Turquía y Croacia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales, y Noruega, país miembro del Espacio Económico Europeo

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es un instrumento multilateral irreemplazable destinado a mantener y reforzar la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales. Su cumplimiento cabal por todos los Estados Partes reviste una importancia fundamental. La Unión Europea está comprometida a preservar la integridad del Tratado, compromiso que se consagra en su Estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción masiva, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en diciembre de 2003, y en la Posición Común sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, adoptada por el Consejo de la Unión Europea en noviembre de 2003. Nuestra convicción, indisociable de esa estrategia, es que un enfoque multilateral con respecto a la seguridad internacional, incluidos el desarme y la no proliferación, constituye la mejor manera de mantener el orden internacional. Esos principios determinan la actitud que adoptará la Unión Europea durante la importante Conferencia de Examen de 2005.

2. La Unión Europea sigue considerando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye la piedra angular del régimen mundial de no proliferación, la base esencial para lograr el desarme nuclear previsto en el artículo VI de ese tratado y un elemento importante para promover el desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. Con motivo de la celebración de la Conferencia, la Unión Europea reafirma su apoyo a las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado y al Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, sobre todo teniendo en cuenta la situación actual. Esperamos poder examinar todas las cuestiones pertinentes durante la Conferencia.

3. La Unión Europea se congratula de la adhesión al Tratado de Cuba y Timor Oriental en 2002 y 2003, respectivamente. Con la adhesión de Cuba al TNP y al Tratado de Tlatelolco se completa el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en América Latina y el Caribe.

4. El TNP es uno de los instrumentos multilaterales jurídicamente vinculantes de mayor importancia para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales; todos los Estados Partes han asumido un firme compromiso hacia él. En nuestro interés común, esto es, la paz, la seguridad y la estabilidad, no debería llevarse a cabo nada que pudiera poner en peligro la integridad del Tratado o comprometer su equilibrio esencial.

5. La Unión Europea se congratula de que desde el final de la guerra fría haya terminado la carrera armamentista entre la URSS y los Estados Unidos. Desde entonces se ha llevado a cabo una importante reducción de los arsenales nucleares estratégicos y no estratégicos y de sus vectores, y la Unión Europea espera que se hagan más esfuerzos de manera sistemática y progresiva de cara al desarme nuclear.

6. La Unión Europea acoge con satisfacción la concertación del Tratado de Moscú, que entró en vigor el 1° de junio de 2003. En virtud de ese tratado, los Estados Unidos y la Federación de Rusia reducirán el número de sus ojivas estratégicas desplegadas operacionalmente a una cifra comprendida entre 1.700 y 2.200 para el 31 de diciembre de 2012. Ésa es una medida importante en el contexto de la seguridad internacional y contribuye a los esfuerzos de la comunidad internacional en la esfera del desarme nuclear y la no proliferación. A ese respecto, los principios de irreversibilidad, transparencia y verificabilidad siguen teniendo plena importancia. La Unión Europea espera que se continúen reduciendo los arsenales ruso y americano.

7. La Unión Europea se congratula asimismo de que se hayan cerrado o desmantelado numerosas instalaciones de producción de materiales nucleares para armas nucleares. En cuatro de los cinco Estados poseedores de armas nucleares se observa actualmente una moratoria de la producción de esos materiales fisionables. La Unión Europea insta a China a que se sume a los demás Estados poseedores de armas nucleares y declare una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y se abstenga de aumentar su arsenal nuclear.

8. La Unión Europea reconoce la importancia, desde el punto de vista del desarme nuclear, de los programas de destrucción y eliminación de armas nucleares y de eliminación del material fisionable que excede las necesidades de defensa en el marco de la Alianza Mundial del G-8.

9. El problema de las armas nucleares no estratégicas se aborda en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, y la reducción del número de esas armas forma parte integrante del proceso de desarme y control de armas nucleares. Esperamos con sumo interés que se cumplan las declaraciones hechas por los Presidentes de los Estados Unidos y la Federación de Rusia en 1991-1992 acerca de la reducción unilateral de sus reservas de armas nucleares tácticas, así como los compromisos contraídos por los Estados en la Conferencia de Examen de 2000. Alentamos a todos los Estados interesados a que inicien negociaciones con miras a concertar un acuerdo efectivamente verificable, como medio más adecuado para lograr la mayor reducción posible de esas armas.

10. Destacamos la importancia de la cooperación internacional para la eliminación de las armas de destrucción en masa. La Unión Europea y sus Estados Miembros respaldan plenamente la Alianza Mundial del G-8, a la que aportan una contribución importante, pues las actividades de ésta favorecen de forma efectiva el desarme y la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores. El conjunto completo de principios de no proliferación adoptados en la Cumbre de Kananaskis que celebró el G-8 en 2002 representa los criterios que se han de adoptar y seguir para lograr una auténtica cooperación internacional en el ámbito de la eliminación de las armas de destrucción en masa y sus vectores. La Unión Europea está resuelta a proseguir sus programas de cooperación en pro de la no proliferación y el desarme. Consideramos que la cooperación para la reducción de las amenazas constituye un instrumento eficaz para el desarme nuclear y la no proliferación. La Unión Europea tiene previsto ampliar sus programas en esta esfera.

11. Los Estados Miembros de la Unión Europea consideran de vital importancia lograr una adhesión universal al TNP y un cumplimiento también universal. Ese objetivo forma parte de la estrategia de la Unión. La Unión Europea lamenta que tres países, la India, Israel y el Pakistán, permanezcan aún al margen del Tratado. De conformidad con la Posición Común de la Unión Europea sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, adoptada en noviembre de 2003, seguimos exhortándolos a que se adhieran sin condiciones al NPT como Estados no poseedores de armas nucleares.

12. El arsenal nuclear de los Estados que no son partes en el Tratado es gran motivo de preocupación, en especial respecto al artículo VI del Tratado. Tras la presentación del informe del Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas, la Unión Europea insta a los Estados que no son partes en el TNP a que se comprometan a adoptar medidas de cara a la no proliferación y el desarme, ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y presten su apoyo a las negociaciones destinadas a establecer un tratado de cesación de la producción de material fisionable.

13. La Unión Europea continúa siguiendo la evolución de la situación en Asia meridional. Observamos que la India y el Pakistán han declarado una moratoria a los ensayos nucleares y han manifestado que están dispuestos a participar en la negociación de un tratado que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares. Hacemos un llamamiento a esos Estados para que adopten y apliquen todas las medidas necesarias para cumplir esas promesas. Observamos también con satisfacción que en el diálogo global anunciado entre la India y el Pakistán está previsto estudiar medidas de fomento de la confianza en materia nuclear. La Unión Europea insta a esos dos países a que declaren moratorias de la producción de material fisionable para armas nucleares y a que firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, lo cual constituiría una medida de confianza de importancia fundamental.

14. Desde el punto de vista de la seguridad, no sólo se ha acentuado el riesgo de conflictos regionales, sino también la amenaza de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores. A la Unión Europea le preocupa mucho que algunos Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares no siempre respeten las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación.

15. El hecho de que 106 Estados Partes no hayan puesto en vigor un protocolo adicional constituye una laguna importante en materia de no proliferación; la aplicación

de un protocolo adicional es un elemento inequívoco para que el OIEA pueda ofrecer garantías creíbles de que el país de que se trate no lleva a cabo actividades nucleares no declaradas.

16. De acuerdo con la recomendación que figura en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio de las Naciones Unidas, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) debería reconocer los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales como las normas actuales en materia de salvaguardias del OIEA.

17. Como recomendó el Grupo de alto nivel, la Unión Europea insta a los Estados interesados a que adopten medidas prácticas para reducir el riesgo de guerra nuclear accidental.

18. La Unión Europea alienta a todos los Estados a participar en la Iniciativa de lucha contra la proliferación y se congratula de que el Grupo de alto nivel haga referencia a esa iniciativa en sus recomendaciones. Asimismo, invita a todos los Estados a sumarse a la Iniciativa mundial de reducción de la amenaza nuclear. Por otra parte, cabe congratularse de la Iniciativa Mundial del G-8 y de los esfuerzos desplegados para reforzar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

19. La Unión Europea mantiene su compromiso con respecto a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado. Hacemos un llamamiento a todos los Estados de la región que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones relativas a las armas biológicas y químicas y al NPT. La Unión Europea insta a los Estados de la región a que emprendan el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa y de todo tipo de misiles vectores, a la que se hace referencia en la resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y de un sistema de verificación eficaz. Habida cuenta de las revelaciones hechas recientemente, es fundamental que, para alcanzar ese objetivo, los Estados de la región cumplan estrictamente los compromisos que han asumido. Consideramos que la comunidad internacional en su conjunto debería conceder prioridad a la concertación por todos los Estados de la región de acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA y de protocolos adicionales, lo que constituiría una contribución decisiva al fortalecimiento general de la seguridad y la confianza en el Oriente Medio.

20. La Unión Europea condena enérgicamente el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea el 10 de febrero de que ha fabricado y ahora posee armas nucleares, e insta firmemente a ese país a que desmantele inmediatamente y por completo cualquier programa de armas nucleares de manera transparente, verificable e irreversible.

21. La Unión Europea desea reiterar su firme apoyo al diálogo en el marco de las negociaciones de “los Seis” y confía en que esas negociaciones se reanudarán en breve y sin condiciones previas.

22. El anuncio de Corea del Norte de su intención de retirarse del Tratado ha planteado un reto sin precedentes y ha suscitado un debate sobre la aplicación del artículo X del Tratado, del que se han hecho eco el Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas y el Director General del OIEA. La Unión Europea considera que en la Conferencia de Examen se debería tratar muy en serio el tema de esa retirada. Durante su celebración formulará propuestas concretas.

23. La Unión Europea lamenta la situación de estancamiento en que se encuentra actualmente la Conferencia de Desarme y está convencida de que, dadas las nuevas amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad, es preciso superarla lo antes posible. La Unión Europea está resuelta a llegar a un consenso con respecto a un programa de trabajo en el marco de la Conferencia y se congratula de que se hayan aportado nuevas ideas en los últimos años. Agradecemos esos esfuerzos, que tienen por objeto promover un consenso sobre un programa de trabajo. En el marco del NPT, la reanudación de la labor sustantiva de la Conferencia es especialmente importante para las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares.

24. La Unión Europea hace un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que se inicie de inmediato y se termine lo antes posible un tratado no discriminatorio y de aplicación universal por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sin condiciones, y teniendo en cuenta el informe del Coordinador Especial y el mandato recogido en él. En espera de la entrada en vigor de ese tratado, la Unión Europea insta a todos los Estados a que declaren y respeten una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. La Unión Europea acoge con agrado la iniciativa de aquellos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares que han declarado la moratoria correspondiente.

25. Hasta la fecha, 175 Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y 120 de ellos lo han ratificado. La Unión Europea reitera que concede suma importancia a la entrada en vigor lo antes posible de ese tratado. Instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los que figuran en el anexo II del Tratado, cuya ratificación se requiere para que éste pueda entrar en vigor, a que firmen y ratifiquen el Tratado rápidamente y sin condiciones. A ese respecto, acogemos con agrado la reciente ratificación del Tratado por Argelia y la República Democrática del Congo, que nos acerca a su universalización y su entrada en vigor. En espera de la entrada en vigor del Tratado, la Unión Europea alienta vivamente a todos los Estados a que observen una moratoria y se abstengan de adoptar medidas contrarias a las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y de las disposiciones recogidas en él. La Unión Europea respalda con dinamismo la promoción de la adhesión universal al Tratado y tomó parte activamente en la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que se celebró en Viena en septiembre de 2003. Aprovechamos esta oportunidad para encomiar la labor de la Secretaría Técnica Provisional de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que dirige el Sr. Wolfgang Hoffmann, y para celebrar el nombramiento del Sr. Tibor Toth para el puesto de Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización.

26. La UE subraya la necesidad de un desarme general.

27. La UE reconoce el gran valor que siguen teniendo las garantías de seguridad existentes, jurídicamente vinculantes, aportadas en el marco de los protocolos de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y de las declaraciones unilaterales que los Estados poseedores de armas nucleares han hecho a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son partes en el TNP sobre el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, de las que se ha tomado nota en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y que fueron reafirmadas en la

Conferencia de Examen de 2000. La estrategia de la UE relativa a las armas de destrucción masiva indica que las garantías positivas y negativas de seguridad pueden desempeñar una función importante en el régimen del TNP. Pueden servir de incentivo a los países para que se abstengan de adquirir armas de destrucción masiva y tener a la vez un efecto disuasivo. Con arreglo a nuestra estrategia relativa a las armas de destrucción masiva, estamos resueltos a promover un examen más a fondo de las garantías de seguridad.

28. A fin de contribuir al logro de un consenso en nuestra Conferencia de Examen, el Consejo de la Unión Europea adoptó una posición común sobre la Conferencia de Examen del TNP de 2005. El Consejo de la UE definió, en esa posición común, una serie de elementos que nos parecen fundamentales y que abarcan los tres pilares del TNP, es decir, la no proliferación, el desarme y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos. En la versión escrita de mi declaración figuran los elementos que guardan relación con el desarme y no voy a enumerarlos oralmente:

– Realizar esfuerzos para preservar la integridad del TNP y reforzar su aplicación;

– Reconocer que el TNP es un instrumento multilateral único e irremplazable para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, en la medida en que establece un marco jurídico para impedir una mayor proliferación de armas nucleares y perfeccionar un sistema de verificación que permita garantizar que los Estados que no posean armas nucleares utilicen la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos, y también en la medida en que el TNP representa el fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear, de conformidad con su artículo VI;

– Obrar en favor de la adhesión universal al TNP;

– Subrayar la necesidad absoluta de que todos los Estados Partes respeten plenamente todas las disposiciones del TNP;

– Exhortar a todos los Estados que no sean partes en el TNP a que se comprometan con la no proliferación y el desarme e instarlos a que adquieran la condición de partes en el TNP como Estados no poseedores de armas nucleares;

– Hacer un llamamiento a todos los Estados de la región a que conviertan el Oriente Medio en una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción masiva y de sus sistemas vectores efectivamente verificable, de conformidad con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP;

– Habida cuenta de que la seguridad en Europa está vinculada a la seguridad en el Mediterráneo, otorgar la consideración prioritaria a la aplicación del régimen de no proliferación en esa región;

– Reconocer la importancia para la paz y la seguridad del establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate;

– Sin dejar de admitir que ha habido reducciones de armas nucleares desde el final de la guerra fría, subrayar la necesidad de una reducción general de los arsenales nucleares como parte de los esfuerzos progresivos y sistemáticos por lograr el desarme nuclear con arreglo al artículo VI del TNP y, en este contexto, celebrar la ratificación, en 2003, del Tratado de Moscú por la Federación

de Rusia y los Estados Unidos de América e insistir a la vez en la necesidad de que realicen mayores progresos en la reducción de sus arsenales;

– Subrayar la necesidad de que se pongan en práctica las declaraciones formuladas en 1991 y 1992 por los Presidentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América sobre las reducciones unilaterales de sus reservas de armas nucleares no estratégicas, y exhortar a todos los Estados que posean este tipo de armas a que las incluyan en sus procesos generales de control de armamentos y desarme, con miras a su reducción y eliminación;

– Reconocer la aplicación del principio de la irreversibilidad como guía de todas las medidas en la esfera del desarme nuclear y el control de armamentos, de modo que sea una contribución al mantenimiento y fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y habida cuenta de estas condiciones;

– Reconocer la importancia, desde el punto de vista del desarme nuclear, de los programas de destrucción y eliminación de armas nucleares y la eliminación de material fisionable, según se definen en el marco de la Asociación Mundial del G8;

– Persistir en el empeño de alcanzar la transparencia como una medida voluntaria de fomento de la confianza que respalde mayores progresos en la esfera del desarme;

– Puesto que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituye una parte esencial del régimen de desarme y no proliferación, y a fin de lograr su entrada en vigor a la mayor brevedad y sin condiciones, exhortar a todos los Estados, en particular a los que se enumeran en el anexo II, a que firmen y ratifiquen este Tratado sin mayor demora y sin condiciones y, en espera de su entrada en vigor, instar a todos los Estados a que respeten una moratoria y se abstengan de toda acción contraria a las obligaciones y disposiciones de este instrumento. Subrayar la importancia de la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y apoyar activamente el trabajo del Representante Especial de los Estados que han ratificado el Tratado y que tiene a su cargo la promoción de la adhesión universal a dicho Tratado;

– Hacer un nuevo llamamiento a la Conferencia de Desarme en favor del inicio inmediato y la pronta conclusión de un tratado no discriminatorio y de aplicación universal sobre la prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares o de otros artefactos explosivos nucleares, sin condiciones previas y teniendo presente el informe del coordinador especial y el mandato que figura en dicho documento y, en espera de la entrada en vigor de ese tratado, instar a todos los Estados a que declaren y observen una moratoria sobre la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares o de otros artefactos explosivos nucleares. La UE acoge con satisfacción la disposición que han tomado esos cinco Estados poseedores de armas nucleares que han decretado la moratoria pertinente;

– Exhortar a todos los Estados interesados a que adopten medidas apropiadas de carácter práctico para reducir el riesgo de una guerra nuclear accidental;

– Proseguir el examen de la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares y que son partes en el TNP;

– Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que reafirmen las garantías de seguridad existentes, de las que se toma nota en la resolución 984 (1995), y a que firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares, elaborados como culminación de los procesos necesarios de consultas, en los que se reconoce que a estas zonas se aplican las garantías de seguridad basadas en tratados;

– Subrayar la necesidad de un desarme general;

– Destacar la importancia de la adhesión universal a la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, la Convención sobre las Armas Químicas y las convenciones, medidas e iniciativas que contribuyen al control de las armas convencionales y de su puesta en práctica;

– Hacer un llamamiento en favor de la adhesión universal al Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos, y su aplicación efectiva;

– Obrar en favor de la solución de los problemas que plantean la inestabilidad y la inseguridad regionales y de las situaciones derivadas de conflictos que con frecuencia dan origen a los programas de armamentos.

29. En conclusión, la UE está convencida de que el TNP promueve decididamente la causa de la paz al brindar a todos los Estados un marco de seguridad y estabilidad. Para que este marco de seguridad siga vigente en los próximos decenios, es necesario que todos los Estados Partes en el Tratado cumplan las obligaciones que éste les impone.

NPT/CONF.2005/WP.44

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: francés e inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea ante la Comisión Principal II

Presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia y Turquía, los países del proceso de estabilización y asociación y posibles candidatos Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro y Noruega, miembro del Espacio Económico Europeo

1. Habida cuenta de que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en lo sucesivo "el Tratado") es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear, el fundamento esencial del desarme nuclear con arreglo al artículo VI del Tratado y un importante elemento del desarrollo ulterior de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, la Unión Europea hace todo lo posible por preservar la autoridad e integridad del Tratado. Este es un instrumento multilateral irreemplazable para mantener y fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales.

2. En la presente declaración, la Unión Europea abordará las cuestiones de la no proliferación, las salvaguardias, la protección frente al terrorismo nuclear y otros temas conexos, como los controles de las exportaciones, el tráfico ilícito, la protección física de las instalaciones nucleares y las zonas libres de armas nucleares.

3. Para afianzar la aplicación del Tratado, en diciembre de 2003 nuestros Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la estrategia de la Unión Europea para combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa. La Unión Europea atribuye suma importancia al logro de la universalidad del Tratado y a su aplicación universal, de conformidad con la posición común adoptada en noviembre de 2003 por el Consejo de la Unión Europea sobre la universalización y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Nuestra convicción, indisociable de esta estrategia, es que un planteamiento multilateral de la seguridad internacional, incluidos el desarme y la no proliferación, es la mejor manera de mantener la paz y la estabilidad. La Unión Europea reafirma su apoyo a las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995 y al documento final de la Conferencia de examen de 2000, teniendo presente la situación actual.

Salvaguardias

4. Las salvaguardias internacionales tienen por objeto detectar y disuadir el desvío de material nuclear para su utilización en armas nucleares y, en el caso particular de las disposiciones del protocolo adicional, fomentar la confianza a falta de actividades nucleares no declaradas. En consecuencia, las salvaguardias son un instrumento técnico de apoyo al objetivo político consistente en sustentar un entorno en el que la energía nuclear se pueda utilizar con fines pacíficos, de conformidad con los artículos I, II y III del Tratado.

5. En el pasado, ciertos Estados no poseedores de armas nucleares que habían suscrito acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se las arreglaron para desarrollar programas clandestinos de armamento nuclear, que las inspecciones efectuadas con arreglo a dichos acuerdos no lograron detectar.

6. Cuando el descubrimiento del programa nuclear clandestino del Iraq con fines militares, al término de la Guerra del Golfo de 1991, puso en evidencia las limitaciones de las actividades del OIEA en un país que sólo tenía un acuerdo de salvaguardias amplias, la comunidad internacional tomó la iniciativa de elaborar un nuevo instrumento jurídicamente vinculante para fortalecer el sistema de salvaguardias, lo que condujo a la aprobación del modelo de protocolo adicional en 1997.

7. La experiencia adquirida ha puesto en evidencia las limitaciones inherentes a los acuerdos de salvaguardias amplias vigentes, ya que éstos no aportan al OIEA los medios necesarios para detectar actividades nucleares y materiales conexos no declarados.

8. Es un hecho admitido que el OIEA sólo puede garantizar con credibilidad la ausencia de actividades nucleares no declaradas en un país determinado si ese país cuenta con un protocolo adicional en vigor.

9. Las obligaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares previstas en el artículo III del Tratado en relación con las salvaguardias tienen por objeto proporcionar a la comunidad internacional garantías de que los Estados Partes no poseedores de armas nucleares no están fabricando armas nucleares ni otros artefactos explosivos nucleares.

10. Ocho años después de la aprobación del modelo de protocolo adicional, y pese al acuerdo alcanzado en la Conferencia de examen de 2000 con miras a la aplicación de los protocolos adicionales en todos los Estados Partes en el Tratado, 106 Estados no cuentan aún con un protocolo adicional en vigor, lo que constituye un incumplimiento considerable en materia de no proliferación.

11. Ante esta situación tan poco satisfactoria, se corre el riesgo de que los Estados Partes se muestren renuentes a entablar una cooperación nuclear reforzada con fines pacíficos en aras del desarrollo económico y social.

12. Habida cuenta del acuerdo alcanzado en 2000 sobre la necesidad de que todos los Estados Partes cuenten con un protocolo adicional en vigor, y destacando el hecho de que la práctica totalidad de esos Estados se declararon favorables a los protocolos adicionales en los tres últimos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, la Unión Europea considera que los acuerdos de salvaguardias amplias constituyen junto con los protocolos adicionales la norma actual del OIEA en materia de verificación. La formulación de una recomendación en este sentido por la presente Conferencia de examen fomentaría sobremanera la confianza necesaria para reforzar la

cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, dado que una recomendación semejante daría un impulso determinante a la universalización de los protocolos adicionales.

13. La universalidad de los protocolos adicionales reforzaría el régimen internacional de no proliferación y desarme y contribuiría a la seguridad de todos los Estados. La Unión Europea apoya las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, a saber, la conveniencia de que la Junta de Gobernadores del OIEA reconozca que los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo y sus protocolos adicionales constituyen la norma actual del Organismo en materia de salvaguardias.

14. La Unión Europea lamenta que 43 Estados Partes carentes de acuerdos de salvaguardias amplias suscritos con el OIEA deban cumplir aún las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. El Organismo es incapaz de dar garantías acerca de esos Estados. Cada país debería asumir sus obligaciones y contribuir al fortalecimiento del régimen internacional de no proliferación. Por consiguiente, la Unión Europea pide al OIEA que distribuya una lista de dichos países en la presente Conferencia, con una indicación de la fecha en que debían haber entrado en vigor sus acuerdos de salvaguardias, e insta a esos 43 Estados a que celebren sin demora tales acuerdos, protocolo adicional incluido.

15. Deseosa de que el OIEA se dote en el futuro de un sistema de salvaguardias reforzado y eficaz en función de los costos, la Unión Europea celebra la aprobación en julio de 2003 de un conjunto de medidas financieras para el período 2004-2007 que prevé un incremento del presupuesto dedicado a las salvaguardias.

Cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación

16. Algunos Estados no poseedores de armas nucleares no han cumplido las obligaciones de no proliferación que les incumben en virtud del Tratado y de sus acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA.

República Popular Democrática de Corea

17. La Unión Europea condena enérgicamente el comunicado emitido el 10 de febrero pasado por la República Popular Democrática de Corea, en el que reconocía haber fabricado y estar en posesión de armas nucleares, e insta firmemente a ese país a que desmantele completamente todos sus programas de armamento nuclear de una manera inmediata, transparente, verificable e irreversible.

18. La Unión Europea deplora que la República Popular Democrática de Corea anunciara en enero de 2003 su intención de retirarse del Tratado. Seguimos exhortando a este país a que vuelva a cumplir cabalmente las obligaciones internacionales de no proliferación que le incumben en virtud del Tratado y de su acuerdo de salvaguardias con el OIEA. Todo programa clandestino de armamento nuclear ha de ser desmantelado de una manera completa, verificable e irreversible. La Unión Europea está firmemente resuelta a contribuir a la búsqueda de una solución pacífica y negociada al problema nuclear de Corea del Norte; espera que se reanude lo antes posible el diálogo entablado a este respecto en el marco de las conversaciones entre los seis interlocutores. El anuncio hecho por Corea del Norte de su intención de retirarse del Tratado constituyó un desafío sin precedentes y provocó el debate sobre la aplicación del artículo X del Tratado, del cual se hicieron eco el Grupo de alto nivel de las

Naciones Unidas y el Director General del OIEA. A juicio de la Unión Europea, la Conferencia de examen debería analizar seriamente esta cuestión de la retirada. Formulará propuestas concretas en el transcurso de la Conferencia.

República Islámica del Irán

19. La Unión Europea está unida en su determinación de impedir que el Irán se dote de capacidad nuclear militar y de solventar las repercusiones de su programa nuclear en materia de proliferación. Apoya plenamente las negociaciones en curso entre Francia, el Reino Unido y Alemania, con la plena participación del Secretario General del Consejo y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, y el Irán sobre la base del acuerdo de París de 15 de noviembre de 2004. La Unión Europea observa que el Irán ha firmado el protocolo adicional y ha contraído el compromiso de entablar una relación de plena cooperación y transparencia con el OIEA, en particular para resolver las cuestiones pendientes. La Unión Europea también acoge favorablemente el compromiso asumido por el Irán de suspender todas sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y la reelaboración bajo la supervisión del OIEA. La Unión Europea insta al Irán a que cumpla cabalmente y de buena fe todas sus obligaciones internacionales y a que proporcione a la comunidad internacional garantías objetivas de que su programa nuclear tiene una finalidad exclusivamente pacífica, interrumpiendo el desarrollo y el funcionamiento de su capacidad de producción de material fisionable. Corresponde al Irán restablecer la confianza. La Unión Europea hace un llamamiento al Irán para que observe estrictamente las disposiciones del acuerdo de París de 15 de noviembre de 2004 y las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores del OIEA, en particular la suspensión del conjunto de actividades relacionadas con el enriquecimiento y la reelaboración, tal como se prevé en el acuerdo de París.

Jamahiriya Árabe Libia

20. El 19 de diciembre de 2003, Libia anunció su decisión de eliminar la totalidad del material, el equipo y los programas para fabricar armas de destrucción en masa y los sistemas vectores balísticos. Todos los Estados acogen con gran satisfacción el hecho de que Libia haya señalado su programa nuclear a la atención del OIEA, así como su cooperación con el Organismo, y celebra que Libia haya ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y haya suscrito con el Organismo un protocolo adicional que está decidida a poner en práctica. La comunidad internacional considera que la renuncia de Libia a su programa de armas de destrucción en masa sienta un precedente muy positivo.

21. La Unión Europea pide que se suspenda la cooperación nuclear con un Estado cuando el OIEA no pueda dar las debidas garantías de que el programa nuclear de ese Estado está concebido exclusivamente con fines pacíficos, y ello hasta que el Organismo esté en condiciones de proporcionar dichas garantías. En este contexto, debería reforzarse el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como árbitro final, de modo que pueda adoptar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de conformidad con el Estatuto del OIEA, incluida la aplicación de las garantías.

Tráfico ilícito

22. Tomamos nota de la conclusión del Director General del OIEA, según la cual los programas de enriquecimiento de uranio del Irán y Libia presentan elementos comunes y la tecnología básica, muy similar, procedía en gran medida de las mismas fuentes extranjeras, lo que es motivo de grave preocupación. Por consiguiente, secundamos sin ambages su llamamiento en favor de una cooperación cabal entre todos los Estados para identificar los cauces de abastecimiento, las fuentes de la tecnología y el equipo conexo, así como el material tanto nuclear como no nuclear.

23. El comercio ilícito de equipo y tecnologías nucleares es motivo de grave preocupación para la Unión Europea y, de hecho, para todos los Estados Partes en el Tratado. La Unión asigna suma importancia al establecimiento de unos controles nacionales estrictos, coordinados a nivel internacional, que consideramos un complemento necesario de las obligaciones de no proliferación que nos incumben en virtud del Tratado. Revelaciones recientes han demostrado la necesidad de que redoblemos los esfuerzos para combatir las redes de tráfico y abastecimiento ilícitos y afrontar la implicación de agentes no estatales en la proliferación de la tecnología necesaria para fabricar armas de destrucción en masa. En este contexto, celebramos las iniciativas emprendidas para desmantelar esas redes en el Pakistán, Malasia, Sudáfrica, los Emiratos Árabes Unidos y otros países, iniciativas que deberían tener continuación.

24. El descubrimiento de la red de abastecimiento establecida por el Sr. Khan muestra que la proliferación de tecnologías sensibles ya no incumbe solamente a los Estados y que el beneficio económico es un poderoso incentivo.

25. Por consiguiente, la Unión Europea acoge favorablemente la aprobación, el 28 de abril de 2004, de la primera resolución del Consejo de Seguridad sobre la proliferación de las armas de destrucción en masa. La resolución 1540 (2004) pone de relieve la determinación de la comunidad internacional de afrontar urgentemente una amenaza real, a saber, la posibilidad de que esas armas o materiales caigan en manos de terroristas u otros agentes no estatales. La resolución exige a todos los Estados la aprobación de leyes nacionales que tipifiquen como delito las tentativas de adquirir armas de destrucción en masa o traficar con ellas, así como el establecimiento de controles que den al traste con esas actividades. En la resolución 1540 (2004) se indica explícitamente que ninguna de esas obligaciones contraviene los derechos u obligaciones de los Estados miembros en virtud del Tratado.

Controles a la exportación

26. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, que es de carácter vinculante para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, obliga a éstos a establecer, perfeccionar, evaluar y mantener controles adecuados y eficaces de la exportación, el transbordo, el tránsito y la reexportación. A tal fin, se deben aprobar leyes y normas apropiadas.

27. Ante el riesgo creciente de proliferación, la Unión Europea cree necesario que los países exportadores, así como los importadores, asuman sus responsabilidades y adopten medidas para que las exportaciones de material, equipo y tecnologías nucleares, así como los productos conexos de doble uso, sean objeto de una vigilancia y un control adecuados. El control de las exportaciones garantiza la utilización de las transferencias con fines pacíficos, de conformidad con el Tratado, y facilita asimismo

la cooperación y el desarrollo tecnológico. La Unión Europea se afanará por reforzar la eficacia de los controles a la exportación, prevenir toda difusión no controlada de tecnologías sensibles, particularmente por agentes no estatales, y definir las consecuencias adecuadas en los casos de incumplimiento. No obstante, prestaremos suma atención a la observancia de los principios básicos del Tratado y, en particular, al desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a la cooperación en la materia. La Unión Europea tratará de que la inmensa mayoría de los países, respetuosos de sus compromisos, no deba pagar las consecuencias del reducido número de países que los incumplen. Evitaremos crear líneas divisorias en el seno de la comunidad internacional. En consecuencia, la Unión Europea se centrará en la consolidación de las políticas y prácticas de control de las exportaciones, tanto dentro como fuera de su territorio, en coordinación con sus asociados.

28. La coordinación de las políticas nacionales de control de las exportaciones contribuye significativamente al logro de los objetivos de no proliferación del Tratado. En este sentido, la labor del Comité Zangger fue destacada y encomiada en anteriores Conferencias de examen. En períodos de sesiones previos del Comité Preparatorio, se instó a los Estados Partes en el Tratado a que basaran sus políticas de control de las exportaciones en las interpretaciones técnicas del Comité acerca de las obligaciones previstas en el párrafo 2 del artículo III y publicadas en el documento INFCIRC/209 del OIEA, en su versión modificada.

29. Los Estados miembros de la Unión Europea también desempeñan una activa función en el Grupo de Suministradores Nucleares. En nuestra opinión, la labor de este Grupo aporta una importante contribución a la no proliferación de las armas nucleares. La Unión acata el requisito del Grupo que restringe las transferencias de productos incluidos en la lista inicial exclusivamente a los Estados que hayan celebrado con el OIEA un acuerdo de salvaguardias amplias. Los Estados miembros de la Unión Europea también están intentando que el protocolo adicional sea una condición necesaria de las exportaciones nucleares.

30. El Grupo de Suministradores Nucleares trabaja asimismo en la modificación de sus directrices, en particular los criterios adicionales relativos al suministro de tecnologías de enriquecimiento y reelaboración, y en una suspensión inmediata del suministro de material, equipo y tecnologías nucleares a las partes que incumplan sus obligaciones relativas a las salvaguardias.

31. A nuestro juicio, sería sumamente conveniente que la presente Conferencia de examen celebrara y reconociera los trabajos del Grupo de Suministradores Nucleares con miras al logro de los objetivos de no proliferación del Tratado, que se atienen a los requisitos formulados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

32. La Unión Europea propone que todos los Estados Partes en el Tratado sigan las interpretaciones del Comité Zangger y las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares cuando prevean exportar material, equipo y tecnologías nucleares. La Unión respalda toda iniciativa encaminada a garantizar la máxima transparencia en todas las exportaciones relacionadas con la energía nuclear.

33. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados que no son partes en el Tratado para que contraigan un compromiso en materia de no proliferación y desarme, instándoles una vez más a que se adhieran al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

Gestión segura y sin riesgos del material excedente para la fabricación de armas nucleares

34. La Iniciativa Trilateral entre los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el OIEA no se ha puesto aún en práctica. La Unión Europea considera necesario dar un nuevo impulso a esas negociaciones.

35. La Unión Europea propone que todos los Estados poseedores de armas nucleares sometan cuanto antes al control del OIEA o de cualquier otro régimen de verificación internacional el material fisionable que ya no sea necesario para aplicaciones militares. Francia y el Reino Unido ya han cumplido este requisito.

Seguridad nuclear

36. La Unión Europea sigue asignando suma importancia a la lucha contra el terrorismo, cuya urgencia e importancia actuales han quedado corroboradas por los trágicos acontecimientos de los últimos años. La Unión apoya firmemente todas las medidas encaminadas a impedir que los terroristas adquieran armas nucleares, biológicas, químicas y radiológicas, así como sus sistemas vectores. Por consiguiente, hemos apoyado y celebrado la inclusión de una cláusula antiterrorista en cada uno de los regímenes de control de las exportaciones. Acogemos asimismo con satisfacción las iniciativas emprendidas en otros foros, como el Grupo de los Ocho, para impedir que los terroristas o aquéllos que les dan asilo adquieran o desarrollen armas de destrucción en masa, misiles y materiales y tecnologías conexos. Exhortamos a todos los Estados a que adopten medidas efectivas para solventar el problema del desvío y el tráfico de material destinado a la fabricación de armas de destrucción en masa, así como la participación de agentes no estatales en la proliferación de ese tipo de armas.

37. La Unión Europea celebra y valora las actividades del OIEA destinadas a prevenir el terrorismo nuclear. El Organismo había emprendido la labor en este ámbito antes de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y la ha proseguido con éxito. En este sentido, recordamos la Conferencia sobre la Seguridad Física de las Fuentes de Radiación, celebrada en Viena en marzo de 2003 por el OIEA, los Estados Unidos y Rusia, así como la conferencia que se celebrará en Burdeos en junio de 2005 sobre la seguridad y protección de las fuentes radiactivas. Celebramos y apoyamos las recomendaciones formuladas en Viena.

38. En el ámbito de la seguridad nuclear, la Unión Europea subraya la importancia de la reciente conferencia organizada en Londres por el OIEA en marzo de 2005.

39. La Unión Europea acoge con agrado la aprobación en 2003 del Código de Conducta sobre la seguridad de las fuentes radiactivas por parte de los Estados miembros del OIEA. Los Estados miembros de la Unión Europea han informado por escrito a su Director General de que apoyan plenamente ese Código y asumen el compromiso político de seguir las directrices que en él figuran. La Unión insta a todos los países a que comuniquen al Director General del OIEA sus compromisos políticos en apoyo del Código. La Unión apoya asimismo las orientaciones armonizadas a nivel internacional para la importación y exportación de fuentes radiactivas de conformidad con el Código de Conducta. La Unión se congratula del amplio apoyo recabado por la iniciativa mundial para reducir la amenaza nuclear. Destaca la aprobación de la Directiva europea 2003/122, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes herméticas y huérfanas de elevada radiactividad.

40. Asimismo, la eficaz protección física del material nuclear, tanto civil como militar, reviste una importancia primordial. En el ámbito civil, celebramos que el número de Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares ascienda ya a 111. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención. La Unión Europea acoge con satisfacción el proyecto bien definido de enmienda a la Convención, elaborado por un grupo de expertos técnicos y jurídicos convocado por el Director General del OIEA con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la Convención a la protección física de las instalaciones nucleares, así como a la utilización, el almacenamiento y el transporte del material nuclear en el plano nacional. La Unión Europea apoya la iniciativa emprendida por Austria y algunos otros Estados Partes en la Convención de invitar al Director General del OIEA a convocar una conferencia diplomática, de conformidad con el artículo 20 de la Convención, con objeto de aprobar el proyecto de enmienda. El Director General del OIEA acaba de convocar una conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de 2005 con objeto de examinar y aprobar este proyecto de enmienda a la Convención. La Unión Europea insta a todas las partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a participar en la conferencia diplomática que se celebrará del 4 al 8 de julio para poder alcanzar el quórum de dos tercios de las 111 Partes que resulta necesario para la aprobación de las enmiendas. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados miembros del OIEA que aún no hayan confirmado y ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que procedan a hacerlo en su versión enmendada.

41. La Unión Europea ha venido apoyando la iniciativa de lucha contra la proliferación desde su puesta en marcha en mayo de 2003 con el fin de impulsarla. Esta iniciativa se ha erigido en un importante instrumento para dar una respuesta eficaz a algunos de los principales desafíos de seguridad del siglo XXI. Ha permitido crear mayor conciencia en todo el mundo acerca de la amenaza que entraña el tráfico de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y el material conexo, así como sentar las bases de la cooperación internacional necesaria para poner coto a las redes de distribución y proliferación relacionadas con las armas de destrucción en masa.

42. La Unión Europea acoge con satisfacción la aprobación unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Confía en que todos los Estados firmen y ratifique la Convención lo antes posible.

43. El Estado es el responsable de garantizar la seguridad y protección del material nuclear y de las fuentes altamente radiactivas. La Unión Europea alienta a todos los Estados que tengan instalaciones nucleares y fuentes altamente radiactivas en su territorio a que adopten todas las medidas de protección necesarias para afrontar los riesgos de seguridad.

44. El OIEA también desempeña una función fundamental en este ámbito, en particular mediante su Fondo de Seguridad Física Nuclear, que puede aportar una contribución considerable a la lucha contra la amenaza mundial de terrorismo. Celebramos las donaciones que se han hecho, pecuniarias o en especie, e instamos a todos los Estados miembros a que presten su apoyo al programa de actividades del Organismo, garantizando así su viabilidad a largo plazo.

45. La Unión Europea mantiene su compromiso con la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995.

Exhortamos a todos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones sobre las armas biológicas y químicas y al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Unión Europea exhorta a todos los Estados de la región a que se comprometan a establecer una zona libre de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con un sistema eficaz de verificación. Con miras a la consecución de este objetivo, y habida cuenta de las revelaciones recientes, es fundamental que los Estados de la región cumplan con rigor los compromisos por ellos contraídos. A nuestro juicio, la concertación por todos los Estados de la región de acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales con el OIEA debería constituir una prioridad de la comunidad internacional en su conjunto y supondría una contribución esencial a la consolidación general de la seguridad y la confianza en el Oriente Medio.

Cooperación bilateral de la Unión Europea en materia de no proliferación

46. De conformidad con su estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, aprobada por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en diciembre de 2003, la Unión Europea ha adoptado una serie de medidas para favorecer la cooperación en materia de no proliferación, entre otras:

– Asistir a terceros países en la aplicación de controles eficaces a la exportación y cooperar con ellos a tal fin, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

– Ayudar a fortalecer la seguridad nuclear de terceros países;

– Contribuir al desarme mundial y a la eliminación de las armas de destrucción en masa;

– Contribuir a la mejora de los sistemas de verificación contable y control de las exportaciones del material nuclear de los países interesados;

– Organizar seminarios y cursos prácticos sobre la no proliferación, la universalización y el multilateralismo.

Zonas libres de armas nucleares

47. La Unión Europea es consciente de la importancia que revisten las zonas libres de armas nucleares establecidas sobre la base de acuerdos libremente alcanzados entre los Estados de las regiones correspondientes. Dichas zonas consolidan la paz y la seguridad a nivel regional e internacional. Celebramos y apoyamos la firma y ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares, previa celebración de las consultas necesarias, de los protocolos pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares.

48. La Unión Europea desearía que se ultimara el protocolo del Tratado de Bangkok, por el que se establece una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental. Confía en que se puedan abordar y resolver rápidamente las cuestiones pendientes.

49. La Unión Europea apoya asimismo los progresos realizados por los Estados de Asia central para crear una zona libre de armas nucleares en esa región. Confía en que se puedan resolver las cuestiones pendientes de conformidad con los principios y las directrices que figuran en el informe de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas de fecha 30 de abril de 1999.

50. La Unión Europea hace un llamamiento a los Estados partes en el Tratado de Pelindaba que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Tratado sin demora con miras a su entrada en vigor.

51. A modo de contribución al logro de un consenso en nuestra Conferencia de examen, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una posición común sobre la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2005. El Consejo de la Unión Europea determinó una serie cuestiones que consideramos esenciales y abarcan los tres pilares del Tratado: no proliferación, desarme y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Las cuestiones que afectan a la no proliferación han sido incluidas en la versión escrita de mi declaración, aunque no procederé a enumerarlas oralmente:

– Reconocer que se han producido graves acontecimientos en materia de proliferación nuclear desde la finalización de la Conferencia de examen de 2000;

– Subrayar la necesidad de fortalecer la función de árbitro final del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de que pueda adoptar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con el Estatuto del OIEA, incluida la aplicación de las salvaguardias;

– Señalar a la atención general las posibles consecuencias de una retirada del Tratado para la paz y la seguridad internacionales. Alentar la aprobación de medidas disuasorias de una retirada de dicho Tratado;

– Hacer un llamamiento en favor de la suspensión de la cooperación nuclear con un Estado cuando el OIEA no pueda dar garantías suficientes de que el programa nuclear de ese Estado responde exclusivamente a fines pacíficos, hasta que el Organismo está en condiciones de dar dichas garantías;

– Instar a todos los Estados de la región a que hagan del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores que sea efectivamente verificable, de conformidad con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995;

– Dado que la seguridad en Europa está vinculada a la seguridad en el Mediterráneo, dar la máxima prioridad a la aplicación de un régimen de no proliferación nuclear en esa región;

– Reconocer la importancia de las zonas libres de armas nucleares para la paz y la seguridad, sobre la base de acuerdos libremente alcanzados entre los Estados de la región afectada;

– Subrayar la necesidad de hacer todo lo posible por prevenir el riesgo de terrorismo nuclear, que guarda relación con el posible acceso de los terroristas a materiales o armas nucleares que podrían utilizarse en la fabricación de artefactos de dispersión radiológica y, en este contexto, destacar la necesidad de cumplir las obligaciones derivadas de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Pedir que se refuerce la seguridad de las fuentes altamente radiactivas. Apoyar las iniciativas del Grupo de los Ocho y del OIEA en este sentido;

– Reconocer que, habida cuenta de que ha aumentado la amenaza de la proliferación y del terrorismo nucleares, se deben aprobar la Iniciativa de lucha contra la proliferación, la Iniciativa de reducción de la amenaza global y la Iniciativa de la Alianza mundial del Grupo de los Ocho;

– Hacer un llamamiento en favor de la adhesión universal a los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales;

– Reconocer que los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales tienen un efecto disuasorio en la proliferación nuclear y constituyen la norma actual de verificación, y proseguir la labor encaminada a reforzar la detección de cualquier transgresión de las obligaciones derivadas del Tratado;

– Tratar de que la Junta de Gobernadores del OIEA reconozca que la concertación de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional constituye la norma actual de verificación;

– Poner de relieve la función excepcional del OIEA en la verificación del cumplimiento de los compromisos de los Estados en materia de no proliferación nuclear y prestarles ayuda, cuando la soliciten, para reforzar la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares, e instar a los Estados a que brinden su apoyo al Organismo;

– Reconocer la importancia de unos controles a la exportación adecuados y eficaces, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y con el párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

– Aplicar en el plano nacional eficaces controles a la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, incluidas las leyes y normas adecuadas a tal efecto;

– Promulgar eficaces sanciones penales que disuadan las actividades ilegales de exportación, tránsito, intermediación y tráfico, así como la financiación conexa, de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

– Alentar al Comité Zangger y al Grupo de Suministradores Nucleares a que intercambien sus experiencias en materia de control de las exportaciones, a fin de que todos los Estados puedan inspirarse en los acuerdos del Comité Zangger y en las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares;

– Poner de relieve la necesidad de reforzar lo antes posible las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares a fin de adaptarlas a los nuevos desafíos que plantea la no proliferación;

– Instar a los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que se afanen por ultimar rápidamente la convención enmendada.

Conclusión

52. La Unión Europea y sus Estados miembros cooperarán en un espíritu constructivo con todos los Estados partes en la presente Conferencia de examen a fin de realizar progresos en el ámbito de la no proliferación nuclear, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a la luz de las conclusiones de las anteriores conferencias de examen y de la evolución reciente de la situación, así como las deliberaciones en el seno del Comité Preparatorio de la presente Conferencia.

NPT/CONF.2005/WP.45

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005
Español
Original: francés/inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea a la Comisión Principal III

Presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia, y los países del Proceso de Estabilización y Asociación y posibles candidatos Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro

Artículo IV

1. El artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) consagra en términos taxativos el derecho inalienable de todos los Estados Partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II, y también con el artículo III, del Tratado. Para aprovechar las posibilidades que existen en este campo, se insta a los Estados Partes a cooperar. En este contexto conviene precisar de manera inequívoca que debe excluirse efectivamente toda posibilidad de utilización abusiva de los programas nucleares civiles con fines nucleares militares.

2. En todas las conferencias de examen del TNP, y en particular en las celebradas en 1995 y 2000, se ha subrayado explícitamente el vínculo que existe entre las actividades nucleares pacíficas y la cooperación en este ámbito, por una parte, y las obligaciones en materia de no proliferación que se desprenden del Tratado, por otra.

3. La Unión Europea recuerda las condiciones fijadas por el TNP para el ejercicio del derecho a la energía nuclear previsto por el artículo IV: el respeto de los compromisos de no proliferación, la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la persecución de fines pacíficos, de conformidad con el principio de la buena fe.

4. La Unión Europea se adhiere firmemente a los objetivos enunciados en el artículo IV. Mediante programas multilaterales y bilaterales, fomenta las numerosas aplicaciones pacíficas y benéficas de la tecnología nuclear. Uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo nuclear pacífico es el Programa de Cooperación Técnica del OIEA, que la Unión apoya plenamente, sobre todo en lo que respecta a las necesidades de desarrollo de los Estados Partes y a los beneficios que perciben del programa.

Cooperación técnica del OIEA

5. Según el párrafo 19 de la Decisión sobre principios y objetivos adoptada en 1995, deben hacerse todos los esfuerzos posibles para asegurar que el OIEA posea los recursos financieros y humanos necesarios para hacer frente eficazmente a sus responsabilidades en la esfera de la cooperación técnica. Los 25 Estados miembros de la Unión Europea hacen colectivamente una contribución importante al presupuesto del Organismo y proporcionan un porcentaje significativo de las contribuciones voluntarias a su Fondo de Cooperación Técnica.

6. La Unión Europea colabora estrechamente con la secretaría del OIEA y los demás Estados Partes en la ejecución de un programa sobre técnicas nucleares tradicionales y nuevas, como la "técnica de los insectos estériles" en África, América Latina y la región mediterránea, y las técnicas de detección de minas terrestres, que esperamos que contribuyan a nuestros intentos de erradicar este flagelo en las zonas que salen de conflictos y se ven afectadas por las minas. Apoyamos asimismo las investigaciones que se llevan a cabo acerca de la posible aplicación de la técnica de los insectos estériles para erradicar el paludismo y la malaria, así como la investigación sobre la utilización de técnicas nucleares para combatir las enfermedades infecciosas, como la tuberculosis y el VIH/SIDA, a fin de mejorar la salud, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de numerosas regiones del mundo.

7. La Unión Europea alienta al OIEA a perseverar en sus esfuerzos por aplicar la metodología que se describe a continuación para resolver los problemas que se plantean en los distintos sectores prioritarios de la cooperación:

a) Proyectos modelo basados en la demanda y las necesidades;

b) Marcos nacionales de programación para el proceso de selección de proyectos, incluida una participación financiera de conformidad con las normas del OIEA;

c) Una planificación temática para garantizar unos efectos decisivos sobre la salud humana, el desarrollo agrícola, las aplicaciones industriales, la protección radiológica, la autosuficiencia y la sostenibilidad;

d) La adopción de proyectos que se ajusten al criterio central de la estrategia del OIEA.

8. La Unión Europea celebra la importancia creciente que los programas del OIEA atribuyen a la prestación de asistencia a los países beneficiarios para mejorar la seguridad de sus instalaciones nucleares, inclusive durante la fase de desmantelamiento, así como la seguridad y protección de sus materiales nucleares y desechos radiactivos.

9. La Unión Europea insta al OIEA a emprender programas de educación y capacitación que contribuyan a actualizar los conocimientos nucleares a fin de responder a las necesidades tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados.

10. La Unión Europea sigue de cerca el desarrollo de proyectos innovadores en el sector de los reactores y los ciclos del combustible nuclear, que podrían conducir en particular a la adopción de nuevos enfoques de las cuestiones fundamentales, es decir la seguridad, la no proliferación y la reducción al mínimo de los desechos radiactivos. La Unión apoya la función que desempeña el OIEA al ayudar a los Estados miembros, previa solicitud, a preparar proyectos, ya sea en el campo de la utilización de la energía nuclear para la producción de electricidad, ya sea en la aplicación de la energía nuclear en los sectores de la salud, la industria, la agricultura y la investigación.

11. La Unión Europea expresa su satisfacción por la labor que llevan a cabo actualmente el OIEA y sus Estados miembros para mejorar la seguridad y la protección de las fuentes radiactivas, en particular el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, ultimado en julio de 2003 y aprobado por la Conferencia General del OIEA en septiembre de 2003. Los Estados miembros de la Unión Europea han informado por escrito al Director General del OIEA de su voluntad política de seguir las directrices contenidas en dicho Código. La Unión Europea exhorta a todos los países a que comuniquen al Director General su determinación política de respetar el Código.

12. La Unión Europea acoge con satisfacción las directrices armonizadas a nivel internacional sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas, que se ajustan a las exigencias indicadas en el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

13. La Unión Europea acoge favorablemente el proyecto bien definido de enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que ha preparado un grupo de expertos técnicos y jurídicos, a solicitud del Director General del OIEA, a fin de ampliar la esfera de aplicación de la Convención a la protección física de las instalaciones nucleares y al uso doméstico, el almacenamiento y el transporte de materiales nucleares. La Unión Europea apoya la iniciativa de Austria y de otros varios Estados partes en la Convención de invitar al Director General del OIEA a convocar una conferencia diplomática de conformidad con el artículo 20 de la Convención a fin de aprobar el proyecto de enmienda. El Director General del OIEA acaba de convocar una conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de 2005 para que examine y apruebe ese proyecto de enmienda de la Convención. La Unión Europea insta a todas las partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a que participen en la conferencia diplomática del 4 al 8 de julio de manera que se consiga el quórum de las dos terceras partes de los 111 Estados partes y puedan aprobarse las enmiendas. La Unión Europea hace un llamamiento a todos los Estados miembros del OIEA que todavía no hayan reafirmado y ratificado la Convención a que lo hagan en su versión enmendada.

14. La Unión Europea subraya la importancia de la Convención sobre Seguridad Nuclear y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, así como de sus mecanismos de evaluación por los pares. La Unión hace un llamamiento a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho para que se adhieran a esas convenciones y cumplan con las obligaciones que de ellas se desprenden.

15. Se invita a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones de Viena o a los convenios de París y de Bruselas sobre responsabilidad civil por daños nucleares o a que promulguen una legislación nacional sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

16. En lo que respecta al transporte de materiales radiactivos, la Unión Europea hace hincapié en la utilidad del servicio TranSAS del OIEA como medio para ayudar a promover la aplicación estricta de la reglamentación en este campo. La Unión Europea alienta a los Estados a utilizar este servicio.

17. La Unión Europea toma nota con satisfacción de la aprobación del Código de conducta del OIEA sobre la seguridad de los reactores de investigación.

Cooperación bilateral de la Unión Europea

18. De conformidad con la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, decidida por sus Jefes de Estado o de Gobierno en diciembre de 2003, la Unión Europea ha adoptado una serie de medidas de cooperación. Aquí me limitaré a enumerar las que guardan relación con las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear:

- Una acción conjunta con la Federación de Rusia para la transformación de materiales nucleares excedentes de origen militar en combustible nuclear para usos civiles;
- Asistencia a terceros países para reforzar la seguridad y la protección de sus instalaciones nucleares y la protección de fuentes altamente radiactivas;
- Asistencia a terceros países en la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos;
- Asistencia a terceros países para que refuercen sus controles sobre la exportación;
- Una acción conjunta en apoyo de las actividades del OIEA;
- Asistencia en materia de seguridad y protección nuclear para los Estados de la antigua Unión Soviética en el marco del programa TACIS;
- Asistencia en materia de seguridad y protección nuclear a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea en el marco del programa PHARE.

19. Consciente de sus obligaciones en virtud del artículo IV del Tratado, la Unión Europea participa en muchos programas de cooperación técnica, que contribuyen a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado, y en particular a la satisfacción de las necesidades de los países en desarrollo.

20. A fin de contribuir a lograr un consenso durante nuestra Conferencia de Examen, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado una posición común con respecto a la Conferencia de Examen del TNP de 2005. En esa posición común, el Consejo indica varios elementos que nos parecen fundamentales y que se refieren a los tres pilares del TNP: no proliferación, desarme y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. En la medida en que esos elementos se refieren a los usos pacíficos, se incluyen en la versión impresa de mi declaración, pero no los enumeraré oralmente:

– Reconocer a los Estados Partes en el TNP el derecho a la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV y teniendo debidamente en cuenta los artículos I, II y III del Tratado;

– Subrayar la importancia de la continuación de la cooperación internacional a fin de reforzar la seguridad nuclear, la gestión segura de los desechos y la protección radiológica, y pedir a los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran

a todas las convenciones pertinentes lo antes posible y cumplan plenamente las obligaciones que de ellas se desprenden;

– Señalar que los Estados Partes en el TNP, de conformidad con su artículo IV, pueden recurrir a los usos pacíficos de la energía nuclear, entre otras cosas en los sectores de la producción de electricidad, la industria, la salud y la agricultura;

– Promover la formulación de garantías de acceso a los servicios relacionados con el combustible nuclear, o a dicho combustible, en las condiciones apropiadas;

– Tomar nota del informe del grupo de expertos del OIEA sobre los enfoques multinacionales del ciclo del combustible nuclear y promover el rápido comienzo de su examen en el OIEA.

21. De conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación, los Estados Partes en el TNP deberían subordinar su cooperación nuclear al respeto por los Estados beneficiarios de sus obligaciones internacionales, en particular de los criterios siguientes:

a) El país beneficiario debería tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA;

b) Las autoridades del país beneficiario deberían ejercer controles eficaces sobre las operaciones de reexportación;

c) Debería haber un nivel eficaz y apropiado de protección física, de conformidad con la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las enmiendas que van a introducirse en ella, que se inspire en las recomendaciones del OIEA a este respecto.

22. Las tecnologías nucleares de enriquecimiento y reelaboración reciben de nuevo una atención particular por parte de la comunidad internacional debido a sus posibilidades de doble uso (civil y militar). La Unión Europea considera importante fomentar la formulación de garantías de acceso a los servicios relacionados con el combustible nuclear, o a dicho combustible, en las condiciones apropiadas. En ese contexto, la Unión Europea toma nota del informe del grupo de expertos del OIEA sobre los enfoques multinacionales del ciclo del combustible nuclear y de la necesidad de empezar a examinarlo en el OIEA lo antes posible.

23. La Unión Europea recuerda la importancia que atribuye a la universalización de los protocolos adicionales y estima que la adhesión a tales protocolos debería ser considerada por todos los Estados Partes como el medio fundamental para demostrar que cumplen con las obligaciones que les impone el TNP en materia de no proliferación.

24. La Unión Europea considera que los acuerdos de garantías amplias y los protocolos adicionales constituyen hoy en día la norma de verificación del OIEA. Una decisión en ese sentido por la Conferencia de Examen fomentaría enormemente la confianza necesaria para una cooperación internacional más activa en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Además, la Unión Europea trabajará en el seno del OIEA para conseguir que la Junta de Gobernadores del Organismo reconozca que la conclusión de acuerdos de garantías amplias y de protocolos adicionales constituye hoy en día la norma de verificación.

NPT/CONF.2005/WP.46

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Nota verbal de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda al Presidente de la Conferencia de Examen de 2005 del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, y tiene el honor de referirse a la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, que se celebró en Tlatelolco, Ciudad de México, del 26 al 28 de abril de 2005.

A ese respecto, teniendo presente la relevancia de la cuestión de Zonas Libres de Armas Nucleares, particularmente en el marco de la Comisión Principal II, la Misión Permanente de México se permite solicitar que la siguiente documentación sea circulada en un documento de trabajo de la Conferencia:

- Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas (CZLAN/CONF/3) (inglés y español) (véase anexo I)
- Informe del Relator (CZLAN/CONF/4) (inglés, español, francés y árabe) (véase anexo II)
- Declaración de la Conferencia de Zonas Libres de Armas Nucleares (CZLAN/CONF/5) (inglés, español, francés y árabe) (véase anexo III)
- Informe del Foro de la Sociedad Civil (CZLAN/ONG/2) (inglés) (véase anexo IV)

Anexo I a la nota verbal de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

CZLAN/CONF/3

Secretario General

Mensaje para la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de los Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares

Tlatelolco, México, 26 a 28 de abril 2005

[Original: español e inglés]

Un sistema eficaz de seguridad colectiva para el Siglo 21 debe contener como prioridades urgentes la prevención de la proliferación nuclear, la reducción de los arsenales nucleares y avanzar en el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares. Tal como lo planteo en mi reciente informe titulado "Un concepto más amplio de la libertad", la no proliferación y el desarme son de interés para todos los Estados, por lo que hago un llamado a la acción para avanzar en ambas metas. Esta conferencia es una oportunidad para examinar la importante contribución de las zonas libres de armas nucleares para el logro de dichos objetivos, así como para explorar las formas en que podamos seguir avanzando con base en los impresionantes logros alcanzados a la fecha.

A través del intercambio de información y mecanismos de verificación y cumplimiento, las zonas libres de armas nucleares son medidas de fomento de la confianza entre los Estados participantes en el sentido de que se cumplen de buena fe las obligaciones establecidas en los tratados que crean dichas zonas. La ampliación de la membresía de las zonas libres de armas nucleares y el apoyo para la aplicación de sus obligaciones fortalecerá aún más el papel de este tipo de tratados. El respaldo de los Estados poseedores de armas nucleares, particularmente mediante la ratificación de los protocolos respectivos, es también esencial. En dicho contexto, hago un llamado para renovar los esfuerzos para asegurar la pronta entrada en vigor del Tratado que establece la Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba). También es importante la creación de nuevas zonas, especialmente en el Medio Oriente y otras partes de Asia. Por ello, doy la bienvenida a los significativos avances de los cinco Estados de Asia Central en la consecución de un Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central.

Por su parte, el Tratado de Proscripción de la Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) es un hito que ha inspirado los esfuerzos globales para la promoción del desarme nuclear y la no proliferación. En vísperas de la Conferencia de Examen de 2005 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, espero que esta reunión en Tlatelolco sirva para recordar a todos los Estados no sólo el valor estratégico y moral de las zonas libres de armas nucleares, sino también sobre las posibilidades de avanzar en un rango amplio de frentes en la búsqueda de un mundo libre de armas nucleares.

Anexo II a la nota verbal de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

CZLAN/CONF/4

Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares

Tlatelolco, México, 26 a 28 de abril de 2005

Informe del Relator sobre las deliberaciones de la Conferencia

[Original: árabe, español, francés e inglés]

La Conferencia de Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares inició sus sesiones plenarias el miércoles 27 de abril de 2005.

La sesión fue abierta por el Secretario General de la Conferencia quien, dando la bienvenida a los participantes, procedió a someter a su consideración la adopción del orden del día (CZLAN/CONF/L.1). Una vez aprobado el orden del día, la Conferencia adoptó el Reglamento de la misma (CZLAN/CONF.2), el Secretario General destacó a la atención de los delegados que, de conformidad con la Regla 3 del propio Reglamento, la Mesa quedaría integrada por la Presidencia, 3 Vicepresidencias y un Relator.

Respecto del punto 4 del orden del día, relativo a la elección de los miembros de la Mesa, la Secretaría de la Conferencia propuso que, siguiendo la práctica de conferencias internacionales, la Presidencia fuera ocupada por un representante del Estado anfitrión. En ese sentido, se sometió a la consideración de la Conferencia la elección de la Sra. Patricia Olamendi, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para presidir los trabajos de la Conferencia. Asimismo, se propuso que las Vicepresidencias fueran ocupadas por los representantes de Cuba, en representación de los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco; Nueva Zelandia en representación del Tratado de Rarotonga; y Senegal en representación del Tratado de Pelindaba, mientras que la Relatoría estaría ocupada por Indonesia, en representación del Tratado de Bangkok. La Conferencia aprobó tales propuestas.

Una vez integrada la Mesa, durante las sesiones plenarias del 27 de abril, se procedió a examinar el punto 5 del orden del día, consistente en un debate general dedicado al tema de “la contribución de las Zonas Libres de Armas Nucleares a un régimen genuino de no proliferación de las armas nucleares”. Formularon intervenciones las siguientes 36 delegaciones: Argelia, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Francia, Indonesia, Jamaica (a nombre de la Comunidad del Caribe), Japón, Libia, Luxemburgo, Kenya, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Tanzanía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vietnam y Venezuela. Con autorización de la Conferencia, la organización no gubernamental *Pugwash International* hizo uso de la palabra.

En el debate general, la mayoría de las delegaciones participantes hicieron hincapié en la necesidad de fortalecer el régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares, particularmente mediante el cumplimiento y la aplicación efectiva de las disposiciones en la materia contenidas en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y los Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares. Las delegaciones señalaron la importante contribución que realizan esos tratados al logro del objetivo de alcanzar un mundo libre de armas nucleares.

De igual forma, las delegaciones enfatizaron la importancia que la celebración de la Conferencia de Estados Partes y Signatarios de los Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares tendrá para el éxito de los trabajos de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que tendrá lugar en Nueva York, del 2 al 27 de mayo de 2005.

Durante esta sesión plenaria, la delegación de la Argentina presentó la siguiente reserva con relación al párrafo operativo 29 del proyecto de Declaración:

> "Si bien la Argentina no se opone al consenso al momento de la adopción de la Declaración, quiere dejar constancia de la inconveniencia de que se aborden en OPANAL cuestiones vinculadas a los usos pacíficos de la energía nuclear, ya que éstas no forman parte del Tratado de Tlatelolco. En particular, el tema del transporte de materiales nucleares debe tratarse en los ámbitos específicos competentes, es decir, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Marítima Internacional (OMI)."

En relación con el punto 6 del orden del día, la sesión plenaria del día jueves 28 de abril estuvo dedicada al tema "Mecanismos para fortalecer la coordinación política entre las Zonas Libres de Armas Nucleares".

La sesión fue presidida por el representante de Cuba, Vicepresidente de la Conferencia. El Secretario General de la Conferencia expuso los resultados de las consultas realizadas con representantes de cada una de las Zonas Libres de Armas Nucleares. Señaló que el objetivo de su propuesta es mantener una comunicación constante entre las Zonas y promover eventualmente acuerdos de cooperación como el que ya existe entre el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) y el Foro de las Islas del Pacífico. Asimismo, la delegación de México presentó un documento no oficial para contribuir a las deliberaciones sobre el tema.

En el intercambio de opiniones, 12 delegaciones hicieron uso de la palabra: Argelia, Brasil, Chile, Egipto, El Salvador, Honduras, Indonesia, Laos, Nigeria, Senegal, la Unión Africana y Venezuela, quienes agradecieron las propuestas del Secretario General de la Conferencia y de la Delegación de México e hicieron propuestas sobre los mecanismos de cooperación de las Zonas Libres de Armas Nucleares. Entre otras, se planteó la conveniencia de que se establezcan puntos focales de cada uno de los tratados.

El resumen realizado por el Presidente y adoptado por la Conferencia, reflejó los principales puntos de consenso, que se relacionan a continuación:

– Reafirmar la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación de las Zonas Libres de Armas Nucleares en base a sus objetivos comunes.

– Que esta primera Conferencia constituye el más importante hito logrado hasta el momento en el mecanismo de coordinación y se reafirmó la conveniencia de repetirla, que el momento más adecuado sería en el 2010, previo a la celebración de la VIII Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

– Que en los marcos de los mecanismos establecidos por cada uno de los tratados, se invite a sus reuniones periódicas (conferencias o asambleas generales), a los que funjan como coordinadores, según el mecanismo establecido por estos tratados.

– Que se intensifique el mecanismo de intercambio de información entre los tratados en función de acelerar el logro de los objetivos comunes.

– Teniendo en cuenta las diferentes intervenciones, continuar estudiando formas de aplicación del mecanismo de coordinación en correspondencia con el avance que se vaya a alcanzar.

– Que en una primera etapa, que podría ser de dos años, el Tratado de Tlatelolco, a través de OPANAL, realice las coordinaciones necesarias para la implementación de lo acordado en cuanto a estos mecanismos de fortalecimiento de la coordinación. Que esta función en el futuro deberá ser rotada entre los tratados.

En la misma sesión del 28 de abril, Nueva Zelandia formuló la siguiente declaración:

> "Nueva Zelandia aún tiene problemas con el párrafo 24 de la Declaración propuesta. Hemos intentado llegar a un acuerdo tardío pero no ha sido posible. Por lo tanto, quisiera hacer la siguiente declaración clarificadora.
>
> El párrafo 24 parafrasea una parte del artículo IV del TNP.
>
> Por lo tanto, la interpretación de Nueva Zelandia es que este párrafo reafirma el derecho inalienable de todos los Estados Parte del TNP a desarrollar la investigación, producción y utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del TNP. Nueva Zelandia también acepta la referencia que se hace a la inviolabilidad de las instalaciones nucleares.
>
> Ya que en el párrafo 24 no se incluyeron las referencias a los Estados Partes y a los Artículos I y II, es posible darle una lectura distinta, incluso una nueva interpretación a la negociación del TNP.
>
> Nueva Zelandia necesita dejar en claro a esta sesión que la lectura de Nueva Zelandia del párrafo 24 está en concordancia con la declaración multilateral del TNP. Sólo así podemos estar de acuerdo con esta declaración. Rechazamos cualquier otra interpretación."

Anexo III

CZLAN/CONF/5

Declaración de la Conferencia sobre Zonas Libres de Armas Nucleares

[Original: árabe, español, francés e inglés]

Con motivo de la Conferencia sobre el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, los Estados Partes y Signatarios de los Tratados de Tlatelolco (1967), Rarotonga (1985), Bangkok (1995) y Pelindaba (1996) —que establecen zonas libres de armas nucleares— y Mongolia se reunieron con el propósito de fortalecer el régimen de zonas libres de armas nucleares y de contribuir a los procesos de desarme y no proliferación nuclear, y particularmente, para analizar los mecanismos de cooperación que puedan contribuir a alcanzar el objetivo universal de un mundo libre de armas nucleares.

Convencidos de que la existencia de armas nucleares constituye una amenaza a la supervivencia de la humanidad y que la única garantía real contra su uso o la amenaza de su uso es su eliminación total como medio para alcanzar un mundo libre de armas nucleares;

Convencidos también de la importante contribución del régimen de desarme y no proliferación nuclear en el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales;

Confirmando que el Artículo VI del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) establece la obligación de avanzar y alcanzar el desarme nuclear;

Reconociendo que debe concluirse el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares en regiones en las que no existen de acuerdo con las disposiciones del Documento Final de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicada al Desarme (SSOD-I) y los principios y directrices adoptados en la sesión sustantiva de la Comisión de Desarme de la ONU de 1999;

Reconociendo también el derecho de cualquier grupo de Estados a suscribir tratados regionales para asegurar la ausencia de armas nucleares en sus territorios respectivos de conformidad con el Artículo VII del TNP, pilar del régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación;

Teniendo en cuenta que la comunidad internacional debe seguir promoviendo la creación de zonas libres de armas nucleares en todo el mundo como medio eficaz para alcanzar el objetivo de la total eliminación de las armas nucleares, dando absoluta prioridad al fortalecimiento de la paz y la seguridad tanto a nivel regional como internacional;

Reconociendo que el multilateralismo es el principio central de las negociaciones sobre desarme y de los esfuerzos de no proliferación nuclear que buscan mantener, fortalecer y aumentar el alcance de las normas universales de desarme nuclear, así como la naturaleza complementaria de medidas irreversibles y verificables, tanto unilaterales como bilaterales, en la materia;

Aplaudiendo el establecimiento de zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba como pasos positivos para alcanzar el objetivo de desarme nuclear global, y el interés que los Estados Parte y signatarios de estos Tratados expresaron con respecto a promover la cooperación y los mecanismos de consulta entre ellos mismos, sus organismos para los tratados y otros Estados interesados;

1. **Reafirmamos** que la existencia continua de las armas nucleares constituye una amenaza a la humanidad en su conjunto y que su uso tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra. Por lo tanto, creemos en la necesidad de avanzar hacia el objetivo prioritario de desarme nuclear y de lograr la eliminación y prohibición absolutas de armas nucleares.

2. **Estamos convencidos** de que para alcanzar el objetivo de eliminar y prohibir permanentemente las armas nucleares se requiere de una voluntad política firme de todos los Estados, particularmente de aquéllos que poseen armas nucleares.

3. **También estamos convencidos** de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas con base en acuerdos libremente concertados por los Estados interesados de la zona, fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a lograr el desarme nuclear. El establecimiento de dichas zonas y el cabal cumplimiento de estos acuerdos o convenios garantiza que las zonas estén genuinamente libres de armas nucleares, y el respeto de los Estados poseedores de armas nucleares a estas zonas constituye una importante medida para el desarme nuclear.

4. **Reafirmamos** que el TNP constituye un instrumento fundamental para el desarme nuclear y para el régimen de no proliferación y, por lo tanto, reiteramos la validez del conjunto de sus principios, obligaciones y derechos, particularmente los artículos III, IV, VI y VII.

5. **Reafirmamos** la importancia de alcanzar la universalidad del TNP y exhortamos a aquellos Estados que no son parte a que, a la brevedad y sin condiciones, suscriban el Tratado en calidad de países no poseedores de armas nucleares.

6. **Expresamos nuestra profunda preocupación** porque a la fecha no se haya progresado en la aplicación de las medidas para el desarme nuclear acordadas por todos los Estados parte en la Conferencia de Examen del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares de 2000 y exhortamos a todos los Estados a cumplir inmediatamente con la obligación, estipulada en el Artículo VI del TNP, de comprometerse a llevar a cabo las negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al pronto cese de la carrera armamentista nuclear y al desarme nuclear así como en torno a un tratado para el desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional, recordando particularmente el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de llevar a cabo la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear al que todos los Estados parte están obligados.

7. **Expresamos nuestra profunda preocupación** por las nuevas doctrinas de seguridad estratégica que atribuyen un papel más amplio a las armas nucleares, suponen la intención de desarrollar nuevos tipos de armas nucleares o la justificación de su uso, así como de revisar los principios acordados, particularmente la irreversibilidad del desarme nuclear.

8. **Reafirmamos** que el uso o la amenaza de uso de armas nucleares constituye una violación al derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como un crimen contra la humanidad, como se afirma en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981.

9. **Apoyamos firmemente** la decisión unánime de la Corte Internacional de Justicia respecto a la existencia de la obligación de proseguir, de buena fe, y concluir las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.

10. **Estamos convencidos** de que una reducción constante de las armas nucleares no estratégicas constituye una parte integral del proceso de desarme nuclear y consideramos que los principios fundamentales de transparencia, verificación e irreversibilidad deben aplicarse a todas las medidas en la materia.

11. **Exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares a que provean de garantías efectivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que no utilizarán ni amenazarán con utilizar armas nucleares en su contra. Al respecto, adicionalmente a los compromisos adquiridos dentro del marco de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de la ONU y a las garantías de seguridad legalmente obligatorias contenidas en los Protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas para la conclusión de un tratado universal, incondicional y legalmente obligatorio sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares y, hasta que exista dicho tratado, a respetar los compromisos adquiridos en lo que se refiere a garantías de seguridad. Esta cuestión debe recibir una atención prioritaria.

12. **Exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares y a cualquier otro Estado mencionado en los Protocolos pertinentes de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares que aún no hayan firmado o ratificado los Protocolos, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.

13. **También exhortamos** a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los Protocolos pertinentes de un tratado que establezca zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales que afecten la condición de desnuclearización de la zona a que modifiquen o retiren dichas reservas o interpretaciones unilaterales.

14. **Reconocemos** que la condición de una zona libre de armas nucleares debe ser respetada por todos los Estados parte del tratado que establece la zona, así como por todos los Estados que estén fuera de la región, incluyendo todos los Estados cuya cooperación y apoyo resulten esenciales para la mayor eficacia de dicha zona, a saber, los Estados poseedores de armas nucleares y, de haberlos, los Estados con territorio o que sean internacionalmente responsables de territorios situados dentro de la zona en cuestión.

15. **Con orgullo y satisfacción observamos** que con la entrada en vigor de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga y Bangkok, que establecen zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Caribe, el Pacífico Sur y el Sudeste

Asiático, conjuntamente con el Tratado Antártico y el Tratado de los Fondos Marinos, han aumentado en el mundo las áreas libres de armas nucleares.

16. **Del mismo modo, aplaudimos** los esfuerzos orientados a concluir el proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba, firmado el 12 de abril de 1996, a través del cual se creó la zona libre de armas nucleares en África y exhortamos a los Estados de la región que aún no lo hacen a que ratifiquen el Tratado para que pueda entrar en vigor. Igualmente, exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados contemplados en sus Protocolos pertinentes a firmar o ratificar dichos Protocolos si aún no lo han hecho.

17. **Expresamos** nuestro reconocimiento y total apoyo a la condición internacional libre de armas nucleares de Mongolia.

18. **Reiteramos** nuestro apoyo para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Medio Oriente y, a este respecto, reafirmamos la importancia de la adhesión de Israel al TNP y que someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias generalizadas del OIEA para alcanzar el objetivo de adhesión universal al Tratado en el Medio Oriente.

19. **También reiteramos** nuestro apoyo al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Sur de Asia y exhortamos a India y a Pakistán para que se adhieran al Tratado de No Proliferación en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y al sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias generalizadas del Organismo. Además, exhortamos a ambos Estados a fortalecer sus medidas de control de no proliferación en la exportación de tecnologías, material y equipo utilizable para la producción de armas nucleares y en sus sistemas de distribución.

20. **Aplaudimos** la declaración de Tashkent en la que, en febrero de 2005, los representantes de cinco Estados de Asia Central reafirmaron su firme compromiso con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y exhortamos a todos los Estados, particularmente a los Estados poseedores de armas nucleares, a cooperar ampliamente con los cinco Estados de Asia Central en la implementación de un Tratado de Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central.

21. **Reafirmamos nuestro compromiso** de alcanzar los objetivos comunes establecidos en los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba para promover zonas libres de armas nucleares, cooperar en el avance de las ratificaciones de todos los Estados que pertenecen a zonas libres de armas nucleares así como en la implementación de instrumentos pertinentes como contribución al fortalecimiento del régimen del TNP y al logro del desarme nuclear, incluyendo mecanismos como sesiones conjuntas de Estados Partes, signatarios y observadores de dichos tratados, y convenios de cooperación suscritos entre ellos de forma sistemática dentro del marco de las Conferencias de Revisión del TNP.

22. **Aceptamos** la aplicación de las normas del derecho internacional pertinentes, reconocidas expresamente por los Estados, relativas a las zonas marítimas cubiertas por las zonas libres de armas nucleares.

23. **Reiteramos** nuestra postura respecto a la eliminación total de los ensayos nucleares y enfatizamos la trascendencia de alcanzar una adhesión universal al

Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, incluyendo la de todos los Estados poseedores de armas nucleares que, entre otras cosas, contribuirá al proceso de desarme nuclear. Destacamos la importancia de mantener una moratoria en las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado. Reiteramos que para alcanzarse plenamente los objetivos del Tratado, el compromiso constante con el desarme mundial de todos los signatarios, especialmente de los Estados poseedores de armas nucleares, sería esencial.

24. **Reafirmamos** el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, producción y utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, así como la inviolabilidad de las instalaciones nucleares. Además, reafirmamos que las zonas libres de armas nucleares no deberán impedir el uso de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, así como el carácter esencial de las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para promover el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos e impedir la desviación de energía atómica para fines militares. A este respecto, subrayamos la importancia del papel del OIEA para verificar que la energía nuclear sólo se utilice con fines pacíficos[1].

25. **Reafirmamos** que la zona libre de armas nucleares también podría promover, si así lo disponen los tratados que establecen dichas zonas, la cooperación bilateral, regional e internacional para el uso pacífico de la energía nuclear en la zona en apoyo del desarrollo económico, científico y tecnológico de los Estados parte. Hacemos un llamado a todos los Estados que puedan hacerlo, a que contribuyan en el financiamiento de las actividades de cooperación técnica del OIEA que son esenciales en la promoción de la energía nuclear con fines pacíficos y que representan una contribución valiosa a ese respecto, particularmente en los países en vías de desarrollo.

26. **Reconocemos** el papel fundamental del OIEA en la aplicación y verificación del cumplimento con el régimen de salvaguardias internacionales que se establece en el TNP y los tratados de ZLAN pertinentes, así como los esfuerzos del OIEA para fortalecer la eficacia del sistema de salvaguardias del Organismo.

27. **Estamos firmemente convencidos** de que la manera más eficaz de evitar que actores no estatales adquieran armas nucleares es a través de la eliminación total de dichas armas y, con este fin, fomentamos la cooperación entre los Estados y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para fortalecer las capacidades nacionales en lo que a esto se refiere.

28. **Expresamos nuestra profunda preocupación** por los riesgos potenciales subyacentes en cualquier uso de desechos radiactivos que pudieran constituir una guerra radiológica y sus implicaciones en la seguridad regional e internacional; asimismo, expresamos la esperanza de que con la aplicación efectiva del Código de práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios.

[1] Ver el informe del Relator (CZLAN/CONF/4).

29. **Reiteramos nuestra profunda preocupación** por los serios riesgos potenciales en materia ecológica y de seguridad del transporte de material radiactivo y otros desechos peligrosos por mar u otras aguas navegables y exhortamos a todos los Estados, particularmente a aquéllos que transportan este tipo de materiales, a fortalecer el código legal internacional en lo que se refiere a medidas de seguridad y responsabilidad aplicables a esta forma de transporte, a través del cumplimiento eficaz de los compromisos adoptados en el OIEA, la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros foros internacionales. También exhortamos a todos los Estados a intercambiar información a nivel gubernamental sobre el transporte de material radiactivo e invitamos enfáticamente a los Estados que transportan materiales radiactivos a trabajar con Estados que pudieran verse afectados para atender sus inquietudes sobre el tema[2].

30. **Expresamos nuestra convicción** de que la educación para el desarme y la no proliferación constituye una medida importante que puede contribuir a alcanzar un mundo libre de amenazas de armas nucleares. Por lo tanto, invitamos a todos los Estados a promover programas para inculcar los valores de paz, desarme y no proliferación nuclear en sus respectivos círculos educativos y académicos y hacemos un llamado al OIEA y a países donantes para que ayuden en la promoción y puesta en práctica de dichos programas.

31. **Reconocemos** la importancia del multilateralismo y particularmente el notable papel de las Naciones Unidad en materia de desarme nuclear y no proliferación nuclear, y reiteramos nuestro compromiso para adoptar medidas que fortalezcan ese papel.

[2] Ver el informe del Relator (CZLAN/CONF/4).

Anexo IV

Informe del Foro de la Sociedad Civil

Evento celebrado simultáneamente con la Conferencia de Estados Partes y signatarios de los Tratados sobre zonas libres de armas nucleares, organizado por Alcaldes por la Paz y la Red Parlamentaria para el Desarme Nuclear

Informe presentado por Alyn Ware
Coordinadora Mundial de la Red Parlamentaria para el Desarme Nuclear

[Original: inglés]

Señor Presidente, Excelentísimas Señoras, Excelentísimos Señores,
Señoras y Señores:

Tengo el honor de presentar el informe del Foro de la Sociedad Civil, evento paralelo organizado por Alcaldes por la Paz y la Red Parlamentaria para el Desarme Nuclear.

En primer lugar, deseo agradecer a todos los Estados Partes en los tratados sobre zonas libres de armas nucleares por brindar a los sectores interesados de la sociedad civil la oportunidad de reunirse durante la celebración de la Conferencia, y deseo agradecer también al Gobierno de México que nos ha invitado a coordinar el evento.

El Foro cuenta entre sus representantes alcaldes, parlamentarios, académicos, científicos, funcionarios de gobiernos, miembros de los medios de información, supervivientes nucleares y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo. El amplio espectro de la representación indica el enorme y creciente interés que suscitan en la comunidad en general los riesgos inaceptables que representan las actuales existencias nucleares y las políticas nucleares, y también el entendimiento común de que el establecimiento, la consolidación, el fortalecimiento y la expansión de las zonas libres de armas nucleares pueden desempeñar un papel efectivo en la prevención de la proliferación de armas nucleares y el logro de un mundo libre de armas nucleares.

El Foro ha permitido el intercambio de ideas e iniciativas entre distintos sectores de la sociedad civil en relación con las zonas libres de armas nucleares. El objetivo no era aprobar una resolución ni una declaración convenida. Sin embargo, hubo acuerdo general respecto de que esta Conferencia, al reunir a todos los Estados Partes en los tratados sobre las zonas libres de armas nucleares por primera vez, constituye un acontecimiento histórico que en sí mismo fortalecerá las normas mundiales contra las armas nucleares, especialmente mediante la aprobación de una declaración común. Además, esta Conferencia puede servir de base para reuniones futuras de los Estados Partes cuyo objetivo sea pasar de la etapa de las declaraciones comunes a la de la acción cooperativa. El establecimiento de una zona de armas nucleares en el hemisferio sur y zonas adyacentes, por ejemplo, contó con considerable apoyo. Esa zona debería incluir un llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que respetaran el deseo de la región de estar totalmente libre de armas nucleares y, por consiguiente, no transportaran armas nucleares para su emplazamiento a través de los océanos de la región. El Tratado de Bangkok, que prohíbe

el empleo de armas nucleares o la amenaza de su empleo desde la zona o dentro de ella, incluidas las zonas oceánicas económicas exclusivas, se citó como precedente para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur que se aplique también a las armas transportadas en submarinos y barcos.

El concepto de zonas libres de armas nucleares como medida para alcanzar un mundo libre de armas nucleares fue un tema recurrente. Entre otras cosas, se exhortó a los Estados Partes en las zonas a que alentaran activamente a los Estados de otras regiones a que establecieran zonas libres de armas nucleares. Una de las propuestas de ese tipo que se examinó fue la Zona Libre de Armas Nucleares en el Asia Nororiental. Se señaló que los beneficios de seguridad que aportan a una región las zonas libres de armas nucleares van más allá de la consolidación de la prohibición de las armas nucleares, pues también fomentan la confianza y son un medio para el establecimiento de la paz. Muchos expresaron la esperanza de que las zonas libres de armas nucleares se expandan rápidamente para que pronto todo el mundo esté libre de armas nucleares o, como sugirió un participante, las zonas adyacentes a que se refiere la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y zonas adyacentes sea, en realidad, el hemisferio norte.

Algunos expresaron la idea de que si la Conferencia de Examen del TNP y la Conferencia de Desarme no logran iniciar negociaciones para la eliminación de las armas nucleares, de conformidad con el artículo VI del TNP, considerado derecho consuetudinario por la Corte Internacional de Justicia, los Estados Partes en las zonas libres de armas nucleares podrían iniciar deliberaciones o negociaciones sobre un programa o tratado para el desarme nuclear. Se señaló que los Estados Partes en las zonas libres de armas nucleares, puesto que han renunciado a la posesión de armas nucleares, tienen la autoridad moral necesaria para exigir a los Estados poseedores de armas nucleares que preparen planes concretos y tomen medidas para completar el desarme nuclear.

Se reconoció que el fortalecimiento de las zonas libres de armas nucleares regionales mediante la enmienda de los tratados es un proceso difícil, pero que cada Estado puede fortalecer las normas internacionales contra las armas nucleares aprobando reglamentos o leyes nacionales que prohíban las armas nucleares y promoviendo la responsabilidad penal por violaciones, como hizo Nueva Zelandia. Se señaló que, a raíz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1996, que afirma la ilegalidad de la amenaza o el uso de las armas nucleares, y la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, hay un mandato más riguroso y también mayores oportunidades para que los Estados tomen medidas internas.

Se prestó considerable atención a la próxima Conferencia de Examen del TNP y a las acciones que deben iniciarse a través del foro del TNP, se haya logrado o no el consenso en mayo de 2005. Entre éstas se encuentra la aplicación de las medidas de desarme acordadas en 2000 y la propuesta de Malasia incluida en el proyecto de documento de trabajo sobre el TNP presentado en noviembre de 2004, de que los Estados Partes en el Tratado examinen los elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para establecer y mantener un mundo libre de armas nucleares.

Se examinaron iniciativas fundamentales de varios sectores de la sociedad civil, como por ejemplo la preparación y aprobación de resoluciones parlamentarias en varias legislaturas, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, y el éxito

de la iniciativa de Alcaldes por la Paz, que consiguió la participación de 1.000 alcaldes en la promoción de un mundo libre de armas nucleares antes de 2020.

Un elemento importante del foro, estimulado por testimonios de los supervivientes de las bombas nucleares de Hiroshima y Nagasaki y de los ensayos nucleares realizados en el Pacífico, y también por los alcaldes, fue los daños en el medio ambiente y la salud que causaron, causan y causarán el uso o el ensayo de armas nucleares, así como la fabricación de armas nucleares y energía nuclear y los desechos radiactivos resultantes. Se reafirmó la conclusión de la Corte Internacional de Justicia de que los efectos de las armas nucleares no pueden limitarse en el tiempo ni el espacio y se apoyó la Declaración de Derechos de las Generaciones Futuras iniciada por Jacques Cousteau.

Se expresó preocupación concreta por riesgos para el medio ambiente y la proliferación que representan el reprocesamiento del plutonio y el transporte de materiales nucleares. La necesidad de que los Estados ribereños y otros Estados tengan suficientes garantías de protección así como de información, responsabilidad, seguridad e indemnización en relación con esos transportes se reconoció en la Declaración de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, en Mauricio. Sin embargo, se reconoció también en el foro de la sociedad civil que esas medidas no son, ni pueden ser, suficientes para compensar los daños de un accidente o desastre. Se instó a que se hiciera una aplicación más estricta del principio de precaución, lo cual significaría la prohibición de esos transportes de conformidad con los objetivos de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Los participantes expresaron la convicción de que los miembros de la sociedad civil pueden aportar aliento, experiencia y apoyo al examen y la aplicación de los objetivos de las zonas libres de armas nucleares, y por tanto, se manifestó la esperanza de que representantes de la sociedad civil desempeñaran un papel más directo en las futuras reuniones de los Estados Partes en esas zonas. [Me permito señalar que haber dado la palabra al representante de *Pugwash* en el día de ayer constituye en este contexto un importante precedente].

Por último, aprovecho la oportunidad para expresar una vez más el sentimiento de que ésta es una conferencia histórica, que ha reunido a 108 Estados Partes en zonas libres de armas nucleares, Estados observadores y grupos de la sociedad civil para establecer un foro nuevo y fuerte encaminado a deslegitimizar y eliminar las armas nucleares. Se señaló que la era nuclear empezó en Nuevo México y que quizá el México más antiguo y más sabio [al menos en relación con las armas nucleares] pasará a la historia como el lugar donde empezó el fin de la era nuclear.

Gracias.

NPT/CONF.2005/WP.47

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal I

1. En las negociaciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se instituyó un conjunto delicado y equilibrado de derechos y obligaciones en el cual los Estados no poseedores de armas nucleares se comprometían a no adquirirlas y a someter sus instalaciones a los acuerdos de salvaguardia. A cambio de ello, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometían a no transferir ni desarrollar armas y a tomar medidas prácticas hacia el desarme nuclear. Además, todos los Estados Partes en el Tratado se comprometían a cooperar y materializar su derecho inalienable a utilizar con fines pacíficos la energía nuclear en forma no selectiva y no discriminatoria.

2. En 1978, el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme confirmó que el desarme nuclear era la más alta prioridad en el programa de desarme, pero la comunidad internacional tuvo que esperar más de dos decenios antes de que se expresara en forma similar la adhesión a ese objetivo tan ansiado en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000. No debemos permitir que otra vez se desvanezcan las renovadas esperanzas de revitalización de la cuestión del desarme nuclear.

3. Con la aprobación de las 13 medidas prácticas en la Conferencia de Examen de 2000, entre ellas “un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado”, se renovaron las esperanzas de que se llevara a la práctica esa parte fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Las 13 medidas prácticas para aplicar en forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado fueron consideradas el logro más importante de la Conferencia de Examen de 2000 en cuanto al desarme nuclear. Esta Conferencia debería considerar seriamente la posibilidad de ampliar los informes nacionales que los Estados poseedores de armas nucleares le presentan en relación con la aplicación del

artículo VI del Tratado a efectos de que se refieran a las medidas adoptadas para aplicar las 13 medidas prácticas.

4. Después de la Conferencia de Examen de 2000, los acontecimientos en materia de desarme nuclear no han sido auspiciosos. A pesar de las obligaciones dispuestas en el artículo VI y los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en 1995 y 2000, en particular las 13 medidas prácticas, se siguen desarrollando y desplegando en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares miles de ojivas de armas nucleares que siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

5. El hecho de que el acuerdo START II no haya entrado en vigor, la renuencia a continuar las negociaciones del START III y la abrogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos son algunos de los graves reveses en la aplicación de las 13 medidas prácticas. La comunidad internacional ha tomado nota de la firma del Tratado de Moscú sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas en 2002. Sin embargo, las reducciones estipuladas en ese tratado están muy por debajo de las expectativas internacionales de que se avance realmente hacia la eliminación total de las armas nucleares. El Tratado de Moscú no va más allá de la desactivación de las armas nucleares y las Partes no tienen ninguna obligación de destruirlas. Tampoco se prevé un mecanismo de verificación. En consecuencia, no se tienen en cuenta los principios de “mayor transparencia”, “papel cada vez menor de las armas nucleares” e “irreversibilidad” que los Estados poseedores de armas nucleares aceptaron en la Conferencia de Examen de 2000.

6. En la Conferencia de Examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a lograr una “mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme”. A pesar de ello, no han tomado medidas en la práctica para reducir las armas nucleares tácticas.

7. Un Estado poseedor de armas nucleares ha adoptado la llamada revisión de la postura nuclear, que prevé el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la posibilidad de emplear armas nucleares, o amenazar con su empleo, contra Estados no poseedores de armas nucleares y la de apuntar armas nucleares contra Estados no poseedores que son Partes en el Tratado, en contravención de las seguridades que dieron los Estados poseedores de armas nucleares cuando se concertó el Tratado sobre la no proliferación y se aprobó su prórroga indefinida. Mi delegación se propone referirse a esta cuestión, así como a la cuestión general de las “garantías de seguridad” en la etapa que corresponda en la Conferencia.

8. Al principio, las cuestiones que planteaba la nueva postura respecto de las armas nucleares simplemente se desestimaron por estar basadas en informes extraoficiales. En la actualidad, y a pesar de haberse asignado cientos de millones de dólares a proyectos que apuntan a desarrollar miniarmas nucleares o los llamados misiles antibúnker, se sostiene que son simples programas de investigación. La Conferencia se ve frente la acuciante tarea de disipar la preocupación de los Estados no poseedores de armas nucleares por el desarrollo de nuevas armas de esta índole y debería considerar una decisión en que se prohíban el desarrollo y la producción de nuevas armas nucleares, en particular las miniarmas nucleares, así como la construcción de nuevas instalaciones para ese fin.

9. Además, subsiste la inquietud real de la comunidad internacional por la proliferación vertical de la transferencia de armas nucleares y su despliegue en el territorio de Estados que no las poseen, con lo que hay mayor margen para recurrir a esas armas inhumanas y crece el peligro de usarlas en conflictos convencionales o contra Estados no poseedores que son partes en el Tratado sobre la no proliferación.

10. Según el artículo I del Tratado, "Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente". En contravención de esta obligación, siguen desplegadas cientos de armas nucleares en otros países y las fuerzas aéreas de Estados no poseedores de armas nucleares reciben adiestramiento so pretexto de la existencia de alianzas militares. En el mismo contexto, suscita gran preocupación a las Partes en el Tratado el hecho de que Estados que poseen armas nucleares traspasen elementos nucleares a Estados que no las poseen. Los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que les impone el artículo I y abstenerse de traspasar elementos de esa índole cualesquiera que sean el pretexto o el tipo de acuerdo de seguridad o alianza militar que se hagan valer.

11. La Conferencia debería reafirmar además la prohibición total y absoluta de traspasar equipo, información, material, servicios, recursos o dispositivos relacionados con las armas nucleares y de prestar asistencia en los ámbitos de la ciencia y la tecnología nucleares a Estados que no sean Partes en el Tratado sin excepción alguna y, en particular, a Israel, cuyas instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias y su programa de desarrollo de armas nucleares, que sigue en pie, constituyen una verdadera amenaza para todos los países del Oriente Medio y para la paz y la seguridad internacionales.

12. Si bien, y esto es positivo, después de la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha mantenido la moratoria sobre esos ensayos, algunos Estados poseedores de armas nucleares están asignando millones de dólares con el objeto de reducir a 18 meses el tiempo necesario para reanudar los ensayos nucleares y ello pone en duda su adhesión a la moratoria. Las perspectivas de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor sufrieron un grave revés cuando un importante Estado poseedor de armas nucleares rechazó la ratificación. Igualmente, en el momento en que las perspectivas de comenzar las negociaciones sobre un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable eran considerables, el mismo país insistió en forma injustificada en excluir el elemento de verificación del mandato de negociación que tenía el Comité Ad hoc que había de establecerse en la Conferencia de Desarme, lo que ha interpuesto un obstáculo a la materialización de este compromiso de larga data de la comunidad internacional. Ha llegado el momento de considerar seriamente la posibilidad de que, al haber cambiado el mandato de negociación que tenía el Comité Ad hoc, no queda base alguna para que comience la negociación del tratado de prohibición.

13. Por más que haya que hacer frente a problemas nuevos tales como el terrorismo, las amenazas a la no proliferación y el papel de las entidades no estatales, es muy lamentable que se aduzcan como pretexto para justificar programas de nuevos sistemas de armas nucleares y para hacer caso omiso de las obligaciones en materia de desarme nuclear. No se pueden resolver amenazas concretas recurriendo a armas más peligrosas cuyas catastróficas consecuencias van mucho más allá, en su alcance y suyo y sus efectos, de ellas.

14. El proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación debería reiterar una vez más su llamamiento general para que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica en forma cabal e incondicional su compromiso inequívoco de eliminar totalmente sus arsenales nucleares y la Conferencia debe evaluar hasta qué punto se han aplicado las 13 medidas prácticas aprobadas por consenso en la Conferencia de Examen del Año 2000.

15. Las Partes en el Tratado, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deben participar de buena fe en la labor sustantiva de la Conferencia para cumplir en forma pronta y de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, incluido el artículo VI, y los compromisos contraídos en las Conferencias de Examen de 1995 y 2000.

16. Seguimos convencidos de la necesidad de entablar negociaciones sobre un programa gradual de eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo prefijado, incluida una convención sobre las armas nucleares, y a este respecto reiteramos nuestro llamamiento a que se establezca, con la mayor prioridad y a la brevedad posible, un comité ad hoc de la Conferencia de Desarme para el desarme nuclear.

NPT/CONF.2005/WP.48

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal II

Salvaguardias

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de acuerdo con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias concertados con los Estados Partes, en cumplimiento de las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Por consiguiente, no debe hacerse nada que esté dirigido a socavar la autoridad del OIEA a este respecto.

2. El sistema de salvaguardias del OIEA es un pilar fundamental del régimen de no proliferación nuclear. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del Tratado, cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los acuerdos de salvaguardias pretenden impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

3. Los acuerdos de salvaguardias amplias (INFCIRC/153) han sido reconocidos por los Estados Partes en el Tratado como la base jurídica principal de las salvaguardias para asegurar que no se produce desviación de material nuclear en el programa nuclear de los Estados. Tales acuerdos de salvaguardias aún constituyen la base de todas las actividades de salvaguardias del Organismo, y necesitan promoverse y universalizarse.

4. Cabe destacar también que los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 han logrado su objetivo principal de ofrecer garantías

respecto del material nuclear declarado y también han ofrecido algunas garantías respecto de la ausencia de material y actividades nucleares no declaradas.

5. Tras los importantes esfuerzos realizados por la Junta de Gobernadores del OIEA, las negociaciones desembocaron en la aprobación del Protocolo Adicional que trasciende el acuerdo de salvaguardias tradicional al establecer un mecanismo de verificación intrusivo.

6. Entre tanto, el Protocolo Adicional no podrá lograr sus objetivos si los Estados Partes y no partes en el Tratado que son poseedores de armas nucleares siguen sin adherirse a él.

7. Las actividades realizadas por el Organismo de conformidad con su estatuto se centran en tres pilares que incluyen la ampliación de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, la verificación del material y las actividades nucleares, y el aumento de la seguridad del material y las instituciones nucleares, que pueden resumirse en dos dimensiones de actividades de promoción y regulación.

8. Cabe señalar que el mantenimiento del equilibrio entre las actividades de promoción y las de regulación es la mejor garantía de integridad y credibilidad del Organismo. Los tres pilares deberían recibir el mismo apoyo político y financiero y el fortalecimiento de uno de ellos no debería hacerse a costa de los otros. Un motivo de profunda preocupación son los intentos que hacen algunos de utilizar la cooperación técnica del OIEA con fines políticos en violación del estatuto del OIEA.

9. El OIEA, en cumplimiento de las obligaciones que le confiere el estatuto, cumple el objetivo de la cooperación técnica en las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear como uno de los tres pilares de sus actividades. Con el fin de alcanzar los objetivos de cooperación técnica con fines pacíficos consagrados en el estatuto del OIEA y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, es necesario proporcionar recursos suficientes así como apoyo político pleno para garantizar que el programa de cooperación técnica siga siendo firme, sostenible y predecible.

10. Como se entiende en las disposiciones de dicho instrumento jurídico, el cumplimiento de la obligación de aceptar las salvaguardias no debe considerarse independientemente del artículo IV. La reafirmación contenida en el artículo III de que "las salvaguardias se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nuclear o para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado" es de hecho una garantía de la aplicación del artículo IV.

11. A pesar de las decisiones adoptadas en anteriores conferencias de examen del Tratado, los Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares se enfrentan a amenazas de ataque de algunos Estados Partes y no partes en el Tratado que son poseedores de armas nucleares. La amenaza es tan grave que un Estado poseedor de armas nucleares nombra explícitamente en su revisión de la postura nuclear a Estados Partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares como objetivo de las armas nucleares que tiene desplegadas.

12. En el principio 20 de la Decisión de Principios y Objetivos de 1995 se confirma que "los ataques o amenazas de ataques a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen seriamente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Cualquier ataque de ese tipo tendría graves consecuencias humanitarias, ecológicas, políticas y económicas y pondría en cuestión la credibilidad del Tratado.

13. La cuestión de la inviolabilidad de las instalaciones nucleares salvaguardadas debería tratarse a fondo. Los Estados Partes en el Tratado deberían comprometerse a no tomar ninguna medida o ayudar o alentar a que se tome ninguna medida dirigida a lanzar un ataque armado por medios convencionales o de otro tipo contra instalaciones nucleares acogidas a acuerdos de salvaguardias totales del OIEA.

Necesidad de evitar los parámetros unilaterales y la dualidad de criterios

14. La utilización de parámetros unilaterales y la dualidad de criterios en el ámbito de las salvaguardias y la cooperación técnica menoscaban la credibilidad de las actividades de verificación y promoción del OIEA. Hay que reconocer que el sistema de salvaguardias del OIEA permite ofrecer garantías fidedignas del carácter pacífico de las actividades nucleares de los Estados Partes por lo que debe adoptarse como único criterio para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo II. Un Estado que se encuentre en una posición cuestionable respecto de sus obligaciones no puede esperar que los demás cumplan las suyas con arreglo a sus deseos, pues ello haría un flaco servicio a la causa de la no proliferación.

15. Los controles nacionales de las exportaciones no deberían en modo alguno obstaculizar o restringir la transferencia y el intercambio de materiales, equipos y tecnologías con fines pacíficos entre los Estados Partes en el Tratado. Los regímenes de control de las exportaciones que son discriminatorios y poco transparentes causan nuevas divisiones entre los Estados Partes y no hacen sino provocar sospechas y desconfianza. Por consiguiente, todo arreglo con los proveedores debe hacerse de forma transparente en un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados Partes interesados.

16. Han surgido nuevos conceptos que van más allá de los fundamentos básicos del Tratado. La idea de la "lucha contra la proliferación" como algo diferente del término "no proliferación" que figura en el Tratado se ha aducido en ciertas circunstancias en las que, según el propio Tratado, estaría claramente justificado verificar, mediante el mecanismo previsto, el cumplimiento del Tratado y emprender acciones colectivas para conjurar las amenazas y resolver los casos de proliferación.

17. Ninguna norma del derecho internacional autoriza a un Estado Parte en un tratado a asumir un papel más importante que los demás en su aplicación. Las normas de navegación en alta mar reconocidas internacionalmente tampoco permiten a los Estados limitar la libre navegación en alta mar alegando infundadamente la lucha contra la proliferación. Por consiguiente, sería inaceptable tratar de conceder el más mínimo reconocimiento al supuesto estatuto especial de ningún Estado Parte o de secundar el establecimiento de nuevas divisiones entre los Estados Partes en el Tratado de no proliferación.

Las zonas libres de armas nucleares

18. El establecimiento de zonas libres de armas nucleares, tal como se reafirmó en el documento final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme constituye una importante medida en pro del desarme. La creación de esas zonas favorece la paz y la seguridad en la región y en todo el mundo, además de reforzar el régimen de no proliferación. El establecimiento de este tipo de zonas en América Latina, el Pacífico meridional, África, Asia sudoriental y Asia central es una iniciativa eficaz para lograr un mundo plenamente libre de armas nucleares.

19. El establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es el objetivo que desde hace muchos años persiguen los pueblos de la región y su creación serviría para mejorar la estabilidad regional.

20. La resolución sobre el Oriente Medio, tal como se reafirmó en el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, es un elemento esencial del conjunto de acuerdos alcanzados en la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, que permitieron prorrogar indefinidamente el Tratado en dicho año sin someter la propuesta a votación.

21. La Conferencia de Examen de 2000 exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. La Conferencia también reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias totales del OIEA.

22. No obstante, pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, Israel no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones a las salvaguardias totales del OIEA. Israel no ha declarado siquiera su intención de adherirse al Tratado.

23. Además, las instalaciones no salvaguardadas de Israel constituyen una amenaza real para la seguridad de los países del Oriente Medio. La Conferencia de Examen de 2000, recordando las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud de los artículos I, II y III del Tratado, pidió a todos los Estados Partes que no prestaran a Estados que no fueran partes en el Tratado cooperación ni asistencia en materia nuclear o relacionada con cuestiones nucleares de manera que les ayudara a fabricar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

24. Todos los Estados Partes en el Tratado, en particular los poseedores de armas nucleares, deberían proponerse acordar un plan de acción para conseguir la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio. Habría que ejercer una mayor presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado lo antes posible y sin condiciones, y para que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

NPT/CONF.2005/WP.49

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán acerca de las garantías negativas de seguridad

1. La cuestión de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el uso o la amenaza de uso de armas nucleares ha sido importante desde los comienzos del Tratado.

2. A principios del decenio de 1980, los cinco Estados poseedores de armas nucleares, en atención a las exigencias internacionales de que se concertara un tratado sobre garantías negativas de seguridad frente a las armas nucleares, aceptaron como primera medida limitada comprometerse, con algunas reservas, a no utilizar dichas armas contra los Estados Partes en el Tratado ni contra aquéllos que renunciaran a producirlas o adquirirlas.

3. A principios de abril de 1995, dicho compromiso fue reafirmado en declaraciones unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, y el 11 de abril de 1995, pocos días antes de la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995, se aprobó la resolución 984 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se tomaba nota de esas declaraciones unilaterales y se reconocía "*el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías ...*" El Consejo de Seguridad dejó también en claro que "*considerando que la ... resolución constituye un paso en tal sentido"*. Las declaraciones unilaterales de 1995 y la ulterior resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son partes inseparables del acuerdo sobre la prórroga indefinida del Tratado y los intentos de restar contenido a esos logros redundan en grave desmedro de la propia credibilidad del Tratado.

4. En una serie de decisiones adoptadas en la Conferencia de 1995 de examen y prórroga del Tratado de no proliferación de armas nucleares se tomó debida nota de las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y de la resolución del Consejo de Seguridad. Según el principio 8 de la Decisión sobre

Principios y Objetivos, "*debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídico vinculante en el plano internacional*".

5. La Conferencia de las Partes del Año 2000, en el párrafo 2 del capítulo relativo al artículo VII de su Documento Final, reafirmó que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía genuina contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares y convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fortalecían el régimen de no proliferación nuclear. Además, pidió al Comité Preparatorio que hiciera recomendaciones sobre esa cuestión a la Conferencia de las Partes de 2005. En vista de ese acuerdo, y a pesar de la incapacidad del Comité Preparatorio, la Conferencia de las Partes tiene un claro mandato de adoptar una decisión sobre las garantías negativas de seguridad.

6. Hoy en día, a raíz de la adopción en 2001 de la Revisión de la postura nuclear, los Estados no poseedores de armas nucleares se hallan más que nunca bajo una amenaza real de que se utilicen armas nucleares. Al desarrollar nuevos tipos de armas nucleares y señalar a Estados no poseedores de armas nucleares como blanco de armas tan inhumanas se infringen claramente las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado y pone muy en entredicho el compromiso con la declaración unilateral de 1995. Contrariamente a algunas afirmaciones, las miniarmas nucleares y los misiles antibúnker no están sólo en fase de estudio. Ya se han asignado cientos de millones de dólares al proyecto y la comunidad internacional no debería esperar hasta que se desplegaran o incluso utilizaran esas armas para reaccionar.

7. El Irán considera que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares y, hasta que se eliminen totalmente esas armas inhumanas, la comunidad internacional debería asignar prioridad a las gestiones para concertar un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

8. Por lo tanto, esperamos que, en ejecución del mandato conferido en la Conferencia de las Partes del Año 2000, esta Conferencia tome una decisión sobre las garantías negativas de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. La Conferencia podría reafirmar entre otras cosas, que:

i) En la era posterior a la guerra fría y mientras no se haya concertado un instrumento jurídicamente vinculante sobre garantías negativas de seguridad, los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse en forma incondicional y sin reservas a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado sobre la no proliferación;

ii) Habida cuenta de la nueva situación en cuanto a la seguridad internacional, una nueva resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en que se insista en garantías de seguridad sin reservas acerca del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de

armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, afianzaría la paz y la seguridad regional e internacional.

9. Lamentamos que el Comité Preparatorio no haya podido formular recomendaciones sobre garantías de seguridad a la Conferencia de las Partes del Año 2005. Por consiguiente, proponemos que la Conferencia establezca un comité especial para que redacte un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado y que lo presente a la próxima Conferencia de las Partes para su examen y aprobación. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del uso y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, tal como propusieron los círculos de organizaciones no gubernamentales, la Conferencia adopte una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.50

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Uso de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal III

Uso de la energía nuclear con fines pacíficos

1. El artículo IV del Tratado garantiza "el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado", y establece que todas las partes en el Tratado se comprometen a "facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio", a fin de establecer un equilibrio entre las preocupaciones de seguridad y las exigencias socioeconómicas del desarrollo, especialmente de los países en desarrollo. Ese artículo también desempeña una función crucial, ya que es el principal incentivo brindado para alentar a los Estados no poseedores de armas nucleares a adherirse al Tratado y, en consecuencia, promover el régimen de no proliferación.

2. Las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos se reconocieron en el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) mucho antes de la conclusión del Tratado. La razón de ser del Organismo son los "átomos para la paz", y en el artículo II de su estatuto se establece que uno de los pilares principales del OIEA es acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. El uso de la energía atómica con fines pacíficos es tan importante que incluso del párrafo 4 del acuerdo de salvaguardias amplias se reitera que "Las salvaguardias establecidas en el presente acuerdo se aplicarán de manera que:

a) No obstaculicen el desarrollo económico y tecnológico del país o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales nucleares;

b) Se evite una injerencia indebida en las actividades nucleares con fines pacíficos del país y, en particular, en la operación de las instalaciones; y

c) Sean coherentes con las prácticas de una gestión prudente necesaria para la realización económica y segura de las actividades nucleares".

3. El derecho inalienable de todos los Estados partes al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos y sin discriminación constituye el fundamento mismo del Tratado. Ese derecho inalienable dimana de dos presupuestos más amplios. En primer lugar, los adelantos científicos y tecnológicos son parte del patrimonio común de la humanidad, y no el monopolio de algunas naciones. Se los debe aprovechar para mejorar la condición humana, y no abusar de ellos como instrumentos de terror y dominación. El segundo supuesto general es el equilibrio necesario entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, que es el fundamento de todo instrumento jurídico racional. Ese equilibrio garantiza la longevidad del régimen jurídico, al establecer incentivos para participar en él y cumplirlo.

4. El artículo III, al tiempo que establece el compromiso de todos los Estados no poseedores de armas nucleares de concluir acuerdos de salvaguardias con el OIEA, también es igualmente explícito al establecer que las salvaguardias "se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento ...".

5. Por ser un elemento importante del conjunto de medidas que dieron lugar a la prórroga indefinida del Tratado en 1995, el derecho al uso de la energía nuclear con fines pacíficos se subraya en siete párrafos de la decisión sobre los principios y objetivos. En el principio 14 se subraya específicamente que se debe garantizar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

6. En la Conferencia de Examen de 2000 también se reafirmó que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

7. Esa noción se señaló debidamente en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, al considerarse que "el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del Organismo incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada".

8. Habida cuenta de la importancia de las aplicaciones pacíficas de la energía y de la tecnología nucleares en la salud humana, la agricultura, la protección ambiental y el desarrollo económico sostenible, especialmente en los países en desarrollo, el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica reconoce su función en fomentar y facilitar "en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación

práctica de la energía atómica con fines pacíficos" y alentar "el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos".

9. En los últimos años se ha reconocido cada vez más el papel fundamental que desempeña el OIEA en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado esperan que se dediquen más recursos financieros y humanos al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo, a fin de que el OIEA pueda cumplir de manera eficaz sus obligaciones.

Control de las exportaciones

10. Las medidas adoptadas por los Estados partes para impedir la proliferación nuclear deberían facilitar, más que obstaculizar, el ejercicio de los derechos reconocidos a los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. La imposición de restricciones indebidas, como excusa para que ciertos Estados puedan poner en práctica objetivos de política externa, constituye una violación manifiesta de las obligaciones que impone el artículo IV y socavan tanto la integridad como la credibilidad del Tratado.

11. Se deberían eliminar las restricciones indebidas a las transferencia de materiales, equipo y tecnología nucleares para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos. La cooperación bilateral y multilateral entre los Estados partes en el Tratado, bajo la supervisión del OIEA, en el uso del energía nuclear con fines pacíficos nunca se debería restringir ni limitar, tanto por otros Estados como por regímenes especiales de control de las exportaciones. La aplicación de regímenes de control a las exportaciones ejecutados unilateralmente, en contravención de la letra y el espíritu del Tratado, ha obstaculizado el acceso de los países en desarrollo a los materiales, el equipo y la tecnología nucleares con fines pacíficos.

12. El principio 9 de la Decisión sobre principios y objetivos de 1995, adoptada junto con la decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado, establece el mecanismo adecuado para abordar las preocupaciones relativas a la proliferación, y explícitamente reitera que "nada deberá hacerse que socave la autoridad del Organismo Internacional de Energía Atómica al respecto". Los arreglos sobre no proliferación deben ser transparentes y su participación debe estar abierta a todos los Estados. Esos arreglos no deben imponer restricciones al acceso al material, el equipo y la tecnología con fines pacíficos que los países en desarrollo necesitan para su desarrollo sostenible. En tal sentido, es inaceptable toda tentativa de utilizar el programa de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica como instrumento con fines políticos, en violación el estatuto del OIEA.

Cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

13. Es necesario adoptar medidas para velar por que se protejan cabalmente los derechos inalienables de todos los Estados partes en virtud de las disposiciones del preámbulo y de los artículos del Tratado. Ningún Estado parte debe ver limitado el ejercicio de sus derechos en virtud del Tratado sobre la base de denuncias de incumplimiento que no haya sustanciado el OIEA. Los derechos inalienables de los Estados partes, según se establecen en el Tratado, abarcan todos los aspectos de las tecnologías pacíficas, y no se limitan a esferas concretas. A ese respecto, se dice en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 —y reiteraron los ministros de los países no alineados en la Conferencia de Durban de 2004— que "deben respetarse las

elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible". La interpretación del artículo IV de manera que limite el derecho dimanado de ese artículo a simplemente los "beneficios de la energía nuclear" contraviene claramente la letra misma del Tratado y es totalmente inaceptable.

14. La rápida demanda mundial de electricidad, la cada vez mayor falta de certeza en la oferta y en los precios del petróleo y el gas natural, y la preocupación que causan las emisiones de gases de efecto invernadero han abierto más perspectivas para renovar el desarrollo de la energía nuclear a escala mundial. En el marco de esa tendencia, más países están resueltos a construir nuevas plantas de energía nuclear, mientras que otros que ya cuentan con ellas han optado por construir otras nuevas. En consecuencia, la demanda mundial de conocimientos y materiales nucleares, incluso programas para el desarrollo de instalaciones del ciclo del combustible, está creciendo rápidamente. Las tendencias y los análisis mundiales sugieren que en el decenio próximo habrá un mercado lucrativo para el combustible nuclear.

15. Lamentablemente, los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado afrontan una amplia serie de impedimentos para ampliar sus actividades en el ejercicio de sus derechos a la aplicación y el uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos. Muchas tecnologías, materiales y artículos nucleares están sujetos a restricciones amplias con el pretexto de la proliferación. Las limitaciones políticas y los monopolios en el ámbito del abastecimiento y reprocesamiento del combustible impiden a los países en desarrollo disfrutar de su derecho inalienable al uso de la energía nuclear con fines pacíficos y ponen en peligro el funcionamiento continuo y seguro de sus plantas de energía nuclear.

16. En consecuencia, se ha privado a los países en desarrollo de sus derechos básicos en virtud del artículo IV del Tratado. Es necesario adoptar aquí una serie de medidas para rectificar esta situación injusta y garantizarles el ejercicio de sus derechos legítimos en virtud del Tratado. De lo contrario, el artículo IV sólo será letra muerta en un papel. Entre esas medidas se podrían incluir:

– Reconocer el derecho de todos los Estados partes de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear en todos los ámbitos;

– Respetar las elecciones, decisiones y políticas nacionales de todos los Estados partes de trabajar en todas las actividades nucleares sujetas a salvaguardias, incluso el ciclo del combustible nuclear, sin discriminación;

– Facilitar y alentar la cooperación económica y técnica en el ámbito del ciclo del combustible mediante la concertación de acuerdos regionales;

– Que el OIEA desempeñe una función más eficaz en garantizar el suministro de combustible y reconocer el hecho de que la restricción del suministro de combustible sería contraria a las obligaciones básicas de los Estados partes en el Tratado;

– Velar por que los países en desarrollo tengan acceso al combustible en condiciones competitivas y justas, sin reglamentaciones ni precios impuestos, determinados por monopolios en el mercado;

– Velar por que la aplicación de medidas nacionales de control no restrinja ni limite el acceso de los Estados partes al mercado de combustible.

17. Para mitigar las inquietudes causadas por la expansión de las actividades relacionadas con el ciclo del combustible y los riesgos conexos de proliferación, como el riesgo de desviación de materiales fisionables para fines no declarados, los países con vastas actividades nucleares y, en particular, lo que cuentan con un programa para el ciclo del combustible nuclear, podrían promover más confianza y transparencia dentro del marco de sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA y otros instrumentos pertinentes. Cabría esperar que los Estados partes que han disfrutado de la cooperación internacional para garantizar la aplicación de sus políticas nacionales relacionadas con el ciclo del combustible y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos firmarán y aplicarán el protocolo adicional. Esos países podrían incluso brindar voluntariamente más transparencia mediante arreglos particulares con el OIEA en relación con ciertos aspectos de su programa de ciclo del combustible, a fin de crear más confianza.

18. En ese contexto, se deben evitar las políticas de doble rasero. Mientras que algunos Estados partes en el Tratado que cuentan con capacidad en relación con el ciclo del combustible y están sujetos a las salvaguardias totales del OIEA han sufrido amplias presiones y restricciones, los Estados que no son partes en el Tratado y que tienen instalaciones de reprocesamiento de plutonio que no están sujetas a salvaguardias tienen libre acceso a todo tipo de tecnologías y conocimientos nucleares.

19. A fin de reforzar la eficacia y credibilidad del Tratado de poner fin a la aplicación selectiva de los artículos del Tratado e imponer restricciones indebidas en violación del artículo IV, la Conferencia de Examen de 2005 debería intensificar su labor a fin de promover la aplicación de los derechos inalienables de todos los Estados partes, en particular de los países en desarrollo, de disfrutar de sus derechos establecidos en virtud del Tratado de tener acceso pleno a materiales, tecnologías y equipo nucleares e información científica y tecnológica con fines pacíficos.

Párrafo 3 del artículo III

20. El único límite que impone el Tratado al ejercicio del derecho inalienable de los Estados partes a la energía nuclear son los “fines pacíficos”. Ni de las negociaciones del Tratado del texto de éste se debe entender, ni siquiera levemente, que existen en él límites en alguna esfera concreta de la tecnología nuclear, incluso en lo que respecta al enriquecimiento y el ciclo del combustible. La práctica de los Estados es también una confirmación de ese entendimiento del Tratado. Las tentativas de limitar los derechos profundamente arraigados en el Tratado entrañan una enmienda de éste que va mucho más allá del mandato del proceso de examen, según se prevé en el párrafo 3 del artículo VIII y en la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

21. Actualmente se está celebrando un amplio diálogo internacional sobre la cuestión del ciclo de combustible nuclear. Se han presentado iniciativas encaminadas a mantener la cuestión en el ámbito multilateral y el informe de un grupo de expertos independientes sobre el tema, titulado “Enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear”, constituye una contribución a los debates sobre el tema. Sin embargo, la necesidad de mantener el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado también es crucial. Además, el Tratado ya sufre una innecesaria división entre sus partes. Las soluciones que establecen

otra división en el Tratado y limitan o deniegan los derechos de los Estados partes a una esfera determinada de la tecnología nuclear ciertamente constituyen un fuerte golpe a la integridad del Tratado y, en consecuencia, a su credibilidad.

Inviolabilidad de las instalaciones

22. Las actuales amenazas de atacar instalaciones nucleares sujetas a las salvaguardias totales del OIEA son causa de grave preocupación. A pesar de las decisiones adoptadas en las anteriores Conferencias de Examen, los Estados partes en el Tratado que no son poseedores de armas nucleares afrontan amenazas de ataque, tanto de Estados poseedores de armas nucleares como de Estados que no son partes en el Tratado. La amenaza es tan grave que un Estado poseedor de armas nucleares, en el examen de su postura nuclear, nombra explícitamente a Estados partes en el Tratado que no son poseedores de armas nucleares como blanco de las armas nucleares que tiene desplegadas.

23. El principio 20 de la Decisión de 1995 sobre principios y objetivos confirma que "los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen gravemente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Todo ataque de esa naturaleza tendría graves consecuencias humanitarias, ambientales, políticas y económicas y pondría en cuestión la credibilidad del Tratado.

24. Esta Conferencia debería abordar la cuestión de la inviolabilidad de las instalaciones nucleares sujetas a las salvaguardias totales del Organismo, y los Estados partes en el Tratado deberían comprometerse a no adoptar ninguna medida encaminada a realizar ataques armados con medios convencionales o de otro tipo contra las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos y sujetas a las salvaguardias totales del OIEA, ni prestar asistencia a esos ataques, ni instigarlos.

NPT/CONF.2005/WP.51

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Fortalecimiento del proceso consolidado de examen del Tratado

Documento de trabajo presentado por los Países Bajos

Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en relación con la aplicación del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado, recordaron y reafirmaron las disposiciones de la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, aprobada por la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995 (reproducida en el apéndice adjunto para facilitar su consulta) y las disposiciones del documento sobre el mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado, acordado por la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, con el objetivo de asegurar que se sigan cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado, así como las decisiones, las resoluciones y los resultados de las Conferencias anteriores.

Los Estados Partes que participaron en la Conferencia:

1. Reafirmaron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado y el párrafo 2 de la decisión 1 de la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995, que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la Conferencia de Examen siguiente tuviera lugar el año 2010.

2. Reafirmaron también que, a partir de 2007, el Comité Preparatorio celebrara una reunión, que duraría de ordinario 10 días laborables, en cada uno de los tres años anteriores a la Conferencia de Examen siguiente.

3. Reafirmaron que la finalidad de las reuniones del Comité Preparatorio sería examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen.

4. Decidieron que el Comité Preparatorio debía examinar también los acontecimientos que pudieran afectar al funcionamiento y los propósitos del Tratado y que no había ninguna disposición en el Tratado que impidiera que el Comité Preparatorio aprobase por consenso decisiones y resoluciones sobre cuestiones urgentes relativas a

la autoridad, la integridad y la aplicación del Tratado. En caso de darse circunstancias excepcionales que afectaran al Tratado, se podría convocar una reunión extraordinaria de los Estados Partes en el Tratado para examinar dichas circunstancias.

5. Decidieron que, en su primera reunión, el Comité Preparatorio debía hacer los arreglos de procedimiento para su funcionamiento y en su última reunión, como principal prioridad, debía finalizar los arreglos de procedimiento para la Conferencia de Examen de 2010.

6. Decidieron que, en su último período de sesiones, el Comité Preparatorio, teniendo en cuenta las recomendaciones, las deliberaciones y los resultados de sus períodos de sesiones anteriores, debía preparar informes aprobados por consenso para la Conferencia de Examen en los que figuraran los arreglos de procedimiento para la Conferencia y recomendaciones sobre cuestiones sustantivas que reflejaran las opiniones de todos los Estados.

7. Acordaron que se debía mejorar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen. En consecuencia, las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas podrían asistir a todas las reuniones públicas del Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen y, previa solicitud, recibir los documentos de esas reuniones, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, y tendrían la oportunidad de formular declaraciones en esas reuniones.

* * *

Nota explicativa sobre los elementos para el fortalecimiento del proceso consolidado de examen del Tratado

1. Desde la celebración de la primera Conferencia de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1975, el proceso de examen establecido en el artículo VIII del Tratado ha evolucionado considerablemente para adaptarse a los cambios en la situación internacional.

2. Con el fin de sistematizar y consolidar el proceso de examen, la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995 aprobó la decisión 1 sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado (NPT/CONF.1995/32/DEC.1), que se reproduce en el apéndice adjunto para facilitar su consulta.

3. La decisión 1 y sus actividades de seguimiento se han centrado en el modus operandi del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen, con el fin de mejorar la atención prestada por el Comité a las cuestiones sustantivas relacionadas con la aplicación del Tratado, además de su función tradicional de preparar los arreglos de procedimiento. Por ello, una parte importante de la labor del Comité Preparatorio desde 1995 ha sido el cumplimiento de su nuevo mandato de examinar principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen.

4. La Conferencia de Examen de 2000 acordó disposiciones para el “mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con el fin de mejorar aún más su eficacia y como parte de un proceso de examen más orientado

hacia los resultados, en el que los logros conseguidos en cada etapa sean aprovechados plenamente para asegurar otras mejoras progresivas.

5. Aparte de esas medidas oficiales, dirigidas concretamente a consolidar el proceso de examen en un contexto de permanencia, rendición de cuentas y prórroga indefinida del Tratado, el proceso de examen ha sido afectado también por las prácticas adoptadas por los Estados Partes en la preparación y celebración de las Conferencias de Examen de 2000 y 2005.

6. En opinión de muchos Estados Partes representados en la presente Conferencia de Examen, la experiencia y las prácticas de los dos últimos ciclos han demostrado que el sistema diseñado no ha cumplido plenamente los objetivos previstos y que debe ser modificado para reflejar las circunstancias actuales. Esos Estados Partes consideran que es preciso asegurar que los propósitos de la decisión 1, aprobada en la Conferencia de Examen y prórroga del Tratado de 1995 y reafirmada en 2000, se aborden de modo que el Comité Preparatorio pueda desempeñar la función sustantiva prevista para él y finalizar también los arreglos de procedimiento, de modo que el proceso de examen responda mejor a los problemas actuales con que se enfrenta el Tratado.

7. Eso quiere decir que el modus operandi del Comité Preparatorio debe permitir que, en cada uno de sus períodos de sesiones, el Comité pueda pronunciarse sobre la aplicación del Tratado y otras cuestiones actuales específicas y pertinentes y, al mismo tiempo, debe asegurar también que el Comité finalice los arreglos de procedimiento necesarios para la Conferencia de Examen. Para facilitar la finalización de esos arreglos de procedimiento, en particular el programa provisional cuya elaboración es necesaria para que la Conferencia de Examen pueda iniciar su labor sustantiva, el Comité Preparatorio debe conceder la más alta prioridad en su último período de sesiones a la finalización de los arreglos de procedimiento para la Conferencia de Examen.

8. La experiencia de las etapas preparatorias en los dos últimos ciclos de examen ha demostrado también que el consenso sobre cuestiones sustantivas suele ser la excepción antes que la norma, ya que el acuerdo necesario para ese consenso sólo se logra en la última etapa del proceso, es decir, en la etapa final de la Conferencia de Examen. Eso significa que en la práctica es poco probable que, en su último período de sesiones de cada ciclo, el Comité Preparatorio pueda preparar "un informe consensuado que contenga recomendaciones dirigidas a la Conferencia de Examen". Por lo tanto, con el fin de facilitar la labor del Comité Preparatorio y de su Presidente, al transmitir a la Conferencia de Examen los resultados de sus deliberaciones, si en el último período de sesiones no se ha logrado un consenso sobre recomendaciones sustantivas para la Conferencia de Examen, el Comité Preparatorio debería aprobar un informe que contenga los arreglos sobre procedimiento para la Conferencia de Examen y un resumen de las recomendaciones propuestas.

9. La experiencia de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio en relación con el proceso consolidado de examen ha demostrado que para que ese proceso sea eficaz y produzca los resultados previstos, es indispensable que los Estados Partes demuestren la necesaria voluntad política y estén dispuestos a mantener deliberaciones y negociaciones encaminadas a conseguir resultados sobre arreglos de procedimiento y cuestiones sustantivas. Un intercambio sincero y franco de opiniones, un debate interactivo y un enfoque orientado hacia los resultados son elementos claves para el éxito.

10. Por todo ello, se acompaña adjunto el proyecto de texto de una decisión de la Conferencia o proyecto de texto para incluir en el documento final de la Conferencia.

Apéndice

NPT/CONF.1995/32 (Part I), Anexo

Decisión 1
Consolidación del proceso de examen del Tratado

1. La Conferencia de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares examinó la aplicación del párrafo 3 del artículo VIII del Tratado y acordó consolidar el proceso de examen del funcionamiento del Tratado a fin de asegurarse de que se estaban cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado.

2. Los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia decidieron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, que siguieran celebrándose Conferencias de Examen cada cinco años y que, en consecuencia, la siguiente Conferencia de Examen tuviera lugar el año 2000.

3. La Conferencia decidió que, a partir de 1997, el Comité Preparatorio celebrara una reunión que duraría de ordinario 10 días laborables, en cada uno de los tres años anteriores a la Conferencia de Examen. En caso necesario podría celebrarse una cuarta reunión preparatoria en el mismo año de la Conferencia.

4. La finalidad de las reuniones del Comité Preparatorio sería examinar los principios, objetivos y medios de fomentar la plena aplicación del Tratado, así como su universalidad, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de Examen. Entre ellos figuran los indicados en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada el 11 de mayo de 1995. Las reuniones deberían encargarse asimismo de preparar las cuestiones de procedimiento de la Conferencia de Examen siguiente.

5. La Conferencia también llegó a la conclusión de que debía mantenerse la estructura actual de tres Comisiones Principales y de que la cuestión del examen duplicado de los mismos temas en más de una Comisión debía resolverse en la Mesa de la Conferencia, que se encargaría de coordinar la labor de las Comisiones de manera que la responsabilidad básica de la preparación del informe con respecto a cada tema concreto recayera en una sola Comisión.

6. También se acordó que podían establecerse órganos subsidiarios dentro de las Comisiones Principales respectivas para que se ocuparan de cuestiones concretas relativas al Tratado, de manera que éstas pudieran estudiarse con más detenimiento. El Comité Preparatorio recomendaría la creación de esos órganos subsidiarios para cada Conferencia de Examen en función de los objetivos concretos de dicha Conferencia.

7. La Conferencia acordó además que las Conferencias de Examen debían mirar no sólo hacia el pasado sino también hacia el futuro. Debían evaluar los resultados obtenidos en el período examinado, incluido el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes en virtud del Tratado, y determinar en qué sectores, y con qué medios, debían realizarse nuevos progresos en el futuro. Las Conferencias de Examen también debían ocuparse específicamente de cómo reforzar la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

NPT/CONF.2005/WP.52

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia, y en relación con la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tiene el honor de solicitar que el siguiente documento presentado por Alemania al Comité Preparatorio se distribuya como documento de trabajo de la Conferencia:

- Consecución de un mundo libre de armas nucleares (NPT/CONF.2005/PC.I/WP.4) de 11 de abril de 2002

NPT/CONF.2005/PC.I/WP.4

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Consecución de un mundo libre de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por Alemania

1. Hay un consenso general sobre el objetivo final del proceso de desarme nuclear: la eliminación total de las armas nucleares. Este objetivo se hizo explícito en los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares declararon posteriormente, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen y la prórroga del Tratado, su determinación inequívoca de eliminar totalmente sus arsenales nucleares como parte de las 13 medidas prácticas para llevar a efecto el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Por tanto, el objetivo está claro; la cuestión es cómo lograrlo. Para aclarar esta cuestión puede ser útil hacer un repaso de las principales condiciones que deben cumplirse para lograr un mundo libre de armas nucleares.

I.

3. Entre las condiciones que deben cumplirse para lograr un mundo libre de armas nucleares, revisten especial importancia las siguientes:

a) **Una base de datos fidedigna y no disponibilidad de material fisionable apto para fabricar armas:** En primer lugar hay que levantar, en su debido momento, un inventario fidedigno de todas las armas nucleares y existencias de material fisionable que puedan emplearse para fines militares. Sólo disponiendo de datos completos y fidedignos será posible recorrer las etapas finales hacia el establecimiento de un mundo libre de armas nucleares. Para avanzar hacia un mundo libre de armas nucleares debemos estar en condiciones de asegurar inequívocamente que todas las armas nucleares han sido destruidas. Además, la no disponibilidad física de material fisionable apto para fabricar armas servirá de necesaria garantía de que no

puede fabricarse un arma nuclear en un plazo muy corto; debemos asegurarnos de que no sea fácil para un Estado eludir la prohibición universal de las armas nucleares. Con esta condición se demuestra también que es urgente adoptar un sistema completo y coherente para la ordenación, el control y la eliminación del plutonio y el uranio altamente enriquecido, componentes básicos de las armas nucleares. La dimensión del problema se hace patente con el hecho de que el arsenal existente de material fisionable apto para fabricar armas supera las 3.000 toneladas, lo que basta para producir más de 200.000 armas nucleares. Con estas consideraciones se pone de relieve la necesidad de iniciar sin demora las negociaciones para concertar un tratado de cesación de la producción de material fisible. La voluntad inequívoca de lograr la eliminación total de los arsenales nucleares debe demostrarse también con la disposición a entablar negociaciones rápidamente acerca de ese tratado sin subordinarlas a otras actividades de la Conferencia de Desarme. Por consiguiente, consideramos prioritario renovar el mandato de 1998 sobre un comité especial para negociar un tratado de cesación de la producción de material fisible dentro de la Conferencia de Desarme;

b) **Verificación eficaz:** Es necesario adoptar medidas eficaces de verificación para asegurar a todos los Estados que todas las armas nucleares han quedado destruidas y que ningún Estado mantiene o puede crear una capacidad que le permita quebrantar en un corto plazo el régimen de prohibición. Es evidente que cuanto más reducidos sean los arsenales de armas nucleares que queden, mayor será el riesgo que entrañe incluso una mínima cantidad de cabezas nucleares no detectadas. Entre las etapas finales del proceso de desarme nuclear, una de las más difíciles será la eliminación de las últimas armas existentes. Por consiguiente, debemos establecer un régimen de inspección de gran alcance y sin necesidad de autorización previa. Ese régimen debe ser universal, ya que cualquier posibilidad de eludirlo puede crear incertidumbre y desencadenar una nueva carrera de armamentos. El Organismo Internacional de Energía Atómica podría desempeñar un papel fundamental en la verificación universal de una prohibición total del armamento nuclear. La necesidad de un régimen de verificación estricto se pone de manifiesto por el hecho de que las tecnologías y los conocimientos necesarios para producir armas nucleares seguirán existiendo incluso cuando ya se haya establecido un mundo libre de armas nucleares. Además, los acontecimientos recientes nos han hecho plenamente conscientes de lo difícil que resulta detectar un programa clandestino para producir armas de destrucción masiva;

c) **Desarme nuclear y seguridad general:** En el artículo VI del Tratado el desarme se enmarca en el contexto más amplio del desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional. Ello no debe interpretarse como una supeditación del desarme nuclear al logro del desarme general y completo. No obstante, la idea responde a la obvia constatación de que el desarme nuclear no constituye un fin en sí mismo, sino una contribución a la seguridad y estabilidad generales. El desarme nuclear no debe incrementar el riesgo de guerras convencionales a gran escala ni la revalorización de otras armas de destrucción masiva. Es necesario conseguir que las funciones que hoy se atribuyen a las armas nucleares pasen a considerarse prescindibles. Ello se refiere, en particular, a la función que pueden tener para impedir un ataque con fuerzas convencionales superiores u otras armas de destrucción masiva. Así, el avance hacia un mundo libre de armas nucleares debe ir acompañado del empeño por alcanzar otros acuerdos eficaces de control del armamento en el plano mundial y, particularmente, también en el plano regional. La creación de un

clima de confianza y el establecimiento de un equilibrio estable y verificable de fuerzas convencionales en los niveles más bajos posibles revisten una importancia fundamental para la seguridad regional. En los últimos decenios, Europa ha llevado a cabo iniciativas decididas y eficaces a este fin. Ha establecido un conjunto de acuerdos sobre control de armamentos que se refuerzan mutuamente; gracias a ellos, se eliminaron las desigualdades que redundaban en detrimento de la estabilidad, se estableció un equilibrio general seguro y estable de fuerzas respecto de las armas convencionales en los niveles más bajos, se eliminó la capacidad de lanzar ataques por sorpresa y de iniciar acciones ofensivas en gran escala y se aumentó considerablemente la confianza general respecto de las cuestiones de seguridad. Estos logros en el control de armamentos han sido la base de una transformación pacífica y fundamental de la relación entre el Este y el Oeste y la construcción de un orden cooperativo en materia de seguridad en el conjunto de Europa. En el ámbito mundial, queda todavía mucho por hacer; entre otras cosas:

i) Es necesario lograr la adhesión universal a la Convención sobre las Armas Químicas y su aplicación eficaz en todo el mundo;

ii) La Convención sobre las Armas Biológicas debe hacerse más estricta con las necesarias disposiciones en materia de verificación;

iii) Hay que resolver la cuestión de los sistemas vectores de armas de destrucción masiva; a este respecto, la proliferación de misiles balísticos es motivo de especial inquietud;

iv) Hay que hacer frente a los riesgos que plantea la proliferación de armamento convencional.

II.

4. Las consideraciones que anteceden militan en contra de la exigencia absoluta de que se concluya inmediatamente un convenio sobre las armas nucleares y se establezcan unos plazos fijos para la eliminación de esas armas. En cambio, ponen de relieve la necesidad de adoptar un método gradual que, de forma paulatina e inexorable, conduzca al objetivo de la eliminación total de las armas nucleares. Esas consideraciones no deben servir de pretexto para no seguir avanzando en el desarme nuclear. Por el contrario, demuestran que debemos redoblar nuestros esfuerzos. Visto desde esta perspectiva, el estancamiento en que se encuentra actualmente la Conferencia de Desarme no puede tolerarse por más tiempo. Alemania comparte la inquietud sobre la posibilidad de una carrera de armamento en el espacio ultraterrestre e insta a que se tomen medidas urgentes para paliar este problema. Sin embargo, nos oponemos a subordinar esta cuestión a la negociación de un tratado de cesación de la producción de material fisible y pedimos que se establezca sin más demora un comité especial para la negociación de ese tratado, de acuerdo con el mandato de 1998. Con ello se daría un paso importante para que el desarme nuclear recobrara su impulso.

III.

5. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado se especifican 13 medidas prácticas para llevar a efecto sistemática y progresivamente el artículo VI. Ese programa de acción sigue siendo el punto de referencia para evaluar la marcha del proceso de desarme. Es de

primordial importancia que se mantenga en todo momento la credibilidad de este proceso, que el proceso avance siguiendo el curso preestablecido y que conserve su carácter irreversible.

6. Es urgente avanzar en la aplicación de las 13 medidas. En la coyuntura actual, las cuestiones de mayor importancia al respecto son, entre otras, las siguientes:

a) El empeño por lograr el pleno cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la adhesión universal a él;

b) La pronta entrada en vigor y puesta en aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

c) El inicio y la pronta conclusión de las negociaciones sobre un tratado de cesación de la producción de material fisible;

d) El logro de un tratado vinculante entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre la reducción verificable e irreversible de sus armas estratégicas de ataque;

e) El inicio de las negociaciones sobre las armas nucleares no estratégicas.

7. No cabe discutir ahora cuándo podremos llegar a un mundo libre de armas nucleares. Lo que conviene es que dediquemos todo nuestro empeño a avanzar de modo firme y continuado en esa dirección.

IV.

8. Los peligros nucleares son el tema de una resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 2001. Esos peligros son inherentes a la existencia misma de las armas nucleares, por lo que la reducción y la eliminación de esas armas son aspectos fundamentales del proceso de desarme nuclear. Los Estados que poseen armas nucleares tienen una responsabilidad especial a este respecto y deben rendir cuentas al resto del mundo. Una de las principales inquietudes es el control y la seguridad de los arsenales existentes, su protección contra los robos y su destrucción en condiciones de seguridad. En el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2001, titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/56/400) se recoge una serie de ideas interesantes que podrían ser objeto de nuevos debates de fondo en el proceso de examen previo a la Conferencia de 2005 encargada del examen del Tratado.

NPT/CONF.2005/WP.53

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia, y en relación con la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tiene el honor de solicitar que el siguiente documento presentado por Alemania al Comité Preparatorio se distribuya como documento de tra bajo de la Conferencia:

- Armas nucleares no estratégicas (NPT/CONF.2005/PC.I/WP.5) de 11 de abril de 2002

NPT/CONF.2005/PC.I/WP.5

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

11 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Armas nucleares no estratégicas

Documento de trabajo presentado por Alemania

1. El proceso de desarme nuclear entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia y los Estados Unidos de América se ha centrado hasta ahora primordialmente en los sistemas estratégicos de gran alcance (SALT, START) o las fuerzas nucleares de alcance intermedio. Las armas nucleares tácticas o no estratégicas no han sido hasta la fecha objeto de acuerdos oficiales sobre control de armas. Sin embargo, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética/Federación de Rusia asumieron en 1991/1992 compromisos unilaterales en esta esfera, que, con todo, no están sujetos a ninguna forma de responsabilidad ante terceros o de verificación. En los últimos años, los rumores acerca del despliegue o redespliegue de armas nucleares no estratégicas en Europa han despertado preocupación pública.

2. El número de ojivas nucleares de los sistemas de vectores de armas tácticas es considerablemente mayor que el de los sistemas de armas estratégicas. Las cifras exactas se desconocen; durante la guerra fría se produjeron decenas de miles de ojivas y minas nucleares, y hay que suponer que hoy día todavía quedan miles de ellas. La magnitud de las cifras de algunos arsenales es motivo de preocupación. Se considera que las armas nucleares no estratégicas plantean riesgos especiales también por otras razones: muchas de las ojivas son probablemente antiguas y pueden haber superado ya su período de vida útil original; se tiene la impresión de que las barreras contra su empleo son más bajas si se comparan con las de los sistemas estratégicos; las características de almacenamiento y despliegue y los posibles riesgos adicionales de transporte así como el tamaño a menudo menor de esas armas despiertan inquietudes acerca de los mayores riesgos de proliferación y el peligro de que los terroristas puedan llegar a tener acceso a ellas.

3. Ya al término de la guerra fría se reconoció la necesidad de adoptar medidas a ese respecto. Los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la reunión del Consejo del Atlántico del Norte celebrada en Londres en 1990 llegaron a la conclusión de que “a raíz de las nuevas circunstancias políticas y militares en Europa, los sistemas nucleares subestratégicos de más corto alcance pasarán a cumplir una función considerablemente menor. Han decidido en concreto que, una vez se inicien

las negociaciones sobre fuerzas nucleares de corto alcance, la Alianza propondrá, a cambio de medidas recíprocas de la Unión Soviética la eliminación de todos sus proyectiles de artillería nucleares de Europa". A esa declaración siguieron en 1991 la Iniciativa Nuclear Presidencial de los Estados Unidos, el compromiso unilateral de reducción de armas contraído por el Presidente Bush, al que la Unión Soviética/Federación de Rusia respondió en reciprocidad en 1991 y 1992 anunciando compromisos similares a los de los Estados Unidos. Por último, en 1997 los Estados Unidos y la Federación de Rusia acordaron que, en el contexto de las negociaciones START III, estudiarían posibles medidas relacionadas con los sistemas nucleares tácticos, comprendidas medidas apropiadas de transparencia y fomento de la confianza (véase el Acuerdo de Helsinki sobre START III, de 22 de marzo de 1997).

4. El documento final de la Conferencia de Examen de 2000 del Tratado de no proliferación contiene —por primera vez— una referencia a las armas nucleares no estratégicas en las llamadas "13 medidas" ("nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de desarme y reducción de las armas nucleares"). Se estableció así una obligación concreta a la que los Estados poseedores de armas nucleares tendrán que hacer honor. Como parte del proceso general de desarme nuclear, se deberán reducir las armas no estratégicas de forma irreversible y verificable. Sin embargo, reconociendo que la eliminación de esas armas no será posible de un golpe, se propone un enfoque gradual, que podría incluir los siguientes elementos:

a) Presentación de informes por parte de la Federación de Rusia y los Estados Unidos sobre la aplicación de las iniciativas nucleares presidenciales de 1991/1992;

b) Formalización de las iniciativas nucleares presidenciales, en particular mediante un acuerdo sobre medidas de verificación apropiadas que sean garantía de cumplimiento;

c) De acuerdo con el informe de la OTAN de diciembre de 2000 sobre opciones relativas a medidas de fomento de la confianza y la seguridad, verificación, no proliferación, control de armamentos y desarme: acuerdo sobre intercambios recíprocos de información relativa al estado de preparación, disposiciones de seguridad y características de seguridad, e intercambio de datos sobre las fuerzas nucleares subestratégicas de los Estados Unidos y la Federación de Rusia. Se deberá alentar la adopción de las cuatro medidas de fomento de la confianza y la seguridad que son objeto de deliberaciones en el contexto de la relación entre la OTAN y la Federación de Rusia;

d) Una vez que culminen con éxito las negociaciones bilaterales en curso sobre armas ofensivas estratégicas, debería alentarse a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos a que emprendan negociaciones sobre las armas nucleares no estratégicas, a fin de colmar el vacío que subsiste en el proceso de desarme nuclear;

e) Se deberá informar periódicamente a la Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación y a su Comisión Preparatoria acerca de los progresos realizados respecto de la cuestión de las armas nucleares no estratégicas;

f) De conformidad con la exigencia de reducir los peligros nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho deberán asimismo tomar precauciones de seguridad especiales (entre otras, medidas de protección física para el transporte y el almacenamiento) respecto de sus arsenales nucleares no estratégicos. Se deberá mantener debidamente informadas de esta cuestión a la Conferencia de Examen del Tratado de no proliferación y a su Comisión Preparatoria.

NPT/CONF.2005/WP.54

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia, y en relación con la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tiene el honor de solicitar que el siguiente documento presentado por Alemania al Comité Preparatorio se distribuya como documento de tra bajo de la Conferencia:

- Protección contra el terrorismo nuclear y seguridad de los materiales nucleares y de las instalaciones nucleares (NPT/CONF.2005/PC.I/WP.12) de 18 de abril de 2002

NPT/CONF.2005/PC.I/WP.12

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Nueva York, 8 a 19 de abril de 2002

Protección contra el terrorismo nuclear y seguridad de los materiales nucleares y de las instalaciones nucleares

Documento de trabajo presentado por Alemania

1. Los ataques terroristas del 11 de septiembre dejaron bien claro que el mundo se ve frente a un nuevo tipo de amenaza con graves repercusiones en las esferas, entre otras, de la no proliferación nuclear, la protección personal y la seguridad.

2. La comunidad internacional estuvo de acuerdo en Viena sobre la necesidad de responder de manera eficaz a la amenaza del terrorismo nuclear, a nivel tanto nacional como internacional.

3. Atendiendo a una iniciativa alemana, la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) pidió al Director General, en su período de sesiones más reciente, que pasara revista a la labor actual del Organismo y a las esferas pertinentes para la prevención y mitigación de las consecuencias de los actos de terrorismo nuclear.

4. Seis meses después de los ataques terroristas del 11 de septiembre, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó en principio, en marzo de 2002, un plan de acción concebido para mejorar la protección mundial contra actos de terrorismo con materiales nucleares y otros materiales radiactivos. Al aprobar el plan, la Junta reconoció que la primera línea de defensa contra el terrorismo nuclear es una sólida protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, para evitar la posibilidad de que los materiales nucleares caigan en manos de grupos subnacionales o de particulares, creando la amenaza del uso de armas nucleares o radiológicas.

5. La función de las salvaguardias basadas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares encaminadas a la detección a tiempo de cualquier desviación de cantidades importantes de material nuclear por los Estados tiene que distinguirse

claramente de la protección física, que tiene por objeto impedir actos de sabotaje o robos por grupos subnacionales o por particulares.

6. En Alemania, los organismos reguladores competentes, los organismos de seguridad y los explotadores de instalaciones nucleares han respondido a los ataques terroristas en varias esferas. Los organismos de seguridad llevan a cabo una evaluación y estimación constantes de las amenazas del momento. Los titulares de licencias de explotación de todas las instalaciones nucleares han recibido instrucciones de las autoridades competentes, a nivel tanto federal como estatal, de poner en práctica medidas adicionales de protección física en sus instalaciones. Los organismos reguladores adoptaron medidas respecto del personal y de cuestiones de organización a fin de mejorar la cultura de protección personal en las instalaciones nucleares y con respecto al transporte. La amenaza actual que sirve de base al diseño de los programas de seguridad para la protección física de las instalaciones nucleares de Alemania se ha examinado y evaluado teniendo en cuenta distintas hipótesis. Este proceso, en marcha en la actualidad, ha llevado y seguirá llevando al mejoramiento de las medidas técnicas y de los sistemas administrativos y de regulación con respecto a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares.

7. Los Estados tienen la responsabilidad primaria de la seguridad y la protección personal respecto de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares en su territorio y deben adoptar medidas eficaces con tal fin. Según como sean de delicados los problemas, los Estados tendrán que decidir por sí mismos respecto de la medida en que han de adoptar medidas y de prestar los servicios previstos por el OIEA o si preferirán en cambio recurrir al intercambio bilateral de información y a la cooperación.

8. Alemania participa activamente en las negociaciones en curso para el fortalecimiento de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Estas negociaciones tendrían que llegar a buen término en un futuro cercano. Alemania insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención lo antes posible y a que sigan las recomendaciones sobre la protección física de los materiales e instalaciones nucleares que figuran en el documento INFCIRC/225/Rev.4 (corregido) del OIEA.

9. El sistema de salvaguardias del OIEA es el pilar fundamental del régimen mundial de no proliferación nuclear. Alemania subraya que los protocolos adicionales, junto con los acuerdos de salvaguardias amplias, forman parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA, la adhesión al cual es obligatoria y es esencial para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Alemania insta, por tanto, a todos los Estados que no hayan concertado todavía un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional con el OIEA a que lo hagan sin demora.

NPT/CONF.2005/WP.55

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia, y en relación con la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tiene el honor de solicitar que el siguiente documento presentado por Alemania al Comité Preparatorio se distribuya como documento de tra bajo de la Conferencia:

- Documento de trabajo sobre los controles a la exportación (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.14) de 29 de abril de 2004

NPT/CONF.2005/PC.III/WP.14

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Documento de trabajo sobre los controles a la exportación presentado por Alemania

Los últimos casos de proliferación nuclear han demostrado que, actualmente, uno de los problemas fundamentales en relación con la no proliferación de armas nucleares es la facilidad del acceso a tecnologías de doble uso con capacidad nuclear y redes del mercado negro. Otro problema grave que se puso de manifiesto en ese contexto es la inadecuación de los controles a la exportación, lo que facilita enormemente la labor de las personas que contribuyen a la proliferación de las armas nucleares. Si se permite que la situación continúe sin que se impongan restricciones, los esfuerzos de los Estados Partes para contener la proliferación nuclear resultarán debilitados. Por consiguiente, el no afrontar adecuadamente este problema supondrá una negligencia respecto de la finalidad del Tratado.

En ese contexto, la ratificación del Protocolo adicional por todos los Estados Partes representaría un gran avance, ya que daría una mayor capacidad al OIEA para supervisar el comercio de artículos nucleares. Alemania considera los Acuerdos de salvaguardias, incluida la conclusión de un Protocolo adicional, la norma de salvaguardias que se exige en el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por consiguiente, exhortamos a todos los Estados Partes a que concluyan, ratifiquen y apliquen un Protocolo adicional a la mayor brevedad posible.

La otra lección que hay que extraer de los últimos acontecimientos es que se necesita una labor sostenida y concertada para establecer y mantener en todos los Estados un control mínimo de las exportaciones.

Como primera medida, el OIEA, en cooperación con los Estados Partes, podría encargarse de definir el control mínimo de las exportaciones en el ámbito nuclear necesario para lograr los objetivos de no proliferación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En el párrafo 2 del artículo III del Tratado se exigen controles a las exportaciones. No obstante, éstos se limitan a los artículos nucleares y no abarcan los artículos que pueden ser utilizados en los ámbitos nuclear y no nuclear.

Tras la experiencia obtenida en la década de 1990, creemos que en cualquier control mínimo actualizado de las exportaciones debe tenerse también en cuenta la cuestión de esos artículos de "doble uso".

Como segunda medida, el OIEA debe desempeñar una función activa en la mejora de los controles a las exportaciones de artículos nucleares en los Estados Partes en el Tratado. Cuando un país lo solicite, o cuando la secretaría del OIEA haga una propuesta aceptada por el país, el OIEA podría enviar un equipo de expertos al país para comprobar si existe alguna posibilidad de mejorar los controles a las exportaciones teniendo presente el control mínimo común. Siguiendo la idea y el formato de las misiones del Servicio internacional de asesoramiento sobre protección física, el equipo de expertos podría estar formado por expertos nacionales en materia de control de las exportaciones financiados por sus países de origen. El equipo elaboraría un informe confidencial que presentaría a la secretaría y al país. En el informe deberían figurar los resultados del análisis y, si procede, recomendaciones sobre la forma de mejorar los controles a las exportaciones de artículos nucleares. Posteriormente la secretaría cooperaría con el país para mejorar los controles a las exportaciones.

La asistencia del OIEA para mejorar los controles a las exportaciones de artículos nucleares debería estar a disposición de todos los Estados miembros del OIEA. Hacemos un llamamiento a todos los Estados para que utilicen adecuadamente la asistencia del OIEA.

Se pide al Comité Preparatorio que, en su tercer período de sesiones, recomiende a la Conferencia de las Partes del Año 2005 que esa propuesta se incluya en los resultados de la Conferencia encargada del examen del Tratado.

NPT/CONF.2005/WP.56

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania

La Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Conferencia, y en relación con la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tiene el honor de solicitar que el siguiente documento presentado por Alemania al Comité Preparatorio se distribuya como documento de tra bajo de la Conferencia:

- Fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el retiro y el incumplimiento/Sugerencias para el establecimiento de procedimientos y mecanismos (NPT/CONF.2005/PC.III/WP.15) de 29 de abril de 2004

NPT/CONF.2005/PC.III/WP.15

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

29 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 26 de abril a 7 de mayo de 2004

Fortalecimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares contra el retiro y el incumplimiento

Sugerencias para el establecimiento de procedimientos y mecanismos

Documento de trabajo presentado por Alemania

En el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Alemania expuso algunas ideas sobre los procedimientos y mecanismos que podían fortalecer el Tratado contra el retiro y el incumplimiento. En el presente documento de trabajo se analizan estas ideas a fin de estimular el debate sobre ellas.

1. Procedimientos de retiro

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el tratado multilateral más universal. Es sumamente importante que se preserve su autoridad. Con este fin, se debe hacer todo lo posible para impedir que los Estados partes se retiren del Tratado y pasen a ser posteriormente Estados poseedores de armas nucleares de facto. La Conferencia de Examen podría procurar llegar a un acuerdo sobre las normas y procedimientos que han de observarse en caso de que un Estado tenga la intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Tal acuerdo no debe limitar en forma alguna ni excluir el derecho de los Estados a retirarse del Tratado, consagrado en el artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sino que establecería anticipadamente las medidas y procedimientos necesarios que deberían adoptarse en tal caso.

Se podrían seguir examinando las siguientes ideas:

– Establecer como requisito para un Estado que esté considerando la posibilidad de retirarse del Tratado la presentación a todos los demás Estados partes en el Tratado, antes de la notificación del retiro, de conformidad con el artículo X, de información por escrito estableciendo los motivos que lo han llevado a considerar la posibilidad de retirarse del Tratado.

– Establecer como requisito para un Estado que esté considerando la posibilidad de retirarse del Tratado la celebración de consultas previas con los Estados partes en el Tratado antes de ejercer su derecho con arreglo al artículo X. La información proporcionada por ese Estado incluiría el punto de partida para estas consultas. Las consultas podrían celebrarse en el marco de una conferencia extraordinaria de Estados partes en el Tratado que se convocaría inmediatamente después de que un Estado haya declarado su intención de retirarse y haya informado de los motivos de su intención, como ya se ha señalado. Las consultas deben ofrecer una oportunidad para examinar posibles medios de impedir el retiro, inclusive las medidas que se han de adoptar en el marco del Tratado para atender a las necesidades de seguridad declaradas del Estado parte que tiene la intención de retirarse.

– Examinar la posibilidad de elaborar una lista de criterios relativos a la definición de "acontecimiento extraordinario relacionado con el tema de este Tratado". Esa lista de criterios podría también ser útil para llevar a cabo el proceso de consultas antes sugerido.

– Determinar que el derecho de retiro no puede ejercerse en los casos en que el Estado en cuestión está incumpliendo o se presume que está incumpliendo (sobre la base de investigaciones o procedimientos pertinentes en marcha) el Tratado.

2. Comunicación entre los Estados partes en el Tratado

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no contiene ninguna disposición relativa a los procedimientos que se han de seguir en casos de incumplimiento. En consecuencia, por ejemplo, cuando se formularon las graves denuncias relativas al incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea en octubre de 2002, la comunidad de Estados partes en el Tratado como tal no disponía de ningún medio directo para comunicar o coordinar sus puntos de vista.

Por lo tanto, sería conveniente examinar si la Conferencia de Examen podría remediar la situación estableciendo normas y procedimientos para la comunicación en casos de incumplimiento grave. No obstante, los posibles mecanismos que han de establecerse en el marco del Tratado no deberán menoscabar el papel ni las obligaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a este respecto.

La Conferencia de Examen podría examinar las siguientes sugerencias:

– El establecimiento de un sistema oficial de puntos de contacto, similar a los establecidos para otros tratados y acuerdos (por ejemplo, el Contacto Central Inmediato para el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos). También se podría utilizar un punto de contacto para fortalecer el carácter interactivo del proceso de examen facilitando un foro de preguntas y respuestas entre las sesiones ordinarias del Comité Preparatorio y entre las propias conferencias de examen.

– El establecimiento de procedimientos para las conferencias extraordinarias de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se han de convocar en casos de graves violaciones del Tratado. Si bien los criterios para una conferencia extraordinaria en un caso de retiro pueden definirse claramente, una conferencia en respuesta a graves violaciones del Tratado debe estar sujeta a un quórum que se ha de determinar. Tal conferencia brindaría importantes oportunidades para examinar casos concretos de incumplimiento.

3. Respuesta a un retiro

En los casos en que el retiro de un Estado del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no se puede evitar, la comunidad internacional deberá procurar hallar los medios para reducir las posibilidades de que ese Estado continúe beneficiándose de las tecnologías y los conocimientos técnicos que haya adquirido con arreglo al artículo IV del Tratado durante el período en que participó en él. Esta medida puede ser muy difícil de poner en práctica una vez que se haya efectuado el retiro. En consecuencia, la Conferencia podría adoptar las siguientes medidas:

– Reafirmar el entendimiento de los Estados partes en el Tratado de que la participación en el Tratado y su pleno cumplimiento representan un requisito fundamental de la comunidad internacional para participar en el desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos.

– Pedir a los países proveedores que incluyan en sus acuerdos de suministro una disposición que establezca que los artículos suministrados deberán permanecer bajo el régimen la salvaguardias del OIEA si el Estado receptor se retira del Tratado.

– Hacer hincapié en el entendimiento de que el equipo, la tecnología y los conocimientos técnicos nucleares que se hayan adquirido en la condición de Estado parte en el Tratado con arreglo al artículo IV del Tratado, inclusive si un Estado se retira del Tratado, se reservarán exclusivamente para fines pacíficos y, en consecuencia, se mantendrán bajo el régimen de salvaguardias del OIEA.

– Considerar además la posibilidad de establecer un derecho a fin de que los países proveedores o el OIEA pidan a un Estado la restitución inmediata del material y la tecnología suministrados con arreglo al artículo IV del Tratado en caso de que ese Estado se retire del Tratado. También podría haber una disposición que permitiera exigir la suspensión de las instalaciones y capacidades pertinentes. Ningún Estado que se retire del Tratado debe tener el derecho de beneficiarse de las capacidades y conocimientos tecnológicos que haya establecido en la esfera nuclear como resultado de la aplicación del artículo IV del Tratado o gracias a la asistencia y cooperación prestadas en el marco del Tratado por el OIEA o por otros Estados partes.

– Reafirmar que, de conformidad con el derecho internacional, un Estado que se retire del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares continúa siendo responsable de las violaciones o los actos de incumplimiento que haya cometido cuando todavía era parte en el Tratado. En consecuencia, el Estado continuará sujeto a las decisiones de las instituciones internacionales competentes, tales como el OIEA y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

NPT/CONF.2005/WP.57

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Fortalecimiento de la aplicación del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos

Los beneficios de la cooperación nuclear para fines pacíficos forman un elemento importante del Tratado de no proliferación. Mediante financiación y cooperación técnica considerables, los Estados Unidos apoyan plenamente el desarrollo nuclear pacífico en muchos Estados, bilateralmente y por conducto del OIEA. Pero las disposiciones del artículo IV son explícitas e inequívocas: los Estados que afirmen su derecho de recibir los beneficios del desarrollo nuclear pacífico deben cumplir las obligaciones de no proliferación fijadas en los artículos I y II del Tratado. Ningún Estado que infrinja el artículo I o el artículo II debe recibir los beneficios del artículo IV. Debe ponerse fin a toda asistencia nuclear que reciba tal Estado, bilateralmente o por conducto del OIEA. Los Estados Unidos esperan que las deliberaciones de la presente Conferencia de Examen apoyen esta posición.

En vista de la crisis de no cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que afronta ahora el Tratado y de las afirmaciones espurias de ciertos Estados de que otros Estados tratan ilícitamente de detener sus programas nucleares legítimos o impedirles el acceso a ciertas tecnologías relacionadas con la energía nuclear, los Estados Unidos estiman que la Conferencia debe examinar a fondo todos los aspectos del artículo IV.

Los Estados Unidos sugieren que se use el texto siguiente sobre el artículo IV en el informe de la Comisión Principal III y en todo documento final de la Conferencia de Examen.

Artículo IV – Programas nucleares pacíficos

1. La Conferencia reconoce la contribución valiosa que el Tratado de no proliferación ha hecho a la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear en una forma que reduce los riesgos de proliferación.

2. La Conferencia declara que todos los Estados proveedores partes en el Tratado deben tratar de facilitar la mayor cooperación posible en el uso pacífico de la energía nuclear, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y en formas compatibles con los objetivos de no proliferación del Tratado.

3. La Conferencia reafirma que los programas nucleares pacíficos de los Estados partes en el Tratado deben ajustarse a las obligaciones pertinentes que fijan los artículos I, II y III del Tratado.

4. La Conferencia reconoce que el cumplimiento estricto de las obligaciones de no proliferación del Tratado es indispensable para mantener la plena confianza internacional en las aplicaciones nucleares pacíficas en los campos de la energía, la industria, la salud, la agricultura y en otros campos.

5. La Conferencia deplora que ciertos Estados partes en el Tratado hayan intentado ejecutar programas de armas nucleares con el pretexto de programas nucleares supuestamente pacíficos, y pide que se adopten medidas estrictas para hacer frente a este riesgo para el Tratado y mantener la confianza internacional en la cooperación nuclear pacífica entre las partes en el Tratado. El artículo IV debe cumplirse en una forma que sea plenamente compatible con los objetivos de no proliferación del Tratado.

6. La Conferencia subraya que el derecho de participar en la cooperación nuclear pacífica y en los beneficios resultantes debe estar reservado a los Estados partes que cumplan plenamente las obligaciones pertinentes fijadas en los artículos I, II y III.

7. La Conferencia declara que el artículo IV no da a los Estados partes que hayan infringido las disposiciones de no proliferación del Tratado ninguna protección contra las consecuencias de dichas infracciones, incluida la imposición de medidas contra sus programas nucleares.

8. La Conferencia afirma que la cooperación nuclear pacífica conforme al artículo IV está inseparablemente ligada al comportamiento de cada Estado en relación con el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que fija el Tratado. Declara que la buena aplicación y cumplimiento del Tratado debe implicar la reducción del acceso de los infractores a la tecnología nuclear.

9. La Conferencia estima que el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo I, el artículo II o el artículo III del Tratado debe conducir, como mínimo, a la interrupción de la cooperación nuclear con ese Estado, bilateral o por conducto del OIEA. Insta a todos los Estados proveedores partes en el Tratado a que, por los medios convenientes, pongan fin al uso de equipo y material nucleares ya provistos y a que requieran la eliminación de estos elementos o la devolución al proveedor original. El OIEA debe emplear las disposiciones pertinentes de su Estatuto para tomar medidas parecidas.

10. La Conferencia estima que las partes en el Tratado que tengan programas nucleares pacíficos legítimos deben asegurar la mayor transparencia posible, particularmente con otros países de su región, para fomentar la confianza. Observa que el secreto engendra desconfianza y socava la confianza en los compromisos del Tratado, y conduciría un día a actividades que infringirían el Tratado.

11. La Conferencia afirma que el artículo IV no requiere la transferencia de ningún material, equipo o tecnología nuclear determinado. Insta a cada Estado proveedor

parte en el Tratado a no aprobar una transferencia a menos que esté plenamente convencido de que la transferencia no contribuirá a la proliferación.

12. La Conferencia destaca la importancia de cumplir el artículo IV para facilitar el ejercicio del derecho de las partes en el Tratado que cumplen las obligaciones de no proliferación fijadas en él de hacer uso pacífico de la energía nuclear, asegurando al mismo tiempo que las partes que no cumplan esas obligaciones no abusen de ese derecho.

13. La Conferencia se da cuenta de que deben aplicarse controles de exportación a fin de protegerse contra las partes en el Tratado que traten de obtener una capacidad de armas nucleares con el pretexto de un programa nuclear pacífico y de que tales medidas son plenamente compatibles con el artículo IV.

14. La Conferencia nota que el Tratado no garantiza ni prohíbe la adquisición de una instalación determinada para el ciclo del combustible nuclear, pero toda instalación de ese tipo debe estar de acuerdo y ser plenamente compatible con la magnitud del programa nuclear del país medido según normas internacionales y factores económicos.

15. La Conferencia entiende que la determinación de si la ejecución de un programa nuclear supuestamente pacífico se ajusta a los compromisos de no proliferación del Tratado dependería de una serie de factores, entre ellos el grado de transparencia, el cumplimiento estricto de los compromisos sobre salvaguardias y la coherencia del programa con fines pacíficos.

16. La Conferencia reconoce que existirán amplios servicios del ciclo del combustible en el futuro previsible y que no hay a corto plazo necesidad de que ninguna parte en el Tratado que ahora carezca de instalaciones de enriquecimiento o reelaboración en gran escala y en funcionamiento inicie o termine la construcción de tales instalaciones.

17. La Conferencia apoya la ampliación de las alianzas internacionales para incluir nuevos donantes y nuevos Estados receptores en actividades de cooperación como la reducción mundial de las reservas de uranio muy enriquecido usadas en reactores de investigación civil y la conversión de dichos reactores al uso de uranio poco enriquecido cuando sea posible.

18. La Conferencia alienta a todos los Estados a reducir el riesgo que el terrorismo crea para los programas nucleares pacíficos aplicando medidas estrictas de seguridad al material nuclear, a las fuentes radiactivas y a las instalaciones conexas.

19. La Conferencia apoya los esfuerzos de combatir el terrorismo nuclear, como la ejecución del Plan de Acción para la Seguridad Nuclear del OIEA, el apoyo al Código de Conducta revisado sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y la aceleración de los esfuerzos encaminados a mejorar el control reglamentario de la fuentes radiactivas en más de 90 Estados miembros del OIEA.

20. La Conferencia reconoce la importancia de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares para establecer normas para la protección de los materiales nucleares usados con fines pacíficos y apoya los esfuerzos encaminados a fortalecer la Convención y a aumentar el número de Estados partes.

NPT/CONF.2005/WP.58

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

Para que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) podamos afrontar los desafíos que se nos plantean en materia de proliferación, es preciso un vigoroso sistema de salvaguardias en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que no sólo contribuya a proteger nuestra seguridad común frente a la proliferación nuclear, sino que también fomente la confianza en un desarrollo nuclear genuinamente pacífico y exento de transgresiones. Por consiguiente, las salvaguardias son esenciales para facilitar los programas nucleares con fines pacíficos. Como declaró el Presidente Bush el año pasado: "debemos asegurarnos de que el OIEA dispone de todos los instrumentos que necesita para desempeñar su fundamental mandato". Hacer del Protocolo Adicional la norma de verificación y establecer un comité especial de salvaguardias en el seno de la Junta de Gobernadores del OIEA constituyen dos medios clave para reforzar las salvaguardias internacionales y ofrecer al Organismo el apoyo y el acceso que tanto necesita.

Un régimen de control de las exportaciones eficaz y transparente también contribuye a fomentar la confianza entre los Estados a fin de evitar que la asistencia prestada con miras a un desarrollo nuclear pacífico sea objeto de desvíos con fines armamentísticos ilegales. Con todo, los acontecimientos y las revelaciones recientes son muy preocupantes. La difusión de las tecnologías de enriquecimiento y reelaboración entraña un riesgo particularmente peligroso. Urge afrontar colectivamente las consecuencias muy reales de una propagación ulterior de esas tecnologías para la seguridad. Algunos países, como el Irán, están tratando de dotarse de dichas instalaciones por medios subrepticios u ofreciendo explicaciones carentes de toda credibilidad. No nos atrevemos a mirar para otro lado. Como ha propuesto el Presidente Bush, se deberían adoptar controles más estrictos de las tecnologías de enriquecimiento y

reelaboración. Debemos colmar las lagunas del Tratado que permiten la difusión innecesaria de esas tecnologías, lo que se puede lograr sin comprometer los programas nucleares con fines genuinamente pacíficos y garantizando a las partes en el Tratado que carecen de tales instalaciones y respetan cabalmente sus disposiciones la posibilidad de adquirir combustible nuclear a un precio razonable.

Los Estados Unidos proponen el siguiente texto sobre el artículo III para su utilización en el informe de la Comisión Principal II y en cualquier documento final que resulte de la Conferencia de examen.

Artículo III (salvaguardias del OIEA, controles a la exportación, medidas relativas a los suministradores)

1. La Conferencia insta a todas las partes en el Tratado a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en materia de salvaguardias y a que colaboren activamente con el OIEA para resolver los problemas o dificultades que surjan al aplicar dichas salvaguardias.

2. La Conferencia alienta un sólido apoyo político y financiero a la rigurosa aplicación de las salvaguardias del OIEA y exhorta a todos los Estados a que faciliten al Organismo información fidedigna sobre el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

3. La Conferencia reafirma que todos las partes en el Tratado no poseedoras de armas nucleares que aún no lo hayan hecho deben cumplir cuanto antes la obligación prevista en el párrafo 4 del artículo III del Tratado, a saber, la entrada en vigor de un acuerdo de salvaguardias.

4. La Conferencia subraya la necesidad de una adhesión universal al Protocolo Adicional del OIEA y exhorta a todos las partes en el Tratado que aún no lo hayan hecho a que pongan el Protocolo en vigor lo antes posible.

5. La Conferencia cree que la aplicación del Protocolo Adicional es un parámetro clave para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación que incumben a las partes en virtud del Tratado, y que el Protocolo debe convertirse en una nueva norma esencial para el suministro de materiales nucleares antes de que concluya el año 2005.

6. La Conferencia refrenda las iniciativas destinadas a reforzar la capacidad del OIEA para imponer a los Estados el cumplimiento de sus acuerdos de salvaguardias, en particular mediante la creación de un comité especial en el seno de la Junta de Gobernadores.

7. La Conferencia considera que cualquier Estado que esté siendo investigado por la Junta de Gobernadores del OIEA en relación con presuntas violaciones de las salvaguardias no debería participar en las decisiones de la Junta que le conciernan, aunque sí debería tener derecho a hacerse oír ante la Junta en relación con dicha investigación.

8. La Conferencia cree que las partes en el Tratado deben cooperar con el OIEA en todo momento y acceder a todas sus solicitudes de acceso, de conformidad con el acuerdo de salvaguardias pertinente, con objeto de favorecer la confianza mediante una mayor transparencia.

9. La Conferencia insta a las partes en el Tratado a que apoyen plenamente los intentos del OIEA por obtener explicaciones completas sobre los programas nucleares que estén siendo investigados por presuntas violaciones de las salvaguardias y a que respondan de inmediato cuando la Junta de Gobernadores del OIEA les solicite información adicional o acceso en tales casos, y pide al Director General del Organismo que mantenga a la Junta de Gobernadores cabal y oportunamente informada de toda investigación de esa índole.

10. La Conferencia reafirma la importancia de las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA relativas al suministro anticipado de información sobre los proyectos y señala que la construcción de instalaciones nucleares secretas por los Estados partes no poseedores de armas nucleares constituye un incumplimiento del artículo III del Tratado. Señala asimismo que dicho incumplimiento se vería agravado por una falta de transparencia, los retrasos o la falsedad en el suministro de información sobre dichas instalaciones una vez descubiertas.

11. La Conferencia reconoce que, según el artículo XII.C del Estatuto del OIEA, es preciso presentar un informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las violaciones de las salvaguardias siempre que la Junta de Gobernadores del Organismo haga un llamamiento a un Estado para que enmiende cualquier incumplimiento de las salvaguardias por ella dictaminado. Insta asimismo a la Junta a que presente un informe semejante en caso de que considere al Organismo incapaz de verificar la inexistencia de un desvío de material nuclear sujeto a salvaguardias con miras a la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

12. La Conferencia considera que la Junta de Gobernadores del OIEA debería presentar oportunamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cualquier informe relativo a las cuestiones de cumplimiento de las salvaguardias. Reconoce que el Organismo ha de proceder con cautela y diligencia a fin de llevar a cabo una investigación exhaustiva de los problemas relacionados con las salvaguardias, aunque llega a la conclusión de que la presentación de informes a su debido tiempo coadyuva a la protección de la seguridad de las partes en el Tratado y a la aplicación de éste.

13. La Conferencia insta al OIEA a que, de conformidad con su Estatuto, actúe con presteza para interrumpir la asistencia técnica prestada a cualquier miembro del Organismo que no enmiende en un plazo razonable un incumplimiento del acuerdo de salvaguardias, así como para solicitar la restitución de dicha asistencia. La Junta de Gobernadores del Organismo debería considerar la posibilidad de suspender la asistencia técnica a cualquier miembro que sea objeto de investigación por un incumplimiento de esa índole. Las violaciones persistentes de los acuerdos de salvaguardias deberían conducir a una suspensión de los derechos y prerrogativas de que disfrutan los miembros con arreglo al Estatuto.

14. La Conferencia observa que las partes en el Tratado han confiado al OIEA y su Junta de Gobernadores asuntos que son fundamentales para su seguridad. Destaca que las partes en el Tratado tienen derecho a esperar que el Organismo y la Junta de Gobernadores realicen las investigaciones de incumplimiento no sólo de una manera justa y objetiva, sino también con vigor, precisión y rapidez.

15. La Conferencia entiende que son necesarias medidas urgentes para contener la expansión de las instalaciones de enriquecimiento y reelaboración, de las que cuatro partes en el Tratado han tratado de dotarse subrepticiamente hasta la fecha, en pos de armas nucleares y en contravención del Tratado. Hasta que no se adopten las medidas

apropiadas, sería conveniente que los Estados suministradores no emprendieran nuevas actividades que implicaran la transferencia de dicho equipo y tecnología a otros Estados.

16. La Conferencia reafirma la necesidad de garantizar un suministro de combustible nuclear estable y a precios razonables a todas las partes en el Tratado que cumplan plenamente sus obligaciones, salvaguardias incluidas, que posean reactores nucleares civiles y que no tengan intenciones de dotarse de una capacidad de enriquecimiento y reelaboración.

17. La Conferencia cree que el material, el equipo y las tecnologías nucleares sólo se deberían suministrar a los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de que todas sus actividades nucleares con fines pacíficos estén sometidas a salvaguardias y cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación nuclear, salvaguardias incluidas. Considera que las partes que acatan las disposiciones del Tratado deberían recibir un trato preferencial, frente a los Estados que no se han adherido al Tratado, en la asistencia a sus programas nucleares con fines pacíficos.

18. La Conferencia reconoce la importancia de unos controles eficaces de los productos de doble uso relacionados con actividades nucleares. Esos productos no se deberían transferir a ningún Estado no poseedor de armas nucleares si están destinados a cualquier actividad explosiva nuclear o una actividad del ciclo de combustible nuclear no sujeta a salvaguardia, si las transferencias atentan contra la prevención de la proliferación de las armas nucleares o si existe un riesgo inaceptable de terrorismo nuclear.

19. La Conferencia insta al fortalecimiento de los controles de las exportaciones nucleares a fin de considerar la posibilidad de que el material, el equipo o las tecnologías relacionados con actividades nucleares caigan en manos de terroristas. Los exportadores deberían cerciorarse de que los destinatarios cuentan con medios eficaces de protección física de los materiales e instalaciones nucleares correspondientes. También se deberían aplicar controles estrictos a la exportación de materiales radiológicos a fin de garantizar su uso exclusivo con fines pacíficos.

NPT/CONF.2005/WP.59

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Reforzamiento de la aplicación del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

El derecho a retirarse del Tratado sigue siendo un derecho soberano. Pero también es cierto que las partes en el Tratado tienen el derecho soberano de examinar las ramificaciones que esa retirada tiene en su seguridad individual y colectiva, incluso la retirada de Estados que no hayan cumplido sus obligaciones antes de retirarse. Nosotros, las partes en el Tratado, debemos dejar en claro que la retirada del Tratado tendrá consecuencias y, al hacerlo, disuadir de que se adopten esas medidas y promover el objetivo de la adhesión universal.

Los Estados Unidos de América ofrecen el texto siguiente para su inclusión en el informe final de la Comisión Principal III y en todo producto de la Conferencia de Examen de 2005.

Artículo X - Retirada

1. Al tiempo que afirma el derecho soberano de todo Estado parte en el Tratado de retirarse de éste, en estricta conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo X, la Conferencia insta enérgicamente a todo Estado que contemple esa medida a que, antes de la retirada, celebre consultas en relación con los acontecimientos que lo llevan a adoptar esa decisión.

2. La Conferencia considera que es deber de todo Estado parte en el Tratado prestar toda la asistencia posible a cualquier Estado que contemple notificar su retirada, a fin de disuadirlo de que adopte esa decisión.

3. La Conferencia manifiesta que en toda notificación de retirada se deben indicar claramente las circunstancias extraordinarias que han llevado al Estado en cuestión a concluir que se han comprometido sus intereses nacionales supremos.

4. La Conferencia insta al Consejo de Seguridad a que, después de recibida la notificación de retirada, se reúna inmediatamente y determine qué medidas habrá de adoptar para abordar la intención del Estado de retirarse, incluso encarar todas las consecuencias que la retirada prevista pudiera tener en la seguridad y, si procede, celebrar un diálogo con el Estado que prevé retirarse.

5. La Conferencia concluye que toda parte en el Tratado que se retire de éste antes de remediar una violación del Tratado deberá seguir rindiendo cuentas de esa violación.

6. La Conferencia considera que las partes en el Tratado deberían considerar una amplia gama de medidas en respuesta a la retirada. Los Estados depositarios del Tratado deberían reunirse para determinar qué función podrían desempeñar para abordar la situación.

7. La Conferencia manifiesta que se podría convocar a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que examinara las consecuencias que la posible retirada de un Estado parte en el Tratado podría tener en las salvaguardias del OIEA, incluso la posible retención de las salvaguardias sobre el equipo y los materiales nuclear importados por ese Estado antes de la retirada.

8. La Conferencia señala que los suministradores nucleares se podrían reunir para examinar medidas conjuntas o unilaterales. Además de la cesación de los suministros nucleares, los Estados suministradores podrían examinar medidas individuales y/o conjuntas para vigilar el cumplimiento de las garantías bilaterales que podrían corresponder a los materiales y el equipo nucleares que se hubieran entregado al Estado antes de su retirada.

9. La Conferencia considera que los Estados suministradores de materiales nucleares que son partes en el Tratado, por conducto de medios adecuados, deberían procurar que cesara el uso de los materiales y el equipo nucleares entregados previamente al Estado que se retira, y que se los eliminara o se los devolviera al suministrador original.

10. Otra medida que podrían adoptar los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo sería centrar los recursos de inteligencia e interdicción en el Estado que se retira, en una tentativa por detener toda adquisición clandestina encaminada a obtener capacidad en materia de armas nucleares.

NPT/CONF.2005/WP.60

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Reforzamiento de la aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una barrera jurídica fundamental contra la propagación de las armas nucleares y el material conexo a la producción de ese tipo de armas. Es fundamentalmente un tratado de seguridad mutua. Es claro que la seguridad de todos los Estados miembros depende de que todas las demás partes se adhieran absolutamente a las normas de no proliferación del Tratado. Los principales beneficiarios del Tratado son los Estados miembros que no poseen armas nucleares, porque de ese modo pueden estar seguros de que sus vecinos tampoco poseen armas nucleares. El cumplimiento estricto de las obligaciones de no proliferación es esencial para la estabilidad regional, prevenir la carrera de armamentos nucleares e impedir que los recursos necesarios para el desarrollo económico se desperdicien en la búsqueda de armas, que es desestabilizante y económicamente improductiva.

Hoy día, el Tratado afronta el reto más serio de su historia, debido a casos de incumplimiento de las obligaciones que impone en materia de no proliferación. Si bien la vasta mayoría de los Estados miembros ha estado a la altura de esas obligaciones, que constituyen la contribución más importante del Tratado a la paz y la seguridad internacionales, algunos no lo han hecho. Debemos abordar ese reto para garantizar que el Tratado siga siendo pertinente. Esta Conferencia de Examen brinda una oportunidad para que los Estados partes en el Tratado puedan demostrar su decisión de reafirmar nuestra determinación colectiva de que el incumplimiento de las normas básicas sobre no proliferación del Tratado constituye una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados Unidos de América sugieren el texto siguiente de los artículos I y II para utilizarlo en el informe de la Comisión Principal I y en todo documento final de la Conferencia de Examen.

Artículos I y II – No proliferación

1. La Conferencia declara que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye una barrera jurídica fundamental contra la proliferación de las armas nucleares y es una contribución crucial para la seguridad nacional. Las partes deben buscar modos de reforzar el Tratado para velar por que siga desempeñando una función eficaz en la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

2. La Conferencia observa que el Tratado ha afrontado varios retos difíciles desde la última Conferencia de Examen, debido al incumplimiento de las obligaciones de no proliferación que impone el Tratado. Ello ha socavado el objetivo básico del Tratado, que es impedir la propagación de las armas nucleares, lo que ha hecho que disminuya la confianza en el régimen de no proliferación y ha puesto en riesgo los beneficios que el Tratado ofrece en materia de seguridad.

3. La Conferencia recuerda que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas afirmó, en su declaración de 31 de enero de 1992 y en su resolución 1540 (2004), de 28 de abril 2004, que la proliferación de las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

4. La Conferencia reconoce que las partes en el Tratado se adhieren a él para mejorar su seguridad mediante la aceptación por cada una de las partes de las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación. Esos beneficios de seguridad sólo se lograrán en la medida en que todas las partes cumplan y hagan cumplir esas obligaciones. El incumplimiento amenaza a todas las partes y exige una respuesta eficaz, o de lo contrario se producirá una nueva erosión en la seguridad y en la confianza en el Tratado.

5. La Conferencia afirma la importancia de la voluntad colectiva de sus partes de reforzar el cumplimiento y la ejecución de las obligaciones que impone el Tratado en materia de no proliferación. Se debe hacer rendir cuentas a las partes en el Tratado que violan los compromisos que en él se establecen en materia de no proliferación.

6. La Conferencia reconoce la necesidad de persistir en el empeño por resolver los casos actuales de incumplimiento, no sólo para remediar la amenaza a la seguridad planteada por esos Estados, sino también para demostrar que la comunidad internacional está empeñada en disuadir a otros de que copien la conducta desafiante de los infractores.

7. La Conferencia expresa su preocupación por la aparición de redes internacionales clandestinas de oferta y adquisición de materiales nucleares, incluso de las tecnologías y los diseños de las armas más sensibles. La puesta al descubierto de la red de A. Q. Khan y la historia de violaciones al Tratado relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento demuestran claramente que es necesario hacer más al respecto.

8. Preocupa a la Conferencia el riesgo de que algunos Estados puedan adquirir capacidad de producción de materiales fisionables y posteriormente infrinjan el Tratado o se retiren de él para conseguir armas nucleares.

9. La Conferencia considera que la crisis provocada por el incumplimiento de algunas de las partes en el Tratado amenaza la seguridad de todas las naciones, incluso debido a la posibilidad de que los terroristas exploten esas violaciones en su propio empeño de conseguir materiales nucleares para artefactos radiológicos o armas nucleares.

10. La Conferencia exhorta a los Estados partes en el Tratado que son poseedores de armas nucleares a que establezcan y pongan en práctica los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con el artículo I y que periódicamente celebren consultas entre sí para garantizar la aplicación de todas las medidas necesarias de control.

11. La Conferencia exhorta a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares a que se abstengan de actividades encaminadas a desarrollar la capacidad en materia de armas nucleares, garanticen que las leyes y los reglamentos nacionales necesarios se promulguen y se hagan cumplir estrictamente a fin de respetar el compromiso asumido en relación con el artículo II del Tratado, y ofrezcan una transparencia suficiente para demostrar que sus programas nucleares se adecuan a las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación.

12. La Conferencia afirma la necesidad de un alto grado de cumplimiento en relación con el artículo II. Insta a todas las partes en el Tratado a que evalúen el cumplimiento y a que lo hagan efectivo en relación con la prohibición de la fabricación y adquisición de armas nucleares, así como en cuanto a procurar y recibir todo tipo de asistencia en la fabricación o adquisición de armas nucleares. Exhorta a las partes en el Tratado a que identifiquen esas violaciones y les pongan fin lo antes posible, mucho antes de que esas actividades den lugar a la fabricación o adquisición de armas nucleares.

13. A ese respecto, la Conferencia subraya que los hechos que indiquen que el propósito de una actividad determinada fuera la adquisición de armas nucleares sugeriría que no se está cumpliendo el artículo II. Como ejemplo de actividades indicativas de incumplimiento cabe mencionar las instalaciones o las adquisiciones clandestinas, la violación dolosa de las salvaguardias del OIEA, una pauta de engaños y desmentidas, y la conducción de un programa nuclear sin justificación legítima de fines pacíficos (por ejemplo, la adquisición de instalaciones de enriquecimiento o reprocesamiento sin una clara justificación económica).

14. La Conferencia apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de abril de 2004, sobre la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa y el reforzamiento de los controles a las exportaciones y la seguridad de los materiales nucleares, e invita a la cooperación en su aplicación, incluso mediante la prestación de asistencia cuando fuera posible y necesario. Insta a todos Estados, según pide la resolución 1540 (2004), a que promuevan medidas jurídicas y regulatorias a nivel nacional, incluso disposiciones de represión con penas adecuadas para las violaciones. Esa resolución es particularmente importante para poner fin a las actividades de los agentes no estatales que han contribuido a las violaciones al Tratado en los últimos años. La Conferencia insta a todas las partes en el Tratado a que velen por que su sistema jurídico nacional refleje tanto los objetivos amplios del Tratado como las exigencias concretas de la resolución 1540 (2004), y que sea suficiente para velar por que sea cumplido por las personas y entidades que se encuentran bajo su jurisdicción.

15. La Conferencia reconoce la importancia de la medida adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando el 13 de abril de 2005 aprobó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Considera que, cuando entre en vigor, ese convenio fortalecerá el marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo y, de esa manera, complementará los compromisos de no proliferación del Tratado. Exhorta a las naciones a que firmen el Convenio cuando se abra a la firma el 14 septiembre 2005, y que lo ratifiquen y pongan en práctica lo antes posible.

16. La Conferencia apoya las actividades coordinadas que se adecuan al derecho internacional encaminadas a la interdicción de los cargamentos —ya sea que procedan de agentes estatales o no estatales o que se dirijan a ellos— de equipo, materiales y tecnología relacionados con las armas de destrucción en masa que no se adecuen a los principios de no proliferación establecidos en el Tratado. Subraya que la Iniciativa de lucha contra la proliferación y otras actividades similares que se están llevando a cabo de conformidad con las autoridades jurídicas nacionales y las normas pertinentes de derecho internacional, incluso las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, constituyen una medida extra de ejecución de los tratados y regímenes en vigor, incluso el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17. La Conferencia acoge complacida las actividades en curso encaminadas a enmendar el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y, de esa manera, ampliar la autoridad del Convenio para realizar interdicciones marítimas de cargamentos relacionados con armas de destrucción en masa. Considera que se trata de una labor útil encaminada a ampliar los instrumentos disponibles para frustrar la proliferación, y exhorta a todos los Estados a que cooperen en el objetivo de respaldar esas enmiendas en la conferencia diplomática prevista para octubre de 2005.

18. La Conferencia considera que las partes en el Tratado deberían promover una actitud de tolerancia cero respecto de las violaciones y dejar en claro por adelantado su voluntad de invocar rápidamente medidas enérgicas en respuesta a todo incumplimiento. Considera que esas políticas disminuirían el riesgo de futuras violaciones y ayudaría a restaurar la confianza internacional en la viabilidad del régimen de no proliferación.

19. La Conferencia alienta a las partes en el Tratado a que examinen una amplia serie de respuestas a todo incumplimiento en relación con el Tratado y a que adopten medidas adecuadas incluso, sin carácter exhaustivo, poner fin a la cooperación nuclear con el Estado infractor. Los Estados partes en el Tratado deberían, por conducto de los medios adecuados, procurar que se dejen de usar el equipo o los materiales adquiridos o producidos a resultas de una violación material de las obligaciones que impone el Tratado en materia de no proliferación, y exigir la devolución de esos artículos o su eliminación.

20. La Conferencia recuerda la función que desempeña el Consejo de Seguridad cuando se señalan a su atención casos de proliferación nuclear, incluso el incumplimiento de los artículos I o II. En esas circunstancias, el Consejo debería actuar rápidamente para adoptar una respuesta, en particular cuando el caso constituya una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

21. La Conferencia destaca que quienes infrinjan las disposiciones del Tratado podrían mejorar su situación en la comunidad internacional si volvieran a cumplir estrictamente lo que éste disponga, pusieran en práctica el Protocolo Adicional y desmantelaran de manera total, verificable e irreversible todos los componentes que respaldaran a un programa de armas nucleares.

22. La Conferencia considera que el levantamiento de las medidas impuestas a un Estado que no cumple sus obligaciones debería vincularse estrictamente a medidas verificables que demuestren a lo largo de un cierto período que el Estado ha remediado la violación y que todas las actividades nucleares restantes se adecuan cabalmente a las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado.

23. La Conferencia encomia al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia por su decisión de abandonar su programa de armas nucleares y volver a cumplir las disposiciones del Tratado.

NPT/CONF.2005/WP.61

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo: "Garantías de seguridad" presentado por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. INTRODUCCIÓN

En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se declara lo siguiente:

> "La Conferencia conviene en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares fortalecen el régimen de no proliferación nuclear. La Conferencia pide a la Comisión Preparatoria que haga recomendaciones sobre esta cuestión a la Conferencia de 2005 encargada del examen del Tratado."

En el párrafo 8 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme se dice lo siguiente:

> "Tomando nota de la resolución 984(1995) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada por unanimidad el 11 de abril de 1995, así como de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas, debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional."

En el proyecto de Documento Final de la Conferencia del Año 1990 encargada del examen del Tratado se afirma en el párrafo 7, bajo el epígrafe “Examen de las garantías de seguridad”, que fue objeto de consenso aun cuando no se pudo llegar a un acuerdo respecto del documento en su conjunto, se dice lo siguiente:

> “La Conferencia reconoce la necesidad de contar con disposiciones internacionales eficaces, que puedan incluirse en un instrumento internacional con fuerza vinculante, para asegurar a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La conclusión de un instrumento internacional en que se previeran esas disposiciones fortalecería la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado y ofrecería a otros Estados que no poseen armas nucleares más incentivos para adherirse al Tratado. La participación en ese instrumento de todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que no son Partes en el Tratado, contribuiría a garantizar que tuviera la máxima eficacia.”

En la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares en caso de conflicto armado se decidió por unanimidad que:

> “No existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares" y que "es ilícita la amenaza o el recurso al uso de la fuerza por medio de armas nucleares cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y no se cumplan los requisitos del Artículo 51.”

2. PERSPECTIVA

De lo que se trata es de conceder garantías de seguridad jurídicamente vinculantes a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP, cumpliendo así la promesa que debería hacerse a los Estados que voluntariamente han renunciado a la opción de las armas nucleares al hacerse Partes en el Tratado. La negociación de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes al amparo del TNP, y no de algún otro foro, aportaría un beneficio importante a las Partes en el Tratado y sería considerado un incentivo para las que aún permanecen fuera del TNP. Los países que han renunciado a la opción de las armas nucleares tienen legítimo derecho a obtener garantías de seguridad, a diferencia de los que aún mantienen abiertas sus opciones. Esas garantías fortalecerían el régimen de no proliferación de las armas nucleares y confirmarían la función del TNP y su prórroga indefinida.

3. GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN EL CONTEXTO DEL TNP

La cuestión de las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes para los Estados no poseedores de armas nucleares es compleja. Los principales asuntos que habría que tratar son los siguientes:

– La determinación de los Estados que han de dar las garantías de seguridad;

– La determinación de los beneficiarios de esas garantías de seguridad;

– La naturaleza y el alcance de las garantías de seguridad que se han de dar;

– Los elementos que habría que incluir en un instrumento jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad; y

– La forma en que se darían esas garantías de seguridad.

4. DETERMINACIÓN DE LOS ESTADOS QUE HAN DE DAR LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Los únicos Estados que han de dar garantías de seguridad, por cuanto se encuentran jurídicamente en la situación de poseer armas nucleares y por lo tanto de tener la capacidad de utilizarlas o amenazar con utilizarlas, son los Estados poseedores de armas nucleares. En el párrafo 3 del artículo IX del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se identifica y define al Estado poseedor de armas nucleares como "un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1º de enero de 1967".

5. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD

En la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reconoce el legítimo interés de todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP de obtener garantías de seguridad. Este interés legítimo de todos los Estados no poseedores de armas nucleares del TNP se reconoce asimismo en las declaraciones (S/1995/261, S/1995/262, S/1995/263, S/1995/264, S/1995/265) que han hecho cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares sobre la cuestión de las garantías de seguridad.

6. NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD QUE SE HAN DE DAR

Las garantías de seguridad pueden ser negativas y positivas. Las garantías de seguridad negativas son aquellas en virtud de las cuales los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares. Las garantías de seguridad positivas son aquellas por las que se promete prestar asistencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a todo Estado que sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares u objeto de una amenaza de tal agresión.

Un factor que complica las cosas a este respecto es, sin embargo, que los Estados no poseedores de armas nucleares no son todos iguales. Muchos Estados Partes en el TNP que no poseen armas nucleares son partes en de acuerdos/alianzas de seguridad que cuentan con la capacidad nuclear de Estados poseedores de armas nucleares como parte integrante de su estrategia de defensa. Por este motivo, en algunas de las mencionadas declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad (las de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rusia), esas garantías fueron condicionadas en el sentido de excluir los casos de invasión o cualquier otro ataque llevado a cabo o apoyado por un Estado no poseedor de armas nucleares, en asociación o alianza con un Estado que posea esas armas contra el territorio de un Estado poseedor de armas nucleares, sus fuerzas armadas u

otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual aquél tenga un compromiso en relación con la seguridad.

Otra salvedad que se incluyó en algunas de las declaraciones de 1995 sobre las garantías de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares (las de los Estados Unidos y el Reino Unido) fue que en las garantías dadas se destacó que no se considerarían aplicables cuando un beneficiario hubiera violado gravemente sus propias obligaciones respecto de la no proliferación y el desarme en virtud del TNP. Se presupone que la violación grave mencionada aquí se refiere a los casos en que un Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el TNP adquiera o fabrique armas nucleares en contravención del Tratado.

En la negociación de cualquier instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional sobre las garantías de seguridad deberían tenerse en cuenta estos factores. Si estos elementos se incluyeran en el acuerdo, significaría que, aunque todos los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el TNP serían beneficiarios de las garantías de seguridad, en determinadas circunstancias, esas garantías estarían sujetas a salvedades.

7. ELEMENTOS QUE DEBERÍAN INCLUIRSE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN EL PLANO INTERNACIONAL SOBRE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional debería, entre otras cosas, comprender los siguientes elementos:

– Una declaración general sobre las garantías de seguridad objeto del instrumento.

– La determinación de los Estados que han de dar las garantías de seguridad.

– La determinación de los Estados beneficiarios de las garantías de seguridad.

– Cualquier salvedad que se aplique a las garantías de seguridad previstas en el instrumento.

– Disposiciones sobre las medidas obligatorias que haya de adoptar el Consejo de Seguridad cuando un beneficiario de las garantías de seguridad sea objeto de uso o de amenaza de uso de armas nucleares.

8. FORMA EN QUE DEBERÍAN DARSE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD

Las garantías de seguridad deberían darse en el contexto de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional, en forma ya sea de un acuerdo separado concertado en el contexto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, o de un Protocolo del TNP. Los argumentos de que las declaraciones hechas por los Estados poseedores de armas nucleares son suficientes, o de que esas garantías sólo deben concederse en el contexto de las zonas libres de armas nucleares, no son válidos. El compromiso primordial de no aspirar a poseer armas nucleares se ha

adoptado en el marco del TNP; por lo tanto, es en este contexto, o como parte de este Tratado, que deben darse también las garantías de seguridad.

9. PROYECTO DE [PROTOCOLO] [ACUERDO]

Se adjunta un proyecto de [Protocolo] [Acuerdo] que indica cómo podrían darse las garantías de seguridad teniendo en cuenta el contenido del presente documento. El proyecto se adjunta en el entendimiento de que ese [Protocolo] [Acuerdo] será objeto de intensas y detalladas negociaciones encaminadas a alcanzar un consenso entre todos los Estados Partes en el TNP. Por consiguiente, se entiende asimismo que todos los Estados Partes se reservarán, y ejercerán, el derecho a presentar propuestas de modificaciones, adiciones y/o supresiones al texto, si lo consideran una posible base para seguir trabajando.

Anexo

Proyecto de [protocolo] [acuerdo] sobre la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Preámbulo

Los Estados Partes en este [Protocolo] [Acuerdo],

Siendo también partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968 (en lo sucesivo denominado "el Tratado"),

Convencidos de que hay que hacer todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reafirmando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado, **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad, **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Conviniendo en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado fortalecen el régimen de no proliferación nuclear, **[Tomado del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares]**

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de obtener garantías de seguridad, **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados Partes en el Tratado cumplan plenamente sus obligaciones, **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Reafirmando asimismo la importancia del Tratado y la necesidad de aplicar y cumplir plenamente todas sus disposiciones,

Reafirmando también que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es responsable del examen de los casos de incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, **[Estatuto del OIEA]**

Reafirmando que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, **[Tomado del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares]**

Recordando el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, contraído en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido en virtud de lo dispuesto en su artículo VI, **[Tomado del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares]**

Han decidido y acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. Los Estados poseedores de armas nucleares Partes en este [Protocolo] [Acuerdo], como se definen en el párrafo 3 del artículo IX del Tratado, se comprometen a no emplear armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas que sea Parte en el Tratado.

2. Los Estados Partes en este [Protocolo] [Acuerdo] se comprometen, individual o colectivamente, a tomar las medidas correspondientes en atención a una petición de asistencia política, militar, técnica, médica, científica o humanitaria por parte de un Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado y víctima del empleo de armas nucleares. **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Artículo II

1. La garantía de seguridad prevista en el párrafo 1 del artículo I de este [Protocolo] [Acuerdo] será otorgada por los Estados Partes poseedores de armas nucleares, como se definen en el párrafo 3 del artículo IX del Tratado.

2. Los Estados que reciban las garantías de seguridad a que se refiere el párrafo 1 del artículo I son los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado y cumplan las obligaciones que hayan contraído en virtud del artículo II del Tratado. **(Tomado de las declaraciones sobre garantías de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares de abril de 1995)**

3. La garantía de seguridad a que se refiere el párrafo 1 del artículo I dejará de aplicarse en el caso de una invasión o un ataque armado llevados a cabo o apoyados por un Estado Parte no poseedor de armas nucleares, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra el territorio de un Estado poseedor de armas nucleares, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual aquél haya asumido un compromiso en relación con la seguridad. **(Tomado de las declaraciones sobre garantías de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares de abril de 1995)**

Artículo III

1. Los Estados Partes en este [Protocolo] [Acuerdo] se comprometen a cooperar con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en caso de empleo o amenaza de empleo de armas nucleares. El Consejo de Seguridad examinará la posibilidad de tomar medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para hacer frente a ese acto o acción. **[Tomado de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]**

Artículo IV

1. Este [Protocolo] [Acuerdo] será firmado por los Estados Partes en el Tratado y se abrirá a la firma de éstos. El [Protocolo] [Acuerdo] estará sujeto a ratificación.

2. Este [Protocolo] [Acuerdo] entrará en vigor para cada Estado Parte a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación.

3. Este [Protocolo] [Acuerdo] tendrá una duración indefinida y estará en vigor mientras lo esté el Tratado.

4. Este [Protocolo] [Acuerdo] no será objeto de reservas.

5. Las enmiendas a este [Protocolo] [Acuerdo] que propongan los Estados Partes se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo VIII del Tratado.

6. Cada Estado Parte en este [Protocolo] [Acuerdo] tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del [Protocolo] [Acuerdo] de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo X del Tratado.

7. El funcionamiento y la eficacia de este [Protocolo] [Acuerdo] se examinarán en las Conferencias encargadas del examen del Tratado.

Artículo V

1. Ninguna de las disposiciones de este [Protocolo] [Acuerdo] se interpretará en el sentido de que limite o restrinja las obligaciones contraídas por los Estados miembros en virtud de otros acuerdos o tratados sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares.

Artículo VI

1. Este [Protocolo] [Acuerdo], cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este [Protocolo] [Acuerdo] a los Gobiernos de los Estados signatarios.

2. EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman este [Protocolo] [Acuerdo].

3. HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día ... de ...

NPT/CONF.2005/WP.62

2005 Review Conference of the Parties to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons

27 May 2005

Original: English

New York, 2-27 May 2005

Amendments* submitted by the United States of America to the Chairman's working paper of Main Committee I (NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3) and the working paper of the Chairman of Subsidiary Body I (NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4)

Chairman's working paper of Main Committee I

Paragraph 1:

Replace "the" before "cornerstone" with an "a". Replace the "the" before "essential" with "an". Replace the word "foundation" with "element". End the paragraph in the third line, after "disarmament".

Paragraph 2:

Delete the existing paragraph, and replace with the following:

> "In addition to the central purpose of the Treaty, namely non-proliferation, peaceful nuclear cooperation and disarmament also constitute important aspects of the Treaty to which all States Party remain committed."

Paragraph 3:

Delete the existing paragraph and replace with the following:

> "The Conference encourages NPT States Party to consider a wide range of responses, including national and mutually agreed multilateral arrangements, to non-compliance with Articles I, II or III of the Treaty. Such responses should include, but would not be limited to, a halt to nuclear cooperation with the offending States. Items acquired or produced as a result of a material violation of the NPT's non-proliferation undertakings should be eliminated or returned to the original supplier."

* Paragraphs not referenced are acceptable.

Paragraph 4:

Add the following to the existing paragraph, as the final sentence:

"The Conference endorsed universal adherence to the IAEA Additional Protocol as a key standard by which to measure a Party's commitment to its non-proliferation obligations under the Treaty."

Articles I and II and preambular paragraphs 1 to 3

Paragraph 1:

End the paragraph in the second line, after the first appearance of the word "Treaty".

Paragraph 4:

Delete the last sentence.

Paragraph 5:

Delete the last sentence.

Paragraph 7:

Beginning in the second line, delete the text from the second "and" through "weapons" on the third line.

Add new paragraph 9:

"The Conference deplores the fact that Iran and the Democratic People's Republic of Korea have sought to pursue nuclear weapons programmes behind the façade of allegedly peaceful nuclear programmes. It calls for rigorous measures to address this security risk to the Treaty and to maintain international confidence in peaceful nuclear cooperation among NPT States Party."

Add new paragraph 10:

"The Conference endorses ongoing efforts by France, Germany, and the United Kingdom to reach a diplomatic solution to the Iranian nuclear problem. Given the history of documented clandestine nuclear weapons work in Iran, any solution must include the permanent cessation of Iran's enrichment and reprocessing efforts, as well as the dismantlement of Iranian equipment and facilities related to such activity. Iran must provide such objective and verifiable guarantees in order to demonstrate that it is not using a purportedly peaceful nuclear programme to hide a nuclear weapons programme, or to conduct additionally clandestine nuclear work elsewhere in the country."

Add new paragraph 11:

"The Conference condemns the decision by the Democratic People's Republic of Korea to withdraw from the Treaty, and reaffirms the urgent need for the DPRK to completely dismantle all of its nuclear programmes in a comprehensive, prompt, transparent, verifiable, and irreversible manner. The Conference also underscores the importance of resolving the nuclear issue in the Korean Peninsula through diplomatic and peaceful means within the framework of the six-party talks."

Disarmament and non-proliferation education

Paragraph 1:

Beginning in the second line, delete the text from “ensure” through “and” on the third line.

Working paper of the Chairman of Subsidiary Body I

Article VI and the eighth to twelfth preambular paragraphs of the Treaty

Paragraph 2:

Delete in its entirety.

Paragraph 3:

Beginning on the first line, delete the text from “and” through “efforts” on the second line. Continuing on the second line, end the paragraph after “VI”.

Paragraph 5:

Delete in its entirety.

Paragraph 6:

In the second line, end the paragraph after “Initiative”, and make that word plural.

Paragraph 7:

Delete in its entirety.

Paragraph 8:

Delete in its entirety.

Paragraph 9:

Delete in its entirety.

Paragraph 11:

In the third line, after “IAEA” add “controls”. On that same line, delete the text from “or” through “verification”.

Paragraph 12:

In the second line, delete “agrees,” and replace that work with the phrase, “encourages all States Party”. In the third line, delete “on an annual basis”.

Negative security assurances [Delete the word “Negative”.]

Paragraph 2:

In the first line, replace “unilateral” with “individual”. In the third line, end the paragraph after “Treaty”.

Paragraph 3:

In the first line, replace “calls upon” with “welcomes that”. Also in the first line, replace “to respect” with “are respecting”. In the second line, end the paragraph after “assurances”.

Paragraph 5:

In the second line, after “of,” add “protocols to”.

Paragraph 7:

Delete in its entirety.

NPT/CONF.2005/MC.I/1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe de la Comisión Principal I

Constitución y atribuciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estableció la Comisión Principal I como una de sus tres comisiones principales, y decidió asignarle los siguientes temas para que los examinara (véase NPT/CONF.2005/DEC.1):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:

i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;

ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;

iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales examinadas por la Comisión;

b) Garantías de seguridad:

i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad. También se trató en relación con el tema 17 la cuestión de la educación para el desarme y la no proliferación.

Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió Presidente al Embajador Sudjadnan Parnohadiningrat (Indonesia) y Vicepresidentes Josef Vitek (República Checa) y a Lew Kwang-chul (República de Corea).

Constitución del Órgano Subsidiario 1

3. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005, la Conferencia decidió constituir un órgano subsidiario, dependiente de la Comisión Principal I, para que se reuniese mientras durase la Conferencia de las Partes del Año 2005 y que se centrara en el desarme nuclear y las garantías de seguridad (véase NPT/CONF.2005/DEC.2). Además, la Conferencia decidió que el órgano subsidiario fuese de composición abierta, que sus sesiones fuesen privadas y que el resultado de su labor constase en el informe que la Comisión Principal I presentase a la Conferencia. El órgano subsidiario estaba presidido por el Embajador Tim Caughley (Nueva Zelandia).

4. Así pues, el Órgano Subsidiario 1 celebró dos sesiones privadas y varias sesiones oficiosas entre el 19 y el 24 de mayo de 2005. El resultado de su labor figura en el párrafo 9 *infra*.

Documentos que la Comisión tuvo ante sí

5. Se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos sobre los temas asignados a la Comisión:

NPT/CONF.2005/3	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”: informe presentado por Suiza
NPT/CONF.2005/4	Aplicación del artículo VI: informe presentado por la República Islámica del Irán
NPT/CONF.2005/7	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/8	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme”: informe presentado por Ucrania
NPT/CONF.2005/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2005/10	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de acuerdo al Documento Final de la Conferencia de Revisión de 2000 con referencia particular a las 13 medidas prácticas: informe presentado por la Argentina

NPT/CONF.2005/11*	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas y el desarme": informe presentado por España
NPT/CONF.2005/13	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por Australia
NPT/CONF.2005/14	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: informe presentado por Marruecos
NPT/CONF.2005/16	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2005/21	Informe nacional de Cuba sobre la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/22	Aplicación del artículo VI y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/23	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Lituania
NPT/CONF.2005/24	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por la República Popular China
NPT/CONF.2005/26	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la Conferencia de Examen de 2000 y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/27	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por Turquía
NPT/CONF.2005/28	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear": informe presentado por Letonia

NPT/CONF.2005/29	Informe nacional sobre la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares presentado por la Federación de Rusia
NPT/CONF.2005/33	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe nacional de México
NPT/CONF.2005/34	Informe nacional de México sobre medidas aplicadas para la instrumentación del estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación
NPT/CONF.2005/36	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/37	Informe Nacional de Guatemala según lo estipulado en el examen de 2000 del funcionamiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, con especial referencia a la aplicación del artículo VI, del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme: informe presentado por Guatemala
NPT/CONF.2005/38	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/39	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Hungría
NPT/CONF.2005/42	Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Croacia
NPT/CONF.2005/43	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Brasil
NPT/CONF.2005/44	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme": informe presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/45	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Indonesia

NPT/CONF.2005/46	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”: informe presentado por Suecia
NPT/CONF.2005/48	Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”: informe presentado por Italia
NPT/CONF.2005/WP.1	Verificación del desarme nuclear: informe final sobre los estudios de verificación de las ojivas nucleares y sus componentes: documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NPT/CONF.2005/WP.2*	El desarme nuclear y la reducción del peligro de guerra nuclear: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.7*	Garantías de seguridad: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.8	Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.9	Artículo V, artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo [Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares]: documento de trabajo presentado a la Comisión Principal I y a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.17	Disposiciones de procedimiento y de otra índole para que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tenga un resultado efectivo y positivo: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.18	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal I de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.21*	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Veintiún medidas para el siglo XXI: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.22*	Documento de trabajo presentado por el Japón

NPT/CONF.2005/WP.23	Documento de trabajo presentado por Noruega: El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: un instrumento dinámico y pilar fundamental de la seguridad internacional
NPT/CONF.2005/WP.24	Transparencia, verificación e irreversibilidad: principios irrenunciables en el proceso de desarme nuclear: documento de trabajo de la República de Cuba
NPT/CONF.2005/WP.26	Iniciativa de seguridad contra la proliferación: consecuencias jurídicas desde el punto de vista del derecho internacional: documento de trabajo de la República de Cuba
NPT/CONF.2005/WP.27	Documento de trabajo sobre el desarme nuclear destinado a la Comisión Principal I: Recomendaciones presentadas por Nueva Zelandia en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Sudáfrica y Suecia como miembros de la Coalición para el Nuevo Programa
NPT/CONF.2005/WP.30	Documento de trabajo sobre la educación para el desarme y la no proliferación: presentado por Egipto, Hungría, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Polonia y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.31	Las actividades del Japón en materia de educación para el desarme y la no proliferación: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.34*	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (cuestiones que competen a la Comisión Principal I): documento de trabajo presentado por el Japón y Australia
NPT/CONF.2005/WP.35	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.37	Enfoque común de la Unión Europea, La iniciativa de la Alianza Mundial para la Reducción Cooperativa de la Amenaza: documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/WP.38	Desarme nuclear: documento de trabajo presentado por el Canadá

NPT/CONF.2005/WP.39	Hacia el logro de la permanencia con responsabilidad: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/WP.41	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares: elementos jurídicos, técnicos y políticos necesarios para el establecimiento y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares: documento de trabajo presentado por Bolivia, Costa Rica, Malasia, Nicaragua, la República Democrática de Timor-Leste y el Yemen
NPT/CONF.2005/WP.42	Opiniones sobre las cuestiones sustantivas de la Conferencia de las Partes de 2005: documento de trabajo presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/WP.43	Documento de trabajo basado en la Declaración de la Unión Europea ante la Comisión Principal I: presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea; Bulgaria y Rumania, países adherentes; Croacia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales, y Noruega, país miembro del Espacio Económico Europeo
NPT/CONF.2005/WP.47	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/WP.49	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán acerca de las garantías negativas de seguridad
NPT/CONF.2005/WP.52	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/WP.57	Fortalecimiento de la aplicación del artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos
NPT/CONF.2005/WP.58	Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos
NPT/CONF.2005/WP.59	Reforzamiento de la aplicación del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos
NPT/CONF.2005/WP.60	Fortalecimiento de la aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos

6. Se presentaron a la Comisión los siguientes documentos en relación con los temas que le habían sido asignados:

NPT/CONF.2005/MC.I/WP.1	Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común adoptada por su Consejo de Ministros, para que se incluya el Documento Final de la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 2005 en relación con la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/MC.I/WP.2	Cuestiones que examinará la Comisión Principal I: documento de trabajo presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/MC.I/WP.3	Documento de trabajo presentado por Uganda
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.1	Fortalecimiento del régimen de no proliferación: evaluación amplia del cumplimiento y la aplicación: presentado por México
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.2	Proyecto de informe de la Comisión Principal I
NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3	Documento de Trabajo del Presidente de la Comisión Principal I

7. Se presentaron al Órgano Subsidiario 1 de la Comisión Principal I los siguientes documentos en relación con los temas que le habían sido asignados:

NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.1	Documento de sesión presentado por Egipto
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.2	Medidas que se pueden lograr y ejecutar para el desarme nuclear: documento de trabajo presentado por Sudáfrica
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.3	Propuestas de textos para los documentos del Órgano Subsidiario 1 de la Comisión Principal I, documento sobre el desarme nuclear presentado por la delegación china
NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4	Documento de trabajo del Presidente del Órgano Subsidiario 1

Labor de la Comisión

8. Entre el 19 y el 25 de mayo de 2005 la Comisión celebró seis sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas. En las actas resumidas pertinentes (NPT/CONF.2005/MC.I/SR.1 a 4) figura una relación de las deliberaciones de las sesiones públicas. Tras un debate general inicial sobre los temas del programa asignados a la Comisión, se examinaron las propuestas contenidas en los documentos que figuran en los párrafos 5 a 7 *supra*.

9. La Comisión no pudo lograr un consenso sobre el texto del documento de trabajo del Presidente de la Comisión Principal I (NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3) ni sobre el documento de trabajo del Presidente del Órgano Subsidiario 1 (NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4), ya que éstos no reflejan fielmente las opiniones de todos los Estados partes. Sin embargo, la Comisión acordó incluir los documentos en el anexo del presente informe.

Annex

Chairman's working paper of Main Committee I*

1. The Conference reaffirms that the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons is the cornerstone of the global nuclear non-proliferation regime and the essential foundation for the pursuit of nuclear disarmament, in accordance with the relevant provisions of the Treaty.

2. The Conference underscores that the Treaty rests on three pillars: nuclear non-proliferation, nuclear disarmament and peaceful uses of nuclear energy and agrees that these pillars represent a set of interrelated and mutually reinforcing obligations and rights of States parties.

3. The Conference reaffirms that compliance and implementation of the Treaty need to be assessed comprehensively, taking into account all the pillars of the Treaty and the outcomes of the Review Conferences.

4. The Conference expresses its concern with cases of non-compliance with the provisions of the Treaty by States parties and reaffirms that the strict observance of the provisions of the Treaty remains central to achieving the shared objectives of preventing, under any circumstances, the further proliferation of nuclear weapons and preserving the Treaty's vital contribution to international peace and security. The Conference affirms the importance of strengthening compliance with and enforcement of the Treaty's obligations.

Articles I and II and preambular paragraph 1 to 3

1. The Conference welcomes the accession of Cuba, as well as of Timor-Leste as States Parties to the Treaty, which brings the Treaty closer into its universality.

2. The Conference urges three States that have not yet adhered to the Treaty — India, Israel and Pakistan — to accede promptly to the Treaty as non-nuclear-weapon States, without condition and without delay, and to place all their nuclear facilities under comprehensive IAEA safeguards. The Conference calls upon States not party to the NPT to refrain from acts which would defeat the object and purpose of the Treaty, and to take practical steps in support of the Treaty pending their accession to it as non-nuclear-weapon States.

3. The Conference emphasizes that the full and effective implementation of the Treaty is vital to international peace and security. The Conference reaffirms that each Article of the Treaty is binding on the respective States parties at all times and in all circumstances and that it is imperative that all States be held fully accountable with respect to the strict compliance with their obligations under the Treaty.

4. The Conference recognizes that the nuclear-weapon States parties to the Treaty reaffirmed their commitment not to transfer to any recipient whatsoever nuclear weapons or other nuclear explosive devices, or control over such weapons or explosive devices directly, or indirectly, and not in any way to assist, encourage or induce any non-nuclear weapon State to manufacture or otherwise acquire nuclear weapons or other nuclear explosive devices, or control over such weapons or explosive devices. The Conference calls upon the nuclear-weapon States to refrain

* Previously issued as document NPT/CONF.2005/MC.I/CRP.3.

from nuclear sharing for military purposes under any kind of security arrangements, among themselves, with non-nuclear-weapon States and with States not party to the Treaty.

5. The Conference recognizes that the non-nuclear-weapon States parties to the Treaty reaffirmed their commitment not to receive the transfer from any transferor whatsoever of nuclear weapons or other nuclear explosive devices, or of control over such weapons or explosive devices directly, or indirectly, not to manufacture or otherwise acquire nuclear weapons or other nuclear explosive devices, and not to seek or receive any assistance in the manufacture of nuclear weapons or other nuclear explosive devices. The Conference also calls upon the non-nuclear-weapon States to refrain from any activities designed to develop nuclear weapons capability.

6. The Conference reaffirms the importance of transparency and making available an exchange of information, as appropriate, among States parties on measures related to the implementation and enforcement of their obligations under Articles I and II.

7. The Conference expresses grave concerns over the risk that non-State actors may acquire nuclear weapons and their means of delivery and stresses that the most effective way to address this concern is the total elimination of nuclear weapons. In this connection, the Conference notes the adoption of Security Council resolution 1540 and the General Assembly resolution 59/80 as measures to prevent non-State actors from acquiring such weapons.

8. The Conference encourages States parties to consider a wide range of measures against proliferation of nuclear weapons and their means of delivery in conformity with national legislation, the principles of international law and the Charter of the United Nations.

Item 17 Role of the Treaty in the promotion of non-proliferation of nuclear weapons and nuclear disarmament in strengthening international peace and security and measures aimed at strengthening the implementation of the Treaty and achieving its universality

The Conference recognizes the threat to international peace and security posed by proliferation of weapons of mass destruction and their means of delivery. In order to address such challenges, the Conference reaffirms its determination to preserve the integrity of and to implement fully the Treaty and to make efforts towards the achievement of the goal of universality of the Treaty.

Disarmament and non-proliferation education

1. The Conference recognizes that disarmament and non-proliferation education can ensure the continuation of institutional knowledge of those working on disarmament and non-proliferation issues and contribute to create understanding on such issues by the general public.

2. The Conference encourages States parties to undertake concrete activities to implement, as appropriate, the recommendations of the Report of the UN Secretary-General on disarmament and non-proliferation education submitted by the Secretary-General to the General Assembly at its fifty-seventh session, and to voluntarily share information on efforts they have been undertaking in this area.

Working paper of the Chairman of Subsidiary Body 1*

Article VI and the eighth to twelfth preambular paragraphs of the Treaty

1. The Conference remains alarmed by the continued threat to humanity posed by the existence of nuclear weapons, reaffirms the need to make every effort to avert the danger to all mankind of nuclear war and nuclear terrorism and to take measures to safeguard the security of peoples.

2. The Conference recalls the Principles, Objectives and Undertakings for Nuclear Non-Proliferation and Disarmament including the principles of irreversibility, transparency, verifiability and undiminished security for all.

3. The Conference recalls the commitments to pursue effective measures and make systematic and progressive efforts to implement Article VI including the unequivocal undertaking by the nuclear-weapon States to accomplish the total elimination of their nuclear arsenals, and other steps.

4. The Conference recognises the importance of the Moscow Treaty and seeks sustained efforts to implement it, and urges its Parties to undertake the reductions by 2012 to the lowest target number of nuclear warheads and by agreed timetables.

5. Building upon the decisions taken at the 1995 and 2000 Review Conferences, the Conference urges more intensified progress by the nuclear-weapon States in reducing or continuing to reduce their non-strategic and strategic nuclear arsenals.

6. The Conference affirms the value of full implementation of the Presidential Nuclear Initiative and of the extension of such a mechanism to all States possessing non-strategic nuclear weapons.

7. Pending the achievement of nuclear disarmament, the Conference calls upon the nuclear-weapon States to resolve further to restrict the deployment of nuclear weapons, their operational readiness and their potential role as defined in national security doctrines.

8. The Conference calls on the nuclear-weapon States to forego any efforts to research and develop new types of nuclear weapons or other nuclear explosive devices.

9. In looking forward to the early entry into force of the Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty, the Conference welcomes efforts since 2000 against the testing of nuclear weapons or other nuclear explosive devices, including through maintenance of the existing moratoria, support for the Preparatory Commission for the Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty Organisation, progress made in developing the International Monitoring System, and the increased membership of the Treaty.

10. The Conference pledges urgent efforts, especially in the Conference on Disarmament, to pursue and implement options for enhanced multilateral and other action on nuclear disarmament, including compliance aspects, and appeals to all members of the Conference on Disarmament to demonstrate the necessary flexibility to enable adoption of a programme of work that will advance crucial NPT-related tasks.

---

* Previously issued as document NPT/CONF.2005/MC.I/SB/CRP.4.

11. The Conference seeks affirmation by the nuclear-weapon States that they will place, as soon as practicable, fissile material designated as no longer required for weapons purposes under IAEA or other relevant international verification, and, welcoming work already undertaken on the development of verification capabilities for nuclear disarmament, urges that such work be initiated by those nuclear-weapon States not already doing so.

12. Reaffirming the importance of reporting, the Conference welcomes the reports and information submitted to the Conference and agrees to provide reports on implementation of Article VI on an annual basis.

Negative security assurances

1. The Conference recognises that assuring non-nuclear-weapon States Party to the Treaty against the use or threat of use of nuclear weapons works toward the Treaty's principle of easing international tension and strengthening trust between States, thereby advancing the non-proliferation goals of the Treaty.

2. The Conference recalls the unilateral declarations by the nuclear-weapon States as recognized by United Nations Security Council Resolution 984 (1995) regarding the provision of security assurances for non-nuclear-weapon States Parties to the Treaty, and the expectations of the 1995 Review and Extension Conference and the 2000 Review Conference that further steps should be recommended to assure non-nuclear weapon States parties to the Treaty against the use or threat of use of nuclear weapons.

3. The Conference calls upon the nuclear-weapon States to respect fully their existing commitments with regard to security assurances pending the conclusion of multilaterally negotiated legally binding security assurances for all non-nuclear weapon States Party.

4. The Conference reaffirms that the establishment of nuclear-weapon-free zones is an effective measure towards strengthening the nuclear non-proliferation regime, acknowledges that States that engage in creating such zones enhance regional and international security while increasing levels of mutual trust.

5. The Conference welcomes the readiness of nuclear-weapon States to provide future security assurances to non-nuclear-weapon States within the context of nuclear-weapon-free-zones, and encourages further steps to be taken to bring into effect the assurances provided by nuclear-weapons-free zone treaties and their protocols.

6. The Conference recognises that assurances against the use or threat of use of nuclear weapons are conditional and not applicable if any beneficiary is in material breach of its own non-proliferation and disarmament obligations under the Treaty.

7. The Conference agrees on the need for further work, in the context of the strengthened review process, to be undertaken during the next review period on how security assurances would be encapsulated in a legally binding instrument with a view to endorsing the outcome of these deliberations at the 2010 NPT Review Conference.

NPT/CONF.2005/MC.I/WP.1

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común adoptada por su Consejo de Ministros, para que se incluya el Documento Final de la Conferencia de examen del TNP de 2005 en relación con la Comisión Principal I

La Conferencia de examen de 2005:

Debería llegar a un consenso basado en el marco establecido por el TNP apoyando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el documento final de la Conferencia de examen del TNP del año 2000 y deberá tener presente la situación actual y promover, entre otras, las siguientes cuestiones esenciales:

Desarme nuclear

1. Adopta medidas para preservar la integridad del TNP y reforzar su aplicación.
2. Reconoce que el TNP es un instrumento unilateral único e insustituible para mantener y reforzar la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, ya que establece un marco jurídico para prevenir una creciente proliferación de armas nucleares y para seguir desarrollando un sistema de verificación que garantice que los Estados no poseedores de armas nucleares utilizan la energía nuclear solamente con fines pacíficos, y representa la base fundamental para perseguir el desarme nuclear de acuerdo con su artículo VI.
3. Trabaja para lograr la adhesión universal al TNP.
4. Subraya la absoluta necesidad de que todos los Estados Partes cumplan plenamente todas las disposiciones del TNP.
5. Pide a todos los Estados que no son partes en el TNP que asuman un compromiso en pro de la no proliferación y el desarme y los insta a convertirse

en Estados Partes en el TNP en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

6. Reconoce que desde que terminó la Conferencia de examen de 2000 han ocurrido graves acontecimientos relacionados con la proliferación nuclear.

7. Aún reconociendo que desde el final de la guerra fría se han reducido las armas nucleares, subraya la necesidad de una reducción general de los arsenales nucleares en la aplicación de medidas sistemáticas y progresivas para conseguir el desarme nuclear de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VI del TNP y, en este contexto, celebra la ratificación del Tratado de Moscú por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en 2002, al tiempo que insiste en la necesidad de que esos países realicen mayores progresos en la reducción de sus arsenales.

8. Subraya la necesidad de poner en práctica las declaraciones formuladas por los Presidentes de la Federación de Rusia y de los Estados Unidos de América en 1991 y 1992 con respecto a más reducciones unilaterales de sus arsenales de armas nucleares no estratégicas e insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares no estratégicas a que las incluyan en sus iniciativas generales de control de armamentos y desarme, a fin de lograr su reducción y eliminación.

9. Reconoce que todas las medidas en el terreno del desarme y el control de armas nucleares deben regirse por la aplicación del principio de irreversibilidad, que supone una contribución al mantenimiento y fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, teniendo en cuenta estas condiciones.

10. Reconoce la importancia, desde el punto de vista del desarme nuclear, de los programas para la destrucción y eliminación de las armas nucleares y la eliminación del material fisionable, definidos en el marco de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho.

11. Adopta medidas para garantizar la transparencia, como medida voluntaria de fomento de la confianza a fin de poder lograr mayores progresos en el desarme.

12. Dado que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituye una parte esencial del régimen de desarme y no proliferación nuclear, y para que entre en vigor lo antes posible de manera incondicional, insta a todos los Estados, en particular los que figuran en el anexo II, a que firmen y ratifiquen dicho Tratado sin demora y de manera incondicional y, a la espera de que entre en vigor dicho Tratado, insta a todos los Estados a que mantengan una moratoria y se abstengan de adoptar cualquier medida contraria a las obligaciones y disposiciones del Tratado. Subraya la importancia de la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y apoya activamente la labor del Representante Especial de los Estados que han ratificado el Tratado encargado de promover la adhesión universal a dicho Tratado.

13. Hace un nuevo llamamiento a la Conferencia de Desarme para el comienzo inmediato y la pronta conclusión de un tratado no discriminatorio y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, sin condiciones previas, y teniendo presente el informe del coordinador especial y el mandato

en él incluido, y a la espera de que entre en vigor dicho tratado, pide a todos los Estados que declaren y mantengan una moratoria en la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Celebra la iniciativa de aquellos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares que han decretado la moratoria pertinente.

14. Insta a todos los Estados pertinentes a que adopten medidas prácticas apropiadas para reducir el peligro de una guerra nuclear accidental.

15. Continúa examinando la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP.

16. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que reafirmen las garantías de seguridad existentes que se indican en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes sobre las zonas libres de armas nucleares, elaborados tras celebrar las necesarias consultas, reconociendo que las garantías de seguridad basadas en el Tratado pueden aplicarse a esas zonas.

Desarme general

17. Subraya la necesidad de un desarme general.

18. Pone de relieve la importancia de la adhesión universal y la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, la Convención sobre las Armas Químicas y las convenciones, medidas e iniciativas que contribuyen al control de las armas convencionales.

19. Pide la adhesión universal al Código internacional de conducta de La Haya contra la proliferación de misiles balísticos y la aplicación efectiva de dicho Código.

20. Trabaja para resolver los problemas de la inestabilidad y la inseguridad regionales y las situaciones conflictivas que a menudo son la causa de los programas de armamentos.

NPT/CONF.2005/MC.I/WP.2

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Cuestiones que examinará la Comisión Principal I

Documento de trabajo presentado por Nigeria

Desarme nuclear

1. La Conferencia observa que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desde que entró en vigor en 1970, ha contribuido enormemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular gracias al notable éxito en el control de la propagación de las armas nucleares a los 182 Estados partes no poseedores de armas nucleares. Los Estados partes hacen hincapié en la importancia de la aplicación plena y efectiva del Tratado en todos sus aspectos y acuerdan seguir dedicándose plenamente a ella.

2. La Conferencia observa con pesar que, 15 años después del fin de la guerra fría, las armas de destrucción en masa, especialmente las armas nucleares, siguen constituyendo el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización humana. Por tanto, la necesidad de aplicar medidas de desarme nuclear y no proliferación sigue siendo esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. La Conferencia ve con profunda preocupación que las Potencias nucleares no han hecho progresos en el cumplimiento de las obligaciones que les fija el artículo VI de lograr el desarme nuclear. La Conferencia observa también con honda preocupación que el régimen del Tratado está en peligro a causa de los planes de producir nuevos tipos de sistemas de armas nucleares y del mejoramiento cualitativo declarado de la tecnología de las armas nucleares, así como de la aparición de nuevas doctrinas estratégicas que justifican el uso de esas armas. La Conferencia ve asimismo con preocupación las tendencias recientes de algunos Estados no poseedores de armas nucleares, que parecen indicar la reanudación de la carrera de armamentos nucleares, y pide a las Potencias nucleares que reduzcan el papel de las armas nucleares en su política de seguridad.

4. La Conferencia observa que, pese a las reducciones bilaterales y unilaterales, todavía sigue habiendo decenas de miles de armas nucleares. La Conferencia considera que los esfuerzos bilaterales hacia el desarme nuclear sólo pueden tener sentido si conducen al desarme nuclear completo y se rigen por los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad.

5. La Conferencia está convencida de que el desarme y el control de armamentos efectivos, en particular de las armas nucleares, son esenciales para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como para el progreso social y económico. Por tanto, los Estados partes convienen en que el medio más eficaz de lograr el desarme nuclear es iniciar negociaciones multilaterales para la pronta conclusión de una convención que prohíba el desarrollo, la fabricación, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia y el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares y que promueva su eliminación total. La Conferencia afirma que las armas nucleares no son necesarias para la seguridad nacional o internacional.

6. La Conferencia considera que uno de los aspectos más importantes del Tratado de no proliferación es que es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante que obliga a los Estados poseedores de armas nucleares al desarme nuclear. Teniendo presente esto, la Conferencia subraya la necesidad de que la presente Conferencia de Examen amplíe los acuerdos y decisiones a que se llegó en la Conferencia de Examen de 2000 y en la Conferencia de examen y prórroga del Tratado de 1995. Por tanto, la Conferencia apoya plenamente el Documento Final consensuado de la Conferencia de Examen de 2000, que para la inmensa mayoría de la comunidad internacional sigue siendo un logro histórico. La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplan plenamente el compromiso inequívoco contraído en esa Conferencia de Examen de lograr la eliminación completa de sus arsenales nucleares y así el desarme nuclear, en particular las 13 medidas prácticas para avanzar sistemática y progresivamente hacia un mundo libre de armas nucleares.

7. La falta de progreso de la Conferencia de Desarme en las cuestiones sustantivas que tiene ante sí en los últimos años ha fomentado el escepticismo de los Estados no poseedores de armas nucleares sobre la dedicación de los Estados poseedores de armas nucleares al desarme nuclear. La Conferencia pide a la Conferencia de Desarme que acuerde un programa de trabajo sobre las cuestiones sustantivas que tiene ante sí.

8. La Conferencia considera que la concertación de un tratado que prohíba la producción de material fisionable contribuiría al desarme y a la no proliferación y promovería así los objetivos esenciales del Tratado de no proliferación. Reconociendo este hecho, la Conferencia pide que se cree un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme encargado de iniciar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente que prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares.

9. La Conferencia subraya la importancia de lograr la universalidad del Tratado, en particular mediante la adhesión, como Estados no poseedores de armas nucleares y lo antes posible, de los Estados poseedores de armas nucleares que aún no son partes en él. La Conferencia hace un llamamiento a esos Estados para que sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. La Conferencia afirma también que el cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones que

les impone el Tratado puede favorecer la aceptación universal del Tratado alentando a los Estados que no son partes en el Tratado a adherirse a él.

10. La Conferencia subraya la importancia de la eliminación total de los ensayos nucleares y lamenta que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares no haya entrado en vigor pese a su popularidad, demostrada por el hecho de que 175 Estados lo hayan firmado y 120 lo hayan ratificado. Con ese fin, la Conferencia reitera su firme apoyo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que en su opinión contribuirá al proceso de desarme nuclear. La Conferencia hace un llamamiento a todos los Estados, en particular a los 11 Estados restantes de los 44 Estados incluidos en la lista del anexo II del Tratado que todavía no lo han ratificado para que lo hagan cuanto antes de modo que pueda entrar en vigor sin más demoras. A la espera de su entrada en vigor, los Estados partes acuerdan mantener la moratoria actual de los ensayos de armas nucleares. La Conferencia afirma que la observancia de la moratoria actual de los ensayos nucleares no debe sustituir la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares.

Garantías de seguridad

11. A la espera de la eliminación total de las armas nucleares, los Estados partes están de acuerdo en que es necesario establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen. La Corte Internacional de Justicia reforzó ese principio en 1996 en su opinión consultiva sobre la legalidad del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. Aceptando la codificación de esas garantías en un instrumento internacional vinculante, los Estados Miembros tomarían una medida esencial para el fomento de la confianza que podría contribuir a reducir la posible tendencia a adquirir armas nucleares de los Estados que no las poseen. La Conferencia reafirma que la eliminación total de las armas nucleares sigue siendo la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares.

NPT/CONF.2005/MC.I/WP.3

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Uganda

1. Situada en la región que se ha visto afectada por el terrorismo, Uganda está preocupada por las acumulaciones de desechos nucleares que se están vertiendo en el Océano Índico frente a las costas de Somalia. El vertedero de desechos nucleares y tóxicos puede convertirse muy fácilmente en un arsenal para los terroristas en su búsqueda de armas de destrucción en masa.

2. Mi delegación insta al Organismo Internacional de Energía Atómica a que se ponga coto en sus orígenes a esa proliferación nuclear soterrada. De lo contrario, las actividades de actuar con vigilancia para limpieza ejercerán suma presión en los recursos de los Estados costeros de África oriental. El problema sería, en particular, más desestabilizante aún para Somalia, que está tratando de recuperar las características fundamentales de un Estado viable.

NPT/CONF.2005/MC.II/1

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe de la Comisión Principal II

Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estableció la Comisión Principal II como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle los siguientes temas para que los sometiera a examen (véase NPT/CONF.2005/DEC.1):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares:

i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;

ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;

iii) Artículo VII;

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

Además, también se abordaron las cuestiones institucionales en relación con el tema 17.

2. También de conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia aprobó el establecimiento del órgano subsidiario 2, bajo la Comisión Principal II. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 examinaría "Cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio". Decidió, además, que el órgano subsidiario tendría composición abierta y que sus sesiones se celebrarían en privado. La Conferencia decidió que el órgano subsidiario 2 celebraría dos sesiones, más otra sesión compartida en forma proporcional, dentro del período asignado a la Comisión Principal II y que los resultados de su labor se reflejarían en el informe de la Comisión Principal II a la Conferencia (NPT/CONF.2005/DEC.2).

Miembros de la Mesa de la Comisión

3. La Conferencia eligió por unanimidad al Embajador Lásló Molnár (Hungría) para el cargo de Presidente de la Comisión y al Embajador Jorge Taiana (Argentina) y a la Sra. Saja Sattam Habes Majali (Jordania) para los cargos de Vicepresidentes de la Comisión.

4. El órgano subsidiario 2 fue presidido por el Embajador Antonio Núñez García-Sauco (España).

Documentos que tuvo ante sí la Comisión

5. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos pertinentes para la labor de la Comisión:

a) Documentos de la Conferencia

NPT/CONF.2005/1	Informe final del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/15	Medidas para propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de los objetivos y metas de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio: Compilación de informes
NPT/CONF.2005/41	Nota verbal de fecha 17 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas

b) Documentos de trabajo de la Conferencia

NPT/CONF.2005/WP.3*	No proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por China

NPT/CONF.2005/WP.4	Zonas libres de armas nucleares: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.5	La cuestión nuclear en el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.6	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.8	Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.10	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en particular en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo (Cumplimiento y verificación): documento de trabajo para la Comisión Principal II presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.13	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, en especial en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.14	Artículo III y párrafos cuarto y quinto del preámbulo, en especial en su relación con el artículo IV y los párrafos sexto y séptimo del preámbulo (Controles de exportación): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.15	Principios multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal,

	el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania en su calidad de miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2005/WP.19	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal II de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.19/ Corr.1	Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión Principal II de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Corrección
NPT/CONF.2005/WP.21**	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, veintiún medidas para el siglo XXI: documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.22*	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.23	Documento de trabajo presentado por Noruega: El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: un instrumento dinámico y pilar fundamental de la seguridad internacional
NPT/CONF.2005/WP.25	Uso pacífico de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.26	Iniciativa de seguridad contra la proliferación: consecuencias jurídicas desde el punto de vista del derecho internacional: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.28	Declaración de Tashkent de los representantes de los Estados del Asia central sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central (7 a 9 de febrero de 2005)
NPT/CONF.2005/WP.29	Nota verbal de fecha 6 de mayo de 2005 dirigida a la Secretaría por la Misión

	Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/WP.35	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en la Conferencia de Examen de 2005 y por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.36	Aplicación de la resolución de 1995 y los resultados de 2000 sobre el Oriente Medio: documento de trabajo presentado por Egipto a la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/WP.39	Hacia el logro de la permanencia con responsabilidad: documento de trabajo presentado por el Canadá
NPT/CONF.2005/WP.40	La aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes, de 1995, encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Qatar en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes
NPT/CONF.2005/WP.42	Opiniones sobre las cuestiones sustantivas de la Conferencia de las Partes de 2005: documento de trabajo presentado por la República de Corea
NPT/CONF.2005/WP.44	Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea ante la Comisión Principal II, presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia y Turquía, los países del proceso de estabilización y asociación y posibles candidatos Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro y Noruega, miembro del Espacio Económico Europeo
NPT/CONF.2005/WP.46	Nota verbal de fecha 10 de mayo de 2005 dirigida al Presidente de la Conferencia por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas
NPT/CONF.2005/WP.48	Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal II

NPT/CONF.2005/WP.51	Fortalecimiento del proceso consolidado de examen del Tratado: documento de trabajo presentado por los Países Bajos
NPT/CONF.2005/WP.54	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.55	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.56	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Departamento de Asuntos de Desarme por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.58	Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

c) Documentos presentados a la Comisión Principal II

i) Documentos de trabajo

NPT/CONF.2005/MC.II/WP.1	Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea, que han de insertarse en el documento final de la Conferencia de Examen del Año 2005 en relación con la Comisión Principal II
NPT/CONF.2005/MC.II/WP.2	Documento de trabajo presentado por Nigeria: zonas libres de armas nucleares
NPT/CONF.2005/MC.II/WP.3	Artículo VII: documento de trabajo presentado por Kazajstán, la República Kirguisa, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

ii) Documentos de trabajo de la Conferencia

NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.1	Calendario indicativo de la Comisión Principal II y del órgano subsidiario 2
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.2	Informe sobre el Oriente Medio de conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 del capítulo del documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dedicado al artículo VII, relativo a las medidas adoptadas por Francia para promover la

	creación de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la consecución de las metas y objetivos de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.3	Informe de la Comisión Principal II: proyecto del Presidente
NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.4	Proyecto de informe de la Comisión Principal II

d) Documentos presentados al órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II

NPT/CONF.2005/MC.II/SB.2/CRP.1	Documento de sesión presentado por el Presidente

Labor de la Comisión

6. La Comisión celebró tres sesiones plenarias y una cuarta sesión compartida en forma proporcional con el órgano subsidiario 2 entre el 19 y el 24 de mayo de 2005. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de las deliberaciones, celebradas en sesión pública (NPT/CONF.2005/MC.II/SR.1 a 4). El órgano subsidiario 2 de la Comisión Principal II celebró dos sesiones y una tercera compartida en forma proporcional con la Comisión Principal II entre el 19 y el 24 de mayo. Como las sesiones del órgano subsidiario 2 fueron privadas, no se levantaron actas de ellas. La Comisión Principal II y el órgano subsidiario 2 también celebraron sesiones y consultas oficiosas durante ese período. Tras un examen tema por tema de los temas del programa que se le habían asignado, la Comisión, tanto en sus sesiones oficiales como oficiosas, sostuvo deliberaciones detalladas de los documentos y propuestas que se le habían presentado. Las diversas opiniones expresadas, así como las propuestas formuladas, figuran en las actas resumidas de la Comisión y en los documentos de trabajo que se le presentaron. Las actas resumidas y los documentos de trabajo son parte integrante del informe de la Comisión a la Conferencia.

7. En la cuarta sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 24 de mayo de 2005, el Embajador Antonio Núñez García-Sauco (España), como Presidente del órgano subsidiario 2, rindió un informe oral ante la Comisión. El Embajador Núñez señaló que no se había llegado a un consenso sobre las distintas propuestas que había presentado y que, a fin de informar a la Comisión Principal II sobre los resultados de la labor del órgano subsidiario 2, tenía la intención de publicar un documento de sesión bajo su responsabilidad, en el que daría cuenta de la situación en que se encontraban las negociaciones. La Comisión tomó nota de su informe.

8. En la cuarta sesión de la Comisión Principal II, celebrada el 24 de mayo de 2005, el Presidente llegó a la conclusión de que la Comisión no ha alcanzado un consenso para que el proyecto del Presidente, que figura en el documento NPT/CONF.2005/MC.II/CRP.3, se adjunte como anexo del informe final de la Comisión y se transmita a la Conferencia para un nuevo examen. La Comisión tomó nota de la observación del Presidente y convino en aprobar el informe final de la Comisión. Posteriormente, el Presidente anunció que había concluido la labor de la Comisión Principal II.

NPT/CONF.2005/MC.II/1/Corr.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe de la Comisión Principal II

Establecimiento y mandato

Corrección

Párrafo 7

La última oración *debe ser* La Comisión tomó nota de su informe oral.

NPT/CONF.2005/MC.II/WP.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la Posición Común adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea, que han de insertarse en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2005 en relación con la Comisión Principal II

La Conferencia de Examen del Año 2005

Debería alcanzar un consenso sobre la base del marco establecido por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante "el Tratado") apoyando las decisiones adoptadas y la resolución aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga del Año 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, y tendrá presente la situación actual y promoverá, entre otras cosas, las siguientes cuestiones esenciales, a saber:

Incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación

1. Reconoce que han ocurrido graves acontecimientos en relación con la proliferación nuclear desde que concluyó la Conferencia de Examen del Año 2000.

2. Destaca la necesidad de reforzar la función del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en calidad de árbitro definitivo, para que pueda adoptar las medidas que correspondan en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el Tratado, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), incluida la aplicación de salvaguardias.

Zonas libres de armas nucleares

3. Exhorta a todos los Estados de la región a hacer del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas de vectores cuya condición de tal sea efectivamente verificable, de conformidad con la

resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga del Año 1995.

4. Dado que la seguridad en Europa está vinculada con la seguridad en el Mediterráneo, la Conferencia otorga prioridad máxima a la aplicación del régimen de no proliferación nuclear en esa región.

5. Reconoce la importancia de las zonas libres de armas nucleares para la paz y la seguridad, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate.

Terrorismo nuclear

6. Destaca la necesidad de hacer todo lo posible por prevenir el riesgo de terrorismo nuclear, vinculado al posible acceso de terroristas a armas nucleares o materiales que podrían utilizarse para fabricar dispositivos de dispersión radiológica y, en ese contexto, destaca la necesidad de cumplir las obligaciones impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1540 (2004). Pide que se hagan más estrictas las normas de seguridad de las fuentes de radiación muy activas. Apoya las medidas del Grupo de los Ocho y del OIEA al respecto.

7. Reconoce que, en vista de la mayor amenaza de proliferación y terrorismo nucleares, deberían aprobarse la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación, la Iniciativa de reducción de la amenaza mundial y la Iniciativa de la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho.

Acuerdos de Salvaguardias Amplias del OIEA y sus Protocolos Adicionales

8. Pide la adhesión universal a los Acuerdos de Salvaguardias Amplias y sus Protocolos Adicionales.

9. Reconoce que los Acuerdos de Salvaguardias Amplias y sus Protocolos Adicionales tienen un efecto disuasor en la proliferación nuclear y constituyen la norma de verificación actual, y sigue trabajando para que mejore la capacidad de detectar las violaciones de las obligaciones del Tratado.

10. Trabaja para que la Junta de Gobernadores del OIEA reconozca que la conclusión de un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional es la norma de verificación actual.

11. Destaca la función singular del OIEA consistente en verificar el cumplimiento por los Estados de sus compromisos relativos a la no proliferación nuclear y en ayudarlos, si así lo solicitan, a hacer más estrictas las normas de seguridad que se aplican a los materiales e instalaciones nucleares, y exhorta a los Estados a prestar apoyo al Organismo.

Controles de las exportaciones

12. Reconoce la importancia de que se realicen controles eficaces y apropiados de las exportaciones, en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Tratado.

13. Destaca la necesidad de aplicar, en el plano nacional, controles eficaces de la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, lo cual entraña establecer leyes y reglamentaciones apropiadas a tal efecto.

14. Destaca la necesidad de que se promulguen sanciones penales efectivas para que no se cometan actividades ilícitas de exportación, tránsito, intermediación, tráfico y financiación, en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

15. Insta al Comité Zangger y al Grupo de Suministradores Nucleares a compartir su experiencia en materia de controles de las exportaciones, para que todos los Estados puedan inspirarse en las disposiciones del Comité Zangger y en las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares.

16. Señala la necesidad de reforzar las directrices del Grupo de Suministradores Nucleares con prontitud para adaptarlas a los nuevos problemas del ámbito de la no proliferación.

Protección física

17. Exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a trabajar para que se concluya con rapidez una Convención modificada.

NPT/CONF.2005/MC.II/WP.2

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Nigeria

Zonas libres de armas nucleares

1. La Conferencia considera que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares es una contribución importante que hacen los Estados no poseedores de armas nucleares a la promoción del régimen de no proliferación a nivel regional. En particular, la Conferencia sigue considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares creadas por los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba es un paso positivo en pro del logro del objetivo del desarme nuclear mundial. La Conferencia subraya la importancia de la firma y ratificación de los tratados de Rarotonga y Pelindaba y de sus protocolos por todos los Estados que todavía no lo hayan hecho. La Conferencia acoge complacida el establecimiento de nuevas zonas libres de armas nucleares en regiones en donde no existen, sobre la base de acuerdos concertados libremente por todos los Estados de las regiones del caso. A ese respecto, la Conferencia acoge con beneplácito la decisión de los cinco Estados de Asia central de firmar lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en el Asia central. La Conferencia toma nota de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, como importante medida en pro del fortalecimiento del régimen de no proliferación en esa región.

2. La Conferencia reafirma la necesidad de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y de lograr las metas y los objetivos de la resolución de 1995 relativa a la región.

3. La Conferencia acoge complacida la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, que se celebró en México del 26 al 28 de abril de 2005, y la declaración aprobada en esa Conferencia. Los Estados partes afirman que la Conferencia debería seguir mejorando la cooperación entre las zonas establecidas en virtud de tratados y reforzar el régimen de zonas libres de armas nucleares y, de esa manera, contribuir a los procesos de desarme y de no proliferación nuclear.

NPT/CONF.2005/MC.II/WP.3

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

23 de mayo de 2005
Español
Original: ruso

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Artículo VII

Documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán

1. Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán consideran que las zonas libres de armas nucleares son un medio eficaz de realizar los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Estados del Asia central están firmemente convencidos de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada contribuye al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear en los planos regional y mundial. Las recientes tendencias en el mundo confirman una vez más la importancia de la creación y el funcionamiento de esas zonas para conjurar las amenazas que plantean los armamentos nucleares. Conscientes de ello, los Estados del Asia central han impulsado la iniciativa de la creación en la región del Asia central de una zona libre de armas nucleares, iniciativa que quedó plasmada en las disposiciones pertinentes de la declaración de Almaty, de 28 de febrero de 1997, la declaración de Tashkent de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, de 15 de septiembre de 1997, y el comunicado de la reunión de consulta de Bishkek, de 10 de julio de 1998.

2. La Conferencia de Examen de 2005 toma nota con satisfacción de las resoluciones aprobadas por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, y 57/69, de 22 de noviembre de 2002, tituladas “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”, en las que la Asamblea insta a todos los Estados a apoyar la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central, acoge con beneplácito las medidas concretas que han adoptado los Estados de la región con el fin de preparar las bases jurídicas de esa iniciativa y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, sin rebasar los

recursos existentes, siga proporcionando asistencia a los cinco Estados del Asia central en la continuación de su labor para el pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

3. La Conferencia de Examen de 2005 señala también las medidas concretas adoptadas por los Estados del Asia central para hacer realidad su iniciativa. Entre esas medidas cabe mencionar la conferencia internacional celebrada en Tashkent los días 15 y 16 de septiembre de 1997, titulada "El Asia central: zona libre de armas nucleares", así como las reuniones de expertos celebradas en Ginebra, Bishkek, Sapporo, Samarcanda y Tashkent. La reunión de Bishkek, celebrada los días 9 y 10 de julio de 1998 con la participación de expertos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, permitió avanzar considerablemente en la elaboración del proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

4. La Conferencia de Examen de 2005 recuerda que en los "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme" acordados por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se declaró que debía alentarse como cuestión de prioridad el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y señala, en este contexto, que en el documento final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/28 (vols. I y II)) y en los documentos de los tres períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se respaldan la intención y el compromiso de los cinco Estados del Asia central de establecer una zona libre de armas nucleares en su región, se acogen con beneplácito las medidas prácticas que han adoptado para ejecutar su iniciativa y se toma nota con satisfacción del progreso sustancial que han hecho en cuanto a redactar un proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él.

5. La Conferencia de Examen de 2005 toma nota con satisfacción del progreso sustancial que han hecho los Estados del Asia central, con el apoyo directo de las Naciones Unidas y en particular del Secretario General, el Departamento de Asuntos de Desarme, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en cuanto a redactar un proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y en cuanto a ponerse de acuerdo con respecto a él.

6. La Conferencia de Examen de 2005 señala que los Estados del Asia central consideran también que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región sería un aporte eficaz a la lucha contra el terrorismo internacional y al objetivo de evitar que materiales y tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, en particular de terroristas.

7. La Conferencia de Examen de 2005, recordando las decisiones adoptadas en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en la Conferencia de Examen de 2000, insta nuevamente a los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan pericia en la esfera de la limpieza y la eliminación de contaminantes radiactivos a que estudien la posibilidad de prestar a los Estados de la región la asistencia que pueda ser necesaria para rehabilitar las zonas afectadas.

8. La Conferencia de Examen de 2005 celebra los resultados de la reunión celebrada en Tashkent los días 7 a 9 de febrero de 2005, que culminó con un acuerdo sobre el texto del proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y la designación del Gobierno de la República Kirguisa como depositario del Tratado. La Conferencia señala la importancia que para el logro del consenso tuvieron los acuerdos alcanzados en relación con el Tratado y su Protocolo por los Estados del Asia central en la reunión celebrada en Samarcanda en septiembre de 2002.

9. La Conferencia de Examen de 2005 señala que las reuniones oficiales y oficiosas para elaborar el texto del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y de su Protocolo se llevaron a cabo teniendo en cuenta los principios y las directrices expuestos por la Comisión de Desarme en el documento titulado "Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate".

10. La Conferencia de Examen de 2005 celebra también que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 25 de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares adoptados por la Comisión de Desarme en 1999, se hayan celebrado dos reuniones de consulta entre los expertos de los Estados del Asia central y de los cinco Estados poseedores de armas nucleares respecto de la cuestión del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central y de su Protocolo. Esas reuniones, que se realizaron en octubre y diciembre de 2002 en Nueva York, fueron la continuación del proceso de consulta con los Estados poseedores de armas nucleares iniciados en 1998 en la reunión de expertos mantenida en Bishkek. En el texto acordado del proyecto de tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central se han tomado en cuenta, en la medida de lo posible, las propuestas y las observaciones formuladas en esas tres reuniones de consulta por los Estados poseedores de armas nucleares.

11. La Conferencia de Examen de 2005 celebra el sincero deseo de los Estados del Asia central de suscribir el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central a la brevedad posible.

NPT/CONF.2005/MC.III/1/Rev.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

25 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Informe de la Comisión Principal III

Establecimiento y mandato

1. De conformidad con el artículo 34 de su reglamento, la Conferencia creó la Comisión Principal III, como una de sus tres Comisiones Principales y decidió asignarle el examen de los temas siguientes (véase el documento NPT/CONF.2005/DEC.1):

Tema 16. Examen del funcionamiento del Tratado:

d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;

ii) Artículo V;

e) Otras disposiciones del Tratado.

Tema 17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

Mesa de la Comisión

2. La Conferencia eligió a la Embajadora Elisabet Borsiin Bonnier (Suecia) Presidenta de la Comisión; el Ministro Consejero Ilir Melo (Albania) y el Embajador Sylvester Rowe (Sierra Leona) actuaron como Vicepresidentes.

Establecimiento del órgano subsidiario 3

3. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 2005, la Conferencia decidió establecer, mientras durase la Conferencia de Examen del Año 2005, un órgano subsidiario de la Comisión Principal III que se ocuparía del tema "Otras disposiciones del Tratado, incluido el artículo X" (véase el documento NPT/CONF.2005/DEC.2). Además, la Conferencia decidió que el órgano subsidiario fuera de composición abierta y celebrara sesiones privadas y que los resultados de sus trabajos se reflejaran en el informe de la Comisión Principal III a la Conferencia. El órgano subsidiario estuvo presidido por el Embajador Alfredo Labbé (Chile).

Documentos que tuvo ante sí la Comisión

4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documentos de información básica y documentos de la Conferencia

NPT/CONF.2005/9	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Austria
NPT/CONF.2005/16	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Polonia
NPT/CONF.2005/18	Informe del Grupo de Expertos en enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear presentado al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica: presentado por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica
NPT/CONF.2005/23	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Lituania
NPT/CONF.2005/24	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por China
NPT/CONF.2005/30	Programa
NPT/CONF.2005/31	Declaración del Presidente en relación con la aprobación del programa (tema 16)
NPT/CONF.2005/38	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por el Gobierno de Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/39	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Hungría
NPT/CONF.2005/42	Aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: informe presentado por Croacia

NPT/CONF.2005/WP.6	Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por China
NPT/CONF.2005/WP.8	Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.9	Artículo V, artículo VI y párrafos 8 a 12 del preámbulo [Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares]: documento de trabajo presentado a la Comisión Principal I y a la Comisión Principal III por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.10	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en particular en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo [Cumplimiento y verificación]: documento de trabajo para la Comisión Principal II presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.11	Artículos III 3) y IV, párrafos 6 y 7 del preámbulo, especialmente en su relación con el artículo III 1), 2) y 4), y párrafos 4 y 5 del preámbulo (Cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos): documento de trabajo que presentarán Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/WP.12	Artículos III 3) y IV, párrafos 6 y 7 del preámbulo, especialmente por lo que se refieren al artículo III 1), 2) y 4), y párrafos 4 y 5 del preámbulo (Planteamientos del ciclo del combustible nuclear): documento de trabajo que presentarán Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/WP.13	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en especial en relación con los artículos IV y párrafos 6 y 7 del preámbulo (Protección física y tráfico ilícito): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia
NPT/CONF.2005/WP.14	Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en especial en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo (Controles de exportación): documento de trabajo presentado a la Comisión Principal II por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Suecia

NPT/CONF.2005/WP.15	Principios multilaterales del Comité Zangger sobre el suministro de materiales nucleares: documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania en su calidad de miembros del Comité Zangger
NPT/CONF.2005/WP.16	Documento de trabajo sobre el artículo X (retirada del Tratado de no proliferación) presentado por Australia y Nueva Zelandia
NPT/CONF.2005/WP.20	Cuestiones sustantivas que deberá examinar la Comisión Principal III de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.21	Medidas adicionales para fortalecer el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Veintiún medidas para el siglo XXI): documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.22	Documento de trabajo presentado por el Japón
NPT/CONF.2005/WP.23	Documento de trabajo presentado por Noruega
NPT/CONF.2005/WP.25	Uso pacífico de la energía nuclear: documento de trabajo presentado por Cuba
NPT/CONF.2005/WP.32	Retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea
NPT/CONF.2005/WP.33	Arreglos multilaterales al ciclo de combustible nuclear: documento de trabajo presentado por la Argentina
NPT/CONF.2005/WP.35	Documento de trabajo presentado por Bélgica, España, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia y Turquía para su examen en la Conferencia de Examen de 2005 y por las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
NPT/CONF.2005/WP.42	Opiniones sobre las cuestiones sustantivas de la Conferencia de las Partes de 2005: documento de trabajo presentado por la República de Corea

NPT/CONF.2005/WP.45	Documento de trabajo basado en la declaración de la Unión Europea a la Comisión Principal III presentado por Luxemburgo en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia, y los países del Proceso de Estabilización y Asociación y posibles candidatos Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro
NPT/CONF.2005/WP.50	Uso de la energía nuclear con fines pacíficos: documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/WP.56	Nota verbal de fecha 20 de mayo de 2005 dirigida al Secretario General de la Conferencia por la Misión Permanente de Alemania
NPT/CONF.2005/WP.58	Fortalecimiento de la aplicación del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América
NPT/CONF.2005/WP.59	Reforzamiento de la aplicación del artículo X del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

b) Documentos presentados a la Comisión

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.1	Documento de trabajo presentado por la Unión Europea
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.2	Cuestión que deberá examinar la Comisión Principal III: documento de trabajo presentado por Nigeria
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.3	Consecuencias ambientales de la extracción de uranio: documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.4	Documento de trabajo de las Islas Marshall para presentarlo a la Comisión Principal III
NPT/CONF.2005/MC.III/WP.5	Documento de trabajo presentado por Islandia, Lituania, Noruega y Suecia
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.1	Proposal by Antigua and Barbuda, the Bahamas, Barbados, Belize, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, St. Kitts and Nevis, St. Lucia, St. Vincent and the Grenadines, Suriname, Trinidad and Tobago
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.2	Draft report of Main Committee III
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.3	Egypt subsidiary body to Main Committee III: universality of the Treaty
NPT/CONF.2005/MC.III/CRP.4	Draft report of Main Committee III

Trabajos de la Comisión

5. La Comisión celebró cuatro sesiones y su órgano subsidiario celebró dos sesiones, entre los días 19 y 25 de mayo de 2005. En la actas resumidas pertinentes figura una relación de las deliberaciones de las sesiones públicas (NPT/CONF.2005/MC.III/SR. ...). Tras un intercambio general de opiniones sobre todas las cuestiones que interesaban a la Comisión Principal III, ésta examinó las propuestas contenidas en los documentos que se indican en el párrafo 4 *supra*.

6. La Comisión Principal se centró en el párrafo 3 del artículo III, en el artículo IV, y en los párrafos sexto y séptimo del preámbulo del Tratado, y el órgano subsidiario, en los artículos IX y X del Tratado. No se llegó a ningún consenso.

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

19 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por la Unión Europea

Elementos fundamentales propuestos por la Unión Europea, de conformidad con la posición común aprobada por el Consejo de Ministros de la Unión, para incluir en el documento final de la Conferencia de las Partes de 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en relación con la Comisión Principal III

La Conferencia de Examen de 2005:

Debe llegar a un consenso basado en el marco establecido en el Tratado de no proliferación apoyando las decisiones y la resolución aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el documento final de la Conferencia de las Partes de 2000, y tendrá que tener presente la situación actual y promoverá, entre otras, las siguientes cuestiones esenciales:

Usos pacíficos de la energía nuclear

1. Reconoce el derecho de los Estados partes en el Tratado a la energía nuclear para fines pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV y respetando lo dispuesto en los artículos I, II y III.

2. Observa que los Estados partes en el Tratado pueden, de conformidad con el artículo IV, recurrir a los usos pacíficos de la energía nuclear, entre otros en los ámbitos de la producción de electricidad, la industria, la salud y la agricultura.

3. Pide que se establezcan garantías de acceso a los servicios de combustible nuclear y al combustible mismo, sujetas a las condiciones convenientes.

4. Toma nota del informe del grupo de expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre los enfoques multilaterales del ciclo del combustible nuclear y está a favor de que el OIEA comience pronto su examen.

5. Pide que, cuando el OIEA no pueda dar garantías suficientes de que el programa nuclear de un Estado responde exclusivamente a fines pacíficos, se suspenda la cooperación nuclear hasta que el Organismo pueda dar dichas garantías.

Terrorismo nuclear

6. Subraya la necesidad de hacer todo lo posible para prevenir el terrorismo nuclear, que está vinculado a la posibilidad de que los terroristas obtengan armas nucleares o materiales nucleares que podrían utilizarse en la fabricación de dispositivos de dispersión radiológica y, en este contexto, destaca la necesidad de cumplir las obligaciones establecidas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Pide que se refuerce la seguridad de las fuentes radiactivas de actividad elevada, y apoya las decisiones del G-8 y el OIEA a ese respecto.

Seguridad nuclear

7. Subraya la importancia de mantener la cooperación internacional a fin de reforzar la seguridad nuclear, la gestión segura de los desechos y la protección radiológica y hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los convenios pertinentes lo antes posible y a que cumplan plenamente los compromisos resultantes.

Retirada del Tratado

8. Destaca las posibles consecuencias de la retirada del Tratado para la paz y la seguridad internacionales. Insta a adoptar medidas para desalentar la retirada del Tratado.

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.2

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por Nigeria

Cuestiones que deberá examinar la Comisión Principal III

La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

1. La Conferencia subraya la función importante que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para ayudar a los países en desarrollo en el ámbito de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos elaborando programas pertinentes y proporcionando un marco para la cooperación en la materia. La Conferencia reconoce que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos desempeña una función destacada en el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo. Por ello, la Conferencia reafirma el derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a realizar estudios en la materia y a producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos sin ser objeto de discriminación, y el derecho a la transferencia irrestricta y no discriminatoria de tecnología nuclear con fines pacíficos.

2. Los Estados Partes acuerdan que se preservará y se respetará de manera incondicional el derecho a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y que las medidas que adopten al respecto serán siempre acordes con los artículos III, IV y V del Tratado. Los Estados Partes también acuerdan hacer todo lo posible por asegurar que el OIEA disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con eficacia su obligación de ayudar a los países en desarrollo a producir energía nuclear con fines pacíficos.

3. Los Estados Partes reafirman su compromiso con respecto al sistema de salvaguardias del OIEA y a la consecución de su aplicación universal. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar el acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA y a someter sus instalaciones nucleares a su acuerdo de salvaguardias. A ese respecto, la Conferencia subraya la necesidad de que todos los Estados Partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo III del Tratado.

Vertimiento de desechos radiactivos

4. La Conferencia otorga una gran importancia a la resolución 58/40 de la Asamblea General relativa a la prohibición del vertimiento de desechos radiactivos y pide a los Estados que adopten las medidas oportunas para prevenir todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que infrinja la soberanía de los Estados. A ese respecto, la Conferencia recuerda la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en 1991 (CM/Res.1356 {LIV}) sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África. La Conferencia pide la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos del OIEA como medio para mejorar la protección de todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en su territorio.

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.3

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York 2 a 27 de mayo de 2005

Consecuencias para el medio ambiente de la extracción minera del uranio

Documento de trabajo presentado por la República de Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán

I. Antecedentes

En el informe de la Comisión Principal III de la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se observa que ha habido casos excepcionales en los que se han producido consecuencias ambientales graves como resultado de la extracción minera de uranio y las actividades del ciclo de combustible nuclear asociadas en la producción y el ensayo de armas nucleares. En el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aparecen expresiones similares.

II. Recomendaciones

Recomendamos que la Conferencia de Examen del Año 2005 reitere el llamamiento formulado en las Conferencias de los años 1995 y 2000 para que todas las organizaciones internacionales que tengan pericia en la esfera de la limpieza y la eliminación de contaminantes radiactivos estudien la posibilidad de prestar la asistencia apropiada que se solicite para evaluar radiológicamente las zonas afectadas y rehabilitarlas, observando al mismo tiempo los esfuerzos que se han realizado hasta la fecha a ese respecto.

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.4

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Documento de trabajo presentado por la República de las Islas Marshall a la Comisión Principal III

La República de las Islas Marshall propone que se incluya el siguiente texto en el informe de la Comisión Principal III y en el Documento Final de la Conferencia de Examen.

En vista de que la población y el medio ambiente de un territorio fideicomitido de las Naciones Unidas se han visto adversamente afectados a causa de ensayos de armas nucleares realizados dentro de sus fronteras, la Conferencia insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales con conocimientos técnicos en materia de limpieza y eliminación de contaminantes radiactivos, así como de prestación de atención sanitaria a poblaciones que han estado expuestas a la radiación, a que brinden la asistencia adecuada que se solicite para la evaluación radiológica y con fines correctivos en las zonas afectadas, al tiempo que observa las iniciativas adoptadas hasta la fecha en tal sentido.

Asimismo, los gobiernos responsables deben adoptar las medidas necesarias para proveer a las poblaciones humanas afectadas y desplazadas los servicios adecuados de atención médica, limpieza, protección del público contra la radiación, e indemnización, habida cuenta del cambio de las circunstancias, así como el restablecimiento necesario de la productividad económica de las zonas que fueron objeto de ensayos nucleares.

NPT/CONF.2005/MC.III/WP.5

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

20 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Lucha contra el riesgo de terrorismo nuclear mediante la reducción del uso civil de uranio muy enriquecido

Documento de trabajo presentado por Islandia, Lituania, Noruega y Suecia

1. La amenaza del terrorismo nuclear constituye un peligro creciente para la paz y la seguridad internacionales, una preocupación que se refleja en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (2005). El uranio muy enriquecido es especialmente preocupante en este contexto, debido a la posibilidad técnica de construir un rudimentario artefacto explosivo nuclear a partir del uranio muy enriquecido, una posible opción para un grupo terrorista o agente no estatal. Esta cuestión ya se ha señalado en esta Conferencia, entre otros por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Sr. Mohamed ElBaradei, en su discurso inaugural.

2. En consecuencia, se debería dar la más alta prioridad a impedir el acceso al uranio muy enriquecido por agentes no estatales. Hoy día se puede hallar ese material en un gran número de países de todo el mundo. En la actualidad se están adoptando medidas para asegurar y eliminar el uranio muy enriquecido como parte de iniciativas internacionales encomiables, como la Alianza mundial del Grupo de los Ocho y la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear. Sin embargo, son necesarias medidas adicionales para reducir la posibilidad de que grupos terroristas puedan tener acceso a uranio muy enriquecido.

3. El uranio muy enriquecido no es necesario para generar energía nuclear civil. En la actualidad se utiliza para objetivos civiles como combustible para investigación y reactores de propulsión, conjuntos críticos y fuente de algunos isótopos de corta vida, que se producen bombardeando objetivos de uranio muy enriquecido. Sin embargo, en la mayoría de esos casos se puede sustituir el uranio muy enriquecido por uranio poco enriquecido, o se pueden utilizar otras técnicas para lograr los resultados requeridos.

4. A fin de reducir los peligros del terrorismo nuclear, recomendamos que esta Conferencia:

a) Aliente a todos los países a considerar medidas adicionales para proteger y controlar las existencias de uranio muy enriquecido, y si se considera necesario, a aplicarlas;

b) Exprese la opinión de que es conveniente reducir al mínimo el uso y el comercio de uranio muy enriquecido para objetivos civiles, así como eliminar totalmente el uranio muy enriquecido del sector nuclear civil tan pronto sea técnicamente posible;

c) Aliente a todos los países a que eliminen las instalaciones civiles bajo su control en las que se utilice combustible de uranio muy enriquecido, o en los casos en que siga siendo necesario, a que se comprometan a convertirlas en instalaciones con uranio poco enriquecido tan pronto sea técnicamente posible;

d) Disuada a todos los países de emprender nuevos proyectos civiles con combustible de uranio muy enriquecido, o de prestarles apoyo, distintos de los proyectos de conversión de ese combustible en uranio poco enriquecido;

e) Aliente al OIEA a establecer un inventario mundial amplio de uranio muy enriquecido en usos civiles y presente a la próxima Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares un informe sobre los progresos realizados internacionalmente en la conversión del combustible y la eliminación de los reactores y conjuntos críticos.

NPT/CONF.2005/DC/1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Proyecto de documento final de la Conferencia de las partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Organización y labor de la Conferencia

Introducción

1. En su resolución 56/24 O, aprobada el 29 de noviembre de 2001, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de la decisión de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tomada luego de las consultas pertinentes, de celebrar en Nueva York, entre el 8 y el 19 de abril de 2002, el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado.

2. Por consiguiente, el Comité celebró su primer período de sesiones en Nueva York, del 8 al 19 de abril de 2002. En virtud de la decisión tomada en ese período de sesiones, el Comité celebró su segundo período de sesiones en Ginebra, del 28 de abril al 9 de mayo de 2003, y su tercer período de sesiones en Nueva York, del 26 de abril al 7 de mayo de 2004. Los informes sobre los dos primeros períodos de sesiones del Comité se publicaron, respectivamente, con las signaturas NPT/CONF.2005/PC.I/21 y Corr.1 y NPT/CONF.2005/PC.II/50.

3. El informe final del Comité Preparatorio, aprobado el 7 de mayo de 2004 (NPT/CONF.2005/1), se publicó como documento de la Conferencia antes de su apertura. En el informe figuraba, entre otras cosas, el proyecto de reglamento.

Organización de la Conferencia

4. Con arreglo a la decisión del Comité Preparatorio, el 2 de mayo de 2005, el Sr. Sudjadman Parnohadiningrat (Indonesia), Presidente del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, inauguró la Conferencia en la Sede de las Naciones Unidas. En su primera sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 2005, la Conferencia eligió Presidente, por aclamación, al Sr. Sérgio de Queiroz Duarte (Brasil). También confirmó por unanimidad el nombramiento del Sr. Jerzy Zaleski, del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría de las Naciones Unidas, como Secretario General de la Conferencia.

5. También en su primera sesión plenaria, dirigieron la palabra a la Conferencia el Sr. Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, y el Sr. Mohamed ElBaradei, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

6. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el reglamento, de conformidad con la recomendación del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/1, anexo III).

7. En el reglamento se disponía que se establecieran una Mesa, tres Comisiones Principales, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

8. La Conferencia eligió por unanimidad a los Presidentes y los Vicepresidentes de las tres Comisiones Principales, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes, según figura a continuación:

Comisión Principal I

Presidente
Sr. Sudjadnan Parnohadiningrat (Indonesia)

Vicepresidentes
Sr. Josef Vitek (República Checa)
Sr. Lew Kwang-chul (República de Corea)

Comisión Principal II

Presidente
Sr. László Molnár (Hungría)

Vicepresidentes
Sr. Jorge Taiana (Argentina)
Sra. Saja S. Majali (Jordania)

Comisión Principal III

Presidenta
Sra. Elisabet Borsiin Bonnier (Suecia)

Vicepresidentes
Sr. Ilir Melo (Albania)
Sr. Sylvester Rowe (Sierra Leona)

Comité de Redacción

Presidente
Sr. Doru Romulus Costea (Rumania)

Vicepresidentes
Sr. Kjetil Paulsen (Noruega)
Sr. Adel Ibrahim (Egipto)

Comisión de Verificación de Poderes

Presidente
Sr. Philip Owade (Kenya)

Vicepresidentes
Sr. Ivan Piperkov (Bulgaria)
Sra. Deborah Panckhurst (Nueva Zelandia)

9. La Conferencia también eligió por unanimidad a 34 vicepresidentes de los siguientes Estados Partes: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Chile, China, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gabón, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Uganda y Zambia.

10. La Conferencia designó a los representantes de los siguientes Estados Partes como miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Croacia, Guyana, Kazajstán, Malta, Serbia y Montenegro, y Suiza.

11. En su 14ª sesión plenaria, la Conferencia aprobó su programa ((NPT/CONF.2005/30), que figura a continuación:

Programa

1. Apertura de la Conferencia por el Presidente de la Comisión Preparatoria en el tercer período de sesiones.
2. Elección del Presidente de la Conferencia.
3. Declaración del Presidente de la Conferencia.
4. Alocución pronunciada por el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Alocución pronunciada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.
7. Aprobación del reglamento.
8. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones principales, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.
9. Elección de los Vicepresidentes.
10. Credenciales de los representantes en la Conferencia:
    a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
    b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
11. Confirmación del nombramiento del Secretario General.
12. Aprobación del programa.

13. Programa de trabajo.

14. Adopción de disposiciones para sufragar los gastos de la Conferencia.

15. Debate general.

16. Examen del funcionamiento del Tratado*:

    a) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y la paz y la seguridad internacionales:

        i) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero;

        ii) Artículo VI y párrafos del preámbulo octavo a duodécimo;

        iii) Artículo VII, con especial referencia a las cuestiones principales que figuran en las secciones a) y b);

    b) Garantías de seguridad:

        i) Resoluciones 255 (1968) y 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

        ii) Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

    c) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas a la no proliferación de las armas nucleares, a las salvaguardias y a las zonas libres de armas nucleares;

        i) Artículo III y párrafos del preámbulo cuarto y quinto, especialmente en relación con el artículo IV y los párrafos del preámbulo sexto y séptimo;

        ii) Artículos I y II y párrafos del preámbulo primero a tercero en relación con los artículos III y IV;

        iii) Artículo VII;

    d) Aplicación de las disposiciones del Tratado relativas al derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II:

        i) Párrafo 3 del artículo III y artículo IV y párrafos del preámbulo sexto y séptimo, especialmente en relación con los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III y los párrafos del preámbulo cuarto y quinto;

        ii) Artículo V;

    e) Otras disposiciones del Tratado.

17. Función del Tratado en el fomento de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y medidas destinadas a fortalecer la aplicación del Tratado y lograr su universalidad.

---

* Véase NPT/CONF.2005/31.

18. Informes de las comisiones principales.

19. Examen y aprobación del documento final o los documentos finales.

20. Otros asuntos.

12. En relación con el tema 16 del programa, el Presidente realizó la siguiente declaración (NPT/CONF.2005/31):

> "Queda entendido que el examen se llevará a cabo a la luz de las decisiones y la resolución de Conferencias anteriores, y que se debatirá cualquier cuestión que planteen los Estados Partes."

13. Posteriormente, el representante de Malasia hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados no Alineados Partes en el Tratado en que expuso los fundamentos de conformidad del Grupo con el programa que figura en el documento NPT/CONF.2005/32.

14. Además, el representante del Reino Unido formuló una declaración en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, que figura en el documento NPT/CONF.2005/SR.14, en relación con la aprobación del programa.

15. No se formularon otras declaraciones en relación con la aprobación del programa.

16. En su 19ª sesión plenaria, la Conferencia aprobó la asignación de temas a las tres Comisiones Principales de la Conferencia (NPT/ CONF.2005/DEC.1).

17. De conformidad con el artículo 34 del reglamento, la Conferencia decidió establecer, mientras durara la Conferencia de Examen de 2005, el órgano subsidiario 1, el órgano subsidiario 2 y el órgano subsidiario 3 de la Comisión Principal I, la Comisión Principal II y la Comisión Principal III, respectivamente. Decidió que los órganos subsidiarios serían de composición abierta, celebrarían sesiones en el tiempo total que se asignara a las Comisiones Principales, se reunirían en privado, y que el resultado de su labor figuraría en el informe que sus respectivas Comisiones Principales presentarían a la Conferencia (NPT/CONF.2005/DEC.2).

18. El órgano subsidiario 1 estuvo presidido por el Sr. Tim Caughley (Nueva Zelandia) y centró su labor en el desarme nuclear y las garantías de seguridad.

19. El órgano subsidiario 2 estuvo presidido por el Sr. Antonio Núñez García-Sauco (España) y examinó las "cuestiones regionales, incluso las relativas al Oriente Medio y a la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio".

20. El órgano subsidiario 3 estuvo presidido por el Sr. Alfredo Labbé (Chile) y examinó el apartado e) del tema 16, titulado "Otras disposiciones del Tratado", incluido el artículo X.

21. En relación con la adopción de la decisión relativa a los órganos subsidiarios, el Presidente formuló la declaración siguiente:

> "Se entiende que cada una de las tres Comisiones Principales asignará tiempo a sus órganos subsidiarios de una manera equilibrada, sobre la base de la proporción aplicada en la última Conferencia de Examen."

Participación en la Conferencia

22. Participaron en la Conferencia los siguientes 150 Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, Indonesia, Iraq, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen y Zimbabwe.

23. De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44, se concedió a Palestina la condición de observador.

24. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica participaron en la Conferencia, con arreglo al párrafo 2 del artículo 44.

25. En virtud del párrafo 3 del artículo 44, se concedió la condición de organismo observador al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de los Estados Árabes, la Asamblea Parlamentaria de la OTAN, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Organización de la Conferencia Islámica y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, se invitó a los organismos observadores siguientes a que presentaran sus opiniones por escrito de manera que se pudieran distribuir como documentos de la Conferencia: Liga de los Estados Árabes, Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Organización de la Conferencia Islámica y Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

26. Asistieron a la Conferencia ciento diecinueve (119) institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales, en virtud del párrafo 4 del artículo 44.

27. En la tercera parte del Documento Final figura una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia, incluidos los Estados partes, los observadores, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos observadores y los institutos de investigación, y las organizaciones no gubernamentales.

Disposiciones financieras

28. En su 21ª sesión plenaria, la Conferencia decidió aprobar la fórmula de distribución de los gastos propuesta por la Comisión Preparatoria en el apéndice del artículo 12 del reglamento. La lista definitiva de la distribución de los gastos que figura en el documento NPT/CONF.2005/51 se basó en la participación efectiva de los Estados partes en la Conferencia.

Trabajos de la Conferencia

29. La Conferencia celebró ... sesiones plenarias entre el 2 y el 27 de mayo de 2005, fecha en que concluyó sus trabajos.

30. El debate general en sesión plenaria, en el que participaron 93 Estados partes, se celebró del 2 al 11 de mayo de 2005 (véase NPT/CONF.2005/SR.2 a 12).

31. En su 13ª sesión plenaria, la Conferencia escuchó las declaraciones formuladas por 18 representantes de organizaciones no gubernamentales.

32. La Comisión Principal I celebró seis sesiones entre el 19 y el 25 de mayo de 2005. Su informe (NPT/CONF.2005/MC.I/1) se presentó a la Conferencia en la 21ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005. La Comisión Principal II celebró seis sesiones entre el 19 y el 24 de mayo de 2005. Su informe (NPT/CONF.2005/MC.II/1) se presentó a la Conferencia en su 21ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005. La Comisión Principal III celebró seis sesiones entre el 19 y el 25 de mayo de 2005. Su informe (NPT/CONF.2005/MC.III/1) se presentó a la Conferencia en su 21ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005. En esa sesión, la Conferencia tomó nota de los informes presentados por las tres Comisiones Principales.

33. El Comité de Redacción se reunió el 25 de mayo de 2005. En la 21ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005, el Presidente presentó un informe oral sobre la labor del Comité de Redacción y presentó el proyecto de Documento Final de la Conferencia de Examen de 2005 (NPT/CONF.2005/DC/1). En la misma sesión, la Conferencia tomó nota del informe oral del Presidente.

34. La Comisión de Verificación de Poderes celebró tres sesiones y, el 26 de mayo de 2005, aprobó el informe que presentaría a la Conferencia sobre las credenciales de los Estados Partes (NPT/CONF.2005/CC/1). En su 21ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005, la Conferencia tomó nota del informe.

Documentación

35. En la segunda parte del Documento Final figura una lista de los documentos de la Conferencia y los propios textos. Todos los documentos pueden consultarse en *http://www.un.org/events/npt2005/*.

Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia

36. En su ...ª y última sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005, la Conferencia examinó el proyecto de documento final que figura en NPT/CONF.2005/DC/1 y lo aprobó por consenso. El contenido del documento final es el siguiente:

Primera parte	Organización y trabajos de la Conferencia Introducción Organización de la Conferencia Participación en la Conferencia Disposiciones Financieras Trabajos de la Conferencia Documentación Conclusiones y recomendaciones de la Conferencia
Segunda parte	Documentos publicados en la Conferencia
Tercera parte	Actas resumidas Lista de participantes

NPT/CONF.2005/CC/1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

26 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Credenciales de los representantes en la conferencia

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

1. En el artículo 3 del reglamento de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se dispone que:

> "La Conferencia instituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por el Presidente y dos de los Vicepresidentes elegidos con arreglo al artículo 5, y seis miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia."

2. De acuerdo con el artículo 5 de su reglamento, la Conferencia eligió por unanimidad Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes al Sr. Philip Richard O. Owade (Kenya) y Vicepresidentes al Sr. Ivan Piperkov (Bulgaria) y a la Sra. Deborah Panckhurst (Nueva Zelandia).

3. De acuerdo con el artículo 3 del reglamento, la Conferencia, a propuesta del Presidente, nombró a los siguientes países miembros de la Comisión de Verificación de Poderes: Croacia, Guyana, Kazajstán, Malta, Serbia y Montenegro y Suiza.

4. La Comisión celebró su primera y segunda sesiones el 17 y el 24 de mayo de 2005, para examinar las credenciales recibidas hasta esas fechas. La Comisión tuvo ante sí dos memorandos del Secretario General de la Conferencia, de fecha 16 y 23 de mayo, donde figuraba información sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados partes que asistían a la Conferencia. Atendiendo a la petición hecha en el artículo 3 de que la Comisión informara inmediatamente a la Conferencia, en la 20ª sesión plenaria, celebrada el 26 de mayo, el Presidente de la Comisión, en nombre de ésta, presentó a la Conferencia un informe provisional (NPT/CONF.2005/CC/L.1).

5. También en su primera sesión, la Comisión tomó nota de la información proporcionada por el Secretario General de la Conferencia, y pidió al Presidente que invitara a los Estados partes que no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General de la Conferencia las credenciales de sus representantes, en cumplimiento del artículo 2 del reglamento. El Presidente comunicó a los Estados partes el pedido de la Comisión en una nota (NPT/CONF.2005/INF.4).

6. En su tercera sesión, celebrada el 26 de mayo, la Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de la Conferencia, que contenía información actualizada sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados partes que asistían a la Conferencia.

7. Habiendo examinado la información que figuraba en esos memorandos, la Comisión tomó nota de que, hasta el 26 de mayo:

a) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia las credenciales oficiales expedidas en debida forma, tal como se prevé en el artículo 2 del reglamento, de los representantes de los 90 Estados partes siguientes: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Bhután, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Bolivariana de Venezuela, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, Santa Sede, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Uzbekistán;

b) Se habían comunicado al Secretario General de la Conferencia, en forma de facsímiles o copias, enviadas por sus Jefes de Estado o de Gobierno o por sus ministros de relaciones exteriores, las credenciales de los representantes de los 32 Estados partes siguientes: Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Finlandia, Georgia, Ghana, Guatemala, Islas Marshall, Kenya, Kirguistán, Letonia, Maldivas, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Palau, Perú, República Centroafricana, República de Moldova, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Togo, Turkmenistán y Viet Nam;

c) Se había comunicado al Secretario General de la Conferencia mediante notas verbales o cartas enviadas por sus misiones permanentes en Nueva York la designación de los representantes de los 28 Estados partes siguientes: Afganistán, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Congo, El Salvador, Eritrea, Gabón, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Líbano, Liberia, Mauricio, Mozambique, Níger, República Democrática Popular Lao, San Marino, Santa Lucía, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Ucrania, Uganda, Yemen y Zimbabwe.

8. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió aceptar las credenciales de los Estados partes mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo 7, en la inteligencia de que los originales de las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en los apartados b) y c) del párrafo 7 se presentarían lo antes posible, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del reglamento.

9. En su tercera sesión, la Comisión aprobó por unanimidad su informe a la Conferencia.

NPT/CONF.2005/CC/1/Add.1

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Credenciales de los representantes en la Conferencia

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

Adición

1. Después de la aprobación del informe final de la Comisión de Verificación de Poderes, tres Estados partes, a saber, Angola, Uruguay y Zambia, presentaron sus respectivas notificaciones de participación y pidieron su inclusión en la lista de Estados partes que asisten a la Conferencia.

2. En su 22ª sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 2005, la Conferencia decidió añadir a Angola, Uruguay y Zambia en la lista de Estados partes que asisten a la Conferencia.

05-47242 (S) 260905 151105
0547242